Habana, miércoles 20 de Agosto de 1919.

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

EDICION EXTRAORDINARIA Nº 39

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

COPIA CORREGIDA.

MARIO G. MENOCAL, Presidente de la República de Cuba.

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY:

Artículo único.—Se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la forma siguiente:

CAPÍTULO I.

De los Juzgados Municipales.

Artículo 33.—Los Términos Municipales y Partidos Judiciales se dividirán en los Juzgados Municipales que establece esta Ley. En cada Juzgado Municipal habrá un Juez que ejercerá jurisdicción en el territorio de su respectivo Juzgado. Habrá además, en cada Juzgado, los funcionarios, empleados, auxiliares y subalternos autorizados por la Ley; y en cada uno de los Juzgados de cuarta clase dos Jueces Suplentes.

Artículo 34.—Los Juzgados Municipales se dividirán en cuatro clases, a saber:

De primera clase: Los del Norte, Sur, Este, Oeste, Centro y Vedado de la Habana, debiendo su demarcación ser fijada por la Secretaría de Justicia, previo informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Provincia y aprobado por igual Sala del Tribunal Supremo de Justicia.

De segunda clase: Todos los de Capitales de Provincia y los de las demás poblaciones en que exista actualmente o en lo sucesivo, un Juzgado de Primera Instancia de segunda clase o de Primera Instancia e Instrucción de la misma categoría.

De tercera clase: Todos los de las cabeceras de Términos Municipales en que no exista algún Juzgado Municipal de las dos clases anteriores.

De cuarta clase: Todos los demás Juzgados Municipales fuera de las cabeceras de los Términos Municipales.

Artículo 35.—Para el pago de los gastos de los Juzgados de cuarta clase, incluyendo los ocasionados por el personal de auxiliares y subalternos, alquileres y material, se hará a cada Juzgado una asignación anual que figurará en el Presupuesto de la Nación, que será entregado por la Secretaría de Justicia a los Jueces Municipales por cuotas trimestrales, y repartida por éstos, en la forma que estimaren conveniente.

CAPÍTULO II.

De la sustitución de los Jueces de Primera Instancia, Instrucción y Correccional.

Artículo 42.—Los Jueces de Primera Instancia, Instrucción y Correccionales, serán reemplazados por los Jueces Municipales de la cabecera del Partido Judicial, y, en su defecto, por los Jueces Municipales de cabecera de Término Municipal del Partido Judicial, mediante turno del que llevará el registro correspondiente el Presidente de la Audiencia respectiva.

El turno se establecerá entre los Jueces Municipales más inmediatos y solamente se designará a los Jueces Municipales que se encuentren a mayor distancia cuando no sea posible la supleneia de los inmediatos. Si ningún Juez Municipal pudiera sustituir, se encargará de la sustitución aquel a quien le corresponda sustituir en sus funciones judiciales al Juez Municipal de la cabecera del Partido Judicial.

En ningún caso podrá el Juez Municipal de primera, segunda y tercera clase, por razón de sustituciones, ascensos, traslados, comisiones ni licencias (a menos que éstas fueren por razón de enfermedad justificada) cesar en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Municipal Electoral, desde el primero de enero del año de las elecciones hasta que termine la proclamación de los candidatos elegidos.

Los Jueces Municipales que fuesen Presidentes de Juntas Electorales Municipales, tendrán como preferentes sus funciones electorales no pudiendo abandonar éstas por ninguna otra de carácter judicial. Los servicios sin nota desfavorable prestados por estos

Jueces Municipales en funciones electorales, se estimarán como mérito para los ascensos.

Artículo 43.—En la ciudad de la Habana la sustitución tendrá lugar mediante turno por los Jueces Municipales de primera clase con excepción del que actúe como Presidente de la Junta Municipal Electoral; y a ese fin, el Juez Decano de los de Primera Instancia, llevará el registro correspondiente. Siempre que en cualquiera ciudad hubiere más de un Juez Municipal de segunda o tercera clase, se observará el mismo procedimiento.

Artículo 44.—En las poblaciones en que solo hubiere un Juez Municipal y más de uno para el desempeño de la jurisdicción de Primera Instancia, Instrucción y Correccional, el Juez Municipal sustituirá a aquéllos, si por razón de sus funciones electorales estuviere capacitado para ello, a tenor del artículo cuarenta y dos, y él será a su vez sustituído por uno de los opositores aprobados que figuren dentro de la lista de los mismos, formada para cubrir las plazas de Jueces Municipales, y que residan en el Partido Judicial. Cuando fuere más de uno el Juez que deba ser sustituído por el Municipal, éste sustituirá al de más categoría y el otro, o los otros Jueces, serán sustituídos también por opositores aprobados al igual que este artículo establece para la sustitución de dicho Juez Municipal. Todas las designaciones de estos sustitutos las hará el Presidente de la Audiencia respectiva, por el orden de méritos en que hubieran sido aprobados en los ejercicios de oposición a cuyo efecto aquél deberá estar siempre previsto por el Secretario de Justicia de una lista de opositores aprobados, pendientes de ingresar en la carrera judicial y residentes en cada Partido Judicial del distrito.

Artículo 45.—Cuando a virtud de las sustituciones a que se refieren los artículos anteriores o por otra causa, hubiere necesidad de nombrar algún sustituto para servir un Juzgado Municipal de primera, segunda o tercera clase, será sustituído el Juez Municipal de cabecera de Partido Judicial por el Registrador de la Propiedad, propietario, más moderno del respectivo Partido Judicial. Si no hubiere Registrador de la Propiedad propietario o el Juzgado Municipal de tercera clase no fuese de cabecera de Partido Judicial la sustitución la desempeñará uno de los Abogados vecinos del Partido Judicial que se hubiere inscripto como aspirante al desempeño de tales sustituciones con seis meses al menos de anticipación y según sorteo que cada tres meses hará la Sala de Gobierno de la Audiencia.

Si no los hubiere, desempeñarán la sustitución los Oficiales de Sala de la Audiencia, si fuere la sustitución en capital de provincia, o uno de los Secretarios Judiciales del Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial, en otro caso, según designación de la Sala de Gobierno de la Audiencia del distrito.

En la Habana sustituirán a los Jueces Municipales de primera clase los Jueces Municipales Suplentes, con la salvedad del artículo siguiente: Si por cualquier causa no hubiera Jueces Municipales Suplentes en disposición de poder sustituir a los Jueces Municipales propietarios, la sustitución se hará de acuerdo con los párrafos anteriores de este artículo.

Artículo 46.—Los Jueces Municipales que desempeñen funciones de Presidente de Junta Electoral Municipal, serán sustituídos siempre en estas funciones por opositores aprobados residentes en la provincia según designación que hará el Presidente de la Audiencia, por su orden. Si no los hubiere, los sustituirá obligatoriamente un Juez de Instrucción o Correccional, o un Registrador de la Propiedad del distrito, por designación a virtud de sorteo verificado en audiencia pública por el Tribunal Pleno de la Audiencia.

El artículo cuarenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial queda suprimido.

CAPÍTULO III.

De los Jueces Municipales Suplentes.

Artículo 48.—En cada Juzgado Municipal de primera clase habrá dos Jueces Suplentes, primero y segundo, que reemplazarán por su orden al titular en lo casos de ausencia, vacante, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo. Estos Jueces Municipales Suplentes no podrán en ningún caso desempeñar funciones de Presidentes de Juntas Municipales Electorales, ni las de Jueces de Primera Instancia, Instrucción o Correccional. En cada Juzgado Municipal de cuarta clase habrá dos Jueces Suplentes, primero y segundo, que reemplazarán por su orden al titular, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo.

Artículo 49.—Cuando quedaren vacantes simultáneamente lo cargos de Juez Municipal y de Suplente, en los Juzgados de cuarta clase, o uno y otro estuvieren impedidos de desempeñar sus funciones, el Juez de Primera Instancia que corresponda designará la persona que deba ocupar el puesto, prefiriendo, a ser posible, a Letrados de buena reputación y por falta de éstos, a los que anteriormente hubiesen sido Jueces Municipales o Suplentes con aprobación del Presidente de la Audiencia.

TITULO III.

Del nombramiento, ascenso y período de ejercicio de los funcionarios del Orden Judicial.

CAPÍTULO I.

De las condiciones comunes a todos los cargos judiciales.

Artículo 50.—Para ser Juez o Magistrado de Audiencia se requiere:

(1) Ser ciudadano cubano.

(2) Haber cumplido veinte y un años de edad, los Jueces Municipales de tercera y cuarta clase; veinte y cinco años, los Jueces Municipales de primera y sus suplentes, los Jueces de segunda clase y los de Primera Instancia, Instrucción y Correccionales, y treinta años los Magistrados de Audiencias.

(3) Estar capacitado para ejercer la profesión de abogado ante los Tribunales de la República y haberla ejercido durante dos años. Para las plazas que se cubren por oposición en el primer año de promulgada esta Ley no se exigirá justificar el ejercicio de la profesión.

A los Jueces Municipales de cuarta clase y sus suplentes no se les exigirá la posesión del título de Abogado, pero serán preferidos en lo posible, si hubiere aspirantes de buena fama, los que lo fueren, y a falta de éstos, los Procuradores y en su defecto, los que posean título universitario o académico.

Artículo 52.—Los cargos de Magitrados de cualquier categoría, propietarios o suplentes, y Jueces, serán incompatibles:

(1) Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción.

(2) Con cualquier otro empleo o cargo nacional, provincial o municipal, bien sea de nombramiento o electivo; y con cualquier cargo de carácter electoral que no les esté expresamente atribuído por la Ley en virtud del que desempeñe.

Artículo 57.—Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende a los jueces Municipales de cuarta clase.

Artículo 61.—Los nombramientos para los demás cargos del escalafón Judicial, se harán por el Presidente de la República en ternas sometidas por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

El Presidente deberá nombrar entre las personas propuestas en las ternas, en el término de veinte días después de recibirlas. En el caso de que no hubiere hecho nombramiento en ese período, se entenderá nombrado el candidato que figure en el primer lugar de la terna. En el caso de que el nombrado rehusare aceptar el cargo ,podrá el Presidente pedir otro nombre en su lugar y considerar la terna nuevamente.

Se exceptúa a los Jueces Municipales de tercera clase, cuyos nombramientos se harán por el Presidente de la República, por el orden que figuren en la lista que el Tribunal de las oposiciones le remitirá por conducto del Secretario de Justicia. Estos nombramientos se harán en el término de diez días después de recibir la lista, o el aviso a que se refiere el párrafo siguiente, y si el nombrado rehusare en dos diversas ocasiones aceptar el cargo, se le considerará fuera de la lista, y se nombrará el que le siga en el orden de la misma.

Siempre que deban hacerse nombramientos para Jueces Municipales de tercera clase conforme a lo establecido en este artículo y hubiere más de un cargo por cubrir, los opositores aprobados que figuren en la lista, tendrán derecho por el orden en que hayan sido colocados en la misma, a hacer saber al Secretario de Justicia, para cuál Juzgado desean ser nombrados. Para esa finalidad, el Secretario de Justicia, cuando sean más de una los Juzgados a proveer, dará aviso por medio de la Gaceta Oficial a los opositores aprobados, del derecho que tienen a exponerle por escrito su selección, conteniendo la indicación de los términos municipales a los cuales aspiren principal y subsidiariamente, dentro de los diez días de dicho aviso, y pasado dicho término, se nombrarán para los cargos vacantes a los opositores que lo hubieren solicitado, por el orden de preferencia que tengan en la lista. Cuando ninguno hiciere uso de ese derecho, los nombramientos se harán por el Poder Ejecutivo, guardando el orden en que figuren los opositores en la lista de aprobados, en relación con el número de habitantes de los términos municipales, de mayor a menor.

Artículo 62.—Las ternas para el nombramiento de funcionarios de la novena categoría del escalafón judicial, comprenderán solamente Jueces Municipales de tercera clase.

Las ternas para el nombramiento de funcionarios de la octava categoría del escalafón judicial, comprenderán:

(a) Nombres de funcionarios que figuren en la novena categoría.

Artículo 63.—Las ternas para cubrir vacantes en la séptima categoría del escalafón judicial, comprenderán solamente los nombres de funcionarios de la categoría inmediatamete inferior y los de Secretarios del Tribunal Supremo que sean abogados y deseen pasar a cargos de esta categoría que deban cubrirse mediante dicha terna.

Podrán incluirse además en estas ternas, funcionarios del Ministerio Fiscal cuyas categorías correspondan con los cargos que han de proveerse y también oficiales de Sala que sean Letrados; y Secretarios, que sean Letrados, de Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Correccionales, que hubieran desempeñado las funciones de su cargo durante diez años, cuya categoría, reguladas según sus sueldos, correspondan con los que han de proveerse, pudiendo también incluirse Fiscales de Partido, Letrados que también hubieren desempeñado sus cargos durante diez años, y Abogados que hubieren ejercido en Cuba durante igual tiempo.

El tiempo de ejercicio de funciones judiciales o fiscales se computará como ejercicio de la abogacía.

Las ternas para cubrir vacantes en la sexta categoría del Escalafón judicial, comprenderán sólo los nombres de funcionarios de la categoría inferior y de Secretarios del Tribunal Supremo, y las demás ternas para cubrir vacantes, en cualquiera otra

categoría más alta, comprenderán solamente los nombres de funcionarios de algunas de las categorías en cada caso inmediatamente inferior.

El Tribunal Supremo propondrá siempre el nombre de funcionarios que tengan las aptitudes necesarias y para ello tomará además en consideración el tiempo de servicios.

En la terna para cada tercera vacante en cualquier categoría de aquellas a que se refiere este artículo, el Tribunal Supremo incluirá si hubiere quiénes lo solicitaren, los nombres de personas extrañas al escalafón judicial, que reunan las condiciones que exige el artículo cincuenta y ocho para ser Magistrados del Tribunal Supremo.

Artículo 68.—Los Jueces Municipales de cuarta clase y los Suplentes de los de primera, serán nombrados por el Presidente de la República de ternas sometidas por la Sala de Gobierno de las Audiencias de los respectivos distritos. El Presidente deberá hacer los nombramientos eligiendo de entre las personas propuestas en la terna, en término de veinte días depués de recibidas. En el caso de que el nombrado rehusase aceptar el cargo podrá el Presidente pedir otro nombre en su lugar y considerar la terna nuevamente.

Artículo 69.—Los cargos de Juez Municipal de cuarta clase y de Juez Municipal Suplente de primera o de cuarta clase, durarán cuatro años, a contar del primero de julio del año en que fueren nombrados.

Si ocurriere vacante en algunos de estos cargos, el nuevo funcionario designado sólo será nombrado para el término que restaba del período correspondiente a la persona, a la cual reemplaza.

TITULO II.

Del juramento, posesión, antigüedad y precedencia de los funcionarios del orden judicial

Capítulo I.

Del juramento y toma de posesión.

Artículo 71.—Prestarán el juramento o promesa de desempeñar bien y fielmente sus cargos antes de entrar en el ejercicio de los mismos:

(a) Los Jueces Municipales de primera, segunda, tercera y cuarta clase y los Jueces Municipales Suplentes, ante el Juez de Primera Instancia respectivo.

(b) Los Jueces de Primera Instancia, Instrucción y Correccional, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia a que pertenezcan los Juzgados para que haya sido nombrados.

(c) Los Magistrados, ante los respectivos Tribunales constituídos en pleno.

TITULO V.

Del grado y dotación de los funcionarios del orden judicial.

Artículo 80.—Los Jueces Municipales de Primera, Segunda y Tercera clase, formarán parte del escalafón judicial.

Los de primera clase serán de la octava categoría y los de segunda, de la novena; los de tercera formarán una nueva categoría, la décima. Los de cuarta no pertenecerán al escalafón judicial.

Artículo 81.—Los sueldos de los Jueces Municipales serán como sigue:

Los de primera clase percibirán un sueldo anual de cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos.

Los de segunda clase percibirán un sueldo anual de tres mil doscientos cincuenta pesos.

Los de tercera clase percibirán un sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos.

Los de cuarta clase no percibirán sueldo alguno.

Artículo 82.—El Juez Municipal que sustituyere al de Primera Instancia, Instrucción y Correccional, percibirá en vez del sueldo de su cargo titular, un sueldo igual al del cargo en que realizare la sustitución.

Los Jueces Municipales suplentes de primera clase y las personas que sustituyeren provisionalmente, por sorteo o nombramientos del Presidente de la Audiencia a los Jueces Municipales, percibirán durante el tiempo de sustitución un sueldo igual al del cargo en que realizare ésta.

Ningún otro sustituto percibirá otro haber que el de su destino titular.

Artículo 83.—A los funcionarios del orden judicial y a los auxiliares y subalternos cuando viajen en comisión del servicio o para el desempeño de las funciones propias de su cargo, les serán abonados los gastos de transportes siempre que se aleje más de cinco kilómetros de la localidad y además percibirán las dietas siguientes:

Los Magistrados y Jueces, cinco pesos.

Los Secretarios, cuatro pesos.

Los Auxiliares y subalternos, tres pesos.

Artículo 96.—Los funcionarios del orden judicial, con excepción de lós Magistrados del Tribunal Supremo y los Jueces Municipales de cuarta clase, podrán ser trasladados a puestos de igual categoría por cualquiera de las siguientes razones:

(a) Por disidencia grave con los demás que compongan el Tribunal de que formen parte.

(b) Por cualquier otro motivo evidente de conveniencia pública, a juicio de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

(c) Cuando en el lugar en que desempeñen su cargo ejerzan como abogados, parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,

y no hubiere más que un Juzgado o Sala de lo Civil, a que perteneciera el Magistrado.

(d) Además, serán trasladados cuando directa o indirectamente tomen parte activa en la política, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido y de la corrección procedente.

Artículo 97.—Cuando la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo haya resuelto el traslado de cualquier funcionario lo llevará a efecto en la primera oportunidad, a juicio suyo. Después de promovido el expediente de jubilación de cualquier funcionario judicial no podrá permutar el cargo que desempeñe ni tampoco ser trasladado a otro puesto, sea cual fuere su categoría, mientras en el expediente no haya recaído resolución denegando la jubilación, y cuando un funcionario del orden judicial hubiere sido trasladado no podrá promover su expediente de jubilación, sino después de seis meses, a no ser que el motivo que la ocasionare fuere posterior a dicho traslado.

CAPÍTULO IV.

De las atribuciones de los Juzgados Correccionales.

Artículo 139.—Los Jueces Municipales, excepción hecha de los del Término Municipal de la Habana, ejercerán funciones correccionales en cuanto a las faltas cometidas en sus respectivas demarcaciones judiciales.

Los Jueces Municipales de Cabecera de Término Municipal ejercerán funciones correccionales en cuanto a los delitos que se cometan en todo el Término Municipal, a excepción de los de Cabecera de Partido Judicial, donde hubiere Juzgado Correccional, con funciones exclusivamente correccionales.

CAPÍTULO VII.

De las atribuciones de los Juzgados Municipales.

Artículo 141.—Corresponde a los Jueces Municipales de Primera, Segunda y Tercera Clase, en lo civil:

Primero: Ejercer la jurisdicción voluntaria en los casos en que expresamente no estuviese conferido su conocimiento a otros Juzgados.

Segundo: Conocer en Primera Instancia y juicio verbal las reclamaciones cuya cuantía no exceda de quinientos pesos moneda oficial. Si la cuantía excediera de trescientos pesos y las partes utilizaren Letrados o Procuradores o Mandatarios, los honorarios de éstos se entenderán incluídos en las costas.

Los Jueces Municipales de Cuarta Clase conocerán solamente en primera instancia y juicio verbal de las reclamaciones que no excedan de cien pesos moneda oficial.

Tercero: Dictar, a prevención, las primeras providencias en las testamentarías o sucesiones intestadas cuando proceda, según las Leyes, en los pueblos donde no residiere el Juez de Primera Instancia. Se entenderán por primeras providencias a los efectos de este artículo, las que tengan por objeto poner en seguridad los bienes de la herencia y proveer a todo aquello que no admita dilación. En todos los casos darán cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia, al que remitirán las diligencias que hubieren practicado.

Cuarto: Adoptar, en los casos que no puedan diferirse, sin daño de los interesados, las providencias interinas oportunas, dando cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia, con remisión de las diligencias que hubiere practicado.

Quinto: Conocer de los juicios de desahucio en los casos que expresamente lo autoricen las Leyes.

Sexto: —Auxiliar a la Administración de Justicia siempre que fueren requeridos al efecto por otro Juez o Tribunal. Esta obligación incumbe también a los Jueces Municipales de Cuarta Clase.

Artículo 142.—En la materia criminal corresponde a los Jueces Municipales:

(1).—Auxiliar a la Administración de Justicia siempre que fueren requeridos al efecto por otro Juez o Tribunal.

(2).—Excepto a los de la Habana y a los de cabecera de Partido Judicial, instruir en caso de delito, cometidos en la circunscripción del Juzgado, las primeras diligencias, dando aviso inmediatamente al Juez que corresponda.

(3).—En cuanto a las funciones correccionales, los Jueces Municipales tendrán las facultades que se les confieren en el artículo ciento treinta y nueve.

Los Jueces Municipales de Cuarta Clase ejercerán solamente jurisdicción correccional en materia de faltas.

CAPÍTULO I.

Denominación, Categoría y Dotación de los Secretarios Judiciales.

Artículo 149.—Los Secretarios Judiciales de los Juzgados Municipales serán de la misma categoría que la que corresponde a su Juzgado, y estarán dotados: los de Primera Clase, con dos mil ciento sesenta pesos anuales; los de Segunda Clase, con mil seiscientos veinte pesos anuales y los de Tercera Clase, con mil trescientos cincuenta pesos anuales.

CAPÍTULO II.

De los nombramientos y condiciones para ser Secretario Judicial, del modo de reemplazarlos, del juramento, de la posesión y de las obligaciones de los mismos.

Artículo 151.—Los Secretarios del Tribunal Su-

premo y de las Audiencias serán nombrados por la Sala de Gobierno del Tribunal respectivo, en la forma siguiente:

Los del Tribunal Supremo, entre los Secretarios de Audiencias y Oficiales de Sala del mismo Tribunal y funcionarios judiciales y fiscales de la misma categoría o de la inferior.

Los de la Audiencia de la Habana, entre los Secretarios de Audiencias de Segunda Clase, Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y del mismo Tribunal, y Secretarios de Juzgados de Primera Clase e Instrucción de Primera Clase y funcionarios judiciales y fiscales de igual categoría o de la inferior.

Los de Audiencia de Segunda Clase, entre Oficiales de Sala de Audiencia, Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción y Correccionales de cualquiera clase, y funcionarios judiciales y fiscales de igual categoría o de la inferior.

Los Secretarios de Juzgado de Primera Instancia, Instrucción y Correccionales y los de los Municipales de Primera, Segunda y Tercera Clase, serán nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio a propuesta, en terna, de los Jueces respectivos. Dichas ternas deberán indistintamente comprender los nombres de

(a).—Abogados y Procuradores.

(b).—Oficiales de Sala o Escribientes de los Tribunales de la República, y los que hubiesen desempeñado el cargo de Secretario de Juzgado Municipal durante cinco años, por lo menos.

(c).—Personas que hayan sido aprobadas por la Comisión del Servicio Civil, en los exámenes para escribientes del Tribunal.

Las respectivas Salas podrán a su discreción, rechazar la terna y pedir otra.

Los Secretarios de los Juzgados Municipales de Cuarta Clase serán nombrados libremente por los respectivos Jueces.

Artículo 162.—En cada Juzgado Municipal habrá un Secretario que autorizará todos los actos y, además, un Suplente, que podrá ser uno de los Auxiliares del Juzgado para los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento legítimo del titular.—En los Juzgados Municipales de Primera Clase habrá, además, un Secretario Auxiliar, en el que podrá delegar el propietario, o el suplente en funciones, la práctica de diligencias fuera del local del Juzgado, en los casos en que sea necesario, el cual funcionario auxiliar será nombrado también entre los empleados del Juzgado.

Corresponderá al Juez Municipal hacer las designaciones del suplente y del auxiliar, pudiendo variarlas cuando lo crea conveniente.

Artículo 164.—Habrá en la ciudad de la Habana un Archivero Judicial para los expedientes de los Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción del Partido; y su categoría y dotación será la de Secretario Judicial de Juzgado de Primera Instancia o de Instrucción de Primera Clase.

El Archivero tendrá fe pública en las certificaciones que expida con relación a los antecedentes que obren en el Archivo, y sus demás deberes, así como el Reglamento por el cual habrá de regirse, serán determinados por el Secretario de Justicia.

Serán anexas al cargo de Archivero las funciones de repartidor de negocios civiles entre los Juzgados de Primera Instancia, y ejercerá aquéllas bajo la inspección del Juez Decano y en la forma que determine el Reglamento que al efecto formule la Sala de Gobierno de la Audiencia.

El Archivero, en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento legítimo, será sustituído por uno de los Oficiales del Archivo que designe el Juez Decano.

Artículo 165.—Los Archiveros de las Audiencias y sus Auxiliares serán nombrados por las Salas de Gobierno respectivas y el Archivero Judicial del Partido de la Habana y sus auxiliares, por la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Habana. Dichos Archiveros y Auxiliares podrán ser separados por las respectivas Salas de Gobierno por causa justificada, a juicio de dichas Salas, mediante expediente y oyendo al interesado.

Los Archiveros de las Audiencias tendrán la categoría y dotación de los Oficiales de Sala de las mismas y desempeñarán las funciones de éstos, cuando así lo acuerde la Sala de Gobierno.

Capítulo VII.

De los Oficiales y Escribientes.

Artículo 166.—En todas las Audiencias y en el Tribunal Supremo habrá Oficiales de Sala, Oficiales de Secretaría y Escribientes en el número autorizado por el Presupuesto.

El Presupuesto también señalará el número de Oficiales y Escribientes para los Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Correccional y para los Juzgados Municipales de Primera, Segunda y Tercera Clase.

Artículo 167.—Los Oficiales de Sala, Oficiales de Secretaría y Escribientes de los Tribunales, menos los de los Juzgados Municipales de Cuarta Clase, serán nombrados por el Juez o Sala de Gobierno respectiva, de una lista suministrada por la Comisión del Servicio Civil, a solicitud de dicho Juez o Sala, que contendrá los nombres de personas hasta el número de cinco, si las hubiere, que hayan sido aprobadas en los exámenes que hiciere la Comisión del Servicio Civil para Escribiente de Tribunal y que residan en la Provincia o Partido, respectivamente, en caso de tratarse de Audiencias y Juzgados de

Primera Instancia, Instrucción, Correccionales y Municipales, de Primera, Segunda y Tercera Clase.

Si hubiere para escoger menos de tres personas aprobadas en dichos exámenes, el Juez o Sala de Gobierno podrá hacer el nombramiento libremente. Dichos Oficiales y Escribientes podrán ser separados por la respectiva Sala de Gobierno o Jueces a los cuales incumba el nombramiento, por causa justificada, a juicio de dichas Salas o Jueces, mediante expediente y oyendo al interesado.

En caso de tratarse de la separación de un Oficial o Escribiente del Juzgado, el interesado podrá apelar para ante la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio cuyo fallo será el definitivo. Los Escribientes de los Juzgados Municipales de Cuarta Clase donde hagan falta, serán nombrados por los respectivos Jueces y podrán ser separados por los mismos por causa justificada, a juicio de dichos Jueces, mediante expediente y oyendo al interesado.

Los Oficiales de Sala de las Audiencias de Segunda y los Oficiales de Secretaría de la Audiencia de Primera, tendrán categoría y dotación de Secretarios Judiciales de Juzgados de Primera Instancia de Segunda Clase.

Los Oficiales de Secretaría de las Audiencias de Segunda tendrán la categoría y dotación de los Secretarios Judiciales de los Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Correccionales de Tercera Clase.

Capítulo VIII.

De los subalternos.

Artículo 171.—En el Tribunal Supremo y en las Audiencias habrá Conserjes, Alguaciles, Porteros y Mozos de servicio en el número autorizado por el Presupuesto. El Presupuesto también señalará el número de subalternos de los Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Correccionales y de los Juzgados Municipales de Primera, Segunda y Tercera Clase.

Capítulo II.

De las licencias.

Artículo 194.—Los Jueces de Primera Instancia, Instrucción y Correccionales, los Jueces Municipales, de Primera, Segunda y Tercera Clase y los Auxiliares y Subalternos de dichos Tribunales, no podrán ausentarse del lugar o cabecera de Partido o Término Municipal en que tienen su asiento, sino en virtud de licencia, comisión del servicio o en cumplimiento de sus deberes.

Los Magistrados, Auxiliares y Subalternos de los Tribunales colegiados, no podrán ausentarse del territorio en que los primeros ejerzan la jurisdicción y en que los segundos presten sus servicios, fuera de los casos previstos en el párrafo anterior. En los días festivos o en que vaquen los Tribunales, los funcionarios del Poder Judicial y los Auxiliares y Subalternos podrán ausentarse de la Cabecera del Partido o Término Municipal en los que mantienen su asiento y en que los otros ejerzan su jurisdicción, siempre que aquellos no salgan del Partido Judicial y la ausencia de los otros sea a lugares que les permitan volver a sus puestos al siguiente día hábil. Se exceptúan los Magistrados y los Jueces de Primera Instancia, los de Instrucción, donde haya Juzgado de Guardia y los Auxiliares y Subalternos de los mismos durante los días feriados.

Cuando un funcionario judicial, auxiliar o subalterno, use del derecho que le concede este artículo, podrá ausentarse la víspera del día que comience a disfrutar las vacaciones de verano o de aquel en que vacaren los Tribunales, después de terminadas las horas de audiencia y deberá regresar antes de comenzar los del primer día hábil o la fijada para la apertura de Tribunales.

Artículo 201.—Corresponderá a los Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias, además de las atribuciones y obligaciones que en ésta u otras Leyes se determinen, las siguientes:

(1).—Hacer guardar el orden debido de los Tribunales.

(2).—Recibir y despachar la correspondencia oficial.

(3).—Dar curso, con su informe, a las solicitudes, quejas y consultas que el Tribunal Pleno, las Salas, los Magistrados, sus Auxiliares y Subalternos eleven al Tribunal Supremo o a la Secretaría de Justicia.

(4).—Reunir y presidir el Tribunal Pleno y la Sala de Gobierno.

(5).—Recibir las excusas de asistencia de los Magistrados Auxiliares y Subalternos y ponerlas en conocimiento del Presidente de Sala a quien corresponda.

(6).—Nombrar los Magistrados que hayan de completar el número de los que sean necesarios para algún asunto, cuando no bastaren los de la dotación de la Sala, con los de otras Salas, de acuerdo con lo que determinen los Reglamentos interiores del Tribunal.

(7).—Presidir, cuando lo tuvieren por conveniente, sin perjuicio de hacerlo en los casos en que la Ley expresamente lo ordene, cualquiera de las Salas de Justicia. En estrados llevarán, cuando presidan, la palabra, sin que ningún otro pueda usarla sin su permiso. Los Magistrados, sin embargo, en toda vista pública o juicio oral podrán hacer las preguntas que estimen convenientes a los testigos y

abogados, a no ser que la mayoría de la Sala se oponga.

(8).—Poner en conocimiento de quien corresponda, las faltas de los Magistrados que puedan dar lugar a corrección disciplinaria y del Tribunal competente los delitos que aquéllos cometan en el ejercicio de sus funciones.

(9).—Dar cuenta a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a la Secretaría de Justicia de las vacantes que ocurran; de la entrada y salida de los Magistrados, Jueces y Auxiliares del territorio del Tribunal, cuando sean nombrados, ascendidos, trasladados y autorizados para usar de licencia.

(10).—Ordenar y dirigir la tramitación de todos los expedientes cuya resolución competa a la Sala de Gobierno, mientras no sea necesario dictar alguna resolución que tenga carácter definitivo.

Capítulo IX.

De las audiencias públicas.

Artículo 211.—Tendrán los Tribunales, todos los días no feriados, audiencia pública en el edificio destinado al efecto, por el tiempo que a continuación se expresa:

Los Jueces Municipales de Primera, Segunda y Tercera Clase, los Jueces de Primera Instancia, Instrucción y Correccionales, por cuatro horas, a lo menos.

Las Audiencias por cuatro horas, de las cuales tres, por lo menos, se destinarán a la vista de los pleitos y causas.

El Tribunal Supremo, por el tiempo señalado en su Reglamento interior.

Los Jueces Municipales de Cuarta Clase por el que sea necesario para el despacho de los negocios del día.

Artículo 214.—Cuando no pueda asistir a la audiencia pública un Juez, lo avisará al que le corresponda, con la anticipación necesaria para que no deje de abrirse el Juzgado, ni se suspenda el despacho de los negocios, y lo pondrá en conocimiento del superior inmediato, sin que pueda abandonar el Juzgado, hasta tanto no le haya hecho entrega al sustituto, salvo caso de enfermedad justificada a satisfacción de la Sala de Gobierno de la Audiencia del distrito.

TITULO XII.

De la inspección y vigilancia sobre la Administración de Justicia.

Artículo 241.—Podrá el Presidente del Tribunal Supremo, cuando ordenare una visita de inspección, delegar en el Presidente de Audiencia el nombramiento del Magistrado o Juez que haya de visitar los Juzgados.

También podrá el Presidente del Tribunal Supremo y los de las Audiencias, ordenar la comparecencia ante ella de los funcionarios del orden judicial que le están subordinados, a los efectos previstos en el Título Doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial o cuando urgentes necesidades del servicio judicial lo reclamen, dándose cuenta oportunamente a las Salas de Gobierno del motivo y necesidad de la comparecencia.

TITULO XV.

De los Abogados y Procuradores.

Capítulo I.

De los Abogados.

Artículo 319.—Para ejercer la profesión de Abogado en la República de Cuba, se requiere:

(1).—Ser mayor de veinte y un años y estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho o de Doctor en Derecho Civil, expedido por la Universidad de la Habana, o de título análogo expedido por Universidad extranjera, que tuviere validez en Cuba con arreglo a los Tratados o Leyes, o siempre que hubiese sido revalidado en la Universidad de la Habana.

(2).—No haber sido condenado a pena aflictiva, a no ser que haya obtenido de ella indulto con rehabilitación.

(3).—Haber inscripto su título en el Tribunal Supremo de Justicia, previo el juramento o promesa de Ley.

Artículo 322.—Les está prohibido el ejercicio de la abogacía, así como evacuar consultas profesionales a los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y Auxiliares de los Tribunales y Funcionarios y empleados de la Secretaría de Justicia. También les está prohibido a los Abogados que desempeñaren cargos remunerados con sueldo de la Administración Civil, en cuanto a asuntos relacionados con dicha Administración, a no ser que en relación con éstos debieran cumplir los deberes de su cargo. Esos Abogados no podrán excusarse de cumplir con sus deberes oficiales por tener que asistir a actos relacionados con el ejercicio de su profesión. Los Abogados que desempeñen algún cargo de Secretario del Despacho o de la Presidencia, Subsecretario o Director o cualquier otro que ejerza autoridad propia o delegada, no podrán ejercer la profesión.

Los Jueces Municipales Suplentes de Primera Clase, los Jueces Municipales de Cuarta Clase y sus Suplentes, que sean Abogados, los Fiscales de Partido y Auxiliares Suplentes y los Abogados de Oficio, podrán ejercer la profesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: —Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Ley en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convocarán oposiciones para ciento cincuenta plazas de aspirantes a cargos de Jueces Municipales de Primera, Segunda y Tercera Clase, cuyas oposiciones se celebran en el mes de septiembre de mil novecientos diez y nueve. Después de mil novecientos diez y nueve, al menos cada dos años, en la fecha que el Secretario de Justicia determine, se celebrarán oposiciones para cubrir un número de plazas igual al doble de los cargos vacantes de Jueces Municipales de Tercera Clase.

El Tribunal para las oposiciones se constituirá del modo siguiente: Un Presidente de Sala del Tribunal Supremo, dos Magistrados del Tribunal Supremo y dos Magistrados de la Audiencia de la Habana, designados por sorteo practicado por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal.

El Presidente de Sala del Tribunal Supremo y el Magistrado de la Audiencia de la Habana más joven, serán respectivamente, Presidente y Secretario.

La materia sobre la que versarán las oposiciones será la legislación positiva de carácter constitucional, civil, mercantil, penal, procesal y electoral.

El Tribunal acordará todo lo concerniente a las opsiciones y formará una lista de los opositores aprobados por el orden que les corresponda, según los puntos obtenidos en la oposición, certificados para cada opositor, uno a uno, a medida que vayan terminando los ejercicios. En estos ejercicios se apreciarán hasta diez puntos por tiempo de ejercicio de la profesión de Abogado, hasta diez puntos por servicios a la Administración de Justicia; diez puntos más por mérito del expediente universitario y libros publicados. Los restantes setenta puntos se concederán según la capacidad demostrada en la oposición.

La lista de opositores aprobados se remitirá al Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Justicia.

Si alguno de los opositores aprobados hubiese desempeñado cargo público electivo o hubiese sido miembro de un Comité Ejecutivo o de una Asamblea Nacional, Provincial o Municipal de Partido Político, o miembro político de una Junta Electoral en los últimos dos años, no podrá ser nombrado Juez Municipal hasta que sean terminadas definitivamente las elecciones nacionales o parciales siguientes a la fecha de las oposiciones y proclamados los candidatos elegidos.

Segunda: —Los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley se incluirán en el Presupuesto Fijo correspondiente, y mientras tanto, los gastos que la misma origine se satisfarán de las cantidades disponibles en el Tesoro, no afectas a otras obligaciones.

Tercera: Todos los preceptos de la Ley de diez y seis de mayo de mil novecientos diez y siete, sobre retiro, serán aplicables a los Jueces Municipales de Primera, Segunda y Tercera Clase, y a todo el personal auxiliar y subalterno de los Juzgados Municipales de dicha categoría.

Cuarta: Los Juzgados Municipales urbano y rural de la capital de la Provincia de Pinar del Río, serán ambos de Segunda Clase, residirán en la población, se denominarán del Norte y del Sur respectivamente, y su demarcación será fijada por la Secretaría de Justicia, previo informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la provincia y aprobada por igual Sala del Tribunal Supremo de Justicia.

Quinta: Quedan derogadas las Leyes y Disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley la cual comenzará a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA. La Secretaría de Justicia cuidará de redactar y publicar en la GACETA OFICIAL, dentro de los treinta días siguientes, una nueva edición de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que contenga todas las reformas hechas hasta la presente, con expresión de ésta y de las demás Leyes modificadoras de cada artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Los primeros nombramientos de Jueces Municipales de Primera, Segunda y Tercera Clase hechos después de promulgada esta Ley, se harán de esa lista dentro de los diez días siguientes al recibo de la misma, en la forma prevista en los párrafos tercero y cuarto del artículo sesenta y uno, para los Jueces Municipales de Tercera Clase.

Inmediatamente después de nombrados los nuevos Jueces Municipales, de Primera, Segunda y Tercera Clase, cesarán en sus cargos todos los que desempeñaren los de Jueces Municipales y sus Suplentes en las respectivas poblaciones a que aquellos correspondan.

Segunda: Las reformas hechas por esta Ley a los artículos cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, ochenta y uno, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no empezarán a regir hasta cinco días después de aquel en que hayan sido nombrados los Jueces Municipales de Primera Segunda y Tercera Clase, de acuerdo con la presente Ley. En el mismo día en que fuesen hechos dichos nombramientos y no después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y nueve, el Poder Ejecutivo, por Decreto Presidencial, lo declarará así, y fijará la fecha del propio Decreto como aquélla a partir de la cual comenzará a contarse el término de cinco días, señalado en

la presente Disposición Transitoria para la vigencia de las citadas reformas.

Tercera: Si el opositor aprobado, al cual correspondiere ser nombrado Juez Municipal de Primera, Segunda y Tercera Clase, estuviere acusado en causa criminal por delito de carácter electoral con anterioridad a la promulgación de esta Ley, no podrá ser nombrado hasta que la causa quede sobreseída o se haya dictado sentencia.

Cuarta: Dentro de seis meses, contados desde la vigencia de esta Ley, la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, oyendo previamente a las Salas de Gobierno de las Audiencias, remitirá al Ejecutivo para su envío al Congreso un informe razonado proponiendo la alteración que sea conveniente del número de los Juzgados Municipales de Cuarta Clase, cual debe ser su organización y la demarcación que habrán de comprender.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en Varadero, Cárdenas, a quince de agosto de mil novecientos diez y nueve.

MARIO G. MENOCAL

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana

Habana, jueves 4 de septiembre de 1919.

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

EDICION EXTRAORDINARIA Nº 42

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES PARA 150 PLAZAS DE ASPIRANTES A CARGOS DE JUECES MUNICIPALES DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CLASE.

Aprobados definitivamente en sesión celebrada por este Tribunal en la tarde de ayer los programas que han de regir para los ejercicios de oposición, se hace presente que los mismos han quedado redactados en la siguiente forma:

PROGRAMA DE LEGISLACION POSITIVA EN MATERIA CONSTITUCIONAL.

1

De la Nación Cubana.—Su forma de gobierno.—Territorio Nacional.—Su división.—En quien reside la soberanía.

2

Como se adquiere la condición de cubano.—Cubanos por nacimiento.—Cubanos por naturalización.—Como se pierde y como se recobra dicha condición.—Obligación de todo cubano.

3

¿Quiénes son extranjeros?—Derechos de los extranjeros residentes en el territorio de la República.

4

Derechos que garantiza la Constitución.—Carácter de los derechos individuales.—¿Además de los que la Constitución enumera, cuáles otros comprende?—Valor de las leyes que regulan su ejercicio.

5

Derechos individuales sobre igualdad de los cubanos, efectos retroactivos de las leyes, delitos de carácter político.—Seguridad personal e inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.

6

Derechos individuales sobre emisión del pensamiento; libertad de religión, cultos, reunión, asociación y comunicación; dirigir peticiones a las Autoridades y respecto de la enseñanza y el derecho de propiedad.

7

Derecho de sufragio.—Quiénes lo tienen.—Reglas y procedimientos que impone la Constitución a las leyes reguladoras del ejercicio de ese derecho.

8

Suspensión de las garantías constitucionales.—A que derechos individuales afecta y cuando y como procede.—Ley de Orden Público.—Prohibición al Poder Ejecutivo.

9

Poderes públicos.—El Legislativo.—Senado y Cámara de Representantes.—Composición y atribuciones de cada cuerpo colegislador.

10

Disposiciones comunes a los Cuerpos Colegisladores.—Del Congreso y sus atribuciones.

11

De la iniciativa y formación de las leyes, su sanción y promulgación.

12

Poder Ejecutivo.—El Presidente de la República, condiciones para serlo, como se nombra, duración del cargo y toma de posesión del mismo.—Sus atribuciones, deberes, responsabilidad y dotación.

13

Vicepresidente de la República.—Condiciones para serlo, como se nombra, duración del cargo.—Sus atribuciones y dotación.—Secretarios de Despacho. —Su nombramiento, funciones, responsabilidad y dotación.

14

Poder Judicial.—Quién lo ejerce.—Tribunal Supremo de Justicia.—Condiciones que deben reunir el Presidente y Magistrados que lo integran.—Atribuciones de ese Tribunal.

15

Infracción de la Constitución.—Facultad privativa del Tribunal Supremo para declararla.—Extensión de la misma.—Cuando puede ejercerla.

16

¿Es pública la acción para reclamar la declaratoria de inconstitucionalidad?—Cuando se entiende a ese efecto, aplicada la disposición reclamada.—Efectos de las sentencias que dicte el Tribunal Supremo conforme a la Ley treinta y uno de marzo de 1903.

17

Disposiciones generales de la Constitución acerca de como se administrará la Justicia, por quien, y de la inamovilidad, responsabilidad y dotación de los funcionarios judiciales.—¿Qué tribunales especiales admite y cómo se regularán?

18

Régimen Provincial.—El Consejo Provincial, sus atribuciones, aprobación y suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de los Consejeros.

19

Gobernadores de Provincias.—Sus atribuciones y deberes.—Su responsabilidad, dotación y sustitución temporal o definitiva.

20

Régimen Municipal.—El Ayuntamiento, sus atribuciones, aprobación y suspensión de sus acuerdos. —Responsabilidad de los Concejales.

21

Alcaldes.—Sus atribuciones y deberes.—Su responsabilidad, dotación y sustitución temporal o definitiva.

22

Hacienda Nacional.—Bienes que pertenecen al Estado.—Reforma de la Constitución.—¿Pudiera suprimirse ésta?—Requisito indispensable y procedimiento para obtener la reforma.

23

Disposiciones transitorias de la Constitución relativas: a las deudas y compromisos que reconoce la República de Cuba; a quienes tienen que renunciar previa y expresamente la nacionalidad extranjera para gozar de la cubana; a los extranjeros que hubieren servido en las guerras por la independencia de Cuba, y a las disposiciones que continuarán observándose después de promulgada la Constitución.

24

Apéndice Constitucional.—Que tratados prohibe.—Limitación en cuanto a toda deuda pública.—Derecho de intervención para los objetos que precisa.—Disposiciones relacionadas con los actos de los Estados Unidos en Cuba durante su ocupación militar y con el saneamiento de las poblaciones.

PROGRAMA DE LEGISLACION POSITIVA EN MATERIA CIVIL.

1

De las Leyes.—Su promulgación y derogación. —Ley de 29 de julio de 1918.—Efecto retroactivo de las Leyes.—Cuando se aplicará la costumbre del lugar y los principios generales del derecho.—Como se suple la deficiencia de las Leyes especiales.—Actos ejecutados contra Ley.

2

Cuales Leyes obligan a los extranjeros que habitan en el territorio cubano y cuales obligan a los cubanos que habitan en el extranjero.—Leyes a que están sujetos los bienes muebles e inmuebles, las sucesiones, las formas y solemnidades de los contratos, testamentos y demás instrumentos públicos.

3

Personas naturales.—Como se determina la per-

sonalidad.—Como se extingue y causas que la restringen.—Para los efectos civiles a quien se tiene por nacido.

4

Personas jurídicas.—Su concepto legal.—Régimen de su capacidad civil y su facultad de adquirir, poseer, contratar, etc.—Aplicación de su patrimonio cuando se extingan.—Situación actual de la Iglesia Católica.

5

Del domicilio.—Cual es el de las personas naturales, el de las jurídicas, de los diplomáticos, de las mujeres casadas, de los hijos constituídos en potestad, de los menores o incapacitados, de los comerciantes, de las Compañías Civiles y Mercantiles, empleados y militares.

6

Matrimonio.—Su concepto legal y única forma de celebración actual.—Requisitos que deben precederle.—Modo de celebrarse.—Matrimonio in artículo mortis y los celebrados por los Contadores de buques de guerra, Capitanes de los mercantes y por los Jefes de los Cuerpos Militares en Campaña.

7

Quienes no pueden en absoluto contraer matrimonio.—Quienes no pueden contraerlo entre sí.—Prohibición referente al menor de 21 años, a la viuda en determinadas condiciones y al tutor y sus descendientes con las personas que tenga o haya tenido en guarda.

8

Medios de prueba del matrimonio.—Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—Actos que la mujer no puede realizar sin licencia o poder de su marido.—Administración de bienes de la sociedad conyugal.

9

Nulidad del matrimonio: cuando se produce y acción para pedirla.—Efecto de las demandas sobre dicha nulidad.—Efectos de las ejecutorias que la declaran.—Cuáles produce el contraído de buena fe aunque sea declarado nulo.

10

Divorcio.—Sus efectos y causas según el Código Civil y la Ley de 29 de julio de 1918 y derecho de opción del cónyuge inocente.—Cuando puede celebrarse nuevo matrimonio y quiénes no pueden contraerlo.

11

Hijos legítimos.—A quiénes se presumirán tales.—En que casos y quiénes pueden desconocer la legitimidad.—Término para el ejercicio de esa acción.—Derechos de los hijos legítimos.—Prueba de su filiación y acción para reclamar su legitimidad.

12

Hijos naturales.—Su legitimación.—Derechos de los legitimados.—Reconocimiento del hijo natural, derechos de éste cuando ha sido reconocido.

13

Hijos ilegítimos.—Derechos de los que no tienen la condición legal de naturales.—Investigación de la paternidad.

14

Alimentos.—Su concepto legal.—Parientes obligados recíprocamente a darlos.—Como se prestarán cuando sean dos o más los obligados.—Cuantía de los alimentos.—Modo de satisfacerlos y cesación de este derecho.

15

Patria potestad.—Sobre quiénes se extiende.—Deberes de los hijos.—Deberes y facultad del padre y en su defecto de la madre en cuanto a la persona y bienes de los hijos.—Modo de acabarse la patria potestad.—Reforma del Código Civil en cuanto a la madre que contraiga segundas nupcias.

16

Adopción.—Quiénes pueden adoptar y a quiénes les está prohibido.—Derechos del adoptante y del adoptado.—Como se verifica la adopción.

17

Ausencia.—Medidas provisionales.—Declaración de ausencia.—Administración de los bienes del ausente.—Presunción de muerte del ausente.

18

Tutela.—Su objeto.—Personas sujetas a ella.—Como se defiere y deber de los Jueces Municipales mientras no se constituya.—Clases de tutela.

19

Protutor.—Su nombramiento y obligaciones.—

De los inhábiles para ser tutores y protutores y de su remoción.—Excusas de la tutela y protutela y afianzamiento de la tutela.

20

Del ejercicio y de las cuentas de la tutela.—Del Registro de tutela.

21

Del Consejo de Familia.—Su formación y funcionamiento.—Recurso contra sus decisiones.—Responsabilidad de los vocales.

22

Emancipación.—Cuando tiene lugar.—Como se verifica la concedida por el padre o madre.—Efectos de la emancipación.—Mayor edad.—Cuando comienza según la Ley de 19 de julio de 1916.—Otras disposiciones de esta Ley.—Capacidad que da la mayor edad.—Beneficio de la mayor edad por concesión del Consejo de Familia.

23

Registro del Estado Civil.—Que actos comprende.—A cargo de que funcionario está.—Prueba de estado civil.—Modo de practicar las inscripciones de nacimiento, matrimonios, naturalización, defunciones y demás actos inscribibles.

24

Que se consideran bienes.—Bienes inmuebles y muebles.—Fungibles y no fungibles.

25

Bienes según las personas a que pertenecen.—De dominio público, de propiedad del Estado, de las Provincias y de los Pueblos, de uso públicos y patrimoniales, de propiedad privada.

26

Propiedad.—Concepto legal.—Derechos del propietario.—Que se entiende por Tesoro: derechos del dueño del terreno, del descubridor y del Estado.

27

Accesión.—Respecto al producto de los bienes.—Respecto a los bienes inmuebles.—Respecto a los bienes muebles.

28

Deslinde y amojonamiento.—Derecho de cerrar las fincas rústicas.

29

Comunidad de bienes.—Derechos de los partícipes o copropietarios.—División de la cosa común.—Reglas que se observarán cuando los diferentes pisos de una casa pertenezcan a distintos propietarios.

30

Haciendas comuneras.—Merced, centro y forma circular de las mismas.—Breve referencia a la legislación especial para su división y deslinde.

31

Dominio de las aguas, público y privado.—Aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—La Ley Especial de Aguas es de preferente aplicación a lo prevenido por el Código Civil.

32

Propiedad minera.—Derechos de todo cubano o extranjero al objeto de descubrir minerales.—Que materias deben considerarse como minerales y derechos que corresponden a los descubridores de minerales y al dueño del suelo, en el caso de concesión según la legislación especial de minas.

33

Propiedad intelectual.—Derecho del autor de una obra literaria, científica o artística.—Forma del ejercicio de ese derecho y tiempo de su duración según la Ley especial sobre propiedad intelectual.—¿En casos no previstos ni resueltos por dicha Ley, cuál es la aplicable?—Disposiciones del Tratado de París sobre la materia.

34

Posesión Natural y Civil.—Su doble concepto.—Poseedor de buena fe y de mala fe.—Cosas y derechos objeto de posesión.

35

Cómo y por quiénes se adquiere la posesión.—Efectos de la posesión.—Derechos del poseedor de buena fe.—¿En qué casos se pierde la posesión?

36

El usufructo.—Como se constituye.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Modo de extinguirse.

37

Del uso y la habitación.—En que difieren del

usufructo.—Derechos y obligaciones del usuario y del que tiene el derecho de habitación.

38

De las servidumbres y sus diferentes clases.—Modos de adquirirlas y extinguirlas.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.

39

Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas, y de paso, de medianería, de luces y de vistas.—Servidumbres voluntarias.

40

De la ocupación.—Otros medios de adquirir y trasmitir la propiedad y los demás derechos.—Bienes apropiables por ocupación: animales, tesoro oculto y cosas muebles abandonadas.

41

De la donación.—Su naturaleza.—Personas que puedan hacer o recibir donaciones.—De los efectos, limitación, revocación y reducción de las donaciones.

42

De la sucesión.—Sus clases.—Testamentos.—Sus clases.—Solemnidades internas y externas.—Reforma del Código Civil en cuanto al ológrafo, por la Orden 354 de 1900.

43

Capacidad para suceder por testamento y sin el.—De la institución de herederos y de la sustitución.

44

De las legítimas.—Herederos forzosos.—Legítima, de los hijos, descendientes, padres y ascendientes legítimos.—Preterición de los herederos forzosos.—De las mejoras.

45

Derechos del Cónyuge viudo y de los hijos legítimos en punto a sucesiones.

46

De la desheredación.—Sus causas.—Cuando queda sin efecto.

47

De las mandas y legados.—Diferentes clases y efectos de los legados.—Cuando quedarán sin efecto.

48

Albaceas o testamentarios.—Quiénes pueden serlo.—Sus clases y sus facultades.

49

Sucesión intestada.—El parentesco y el derecho de representación.—Orden de suceder según la diversidad de líneas.

50

De la sucesión de los hijos naturales reconocidos.—Sucesión de los cónyuges.—Sucesión del Estado.

51

De las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—De los bienes sujetos a reserva.—Reforma del Código Civil en cuanto a la reserva troncal, por Decreto del Gobernador Provisional de 28 de mayo de 1908.

52

Derecho de acrecer.—Aceptación y repudiación de la herencia.

53

Beneficio de inventario y derecho de deliberar.

54

La colación.—Bienes colacionables.—Efectos de la colación.

55

Partición de la herencia.—Sus efectos.—Rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

56

Las obligaciones.—Su naturaleza y efectos, según consistan en dar, hacer o no hacer alguna cosa.—Mora.—Daños y perjuicios.

57

De las obligaciones puras y de las condicionales.—Obligaciones a plazo.—Obligaciones alternativas.

58

De las obligaciones mancomunadas y de las solidarias.—De las divisibles y de las indivisibles.—Obligaciones con cláusula penal.

59

Modo de extinguirse las obligaciones.—Pago.—Imputación de pago.—Pago por cesión de bienes.—Ofrecimiento de pago y consignación.

60

Extinción de las obligaciones.—Por pérdida de la cosa debida, por condonación, por confusión, por compensación y por novación.

61

A quien incumbe la prueba de las obligaciones.—Prueba de documentos públicos y privados.

62

Pruebas de confesión, inspección personal del Juez, peritos, testigos y presunciones.

63

Los contratos.—Requisitos esenciales para su validez.—Forma de los contratos.

64

Interpretación de los contratos.—Su rescisión y nulidad.—Diferencia entre una y otra.—Confirmación de los contratos.

65

Capitulaciones matrimoniales.—Registro Nacional de Capitulaciones matrimoniales.—Donaciones por razón de matrimonio.—Su cuantía máxima.—Cuando la donación es revocable y cuando nula.

66

Dote.—Su constitución.—Sus clases y garantías.—Administración, usufructo y restitución de la dote.—Reforma al Código Civil por la Ley de 18 de julio de 1917.

67

Bienes parafernales.—Su carácter.—Su administración y su restitución.—Extremo en que ha sido reformado el Código Civil por la Ley de 18 de julio de 1917.

68

Sociedad de gananciales.—Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.—Ley de 18 de julio de 1917.—Bienes gananciales.

69

Cargas, obligaciones y administración de la sociedad de gananciales.—Su disolución y liquidación.

70

Separación de los bienes de los cónyuges y de su administración por la mujer, durante el matrimonio.—¿Qué disposiciones contiene en esta materia la nueva y vigente Ley sobre divorcio?

71

Compraventa: Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar o vender.—Sus efectos, cuando se ha perdido la cosa vendida.

72

Obligaciones del vendedor y del comprador.—Saneamiento en caso de evicción, y por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.

73

Retracto legal.—Orden 191 de 1901 sobre el retracto convencional.

74

Trasmisión de crédito y demás derechos incorporales.—Permuta.—Diferencias entre ella y la compraventa.

75

Del arrendamiento.—Derecho y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

76

Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos y de predios urbanos.—Arrendamiento de obras y servicios.

77

De los Censos.—Su constitución y redención.—Examen de cada una de sus clases.

78

Del contrato de sociedad civil.—Sus clases.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modos de extinguirse la sociedad.

79

El mandato.—Su naturaleza, forma y especie.

—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de acabarse el mandato.

80

Del préstamo.—Comodato, su naturaleza y obligaciones del comodatario y del comodante.—Simple préstamo.

81

Del Depósito.—Depósito propiamente dicho.—Voluntario o necesario.—Del secuestro.

82

Contratos aleatorios o de suerte.—Del seguro.—Del juego y de la apuesta.—De la renta vitalicia.

83

De las transacciones.—De los compromisos.—Diferencias entre la transacción y el compromiso.

84

La fianza.—Su naturaleza y extensión.—Efectos entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los coofiadores.—Extinción de la fianza.

85

Contrato de prenda.—Requisitos comunes con la hipoteca.—Diferencia entre uno y otro contrato.—Anticresis.

86

De la hipoteca.—Bienes y derechos objeto de la hipoteca.—Constitución, modificación, extensión, efectos y extinción de la hipoteca.

87

De las hipotecas voluntarias y de las hipotecas legales.

88

Cuasi contrato.—Gestión de negocios agenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

89

Concurrencia de créditos.—Su clasificación y prelación.

90

Prescripción.—Adquisitiva y extintiva.—De la prescripción del dominio y de los demás derechos reales.

91

Prescripción de acciones.—Tiempo exigido por la Ley según los casos.

92

Reglas contenidas en las disposiciones transitorias del Código Civil para aplicar sus preceptos o los de la Legislación precedente según corresponda.

93

Del Registro de la Propiedad.—Su objeto.—Efectos de que carecen los títulos de dominio o de otros derechos reales, sobre bienes inmuebles, no inscriptos o anotados.—Publicidad del Registro.—Títulos sujetos a inscripción.

94

Asientos de presentación, inscripción en el Registro de la Propiedad.—Sus efectos.

95

Naturaleza de las anotaciones preventivas, casos en que proceden y efectos que producen.

96

De la extinción de las inscripciones y anotaciones preventivas.

97

Del tercero según la Ley Hipotecaria.—Fijación de su verdadero concepto.—Efectos contra terceros, de las acciones rescisorias y resolutorias.

98

De la posesión inscripta.—Sus efectos y modo de convertirla en inscripción de dominio.

99

De las condiciones suspensivas y resolutorias, con referencia a bienes hipotecados y a obligaciones aseguradas con la hipoteca.

100

De los efectos de los asientos en los libros de la suprimida anotaduría y receptoría de hipoteca.—Del traslado a los libros modernos de los gravámenes contenidos en dichos asientos.

PROGRAMA DE LEGISLACION POSITIVA EN MATERIA MERCANTIL.

1

Quiénes son comerciantes para los efectos del Código de Comercio.—Capacidad legal para ejercer el comercio.—Menores de edad, incapacitados, mujeres casadas y extranjeros.—Cómo se acredita el carácter de comerciante.

2

Caracteres distintivos de los actos mercantiles.—Qué actos se reputan de comercio.—Presunción legal del ejercicio habitual del comercio.

3

Del Registro Mercantil.—Libros de que se compone.—Quiénes deben inscribirse.—Actos que deben ser inscriptos en el Registro.—Inscripción de créditos.—Efectos legales de la omisión de la inscripción.

4

Libros que están obligados a llevar los comerciantes, las Sociedades y Compañías.—Formalidades intrínsecas y extrínsecas de los mismos.—Objeto de cada libro.—Reglas para graduar la fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.

5

Disposiciones generales sobre los contratos de comercio.—Efectos de los contratos mercantiles.—Cómo deben computarse los días, meses y años.—Cuándo comenzarán los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

6

De las Bolsas de Comercio.—Quiénes pueden establecerlas.—Materia de contrato en Bolsas.—Quiénes pueden contratar en ellas.—Valor de los contratos que se celebren sin intervención de Agente de Cambio Colegiado.

7

De los Agentes mediadores del Comercio.—Quiénes están sujetos a las Leyes mercantiles como agentes mediadores del Comercio.—Caracter legal de los agentes colegiados.—Libros que deben y pueden llevar.—Valor probatorio de los libros y pólizas de los Agentes Colegiados.—Obligaciones comunes y generales de los Agentes Colegiados.

8

De las Compañías Mercantiles.—Cuándo se reputará mercantil una Compañía.—Cómo debe hacerse constar la constitución de una Compañía.—Responsabilidad por la omisión de tal formalidad.

9

Formas que pueden adoptar las Compañías Mercantiles al constituirse.—Clasificación de las Compañías por la índole de sus negocios.

10

De la Sociedad colectiva.—Explicación de la misma.—Circunstancias que deben consignarse en la escritura de constitución.—Responsabilidad de los Socios.—Qué es la razón o firma social.—Administración de las Compañías.

11

Compañías en comandita.—Circunstancias que deberán hacerse constar en la escritura social de estas Compañías.—Bajo qué nombre deben girar.—Responsabilidad de los socios colectivos y comanditarios.—Facultades de estos últimos.

12

De las Compañías Anónimas.—Circunstancias que deben hacerse constar en la escritura de constitución de las mismas.—Administración.—Responsabilidad de los Administradores y de los Socios.—Acciones.—Sus clases.—Capital social que puede estar representado por ellos.

13

Requisito esencial que deberá anotarse en las acciones de las Compañías anónimas. Modo de hacer efectivo el importe de las mismas.—Prohibición a las Compañías Anónimas de comprar sus propias acciones y en qué caso únicamente pueden hacerlo y a qué efecto.

14

Operaciones que corresponden a las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Formalidades necesarias para poder estas Compañías vender, ceder y traspasar sus derechos.

15

Compañías de Almacenes generales de depósito.—Operaciones que corresponden a la índole de es-

tas Compañías.—Resguardos de depósitos.—Sus clases.—Modo de transferirlas.—Efectos legales que producen.—Bancos de Crédito territorial.—Sus operaciones.

16

Término y liquidación de las Compañías Mercantiles.—Casos en que procede la rescisión parcial del contrato de Compañía Mercantil, colectiva o en comandita.—Efectos legales que produce.—Casos en que se disuelven totalmente las Compañías, de cualquier clase que sean.—Casos especiales de disolución total para las Compañías colectivas y en comandita.

17

Reglas que deberán observarse en la liquidación y división del haber social.—Quién practica la liquidación en las Sociedades Colectivas o en comandita. Facultades, deberes y responsabilidad de los liquidadores.—En qué caso pueden ejecutarse los bienes particulares de los Socios Colectivos que no se incluyeron en el haber de la Sociedad, para el pago de obligaciones contraídas.

18

A quiénes corresponde la liquidación de las diversas clases de sociedades.—Reglas que deben observarse en la liquidación de sociedades anónimas.

19

De las cuentas en participación.—Su naturaleza.—Efectos legales entre los asociados y entre éstos y un tercero.

20

De los Comisionistas.—Cuándo se reputará comisión mercantil el mandato.—Cómo puede contratar el Comisionista.—Efectos que el contrato produce entre los contratantes.—Deberes y responsabilidades del Comisionista.

21

Del factor.—Su capacidad y modo legal de constituirlo.—Concepto legal del factor.—Diversos efectos de los contratos celebrados por los factores cuando lo hacen en nombre propio o en el del establecimiento o empresa fabril o comercial que administran o regentean.—Hasta cuándo se estiman subsistentes los poderes conferidos a un factor.

22

De los dependientes y mancebos de Comercio.—Concepto de los mismos.—Sus diferencias del factor. Término del contrato celebrado entre el principal y los dependientes y mancebos.—Causas por las que pueden ser despedidos éstos, no obstante no haber expirado el plazo del contrato.—Causas por las que los dependientes pueden despedirse en igual caso.

23

Del Depósito Mercantil.—Qué circunstancias se requieren para que el depósito sea mercantil.—¿Es oneroso o gratuito?—Cuándo quedará constituído el depósito.—Obligaciones y responsabilidades del depositario.

24

Del préstamo mercantil.—Circunstancias que deberán concurrir para que el préstamo se repute mercantil.—Obligaciones del deudor al efectuar el pago, según consista el préstamo en dinero, títulos o valores.—Plazo para devolver los préstamos sin tiempo determinado.

25

De los préstamos con garantía de efectos y valores públicos.—Modo de hacer efectivo el contrato sobre los valores pignorados.

26

Concepto del interés.—Libertad en su estipulación.—Del interés legal.—En qué caso debe pagarse. Requisitos indispensables para que un préstamo devengue interés.—Caso en que los intereses vencidos y no pagados devengarán interés.

27

De la Compra-venta Mercantil.—Cuándo se reputará mercantil la compra-venta.—Compras, ventas y reventas que no se reputarán mercantiles.—Derechos y deberes del comprador y vendedor.—Ventas hechas sobre muestras o determinando calidad conocida en el comercio y de las de géneros que no se tienen a la vista ni puedan clasificarse por una calidad determinada.—Derechos en ambos casos de compradores y vendedores.

28

Plazo para la entrega de los efectos vendidos.—Cómo debe efectuarse la entrega, según los casos.—Derecho del comprador por no efectuar el vendedor la entrega en el plazo estipulado y cuando se pierdan o deterioren los efectos vendidos antes de su entrega, por accidente imprevisto o sin culpa del vendedor.

29

Los daños y menoscabos que sobrevengan a las mercaderías, perfecto el contrato y puestos los efectos a disposición del comprador, ¿de cuenta de quién serán?—En qué casos serán de cuenta del vendedor. Casos en que los daños y menoscabos que sufran las mercaderías, aun por caso fortuito, serán de cuenta del vendedor.

30

Derechos del comprador para repetir contra el vendedor por defecto en la cantidad o calidad en las mercaderías recibidas, enfardadas o embaladas.—En qué consiste tal derecho.—Casos y término en que puede ejercitar la acción.—Vicios internos de la cosa vendida.—En qué casos y tiempo deben reclamarse. De la evicción y saneamiento y de la lesión.

31

Permuta Mercantil.—Por qué reglas se rigen.—Cómo se transmiten los créditos mercantiles no endosables ni al portador.—Obligaciones del deudor y responsabilidad del Cedente.

32

Del contrato de transporte terrestre.—Cuándo se reputará mercantil.—Carta de porte.—Requisitos que debe contener: Su eficacia legal.—Especialidad de esta carta en los transportes que se verifican por ferrocarril u otras empresas sujetas a tarifas o plazos reglamentarios.

33

Plazo en que el porteador debe entregar los efectos.—Caminos por donde debe hacer el transporte.—Caso en que tiene el porteador derecho a aumento de porte.—Cómo debe cumplir el porteador la obligación de entregar los efectos cargados.—Responsabilidades que contrae en el caso de que no los entregue o los entregue en parte, o averiados.—Plazo para la reclamación.

34

Responsabilidad del porteador por causa de retraso en la entrega de los efectos cargados.—Valuación de los mismos en los casos de abandono, pérdida o extravío.

35

Garantías respectivas del cargador y del porteador para hacer efectiva la responsabilidad en que puedan incurrir por razón de este contrato.—Plazos en que debe el consignatario pagar los gastos y el porte.—Derechos del porteador, caso de no pagar el consignataio.

36

Del contrato de seguro.—Cuándo será mercantil. Modo de hacer constar su celebración. —Requisitos que deberá contener la póliza del contrato.—Eficacia de la misma.—Nulidad del seguro.—Casos en que procede.

37

Del seguro contra incendios.—Materia de este contrato.—Especies exceptuadas, salvo pacto en contrario.—Requisito indispensable para que el asegurador quede obligado.—Derecho del asegurador en caso de demora en el pago de la prima.—Incendios de que no responde el asegurador.

38

Prueba de la existencia de los efectos asegurados en el momento y en el local en que ocurrió el incendio.—Efecto que produce la substitución o cambio de los objetos asegurados, por otros de distinto género o especie, no comprendidos en el seguro.—Y la alteración o transformación de los mismos por caso fortuito o por tercera persona.—Obligación del asegurado en caso de siniestro.

39

Valuación de los daños causados por un incendio, a los efectos del seguro.—Cómo se fijan.—Sobre qué extremos decidirán los llamados a efectuar la valuación.—Caso en que el valor de las pérdidas sufridas exceda de la cantidad asegurada.—Obligaciones del asegurador respecto al pago de la indemnización fijada a virtud del siniestro, y plazo en que debe hacerlo.—Gastos que ocasionen la tasación y liquidación de la indemnización.—A quien corresponde pagarlos.—Caso en que debe pagarlo solamente el asegurado.

40

Del seguro sobre la vida.—Qué combinaciones puede comprender.—Requisitos que deberá contener la póliza.—Riesgos que se entenderán comprendidos en este seguro y cuáles no.—Efecto que produce la demora por el asegurado de la entrega del capital o de la cuota convenida.—Propiedad exclusiva de las cantidades que el asegurador deba entregar al asegurado.—Reclamaciones que pudieran hacer los herederos o acreedores del que hubiere hecho el seguro, a favor del asegurado.

41

Del Seguro de transporte terrestre.—Efectos que pueden ser objeto de este contrato.—Requisitos que deberá contener la póliza.—Riesgos comprendidos en este seguro.—Caso de deterioro de los efectos asegurados, por vicio de la cosa o transcurso natural del tiempo.—Obligación del asegurador para poderse eximir del pago del seguro.—Relaciones jurídicas entre el asegurador y el porteador.

42

De los afianzamientos mercantiles.—Explicación de este contrato.—Cuándo deberá reputarse mercantil.—Efecto del contrato de fianza por tiempo indefinido cuando se ha pactado una retribución al fiador.—Hasta cuándo subsistirá la fianza.

43

De las letras de cambio.—Su concepto.—Disposiciones por que se rigen los derechos y acciones que de ellas se originen.—Requisitos que deberá contener la letra de cambio para que surta efecto.—Cómo podrá el librador girar la letra de cambio.

44

Términos y vencimientos de las letras de cambio. Términos por los que pueden girarse y cuándo obligan al pago.—Plazo legal de los usos.—Cómputo de los meses, para el término de las letras.—Tiempo para hacerlas efectivas el día del vencimiento y cuándo, si éste fuera efectivo.

45

Obligaciones del librador de una letra de cambio.—Cuándo se considerará hecha la provisión de fondos.—Del endoso.—Requisitos que deberá contener.—Efectos que produce la fecha en el endoso.—Letras que no pueden endosarse.—Responsabilidad que produce el endoso.

46

De la presentación de las letras de cambio y de su aceptación.—Letras que no necesitan ser presentadas para su aceptación.—Plazo dentro del cual deben psesentarse al cobro o a la aceptación las letras giradas en el extranjero, a la vista o a un plazo contado desde la vista sobre plazas del Territorio de Cuba.—Efectos legales que produce la no presentación de las letras a la aceptación o al pago, dentro del término señalado.

47

Obligaciones de la persona a quien se presenta una letra de cambio para su aceptación.—Limitación en la aceptación de una letra.—¿Pueden aceptarse condicionalmente las letras de cambio?—Obligaciones del portador de una letra de cambio en el caso de negarse el librado a aceptarla.—Efectos legales que produce la no presentación de la letra para su aceptación dentro de los plazos fijados según los casos, o cuando no se hiciere sacar el protexto.—Efectos legales que produce la no presentación de la letra al cobro el día del vencimiento o en defecto de pago el no hacerla protestar.

48

Del aval y sus defectos.—Forma de hacerlo constar.—Su extensión.

49

Del pago de las letras de cambio.—A quién y cuándo debe pagarse una letra.—Moneda en que debe pagarse. — Responsabilidad del que paga una letra antes de que haya vencido.—Obligación del que solicita el pago de una letra.—Deber del pagador si no se identifica la persona.—Ejemplares sobre que se pagarán las letras aceptadas.

50

Recurso que compete al que hubiese perdido una letra de cambio aceptada o no y al que tuviese en su poder una primera aceptada, a disposición de la segunda y carociese de ésta.—Condiciones en que podrá exigirse el pago de una letra perdida.—Orden de la reclamación del ejemplar que haya de sustituir a la letra perdida y quién satisface los gastos que se causen hasta obtenerlo.

51

De los protestos.—Significación legal del protesto.—Sus clases.—Condiciones que debe reunir el protesto para que sea eficaz.—Domicilio legal para practicar las diligencias del protesto.—En qué caso se entenderá con un vecino la diligencia del protesto.—Deberes del Notario que intervenga en el protesto de una letra por falta de pago.

52

De la intervención en la aceptación o pago de una letra.—Quién puede hacerla y en qué forma.—Orden de prelación entre varios interventores.—Consecuencias de la intervención en el pago de una letra. Efectos de la intervención en el pago de una letra perjudicada.

53

De las acciones que competen al portador de una letra de cambio.—Derechos del portador de una letra presentada y protestada en tiempo y forma.—Deberes del portador de una letra para con los obligados en la misma, cuando dirija su acción contra el aceptante o contra el librador o contra los endosantes. —Derechos del endosante que reembolse una letra protestada.

54

Naturaleza de la acción que nace de la letra de cambio para exigir en sus casos respectivos del ilbrador, aceptantes y endosantes el pago o el reembolso. Cuándo no tiene efecto la caducidad de una letra perjudicada.—A favor de quién devengan interés las letras protestadas por falta de pago.

55

Del recambio y resaca.—De la letra de recambio y documentos que deben acompañarla.—Partidas que deberá contener la cuenta de resaca.—Cuántas resacas podrán hacerse por cada letra de cambio.—Orden que debe seguirse, para su pago hasta extinguirla, con el reembolso del librador.

56

De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Requisitos que deberán contener.—Obligaciones y efectos que producen entre comerciantes.

57

Del mandato de pago o cheque.—Su concepto legal.—Requisitos que deberá contener el cheque.—Cuándo será transmisible por endoso. —Términos para presentarse al cobro.—Plazos para su pago.—Obligaciones del portador.—Cheques cruzados.—Su explicación.

58

De los efectos al portador.—Su eficacia bajo el punto de vista del procedimiento para hacerlos efectivos.—Cómo se transmiten.—Cuándo son irreivindicables.

59

De las cartas ordenes de créditos.—Sus condiciones esenciales.—Cómo serán consideradas si no reunen las condiciones que la Ley exige.—Nulidad de las cartas de crédito por falta de presentación en el término convenido o en el que la Ley señala.—Término para presentarlas cuando no se ha fijado.

60

Del Comercio Marítimo.—Modo de adquirir y transmitir la propiedad de las naves.—Forma en que deberá hacerse constar la adquisición.—Dónde se inscribe.—Derechos de tanteo y retracto de los partícipes en la venta hecha a extraños.—Término dentro del cual deben ejercitar ese derecho.—Qué se entenderá comprendido en la venta de un buque.

61

De la venta necesaria de un buque que se halla inhabilitado para navegar.—Requisitos para realizarla.—Orden de prelación para el pago de acreedores como consecuencia de la venta judicial de un buque con tal objeto.—Títulos necesarios para justificar sus créditos.

62

Del embargo de un buque.—Punto en que deba hacerse.—Deudas por las cuales sólo puede ser embargado un buque que estuviese cargado y despachado para hacerse a la mar.—Caso en que, aun siendo procedente el embargo, puede hacerse cesar éste para que el buque realice su expedición.—Obligación del fiador si el buque no regresa dentro del plazo fijado en la patente.

63

Qué se entiende por naviero.—Responsabilidad civil del propietario del buque y del naviero por los actos del Capitán.—Obligaciones contraídas por el Capitán de un buque, de las cuales no responden el propietario ni el naviero.—Modo legal de caducar todo contrato entre naviero y Capitán.

64

De los Capitanes y de los Patrones de buques.—Condiciones que deben reunir.—Facultades inherentes al cargo de Capitán.—Orden que debe seguir el Capitán para atender a sus obligaciones, cuando no tuviese fondos ni esperanza de recibirlos.

65

Obligaciones inherentes al Capitán de un buque. Libros y documentos que debe llevar.—Explicación del diario de navegación, libro de contabilidad y libro de cargamentos.

66

Condiciones para ser piloto.—Sus atribuciones. Libros e instrumentos que deberán llevar.—Cuader-

no de Bitácoras.—Anotaciones que en él deben hacerse.—Responsabilidad del piloto.

67

De los sobrecargos.—Sus funciones y deberes.

68

Del contrato de fletamento.—Su forma.—Circunstancias que deberá contener la póliza.—Responsabilidades del fletante.—Obligaciones del fletador respecto de la carga y de los fletes.—Rescisión total o parcial del contrato de fletamento.—Casos por los cuales puede pedirla el fletador y casos en que puede solicitarla el fletante.

69

Del conocimiento.—Su objeto.—Particulares que debe contener.—Plazos en que debe firmarse.—Cómo se trasmite.—Efectos legales de su endoso.

70

Deberes del portador de un conocimiento.—Responsabilidades en que incurre, en caso de omisión.—Acción que producen los conocimientos.—Caso en que varias personas presentaren conocimientos al portador o a la orden, endosados a su favor, en reclamación de las mismas mercaderías.

71

Del contrato a la gruesa o préstamo a riesgo marítimo.—Forma en que podrán celebrarse tales contratos y circunstancias que deberán expresarse en los mismos.—Orden de prelación entre distintos contratos de préstamos a la gruesa.

72

De los seguros marítimos.—Su definición.—Cómo debe constar el contrato.—Requisitos que deberá contener la póliza.—Cosas que pueden ser objeto del seguro.—Obligaciones del asegurador y del asegurado.

73

De las averías.—Qué son averías para los efectos del Código.—Clases de averías.—Cuáles son las simples y cuáles las gruesas o comunes.—Sobre quién recae la obligación de pagarlas.

74

Determinación, justificación, liquidación y distribución de las averías.

75

De las arribadas forzosas.—Causas y forma de acordar la arribada.—Casos en que la arribada no se reputará legítima.—Responsabilidad del Capitán para con el cargador, caso de no justificar la legalidad de su proceder.—Obligación del Capitán si, cesando el motivo de la arribada, no continuase el viaje.

76

Que se entiende por abordaje.—Causas por que puede ocurrir.—Indemnización de daños y perjuicios por razón de las distintas causas que puede producir el abordaje.—Requisito esencial para que pueda admitirse el ejercicio de cualquiera acción derivada de abordaje.—Término dentro del cual debe presentarse la protesta o declaración y ante quién debe ha-

77

De los naufragios.—Concepto legal del naufragio.—Deber del Capitán que hubiese recogido efectos salvados al naufragio.—Gastos y fletes de los efectos salvados.—Cómo se pagan.

78

De la suspensión de pagos.—Quién podrá constituirse en estado de suspensión de pagos y en qué casos.—A quién compete declarar la suspensión.—Qué documentos deben acompañarse con la instancia, solicitando la declaración de suspensión de pago. Resolución que debe adoptar el Juez, si se pretendiese quita o rebaja de los créditos.

79

De las quiebras.—A quién se considera en estado de quiebra.—Cuándo procederá la declaración de quiebra.—Requisito necesario para la declaración de quiebra a instancia de acreedor.—Consecuencia inmediata de la declaración de quiebra por lo que respecta a la administración de bienes del quebrado y a los actos de dominio y administración posteriores a la época a que se retrotraigan los efectos de la quiebra.

80

Qué cantidades satisfechas por el quebrado deberán devolverse a la masa.—Contratos celebrados por el quebrado, en los treinta días precedentes a la quiebra, que se reputarán fraudulentos.—Contratos que podrán anularse a instancia de los acreedores, mediante la prueba de haber el quebrado procedido con ánimo de defraudarlos.

81

Clases de quiebras.—Qué se entenderá por quiequiebra fortuita.—Qué se reputará quiebra fraudulenta.—Cómo debe presumirse la quiebra del comerciante cuya verdadera situación no pueda deducirse de sus libros.

82

A quienes se considerarán cómplices de las quiebras fraudulentas.—Consecuencias legales de tal declaración.—Calificación de la quiebra.—Con audiencia de quiénes se sustancia.—Derecho de los acreedores a personarse en el expediente.

83

Del convenio del quebrado con sus acreedores.—En qué estado del juicio pueden el quebrado y sus acreedores celebrar los convenios que estimen oportunos.—Qué quebrados no gozan de este derecho.—Cómo han de ser hechos los convenios entre el quebrado y sus acreedores.

84

De la mayoría en número y cantidad para votar el convenio entre el quebrado y sus acreedores.—Término y causas para ponerse a la aprobación del convenio.—Efectos de la aprobación del convenio.—A quiénes obliga.—Derechos de los acredores si el deudor faltare al cumplimiento de lo convenido.

85

A quiénes se considera en las quiebras como acreedores de dominio.—Procedimiento para entregarles las especies de que son dueños.—Bienes, mercaderías y demás efectos que se considerarán de dominio ajeno.—Acreedores con prenda.—Sus derechos.

86

De la rehabilitación del quebrado.—Quebrados que no pueden ser rehabilitados.—Cómo podrá obtenerse la rehabiltiación y efectos que produce.

87

Efectos que produce la quiebra de una sociedad en nombre colectivo o en comandita para los socios que tengan responsabildad subsidiaria.—De los socios comanditarios y de Compañías Anónimas que no hubieren entregado al tiempo de la declaración de quiebra el total de las cantidades que se obligaron a poner.—Compensación en caso de ser dichos socios acreedores.

88

De los acreedores particulares de los socios en las sociedades colectivas.—Sus derechos en el caso de quiebra de la sociedad.—Objeto que podrá tener el convenio en la quiebra de sociedades anónimas que no se hallen en liquidación. —Representación de las Compañías durante las quiebras.

89

Reglas peculiares a la suspensión de pagos y a las quiebras de las Compañías y Empresas de Ferrocarriles y demás obras públicas.

90

De las prescripciones.—Insterrupción de la prescripción.—Motivos por los cuales podrán suspenderse los plazos señalados en el Código de Comercio.—Quién lo dispone.—Trámite para acordarlo.

PROGRAMA DE LEGISLACION POSITIVA EN MATERIA PENAL.

1

Delitos y faltas.—En qué consisten con arreglo al código Penal.—Clases de delito.—Grados del delito.

2

Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.

3

Circunstancias eximentes de la responsabilidad penal.

4

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal.

5

Circunstancias agravantes de la responsabilidad penal.

6

Personas responsables civilmente de los delitos y faltas.

7

Disposiciones generales sobre las penas: Capítulo primero, Título tercero, Libro primero del Código Penal.

8

Penas imponibles con arreglo al Código Penal. Su clasificación.

9

Disposiciones del Código Penal relativas a la duración de las penas.

10

Efectos de las penas, según su naturaleza respectiva: Sección Segunda, Capítulo tercero, Título tercero, Libro primero, del Código Penal.

11

Orden en que deben ser satisfechas las responsabilidades pecuniarias, cuando los bienes del penado no basten a cubrilas totalmente.

12

Penas accesorias.

13

Reglas para la aplicación de la pena, según el grado del delito y la participación del delincuente.

14

Reglas para la aplicación de la pena en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.

15

Reglas para la imposición de la pena en caso de pluralidad de infracciones.

16

Aplicación de la pena inferior o superior a otra determinada.—Escalas graduales.

17

Disposiciones generales del Código Penal sobre la ejecución y cumplimiento de las penas.—Disposiciones especiales sobre el quebrantamiento de la condena.

18

Responsabilidad Civil.

19

Modos de extinguirse la responsabilidad penal.

20

Prescripción de los delitos y faltas.

21

Prescripción de la pena.

22

Delitos contra la seguridad exterior del Estado. Delito de traición.—Sus modalidades.—Sus penas.

23

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución. Reuniones o manifestaciones no pacíficas.—Penas correspondientes a los promovedores o directores y a los que concurrieren llevando armas.

24

Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.—Asociaciones ilícitas.—Cuáles son.—Pena de los fundadores, directores y presidentes de asociaciones ilícitas. Pena de los meros asociados.

25

Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.—Delitos constituídos por el ataque a la libertad individual.

26

Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales, sancionados por la constitución: Delitos constituídos por el ataque al derecho de domicilio y otros derechos.

27

Delito de atentado y de resistencia o desobediencia grave a la Autoridad o a sus agentes.

28

Delitos de desacato, insulto, injurias, amenazas y calumnias, previsto en el Capítulo quinto, Título tercero, Libro Segundo del C. Penal.—Medida en que han quedado afectadas las disposiciones de este Capítulo por la O. 213 de 1900, art. XLI, inciso 22.

29

Falsificación de documentos.

30

Acusación o denuncia falsa.

31

Perjurio.

32

Relación de los delitos contra la salud pública.

33

Prevaricación.—Sus modalidades.

34

Infidelidad en la custodia de presos.

35

Infidelidad en la custodia de documentos.

36

Violación de secretos.

37

Desobediencia y denegación de auxilio.

38

Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

39

Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

40

Abusos contra la honestidad.

41

Cohecho.—Sus especies.

42

Malversación.—Sus clases.

43

Fraudes y exaciones ilegales.

44

Negociaciones prohibidas a los empleados.

45

El parricidio, el asesinato y el homicidio.—Hechos constitutivos de estos delitos.—Sus penas.

46

La riña tumultuaria, la prestación de auxilio para el suicidio y el disparo de arma de fuego contra las personas.—Hechos constitutivos de estos delitos.—Sus penas.

47

Infanticidio y aborto.—Sus casos.

48

Lesiones.—Su clasificación.—Pena imponible al marido o al padre en los casos de excepción del artículo 437 del C. Penal.—El duelo.

49

El delito de adulterio.—Modo legal de perseguirlo.—Remisión de la pena.

50

Violación y abusos deshonestos.

51

Escándalo público (art. 456 del C. Penal).

52

Hechos constitutivos del delito de corrupción de menores.—Delito de estupro.

53

El rapto.—Sus clases.

54

Delito de calumnia.

55

Delito de injuria.

56

Suposición de partos y usurpación del estado civil.

57

Matrimonios ilegales.

58

Delito de detención ilegal.

59

Sustracción de menores (art. 503 y 504 del C. Pl.).

60

Abandono de niños (párrafos 2o. y 3o. del artículo 506 del C. P.)

61

Ley de 26 de julio de 1878 para la protección de los niños.—Prohibiciones que contiene sobre el empleo de éstos en determinadas clases de ocupaciones, en relación con la edad de los mismos.—Sanciones que esta ley establece.

62

Allanamiento de morada con violencia o intimidación.—Amenazas y coacciones (art. 512, núm. 1º y 514).

63

Descubrimiento y revelación de secretos.

64

Robo con violencia o intimidación en las personas.—Sus modalidades.

65

Robo con armas o sin ellas en casa habitada o edificio público destinado al culto religioso.

66

Robo en lugar no habitado o en edificio que no sea público o destinado al culto religioso.—Delito de tenencia de instrumentos destinados al robo.

67

Hurto simple.—Hurto cualificado. O. 240 de 7 de noviembre de 1901.

68

Del delito de usurpación.

69

Estafas.—Defraudaciones.

70

Casos de incendio y otros estragos, previstos en el Código.—Daños.

71

Daños no comprendidos en la O. 213 de 1900.

72

Quiénes están exentos de responsabilidad criminal por los hurtos, defraudaciones o daños que se causaren.

73

Disposiciones del art. 592 del C. Penal, respecto de la imprudencia temeraria y de la simple imprudencia o negligencia con infracción de reglamentos.

74

Faltas contra el orden público.

75

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

76

Faltas contra las personas.

77

Faltas contra la propiedad.

78

Hechos previstos como materia de sanción penal por la Ley de 10 de julio de 1894, sobre represión de los atentados por medio de explosivos.

79

O. 213 de 1900.—Delitos comprendidos y penados en ella.

80

Código Postal.—Detención, sustracción, hurto o destrucción de material postal (sección 25).—Separación y uso de sellos usados (sección 35).—Malversación de dinero o propiedad (sección 55).

81

Legislación de ferrocarriles: Obstrucción de los ferrocarriles, destrucción y daño.—Muerte, lesiones, hurto, robo.—Violación de los Reglamentos.

82

Disposiciones penales de la Ley de caza.

83

Disposiciones vigentes sobre menores delincuentes de 10 a 16 años de edad.

84

Ordenanzas de Aduana. Disposiciones penales.

85

Código Electoral: Coacción, falsedad y perjurio electorales.—Ofrecimiento, promesa o acuerdo sobre nombramientos y ascensos para cargos y empleos públicos.—Amenaza, promesa, acuerdo o gestión para separar o rebajar de categoría o sueldo a funcionarios o empleados públicos. Otras infracciones.

86

Disposiciones penales de la ley sobre producción y venta de drogas de 25 de julio de 1919.

87

Inmigración.—Disposiciones penales.

88

Disposición penal vigente—art. XLIV— de la ley derogada de 3 de agosto de 1918, por la que se estableció el servicio militar obligatorio.—Ley sobre la subsistencia de 10 de mayo de 1918.

89

O. 165 de 1901 sobre Vacunación.

90

O. 217 de 1900 sobre maltrato, muerte, abandono y transporte de animales.

91

O. 17 de 1902 sobre bazares y papeletas o cupones para obtener premios en metálico.—Penas imponibles a los infractores.

92

Disposiciones relativas a la falta de asistencia a las escuelas (O. 368 de 1900.—Ley de 18 de julio de 1909 y O. núm. 4 de 1902).

93

Disposiciones penales de la ley de 23 de junio de 1909 sobre signos representativos de valores monetarios.

94

Ordenanzas sanitarias.—Faltas.

95

Disosiciones relativas a la fabricación o ampliación clandestinas de alcóholes, vinos y licores (Decreto número 665 de 19 de junio de 1908).

96

Infracciones cometidas por miembros de la Junta de Educación.—Ley de 18 de julio de 1909.

97

Conducción de ganado.—Decreto 1048 de 28 de octubre de 1907.

98

Infracciones del Reglamento de Cuarentena y O. 242 de 1901.

99

Pesca de esponjas.—O. 102 de 8 de julio de 1899.—Pesca del Manati.—Decreto 63 de 19 de enero de 1909.

100

Disposiciones penales de la ley del Censo.

PROGRAMA DE LEGISLACION POSITIVA EN MATERIA PROCESAL.

PROCEDIMIENTO CIVIL

1

De la comparecencia en juicio; De los litigantes; Mandatarios judiciales; Procuradores y Abogados. Beneficio de pobreza.

2

Reglas para determinar la Competencia.—Cuestiones de competencia.—Acumulación de acciones.—Idem de autos.

3

Recusaciones de los distintos Jueces y Magistra-

dos.—Idem de los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

4

Actuaciones judiciales.—De los días y horas hábiles.—De las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Término para realizar esas diligencias y formalidades con que deben practicarse.

5

Suplicatorios, Exhortos, Cartas-órdenes y Mandamientos.—Cuándo se empleará cada una de esas formas de comunicación. ¿Se notificarán en algún caso al portador de un exhorto, las providencias que se dicten para su cumplimiento?—Exhortos a los Tribuales extranjeros, y de aquellos Tribunales.

6

De los Términos judiciales.—Apremios.—Rebeldías.—Del despacho ordinario y de las Vistas, Votación y fallo de los pleitos. ¿Cómo se dirimen las Discordias?

7

De las Resoluciones judiciales. — Providencias, autos y sentencias.—Fórmulas de las mismas.—Recursos contra las resoluciones de los Jueces de Primera Instancia.—Recursos contra las resoluciones de las Audiencias.—Recursos contra las resoluciones del Tribunal Supremo.

8

De la Caducidad de la Instancia.—En qué ha de fundarse la reposición del auto declarando la caducidad.

9

De la manera de tasar las costas.—Del repartimiento de Negocios.—De las correcciones disciplinarias, sus clases y recurso contra las resoluciones que las impongan.

10

De los Juicios Declarativos.—Reglas para determinar cuándo procede el de mayor cuantía.; cuándo el de menor cuantía y cuándo el juicio verbal. ¿Por qué trámites se sustanciarán las demandas de tercerías y las demás que sean incidentales de otro juicio? ¿Cómo podrá prepararse todo juicio?—De la presentación de documentos.—Documentos que deben acompañarse a la demanda. ¿Qué documentos pueden presentarse después?

11

Del juicio declarativo de mayor cuantía. — Demanda y emplazamiento. — Excepciones dilatorias.—Contestación. — Reconvención.— Réplica y Dúplica.

12

Del recibimiento a prueba; su término, y disposiciones generales sobre la misma.

13

De la confesión en juicio.

14

Documentos públicos y solemnes.

15

Documentos privados y correspondencia. Libros de los comerciantes y cotejo de letras.

16

Del dictamen de peritos y reconocimiento judicial.

17

Prueba de testigos y tacha de los mismos.

18

Escritos de conclusión. Vista y Sentencia.

19

Del juicio de menor cuantía. Su tramitación.

20

De los juicios verbales: su sustanciación.

21

De los Incidentes.—Cuestiones que pueden calificarse de tales y sustanciación de los mismos.

22

De los juicios en rebeldía.—Cuándo y cómo se prestará audiencia contra la sentencia dictada en rebeldía.

23

Del juicio arbitral y su sustanciación.

24

Del Juicio de amigables componedores.

25

De la segunda instancia en las apelaciones de sentencias definitivas dictadas en pleitos de mayor cuantía. De la apelación de sentencias y autos dictados en incidentes, y en los juicios que no sean de mayor cuantía.

26

Recurso de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados, y funcionarios del Ministerio Fiscal.

27

De la ejecución de las sentencias dictadas por Jueces y Tribunales cubanos.—Idem de las dictadas por Tribunales extranjeros.

28

De los ab-intestatos.—Cuándo procede su prevención.—De la declaración de herederos ab-intestatos.—Del juicio de ab-intestato y de su Administración.

29

De las testamentarías.—Juicio voluntario de testamentaría.

30

Juicio necesario, y en qué caso se prevendrá. De la administración de las testamentarías.

31

Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.

32

Del concurso de acreedores. Quita y espera.

33

De la declaración de concurso, y diligencias consiguientes a la misma. Citación de acreedores, y nombramiento de Síndicos.

34

De las piezas en que se divide el Concurso. Objeto de cada una.—Convenio entre acreedores y concursado.—Alimentos del concursado.

35

De la suspensión de pagos.—Ley de 24 de Junio de 1911.

36

Del orden de proceder en las Quiebras.—Declaración de quiebra.

37

Administración de la Quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.

38

Exámen, graduación y pago de créditos contra la quiebra.—Calificación de la quiebra, y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

39

De los Embargos preventivos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

40

Del Juicio Ejecutivo.—Qué títulos tienen aparejada ejecución.—Diligencias preparatorias.—Demanda Ejecutiva.

41

Excepciones admisibles en el Juicio Ejecutivo. Cuándo podrá pedirse que se declare nulo.—De la oposición.—Qué fallos ha de contener necesariamente la sentencia que se dicte.—Incidentes admisibles en el juicio Ejecutivo.

42

Cómo se procederá cuando se despache ejecución contra una Compañía de Ferrocarriles.

43

Del Procedimiento de Apremio.

44

De las Tercerías y Amparo en las posesión. (Orden 362 de 1900).

45

Procedimiento de Apremio en negocios de comercio.

46

Del juicio de Desahucio.—Juicio en los Juzga-

dos Municipales.—Juicio en los de Primera Instancia.—Ejecución de la sentencia de desahucio.

47

De los Alimentos provisionales.—De los Retractos.

48

De los Interdictos. Sus clases, objeto y breve reseña de su tramitación.

49

De la Expropiación forzosa.

50

De los Recursos de Casación. Su procedencia.—Interposición y admisión.—Del Recurso de queja contra el auto denegatorio del de casación.

51

Sustanciación y fallo del recurso de casación.—Recurso de Revisión.

52

Recurso de Inconstitucionalidad.—Ley de 31 de marzo de 1903.

53

Deslinde y división de fincas rústicas.—Orden 62 de 1902. Ley de 22 de octubre de 1904.

54

Ley sobre accidentes del trabajo y procedimiento especial sobre el Divorcio. (Ley de 29 de Julio de 1918).

55

Procedimiento ante la Comisión de Ferrocarriles y recursos contra sus resoluciones.

56

Recursos Gubernativos contra las calificaciones de los Registradores de la Propiedad.

57

Procedimiento contra resoluciones del Interventor General del Estado en materia de cuentas.

58

Pensiones. (Ley de 11 de Julio de 1918).

59

De la Jurisdicción Voluntaria. Adopción. Del nombramiento de tutores y defensor de menores.—Posesión y separación de los tutores. Cuentas de la tutela. Registro de tutelas. Formación y modo de proceder del Consejo de familia.

60

Reclusión de dementes según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.—Depósito de personas.

61

Modo de elevar a escritura pública el testamento hecho de palabra. Apertura de testamentos cerrados.—Protocolización de los ológrafos.

62

De las informaciones para dispensa de ley.—Idem para perpetua memoria.—De las habilitaciones para comparecer en juicio.

63

Informaciones posesorias de la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

64

De la enajenación de bienes de menores e incapacitados, y transacción acerca de sus derechos. Subastas voluntarias judiciales, y de la administración de bienes de ausentes o personas de ignorado paradero.

65

De la posesión judicial en los casos en que no procede el interdicto de adquirir. Deslinde y amojonamiento.

66

De los actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.—Depósito y reconocimiento de efectos mercantiles.—Del embargo y depósito provisionales del valor de una letra de cambio.

67

De la calificación de las averías y de la liquidación de la Gruesa y contribución a la misma.

68

De la descarga y abandono e intervención de efectos mercantiles.—De la fianza de cargamento.

69

De la enajenación y apoderamiento de efectos comerciales en casos urgentes, y de la recomposición de naves.

70

De otros actos de comercio que requieren la intervención judicial perentoria. Del nombramiento de árbitro, y del de peritos en el contrato de seguro.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

71

Tribunales competentes para conocer de esta materia. Naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.

72

Demanda y presentación de documentos. Del emplazamiento. Excepciones dilatorias. Suspensión de la resolución recurrida.

73

Contestación a la demanda. De la prueba. Vista y sentencia. De las costas.

74

Recursos contra las resoluciones de las Audiencias. Rescursos de apelación y casación contra las sentencias de las Audiencias y cuándo procede uno y otro. De la ejecución de la sentencia, y del recurso de Revisión.

75

Procedimiento sobre cuestiones de competencia entre Autoridades y Corporaciones administrativas.

PROCEDIMIENTO CRIMINAL

76

Cuestiones prejudiciales. Caso en que deben suspender el procedimiento los Tribunales de lo Criminal hasta la resolución de las mismas.

77

De la competencia de los Jueces y Tribunales en lo Criminal y reglas para determinarla. Delitos conexos. Cuestiones de competencia. Recusación y excusas de Magistrados, Jueces y auxiliares.

78

Personas a quienes corresponde el ejercicio de las acciones que nacen de los delitos y faltas. Del derecho de defensa, beneficio de pobreza y Abogados de oficio.

79

Forma de dictar las resoluciones judiciales. De las providencias, autos y sentencias. Número de Magistrados necesarios para dictarlas. Discordias y modo de dirimirlas. Recursos contra las resoluciones judiciales.

80

De las notificaciones, citaciones y emplazamientos. Suplicatorios, exhortos y mandamientos. De los términos judiciales. De las costas procesales.

81

De la Estadística judicial. Correcciones disciplinarias, y recurso contra las mismas.

82

Del Sumario. Denuncia. Querella. De la Policía Judicial. De la instrucción y formación del Sumario.

83

De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Inspección ocular. Del cuerpo del delito.

84

De la identidad del delincuente y de sus circunstancias personales.—Del auto de procesamiento, y declaración de los procesados.

85

De la declaración de testigos. Careo entre testigos y procesados.—Del informe pericial.

86

De la citación. De la detención y de la prisión provisional. Del tratamiento de los detenidos y presos. De la libertad provisional del procesado. Recurso de Habeas-Corpus.

87

De la entrada y registro en lugar cerrado. Del registro de libros, papeles y detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica.

88

De las fianzas y embargos. De la responsabilidad civil de terceras personas.

89

De la Conclusión del Sumario y del Sobreseimiento y sus clases.

90

Del Juicio Oral. Cuándo procede su apertura. Calificación del delito. En el caso de que se pida pena de carácter correccional para el inculpado, como deberá procederse. Cómo han de proponerse las pruebas para el juicio oral. De los artículos de previo pronunciamiento.

91

Celebración del juicio oral. Facultades del Presidente del Tribunal. Modo de practicarse la prueba durante el juicio.

92

De la acusación. De la defensa. De la sentencia. De la suspensión del juicio oral.

93

Procedimientos especiales. Modo de proceder cuando hubiere que procesar a un Senador o Representante. Del juicio de responsabilidad criminal contra los funcionarios del orden judicial.

94

Delito flagrante y procedimiento aplicable.

95

Procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares y contra Autoridades o funcionarios. Del procedimiento en delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicación.

96

Procedimiento para la Extradición. Procedimiento contra reos ausentes.

97

Recurso de casación. Su procedencia. Interposición y admisión. Del recurso de queja contra el auto denegatorio de la admisión del de casación. De la sustanciación del de casación en el Tribunal Supremo. Del recurso de casación en las causas de muerte. Recurso de Revisión.

98

Del procedimiento en los Juzgados Correccionales. Juicio por delitos. Juicio por faltas. Denuncia. Mandamiento de arresto. Detención y fianza. Del cumplimiento de la sentencia. Responsabilidad civil y modo de hacerse efectiva.

99

De la ejecución de las sentencias dictadas por los Jueces y Tribunales de lo criminal.

PROGRAMA DE LEGISLACION POSITIVA EN MATERIA ELECTORAL.

1

Derecho de sufragio: quiénes son electores.—Causas de incapacidad.

2

Condiciones de elegibilidad para cargos públicos.—Condiciones que deben reunir el Presidente y Vice-Presidente de la República.—Senadores o Delegados a una convención constituyente.—Representantes.—Compromisarios Presidenciales o Vice-Presidenciales.—Compromisarios Senatoriales.—Gobernadores de Provincia.—Consejeros Provinciales.—Alcaldes.—Concejales.—Miembros de Junta de Educación.

3

Casos de incompatibilidad y de incapacidad para ejercer un cargo público electivo.

4

Quiénes se reputan mayores contribuyentes a los efectos del Código Electoral.—Cómo se determinan éstos.—En qué elecciones intervienen.

5

De las Juntas Electorales: sus clases y denominaciones.—Miembros que componen las Juntas Electorales permanentes.—Modo de nombrarlos.—Duración del cargo.

6

Miembros políticos en las Juntas Electorales permanentes.—Su intervención en las mismas y derecho que les reconoce el Código Electoral.—Incompatibili-

dades para ser miembro político, propietario o suplente o empleado de una Junta Electoral permanente.

7

Recusaciones de los miembros de las Juntas Electorales Permanentes.—Quiénes pueden establecerlas.—A quién corresponde resolverlas.—Tramitación de las mismas.

8

Funcionamiento de las Juntas Electorales Permanentes.—Quórum necesario para tomar acuerdos.—Las Juntas Central y Provinciales y las Municipales.

9

Convocatorias para las elecciones.—Juntas a que corresponde hacerlas.—Períodos en que deben efectuarse y forma de publicación.—Registro de las convocatorias.

10

Nombramientos de Secretario y demás empleados de las Juntas Electorales Permanentes.—Condiciones que deben reunir.—A quién corresponde nombrarlos.—Forma de realizar los nombramientos.—Cómo pueden ser removidos de sus cargos.

11

Mesas electorales.—Su composición.—Modo de nombrarlas.—Quórum en las mismas.—Condiciones que deben reunir sus miembros.—Incapacidades de los mismos.—Carácter del cargo.

12

Antecedentes penales apreciables a los efectos del Código Electoral.—Determinación de los mismos.

13

División Administrativa del Territorio Nacional a los efectos electorales.—Cargos a elegir en las elecciones nacionales.—Elección de Representantes.—Su número y modo de fijarlo.—Número de Consejeros que deben elegirse por cada Provincia.—Duración normal de los cargos electivos.

14

Colegios electorales.—Su constitución.—División de los barrios en Colegios.—Número de electores que debe asignarse a cada Colegio.—Designación de locales para los mismos y trámites sucesivos que deben observar las Juntas Municipales para la fijación definitiva de tales extremos.

15

Inscripción de electores.—Registro electoral permanente.— Particulares que debe contener.— Quién puede solicitar la inscripción.—Requisitos que debe contener la solicitud y ante quién se presenta.

16

Exclusión de electores.—Quiénes pueden pedirla.—Requisitos que debe contener el escrito.—Ante quién se formula.

17

Inscripciones y exclusiones de electores.—A qué organismo corresponde resolverlas en primer trámite.—Recursos contra las resoluciones que se dicten.—Requisitos que debe contener el escrito interponiéndolo.—A quién corresponde conocer de los recursos.—Forma y tramitación de los mismos.

18

Cédulas electorales.—Su objeto.—Requisitos que deben contener.—Modo de obtenerlas.

19

Registro Provisional de Electores.—Explicación y objeto del mismo.

20

Certificados de candidatura. — Sus clases. — A quiénes deben presentarse.—Particulares que deben contener las presentadas por un Partido Político y por grupos independientes.—Observaciones de la Junta acerca de los defectos que contengan.

21

De los certificados de candidatura.—A quién compete admitirlos. — Recursos que pueden establecerse contra las resoluciones que se dicten acerca de los nacionales y provinciales.—Ante quién se establecen.—Tramitación de los mismos.

22

Licencias para figurar en un certificado de candidatura.—Quiénes deben solicitarlas.—Renuncias de candidatos.—Ante quién se presentan.—Término para las mismas.—Modo de suplir al renunciante, al que falleciere o al que resultare inhabilitado.

23

Emblemas y nombres de los partidos políticos y grupos independientes.—Apreciación que debe hacerse

en cuanto a la igualdad y semejanza de los mismos y modo de resolverlas.

24

De las boletas oficiales.—Forma y designaciones de las mismas.—A quién corresponde ordenar su impresión.—Requisitos y formas de las mismas.

25

Muestras de boletas.—Su impresión.—Requisitos y formas de las mismas.—Su objeto.—Boletas oficiales de repuesto.—Su objeto.—Número de boletas oficiales de muestras y oficiales de repuesto que deben facilitarse a los Colegios Electorales.

26

Modo de realizar las elecciones.—Forma de llevar a cabo la emisión del voto.—Duración de las elecciones.

27

Escrutinio primario. — A quién corresponde.—Modo de realizarse.—Boletas que deben rechazarse y boletas nulas.—Quiénes pueden presenciar el escrutinio en el interior de la reja del local.—Quiénes fuera de la reja.

28

Pliegos de escrutinio. — Su forma. — Objeto del mismo.

29

Relación de boletas.—Su forma.—Objeto de la misma.

30

Documentación electoral.—Paquetes que deben formarse y documentos que deben contener los mismos.—A quiénes se remiten.—Forma de remisión.

31

Tiempo que deben emplear las mesas electorales en hacer el escrutinio.—Casos en que corresponde hacer el escrutinio de una mesa electoral a la Junta Municipal.

32

Del escrutinio municipal.—En qué consiste.—Quién lo practica.—Forma de realizarlo.—Fecha en que debe comenzar y terminar.—Facultades de la Junta Provincial en caso de demora en el escrutinio.

33

Casos de anulación de elecciones por las Juntas Municipales.

34

Escrutinio Provincial.—En qué consiste.—Quién lo practica.—Cuándo debe comenzar y cuándo terminar.—Casos en que se puede anular una elección.—Elecciones especiales..—Cuándo deben celebrarse.

35

Modo de determinar el resultado de las elecciones para Representantes, Consejeros, Concejales y sus suplentes y miembros de la Junta de Educación y sus suplentes.—Modo de resolver el empate entre candidatos.—Suplentes.—Casos en que pierde su derecho al cargo.

36

Certificados de elección.—En qué consisten.—Su forma.—A quienes deben expedirse y a quien remitirse los duplicados, en su caso.

37

De lo contencioso electoral.—Irregularidades que pueden dar motivo a reclamaciones contra el resultado de una elección.—Reclamaciones que afecten a candidatos a cargos nacionales, provinciales, municipales y miembros de Junta de Educación.—Quiénes pueden formularlas.—En qué forma.—A quien compete resolverlas y tramitación a que deben ajustarse.

38

Casos en que un Tribunal debe decretar la nulidad de las elecciones celebradas en cualquier colegio conforme a lo dispuesto en el artículo 242 del Código Electoral.

39

Recursos contra las resoluciones de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia en las reclamaciones que afecten a candidatos a los cargos nacionales, provinciales y municipales.—Tramitación de las mismas.

40

De los Inspectores Electorales.—A quién incumbe su nombramiento.—Autoridad y facultades de los mismos.

41

Elección de Presidente y Vicepresidente de la República.—Forma cómo se realiza.

42

Elección de Senadores.—Forma de realizarla.

43

De los Partidos Políticos existentes al promulgarse el Código.—Inscripción de los mismos.—Ante quien se realiza.—Recurso que puede establecerse contra la resolución que se dicte.

44

Procedimiento que debe adoptarse en la Junta Central, caso de presentarse por los Partidos que pidan su inscripción, emblemas o nombres iguales o semejantes a los ya inscriptos.—Derechos de los Partidos Políticos ya inscriptos.

45

Modo y forma de organizarse un nuevo Partido Político, municipal, provincial o nacional.—Fecha en que debe solicitarse y ante quien.

46

Derechos y recursos de los afiliados a un Partido Político cuando las respectivas Asambleas, sus Comités Ejecutivos o miembros de éstos no cumplan las disposiciones del Código Electoral o de los Estatutos de los mismos.

47

De los Partidos nacionales, provinciales y municipales.—Sus diferencias y organismos que comprenden.

48

Asambleas municipales y provinciales de los partidos provincial o nacional.—Quiénes las componen.—Sus funciones y deberes.—Asamblea nacional de un Partido.—Quiénes la componen.—Sus funciones y deberes.—Incompatibilidades para ser Delegado de una Asamblea Política.

49

Asambleas de barrio de un partido político.—Quiénes las componen.—Sus deberes y funciones.

50

Reorganización de los Partidos Políticos.—Cuándo debe llevarse a efecto.—Forma de realizarla.

51

Recursos de los electores contra la elección de Delegados a la Asamblea Municipal.—Ante quién debe establecerse.—Causas que pueden motivarlos.—Tramitación del recurso y resolución que puede recaer.

52

Requisitos para que puedan celebrar válidamente sesiones las Asambleas Municipales, Provinciales y Nacionales.—Requisitos para la designación de Candidatos para cargos políticos que no deban ser proveídos por el procedimiento de la representación proporcional.—Caso de practicarse la elección para cargos que deban ser proveídos por el sistema de la representación proporcional.

53

Gastos electorales ilícitos.—Gastos que legalmente pueden hacer los candidatos y los Partidos Políticos para una elección.

Lo que para conocimiento de los interesados, se publica en edición extraordinaria de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Habana, septiembre tres de 1919.—*Rodrigo Portuondo*, Secretario.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 26 y 35.—Habana

Enero 23 de

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. .$ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA

MARIO G. MENOCAL, Presidente de la República de Cuba.

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY:

Artículo I.—Se concede un crédito de sesenta mil pesos con destino a la terminación de la carretera de San Miguel de los Baños a Coliseo, hasta su entronque con la carretera que se dirige hasta este último pueblo desde Ponce, lugar situado en la carretera Central, y asimismo otro crédito de catorce mil pesos para la construcción, en lugares adecuados, de casetas para peones camineros en todo el trayecto desde la Carretera Central a San Miguel de los Baños.

Artículo II.—El crédito concedido por esta Ley será tomado de los fondos del Tesoro no afectos a otras obligaciones en tanto no sea incluído dicho crédito en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo III.—Esta Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte y uno de enero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

MARIO G. MENOCAL, Presidente de la República de Cuba.

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY:

Artículo I.—Se concede un crédito de ciento cincuenta mil pesos moneda oficial, para terminar las obras del acueducto de San Luis, Oriente.

Artículo II.—El crédito a que se refiere el artículo anterior se tomará de los fondos del Tesoro no afectos a otras obligaciones.

Artículo III.—Esta Ley regirá desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte y uno de enero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Miguel Valiente Hernández.

Resultando: que el referido Valiente, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 27 de abril de 1918, dictada en la causa número 139 del propio año del Juzgado de la Sección Segunda, a la pena de dos años de reclusión, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil; la cual pena

viene cumpliendo desde 22 de mayo de 1918, observando buena conducta en la prisión y la extinguirá en 17 de igual mes de 1920.

Resultando: que de los antecedentes que existen en el expediente respectivo, aparece que con la comisión del delito castigado no se causó daño alguno y que el Tribunal sentenciador, al emitir su informe sobre indulto, lo hace en sentido favorable a un indulto parcial.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado, el tiempo que lleva el mismo sufriendo la pena impuesta, observando buena conducta en la prisión, que con el hecho no se causó daño alguno y el informe favorable del Tribunal sentenciador, justifican la concesión de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Miguel Valiente Hernández, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de dos años de reclusión, que le impuso la Audiencia de la Habana, en sentencia de fecha 27 de abril de 1918, dictada en la causa núm. 139 del propio año del Juzgado de la Sección Segunda, seguida contra el mismo como autor de un delito de falsedad en documento mercantil.

Dado en la Habana, a 15 de enero de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Amado Alonso Mancebo.

Resultando: que el referido Alonso, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 31 de mayo de 1918, dictada en la causa número 246 del propio año del Juzgado de Cienfuegos, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional e indemnización de $200, con apremio personal por insolvencia, como autor de un delito de rapto; la cual pena viene cumpliendo desde 23 de septiembre último, observando buena conducta en la prisión y la dejará extinguida en igual fecha del mes de agosto de 1920.

Resultando: que del expediente respectivo aparece que la perjudicada por el delito y el padre de la misma están conformes con que se otorgue el indulto, renunciando a la indemnización.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado y que la perjudicada por el hecho y el padre de la misma están conformes con que se conceda la gracia, renunciando a la indemnización, justifican el otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Amado Alonso Mancebo, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, que le impuso la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 31 de mayo de 1918, dictada en la causa número 246 del propio año del Juzgado de Cienfuegos, por el delito de rapto; así como de la prisión subsidiaria que tenga que sufrir por insolvencia.

Dado en la Habana, a 15 de enero de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Florentino Vichot Sánchez.

Resultando: que el expresado Vichot, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por el Juez Municipal de Regla, en funciones de Correccional, con fecha 7 del corriente año, a la pena de quince días de arresto, por lesiones y escándalo; la cual pena viene cumpliendo desde la fecha de la sentencia, observando buena conducta en la prisión y la dejará extinguida en 21 del corriente mes.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado y la forma en que tuvieron lugar los hechos, justifican el otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Florentino Vichot Sánchez, perdonándole el resto que le queda por cumplir de la pena de quince días de arresto, que le impuso el Juez Municipal de Regla, en funciones de Correccional, con

fecha 7 del corriente mes, en el juicio seguido contra el mismo por lesiones y escándalo.

Dado en la Habana, a 15 de enero de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Domingo Blanco Vieto.

Resultando: que el expresado Blanco, que carecía de antecedentes penales, fué condenado por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 11 de octubre de 1915, dictada en la causa núm. 731 del propio año del Juzgado de Cienfuegos, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, como autor de un delito de homicidio; la cual pena viene cumpliendo desde 19 de octubre de 1915, observando buena conducta en su prisión y la dejará extinguida en 12 de enero de 1927, en virtud de las rebajas que por su buena conducta ha obtenido en su condena y de haber sido indultado parcialmente, rebajándosele tres años del resto que le quedaba por cumplir de la pena impuesta.

Considerando: que la carencia de antecedentes penales del condenado y la buena conducta que viene observando el mismo en su prisión justifican el otorgamiento de un indulto.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar parcialmente a Domingo Blanco Vieto, rebajándole tres años del resto que le queda por cumplir de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal, de la que ya le han sido rebajados otros tres años, en virtud de indulto parcial que le fué concedido con fecha 23 de enero de 1918, y la cual pena fué impuesta por la Audiencia de Santa Clara, en sentencia de fecha 11 de octubre de 1915, dictada en la causa número 731 del propio año del Juzgado de Cienfuegos, por el delito de homicidio.

Dado en la Habana, a 16 de enero de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, sobre indulto de Juan Alfaro González.

Resultando: que el referido Alfaro, fué condenado por el Juez Correccional de Trinidad con fechas 15 y 16 de octubre de 1917, en el juicio número 86 del propio año, a la pena de ciento ochenta días de encarcelamiento, por cada uno de los cuatro delitos de estafa; la cual pena viene cumpliendo desde la fecha de la sentencia, observando buena conducta en la prisión y la extinguirá en 3 de octubre de 1919.

Considerando: que el tiempo que lleva el reo sufriendo la pena impuesta, observando buena conducta en la prisión, justifica la concesión de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el párrafo 15 del artículo 68 de la Constitución, en relación con los artículos 24 y 112 de la Ley del Poder Ejecutivo, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Indultar a Juan Alfaro González, perdonándole el resto que le queda por cumplir de las cuatro penas de a ciento ochenta días de encarcelamiento cada una, a que fué condenado por el Juez Correccional de Trinidad, con fechas 15 y 16 de octubre de 1917, en el juicio número 86 del propio año por cuatro delitos de estafa.

Dado en la Habana, a 17 de enero de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO Nº 95.

Por cuanto: la Directora de la Escuela Normal para Maestras, de la Habana, hace presente a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, que en virtud de haberse duplicado el número de Profesoras y alumnas de dicho Centro docente y del alza de los precios de las cosas en general, han tenido aumento excesivo los gastos de material de la Escuela y es insuficiente el crédito que en el vigente Presupuesto del Departamento se destina a cubrirlos;

Por cuanto: según la susodicha Directora informa, puede tomarse hasta la cantidad de mil pesos ($1,000.00) de la consignación de cinco mil pesos ($5,000.00) que corresponde a la Escuela Normal para Maestras, de la Habana, para atenciones del edificio en que se halla instalada y que figura en el actual Presupuesto bajo el concepto "Edificios de Escuelas Normales";

Por cuanto: cabe estimar justificada en este caso

la aplicación de la facultad que concede en su artículo 31 la Ley del Poder Ejecutivo;

Por tanto: haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Ordenar la transferencia de la suma de mil pesos ($1,000.00) del concepto general "Edificios de Escuelas Normales", al del mismo carácter, "Material de las Escuelas Normales".—"Escuela Normal para Maestras de la Habana", subconcepto "Para efectos de escritorio, impresos, alumbrado, útiles de limpieza y gastos menores"; ambos conceptos comprendidos en el Presupuesto vigente de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Habana, enero diez y siete de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DIRECCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA.

El Honorable señor Secretario de este Departamento, por Decreto de esta fecha, ha dispuesto se publique durante 30 días la solicitud que hace el señor Jacinto Pedroso y Hernández, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad de Seguros extranjera, denominada "Fireman's Fund Insurance Company", domiciliada en San Francisco de California, Estados Unidos de América, autorizada por esta Secretaría por resolución de 8 de marzo de 1917, para operar en la Isla por el concepto de Seguros Marítimos y Terrestres, a fin de que le sea devuelta la fianza de veinte y cinco mil pesos ($25,000) que para responder a sus operaciones tiene depositada en la Tesorería General de la República, de conformidad con la Orden Militar número 181, de 1899, por haber acordado la misma retirar sus negocios de Cuba; concediéndose un término de treinta días, a contar desde la primera publicación, para que se presenten ante este Centro las reclamaciones de Corporaciones o personas que se consideren perjudicadas con ello, transcurrido el cual, se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que, de su orden, se publica para general conocimiento.

Habana, enero 15 de 1919.—*Pío Gaunaurd,* Director de Comercio e Industria.

21 en. al 25 feb.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Antonio L. Alonso, apoderado de la Havana Commercial Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 17 de enero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del dibujo industrial (Bofetón), que usan con su marca de fábrica denominada "La Carolina" y amparado por el certificado número 5382, de 20 de enero de 1904, para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al núm. 13830.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agritura.

Habana, 17 de enero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Antonio L. Alonso, apoderado de la Havana Commercial Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 17 de enero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación del dibujo industrial (Bofetón), que usa con su marca de fábrica denominada "La Carolina" y amparado por el certificado número 5380, en 20 de enero de 1904, para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13831.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agritura.

Habana, 17 de enero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Antonio L. Alonso, apoderado de la Havana Commercial Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 17 de enero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación del dibujo industrial (Papeleta) que usan con su marca de fábrica denominada "La Carolina", que ampara el certificado número 5379, en 20 de enero de 1904, para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13832.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 17 de enero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Antonio L. Alonso, apoderado de la Havana Commercial Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 17 de enero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación del dibujo industrial (Vista) que usan con su marca de fábrica denominada "La Carolina" y amparado por el certificado número 5381, en 20 de enero de 1904, para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13,833.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agritura.

Habana, 17 de enero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Antonio L. Alonso, apoderado de la Havana Commercial Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 17 de enero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación del dibujo industrial (Bofetón) que usan con su marca de fábrica denominada "La Comercial" y amparado por el certificado número 5573 en 30 de enero de 1904, para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 13.834.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agritura.

Habana, 17 de enero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Rousseau y León, apoderado de la Western Electric Company, Incorporated, de New York, New York, E. U. A., ha presentado el día 21 de enero de 1919 solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica (Modelo ornamental) de los E. U. de América, núm. 52,010. para distinguir un pedestal de teléfono de mesa.—Anotada al número 13,839.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agritura.

Habana, 21 de enero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Florencio Palau y Robira, ha presentado el día 11 de enero de 1919, solicitud de certificado de propiedad de una marca industrial denominada "Moscatel puro cosecha de M. Llobregat, tipo Sitges", para distinguir los envases de botellas de licores usados en su establecimiento.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 312 de 14 y 28 de febrero de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretara de Agricultura.

Santiago de Cuba, 11 de enero de 1919.—*B. Callejas,* Secretario de la Administración Provincial.

21, 22, 23

Encontrándose arreglados a la legislación vigente los documentos que acompañó a su instancia el señor Ricardo E. Viurrun, como apoderado de "The Orchestrelle Co.", en solicitud de depósito en esta República de la patente francesa número 475915 por "perfeccionamiento en los aparatos por medio de los cuales se puede dirigir o regular la ejecución de los trozos en los instrumentos de música, funcionando mecánicamente", por autorización del Hon. Secretario de este Departamento, he tenido a bien acceder a dicho depósito.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Habana, 16 de enero de 1919.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

El Hon. Sr. Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo ha concedido al señor Salvador Molina y Llanos, privilegio de invención por "mejoras en barril".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber ingresado en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal del Centro de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos, moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de Julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 16 de Enero de 1919.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

El Hon. Sr. Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo ha concedido al señor Manuel Basanta y Cabeza, privilegio de invención por "un aparato destinado a regular la marcha de los automóviles".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó

el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber ingresado en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal del Centro de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos, moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de Julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 16 de Enero de 1919.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

El Hon. Sr. Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo ha concedido al señor Román Navarro Domínguez, privilegio de invención por "mejoras en una botella o recipiente análogo irrellenable."

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber ingresado en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Oriente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos, moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de Julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 16 de Enero de 1919.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

El Hon. Sr. Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo ha concedido al señor José C. Vidal y Caro privilegio de invención por "un sistema mecánico de alzar caña."

Esta concesión es y se entienda hecha sin perjuicio de tercero en caso que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber ingresado en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Oriente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos, moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de Julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 15 de enero de 1919.—*Carlos Armenteros,* Subsecretario.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado Gregorio Hernández y Rodríguez, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca "Asiento Viejo", ubicada en el barrio de Casas, término municipal de Isla de Pinos, lindando: por el Norte, con la finca "Abrita"; por el Sur, con terrenos de Matías Ortiz; por el Este, con la finca "Godínez", y por el Oeste, con la finca "Cuchillas"; se hace público por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que al expirar los cinco días contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, enero 18 de 1919.—El Director, *Pablo Ortega.*

Habiendo solicitado el señor A. B. Vázquez, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca "San Pedro", ubicada en el barrio del mismo nombre, término municipal de Isla de Pinos, lindando: por el Norte con el río "Indios"; por el Sur, con la Ciénaga; por el Este, con "La Jagua"; y por el Oeste, con el mar; se hace público por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que al expirar los cinco días contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, enero 18 de 1919.—El Director, *Pablo Ortega.*

Habiendo solicitado José H. Martínez y Gallardo, como administrador judicial de la Sucesión de don Florencio Gorordo y Uriarte, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en las fincas denominadas "Laguna del Medio" y "San Antonio de Padua", ubicadas en el barrio de Charco Hondo, del término municipal de Vueltas, lindando: la primera, por el Norte, con el mar; por el Sur, con la finca "Proyecto"; por el Este, con "Sitio Nuevo", y por el Oeste, con "San Juan"; y la segunda finca: linda por el Norte, con el mar; por el Sur, con "Laguna del Medio; por el Este, con "Guanabo", y por el Oeste, con "San Lázaro del Embarcadero"; se hace público por este medio para que llegando a co-

nocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, entendiéndose que al expirar los cinco días, contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, enero 17 de 1919.—El *Director*, Pablo *Ortega*.

21—22

SECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DECRETO Nº 88.

Resultando: Que por Decreto fecha 7 de junio de mil novecientos diez y ocho se autorizó al Sanatorio para Tuberculosos "La Esperanza" para aplicar a la construcción de dos nuevas casetas para enfermos y reparaciones en la Enfermería, Pabellón "Guiteras", Comedor, etc., la cantidad de $28,000, integrada por las siguientes partidas: $9,489.52, efectivo en la caja del Sanatorio; $14,540.44, en Bonos, sobrantes del crédito concedido por Decreto 343 de 25 de febrero de 1918, y $4,079.74 aplicados a pinturas, reparaciones, etc., del Sanatorio, por Decreto de 18 de enero de 1918; total: $28,000.00.

Resultando: Que por subasta celebrada en la Secretaría de Sanidad, fueron adjudicadas dichas obras por la suma de $16,500.00.

Resultando: Que existe un sobrante de $11,500.00 entre el crédito autorizado de $28,000.00 y el importe de $16,500.00 de las obras contratadas, más $500.00 que se deducen del importe del Contrato por colocación de techos de papel que no se va a realizar, lo que da un total disponible de $12,000.00.

Considerando: Que en el referido Sanatorio "La Esperanza", es muy necesaria la realización de obras de pinturas, y reparaciones de techos, así como distintas adquisiciones de carácter urgente, y verificar otras pequeñas en pisos, calles, aceras, portada, cercas, etc.

Usando de las facultades que me están conferidas, como Presidente de la República, y a propuesta del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia,

RESUELVO:

Primero: Autorizar, como por el presente autorizo, que la cantidad de $12,000.00 que queda disponible del crédito de $28,000.00 autorizado por Decreto de 7 de junio de 1918, se aplique a la realización de las siguientes reparaciones y adquisiciones necesarias en el Sanatorio "La Esperanza":

Reparaciones de los techos de madera de todas las casetas y pintura al óleo de las mismas.

Colocación de techos de madera en las dos casetas de nueva construcción, debidamente pintados al óleo.

Pintura al óleo y al temple, en general, en todos los edificios del Sanatorio.

Adquisición de los equipos necesarios para la habilitación de las dos casetas recién construídas.

Adquisición de un automóvil Dodge-Brothers para el servicio del Sanatorio.

Abonar la cantidad de $803.93, importe de escupideras de latón y de cartón impermeables que se han adquirido ya por el referido Sanatorio.

Y que la cantidad que resulte sobrante de los referidos $12,000.00, una vez deducidos el importe de las anteriores obras y adquisiciones, se aplique a efectuar por administración las pequeñas reparaciones que fueren necesarias en pisos, calles, aceras, cercas, etc., hasta donde alcance.

Segundo: Autorizar para que en la realización de estas obras y adquisiciones que se mencionan, se prescinda del requisito de subasta, dado la urgencia de las mismas y la índole de las referidas reparaciones, pero requiriéndose previamente, antes de realizarse, la aprobación del Sr. Secretario de Sanidad y Beneficencia.

Tercero: Los señores Secretarios de Hacienda y Sanidad y Beneficencia, quedan encargados del cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto, debiendo el segundo disponer lo conducente a la realización de las obras que se han de ejecutar y adquisiciones que se autorizan por el mismo.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

F. Méndez Capote,
Secretario de Sanidad y Beneficencia.

DECRETO Nº 89.

Por cuanto: por virtud de la epidemia de grippe e influenza en varias poblaciones de la Provincia de Pinar del Río se hace necesario verificar gastos de carácter benéfico como auxilio a dichas poblaciones.

Por cuanto: en el Presupuesto vigente de la Dirección de Beneficencia no existe crédito aplicable a dicho objeto, se hace necesario aplicar los sobrantes que existen de personal de la Escuela Preparatoria para Varones, haciendo la correspondiente transferencia de fondos.

Por tanto: en uso de las facultades que me concede la Constitución y el artículo 391 de la Ley del Poder Ejecutivo, en nombre de la República y a propuesta del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia,

RESUELVO:

Transferir $2,000.00 de la Consignación de Personal de la Escuela Preparatoria para Varones comprendida en el Concepto General "Auxilio a Hospitales y Asilos", a "Atenciones Varias, Imprevistos de la Dirección de Beneficencia", para que la Secretaría de Sanidad y Beneficencia verifique los gastos de carácter benéfico que se mencionan.

Los señores Secretarios de Hacienda y de Sanidad y Beneficencia, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto en la parte que a cada uno concierne.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL
Presidente.

F. Méndez Capote,
Secretario de Sanidad y Beneficencia.

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

DECRETO Nº 90.

Visto este expediente, formado para tratar del indulto del penado Mario Echemendía y Luis, condenado por la jurisdicción militar.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

Primero:—Indultar al penado militar Mario Echemendía y Luis, del resto que le queda por cumplir de la pena de quince años, cuatro meses de reclusión, que le fué impuesta por el Consejo de Guerra que lo juzgó, en la causa número 60, de 1916, de la Jefatura del Regimiento "Maceo", Artillería, seguida contra el mismo por un delito de "insubordinación", y cuya sentencia aprobada por la Autoridad Revisora, fué publicada en el párrafo 8 de la Orden Especial Nº 113, serie de 1916, del Estado Mayor General; sin que se entiendan comprendidas en este indulto las accesorias que le fueron impuestas, como consecuencia de la principal antes mencionada.

Segundo:—El Secretario de la Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 91.

Visto el expediente instruído con motivo de solicitud hecha por el Sargento Vicente Plasencia Medina, para que se le conceda la Orden del Mérito Militar; y

Resultando: Que el Sargento Vicente Plasencia Medina, del Escuadrón 19 de Orden Público, 8º Distrito Militar, según los datos y antecedentes que obran en la Sección correspondiente del Estado Mayor General del Ejército, cumplió diez y seis años de servicio continuo el día 10 de noviembre de 1918, con un limpio historial,

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado J, párrafo 158½, en relación con el párrafo 156¼, del artículo XVIII del Reglamento vigente para el Ejército,— tal como quedó modificado por los Decretos números 196 y 99, de 1912 y 1918, respectivamente,— la Orden del Mérito Militar, de cuarta clase, con distintivo azul turquí, se concederá a los alistados que cumplieren diez y seis años de servicio continuo, con un historial completamente limpio.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las leyes, visto el informe favorable del Jefe de Estado Mayor General del Ejército y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Conceder al Sargento Vicente Plasencia Medina, del Escuadrón 19 de Orden Público, 8º Distrito Militar, la Orden del Mérito Militar, de cuarta clase, con distintivo azul turquí, por haber cumplido diez y seis años de servicio continuo, con un historial completamente limpio, el día 10 de noviembre de 1918, desde cuya fecha se entenderá vigente esta concesión.

2º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 92.

Visto el expediente instruído con motivo de solicitud hecha por el Sargento Filomeno Escubinza Castañeda, para que se le conceda la Orden del Mérito Militar; y

Resultando: Que el Sargento Filomeno Escubinza Castañeda, del Escuadrón 3, Tercio Táctico Nº 4, 8º Distrito Militar, según los datos y antecedentes que obran en la Sección correspondiente del Estado

Mayor General del Ejército, cumplió diez y seis años de servicio continuo el día 19 de noviembre de 1918, con un historial limpio.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado J, párrafo 158½, en relación con el párrafo 156¼, del artículo XVIII del Reglamento vigente para el Ejército,— tal como quedó modificado por los Decretos números 196 y 99, de 1912 y 1918, respectivamente,— la Orden del Mérito Militar, de cuarta clase, con distintivo azul turquí, se concederá a los alistados que cumplieren diez y seis años de servicio continuo con un historial completamente limpio.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las leyes, visto el informe favorable del Jefe de Estado Mayor General del Ejército y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Conceder al Sargento Filomeno Escubinza Castañeda, del Escuadrón 3, Tercio Táctico Nº 4, 8º Distrito Militar, la Orden del Mérito Militar, de cuarta clase, con distintivo azul turquí, por haber cumplido diez y seis años de servicio continuo, con un historial completamente limpio, el día 19 de noviembre de 1918, desde cuya fecha se entenderá vigente esta concesión.

2º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 93.

Visto el expediente instruído con motivo de solicitud hecha por el Sargento José Villar León, para que se le conceda la Orden del Mérito Militar; y

Resultando: Que el Sargento José Villar León, del Escuadrón 28 de Orden Público, Tercer Distrito Militar, según los datos y antecedentes que obran en la Sección correspondiente del Estado Mayor General del Ejército, cumplió diez y seis años de servicio continuo el día 22 de mayo de 1916, con un limpio historial.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado J, párrafo 158½, en relación con el párrafo 156¼, del artículo XVIII del Reglamento vigente para el Ejército,— tal como quedó modificado por los Decretos números 196 y 99, de 1912 y 1918, respectivamente,— la Orden del Mérito Militar, de cuarta clase, con distintivo azul turquí, se concederá a los alistados que cumplieren diez y seis años de servicio continuo, con un historial completamente limpio.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las leyes, visto el informe favorable del Jefe de Estado Mayor General del Ejército y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Conceder al Sargento José Villar León, del Escuadrón 28 de Orden Público, Tercer Distrito Militar, la Orden del Mérito Militar de cuarta clase, con distintivo azul turquí, por haber cumplido diez y seis años de servicio continuo, con un historial completamente limpio, el día 22 de mayo de 1916, desde cuya fecha se entenderá vigente esta concesión.

2º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 94.

Visto el expediente instruído con motivo de solicitud hecha por el Sargento Rogelio Fernández Miranda, para que se le conceda la Orden del Mérito Militar; y

Resultando: Que el Sargento Rogelio Fernández Miranda, del Escuadrón 19 de Orden Público, 8º Distrito Militar, según los datos y antecedentes que obran en la Sección correspondiente del Estado Mayor General del Ejército, cumplió diez y seis años de servicio continuo el día 5 de noviembre de 1918, con un limpio historial.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado J, párrafo 158½, en relación con el párrafo 156¼, del artículo XVIII del Reglamento vigente para el Ejército,— tal como quedó modificado por los Decretos números 196 y 99, de 1912 y 1918, respectivamente,— la Orden del Mérito Militar, de cuarta clase, con distintivo azul turquí, se concederá a los alistados que cumplieren diez y seis años de servicio continuo, con un historial completamente limpio.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las leyes, visto el informe favorable del Jefe de Estado Mayor General del Ejército y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Conceder al Sargento Rogelio Fernández Miranda, del Escuadrón 19 de Orden Público, 8º Distrito Militar, la Orden del Mérito Militar de cuarta clase, con distintivo azul turquí, por haber cumplido diez y seis años de servicio continuo, con un historial completamente limpio, el día 5 de noviembre de 1918, desde cuya fecha se entenderá vigente esta concesión.

2º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL.
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

CIRCULAR.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Juan Perdomo Olivera, de la Cuarta Compañía del Batallón No. 3 de Infantería, se interesa de las autoridades civiles y militares su busca y captura y conducción al Campamento de Columbia, Marianao.

Dicho individuo fué alistado el día 7 de septiembre de 1918, para servir por un período de un año en el Campamento de Columbia y se ausentó del mismo el día 8 de enero de 1919 a las 6 y 20 a. m. y declarado desertor el día 11 a las 6 y 20 a. m. del propio mes y año.

Sus generales son: Natural de Cuba, Habana; de 27 años de edad; hijo de Ambrosio y Magdalena; de ocupación jornalero y vecino de Valle número 47, Habana.

Señas particulares: Raza blanca, ojos pardos; cabello negro; estatura 174 centímetros; de frente tiene tres tatuajes en las regiones pectoral y tercio superior del brazo derecho; una cicatriz en la región inguinal izquierda; y otra en la región tercio superior de la pierna derecha; un tatuaje en el tercio medio de la pierna derecha y dos cicatrices en el tercio medio de la pierna izquierda.

Campamento de Columbia, enero 14 de 1919.—*P. Moliner,* Capitán de Infantería, Jefe 4ª Compañía, Bat. Nº 3.

Andrés Tamayo Fonseca, 2º Tte. Esc. 35 de O. P. Oficial Investigador de la causa seguida contra el soldado Miguel A. Rodríguez Ramos.

Por la presente emplazo a los señores Eduardo Govea y Fernando Oliva, acusador y testigos, vecinos que dicen ser de Palma Soriano, Oriente, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación del presente emplazamiento en la GACETA OFICIAL se presenten ante el que suscribe en el Cuartel Céspedes, en esta ciudad, a fines de hacer valer sus derechos y ratificar denuncia formulada.

Bayamo, enero 16 de 1919.—*Andrés Tamayo,* 2º Teniente Esc. 35 de O. P., Oficial Investigador.

MARINA DE GUERRA NACIONAL

REQUISITORIA.

Alférez de Fragata Armando Caballín y Comesañas, Oficial Investigador a bordo del Caza-submarinos número 1.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Ramón Pardiñas López, natural de Caibarién, provincia de Santa Clara, de 23 años de edad, hijo legítimo de Manuel y Manuela, de la raza blanca, estatura 164 centímetros, peso 57 kilos, cocinero de Tercera del Caza-submarino No. 1, vecino que fué del pueblo de Caibarién y cuyo paradero actual se ignora, para que a la mayor brevedad comparezca a bordo de este Caza-submarino, puesto militar o cualquier otro buque de la Marina de Guerra Nacional, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de deserción.

Dicho alistado se ausentó sin permiso del Caza-submarino No. 1 el día 12 de enero último

Visto de frente y de espaldas no presenta señales de ninguna clase.

En nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción a cualquiera de los lugares indicados.

Y de acuerdo con el artículo 134 de las Fuerzas Armadas de la República, se concede un premio de treinta pesos por su captura y entrega a las autoridades antes mencionadas.

Caza-submarino No. 1, Habana, 20 de enero de 1919.—*Armando Caballín,* Alférez de Fragata, Oficial Investigador.

23-24

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE LA HABANA

Doctor Gustavo A. Gispert y Rodríguez, Secretario de la Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Núñez y Gámez, de la raza blanca, de estatura regular, color blanco, ojos pardos, boca chica, nariz regular, pelo negro, natu-

ral de Venezuela, marinero, hijo de Rafael y Ramona, cuyo último domicilio fué Tulipán 26, para que en el término de diez días contados desde su publicación en la GACETA, se presente ante esta Sala, para responder a los cargos que le resultan de la causa 832/1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, que se le sigue por el delito de adulterio, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, toda vez que no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía Judicial procedan a la busca y captura y remisión al Jefe de la Marina Nacional de Guerra, a disposición de este Tribunal, del procesado Ramón Núñez y Gámez.

Habana, enero veintiuno de 1919.—Gustavo A. Gispert. 537 A 23

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia, en la causa número 967 del año de 1917 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, por el delito de estafa, contra Manuel Palasín, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a Orestes Ferrara, vecino de Wall Street número 1, New York, para que el día tres de Febrero, a la una de la tarde, comparezca en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndole de que si no comparece quedará incurso en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas. —Habana, 21 de Enero de 1919.—El Secretario, J. Amoedo. 538 A 23

La Sala segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en la causa número 609 de 1918 e instruida en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda por el delito de corrupción de menores, contra María Aguiar y otros, ha acordado se haga saber por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, a dicha María Aguiar que se ha dejado sin efecto el auto de procesamiento y no tiene que continuar verificando sus presentaciones.

Habana, 21 de enero de 1919.—Angel Cortina.

539 A 23

AVISO.

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que la Sociedad Anónima "Compañía Azucarera de Güines" ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del Secretario de Hacienda de 9 de septiembre de 1918, dictada con motivo de la liquidación del impuesto correspondiente sobre las utilidades obtenidas por la Compañía durante el año social vencido en treinta y uno de mayo último.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto, y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-Administrativo.

520 A 22

La Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia, en la causa número 951 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección 3ª, por el delito de estafa contra Ottón Vázquez, ha acordado se cite por tres números de ese periódico y sean convocados a los señores Ovidio Camín, José Linares y Daniel Mota, para que el día veintiocho del actual a las doce de la mañana, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.—Habana, 20 de enero de 1919.—El Secretario, Gustavo A. Gispert. 521 A 22

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia ha dispuesto se avise por este medio que el Ayuntamiento de la Habana ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión del Servicio Civil de once de octubre de 1918 que acordó convocar a oposiciones a fin de organizar las listas de elegibles para cargos de Abogados Consultores de los Municipios de la República.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tenga interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido la presente en la Habana, a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-Administrativo.

514 A 21

AUDIENCIA DE MATANZAS

El señor Presidente de la Audiencia de Matanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden número 297 de 1900, y en virtud de haber solicitado el Administrador de la Compañía de fianzas, Fidelity and Deposit Company of Maryland, la cancelación de la que prestó por la suma de dos mil pesos moneda oficial, para garantizar las gestiones del Notario que fué de Colón, Castor González Arizaga, constituída ante el Notario de la ciudad de la Habana señor Oscar Miñoso, con fecha trece de enero de mil novecientos doce, ha dispuesto que se convoque por este medio y por espacio de un año, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL DE

LA REPUBLICA, y cada tres meses, a las personas que se crean con derecho a reclamar indemnizaciones por daños o cualquier otros actos u omisiones, contra dicho Notario, realizados en el desempeño de las funciones de su cargo, a fin de que presenten sus reclamaciones al Juez de Primera Instancia del Partido de Colón, pues en otro caso se mandará a cancelar la referida fianza; haciéndose constar que dicho Notario empezó a ejercer en diez y siete de febrero de mil novecientos doce.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Matanzas, a diez y siete de enero de mil novecientos diez y nueve. —*Adolfo Plazaola*, Secretario de la Audiencia.

540 A 23

El señor Presidente de la Audiencia de Matanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden número 297 de 1900, y en virtud de haber solicitado el Administrador de la Compañía de fianzas, Fidelity and Deposit Company of Maryland, la cancelación de la que prestó por la suma de mil pesos, moneda oficial, para garantizar las gestiones del Notario que fué de Bolondrón, Castor González Arizaga, constituída ante el Notario de la ciudad de la Habana Francisco S. Massana, con fecha veinte y seis de enero de mil novecientos nueve, ha dispuesto se convoque por este medio y por espacio de un año, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y cada tres meses, a las personas que se crean con derecho a reclamar indemnizaciones contra dicho Notario, por daños o cualquiera otros actos u omisiones realizados en el desempeño de las funciones de su cargo, a fin de que presenten sus reclamaciones ante el Juez de Primera Instancia de Alacranes, pues en otro caso se mandará a cancelar la referida fianza; haciéndose constar que dicho Notario empezó a ejercer en quince de marzo de mil novecientos nueve y cesó en el desempeño del referido cargo en nueve de febrero de mil novecientos doce.

Y pra su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, por primera vez, expido la presénte en Matanzas, a diez y siete de enero de mil novecientos diez y nueve.—*Adolfo Plazaola*, Secretario de la Audiencia.

541 A 23

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA.—NORTE

Doctor Luis María Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte de la Habana.

Por el presente hago saber: que en la actuación que se dirá, se ha dictado la sentencia que dice:

En la ciudad de la Habana, a trece de enero de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte. Visto este expediente promovido por José Pérez y Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, para la liberación del solar señalado con el número once de la manzana ciento quince del Reparto del Vedado, de la acción rescisoria que resulta de la cláusula tercera de la escritura de nueve de abril de mil novecientos tres ante el Notario Ldo. Emilio Villageliú e Irola; y—Resultando: que José Pérez y Rodríguez presentó en el Registro de la Propiedad del Noroeste de esta capital, con fecha dos de febrero de mil novecientos diez y ocho, el escrito que dice: Señor Registrador de la Propiedad del Noroeste.—Habana.—Señor: José Pérez Rodríguez, mayor de edad, jornalero, casado y vecino de esta ciudad, ante usted respetuosamente comparezco y en la forma que mejor proceda expongo: Que soy dueño del solar señalado con el número once de la manzana ciento quince del Reparto del Vedado, limitada dicha manzana por las calles L, M, Diez y siete y Diez y nueve. Linda por el frente, con la calle L, por la derecha con el solar doce, por la izquierda con el solar diez, y por la espalda con el solar nueve. Mide trece metros sesenta y seis centímetros de frente por cincuenta metros de fondo, que hacen una superficie de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados. En parte de dicho solar existe construída una casa con frente a la calle L y dos cuartos en la parte del fondo. Que la referida finca reconoce un derecho real de censo de ochocientos pesos de capital con el canon del cinco por ciento anual y doscientos pesos para costas a favor del señor Federico Maciá y Barraqué, según escritura otorgada en veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuatro ante el Notario Ldo. Tomás Julio Fernández de Cossío, y en ocho de junio de mil novecientos diez y siete ante el Notario Ldo. Arturo Mañas y Urquiola, y consta hipotecada a favor del señor Antonio Ancares y Barrero por la cantidad de cuatro mil pesos oro oficial de principal, sus intereses al siete por ciento anual y mil pesos para costas, según escritura otorgada en esta ciudad a catorce de mayo de mil novecientos diez y siete ante el Notario Ldo. Carlos M. de Alzugaray y Lavaggi.—De los libros de ese Registro consta que en la escritura otorgada en esta ciudad a nueve de abril de mil novecientos tres ante el Notario Ldo. Emilio Villageliú e Irola, por la cual la Societé Financiere et Immoviliere de Cuba, Sociedad Anónima con domicilio en París, mi causante en el dominio de la descripta finca, se consignó la siguiente cláusula: "Tercera: Queda convenido que si más adelante cualesquiera de los solares de terreno aquí descritos resultare vendido por contrato privado anterior a esta fecha por la sucesión de Frías, a censo reservativo redimible, la sociedad compradora tendrá que respetar esa venta por el precio convenido en esos contratos y estará en la obligación de elevarla a

escritura pública a costa del censatario, y en este caso se entenderá que lo vendido en la presente es el capital acensuado y no el dominio.''—De lo expuesto resulta: que la finca descrita, que no tiene otros gravámenes que los relacionados, está sujeta a la condición rescisoria que resulta de la cláusula tercera antes transcripta, y con tal motivo vengo a utilizar el recurso que me concede la Ley Hipotecaria vigente, en su título XIII, ya que este caso se encuentra comprendido en el inciso cuarto del artículo trescientos cuarenta y siete; haciendo constar de acuerdo con lo que disponen los párrafos primero, segundo y tercero de la regla quinta del artículo trescientos sesenta y uno de la expresada Ley, que soy casado con la señora Regla Rodríguez y Martell, de cuyo matrimonio tengo una hija nombrada María del Pino Pérez y Rodríguez, que se encuentra casada con el señor José Ramos; que desconozco las personas a que se refiere el párrafo segundo de la regla citada y que la finca referida la adquirí por compra a la Société Financiere et Inmoviliere de Cuba, según escritura de veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cuatro, ante el Notario Ldo. Tomás Julio Fernández de Cossío y Rodríguez, quien la hubo por compra de los señores Narciso López y Frías, Cristina e Inés de Llamosas y Frías, Eugenio Faurés y Bosque y Francisco Ernesto Sallés y Faurés, según escritura de nueve de abril de mil novecientos tres ante el Notario Ldo. Emilio Villageliú e Irola, aclarada por la otorgada en dos de julio del mismo año ante el citado Notario señor Villageliú, y que ignoro el domicilio de las personas que deben de ser citadas, por lo que deberán ser notificadas por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se publicarán en la GACETA OFICIAL.—Por tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cincuenta y ocho de la Ley Hipotecaria, a usted ruego se sirva instruir el oportuno expediente de liberación de la referida acción rescisoria, haciendo constar en el mismo cuantos datos obren en los libros de ese Registro y se relacionen con este asunto; señalar el término de ciento ochenta días para llamar a todos aquellos que se crean asistidos de los derechos y acciones que les concede la citada cláusula, apercibidos de que no haciéndolo dentro de dicho término se tendrán extinguidos los expresados derechos y acciones en cuanto a los terceros que adquieran posteriormente el dominio o algún derecho real sobre dicha finca; tramitar ese expediente conforme a los preceptos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento y, por último, de acuerdo con la regla doce del artículo trescientos sesenta y uno, pasarlo a conocimiento del Juzgado de Primera Instancia que haya de resolver sobre la expresada liberación.—Habana, dos de febrero de mil novecientos diez y ocho.—(firmado) José Pérez Rodríguez.''—Resultando: que el señor Registrador de la Propiedad del Noroeste, a continuación de dicho escrito, extendió certificación expresiva de haber examinado los libros del Registro con relación a la finca doscientos cuarenta y seis de la Sección Quinta y que de ese examen resulta que el contenido del referido escrito está conforme con lo que acerca de esa finca arrojan dichos libros; y que las personas que debían ser notificadas con sujeción a lo prevenido en la última parte de la Regla quinta del citado artículo, son las que designa el promovente en su escrito.—Resultando: que en once de febrero de mil novecientos diez y ocho fué notificada la señora Regla Rodríguez y Morell, asistida de su esposo José Pérez y Rodríguez; y en catorce del mismo mes lo fué la señora María del Pino Pérez y Rodríguez, asistida de su esposo José Ramos.—Resultando: que en la GACETA OFICIAL de esta República correspondiente al día trece del citado mes de febrero se hizo la publicación del edicto librado por el Registrador de la Propiedad del Noroeste, habiéndose fijado otros en la tablilla de anuncios de dicho Registro y del Juzgado Municipal del Vedado, en cuyos edictos se hizo la notificación dispuesta a la Société Financiere et Inmoviliere de Cuba y a los señores Narciso López y Frías, Cristina e Inés de Llamosas y Frías, Eugenio Faurés y Bosque y Francisco Ernesto Sallés y Faurés y a las demás personas que para ello creyesen tener derecho, para que dentro del término de ciento ochenta días hicieran las reclamaciones oportunas en contra de la liberación solicitada, con expresión de que si no lo hacían dentro de dicho plazo, se tendrá por extinguido respecto de tercero que posteriormente adquiera dominio o derecho real sobre la finca de que se trata, cuantos derechos y acciones puedan derivarse de la cláusula tercera de la escritura de nueve de abril de mil novecientos tres ante el Notario Villageliú; término que ha decursado sin que dentro del mismo se haya presentado ninguna ante este Juzgado ni en los de Primera Instancia del Sur, Este y Oeste, según aparece de los atestados extendidos por los respectivos Secretarios.—Resultando: que dada vista al señor Fiscal de Partido manifiesta por su anterior dictamen que habiéndose cumplido tanto en la solicitud como en la tramitación de este expediente con todas las formalidades y requisitos legales, y transcurrido el término señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra dicha solicitud, estima procedente que se dicte la sentencia de liberación interesada por el promovente.—Resultando: que en la sustanciación de este expediente se han observado los preceptos legales.—Considerando: que según el inciso cuarto del artículo trescientos cuarenta y siete de la Ley Hipotecaria, los que hubieren inscrito a su favor el dominio de bienes inmuebles o derechos reales podrán liberarlos en cuanto a tercero de todas las acciones rescisorias o resolutorias que pudieran ejercitarse, con inclusión de las que tuvieren los que anteriormente hubieran registrado sus títulos relativos a las mismas fincas o derechos, observándose para ello los requisitos prevenidos en los

artículos trescientos cincuenta y ocho y trescientos sesenta y uno de la expresada Ley.—Considerando: que José Pérez Rodríguez, que tiene inscripto a su favor el dominio del solar señalado con el número once de la manzana ciento quince del Reparto del Vedado, en este Término Municipal, correspondiente al Registro de la Propiedad del Noroeste, cuya descripción se hace en el escrito inicial, tiene derecho a la liberación que pretende de la acción rescisoria que resulta de la cláusula tercera de la escritura de nueve de abril de mil novecientos tres, ante Emilio Villageliú e Irola, inserta en el citado escrito.—Considerando: que habiendo transcurrido ventajosamente el término de ciento ochenta días fijado sin haberse hecho reclamación alguna contra el bien objeto de la liberación y cumplidos todos los requisitos del artículo trescientos sesenta y uno de la Ley Hipotecaria, en relación con el cuatrocientos treinta y tres del Reglamento para su ejecución; y estando conforme el señor Fiscal de Partido, procede dictar la sentencia de liberación a tenor de lo preceptuado en el artículo trescientos setenta y uno y en el trescientos setenta y dos de la referida Ley.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la liberación solicitada por José Pérez y Rodríguez, de la responsabilidad a que se halla afecto el solar número once de la manzana ciento quince del Reparto del Vedado, en este Término Municipal, correspondiente a la demarcación del Registro de la Propiedad del Noroeste, cuya descripción es la siguiente: solar once de la manzana expresada, con trece metros sesenta y seis centímetros de frente por cincuenta metros de fondo, que hacen una superficie de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados, linda por el frente con la calle L, por la derecha con el solar doce, por la izquierda con el solar diez y por la espalda o fondo con el solar nueve, por virtud de lo consignado en la cláusula tercera de la escritura de fecha nueve de abril de mil novecientos tres, ante el Notario de esta capital Ldo. Emilio Villageliú e Irola, por la cual la Sociedad Anónima Société Financiere et Inmoviliere de Cuba, causante del promovente, adquirió dicho solar; y en su consecuencia, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna contra la solicitud de dicho promovente, se declara que el repetido solar queda libre de toda carga no inscripta en cuanto a tercero que después adquiera dominio o derecho real sobre el mismo.—Hágase notoria esta sentencia en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla novena del artículo trescientos sesenta y uno de la Ley Hipotecaria; y luego que sea firme, líbrese y entréguese al interesado certificación de la misma para que la presente en el Registro de la Propiedad del Noroeste. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen salvedades.—Luis M. Cowley.—Publicación: Certifico: que la anterior sentencia ha sido redactada, firmada y publicada por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública este día.—Habana, enero trece de mil novecientos diez y nueve.—Andrés García."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a veinte de enero de mil novecientos diez y nueve.—Luis M. Cowley.—Ante mí, Andrés García.

222 P 23

HABANA.—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo establecido por Francisco Suárez y Díaz contra Juan Castellanos y Castellanos, en cobro de pesos, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes siguientes: un carro pequeño de cuatro ruedas, dedicado al reparto de leche, en buen estado, otro carro en regular estado; un caballo blanco mosqueado, como de siete cuartas de alzada, un mulo color oscuro como de seis cuartas y dos juegos de arreos; tasado todo por el perito D. Jorge J. Posse, en la cantidad de trescientos cinco pesos en moneda oficial. Habiéndose señalado para el acto de la subasta la una de la tarde del día veinte y siete del corriente mes de enero, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número quince; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de la referida tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitación.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana a ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—Silverio Castro.—Ante mí, Manuel Pérez.

232 P 23

HABANA.—OESTE

Ldo. Pablo Gómez de la Maza, Juez de Primera Instancia interino del Oeste.

Por el presente edicto, hago saber: que Leocadio Herrera, natural de Guara, provincia de la Habana, mayor de edad, de estado soltero, empleado, vecino de la calle de Carmen número 12 moderno, hijo natural de Isabel, promovió diligencias en este Juzgado, con el fin de que se le autorice para modificar su nombre y apellido, cambiando su nombre de "Leocadio" por el de "Arcadio" y adicionando su apellido con el de "Herrera", a fin de poder nombrarse en lo su-

cesivo "Arcadio Herrera y Herrera", por ser esta la forma en que es unánimemente conocido y convenir así a sus intereses; y se convoca a los que se crean con derecho a oponerse a dicha pretensión, para que se opongan dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL se libra el presente en la Habana, a treinta de noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Francisco Baños.

234 P 23

SAGUA LA GRANDE

Doctor Juan Francisco Casals y Delgado, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial.

Hago saber: Que en el juicio de mayo cuantía seguido por María Ledo y Bellas, contra Juan Rivas, sus herederos o causahabientes, sobre liquidación de sociedad civil y otros pronunciamientos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—"Sentencia.—En Sagua la Grande, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos diez y ocho, el señor Arturo González y Rivero, Juez Municipal suplente en funciones de Primera Instancia, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía establecido por María Ledo y Bellas contra Juan Rivas o sus herederos sobre liquidación de sociedad civil.—Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda, declarando liquidada la sociedad formada por María Ledo Bellas y Juan Rivas conocido por Juan Martínez Rivas, y debo condenar como condeno a este último, sus herederos o causahabientes a que entreguen o pague del capital social que tiene a su nombre, a la señora María Ledo Bellas la suma de tres mil quinientos pesos treinta y nueve centavos y medio con las costas de este juicio a cargo de la parte demandada, aunque no por razón de temeridad y mala fe, a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, estando en audiencia pública este día.—Arturo González.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando en audiencia pública de este día. Lo certifico.—Arturo R. Clapera.

Y para notificar a la parte demandada por el periódico nombrado GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y en la tablilla del Juzgado, libro el presente edicto en Sagua la Grande, a trece de enero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Casals.—Arturo R. Clapera.

233 P 23

Oscar F. López y López, Juez Municipal de esta villa Primer suplente en funciones de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que en el juicio ejecutivo sumario establecido por la Sociedad de "Fernández y Hermanos" contra los señores María Luisa, Ana Gregoria, Antonia y Juan Gualberto de la Campa y Ribó y doña Emilia Roget y Sans, como herederos usufructuarios de don José de la Campa y Rodríguez Maribona y sobre sus nietos o a los que correspondan en pleno dominio o nuda propiedad de las cinco séptimas partes indivisas de una finca urbana situada en esta villa señalada con el número 30 moderno de la calle de Maceo, antes Estrella, a la que tiene el frente y la que linda por la derecha entrando con la calle de Céspedes antes Tacón, por izquierda con el callejón de la Plaza del Mercado por Maceo, y por espalda o fondo con casa que fué de don Domingo Batista hoy de don José González Mesa, habiendo sido destruída por un incendio la casa de mampostería, madera y teja que en dicho terreno de medio solar se encontraba edificada, en cobro de la cantidad de dos mil ciento cuarenta y dos pesos ochenta y seis centavos oro español de principal y ochenta y cinco pesos setenta y un centavos en igual moneda de cuatro meses de intereses pendientes de pago hasta la interposición de la demanda, los que reducidos a moneda oficial hacen respectivamente dos mil veinte y un pesos cincuenta y seis centavos y ochenta pesos ochenta y seis centavos, los intereses legales de estas cantidades a partir de la fecha de esta demanda y las costas de este juicio, habiéndose tasado las cinco séptimas partes del inmueble descripto anteriormente por el perito designado por las partes, en la suma de veinte y cinco mil pesos moneda oficial, he dispuesto por auto del día de hoy sacar a pública subasta y por el término de veinte días el inmueble hipotecado habiéndose señalado para el acto la hora de las dos de la tarde del día veinte del entrante mes de febrero y en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Solís casi esquina a Martí; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que han sido tasadas las cinco séptimas partes del referido inmueble hipotecado, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del valor de la tasación, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto; que en la Secretaría del actuario estarán de manifiesto en los autos donde constan los títulos de propiedad que el actor ha creído conveniente aportar, entendiéndose que todo licitador debe aceptar como bastante la titulación de la finca que se remata. Que el total del inmueble que se remata reconoce un censo redimible de cinco pesos al cinco por ciento anual a favor del Marqués de San Felipe de Santiago.

Y para fijar y publicar en la forma dispuesta, expido el presente. Sagua la Grande, Enero 16 de 1919.—Juan Casals. — Ante mí, Arturo R. Clapera.

221 P 23

REMEDIOS

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Remedios y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el mandatario Judicial señor Alberto Vigil Bonachea, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada "Ferrocarril de Caibarién a Morón", ha promovido en este Juzgado expediente sobre expropiación forzosa de una faja de terreno de treinta metros de ancho y una superficie total de 31,742 metros lindante al Norte con la faja del ferrocarril de Caibarién a Morón, al Sur con la faja del ferrocarril de Caibarién a Nuevitas y terrenos de "Dolores" y al Este y Oeste con terrenos de las mismas fincas, siendo parte dicha faja de la finca ingenio "Dolores", ubicada en el barrio "Tetuán" de este término municipal y propiedad del señor Diego González Abreu y de la Torre, cuya finca necesita la Compañía expropiante para establecer un ramal destinado a trasbordo de mercancías y cañas con el ferrocarril de la "Cuban Central"; y por providencia de esta fecha he dispuesto convocar por este medio, como lo verifico, al mencionado señor Diego González Abreu y de la Torre y a cuantas más personas tengan interés por cualquier motivo en este asunto, para que, con los documentos acreditativos de su derecho, concurran a la junta que se celebrará en este Juzgado, situado actualmente en la casa calle de Antonio Maceo número 54, a las dos de la tarde del día diez del mes de febrero del entrante año de 1919, para tratar del nombramiento de Comisionados que habrán de practicar el avalúo de dicha faja de terreno, debiendo celebrarse esa junta con cualquier número de asistentes, y que en el caso de no comparecer los interesados en la expropiación solicitada, les pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a derecho.

Y para publicar en cinco números consecutivos de la GACETA OFICIAL, expido el presente en Remedios, a catorce de diciembre de mil novecientos diez y ocho. —Edo. Escandón.—Ante mí, Pedro Perdomo.

220 P 23 al 28

SANCTI SPIRITUS

Dr. José Catalá y Huguet, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad y Partido Judicial de Sancti Spíritus.

Hago saber: que en el expediente de dominio promovido por Braulio Cabrera y Abreu, para justificar que es dueño del solar yermo sin número, ubicado en esta población, calle de Cadí, haciendo esquina con la calle Sol, ha recaído la providencia que dice así:—"Providencia: Juez accidental, señor doctor José Catalá y Huguet.—Sancti Spíritus, diciembre nueve de 1918.—Dada cuenta por el actuario: se tiene por hecha la ratificación que antecede; por iniciadas diligencias para justificar Braulio Cabrera y Abreu, el dominio que tiene sobre la finca urbana, solar yermo, sin número, ubicado en la demarcación del barrio de Pueblo Nuevo, de este Término Municipal, calle de Cadí, haciendo esquina con la calle Sol, que tiene una extensión superficial de mil ciento veinte y seis metros y cuarenta y seis centímetros (producto de treintisiete metros y treinta centímetros de frente, por treinta metros veinte centímetros de fondo); lindante, por la derecha, con solar yermo número 17 de la propia calle Cadí, propiedad del señor Rufino Hernández; por la izquierda, con la citada calle Sol; por el fondo, con solar yermo número 4 de la calle Tacón, propiedad de la señora Altagracia de Cepeda; y, sale, con su frente, por la supradicha calle Cadí: se da traslado del escrito al Ministerio Fiscal: cítense a aquéllos de quienes procede el inmueble y a los propietarios colindantes del mismo; se admiten, como pertinentes, las pruebas ofrecidas por el actor y se admitirán también las que igualmente pertinentes ofrecieren los causantes de la parte que insta, y el Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días; y convóquese a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en las tablillas públicas de este Juzgado y del Juzgado Municipal de esta ciudad, y se insertarán tres veces en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho: por hechas las designaciones de los domicilios de las personas que se indican como propietarios colindantes: entréguese un ejemplar del edicto al promovente para que cuide de su publicación en el periódico indicado; y, oportunamente, examínense a los testigos que se presentaren a declarar al tenor de los particulares correspondientes. —Lo mandó y firma el señor Juez accidental, ante mí.—Certifico.—José Catalá.—G. B. Montes".

Y para su publicación y fijación dispuestas, expido el presente en número de tres ejemplares.—Sancti Spíritus, diciembre 9 de 1919.—José Catalá. —Ante mí, G. B. Montes.

174 P 21-22-23

CAMAGUEY

Dr. Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey y su Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que en el expediente promovido ante este Juzgado por el Procurador señor Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de The Cuba Railroad Company sobre expropiación de una faja de terreno de 39,558 metros planos, enclavada en la finca San Francisco, (a) Quita Pesares, en el fundo de Sabana Grande, en este término municipal, he dispuesto se convoque por este medio a todos los que se crean interesados en la propiedad, posesión, derechos,

participación o servidumbre de la referida faja de terreno haciéndoles saber: (a) que han sido nombrados comisionados para la valoración de la misma los señores Gaspar Pichardo Miranda y Bernardo J. Junco e Interián, y como tercero el Sr. Francisco Herrero y Morató, todos ellos Agrimensores Peritos Tasadores de Tierra y vecinos de esta ciudad. (b) Que dichos comisionados harán la tasación de la repetida faja de terreno en el lugar donde la misma está enclavada a las tres de la tarde del día ocho del mes de febrero próximo entrante. (c) Que los comisionados presentarán sus informes a este Juzgado ,sito en el Palacio de Justicia, a las nueve de la mañana del día diez del propio mes, y (d): Que las partes interesadas podrán comparecer ante los señores comisionados para ser oídas en el día fijado para la tasación, o presentar cualesquiera prueba a los mismos con anterioridad a la fecha de la presentación de su informe.

Camagüey, enero 18 de 1919.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Ant° Alvarez.

227 P 23 al 28

Dr. Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey y su Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que en el expediente promovido ante este Juzgado por el Procurador señor Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de The Cuba Railroad Company sobre expropiación de una faja de terreno de 27,888 metros planos enclavada en la finca Santa Rosa, en el fundo de Sabana Grande de este término municipal, he dispuesto se convoque por este medio a todos los que se crean interesados en la propiedad, posesión, derechos, participación o servidumbre de la referida faja de terreno, haciéndoles saber: (a) Que han sido nombrados comisionados para la valoración de la misma los señores Gaspar Pichardo Miranda y Bernardo J. Junco e Interián, y como tercero el señor Francisco Herrero Morató, todos ellos Agrimensores Peritos Tasadores de Tierras y vecinos de esta ciudad. (b) Que dichos comisionados harán la tasación de la repetida faja de terreno en el lugar donde la misma está enclavada a la una de la tarde del día ocho del mes de febrero próximo entrante. (c) Que los comisionados presentarán sus informes en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a las nueve de la mañana del día diez del propio mes, y (d) Que las partes interesadas podrán comparecer ante los señores comisionados para ser oidas en el día fijado para la tasación, o presentar cualesquiera prueba a los mismos con anterioridad a la fecha de la presentación de su informe.

Camagüey, enero 18 de 1919.—Enrique J. Varona.—Ante mí. Ant° Alvarez.

228 P 23 al 28

Dr. Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos del juicio que se expresará, se ha dictado la providencia que dice: Providencia Juez: Señor Varona Roura.—Camagüey, enero quince de 1919.—Dada cuenta, por formada la presente pieza separada, se da por iniciado el estado de división de la finca comunera "El Principal de las Yeguas", compuesta de sesenta y tres caballerías ciento diez y ocho cordeles y doscientas diez y seis varas planas, equivalentes a novecientas ochenta y cuatro hectáreas cincuenta y cinco y media áreas, ubicada en el fundo de Las Yeguas, de este término municipal, y que linda por el Norte, con la finca "San Francisco", de don Miguel Ramírez, por el Sur, con el camino real de la Habana y finca "La Casualidad", cuyo dueño se ignora, por el Este con el río de Las Yeguas y por el Oeste con "Santa Elena"', de los herederos de Manuel Cardoso y terrenos del fundo de Caobabo; convóquese a los comuneros y a cuantas personas se crean con derecho, para que dentro del término de treinta días, desde el en que se hubiere publicado por primera vez esta providencia en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan en el juicio, apercibidos de que si no lo verifican continuará el procedimiento a su perjuicio. Notifíquese esta providencia en la forma y término que establecen los artículos 12 y 13 de la Orden Militar número 62 de 1902, librándose los despachos que fueren necesarios. Al primero y segundo Otrosí: Hágase como se pide.—Lo mandó y firma el señor Juez: doy fe.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Antonio Alvarez."

Lista de condueños: Emilio Castillo Piña, Miguel Castillo Gómez, Serafín Cardoso Gutiérrez, Miguel Quintana León, Ramón Prado Carpintor, Felipe Cabrera González, Saturnino Zayas Bazán Estrada, Malvina Boza Sánchez, Manuel García Goyena Boza, Francisco del Pino Vázquez (Promovente).

Lista de condueños de las fincas colindantes:—Miguel Ramírez, Dueños de la finca "La Casualidad" cuyos nombres y domicilios se ignoran, y los herederos de don Manuel Cardoso.

Y se hace constar que el promovente ha acompañado como títulos de propiedad, los siguientes documentos: copia de la escritura de fecha catorce de agosto, otorgada ante el Notario de este Distrito señor Joaquín Ventura Martínez Díaz, por la que compró a la señora María de la Concepción Amalia García Goyena y Villena, conocida por el nombre de Amalia, la mitad de la quinta parte de la finca descrita y testimonio de la escritura de compra venta otorgada en 24 de septiembre del año próximo pasado, otorgada ante el Notario de este Distrito, como sustituto de su compañero Joaquín Ventura Martínez Díaz, Rafael Gonzalo Freyre, por la que Joaquín García

Goyena y Villena le vendió la otra mitad de la quinta parte de la supradicha finca.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, libro el presente en Camagüey, a 15 de enero de 1919.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Antonio Alvarez.. 231 P 23-24-25

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey y su partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se ha promovido por el Procurador Lucas D. Pichardo Moya, a nombre y representación de The Cuba Railroad Company, expediente sobre expropiación de una faja de terreno para derecho de vía de la línea del Ferrocarril de Camagüey a Santa Cruz del Sur, a través de la finca El Silencio, en el fundo de Guanausí, en este Término Municipal, finca que tiene de extensión 25 caballerías y que linda por el Norte, con Güirabo; por el Sur, con Santa Isabel; por el Este, con la Loma, y por el Oeste, con el camino de San Pedro, cuyo dominio, libre de todo gravamen, se halla inscripto al folio 175 del tomo 258 de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Camagüey, a nombre del señor Francisco Rivera y Estrada; y se cita por este medio al referido Francisco Rivera y Estrada y a cuantas personas tengan algún interés en el terreno objeto de esta expropiación para la Junta que se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a las nueve de la mañana del día 14 del mes de febrero próximo entrante, con el fin de proceder a la designación de comisionados que habrán de valorar la faja de terreno de que se trata y los perjuicios que puedan irrogarse de la ocupación, en conformidad con la Orden 34 de 1902; haciéndose constar que todas las personas que asistan deberán, antes de quedar autorizadas para tomar parte en la junta, presentar las pruebas de su interés en lo que es motivo de la misma.—Camagüey, enero 16 de 1919.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Antº Alvarez.

175 P 21 al 25

CIEGO DE AVILA

Doctor Aníbal Suárez y Bertran, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ciego de Avila y su Partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo que cursa ante el actuario que refrenda, promovido por el Mandatario Judicial Alfonso Ramírez de Arellano y Pereira, contra José de la Torre y Méndez, he dispuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1486 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se saquen a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados, consistentes en tres caballerías sembradas de caña en regulares condiciones, con una producción de unas ciento veinte mil arrobas por caballería y con un valor de $2,500.00 cada una; dos caballerías más de caña en muy malas condiciones de producción de veinte y cinco mil arrobas por caballería y un valor de $500.00 una; un cuartón como de treinta cordeles planos, sembrado de yerba y en malas condiciones, que ha sido tasado en veinte y cinco pesos; y el Batey, compuesto de una casa de vivienda con su cocina de tablas y guano, un barracón y dos casas más de tabla y guano en mal estado y un pozo con su bomba, valorado en $550.00; haciendo un total de nueve mil setenta y cinco pesos moneda de curso legal, y cuyos bienes integran la Colonia denominada "Amalia", ubicada en el Central Jagüeyal de este término municipal. El acto de la subasta tendrá efecto en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Honorato Castillo número once, a las dos de la tarde del día cuatro de marzo del corriente año, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos tereeras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado o en la Administración de Rentas e Impuestos de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe total de la tasación.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica expido el presente en Ciego de Avila, a diez y seis de enero de mil novecientos diez y nueve. —Aníbal Suárez.—Ante mí, Aquiles Martínez, Secretario Judicial. 230 P 23

SANTIAGO DE CUBA

Miguel Balanzó y Díaz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para el cobro de los honorarios del doctor E. Vinent Juliá, en los autos del juicio de menor cuantía, sobre cobro de pesos, seguido por Manuel Vilariño, contra Inés Lescaille, he dispuesto se ponga a pública subasta por término de veinte días, la porción de terreno compuesto de una caballería de tierra y tres décimas de otra, segregada de la finca El Purial, ubicada en el Cuartón de Rojas, término municipal de Songo; que linda por el Norte, con los terrenos de la finca El Purial; por el Sur, con el camino real de Sabana Abajo; por el Este, con el resto de la finca El Purial, y por el Oeste, con Palmarejo. Dicho inmueble ha sido valorado para los efectos de la subasta en la suma de novecientos pesos; y se ha señalado para el acto del remate el día catorce de febrero próximo a las dos de la tarde, en los estrados de este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa señalada con el número doce de la calle de Hartmann y José A. Saco, sirviendo de tipo para la subasta la expresada cantidad en que ha sido valorada la finca de que se trata. Se advierte que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado

una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración. Se hace saber que los autos están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para su examen por los rematadores; así como que el ejecutante ha renunciado la presentación de los títulos de propiedad del bien que se subasta, debiendo por tanto conformarse con los que aparecen de autos.

Y para pubicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a 15 de enero de 1919. —Miguel Balanzó.—Ante mí, Alberto Canler.

225 P 23

Miguel Balanzó y Díaz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio que después se expresará, se ha librado por el Secretario la cédula que dice así:

"Señor Pedro Estrada Bombalé, o su sucesión, caso de haber fallecido. El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en los autos del juicio de menor cuantía establecido por Federico Almeida contra usted, sobre cobro de pesos; ha dispuesto se les requiera para que dentro de sexto día presenten en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad de la finca rústica segregada de Juan Barón, compuesta de seis caballerías de tierra, ubicada en Contramaestre, barrio de Las Cuchillas, término municipal de Palma Soriano. En su virtud, por medio de la presente requiero a usted, para que dentro del término indicado hagan dicha presentación, apercibidos de resolverse lo que en derecho proceda si no lo verifican. Y para fijar en la tablilla del Juzgado, con el objeto indicado, extiendo la presente en Santiago de Cuba, a quince de enero de 1919.—Alberto Canler."

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, con el objeto indicado, expido el presente en Santiago de Cuba, a quince de enero de 1919.—Miguel Balanzó.—Ante mí, Alberto Canler.

226 P 23

GUANTANAMO

Juan Vallejo y Hernández, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial.

Por este edicto se publica la cédula de citación que dice así:—En el expediente de accidente del trabajo ocurrido al obrero Ascario Vigo, cuyo actual paradero se ignora, el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en providencia de hoy, dispuso la citación de dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que dispone el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, o sea para que se ponga de acuerdo con la Compañía aseguradora sobre las responsabilidades que se desprenden de la investigación realizada. Por tanto, por medio de esta cédula, que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cito al expresado obrero para que el día treinta del corriente mes a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte número veinte y cuatro, a la comparecencia expresada anteriormente; haciéndole la prevención legal que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Guantánamo, enero diez y siete de mil novecientos diez y nueve.—Guillermo Crespo."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Guantánamo, a diez y siete de enero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Vallejo.—Ante mí, Guillermo Crespo.

542 I 23

Juan Vallejo y Hernández, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de dominio promovido en este Juzgado por el Procurador Antonio Moreno Valton, a nombrre de doña Luisa Malleda, casada con don José Limonta, don Emilio Malleda, doña María del Carmen Milá y Bily, viuda de don José Joaquín Malleda, solicitando inscribir en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, la finca rústica nombrada "Montaña del Purial", situada en el Cuartón de Indios, hoy barrio de "Lajas", Partido de Tiguabos de este Término Municipal, compuesta de cincuenta y siete caballerías de tierra, equivalentes a setecientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa y cinco áreas y catorce centiáreas; que linda, por el Norte, con el alto de la sierra de la posesión del "Toro"; por el Sur, con el arroyo nombrado de Piedras y terrenos del antiguo ingenio "San José", camino real de Guaso Arriba en medio; por el Este, con terrenos de la misma posesión, vendidos a don Carlos Specht, hoy de la Compañía anónima "Guantánamo Sugar Company", y por el Oeste, con terrenos de la misma posesión pertenecientes a la sucesión de doña Francisca Olivares y don Isidoro Castellanos; cuya finca la hubieron sus poderdantes por herencia de doña Rita de la Caridad Malleda, quien la heredó de doña María de los Remedios Malleda, que la compró a doña Francisca Olivares, viuda de don Claro Pérez, el día treinta de noviembre del año mil ochocientos cuarenta y cuatro, por la cantidad de ochocientos treinta y tres pesos, veinte y cinco centavos; la cual no está afecta a ningún gravamen vigente ni está sujeta a servidumbre de ninguna clase; he dispuesto en providencia de esta fecha convocar por este medio por término de ciento ochenta días a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio interesada, y citar a doña Francisca Olivares, viuda de don Claro Pérez, o a su sucesión, si hubiere fallecido, a toda persona que se crea con derecho a la herencia de doña María de los Remedios Malleda y doña Rita de la Caridad Ma-

lleda, así como a toda persona que se crea tener algún derecho real de dominio o posesión sobre dicha finca, y a cualquier otra persona perjudicada con la inscripción de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte número veinte y cuatro, a alegar algún derecho si les conviniere.

Y para que la citación y convocatoria dispuestas surta los efectos de ley, y especialmente la de los señores expresados anteriormente, libro el presente para su publicación en la Gaceta Oficial, en Guantánamo, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos diez y ocho. — Juan Vallejo. — Ante mí, Guillermo Crespo. 201 P 21-22-23

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 10 de 1919, seguida por denuncia de estafa, ha dispuesto que por este medio sea citada la acusada María Luisa Torrens, que era vecina de Damas número 63, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que, en dicho sumario, sea instruída de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en la Habana, a 13 de enero de 1919. —El Secretario, Antonio E. Ledo.

545 I 23

Doctor Juan Sousa y García, Juez de Instrucción de la Sección Primera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ernesto Henríquez, natural de Panamá, soltero, hijo de Juan y Elisa, de 21 años de edad, camarero del vapor *Kralinger*, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, Paseo de Martí número 15, altos, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por defraudación a la Aduana, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y presentación en este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.—Habana, 13 de enero de 1919.—Juan Sousa.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

530 I 22

ISLA DE PINOS

Doctor Juan Manuel Navarrete y de Paula, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Isla de Pinos.

Por virtud del presente, que se libra en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número treinta y cuatro de mil novecientos diez y ocho, de este Juzgado, seguida contra Jaime Henry por el delito de robo, se citan por este medio a Robert Y. Wall, Evan B. Malone y Angel Soto, vecinos del barrio de Santa Fe, en este término, para que como testigos comparezcan ante la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, a la una de la tarde del día veinte y nueve de los corrientes, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa; apercibidos de lo dispuesto en el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica expido el presente en Nueva Gerona, a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—J. M. Navarrete.—Luis de Cárdenas.

543 I 23

PINAR DEL RIO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción y Correccional de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a consecuencia de la causa seguida contra Alfonso Vega Padrón, por el delito de corrupción de menores, por medio de esta cédula que expido para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se cita, con los apercibimientos legales a María Muxó Armenteros, José Muxó Pérez, vecinos del Central Tinguaro, en Colón; Benito Riera, Teniente del Ejército en Guane; Federico González, Sargento del Ejército; Quiterio Hernández, Ramón Gorrín, Antonio Lamas, Ramón López Barreite, José Piney y Nicolás Ason, vecinos de San Juan y Martínez, y a los peritos Dres. Daniel Saínz y Matías Rubio, vecinos de San Juan y Martínez, para que a la una de la tarde del día veinte y ocho del mes actual, comparezcan en la Audiencia del Distrito con objeto de que asistan al juicio oral de dicha causa.—Pinar del Río, 15 de enero de 1919. —El Secretario, Joaquín Reyes.—Vto. Bno., Ldo. Sánchez, Juez de Instrucción y Correccional.

536 I 23

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 293 de 1918, por usurpación, contra Amado Reyes Espinosa, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica

y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite a los testigos: José González, Norberto González, Serafín Migueles Morfi, Rafael García Castellón, José Inés Manso, Alejo Pino y Fausto Nemesio Guzmán, para que a las doce meridiano del día veinte y siete del actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez y siete de enero de 1919.—Miguel A. Montero Raigt.

535 I 23

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa número 961 de 1918, por estafa, contra Pedro Garrido Sarduy, se convoca a Cipriano Ordóñez, vecino de la Colonia Vaquería, en el Central Hormiguero, término de Camarones; Marcelino Armenteros, vecino de esta ciudad, y a Alfonso Calcini y José Verdes Rodríguez, de Cumanayagua, para que el día 28 del actual, a la una de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara en el juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a 18 de enero de 1919. —L. D'Costa, Secretario Judicial.

532 I 23

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 500 de 1918, por robo, contra Manuel Alfonso Acosta, ha dispuesto que por este medio se convoque a Miguel Martorell Timonel, Miguel Ruiz Paredes, Miguel Velázquez, Martín Aspirit Font, Pablo Martínez, Simón Ramón Alvarez, Marcelino Mora, Javier Hernández, Enrique Garay Rodríguez, José E. Carneado, al procesado y al Dr. César Pérez para que a las 12 meridiano del día 29 de este mes, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de E. Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Sagua la Grande, a 17 de enero de 1919.—Leopoldo Quintero.

531 I 23

REMEDIOS

El señor Juez de Instrucción accidental de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 79 de 1918, seguida en este Juzgado por el delito de lesiones graves, contra Antonio Navarro, s. o. a., ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Rafaela, Santos y Eladia Lachel, Pedro Planas y Jesús Frías González, vecinos de la Colonia "Alberto", en el Central Francisco, de esta jurisdicción, para que el día veintidós del actual, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey a la celebración del juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a catorce de enero de mil novecientos diecinueve. —Francisco Ruiz, Secrrtario Judicial.—Vto. Bno. Manuel Betancourt, Juez de Instrucción accidental.

518 I 21

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Instrucción de Remedios y su Partido, por sustitución.

Por virtud del presente, que se libra en el sumario número 380 de 1918, por rapato, se dejan sin efecto las requisitorias libradas con fecha diez y seis de diciembre último para la busca y conducción a este Juzgado del menor procesado José Caba Loyola, toda vez que él mismo se ha presentado ante dicho Juzgado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente. — Remedios, enero 17 de 1919.— Eduardo Escandón.—Ante mí, Gastón E. de Caturla.

519 I 21

SANTIAGO DE CUBA

En las diligencias sobre el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, librada en la causa 713 de 1918, el señor Juez ha dispuesto se convoque por medio de la Gaceta Oficial a Regina Masotó, para que comparezca ante la Audiencia de Oriente, el 31 de enero a la una de la tarde, a las sesiones del juicio oral de la la referida causa, para prestar declaración.

Santiago de Cuba, 16 de enero de 1919.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

525 I 22

En las diligencias sobre el cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, librada en la causa 943 de 1918, por infracción del Código Postal, contra Pedro Ruiz Tarazón, el señor Juez ha dispuesto se convoque por medio de la Gaceta Oficial y término de tercero día a Gertrudis Carvajal, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Hartmann y Saco, altos, para hacerle saber que se le reservan los derechos de que se crea asistida para la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarlos independiente de la causa por la vía civil.

Santiago de Cuba, 9 de enero de 1919.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

529 I 22

PUERTO PADRE

El señor Juez de Instrucción, en el sumario número 166 de 1918, por lesiones graves, ha dispuesto se cite por este medio y en término de tres días, al lesionado Juan González Jiménez, vecino que era de Chaparra y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que a las nueve de la mañana del día veinte y siete del actual, comparezca ante este Juzgado para evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA expido el presente en Puerto Padre, a diez y seis de enero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

524 I 22

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION SEGUNDA

Ledo. Jorge Casuso y Díaz Albertini, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta Capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 23 de diciembre de 1918 y publicada en la GACETA de 31 de dicho mes, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 2533-18 por amenazas, nombrado José Verde Fernández, en virtud de haber sido habido.

Habana, 14 de enero de 1919.—Jorge Casuso.—Luis Hernández. 526 C 22

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio número 1292 de 1918, por hurto, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL sean citadas las personas que se expresarán para que comparezcan ante este Juzgado a las diez de la mañana del día treinta del actual, a la vista del juicio.—Feliciano Gómez, Andrés Jiménez, acusada Luisa Dorticós y Lorenzo Soriano, vecinos todos de esta ciudad.—Cienfuegos, enero 16 de 1919.—Andrés E. Delmás, Secretario. 533 C 23

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite al denunciante Ernesto Ceballos y al acusado Fernando Tito (a) El Bronco, para que el día treinta del actual, a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 1882 de 1918, por faltas contra las personas.—Cienfuegos, enero dieciséis de 1919.—Andrés E. Delmás, Secretario.

534 C 23

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada con fecha trece del actual, en el juicio número 1891 de 1918, por faltas contra las personas, interesando la prisión del acusado Emilio Pérez, por haberse presentado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a quince de enero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

517 C 21

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez Correccional, por ante mí ha dispuesto en el juicio número 893 de 1918, por hurto contra Manuel Alfonso Acosta, que por este medio se convoque al perjudicado Joaquín Alejo Núñez, a fin de que comparezca ante este Juzgado, a las ocho de la mañana del día 25 del actual, a la celebración del juicio.—Sagua la Grande, enero 17 de 1919.—El Secretario, Américo Testar.

528 C 22

SANCTI SPIRITPS

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 3 de 1919, de este Juzgado, por hurto, contra Justo Pozo, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos José Guevara, Domingo Pérez, Antonio Sánchez, un tal Quiñones y el acusador Domingo González Pedro, para que el día 24 del actual mes, a las 8 de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.—Sancti Spíritus 15 de enero de mil novecientos diez y nueve.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

527 C 22

CAMAGUEY

El Ldo. José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en causa 1728 por daño en la propiedad, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Julián Gutiérrez Carbonell, destacado en el Tercio Táctico E. Nacional y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, el día 24 de enero a las ocho a. m., a fin de celebrar el juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Camagüey, a 15 de enero de mil novecientos diez y nueve.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial.

544 C 23

SAN JERONIMO

De orden del señor Juez Municipal de este lugar, en el juicio correccional núm. 278 de 1918, por faltas contra los intereses generales y régimen de poblaciones, ha dispuesto se cite al denunciante Miguel Letourneaut para que el día veinte y siete del actual a la una de su tarde, comparezca antes este Juzgado, sito en este pueblo calle Fluriach, a la celebración del expresado juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. Florida, enero quince de 1919.—Francisco Sanchez, Secretario Judicial. 522 C 22

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA.—NORTE

Doctor Oscar Montoro y González, Juez Municipal del Distrito Norte de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto que se libra en los autos del juicio verbal seguido en este Juzgado por el doctor José María Gispert como apoderado del señor Manuel Pérez Ochoa contra el señor Héctor Moreno y Moreno, sus herederos, sucesores o causahabientes o quien sus derechos represente, sobre devolución de muebles, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: Sentencia: En la Habana, a trece de enero de mil novecientos diez y nueve, el Sr. Dr. Oscar Montoro y González, Juez Municipal del Norte, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por Manuel Pérez Ochoa, mayor de edad, y vecino de, contra el señor Héctor Moreno y Moreno, mayor de edad, sus herederos, sucesores o causahabientes, sobre devolución de una mesa para máquina, treinta y seis sillas, plegadas, un espejo chico, tres percheros, dos sillones, dos mesas, dos mesas correderas, una mesa de lectura, un reloj de pared, una mesa para máquina de escribir y una cama colombina.—Fallo: Que estimando confeso al demandado en las posiciones que le ha formulado el actor, debo declarar y declaro con lugar la presente demanda, condenando al demandado a que en el acto devuelva al actor los muebles que le reclama, y las costas, aunque no en concepto de temeridad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Oscar Montoro.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a veinte y uno de enero de mil novecientos diez y nueve.—Oscar Montoro.—Ante mí, Marino Llaguno.

223 Pm 23

GUANTANAMO

Ramón Fernández Rubio y Cantillo, Juez Municipal interino de esta ciudad.

Por medio del presente hago saber: que en los autos del juicio verbal número nueve de este año, seguido en este Juzgado por el señor Diego Quintana contra los herederos de Manuela Vinent, cuyo domicilio se ignora, sobre cobro de pesos, por providencia de esta fecha se ha dispuesto se cite por este medio a dicha parte demandada para que a las nueve de la mañana del día cuatro de febrero entrante comparezca ante este Juzgado, sito en Luz Caballero e Independencia, por sí o legalmente representado y con las pruebas de que intente valerse para que conteste la demanda, apercibido de que si no comparece se le seguirá el juicio en rebeldía y a su perjuicio.

Y para citar a dichos demandados los herederos de Manuela Vinent extiendo la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA. Guantánamo, catorce de enero de 1919.—R. Fernández Rubio, Juez Municipal.—Ante mí, J. Castellanos. 224 Pm 23

BAYAMO

Suitberto R. Giménez Batista, Juez Municipal de Bayamo.

Hago saber que en el juicio verbal número 103 de 1918, seguido en este Juzgado por Ana Vázquez Céspedes, contra Jesús Borges Milán, sobre otorgamiento de escritura de venta de un predio urbano, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

"Sentencia del Juez señor Suitberto R. Giménez Batista.—En la ciudad de Bayamo, a once de enero de mil novecientos diez y nueve, el señor Suitberto R. Giménez Batista, Juez Municipal, visto este juicio verbal establecido por la señora Ana Vázquez Céspedes, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera, de oficio su casa, contra el señor Jesús Borges Milán, también mayor de edad, soltero y vecino que fué de esta ciudad, sobre otorgamiento de escritura de venta de un predio urbano que le vendió en esta ciudad, y Resultandos:—Considerando: Que es procedente declarar con lugar esta demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1088, 1089, 1091 y 1113 del Código Civil, toda vez que de la prueba practicada resulta la existencia del contrato de venta y obligación del otorgamiento de la escritura.—Considerando: Que no es de estimarse temeridad ni mala fe por parte de los litigantes a los efec-

tos de la Orden número tres de 1901 y declarar las costas en la forma ordinaria.—Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado señor Jesús Borges Milan a que una vez firme esta sentencia, otorgue a favor de la señora Ana Vázquez Céspedes la escritura de venta de un solar con colgadizo de madera y tejas de la calle de San Blas, barrio de San Juan de esta ciudad, que mide siete metros de frente por diecisiete de fondo, equivalentes a ciento diez y nueve metros cuadrados, lindante por la derecha, saliendo, con sucesión de Flores, representada en esta ciudad por el señor Angel Aldama, por la izquierda con solar de Agustina Vázquez y por el fondo con propiedad de Librada Vázquez, que le ha reclamado en este juicio y el cual le vendió en esta ciudad el quince de marzo de mil novecientos quince por el precio de trescientos pesos moneda oficial, que recibió en aquel acto de manos de la compradora, no haciendo especial condenación de costas y con la declaración de que no se estima que haya habido temeridad ni mala fé por parte de los litigantes, mandando se notifique esta sentencia al demandado por medio de edictos en la Gaceta Oficial de la Republica y tablilla de anuncios de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Suitberto Giménez.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Suitberto R. Giménez Batista, Juez Municipal, estando en audiencia pública de hoy día once de enero de mil novecientos diez y nueve., certifico.—Fdo. Valverde."

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado señor Jesús Borges Milan, libro la presente par su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en Bayamo, a once de enero de 1919.—Suitberto Giménez.—Ante mí, Fdo. Valverde.

229 Pm 23

Administración de Contribuciones e Impuestos de Cárdenas.

Citación de remate.

Al señor Cristóbal Pascual Juan, hago saber que, en el apremio que se le sigue en cobro de pesos por falta de pago de los réditos del censo que reconoce en uno y medio solar de la marina de esta ciudad, en providencia de esta fecha, he dispuesto se le cite para el remate que tendrá efecto, si en el término de veinte días no verifica el pago de la cantidad de ciento catorce pesos ochenta y cuatro centavos, con sus recargos, intereses y costas.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Cárdenas, a diez y ocho de enero de 1919.—*Angel González*, Administrador de Contribuciones e Impuestos.—Cárdenas.

Anuncio de Subasta.

Por el presente, se anuncia la venta en pública subasta de uno y medio solar situado en la manzana primera de la Marina, de esta ciudad, embargado en el expediente de apremio seguido por esta Administración, contra Cristóbal Pascual Juan, sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, en cobro de pesos, por falta de pago de los réditos del censo que pesa a favor del Estado, sobre la descripta finca, la cual ha sido apreciada en tasación, en la cantidad de trescientos quince pesos, moneda oficial.

Se ha fijado para el acto de la subasta, las dos de la tarde del día diez y nueve de febrero del año en curso, en el local de la Administración, situado en la calle 6, número 12, al Este; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente por los interesados en la mesa del Administrador, una cantidad igual al diez por ciento del valor dado a dicho inmueble.

Y para su publicidad en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Cárdenas, a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—*Angel González*, Administrador de Contribuciones e Impuestos.—Cárdenas.

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO PROVINCIAL DE PINAR DEL RIO

Aviso.

El señor Gobernador, con fecha 10 del actual ha resuelto admitir definitivamente la solicitud de la mina "Micacla", de hierro y otros, compuesta de 18 hectáreas, denunciada por el señor José Cabrera Martín, en la finca Viajacas, barrio de Nombre de Dios, término municipal de Pinar del Río, cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Pinar del Río, 17 de enero de 1917.—*Magdaleno Childs*, Secretario de la Administración Provincial.

Aviso.

El señor Gobernador, con fecha 10 del actual, ha resuelto admitir definitivamente la solicitud de la mina "Ampliación de Cuban American Mining Company", de manganeso y otros, compuesta de 112 hectáreas, denunciada por el señor Carlos Pons y Gar-

cía, en el barrio de San Diego de Núñez, término Municipal de Cabañas; cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Pinar del Río, 17 de enero de 1919.—*Magdaleno Childs*, Secretario de la Administración Provincial.

Aviso.

El señor Gobernador, con fecha 10 del actual, ha resuelto admitir definitivamente la solicitud de la mina "Cantenys", de asfalto, compuesta de 150 hectáreas, denunciada por el señor Agustín Canteñs y del Calvo, en la finca "Berraco", barrio de Lima, término municipal de C. del Norte; cuya designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Pinar del Río, 17 de enero de 1919.—*Magdaleno Childs*, Secretario de la Administración Provincial.

Aviso.

El señor Gobernador, con fecha 17 del actual, ha resuelto admitir definitivamente la solicitud de la mina "Teverga", de asfalto y otros, compuesta de 560 hectáreas, denunciada por el señor Gil Alvarez Prida, en el barrio de Ceiba, término municipal de Cabañas; cuyo designación se ha fijado en la tablilla de anuncios de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Pinar del Río, 17 de enero de 1919.—*Magdaleno Childs*, Secretario de la Administración Provincial.

GOBIERNO PROVINCIAL DE MATANZAS

Aviso.

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 28 del actual al 10 de febrero próximo, para demarcar la mina "Iketza", de 100 hectáreas, de hulla y otros minerales, denunciada por el señor Tomás Agustín Recio y Heymman, situada en el Barrio de Asunción, Término Municipal de Jovellanos.

Matanzas, 15 de enero de 1919.—*Miguel Caballero*, Secretario de la Administración Provincial.

Aviso.

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 20 al 30 del actual, para demarcar la mina "María Dolores", de cobre, cromo, alúmina y otros, compuesta de noventa hectáreas, denunciada por el señor Joaquín de la Guardia y Díaz Argüelles, situada en el barrio y término municipal de Martí.

Matanzas, 15 de enero de 1919.—*Miguel Caballero*, Secretario de la Administración Provincial.

Aviso.

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 25 del actual al 1º del entrante mes de febrero, para demarcar la mina "Blanca", de hierro, cobre y otros, compuesta de veinte y cinco hectáreas, denunciada por la señorita Aurora Mena y Morera, en el Término Municipal de Guamacaro.

Matanzas, 15 de enero de 1919.—*Miguel Caballero*, Secretario de la Administración Provincial.

Aviso.

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas comprendidas del día 2 al 7 de febrero próximo, para demarcar la mina "La Paulita", de cobre, con 56 hectáreas, denunciada por Norberto Orozco y Colarte, en el barrio de Céspedes del Término Municipal de Manguito.

Matanzas, 17 de enero de 1919.—*Miguel Caballero*, Secretario de la Administración Provincial.

Aviso.

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado la fecha del 24 al 27 del corriente mes, para demarcar la mina "Aurora", de cobre, compuesta de sesenta hectáreas, denunciada por el señor Francisco Padrón, en el Término Municipal de Manguito.

Matanzas, 17 de enero de 1919.—*Miguel Caballero*, Secretario de la Administración Provincial.

Aviso.

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 25 al 31 del corriente, para demarcar la mina "La Carmen", de veinte y cuatro hectáreas, denunciada por el señor Miguel H. Iturralde, en el Término Municipal de Manguito.

Matanzas, 17 de enero de 1919.—*Miguel Caballero*, Secretario de la Administración Provincial.

Aviso.

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del 30 del actual al 3 de febrero próximo, para demarcar la mina "Josefita", de manganeso, compuesta de nueve hectáreas, denunciada por el señor Julio Alvarez Cabrera, en el barrio de Céspedes del Término Municipal de Martí.

Matanzas, 17 de enero de 1919.—*Miguel Caballero,* Secretario de la Administración Provincial.

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA CLARA

Aviso.

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "Dos Estrellas", de cobre, hierro y otros minerales, compuesta de 225 hectáreas, denunciada por el señor Manuel Martínez Méndez, en el barrio San Pedro del Término Municipal de Trinidad, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santa Clara, enero 17 de 1919. — *Florentino Martínez,* Secretario de la Administración Provincial, p. s.

Aviso.

El señor Gobernador ha resuelto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "Perseverancia", de hierro, cobre y otros minerales, compuesta de cien hectáreas, denunciada por el señor Bernardo Meruelo y Torres, en el barrio de Río de Ay del Término Municipal de Trinidad, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santa Clara, enero 17 de 1919. — *Florentino Martínez,* Secretario de la Administración Provincial, p. s.

GOBIERNO PROVINCIAL DE ORIENTE

Aviso.

El señor Gobernador ha dispuesto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "El Apóstol", núm. 6569, de manganeso y otros, compuesta de veintiocho hectáreas, denunciada por el señor George R. Chirist, en el término municipal de Gibara, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santiago de Cuba, 6 de enero de 1919.—*B. Callejas,* Secretario del Gobierno.

MUNICIPIOS

MUNICIPIO DE LA HABANA

Departamento de Fomento.

Comprobación de Pesas y Medidas.

Aviso.

Acordado por el Ayuntamiento, a propuesta del señor Alcalde Municipal conforme lo dispuesto por la Ley de Impuestos Municipales vigente, el plazo de noventa días para efectuar la comprobación anual o periódica, correspondiente al presente ejercicio de 1918 a 1919, señalando el día quince del actual para que por los señores Comprobadores del Fielato, se comience a la misma, y designados los treinta primeros días para que los aparatos que sean presentados a la comprobación de la Oficina del Fielato, para su verificación y contraste estén exentos del pago del impuesto correspondiente, los cuales habrán de presentarse todos los de necesidad para el tráfico de la industria o comercio que se ejerza, así como también los que se utilicen por comodidad u otra causa, completos en buenas condiciones de fidelidad y con todas sus pesas accesorias, con el fin de poderlos comprobar, debiendo ser presentados por sus dueños respectivos o representantes debidamente autorizados con el fin de que se haga responsable de las irregularidades que se encuentren en los mismos y poder notificársele su resultado, en la inteligencia de que de no ser conforme a lo anteriomente expuesto, incurrirán en la penalidad del cuádruple del impuesto correspondiente, conforme a lo prescrito en el artículo 158 de la Ley de Impuestos Municipales, vigente, que dice así: —"Artículo 158.—Todo el que poseyendo algún instrumento o aparato de pesar o medir, no lo presentare para la comprobación correspondiente, o que, presentándolo resultare tener alguna alteración fraudulenta, incurrirá en una multa equivalente al cuádruple de la cuota señalada al instrumento o aparato no presentado a defectuoso, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal."—Al mismo tiempo se hace

saber, que terminados los treinta primeros días, no serán admitidos en la oficina para su comprobación, y que terminado el plazo concedido, todo el que usare un aparato sin el debido contraste, incurrirá en la penalidad ya mencionada, debiendo, antes de terminarse éste, todo aquel cuyos aparatos no han sido contrastados, pasar aviso a este Negociado, para que por un Comprobador se haga la respectiva comprobación; se verificará todos los días hábiles en la oficina del Fielato, situada en el edificio de las antiguas "Recogidas", Callejón de O'Farrill, de 8 a 11 a. m., lo que se publica para conocimiento de los interesados y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Habana, Enero 13 de 1919.—*Dr. Martín Novela,* Fiel Almotacén, Comprobador técnico.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

ANUNCIO

El señor Miguel Alvarez, domiciliado en la calle de Revillagigedo número 3, ha solicitado licencia de la Alcaldía Municipal para construir unas caballerizas en la calle Diana entre B. Aires y Carvajal, solar 17, manzana 2 del Reparto B. Aires, con arreglo a los planos y memoria presentados.

Lo que se publica de orden del señor Alcalde en tres números consecutivos en la Gaceta Oficial, para general conocimiento y a fin de que las personas que se crean perjudicadas con la instalación de dichas caballerizas presenten sus reclamaciones dentro del término de ocho días, en este Departamento, Negociado de Policía Urbana, en día y hora hábiles, bien entendido que si transcurrido el término fijado, que empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, no se hubiere presentado denuncia de impedimento alguno, se procederá a la expedición de la licencia para su entrega al interesado.

Habana, enero 13 de 1919.—*W. de Fuentes,* Jefe del Departamento.

21, 22, 23 en.

Los señores Berges y Santaballa, han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Almacén de hierro viejo, en la calle de Jesús del Monte números 181, 183 y 185.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 15 de enero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

23, 24, 25 en.

La Compañía Industrial de Cerámicas, S. A., ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Fábrica de piedra artificial en la calle de Zanja número 76.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 21 de enero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

23, 24, 25 en.

El señor Emilio Varela ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 2 H. P. en la calle de Jesús del Monte número 431.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 13 de enero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

21, 22, 23 en.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Citación.—Por el presente se cita al señor Rufino Pujol, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se persone en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares, de la Secretaría de Obras Públicas; a fin de hacerle entrega de un escrito a él dirigido, que no ha podido enviarse a su destino, por desconocerse su domicilio. —Habana, enero 20 de 1919.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

22, 23, 24, 25 en.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. — Jefatura del Distrito de Camagüey.—Anuncio.—(Segunda convocatoria).—Camagüey, 21 de enero de 1919.—Hasta las dos de la tarde (hora de la Habana) del día 10 de febrero de 1919, se recibirán en esta Jefatura y en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa-escuela de un aula en el solar número 12 de la calle de Honorato Castillo, en Ciego de Avila; y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas oficinas.—En las mismas oficinas se darán pormenores a quien lo solicite.—*Ernesto Sánchez,* Ingeniero Jefe.

21, 22, 23, 24 en., 7, 8 feb.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 23 de diciembre de 1918.—Hasta las tres y media de la tarde (hora de la Habana) del día 24 de enero de 1919, se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados para la "Construcción de un Garage para la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes". A la hora y día expresados serán abiertas y leídas las propisiciones presentadas.—En la misma Oficina se facilitarán a quienes lo soliciten, informes e impresos.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

24-26-27-28 Die. 22-23 en.

SECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.—Hospital "Pocurull.—Sagua la Grande.—Anuncio Oficial de Subasta.—Hasta las 8 a. m. del día 25 de enero de 1919, se recibirán en esta Dirección proposiciones en pliegos cerrados para los trabajos de la continuación de las obras de Drenaje y Servicios Sanitarios de este Hospital.—A la hora y día señalados y en las oficinas de Contaduría de esta Institución, ante el tribunal de la subasta, serán abiertas y leídas las proposiciones presentadas.—Los pliegos de condiciones, planos y demás pormenores se facilitarán a quienes los soliciten en la expresada oficina, de 8 a 11 a. m. y de 1 a 4 p. m. los días hábiles.—Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.—Sagua la Grande, enero 10 de 1919.—*Enrique Yániz,* Director.—*Manuel Marrero,* Contador.

14, 15, 16, 17, 22, 23 en.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. — Negociado de Construcciones Civiles y Militares. — Segunda Convocatoria.—Habana, 11 de enero de 1919.—Hasta las diez y media de la mañana del día 3 de febrero de 1919, se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados para la "Construcción de una Casa Escuela de un aula, en finca rústica potrero "Nuestra Señora de Loreto", propiedad del señor Justo Pastor Morales y Díaz, barrio Barreto, Término Municipal de San José de las Lajas, y que linda por el Norte con el camino que viene de Bejucal, y que entronca con la carretera de Batabanó a la Habana, y por el Sur, Este y Oeste, con la finca de que se segrega; abriéndose y leyéndose entonces públicamente las proposiciones.—En el mismo Negociado se facilitarán informes e impresos a quienes lo soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe. 14, 15, 16, 17, 31 en., 1 feb.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Pinar del Río. — Anuncio. — Licitación para la subasta de construcción de una casa-escuela de un aula en el barrio "Río Seco", término municipal de San Juan y Martínez.—Pinar del Río, 8 de enero de 1919.—Hasta las 3 P. M. del meridiano de la Habana, del día 31 de enero de 1919, se recibirán en esta Jefatura, calle de Isabel Rubio número 91, de esta ciudad y en la Dirección General del Ramo, Habana, Negociado de Construcciones Civiles y Militares, proposiciones en pliegos cerrados para las obras de construcción de una casa-escuela de un aula en el barrio de "Río Seco", término municipal de San Juan y Martínez, de esta provincia, en parcela de terreno de dicho barrio, cedida por el señor Francisco José Gutiérrez y Fonte, de veinte y siete por cuarenta varas, lindando por el Sur, con el camino de Burón; y por el Norte, el Este y Oeste, con terrenos de la finca de donde se segrega, y entonces simultáneamente serán abiertos y leídos en público, en esta Jefatura y en las Oficinas del Negociado de Construcciones Civiles y Militares, mencionado.—Se facilitarán informes e impresos a quienes lo soliciten.—*Alberto A. Ibargüen,* Ingeniero Jefe, interino.

11-13-14-15—29-30

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.—Jefatura del Distrito de Matanzas.—Licitación para la reparación de las calles de Colón.—Matanzas, 13 de enero de 1919.—Hasta las 3 p. m. (Hora oficial de la Habana) del día 14 de febrero de 1919 se recibirán en esta oficina, calle de Nicolás Heredia (antes Ayllón) esquina a Contreras, y en el Negociado Suministro de Aguas, Cloacas e Ingeniería Municipal en la Dirección General de la Secretaría de Obras Públicas en la Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la reparación de las calles de Colón. Las proposiciones serán abiertas y leídas pública y simutáneamente en esta oficina y en el Negociado Suministro de Aguas, Cloacas e Ingeniería Municipal en la Dirección General a la hora y fecha mencionadas. En esta Oficina y en la Dirección General de Obras Públicas, Habana, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—*Alejandro Barrientos,* Ingeniero Jefe. 14, 15, 16 en. 12 y 13 feb.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital por pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 85 000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	95	100
" 10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	85	95
" 16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.188,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
130,000	1,000	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
2 8.850,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	78	100
Fr. 25.000,000	500	5 "	Obligs. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
" 4.000,000	100	6 "	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 "	Obligs. Fomento Agrario garantizados (en circulación)	96	110
" 4.000,000	500	6 "	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	106	120
8.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Havana Electric Railway Co. (en circulación)	90	97
" 25.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co., Hipt. Gal. (en circulación) 6.000,000	90	97
" 1.500,000	500	6 "	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
506,000	500	6 "	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	Nominal	
2 3.000,000	20 / 100 / 200 / 1,000	5 Oy.	Bonos Cuban Telephone Co.	78	82
Oy 700,000	1,000	6 "	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 2.000,000	500	7 "	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	90¾	95
" 300,000	1,000	6 "	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
Oy. 100,000	500	7 "	Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120
" 1.500,000	500	8 %	Obligaciones Compañía Manufacturera Nacional	98¼	105
			Bonos Convertibles Colateral Cuban Telephone Co.	83	100

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 2.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	90	91½
" 322,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	180	sin
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
" 5.000,000	200	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
" 400,000	200	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	100	105
$ 4.760,000	10	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	90	93
" 690,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 980,000	10	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
" 400,000	100	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	106½	106⅝
" 31.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	98	98¼
" 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	Nominal	
" 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 89,500	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	200	sin
" 2.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	75	sin
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	40	sin
" 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	Nominal	
" 200,000	100	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
" 200,000	100	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	95	99
Oy. 3.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	89⅜	89⅝
" 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	Nominal	
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	Nominal	
" 250,000	100	Compañía Industrial de Cuba	89	95
" 3.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	67½	69½
" 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	Nominal	
" 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	Nominal	
" 50.000,000	Particip.	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nominal	
" 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	44	50
" 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	155¼	200
" 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	89½	95
" 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	50	100
" 1.000,000	001	Unión Oil Company, (en circulación $350,000)	51½	70
Oy. 350,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	21½	40
" 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	85	100
" 350,000	100	Quiñones Hardw. (Preferidas)	60	120
" 350,000	100	Quiñones Hardw. (Comunes)	66½	70
" 3.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	46⅞	49
" 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	Nominal	
" 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	Nominal	
" 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	Nominal	
" 1.000,000	10	Constancia Copper Company	50¼	52
" 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	24	25
" 3.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	73	80
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	33	sin
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	82	100
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	26	40
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	93	100
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	30	sin
		Compañía Internacional de Seguros (comunes)	54	60
" 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	39⅛	40
" 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	Nominal	
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	78	100
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Preferidas)	78	100
		Compañía Jarcias de Matanzas (preferidas sindicadas)	40	50
		Compañía de Jarcias de Matanzas (Comunes)	40¼	50
		Compañía Jarcias de Matanzas (comunes sindicadas)	Nominal	
		Compañía Cubana de Accidentes	Nominal	
" 1.500,000	100	Unión Nacional de Seguros	Nominal	
" 1.500,000	100	Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	Nominal	
" 80,000	100	Compañía Vinagrera Nacional "Portillo" (en circulación $60,000)	Nominal	
		Compañía Cultivos Menores	Nominal	

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.*

Habana, Enero 22 de 1919.

PARTE NO OFICIAL

"SOCIEDAD MINERA NIEVES, S. A."

SECRETARÍA.

Cumpliendo el acuerdo tomado por la Junta Directiva, cito por este medio a los accionistas de esta Compañía, a la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse el día 31 del actual a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Aguiar 116.

Habana, 18 de enero de 1919.

Nicolás Sierra,
Secretario.

18, 20, 21, 22, 23.

THE TRUST COMPANY OF CUBA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo prevenido en el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos y de orden de la Junta Directiva, se cita a los señores accionistas de esta Compañía para la Junta General Ordinaria que habrá de efectuarse el día treinta del corriente, a las tres de la tarde, en las Oficinas de la misma, Obispo 53.

Habana, enero 14 de 1919.

Rogelio Carvajal,
Secretario.

23, 25, 27, 28, 29

COMPAÑIA FIDUCIARIA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Habana, enero 16 de 1919.

A los señores accionistas:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Fiduciaria se celebrará en sus oficinas, Edificio de The Trust Co., of Cuba, Obispo 53, a las tres y media de la tarde del día 31 de enero actual, y a ella se someterá el Informe Anual y el estado económico, debiendo asimismo celebrarse elecciones generales para formar la Directiva y recaer acuerdos sobre ampliación de capital, emisión de acciones preferidas y modificaciones de los estatutos.

Rogelio Carvajal,
Secretario.

23, 27 29

COMPAÑIA AGRO PECUARIA INDUSTRIAL, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Junta General Ordinaria que deberá celebrarse el día 31 del mes y año en curso, a la una p. m., en las Oficinas de la Compañía, Morro número 8; advirtiéndose que sólo podrán tomar parte en la junta los poseedores de acciones al portador que, con dos días de anticipación por lo menos, las hayan depositado en la Secretaría de la Compañía, y si fuesen nominativas, que consten inscriptas con diez días de anticipación por lo menos.

En dicha Junta se tratarán los particulares a que se refiere el artículo 34 de los Estatutos; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36, la contabilidad de la Compañía, con sus correspondientes comprobantes, estará a la disposición de los señores accionistas, en el local de la Secretaría, Cuba número 54, altos, durante los diez días anteriores y quince posteriores al de la junta.

Habana, enero 17 de 1919.

Dr. Pericles Seris de Latorre,
Secretario.

Vto. Bno.,
Gabriel G. Menocal,
Presidente.

21, 22, 23

PAPELERA CUBANA, S. A.

SECRETARÍA

El Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad con los artículos 10º y 15º de los Estatutos, y tercero, cuarto y quinto del Reglamento, en sesión celebrada el día de hoy, acordó convocar a Junta General extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 del corriente mes de enero, a las 4 de la tarde, en el "Banco Español de la Isla de Cuba", con el objeto de someter a la consideración y acuerdo de los señores accionistas la decisión del mejor medio para recabar los elementos necesarios para hacer frente al pago de las maquinarias, nuevos edificios y demás gastos relacionados con el engrandecimiento de la fábrica de Puentes Grandes.

Según lo dispuesto en el artículo 14º de los Estatutos, para poder asistir a la Junta, deberán los tenedores de las acciones depositarlas, antes del día 19 del corriente, en poder del Secretario de la Compañía, a cuyo fin podrán concurrir a Habana 35, altos, de 9 a 11 de la mañana y de 2 a 6 de la tarde, donde serán provistos del oportuno comprobante.

Habana, enero 10 de 1919.

El Secretario,
Dr. Domingo Méndez Capote.

13 al 23 en.

BANCO TERRITORIAL DE CUBA

BALANCE GENERAL PRACTICADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1918.

ACTIVO			MONEDA OFICIAL
Efectivo:			
Depósitos disponibles en Bancos		$ 497,171.59	
Depósitos Especiales	$ 450,762.18		
MENOS: Cupones, Dividendos y Obligaciones á Pagar con cargo á los mismos	450,108.27	653.91	$ 497,825.50
Préstamos y Cuentas Hipotecarias:			
PRINCIPAL			
AMORTIZABLE POR ANUALIDADES:			
Fincas Rústicas $2.796,428.83			
Fincas Urbanas 2.663,898.28	$5.460,327.11		
AMORTIZABLE A SU VENCIMIENTO:			
Fincas Rústicas			
Fincas Urbanas $ 59,360.00	59,360.00		
Hipotecas adquiridas	17,395.00	5.537,082.11	
INTERESES Y COMISIONES:			
Vencidos	$ 237,642.57		
Devengados, pero no vencidos	382,024.23	619,666.80	
Seguros y cargos por otros conceptos		24,547.62	6.181,296.53
Otros Préstamos y Valores			2.117,744.44
Bonos de la Libertad			100,000 00
Propiedades			380,263.82
Cuentas Varias			80,404.78
Mobiliario		15,112.28	
MENOS: Depreciación		3,200.00	11,912.28
Gastos á Amortizar:			
Descuento y Gastos en la Venta y Emisión de las Obligaciones	$ 658,459.00		
MENOS: Amortizado	59,500.70	$ 598,958.30	
Gastos de Constitución	$ 556,185.70		
MENOS: Amortizado	82,928.25	473,257.45	1.072,215.75
			$10.441,663.10

PASIVO			MONEDA OFICIAL
(1) **Capital:**			
50,000 Acciones de $100.00 totalmente liberadas			$ 5.000,000.00
Fondo de Reserva:			
Reserva Legal		$ 110,340.13	
Id. Voluntaria		63,343.23	173,683.36
Obligaciones Hipotecarias:			
40,000 serie A del 5% vendidas á $96.16	$3.846,400.00		
1,300 MENOS, amortizadas	125,008.00		
37,700 en circulación á $96.16	$3.721,392.00	$3.721,392.00	
40,000 serie B del 6% acordadas á $100.00	$4.000,000.00		
28,000 por vender	2.800,000.00		
12,000 vendidas á $100.00	$1.200,000.00	$1.200,000.00	4.921,392.00
Depósitos:			
En garantía de gravámenes		$ 75,789.78	
Por varios conceptos		13.456,01	89,245.79
Bonos de la Libertad por pagar			70,000.00
Cuentas Varias			7,510.47
Impuestos Devengados			23,588.02
Ganancias y Pérdidas:	Del mes	Del año	
Utilidades totales	$ 61,019.21	$ 685,577.69	
Gastos, Amortizaciones é Impuestos	13,610 48	116,658.26	
Utilidad neta	$ 47,408.73	$ 568,919.43	
MENOS: Intereses é Imptos. de Cupones Obligs. Series "A" y "B" v/ 1º Julio 1918 y v/ 1º Enero 1919	23,163.57	274,069.18	
Utilidad líquida	$ 24,245.16	$ 294,850.25	
A 5% Fondo de Reserva		14,742.51	
Sobrante	24,245.16	280,107.74	
Sobrante de años anteriores		1,135.72	
		281,243.46	
A Dividendo Nº 14 a cuenta primer semestre		125,000.00	156,243.46
(2) Sobrante a repartir		$ 156,243.46	$10.441,663.10

(1) Esta Institución además de las acciones del capital, ha emitido 50,000 acciones beneficiarias que gozan del 40% de los beneficios á que hace referencia el Apartado II, de la letra (b) del inciso (h) del Artículo XI, y del 40% de los beneficios del nº II letra (h) del referido artículo en caso de disolución de la Sociedad.

(2) Sobrante a Repartir	$ 156.243.46
A Dividendo Nº 15 de 2½% 2º semestre acordado 14 Enero 1918	125,000.00
Sobrante a cuenta nueva	$ 31,243.46

Habana, 31 de Diciembre de 1918.—Vto. Bno.: *Armando Godoy*, Presidente.—Vto. Bno.: *Alberto de Armas*, Director.—*José P. Bayolo*, Jefe de Contabilidad.

BANCO DE PRESTAMOS SOBRE JOYERIA
S. A.

JUNTA GENERAL

De orden del señor Presidente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la JUNTA GENERAL ORDINARIA que deberá celebrarse el día 29 del actual, a las 5 de la tarde, en las oficinas del Banco, Consulado 111.

En dicha Junta se tratará de los particulares a que se refieren los artículos 9 y 10 de los Estatutos.

Habana, 21 de enero de 1919.

Luis Vidaña,
Secretario.

22 al 30

INGENIO CENTRAL "COVADONGA"

Se avisa al público que por escritura otorgada por ante el Notario de esta Ciudad Licenciado Juan Carlos Andreu y del Junco en 12 de diciembre del año próximo anterior, fué disuelta la Sociedad Anónima Central "Covadonga", adjudicándose al señor Manuel Carreño y Fernández en plena propiedad el Ingenio Central "Covadonga" y todas las demás propiedades, contratos, derechos, acciones, concesiones y privilegios y cuanto más pertenecía y correspondía a la precitada Sociedad Anónima Central "Covadonga"; siendo de cuenta y cargo exclusivo del señor Manuel Carreño Fernández todos los créditos activos y pasivos.

Habana, enero 20 de 1919.

Manuel Carreño,
Dueño del Central "Covadonga".

22, 23, 24

LOS ABINTESTATOS

Y

EL JUICIO EJECUTIVO

COMENTADOS POR EL

DR. RICARDO DOLZ ARANGO

De venta en casa del autor, Empedrado 5, y en esta imprenta; a $3.00, a la rústica y a $4.00, moneda oficial, empastado.

CONTABILIDAD UNIVERSAL

OBRAS DEL DOCTOR HORTA

PREMIADAS EN TODAS LAS EXPOSICIONES

Aritmética Comercial Universal, 2ª edición, corregida y aumentada con la calculación rápida, la polarización de azúcares, los pesos específicos y el sistema monetario de todas las naciones a moneda americana.—*Teneduría de Libros Universal.—Documentos Comerciales.—Correspondencia Comercial.—La Moneda y los Sistemas Monetarios de todas las Naciones,* con más de 400 clichés de monedas y billetes de banco.—Libro original y único en el mundo.—Obras declaradas de texto para la Enseñanza en la Escuela de Comercio de la Habana, Centros Regionales, Colegios Incorporados y Repúblicas Americanas.

Véndense en la Imprenta y Papelería de

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, PI Y MARGALL, NUMS. 33 Y 35.

REGLAMENTO Y DISPOSICIONES

PARA LAS

CAPITANIAS DE PUERTO

Y

LEGISLACION DE PESCA

De venta en Obispo 33 y 35, a un peso el ejemplar.

VILAPLANA Y COMP.

O'REILLY 67.—TEL. A-3268.—HABANA.

Importadores de efectos eléctricos y maquinaria.

Motores de alcohol, gasolina y eléctricos.

Bombas eléctricas y maquinaria de carpintería al contado y á plazos.

Lámparas eléctricas y de gas de los últimos modelos.

Instalaciones de todas clases por difíciles é importantes que sean.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 185.

Por cuanto que el día 8 de febrero del corriente año se cumplirán los cuatro años del primer nombramiento hecho en favor del señor Diego Vicente Tejera y García para servir cargos del Ministerio Fiscal.

Usando de las facultades que me confiere el artículo 283 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Nombrar Teniente Fiscal de la Audiencia de Pinar del Río, por un período de seis años, al señor Diego Vicente Tejera y García, que actualmente está desempeñando esa plaza.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 186.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a propuesta del Secretario de Justicia, de la terna elevada por la Audiencia de la Habana y para lo que resta del cuatrienio de 1917 a 1921,

RESUELVO:

Nombrar Juez Municipal Primer Suplente de Madruga, al señor Eduvigis Rodríguez Cabrera.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 187.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a propuesta del Secretario de Justicia, de la terna elevada por la Audiencia de Santa Clara y para lo que resta del cuatrienio de 1915 a 1919,

RESUELVO:

Nombrar Juez Municipal Segundo Suplente de Remedios, al señor Juan B. Valdés.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 188.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a propuesta del Secretario de Justicia, de las ternas elevadas por la Audiencia de Santa Clara y para lo que resta del cuatrienio de 1917 a 1921,

Véase la Edición Extraordinaria Nº 10, fecha 8 del actual.

RESUELVO:

Nombrar Juez Municipal Primer Suplente de Tuinicú, al señor Julio Hernández Trelles.

Juez Municipal Primer Suplente de Yaguaramas, al señor Wenceslao Ruiz y Rubio.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 189.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a propuesta del Secretario de Justicia, de las ternas elevadas por la Audiencia de Oriente y para lo que resta del cuatrienio de 1917 a 1921,

RESUELVO:

Nombrar Juez Municipal Segundo Suplente de Banes, al señor Luis Muñoz Tamayo.

Juez Municipal Segundo Suplente de Bueycito, al señor Jesús Alvarez.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 190.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a propuesta del Secretario de Justicia, de las ternas elevadas por la Audiencia de Pinar del Río y para lo que resta del cuatrienio de 1917 a 1921,

RESUELVO:

Nombrar Juez Municipal de Viñales, al señor Emiliano Pimentel.

Juez Municipal Segundo Suplente de Las Martinas, al señor Justo Borrego Rico.

Juez Municipal Primer Suplente de Pijirigua, al señor Valentín Labori y Oceguera.

Juez Municipal Segundo Suplente de Pijirigua, al señor Ricardo Valdés.

Juez Municipal Primer Suplente de San Diego de Núñez, al señor Tomás García Doreste.

Juez Municipal Segundo Suplente de Las Pozas, al señor Antonio Ravelo y Portales.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 191.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a propuesta del Secretario de Justicia, de las ternas elevadas por la Audiencia de Pinar del Río y para lo que resta del cuatrienio de 1915 a 1919,

RESUELVO:

Nombrar Juez Municipal Primer Suplente de Consolación del Norte, al señor José Suero Cobián.

Juez Municipal Segundo Suplente de La Mulata, al señor Francisco Fuentes Delgado.

Juez Municipal de Bahía Honda, al señor Pedro Oliva Alfonso.

Juez Municipal Primer Suplente de Bahía Honda, al señor José María Benítez Gravier.

Juez Municipal Primer Suplente de San Diego de los Baños, al señor Abelardo Hernández.

Juez Municipal Primer Suplente de Quiebra Hacha, al señor Víctor Palacio.

Juez Municipal Primer Suplente del Mariel, al señor Alejandro Milián Padrón.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 194.

A propuesta del Secretario de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 de la Ley Hipotecaria y 365 de su Reglamento, vengo en nombrar por el turno segundo de concurso, Registrador de la Propiedad de Santiago de Cuba, en el territorio de la Audiencia de Oriente, con categoría de Primera clase y fianza de $10,000, al señor Eugenio Sánchez de Fuentes y Peláez, actualmente Registrador de la Propiedad de Güines, que resulta ser entre los cuatro solicitantes, el más antiguo según el Escalafón general del Cuerpo de Registradores.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Ha-

bana, a cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL
Presidente,

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 196.-

Usando de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Expedir Título de Procurador a favor del señor José Antonio García Capote, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 341, para ejercer en el Partido Judicial de la Habana.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 30 de enero de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Nº 192.

Por cuanto: la Dirección General de Comunicaciones, a partir del ejercicio económico de 1913 a 1914 contrajo deudas por el transporte de la correspondencia en distintas empresas marítimas, por premios de fianzas a empleados, por sueldos dobles a los mismos y por alquileres de casas, ascendente todo a la suma de veinte y dos mil diez y ocho pesos y cincuenta y tres centavos ($22,018.53) para cuyo pago no existen cantidades disponibles en ninguno de los presupuestos respectivos del citado Departamento.

Por cuanto: los acreedores vienen solicitando reiteradamente el pago de sus créditos y es deber de la Administración Pública propender por todos los medios legales al saldo de sus adeudos.

Por tanto: teniendo en cuenta la Resolución Conjunta del Congreso de la Nación de fecha 7 de abril de 1917 que me autoriza para disponer de los recursos financieros y económicos en la medida que las circunstancias interiores e internacionales lo exigieran, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Primero: disponer que con cargo a la emisión de bonos autorizada por la Ley del 31 de julio de 1917 se liquiden los siguientes adeudos, observando las reglas establecidas por el Reglamento publicado en la GACETA OFICIAL del 31 de enero de 1918: Manuel Oladuy, Agente de la Compañía Trasatlántica Española, por transporte de correspondencia, de 1916 a 1917, $5,241.91; Compañía Naviera de Cuba, por transportes de correspondencia de 1915 a 1916, $206.94; de 1916 a 1917, $3,833.32 y de 1917 a 1918, $2,091.46, con un total de $6,131.72; Wm. H. Smith, Agente de la New York & Cuba Mail S. S. Co., por el transporte de la correspondencia, de 1915 a 1916, $933.95 y de 1916 a 1917, $1,354.54, con un total de $2,288.49; The Peninsular & Occidental S. S. Co., por el transporte de correspondencia de 1913 a 1914, $1,725.00; United Fruit Co., por el transporte de correspondencia de 1916 a 1917, $133.81; Compañía Nacional de Fianzas, por premios de Fianzas a empleados, de 1916 a 1917, $5,299.57; Alberto García Domínguez, por sueldos dobles de 1916 a 1917, $192.03 y Antonio Copperi, por alquileres de casa de 1917 a 1918, $1,005.00.

Segundo Los Secretarios de Hacienda y de Gobernación quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto en la parte que a cada uno de los mismos corresponde.

Dado en la Finca "El Chico", en Marianao, a primero de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DIRECCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA.

El Honorable señor Secretario de este Departamento, por Decreto de esta fecha, ha dispuesto se publique durante 30 días la solicitud que hace el señor Jacinto Pedroso y Hernández, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad de Seguros extranjera, denominada "Fireman's Fund Insurance Company", domiciliada en San Francisco de California, Estados Unidos de América, autorizada por esta Secretaría por resolución de 8 de marzo de 1917, para operar en la Isla por el concepto de Seguros Marítimos y Terrestres, a fin de que le sea devuelta la fianza de veinte y cinco mil pesos ($25,000) que para responder a sus operaciones tiene depositada en la Tesorería General de la República, de conformidad con la Orden Militar número 181, de 1899, por haber acordado la misma retirar sus negocios de Cuba;

concediéndose un término de treinta días, a contar desde la primera publicación, para que se presenten ante este Centro las reclamaciones de Corporaciones o personas que se consideren perjudicadas con ello, transcurrido el cual, se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que, de su orden, se publica para general conocimiento.

Habana, enero 15 de 1919.—*Pío Gaunaurd,* Director de Comercio e Industria.

21 en. al 25 feb.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Antonio Trueba y Compañía, de la Habana, ha presentado el día 6 de febrero de 1919 solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio sin titulación, para distinguir vinos blancos y rojos y licores que expende en su almacén. —Anotada al número 13,932.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 6 de febrero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

SECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DECRETO Nº 183.

Por cuanto: resulta conveniente al servicio que los Inspectores de la Dirección de Beneficencia realicen inspecciones tanto técnicas como administrativas a las Instituciones Benéficas en cumplimiento de la Ley, así como que los Inspectores de Menores gestionen la colocación de menores en familias e inspeccionen los ya colocados en las mismas.

Por cuanto: la consignación de Dietas de Inspectores "Atenciones Varias de la Dirección de Beneficencia" del Presupuesto vigente, es insuficiente para las necesidades del servicio que se mencionan.

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y el artículo 391 de la Ley del Poder Ejecutivo, en nombre de la República y a propuesta del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia,

RESUELVO:

Transferir la suma de $900.00 sobrantes de la consignación de "Personal" de la Dirección de Beneficencia al Capítulo "Atenciones Varias" de la misma para "Dietas de Inspectores", distribuyéndose en los meses que faltan del actual ejercicio.

Los señores Secretarios de Hacienda y de Sanidad y Beneficencia quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto en la parte que a cada uno concierne.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, el día 1º de febrero de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. F. Méndez Capote,
Secretario de Sanidad y Beneficencia.

DECRETO Nº 184.

Por cuanto: la consignación del Capítulo "Para atenciones de Menores" del Presupuesto vigente es insuficiente para sufragar los gastos que se ocasionan por tal concepto, en vista de que resulta de imprescindible necesidad atender a la niñez desvalida, existiendo por dicha causa un déficit en el primer semestre del actual ejercicio de $12,557.00, estimando que al finalizar el segundo semestre habrá aproximadamente otro déficit igual.

Por cuanto: en los Presupuestos de la Dirección de Beneficencia no existen créditos aplicables a dicho fin, debiéndose por consiguiente concederse los fondos necesarios para sufragar los déficits del referido capítulo.

Por tanto: en uso de las facultades que me conceden la Constitución y las Leyes vigentes, en nombre de la República y a propuesta del Secretario de Sanidad y Beneficencia,

RESUELVO:

Que de los fondos no afectos del Tesoro, se apropie la suma de $26,000.00 al objeto indicado en este Decreto.

Los señores Secretarios de Hacienda y de Sanidad y Beneficencia quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto en la parte que a cada uno concierne.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, el día 1º de febrero de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

F. Méndez Capote,
Secretario de Sanidad y Beneficencia.

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Dr. Narciso Dávalos y Ponce de León, Abogado y Secretario de la Junta Central Electoral.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los señores Luis Zulueta, Evelio Jiménez, Rosendo Campos Marquetti, José Benigno Martínez Porras, Bernardo Cruz Hernández, Eliseo Arrondo de la Paz, Fred.

Prieto Linares, Carlos Hernández, Miguel Rodríguez, Pedro Méndez, Feliciano González, Antonio M. Delgado, José Cané, José Olivera López, Pablo Quintana, Rafael La Torre, Santiago Martínez y Francisco Hernández, candidatos que figuran en la Boleta Oficial de la Provincia de la Habana de las elecciones de primero de Noviembre de mil novecientos diez y ocho, por no residir en los domicilios indicados por la Junta Provincial Electoral de la Habana, para que comparezcan ante el Tribunal Supremo de Justicia (Cuba y Chacón), dentro del plazo de diez días que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, a virtud del recurso de inconstitucionalidad de la Ley Electoral anunciado por el Dr. Pedro Herrera Sotolongo, advertidos de que si dejaren de comparecer, sufrirán los perjuicios consiguientes.—Habana, febrero seis de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Narciso Dávalos*, Secretario de la Junta Central Electoral.

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE LA HABANA

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en la causa número 153 del año de 1918, e instruída en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Marianao por el delito de homicidio y lesiones, contra Domingo Santana Falcón, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA a los testigos Julio Alamo Manzano, vecino de Fernandina 16, por Santa Rosa, y Juan Antonio Villegas, de I núm. 206, Vedado, para que el día diez del actual, a la una de la tarde, comparezcan ante este Tribunal al acto del juicio oral en dicha causa.

Habana, 5 de febrero de 1919.—Angel Cortina.

888 A 10

AVISO.

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de la Habana, ha dispuesto se avise por este medio que la Compañía Territorial, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Secretario de Hacienda de veinte y siete de noviembre de mil novecientos diez y ocho, que declaró sin lugar la apelación que interpuso contra liquidación de la Administración de Rentas de la Habana para el cobro del impuesto de seis por ciento sobre las utilidades de dicha Compañía en el año social vencido en treinta de diciembre de mil novecientos diez y seis

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL y conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a cuatro de febrero de 1919.—Antonio López, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

842 A 8

Dr. Raúl Díez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la sentencia dictada en la causa número 657 de 1916, del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera por el delito de lesiones, se condena a los procesados Antonio Cillero y Angel Albo a indemnizar al perjudicado José Muñoz Prendes de por mitad y solidariamente en la cantidad de ciento treinta y seis pesos, a Ismael Lombardo en diez y siete pesos y a Gonzalo Barrate en quince pesos, todo ello en moneda oficial con el apremio personal en caso de insolvencia de un día de arresto por cada peso no pagado luego que les sean exigidas dichas indemnizaciones conforme a la Orden 124 de 1902.

Y para que se instruya a los señores José Muñoz Prendes, Ismael Lombardo y Gonzalo Barrate por medio de la presente publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 31 de enero de 1919.—Raúl Díez Muro.

838 A 8

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia, en la causa 967 del año de 1918 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, por el delito de estafa contra Manuel Palasín, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a Pedro Fernández para que el día doce de febrero, a la una de la tarde, comparezca en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndole de que si no comparece quedará incurso en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.—Habana, 4 de febrero de 1919.—El Secretario, Raúl Díez Muro.

839 A 8

Doctor Raúl Díez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado de raza blanca, estatura alta, complexión regular, color blanco, ojos pardos, boca chica, nariz regular, pelo negro, natural de Sevilla, España, de estado soltero, de 30 años de edad, hijo legítimo de José y de Margarita, cuyo último domicilio era San Miguel número siete, de profesión comercio, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA OFICIAL, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue

con el número 1278 de 1918 del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, por robo, toda vez que no ha cumplido con lo dispuesto en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibido de ser declarado rebelde si no se presenta y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y encargo por este medio a todas las autoridades y funcionarios de policía judicial procedan a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad a la disposición de este Tribunal del mencionado procesado Carlos Ortiz Repiso.

Habana, febrero tres de 1919.—Raúl Díez Muro.

840 A 8

Doctor Raúl Díez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente se requiere a Domingo Prado, vecino que era de Domíngez letra C, en el Cerro, fiador del procesado Antonio Prado Valdés, en causa 742 de 1917 del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, por disparo y lesiones, para que en el término de diez días presente a su referido fiado, apercibido que si no lo hiciese se incautará a favor del Estado la fianza que tiene prestada para garantizar la libertad provisional del mismo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Raúl Díez Muro.

841 A 8

Doctor Raúl Díez Muro, Secretario de la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Eusebio Velázquez Carrasco, de la raza blanca, de estatura alta, complexión regular, boca regular, nariz regular, pelo castaño, el cual no tiene seña particular, natural de Camagüey, de estado viudo, de 48 años de edad, vecino últimamente del Presidio, de donde se fugó, hijo de Tomás y de Rosa, para que al siguiente día se presente en el Presidio de esta República a cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa número 1,486 de 1916 del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera que se le sigue por el delito de expendición de monedas falsas. Y encargo por este medio a todas las autoridades y funcionarios de policía judicial procedan a la busca y captura y remisión al Presidio de esta República a cumplir condena, del referido penado, toda vez que se fugó de dicho Establecimiento penal el 26 de diciembre próximo pasado.

Y para remitir a la Gaceta Oficial para su publicación, expido la presente en la Habana, a seis de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Raúl Díez Muro.

849 A 8

AUDIENCIA DE SANTA CLARA

Doctor Bartolomé Vilches y de la Maza, Secretario de la Audiencia de Santa Clara.

Por este medio y en cumplimiento de lo resuelto por la Sala de Justicia de esta Audiencia en el rollo de la causa número 282/918, del Juzgado de Instrucción de Sagua la Grande, se convoca al testigo Manuel Castillo Jordán, para que haga efectiva la multa de tres pesos que le ha sido impuesta en dicha causa por su no comparecencia al juicio oral de la misma.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Bartolomé Vilches.

850 A 8

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA.—ESTE

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

Por este edicto se anuncia la venta en pública subasta por término de diez días de los muebles, enseres y demás objetos pertenecientes al abintestato de Alfonso Crespo Villarreal, iniciado de oficio, los cuales están relacionados en el avalúo y formaron el establecimiento de mueblería y efectos de escritorio que el finado poseía en la Calzada de Belascoaín número trece, donde se practicó el inventario. Han sido tasados en la cantidad de mil cuatrocientos veinte y nueve pesos moneda oficial, y se ha señalado para la celebración del remate el día veinte y cinco del corriente mes y año, a las dos y cuarto de la tarde, en las puertas de este Juzgado, sito en la calle de Paseo de Martí número diez y siete, piso tercero, previniéndose a los que quieran tomar parte en la subasta, que no se admitirán proposiciones que no cubran el precio íntegro del avalúo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Administración de Rentas de esta Zona Fiscal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los referidos bienes muebles se encuentran depositados en la calle de Arbol Seco entre Sitios y Peñalver, local que ocupa la sociedad anónima "Marianao Industrial", donde podrán examinarlos.—Así lo he dispuesto en providencia de ayer en los mencionados autos del abintestato de Alfonso Crespo y Villarreal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra el presente en la Habana, a siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Luis P. Pimentel.

572 P 10

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

Por medio del presente edicto se hace saber: que en la relación jurada establecida por el Dr. Ramón González y Barrios contra la sociedad de Esplugas y Hermanos, en cobro de honorarios devengados en los autos de menor cuantía seguidos contra dicha sociedad por Teodomiro del Río y Tamames, en cobro de pesos, he dispuesto se pongan en pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes: una máquina litográfica Jesús, del fabricante francés Barne, con todas sus anexidades y asientos, tasada en mil setecientos pesos; una máquina litográfica Jesús, del fabricante H. Voirin, de París, con sus anexidades y asiento, tasada en mil setecientos pesos, y una máquina de dorar, del fabricante Friedrichs Heins & Co., número dos mil cuarenta y tres, con sus asientos y anexidades, tasada en quinientos pesos, o sean en conjunto en la suma de tres mil novecientos pesos, en moneda oficial, cuyas máquinas se encuentran instaladas en el piso bajo de la casa calle de San José número cuarenta y cuatro, de esta capital; habiéndose señalado para el acto de la subasta el día veinte y uno del actual, a las dos de la tarde, en el local del Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número diez y siete del Paseo de Martí; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad de tres mil novecientos pesos; que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría a cargo de Adolfo de Miguel para que puedan ser examinados por los que tengan interés en la subasta, que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Administración de Rentas e Impuestos de la Zona Fiscal de la Habana una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes embargados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Adolfo de Miguel.

575 P 10

HABANA.—OESTE

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Oeste de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—Sres. Francisco Bonifacio, Antonio Dionisio, Doroteo y Honorio Gundemaro Alvaro Valdés y Fernández, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido.—En la demanda establecida contra ustedes por Amalia Hierro y Masino sobre prescripción de un censo de mil cincuenta pesos que grava la casa Tejadillo número uno, antes San Ignacio diez, de esta ciudad, el señor Juez de Primera Instancia del Oeste ha dictado la siguiente—"Providencia.—Juez, señor Gómez de la Maza.—Habana, enero 8 de 1919.—Por recibido del Repartimiento el anterior escrito con el testimonio de poder y demás documentos que se acompañan, se tiene por personado y por parte a todos los efectos legales al Procurador Tomás J. Granados, a nombre de la señora Amalia Hierro y Masino, por quien comparece. Se admite la demanda que por el anterior escrito se establece contra los señores Francisco Bonifacio, Antonio Dionisio, Doroteo y Honorio Gundemaro Alvaro Valdés y Fernández, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido; sustánciese dicha demanda por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y de la misma se confiere traslado a los demandados, emplazándolos en la forma que se interesa para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, y se decreta la anotación preventiva de esta demanda en el Registro de la Propiedad de Oriente, librándose al efecto el correspondiente mandamiento por duplicado con los insertos necesarios.—Lo mandó y firma el señor Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Oeste: doy fe.—Ldo. P. G. de la Maza. —Ante mí, Guillermo Gutiérrez".—Y para emplazar a ustedes para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, libro la presente, que por desconocerse sus domicilios e ignorarse sus paraderos se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, enero ocho de mil novecientos diez y nueve.—Guillermo Gutiérrez."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a ocho de enero de 1919.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

560 P 10

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Ldo. Enrique Rodríguez y F. de Velazco, Juez de Primera Instancia en propiedad de San Antonio de los Baños.

Por el presente edicto se publica la siguiente cédula:

Cédula de emplazamiento:—En virtud de lo dispuesto por el Ldo. Enrique Rodríguez y F. de Velazco, Juez de Primera Instancia en propiedad de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de la demanda declarativa de mayor cuantía establecida por el señor Pedro Rubido y Marquetti, contra don Julio y don Francisco Zamora Hernández, don Andrés Cordovés Hernández, don Juan Hernández Cruz, don Regino González y González, don Antonio González Hernández, don Isidro Cordovés Hernández y don Francisco Méndez Pé-

rez, para que se declare nulo el contrato de arrendamiento sobre la finca "La Piña", de la propiedad del actor, y su cancelación en el Registro de la Propiedad, así como nulo también el acuerdo del Consejo de Familia que motivó dicho arrendamiento, yo el Secretario, por medio de la presente cédula, emplazo por segunda vez y por término de cinco días improrrogables a los expuestos don Julio y don Francisco Zamora Hernández, don Andrés Cordovés Hernández, don Juan Hernández Cruz, don Regino Gonlez y González, y don Isidro Cordovés y Hernández, demandados de ignorados domicilios, para que por sí o por medio de representante legal, comparezcan y se personen en dichos autos, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.—Y para fijar en la tablilla de este Juzgado, expido el presente.—San Antonio de los Baños, febrero cinco de mil novecientos diez y nueve.—Abelardo Piedra.

Y para su publicación en la GACETA, expido el presente edicto, en San Antonio de los Baños, a cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—L. Enrique Rodríguez.—Abelardo Piedra.

562 P 10

Dr. Manuel de la Concepción y Valdés, Juez de Primera Instancia de San Antonio de los Baños.

Por el presente edicto, que se libra en el expediente formado de oficio para tratar de la demencia de Juan Borrego y Mederos, natural y vecino de Güira de Melena, casado, de cuarenta años de edad y del comercio, se convoca a los familiares del mismo, para que dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Martí número 65, para ser oídos en dicho expediente; apercibidos de acordarse sin su audiencia lo que proceda si no lo verifican.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente.—San Antonio de los Baños, 13 de enero de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Manuel de la Concepción.—Abelardo Piedra, Secretario.

854 I 10

COLON

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, por ante mí y en providencia de esta fecha, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL se cite al lesionado obrero Antonio Mena, para que el día 12 del entrante mes, a las 9 a. m., comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Martí número 18, a fin de que se ponga de acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros sobre las responsabilidades que se derivan de la investigación practicada, previniéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Colón, a treinta y uno de enero de 1919.—Alfredo Borges.

886 I 10

CARDENAS

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Santiago Padrón, el señor Juez, por providencia del día de hoy, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 10 de febrero actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cuba", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a primero de febrero de 1919. — Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

881 I 10

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Matías Montiel, el señor Juez, por providencia de esta fecha, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 10 de febrero actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "Cárdenas", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho expediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a primero de febrero de 1919. — Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

883 I 10

En el expediente formado en este Juzgado de Primera Instancia, con arreglo a la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, a virtud del que sufrió el obrero Isidro García, el señor Juez, por providencia de este día, ha dispuesto se cite por este medio al indicado obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la Primera Avenida número 56, el próximo día 10 de febrero actual, a las dos de la tarde, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros "El Comercio", sobre las responsabilidades que se desprendan con motivo de la investigación realizada en dicho ex-

Habana, sábado 8 de Febrero de 1919

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

EDICION EXTRAORDINARIA Nº 10

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL.

Sorteo Nº 338 de la Lotería Nacional, que se celebrará en la Habana el día 28 de febrero de 1919, a las 7 A. M. en el edificio que ocupa la Secretaría de Hacienda.

Consta este Sorteo de 30,000 billetes a veinte pesos el entero divididos en centésimos a veinte centavos cada fracción.

30,000 billetes a $20.	$	600,000
30% para el Tesoro.	„	180,000
70% para premios.	„	420,000

Distribución de premios

1	Premio de	$	100,000
1	„ „	„	40,000
1	„ „	„	25,000
1	„ „	„	10,000
5	„ „ $ 2,000.	„	10,000
20	„ „ $ 1,000.	„	20,000
22	„ „ $ 500.	„	11,000
225	„ „ $ 200.	„	45,000
1,263	„ „ $ 100.	„	126,300
2	Aproximaciones de $1,000 al anterior y posterior al Primer premio.	„	2,000
2	Aproximaciones de $500 al anterior y posterior al Segundo premio. .	„	1,000
99	Aproximaciones de $200 al resto de la centena del Primer premio. .	„	19,800
99	Aproximaciones de $100 al resto de la centena del Segundo premio. .	„	9,900
1,741	Premios	$	420,000

Los premios se pagarán por la lista oficial que autorizará la Dirección General.

Todos los premios podrán cobrarse en la Tesorería de la Dirección General o en las Colecturías donde hubiesen sido vendidos tan pronto reciban éstas la lista oficial de los premios y las claves de los billetes y siempre que no exceda de $1,000.

Los premios mayores de $1,000 podrán cobrarse en las Zonas Fiscales a cuya demarcación correspondiesen las Colecturías que los hubiesen vendido.

El siguiente sorteo Nº 339 se celebrará el día 11 de marzo de 1919 y constará de 30,000 billetes a veinte pesos el entero moneda de curso legal, divididos en centésimos a veinte centavos cada fracción.

Habana, enero 28 de 1919.

Armando Sánchez Agramonte,
Director General.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana

pediente, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación dispuesta, expido la presente cédula en Cárdenas, a primero de febrero de 1919. — Benjamín Cuní, Secretario Judicial. 882 I 10

CAMAGÜEY

Dr. Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursan los autos del juicio de testamentaría de Sebastián Delgado Nápoles, promovido por el Procurador Juan Porro Batista, a nombre de Pedro Martínez Roca, y por providencia de esta fecha he dispuesto la citación para el juicio, de los interesados que componen la sucesión de Rita Martínez, que la forman sus hijos Delmiro, Manuel, Carmen, Bárbara y Angela Serrano Martínez; la sucesión de Francisco Martínez Suárez, compuesta de sus hijos Gonzalo y Francisco Martínez; la sucesión de Antonio Martínez Suárez, cuyos componentes se ignora quienes sean; las sucesiones de doña Ramona Suárez, doña Manuela Rodríguez Suárez, doña Antonia Rodríguez Suárez, don Casimiro Raspall Rodríguez y doña Suncción de Quesada, cuyos componentes se ignora quienes sean, y a don Manuel, doña Caridad, doña Emilia y doña América Martínez Roca, cuyos domicilios de todos se ignoran, para que comparezcan en los referidos autos a ejercitar su derecho; convocándolos a la vez para la junta que se llevará a efecto en el referido juicio, que tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado—sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia—a las diez de la mañana del día veinte y cinco de febrero entrante, en la que se tratará de la administración del caudal, su custodia y conservación y del nombramiento de Contadores y Peritos que practiquen las operaciones divisorias y el avalúo de los bienes; apercibiéndolos que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Camagüey, enero 25 de 1919.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Antonio Alvarez.

568 P 10

Dr. Enrique Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey y su Partido Judicial.

Por el presente hago saber:

Que en el expediente promovido ante este Juzgado por el Procurador señor Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de The Cuba Railroad Company sobre expropiación de una faja de terreno de 16,904 metros 10 decímetros planos, enclavada en la finca La Concordia, barrio de Contramaestre, fundo de Guanausí, de este Término Municipal, propiedad del señor Miguel Martínez Ramos, he dispuesto se convoque por este medio a todos los que se crean interesados en la propiedad, posesión, derechos, participación o servidumbre de la referida faja de terreno, haciéndoles saber: que han sido nombrados comisionados para la valoración de la misma los señores Roberto Agüero Pichardo, Manuel E. Mendoza Rojas y Agustín Tomé Varona, los tres Agrimensores Peritos Tasadores de tierra y vecinos de esta población de Camagüey; que dichos comisionados harán la tasación de la repetida faja de terreno en el lugar donde la misma está enclavada a las diez de la mañana del día 19 del mes de febrero próximo entrante; que los comisionados presentarán sus informes en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a las diez de la mañana del día 21 del propio mes; y que las partes interesadas podrán comparecer ante los señores comisionados para ser oídas en el día fijado para la tasación, o presentar cualesquiera prueba a los mismos con anterioridad a la fecha de la presentación de su informe.—Camagüey, 31 de enero de 1919.—Enrique Varona.—Ante mí, Manuel Mendoza.

505 P 6 al 11

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, que conoce del expediente iniciado por accidente del trabajo sufrido por Juan Martínez Toledo, en el Central Stewart, ha dispuesto que por este medio se convoque a los familiares más cercanos de dicho individuo, con el fin de que concurran ante este Juzgado, a las dos de la tarde del día doce de febrero próximo, con el fin de que asistan al acto que señala el artículo XXVIII de la Ley de Accidentes del Trabajo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a 31 de enero de 1919.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial. 887 I 10

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Primera Instancia de Ciego de Avila y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el expediente que se dirá, se ha librado la cédula que dice: "Sr. José Díaz Fernández.—El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en el expediente sobre accidente del trabajo ocurrido a usted, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se le cite por medio de la presente cédula para que a las dos de la tarde del próximo día diez, concurra ante este Juzgado, sito en la calle de Marcial Gómez esquina a Cuba, para que asista al acto que previene el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, previniéndole que si no concurre le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Y para citar a usted libro la presente en Ciego

de Avila, a cinco de febrero de 1919.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.''

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Ciego de Avila, a cinco de febrero de 1919. — Gastón Alonso. — Ante mí, Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

889 I 10

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Primera Instancia de Ciego de Avila y su Partido Judicial.

Hago saber: que por el Secretario Aquiles Martínez Miret, en el expediente que se dirá, se ha librado la cédula que dice así:

Señor Luis Martínez Díaz.—El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en el expediente que trata del accidente del trabajo ocurrido a usted, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se le cite por medio de la presente cédula, para que a las dos de la tarde del próximo día once, concurra ante este Juzgado, sito en la calle de Marcial Gómez esquina a Cuba, para que asista al acto que previene el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Y para llevar a efecto la citación dispuesta, libro la presente en Ciego de Avila, a cinco de febrero de 1919.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Ciego de Avila, a cinco de febrero de 1919. — Gastón Alonso. — Ante mí, Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

892 I 10

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Primera Instancia de Ciego de Avila y su Partido Judicial.

Hago saber: que por el Secretario que refrenda y en el expediente que se dirá, se ha librado la cédul aque dice así:

Sr. José López Rodríguez.—El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en el expediente que trata del accidente del trabajo ocurrido a usted, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se le cite por medio de la presente cédula, para que a las dos de la tarde del próximo día diez, concurra ante este Juzgado, sito en la calle de Marcial Gómez esquina a Cuba, para que asista al acto que previene el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Y para llevar a efecto la citación dispuesta, libro la presente en Ciego de Avila, a cinco de febrero de 1919.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Ciego de Avila, a cinco de febrero de 1919. — Gastón Alonso. — Ante mí, Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

890 I 10

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Primera Instancia de Ciego de Avila y su Partido Judicial.

Hago saber: que por el Secretario Aquiles Martínez Miret, en el expediente que se dirá, se ha librado la cédula que dice así:

Sr. Agustín Gallego Gago.—El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en el expediente que trata del accidente del trabajo ocurrido a usted, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se le cite por medio de la presente cédula, para que a las dos de la tarde del próximo día once, concurra ante este Juzgado, sito en la calle de Marcial Gómez esquina a Cuba, para que asista al acto que previene el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Y para llevar a efecto la citación dispuesta, libro la presente en Ciego de Avila, a cinco de febrero de 1919.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Ciego de Avila, a cinco de febrero de 1919. — Gastón Alonso. — Ante mí, Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

893 I 10

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Ricardo Ros y del Castillo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el procedimiento hipotecario seguido por Arístides García contra Pablo Mauro Benítez, he dispuesto por providencia del día de hoy sacar a pública subasta por término de veinte días la finca urbana casa de planta baja, sin número, de maderas y zinc, situada en el poblado de Palma Soriano, calle de Calixto García. Está edificada en un solar de la propiedad de don Esteban Divi Saqués y don Manuel Gutiérrez y Lastra, marcado con el número doscientos quince de la manzana señalada con la letra ''W'' comprendida entre las calles diez y nueve, veinte y uno, doce o Vicente Aguilera y catorce o Calixto García; cuya manzana es parte de una porción de terreno segregada de la finca San Miguel. Que tiene una capacidad superficial de diez metros, noventa y ocho centímetros de frente por doce metros, ochenta y un centímetros de fondo, teniendo su frente al Este, hacia la citada calle catorce o Calixto García; que linda por la derecha, al Sur, con el solar doscientos catorce, y por la izquierda, al Norte, con la calle veinte y uno, y por su fondo, al Oeste, con el solar doscientos ocho; debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad; cuya casa adquirió el deudor por haberla construído con recursos propios, mediante escritura otorgada en nueve de agosto de mil novecientos diez y siete ante el Notario de Palma Soriano D. Arturo Villalón y Morales, debidamente inscripta en el Registro de la Pro-

piedad. Que el tipo para la subasta es el convenido en el título del crédito o sea la cantidad de un mil pesos moneda oficial. Que para el acto de la subasta se ha señalado el día siete de marzo próximo, a las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número doce de la calle alta de José A. Saco. Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y previa consignación de una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento de ella.—Se hace constar que dicho bien reconoce el siguiente gravamen: un embargo decretado por el Juez Municipal de Palma Soriano en la demanda que le sigue don Rafael Guerra sobre cobro de pesos, para responder de la suma de dos mil pesos, moneda oficial. Que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los interesados.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a veinte y nueve de enero de mil novecientos diez y nueve.—Ricardo Ros. —Ante mí, Emigdio Puente.

576 P 10

VICTORIA DE LAS TUNAS

En el expediente de dominio de dos fincas urbanas promovido por el Mandatario Judicial Pascual Maestre Rodríguez, a nombre del Dr. J. Lorenzo Castellanos, y que se describirán, se ha dictado la siguiente providencia:

"Providencia.—Juez, Dr. Caíñas Ponzoa.—Victoria de las Tunas, 3 de febrero de 1919.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y testimonio de poder bastanteado que se acompañan, en mérito del cual se tiene por parte, a nombre de quien comparece, al Mandatario Judicial Pascual Maestre Rodríguez, con el que se entenderán los trámites y sucesivas diligencias de este procedimiento, teniéndolo por personado con el carácter que ostenta. —Por promovido el expediente de dominio de las dos fincas urbanas que se describen, el que se radicará con expresión del número que en su orden le corresponda.—Dese traslado del escrito y de los documentos presentados al Ministerio fiscal.—Cítense por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado, en la del Municipal de esta ciudad y se insertarán tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a todas aquellas personas que tengan o se consideren con derecho a las dos fincas urbanas a que este expediente se refiere para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a usar de su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican, convocándose a la sociedad de Hipolit y Hermanos y sus causahabientes, por edictos que se publicarán en la forma expuesta, para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos con el apercibimiento consignado, en su carácter de causantes.—Al primer otrosí, se tienen por propuestas las pruebas que se articulan, las que se practicarán dentro del término expresado de ciento ochenta días; líbrese el exhorto que se interesa al Juzgado de Primera Instancia de Marianao, que se entregará a la representación del promovente, para que cuide de su diligenciamiento.—Se señala para evacuar la prueba testifical, a tenor de las preguntas que contiene el interrogatorio inserto que se declara pertinente, las nueve de la mañana del día veinte de marzo del corriente año, previa citación del Ministerio Fiscal.—Cítese en la forma y por el término de ciento ochenta días, al colindante señor Pelegrín Bori, con el apercibimiento consignado, lo que se verificará así que la representación del promovente exprese la vecindad de dicho colindante.—Lo mandó y firma el señor Juez, doy fe.—Dr. M. Caíñas Ponzoa. —Ante mí, Carlos Licea.—Los documentos presentados son: Un certificado del Secretario de la Administración Municipal de esta ciudad, acreditativo de que la calle de Vicente García era nombrada antes 13 de Octubre, más tarde Isabel II y luego Campoamor; certificación del Secretario de la Comisión del Impuesto Territorial, acreditativa de aparecer amillarados a nombre de la sucesión de Hipolit, los solares objeto de este expediente; certificación del Secretario de la Administración Municipal de esta ciudad, acreditativa de que la calle "Francisco Vega" era nombrada antes "Cristina", más tarde "San Roque", y certificación del referido Secretario acreditativa de que la sucesión Hipolit se encuentra al corriente en el pago de la contribución por los solares dichos; certificaciones del Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Oeste de la Habana Armando Göbel y del Junco de varios particulares del juicio ejecutivo seguido por el Licenciado José Lorenzo Castellanos contra Jaime Hipolit Huguet y otros, ofreciendo información testifical a tenor de las preguntas insertas en el escrito de promoción.—Las dos fincas, según el escrito del promovente, son: Solar situado en la calle Francisco Vega, antes Lope de Vega, esquina a la de Colón, que tiene por linderos, al Norte, el solar de la que fué casa marcada con el número cuarenta y uno de la calle de Campoamor; Sur, la calle de Colón; Este, calle de Francisco Vega, y al Oeste, solar de Pelegrín Bori.—Este solar tiene una cuartería con frente a Colón, ocupada antes por Donato Aranda y hoy por José Pérez Peral y otros inquilinos, una accesoria con frente a la calle de Francisco Vega, ocupada por el señor Pedro García, y además existen en el solar, un horno de panadería en mal estado, ladrillos, escombros, restos de la casa destruída y le pertenece además la mitad de un aljibe.—Tiene este solar veinte y cinco metros y cuarenta y cuatro centímetros de frente, e igual cantidad por el fondo, que hacen una superficie total de seiscientos cuarenta y siete metros, diez y nueve cen-

tímetros y treinta y seis milímetros. II.—Solar situado en la calle de Vicente García, antes Campoamor, esquina a la de Francisco Vega, antes Lope de Vega, donde estuvo la casa marcada con el número cuarenta y uno de la calle de Campoamor, destruída por la guerra, en cuyo solar se encuentran algunas paredes de la casa, ladrillos, materiales de construcción, escombros y la mitad del mencionado aljibe.—Los linderos de este inmueble son: al Norte, la calle de Vicente García; al Sur, el solar situada en la calle de Francisco Vega, esquina a la de Colón, a que hace referencia el apartado I; al Este, la calle de Francisco Vega, y al Oeste, la casa del señor Pelegrín Bori.—Tiene este solar veinte y cinco metros y cuarenta y cuatro centímetros de fondo, por veinte y cuatro metros y cincuenta y nueve centímetros de frente, que hacen una superficie total de seiscientos veinte y cinco metros, sesenta y dos centímetros cuadrados.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Victoria de las Tunas, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Carlos Licea, Secretario Judicial.—Vto. Bno., Caíñas, Juez de Primera Instancia.

564 P 10, 11, 12

El Sr. Juez de Primera Instancia, por providencia de esta fecha dictada en los autos del expediente de dominio de las dos fincas urbanas que se describirán, promovido por el Mandatario Judicial Pascual Maestre Rodríguez, a nombre del Licenciado José Lorenzo Castellanos, y a petición del promovente, ha dispuesto sea citada por medio de la Gaceta Oficial de la Republica la sociedad de Hipolit y Hermanos y sus causahabientes, de quien proceden los citados inmuebles, cuyo paradero y domicilio le es desconocido, para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos del citado expediente, bajo apercibimineto de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican; siendo la descripción de las aludidas fincas, según el escrito de promoción, como sigue:

Solar situado en la calle de Francisco Vega, antes Lope de Vega, esquina a la de Colón, que tiene por linderos, al Norte, el solar de la que fué casa marcada con el número cuarenta y uno de la calle de Campoamor; Sur, la calle de Colón; Este, calle de Francisco Vega, y al Oeste, solar de Pelegrín Bori.—Este solar tiene una cuartería con frente a Colón, ocupada antes por Donato Aranda y hoy por José Pérez Peral y otros inquilinos; una accesoria con frente a la calle de Francisco Vega, ocupada por el señor Pedro García y además existen en el solar un horno de panadería en mal estado, ladrillos, escombros, restos de la casa destruída y le pertenece además la mitad de un aljibe.—Tiene este solar veinte y cinco metros y cuarenta y cuatro centímetros de frente e igual cantidad por el fondo, que hacen una superficie total de seiscientos cuarenta y siete metros, diez y nueve centímetros y treinta y seis milímetros.

Solar situado en la calle de Vicente García, antes Campoamor, esquina a la de Francisco Vega, antes Lope de Vega, donde estuvo la casa marcada con el número cuarenta y uno de la calle de Campoamor, destruída por la guerra, en cuyo solar se encuentran algunas paredes de la casa, ladrillos, materiales de construcción, escombros y la mitad del mencionado aljibe.—Los linderos de este inmueble son: al Norte, la calle de Vicente García; al Sur, con solar situado en la calle de Francisco Vega, esquina a la de Colón, a la que hace referencia el apartado I; al Este, la calle de Francisco Vega, y al Oeste, la casa del señor Pelegrín Bori.—Tiene este solar veinte y cinco metros y cuarenta y cuatro centímetros de fondo, por veinte y cuatro metros y cincuenta y nueve centímetros de frente, que hacen un total de seiscientos veinte y cinco metros, sesenta y dos centímetros cuadrados. Ambos en esta ciudad.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Victoria de las Tunas, a tres de febrero de 1919. — Carlos Licea, Secretario Judicial.—Vto. Bno., Caíñas, Juez de Primera Instancia.

563 P 10, 11, 12

GUANTANAMO

Juan Vallejo y Hernández, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio hipotecario seguido en este Juzgado por el Procurador Manuel A. Salas Alvarez, a nombre del señor Antonio Rodulfo Amado, contra Manuel Suárez Menéndez, en cobro de un crédito hipotecario, he dispuesto en providencia de esta fecha se saque a pública subasta por el término de veinte días, la finca urbana casa con solar sin número, situada en el poblado de Jamaica de este Término Municipal, en la calle de Emilio Giró, antes Real, con veinte varas de frente por cuarenta de fondo, equivalentes a quinientos setenta y cinco metros, veinte y ocho decímetros y treinta y dos centímetros cuadrados, que linda por el Norte o derecha, saliendo, con solar del señor Nemesio Bueno; por el Sur o izquierda, con Juan Alayó, que forman la calle Nueva a la que hace esquina; por el Este o fondo, con solar del señor José González Fermoselle, antes de González Suárez y Compañía, teniendo su frente y entrada al Oeste en la citada calle de Emilio Giró, inscripta en el Registro de la Propiedad al folio doscientos veinte y siete del tomo sesenta y seis del Ayuntamiento de Guantánamo, finca número dos mil novecientos veinte y nueve, inscripción tercera; cuya finca ha sido valorada de común acuerdo en tres mil pesos moneda oficial; que la ejecución se persigue

por la cantidad de dos mil pesos de principal, cuatrocientos pesos para gastos y costas; habiéndose señalado para el acto del remate el día ocho de marzo entrante, a las diez de la mañana, en este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte, esquina a Prado; y advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo ya indicado; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en la Administración de Rentas en esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que deberán conformarse con el título de propiedad que obra en autos, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a cuatro de febrero de 1919.—Juan Vallejo.—Ante mí, Guillermo Crespo.

570 P. 10

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 310/918, contra Carlos Castellanos Román, por rapto, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cite al mencionado procesado Carlos Castellanos Román y a los testigos Raimundo Rodríguez, Dolores Rodríguez Calzada, Ramón Castellanos y Miguel Pérez Machado, para que a las nueve de la mañana del día ocho de febrero actual comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a primero de febrero de 1919.—Miguel A. Montero Raigt.

844 I 7

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por ante mí, en proveído de este día dictado en el sumario número 93 del corriente año, por robo, ha dispuesto que por este medio se convoque a José Morales, empleado del Circo Santos y Artigas, que el día veinte del actual se encontraba en el pueblo de Aguada de Pasajeros, a fin de que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y cuatro de enero de 1919.—J. M. García, Secretario Judicial.

859 I 10

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Armando Cortés, empleado que fué del teatro Terry, en esta ciudad, y cuyas demás generales y señas particulares se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante la Cárcel de esta ciudad, a estar en derecho en el sumario número 39 del corriente año, por rapto, en el que por auto de este día se le ha declarado procesado, decretándose su prisión provisional hasta que preste fianza en cualquiera de las clases que el derecho reconoce por la suma de trescientos pesos moneda oficial; apercibiéndole de que si no lo verifica se le declarará rebelde, y se le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del procesado referido, por interesarse así la administración de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y siete de enero de 1919.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, J. M. García.

860 I 10

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número quinientos de 1918, por robo frustrado, contra Manuel Alfonso Acosta, ha dispuesto que por este medio se convoque a Enrique Garay Rodríguez, José E. Carneado Palma y Dr. César Pérez Bohorques y al procesado Manuel Alfonso Acosta, para que a la una de la tarde del día diez de febrero comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa, bajo las prevenciones del artículo 420 de la Ley de E. Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a treintiuno de enero de 1919. — Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

884 I 10

TRINIDAD

Por la presente, y cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en la causa número 75 de 1918, por falsedad electoral, se convoca por este medio a Agapito Lema, cuya resi-

dencia actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado, sito en Desengaño 44, para prestar declaración en la mencionada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide la presente en Trinidad, a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve. —Miguel Mínguez, Secretario Judicial.

831 I 6

Por la presente, y cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, a virtud de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 37 de 1918, por violación, se convoca por este medio al procesado Segundo Montiel Pérez, vecino que fué de Placetas, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en Desengaño, 44, para un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA se expide la presente en Trinidad, a los veinte y dos días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Mínguez, Secretario Judicial. 832 I 6

SANCTI SPIRITUS

Por el presente, que se libra en el sumario número 15 de 1919, por violación de María de la Cruz Rafaela Morales y Gómez, se instruye al padre legítimo de ésta, Pelayo Manuel de Jesús Morales, cuyo paradero se ignora, de que conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tiene derecho a mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnización que pudiera corresponderle.

Sancti Spíritus, enero 29 de 1919.—José Catalá,—Mario Gómez.

845 I 8

Dr. Félix Sánchez Penichet, Juez de Instrucción de Sancti Spíritus.

Por el presente, que se libra en el sumario número 415 de 1918, por homicidio de Florencio González y Pérez, contra José Mesa Orama, se instruye a los padres de dicho González, nombrados Florencio González Fernández y Francisca Pérez Yanes, de que conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tienen derecho a mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la indemnizaeión que pudiera corresponderles.—Sancti Spíritus, febrero 1 de 1919. — Félix Sánchez Penichet. — Ante mí, Mario Gómez. 846 I 8

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 22 del año en curso, seguido por falsedad y estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque al acusado Clemente Barceló Borges, a fin de que comparezca ante este Juzgado para ser instruído de los cargos que le resultan en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a veinte y dos de enero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Soler.

861 I 10

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 1068 del año 1918, incoado por lesiones a Antonio Martínez, por resolución de esta fecha ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y por término de tres días al referido Antonio Martínez, a fin de que comparezca en este Juzgado, a primera audiencia, sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere, apercibido de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios que fueren procedentes conforme a derecho.—Santiago de Cuba, 21 de enero de 1919.—El Secretario, José A. Tamargo.

857 I 10

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número 461 de 1918, ha dispuesto sea citada la denunciante María Conian, vecina que era de esta ciudad, para hacerle entrega de objetos ocupados en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa antes expresada, en Holguín, a diez y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial.

856 I 10

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en el rollo de la causa número 104 de 1918, por el delito de robo, ha dispuesto sea citado el procesado José García Cortés, vecino del Central "San Gerónimo", para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a 20 de enero de mil novecientos diez y nueve.—Luis R. de Fuentes. 858 I 10

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número 473 de 1918, por el delito de hurto, ha dispuesto sea citado el denun-

ciante Faustino Sánchez, que era vecino del punto "La Plataforma", en este Partido Judicial, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a 15 de enero de mil novecientos diez y nueve.—Luis R. de Fuentes. 855 I 10

JUZGADOS CORRECCIONALES

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez Correccional, por ante mí ha dispuesto en el juicio número 898 de 1918, por hurto, contra Manuel Alfonso Acosta, que por este medio se convoque al perjudicado Joaquín Alejo Núñez, a fin de que comparezca ante este Juzgado a las ocho de la mañana del día once del actual, a la celebración del juicio.—Sagua la Grande, febrero cuatro de 1919.—El Secretario, Américo Téstar.

891 C 10

REMEDIOS

En el juicio número 13 de este año, por hurto, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al acusado José Suárez Díaz para que se persone ante este Juzgado el día doce del entrante mes de febrero a las nueve de la mañana, para que asista a la celebración del juicio arriba expresado con la prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a treinta y uno de enero de 1919.—José A. Carratalá, Secretario Judicial, p. s.

885 C 10

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 427 de 1918 de este Juzgado, por hurto, contra José Ramón Macías Montalván, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al acusador Matías Mauri para que el día 7 de febrero, a las 8 de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.—Sancti Spíritus, 2 de febrero de 1919.—Mario Gómez, Secretario Judicial. 843 C 7

CAMAGÜEY

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Gaspar Zamorano Verdugo, natural de España, blanco, soltero, carpintero e hijo de Pedro y de Carmen, y que se fugó del Presidio de la República, para que en el término de diez días se presente a cumplir la pena que tiene pendiente por la causa número 87 de 1912, que se le siguió en este Juzgado, por hurto.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido penado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a catorce de enero de 1919.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 862 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Gaspar Zamorano Verdugo, de la raza blanca, natural de España, hijo legítimo de Pedro y de Carmen, soltero, con instrucción, carpintero y prófugo del Presidio de la República, para que en el término de diez días se presente a cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio número 87 de 1912, por hurto.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad del referido acusado Gaspar Zamorano Verdugo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a veinte y cinco de enero de 1919.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 874 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Gaspar Zamorano Verdugo, de la raza blanca, natural de España, hijo legítimo de Pedro y de Carmen, soltero, con instrucción, carpintero y prófugo del Presidio de la República, para que en el término de cinco días se presente a cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio núm. 780 de 1912, por maltrato de obras y amenazas simples.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad del referido acusado Gaspar Zamorano Verdugo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a veinte y cinco de enero de 1919.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 878 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Jesús Muñoz Rodríguez, natural de Camagüey, de 20 años de edad, hijo de Ceferino y de Trinidad y vecino de la calle de Martí, 74, para que en el término de 5 días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1684 del año de 1918, que por lesiones leves en reyerta y maltrato de palabras, se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado Jesús Muñoz Rodríguez, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Camagüey, a veinte de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 863 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado, un individuo de la raza mestiza conocido por "Llito" o "El Tigre de la Maleza", que fué vecino de esta ciudad y cuyas generales se ignoran, como su actual paradero, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él le resulta en juicio núm. 1293 del año de 1918, que por hurto de una cartera y dinero se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido "Llito" o "El Tigre de la Maleza", si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Camagüey, a veinte de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 865 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la acusada Teresa Colón Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra ella resulta en el juicio número 940 del año de 1918, que por escándalo, etc., se le sigue, apercibida de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de la referida Teresa Colón Rodríguez, si en el acto de ser detenida no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citada de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Camagüey, a veinte y tres de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu, Augusto Madrigal. 867 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Angel Gómez Salazar, chauffeur, blanco y vecino que fué de San Joaquín 5, para que en el término de 5 días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1871 del año de 1918, que por infracción de las Ordenanzas Municipales se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado Angel Gómez Salazar, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Camagüey, a veinte y cinco de enero de mil novecientos diecinueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 868 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Angel Gómez Salazar o Soler, chauffeur y vecino que fué de San Joaquín, sin número, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1877 del año de 1918, que por infracción de las Ordenanzas Municipales se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado Angel Gómez Salazar o Soler, si en el cto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a veinte y cinco de enero de mil novecientos diecinueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 869 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Pedro Cervantes, vecino que fué de esta ciudad en la calle de San José número 80, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1894 del año de 1918, que por escándalo y lesiones leves se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado Pedro Cervantes, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a veinte y cinco de enero de mil novecientos diecinueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 870 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Antonio Benítez Domínguez, de 38 años de edad, soltero, natural de Cienfuegos y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1249 del año de 1918, que por hurto de dinero se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado Antonio Benítez Domínguez, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a veinte y cinco de enero de mil novecientos diecinueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 871 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Enrique García, de campo, negro y vecino que fué en esta ciudad de la calle de Campo-santo, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en el juicio 1859 del año de 1918, que por infracción de las Ordenanzas Municipales se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado Enrique García, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a veinte y cinco de enero de mil novecientos diecinueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 872 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Mario Molina, mestizo, cuyas demás generales se ignoran y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1275 del año de 1918, que por hurto se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Mario Molina, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 873 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Tomás Agüero Vila, carretonero, de la raza negra, que fué vecino de esta ciudad en la calle de Santa Inés número 30, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 17 del año de 1919, que por estafa de una mesa se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposi-

ción del referido acusado Tomás Agüero Vila, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a diecisiete de enero de mil novecientos diecinueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 875 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Abraham Grant, jamaiquino, cuyas demás generales se ignoran y vecino que fué de Florida, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 14 del año de 1919, que por estafa se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Abraham Grant, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a diez y siete de enero de mil novecientos diez y nueve. —José Andreu.—Augusto Madrigal.

876 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Francisco Romero Purcia, natural de Cayo Hueso, hijo de Francisco y de Josefa, con instrucción, soltero, de 34 años y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 37 del año de 1919, que por injurias se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Francisco Romero Purcia, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal.

877 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Antonio Fuentes, cuyas demás generales se ignoran y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número setenta y siete del año de 1919, que por juego prohibido se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Antonio Fuentes, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a veinte y siete de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal.

879 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Luis Rodolfo Castellanos, vecino que fué de esta ciudad en la calle del Cielo, próximo a Desengaño, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 21 del año de 1919, que por hurto de un pantalón y una camisa se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado Luis Rodolfo Castellanos, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a veinte y siete de enero de mil novecientos diecinueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 880 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Octavio Quintana, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Santa Rita número 19, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1269 del año de 1918, que por estafa se le sigue, apercibido de que si así lo hi-

ciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado Octavio Quintana, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a veinte de enero de mil novecientos diecinueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal. 866 C 10

Ldo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Pedro Palacio Rondán (a) Perico, cuyas demás generales se ignoran, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 1214 del año de 1918, que por amenazas se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Pedro Palacio Rondán (a) Perico, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a veinte de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Medrigal.

864 C 10

BANES

El señor Juez Municipal de Banes, en funciones de Correccional, ha dispuesto por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 294 de 1918, que se convoque por este medio al denunciante, soldado del Ejército Paulino Almaguer, acusada Iris Pohol, vecina de la calle Quinta, y testigos Manuel Vázquez y Salustiano Escalona, de esta vecindad, para que el día once de febrero próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado a la celebración del juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Banes, a treinta de enero de 1919. —I. Quiñones, Secretario.

852 C 8

El señor Juez Municipal de Banes, en funciones de Correccional, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 10 de 1919, ha dispuesto sean citados el denunciante Martín López, acusado Jesús Pabón, lesionada Ceferina Henríquez, y testigos Francisco Zaldívar y José A. Muñoz, para que el día once de febrero próximo a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado a la celebración del juicio, apercibidos de que si no concurren se procederá conforme a derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Banes, a treinta y uno de enero de 1919.—I. Quiñones, Secretario.

853 C 8

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA.—NORTE

Doctor Oscar Montoro y González, Juez Municipal del Distrito Norte de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto, que se libra en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el Sr. José Guadalupe Carbonell y Márquez, contra Tomasa Alcázar y el Licenciado Bartolomé de Medina, sus herederos, sucesores y causahabientes, y contra los herederos de Francisco Morales, he dispuesto se cite a los demandados, cuyos domicilios se ignoran, para que el día veinte y uno del entrante mes, a las ocho de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Avenida de Italia número doce, altos, para que convengan en que el Licenciado Bartolomé Medina entregó y pagó a los herederos de Francisco Morales los ciento veinte pesos que a ese fin dejó en poder de aquél la morena Tomasa Alcázar, como parte del precio de la venta de la casa callejón del Cuchillo, hoy General Casas, número cuatro, realizada por escritura de 28 de enero de mil ochocientos cincuenta y uno, ante el Escribano don Joaquín Trujillo, anotada al folio cuarenta y nueve del libro setenta y cinco de la Notaría, apercibidos de ser declarados rebaldes, si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a veinte y cuatro de enero de mil novecientos diez y nueve.—Oscar Montoro.—Ante mí, Marino Llaguno.

569 Pm 10

HABANA.—ESTE

Dr. Juan Sousa y García, Juez Municipal Segundo suplente del Este.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal número 3844 de 1918, cuyas partes se expresarán, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia: En la Habana a veinte y uno de diciembre de mil novecientos diez y ocho, el señor Dr. Manuel E. Romeu y Jaime, Juez Municipal Segundo suplente del Este, habiendo visto este juicio

verbal establecido por Emilio N. Acosta y Guajardo, mayor de edad, del comercio, vecino de Villegas número 68, contra Próspero Asencio, Guillermo Bismara y Oswaldo Sierra, mayores de edad y vecinos respectivamente de Picota número 2, Ferrocarril del Oeste, y Suárez número 108, para que mancomunada y solidariamente le abonen cien pesos moneda oficial de principal e intereses sobre dicha suma al cinco por ciento mensual a partir desde el día dos de junio hasta su efectivo pago, que le adeudan procedentes de un préstamo.—Fallo: que debo declarar y declaro confesos a los demandados Próspero Asencio y Oswaldo Sierra en las posiciones de fojas 29 y 30, y en la autenticidad de los documentos de fojas primera a la quinta, y con lugar esta demanda en cuanto a esos demandados, condenándoles a que en el acto den y paguen mancomunada y solidariamente al demandante señor Emilio N. Acosta y Guajardo la suma de cien pesos en moneda oficial de principal e intereses sobre dicha suma al cinco por ciento mensual, a partir del día dos del pasado mes de junio hasta el definitivo pago y cien pesos más en la misma clase de moneda como pena pactada; y sin lugar esta demanda en cuanto al demandado Guillermo Bismara, absolviéndolo de la misma, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de costas ni declaración de temeridad ni mala fe.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo; haciendo constar que ha sido dictada fuera del término que señala la Ley por haber estado ocupada su atención en el estudio y resolución de otros juicios, y en las no menos preferentes atenciones del Registro Civil.—Manuel E. Romeu.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, a los efectos de notificar al demandado señor Guillermo Bismara la sentencia de referencia, expido el presente en la Habana, a cuatro de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Sousa.—Ante mí, Fernando Rodríguez. Pm 561 10

HABANA.—OESTE

Doctor Luis de Arango y Arango, Juez Municipal del Oeste.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal número 5614 de 1917, seguido por Gonzalo Zúñiga como cesionario de José Varela Trotcha, contra Miguel Pastor e Hijo, en cobro de pesos, se saca a pública subasta por término de ocho días, una caja de caudales de tres pies de ancho por seis de alto, marca The Mosler Safe Company, que ha sido tasada en setenta y cinco pesos y se encuentra en el poblado de Mata, Calabazar de Sagua, habiéndose señalado para el acto del remate el día veinte de febrero actual, a las diez a. m., en el local de este Juzgado, sito en la casa Cerro 525, altos; que para tomar parte en el mismo, deben los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad en efectivo igual al diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de dicho avalúo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en la Habana, a cinco de febrero de 1919.—Luis de Arango.—Ante mí, Serafín Meneses.

574 Pm 10

Doctor Luis de Arango y Arango, Juez Municipal del Oeste.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal número 4478 de 1918, seguido por el señor Gonzalo Zúñiga y Adame contra Secundino Camblor y Martínez, en cobro de pesos, se saca a pública subasta por término de ocho días el establecimiento de café con todas sus existencias y enseres, que han sido tasados en este juicio, sito en la Calzada del Cerro número 767, propiedad del demandado, y el que está valuado en la suma de quinientos treinta y cuatro pesos con cincuenta centavos m. o.; que para el remate se ha señalado el día veinte del actual, a las diez a. m., en el local de este Juzgado, sito en la casa Cerro 525, altos; que para tomar parte en el mismo deben consignarse previamente en la mesa del Juzgado en el local destinado al efecto una cantidad en efectivo igual al diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de dicho avalúo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en la Habana, a cinco de febrero de 1919.—Luis de Arango.—Ante mí, Serafín Meneses.

573 Pm 10

ARROYO NARANJO

Doctor Félix Jesús Lezama y Arritola, Juez Municipal del Distrito de Arroyo Naranjo.

Por el presente edicto, que se libra en el juicio verbal sobre pesos establecido por Miguel de Santa Cruz y Obregón, contra Jesús Blanco y Blanco, se cita al demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para que a las ocho de la mañana del día doce del actual, comparezca con sus pruebas en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, para la celebración del juicio, previniéndosele que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Félix J. Lezama.—Ante mí, Francisco de P. Garrido.

571 Pm 10

ARTEMISA

Mariano Martínez y García, Juez Municipal de Artemisa.

Por el presente se cita a los herederos o causaha-

bientes del señor Manuel González Alonso, que falleció en Guanajay el día 23 de diciembre de 1901, y cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan a las tres de la tarde del día doce de febrero próximo ante este Juzgado, situado en General Gómez, 32, a contestar la demanda establecida por José González, para que le otorguen la escritura de la casa propiedad del causante y que vendió al actor, situada en la calle de Martí número 56, en la villa de Guanajay, apercibiéndoles que de no comparecer se les seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Artemisa, a treinta y uno de enero de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Martínez.—Ante mí, Mario Armenteros, Secretario Judicial.

567 Pm 10

AMARILLAS

Marcelino Prendes y López, Juez Municipal del Distrito de Amarillas.

Por el presente edicto, que libro con motivo del juicio verbal establecido en este Juzgado por el señor Sixto Sánchez y Sardiña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Calimete, contra Celestino García y Quiñones, mayor de edad y vecino que fué de este pueblo, sus herederos, causahabientes o herencia yacente, sobre otorgamiento de escritura pública de venta real del sitio nombrado San Martín, en este barrio, he dispuesto con esta fecha la citación del demandado, sus herederos, causahabientes o herencia yacente, para que concurran ante este Juzgado, sito en la calle Baire, sin número, de esta localidad, a las nueve de la mañana del día catorce del actual al acto de demanda con sus pruebas, y apercibidos de declarárseles en rebeldía si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la citación del demandado Celestino García Quiñones, sus herederos, causahabientes o herencia yacente, expido el presente en Amarillas, a cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Marcelino Prendes.—Ante mí, Eladio Castellón, Secretario.

565 Pm 10

Marcelino Prendes y López, Juez Municipal del Distrito de Amarillas.

Por el presente edicto, que libro por razón de la demanda verbal establecida por el señor Antonio Gómez y Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Manguito, contra el señor Carlos Pascual y Díaz Argüelles, sus herederos, causahabientes o herencia yacente, caso de haber fallecido, vecino que fué de Calimete en este distrito, sobre otorgamiento de escritura de cesión de derechos y acciones que le corresponden en la finca urbana ubicada en el pueblo de Calimete, compuesta de cinco solares de terreno que componen una extensión de cinco mil cuatrocientas cuarenta varas planas y que obtuvo el actor por compra al mismo en la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro español; he dispuesto citar por este medio al referido demandado, sus herederos, causahabientes o herencia yacente para que con sus pruebas concurran al acto del juicio en este Juzgado, sito en la calle Baire, sin número, a las nueve de la mañana del día catorce del actual, apercibidos de declarárseles en rebeldía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de citación del demandado, expido la presente en Amarillas, a cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Prendes.—Ante mí, Eladio Castellón, Secretario.

566 Pm 10

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 615 del Código Civil, de orden del señor Alcalde se hace público por este medio, para general conocimiento, que ha tenido ingreso en el Depósito Municipal un velocípedo pequeño, remitido por el Juzgado Correccional de la Primera Sección, como objeto de dueño desconocido, en causa número 1916 de 1918, por hurto.

Habana, enero 31 de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

3 y 10 feb.

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 615 del Código Civil, de orden del señor Alcalde se hace público por este medio, para general conocimiento, que ha tenido ingreso en el Depósito Municipal un libro diario, remitido por el Juzgado Correccional de la Primera Sección, como objeto de dueño desconocido, en causa número 2146/1918.

Habana, enero 31 de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

3 y 10 feb.

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 615 del Código Civil, de orden del señor Alcalde se hace público por este medio, para general conocimiento, que han tenido ingreso en el Depósito Municipal dos pequeñas barras de jabón, remitidas por el Juzgado

Correccional de la Primera Sección, en causa número 2412 de 1918, como objetos de dueños desconocidos.

Habana, enero 31 de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

3 y 10 feb.

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 615 del Código Civil, de orden del señor Alcalde se hace público por este medio, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal ha tenido ingreso una bandera cubana, remitida por el Juzgado Correccional de la Primera Sección, en causa número 2481 de 1918, como objeto de dueño desconocido.

Habana, enero 31 de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

3 y 10 feb.

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 615 del Código Civil, de orden del señor Alcalde se hace público por este medio, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal ha tenido ingreso una bandera cubana que ha sido remitida por el Juzgado Correccional de la Primera Sección en causa número 2524, por hurto, como objeto de dueño desconocido.

Habana, enero 31 de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

3 y 10 feb.

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 615 del Código Civil, de orden del señor Alcalde se hace público por este medio, para general conocimiento, que han tenido ingreso en el Depósito Municipal cuatro latas de aceite de oliva, marca *Gitana*, de un peso aproximado de una arroba cada lata, remitidas por el Juzgado Correccional de la Primera Sección, como objetos de dueño desconocido, en causa núm. 2431 de 1918.

Habana, enero 31 de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

3 y 10 feb.

El señor José Gutiérrez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Carbonería en la calle de Vapor número 3.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta mteria.

Habana, 22 de enero de 1919. — *Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

El señor Antonio Martell ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Fábrica de aguardiente de caña con una caldera de vapor de setenta caballos, en el solar número 12, manzana 6, Reparto Tamarindo.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 5 de febrero de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración municipal.

7, 8 y 10.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

ADUANA DE MATANZAS

O. R. Gou, Administrador de la Aduana de Matanzas.

Hago saber: Que el día 14 del actual, a las nueve a. m., se venderán en pública subasta, las mercancías que se expresan a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de las Ordenanzas de Aduanas:

Quince piezas hierro accesorios cañería, con 707 kilos.
Un barril efectos de cocina de hierro y lata, con 29 kilos.
Una caja diez piezas poleas de maquinaria con 227 kilos.
Un saco accesorios cañería con 92 kilos.
Un barril miel de abejas, 50 galones, con 250 kilos.
Un rollo papel alquitranado con 52 kilos.
Una pieza platillo accesorios maquinaria con 9 kilos.
Un saco con 231 piezas hierro tapas con 17 kilos.
Un fardo estopa alquitranada con 21 kilos.
Un rollo papel alquitranado para techos con 31 kilos.
Seis piezas hierro uniones con 42 kilos.
Una pieza hierro para ejes (nueve pies) con 109 kilos.
Una caja clavitos hierro para calzado con 22 kilos.
Una caja tornillos para cercas de alambre con 9 kilos.
Una caja varilla metal con 55 kilos.
Un huacal loza ordinaria con 22 kilos.
Un rollo soga con 353 kilos.

Cuatro piezas hierro accesorios cañería con 67 kilos.
Siete piezas hierro accesorios cañería con 103 kilos.
Una caja velas con 5½ kilos.
Una paca fibra sisal blanco con 128 kilos.
Un atado cañería con 28½ kilos.
Cinco huacales fogones Blau Gas con 300 kilos.
Una caja con 36 latas de peras con 28 kilos.
Un cuñete tornillos para railes con 32 kilos.
Una pieza hierro planchuela con 23 kilos.
Una pieza pala basura con dos kilos.
Una caja polvo esmeril para lubricar con 12 kilos.
Una caja con 10 pomos citrato de soda con 53 kilos.
Un barril llaves de madera para pipas con 75 kilos.
Una caja tapones lata y corcho con 102 kilos.
Dos cajas y tres huacales anuncios con 362 kilos.
Una caja 60 docenas alcuzas de lata con 45 kilos.
Un atado piazaba con 17 kilos.
Un fardo botellas con 8 kilos.
Cinco atados mordazas hierro con 25 kilos.
Una pieza mordaza de hierro con 5 kilos.
Un atado hierro con 5 kilos.
Un rollo tejido de alambre con 45 kilos.
Una caja estante de madera con 3 kilos.
Una caja letreros anuncios con 5 kilos.
Una caja libros Enciclopedia Británica, con 14 kilos.
Un barril pintura chapapote con 150 kilos.
Una caja anuncios de lata con 5 kilos.

Una caja con peso bruto de 120 kilos, conteniendo:

Diez y ocho piezas juego de cama de encaje de algodón.
Diez y ocho sobrecamas encaje de algodón.
Diez y nueve tapetes de algodón estampado.
Seis docenas camisetas punto de algodón enguantadas.
Treinta docenas peines de asta.
Doce sobrecamas de algodón.
Seis docenas toallas chicas de algodón felpudas.
Cinco docenas pares de medias de punto de algodón, para hombre.
Tres jabones de olor marca Piñón.
Una gorra género de lana.

Las expresadas mercancías se encuentran depositadas en el Almacén Afianzado de Munson S. S. Line y Almacén de esta Aduana. Los postores para hacer proposiciones tendrán que depositar previamente el 10 % del importe de las mercancías, hasta tanto se resuelva por la Secretaría de Hacienda, lo procedente.

En esta Administración se darán los informes que se soliciten.

Matanzas, febrero 4 de 1919.—*O. R. Gou*, Administrador de la Aduana.

7, 8, 10, 12, 13

ADUANA DE NIPE

Aviso de venta de mercancías en pública subasta.

A las nueve de la mañana del día 18 de febrero próximo venidero, en el local que ocupa la Oficina del Resguardo de esta Aduana, se venderá en pública subasta, adjudicándoselo al mejor postor, lo siguiente:

Cuarentiún atados papel para imprimir en pliegos, una caja con 20 latas pintura blanco zinc, cuatro cuñetes blanco zinc, dos cajas partes de motores de gasolina, cuatro cajas conteniendo 2 piezas hierro fundido para imprenta, tres cajas tarjetas en blanco, papel manila, tipos de imprenta e interlíneas, dos cajas conteniendo chivaletes de madera, dos rollos de madera, 3 cojinetes de madera y pasta de hierro maleable para imprenta, una caja conteniendo lo siguiente: un par guantes de cuero, 4 platillos, 4 moldes, un raspador de lata, un par zapatos de señora, un par zapatos para hombre, un corset tejido de algodón cruzado blanco, ropa interior de dormir para señoras, 8 varas tejido de algodón cruzada teñido, baratijos, 2 ganchos imitación a carey y un horno de hierro con agarradera de níquel, un atado conteniendo mangos de madera para picos, una caja con una sierra mecánica, dos atados palas de hierro y mango de madera, un huacal con una fragua, un huacal con cuatro bicicletas, 3 cajas velocípedos para niños, un cuñete bisagras de hierro, 3 cajas con 34 pares patines, 2 barbiquíes, 22 martillos, 28 destornilladores, 13 basuas, 9 exprimidores, 2 pesas de plata, 72 pelotas de base ball, 6 relojes despertadores, 9 cajas tiza de pizarra, 6 gruesas palillos para ropa, 6 docenas coladores de hierro, 24 cabos madera para limas, 6 buriles de hierro, 11 plumeros, 1 sujeta papel de hierro, 3 cochecitos de madera y hierro, 12 bates para base ball, 6 niveles de hierro, cucharas para albañil, 4 caretas para base ball, 3 sillines para bicicletas, 100 limas de acero, 119 cabos madera para plumas, 9 maseotas para base ball, 10 guantes para base ball, 21 piezas pedales accesorios para bicicletas y un bate de madera para base ball.

Su valor mínimo ha sido fijado en quinientos noventa y ocho pesos treinticuatro centavos ($598.34) moneda oficial, rebajándole un 25 % al valor asignado para su venta y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio, que aparecerá inserto en la Gaceta Oficial de la República.

Antilla, Nipe, 30 de enero de 1919.—*M. Ramos*, Administrador de la Aduana.

5 al 10 feb.

AVISO DE VENTA DE MERCANCÍAS EN PÚBLICA SUBASTA.

A las nueve de la mañana del día 18 de febrero próximo venidero, en el local que ocupa la Oficina del Resguardo de esta Aduana, se venderá en pública subasta, adjudicándoselo al mejor postor, lo siguiente:

Una caja conteniendo lo que sigue: 3 paquetes peluche de lana, 12 corsets de algodón cruzado, blanco, hasta 17 hilos, 12 plumeros para limpieza, 24 pistolitas de hierro, juguetes, 2 cajas conteniendo 10 docenas camisas de algodón llano hilos teñidos hasta 15 hilos, 10 docenas camisas de algodón llano color entero hasta 15 hilos, 10 docenas camisas de tejido algodón llano hasta 15 hilos, 40 gorras para niños, de algodón blanco, 4 alfombras de algodón y lana, 6 docenas calcetines de algodón, obra fina, 40 docenas de calcetines para hombre, de algodón, obra ordinaria, 39 ídem de ídem para ídem, obra fina, 20 docenas pelotas de hilo de crochet de seda, 10/44 docenas pantalones de algodón Kaky, 36 pantalones de algodón y lana, 11 ídem de ídem, 6 trajes para hombre, de algodón llano, hilos teñidos hasta 12 hilos, 147 trajes para niños, de algodón cruzado, hilos teñidos, hasta 19 hilos, 24 almohadas con forros de algodón y rellenas de plumas de aves, 9 cuadros con marcos de madera, 6 cuadros con marcos de hierro estampado a 3 estampas, 6 cuadros madera y tela, una caja con 67 muñecos de pasta y algodón, 245 juguetes de hierro y lata, 71 piezas animales surtidos de algodón, lana, cartón, etc., juguetes, 2 cajitas copas de cristal blanco, 24 marugas de celuloide. una máquina de hierro de vapor, juguete, 2 ruletas de madera y hierro, juguetes, 11 rifles de aire, juguetes, un huacal conteniendo una vitrola, un huacal conteniendo dos balances de mimbre.

Su valor mínimo ha sido fijado en mil ciento veintitrés pesos cincuentinueve centavos ($1,123.59) moneda oficial, y por tanto no se admitira ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio, que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 30 de enero de 1919.—*M. Ramos*, Administrador de la Aduana.

5 al 10 feb.

AVISO DE VENTA DE MERCANCÍAS EN PÚBLICA SUBASTA.

A las nueve de la mañana del día 18 de febrero próximo venidero, en el local que ocupa la Oficina del Resguardo de esta Aduana, se venderá en pública subasta, adjudicándoselo al mejor postor, lo siguiente:

Veintitrés paquetes conteniendo cigarrillos marca Luckey Strikey y Fatina.

Un paquete conteniendo nueve pilas eléctricas para linternas.

Su valor mínimo ha sido fijado en veintidós pesos cuarenta y tres centavos ($22.43) moneda oficial, rebajándole el 50 % para su venta, y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio, que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 30 de enero de 1919.—*M. Ramos*, Administrador de la Aduana.

5 al 10 feb.

AVISO DE VENTA DE MERCANCÍAS EN PÚBLICA SUBASTA.

A las nueve de la mañana del día 18 de febrero próximo venidero, en el local que ocupa la Oficina del Resguardo de esta Aduana, se venderá en pública subasta, adjudicándoselo al mejor postor, lo siguiente:

Un par zapatos de cuero para hombres.
Una lata conteniendo dulce en almíbar.

Su valor mínimo ha sido fijado en cinco pesos ochenta y ocho centavos ($5.88) moneda oficial, y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este aviso, que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 30 de enero de 1919.—*M. Ramos*, Administrador de la Aduana.

5 al 10 feb.

AVISO DE VENTA DE MERCANCÍAS EN PÚBLICA SUBASTA.

A las nueve de la mañana del día 19 de febrero próximo venidero, en el local que ocupa la Oficina del Resguardo de esta Aduana, se venderá en pública subasta, adjudicándoselo al mejor postor, lo siguiente:

Una caja con 24 espiochas para cavar tierra, herramienta ordinaria.
Una caja con 24 espiochas para cavar tierra, herramienta ordinaria.
Una caja con 12 mandarrias para herrería, herramienta ordinaria.

Su valor ha sido fijado en dieciséis pesos sesenta y seis centavos ($16.66) moneda oficial, y por tanto no se admitirán ofertas por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio, que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 30 de enero de 1919.—*M. Ramos*, Administrador de la Aduana.

5 al 10 feb.

AVISO DE VENTA DE MERCANCÍAS EN PÚBLICA SUBASTA.

A las nueve de la mañana del día 19 de febrero próximo venidero, en el local que ocupa la Oficina del Resguardo de esta Aduana, se venderá en pública subasta, adjudicándoselo al mejor postor, lo siguiente:

Una caja conteniendo bombones de chocolate.

Su valor mínimo ha sido fijado en veintitrés pesos cuatro centavos ($23.04) moneda oficial, y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio, que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 30 de enero de 1919.—*M. Ramos*, Administrador de la Aduana.

5 al 10 feb.

AVISO DE VENTA DE MERCANCÍAS EN PÚBLICA SUBASTA.

A las nueve de la mañana del día 19 de febrero próximo venidero, en el local que ocupa la Oficina del Resguardo de esta Aduana, se venderá en pública subasta, adjudicándoselo al mejor postor, lo siguiente:

142 cinturones de cuero para hombres.
Dos docenas y media de cuellos de tejido de algodón llano hasta 20 hilos blancos.

Su valor mínimo ha sido fijado en cuarentiséis pesos dieciocho centavos ($46.18) moneda oficial, y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio, que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 30 de enero de 1919.—*M. Ramos*, Administrador de la Aduana.

5 al 10 feb.

AVISO DE VENTA DE MERCANCÍAS EN PÚBLICA SUBASTA.

A las nueve de la mañana del día 19 de febrero próximo venidero, en el local que ocupa la Oficina del Resguardo de esta Aduana, se venderá en pública subasta, adjudicándoselo al mejor postor, lo siguiente:

Una capa de tejido de algodón y goma.

Su valor mínimo ha sido fijado en dos pesos cuarenta y seis centavos ($2.46) moneda oficial, y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 30 de enero de 1919.—*M. Ramos*, Administrador de la Aduana.

5 al 10 feb.

AVISO DE VENTA DE MERCANCÍAS EN PÚBLICA SUBASTA.

A las nueve de la mañana del día 20 de febrero próximo venidero, en el local que ocupa la Oficina del Cuerpo de Inspectores de esta Aduana, se venderá en pública subasta, adjudicándoselo al mejor postor, lo siguiente:

Dos piezas tubos de acero.
720 piezas eclisas de acero.
Una caja con 200 arandelas de goma para maquinaria.

Su valor mínimo ha sido fijado en ciento cuarenta y dos pesos cuarenta y cuatro centavos ($142.44) moneda oficial, y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio, que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 30 de enero de 1919.—*M. Ramos*, Administrador de la Aduana.

5 al 10 feb.

AVISO DE VENTA DE MERCANCÍAS EN PÚBLICA SUBASTA.

A las nueve de la mañana del día 20 de febrero próximo venidero, en el local que ocupa la Oficina del Resguardo de esta Aduana, se venderá en pública subasta, adjudicándoselo al mejor postor, lo siguiente:

Una caja conteniendo 100 pastillas de jabón ordinario para tocador.
Una caja conteniendo eslabones de acero ordinario.
Una caja conteniendo 22 paquetes velas.
Una caja con seis porta-documentos y papeles para oficina.
Seis cajas sardinas en latas.
Una caja con 23 latas vegetales conservados.
Una caja con 48 latas fresas conservadas.
Un barril grasa para carros.
Dos cajas con doce latas grandes de tomates.

Su valor mínimo ha sido fijado en veinte y nueve pesos cincuenta y dos centavos ($29.52) moneda oficial, y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio, que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 30 de enero de 1919.—*M. Ramos*, Administrador de la Aduana.

5 al 10 feb.

Secretaría de Obras Públicas. — Negociado de Personal y Compras.—Habana, 6 de febrero de 1919. —Hasta las 10 a. m. del día 17 de febrero de 1919, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en Pliegos cerrados, para el suministro y entrega de varios efectos de ferretería, piedra picada, arena, tablas y tablones de pino, etc., (material de saneamiento), con destino a la Jefatura del Alcantarillado y Pavimentación de la Ciudad, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien los solicite.—*M. de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

6, 7, 8, 10, 14, 15 feb.

Secretaría de la Guerra y Marina.—Ejército.—Estado Mayor General.—Administración.—Anuncio de Subasta.—Habana, 1º de febrero de 1919.—Hasta las 9 a. m. del día 17 de febrero de 1919 se recibirán en el Departamento de Administración, Suárez y Diaria, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para las reparaciones del Cuartel de Guanabacoa, y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite en esta Oficina. —(f) *Federico Núñez,* Teniente Coronel de Estado Mayor, Jefe del Departamento de Administración, p. s. r.

6, 7, 8, 10, 13, 14 feb.

Secretaría de la Guerra y Marina.—Ejército.—Estado Mayor General.—Administración.—Anuncio de Subasta.—Habana, 4 de febrero de 1919.—Hasta las 9 a. m. del día 21 de febrero de 1919 se recibirán en el Departamento de Administración, Suárez y Diaria, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la Construcción de un Almacén para la Compañía de Señales, en el Campamento de Columbia, Marianao, y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite en esta Oficina.—(f) *F. Núñez,* Teniente Coronel de Estado Mayor, Jefe del Departamento de Administración, p. s. r.

6, 7, 8, 10, 19, 20 feb.

Secretaría de la Guerra y Marina.—Ejército.—Estado Mayor General.—Administración.—Anuncio de Subasta.—Habana, 25 de enero de 1919.—Hasta las 9 a. m. del día 26 de febrero de 1919, se recibirán en el Departamento de Administración del Ejército, Diaria y Suárez, proposiciones en pliegos cerrados para las reparaciones de un edificio de dos plantas, situado en el Castillo de la Fuerza, Habana, y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite en esta Oficina.—(Fdo.) *Eduardo Puyol,* Jefe del Departamento de Administración.

Secretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección de Beneficencia.—Habana, febrero 1º de 1919.—Anuncio de Subasta.—Hasta las 10 de la mañana del día 22 de febrero de 1919 se recibirán en la Dirección de Beneficencia proposiciones en pliegos cerrados para la Construcción de un Hospital en la villa de Güines

A la hora y día expresados y en las Oficinas de la citada Dirección ante el Tribunal de la Subasta serán abiertas y leídas las proposiones presentadas.

En el Negociado de Personal, Bienes y Cuentas de la mencionada Dirección se facilitarán a quienes lo soliciten informes, modelos de proposiciones y pliegos de condiciones.

El pago de los anuncios de esta subasta correrá por cuenta de la persona que resulte Contratista.—*Eduardo de Villiers,* Jefe del Negociado de Personal, Bienes y Cuentas, p. s.

4, 5, 6, 7, 20, 21 feb.

Secretaría de Obras Públicas. — Negociado de Personal y Compras.—Habana, 28 de enero de 1919. —Segunda Convocatoria.—Hasta las 10 a. m. del día 17 de febrero de 1919, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en Pliegos cerrados para el suministro y entrega de cuatro boyas de amarre, solicitadas por el Negociado de Mejoras en Ríos y Puertos, por Pedido número 27, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien los solicite.—*M. de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

1, 3, 4, 5, 14, 15, feb.
28, 29, 30 en., 19, 20 feb.

Licitación para la reparación de la carretera de Matanzas a Cidra comprendidos entre la Estación 600 y la 1755+2.—Matanzas, 3 de febrero de 1919. —Hasta las tres de la tarde (hora oficial de la Habana) del día 5 de marzo de 1919, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia (antes Ayllón) esquina a Contreras y en el Negociado de Caminos y Puentes en la Dirección General de la Secretaría de Obras Públicas en la Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la reparación de la carretera de Matanzas a Cidra, comprendidos entre la estación 600 y la 1755 + 2.—Las proposiciones serán abiertas y leídas pública y simultáneamente en esta Oficina y en el Negociado de Caminos y Puentes, en la Dirección General, en la Habana, a la hora y fecha mencionadas.—En esta Oficina y en la Dirección General de Obras Públicas, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—*Alejandro Barrientos,* Ingeniero Jefe.

4, 5, 6, 7 feb., 3, 4 m.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

Capital por pagar	Valor nominal	Interés	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
Oy. 35 000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
" 10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
" 16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
6.183,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
130,000	1,000	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ferrocarril de Gibara Holguín	Nominal	
£ 3.830,000	.....	5	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	80	sin
Fr. 25.000,000	500	5 "	Oblig. Hipot., Serie A, Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
" 4.000,000	100	6 "	Obligs. Hipot., Serie B, Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 "	Obligs. Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	96	110
" 4.000,000	500	6 "	Bonos de la Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	106	120
3.972,561	1,000	.....	Bonos de la Compañía Havana Electric Railway Co. (en circulación)	87	sin
" 25.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	90	93
" 1.500,000	500	6 "	Bonos de la Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 "	Bonos 1.ª Hipoteca del Matadero Industrial	78	sin
$ 2.000,000	20 / 100 / 200 / 1,000	5 Oy.	Bonos Cuban Telephone Co.	79½	sin
Oy. 700,000	1,000	6 "	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 2.000,000	500	7 "	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	90	100
" 800,000	1,000	6 "	Bonos del Ferrocarril del Noroeste	80	100
Oy. 100,000	500	7 "	Bonos Acueducto de Cienfuegos	110	120
" 1.500,000	500	8 %	Obligaciones Compañía Manufacturera Nacional	97	101
			Bonos Convertibles Colateral Cuban Telephone Co.	83	88

Capital	Valor nominal	ACCIONES	Comprador Por ciento	Vendedor Por ciento
$ 2.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	92¼	97
" 520,000	100	Banco Agrícola de Puerto Principe	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	181½	190
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
" 5.000,000	200	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $600.000)	Nominal	
" 400,000	200	Banco Hispano Americano	Nominal	
Oy. 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyas (en circulación $50.000)	100	sin
" 4.760,000	10	Compañía de los Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	88½	90
" 800,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
" 900,000	10	Compañía Ferrocarril de Gibara y Holguín	Nominal	
" 900,000	10	Compañía Cuban Central Railways Limited (preferidas)	Nominal	
" 400,000	100	Compañía Cuban Central Railways Limited (comunes)	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	107¾	109
" 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Company (preferidas)	98	98¼
" 15.000,000	100	Havana Electric Railway, Light Power Company (comunes)	Nominal	
" 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
" 32,800	100	Compañía Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	215	sin
" 5.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	70	sin
" 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	40	sin
" 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	Nominal	
" 300,000	100	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
" 200,000	100	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
" 150,000	100	Compañía Cartidora Cubana	96	sin
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Company (preferidas)	90½	91
" 5.000,000	100	Cuban Telephone Company (comunes)	Nominal	
" 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadores)	Nominal	
" 250,000	100	Compañía Industrial de Cuba	83½	100
" 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	67	70
" 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	Nominal	
" 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	20	sin
" 50.000,000	Particip	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nominal	
" 1.300,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	77¾	83
" 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	43	46
" 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.000,000)	150	200
" 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	86¼	100
" 1.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	60	100
" 1.000,000	100	Unión Oil Company, (en circulación $550,000)	52	69
Oy. 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Company (preferidas)	22	40
" 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Company (comunes)	Nominal	
" 350,000	100	Quitones Hardw. (Preferidas)	60	120
" 350,000	100	Quitones Hardw. (Comunes)	68	70
" 5.000,000	100	Compañía Manufacturera (Preferidas)	47¼	50
" 4.000,000	100	Compañía Manufacturera (Comunes)	15	sin
" 350,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Preferidas)	1	20
" 600,000	100	Compañía Nacional de Camiones (Comunes)	100	125
" 1.000,000	10	Constancia Copper Company	51¼	53
" 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (preferidas)	22	24
" 3.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	65	100
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (preferidas)	30	60
" 1.500,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes)	82	100
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	22	27
		Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	92	100
		Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	30	45
	—	Compañía Internacional de Seguros (comunes)	58	63
1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	39	43
" 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	Nominal	
		Compañía Acueducto de Cienfuegos	78	83
		Compañía de Jardines de Matanzas (Preferidas)	78¼	83
		Compañía Jardines de Matanzas (preferidas sindicadas)	41½	45
		Compañía de Jardines de Matanzas (Comunes)	41	45
		Compañía de Jardines de Matanzas (comunes sindicadas)	Nominal	
		Compañía Cubana de Accidentes	Nominal	
" 1.500,000	100	Unión Nacional de Seguros	Nominal	
" 1.500,000	100	Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	Nominal	
" 80,000	100	Compañía Vinagrera Nacional "Portillo" (en circulación $60,000)	Nominal	
		Compañía Cultivos Menores	Nominal	

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.*

Habana, febrero 8 de 1919.

PARTE NO OFICIAL

NORTH AMERICAN MOTOR COMPANY

(Compañía Norteamericana de Motores)

Por disposición del señor Presidente, cito a los señores accionistas de esta Compañía para la sesión extraordinaria que habrá de celebrar la Junta General en el domicilio social, calle de Animas número ciento setenta y siete, en esta ciudad, el día catorec del actual mes, a las once y media de la mañana; siendo objeto especial de la convocatoria la modificación de los artículos vigésimo séptimo, trigésimo segundo y trigésimo cuarto de los Estatutos, así como el acuerdo quinto tomado por los señores accionistas, una vez constituída la sociedad, en la escritura social de diez y seis de diciembre del año pasado, otorgada ante el Notario de esta Capital Ldo. Juan Carlos Andreu y referente a la colocación de las acciones preferidas que quedaron en Caja a disposición del Comité Ejecutivo.

Esta convocatoria se hace en sustitución de la que apareció en la Gaceta Oficial el día seis del actual mes y para la sesión extraordinaria a que la presente se refiere, por haberse designado erróneamente el domicilio social.

Habana, febrero ocho de mil novecientos diez y nueve.

A. A. Goytisolo,
Secretario accidental.

Vº Bº,
M. Llerandi,
Presidente.

COMPAÑIA MINERA MENDIETA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Secretaría.

Por disposición del señor Presidente y de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos en vigor, se convoca por este medio (art. 15) a los señores accionistas de esta Compañía, para la Junta que deberá celebrarse en el domicilio social, calle G núms. 129 y 131, Vedado, el lunes 17 de los corrientes, a las 4 p. m., en cuya junta además de los asuntos que deban tratarse, se dará cuenta con el informe de la Comisión Glosadora y se elegirán los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 29 de los Estatutos reformado.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la misma, tienen que depositar en la Secretaría sus respectivos títulos, por lo menos, con 24 horas de antelación, de conformidad con lo estatuído en el artículo 27.

Vedado, Habana, febrero 6 de 1919.

Ldo. Joaquín Zarraluqui,
Secretario.

Horas de Oficinas de 1 a 3, exceluyendo los días festivos.

Calle G. núm. 129, Vedado.

7, 8, 10, 11 feb.

LEY DE ORDEN PUBLICO

Puesta en vigor en la República por la de 5 de Junio de 1912.

ANOTADAS Y CONCORDADAS AMBAS

—POR—

ANGEL C. BETANCOURT

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

DE VENTA EN LA CASA EDITORIAL DE

RAMBLA, BOUZA Y Cª

OBISPO, NUMS. 33 Y 35, APARTADO 600.

PRECIO: *UN PESO* EL EJEMPLAR.

CRISTOBAL BIDEGARAY

Abogado

SAN PEDRO, 24, ALTOS, HABANA.

DE 2 A 5

VILAPLANA Y COMP.

O'REILLY 67.—TEL. A-3268.—HABANA.

Importadores de efectos eléctricos y maquinaria.

Motores de alcohol, gasolina y eléctricos.

Bombas eléctricas y maquinaria de carpintería al contado y á plazos.

Lámparas eléctricas y de gas de los últimos modelos.

Instalaciones de todas clases por difíciles é importantes que sean.

Imp. Rambla, Bouza y Cª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana

Año XVIII.—Núm. 43. Habana, jueves 27 de Febrero de 1919. Tomo II.—Pág. 2169

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35 apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar — 10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ESTADO

DECRETO Nº 301

En uso de las facultades que me están conferidas por convenir al mejor servicio y a propuesta del Secretario de Estado,

RESUELVO:

Disponer el traslado del señor Justo Lambea y Ramírez de Arellano, Canciller del Consulado de la República en Sevilla, España, con igual cargo al Consulado de Cuba en Madrid, España.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Pablo Desvernine,
Secretario de Estado.

DECRETO Nº 302

En uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta del Secretario de Estado y a nombre de la República,

RESUELVO:

Nombrar al señor Eduardo Sánchez y Arcilla, Canciller del Consulado de la República en Sevilla, España.

Dado en la Habana, Palacio de la Presidencia, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL.
Presidente.

Pablo Desvernine,
Secretario de Estado.

SECRETARIA DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el señor Ricardo Moré, como apoderado de "Reliance Manufacturing Company", S. A., contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que le denegó el depósito de la marca americana número 90,578, para distinguir camisas; y

Resultando: que hecha la solicitud del caso, acompañándose la oportuna documentación, la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, resolvió desestimarla "en virtud de que dicha marca es-"tá constituída por el nombre "Milton F. Goodman", "que no pertenece a la Compañía solicitante".

Resultando: que contra este acuerdo se ha interpuesto en tiempo y forma el recurso de alzada que autoriza el artículo 57 de la Ley del Poder Ejecutivo.

Resultando: que con su escrito fechado el 20 de diciembre de 1918, ha acompañado el señor Moré, como apoderado de la Compañía recurrente, una declaración jurada, debidamente legalizada, otorgada por el señor Milton F. Goodman, autorizando a la mencionada Sociedad para obtener el registro de la marca de que se trata con el facsímil de su firma.

Considerando: que la objeción hecha por la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, para conceder el depósito de la marca solicitada por la "Reliance Manufacturing Company", S. A., en el caso de que fuere procedente, no tiene razón de ser desde el momento en que el señor Milton F. Goodman, ha autorizado debidamente a la precitada Compañía para el uso de su nombre, como así se ha acreditado en el expediente de este recurso,

RESUELVO:

Declarar con lugar el presente recurso de alzada y, en su consecuencia, que por la Secretaría de

Agricultura, Comercio y Trabajo se conceda a favor de la "Reliance Manufacturing Company", S. A., de Illinois, Estados Unidos de América, el depósito de la marca americana número 90,578, para distinguir camisas.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL.
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el señor Guillermo Chaple y Suárez, como apoderado de "The Ivan Film Productions Inc.", de New York, contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que denegó la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra artística y literaria (Película) titulada "Educad Vuestras Hijas" (Engligthen Thy Daughter); y

Resultando: que el señor Guillermo Chaple y Suárez, por su escrito presentado con fecha 4 de junio de 1918 en la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo solicitó la inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de la obra artística y literaria (Película) titulada "Educad Vuestras Hijas" (Enligthen Thy Daughter) acompañando certificado expedido en idioma inglés por la oficina de la Propiedad Literaria de los Estados Unidos de América, Biblioteca del Congreso de Washington, de la inscripción de la Propiedad Literaria de dicha obra por el término de 28 años hecha a nombre de la expresada Compañía, con su traducción al castellano hecha por el Notario de esta ciudad, doctor José L. Pessino, denegándose por acuerdo de la expresada Secretaría la referida inscripción, porque en el certificado del País de origen no se indica la fecha de la publicación de dicha obra, y que la solicitud de inscripción se ha hecho después de transcurrido el término que indica el artículo 22, párrafo II del Reglamento para la ejecución de la Ley de la Propiedad Intelectual.

Resultando: que establecido por el promovente el recurso de alzada que autoriza el artículo 57 de la Ley del Poder Ejecutivo, se ha elevado a esta Presidencia el escrito inicial del recurso y el expediente formado para tratar de la referida inscripción.

Resultando: que el recurrente, por su escrito presentado en esta Presidencia, en 9 de enero último, aduce las razones que cree existan en favor del recurso que tiene establecido.

Considerando: que el espíritu que informa la Legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual, es que los propietarios de obras extranjeras en la República, disfruten de los mismos derechos que a los propietarios de obras cubanas conceden las naciones con las cuales nos encontramos en completa reciprocidad.

Considerando: que las obras de la Propiedad Intelectual Cubana están protegidas en los Estados Unidos por las Proclamas del Presidente de dicha República de 9 de abril de 1910 y 27 de noviembre de 1911.

Considerando: que los autores de obras extranjeras gozarán en la República de la protección que concede la Ley de la Propiedad Intelectual durante el tiempo en que son protegidas en su país de origen, si no excede del que concede aquella Ley; y constando del certificado presentado que la obra, cuya inscripción se pretende, ha sido protegida en el país de origen por término de 28 años, tiempo muy inferior al que concede nuestra Ley de la materia.

Considerando: que la Orden Militar número 55 de 13 de febrero de 1901, determina que debe considerarse suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de obras extranjeras, los testimonios debidamente legalizados de actas extendidas ante Notario o cualquier otro funcionario que tuviere la fe pública y archivo en los que se hayan insertados íntegros los títulos o certificados de propiedad expedidos en el país de origen de cada obra, siempre que el funcionario que las expida, dé fe de haber tenido a la vista originales dichos certificados, lo que ha justificado el recurrente con el certificado presentado, expedido por el Registrador de la Propiedad Literaria de la Biblioteca del Congreso de Washington, autorizado para expedir dicho certificado,

RESUELVO:

Declarar con lugar el presente recurso de alzada y que por la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, se proceda previos los requisitos legales a la protección de la obra de que se trata por el término concedido en el país de origen de la misma.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada establecido por los señores Sarasqueta y Pertierra, S. en C., contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que les denegó la inscripción de una marca comercial para cigarros denominada "El Mérito"; y

Resultando: que hecha la solicitud del caso y tramitada en forma oportuna, la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo resolvió desestimarla por prestarse la marca de que se trata al error o confusión que prevé el inciso sexto del artículo quinto del Real Decreto de 21 de agosto de 1884, con la que se encuentra registrada y vigente con la denominación "El Crédito", también para distinguir cigarros.

Resultando: que contra este acuerdo se ha establecido el recurso de alzada que autoriza el artículo 57 de la Ley del Poder Ejecutivo.

Considerando: que para que se produzca el error o confusión entre dos marcas no basta que ambas tengan denominaciones semejantes por su fonetismo, sino también por su significación y que no hayan otros elementos que la distingan una de otra.

Considerando: que examinados los diseños de las marcas "El Mérito" y "El Crédito", ya referidas, no hay entre ambas semejanza alguna que pueda inducir a engaño por parte del consumidor,

RESUELVO:

Declarar con lugar el presente recurso de alzada, y, en su consecuencia, que por la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, previos los requisitos de ley, se proceda a la inscripción de la marca comercial para cigarros denominada "El Mérito", a favor de los señores Sarasqueta y Pertierra, S. en C.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada establecido por el señor Fernando I. Zayas, como apoderado de Swan & Finch Company, de New York, contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que desestimó su escrito de oposición a la concesión de la marca de comercio denominada "Atlas", solicitada por los señores Swift & Company; y

Resultando: que hecha la solicitud de inscripción de la marca de que se trata ante la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, la sociedad de Swan & Finch Company, de New York, se opuso a dicha concesión por escrito, presentado en 25 de marzo de 1918, desestimándose la referida oposición por acuerdo de 10 de agosto siguiente, por no tener la sociedad opositora el derecho que concede el apartado cuarto del artículo 12 del Real Decreto de 21 de agosto de 1884.

Resultando: que comunicado ese acuerdo al representante de la Swan & Finch Company, estableció por su escrito de 4 de septiembre de dicho año de 1918, el recurso de alzada que autoriza el artículo 57 de la Ley del Poder Ejecutivo, elevándose a esta Presidencia el escrito inicial del recurso y el expediente de la concesión de la expresada marca.

Considerando: que el derecho a oponerse a la concesión de una marca de comercio, sólo lo tienen los comerciantes que hayan obtenido en la República un certificado de propiedad de marca, lo que no ha justificado la sociedad de Swan & Finch Company, de New York.

Considerando: que la marca de que se trata no la constituye el nombre comercial de la Sociedad opositora, en cuyo caso, por estar protegido sin necesidad de depósito, autorizaría a dicha Sociedad para formalizar la oposición que ha establecido,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso de alzada.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el señor Lorenzo S. Ruiz, como apoderado de "The Coca-Kola Company", S. A., domiciliada en los Estados Unidos de América, contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo que concedió al señor Antonio María Calzada y Domínguez la inscripción de la marca denominada "Palma-Cola", para distinguir refrescos y gaseosas; y

Resultando: que hecha la solicitud del caso y tramitada en forma adecuada la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo la resolvió favorablemente, desestimando la oposición formulada por "The Coca-Kola Company", S. A.

Resultando: que contra este acuerdo se ha interpuesto por la mencionada "The Coca-Kola Company", S. A., el recurso de alzada que autoriza la Ley del Poder Ejecutivo.

Considerando: que son de aceptarse los fundamentos en que descansa el acuerdo recurrido,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso de alzada.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el señor Lorenzo S. Ruiz, como apoderado de "The Coca-Kola Company", S. A., domiciliada en los Estados Unidos de América, contra acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, que concedió al señor Antonio María Calzada y Domínguez, la inscripción de la marca denominada "Coco-Solo", para distinguir refrescos y gaseosas; y

Resultando: que hecha la solicitud del caso y tramitada en forma adecuada la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo la resolvió favorablamente, desestimando la oposición formulada por "The Coca-Kola Company", S. A.

Resultando: que contra este acuerdo se ha interpuesto por la mencionada "The Coca-Cola Company", S. A., el recurso de alzada que autoriza la Ley del Poder Ejecutivo.

Considerando: que son de aceptarse los fundamentos en que descansa el acuerdo recurrido,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso de alzada.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el señor Antonio Remesar, contra acuerdo de la Secretaría de Obras Públicas, que denegó su solicitud de indemnización por perjuicios causados a varias casas de su propiedad en el Municipio de Regla por excavaciones llevadas a cabo por dicho Departamento.

Resultando: que hecha la solicitud del caso, la Secretaría de Obras Públicas resolvió en 11 de septiembre de 1917, que para resolverla debía el peticionario presentar la licencia por la cual construyó las casas de que se trata, en el lugar en que se hallan.

Resultando: que, según aparece del expediente oportuno, el señor Antonio Remesar, en lugar del documento pedido presentó una certificación de la Comisión del Impuesto Territorial del Ayuntamiento de Regla, acreditativa del amillaramiento de las casas en cuestión, en vista del cual la Secretaría de Obras Públicas, no considerándolo bastante a los efectos necesarios para resolver la petición de indemnización, insistió en que se presentara la licencia referida.

Resultando: que contra este acuerdo estableció el señor Antonio Remesar el recurso de alzada que autoriza el artículo 57 de la Ley del Poder Ejecutivo.

Considerando: que es fundada la petición hecha por la Secretaría de Obras Públicas de la presentación de la licencia para la construcción de las casas que fueron perjudicadas con las excavaciones llevadas a cabo por el mismo Departamento en el sitio en que se hallan,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso de alzada, y firme, por tanto, el acuerdo recurrido.

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por el señor José Artola y Fontela, contra acuerdo de la Secretaría de Obras Públicas, que denegó su solicitud de abono de haberes, devengados durante el tiempo que estuvo privado del cargo de Ingeniero Jefe del Negociado de Suministro de Aguas. Cloacas e Ingeniería Municipal.

Resultando: que hecha la solicitud del caso, y tramitada en forma, la Secretaría de Obras Públicas resolvió, en 10 de septiembre de 1918, desestimarla, por haber la Audiencia de la Habana dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo establecido por el señor Artola, para que se revocara la resolución de la mencionada Secretaría que denegó el pago de dichos haberes, declarando sin curso la referida demanda, de la que absolvió a la Administración General del Estado.

Resultando: que contra este acuerdo estableció el señor José Artola y Fontela el recurso de alzada que autoriza el artículo 57 de la Ley del Poder Ejecutivo.

Considerando: que son de aceptarse y de tenerse en cuenta los fundamentos en que se basa la resolución recurrida,

RESUELVO:

Declarar sin lugar el presente recurso..

Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Nº 304

Resultando: que de expediente que obra en la Jefatura de la Policía Secreta Nacional, aparece que los naturales de Puerto Rico, Alfredo Negrín Marcano y Ramón Barrios Sánchez, llegados a esta ciudad el día 17 del actual, traen como única misión la de tratar de perturbar el orden, fomentando huelgas de obreros, especialmente de los que se dedican a la elaboración del tabaco, para con ello crearle dificultades al Gobierno de esta República, del que, como de todos son enemigos, por ser de ideas del más exaltado socialismo, como lo demuestran las cartas e impresos que les fueron ocupados.

Considerando: que es una consecuencia de la soberanía de los Estados el derecho de expulsión de extranjeros, el cual está reconocido y aceptado en la mayor parte de las legislaciones de los pueblos cultos, y que Alfredo Negrín Marcano y Ramón Barrios Sánchez, son, por los motivos señalados en el anterior Resultando, elementos perjudiciales al país y deben, por tanto, ser tratados como extranjeros perniciosos, expulsándolos del territorio nacional.

A propuesta del Secretario de Gobernación y en nombre de la República de Cuba,

RESUELVO:

Expulsar del territorio nacional, por extranjeros perniciosos, a Alfredo Negrín Marcano y Ramón Barrios Sánchez, y autorizar al Secretario de Gobernación para que dicte las disposiciones necesarias al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

RESOLUCIÓN

Habana, febrero 20 de 1919.

Resultando: que el Ayuntamiento de Caibarién, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre último, adoptó el acuerdo primero, ejecutivo en 30 del propio mes, por el cual se aprobó un nuevo Reglamento y Tarifas para el servicio de alumbrado que en el Término realiza la Empresa denominada "Compañía Eléctrica de Caibarién", sociedad anónima, donde se alteran en sentido de reducir los precios y otras condiciones que afectan al consumo de flúido por los particulares.

Resultando: que contra este acuerdo el señor Manuel Zárraga y Ortiz, con el carácter de Presidente de dicha Empresa, estableció el oportuno recurso de reforma en que alegaba haberse infringido determinados preceptos legales, por tratarse de una Compañía que desde 1895 presta sus servicios con arreglo a cierta tarifa, cuya modificación, según comprobaba con certificaciones acompañadas al recurso, hubo de pretender ya el Consistorio por acuerdo de 16 de septiembre de 1914 que el Alcalde Municipal vetó y luego suspendió al ser éste ratificado en sesión de 5 de diciembre de igual año, suspensión que quedó ejecutoria por no reclamar contra ella el Ayuntamiento en la vía y forma correspondientes; siendo el recurso desestimado por el acuerdo primero de la sesión también ordinaria de 5 del actual febrero, el que aprobó el Alcalde con fecha 11 del mismo mes.

Resultando: que el señor Zárraga ha acudido a esta Presidencia en solicitud de que se suspendan los susodichos acuerdos, fundado en los propios motivos legales a que se contrae el recurso de reforma que se deja hecho mención.

Considerando: que a tenor del inciso (28) artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad y deber del Ayuntamiento "fijar las tarifas que se han de pagar por el uso de agua, gas, corriente eléctrica u otro servicio público prestado por particulares dentro del Municipio, sin perjuicio de los derechos adquiridos".

Considerando: que el primero de los citados acuerdos infringe la disposición legal mencionada anteriormente, porque establecida la Compañía Eléctrica de Caibarién, S. A., con mucha anterioridad a la promulgación y vigencia de la Ley Orgánica de los Municipios, y ajustándose en sus relaciones con el público a cuanto prescriben las leyes de carácter civil y mercantil, no puede el Ayuntamiento pretender las modificaciones que se introducen por el Reglamento y Tarifa de que se trata, sin vulnerar los derechos que el legislador reconoció y dejó a salvo como adquiridos por las Compañías establecidas en la oportunidad a que se deja hecha referencia, y

Considerando: por último que por haber consentido la Cámara la suspensión de su expresado acuerdo de 16 de septiembre de 1914 el asunto está amparado por la solemnidad de la "cosa juzgada".

Usando de la facultad que me está conferida por el artículo 108 de la Constitución y su concordante el 158 de la invocada Ley Orgánica, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Suspender los referidos acuerdos del Ayuntamiento de Caibarién, pertenecientes a las sesiones or-

dinarias celebradas los días 21 de noviembre del año anterior y 5 del actual mes de febrero.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO Nº 303

Por cuanto: al ocurrir el movimiento revolucionario en el mes de febrero de 1917, los alzados en armas contra el Gobierno legalmente constituído, se apoderaron de la Aduana de Nuevitas y tomaron y se apropiaron de las cantidades, que por rentas de Aduana y otros conceptos, se hallaban depositadas en las cajas de aquella Administración.

Por cuanto: parte de los fondos sustraídos, se encontraban depositados en poder del Gobierno por diversos conceptos, de acuerdo con las Ordenanzas de Aduanas, el arancel y circulares dictadas con arreglo a las Leyes vigentes y debían ser devueltos a los interesados al cumplirse los trámites y llenarse los requisitos exigidos a su constitución, o al practicarse la liquidación definitiva de los derechos, devolver los sobrantes en cada caso e ingresarse en firme lo que al Estado legalmente correspondía.

Por cuanto: de la liquidación practicada hasta ahora resulta que ha de devolverse a los depositantes por diversos conceptos, la suma de diez mil ciento cincuenta y seis pesos, cincuenta y un centavos ($10,156.51).

Por cuanto: entre las cantidades sustraídas aparece la suma de ciento noventa y dos pesos ($192.00), por concepto de practicaje, la cual pertenece una parte al Estado y la otra a la Corporación de Prácticos de aquel puerto.

Por cuanto: la forma empleada para la sustracción de esos fondos y las responsabilidades de orden penal en que hayan incurrido los autores de esos delitos, así como la administrativa que pueda imputarse a los funcionarios públicos encargados de la custodia de dichos fondos, no necesita ser dilucidada previamente para las devoluciones que correspondan, toda vez que se hallaban debidamente depositados en las cajas de la Administración a los efectos legales.

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Hacienda,

RESUELVO:

1º—Que del producto de la venta de bonos de la emisión autorizada por la Ley de treinta y uno de julio de mil novecientos diez y siete, se sitúen al crédito del Tesorero Pagador de la Aduana de Nuevitas, diez mil ciento cincuenta y seis pesos, cincuenta y un centavos ($10,156.51), para que previo los trámites legales sean satisfechos los depósitos que por varios conceptos se adeudan a distintos importadores; y la suma de ciento noventa y dos pesos (192.00) para que de acuerdo con la liquidación que se practique, se entregue a la Corporación de Prácticos de aquel Puerto, la parte que le corresponda.

2º—Que a ese efecto el Tesorero Pagador de la expresada Aduana, formule el pedido de fondos correspondientes.

El Secretario de Hacienda queda encargado de lo dispuesto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a quince de febrero de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DIRECCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA.

El Honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, por resolución fecha 20 de febrero de 1919, teniendo en cuenta que la Sociedad Anónima denominada "The Phoenix Insurance Company of Hartford, ha cumplido lo dispuesto en nuestras leyes vigentes, ha tenido a bien autorizarla para realizar operaciones por el concepto de Seguros contra Incendios.

Esta Compañía se organizó conforme a las leyes del Estado de Connecticut, y tiene su domicilio en esta capital en la casa número 53 de la calle del Obispo.

La expresada Compañía ha depositado con esta fecha en la Tesorería General de la República, la fianza de $75,000) setenta y cinco mil pesos que señala la Orden número 181 de 27 de septiembre de 1899, estando, por tanto, en condiciones legales para realizar operaciones de Seguros contra Incendios en esta República.

Lo que de su orden se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento.

Habana, febrero 22 de 1919.—*Mariano Dumas,* Director de Comercio e Industria, P. A.

26-27

SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Juan Canales y López, de la Habana, ha presentado el día 25 de febrero de 1919, solicitud de cer-

tificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Reseall", para distinguir toda clase de preparaciones medicinales, así como también toda clase de aparatos que en medicina o en uso de la misma se utilicen. — Anotada al número 14021.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 25 de febrero de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Juan Canales y López, de la Habana, ha presentado el día 25 de febrero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca ca de comercio (sello de garantía), para distinguir todas las preparaciones medicinales que en su farmacia elabora.—Anotada al número 14022.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 25 de febrero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

José M. Masqué, de la Habana, ha presentado el día 25 de febrero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Lirio", para distinguir jabón. —Anotada al número 14018.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 25 de febrero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

José M. Masqué, de la Habana, ha presentado el día 25 de febrero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Mago", para distinguir jabón. —Anotada al número 14017.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 25 de febrero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

José Arias y Laureano Martínez, bajo la razón de Martínez y Arias, de la Habana, ha presentado el día 25 de febrero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "El Polo", para distinguir refrescos de todas clases especialmente sorbetes.—Anotada al número 14019.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 25 de febrero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Saturnino Pagans, apoderado de la Compañía Industrial de Martí, S. A., de Martí, Camagüey, ha presentado el día 25 de febrero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "La Pureza", para distinguir aguas gaseosas, aguas minerales carbonatadas artificialmente, refrescos y hielo.—Anotada al número 14011.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 25 de febrero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de California Prune and Apricot Growers Inc. S. A., de San José California, Estados Unidos de América, ha presentado el día 26 de febrero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 121,593, para distinguir albaricoques y ciruelas deseecadas.—Anotada al número 14023.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 26 de febrero de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de Pepperell Manufacturing Company, Asociación Voluntaria, bajo declaración de Trust de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, ha presentado el día 26 de febrero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 68,577,

para distinguir géneros blancos y crudos, de algodón, en piezas.—Anotada al número 14024.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 26 de febrero de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de Lodi Corporations The Amolin Company División, S. A., de Lodi, New Jersey, Estados Unidos de América, ha presentado el día 22 de febrero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de Amárica número 59,178, para distinguir polvo de tocador.—Anotada al número 14009.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 22 de febrero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de Greene Tweed y Company, S. A., de New York, Estados Unidos de América, ha presentado el día 22 de febrero de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América, número 17,054, para distinguir empaquetadura de maquinaria.—Anotada al número 14005.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 22 de febrero de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS

Habiendo solicitado la sucesión de Francisco Díaz Alonso, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en un lote de terreno situado al fondo del ingenio "Morenita", ubicado en el término municipal de Güira de Melena, lindando por el Norte, con tierras del propio ingenio "Morenita"; por el Sur, con el mar; por el Este, con zanja que lo divide, de terrenos del Estado; y por el Oeste, con el ingenio "Peñalver"; se hace público por este medio para que, llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese puedan, los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada; entendiéndose que al expirar los cinco días, contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, febrero 25 de 1919.—El Director, *Pablo Ortega.*

27-28

Habiendo solicitado José Ramón Inclán y Alvarez, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en una parte del lote número 2 del realengo "Costa Norte" o "San Juan de las Playas", ubicado en el término municipal de Sagua la Grande.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Montes sobre aprovechamientos forestales en haciendas comuneras, se anuncia por este medio para que, llegando a conocimiento de los demás propietarios comuneros, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección, en instancia documentada, en el término de treinta días, a contar desde esta fecha; entendiéndose que, transcurrido este tiempo sin que se presente oposición alguna, se procederá a la expedición de la guía correspondiente para la extracción y libre circulación de los productos que se intenta aprovechar.

Lo que, de orden del Honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, se publica para general conocimiento.

Habana, 22 de febrero de 1919. — El Director, *Pablo Ortega.*

26-27

Habiendo solicitado Pedro Robau y García, como apoderado de Fara Robau, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en las fincas denominadas "Judas" y "Guayarues", ubicadas en el barrio de Mayajigua, término municipal de Yaguajay, lindando: la primera, por el Norte, con el mar; por el Sur, con arroyo Piedra; por el Este, con la finca "Los Perros"; y por el Oeste, con "Rancho Antón" y "Guayarues", y la segunda, por el Norte, con el mar; por el Sur, con estero Real y hacienda "Caguanes"; por el Este, con "Rancho Antón" y "Judas"; y por el Oeste, con estero Real; se hace público por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese puedan, los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada; entendiéndose que al expirar los cinco días, contados

desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, febrero 21 de 1919.—El Director, *Pablo Ortega.*

26-27

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CONVOCATORIA.

Habana, febrero 19 de 1919.

Vacante el cargo de Catedrático titular de la asignatura "H" (Lógica, Sociología y Enseñanza Cívica, dos cursos), del Instituto de Segunda Enseñanza de Camagüey, en uso de las facultades que me están conferidas, se convoca por este medio a todos los que aspiren a dicha Cátedra y reuna los requisitos que exige la Orden 267, serie de 1900, a fin de que presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, para ser admitidos a los ejercicios de oposión correspondientes.

El plazo para presentar dichas solicitudes en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sita en el Paseo de Martí núm. 110, altos, terminará a las once de la mañana del lunes treinta y uno de marzo del presente año de mil novecientos diez y nueve.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

Escuela de Artes y Oficios de la Habana

Se anuncia por este medio, que hasta las 5 pasado meridiano del día 10 de marzo próximo, estará abierto el plazo de inscripción en esta Escuela, para los cursos de la "Escuela de Arte Decorativo", que ha de organizar el señor Georges Turck, Director de la Escuela "Boulle", de París.

Los cursos comenzarán en breve, utilizando provisionalmente los locales de esta Escuela.

Toda persona que desee inscribirse sufrirá un examen de ingreso que versará sobre las materias siguientes:

Un ejercicio de Lengua Castellana.

Un ejercicio de Aritmética y Geometría Elemental.

Un ejercicio de Dibujo.

Los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios que deseen cursar las nuevas enseñanzas, podrán solicitar su inscripción, sin el requisito del examen de ingreso, abonándoseles las asignaturas que tengan aprobadas en esta Escuela, por las mismas o sus equivalentes de las nuevas enseñanzas en la "Escuela de Arte Decorativo".

Los primeros cursos están agrupados de la siguiente manera:

Primer grupo de Cursos Teóricos

Geometría.
Dibujo geométrico y ornamental.
Modelaje.
Composición decorativa.

Segundo grupo de Cursos Prácticos

Ebanistería.
Escultura en madera.
Carpintería, de arte.
Hierro forjado.
Encuadernación y dorado.

Los cursos terminarán en 31 de julio y comenzarán el primer lunes de octubre.

Para el ingreso se requiere:

Tener 14 años de edad, por lo menos, el día 10 de marzo próximo, acrediatado con el certificado de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Presentar un certificado de uno de los médicos del Departamento Nacional de Sanidad, manifestando que el aspirante no padece enfermedad contagiosa ni ningún defecto físico que lo imposibilite para el estudio.

La solicitud de ingreso, se hará en instancia dirigida al Director de la Escuela, por los padres o tutores, en el caso de ser menor de edad el aspirante.

De orden del señor Director, *Rafael G. Abreu y Núñez,* Secretario.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

El Colegio de Abogados de la Habana, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veinte y uno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que han solicitado su inscripción y se hallan, por tanto, incorporados al mismo los letrados:

Carlos Manuel Fuentes y Collazo.
Juan Antonio Canals y Borges.
Joaquín Ochotorena y Roque.
Aurelio Antonio Gómez de Molina y Arriaza.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas,

y a los efectos de los artículos trescientos veinte y ocho y trescientos veinte y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 22 de febrero de 1919.—El Secretario, *Pascual de Rojas.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

La Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 721 del año de 1918 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Cuarta, por el delito de lesiones, contra Eduardo López, ha acordado se cite por tres números de ese periódico, a los testigos Antonio Alonso González, Ramona López Rodríguez y Luis Castañeda Córdova, para que el día veinte y ocho de febrero actual a las doce meridiano, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa; apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, 22 de febrero de 1919.—El Secretario, *Gustavo A. Gispert.*

2395 A 26

AUDIENCIA DE PINAR DEL RIO

El Tribunal de Oposiciones para proveer la Notaría vacante en esta ciudad, que sirvió el señor Francisco Wenceslao Armengol y Menéndez de San Pedro, ha acordado dar comienzo a los ejercicios de la misma el día seis de marzo próximo del año actual, a las dos de la tarde, en el local que ocupa la Sala de Justicia de esta Audiencia, y se hace saber al único opositor, señor Alfredo Roig y Juneo, previniéndole que si no se presentare el día y hora señalados, se entenderá que ha desistido, a menos que justifique debidamente que la falta de presentación obedece a enfermedad u otra causa estimable a juicio del Tribunal, en cuyo caso podrá concedérsele un nuevo plazo, que será en calidad de improrrogable. También se le hace saber que la pregunta que debiera contestar el opositor sobre Legislación de Ultramar, según el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto de 17 de marzo de 1903, será sustituída por otra de Legislación Notarial.

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Pinar del Río, 21 de febrero de 1919.—*Doctor Gustavo Fernández Albónigas,* Secretario del Tribunal de Oposición.

2399 A 26.

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Justicia de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número trescientos cincuenta y siete de mil novecientos diez y seis, del Juzgado de Instrucción de Matanzas, que se seguía por adulterio, contra Angel Melis y Pérez y Josefina Cuesta y Muñoz; ha dispuesto se haga saber por medio de la Gaceta Oficial, a Abelardo Rodríguez y Domínguez, vecino que fué de la ciudad de Cárdenas y cuyo domicilio actual se desconoce, que por auto de trece de enero último fué cancelada la fianza personal que prestó a favor de dichos procesados para que pudieran gozar de libertad provisonal con motivo de haber sido extinguidas las penas impuestas a dichos procesados en virtud del perdón expreso del querellante Juan Ayo y Hernández.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, a fin de que llegue a conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Matanzas, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.—*Adolfo Plazaola,* Secretario de la Audiencia.

2396 A 26.

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Carlos de Torres y Carvajal, Oficial de Sala y Secretario, P. D., de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 170 de 1918, que procedente del Juzgado de Instrucción de Ciego de Avila, se sigue contra Adriano Díaz Bango, por asesinato, ha dispuesto que los testigos Benito Canónico Castro, Dolores Fernández García, Julia Díaz, María Luisa González, Joaquín Garce, Manuel Alonso, Tomás Neyra, Carlos Casanova, Alfredo Daniell, Rafael Castellanos, Avilio Herrera, Juan Gómez, Ricardo Martí, Andrés Pego, José Pego y los peritos médicos doctores Santiago Castillo Fuertes y Guillermo Caballero Gil, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la Gaceta Oficial de la Republica, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a la una y media de la tarde del día cinco de marzo de 1919 y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a 18 de febrero de 1919.—P. D., *Carlos de Torres y Carvajal.*

2394 A 26.

AUDIENCIA DE ORIENTE

Doctor Andrés Domingo y Morales del Castillo, Secretario de la Audiencia de Oriente.

Por medio del presente hago saber: que el señor

Presidente de esta Audiencia, ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia:—Estando terminada las transcripciones de los libros tercero, catorce y quince duplicados, de nacimientos del Registro Civil de San Andrés, Partido Judicial de Holguín, se señala para el cotejo de esas transcripciones, de conformidad con lo prescripto en el artículo diez y ocho del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de marzo próximo, en el local del despacho del Sr. Presidente de esta Audiencia; para cuyo efecto publíquese los edictos que el expresado artículo determina, a fin de que cuantas personas se consideren interesadas, puedan concurrir al acto en el expresado día. —Santiago de Cuba, 17 de febrero de 1919.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, durante veinte días, expido la presente en Santiago de Cuba, diez y siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—*Andrés Domingo.*

2184 A 25 al 19.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA.—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber, que en el juicio que se dirá el actuario ha librado la cédula que a la letra dice:—Secretaría a cargo de Augusto E. Canosa.—A los causahabientes de los señores G. Pedroarias y Compañía, o a las personas que se consideren con derecho a la propiedad de la marca denominada To-Further, que distinguen filtros y que ampara el certificado de propiedad número 33492. —En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido contra ustedes y la Sociedad en Comandita de G. Pedroarias y Compañía, sobre caducidad de marca que ampara el certificado número 33492 y otros pronunciamientos, el señor Juez de Primera Instancia del Sur, ha dispuesto en virtud de no haber comparecido ustedes dentro del término del emplazamiento, tenerles por acusada la rebeldía, y que se les haga un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándoseles el término de cinco días para que comparezcan en los autos.—Y para hacer a ustedes el segundo llamamiento dispuesto en virtud de ser ignorado sus domicilios y quienes sean, libro la presente cédula para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado y que se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándoles el mismo perjuicio que si fueran citados personalmente.—Habana, febrero 25 de 1919.—Aug. E. Canosa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto, en la Habana, a veinte y cinco de enero de mil novecientos diez y nueve.—Silverio Castro.—Ante mí, Aug. E. Canosa.

866 P. 27

HABANA.—ESTE

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia a quienes pudiera interesar que en este Juzgado y ante el Secretario Judicial Adolfo de Miguel y de la Torre, cursan las diligencias promovidas por Meneleo Magdaleno López, sin otro apellido, solicitando se le autorice para anteponer a sus nombres el de Emilio, y en consecuencia, llamarse en lo sucesivo Emilio Meneleo Magdaleno López; y se convoca por el presente a las personas a quienes la adición de nombre referido pueda perjudicar para que dentro del término perentorio de tres meses comparezcan ante este Juzgado, sito en el tercer piso de Paseo de Martí número diez y siete, para que se opongan a las pretensiones del promovente, si les perjudicare.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Adolfo de Miguel.

869 P. 27

Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

Por este edicto se publica la cédula de citación que dice así:—En el expediente formado con motivo de accidente en el trabajo que sufrió el obrero Pedro Pablo Adán, en la calle de Aguila, entre San José y Barcelona, el día 5 de diciembre de mil novecientos diez y ocho, lesionándose una pierna por consecuencia de una caída, y cuyo obrero es cubano, de 27 años, soltero y tenía su domicilio en la calle de Figuras número 6, en esta capital, el señor Juez de Primera Instancia del Este, en providencias fechas doce y veinte del actual ha dispuesto que se convoque al lesionado y al Presidente de la Compañía de Seguros Cuba, para que el día tres de marzo próximo entrante a la una y media de la tarde, comparezcan ante el Juzgado, para la celebración de la comparecencia que ordena el artículo 28 de la Ley de doce de junio de 1916 y que por ignorarse el paradero actual del obrero lesionado, se practique la citación del mismo, por medio de edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA. Por tanto, por medio de la presente cédula que por el motivo antes consignado se fijará en el sitio público de costumbre y publicará por edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cito al obrero Pedro Pablo Adán, para que en el día y hora fijados, comparezca ante este Juzgado, sito en el Paseo de Martí número 17, piso tercero,

a la celebración del acto dispuesto; bajo la prevención legal de que si no compareciere, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Habana, febrero veinte y uno de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo de Miguel.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, febrero veinte y uno de mil novecientos diez nueve.—Francisco Llaca y Argudín.— Ante mí, Adolfo de Miguel.

2513 I. 27

HABANA.—OESTE

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

Por el presente edicto y término de veinte días, se saca a pública subasta, el terreno con una cuartería de madera y tejas, de alto y bajo, situada en el barrio de Jesús del Monte, señalada con el número uno de la calle de Correa, cuadra comprendida entre la Calzada de Jesús del Monte y la calle de Dolores, completando la manzana, la calle de Cocos, mide 27 metros de frente, por 65 metros y 40 centímetros de fondo, que hacen una superficie de 1765 metros 85 centímetros planos, de cuyo inmueble ha de entenderse excluída una parcela de 826 metros planos que ha de utilizar el Ayuntamiento de la Habana, para la apertura de la calle de Dolores; cuyo terreno adquirieron los deudores de por mitad por título de compra al señor Manuel Valdés Roque, según escritura de 27 de julio de 1904 otorgada ante don Francisco de Castro, la que quedó inscripta en el Registro de la Propiedad de Occidente, a los folios 33 y 34 del tomo 12, finca número 3425, inscripción sexta y séptima, habiendo sido tasado el terreno y cuarterías por las partes en la escritura hipotecaria, en la suma de ocho mil ciento ochenta y un pesos ochenta y un centavos moneda de curso legal, y se ha señalado para el acto del remate las dos de la tarde del día veinte y ocho de marzo próximo venidero, en este Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 17, altos; no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del precio fijado por las partes, debiendo los licitadores para hacer proposición, consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, estando los autos y títulos de manifiesto en la Secretaría del radicatario y con estos tienen que conformarse los licitadores sin derecho a exigir otros. Así lo tengo dispuesto en el procedimiento sumario seguido por Fernando Herrera y Cárdenas, contra Arturo y Emilia Clemente y Bertemati.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a veinte y cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Francisco Baños..

862 P. 27

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que, en los autos que se dirán, el actuario ha librado la cédula que dice así:—Señora María Encarnación Barrera y Cabrera.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que contra usted ha establecido su esposo José Felipe Triana, sobre divorcio, se ha dictado por el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta capital la providencia que dice así:—Habana, febrero diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.—El anterior escrito con el periódico que se acompaña únase a sus autos; y habiendo transcurrido el término dentro del cual pudo la demandada María Encarnación Barrera y Cabrera personarse en los autos sin haberlo verificado, se le ha por acusada la rebeldía y hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior señalándole para que comparezca el término de cinco días. Lo mandó y firma el señor Juez: doy fe.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.—Y a fin de hacer a usted el segundo llamamiento dispuesto señalándole el término de cinco días para que comparezca en el juicio, libro la presente que por desconocerse su domicilio e ignorarse su paradero se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA —Habana, febrero diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Guillermo Gutiérrez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve. —Herminio del Barrio.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

870 P. 27

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Oeste de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Señor Juan Fernández y Martínez, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido contra usted por Bernardo Fernández Patol, se ha practicado la tasación de costas y dictado la providencia que copiadas literalmente dicen:—"Tasación de costas de estos autos.—Que en virtud de lo dispuesto practico yo el Actuario en la siguiente fórma: Al licenciado Angel Fernández Larrinaga, sus honorarios según minuta de fojas cien: Setecientos cuarenta pesos. Total: Setecientos cuarenta pesos. Importa la anterior tasación de costas la expresada cantidad de setecientos cuarenta pesos moneda oficial salvo error u omisión. Habana, octubre ocho de mil novecientos diez y ocho. —Guillermo Gutiérrez.—Providencia.—Juez señor Gómez de la Maza.—Habana, octubre ocho de mil no-

vecientos diez y ocho.— De la anterior tasación de costas dese vista a las partes por término de tres días a cada una comenzando por la obligada al pago.—Lo proveyó y firma el señor Juez: doy fe.—Licenciado P. G. de la Maza.— Ante mí, Guillermo Gutiérrez.—Y para notificar a usted libro la presente que por desconocerse su domicilio e ignorarse su paradero se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Habana, noviembre veinte y dos de mil novecientos diez y ocho.

Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, libro la presente en la Habana, a veinte de noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

876 P. 27

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la muerte de Guillermo Herrera y Sotolongo, natural de la Habana, de treinta y siete años de edad, soltero, de la raza blanca, hijo de Juan Miguel y de Luz, que falleció en esta ciudad el día doce de octubre de mil novecientos diez y ocho sin otorgar testamento. Y a fin de hacerlo saber a los que se crean con derecho a la herencia de dicho señor, libro el presente a fin de que dentro del término de treinta días comarezcan en este Juzgado, sito en el último piso de la casa Paseo de Martí, antes Prado, número quince a reclamar su herencia con el apercibimiento de que de no comparecer les pararán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se hace constar que han comparecido reclamando su herencia sus hermanos nombrados Juan Miguel y Pedro Herrera y Sotolongo así como su sobrina doña Luz Fernández de Castro hija de Mercedes Herera y Sotolongo.

Y Para hacer saber dicho fallecimiento a los que se crean con derecho a la herencia del citado Guillermo Herrera y Sotolongo, libro el presente que se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA. —Habana, febrero veinte y seis de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Luis E. Tarafa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a veinte y seis de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Luis E. Tarafa.

879 P. 27

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto y a consecuencia del expediente promovido por Ruperto Gutiérrez y Hernández, sobre inscripción del dominio de una casa de madera y zinc situada en la calle de Estrella esquina a Ayesterán, y de una parcela de terreno en la prolongación de la calle de Sitios, se cita a las personas que pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el último piso de la casa Paseo de Martí, antes Prado, número quince, dentro del término de ciento ochenta días, alegando su derecho.

Y para su publicación en tres números de la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a veinte y siete de enero de mil novecientos diez y ocho. —Herminio del Barrio. Ante mí, Luis E. Tarafa.

787 P. 22-26-27

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Leopoldo Acosta Melitón, soldado del Escuadrón número uno del T. T. número siete del noveno Distrito, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número quince, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, once de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Francisco Baños, Secretario Judicial.

2249 I 26

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Andrés Sánchez, Rodríguez de la raza blanca, natural de Santa Cruz del Norte, soltero, de treinta y cinco años, que se encuentra en observación en el Hospital número Uno, para que dentro del término de un mes, comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia de Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número quince, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana treinta y un de enero de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio,—Ante mí, Luis E. Tarafa.

2250 I 26

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de José Lanchón, natural de China, de setenta y dos años de edad, del comercio y vecino de Dragones 38, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del

Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número quince, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

2251 I 26

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Evaristo Montoto, natural de España, obrero y vecino de Industria número setenta y dos que se halla en el Hospital Nacional, General Calixto García, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número quince antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, quince de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio Ante mí, Luis E. Tarafa.

2252 I 26

MARIANAO

Doctor Enrique Porto y Vandrell, Juez de Primera Instancia de Marianao y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se da conocimiento a los parientes de Florencia Poey, que se encuentra en la Sala de observación del Hospital número Uno de la Habana, que en este Juzgado, se ha iniciado expediente para tratar de la demencia de la misma, a fin de que si desean reclamar la enferma o impugnar la relación de los hechos y el informe de los Médicos, comparezcan en la calle de Pluma número cuatro, advertidos de que una vez que los facultativos encargados de la observación, para la que se ha señalado un término de treinta días, emitan su informe, se resolverá lo que corresponda con o sin la intervención de dichos parientes.

Y para su inserción en el periódco Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Marianao, a siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—A. P. de Camino, Secretario Judicial.

2253 I 26

GÜINES

Licenciado José M. García de la Paz, Juez de Primera Instancia, propietario de la villa de Güines y su Partido.

Por el presente se convoca a los familiares del presunto demente Martín Fernández Cepero, natural de Pipian, de treinta y cuatro años, soltero, de la raza blanca y vecino del término de Madruga, a fin de ser oídos dentro del término de un mes en el expediente que se instruye en este Juzgado, para tratar de la observación y reclusión del mismo en el Hospital de Dementes de Cuba, "Mazorra"; apercibidos que de no comparecer se resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Güines, a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—José M. García.

2254 I 26

Licenciado José M. García de la Paz, Juez de Primera Instancia en funciones de la villa de Güines y su Partido.

Por el presente se convoca a los familiares de la presunta demente Saturnina Goicochea, de la raza negra, natural y vecina de Güines, y accidentalmente en San Nicolás, 35 años soltera, profesión su casa a fin de ser oídos dentro del término de un mes en el expediente que se instruye en este Juzgado, para tratar de la observación y reclusión de la misma en el Hospital de Dementes de Cuba, "Mazorra"; apercibidos que de no comparecer se resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Güines, a once de febrero de mil novecientos diez y nueve.—José M. García.—Ante mí, Nicolás Fernández.

2255 I 26

Licenciado José M. García de la Paz, Juez de Primera Instancia en funciones de la villa de Güines y su Partido.

Por el presente se convoca a los familiares del presunto demente de la raza negra Santana García Santa Cruz, a fin de ser oídos dentro del término de un mes en el expediente que se instruye en este Juzgado para tratar de la observación y reclusión del mismo en el Hospital de Dementes de Cuba, "Mazorra"; apercibidos que de no comparecer se resolverá lo procedentes sin su audiencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Güines, a seis de febrero de 1919..—José M. García.—Ante mí Nicolás Fernández.

2256 I 26

Licenciado José M. García de la Paz, Juez de Primera Instancia en funciones de la villa de Güines y su Partido.

Por el presente se convoca a los familiares de la presunta demente Apolonia León natural de Vereda Nueva, de veinte y cinco años de edad, casada y

vecina de la villa de Güines, a fin de ser oídos dentro del término de un mes en el expediente que se instruye en este Juzgado para tratar de la observación y reclusión de la misma en el Hospital de Dementes de Cuba, "Mazorra"; apercibidos que de no comparecer se resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Güines, a siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—José M. García.—Rafael Díaz.

2257 I 26

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Güines y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de José Lago cuyo segundo apellido se ignora, de la raza blanca, natural de la Coruña, en España, de unos cincuenta y cinco años de edad, jornalero, ignorándose el nombre de sus padres y casado en el acto del fallecimiento con doña Regina Fernández, residente en España, de cuyo matrimonio según consta de los referidos autos deja una hija cuyo nombre se ignora y que reside también en España, el cual falleció el día ocho de diciembre del año en curso en la finca "Central Mercedita", situada en el Término Municipal de Melena del Sur; y se convocan a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia de Güines y Territorial de la Audiencia de la Habana, a deducirla.—Que así lo he dispuesto en las diligencias de prevención de abintestato de oficio del referido José Lago.

Güines, veinte y tres de enero de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Córdova.—Ante mí, Nicolás Fernández.

2258 I 26

BEJUCAL

Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Bejucal y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se convoca a los parientes de la presunta demente Isabel Alemán y Parra, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 9 núm. ciento tres, para ser oídos en el expediente que para tratar de su reclusión se ha promovido en este dicho Juzgado; apercibidos que de no comparecer se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Bejucal, a diez de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Florencio Montero.

2259 I 26

PINAR DEL RIO

Licenciado Agustín Cantens y del Calvo, Juez de Primera Instancia de Pinar del Río.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares del presunto demente Manuel Menéndez y Suárez, vecino de esta ciudad, que en este Juzgado se instruyen diligencias para tratar de la reclusión del mismo en el Hospital de Dementes de Cuba y que pueden personarse en las mismas a hacer uso del derecho que les concede el artículo trescientos sesenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo el presente en Pinar del Río, a doce de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Cantens y del Calvo.—Ante mí, Ricardo Cano, Secretario Judicial.

2260 I 26

MATANZAS

Licenciado Luis Sansa y de la Vega, Juez de Primera Instancia de Matanzas y su Partido Judicial.

Por este edicto se hace saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa el expediente en justificación del dominio de la casa número diez y siete de la casa calle de Monserrate en esta ciudad, promovido por don José Campanería y Valdés, para inscribir en el Registro de la Propiedad de la propia ciudad, el dominio de ese inmueble, construído de mampostería, madera y tejas, sobre un terreno que mide ocho metros setenta centímetros de frente, por treinta y cinco de fondo, lindando por la derecha, antes, con don Luciano Cosío, y actualmente con doña Natalia Herrera; por la izquierda, antes, con Claudio Grande, despnés, con Federico Grandi y Rossi y en la actualidad, con el promovente; y por el fondo o espalda, con Crisanto Lezcarai, hoy con don Lorenzo Zabala, y en su consecuencia se convoca a las personas ignoradas, a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en los autos a oponerse ofreciendo las pruebas que sean pertinentes, bien entendido que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL tres veces consecutivas, se expide el presente en Matanzas, a diez y ocho de febrero de 1919.—Luis Sansa.—Ante mí, Abelardo Betancourt.

851 P. 26-27-28

CARDENAS

Licenciado Miguel García Alvassés, Juez de Primera Instancia de Cárdenas.

Por el presente edicto hago saber: que a consecuencia del procedimiento sumario que autoriza la

Ley Hipotecaria, que cursa en este Juzgado de Primera Instancia por ante el Secretario Judicial que refrenda, establecido por Enrique I. Cruell y Martínez, contra José Peñalver y Rojas, en cobro de pesos, por providencia de esta fecha y a instancia de la parte actora he dispuesto se saquen a pública subasta por término de veinte días los bienes del deudor, expresamente hipotecados en garantía de la cantidad reclamada; siendo aquellos los siguientes: la mitad proindivisa de la mitad de media caballería de tierra, equivalente esta media caballería de tierra a seis hectáreas, setenta y nueve áreas, una centiárea y tres centímetros cuadrados, situada en el término municipal de Carlos Rojas, antes Cimarrones, de este Partido Judicial y provincia; lindante por el Norte, con José María González; por el Sur, con el camino Real que conduce a Coliseo, hoy la calle Real del pueblo de Carlos Rojas; por el Este, con Joaquín Felipe, hoy Francisco Santiago; y por el Oeste, con terrenos que fueron de Bibiana Peñalver; y cuyo setenta y cinco por ciento restantes proindiviso de esa media caballería de tierra, pertenece a Carlota Peñalver y López; habiendo sido valorada por las partes la mitad proindivisa de la mitad de la media caballería de tierra antes descripta, en seiscientos cincuenta pesos en oro de los Estados Unidos; que se ha señalado para la subasta las dos de la tarde del día veinte y cinco de marzo próximo entrante, en la sala de audiencia de este Juzgado, Primera Avenida número cincuenta y seis. Advirtiéndose que para tomar parte en la referida subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en la Administración de Recaudación de Contribuciones e Impuestos de esta referida ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se remata; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que con el escrito inicial se han acompañado el testimonio de la escritura del préstamo hipotecario reclamado, así como la certificación del señor Registrador de la Propiedad de este Partido relativa a que no aparece cancelada ni pendiente de cancelación la hipoteca objeto de la reclamación consignándose en ella los demás gravámenes que pesan sobre la finca descrita; así como que no aparece trasmitido a tercero el dominio de la susodicha finca; cuyos documentos así como las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y para su publicación libro el presente que se insertará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Cárdenas, febrero diez y nueve de mil novecientos diez y nueve.—M. García.—Ante mí, Felipe Aedo y García.

867 P. 27

ALACRANES

Licenciado José Manuel Allo y Govín, Juez de Primera Instancia de esta villa y su Partido.

Por medio del presente edicto, que se insertará en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoca al obrero Francisco Fernández Pérez, para que a la una de la tarde del día doce de marzo próximo venidero, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Libertad número cincuenta y tres, para que tenga efecto la comparecencia prevenida en el artículo veinte y ocho de la Ley de doce de junio de mil novecientos diez y seis, con el fin de que se ponga de acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros, Cuba, sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada, con motivo del accidente que sufrió durante el trabajo en el batey del Central Armonía, el día treinta de octubre último; y a la vez se le previene que, si no comparece el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Alacranes, febrero diez y nueve de mil novecientos diez y nueve.—José M. Allo.

2262 I 26

COLON

El señor Juez de Primera Instancia, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada con motivo de una comunicación de la Secretaría de Hacienda, número mil ciento veinte y cuatro, de fecha veinte y siete de diciembre próximo pasado, acompañada de cuatro comunicaciones más, para que se informen los motivos por qué se autorizó a los señores Juan F. Morales y Lorenzo Díaz, para viajar en primera clase, amparados por varias peticiones de Pasajes Oficiales; por este medio se hace saber al señor Antonio Alvarez y Rodríguez, ex-Juez Municipal de San José de los Ramos, que deberá rendir el informe correspondiente, al señor Jefe de la Sección de Pagaduría, Pagador Central de Hacienda.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en la villa de Colón, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Emilio Dueñas.

2263 I 26

SANTA CLARA

Doctor Juan M. Valdés Anciano, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Santa Clara y su Partido Judicial.

Por el presente edicto: hago saber, que en este Juzgado cursa el expediente promovido por Francisco Ríos Obes, conforme a la Ley de 22 de octubre de 1904, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este Partido, el dominio de la finca rústica deno-

minada "Esperanza", del barrio de la Cruz, de este Término, compuesta de tres y medias caballerías de tierra, equivalentes a 46 hectáreas, 97 áreas y 7 centiáreas, situada en la hacienda comunera Ciego Romero y con los siguientes linderos: Al Norte, camino real de Remedios; al Sur, con finca del señor José Pérez Fariñas, hoy del señor Emilio Gómez y de los herederos de Garciga; por el Este, con finca de Gregorio Becerra, después de Manuel Torromé, y en la actualidad de José Ríos y por el Oeste, con finca de Luis Fariñas y Hermanos, hoy del señor Emilio Gómez; y por providencia de esta fecha, he dispuesto citar a los que tengan algún derecho sobre dicho inmueble, y convocar además también por medio de edictos a las personas ignoradas que se crean perjudicadas con la inscripción de dominio pretendida para que dentro del término improrrogable de veinte días comparezcan en el expediente a anunciar su oposición, bajo apercibimiento de, que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su incersión en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la convocatoria dispuesta, libro el presente en Santa Clara, a quince de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Juan M. Valdés Anciano.—Miguel A. Montero.

863 P. 27

SAGUA LA GRANDE

Licenciado Ricardo Fusté Ballesteros, Juez de Primera Instancia de Sagua la Grande y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursan las diligencias promovidas por el Procurador José M. Quintero, en representación de Juan Rivero y González, solicitando la inscripción con perjuicio de tercero y en la forma establecida por la Ley de 22 de octubre de 1904 en relación con el artículo 390 y siguientes de la Ley Hipotecaria, de una finca rústica, sitio nombrado "La Casimba", compuesto de uno y tres cuartos caballerías equivalentes a veintitrés hectáreas y cuarenta y ocho áreas, lindando por el Norte, con Luis Núñez; Sur, con Luis Núñez y Juan Nodarse, hoy Antonio Pérez Rodríguez, residente en la misma finca; por el Este, con Carlos Hernández, residente de la misma finca; y por el Oeste, con la división de los términos Municipales de Sagua y Quemado de Güines, finca de Eusebio Roque, en cuyas diligencias y por providencia de esta fecha he dispuesto convocar por el término de veinte días a los que se creyeren perjudicados con la inscripción que se pretende para que comparezcan ante este Juzgado a anunciar su oposición si les conviniere.

Y para anunciarlo en la forma dispuesta, expido este edicto en Sagua la Grande, a veintiuno de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Ricardo Fusté.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

864 P. 27

Oscar F. López y López, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado ha promovido expediente el señor Francisco Sánchez y Molina, con objeto de obtener autorización de quien corresponda para modificar su primer apellido de Expósito, que ha venido usando, por el de Sánchez, que es el que le corresponde, llamándose en lo sucesivo como antes se consigna en vez de Francisco Expósito Molina, conque se le ha conocido. Y en cumplimiento de lo estatuído en el artículo 92 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se hace pública la solicitud, a fin de que los que se crean perjudicados o con derecho a oponerse, presenten su oposición dentro del plazo de tres meses, contados desde la primera publicación.

Y para que esta se haga en la GACETA OFICIAL, expido el presente.—Sagua la Grande, enero treinta de 1919. — Oscar F. López. — Ante mí, Américo Téstar.

865 P. 27

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que en el juicio ejecutivo establecido por doña Luisa, doña Julia, doña Dolores y don Ernesto Vich y Jacobé, contra don Rafael de Saavedra, sus herederos, causahabientes, caso de haber fallecido, cuyos domicilios actuales se ignoran, en cobro de la cantidad de cinco mil seiscientos veinte y cinco pesos en oro español o su equivalente en moneda oficial, intereses legales desde la interpelación judicial, y mil quinientos pesos moneda oficial que se ha señalado para gastos y costas, importe de cinco anualidades de réditos del censo que grava cincuenta caballerías de las que formaban la hacienda San Diego de las Guanillas, censo del que se dicen ser propietarios los promoventes y el hermano de los mismos don Enrique Vich y Jacobé, y que la finca gravada es como sigue: "Rústica ingenio demolido Nueva Esperanza, hoy potrero denominado Guanillas, situado en el Término Municipal de Rancho Veloz, hacienda San Diego de las Guanillas, compuesta de cincuenta caballerías de tierra equivalente a seiscientas setenta y una hectáreas, una área y tres centiáreas, lindando por el Norte, con el ingenio Atenas, de don Juan Ignacio Echarte; por el Sur, con terrenos de Monteverde; por el Este, con el ingenio San Rafael; y por el Oeste, con el ingenio titulado Dos Marías, de don José de la Portilla, he dispuesto por auto de este día se cite a los demandados, cuyos domicilios se ignoran, de remate para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Haciéndose constar que por dicho auto se ha decretado el embargo de la finca descripta, sin el previo requerimineto de pago a los demandados.

Y para fijar y publicar en la forma dispuesta, libro el presente en Sagua la Grande, a trece de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Ricardo Fusté.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

875 P. 27.

REMEDIOS

Eduardo Escandón Cerdá, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido.

Por medio del presente edicto que libro en los autos del juicio ejecutivo seguido por el señor Nicolás G. Loyola y Ramos, como cesionario del Banco Nacional de Cuba contra el señor Luis Delguy e Izaza, hago saber: que se sacan a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados en estos autos, consistentes en la participación que al demandado señor Luis Delguy e Izaza corresponde en los siguientes bienes radicantes en la villa de Caibarién: Casa número treinta de la calle de Céspedes, esquina a la de Jiménez, con su solar de mil varas planas y que forma la finca número 490 del Ayuntamiento de Caibarién. Casa número 42 de la calle de Jiménez, con su correspondiente solar de 21 metros 20 centímetros de frente por 33 metros 90 centímetros de frente a fondo y que forma la finca número 725 de dicho Ayuntamiento. Casa de madera y tejas con portales, compuesta de seis viviendas y colgadizos con frente a la calle de Justa, con su correspondiente solar que es el señalado con el número 105 del plano de Castillo, con frente a la calle de Parrado de mil varas planas y que forma todo la finca número 704 de dicho Ayutamiento. Casa de madera y tejas con portales con frente a la calle de Cuba, esquina a la de Goicuría, con la fracción de solar que ocupa de 10 metros 60 centímetros de frente, por 16 metros 96 centímetros de frente a fondo y que forma la finca número 713 de aquel Ayuntamiento. Casa de madera y tejas con portales con la faceión del solar número 120 del plano de aquella villa con frente a la calle de Independencia, y una capacidad de 300 varas cuadradas equivalentes a 215 metros 731 milímetros cuadrados y que forman la finca número 699 de aquel Ayuntamiento. Crédito hipotecario que grava la casa número 30 de la calle de Maceo, antes Portillo, con su solar número 199 y que aparece inscripto en favor del causante del señor Delguy Izaza al folio 85 vuelto del tomo 11 de dicho Ayuntamiento, finca número 562, cuarta inscripeión; y Crédito hipotecario que grava la casa número 28 de la calle de Cuba, con su correspondiente fracción de solar y que aparece inscripto en favor del causante del señor Delguy Izaza, al folio 193 del tomo cuarto, de dicho Ayuntamiento, finca número 179, quinta inscripción, todas esas inscripciones correspondientes al Registro de la Propiedad del Este de esta ciudad; habiéndose señalado para el acto del remate la una de la tarde del día veinte y ocho de marzo del corriente año en el local que ocupa este Juzgado, casa número 50 de la calle Antonio Maceo; y se hace constar: Que las mencionadas participaciones del ejecutado han sido apreciadas respectivamente en la forma que se dejan relacionadas, en un mil pesos; un mil pesos; ochocientos pesos; un mil pesos; ochocientos pesos; quinientos pesos; y trescientos pesos que en conjunto hacen un total de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Que esos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; con arreglo a los antecedentes que obran en autos donde podrán ser examinados por los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa de este Juzgado o en establecimeinto publico destinado a ese fin, una cantidad no menor del diez por ciento de la cantidad en que dichos bienes han sido justipreciados.

Y para publicar en un número de la GACETA OFICIAL, expido el presente en Remedios, a veinte y cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Edo. Escandón.—Agustín Benítez.

872 P. 27

Eduardo Escandón y Cerdá, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Remedios y su Partido.

Por medio del presente edicto que libro en los autos del juicio ejecutivo, seguido por el señor Nicolás G. Loyola Ramos, como cesionario del Banco Nacional de Cuba, contra el señor Bernardo Delguy e Izaza, hago saber: que se sacan a pública subasta y por término de 20 días los bienes embargados en estos autos, consistentes en la participación que al demandado señor Bernardo Delguy e Izaza, corresponde en los siguientes bienes radicantes en la villa de Caibarién: Casa número 30 de calle Céspedes, esquina a la de Jiménez, con su solar de mil varas planas y que forma la finca número 490 del Ayuntamiento de Caibarién; casa número 42, de la calle Jiménez, con su correspondiente solar de 21 metros 20 centímetros de frente por 33 metros 90 centímetros de frente a fondo y que forma la finca número 725 de dicho Ayuntamiento; casa de madera y tejas con portales, compuesta de 6 viviendas y colgadizo con frente a la calle de Justa, con su correspondiente solar que es el señalado con el número 105 del plano de Castillo, con frente a la calle Parrado, con mil varas planas y que forma toda la finca número 704 de dicho Ayuntamiento; casa de madera y tejas con portales con frente a la calle Cuba, esquina a Goicuría, con la fracción de solar que ocupa de 10 metros 60 centímetros de frente, por 16 metros 96 centímetros de frente a fondo, y que forma la finca número 713

de aquel Ayuntamiento; casa de madera y tejas con portales con la fracción de solar número 120 del plano de aquella Villa, con frente a la calle Independencia y con una capacidad de 300 varas cuadradas, equivalentes a 215 metros 731 milímetros cuadrados, y que forman la finca número 30 de la calle Maceo, antes Portillo, con su solar número 199 y que aparece inscripto en favor del causante del señor Delguy Izaza, al folio 85 vuelto, del tomo 11, de dicho Ayuntamiento, finca número 562, cuarta inscripción y crédito hipotecario que grava la casa número 28 de la calle de Cuba, con su correspondiente fracción de solar y que aparece inscripto en favor del causante del señor Delguy Izaza, al folio 193 del tomo cuarto de dicho Ayuntamiento, finca número 179, quinta inscripción, todas esas inscripciones correspondientes al Registro de la Propiedad del Este de esta ciudad, habiéndose señalado para el acto del remate las dos de la tarde del día 28 de marzo del corriente año, en el local que ocupa este Juzgado, casa número 50 de la calle Antonio Maceo, y se hace constar: Que las mencionadas participaciones del ejecutado han sido apreciadas respectivamente en la forma que se deja relacionada, en un mil pesos, un mil pesos, ochocientos pesos, un mil pesos, ochocientos pesos, quinientos pesos, y trescientos pesos, que en conjunto hacen un total de cinco mil cuatrocientos pesos, moneda nacional. Que esos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad con arreglo a los antecedentes que obran en autos, donde podrán ser examinados por los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado a ese fin una cantidad no menor del diez por ciento de la cantidad en que dichos bienes han sido justipreciados.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a veinticinco de febrero de mil novecientos diez y nueve. —Edo. Escandón.—Agustín Benítez.

871 P. 27

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, por ante mí, ha dispuesto en el expediente sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por el obrero A. Quintana, empleado que fué de la Empresa de Ferrocarril The Cuba Rail Road Company, citar de comparendo ante este Juzgado al referido obrero a fin de evacuar un acto de justicia.

Remedios, siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

2271 I 26

El señor Juez de Primera Instancia por ante mí, ha dispuesto en el expediente por indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero Gerónimo Díaz, que por este medio se convoque al referido obrero a fin de que comparezca ante este Juzgado, a hacer uso de su derecho.

Remedios, diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Agustín Benítez.

2272 I 26

El señor Juez de Primera Instancia por ante mí, ha dispuesto en el expediente por indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero Pedro Gómez Echemendía, que por este medio se convoque al referido obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Remedios, diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Agustín Benítez.

2273 I 26

El señor Juez de Primera Instancia por ante mí, ha dispuesto en el expediente por indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero José Castellanos González, que por este medio se convoque al referido obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Remedios, diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Agustín Benítez.

2274 I 26

El señor Juez de Primera Instancia por ante mí, ha dispuesto en el expediente por indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero Gerónimo Díaz y Hernández, que por este medio se convoque al referido obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Remedios, diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Agustín Benítez.

2275 I 26

El señor Juez de Primera Instancia por ante mí, ha dispuesto en el expediente por indemnización por accidente del trabajo sufrido por el obrero José Sterling Brito, que por este medio se convoque al referido obrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado a hacer uso de su derecho.

Remedios, diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Agustín Benítez.

2276 I 26

CIENFUEGOS

Doctor Nicasio A. Trujillo y Machado, Juez de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursan los

autos del procedimiento sumario con arreglo a la Ley Hipotecaria seguido por el señor Antonio Barroso y Vidal, contra Julio Jesús Ramón y María Josefa del Corral y Pedroso, en cobro de la suma de siete mil pesos en oro acuñado de curso legal de principal, intereses al doce por ciento anual desde el doce de noviembre de mil novecientos diez y siete, y las costas causadas y que se causen en este procedimiento, las cuales se encuentran hipotecariamente garantidas hasta la cantidad de ochocientos pesos en igual moneda, que es en deberle por la hipoteca constituída en escritura de veinte y siete de noviembre de mil novecientos diez y siete, ante el Notario de la Habana doctor Adolfo Delgado, en los que por providencia de esta fecha he dispuesto se ponga en pública subasta por término de veinte días, un lote de terreno resto de la finca rústica de mayor cabida denominada "Las Cruces", situada en los terrenos de la hacienda de este nombre, inmediata al paradero del ferrocarril, en el Término Municipal de "Las Cruces" provincia de Santa Clara, compuesto dicho lote de diez y nueve caballerías de tierra equivalentes a doscientos cincuenta y cuatro hectáreas noventa y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda: por el Norte, con el potrero de don Antonio Herrera y del Conde Brunet; por el Este, con terrenos repartidos de los mismos bienes y con Potrero de Mora; por el Sur, con el camino Real del Centro; y por el Oeste, con una serventía que lo separa de las treinta y una caballerías de la finca "Las Cruces", segregadas de la misma; tasada de común acuerdo en la cantidad de diez y nueve mil pesos en oro de curso legal; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate las nueve de la mañana del día veinte y seis de marzo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho con las advertencias siguientes:—Primero: — Que el precio del remate es el de diez y nueve mil pesos en oro de curso legal. —Segundo: que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de su avalúo.—Tercero:— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Zona Fiscal de la Provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.— Cuarto: — Que los títulos de propiedad del inmueble que se subasta, según la inserción que de los mismos se hace en el escrito iniciando el procedimiento, es el auto de fecha siete de octubre de mil novecientos diez y seis por el señor Juez de Primera Instancia de Marianao licenciado Enrique Porto, por ante el Secretario José Luis Urrutia.— Quinto: — Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, sita en el mismo local del Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para su publicación e n la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.— Nicasio A. Trujillo.— Ante mí, Alfredo Aguilar.

877 P. 27

Señores Pedro Balmaseda y Marcelino Cárdenas: En las diligencias sobre accidente del Trabajo por lesiones que sufrió en veinte y cuatro de abril de mil novecientos diez y ocho, el obrero Pedro Balmaseda, el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, por providencia de esta fecha, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, a dicho lesionado Pedro Balmaseda, vecino que era de esta ciudad y al testigo Marcelino Cárdenas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a prestar declaración.

Cienfuégos, enero trece de mil novecientos diez y nueve.—Alfredo Aguilar.

2267 I 26

Doctor Nicasio Trujillo y Machado, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes del presunto demente Hipólito Castillo, de cuarenta y cinco años, soltero natural de Camagüey, de campo y procedente de Abreus, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que les concede la Ley si les convniere, apercibidos de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.

Cienfuegos, febrero once de mil novecientos diez y nueve.—Nicasio Trujillo.— Ante mí, Benjamín Souza, Secretario Judicial.

2268 I 26

Doctor Nicasio Trujillo y Machado, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes del presunto demente José Pérez, natural de Camarones, de cuarenta y cinco años, viudo, jornalero e hijo de Luisa, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Demente de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibidos de resolverse con su audiencia o sin ella.—

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.

Cienfuegos, febrero diez de mil novecientos diez y nueve.—Nicasio Trujillo.— Ante mí, Benjamín Souza, Secretario Judicial.

2269 I 26

Doctor Nicasio Trujillo y Machado, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace sabre a los parientes de la presunta demente, Micaela Morejón, sin que consten sus demás generales, que en este Juezgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibidos de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.

Cienfuegos, febrero seis de mil novecientos diez y nueve.—Nicasio Trujillo.— Ante mí, Benjamín Souza, Secretario Judicial.

2270 I 26

CAMAGÜEY

Licenciado Augusto Garcerán de Vall y Vila, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber:—Que en el expediente promovido ante este Juzgado por el Procurador Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de The Cuban Railroad Company, sobre expropiación de una faja de terreno de 12,417 metros, enclavado en la finca Campo Alegre en el fundo de Santa María de este Término Municipal, ha dispuesto se convoque por este medio a todos los que se crean interesados en la propiedad, posesión, derechos, participación o servidumbre de la referida faja de terreno, haciéndoles saber (a) que han sido designados comisionados para la valoración de la misma a los señores Gaspar Pichardo Miranda, Roberto A. Agüero y como tercero al señor Francisco Herrero Morató, todos ellos Agrimensores Peritos Tasadores de Tierras y vecinos de esta ciudad (b) que dichos comisionados harán la tasación de la repetida faja de terreno en donde la misma está enclavada a la una de la tarde del día diez del entrante mes de marzo (c) que los comisionados presentarán sus informes en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a las nueve de la mañana del día doce del propio mes y (d) que las partes interesadas podrán comparecer ante los señores comisionados para ser oídas en el día fijado para la tasación, o presentar cualesquiera prueba a los mismos con anterioridad a la fecha de la presentación de su informe.

Camagüey, veinte de febrero de 1919.—A. Garcerán de Vall.—Ante mí, Antonio Alvarez.

846 P. 26 al 3

Licenciado Agusto Garcerán de Vall y Vila, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto, se anuncia por primera vez, la muerte sin testar de Arístides González y García, natural de España, de veinte y seis años de edad, del comercio, soltero, que falleció el día tres de febrero del pasado año en la casa de Socorros de esta ciudad, y se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del expresado individuo, para que dentro del término de treinta días comparezcan en los autos que cursan en este Juzgado, con los documentos que justifiquen su derecho.

Camagüey, 12 de febrero de 1919.—A. Garcerán de Vall.—Ante mí, Antonio Alvarez.

2277 I 26

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Miguel Balanzó y Díaz, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el juicio de deslinde de una finca rústica compuesta de dos caballerías de tierra, o sean veinte y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas y cuatro centiáreas de extensión superficial, ubicadas en el barrio de las Enramadas, término municipal de esta ciudad, promovido por don José Gregorio Ramírez, representado por el Procurador Juan Ayala Polo, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Juez señor Miguel Balanzó y Díaz.—Santiago de Cuba, diciembre cuatro de mil novecientos diez y ocho.—Dado cuenta:—Por formada esta pieza separada, se ha por iniciado el estado de deslinde de una finca rústica, situada en el barrio de las Enramadas, término municipal de esta ciudad, compuesta de dos caballerías de tierra o sean veintiseis hectáreas y ochenta y cuatro áreas y cuatro centiáreas, y tratándose de fincas no comuneras, comuníquese a los propietarios o poseedores de los fundos limítrofes, para que comparezcan en el juicio, contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en que se insertará la convocatoria en tres números consecutivos, apercibidos de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentaren.—Notifíquese este proveído en la forma ordinaria, dejándose cédulas en las fincas limítrofes, que estuvieren habitadas, anunciándose además en los periódicos de intereses generales de este partido judicial, y fíjense cedulones en las escuelas, iglesias y lugares públicos del barrio en que radique la finca; librándose al efecto los despachos necesarios.— Lo mandó y firma el señor Juez: doy fe.—Miguel Balanzó.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, se hace público por este medio, con manifestación de que los designados como colindantes son: Por el Norte y Este, con tierras de la finca Arroyito; por el Sur, otras de don Nicolás Román; y por el Oeste, con las del demolido ingenio Boniato.

El título presentado para acreditar la propiedad de las dos caballerías de tierras descriptas es una certificación del Registro de la Propiedad.

Que los treinta días de la convocatoria empezarán a contarse desde el siguiente al de la primera publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y que los autos están de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde los interesados podrán examinarlos por sí o por medio de letrados, procuradores o mandatarios.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Santiago de Cuba, a cuatro de diciembre de mil novecientos diez y ocho. —Miguel Balanzó.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

843 P. 26-27-28

Doctor Ricardo Ros y del Castillo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en el expediente formado para tratar de la reclusión del presunto demente Francisco Caraballo en el Hospital de Dementes de Cuba, he dispuesto convocar a los parientes del mismo, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número doce de la calle alta de José A. Saco, a fin de ser oídos, apercibidos de resolverse lo procedente con o sin su intervención.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a doce de febrero de 1919.—Ricardo Ros.—Ante mí, Emigdio Puente.

2283 I 26

Doctor Miguel Balanzó y Día, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que por el presente edicto se convoca a los familiares de la presunta demente Esperanza Casals, de este vecindario, para que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado en el expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a catorce de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Balanzó.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez, Secretario Judicial.

2284 I 26

Doctor Ricardo Ros y del Castillo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio de deslinde de la finca que luego se expresará, promovido por el Procurador Rafael Chacón Meléndez, como apoderado del señor José Pérez Rondan, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez doctor Ros y del Castillo.—Santiago de Cuba, trece de febrero de 1919.—Dada cuenta: por formada esta pieza separada; se ha por iniciado el estado de deslinde de la finca titulada La Caridad de Chaveco, situada en el barrio de Los Dorados, Término Municipal de Palma Soriano, con una cabida de ocho caroes, de tierra, o sean diez hetáreas, setenta y tres áreas, sesenta y una centiáreas y seis miliáreas; convóquese a los poseedores y propietarios colindantes para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de que si no lo verifican continuará el procedimiento a su perjuicio. Y notifíquese este proveído en la forma dispuesta por los artículos doce y trece de la orden 62 de 1902; librándose al efecto los despachos necesarios.—Lo mandó y firma el señor Juez: doy fe.—Ros.—Ante mí, Emigdio Puente.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por este medio con manifestación de que los designados como colindantes son: por el Norte, con terrenos de Evaristo Castro; por el Este, con otros de los señores Duany, Pedro Cabrera y Basilio Pozo; por el Sur, con los de Ramón Guerra y los citados Duany y por el Oeste, con el camino real de Chaveco.

Que los títulos presentados por el promovente para acreditar la propiedad de la referida finca consisten en una copia de la escritura número seiscientos cincuenta y seis de agrupación de tres fincas, otorgada en el pueblo de Palma Soriano, en veinte y tres de noviembre del año próximo pasado, ante el Notario doctor Arturo Villalón y Morales otorgada por el señor José Pérez Rondan; y la número cuarenta y ocho de acta adicional otorgada ante el propio Notario de Palma Soriano en veinte de enero del año actual por el mismo compareciente; debidamente inscriptas en el Registro de la Propiedad.

Que los treinta días de la convocatoria empezarán a contarse desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL y que los autos se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por letrados, Procuradores y Mandatarios.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a trece de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Ricardo Ros.—Ante mí, Emigdio Puente.

815 P. 25-26-27

Doctor Ricardo Ros y del Castillo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Haga constar: que en el juicio de deslinde que después se expresará, promovido por el Procurador señor Carlos M. Villalón y Sánchez, como apoderado del señor don José de la Luz Castellanos, se ha dictado la siguiente:—"Providencia: Juez Sr. Ros y Castillo.—Santiago de Cuba, veinte y ocho de enero de 1919.—Dada cuenta, se tiene por formada la pieza separada, y dándose por finalizado el estado de prevención e iniciado el deslinde de la finca rústica "La Rosita", compuesta de una y media caballería

de tierra, situada en el barrio de Guaninicum Lleonar, término municipal de San Luis, que linda por el Sur, con la finca La Isabelita, de Joaquín Pérez, separada parte por el camino de Santa Isabel, que la atraviesa en la proximidad del arroyo Auras o San Simón; al Norte, con terrenos de doña Elena Urquia y Agüero, de donde fué segregada: al Este, con terrenos de Pablo Rimbau, antes de Francisco Villasana, y al Oeste, con el arroyo Auras o San Simón, que la separa de tierras de Antonio Colás, convóquese a los poseedores o propietarios de las propiedades o fundos limítrofes para que dentro de treinta días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican. Y háganse las publicaciones que se refieren los artículos doce y trece de la Orden sesenta y dos de mil novecientos dos, librándose los despachos que sean necesarios.—Lo mandó y firma el señor Juez: doy fe.—Ricardo Ros.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez".

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se hace público por este medio, con manifestación de que los designados como colindantes son: por el Sur, con la Isabelita, de Joaquín Pére; al Norte, con doña Elena Urquía: al Este, con Pablo Rimbau; y al Oeste, con don Antonio Colás.

Que el título presentado consiste en la escritura número 74 de orden, de agrupación de dos fincas rústicas otorgadas a favor de José de la Luz Castellanos, ante el Notario doctor Antonio Fernández Rubio.

Que los treinta días de la convocatoria empezarán a contarse desde la primera publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, estando de manifiesto los autos en la Secretaría del actuario para el examen por los interesados, haciéndolo por sí o por medio de letrados o mandatarios.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido el presente en Santiago de Cuba, a veinte y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—Ricardo Ros.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

682 P. 25-26-27

VICTORIA DE LAS TUNAS

Doctor Manuel Antonio Caiñas y Ponzoa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado, y por ante el Secretario Judicial Carlos Licea y Cabrera, cursan los autos del expediente de abintestato de Manuel Mosquera Vázquez, promovido de oficio, que según aparece era natural de Orense, España, de treinta y ocho años, casado, de oficio campo, fallecido en Manatí de este Partido Judicial, el día veinte y siete de julio de mil novecientos diez y seis, habiendo sido la causa de su muerte por hemorragia cerebral, y por providencia de esta fecha he dispuesto hacer un segundo llamamiento para que los que se crean con derecho a la herencia de dicho finado, comporezcan a reclamarla en este Juzgado, sito en la calle de Francisco Vega sin número, dentro del término de treinta días.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Victoria de las Tunas, a seis de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Vto. Bno. Manuel Antonio Caiñas.—Ante mí, Carlos Licea, Secretario Judicial.

2286 I 26

GUANTANAMO

Juan Vallejo y Hernández, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por sustitución

Por el presente edicto hago saber: que por providencia de esta fecha, dictada en los autos del juicio de deslinde de la finca "Chapala", promovido por el Procurador Pablo Morlote, a nombre de Florentino Salcines y García, se ha dispuesto hacer saber por este medio a José Olivares Pereira, Juana Francisca y María Eusebia Tellez y Pérez y Catalina, Brígida Félix y Juana Pozo y Sosa, cuyos domicilios no constan, el fallecimiento de su apoderado el Procurador Antonio Hernández y Castro, y requerirles también por este medio para que dentro del término de quince días constituyan nueva representación en dichos autos, apercibido de lo que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en Guantánamo, a veinte y uno de enero de mil novecientos diez y nueve.— Juan Vallejo.—Ante mí, Joaquín Sanstisteban.

2287 I 26

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento veinte y siete de mil novecientos diez y nueve, seguida por corrupción de la menor Alejandrina Sánchez Betancourt, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Santiago Trigollen Capelleja, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado sito en la calle de Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de instruirle de cargos, conforme a lo dispuesto en la Orden ciento nueve, de mil ochocientos noventa y nueve.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a catorce de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario Jesús Oliva.

2415 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento veinte y dos de mil novecientos diez y nueve, seguida por hurto a la Sociedad, Sucesores de Juan Loredo, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado por la referida causa Luis Díaz, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Paseo de Martí número quince altos, a objeto de instruirle de cargos conforme a lo dispuesto en la orden ciento nueve de mil ochocientos noventa y nueve.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Jesús Oliva.

2416 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, de esta Capital, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa radicada al número ciento veinte y seis del año de mil novecientos diez y nueve, seguida por robo en Compostela ciento noventa y nueve, depósito de la United States Rubber Export Company; ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Federico Gómez, que vendió a Rogelio Ruiz de Lavín y Cadalso, dueño del taller de vulcanización, situado en Zanja ciento ocho, esquina a Oquendo, seis de las gomas sustraídas; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, situado en la planta alta de la casa número quince, de la calle de Paseo de Martí; a objeto de instruirle de los cargos que le resultan en el procedimiento mencionado, conforme a lo dispuesto en la Orden ciento nueve de mil ochocientos noventa y nueve.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 17 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Jesús Oliva, Secretario Judicial.

2417 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera de esta Capital, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en el sumario radicado al número ciento veinte y tres de mil novecientos diez y nueve, seguido por estafa, denunciada por Gabriel Zurbano; ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Emilio Suárez, que era vecino de lacasa señalada con el número cuarenta de la calle de Fernandina, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Paseo de Martí número quince altos; a objeto de instruirle de los cargos que le resultan en el aludido procedimiento conforme a lo dispuesto en la Orden ciento nueve de mil ochocientos noventa y nueve.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Jesús Oliva, Secretario Judicial.

2418 I 27

Doctor Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Instrucción de la Sección Primera.

Por la presente requisitorio cito llamo y emplazo al procesado menor Emilio Rodríguez Travadera, de la raza blanca, de catorce años de edad, del comercio e hijo de Ramón y Caridad, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de expendición de un título falso al portador, radicada al número cincuenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y presentación en este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, diez y ocho de febero de mil novecientos diez y nueve.—Pablo Gómez de la Maza.—Ante mí, Bernardo Zenea.

2419 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en las diligencias seguidas por desaparición de un menor, ha dispuesto que por este medio sea citado el denunciador José Angel de Zequeira y García, que en treinta y uno de enero último compareció en la Primera Estación de Policía, y dijo ser vecino de OReilly, número treinta, altos a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince altos, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 21 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

2420 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número noventa y ocho de mil novecientos diez y nueve, seguido por perjurio, ha dispuesto que por este medio sea citado Miguel Herrera y González, que era vecino de Picota cuarenta y cinco, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito

en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 20 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

2421 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento treinta y ocho de mil novecientos diez y nueve, seguido por malversación postal, ha dispuesto que por este medio sea citado Irene Gil que aparecía era vecina de Santiago de las Vegas, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Bernardo Zenea.

2422 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ochenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, seguido por hurto y defraudación a la Aduana, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Alberto Ferrer de la Osa, vecino de Ricla quince, a fin de que mediante la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a catorce de febrero de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Antonio E. Ledo.

2423 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número mil doscientos cuatro de mil novecientos diez y ocho, seguido por infracción del Código Postal, ha dispuesto que por este medio sea citado Leobardo Pérez, que era cartero especial de la Administración de Correos de la Habana, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a trece de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretrio, Juan N. Rodríguez.

2424 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento veinte y siete de mil novecientos diez y ocho, seguido por corrupción de menores, ha dispuesto que por este medio sea citada Alejandrina Sánchez, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez de febrero de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Jesús Oliva.

2425 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento diez y siete de mil novecientos diez y nueve, seguido por suicidio frustrado, ha dispuesto que por este medio sea citado José Manuel Guerra Rodríguez, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez de febrero de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Jesús Oliva.

2427 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento diez de mil novecientos diez y nueve, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Domingo Canals Rivero, y Leandro Pérez, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a once de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Jesús Oliva.

2426 I 27

SECCION SEGUNDA

Dr. Luis de Arango y Arango, Juez de Instrucción de la Sección segunda.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Luis J. Fortún y Alarcón o Luis Josende Fortún y Alarcón, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos

que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.—Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y su remisión a la Cárcel de esta ciudad, donde existe mandamiento para su admisión, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 19 de febrero de 1919.—Luis de Arango. —Eduardo Chaple.

2428 I 27

Doctor Luis de Arango Arango, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al blanco Enrique Cagigas Pérez, de diez y seis años, mecánico y cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificación de documento privado, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiene lugar con arreglo a la ley.—Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y presentación en la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la administración de justicia.,

Habana, quince de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Luis de Arango.—Ignacio Tamayo.

2429 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento treinta y tres de mil novecientos diez y nueve, seguido por detención ilegal, ha dispuesto que por este medio sea citado Eustasio Ríos, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, á veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Eduardo Chaple.

2430 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento treinta y nueve de mil novecientos diez y nueve, seguido por perjurio, ha dispuesto que por este medio sea citado Luis Rodríguez, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Eduardo Chaple.

2431 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número sesenta y dos, de mil novecientos diez y nueve seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citado Antonio Rodríguez González, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 15 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Eduardo Chaple.

2432 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número setenta y dos mil novecientos diez y nueve, seguido por suicidio de José Díaz Rodríguez, ha dispuesto que por este medio sean citados los familiares de dicho José Díaz Rodríguez, que residía en Suspiro número seis, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a trece de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Angel M. Canalejo.

2433 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número treinta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Guillermo Portela, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Ofcial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí, número quince altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 10 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Ignacio Tamayo.

2437 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dicta-

do en la causa número ciento diez de mil novecientos diez y nueve, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado José María González, que fué vecino de la posada La Francia, situada en Teniente Rey y Monserrate, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en la Habana, a 10 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Ignacio Tamayo.

2434 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número mil ciento veinte y tres de mil novecientos diez y ocho, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio sean citados José F. García, José Pérez y Venancio González, vecinos que dijeron ser de Jagüey Grande, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Eduardo Chaple.

2435 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento veinte y cuatro de mil novecientos diez y nueve, seguido por prevaricación, ha dispuesto que por este medio sea citada Ilda Moreno, vecina que fué de Blanco veinte y uno, altos, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a once de febrero de 1919.—El Secretario, Eduardo Chaple.

2536 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número mil doscientos treinta y dos de mil novecientos diez y ocho, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citada, Enriqueta Vázquez, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a once de febrero de 1919.—El Secretario, Angel M. Canalejo.

2438 II 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento seis de mil novecientos diez y nueve, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Mario Ortega, que fué sereno de las obras del Palacio Presidencial, en construcción, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Angel M. Canalejo.

2439 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento treinta y seis, de mil novecientos diez y nueve, seguido por falsedad en documento mercantil y estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado José N. Domínguez, vecino que fué de San Nicolás noventa y dos, y empleado del Banco Nacional, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de febrero de 1919.—El Secretario, Eduardo Chaple.

2440 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento treinta y seis de mil novecientos diez y nueve, por falsedad en documento mercantil, ha dispuesto que por este medio sea citado Ignacio Fernández, vecino que era de Jesús del Monte número noventa y nueve, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Eduardo Chaple.

2141 I 27

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por providencia de esta fecha, dictada en la causa número mil cuatrocientos diez y ocho de mil novecientos diez y ocho, seguida por rapto, contra Pedro Menocal Agrafojo, ha dispuesto se dejen sin efecto las circulares y requisitorias libradas para la busca y captura del mencionado individuo

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a once de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Rodolfo Pichardo.

2442 I 27

El Sr. Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por proveído de esta fecha, en la causa número mil trescientos veinte y dos de mil novecientos diez y ocho, seguida contra Conrado Martínez Sánchez, por rapto de Ana María Bellisé, ha dispuesto se dejen sin efecto las circulares y requisitorias libradas para la captura de dicho procesado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a quince de febrero de 1919.—Rodolfo Pichardo.

2443 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número mil cuatrocientos veinte y seis de mil novecientos diez y ocho, seguido por homicidio y otros delitos, ha dispuesto que por este medio sea citado Cornelio Llerena y Andrade, Brigada que fué del Presidio de esta República, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro el presente en la Habana, a catorce de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Vto Bno.—Manuel J. Ponce, Juez de Instrucción de la Sección Tercera. —El Secretario, Juan M. Morejón.

2444 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento veinte y nueve de mil novecientos diez y nueve, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio sean citados Angel, Alfonso y Eugenio Ortega y Benavente, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a quince de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Vto Bno.—Manuel J. Ponce, Juez de Instrucción de la Sección Tercera. —El Secretario, Juan M. Morejón.

2445 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa núm. 91 de 1919, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Horacio Cabal, cuyo domicilio y generales se ignoran, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, expido la presente en la Habana, a diez y ocho de febrero de 1919.—Vto. Bno.—Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.—El Secretario, Moisés Maestri.

2446 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento ochenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, seguido por robo en Cristina y San Joaquín, ha dispuesto que por este medio sea citado Adolfo Gutiérrez y Orta, vecino de Pocito número siete en la Habana, o Jesús del Monte, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a trece de febrero de 1919.—Vto. Vno.—Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.—El Secretario, Juan M. Morejón.

2447 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve, seguido por hurto a Domingo Freire y Páez, ha dispuesto que por este medio sea citado M. V. Mulamphy, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Vto. Bno. Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera. —El Secretario, Juan M. Morejón.

2448 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado

en la causa número ciento trece de mil novecientos diez y nueve, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado a Aníbal Mesa, vecino de diez y siete número seiscientos treinta y ocho esquina a "A", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a seis de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Vto Bno.—Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.—El Secretario, Juan M. Morejón.

2449 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento setenta y cinco de mil novecientos diez y nueve, seguido por parricidio frustrado, ha dispuesto que por este medio sea citado Pedro Sandoval, que dijo ser vecino de Cádiz número cuarenta y seis, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a doce de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Vto. Bno.—Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.—El Secretario, Moisés Maestri.

2450 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ciento veinte y dos de mil novecientos diez y nueve, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Leoncio González, vecino que era de Enrique Villuendas noventa y seis, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Vto. Bno.—Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.—El Secretario, Moisés Maestri.

2451 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número mil cuatrocientos doce, de mil novecientos diez y ocho, por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Gerónimo Lima, empleado que era del "garage" situado en Belascoaín número siete y medio, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Vto. Bno.—Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.—El Secretario, Moisés Maestri.

2452 I 27

Licenciado Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a Delfín González, natural de España, como de 20 años de edad, no usa bigotes, trigueño, con los dientes superiores de oro, y de la raza blanca, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rapto de Luisa González Fernández, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y captura y remisión a la Cárcel de la Habana, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, doce de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Potts.—Rodolfo Pichardo.

2453 I 27

Licenciado Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a Baldomero Rodríguez Fernández, o Rodríguez Hernández, (a) "Pravia," o 'Picavia", de la raza blanca, de Asturias, soltero, hijo de José y de Ramona, y Juan Bouza Alvarez, o Juan Méndez Alvarez, o Bousoño Alvarez, o Méndez Pérez, (a) "El Soldado", El Montañés" o Méndez, de la raza blanca, de Asturias, mayor de edad, e hijo de Francisco y de Antonia, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presenten en este Juzgado, o en la Cárcel, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por estafa, apercibidos, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y conducción ante este Juzgado, en día y hora hábil, o a la Cárcel, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, once de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Potts.—Moisés Maestri.

2454 I 27

Licenciado Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a Leonardo García Millares, o José Chao o Luis García, de raza blanca, de veinte a veinte y dos años de edad, natural de España, de estatura regular, complexión fornida, color trigueño, ojos negros y cara rasurada, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 18 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Potts.—Juan M. Morejón.

2455 I 27

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí en proveido de esta fecha dictado en la causa número 737 de 1918 seguido por lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citada a Herminia Rodríguez vecina que fué de Jesús del Monte 590 a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoain número 76 altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en la Habana a 14 de Febrero de 1919.—El Secretario, Luis M. Batlle.

2456 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí en proveido de esta fecha dictado en la causa número 69 de 1919, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado a Alejandro Ruíz y Rojas, natural de Santa Clara de veinte y tres años, casado, del comercio y vecino que fué de Concepción número 30 a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado sito en la Calzada de Belascoain número 76 altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en la Habana a 14 de Febrero de 1919.—El Secretario, Luis M. Batlle.

2457 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí en proveido de esta fecha dictado en la causa seguida por lesiones que sufrió Andrés Hermidas, ha dispuesto que por este medio sea citado el referido lesionado Andrés Hermidas Cabanas, que fué vecino de la finca Los Angeles, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoain número 76 altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en la Habana, a siete de Febrero de 1919—El Secretario, Juan T. Toscano.

2458 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí en proveido de esta fecha dictado en la causa numero cinco de 1919, seguido por imprudencia de la que resultó homicidio de José Mena y García, ha dispuesto que por este medio sea citado Mr. Cohn, vecino que fué de la calle diez y siete en el Vedado, Hotel "Maisson Royal", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoain número 76 altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en la Habana, a 10 de Febrero de 1919.—El Secretario, Juan T. Toscano.

2459 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí en proveido de esta fecha dictado en la causa número 113 de 1919 seguido por lesiones graves ha dispuesto que por este medio sea citado el menor Angel Valdes y Fuentes, vecino que fué de Carmen número cuatro a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoain número 76 altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en la Habana, a 11 de febrero de 1919.—El Secretario, Juan T. Toscano.

2460 I 27

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí en proveido de esta fecha dictado en la causa número 35 de 1919 seguido por lesiones ha dispuesto que por este medio sea citado Vicente Carnajal, capataz de las obras de la Zona del Mazo y vecino del Reparto Santo Suárez a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoain número 76 altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en la Habana, a 11 de Febrero de 1919.—El Secretario, Luis M. Batlle.

2461 I 27

GUANABACOA

Arturo Viondi Oliver y Oliver, Juez de Instrucción de Guanabacoa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Caballín y Pereda, natural de España, vecino de M. Gómez 69, de estado soltero, profesión comercio, mayor de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel de esta Villa a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por perjurio, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y captura y remisión a la Cárcel de esta Villa en concepto de preso a disposición de este Juzgado por haberse decretado su procesamiento y prisión provisional en lo que se interesa la administración de justicia. Guanabacoa, diez y siete de Febrero de 1919.—Arturo Viondi.—José Eugenio Fernandez.

2462 I 27

MARIANAO

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Instrucción de Marianao.

Por el presente hago saber que con esta fecha y en la causa del margen por lesiones he dejado sin efecto las requisitorias libradas con fecha dos de Enero del año actual para la busca y captura del procesado Julio Caso y de Armas, conocido por Julio Laso, toda vez que con esta fecha ha efectuado su presentación en este Juzgado cesando por consiguiente su estado de rebeldía.

Y para conocimiento de las autoridades y agentes de la policía judicial libro el presente edicto para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA —Marianao, Febrero 17 de 1919.—Enrique Porto.—Ante mí, J. Ochoa.

2463 I 27

Licenciado Octavio Izquierdo y Jiménez de Cisneros. Juez de Instrucción de Marianao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ricardo Pérez Calvo, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en este Juzgado situado en Pluma número 4 a instruirse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica. Por tanto, encargo a todas las autoriades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo por interesarlo así la Administración de Justicia.

Marianao, 19 de Febrero de 1919.—Octavio Izquierdo.—J. Ochoa, Secretario.

2464 I 27

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en el incidente de embargo del sumario número 10 de 1919 por falsedad, ha dispuesto se cite por este medio y por término de cinco días a dos personas que conozcan al procesado Francisco González Padrón, al objeto de que comparezcan en este Juzgado para que declaren sobre la insolvencia de dicho procesado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, expido la presente en Jaruco a trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Publio Paéz, Secretario Judicial.

2465 I 27

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número noventa y ocho de mil novecientos diez y ocho, por hurto, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, y por término de quinto día, al testigo Antonio María Tápanes, cuyo domicilio se ignora, al objeto de que comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, en Jaruco, a diez y ocho de febrero de 1919.—Publio Páez, Secretario Judicial.

2467 I 27

El señor Licenciado Armando Castaños y Brito, Juez de Instrucción de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número ciento tres de mil novecientos diez y seis, por homicidio y lesiones, seguido contra el menor Regino Gómez Cabrera, ha dispuesto se haga saber por este medio a María Cabrera, representante legal de dicho menor procesado, en atención a ignorarse su actual residencia, que por auto de veinticinco de enero último ha sido declarado terminado el sumario seguido contra su referido menor hijo y que se le emplaza para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, al objeto de que haga uso de sus derechos por medio de Abogado que represente y defienda su referido menor hijo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y para que le sirva de notificación y emplazamiento a María Cabrera, madre del menor procesado Regino Gómez, expido la presente en Jaruco, a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Publio Páez, Secretario Judicial.

2468 I 27

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El señor Juez de Instrucción de esta partido, por ante mí, en la causa número setenta y seis del año

1918, seguida por querella, por el delito de estafa, ha dispuesto que por este medio se convoque a los herederos del moreno Antonio Hernández, vecino de Güira de Melena, que era el querellante representado por el Abogado Licenciado doctor Domingo Hernández, Márquez, y cuyo moreno falleció en aquel pueblo calle de Independencia, a las cinco de la tarde del día diez de octubre último y era natural de Africa, de ochenta años de edad, soltero y labrador con Juzgado, dentro del término de 10 días, a instar en forma en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por desistidos de ese derecho.—San Antonio, febrero 8 de 1919.—Francisco López Pérez, Secretario Judicial.

2469 I 27

ISLA DE PINOS

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 31 de 1918, de este Juzgado por lesiones graves, contra Jesús Bouza y Rodeiro, ha dispuesto citar también por este medio al expresado procesado y los testigos Jesús Pérez Peña, José Vilabo y Dopico, José Rego Flanco, Manuel Iglesias y Bello, Jesús Romero Prieto, Luciano Castrillón, José Sierra Rey y José Muiños Villar, para que comparezcan ante la Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, el día siete de marzo próximo a la una de la tarde y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa; apercibidos el procesado que de no comparecer será reducido a prisión y los testigos de incurrir en la multa de doce y media a ciento veinte y cinco pesetas el que no comparezca.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente cédula en Nueva Gerona, Isla de Pinos, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Escobar, Secretario Judicial.

2410 I 27.

MATANZAS

El Sr. Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa N. 563 de 1918, seguida por infrcción de la Ley Electoral, ha dispuesto que por este medio sea citado como acusado Juan González Enriquez, vecino de esta ciudad, Vocal que fué del Colegio número 3, Barrio de Cárcel de este Municipio en las últimas elecciones, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario, y ser instruido de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en Matanzas, a catorce de Febrero de 1919. —El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

2354 I 26

El Sr Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa [illegible], seguida por infracción de la Ley Electoral, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Joaquín García Medina, vecino de esta ciudad, Vocal que fué del Colegio Electoral número 1 del barrio de San Francisco de Paula, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de preste declaración en dicho sumario, y ser instruido de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en Matanzas, a catorce de Febrero de 1919. —El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

2355 I 26

El Sr. Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa No. 498|1918, seguida por infracción de la Ley Electoral, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Joaquín o Juan Baez Lezcano, vecino que era de esta ciudad, Vocal que fué del Colegio Electoral No. 3, Barrio de Refugio de este Municipio, en las elecciones de Noviembre último, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario, y ser instruido de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en Matanzas, a catorce de Febrero de 1919. —El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

2356 I 26

El Sr. Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa No. 496|1918, seguida por infracción de la Ley Electoral, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado José R. Guerrero, vecino que era le esta ciudad, Vocal que fué del Colegio número 2, Barrio de San Francisco de Paula en este Municipio, y cuya actual residencia se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario, y ser instruido de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en Matanzas, a catorce de Febrero de 1919. —El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

2357 I 26

El Sr. Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa No. 550|1918, seguida por infracción de la Ley Electoral, ha dispuesto que por este medio sea citado el

acusado Rafael Piedra y Rodríguez, vecino de esta ciudad, Vocal del Colegio Electoral número uno, barrio de Canimar, en este Municipio en las elecciones de primero de Noviembre último a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario y ser instruido de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en Matanzas, a once de Febrero de 1919. —El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

2358 I 26

El Sr. Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa No 534 1918, seguida por abusos deshonestos, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado José Manuel Balbuena y Fernández, conocido por "Chichi", vecino que era de esta ciudad y cuya actual residencia se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario y ser instruido de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en Matanzas, a seis de Febrero de 1919. —El Secretario Judicial Carlos Cuní.

2359 I 26

El Sr. Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa No 519 1918, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado José Panizo, de raza blanca, español, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario, y ser instruido de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en Matanzas, a seis de Febrero de 1919.— —El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

2360 I 26

El Sr. Juez de Instrucción de Matanzas por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa No. 487 1918, seguida por el delito de robo, ha dispuesto que por este medio sean citados los testigos Eleuterio Olivera y su hijo Francisco, vecinos que eran del solar calle Alvarez núm. 37 en esta ciudad y cuya actual residencia se ignora a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en Matanzas, a diez de Febrero de 1919. —El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

2361 I 26

El Sr. Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa No 440 1918, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Fernando Ramos y Ramos, vecino que era de la Habana y el testigo Manuel Guerra, vecino que era de esta ciudad, empleados que fueron de Juan Carillo Gonzariz y cuya actual residencia se ignora a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezcan en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que presten declaración en dicho sumario y celebrar un careo.

Y para su publicación en el periódico oficial libro la presente en Matanzas, a diez de Febrero de 1919. —El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

2362 I 26

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el expediente formado para tratar del indulto solicitado por el penado Miguel Hernández Vallín, ha dispuesto por providencia dictada en el día de hoy a virtud de dicha carta orden, se convoque por este medio a los herederos del asiático José Rodríguez, para que se haga saber a dicho herederos la referida pretensión de indulto formulada por el mencionado penado Rodríguez Vallín, a fin de que digan si se oponen o no a la misma.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en Matanzas a catorce de Febrero de 1919.—Alfredo Betancourt.

2363 I 26

Lcdo. Luis Sausa y de la Vega, Juez de Instrucción de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Juan Manuel Sánchez y Rodríguez, natural y vecino que era de esta ciudad, de 43 años de edad, casado, maestro de azúcar, hijo de Pablo y Cecilia de estatura regular, trigueño, lampiño, pelo negro para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de esta, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a instruirse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por infracción de la Ley Electoral número 504 de 1918, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica. Por tanto encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo por interesarlo así la Administración de Justicia.

Matanzas, 11 de febrero de 1919.—Luis Sausa.— Carlos Cuní, Secretario.

2364 I 26

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio, los testigos Eufemio Cabrera, Francisco Castillo, Aurelio Morejón, Francisco Aispuru, Pablo Elizaldo y Simón Goty, vecinos de Jovellanos, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas el día cinco de marzo próximo, a la 1½ de la tarde, al juicio oral de la causa número 194 de 1918, por disparo y lesiones, contra Agustín Cabrera Samá.

Cárdenas, febrero 22 de 1919.—Luis Higinio Morales, Secretario Judicial.

2413 I 27.

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez de Instrucción de esta Villa, en providencia del día de hoy, dictada en la causa de este Juzgado número 175 de 1918, por lesiones grave que sufrió Jesús Fernández Vigo, ha dispuesto se convoque a dicho lesionado, por término de quinto día, a fin de que comparezca en este Juzgado, para ser reconocido, sobre sus lesiones, por peritos facultativos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente cédula, en la villa de Pedro Betancourt a catorce de Febrero de Febrero de 1919.—Manuel Saínz, Secretario Judicial.

2365 I 26

El señor Juez de Instrucción de esta Villa, por ante mi ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de la Matanzas, sean convocados en la Gaceta Oficial de la República los testigos Hermenegildo Pérez Cueto y José María Alonso que fueron vecinos de esta Villa, para que comparezcan al juicio oral de la causa de este Juzgado número 15 de 1917, por alzamiento comercial, contra Francisco Sordo Lamadrid, acusado, en la Audiencia de Matanzas el día diez y ocho de febrero actual a la una y media de la tarde.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República expido la presente en Pedro Betancourt, a catorce de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Sánchez, Secretario Judicial.

2366 I 26

El señor Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido Judicial, por ante nos, ha dispuesto en la causa de este Juzgado número 214 de 1918, por falsedad en documento oficial, se convoque en la Gaceta Ocial de la República, por término de quinto día, al testigo Martín Polledo vecino que fué del pueblo de Agramonte, a fin de que comparezca en este Tribunal, a evacuar un acto de justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, para su publicación en dicho periódico oficial, expedimos la presente en la Villa de Pedro Betancourt a ocho de Febrero de 1919.—Pablo López.—Aurelio Gómez, Testigos de asistencia.

2367 I 26

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial por ante mí, ha dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en la causa de este Juzgado número 193 de 1918, por imprudencia temeraria, de que resultó la muerte de la menor Juana María Hernández Rodríguez, se convoque en la Gaceta Oficial de la República por término de 5 días, a los padres de dicha menor nombrados Erasmo Hernández y Juana Rodríguez, que por el mes de Octubre de año último, vivían en la finca San Francisco del Término Municipal de Agramonte y luego marcharon para una finca del Distrito de Carlos Rojas, ignorándose su actual paradero, a fin de que comparezcan en este Tribunal, a evacuar un acto de justicia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, para su publicación en dicho periódico oficial, expido la presente en la Villa de Pedro Betancourt a diez y nueve de Febrero de 1919.—Manuel Sánchez, Secretario Judicial.

2368 I 26

ALACRANES

El señor Juez de Instrucción de esta Villa por providencia de esta fecha dictada en la causa número 18 de este año por lesiones que sufrió en Unión de Reyes el 15 de Enero último Joaquín Urrutia y Tovias, dispuso convocarlo por la Gaceta Oficial, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado sito en la calle Libertad número 53, para declarar y acreditar su sanidad.

Y para que tenga efecto lo dispuesto libro la presente. Alacranes, Febrero diez y seis de 1919.—Eugenio Pérez Cuba, Secretario Judicial.

2369 I 26

El señor Juez de Instrucción de esta Villa por providencia de esta fecha dictada en la causa número 29 de 1919, por homicidio, dispuso convocar por medio de la Gaceta Oficial a los familiares del referido finado de raza negra encontrado muerto en la mañana del 19 de Enero último en la habitación en que pernoctaba en el Ingenio Feliz, del término municipal de Bolondrón, para que presten declaración y ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Y para que tenga efecto lo dispuesto libro la presente. Alacranes, Febrero catorce de 1919.—Eugenio Pérez Cuba, Secretario Judicial.

2370 I 26

El señor Juez de Instrucción de esta Villa por providencia de esta fecha dictada en la causa número 24 de este año por lesiones y daño en la propiedad, dispuso convocar por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA al lesionado Félix Hernández para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Libertad número 53 para acreditar su sanidad y declarar.

Y para su inserción en el mencionado periódico Oficial, libro la presente. Alacranes, Febrero catorce de 1919.—Eugenio Pérez Cuba, Secretario Judicial.

2371 I 26

COLON

El señor Juez de Instrucción, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa número 305 de 1918 por estafa, contra José Pérez García; que por este medio se haga saber a la parte ofendida, que lo es Demetrio Périz y Pared; que por auto del cinco del actual, del Superior Tribunal, se confirmó el de este Juzgado, que declaró rebelde al procesado Pérez García; y se reserva a dicho ofendido, los derechos del artículo 843 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL se expide la presente en Colón, a veinte de Febrero de 1919.—Emilio Dueñas. Secretario Judicial.

2372 I 26

El señor Juez por providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada con motivo de la causa número 381 de 1918 por asesinato frustrado contra Juan Herrera, ha dispuesto que por este medio se ofrezca el procedimiento por término de diez días al perjudicado pardo Miguel Arrieta, vecino de esta Villa y se le hace saber que el señor Fiscal pida se sobresea provisionalmente conforme al número segundo del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se revoque el auto de procesamiento y se acuerde la inmediata libertad del procesado en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL se expide la preesnte en Colón a 13 de Febrero de 1919.—Emilio Dueñas.

2373 I 26

El señor Juez por providencia de esta fecha en cumplimiento de carta orden de la Superioridad ha dispuesto que por este medio se haga saber a los herederos de Luciano Rubiera Rubion, que era vecino del Perico penado en causa número 288 de 1918 de este Juzgado seguida por hurto, que en la Secretaría del actuario se encuentra a la disposición de los mismos varias ropas mandadas a entregar por el Superior Tribunal, a fin de que dentro del término de quinto día comparezcan a ese fin.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL se expide la presente en Colón a 13 de Febrero de 1919.—Emilio Dueñas.

2374 I 26

El señor Juez de Instrucción de este Partido por ante mi ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen a Emilio Fernández, Pedro Hoyos y Félix Mogenes que en las elecciones pasadas fueron Presidente y Escribientes respectivamente de la Mesa del Colegio Electoral número dos del barrio de Laguna Grande en este Partido, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de ser instruido de cargos el primero y los segundos examinados pertinentemente, con los apercibimientos legales, en virtud de no ser conocidos sus actuales domicilios.

Y cumpliendo lo dispuesto en el sumario número 370 de 1918 por infracción del artículo 171 de la Ley Electoral libro la presente en Colón a doce de Febrero de 1919.—Ramón Aedo.

2375 I 26

El señor Juez de Instrucción de este Partido ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque al mecánico que trabajó en la colonia Laberinto de esta demarcación durante el mes de Enero pasado a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Martí número 18 Norte a prestar declaración en el sumario 45 de 1919 por hurto de prendas a José Valdés dueño de dicho predio.

Y a fin de que se publique en la GACETA OFICIAL libro la presente en la villa de Colón a nueve de Febrero de 1919.—Ramón Aedo.

2376 I 26

El señor Juez de Instrucción de esta Villa ha dispuesto en el sumario número 416 de 1918 por infracciones de la Ley Electoral que por este medio y término de quinto día se convoquen a Nazario Lombard, Rogelio Martínez y Juan Chacón, Presidente y Escribientes que fueron respectivamente del Colegio Electoral número dos del barrio sur del Perico en las elecciones últimas para que comparezcan ante este Juzgado sito en la calle Martí número 18 Norte a ser instruido de cargos el primero y los otros examinados pertinentemente, apercibidos de que si no comparecen les pararan los perjuicios legales.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL libro la presente en Colón a catorce de Febrero de 1919.—Ramón Aedo.

2377 I 26

El señor Juez de Instrucción ha dispuesto en providencia de esta fecha que por medio y término de quinto día se convoque á Gabriel Pardo, presidente que fué en las elecciones de primero de Noviembre del pasado año del Colegio Electoral número uno del ba-

rrio Sur del Perico, a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Martí número 18 Norte a ser instruido de los cargos que le resultan en el sumario 415 de 1918 por infracciones de la Ley Electoral, apercibido de que le pararán los perjuicios legales si no compareciere.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL libro la presente en Colón a catorce de Febrero de 1919.—Ramón Aedos.

2378 I 26

El señor Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido Judicial por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha dictado en el sumario número 31 de este año, seguido por estafa a J. F. Rocha y Compañía de la Habana, se convoque por este medio y término de tres días a Jacinto Cuán, asiático y a Juan Medina, vecinos que fueron de esta Villa y cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado a un acto de Justicia dispuesto en la causa de referencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, ponga la presente en Colón a siete de febrero de 1919.—Ramón Aedo.

2379 I 26

Ha dispuesto el señor Juez, por providencia en cumplimiento de carta orden de la Superioridad con motivo de la causa número 214 de 1918 por homicidio frustrado contra Antonio Pérez, que por este medio se haga saber a Patricio Herrera, vecino que era de Calimete el derecho que a su favor le reconoció la Audiencia de Matanzas en sentencia recaida en dicha causa para que si lo estima oportuno le reclame al penado Antonio Pérez la suma de cincuenta pesos que fijó la Sala por los gastos de curación y perjuicios causados, exigible dicha indemnización con arreglo y en la forma dispuesta en la orden 124 de 1902.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide la presente en Colón a 7 de Febrero de 1919.—Emilio Dueñas.

2380 I 26

Doctor Jacinto Secades y Japón, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ismaél Fundora García de la raza blanca, natural de San José de las Lajas, de 26 años de edad, soltero, jornalero, estatura alta complexión gruesa, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, boca chica, hijo legítimo de Manuel e Isabel, con instrucción y que en los primeros días del mes de noviembre de 1918, residió por la finca "Rebeca", sita en la demarcación de Macagua en este Partido Judicial y que es posible se encuentre actualmente en la finca "Casualidad," situada en el Término Municipal de Melena del Sur, en la jurisdicción de Güines para que en el término de diez días se presente en la cárcel de esta villa de Colón a estar a derecho en la causa que se le sigue por rapto de Elvira Valdés Plasencia al número 327 de 1918, apercibiéndosele de que sino comparece dentro del término fijado se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Ismaél Fundora García y su remisión a la Cárcel de esta Villa de Colón a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la administración de Justicia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, expido la presente en Colón a diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Jacinto Secades.—Ante mí, Ramón Aedo, Secretario Judicial.

2381 I 26

El señor Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido Judicial por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 65 de este año, seguida por hurto de mil quinientos pesos a Alfonso Martínez Gutiérrez, hecho ocurrido el 11 del actual en la finca "Desquite" demarcación de Palmira, en este Partido Judicial, que se haga saber por este medio y término de quinto día a las personas a cuyo poder llegaren el chek o giro expedido por Emilio Sotolongo á favor de José Aguiar número 15423 por valor de cuarenta pesos, el expedido por José M. Alonso a favor de Luis Manes por valor de sesenta y tres pesos cincuenta centavos marcado con el número 1581; el expedido a favor de Ramón González número 1576 por valor de treinta y nueve pesos, setenta centavos porque han sido hurtados el día de que se trata al Martínez Gutiérrez y que tampoco se paguen los expedidos a favor de Paula Brito por valor de siete pesos cincuenta centavos por haber del mes de Enero próximo pasado como Conserje de la Escuela de la finca "San Lorenzo", en el Barrio de Jacán, perteneciente a este Partido Judicial y que no los abonen por cuanto esos cheques han sido sustraidos en la finca "Desquite"; y se ponga a los individuos que sin justo título los presenten a cobrarlos, a disposición de este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, expido la presente en Colón a diez y nueve de febrero de 1919.—Ramón Aedo.

2382 I 26

Doctor Jacinto Secades y Japón, Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado mestizo Evaristo Valdés Castillo, cuyas generales se ignoran, y solamente consta que cuando se cometió el delito vestía camisa cuadritos negros pantalón kaki amarillo, zapatos de pelotero y sombre-

ro de jipijapa, a fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Martí número 18 Norte, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número cincuenta y cinco de este año por homicidio de Feliciano Hernández, seguro de que si lo hace se le administrará justicia y caso contrario le pararan los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto: encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a sus agentes procedan a la busca, captura y remisión de dicho sujeto a la Cárcel de este Partido y a la disposición de este Juzgado, por estar interesada en ello la Administración de Justicia.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL se libra la presente en Colón a catorce de Febrero de 1919.—Jacinto Seoades.—Ramón Aedos.

2383 1 26

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa 365 de 1918 por lesiones graves, contra José Redondo Pérez, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque al testigo Manuel Sánchez y Martínez, para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia a objeto de que asista a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, señalado para las dos de la tarde del día once de marzo próximo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a 21 de febrero de 1919.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

2412 1 27.

MORON

El doctor Tomás Zapata y Soto, Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa 421 de 1917, seguida por el delito de hurto, contra Luciano Menéndez, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, al testigo Manuel Valdés, para que a las dos de la tarde del día siete de marzo comparezca ante la Audiencia de esta provincia al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Morón, a veinte y uno de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Antonio R. Morales.—Vto. Bno., Tomás Zapata.

2411 1 27.

SANTIAGO DE CUBA

En las diligencias sobre el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en la causa 814 de 1918, contra José Isabel Bell, por rapto de Eustasia Montalvo, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL a la referida rapta, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Hartmann y Saco altos, para hacerle saber que se le reservan los derechos de que se crea asistida para la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarlos independiente de la causa por la vía civil, por la rebeldía del procesado.

Santiago de Cuba, 7 de febrero de 1919.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

2299 1. 27

Doctor Alberto Cabrera Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente hago saber: que en el sumario número seiscientos sesenta y uno de mil novecientos diez y ocho, seguido por el delito de rapto de Prudencia Ibarra, contra Antonio Pérez Vinent, con esta fecha he dispuesto se dejen sin efecto las requisitorias de fecha quince de octubre último libradas para la captura y remisión a la Cárcel de dicho procesado, toda vez que el mismo ha sido habido y se encuentra en la referida Cárcel.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Santiago de Cuba, a ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Cabrera Cazañas.—Rafael Molinos.

2300 1. 27

En el sumario número 77 del año actual, incoado por estafa, se ha dispuesto se convoque al acusado José Figueras, que residió en Amigos, Oriente, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en José A. Saco y Hartman, a evacuar un acto de justicia que le resulta en el expresado sumario.

Santiago de Cuba, febrero 8 de 1919.—El Secretario radicatario, José A. Tamargo.

2301 1. 27

Alberto Cabrera y Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: que en la causa número 1078 de 1918 que se instruye por rapto contra Carlos Grave de Peralta, natural de la Martinica, de veintiocho años de edad, jornalero, y vecino de Palma Soriano, por resolución de esta fecha he dejado sin efecto las requisitorias libradas en nueve de enero próximo pasado, por haber sido aprehendido dicho procesado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Santiago de Cuba, a doce de febrero de 1919.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Francisco Rodríguez.

2302 1. 27

En las diligencias sobre el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, librada en la causa

721 de 1918, por atentado a la autoridad, contra Manuel Fernández Gómez, el señor Juez ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de tercero día, para que comparezca ante este Juzgado a Angel Fernández Gómez, fiador del procesado, para hacerle saber que se ha cancelado la fianza personal que por mil pesos prestó para garantir la libertad provisional de dicho procesado.

Santiago de Cuba, 14 de febrero de 1919.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

2303 I. 27

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por este medio hago saber: que por resolución de esta fecha, he dejado sin efecto las requisitorias libradas en 23 de enero de 1918, en la causa 751 de 1917, por hurto contra Martín Hechavarría, mayor de edad, vecino de Palma Soriano, por haberlo así dispuesto la Audiencia de Provincia en carta orden de seis del actual por haberse revocado el auto de procesamiento.

Santiago de Cuba, 12 de febrero de 1919.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Francisco Rodríguez.

2304 I. 27

El señor Juez de Instrucción de la causa número 95 de 1919, por estafa, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de tres días se convoque ante este Juzgado de Instrucción, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco alta, número 12, altos, a Enrique Luque, Luis Miguel y Andrés Guillermo, vecinos de esta ciudad, a prestar declaración.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a 12 de febrero de 1919.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

2305 I. 27

Licenciado Alberto Cabrera y Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Porfirio Torres Rodríguez, natural de Cuba, soltero de cuarenta y dos años de edad, de profesión cocinero, y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicado en la GACETA OFICIAL comparezca en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de cohecho radicada con el número 1032 de 1918, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en calidad de preso a la referida Cárcel a la disposición de este Juzgado.

Santiago de Cuba, 13 de febrero de 1919.—Alberta Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Rafael Molinos.

2306 I. 27

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 321 del año 1918, incoado por hurto contra Enrique Willian y otro, por resolución de esta fecha ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y por término de 3 días a Francisco Romero, a fin de que comparezca en este Juzgado, a primera audiencia, sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere; apercibido de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios que fueren procedente conforme a derecho.

Santiago de Cuba, 7 de febrero de 1919.—El Secretario, José A. Tamargo.

2307 I. 27

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 940 del año 1918, incoado por robo con ocasión del que resultó homicidio de José González Prieto, por resolución de esta fecha ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y por término de 3 días a Pedro Bessi, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en este Juzgado, a primera audiencia, sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere, apercibido de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios que fueren procedentes conforme a derecho.

Santiago de Cuba, 10 de febrero de 1919.—El Secretario, Rafael Molinos.

2308 I. 27

Miguel Balanzó Díaz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, librada en el sumario número 48 de 1919, incoado por hurto, contra Miguel Quintero, cuyas generales se ignoran, cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de diez días a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia; y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del mencionado procesado, a disposición de este Juzgado; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, 5 de febrero de 1919.—Miguel Balanzó.—Ante mí, José A. Tamargo.

2309 I. 27

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad en proveído dic-

tado en carta orden de la Superioridad en el rollo número 1013 de la causa 1013 de 1918, se convoca por este medio a Francisco García Fernández, para que en el término de tres días comparezca ante este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa Palacio de Justicia en Hartmann y Saco en esta ciudad, a fin de avacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santiago de Cuba, a quince de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Molino, Secretario.

2296 I. 26

En las diligencias sobre el cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, librada en la causa 984 de 1918, por rapto de Juana Soto, contra Ramón Cabrera Vázquez, el señor Juez ha dispuesto se convoque por medio de la Gaceta Oficial y término de tercero día a la referida rapta, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Hartmann y Saco, altos, para hacerle saber que se le reserva los derechos de que se crea asistida para la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarlos independiente de la causa por la vía civil, por haber sido declarado rebelde el mencionado procesado.

Santiago de Cuba, 17 de febrero de 1919.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

2297 I. 26

Alberto Cabrera y Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: que por resolución de esta fecha, dictada en la causa número 78 de 1918, por falsedad, estafa y perjurio contra Luis Felipe Castro y Jardines, blanco, de 38 años, empleado, natural de Baracoa, vecino de Palma Soriano e hijo de Salvador y de Etelvina, he dejado sin efecto las requisitorias libradas en trece de diciembre último para la busca y captura del expresado Castro Jardines, por haberse presentado y prestado la fianza señalada para quedar en libertad.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se extiende el presente en Santiago de Cuba, a siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.— Alberto Cabrera Cazañas.— Francisco Gutiérrez.

2298 I. 26

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 312 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Juan Richards, vecino que era de Banes, a fin de que dentro de quinto día desde la primera publicación de la presente comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para notificarle la sentencia dictada en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a cinco de febrero de 1919. —Eduardo Noas, Secretario Judicial.

2310 I. 27

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 467 de 1918, ha dispuesto se haga saber por este medio al señor Gabriel González, natural de España y vecino de Banes, que quedan a su libre disposición las trece libras de manteca ocupadas en dicha causa y que tiene en su poder en calidad de depósito; convocándosele para que en el término de quinto día a contar desde la primera publicación de la presente comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para entregarle la escopeta de salón también ocupada en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a ocho de febrero de 1919.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

2311 I. 27

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 368 de 1918, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Ducasse Amilcas, vecino que era del pueblo de Banes, cuyo paradero se ignora para que dentro de quinto día desde la primera publicación de la presente comparezca en este Juzgado, a fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a trece de febrero de 1919.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

2312 I. 27

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 294 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a la procesada Cusa Castañeda, conocida por María Cabrera, vecina que era de Sabana La Mar en Victoria de las Tunas, para que dentro de quinto día a contar desde la primera publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, a fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a veinte de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

2313 I. 27

Doctor Gabriel Gastón García, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria—cito, llamo y emplaza a Marcelino Castro, de color trigueño, de 23 años de edad, de bigotes y barba salientes, de estatura baja, más grueso que delgado, cuyas generales se ignoran, vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de cinco días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan, en la causa que se instruye por robo, radicada al número 4 de 1919, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 7 de febrero de 1919.—G. Gastón.—Eduardo Noa.

2314 I. 27

El señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha, en la causa número 330 de 1918 por el delito de estafa, ha dispuesto sea citado el testigo Luis Ramírez, vecino del Cupey, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a 20 de febrero de 1919.— Eduardo Noa, Secretario Judicial.

2315 I. 27

El señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha, en la causa para la entrega de chek, ha puesto sea citado Pedro Morgado, vecino de Holguín, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a diez y nueve de febrero de 1919.—Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial.

2316 I. 27

El señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha en la causa número 21 de 1919, por el delito de atentado a Agente de la Autoridad, ha dispuesto sean citados los testigos Telemaco Cherí, Nicolás Fanfan y Napoleón Fanfan, vecinos y trabajadores de Cupey, de Oriente, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a 12 de febrero de 1919.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

2317 I. 27

El señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha, en la causa número 51 de 1919, por el delito de robo, ha dispuesto sean citados los testigos Mario de Blanc, y Manuel Fernández, empleados de la casa Lange y Compañía, vecinos de la Habana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a catorce de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

2318 I. 27

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha en la causa número 23 de 1919, por el delito de hurto, ha dispuesto sea citado Juan Mans, de raza blanca, vecino del central Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa, e instruirlo de los cargos que le resultan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a 5 de febrero de 1918.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

2319 I. 27

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número 25 de 1919, por el delito de corrupción de menores, ha dispuesto sea citado Demetrio Castillo, cuyo actual paradero se ignora, y que es padre legítimo de Modesta Castillo Mora, vecina de Banes, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a 4 de febrero de 1919.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

2059 I 26.

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número 426 de 1918, por el

delito de estafa, ha dispuesto sea citado a los perjudicados haitianos Borfié y Bréns Permans, y acusados Otilio Pie, Bernard Pie y José Pol, vecinos que fueron de Los Angeles, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a treinta y uno de enero de mil novecientos diez y nueve.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

2060 I 26.

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número 27 de 1919, por el delito de robo en grado de tentativa, ha dispuesto sea citado Carlos Galvani, vecino de Banes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

2061 I 26.

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número 443 de 1918, por el delito de robo, ha dispuesto sean citados los sirios Amado y Simón Barraqué, vecinos de Santiago de Cuba, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa e instruirles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a veinte y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

2062 I 26.

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número 451 de 1918, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, ha dispuesto sea citado el denunciante Romarico Calderón, vecino que era de Tacajó, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

2063 I 26.

MAYARI

Doctor Dionisio Lamas y Almansa, Juez de Instrucción de Mayarí y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Reyes, que fué vecino de Barajagua y cuyas demás generales y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que se contarán desde el siguiente al en que por vez primera se publique la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, Vivac Municipal de este pueblo o este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número tres, a estar en derecho en la causa número 1 de este año, que se le sigue por el delito de rapto, seguro de que si así lo hace se le administrará justicia y en caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicio consiguientes con arreglo a derecho.

Por tanto exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca, captura y remisión a cualquiera de los citados establecimientos del expresado procesado, dando cuenta.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a cuatro de febrero de 1919.— Dionisio Lamas.— Ante mí, Arturo Forés.

2320 I. 27

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario número 154 de 1918, que se instruye por homicidio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día a los testigos Julio Garrido y Loreto Garrido, que fueron vecinos de Sagua de Tánamo, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3 a un acto de justicia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a siete de febrero de 1919.—A. Forés, Secretario Judicial.

2321 I. 27

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por ante mí y por resolución de esta fecha, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día al testigo Angel Fernández Chamorro, que es comisionista de la casa Rodríguez, González y Compañía de la Habana, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3 a prestar declaración en el sumario número 3 del corriente año, que se instruye por falsedad.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a ocho de febrero de 1919.—A. Forés, Secretario.

2322 I. 27

Doctor Dionisio Lamas y Almansa, Juez de Instrucción de Mayarí y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empla-

zo al procesado Manuel Rodríguez, conocido por "Gumersindo", español, jornalero, que trabajó en la cuadrilla de reparación de la línea férrea de la Nipe Bay Company, hoy United Fruit Company, y en el lugar conocido por Cuatro Caminos, barrio de Saetía, con el capataz Vicente Romero, y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que se contarán desde el siguiente al en que por vez primera se publique la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, Vivac Municipal de este pueblo o este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3 a ser instruído de los cargos que le resultan y derechos que le asisten en la causa número 151 de 1918, de este Juzgado, por el delito de lesiones graves a Gábriel González Herrero, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia y en caso contrario, se le pararán los perjuicios a que diere lugar con arreglo a derecho.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca, detención y remisión a cualquiera de los establecimientos citados, del mencionado procesado, dando cuenta a este Juzgado inmediatamente.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Mayarí, a ocho de febrero de 1919.—Dionisio Lamas.—Ante mí, Arturo Forés.

2323 I. 27

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 175 de 1918, que se instruye por muerte del haitiano Tomás Delisen, ha dispuesto se les ofrezcan por este medio a los familiares de dicho interfecto, cuyos paraderos se ignoran, los derechos que les otorga como perjudicados el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Mayarí, a doce de febrero de 1919.—Arturo Forés, Secretario Judicial.

2515 I. 27

Doctor Dionisio Lamas y Almansa, Juez de Instrucción de Mayarí y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Rodríguez y Rodríguez, de raza blanca, de veintiocho años de edad, de estado casado, con instrucción, de ocupación fogonero, natural de Lugo, España, hijo de Ildefonso y Ramona, de estatura baja, complexión fuerte, ojos negros, pelo negro, vecino que fué del poblado de Felton y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, Vivac Municipal de este pueblo o ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3 a estar en derecho en la causa número 128 de 1918 que se le sigue por lesiones graves a Juan Romayor, seguro de que si así lo hace, se le administrará justicia y en caso negativo se le pararán los perjuicios a que diere lugar.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca, prisión y remisión a cualquiera de los establecimientos citados, del expresado procesado, dando cuenta a este Juzgado inmediatamente.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, expido la presente en Mayarí, a trece de febrero de 1919.—Dionisio Lamas.—Ante mí, Arturo Forés, Secretario.

2324 I. 27

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa número 110 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio al prrocesado Alfonso Velázquez Acebedo, para que comparezca ante este Juzgado a notificarse la sentencia dictada en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Mayarí, a 10 de enero de 1919.—A. Forés, Secretario Judicial.

2064 I 26.

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 175 de este año que se instruye por homicidio por accidente del haitiano Tomás Delicen, que fué vecino de Guaro Cinco, ha dispuesto por ante mí se ofrezcan por este medio y término de quinto día a los familiares de dicho interfecto, cuyos paraderos se ignoran, los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Mayarí, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez y ocho —A. Forés, Secretario Judicial.

2065 I 26.

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en resolución de esta fecha, dictada a virtud de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 88 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día, al procesado Police Joseph, que fué vecino de Cañada Seca, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3, a notificarse la sentencia dictada en la misma.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Mayarí, a 14 de enero de 1919.—A. Forés, Secretario Judicial.

2066 I 26.

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en resolución de esta fecha dictada en el sumario

número 137 de 1918, de la radicación de este Juzgado, por el delito de estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día al testigo Rafael Casals, que fué vecino de Marcané y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3 a un acto de justicia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a veinte de enero de 1919.—Arturo Forés, Secretario Judicial.

2067 I 26.

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número 77 de 1918, contra Feliciano Ramírez, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a los perjudicados Cristo Fis y Benito Lonis, vecinos que fueron de Cuatro Caminos, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, conforme lo dispuesto, libro la presente en Mayarí, a veinte de enero de 1919.—A. Forés, Secretario Judicial.

2068 I 26.

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario número 175 de este año, que se instruye por homicidio, ha dispuesto por ante mí, en resolución de esta fecha, se convoque por este medio al testigo Nemesio Tegao, haitiano, que fué vecino de Guaro y cuyo paradero actual se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Juan Vicente número 3 a prestar declaración.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a veinte y siete de enero de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Forés, Secretario Judicial.

2069 I 26.

Doctor Dionisio Lamas y Almansa, Juez de Instrucción de Mayarí y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Lorense y Cruz, de raza blanca, de veinte y un años de edad, de estado soltero, de ocupación fogonero, con instrucción, de estatura regular, de complexión fuerte, ojos pardos, pelo castaño, hijo de Pedro y de Cruz, que es conocido por el apodo de "Siso", y que fué vecino de Preston y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término improrrogable de diez días, se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, Vivac Municipal de esta ciudad, o en este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3 a estar a derecho en la causa número 167 de 1918 que se le sigue por el delito de rapto, seguro de que si así lo hace se le administrará justicia y en caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios consiguientes con arreglo a derecho.

Por tanto: exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca, captura y remisión del mencionado procesado a cualquiera de los citados establecimientos dando cuenta a este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a veinte y cinco de enero de mil novecientos diez y nueve.—Dionisio Lamas.—Ante mí, Arturo Forés.

2070 I 26.

Doctor Dionisio Lamas y Almansa, Juez de Instrucción de Mayarí y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Merh Kirwan, que es Capitán del vapor americano Rijiwyk, y que en la mañana del día treinta de noviembre último se encontraba surto en el muelle de Felton y cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días, que se contarán desde el siguiente al en que por primera vez se publique la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, Vivac Municipal de este pueblo o este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3, a ser instruído de los cargos que le resultan y derechos que le asisten en la causa número 165 de 1918, que se le sigue por un delito conexo de disparo de arma de fuego contra determinada persona y lesiones graves; seguro de que si así lo hace se le administrará justicia y en caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios consiguientes con arreglo a derecho.

Por tanto: exhorto y requiero a todas las autoridades y sus agentes, procedan a la busca, captura y remisión del citado procesado a cualquiera de los establecimientos citados a la disposición de este Juzgado dando cuenta.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a veinte y cinco de enero de mil novecientos diez y nueve.—Dionisio Lamas.—Ante mí, Arturo Forés.

2071 I 26.

El señor Juez de Instrucción, por resolución de esta fecha, dictada a virtud de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 79 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día, al testigo Claudio Maché, que fué vecino de Juliana 4, en este término, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número tres a evacuar un acto de justicia.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a treinta y uno de enero de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Forés, Secretario Judicial.

2072 I 26.

El señor Juez Correccional de este pueblo en el juicio número 191 de 1918, contra Victoriana Pacheco, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Félix Granmont, que era vecino de Preston en este término municipal y actualmente se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para que pague la suma de doce pesos que le han sido impuestos por su incomparecencia al acto del juicio; apercibiéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a treinta de enero de mil novecientos diez y nueve.—Valentín González.

2073 I 26.

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden librada por la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia y en el rollo de la causa número 88 de 1918, de este Juzgado, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, se convoque por este medio y término de quinto día al procesado Thomas Lighman, que fué vecino de Canada Seca, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número 3 a notificarse la sentencia dictada en dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a treinta de enero de 1919.—A. Forés, Secretario Judicial.

2074 I 26.

GUANTANAMO

Doctor Eduardo Rodríguez Sigler, Juez de Instrucción de Guantánamo.

Por el presente se hace saber: que cumpliendo lo dispuesto por la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente en la causa número 292 de 1916, de la radicación de este Juzgado, en el incidente formado para hacer efectiva por la vía de apremio en bienes del penado Felipe Nery Rodríguez, cantidad, digo, las cantidades de cuarenta y cinco pesos, noventa y seis centavos y trescientos pesos importes de las costas correspondiente al mismo y de los honorarios devengados y reclamados por su Abogado defensor doctor Luis Felipe Salazar, se saca a pública subasta por término de veinte días nuevamente y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, un calgadizo valorado en ochocientos pesos, de madera y tejas de zinc fabricado en solar de la propiedad de doña María Morales y Soto, consorte del expresado Nery Rodríguez, ejecutado; situado con frente y entrada al Oeste, en la calle de Santa Rita, Norte, o B, sin número, entre las de Jesús del Sol, Prado y letra A, que forman la manzana en esta ciudad; de diez varas de frente y cuarenta de fondo, equivalentes a doscientos ochenta y siete metros, sesenta y cuatro centímetros y diez centímetros cuadrados lindando por el Norte o derecha saliendo, Sur o izquierda, y Este o fondo, con la manzana de solares de donde se segregó a Emilio Soler y Monés; habiéndose señalado para llevar a efecto el remate las tres de la tarde del día veinte y dos de marzo próximo. Se advierte que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y Pedro A. Pérez, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de dicho colgadizo, cuyos títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría del actuario, a fin de que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir otros, así como no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total del inmueble.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Guantánamo, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve. — Eduardo Rodríguez Sigler. — Hilario Martínez.

2414 I 27.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario 605 de 1918, por homicidio de un soldado del Ejército Americano, hecho ocurrido en la bahía de Caimanera el día 22 de diciembre último, ha dispuesto se convoque a los dos soldados que lo acompañaban, así como a los familiares del interfecto, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado, los primeros para que declaren sus derechos sobre el hecho y su circunstancias y los últimos para ofrecerle los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a 20 de enero de 1919.—José Fonfría, Secretario Judicial.

2087 I 26.

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Oriente, por ignorarse su actual paradero, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL, por término de cinco días, al testigo Juan Cacho, vecino que fué de Cabañas, en Tiguabos, de este Partido, a fin de que comparezca ante la expresada Audiencia de Oriente el diez y siete de febrero próximo a las dos

de la tarde a las sesiones del juicio oral de la causa número 401 de 1918.

Guantánamo, 24 de enero de 1919.—José Fonfría, Secretario Judicial.

2088 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en la carta orden de la Audiencia de Oriente, en causa número 265 de 1918, se instruya al penado Alberto Jorge Sovel, que fué vecino de Camagüey, y cuyo actual paradero se ignora, por este medio de la siguiente tasación de costas, cuya copia dice: "Andrés Domingo y Morales del Castillo, Secretario de la Audiencia de Oriente. Certifico: que a folio setenta y siete del rollo de la causa 265 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Guantánamo, aparece la tasación de costas que dice así: "Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en el rollo de la causa número 265 de 1918, del Juzgado de Guantánamo, contra Alberto Jorge Sovel y Aida Brown. Al Estado, por pasaje expedido a favor de los procesados y soldados del Ejército que efectuaron el traslado de los mismos a la Cárcel de esta ciudad: diez y siete pesos, cincuenta y cinco centavos ($17.55).—Importa esta tasación de los números figurados, 17 pesos, cincuenta y cinco centavos moneda oficial.—Santiago de Cuba, 8 de enero de 1919.—Andrés Domingo".

Y para instruir al penado Alberto Jorge Sovet, se expide la presente en Guantánamo, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve:—José Fonfría, Secretario.

2089 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 7 de 1919, por robo, ha dispuesto se convoque al carretillero llamado Miguel Pedro Jacas y América Duverger, que fueron vecinos de esta ciudad y su actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado a evacuar un acto de justicia en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a los treinta y un días de enero de mil novecientos diez y nueve.—José Fonfría, Secretario Judicial.

2090 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en sumario número 316 de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al testigo Domingo González, vecino de esta ciudad y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet esquina a Martí a prestar declaración en el expresado sumario.

Guantánamo, 15 de enero de 1919. — Hilario Martínez, Secretario.

2091 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 551 de 1918, por rapto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al lesionado Aquilino Menéndez, que fué vecino de esta ciudad y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet esquina a Martí, para que sea inspeccionado sobre las lesiones que presenta, por los doctores Joaquín Ros y el Médico Municipal.

Guantánamo, 15 de enero de 1919. — Hilario Martínez, Secretario.

2092 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en causa número 541 de 1918, por carta orden de la Audiencia de Oriente, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al haitiano, un tal Mazorato, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y Pedro A. Pérez, a recibir un baul de su pertenencia.

Guantánamo, 14 de enero de 1919.—José Fonfría, Secretario.

2093 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en carta orden sobre entrega de checks, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Secundino Seuleño y Secundino Blanco, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, para que comparezcan a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y Pedro A. Pérez, a recibir los checks por la cantidad de dos pesos expedidos a su favor.

Guantánamo, 9 de enero de 1919.—José Fonfría, Secretario.

2094 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en causa número 542 de 1918, por carta orden de la Audiencia de Oriente, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a los haitianos José Haito y Andrés Dupón, cuyas demás generales y actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y Pedro A. Pérez, a recibir los baules ocupados de su pertenencia.

Guantánamo, 14 de enero de 1919.—José Fonfría, Secretario.

2095 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 14 de 1919, por rapto, ha dispuesto se convoque a Lalita González, hermana de la ofendida, que fué vecina de Caimanera, de este Partido, y de Bayate, del de Santiago de Cuba, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado para que diga si hace suya

la denuncia hecha por Eliseo Peguero por el rapto de su hermana.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a los quince días de febrero de mil novecientos diez y nueve.—José Fonfría, Secretario Judicial.

2343 I 27.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias, por denuncia de Petronila Vargas, vecina de Macuriges, por el rapto de la menor Bonifacia Almenares, de quince años de edad, ha dispuesto se convoque por término de cinco días a Eusebia Almenares, madre de la ofendida, que su actual paradero se ignora, a fin de que haga suya la denuncia hecha por la expresada Vargas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a siete de enero de mil novecientos diez y nueve.—Hilario Martínez, Secretario Judicial.

2344 I 27.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en causa número 295 de 1918, por carta orden de la Audiencia de Oriente, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Sergia María García, que fué vecina de Boquerón y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de Oriente el trece de marzo próximo a la una de la tarde, a prestar declaración en las sesiones del juicio oral.

Guantánamo, 12 de febrero de 1919.—José Fonfría, Secretario.

2345 I 27.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en Orden sobre entrega de check, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Alberto Barbié, Secundino Cedeño y Secundino Blanco, que fueron vecinos de este Partido y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y Pedro A. Pérez, a recibir cada uno un check por la cantidad de dos pesos.

Guantánamo, 7 de febrero de 1919.—José Fonfría, Secretario.

2346 I 27.

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 119 de 1919, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado un tal López, dueño de una tienda en Manatí, y cuyas generales y actual paradero se ignoran, a fin de que después de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en Francisco Vega, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 8 de febrero de 1919.—El Secretario, J. Oliver.

2325 I 27.

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 2 de 1919, seguida por homicidio, ha dispuesto que por este medio sean citados los testigos José María y Andrés Ojeda, vecinos que eran de Manatí, en este Partido Judicial, a fin de que después de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en Francisco Vega, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 8 de febrero de 1919.—El Secretario, J. Oliver.

2326 I 27.

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 6 de 1919, seguida por infracción de la Sección 25 del Código Postal, ha dispuesto que por este medio sea citado Indalecio Benavides, cuyas generales y actual paradero se ignoran, a fin de que después de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en Francisco Vega, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 11 de febrero de 1919.—El Secretario, J. Oliver.

2327 I 27.

Dr. Manuel Antonio Caíñas y Ponzoa, Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Rodríguez y Acuña, isleño, de 40 años de edad, blanco, ojos negros, estatura baja, complexión fuerte, traficante de ganado y vecino que fué de Camagüey, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel Pública de la ciudad de Santiago de Cuba, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto número 60 de 1918; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel ya expresada, convocándolo este Tribunal, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Victoria de las Tunas, 17 de enero de 1919.—Dr. M. Caíñas Ponzoa.—Ante mí, J. Oliver, Secretario Judicial.

2080 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al acusado José Peña González, vecino de este Partido Judicial y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en horas de audiencia, sito en la calle de Francisco Vega, sin número, dentro de quinto día, a partir desde el siguiente en que se publique por primera vez esta convocatoria en dicho periódico oficial, a fin de ser instruído de los cargos que le resultan en la causa número 96 de 1918, que se instruye por el delito de hurto; apercibido de que si comparece se le administrará justicia y de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su publicación en dicho diario oficial, expido la presente en Victoria de las Tunas, a primero de febrero de mil novecientos diez y nueve.—J. Oliver, Secretario Judicial.

2081 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por providencia de esta fecha, ha dispuesto se convoque al recluta Francisco González García, por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día, a partir de aquel en que se publique dicha convocatoria, vecino que fué de la fonda "Doña María", en esta ciudad, al objeto de notificarle providencia recaída en el expediente que por falta de concentración se instruye al mismo en Laroche, España.

Y para su inserción en dicho periódico oficial, expido la presente ne Victoria de las Tunas, a cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

2082 I 26

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto sea citado por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, el testigo Natalio José Jacobo, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Francisco Vega, sin número, en horas de audiencia y dentro del quinto día después de publicada la presente en dicho periódico oficial, a fin de que preste declaración en la causa número 1 de este año, que se instruye por el delito de lesiones graves.

Y para su publicación en el citado periódico oficial, expido la presente en Victoria de las Tunas, a primero de febrero de mil novecientos diez y nueve. —J. Oliver, Secretario Judicial.

2083 I 26.

PUERTO PADRE

El señor Juez de Instrucción en el sumario número catorce de mil novecientos diez y nueve, por homicidio de Andrés Arias Reina, ha dispuesto que se cite por este medio, y término de tres días, a Isabel Reina, madre del interfecto y vecina que era de Castillo 65, en la ciudad de Cienfuegos, a fin de que en día hábil a las nueve, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Paz esquina a Bayamo, para ofrecerle los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Puerto Padre, a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

2328 I 27.

El Ledo. Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en cumplimiento de carta orden de la superioridad, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de tres días, a Pedro Avila, vecino que era de Puerto Padre, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, en esta ciudad, a fin de hacerle entrega de un check por valor de dos pesos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 17 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

2329 I 27.

El Ledo. Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en cumplimiento de carta orden de la superioridad, en el rollo de la causa número 217 de 1918, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de tres días, a la testigo Juana Cordero Rojas, vecina que era de Paso de Patas, en este Partido, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, en esta ciudad, a fin de ofrecerle los derechos de que se crea asistida como parte ofendida por el delito de que acusó a José Pazo Morejón, para que la indemnización de perjuicio, pueda ejercitarlos por la vía Civil, independientemente de la causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 8 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

2330 I 27.

El Ledo. Ramón Silverio Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en las diligencias sobre instrucción suplementaria en la causa 25 de 1918, por cohecho, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio, y término de tres días, a los testigos Manuel Rodríguez, ex guardia jurado del Central Chaparra, y varios trabajadores de la colonia de Vicente Concepción que fueron sorprendidos jugando al prohibido en el mes de febrero del pasado año de 1918, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Peralejo, frente al parque de la Independencia, de esta ciudad, a fin de recibirles declaración como testigos en la expresada instrucción; cuya convocatoria se hace extensiva al testigo Octaviano Pérez, vecino que fué de este Partido Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 15 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

2331 I 27.

El Ledo. Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de tres días, al acusado Manuel Carretero Muñoz, vecino que fué de "Delicias", cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Paz esquina a la de Bayamo, de ésta ciudad, a fin de hacerle entrega de unas prendas que le fueron ocupadas en la causa número 4 de 1919, por estafa, de la radicación de este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 11 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

2332 I 27.

Federico Lotti y Navarrete, Juez de Instrucción del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Manuel Ceijas Cidré, blanco, natural de España, de veinte y ocho años de edad, soltero, de profesión campo, vecino que era de Cuatro Lugares en este Partido Judicial y cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que en el improrrogable término de 10 días que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 309 de 1918, que se instruye por lesiones leves en reyerta; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo si en el acto no presta fianza por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Puerto Padre, once de enero de mil novecientos diez y nueve.—F. Lotti.—Manuel Arza.

2075 I 26.

Licenciado Ramón Silverio y de Armas, Juez de Instrucción del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Contreras Mayo, blanco, cubano, de estatura baja, color trigueño, de veinte y cuatro años, soltero, hijo legítimo de José y de Ismaela, y cuyo último paradero conocido fué en este Partido la finca "Santa Teresa" y en Omaja, Partido Judicial de Holguín, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba, comparezca ante este Vivac Municipal a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 6 de 1919, que se instruye por el delito de rapto; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Puerto Padre, 30 de enero de 1919.—Ramón Silverio.—Manuel Arza.

2076 I 26.

El Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa número 13 de 1919, por hurto, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de tres días a Lina Nahesa, vecina que era de Delicias, en este Partido Judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, a fin de evacuar un acto de justicia en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

2077 I 26.

El Licenciado Ramón Silverio y Armas. Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de tres días al procesado Joaquín Reina Batista y su fiador Ramón Serafín Reina, vecinos de Becerra, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Peralejo, frente al parque de la Independencia, de esta ciudad, a la mayor brevedad, a fin de notificar al primero el auto de conclusiones provisionales, dictado en la causa 159 de 1918 de la radicación de este Juzgado por lesiones graves.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 3 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

2078 I 26.

El Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en cumplimiento de carta orden de la superioridad en el rollo de la causa número 107 de 1917, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de cinco días a los testigos Fructuoso Antúnez Figueredo, Julio González, Eugenio González Hernández, Emilio Bartelemy Constantín y Evaristo Rodríguez, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, a fin de evacuar un acto de justicia en la expresada causa al objeto de entregarle objetos de su pertenencia que fueron ocupados como piezas de convicción.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 29 de enero de mil novecientos diez y nueve.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

2079 I 26.

GIBARA

El Ledo. Juan Antonio Suárez Castro, Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 1 de 1919, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y por término de cinco días, a los testigos J. M. Palmer, agente de las máquinas contadoras "Dayton", en Santiago de Cuba, y a Adolfo Ruiz, vecino de Antilla, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dichos individuos comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Donato Mármol número 3, a declarar en la referida causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Gibara, a ocho de febrero de 1919.—Vicente Tapia, Secretario Judicial.

2333 I 27.

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 24 de 1915; ha dispuesto se convoque por este medio a María Díaz y Vázquez, esposa del occiso Manuel Fernández García, y vecina que era de Santa Lucía, de este Partido, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número 3 de la calle de Donato Mármol, con el fin de hacerle entrega de un sombrero de pajilla, ocupado en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Gibara, a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Tapia, Secretario Judicial.

2334 I 27.

BAYAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto se convoque por este medio y por el término de diez días, a los familiares del interfecto José Cruzata Marín, para que sean instruídos de los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal, y comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Donato Mármol, entre las de Aguilera y Maceo.

Bayamo, quince de febrero de 1919.—V. de Moya, Secretario Judicial.

2335 I 27.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Nicolás Marines, Montano Simón, Lorenzo Dumorne, Tomás Luis, José Manuel, Daniel Bolls, Tomás Friís, Luis Nicolás, Santiago Fris, Marcelino Pie, José Tomás, Rafael Santiago, Camilo Pío, Benancio Luis, Alicio Friis, Francisco Haití, de nacionalidad haitianos, cuyas generales no constan, siendo vecinos anteriormente de la colonia Serrano, en esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, a evacuar un acto de justicia. Causa número 190 de 1918, por el delito de asalto y robo.

Bayamo, siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—V. de Moya, Secretario Judicial.

2336 I 27.

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, en causa 62 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio a Dolores Fajardo Viamonte, vecina que fué de la ciudad de Santiago de Cuba, en Calvario 45, para que comparezca ante este Juzgado en día y hora hábil, al efecto de hacerle saber se ha cancelado la fianza de seiscientos pesos prestada a favor

del procesado Pitegoras Feros Fajardo, para que éste pudiera gozar de libertad provisional.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Bayamo, a trece de febrero de mil novecientos diez y nueve.—A. Gutiérrez R., Secretario Judicial.

2337 I 27.

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, en el rollo de la causa 53 de 1918, se ha dispuesto convocar por este medio al procesado Juan Aparicio Sánchez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en hora hábil al objeto de hacerle saber que cese en sus representaciones a consecuencia de dicho proceso.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Bayamo, a trece de febrero de 1919.—A. Gutiérrez R., Secretario Judicial.

2338 I 27.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en causa número 151 de 1918, ha dispuesto se convoque por este medio y por el término de diez días a los testigos Aduardo Barzaga y un tal de apellido Sánchez, y cuyas generales se ignoran, que fueron vecinos de Manzanillo, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Donato Mármol entre las de Aguilera y Maceo, en esta ciudad, a evacuar un acto de justicia.

Bayamo, trece de febrero de mil novecientos diez y nueve.—V. de Moya, Secretario Judicial.

2339 I 27.

Dr. Manuel Franqui León, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Estelvina Ramírez, natural de Veguita (Oriente), vecina de Barrancas y cuyo actual paradero se ignora; de la raza blanca, de estatura regular, complexión regular, color trigueño, ojos pardos, boca regular, nariz regular, pelo negro, sin señas particulares visibles, sin que haya usado otro nombre ni apodo más que el que anteriormente se expresa; que es hija natural de Rosario Ramírez, de 25 años de edad, de estado soltera y no vive en concubinato, de profesión su sexo y de ciudadanía cubana, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado a instruirse de cargos que contra ella resultan en el sumario número 191 del año de 1918, que por delito ded lesiones graves se le sigue; apercibida de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Asimismo, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado de la expresada Estelvina Ramírez, dando el oportuno aviso.

Bayamo, 17 de febrero de 1919.—M. Franqui.—V. de Moya.

2340 I 27.

Dr. Manuel Franqui León, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Garcés, natural de Jiguaní, vecino que fué de Bijagual y cuyo actual paradero se ignora, de veinte y cuatro años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, con instrucción, de la raza mestiza, hijo natural de Rosa Garcés, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado a instruirse de cargos que contra él resultan en el sumario número 88 de 1918, del año de 1919, que por rapto se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Asimismo, ruega a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado del expresado Andrés Garcés, dando el oportuno aviso.

Bayamo, 4 de febrero de 1919.—M. Franqui.—V. de Moya.

2341 I 27.

Dr. Manuel Franqui León, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Victoriano Blanco, cuyas generales se ignoran, para que en el término de tres días se presente en este Juzgado a instruirse de cargos que contra él resultan en el sumario número 178 del año de 1918, que por el delito de estafa se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Asimismo, ruega a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado del expresado Victoriano Blanco, dando el oportuno aviso.

Bayamo, 14 de febrero de 1919.—M. Franqui.—V. de Moya.

2342 I 27.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Oriente en causa 58 de 1918, ha dispuesto se dejen sin efecto las requisitorias libradas para la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad del procesado en la mencionada causa, Manuel Reyes.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Bayamo, a veinte y dos de enero de mil novecientos diez y nueve.—A. Gutiérrez R., Secretario Judicial.

2084 I 26.

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en proveído de esta fecha dictado en la causa número cuatro del año actual, seguida por el delito de suicidio, ha dispuesto se convoque por este medio, y por término de tres días, a los familiares del interfecto José Cruzata Marín, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en las calles de Maceo y Donato Mármol, en esta ciudad, a fin de instruirles de los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal.

Bayamo, diez y siete de enero de mil novecientos diez y nueve.—V. de Moya, Secretario Judicial.

2085 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dispuesto se convoque por este medio y por el término de tres días al testigo José Filch, de nacionalidad haitiano, vecino que fué de Jiguaní, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en las calles de Maceo y Donato Mármol, a ratificar la denuncia que tiene formulada.

Bayamo, diez y siete de enero de mil novecientos diez y nueve.—V. de Moya, Secretario Judicial.

2086 I 26.

MANZANILLO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 40 del corriente año, ha dispuesto que se convoque por la GACETA OFICIAL, a los familiares de la interfecta Angela Josefa Guerra, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, ofreciéndoseles por este medio los derechos que le conceden el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Manzanillo, cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

2347 I, 27.

Doctor Arturo de J. Manduley Alsina, Juez de Instrucción, interino, de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Julián, cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que dentro de quinto día se presente en la Cárcel de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 40 del año actual; apercibido de que si comparece se le administrará justicia y si no le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, pues se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades de la República para que, en auxilio de la buena Administración de Justicia, dispongan la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad del sujeto expresado.

Manzanillo, cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Arturo de J. Manduley.—Ante mí, Edo. M. Ferrer L.

2348 I 27.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 286 de 1918, se cita por este medio a los herederos de Miguel Batista, para que en el término de tres días comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de la suma de seis pesos que le fueron ocupados a dicho Miguel Batista, en la causa antes mencionada.

Manzanillo, quince de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Luis F. Fernández, Secretario.

2349 I 27.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 468 del corriente año, ha dispuesto que se convoque por la GACETA OFICIAL, a los testigos Alberto Socarrás, y Cecilio Estavillo, para que dentro de segundo día comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez esquina a la de Quintín Banderas, para recibirles declaración por las citas que le resultan en dicha causa.

Manzanillo, siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Edo M. Ferrer L., Secretario.

2350 I 27.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 1 del corriente año, ha dispuesto que se convoque por la GACETA OFICIAL, a los familiares de la interfecta Caridad González Moreno, a fin de que dentro de segundo día comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez esquina a Quintín Banderas, para recibirles declaración y ofrecerles la causa a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Manzanillo, ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

2351 I 27.

Arturo de J. Manduley Alsina, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo León, de la raza mestiza, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos

pardos, nariz regular, complexión fuerte, hijo natural de Juana, natural de Vicana, de 26 años de edad, soltero, zapatero, ciudadano cubano, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa número 27 del corriente año, por rapto de Isabel Amparo Reyes Rodríguez; apercibido de que si lo verifica se le administrará justicia y si no, le pararán los perjuicios consiguientes, pues se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades de la República, para que, en auxilio de la buena Administración de Justicia, se sirvan disponer la busca y prisión del sujeto expresado.

Manzanillo, once de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Arturo de J. Manduley.—Ante mí, Edo. M. Ferrer L., Secretario.

2352 I 27.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 224 de 1918, se convoque por este medio a Manuel González, cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a las sesiones del juicio oral de la causa expresada, el día 17 del mes de marzo próximo.

Manzanillo, trece de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

2353 I 27.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 224 de 1918, se convoca al testigo Manuel González, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que haga efectiva la multa de tres pesos que le fué impuesta por falta de asistencia al juicio oral de la causa expresada, señalado para el siete de noviembre último.

Manzanillo, diez de enero de mil novecientos diez y nueve.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

2096 I 26.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 305 de 1918, se citan por este medio para que a las dos de la tarde del día cuatro de marzo próximo, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a las sesiones del juicio oral de la causa expresada, a los testigos Martina Rosell y Benigno Serrano, cuyos paraderos se ignoran.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados, expido la presente en Manzanillo, a 20 de enero de 1919.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

2097 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 429 de 1918, ha dispuesto se convoque por la Gaceta Oficial, a los testigos Valentín Budnén, Rafaela Budnén, José Socarrás y José Ripio, para que dentro de segundo día comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de José Miguel Gómez esquina a la de Quintín Banderas, para recibirles declaración por las citas que les resultan en dicha causa.

Manzanillo, diez y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

2098 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 411 de 1918, ha dispuesto se convoque por la Gaceta Oficial, a Julio Baseu, Vicente Moreno, León Hernández y J. Amell y Compañía, para que dentro de segundo día comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez esquina a la de Quintín Banderas, para recibirles declaración por las citas que les resulta en dicha causa.

Manzanillo, veinte de enero de mil novecientos diez y nueve.—Edo M. Ferrer L., Secretario.

2099 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 455 de 1918, ha dispuesto se convoque por la Gaceta Oficial, a los testigos Armando Mesa, Francisco Mesa, María Valdés, al cocinero del Hotel Florida, sito en Campechuela; a Feliciano y Miguel Macías, al otro albañil que hizo reparaciones en dicho Hotel Florida, a Eloy Luis, Eduardo Tamayo Poneque, Antonio Padilla, María Josefa Pérez Cisneros, Guillermo Vergio, José Vázquez, Luis Maleta, Pedro Miguel Prohenza y Luis Rodríguez Ferrán, para que dentro de segundo día, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez, esquina a la de Quintín Banderas, para recibirles declaración por las citas que les resultan en dicha causa; ofreciéndosele por este medio a Armando Mesa, los derechos que le concede, como perjudicado en la causa, el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Manzanillo, veinte y dos de enero de 1919.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

2100 I 26.

Pedro Boeras y Labrada, Juez de Instrucción, accidental, del Partido Judicial de Manzanillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis López Rodríguez, de la raza blanca, de estatura baja, color blanco, de pelo rubio, de ojos pardos, nariz regular, boca ídem, no usa barba, de complexión fuerte; no presenta señas particulares visibles, hijo legítimo de Antonio y de Angela, natural de Santa Clara, provincia de ídem, de veinte años de edad, soltero, de profesión fogonero, ciudadano cubano, con instrucción, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 422 de 1918, por atentado a agente de la autoridad; apercibido de que si comparece, se le administrará justicia y si no le pararán los perjuicios consiguientes, pues se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades de la República para que, en auxilio de la buena administración de justicia, se sirvan disponer la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, del referido procesado Luis López Rodríguez.

Manzanillo, veinte y dos de enero de mil novecientos diez y nueve. — Pedro Boeras. — Ante mí, Edo. M. Ferrer L..

2101 I 26.

Doctor Arturo de J. Manduley Alsina, Juez de Instrucción, interino, de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luis López Rodríguez, cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que dentro de quinto día, se presente en la Cárcel de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 4 del año actual; apercibido de que si comparece se le administrará justicia y si no le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, pues se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades de la República para que en auxilio de la buena Administración de Justicia, dispongan la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad del sujeto expresado.

Manzanillo, veinte y ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—Arturo de J. Manduley.—Ante mí, Edo. M. Ferrer L.

2102 I 26.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 291 de 1918, se cita por este medio para que a las dos de la tarde del día veinte y cinco de febrero próximo, comparezca ante la Sala de Justicia oral de la causa expresada, al testigo Bermudes Santistéban, cuyo paradero se ignora.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que llegue a conocimiento del interesado, expido la presente en Manzanillo, a 14 de enero de 1919.—Edo. M. Ferrer L., Secretario Judicial.

2103 I 26.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 303 de 1918, se cita por este medio para que a las dos de la tarde del día veinte de febrero próximo, comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a las sesiones del juicio oral de la causa expresada, al testigo José Reyes, vecino que fué de Niquero y cuyo actual paradero se ignora.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA a fin de que llegue a conocimiento del interesado, expido la presente en Manzanillo, a ocho de enero de mil novecientos diez y nueve.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

2104 I 26.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número siete del corriente año, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, a los acusados Carmito y Antonio Morales, cuyos paraderos se ignoran, a fin de que dentro de segundo día, comparezcan ante este Juzgado, para ser instruídos de los cargos que se le dirigen.

Manzanillo, tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

2105 I 26.

JUZGADOS CORRECCIONALES

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 226 de 1918, de este Juzgado, por amenazas e injurias, contra Arturo Rivas Fernández, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos: M. Villacampa, Rogelio Solano, N. Aday, Fermín Lahera, Domingo Cabrera y Félix Monteagudo y el acusador Agustín Cáceres, para que el día 5 de marzo próximo, a la una de la tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 19 de febrero de 1919.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

2511 C 27.

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, y en el juicio número 410 de 1918, de este Juzgado, por estafa, contra Alfredo Alvarez, ha dispuesto se cite por la GACETA OFICIAL, con los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los testigos Crescencio Alvarez y el acusador Cristóbal Abadía, para que el día 5 de marzo próximo, a la una de la tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número 79 de la calle de Independencia de esta ciudad, a la vista del juicio referido.

Sancti Spíritus, 19 de febrero de 1919.—Mario Gómez, Secretario Judicial.

2512 C 27.

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez Correccional de Victoria de las Tunas, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 8 de 1919, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Enrique Euscariza, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que a las 9 de la mañana del día 4 de marzo próximo, comparezca en el Juzgado, sito en Vicente de García, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 20 de febrero de 1919.—El Secretario, J. Oliver.

2514 C 27.

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA.—SUR

Doctor Luis Ignacio Novo y Ferrer, Juez Municipal del Sur de la Habana.

Por el presente se hace saber: que por el Secretario se ha librado la cédula del tenor que sigue:

En el juicio verbal seguido por Mariano Gómez, contra Eladio Blanco, sobre rescisión de un contrato y otros pronunciamientos se ha dispuesto se cite por este medio por segunda y última vez al demandado, para que a las 8 a. m. del día seis del entrante mes de marzo comparezca en el Juzgado, situado en Reina número 131, para absolver posiciones y reconocimiento de firma, apercibido de ser tenido por confeso.

Habana, febrero veintidós de 1919.—Alfredo Menocal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a veintidós de febrero de 1919.—Luis I. Novo.—El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

874 Pm. 27

HABANA.—ESTE

Doctor Juan Sousa y García, Juez Municipal, Primer Suplente del Este.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal número 2597 del año 1917, establecido por Pablo Piedra, apoderado de Alvarez Cernuda y Ca., contra Pedro Fraile, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:—En la Habana, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y siete, el señor doctor Juan Sousa y García, Juez Municipal, Primer Suplente del Este, habiendo visto este juicio verbal establecido por Pablo Piedra y Díaz, Procurador a nombre de los señores Alvarez Cernuda y Ca., domiciliados en Obispo 123, contra Pedro Fraile y Gordarás, mayor de edad y vecino de Habana 93, para que por incumplimiento de las cláusulas del contrato de alquiler de muebles que firmó en 19 de marzo de 1914, dé éste por rescindido y le entregue a sus poderdantes una cama de hierro azul marcada con el nº 4855, y le pague treinta y cuatro pesos por treinta y cuatro semanas vencidas y no satisfechas.

Fallo: que debo declarar y declaro confeso al demandado Pedro Fraile y Gordarás en las posiciones de fojas 9 y en la autenticidad del documento de fojas 4, y con lugar esta demanda; condenando como condeno a dicho demandado a que en el acto dé y, digo, devuelva a los señores Alvarez Cernuda y Ca., la cama de hierro azul marcada con el número 4855 que en la misma le reclama; y les pague la suma de treinta y cuatro pesos que también les reclama en dicha demanda; sin hacer pronunciamiento alguno respecto de costas ni declaración de temeridad ni mala fe. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Sousa y García.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la notificación dispuesta a la parte demandada, expido el presente en la Habana, a doce de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Sousa y García.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

878 Pm. 27

HABANA.—OESTE

Doctor Antonio García Hernández, Juez Municipal Segundo Suplente del Oeste en funciones.

Por el presente edicto que se libra en los autos del juicio verbal número 873 de 1919 seguido por el señor Luis Quintana, contra Dolores Hernández o sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido y cuyo actual domicilio se ignora, se cita a los demandados para que el día tres de marzo a las 9 a. m. comparezcan en este Juzgado, sito en la casa Cerro 525, para la celebración del acto verbal, apercibidos si no comparecen de seguírseles el juicio en rebeldía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL,

libro el presente en la Habana, a diez y ocho de febrero de 1919.—A. García Hernández.—Ante mí, Serafín Meneses.

873 Pm. 27

GÜINES

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal propietario de la villa de Güines.

Por el presente edicto librado en el expediente número 40 de 1918, sobre accidente en el trabajo ocurrido el día 13 de diciembre de 1918 en el Central "Nombre de Dios", ubicado en este término, y del cual resultó lesionado el obrero Luis Curbelo, cito al referido obrero Luis Curbelo, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 28 del actual mes a las nueve de la mañana, a prestar declaración en el referido expediente.

Güines, febrero veinte y uno de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Córdova.—Fernando Gómez, Secretario.

2502 M 27.

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal Propietario de la villa de Güines.

Por el presente edicto, librado en el expediente número 21 de 1918, sobre accidente en el trabajo, ocurrido en el Central "Amistad" el día 21 de septiembre de 1918 del que resultó lesionado el obrero José Hermida, cito al referido obrero José Hermida, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle General Asbert número 27 en esta villa, el día primero del próximo mes de marzo, a las dos de la tarde, para que preste declaración en el referido expediente.

Y para que tenga efecto dicha citación, libro el presente edicto en Güines, a veinte y dos de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Córdova.—Fernando Gómez.

2503 M 27.

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal Propietario de la villa de Güines.

Por el presente edicto, librado en el expediente número 150 de 1918, sobre accidente en el trabajo ocurrido en el ingenio "Nombre de Dios" el día 7 de mayo de 1918, en el que resultó lesionado el obrero Pablo Fernández, cito al obrero Pablo Fernández, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Concha número 27, en esta villa, el día primero de marzo de 1919, a las dos de la tarde a prestar declaración en el referido expediente.

Y para que tenga efecto dicha citación, libro el presente edicto en Güines, a veinte y dos de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Córdova.—Fernando Gómez.

2504 M 27.

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal Propietario de la villa de Güines.

Por el presente edicto, que se libra en el expediente número 18 de 1918, sobre accidente en el trabajo, ocurrido en el patio de la Estación de los Ferrocarriles en Güines, el día tres de octubre de mil novecientos diez y ocho, del que resultó lesionado el obrero José Ortas, cito al referido obrero José Orta y al testigo Alfredo Cárdenas, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el mencionado expediente, el día primero de marzo próximo a las dos de la tarde.

Y para que tenga efecto dicha citación, libro el presente edicto en Güines, a veinte y dos de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Córdova.—Fernando Gómez.

2505 M 27.

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal Propietario de la villa de Güines.

Por el presente edicto, que libro en el expediente número 21 de 1918, sobre accidente en el trabajo ocurrido en la reparación de líneas en el Central "Amistad" el día 24 de octubre de 1918, del cual resultó lesionado el obrero Secundino García Lozada, cito al referido obrero Secundino García Lozada, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Concha número 27 en esta villa, el día primero del próximo mes de marzo a las dos de la tarde a prestar declaración en el referido expediente.

Y para que tenga efecto dicha citación, libro el presente edicto en Güines, a veinte y dos de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Córdova.—Fernando Gómez.

2506 M 27.

MANGUITO

Francisco Rodríguez y Hernández, Secretario Judicial del Juzgado Municipal del Manguito.

Certifico: que en este Juzgado cursa el juicio verbal civil, seguido por el señor Manuel Rey Quintela, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de este pueblo en la calle de San Juan, contra el señor Miguel García, mayor de edad y cuyo apellido segundo se ignora, en cobro de pesos, y en providencia de esta fecha ha dispuesto el señor Juez se convoque al expresado Miguel García, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado Municipal a las dos de la tarde del día tres de marzo próximo, a contestar dicha demanda, apercibido de que si no comparecen se les seguirá este juicio en su rebeldía, sin más citarlo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, expido la presente en Manguito, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Rodríguez.

868 Pm. 27

EL CANO

Pedro J. Blandino y Cortés, Juez Municipal del Cano.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal seguido por el doctor Mario Díaz Irizar, contra el Presbítero don Diego Fernández Trevejos, sus herederos, sucesores o causahabientes, sobre prescripción, he dispuesto se citen a los demandados para que el día veinte y ocho de los corrientes comparezcan a las tres de la tarde ante este Juzgado, sito en la calle de Independencia a prestar confesión judicial.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente en el Cano, a diez y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Pedro J. Blandino.—Ante mí, A. Fernández.

882 Pm. 27

MAXIMO GOMEZ

Gerardo Fernández y Alfonso, Juez Municipal de este Distrito de Máximo Gómez, Partido Judicial de Cárdenas.

Por el presente edicto, hago saber: que en el juicio verbal, en cobro de pesos, seguido en este Juzgado por el señor Alfredo Noriega y González, contra don Francisco de la Campa y Campa, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, se ha dispuesto sacar a pública subasta la finca rústica denominada "Triunfo" compuesta de catorce caballerías de tierra, o sean ciento ochenta y siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa céntimos, de las de la hacienda Bibanasí de Hato Nuevo, situada en el Término Municipal de Guamutas, hoy Martí, Partido Judicial de Cárdenas, lindando por el Norte, con don Ramón Fernández y don Antonio Roberto; por el Sur, con don José Alamí; y por el Este y Oeste, con el Río de la Palma; habiendo sido tasada dicha finca, con sus fábricas cercas y anexidades, en la cantidad de cuatro mil pesos, moneda nacional. Se advierte que para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte y cinco del mes de marzo próximo, a la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco número veinte; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra el presente en Máximo Gómez, a veinte y cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Gerardo Fernández.—Ante mí, Juan Moliere.

880 Pm. 27

Gerardo Fernández y Alfonso, Juez Municipal de este Distrito de Máximo Gómez, Partido Judicial de Cárdenas.

Por el presente edicto, hago saber: que en el juicio verbal, en cobro de pesos, seguido en este Juzgado por el señor Alfredo Noriega y González, contra don Pascasio Alvarez y Alvarez, se ha dispuesto sacar a pública subasta la finca rústica siguiente: Sitio de labor titulado "Carolina" o "San Rafael", situado en el extinguido Término Municipal de Guanajayabo, hoy anexo al de Martí, Partido Judicial de Cárdenas, compuesto de nueve caballerías y ciento cincuenta cordeles de tierra, o sean ciento veinte y seis hectáreas, cuarenta y nueve áreas, digo, noventa y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas y diez y seis céntimos, de la hacienda Sabanilla de la Palma, lindante por el Norte, con doña Josefa Vega, don Rafael Hernández y don Emiliano Sofiño; por el Sur, con don Vidal y don Gregorio García y el pardo José Ugarte; por el Este, con don Tomás Linares; y por el Oeste, con el ingenio "Santa Catalina": habiendo sido tasada dicha finca, con sus fábricas, frutos, cercas y anexidades, en la cantidad de seis mil pesos, moneda nacional. Se advierte que para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte y seis del mes de marzo próximo, a la una de su tarde, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de San Francisco número veinte; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra el presente en Máximo Gómez, a veinte y cinco de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Entre líneas — cincuenta.—Vale.—Gerardo Fernández.—Ante mí, Juan Moliere.

881 Pm. 27

CAMAGÜEY

De orden del señor Juez Municipal de este lugar y en cumplimiento a carta orden de la Audiencia de Camagüey, librada en la causa número 465 de 1917, del Juzgado de Instrucción de Camagüey contra Gaspar Peña, por usurpación de funciones, se convoca a los testigos Miguel González Abreu, Antonio Camp, conocido por Juan Achin y Eduardo

Miranda Estrada, para que el día tres del entrante marzo, a las dos de la tarde, comparezcan ante la referida Audiencia, al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Florida, febrero veinte de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Sánchez, Secretario Judicial.

2507 M 27.

De orden del señor Juez Municipal de este lugar y en cumplimiento a carta orden de la Audiencia de Camagüey, librada en la causa número 429 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra Balbino Rodríguez Freyre, por disparo de arma de fuego y lesiones, se convoca a dicho procesado Balbino Rodríguez Freyre, testigos Charles Chao, Zacarías Gulson y Angel Torres Varma, y Perito doctor Carlos M. Campos, para que el día cuatro del entrante marzo a las dos de la tarde, comparezcan ante la referida Audiencia al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Florida, febrero veinte de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Sánchez, Secretario Judicial.

2508 M 27.

De orden del señor Juez Municipal de este lugar y en cumplimiento a carta orden de la Audiencia de Camagüey, librada en la causa número 692 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra Felipe Ajate, por disparo de arma de fuego, se convoca a dicho procesado Felipe Ajate y testigos Manuel Macias Céspedes, José Ripoll Sánchez y Alberto Ripoll Sánchez, para que el día doce del entrante marzo a las dos de la tarde comparezcan ante la referida Audiencia al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Florida, febrero veinte de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Sánchez, Secretario Judicial.

2509 M 27.

De orden del señor Juez Municipal de este lugar y en cumplimiento a carta orden de la Audiencia de Camagüey, librada en la causa número 720 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Camagüey, contra Pedro García López y otro, por robo, se convoca al expresado procesado Pedro García López y testigos Jorge Ambrose Wallage, Filandro Rodríguez Freyre, Francisco Ibarra Suris, Gaspar Perera y José Pelegrín, para que el día diez del entrante marzo a las dos de la tarde comparezcan ante la referida Audiencia al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Florida, febrero veinte de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Sánchez, Secretario Judicial.

2510 M 27.

MUNICIPIOS

MUNICIPIO DE LA HABANA

Asociación de Industriales.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 74 y siguientes de la Ley de Impuestos Municipales, se cita a los señores industriales por los conceptos que se expresan a continuación y en los días y horas que se indican, a fin de verificar la Junta que estatuye el artículo 76 de la citada Ley en la Casa de la Administración Municipal.

Se advierte a los señores contribuyentes que podrán hacerse representar en la Junta, por otros contribuyentes del mismo "grupo" inscriptos por lo menos con tres meses de antelación a la fecha de dicha Junta. Dichas representaciones se otorgarán por escrito, y, en caso de dudas con respecto a alguna, será sometida en el acto, como cuestión previa, a la resolución de los señores contribuyentes, sin ulterior resolución, así como que a la carta autorización deberá acompañar el recibo del Segundo Trimestre, del ejercicio en curso.

Asimismo, los señores contribuyentes acreditarán ser industriales del "grupo", presentando el último recibo que hayan abonado.

RELACIÓN QUE SE INDICA

Día 1 de marzo:—Por la mañana.

De 8 a 8 y media.—Almacenes de tejidos.

De 8 y media a 9.—Almacenes de víveres sin limitación.

De 9 a 9 y media.—Comisionistas por cuenta ajena.

De 9 y media a 10.—Almacenes de víveres con limitación.

De 10 a 10 y media.—Almacenes de víveres finos.

De 10 y media a 11.—Tiendas de ferretería.

De 11 a 11 y media.—Almacenes de vinos.

Día 1 de marzo:—Por la tarde.

De 1 a 1 y media.—Consignatarios de buques de travesía.

De 1 y media a 2.—Farmacias con aparatos.

De 2 a 2 y media.—Confiterías.

De 2 y media a 3.—Tiendas de modistas.

De 3 a 3 y media.—Restaurants.
De 3 y media a 4.—Tiendas de víveres finos.

Día 3 de marzo:—Por la mañana.

De 8 a 8 y media.—Almacenes de frutos del país.
De 8 y media a 9.—Almacenes de relojes.
De 9 a 9 y media.—Cafés-confiterías.
De 9 y media a 10.—Almacenes de muebles.
De 10 a 10 y media.—Camiserías de lujo.
De 10 y media a 11.—Panaderías.
De 11 a 11 y media.—Almacenes de papel y efectos de escritorio.

Día 4 de marzo:—Por la mañana.

De 8 a 8 y media.—Casas de huéspedes.
De 8 y media a 9.—Tiendas de sombreros.
De 9 a 9 y media.—Contratistas de obras.
De 9 y media a 10.—Almacenes de ferretería.
De 10 a 10 y media.—Sastres con géneros.
De 10 y media a 11.—Talleres de instalación de cañerías de gas y agua.

Día 4 de marzo:—Por la tarde.

De 1 y media a 2.—Tiendas de peleterías.
De 2 a 2 y media.—Fábricas de tabacos de Vuelta Abajo.
De 2 y media a 3.—Fábricas de tabacos de partido.
De 3 a 3 y media.—Fábricas de cigarros y picaduras.

Día 5 de marzo:—Por la mañana.

De 8 a 8 y media.—Encomenderos.
De 8 y media a 9.—Tratantes en maderas del país.
De 9 a 9 y media.—Tabaquerías al menudeo.
De 9 y media a 10.—Fábricas de calzado sin motor. (Zapaterías)
De 10 a 10 y media.—Tiendas de libros de todas clases.
De 10 a 11.—Banqueros.

Día 5 de marzo:—Por la noche.

De 9 a 9 y media.—Bodegones o Figones.

Día 6 de marzo:—Por la mañana.

De 8 a 8 y media.—Hoteles.
De 8 y media a 9.—Prestamistas sobre alhajas.
De 9 a 9 y media.—Comerciantes.
De 9 y media a 10.—Almacenes de peletería.
De 10 a 10 y media.—Talleres de vidriería y construcciones de mamparas.
De 10 y media a 11.—Tiendas de papel y efectos de escritorio.
De 11 a 11 y media.—Almacenes de pianos.

Día 6 de marzo:—Por la tarde.

De 1 a 1 y media.—Fábricas de envases para tabacos y dulces.
De 1 y media a 2.—Almacenes de tabacos en rama.
De 2 a 2 y media.—Tiendas de talabartería.
De 2 y media a 3.—Tiendas de tejidos con taller.
De 3 a 3 y media.—Tiendas de productos y manufacturas de Asia.
De 3 y media a 4.—Bazares de ropa hecha.

Día 7 de marzo:—Por la mañana.

De 8 a 8 y media.—Casas de cambio.
De 8 y media a 9.—Talleres de mecánica sin fundición.
De 9 a 9 y media.—Comisionistas con muestras.
De 9 y media a 10.—Tiendas de instrumentos de matemáticas.
De 10 a 10 y media.—Talleres de despalillar.
De 10 y media a 11.—Almacenes de abanicos.
De 11 a 11 y media.—Imprentas con motor.

Día 8 de marzo:—Por la mañana.

De 8 a 8 y media.—Tiendas de heno y de maíz.
De 8 y media a 9.—Tiendas mixtas.
De 9 a 9 y media.—Talleres de hojalatería.
De 9 y media a 10.—Agentes corredores.
De 10 a 10 y media.—Almacenes de coches.
De 10 y media a 11 y media.—Cafés cantinas.

Día 8 de marzo:—Por la tarde.

De 11 y media a 12.—Bodegas.

Día 10 de marzo:—Por la mañana.

De 8 a 8 y media.—Farmacias sin aparatos.
De 8 y media a 9.—Fábricas de dulces sin motor.
De 9 a 9 y media. — Almacenes de sedería y quincalla.
De 9 y media a 10.—Tiendas de materiales de edificación.
De 10 a 10 y media.—Rastros.
De 10 y media a 11.—Tiendas de tejidos sin taller.
De 11 a 12.—Cualquier otro epígrafe de industriales, no mencionados anteriormente que quiera constituir "grupo" para el reparto de cuotas.

Día 10 de marzo:—Por la noche.

De 9 a 9 y media.—Tiendas de sedería y quincalla.

Habana, febrero 21 de 1919.

Manuel Varona Suárez.

Alcalde Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor José García Blanco ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Embalador en la calle de Aguiar número 126.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 13 de febrero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

27-28.—1 Marzo.

El señor Francisco García ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar dos motores eléctricos de 7½ cb. cada uno en la Calzada de Galiano y San Rafael, Café La Isla.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 7 de febrero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

27-28.—1 Marzo.

El señor Víctor López y Suárez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Fábrica de añil en la calle de Fomento y Ensenada.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 9 de julio de 1918.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

27-28—1º Marzo.

El señor José Amado Lorenzo ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar maestro ebanista en la calle de Francisco V. Aguilera número 185.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 18 de febrero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

26-27-28 Feb.

El señor Aurelio Espinosa ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Garage en la calle Quinta, número 60, Vedado.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 17 de febrero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

25-26-27 Feb.

Los señores Triana y Ca., han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de jabón sin perfumes en la calle 19, número 89, entre 8 y 10, Vedado.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 17 de febrero de 1919.—*Luis Carmona* Secretario de la Administración Municipal.

25-26-27 Feb.

Los señores Rodríguez y Cuéllar han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Tienda de ferretería en la calle de Morro números 8 y 10.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 17 de febrero de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

25-26-27 Feb.

El señor Manuel Ledo Vázquez, ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Garage en la calle de San Rafael número 14 y medio.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido se plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 22 de febrero de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

25-26-27 Feb.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Licitación para la reparación de la carretera de Matanzas a Cidra comprendidos entre la Estación 600 y la 1755+2.—Matanzas, 3 de febrero de 1919. —Hasta las tres de la tarde (hora oficial de la Habana) del día 5 de marzo de 1919, se recibirán en esta Oficina, calle de Nicolás Heredia (antes Ayllón) esquina a Contreras y en el Negociado de Caminos y Puentes en la Dirección General de la Secretaría de Obras Públicas en la Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la reparación de la carretera de Matanzas a Cidra, comprendidos entre la estación 600 y la 1755 + 2.—Las proposiciones serán abiertas y leídas pública y simultáneamente en esta Oficina y en el Negociado de Caminos y Puentes, en la Dirección General, en la Habana, a la hora y fecha mencionadas.—En esta Oficina y en la Dirección General de Obras Públicas, se facilitarán al que lo solicite, los pliegos de condiciones, modelos en blanco y cuantos informes fueren necesarios.—*Alejandro Barrientos*, Ingeniero Jefe. 4, 5, 6, 7 feb., 3, 4 m.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICA.—Negociado de Personal y Compras.— Habana, 26 de febrero de 1919.—Tercera Convocatoria.—Hasta las diez de la mañana del día 8 de marzo de 1919, se recibirán en la oficina del Negociado de Personal y Compras, (Cuba y Chacón), proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega de cuatro boyas cónicas de amarre, con destino al Negociado de Mejoras en Ríos y Puertos, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite.—*M. de la Torriente*, Jefe del Negociado de Personal y Compras.

27 y 28 Feb.—1º, 3, 6 y 7 Marzo 1919.

Anuncio.—Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Santiago de Cuba, 29 de enero de 1919.—Hasta las tres de la tarde (hora de la Habana) del día 28 de febrero de 1919, se recibirán en esta Oficina, José A. Saco alta núm. 20 y en el Negociado de Caminos y Puentes de la Dirección General de Obras Públicas, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la reparación de la carretera de Santiago de Cuba a San Luis.—Se facilitarán a los que lo soliciten informes e impresos en esta Jefatura y en la Dirección General del Ramo, Habana.—(f) *J. Agramonte*, Ingeniero Jefe.

4, 5, 6, 7, 26, 27 feb.

Secretaría de Obras Públicas. — Negociado del Servicio de Faros y Auxilios a la Navegación.—Edificio de la Antigua Maestranza (Calle de Cuba.)—Habana, 15 de febrero de 1919.—La subasta para las obras de "Arreglos o reparaciones generales en el Faro de "Cayo Jutías" anunciada para el día 8 de enero de 1919, y que no pudo celebrarse por haberse declarado ese día como duelo nacional, queda transferida para las dos de la tarde del día 3 de marzo de 1919.—E. J. Balbín, Ingeniero Jefe del Negociado del Servicio de Faros y Auxilios a la Navegación. 18, 19, 20, 21 y 28 feb., 1º m.

Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura del Distrito de Oriente.—Santiago de Cuba, 14 de febrero de 1919.—Hasta las tres de la tarde (hora de la Habana), del día 17 de marzo de 1919, se recibirán en el Negociado de Construcciones Civiles y Militares (Habana) y en la Jefatura del Distrito de Oriente, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa escuela de dos aulas en el poblado de Calicito, Manzanillo (segunda convocatoria).—A la hora y día expresados simultáneamente serán abiertas y leídas las proposiciones presentadas.—En las mismas Oficinas se facilitarán a los que lo soliciten, informes e impresos.—(f) *J. Agramonte*, Ingeniero Jefe. 18, 19, 20 y 21 feb., 14 y 15 m.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

CAPITAL POR PAGAR	VALOR NOMINAL	INTERES	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador %	Vendedor %
Cy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	94	100
,, 10.871,000	100	5 ,,	Empréstito de la República de Cuba (deuda iuterior)	83	95
,, 16.500,000	1,000 500 100	4½ ,,	Empréstito de la República de Cuba	82	100
$ 6.183,000	100	6 ,,	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
,, 2.655,000	100	6 ,,	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
,, 349,000	1,000	8 ,,	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
,, 243,000	1,000	7 ,,	Obligaciones 2.ª Ferrocarril de Cienfuegos	No se	cotiza
,, 215,000	1,000	7 ,,	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Caibarién	No se	cotiza
,, 130,000	1,000	6 ,,	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nomi	nal
£ 3.830,000		5 ,,	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	85	100
,, 25.000,000	500	5 ,,	Obligs. Hipot., Serie A, del Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nomi	nal
,, 4.000,000	100	6 ,,	Obligs. Hipot., Serie B, del Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nomi	nal
Cy. 100,000	100	6 ,,	Obligaciones Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	96	110
,, 4.000,000	500	6 ,,	Bonos Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	106	120
,, 8.972,561	1,000	5 ,,	Bonos H. E. R'y Co. (en circulación)	Nomi	nal
,, 25.000,000	1,000	5 ,,	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	Nomi	nal
$ 100,000	100	6 ,,	Bonos Compañía Cubana (en circulación)	No se	cotiza
Cy. 100,000	500	8 ,,	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works	Noise	cotiza
,, 1.500,000	1,000	8 ,,	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo	Noise	cotiza
,, 200,000	1,000	8 ,,	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga	Noise	cotiza
,, 1.500,000	500	6 ,,	Bonos Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nomi	nal
$ 500,000	500	6 ,,	Bonos 1.ª Hipoteca Matadero Industrial	80	sin
£ 2.000,000	£ 20 ,, 100 ,, 200 ,, 1,000	5 Cy	Bonos Cuban Telephone Co.	78	85
Cy. 700,000	,, 1,000	6 ,,	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nomi	nal
,, 2.000,000	,, 500	7 ,,	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	90½	100
,, 3.000,000	$ 1,000	6 ,,	Bonos F. del Noroeste de Bahía Honda a Guane (en circulación 1.000,000)	80	100
			Acueducto de Cienfuegos	Nomi	nal
			Obligaciones Manufacturera	98	sin
			Bonos Colaterales de la Cuban Telephone Company	83	90

CAPITAL	VALOR NOMINAL	ACCIONES	Comprador %	Vendedor %
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	93	96
,, 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Principe	Nomi	nal
,, 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	183	sin
Cy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nomi	nal
,, 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nomi	nal
,, 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nomi	nal
,, 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nomi	nal
,, 400,000	100	Banco Hispano Americano (en circulación $200,000)	Nomi	nal
,, 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	100	sin
£ 4.760,000	10	Compañía Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	89½	92
,, 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nomi	nal
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (preferidas)	Nomi	nal
,, 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (comunes)	Nomi	nal
,, 400,000	100	Compañía Ferrocarril Gibara y Holguín	Nomi	nal
Cy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nomi	nal
,, 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nomi	nal
,, 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Co. (preferidas)	106½	109½
,, 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Co. (comunes)	99	100
,, 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nomi	nal
$ 39,800	100	Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nomi	nal
,, 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	225	sin
Cy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	75	sin
,, 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	30	sin
,, 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nomi	nal
,, 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nomi	nal
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas	No se	cotiza
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nomi	nal
Cy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Co. (preferidas)	97	105
,, 5.000,000	100	Cuban Telephone Co. (comunes)	92	93
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nomi	nal
Cy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company	No se	cotiza
,, 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba	No se	cotiza
,, 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nomi	nal
,, 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	85½	91
,, 4.000,000	100	Empresa Neviera de Cuba (comunes)	67½	70
,, 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	70	75
,, 50.000,000	Participaciones	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	20	23
,, 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nomi	nal
,, 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	80	87
,, 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.100,000)	43	48
,, 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	156	170
,, 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	96	96½
,, 1.000,000	1	Unión Oil Co. (en circulación $650,000)	65	100
,, 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Co. (preferidas)	55	70
,, 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Co. (comunes)	21	40
,, 350,000	100	8% Quiñones Hardware Corp. (preferidas)	85	100
,, 350,000	100	Quiñones Hardware Corp. (comunes)	60	120
,, 3.000,000	100	7% Compañía Manufacturera Nacional (preferidas)	67	69
,, 4.000,000	100	Compañía Manufacturera Nacional (comunes)	47¼	49
,, 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (preferidas)	20	sin
,, 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (comunes)	Nomi	nal
,, 1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nomi	nal
,, 6.000,000	100	7% Compañía Licorera Cubana (preferidas)	59	59½
,, 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	23½	25
,, 1.400,000	100	7% Compañía Nacional de Perfumería (preferidas) (en circulación $1.000,000)	65	sin
,, 1.850,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes) (en circulación $1.300,000)	30	sin
,, 200,000	1,008	8% Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	80	sin
,, 1.000,000	100	Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	20	sin
,, 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	93	94½
,, 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (comunes)	20	40
,, 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	57	69
,, 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	38	42
,, 1.000,000	100	Compañía Acueducto de Cienfuegos	76	90
,, 2.500,000	100	7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas)	70	90
		7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas sindicadas)	43	50
,, 3.500,000	100	Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes)	43	50
		Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes sindicadas)	Nomi	nal
		Compañía Cubana de Accidentes	Nomi	nal
,, 2.500,000	100	Unión Nacional de Seguros (preferidas)	Nomi	nal
		Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	Nomi	nal
		Vinagrera "Portillo"	Nomi	nal

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.* Habana, 26 de febrero de 1919.

SERVICIO DE CORREOS

Habana, Enero 25 de 1919.

Lista de las cartas detendas en la Admnistración de Correos, por falta o insuficiencia de dirección.

Al acudir los destinatarios a reclamarlas se servirán mencionar el número con que aparecen en las listas y la fecha de este anuncio.

Las cartas no reclamadas pasurán al Negociado de Rezagos de la Dirección General.

Núm.

CUBA

A

1 Agacio Federico.
2 Agra F.
3 Ajaceme Antonio.
4 Alfaro Francisco.
5 Algarnasilla Amaro.
6 Alba Encarnación.
7 Abaroa Angel.
8 Alvarez Angelina.
9 Alvarez Eloy.
10 Alvarez Feliciano.
11 Alvarez Jesús.
12 Alvarez Candida.
13 Alvarez Eladio.
14 Alvarez Ena.
15 Alvarez Francisco.
16 Alvarez Jesús.
17 Alvarez José.
18 Alvarez José.
19 Alvarez José.
20 Alvarez Jose.
21 Alvarez José.
22 Alvarez Joaqín.
23 Alvarez Manuel.
24 Alvarez Manuel.
25 Alvarez Pilar.
26 Alvarez Rafael.
27 Alvarez Ramón .
28 Alvarez Rosa.
29 Alvarez Severina.
30 Alvarez Silvina.
31 Alvaro Blanca.
32 Apartado 201.
33 Aranda Rafael.
34 Aranda Rafael.
35 Aranjo Angel.
36 Arango Francisco.
37 Arango Perfecto.
38 Armas Joaquin.
39 Atan Consuelo.
40 Abellas Adriano.
41 Abreu Félix.
42 Aleman Engracia.
43 Aenlle Armando.
44 Angel Isidoro.

Núm.

45 Agreda Ofelia.
46 Alberti Amelia.
47 Aldea Pascual.
48 Angles Enrique.
49 Almeldo Manuel.
50 Armenteros Basilia.
51 Arteaga Sabina.
52 Admor. de la Correspondencia.
53 Andino y Ca. G.
54 Anido Angílica.
55 Arias Encarnación para Felipa Gómez.
56 Arian M.
57 Arias Jose.
58 Aenlle Fidel.
59 Aguirre Belarmino.
60 Arias José.
61 Arias José.
62 Ariosa Cristóbal.
63 Arista Manuela.
64 Arriesta Esteban.
65 Arriesta Esteban.
66 Arriola Andres.
67 Artolis Modesta.
68 Arredondo Leoncio.
69 Acosta Carmen.
70 Acosta Josefa.
71 Acosta Juan.
72 Ajo Francisco.
73 Allola Cristina.
74 Alfonso Antonio.
75 Alfonso Carlos.
76 Alfonso Carlos.
77 Alfonso, Dulce Maria.
78 Alfonso Tibureio.
79 Alfonso, Virginia L. de
80 Alonso Alicia.
81 Alonso Andres.
82 Alonso Félix.
83 Alonso Gaspar.
84 Alonso Ignacio.
85 Alonso José.
86 Alonso Juan.
87 Alonzo Leonardo.
88 Alonso Ramon.
89 Allo Victoriano.
90 Amor A.
91 Antonio Sr.
92 Aodaca R. Adajo.
93 Aponte Arnaldo.
94 Aponte Arnaldo.
95 Arcos Emilio.
96 Arroyo Godofredo.
97 Antón Luis.
98 Aguado Maria.
99 Aguero Mercedes D. de
100 Argudin Ignacio.
101 Argudín Jose.
102 Argudin Octavio.
103 Angulo Gustavo.
104 Antuña Daniel.

B

105 Bata Antonio.

Núm.

106 Bacallao Eulogio.
107 Balboa Marnea.
108 Balado Angel.
109 Baras Josefa.
110 Barreiro Antonio.
111 Barrios Luis .
112 Barrenecha Oscar.
113 Barreto Josefina.
114 Barrios Rafael.
115 Baró Joaquin.
116 Bardallo Ofelia.
117 Barroso Rosario.
118 Basarrate Enrique.
119 Bated Maria Cristina.
120 Batista Ana.
121 Basos Rodolfo.
122 Blanco Baltasar.
123 Blanco José.
124 Blanco C. Jose.
125 Blanco Jose Manuel M.
126 Blanco Manuel.
127 Blanco Manuela.
128 Bragado Geronimo.
129 Bragado Lorenzo.
130 Brauly José M.
131 Bravo Silvio M.
132 Bellenero Alberto.
133 Ben Marcelino.
134 Benique Augusto.
135 Benitez Elvira.
136 Benitez Eusebia.
137 Benitez Juan Jose.
138 Benitez Pedro.
139 Benitez V. Pedro.
140 Bernardez Manuel.
141 Bermudez Maria.
142 Bermudez Manuel.
143 Bermudez Enrique.
144 Bermudez Francisca G. de
145 Bernal Rogelio.
146 Berrea Jose María.
147 Betancourt Ana.
148 Betancourt Ana.
149 Betancourt Ana.
150 Betancourt Jose.
151 Betancourt Gaspar A.
152 Betancourt Octavio.
153 Blen Matilde.
154 Bretau Caridad.
155 Brito Manuel.
156 Bolaño Pilar.
157 Bol Andres.
158 Borges Adelina.
159 Boullon Adolfo.
160 Bourke Eduardo M.
161 Buees Sara.
162 Burges A. E.
163 Burgret Bartolomé.

C

164 Caamaño Fernando.
165 Cabada Francisco.
166 Cacho Enrique.
167 Caignet Concepcion.

Núm.

168 Cayro Carlos.
169 Calderon A.
170 Calle 17 entre 4 y 6.
171 Calderon David.
172 Caldevilla Eloy.
173 Camacho Arturo M.
174 Campo Manuela.
175 Campos Cecilia.
176 Canel Amalia.
177 Cano Erasmo.
178 Capiro Graldo.
179 Cadevila Maria.
180 Canpel Domitila.
181 Cansio Nicasio.
182 Cañizares Pía.
183 Capote Secundino.
184 Capitan Langhowe.
185 Capitan del vap. Presmeton.
186 Capitan Lorea J. L.
187 Capitan Carhum.
188 Capitan del vap. Steneer.
189 Cap. del vap. Honduras.
190 Capitan Celicio Carlos.
191 Cap. del vapor Alsalon.
192 Cap. del vapor Sara.
193 Carballedo Manuela.
194 Carballo Maria.
195 Carballo Manuel.
196 Cardoso Guadalupe.
197 Carlotica Srta.
198 Carro Paulina.
199 Cartelle Ramiro.
200 Cargo Leoncio.
201 Carzo Esperanza.
202 Carús Gabriel.
203 Caraza A. F.
204 Carballo Nicolas.
205 Cárdenas Eladia de
206 Cárdenas Gloria.
207 Cárdenas Jerónimo.
208 Cárdenas Maria de
209 Cárdenas Maria de
210 Cordier Isidro L.
211 Cardoimel J. Ricardo.
212 Carmine Adolfo.
213 Carreras Adolfo.
214 Carreras Jose.
215 Carrington John.
216 Carbajal Leonor.
217 Casado Angela.
218 Casado Jesús.
219 Casado Leopoldo.
220 Casal Celia.
221 Casanova Leopoldina.
222 Casanova Isidoro.
223 Casanova Blanca.
224 Casanova Emilio.
225 Casanova Luis.
226 Cosla Cándido.
227 Casaño Serafín.
228 Castelo Antonio.
229 Castelo Remedios.
230 Castellanos Antonio.
231 Castellanos M. J.
232 Castellanos Mónica.
233 Castañedo Domitila.

Núm.

234 Castañedo Maria.
235 Castillo Amparo del
236 Castillo Pedro.
237 Carrillo Quintina.
238 Castellano Juan M.
239 Castro Gonzalo.
240 Castro Jorge.
241 Castro Marcelina.
242 Castro Maria.
243 Castro Valentin para Pablo Alpizar.
244 Clavijo Fafael.
245 Clapera Rafael.
246 Cejas Ampro viuda de
247 Cejas Josefa.
248 Cejas Leonardo.
249 Cela Castulo.
250 Cendoya Manuel.
251 Cernuda Maria.
252 Cepero Tomasa.
253 Cervantes Agustin.
254 Cera Jose V.
255 Crego Francisco.
256 Cid José
257 Chinique Felina.
258 Chinique Felina.
259 Cobas Edmundo.
260 Cowan F. Cristino.
261 Cobre Rogelio.
262 Coca Edelmira.
263 Costa Ines.
264 Codesido Dolores.
265 Cofiní Paulina.
266 Cone G. Luis.
267 Conde Concha.
268 Coll Rosalina.
269 Cordal Juanito.
270 Colon Pedro.
271 Corral Antonio.
272 Corro U.
273 Cortina Gavino.
274 Corratje Maria Luisa.
275 Corteguera Amador.
276 Correa Miguel.
277 Corrate O.
278 Costale Luis.
279 Costales Manuel.
280 Cowley Jorge.
281 Chonzo Manuel.
282 Chongo Carmen.
283 Cuervo Venancio.
284 Cuezar Leonardo.
285 Curbelo Sr.
286 Cueto Conrado.
287 Cuesta Manuel.
288 Cataneo Luisa.
289 Cruz Adela V. de la.
290 Cruz Isidro.
291 Cruz Manuel.
292 Cruz Tejeda.

D

293 Dacal Jose.
294 Dart C. L. Capitan.

Núm.

295 Delgado L. Maria.
296 Delen y Ca.
297 Dresel Mss.
298 Diago Maria Jesús para Felicia Gonzalez.
299 Diaz Adelaida.
300 Diaz Alfredo.
301 Diaz Andres.
302 Diaz Angela.
303 Diaz Angela.
304 Díaz Antonio.
305 Diaz Antonio.
306 Diaz Cleopatra.
307 Diaz Dolores.
308 Diz H. Enrique.
309 Diaz Florentino.
310 Diaz Jose.
311 Diaz José.
312 Diaz Jose.
313 Diaz Ramon.
314 Diaz Rogelio.
315 Diaz Luz Maria.
316 Diaz Maria.
317 Diaz Maria.
318 Díaz Teofila.
319 Diaz Vicente.
320 Diez Angel.
321 Diguez Avelino.
322 Dillon Sarah.
323 Director del Club Vibora Soeial.
324 Domesta Joaquin.
325 Domínguez Georgina.
326 Domínguez Jesús.
327 Dominguez Juana.
328 Dominguez Manuel.
329 Don Max.
330 Duarte Ordulia.
331 Dubos Federico G.
332 Dues Rosenda.
333 Duran Hugor.

E

334 Euf L.
335 Ehevarría Eulalia.
336 Echevarria Calixto.
337 Eruć José.
338 Escolta del Gra. Montalvo.
339 Elosegniz Natividd.
340 Ero Antonio.

F

341 Falcon Juana Maria.
342 Franche Eufemia.
343 Farreiro Francisca R. de
344 Fraga Francisco.
345 Franque Ramon.
346 Fermin Magdalena .
347 Fernandez Alicia.
348 Fernandez Amparo.
349 Fernández Bienvenido.

Núm.

350 Fernandez Cándido.
351 Fernandez Carmen.
352 Fernandez Celina.
353 Fernandez C.
354 Fernandez C.
355 Fernandez C.
356 Fernandez C.
357 Fernandez C.
358 Fernandez C.
359 Fernandez C.
360 Fernandez C.
361 Fernandez C.
362 Fernandez C.
363 Fernandez C.
364 Fernandez C.
365 Fernandez C.
366 Fernandez C.
367 Fernandez C.
368 Fernandez C.
369 Fernandez C.
370 Fernandez C.
371 Fernandez C.
372 Fernandez C.
373 Fernandez C.
374 Fernandez C.
375 Fernandez C.
376 Fernandez C.
377 Fernandez C.
378 Fernandez C.
379 Fernandez C.
380 Fernandez C.
381 Fernandez C.
382 Fernandez C.
383 Fernandez C.
384 Fernandez C.
385 Fernandez C.
386 Fernandez C.
387 Fernandez C.
388 Fernandez C.
389 Fernandez C.
390 Fernandez C.
391 Fernandez C.
392 Fernandez C.
393 Fernandez C.
394 Fernandez C.
395 Fernandez C.
396 Fernandez Francisco.
397 Fernandez José M.
398 Fernandez Juan.
399 Fernandez Maria Antonia.
400 Fernandez Modesto.
401 Fernandez Manuel.
402 Fernandez Manuela.
403 Fernandez Manuel.
404 Fernandez Malbina.
405 Fernandez Manuela.
406 Fernandez Maria.
407 Fernandez Ramón.
408 Fernandez Ramón.
409 Ferro Eulalia.
410 Ferrán José.
411 Feresa Antonio.
412 Ferreiro Sara.
413 Ferreiro Dominga.
414 Figueras Cándido.
415 Figueredo Rosario.

Núm.

416 Friende y Ca.
417 Flora Sra.
418 Flores Justina.
419 Flores Bartolo.
420 Fudela Emmilio.
421 Fuentes Braulio.
422 Fuentes Jesús.
423 Funcasta Josefa.

G

424 Galile Jacinto.
425 Galus Avelardo.
426 Galvez Guillermo.
427 Gallissa Jose.
428 García Aurelio.
429 García Anastasio.
430 García Antonia de Jesús.
431 Garcia Antonia de Jesús.
432 Garcia Aurora.
433 Garcia Claudio.
434 Garcia Dolores.
435 García Enrique.
436 García Ernesto.
437 Garcia Francisco.
438 Garcia Gomez Jose.
439 Garcia Leonor.
440 Garcia Luis.
441 Garcia Mario.
442 Garcia Manuel.
443 García Manuel.
444 Garcia Mariano.
445 Garcia Pastor.
446 Garcia Pio.
447 Garcia Ramon.
448 Garcia Ramon.
449 Garcia Ramon.
450 Garcia Rosalía.
451 Garcia Rosa.
452 García Santo Tomas.
453 García Vicente.
454 Garcon Antonio.
455 Garrido Herminia P. de
456 Gelpi Angel.
457 Gutierrez R. Robert.
458 Guerrero Genoveva.
459 Gique y Ca.
460 Gil Joaquin.
461 Ginzi Ebertha.
462 Gisper José Matías.
463 Grimal Angel para Salustiano Gonzalez.
464 Goelines Alberto para Antonio Zambrana.
465 Goytisolo Tomasa.
466 Gomez Fernando.
467 Gomez Angel.
468 Gomez Emilio.
469 Gomez Francisco.
470 Gomez Herminia.
471 Gomez Jose Ramón.
472 Gomez José.
473 Gomez Juana Maria.
474 Gomez Juan.

Núm.

475 Gomez Manuel.
476 Gomez Maria.
477 Gomez Ramón.
478 Gomez Sejuda.
479 Gonzalez Amelia.
480 González Amuel.
481 González Amparo.
482 González Andres.
483 Gonzazlez Antonio.
484 Gonzalez Angel.
485 Gonzalez Aurelio.
486 Gonzalez Aurora.
487 Gonzalez Bartolo.
488 González Dolores.
489 Gonzalez Emilio.
490 Gonzalez Emilio.
491 Gonzalez Emilia.
492 González Eugenio.
493 Gonzalez Erasmo.
494 Gonzalez Erasmo.
495 Gonzalez Gillermo.
496 Gonzalez Felicia.
497 Gonzalez Felicia.
498 Gonzalez Gerardo.
499 Gonzalez Herminia.
500 Gonzalez Isidro.
501 Gonzalez Jose.
502 González Josefina.
503 Gonzalez Juan.
504 González Juanita.
505 González Julio.
506 González Juan.
507 Gonzalez Maria.
508 Gonzalez N.
509 Gonzalez Teniente Prospero.
510 Gonzalez Romuala.
511 Gonzalez Rosario.
512 González Manuel.
513 González Vicente.
514 Gordillo Jorge.
515 Govin Mercedes.
516 Guas Mariano.
517 Guardia Mercedes Vda. de la
518 Guardia Luisa Maria.
519 Gualda Ramon.
520 Gumá José.
521 Guerra Clara.
522 Guerra María.
523 Guerra Teresa.
524 Guilbesme Paula.
525 Guerrero Amparo.
526 Guerrero Manuel.
527 Gutierrez Agustin.
528 Gutierrez Arturo.
529 Gutierrez Celia.
530 Gutierrez Eladio.
531 Gutierrez Gustavo.
532 Gutierrez Miguel.
533 Guntia Bautista.

H

534 Haizpuro Rogelio.
535 Hechevarria Justo.
536 Hernandez Adelina O.

Núm.

537 Hernandez Angela.
538 Hernandez Asunción.
539 Hernandez Carmelina.
540 Hernandez Celia.
541 Hernandez Dolores.
542 Hernandez Dámaso.
543 Hernandez Dolores.
544 Hernandez Helodoro.
545 Hernandez Antonio Jose.
546 Hernandez Antonio José.
547 Hernandez Josefa para Miguel Romero.
548 Hernandez M. Juana.
549 Hernandez Juana.
550 Hernandez Manuel.
551 Hernandez Marcial.
552 Hernandez Marcelo.
553 Hernandez Olayo.
554 Hernandez Rogelio.
555 Hernandez Maria Teresa.
556 Herrera Marta.
557 Herrera Ramiro.
558 Herrera Antonio.
559 Herrera Amelia.
560 Herrera Isabel.
561 Hevia Celedonio.
562 Hevia Pedro Pablo.
563 Himely Jose.
564 Hiena Marcelino.
565 Hospital núm. 1, sala veteranos.
566 Hospital Mercedes, Sala San Roque.
567 Huguet Antonio.
568 Huguet Juan Ignacio.
569 Huerta Josefina.

J

570 Jiménez Erasmo.
571 Jimenez Manuel.
572 Julias Juan.
573 Junco Jose.
574 Jurdan Arturo .

K

575 Kriploffessen Cap.
576 King H. John.

L

577 Lago Cecilio.
578 Lambo Francisco
579 Lahullier Felix.
580 Lamas Manuel.
581 Landon Claudia.
582 Lamoral Juan de
583 Larrui Ignacio.
584 Lasa Ignacio.
585 Lasa Pelayo.
586 Lautin Manuela.

Núm.

587 Larrinaga Caridad.
588 Lastra Vicente.
589 Lastra Vicente.
590 Lastra Leonardo.
591 Leal Feliciana.
592 Lector de la Fabrica de Tabacos "La Nautilus".
593 Ledon Oscar.
594 Ledon Oscar para Desiderio Concepción.
595 Lei Felicia.
596 Leyna Ventura.
597 Lema Julio.
598 Lemone L. Manuel.
599 Leon Francisco de
600 León Jose.
601 Leon Leonor.
602 Leon Telesforo.
603 Leon Telesforo.
604 Leon Tomás.
605 Lyon J. Jose.
606 Loide Lucia.
607 Loinaz Samuel.
608 Loyola Rafaela.
609 Loyola Enrique.
610 Lopez Amparo.
611 Lopez Antonio.
612 Lopez Aida.
613 Lopez Bernardino.
614 Lopez Emma.
615 Lopez Francisco.
616 Lopez Gabriel.
617 Lopez Isabel.
618 Lopez Josefa.
619 Lopez Jorja.
620 Lopez Juan Antonio.
621 López Maria.
622 López Maria.
623 Lopez Manuel.
624 Lopez Manuela.
625 Lopez Pilar.
626 Lopez Prudencia.
627 Lopez Rene.
628 López Rodolfo.
629 Lopez Servando.
630 Lopez Waldina.
631 Lora Elio.
632 Lucilla Esperanza.
633 Luis Nestora.
634 Llano Ramon.
635 Llerena Ramon.
636 Llerena Manuel.
637 Llins Ana.

M

638 Manuel Sr.
639 Mochado Serafina.
640 Machado Manuel.
641 Maseda Anjelina.
642 Malos Eliseo.
643 Malberti Maria.
644 Mañalido Octavio.
645 Mónica Benito.

Núm.

646 Marcer Manuel.
647 Marin Rafael.
648 Mariscal Antonio.
649 Marrero Cecilio.
650 Marrero Jose.
651 Marrero Simon.
652 Maurice Martham.
653 Me Lain Isabel.
654 Maria Teresa Vda. de
655 Maria Josefa N.
656 Maria Srta. Josefa.
657 Manrique Antonia.
658 Marcie Francisco.
659 Marius Monein.
660 Mayor Ruperta.
661 Martinez Alberto.
662 Martinez Alfredo.
663 Martinez Amado.
664 Martinez Arturo.
665 Martinez Bernardo.
666 Martinez Belen.
667 Martinez Celia.
668 Martinez Concepcion Caridad
669 Martinez Efigenia.
670 Martinez Enrique.
671 Martinez Francisco.
672 Martinez Florinda.
673 Martinez Isidora.
674 Martinez Jose.
675 Martinez Julia.
676 Martinez Micaela.
677 Martinez M.
678 Martínez Maria.
679 Martinez Maria.
680 Martinez Maria Luisa.
681 Martinez Narciso.
682 Martinez Nieves.
683 Martinez Obdulio.
684 Martinez Raimundo.
685 Martinez Rosa.
686 Marinez Víctor.
687 Martell Maria.
688 Mato Jesús.
689 Mas Amado.
690 Mas Mercedes.
691 Mazana Avelino.
692 Mazorra Nicandra.
693 Mcana Amalia F. vda. de
694 Medara Salustio.
695 Mejias Asuncion.
696 Melgares Higinia.
697 Mencias Jose.
698 Mendez Antonio.
699 Mendez Bernardo.
700 Menendez Paula.
701 Menendez Victorio.
702 Mendoza Maria Juana.
703 Mendoza Sianara.
704 Meneges Jose.
705 Meneses Rafael .
706 Menencier Leonardo.
707 Mesa Salvador.
708 Mercedita Sra.
709 Mendoza Miguel.

Núm.

710 Milian Antonia.
711 Miranda Gregoria.
712 Molina Salvador.
713 Molina Jose F.
714 Montalvo Ignacio.
715 Montalvo Francisco.
716 Montalvo Gertrudis.
717 Mondragon Vda. de
718 Mnserrat J.
719 Moran Caridad.
720 Morales Fernando.
721 Morales Margarita.
722 Moré Malitón.
723 Moreno Antonio.
724 Morier Mariano.
725 Morejon Maria.
726 Morejon Jose.
727 Morejón Mercedes.
728 Morejón Panchita.
729 Moreno Antonio.
730 Moreno Benigno.
731 Monterde Ramona de.
732 Mosquera Antonio.
733 Montero Manuel.
734 Montero Carlos.
735 Montes Antonia.
736 Mosquera Manuela.
737 More Esperanza.
738 Mujica Juan.
739 Mulkay Amelio.
740 Munin Rafael.
741 Munilla Floro.
742 Mniña Aurelio.
743 Muiña Manuel.
744 Mun O.
745 Muñiz Maria.
746 Muñiz S. F.
747 Mnijonada José.
748 Munilla V. Floro.
749 Munilla Floro.
750 Munilla Floro.
751 Munne Maria Luisa.
752 Muñiz Jose A.
753 Muñoz Anita.
754 Muñoz José.
755 Muñoz Teresa.
756 Muret Hortensia.

N

757 Nabas Eduardo.
758 Nachil Antonio.
759 Navarro Jorge.
760 Negro Aurora.
761 Nodarse Hercilia.
762 Núñez Bienvenido.
763 Nuñez Eladio.
764 Nuñeñz Juan Miguel.
765 Nuñez J. Tomas.
766 Nuñez Marina.

O

767 O'Farrill Arturo.

Núm.

768 Oalurtheld Mr.
769 Olave Agustina.
770 Ondare Francisco.
771 Oven Filomena.
772 Ortega Jose Antonio.
773 Oses Nise.
774 Oteiza Ricardo.
775 Oliva Benedita.
776 Oliva Francisco.
777 Oliva Manuel.
778 Ortiz Alfonso.
779 Ortiz Claudina.
780 Oviedo Victoriano.
781 Oviedo Victoriano.
782 Ochoa Claudio.
783 Oso Belarmino del

P

784 Payret Julia G. de
785 Pedroso Felicia.
786 Pella Tomasa.
787 Perez Concepción.
788 Perez Juan.
789 Pérez Manuel.
790 Perez Manuel.
791 Pesant Rafael.
792 Perez Ramon.
793 Perea Regla C. viuda de
794 Pichardo Aurelia.
795 Pinto Jose.
796 Piñero Maria.
797 Pacheco Violeta de
798 Pacheco Violeta de
799 Padilla Juan.
800 Padron Ramon.
801 Palacios Rafael.
802 Palmer Carlos.
803 Pardo Jose Ma.
804 Patiño Carmelina.
805 Pazo Jose.
806 Prado Nieves.
807 Paz Josefa
808 Prada Justo.
809 Prado 71 altos.
810 Pedroso Paula.
811 Pelles Felix.
812 Peña Juan.
813 Peña Ovidio.
814 Peñalver Francisca.
815 Peraza Francisca.
816 Perez Caridad.
817 Perez y Mingarance.
818 Perez Francisco.
819 Perez Federico.
820 Perez Fe.
821 Perez Laureono.
822 Perez Maria de los Angeles.
823 Perezo Maria.
824 Perez Manuel.
825 Perez Olimpia.
826 Perez Rafaela.
827 Perez Maria Teresa.

Núm.

828 Perez Victoria.
829 Perez Vicente.
830 Peñalver Ignacio.
831 Peña José.
832 Peña Francisco.
833 Peña Ismael.
834 Pertierra Paulino.
835 Presidente del Sindicato.
836 Presidente de la Sociedad Bellamar Club.
837 Precios Enriqueta.
838 Pruino Juan.
839 Piñera Margarita.
840 Pintado Dolores.
841 Perez A.
842 Prieto Augusto.
843 Prieto Maria.
844 Prieto María.
845 Piner Yeya.
846 Ponte Raoul.
847 Puyans B. R.

R

848 Rayneri Teresa.
849 Robira Fartina.
850 Robinson Capt.
851 Roca Antonio.
852 Rodhal A. B.
853 Rocha Federico.
854 Rodas Maria.
855 Rodas Pilar.
856 Rodriguez Adolfo.
857 Rodriguez Angel.
858 Rodriguez Andres.
859 Rodriguez Antonio.
860 Rodriguez Antonio.
861 Rodriguez Angel.
862 Rodriguez Benito.
863 Rodriguez Consolción.
864 Rodriguez Desideria.
865 Rodriguez Dulce Maria.
866 Rodriguez Eulogio.
867 Rodriguez Estela.
868 Rodriguez Francisco.
869 Rodriguez Francisco.
870 Rodriguez Francisco.
871 Rodriguez Faustino.
872 Rodriguez Felipe.
873 Rodriguez Guillermo.
874 Rodriguez Maria H.
875 Rodriguez Herminia.
876 Rodriguez Herminia.
877 Rodriguez Idalicia.
878 Rodriguez Jesus.
879 Rodriguez Jose.
880 Rodriguez Irene.
881 Rodriguez Magdalena.
882 Rodriguez Manuel.
883 Rodriguez Manuel.
884 Rodriguez Manuel.
885 Rodriguez Manuel.
886 Rodriguez Maria.

Núm.

887 Rodriguez Maria.
888 Rodriguez Martin.
889 Rodriguez Mauricio.
890 Rodriguez Miguel.
891 Rodriguez Mercedes.
892 Rodriguez Rafael.
893 Rodriguez J. D.
894 Rodriguez Sara.
895 Rodriguez Valentina.
896 Rodill Gumersindo.
897 Roi Margarita.
898 Rojo Francisco.
899 Rallano Juan.
900 Roman Isabel.
901 Roman Marciano.
902 Ramirez Carlos.
903 Ramirez Josefina.
904 Ramos Angela.
905 Ramos Angeles.
906 Ramos Antonio.
907 Ramos Margarita.
908 Romero Francisco.
909 Ramiz Manuel.
910 Ravilero Regina.
911 Real Ignacio del.
912 Rey Lisardo.
913 Reig Augusto.
914 Reyes Eleja.
915 Reyes Guillermo.
916 Reyes Juan.
917 Riaño Alejandro.
918 Rivas Leonardo.
919 Riva Ramiro de la
920 Riva Ramiro de la
921 Riva Ramiro de la
922 Rivero Felix.
923 Rincon Maria L.
924 Roqueiro Generosa.
925 Rivero Manuel.
926 Rivero Ramon.
927 Rios Gloria de los
928 Ruas Blasinda.
929 Rues Rosa.
930 Ruiz Antoñica.
931 Ruiz Calixto.
932 Ruiz Camelia.
933 Ruiz César.
934 Ruiz Evaristo.
935 Ruiz Maria.
936 Ruz Felipe M.

S

937 Sandoval Andres.
938 Saez Antonio.
939 Sain Longina.
940 Salas Ramon.
941 Salgado Genaro.
942 Salgado Genaro.
943 Samas Santo.
944 Sanchez Alfonso.
945 Sanchez Brigida.
946 Sanchez Eugenio.
947 Sanchez Esperanza.
948 Sanchez Laura.
949 Sanchez Luis.
950 Snchez Manuel.
951 Sanchez Maria Teresa.
952 Sanchez Maria.
953 Santamaría Amparo.
954 Santamaria Hortensia Margarita.
955 Santana Juan.
956 Santana número 51
957 Santiago Manuel.
958 Santos Raoul de los
959 Santo Antonio.
960 Segurola Marcelo.
961 Sherry J. L.
962 Serrain Julia.
963 Silveira Ricardo.
964 Sierra Alfredo.
965 Sobrado Luisa.
966 Sobrado Manuel.
967 Soler Emilio.
968 Solis Benigno.
969 Sorio Antonio .
970 Soto Irene.
971 Sosa Antonio.
972 Souza Dolores.
973 Suarez Amelia.
974 Suarez E. C.
975 Suárez Ines María.
976 Suarez Josefa.
977 Suarez Mario.
978 Suarez Mercedes.
979 Suarez Vicente.
980 Suazo Herminio.

T

981 Tallerd Boward.
982 Tamayo Antonio.
983 Tamayo Jose.
984 Trastoy Francisco.
985 Tarrazo Felix.
986 Travieso Reinaldo.
987 Tbanko J. S.
988 Tejera Domingo.
989 Terzados Agustin.
990 Trevejo Pedro.
991 Tejera Rosa.
992 Trinchet Felipe.
993 Toledo Ramon.
994 Tomas Salvador.
995 Torres Hortensia.
996 Torres Magdalena.
997 Torres Miguel.
998 Torres Rafaela.
999 Torrens Juan.
1000 The Morelty Stores.
1001 Trujillo Maria del Socorro.

U

1002 Ugarte Julio.
1003 Undbarrena y Hno.
1004 Urrutia Carlota.

V

1005 Vadia Maria Luisa.
1006 Valdes Aurelio.
1007 Valdes Antonia.
1008 Valdes Bertha.
1009 Valdes Cristina.
1010 Valdes Francisco.
1011 Valdes Francisco.
1012 Valdes Feliz P.
1013 Valdes Sotera.
1014 Valdes Jose.
1015 Valdes Jose.
1616 Valdes José.
1017 Valdes Manuela.
1018 Valdes Maria Justa.
1019 Valdes Rosario.
1020 Valdivia Nieve.
1021 Van Luys.
1022 Valenzuela Esperanza.
1023 Valle Amelia.
1024 Valle Concepción del
1025 Valle Matias.
1026 Vaquero Felipa.
1027 Varela Carmen.
1028 Vares Román.
1029 Vazquez America.
1030 Vaquez Caridad.
1031 Vazquez Mercedes.
1032 Vega Aurora.
1033 Vega Luisa de la
1034 Velez Eladia.
1035 Velez Eladia.
1036 Venta Jose.
1037 Verga José Maria.
1038 Venee Jose.
1039 Vidal Juan.
1040 Villa y Franco.
1041 Vila Ignacio.
1042 Vila Catalina.
1043 Velez Ramona.
1044 Vilarchaga Alberto.
1046 Villaverde Magdalena.
1047 Villegas Carmen.
1048 Vicitor Faustino .
1049 Vicita Manuel.
1050 Viguiera Sara.
1051 Vignier Enrique.
1052 Vorges Jose.
1053 Vega R.

Y

1054 Ybarra Nicanor.
1055 Yero Maria.
1056 Yllo de Zenea.
1057 Yllß America.
1058 Yturmendi Maria.

Z

1059 Zamames Sra. F.

Núm.

1060 Zayas Maria Carlota.
1061 Zayas Maria Luisa.
1062 Zayas Modesto.
1063 Zerguera Lino.
1064 Zorrilla Blanca.
1065 Zuazo Anonia.

CARTAS ESPECIALES

1 Arfares José.
2 Arencibi a Elena.
3 Barcena José.
4 Consuegra Franeiseo.
5 Calvo Carlos M. del
6 Estrada Tito.
7 Fernandez Franciseo.
8 González Manuel.
9 Hernández Felicia.
10 Lopez Ramon.
11 La Prensa Antillana.
12 Lanz Benito.
13 Martinez Mereedita.
14 Montero Manuel.
15 Medina Sofía.
16 Martinez Julio.
17 Morales Severina.
18 Mestre Pascual.
19 Pino Eustaquio.
20 Perez Jose.
21 Quintanilla Bernardo.
22 Rosa Prieto.
23 Rios Matias.
25 Sungue Cruz.
26 Suarez Natalia.
27 Viñas Franeisco.
28 Yanee Valeriano.

CARTAS TASADAS

1 Alvarez Franciseo.
2 Albelo Franciseo.
3 Alum Eduardo.
4 Barrio Aurora.
5 Benid Francisea.
6 Cabrera Elias.
7 Delgado Manuel.
8 Fernandez Celia.
9 Garcia Victoria.
10 Granado Elvira.
11 Herrera Maria.
12 Serra Ramon.
13 Muñoz Fidel.
14 Martinez Jose F.
15 Martinez Crescencio.
16 Perez Ana Maria.
17 Plaeeres Félix.
18 Rodriguez Rosa.
19 Sanchez Emma.
20 Sanchez Juan.
21 Schmidt Williams.
22 Vazquez Francisco.

Núm.

ESPAÑA

A

1 Abad Juan.
2 Aladro Plaeido.
3 Albalat Pablo.
4 Albalat Pablo.
5 Alvarez Agustin.
6 Alvarez Franeiseo.
7 Alvarez Gabriela.
8 Alvarez Leonor.
9 Alvarez Prudencio.
10 Alvarez Josefa para Jose Alvarez Perez.
11 Alvarez Maria.
12 Alvarez José R.
13 Alvarez Valentin.
14 Alvarez Valentin.
15 Alvarez Valentin.
16 Aparicio Genêroso.
17 Acevedo Jesus.
18 Areees Manuel.
19 Alonso Jose.
20 Alfonso Sr.
21 Alguigusteralde Jose.
22 Amores Teresa.
23 Avenida de Italia 97.
24 Arruza Leoeadio.

B

25 Balbuena Jose.
26 Boranete Manuel.
27 Barrero Emilia.
28 Blanco Andres.
29 Blanco Francisco.
30 Blanco María.
31 Peig Juan.
32 Belmonte Ramon.
33 Beovide Primitivo.

C

34 Calasanz Jose.
35 Castedo Caitano.
36 Campos Antonio.
37 Campal Ramon.
38 Campo Celestino.
39 Campo Guillermo O.
40 Campa Gavina de la
41 Canales David.
42 Canellas Magdalena.
43 Cano Vicente.
44 Capote Rosa.
45 Caval José.
46 Cartelo Vicente.
47 Casal Agapito.
48 Castellanos Gregorio.
49 Castaño Leonardo.
50 Cavoso Angela.
51 Cervera Jose.

Núm.

52 Centeno Remedios.
53 Crespo Filomena.
54 Crespo Leonor.
55 Coto Manuel.
56 Cortello Maria.
57 Cortes Andres.
58 Cortes Manuel.
59 Costa Jose.
60 Cordera Alfonso.

D

61 Diaz Agapito.
62 Díaz Antonio Luis.
63 Díaz Avelino.
64 Domínguez Celso.
65 Diaz Graciano.
66 Derso Jose.
67 Dorado Franeiseo.

E

68 Eehevarria Isidro.
69 Escando nManuel.
70 Eselavitud La Isla.

F

71 Fraga Dolores.
72 Fertinea Albano.
73 Fernandez Avelardo.
74 Fernandez Baldomero.
75 Fernandez Carmen.
76 FernandezCeferino.
77 Fernandez Franco.
78 Fernandez Josefa.
79 Fernandez Maria.
80 Fernandez Manuel.
81 Fernandez Manuel.
82 Fernandez Manuel.
83 Fernandez Manuel.
84 Fernandez Maria.
85 Fernandez Maximino.
86 Fernandez Ramon.
87 Fernandez Rufino.
88 Fernandez Zoilo.
89 Fernandez Antonio.
90 Freijomil Domingo.
91 Freixas Carlos.
92 Freixas Carlos.
93 Fombienea.
94 Fonte Eugenio G.
95 Fuertes Jose Maria.
96 Furmero Luciano.
97 Feuto Zor.

G

98 Galaz Juan.
99 Gareia Alfonso.

Núm.

100 Garcia Carmen.
101 Grande Eulogio.
102 Garcia Francisco.
103 Garcia Jenaro.
104 Garcia Jaime.
105 Garcia Petra.
106 Garcia Rafael.
107 Garcia Ricardo.
108 Garcia Rosario.
109 Gomez David.
110 Gomez Enrique.
111 Gomez Julio.
112 Gonzlez Andres.
113 Gonzalez Eustaquio.
114 Gonzalez Jose.
115 Gonzalez Jose.
116 Gonzalez Jose.
117 Gonzalez Mamerto G.
118 Gonzalez Robustiano.
119 Gonzalez Virginia.
120 Granda Herminio.
121 Grilla Andres.
122 Guerra Jose.
123 Gutierrez Mª de los Angeles.

H

124 Hernandez Angel.
125 Hernandez Telesforo.
126 Hermida Demetrio.
127 Hermida Demetrio.
128 Herrero Pura.
129 Herrera Ramon.

J

130 Jimenez Victoriano.
131 Jurado Manuel.

L

132 Leon Maria.
133 Lentini Juan.
134 Luna Antonia.
135 Lindoso Eliseo.
136 Lindoso Eliseo.
137 Lopez Bernardino.
138 López Francisco.
139 Lopez Gumersina.
140 Jose Antonio.
141 Lopez Jose.
142 Lopez Jose.
143 Lopez Jose.
144 Lopez Josefa.
145 Lopez Juan.
146 Lopez Juan.
147 Lopez Juan.
148 Lopez Juan.
149 Lopez Ramon.
150 Llamazares Ildefonso.

Núm.

M

151 Martin Bruno.
152 Martinez Jose.
153 Martinez Jesús.
154 Martinez Enrique.
155 Marinas Manuel.
156 Mazaira Serafín.
157 Marrero Casiano.
158 Marron Maria para entregar a Josefa Arias.
159 Mazo Benito del
160 Melea Antonio.
161 Melia Antonio.
162 Medina Jacinta de
163 Mendez Balbina.
164 Mendez Encarnación.
165 Menendez Adolfo.
166 Menendez Constantino.
167 Menendez José.
168 Menendez Manuel.
169 Miranda Braulio.
170 Miranda Camilo.
171 Miranda Camilo.
172 Miranda Camilo.
173 Mora Antonio.
174 Montero Elvira.
175 Mosquera Jose Maria.

N

176 Navarro Rafael.
177 Navarrete Jose.
178 Nodarse Maria Jesús .
179 Nimez Carlos.

O

180 Obaya Celso.
181 Orejas Jose.
182 Orejas Jose.
182 Orejas Jose.
183 Orts Tomas.
184 Ostalaza Bernardo.
185 Onis Avelino.
186 Ortiz Manuel.

P

187 Pardiñas Antonio.
188 Porrondo Jose.
189 Pau Lucia Vda. de
190 Pastrana Jacinto.
191 Prado José.
192 Prado Jose A.
193 Prol Rosa.
194 Peña Soledad.
195 Peña Jose.
196 Perez Gumersino.
197 Perez Jose.
198 Perez Jose.

Núm.

199 Perez Maximina.
200 Perez Manuel.
201 Perez Manuel.
202 Perez Maximino.
203 Perez Sergio.
204 Pidal Oliva.
205 Piñera Faustino Sixto.
206 Pita Serafín.
207 Pita Jose.
208 Prieto Juan.
209 Prieto Manuel.
210 Porto Jose.
211 Puente Manuel.
212 Puig Ramon.
213 Pumariega Angel G.

R

214 Ramirez Lucia.
215 Raneel Marino.
216 Ramos Isabel.
217 Rey Emilio.
218 Revilla José Maria.
219 Revilla Atuerdio.
220 Riva Guillermo.
221 Rivera Claudio.
222 Riesgo Angel.
223 Riesgo Jose Als.
224 Riestra Jose.
225 Rodriguez Genaro.
226 Rodrigo Agustina.
227 Rodriguez Basilisa.
228 Rodriguez Celestino.
229 Rodriguez Constantino.
230 Rodriguez Consuelo.
231 Rodriguez Emilio.
232 Rodriguez Emilio.
233 Rodriguez German.
234 Rodriguez Jose.
235 Rodriguez Jose.
236 Rodriguez Josefa.
237 Rodriguez Modesto.
238 Rodriguez Modesto.
239 Rodriguez Pastor.
240 Rodriguez Prudencio.
241 Rodriguez Ventura.
242 Rodriguez Vicente.
243 Rosal Remedios del
244 Rosati Angelo.
245 Rucoba Jose Maria.
246 Ruiz Jose.

S

247 Saa Juana.
248 Sabates Martin.
249 Saavedra Carmina.
250 Savilla Dositeo.
251 Santalo Ramon.
252 Serrano Julia.
253 Serrera Gabriel.
254 Solares Antonio.
255 Sollozo Antonio.

Núm.

256 Sotorra Pedro.
257 Sotres Jose .
258 Suarez Clemente.
259 Suarez Julio.
260 Suarez Manuel.
261 Subieta Jose.

T

262 Tages Agustin.
263 Trinquete Jose.
264 Torre Julio de la
265 Turreiro Ramon.

U

266 Usechi Antonio.

V

267 Valeras Maria.
268 Valvidares Delfina.
269 Vadias Luisa.
270 Vazquez Jose.
271 Vazquez Jose.
271 Vazquez Jose.
272 Vazquez Luisa.
273 Vazquez Manuel.
274 Vega Manuel.
275 Velazquez Manuel.
276 Velazquez Maria.
277 Velasco Victoriano.
278 Verde Manuel.
279 Veiras Laura.
280 Villar Gabriel.
281 Villar Paz.
282 Vives Josefina C. de

Y

283 Ygglesias Asunción.
284 Yrimia Federico.

CARTAS TASADAS

1 Fernandez Jose.
2 Garcia Jose.
3 Portas Lealdino.
4 Rodriguez Jose.
5 Solazabal Maria.

ESTADOS UNIDOS

A

1 Alvarez Rafael.
2 Armengol Aurora.

Núm.

3 Ascencio Prospero.
4 Aguirre Juana.
5 Aguirre Francisca.
6 Alfonso Norberto
7 Amador Jose.

B

9 Blanco Baldomero.
10 Blackford Shdmonn
11 Brown Willians S.

C

12 Camps Robers J de.
13 Camps Rober J de.
14 Canseco Jose.
15 Caminero Jose.
16 Carricaburo Diego.
17 Capote Enrique.
18 Cano Jose J.
19 Chaple Rita Mª.

D

20 Daniel Orto.
21 Diaz Ramon M.
22 Dominguez Amalia.

E

23 Entregar Filomena.

F

24 Fernandez Francisco.
25 Fernandez C.
26 Fickett Cliffand C.
27 Forst Mariah.
28 Fristani Guadalupe.
29 Fuentes A. Fdez.

G

30 Gallardo Mauela.
31 Garcia Vicete.
32 Garcia Feliciaa G. de
33 García Jose.
34 Garrido Leonardo.
35 Garrido Leonardo.
36 Garrido Maria.
37 Garrido Maria.
38 Garrido Teodoro.
39 González Antonio.
40 González Jose.

H

41 Haly Honore.

Núm.

42 Herrera Ernesto.

J

43 Johnson R. W.

L

44 Lontsey S. de
45 Lujan Cándida G. de
46 Llobet Mike.

M

47 Martinez Emilio.
48 Martinez Medardo.
49 Maseda Paco.
50 Meras Soedad.
51 Miranda Angela.
52 Morales N. H.
53 Muñiz Víctor.
54 Murillo M.

N

55 Neuyon Lucia.
56 Nesbit Lusie.
57 Nicolson Stanley H.
58 Novo Constantino.

O

59 Oerez Francisco.
60 Ontreras Jose A.
61 Ontreras Jose A.

P

62 Pendas Francisco.
63 Perez Eugenio.
64 Peterson P. B. Cap.
65 PetersonP. B. Cap.
66 Peterson P. B Cap.
67 Paz Esperanza.
68 Paz Joaquin.
69 Paredes y Hermanos.
70 Pestana y Hnos.
71 Pilar Valentin.
72 Pizarro A.
73 Poyo Frank.
74 Portas Merce.
75 Picalle Leonardo.
76 Pigged Hnos.

R

77 Rasich M. R.

Núm.

78 Republic China.
79 Rodrignez Carmen.
80 Roriguez Oscar.
81 Rodriguez Ramon.
82 Rodrigo Sara.
83 Rojo Angel.
84 Roldan Silverio J.
85 Ross Magdalena D. de.
86 Ruiz Lorenzo.
87 Rinehart Frank.

S

88 Santiago Sarah.
89 Santiago Manuel.
90 Saus Emilio.
91 Sewlear Sadie.
92 Senande Manuel.
93 Sierra Rosa B. de
94 Sing Shing.
95 Shirley Lucilda.
96 Simone Salvatore de
97 Skinner E. M.
98 Skinner Arthur L.
99 Skinner and Fitsgerald.
100 Simonpietri Louis.
101 Sittle G.
102 Scott Adele.
103 Storts Hnos.
104 Suarez Arsenia.
105 Suengos Jose.
106 Schwat Consuelo G. de

T

107 Torre y Co.

U

108 Uells C. D.
109 Usera J. V.

V

110 Valdes Angela de
111 Valdes Pedro.
112 Van Showever Benito.
113 Varela E.
114 Vazquez Enrique.
115 Vazquez zConstanse.

W

116 Weis Emilio.

Y

117 Yañez Nicolas.

Z

118 Zamanes Rodolfo.

Núm.

119 Zayas y Cia.
120 Zayas Catina.
121 Zerola Anton.
122 Zerola A.

CARTAS TASADAS

1 Edwards P. A.
2 Scott P. C.

VARIOS PAISES

A

1 Abraham Antonio.
2 Arenales Cristina.
3 Avila Diego D.
4 Arias Ramiro.

B

5 Baufield Esan.
6 Barrosos Eugene.
7 Blanco Efrain.
8 Blanca Oscar.
9 Bartolucí Francisco.
10 Bernardo José Maria de
11 Bonet Miguel.

C

12 Cañizares Juan N.
13 Chong Julio.
14 Comandant Praisin.
15 Cidre y Dardet.
16 Chie Jose.
17 Colichun Carmen Rosa.
18 Coll Matias.
19 Coppober Giovani.
20 Coppoba Giovani.
21 Coury Milard A.
22 CrattEnmerson.
23 Cuban Comercial Navegation.
24 Cuban Comercial Navegation.
25 Cuadrado Manuel.

D

26 Darren Bordet.
27 Diago Luis.
28 Director de la Opinion.
29 Director del Boletin Oficial.
30 Delgado C.
31 Delvalle Elias P.
32 Droguería y Farmacia.

E

33 Etelecopadt y Co.

Núm.

F

34 Feranndez Antonio.
35 Fernandez Bernardo.
36 Fernandez Constantino.
37 Ferdinnd Sollier.

G

38 Galvan Antonio .
39 Garcia Josefina C. de
40 Garcia Maria B, de
41 Gibbs Ernestice.
42 Griffith Hardwell.
43 Gomez Manuel E.
44 Gomez Rafael.

H

45 Hacendados Colonos e Ind.
46 Han Lorenzo.
47 Hofman Doris.
48 Hang Yee.
49 Hauser Emanuel.
50 Hermanos Di Domenici.
51 Houser Paul.

J

52 Jane Emilio.
53 Jane May.
54 JarogueFernand.

L

55 Laurens Johans.
56 Libreria Españora.
57 Lopez Jose.
58 Louis Rouseel.

M

59 Mc Intire J. C.
60 Mad James.
61 Maresca Guiseppo.
62 Maresca Giuseppe.
63 Man Andres.
64 Martinez Amada.
65 Mc Williams Wlter.
66 Melin Angel.
67 Mendez Alberto.
68 Mercantil Revista.
69 Moniquita Guadalupe.
70 Moreno Rafael.
71 Munich Cia.
72 Murdoch W. A.
73 Murdock William.
74 Murdock W. A.

Núm.

N

75 Napier J. H.
76 Nash C.

O

77 Ostos Clemeneia.

P

78 Pickard Franeis.
79 Papera Luis.
80 Perez y Hnos .
81 Perez Jose.
82 Perez Lueia.
83 Perez Lueia.
84 Peters R. S.
85 Philips Geo W.
86 Pierre Bichon.
87 Pow Leyeren.

R

88 Rey Maria Paulina.
89 Riehard Calders B.
90 Riehard Erlin.
91 Riveira Avelino.
92 Rourel Luis.
93 Revixexl Luis.
94 Ree Pierre Le.

S

95 Sand Julius.
96 Sabeau Ing.
97 Salas Jose.
98 Salas Jase.
99 Salles Francisco.
100 Stewart Albertha.
101 Silva Casimiro.
102 Silva Franeiseo de
103 Smth Alberto.
104 Singh Khar.
105 Skir Max.
106 Squire O. S.
107 Sobrinos de Garcia Corujedo.
108 Sosa Antonio.
109 Suarez F.
110 Suero Juan A.
111 Suero Juan A.

T

112 Torres Jame A.

U

113 Unamei Juan N.

Núm.

V

114 Valdes Fauli et Cie.
115 Valdes Carlos.
116 Veeres Perina.
117 Veeres Perina.

W

118 Waithe Belfast.
119 Weil A. C.
120 Willam David W.

Z

121 Zafra Antonio.
122 Zayas Jose.
123 Zich José.
124 Zin Kan Tong.

CARTAS TASADAS

1 Bryee Amas.
2 Bygrane Jane.
3 Britihs Naval Attache.
4 Carroeera Gervasio.
5 Feal Jose.
6 Fariñas Jose.
7 Grane Matilde.
8 Hamilton Adilla.
9 Maduro Salomon L.
10 Mata Aproniano.
12 Quesada Micano.

PAQUETES

1 Armor L. R.
2 Asoeoaeión de DeDpendientes del Comereio.
3 Alonso Manuel.
4 Aguining Antonio.
5 Aguero Ctalina L. vda. de
6 Antiga y Ca, 3 ptes.
7 Bincley Aliee S.
8 Coole Mary Agues.
9 Coffey C. J. 9 ptes.
10 Carabalo Robert.
11 Chandler W. A.
12 Costell Darl.
13 Castrillon Ignacio.
14 Casanovas C. Jr.
15 Caparo Canales Miguel.
16 Cano y Hno. 3 ptes.
17 Damborenes y Ca, 11 ptes.
18 Dresel y Ca.
19 Decortes H. V.
20 Decortes H. V.

Núm.

21 Dngan E. C.
22 Diana y Co. Gaspar 3 ptes.
23 Emprcsario teatro Liceo de Jesus del Monte.
24 Federal Trust Co.
25 Fernandez y Hno.
26 Ford Geningo y Hno.
27 Fortuno Jorge.
28 Fernandez Enrique 8 ptes.
29 Gil y Hnos.
30 Gutierrez y Ca. 8 ptes.
31 Gonzalez Amelia.
32 Gil Hnos.
33 Gil y Hnos. 8 ptes.
34 Gonzalez Modesto.
35 Harris Bros Co. 14 ptes.
36 Hamcro L. J.
37 Henry J. U.
38 Hernandez Dr. Manuel.
39 Horusby O. A. 3 ptes.
40 Jones Lybrester 14.
41 Jennings A. F.
42 Jenhans Arthur E.
43 Lombard y Ca.
44 Lawastsehek E. W.
45 Lopez Araceli.
46 Le Roy Wu Mc Keeres.
47 Manle Prisio Carlos.
48 Menendez Braulio.
49 Montes de Oca S.
50 Mantes Charles.
51 Mapestone E. E.
52 Martinez y Ca.
53 Menendez F.
54 Mosteiro y Ca. 2 ptes.
55 Mosteiro y Ca. 2 ptes.
56 Mistal y Gonzalez.
57 Ollis F. E.
58 Ortega E. D. 7 ptes.
59 Porter J. F.
60 Petuey Margaret.
61 Perez Moises.
62 Quintela Andrea.
63 Rev. Madre Eufemia Colegio.
64 Rdez y Ca. G.
65 Robins Frank 3 ptes.
66 Silva Dario.
67 Seott A. R.
68 Seott A. R.
69 Sanehez y Hno.
70 Solis Entrialgo y Co. 17 ptes.
71 Tomé Esteban.
72 Vicenty John.
73 Wayere R. W.
74 Wright J. A.
75 Boan Manuel.
76 Betancourt Juan.
77 Diaz S. Julian.
78 Montes de Oea J.
79 Oyales R. A.
80 Smith Nurse.

PARTE NO OFICIAL

HAVANA SHIP CHANDLERY CO., S. A.

Secretaría.

Cumpliendo acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, cito por este medio a los accionistas de esta Compañía a la Junta General extraordinaria que habrá de celebrarse el día doce de marzo del corriente año, a las dos de la tarde en el local de la Secretaría de la Compañía, calle de Cuba número cincuenta y dos, altos, a fin de tratar sobre la modificación de los Estatutos sociales. Se llama la atención de los accionistas acerca de lo establecido en el artículo veinte y uno de los Estatutos, sobre la necesidad de depositar en esta Secretaría sus acciones con cinco días de anticipación a la fecha de la Junta.

Cayetano Socarrás,
Secretario.

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.

SECRETARIA

Aviso

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes acordó repartir un dividendo de un (4%) cuatro por ciento sobre el valor nominal de las Acciones Preferidas de esta Compañía, cuyo pago se realizará en las Oficinas de la misma, establecidas en su nuevo edificio calle de Egido número 14, "Palacio de Balboa", a partir del día 28 del actual mes y año de 9 a 11 a. m., todos los días hábiles, con excepción de los sábados.

Y se advierte que los señores tenedores de acciones deberán de presentar para el cobro de dicho dividendo los certificados provisionales de sus acciones, los que a la vez serán canjeados por los certificados definitivos.

Habana, 21 de febrero de 1919.

Ldo. Guillermo Chaple,
Secretario.
25-26-27 Feb.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

En cumplimiento de lo pactado en las cláusulas cuarta, quinta y novena de la escritura de 22 de abril de 1889, entre el Ayuntamiento de esta capital y el Banco, con el fin de llevar a cabo un empréstito de 6.500,000 pesos, y de la escritura otorgada en 4 de febrero de 1893, entre ambas Corporaciones para ampliar dicho empréstito hasta 7.000.000 de pesos, se procede a anunciar las siguientes reglas a que han de ajustarse los sorteos correspondientes al primer trimestre del presente año, para la amortización de las obligaciones del empréstito.

Primera.—El sorteo se verificará públicamente por el Banco, en el local que éste ocupa, sito en la calle de Aguiar número 81, a las 9 A. M. del día primero de marzo próximo, con intervención del Ayuntamiento y ante Notario público que extenderá la correspondiente acta.

Segunda.—Las 47,990 obligaciones que quedaron pendientes en el sorteo anterior y que corresponden al empréstito de 6.500,000 pesos, estarán representadas por 4799 bolas, las cuales se expondrán al público antes de ser introducidas en el globo para que puedan ser examinadas.

Tercera.—Introducidas en el globo las 4799 bolas, se extraerán del mismo 31, en representación de 310 obligaciones, que corresponden al presente trimestre, según indica el cuadro de amortización inserto en la escritura de 22 de abril de 1889.

Cuarta.—Las 3735 obligaciones que quedaron pendientes del anterior sorteo y que corresponden a los quinientos mil pesos de la ampliación, estarán representadas por 747 bolas, las cuales se pondrán de manifiesto al público antes de ser introducidas en el globo, para que puedan ser examinadas.

Quinto.—Desalojado el globo de las primeramente introducidas en el mismo, se colocarán en él las 747 de la ampliación, procediéndose después a extraer de dicho globo 5 bolas en representación de 25 obligaciones que, según el cuadro de amortización estampado al dorso de las obligaciones, corresponden al actual trimestre.

Sexta.—La Administración del Banco publicará en los periódicos de esta capital, la numeración de las obligaciones de uno y otro sorteo, a que haya tocado la amortización, sin perjuicio de ponerlo de manifiesto al público, tanto en el Ayuntamiento, como en el Banco, en el lugar más adecuado y visible.

Habana, 22 de febrero de 1919.

P. de la Llama,
Subdirector.
26-27 feb.

LEYES
DE
Reuniones Públicas y Asociaciones
VIGENTES EN CUBA.
PRECIO DEL EJEMPLAR: 50 CTS.
RAMBLA, BOUZA Y C.ª, EDITORES.—OBISPO, 33 Y 35

VILAPLANA Y COMP.

O'REILLY 67.—TEL. A-3268. -HABANA.

Importadores de efectos eléctricos y maquinaria.

Motores de alcohol, gasolina y eléctricos.

Bombas eléctricas y maquinaria de carpintería al contado y á plazos.

Lámparas eléctricas y de gas de los últimos modelos.

Instalaciones de todas clases por difíciles é importantes que sean.

ARITMETICA SUPERIOR

RAZONADA Y DEMOSTRADA

—POR—

CLAUDIO DUMAS Y FRANCO

CATEDRATICO POR OPOSICION DE MATEMATICAS DEL INSTITUTO DE MATANZAS

PRECIO: $ 2.50

LEYES VIGENTES EN CUBA

(PUBLICACION AUTORIZADA POR EL GOBIERNO)

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

VIGENTE EN LA

REPUBLICA DE CUBA

Esta obra contiene la Ley promulgada en España por Real Decreto de 14 de Septiembre de 1882, con las modificaciones introducidas en la misma, al hacerla extensiva a Cuba y Puerto Rico, por Real Decreto de 19 de Octubre de 1888, y las ordenadas en su texto por leyes o disposiciones posteriores, con 381 notas aclaratorias y concordancias, redactadas por

ANGEL C. BETANCOURT

Magistrado del Tribunal Supremo y Presidente que ha sido de la Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes de la República.

Se vende en esta imprenta, al precio de CUATRO PESOS moneda oficial.

CONTABILIDAD UNIVERSAL

OBRAS DEL DOCTOR HORTA

PREMIADAS EN TODAS LAS EXPOSICIONES

Aritmética Comercial Universal, 2ª edición, corregida y aumentada con la calculación rápida, la polarización de azúcares, los pesos específicos y el sistema monetario de todas las naciones a moneda americana.—*Teneduría de Libros Universal.—Documentos Comerciales.—Correspondencia Comercial.—La Moneda y los Sistemas Monetarios de todas las Naciones*, con más de 400 clichés de monedas y billetes de banco.—Libro original y único en el mundo.—Obras declaradas de texto para la Enseñanza en la Escuela de Comercio de la Habana, Centros Regionales, Colegios Incorporados y Repúblicas Americanas.

Véndense en la Imprenta y Papelería de

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, PI Y MARGALL, NUMS. 33 Y 35.

LEY DE ORDEN PUBLICO

Puesta en vigor en la República por la de 5 de Junio de 1912.

ANOTADAS Y CONCORDADAS AMBAS

—POR—

ANGEL C. BETANCOURT

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

DE VENTA EN LA CASA EDITORIAL DE

RAMBLA, BOUZA Y C.ª

OBISPO, NUMS. 33 Y 35. APARTADO 600.

PRECIO: *UN PESO* EL EJEMPLAR.

LOS ABINTESTATOS

Y

EL JUICIO EJECUTIVO

COMENTADOS POR EL

DR. RICARDO DOLZ ARANGO

De venta en casa del autor, Empedrado 5, y en esta imprenta; a $3.00, a la rústica y a $4.00, moneda oficial, empastado.

Legislación sobre el Registro de Estado Civil en Cuba

Compilación de disposiciones oficiales concordadas y anotadas por el Dr. Francisco Llaca y Argudin, Magistrado de la Audiencia de Oriente.

Este libro cuya publicación ha sido autorizada por el Gobierno, consta de 253 páginas, contiene 585 notas aclaratorias o explicativas, un apéndice con las Religiones inscriptas, otro con los nombres de los 582 Ministros autorizados para solemnizar matrimonios, y además de la Ley y Reglamento, cuantas Leyes, Ordenes, Decretos, Circulares, etc., hacen referencia con la materia.

De utilidad para los Jueces Municipales y de Primera Instancia, Alcaldes de Barrio, Sacerdotes o Ministros y Foro en general.

Su precio $1.50, y 15 cts. para el franqueo certificado, en moneda oficial. Los pedidos al autor, en Santiago de Cuba, o a los Sres. Rambla, Bouza y Cª, Pi y Margall, 33 y 35, Apartado 600.—Habana.

REGLAMENTO Y DISPOSICIONES

PARA LAS

CAPITANIAS DE PUERTO

Y

LEGISLACION DE PESCA

De venta en Obispo 33 y 35, a un peso el ejemplar

CRISTOBAL BIDEGARAY

Abogado

SAN PEDRO, 24, ALTOS, HABANA

DE 2 A 5

CLINICA PRIVADA

DEL

DR. ADOLFO REYES

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO E INTESTINOS EXCLUSIVAMENTE

Diagnóstico por el análisis del contenido estomacal, procedimiento que emplea el Profesor Hayem, del Hospital "San Antonio", de París, y por el análisis de la orina, sangre y microscópico.

CONSULTAS DE 1 A 3 P. M.

LAMPARILLA 74 (ALTOS).—HABANA.

Teléfono A 3582.

English Spoken *On parle Francais*

LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Y

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

DE CUBA.

PROMULGADA EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

Tal como quedó redactada por virtud de los decretos del Gobierno Interventor Nº 918 del mismo año y números 49 y 129 de 1909; anotada con las resoluciones y consultas evacuadas por la Secretaría de Gobernación y adicionada con formularios apropiados al procedimiento de apremio, apéndices de leyes y resoluciones que guardan analogía con sus preceptos. Esta obra lleva dos índices: uno general y detallado de las tarifas y de los impuestos de libre regulación, que permite hallar en el acto la industria que se desee, y otro general de las materias contenidas en el texto de la Ley de Impuestos Municipales.

PUBLICADA CON AUTORIZACION SUPERIOR

—POR—

Juan Valdés Bonachea.

Ex-Secretario Contador de Administración Municipal

Esa obra, que consta de 313 páginas, se vende al precio de DOS PESOS, moneda oficial, más 16 centavos por el franqueo, en la casa editorial *deRambla, Bouza y Cª*, calle de Pi y Margall, (antes Obispo) núms. 33 y 35, apartado 600, Habana.

LEY DEL TIMBRE

DE 31 DE JULIO DE 1917

AUTORIZANDO AL EJECUTIVO NACIONAL PARA LA EMISION DE BONOS DEL TESORO HASTA LA CANTIDAD DE $30.000,000 Y CREANDO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES Y PRINCIPAL EN SU DIA, LOS IMPUESTOS CONSIGUIENTES, DOTANDO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, EN VISTA : : : : DEL ESTADO ACTUAL DE GUERRA. : . : :

PUBLICADA EN LA "GACETA" EXTRAORDINARIA DE 1º DE AGOSTO DE 1917.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LOS IMPUESTOS DEL TIMBRE, SOBRE UTILIDADES DE SOCIEDADES Y EMPRESAS, COMPAÑIAS DE SEGUROS Y COMERCIO DE EXPLOSIVOS, A QUE SE REFIERE LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 28 DE AGOSTO DE 1917.

REGLAMENTO DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO PARA EL REGIMEN DE LOS IMPUESTOS CREADOS POR LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917 Y LOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 25 DE ENERO DE 1904, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 18 DE AGOSTO DE 1917.

CONTIENE, ADEMAS, ESTA OBRA, LA LEGISLACION COMPLEMENTARIA EN RELACION CON LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.-PI Y MARGALL, 33 Y 35.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL

CREADO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION DEL EMPRESTITO DE 35 MILLONES DE PESOS POR LEY DE 27 FEBRERO DE 1903 MODIFICADA POR LA DE 25 DE ENERO DE 1904.

SEGUNDA EDICION ADICIONADA CON LAS MODIFICACIONES Y CIRCULARES POSTERIORES HASTA LA FECHA.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.-PI Y MARGALL, 33 Y 35.

Imp Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

Año XVIII.—Núm. 56. Habana, sábado 8 de Marzo de 1919. Tomo III.—Pág. 2861

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1466. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Nº 315

Siendo deber del Gobierno proveer a la conservación del orden público dondequiera que las circunstancias lo exijan; en uso de las facultades que me concede el artículo 68, inciso 17, de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165, párrafo sexto, de la Ley Municipal, y 131 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, oído el Secretario de la Guerra y Marina, y a propuesta del de Gobernación.

RESUELVO:

Primero: Nombrar al Capitán del Ejército, Raimundo de la Torre y Soublette y al Primer Teniente Francisco González Milián, para que con el carácter de Delegados de la Secretaría de Gobernación, se hagan cargo del mantenimiento del orden público en los Términos Municipales de San Antonio de los Baños y Santiago de las Vegas, respectivamente, pudiendo adoptar cuantas medidas estimen conducentes al logro de tal finalidad, y asuman la dirección y gobierno de la Policía Municipal.

Segundo: El Secretario de Gobernación comunicará las órdenes correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a siete de marzo de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 4 de febrero de 1919, dictada en la causa número 454 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Guantánamo, ha condenado a Moisés Tureás y Céspedes, natural de Jurisdicción, provincia de Oriente, de 24 años de edad, de estado soltero, de oficio campo, hijo de Florentino y de Paula, de la raza mestiza, vecino de Jurisdicción, sin instrucción, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de rapto, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 28 de febrero de 1919.—*D. Marín,* Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 10 de febrero de 1919, dictada en la causa número 692 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Cuarta, ha condenado a Francisco Suárez Cárdenas, natural de Islas Canarias, de 18 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de la raza blanca, con instrucción y con antecedentes penales, a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio correccional, como autor de un delito de robo, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los arts. 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 28 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 25 de noviembre de 1918, dictada en la causa número 1081 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, ha condenado a Juan del Pino Peraza, natural de la Habana, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio mecánico, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de rapto, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 28 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 6 de noviembre de 1918, dictada en la causa número 8 de 1916, del Juzgado de Instrucción de Victoria de las Tunas, ha condenado a Delfín Sao y Escalona, natural de Victoria de las Tunas, de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio campesino, hijo de Higinio y de Antonia, de la raza blanca, vecino de la Veguita (Tunas), con instrucción, a la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional, como autor de un delito de disparo y lesiones graves, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 27 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 6 de noviembre de 1918, dictada en la causa número 8 de 1916, del Juzgado de Instrucción de Victoria de las Tunas, ha condenado a Antonio Peña Vega, natural de Victoria de las Tunas, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio industrial, hijo de Francisco y de Inés, de la raza blanca, vecino de Saitá, Tunas, con instrucción, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, como autor de un delito de disparo de arma de fuego, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 27 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de 8 de febrero de 1919, dictada en la causa número 8 de febrero de 1919, dictada en la causa número 648 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, ha condenado a Alejandro Henríquez, natural de Venezuela, de 36 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, hijo de Roberto y de María, de la raza negra, vecino de Santiago de Cuba, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, como autor de un delito de estafa, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 27 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, por sentencia firme de primero de febrero de 1919, dictada en la causa número 742 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, ha condenado a Víctor Saburen, natural de Songo, provincia de Oriente, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio campo, hijo de Jacoba, de la raza negra, vecino de Songo, con instrucción, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autor de un delito de rapto, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 27 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 4 de febrero de 1919, dictada en la causa número 352 de 1918, del Juzga-

By Transfer
APR 14 1919

do de Instrucción de Santa Clara, ha condenado a Patricio López Martínez, de sesenta y un años de edad, de oficio carpintero, hijo de Luis y de Rosa, de la raza blanca, sin instrucción, a la pena de cuatro años, dos meses de presidio correccional, como autor de un delito de robo en casa habitada, sin armas, con las accesorias de suspensión de todo cargo, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los arts. 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 27 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 4 de febrero de 1919, dictada en la causa número 352 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Santa Clara, ha condenado a Angel del César Lanzar y Lanzar, natural de España, de oficio cocinero, hijo de Angel y de Micaela, de la raza blanca, vecino de Manatí, con instrucción, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, como autor de un delito de robo en casa habitada, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 27 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 12 de noviembre de 1918, dictada en la causa número 37 de 1916, del Juzgado de Instrucción de Isla de Pinos, ha condenado a Luis Guerra Martínez, natural de Batabanó, de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio marinero, con instrucción y con antecedentes penales, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena temporal, como autor de un delito de sustracción de un menor, con las accesorias de interdicción civil durante la condena, inhabilitación absoluta perpetua y sujeción a la vigilancia de la Autoridad durante su vida.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los arts. 41, 30 y 42 del Código Penal vigente.

Habana, 27 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 10 de diciembre de 1918, dictada en la causa número 1307 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, ha condenado a Francisco Flores Suárez y otros, natural de España, provincia de Asturias, de 18 años de edad, de estado soltero, de oficio dependiente, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, como autor de un delito de hurto, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 27 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 21 de diciembre de 1918, dictada en la causa número 249 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Cuarta, ha condenado a Blas Merzoso Anea, natural de la Coruña, de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de la raza blanca, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de un año un día de prisión, como autor de un delito de lesiones, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 27 de febrero de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DIRECCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA.

El Honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo por resolución de fecha 20 del presente mes y año, ha dispuesto se publique durante treinta días, la solicitud que hace el Lcdo. señor Teodoro Cardenal y Gómez, interesando la cancelación de la fianza hipotecaria que prestó por "La Mutua", Compañía Nacional de Seguros, para res-

ponder a sus negocios de seguros sobre riesgos y accidentes.

La expresada garantía hipotecaria se prestó por escritura pública en diez de marzo de mil novecientos quince, ante el Notario Miguel Hernández Osés.

Dado traslado de dicha petición a la Compañía Nacional de Seguros sobre la Vida, denominada "La Mutua", de los deseos del fiador, señor Cardenal, ha dado su conformidad, y certifica que después del día primero de febrero de mil novecientos diez y seis, no ha expedido pólizas por el concepto de riesgos y accidentes; que no tiene pólizas pendientes de vencimiento; ni reclamaciones que atender por ese concepto y habiendo acordado no realizar seguros de riesgos y accidentes, se le ha concedido un término de treinta días, a contar desde la primera publicación por si existe alguna persona o corporación que se consideren perjudicados, los que presentarán sus reclamaciones en esta Secretaría, Dirección de Comercio e Industria, bien entendido que si transcurrido dicho término de treinta días sin que se haya establecido reclamación alguna se procederá a cancelar dicha fianza hipotecaria.

Lo que de su orden se publica en la GACETA OFICIAL, para general conocimiento.

Habana, febrero 21 de 1919.—*Mariano Dumás*, Director de Comercio e Industria, P. A.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Francisco Herrera y Céspedes, de la Habana, ha presentado el día 7 de marzo de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Colirio Santa Lucía", para distinguir un producto farmacéutico.—Anotada al número 14085.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 7 de marzo de 1919. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

J. A. Dubreuil, Gerente de la D. D. Manufacturing Company, de la Habana, ha presentado el día 7 de marzo de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Quality D. D.", para distinguir corbatas, camisas, ropa interior, calcetines, cinturones, tirantes, pañuelos, trajes para niños, ligas, avambrazos, botones de cuellos, alfileres de corbatas, gemelos, pantalones, mamelucos, zafones, cuellos para camisas y puños.—Anotada al número 14086.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 7 de marzo de 1919. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de B. D. Rising Paper Comany, de Houssatonic, Massachusetts, Estados Unidos de América, ha presentado el día 7 de marzo de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América, número 96995, para distinguir papel de escribir liso.—Anotada al número 14088.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 7 de marzo de 1919. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de Smith y Nichols, S. A., de New York, New York, Estados Unidos de América, ha presentado el día 7 de marzo de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América, número 122826, para distinguir ceras minerales. — Anotada al número 14087.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 7 de marzo de 1919. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Joseph A. Springer, apoderado de William Demut y Company, S. A., de New York, New York, Estados Unidos de América, ha presentado el día 4 de marzo de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 108689, para distinguir ciertas denominadas pipas (cachimbas) de fumar y partes de pipas.—Anotada al número 14080.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 4 de marzo de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

El Honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo ha concedido a la "Compañía Manufacturera Nacional", S. A., privilegio de invención por "Un vaso para envasar o depositar".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber ingresado en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Occidente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 12 de febrero de 1919.—*Pío Gaunaurd,* Subsecretario, p. a.

El Honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido a la "Compañía Manufacturera Nacional", S. A., privilegio de invención por "Mejoras en máquinas para hacer envases de papel".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber ingresado en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Occidente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 12 de febrero de 1919.—*Pío Gaunaurd,* Subsecretario, p. a.

El Honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo ha concedido a la "Compañía Manufacturera Nacional", S. A., privilegio de invención por "Mejoras en botellas para leche u otros receptáculos".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber ingresado en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Occidente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 12 de febrero de 1919.—*Pío Gaunaurd,* Subsecretario, p. a.

El Honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo ha concedido al señor Francisco Rafuls, privilegio de invención por "Mejoras en carretas".

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber ingresado en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Santa Clara, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 12 de febrero de 1919.—*Pío Gaunaurd,* Subsecretario, p. a.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Luis E. Lecuona y Casado, Jefe del Negociado de Asuntos Generales, Encargado del Negociado de Alzadas de la Secretaría de la Presidencia.

Certifico:—que en el expediente formado en la Presidencia de la República, para tratar del recurso de alzada promovido por el señor Rogelio Crucet, contra acuerdo del señor Secretario de Gobernación que le denegó el pago de diferencia de haberes a que se cree con derecho entre la plaza de Oficial, clase quinta, de Administración y la de Jefe de Administración de Tercera Clase, Jefe del Negociado de Estadística y Asuntos Generales, de dicho Departamento, aparece la siguiente Resolución:

"PODER EJECUTIVO.—Secretaría de Justicia.—"Resolución:—Visto el recurso de alzada promovido "por el señor Rogelio Crucet, contra acuerdo del se-"ñor Secretario de Gobernación que le denegó el pa-"go de diferencia de haberes a que se cree con dere-"cho entre la plaza de Oficial, clase quinta, de Admi-"nistración y la de Jefe de Administración de Ter-"cera Clase, Jefe del Negociado de Estadística y "Asuntos Generales, de dicho Departamento.—Con-"siderando: que según se ha sostenido en diversas "Resoluciones Presidenciales y de conformidad con "la Secretaría de Justicia, que los empleados que "reglamentariamente sustituyan a los que por cual-"quier causa dejaren de desempeñar cargos de ca-"tegoría superior, no tienen derecho a percibir la "diferencia de sueldo entre el de su propiedad y el "que interinamente sirven, y este es el caso del re-"currente señor Rogelio Crucet, no habiendo, por "otra parte, razón legal de ningún orden, que acon-"seje la variación de esa norma de conducta.—Re-"suelvo: Declarar sin lugar el presente recurso.—"Palacio de la Presidencia, en la Habana, a siete "de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Fir-"mado.—M. G. Menocal, Presidente.—Fdo.—Luis "Azcárate, Secretario de Justicia."

Y para notificar al recurrente señor Rogelio Crucet, se expide la presente para su publicación en la GACETA OFICIAL, en la Habana, a primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.—*Luis E. Lecuona.*—Vto. Bno., *Rafael Montoro*, Secretario de la Presidencia.

MARINA DE GUERRA NACIONAL

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso 1 del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el cabo de mar Ramón Sanjurjo González, de la dotación del Cañonero "Baire", se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Cañonero "Baire".

Dicho individuo fué alistado en la Habana, y se ausentó sin permiso del puesto de "Charlestón" (Estados Unidos de América) el día 16 de agosto de 1917.

Sus generales son:

Natural de Alquízar, Pinar del Río, de 29 años de edad, estado soltero, de profesión marinero e hijo de Emilia y de Antonio.

Raza blanca, ojos pardos, pelo castaño, estatura 155 centímetros y 55 y medio kilos de peso.

Otras señas:

Tiene en el brazo izquierdo un letrero que dice "Mercedes".

Habana, 4 de marzo de 1919.—*Francisco G. Calzadilla*, Alférez de Navío, Oficial Investigador.

Nota:—Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente de la Marina, en o tan cerca como sea posible de algún Buque del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo.—(Párrafo 134 del Reglamento).

7-8

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

El Colegio de Abogados de la Habana, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veinte y uno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que han solicitado su inscripción y se hallan, por tanto, incorporados al mismo los letrados:

José Antonio Fernández de Cossio y Beck.
Taurino Tiburcio Rodríguez y Valdés.
Mariano Mauricio Averhoff y Herrera.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veinte y ocho y trescientos veinte y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, seis de marzo de 1919.—El Secretario, *Pascual de Rojas.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

Aviso

La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que la Sociedad Sobrinos de Bea y Compañía, S. en C., han establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Secretaría de Hacienda de 29 de octubre de mil novecientos diez y ocho, que declaró que no son de aceptarse como gastos de explotación y mantenimiento del negocio los intereses pagados por la Sociedad en el tiempo a que la liquidación se contrae.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto, y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio López*, Secretario de la Sala de lo Civil y Contencioso-administrativo.

3379 A 7.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA.—NORTE

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte de la Habana.

Por medio del presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—Señores M. M. Mac Intire y Luis Balcorba y Buigas.—En las diligencias preparatorias de la vía ejecutiva promovidas por Juan Blanco, el señor Juez de Primera Instancia del Norte en providencia de fecha tres del actual, ha dispuesto se cite a ustedes por este medio por ignorarse su domicilio o paradero, a fin de que el día trece de los corrientes a las dos de la tarde comparezcan en este Juzgado, sito en el Paseo de Martí número quince, altos, tercer piso, a reconocer sus respectivas firmas puestas al dorso del pagaré por valor de mil quinientos pesos a la orden de M. M. Mac Intire y George M. Bradt, de fecha veinte y tres de enero de mil novecientos diez y siete, con la prevención de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparecen.— Habana, marzo cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Octavio Laredo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Figueroa.—Ante mí, Octavio Laredo.

1047 P. 8

HABANA.—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que por ante el Secretario que refrenda y en los autos que se dirá se ha expedido la cédula que dice así:—Señor José Caro y García.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que cursan en este Juzgado establecido por don Nicanor Varas Busnego, contra usted en cobro de un mil seiscientos cincuenta y dos pesos, cuarenta centavos moneda oficial, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia del Sur, en providencia de este día, se confiera a usted traslado de dicha demanda y se le emplace a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.—Y para conferir a usted por este medio, por ser ignorado su domicilio, traslado de la relacionada demanda y emplazarlo a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, con la prevención de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y con significación de que este Juzgado está situado en los altos de la casa Paseo de Martí número quince.—Habana, seis de marzo de 1919.—Manuel Pérez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Silverio Castro.—Ante mí, Manuel Pérez.

1042 P. 8

HABANA.—ESTE.

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

En el juicio que se dirá se ha librado por el Secretario Judicial Augusto C. Oliva la cédula que dice así.—En el juicio de mayor cuantía seguido por Carmen Mena y Fernández, contra Angel González y Palacios, sobre divorcio, ha dispuesto el señor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este, en providencia de esta fecha, se cite y emplace por este medio, por ignorarse su domicilio, al demandado Angel González y Palacios, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en el juicio personándose en forma, con la prevención legal de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece.—Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, libro la presente en la Habana, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Aug. C. Oliva.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

1040 P. 8

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este.

Por este edicto se publica la cédula de emplazamiento que dice:—"En la demanda establecida en juicio declarativo de menor cuantía por el Banco Central de Cuba, sociedad anónima contra Eduardo Corrons y Jorganes, Diógenes y Tomás Milián y Morenatti, en cobro de pesos, el señor Juez de Primera Instancia del Este, dictó la siguiente: "Providencia.—Habana, diciembre veinte y cuatro de 1918.—Por recibido el anterior escrito del Repartimiento de Negocios Civiles, con el testimonio de poder y pagarés que se acompañan. Se tiene por interpuesta la demanda que establece el Banco Central de Cuba S. A., contra los señores Eduardo Corrons y Jorganes y Diógenes y Tomás Milián y Morenatti; y en virtud del testimonio de poder que se acompaña, se tiene por parte en la misma al Procurador señor Eusebio Pintado y Vázquez, a nombre y en representación de la sociedad anónima Banco Central de Cuba, entiéndanse con dicho Procurador las notificaciones y trámites del pleito. Se admite la demanda la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía que se propone, confiriéndose traslado de ella a los demandados, con emplazamiento, para que dentro de nueve días se personen en los autos y contesten la demanda; y en su oportuni-

dad se acordará lo procedente sobre el recibimiento a prueba. Lo mandó y firma el doctor señor Ramiro Castellanos y Villageliú, Juez de Primera Instancia del Este; doy fe.—Ramiro Castellanos.— Ante mí, Antonio R. Quintana". Y habiendo manifestado la representación de la sociedad demandante por la causa consignada en diligencia de haber fallecido el demandado Tomás Milián, no constarle ese fallecimiento y pidiendo que el emplazamiento de aquél se entienda también con sus herederos o sucesores, caso de haber fallecido y que se haga por medio de edicto, se dictó esta otra: "Providencia.—Juez doctor Llaca y Argudín.—Habana, marzo primero de 1919. —Por los motivos que se alegan, hágase el emplazamiento del demandado Tomás Milián, sus herederos, sucesores, caso de haber fallecido, en la forma que se solicita, entiéndanse los nueve días solo para comparecer, debiendo publicarse el correspondiente edicto en la GACETA OFICIAL y observarse lo prevenido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe.—Llaca.—Ante mí, Luis P. Pimentel". Por tanto por medio de esta cédula que se fijará en el sitio público de costumbre y publicará además por edictos en la GACETA OFICIAL DE LA REPPUBLICA, notifico las dos providencias insertas al demandado Tomás Milián y Morenatti o a sus herederos o sucesores, caso de haber fallecido, y los cito y emplazo para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio personándose en los autos, bajo la prevención legal de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Habana, marzo primero de 1919.—Luis P. Pimentel".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.— Entre líneas — entendiéndose los nueve días solo para comparecer. — Vale.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Luis P. Pimentel.

1049 P. 8

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este.

Por virtud de este edicto se emplaza a los familiares de doña Primitiva Páez, natural de Consolación del Sur, de profesión su casa, y vecina de Gloria 54, para que dentro del término de un mes se presente en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicha sujeta. Apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se epide el presente.

Habana, 6 de marzo de 1919.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

3419 I. 8

Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de la Habana.

Por medio del presente edicto se hace saber:— que en el expediente formado para tratar de la indemnización que corresponda al obrero José Fuentes y López, se ha formado por el actuario la siguiente:— Cédula de citación.—Señor José Fuentes López, de ignorado domicilio.—En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Este, en providencia fecha de hoy, dictada en el expediente formado con motivo del accidente sufrido por José Fuentes López, el día 5 de junio de 1918, que cursa en dicho Juzgado y Secretaría a mi cargo, cito a usted, por medio de la presente cédula que fijo en la tablilla del Juzgado, para que el día 14 de marzo actual a la una y media de la tarde comparezca en el Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número 15, en esta ciudad, para en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes durante el trabajo, llegar a un acuerdo sobre las responsabilidades que se desprendan de la investigación realizada en dicho expediente; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Habana, seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis P. Pimentel, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, con objeto de citar al obrero José Fuentes López, por ignorarse su domicilio, se libra el presente.—Habana, marzo seis de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Luis P. Pimentel.

3420 I. 8

Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

Por virtud de este edicto se anuncia al público el fallecimiento sin testar de Refugio Campos y Gaitan, natural de España, de cuarenta y dos años de edad, blanca, ocupada en los quehaceres de su casa, viuda de Manuel González, hija de Jesús y Angela y vecina que fué de la casa número uno de la calle de Carmen, en esta ciudad, ocurrido dicho fallecimiento el día veinte y cinco de diciembre de mil novecientos diez y ocho en el Hospital Calixto García, y se convoca por este medio a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicha sujeta, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el Juzgado a deducirlo con los documentos necesarios.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Adolfo de Miguel.

3421 I. 8

HABANA.—OESTE

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Señores Juan Antonio Guzmán, Margarita Dulplanti y Sucesores de la viuda de Scull.—En los autos promovidos por el Procurador Tamás J. Granados, a nombre de Pedro Paz y Rego, sobre deslinde y amojonamiento de terrenos que se describirán; el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta capital, ha dispuesto se cite a ustedes para que el día diez y siete del actual a las tres de la tarde comparezcan con sus títulos respectivos a acto de deslinde de dichos terrenos, el que tendrá efecto en los terrenos que se describen a continuación:—Primero: Terrenos compuestos de dos solares en el barrio de Regla, que hacen frente al camino de Marimelena de veinte varas de frente cada uno y treinta de fondo al Norte, lindando para la parte del Muelle de Marimelena con otros solares de don Juan Antonio Guzmán y que hacen en conjunto una superficie de mil doscientas varas cuadradas, cuyas medidas equivalen a diez y seis metros novecientos sesenta milímetros de fondo cada solar o sea una superficie total de mil quince metros seiscientos milímetros cuadrados.—Segundo:—Terrenos que mide setenta y cinco varas de frente al camino de Marimelena en el barrio de Regla principiándose a contar desde donde da principio el Muelle actual antiguo, siguiendo el rumbo del Este y de fondo desde el mismo frente hasta el Manglar, ochocientas veinte y cinco varas lo que forma una superficie total de sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco varas de terreno firme equivalentes a cuarenta y cinco varas de terreno, digo equivalentes a cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros seiscientos sesenta milímetros cuadrados o sean sesenta y tres metros seiscientos milímetros de frente por seiscientos noventa y nueve metros seiscientos milímetros de fondo.—Tercero:—Terreno compuesto de cuatro y medio de caballería y seis y medio cordeles, lindando con el barrio de Regla y el embarcadero de Marimelena a las orillas o márgenes de la bahía. Y para citar a ustedes, a fin de que comparezcan con sus títulos el día y hora indicado, libro la presente que por desconocerse sus domicilios e ignorarse sus paraderos se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, Habana, marzo cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Guillermo Gutiérrez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio. — Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

1043 P. 8-10-11

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

Por el presente edicto, hago saber: que por el Secretario que la autoriza se libró la cédula que dice: —A consecuencia de las diligencias promovidas por la señora María Regla Valdés.-Gallol y Bravo, solicitando ser constituída en depósito para establecer demanda de divorcio contra su esposo el señor Eduardo José del Valle y Freire y cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia del Oeste, en providencia de veinte y ocho de febrero último, toda vez que se ignora el domicilio de dicho señor Valle y Freire, por medio de la presente cédula que se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se insertará en la GACETA OFICIAL, le cito para que el día catorce del actual a las dos de la tarde, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 17, altos, en que se llevarán a efecto las diligencias necesarias para dicho depósito; con la prevención de que se realizarán aunque no concurra. Habana, marzo tres de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Baños.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio. —Ante mí, Francisco Baños.

1044 P. 8

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Oeste de esta ciudad.

Por medio del presente edicto, se publica la cédula que dice:—Sociedad Mercantil de F. Gamba y Compañía.—En los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido por Eduardo Sánchez y Alvarez, contra ustedes y otros, en cobro de pesos, se ha dictado por el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad, accidentalmente, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen.—Sentencia.—En la ciudad de la Habana, a quince de octubre de mil novecientos diez y ocho.—Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez Municipal del Este y accidental del Oeste de Primera Instancia.—Vistos los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido por Eduardo Sánchez y Alvarez, del comercio y vecino de Marianao, representado por el Procurador Nicolás de Cárdenas, dirigido por el doctor Luis Muñoz, contra la Sociedad de F. Gamba y Compañía S. en C., en liquidación, declarada y constituída en rebeldía y contra los socios colectivos de la misma, personalmente Casimiro Díaz y Acebo y Francisco Gamba y Tapia, representados por el Mandatario Enrique Rodríguez, dirigidos por el doctor Gabriel Pichardo; Aurelio Leguina y Somavilla, hoy su viuda e hijos, como herederos, representados y dirigidos por el doctor Pedro Herrera Sotolongo y Joaquín Somavilla y Ramón Valle y Ruiz, dirigido el último por el doctor Luis Sainz, en cobro de pesos.—Fallo: que debo declarar y decla-

ro con lugar la demanda establecida por Eduardo Sánchez y Alvarez, contra la Sociedad de F. Gamba y Compañía S. en C., en liquidación, a la que condeno a pagar a aquél la suma de mil pesos oro oficial de principal, sus intereses convenidos al siete por ciento anual desde el veinte y uno de junio de mil novecientos diez y seis hasta treinta de marzo de mil novecientos diez y siete, los intereses legales desde esta última fecha, y las costas, sin que se entiendan impuestas por temeridad ni mala fe.—Y declarar sin lugar, por innecesario, condenar al pago en subsidio a los socios colectivos personalmente.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado P. G. de la Maza. —Publicación.—Leída y firmada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día por ante mí de que doy fe.—Habana, octubre quince de mil novecientos diez y ocho.—Armando Gobel.—Y para su notificación en forma a dicha Sociedad de F. Gamba y Compañía S. en C., se libra la presente que se fija en el sitio público de costumbre del Juzgado.—Habana, octubre diez y seis de mil novecientos diez y ocho.—Armando Gobel.

Y para su publicación por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a treinta de noviembre de mil novecientos diez y ocho. — Ldo. P. G. de la Maza. — Ante mí, Armando Gobel.

1048 P. 8

GUANE

José Ramón Porras y Pereira, Juez de Primera Instancia accidental de Guane y su Partido Judicial.

Por este edicto, se hace saber:

Que por providencia de esta fecha, se ha tenido por promovido, por la sociedad anónima Calixto López y Compañía, expediente de dominio de una finca situada en este Término Municipal, barrio de Portales, de la siguiente descripción: una caballería y treinta y nueve cordeles, que linda, por el Norte, con terrenos de don José Nazario Molcón y Robainas; al Sur, con la hacienda Santo Cristo del Valle; y al Este y Oeste, con sobrantes de la hacienda Santa Rita; que se expresa no reconocer gravamen alguno y forma parte de la finca Bolondrón; la cual adquirió dicha sociedad, por escritura de cinco de abril de 1899, por ante el Notario de la Habana, licenciado Emilio Villageliú e Irola, al número 183 de orden, del señor José Nazario Molcón y Robainas, quien a su vez la había adquirido por documento privado, de don Tomás Rodríguez Lanza; para que previa la tramitación del caso, se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme con el derecho que le concede el artículo 395 de la Ley Hipotecaria.—Y se cita, por este medio, a don Tomás Rodríguez Lanza y don José Nazario Molcón, de quienes procede dicho inmueble, o a sus herederos o causahabientes, en el caso de que hayan fallecido; a los que crean tener sobre dicho inmueble algún derecho real, cuyos domicilios se ignoran; y convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el período de ciento ochenta días comparezcan en el expediente que cursa en este Juzgado, sito en este pueblo, casa número 36 de la calle de Isabel Rubio, si quieren oponerse o alegar algún derecho, ofreciendo pruebas, en su caso, dentro de dicho término.

Y para que se inserte en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, tres veces consecutivas, y se fije en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en la Casa Consistorial de este pueblo, libro el presente, por triplicado.

Guane, febrero veinte y siete de 1919.—José R. Porras.—Ante mí, Arturo Rivas.

976 P. 6-7-8

SANTA CLARA

En el expediente formado a instancia de Quirina González, solicitando la observación facultativa de su hijo Delfín González, vecino de Manicaragua, por presentar síntomas de enajenación mental ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se haga saber a los parientes y familiares de dicho presunto enajenado la formación del expresado expediente, a fin de que comparezcan a ser oídos en él con el apercibimiento de que en su oportunidad y con su audiencia o sin ella se resolverá en el mismo lo que fuere procedente.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, libro y firmo la presente en Santa Clara, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Miguel A. Montero Raigt.

3422 I. 8

En el expediente formado a instancia de Andrés Acosta, solicitando la observación facultativa de su legítima esposa Cristina Cabarrocas, vecina de esta ciudad, por presentar síntomas de enajenación mental, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se haga saber a los demás parientes y familiares de dicha presunta enajenada la formación del expresado expediente a fin de que comparezcan a ser oídos en él con el apercibimiento de que en su oportunidad y con su audiencia o sin ella se resolverá en el mismo lo que fuere procedente.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, libro y firmo la presente en Santa Clara, a cuatro de marzo de 1919.—Miguel A. Montero Raigt.

3344 I. 7

CIENFUEGOS

Licenciado Adolfo Baró y Cuní, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente hago saber: que en los autos que se dirán se ha dictado la cédula que dice así:—"Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos.—Secretaría de Adolfo Aguilar.—Señora Josefa Miranda Moreno.—En la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, establecida por Juan Conejo y Mir, contra Josefa Miranda Moreno, sobre divorcio, el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, ha dictado la siguiente: "Providencia Juez señor Baró y Cuní. —Cienfuegos, marzo tres de mil novecientos diez y nueve.—Dada cuenta: por presentado el anterior escrito, con la Gaceta Oficial que se acompaña, únanse a sus autos; se tiene por acusada la rebeldía a la demandada Josefa Miranda Moreno; hágasele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, para que dentro de cinco días comparezca en los autos, apercibida de ser declarada rebelde, dándosele por contestada la demanda y notificándosele esta providencia y las demás que recayeren en los estrados del Juzgado. Lo mandó y firma el señor licenciado Adolfo Baró y Cuní, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos: doy fe.—Adolfo Baró.—Ante mí, Alfredo Aguilar".

Y para hacer a la señora Josefa Miranda Moreno, cuyo domicilio se ignora, el segundo llamamiento dispuesto, expido la presente que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado e insertará además en la Gaceta Oficial parándole el mismo perjuicio de que si fuera notificada en su misma persona.—Cienfuegos, marzo tres de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Aguilar".

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Cienfuegos, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Baró.—Ante mí, Alfredo Aguilar.

1037 P. 8

Licenciado Adolfo Baró y Cuní, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes del presunto demente Juan Muñoz, natural de Cruces, mayor de edad, jornalero, hijo de Pastora y vecino de Lajas, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibido de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente.—Cienfuegos, marzo cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Baró.—Ante mí, Benjamín Sousa.

3423 I. 8

Licenciado Adolfo Baró y Cuní, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente que se publicará en la Gaceta Oficial de la Republica y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Clara, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la Ley Hipotecaria, se anuncia por término de seis meses a los efectos de la cancelación de la fianza prestada el cese en el cargo del Registrador Mercantil de esta ciudad del letrado licenciado Antonio Calvo y Cárdenas, para que llegue a noticias de todas aquellas personas que tengan que deducir alguna acción contra el mencionado Registrador durante el período que desempeñó el cargo, o sea desde el doce de octubre de mil novecientos nueve en que tomó posesión, hasta el veinte y ocho de marzo de mil novecientos diez y siete en que hizo entrega del Registro en virtud de la renuncia que le fué aceptada del cargo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente.—Cienfuegos, marzo cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Baró.—Ante mí, Benjamín Sousa.

3345 I. 7

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido.

Por medio del presente edicto que libro en los autos que se expresarán, hago saber, que en dichos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: —Sentencia.— En la ciudad de Remedios, a quince de junio de mil novecientos diez y ocho, Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido Judicial, habiendo visto los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante el señor Luis González Rodríguez, dependiente de comercio y vecino de Camajuaní, representado por el Procurador señor Nicolás G. Loyola, bajo la dirección del letrado Nicolás Rodríguez García; y de la otra como demandado el señor Marcelino Cueto y García, comerciante y vecino de Camajuaní, declarado en rebeldía, en cobro de pesos; y Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda y en su consecuencia que debo condenar y condeno al demandado señor Marcelino Cueto García, a que una vez que esta resolución sea firme dé y pague al demandante señor Luis González Rodríguez la cantidad reclamada de mil cuarenticuatro pesos moneda nacional, con los intereses de esa suma al tipo del seis por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas del procedimiento, pero sin que se entiendan éstas impuestas por temeridad ni mala fe. —Y así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Godofredo Díaz .

Y para publicar en la Gaceta Oficial, a fin de notificar la expresada sentencia al demandado señor Marcelino Cueto García, expido el presente en Remedios, a catorce de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Godofredo Díaz.—Gastón E. de Caturla.

1046 P. 8

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona y Roura, accidental, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Cédula de citación.—Señor José Almeida Morejón.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las ocho a. m. del día 25 del actual comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a ponerse de acuerdo con la Compañía de Seguros Cuba, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de San Jerónimo, Florida, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Camagüey, 4 de marzo de 1919.—Pedro Camacho, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro el presente en Camagüey, a 4 de marzo de 1919.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Pedro Camacho.

3424 I. 8

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, en providencia de este día, dictada en el expediente número 38 de 1919, formado para tratar de un accidente ocurrido en el trabajo, ha dispuesto que por medio de la presente cédula se cite en legal forma al obrero Gastón Taupier, vecino que fué del Central Francisco en esta jurisdicción, para que el día quince del entrante mes de marzo a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de la Marina número 112, en este pueblo, con objeto de que tenga lugar el acto de la comparecencia que dispone el artículo XXVIII de la Ley de doce de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes ocurridos durante el trabajo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente cédula en Santa Cruz del Sur, a veintiocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.—Vto. Bno., Juan Martí Recio, Juez de Primera Instancia accidental.

3425 I. 8

CIEGO DE AVILA

Doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ciego de Avila y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente que se expresará y por el Secretario que refrenda se ha librado la cédula que dice así:—Cédula de citación.—Señor José Bocute Bocute.—El señor Juez de Primera Instancia de este Partido que conoce del expediente promovido para tratar del accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en providencia de este día, se le cite por medio de la presente cédula para que a las dos de la tarde del día 22 de marzo, concurra ante este Juzgado, sito en la calle de Marcial Gómez esquina a Cuba, para que asista al acto dispuesto, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, previniéndole de que si no concurre le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para llevar a efecto la citación de usted, libro la presente en Ciego de Avila, 3 de marzo de 1919.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, libro el presente en Ciego de Avila, a 3 de marzo de 1919.—Gastón Alonso.—Ante mí, Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3346 I. 7

Doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ciego de Avila y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente que se expresará y por el Secretario que refrenda se ha librado la cédula que dice así:—Cédula de citación.—Señor Pedro Bea Coy.—El señor Juez de Primera Instancia de este Partido que conoce del expediente promovido para tratar del accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en providencia de este día, se le cite por medio de la presente cédula para que a las dos de la tarde del día 22 de marzo, concurra ante este Juzgado, sito en la calle de Marcial Gómez esquina a Cuba, para que asista al acto dispuesto, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, previniéndole de que si no concurre le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para llevar a efecto la citación de usted, libro la presente en Ciego de Avila, 3 de marzo de 1919.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, libro el presente en Ciego de Avila, a 3 de marzo de 1919.—Gastón Alonso.—Ante mí, Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3348 I. 7

Doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ciego de Avila y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente que se expresará y por el Secretario que refrenda se ha librado la cédula que dice así:—Cédula de citación.—Señor Alberto Moreno.—El señor Juez de Primera Instancia de este Partido que conoce del expediente promovido para tratar del accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en providencia de este día, se le cite por medio de la presente cédula para que a las dos de la tarde del día 19 de marzo, concurra ante este Juzgado, sito en la calle de Marcial Gómez esquina a Cuba, para que asista al acto dispuesto, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, previniéndole de que si no concurre le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para llevar a efecto la citación de usted, libro la presente en Ciego de Avila, 3 de marzo de 1919.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Ciego de Avila, a 3 de marzo de 1919.—Gastón Alonso.—Ante mí, Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3347 I. 7

BAYAMO

Carlos Manuel Tamayo Rodríguez, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial.

Hago saber: que por el Secretario que refrenda se ha expedido la siguiente cédula:

Señores Juan y Manuel Antonio Rodríguez Guerra.—Cumpliendo lo dispuesto por el señor Carlos Manuel Tamayo Rodríguez, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido Judicial, en auto de esta fecha, dictado en el procedimiento hipotecario seguido por el Dr. Manuel Camps Reyes contra Udes. los requiero por el presente a fin de que dentro de 30 días abonen al actor la suma de setecientos cuarenta pesos moneda oficial, importe del principal, intereses vencidos y por vencer y las costas del presente procedimiento, apercibidos de procederse a la subasta de los bienes hipotecados si no lo verifican.—Bayamo, febrero, digo, marzo tres de 1919.—A. Gutiérrez R., Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Bayamo, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Carlos M. Tamayo.—Ante mí, A. Gutiérrez R.

1038 P. 8

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 88 de 1919, seguida por hurto y de fraudación a la Aduana, ha dispuesto que por este medio sea citado el dueño de 4 fardos de tasajo que se dice fueron sustraídos de los muelles, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

3426 I 8.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera de esta capital por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa radicada al número 194 de 1919, seguida por hurto denunciado por Eduardo Alvarez Conde; ha dispuesto que por este medio sea citada la acusada Evelia Rodríguez, que ejercía la prostitución en una accesoria de la casa Desamparados veinte, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, situado en la casa número quince, altos, de la calle de Paseo de Martí, en esta ciudad, a objeto de instruirle de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, conforme à lo dispuesto en la Orden 109 de 1899.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919.—Jesús Oliva, Secretario Judicial.

3427 I 8.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 174 de 1919, seguida por infracción del Código Postal, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Benito Bello, que era vecino de Amistad 108, a fin de que al siguiente dia de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de ser instruído de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919.—El Secretario, Juan M. Rodríguez.

3428 I 8.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 162 de 1919, seguida por imprudencia temeraria, ha dispuesto que por este medio sea citado el lesionado Pedro Roche y Díaz, que aparece ser vecino de Monserrate 95, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan M. Rodríguez.

3429 I 8.

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1088 de 1918, seguida por asociación ilícita, ha dispuesto que por este medio sean citados Casimiro Casanova, Octavio Martínez Simpson e Isidro Medina Cruzado, vocal, jefe de inspectores e inspector, respectivamente, de la Sociedad Protectora de Niños, y contra la crueldad de los animales "La Benefactora", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para un acto de justicia en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 4 de marzo de 1919. —El Secretario, Alfredo Montalván.—Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3350 I 7.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en las diligencias número 323 de 1919, seguida por desaparición, ha dispuesto que por este medio sea citada Bruna García, de unos setenta y seis años de edad, de raza negra, vecina que era de Francisco V. Aguilera, número 195 letra A, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 5 de marzo de 1919. —El Secretario, Moisés Maestri.—Vto. Buno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3351 I 7.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1426 de 1918, seguida por homicidio y otros delitos, ha dispuesto que por este medio sea citado Aurelio González Golivar, penado que fué del Presidio de la República, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 5 de marzo de 1919. —El Secretario, Moisés Maestri.—Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3352 I 7.

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 25 de 1919, seguida por rapto de Marina Pérez y Alvarez, ha dispuesto que por este medio sea citado el blanco Antonio Rivero Gómez, de oficio herrero, el que fué vecino de la calle número Noventa, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 4 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan G. Toscano.

3353 I 7.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 358 de 1918, seguida por rapto de Aida Branly, ha dispuesto que por este medio sea citado Antonio Branly, que fué vecino de la calle de Santa Brígida, en Marianao, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 4 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan G. Toscano.

3354 I 7.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 9 de 1919, seguida por robo en Jesús del Monte 560, ha dispuesto que por este medio sea citada Aurelia Fernández Noa, vecina que fué de Jesús del Monte número 560, para como perjudicada ser examinada, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan G. Toscano.

3355 I 7.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 605 de 1918, seguida por publicación clandestina, ha dispuesto que por este medio sean citados Ludgerico Prada y Manuel Borrego, Francisco Pendás, Juan Díaz, Dionisio Pérez, cuyos actuales domicilios se ignoran, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la

GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 4 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan G. Toscano.

3356 I 7.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 804 de 1918, seguida por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado Antonio Arias, vecino que fué de Pedro Pernas número 39, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 4 de marzo de 1919. —El Secretario, Luis M. Batlle.

3357 I 7.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 713 de 1918, seguida por lesiones graves, ha dispuesto que por este medio sea citado un menor conocido por "El Moro", que el día diez y seis de noviembre último acompañaba a Angel Valdés Fuerte y a Silvino de Arma y Gómez, montado en un tranvía, siendo trasladado después a la quinta "La Covadonga", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 4 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan G. Toscano.

3358 I 7.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 606 de 1916, seguida por falsedad y estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo señor José Soriano Biosca, que era vecino de Escobar 102, a fin de que mediante la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 5 de marzo de 1919. —El Secretario, Antonio E. Ledo.

3359 I 7.

MARIANAO

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida, denuncia de José María Pernas y Vázquez, ha dispuesto se convoque por este medio a José María Pernas y Vázquez, para que dentro de segundo día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extiendo la presente.

Marianao, 5 de marzo de 1919.—J. A. Ochoa, Secretario Judicial.

3430 I 8.

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Instrucción de Marianao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mestizo Emilio Canet y Madrigal, hijo de Marcelino y de Ana, 21 años, soltero, músico, procesado en la causa 29 de 1919, de este Juzgado, por robo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en el Vivac de este pueblo, a instruirse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por antes mencionado; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Marianao, 1º de marzo de 1919.—Enrique Porto.—J. A. Ochoa, Secretario.

3431 I 8.

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por robo, radicada al número 37 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio al perjudicado José Carrillo, vecino del Cerro, Habana, para que dentro de tres días, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente.—Marianao, a 3 de marzo de 1919.—J. A. Ochoa, Secretario Judicial.

3360 I 7.

MATANZAS

Ledo. Luis Sausa y de la Vega, Juez de Instrucción de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada María Antonia Mariana Cepero y Ortega, de raza blanca, casada, hija de José y Prudencia, de 17 años de edad, natural de Alacranes y vecina que era de Canasí y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en la Cárcel de esta ciudad para estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de adulterio radi-

cada al número 140 de 1918; apercibida de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar de la expresada individua por interesarlo así la Administración de Justicia a disposición de la Audiencia de esta ciudad.

Matanzas, 5 de marzo de 1919.—Luis Sausa.—Carlos Cuní, Secretario.

3432 I 8.

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 29 de 1919, seguida por tentativa de robo y lesiones graves, ha dispuesto que por este medio sea citado el lesionado Andrés Calvo Pico, jornalero, de 18 años de edad, que se hallaba curando en la Casa de Salud del Centro Gallego de la Habana, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

3433 I 8.

Ledo. Luis Sausa y de la Vega, Juez de Instrucción de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Anselmo Lliteras y García, de raza blanca, hijo de José y Dominga, de 22 años de edad, natural de Batabanó, telegrafista, casado y vecino que era últimamente de la Habana, en la calle de Oficios número 74, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en la Cárcel de esta ciudad para estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsedad, radicada al número 353 de 1918; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo por interesarlo así la Administración de Justicia, a disposición de la Audiencia de esta ciudad.

Matanzas, tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Sausa.—Carlos Cuní, Secretario.

3361 I 7.

COLON

El señor Juez, por providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Mateo Gallardo Gallardo, vecino que era de Palmillas, a fin de que el día diez del actual a la una y media de la tarde, comparezca ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 254 de 1918, por rapto, contra Arcadio Gallardo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se expide la presente en Colón, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Emilio Dueñas.

3362 I 7.

PEDRO BETANCOURT

Doctor Luis María Rodríguez de Cárdenas, Juez de Instrucción de la villa de Pedro Betancourt y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en carta orden de la Sala de Justicia de la Audiencia de este Distrito, librada con motivo de la causa número ciento veinte y ocho de mil novecientos diez y ocho de este Juzgado, seguida por lesiones cito, llamo y emplazo al procesado en la misma, Antonio Vidal Hernández, de veinte y tres años de edad, de raza blanca, natural de España, vecino que fué de Jagüey Grande, de profesión campo, de estatura regular y envuelto en carne, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta villa a estar en derecho en la mencionada causa; cierto de que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en caso contrario será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes con arreglo a derecho.

Encargando a las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión al Vivac de esta villa a disposición de este Juzgado del procesado mencionado, Antonio Vidal Hernández, con lo que se prestará un señalado servicio a la Administración de Justicia.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en la villa de Pedro Betancourt, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Rodríguez de Cárdenas.—Ante mí, Manuel Sánchez, Secretario Judicial.

3363 I 7.

SANTA CLARA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en este día y en el sumario número 270 de 1918, por disparos contra persona y amenazas condicionales, contra Ramón Pérez Díaz y otro, ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque a José Evelio Pérez Pizarro, para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García Garófalo.

3434 I 8.

CIENFUEGOS

Dr. Mario A. Trujillo Machado, Juez de Instrucción de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial, p. s. r.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado, blanco, Cándido Lorenzo y Reboredo, natural de España, provincia de Pontevedra, vecino que era de la colonia Peña Flor, en el barrio de Venerro, en Aguada de Pasajeros; soltero, de campo, que representa ser menos de diez y seis años, hijo de Manuel y de Rosa, para que en el término de diez días, y en forma legal, se persone en este Juzgado a estar a derecho en el sumario número 122 de 1919, por lesiones; apercibiéndolo de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de dicho procesado y su conducción ante este Juzgado, al fin indicado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Mario A. Trujillo. —Ante mí, J. M. García.

3364 I 7.

REMEDIOS

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa por amenazas condicionales, contra José Dolores Blanco, que por este medio se convoque a los testigos: Antonia Hernández, Juana Hernández y Esteban Caturla, a fin de que a la una de la tarde del día diez del actual de 1919, comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Remedios, cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Gastón E. de Caturla.

3365 I 7.

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario número 137 de 1919, por robo, ha dispuesto que por este medio se ofrezcan los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal al perjudicado Nicolás Sánchez, cuyo domicilio se ignora.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Juan Soler. Secretario.

3366 I 7.

NUEVITAS

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número trece del corriente año, seguido en este Juzgado por incendio en casa habitada, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoque al testigo Luis Campa, al objeto de que declare por lo conducente.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

3372 I 7.

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en la causa número 11 del corriente año, seguida por incendio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días, al perjudicado Rafael Carranza, vecino de la ciudad de la Habana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término fijado comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de La Marina número 112, en este pueblo, a prestar declaración acerca del hecho, y para ofrecerle a la vez los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Fco Ruiz, Secretario Judicial.—Visto Bueno, Juan Martí Recio, Juez de Instrucción.

3373 I 7.

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de los procesados Félix Baudet y Oña y Gaspar Zamorano y Verdugo, sumario número 101 de 1919, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Meléndez, Secretario Judicial.

3435 I 8.

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en causa

número 474 de 1918, que se instruye por un delito de hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a un individuo conocido por "El Catalán", vecino de esta ciudad, donde no ha podido ser citado, para que comparezca ante este Juzgado, Marcial Gómez y Cuba, a objeto de que sea instruído de los cargos que le resultan en la expresada causa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Meléndez, Secretario Judicial.

3367 I 7.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Gaspar Zamorano Verdugo o Cipriano Prieto, sumario número 99 de 1919, seguido por atentado a Agente de la Autoridad, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a 3 de marzo de 1919.—Antonio Meléndez, Secretario Judicial.

3368 I 7.

MORON

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto en providencia de este día en la causa número 34 de este año por robo, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de cinco días, al soldado Elías Fernández, vecino que era de esta villa y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Morón, a veinte y seis de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Antonio R. Morales, Secretario.

3369 I 7.

El señor Juez de Instrucción de este Partido por ante mí el Secretario, ha dispuesto que convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al acusado Enrique Pérez, cuyas demás generales así como su actual domicilio se desconocen, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí y Agramonte, altos, a ser instruído de cargos que le resultan del sumario 119 de 1918 por hurto a Pablo Estrada y demás derechos que la Ley le concede.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Morón, a veinte y siete de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Antonio R. Morales.

3370 I 7.

El doctor Tomás Zapata y Soto, Juez de Instrucción de este Partido ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa 77 de 1918, seguida por el delito de robo contra Tomás Crespo Barceló, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de cinco días, a Juan Jiménez y Palmer, vecino que fué de Punta Alegre, para que dentro del indicado plazo comparezca ante este Juzgado, a fin de hacerle entrega de varios objetos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Morón, a primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Antonio R. Morales.

3371 I 7.

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de la causa número 1117 de 1918, por hurto, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de tres días, se convoque ante este Juzgado, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, número 12, altos, a Jesús Mosquera y Andrés Cortés, vecinos de la finca La Ceiba, para prestar declaración.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

3437 I 8.

El señor Juez de Instrucción de la causa número 61 de 1919, por incendio, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días, se convoque ante este Juzgado, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, número 12, altos, a Caridad Mestre, para instruirle de los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal como perjudicada.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

3438 I 8.

Alberto Cabrera y Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Jaime Colomé y Fabre, natural de España, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Estrada Palma y San Ricardo, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicado en la GACETA OFICIAL,

comparezca en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, radicada con el número 80 de 1919; seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en calidad de preso a la referida Cárcel a la disposición de este Juzgado.

Santiago de Cuba, tres de marzo de 1919.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Francisco Rodríguez.

3439 I 8.

Alberto Cabrera y Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Calixto Acosta, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, del comercio, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicado en la GACETA OFICIAL, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, radicada con el número 98 de 1919; seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes..

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en calidad de preso a la referida Cárcel a la disposición de este Juzgado.

Santiago de Cuba, tres de marzo de 1919.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Francisco Rodríguez.

3440 I 8.

Alberto Cabrera y Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Enrique Rodríguez, blanco, de nacionalidad española, como de veinte y cinco años, viajante o comisionista, que viste saco azul, pantalón claro, zapatos bajos oscuros, sombrero de paja gorda, cuello flojo y chalina, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicado en la GACETA OFICIAL, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, radicada con el número 187 de 1919, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en calidad de preso a la referida Cárcel a la disposición de este Juzgado.

Santiago de Cuba, 3 de marzo de 1919.—Alberto Cabrera Cazañas.—Ante mí, Francisco Rodríguez.

3374 I 7.

Alberto Cabrera y Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Emilio Ramos, conocido por Merengue, mestizo, grueso, de estatura baja, pelo encrespado, ojos negros, nariz perfilada, con bigotes cortos, hijo de Josefa, natural de Cuba y vecino de Dos Caminos, de San Luis, y que hace pocos días marchó para Banes, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicado en la GACETA OFICIAL, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto, radicada con el número 89 de 1919; seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en calidad de preso a la referida Cárcel a la disposición de este Juzgado.

Santiago de Cuba, 2 de marzo de 1919.—Alberto Cabrera Cazañas.—Ante mí, Francisco Rodríguez.

3375 I 7.

El señor Juez Especial de la causa número 42 de 1919, por asesinato frustrado, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de tres días, se convoque ante este Juzgado, situado en los salones de la Audiencia de Oriente, en Saco, alta, número 12, altos, a Juan B. Calderín Medina, para prestar declaración.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

3376 I 7.

Dr. Alberto Cabrera Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, librada en el sumario número 37 de 1919, incoado por robo de prendas, contra Pablo Castillo, alias "Polilla", cuyas demás generales no constan, cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de diez días, a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario; seguro de que si así lo hiciere, se le administrará jus-

ticia: y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del mencionado Pablo Castillo, alias "Polilla", cuyas demás generales no constan, a disposición de este Juzgado; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Cabrera Cazañas. —José A. Tamargo.

3377 I 7.

MANZANILLO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 50 del corriente año, ha dispuesto que se convoque por la GACETA OFICIAL, a Juan Mendoza Silva, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de segundo día, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez esquina a la de Quintín Banderas, para recibirle declaración en dicha causa, que se instruye por rapto de su hija Andrea Mendoza Mendoza, ofreciéndosele los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Manzanillo, cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

3436 I 8.

PUERTO PADRE

El Licenciado Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial en providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa número 213 de 1918, por falsedad y estafa, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de cinco días a los testigos: Alberto Peña y Francisco Amador, vecinos que eran de Pozo Prieto, en este Partido Judicial, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, en esta ciudad, a fin de recibirles declaración en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en Puerto Padre, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

3378 I 7.

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION SEGUNDA

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Manuel Pérez Alvarez, natural de España, vecino de Dragones 14, de estado soltero, de profesión dependiente, de 20 años de edad, hijo de Antonio y de Rosa y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa número 87, que se le sigue por hurto a Manuel Aufan Torres; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 6 de marzo de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

3441 C 8.

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda, ha dispuesto en la causa 2569 de 1918, seguida por lesiones y daño a Armando Zamora y Quintero, de la Habana, de 29 años, soltero, del comercio y vecino que fué de Dragones 66, se convoque por este medio al referido Zamora, para que en día y hora hábil comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Hernández, Secretario.

3442 C 8.

SECCION TERCERA

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Lastra y Cervantes, vecino que dijo ser de Amistad 8 u 80, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por uso de nombre supuesto en causa 244 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3380 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Guillermo Aceá González, vecino que dijo ser

de Sol 110, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por lesiones en causa 409 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3382 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Evaristo Hernández, Sitio 107, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa en causa 514 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3383 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Celestino Díaz Díaz, vecino de Escobar entre Reina y Salud, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3386 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Mercedes Valdés, vecina de San José 134, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa en causa 2755 de 1919, apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la citada individua, remitiéndola al lugar expresado si requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3387 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Arturo Ruiz García, vecino que dijo ser de Milagros y Porvenir, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por hurto en causa 406 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3388 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Miguel Geralde, Paseo entre 35 y 37, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa en causa 3440 de 1918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3389 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ceferino Suárez y Díaz, vecino de San Rafael número 154, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por lesiones por imprudencia, en causa 220 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3390 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Celestino Díaz y Díaz, vecino de Escobar entre Reina y Salud, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa en causa 394 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3392 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Domingo Rodríguez, vecino que dijo ser de Luyanó, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por hurto en causa 3839 de 1918, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3393 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Benita Justiniani, vecina que dijo ser de Jesús Peregrino y Oquendo, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa 2756 de 1918, apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la citada individua, remitiéndola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3391 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Felicia Valdés de Dávila, Príncipe número 8, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa 3959 de 1918, apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la citada individua, remitiéndola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3385 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luciana Céspedes, vecina que dijo ser de Lucena 10, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad para instruirla de los cargos que le resultan en el juicio que se le si-

gue por estafa, causa número 63 de 1919, apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la citada individua, remitiéndola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3384 C. 7

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Carlota Acha y vecina que dijo ser de Florida 42, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, en causa número 9 de 1919, apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención de la citada individua, remitiéndola al lugar expresado si, requerida, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3381 C. 7

SECCION CUARTA

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad, por ante mí el Secretario y en la causa número 253 del año 1919 que se instruye en este Juzgado por estafa denunciada por Tomás Baralt, Elena Sarria y Severino Brito, vecinos que fueron de Jesús del Monte 188, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la Gaceta Oficial se convoque a los referidos denunciantes para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado a declarar en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente.—Habana, 4 de marzo de 1919.—B. Alonso.

3394 C. 7

MARIANAO

El señor Juez Correccional de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por amenazas, número 135 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio al denunciante Oscar Díaz, vecino de Angeles número 9, en Marianao o de la ciudad de la Habana, para que dentro de segundo día, contado de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, extiendo la presente.—Marianao, a 5 de marzo de 1919.—Oscar del Cueto, Secretario Judicial.

3443 C 8.

SANTA CLARA

Dr. Manuel Carnesoltas y Agüero, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pérez Rivero, cuyas generales se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 48 del año 1919 que se le sigue por infracción del artículo 16, capítulo 16 de la Ley de Ferrocarriles; seguro que, de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y, de no, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad del expresado individuo; si requerido no presta fianza en metálico por valor de veinte y cinco pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Carnesoltas.—José A. Rojas.

3445 C 8.

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio número 80, del año en curso, seguido contra Armando Enríquez Alba, por amenazas y uso de arma prohibida, ha dispuesto se cite por este medio a Enrique García, cuya residencia se ignora, para que a la una de la tarde del día 14 del actual, asista a la vista de dicho juicio.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—José Antonio Rojas, Secretario.

3395 C. 7

Doctor Manuel Carnesoltas y Agüero, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Ruiz Vázquez, de raza blanca, cuyas generales se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 642 del año 1918 que se le sigue por lesiones en riña, seguro que, de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y, de no, le pararán

los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad del expresado individuo, si requerido no presta fianza en metálico por valor de veinte y cinco pesos, y si prestase garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, en Santa Clara, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Carnesoltas.—José Antonio Rojas.

3321 C. 6

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 288 del año 1919, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Prudencio Abreu, menor y su representante legal, vecino que fueron de sta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, marzo cinco de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3446 C 8.

Dr. Carlos Dorticós Martínez, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Rodríguez, billetero, vecino que fué del segundo reparto de la "Juanita", a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 236 de 1919 por infracción de la Ley de Lotería; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Carlos Dorticós.—Andrés E. Delmás.

3447 C 8.

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Alvarez, vecino que fué de la calle de Zaldo y Cuartel, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 204 de 1919, por infracción de Ordenanzas Municipales, apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan à su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinticinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a cuatro de marzo de 1919.—Dr. Carlos Dorticós.—Andrés E. Delmás.

3396 C. 7

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Emilio Romero, vecino que fué de la fonda "Los Vaporcitos", en esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Clara número 118 a estar a derecho en el juicio número 178 de 1919, por faltas contra las personas, aprecibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinticinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a cuatro de marzo de 1919.—Dr. Carlos Dorticós.—Andrés E. Delmás.

3397 C. 7

REMEDIOS

En el juicio número 8 de este año, por faltas contra las personas, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al menor José Amador Pérez Díaz, vecino que era de esta ciudad en la calle Carmen número 36, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Antonio Maceo número 54, a declarar en dicho juicio.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Rafael Machado.

3444 C 8.

CAMAGÜEY

El licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa número 220 de 1919, por hurto de una maleta con ropas, etc., ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Modesto Ferrer, sin otro apellido, natural de Sagua la Grande, de 36 años, soltero, sin instrucción, hijo de Bibiana, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad dentro del término de quinto día a fin de ser examinado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 3 de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial.

3398 C. 7

El licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mi en la causa número 123 de 1919, seguida por allanamiento de morada, contra Juan Fernández Rivera, ha tenido a bien disponer se deje sin efecto la requisitoria librada por este Juzgado en dicha causa para la detención del mencionado acusado, a virtud de haber sido habido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Camagüey, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Augusto Madrigal, Secretario Judicial.

3399 C. 7

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Salvador Rubio Fernández, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 44 del año de 1919, que por maltrato de palabra se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Salvador Rubio Fernández, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinticinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a veintiocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal.

3400 C. 7

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado José Marrero, natural de Camagüey, 28 años, de la raza blanca, chaufer y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 5 días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio Nº 124 de 1919 que por infracción de las Ordenanzas Municipales se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido José Marrero, si en el acto de ser detenido no prestar fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a veintiocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal.

3401 C. 7

MAYARI

El señor Juez Correccional de este pueblo en providencia de esta fecha ha dispuesto se cite por este medio al perjudicado Lázaro Sarria y Lahera, que era vecino de este Término Municipal y actualmente se ignora su paradero, a fin de que el día trece del actual mes a las ocho de la mañana comparezca ante este Juzgado para que asista al acto del juicio número 13 de este año, apercibiéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicio consiguientes.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a tres de marzo de 1919.— Valentín González, Secretario Judicial.

3402 C. 7

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA.—NORTE

Licenciado Julián J. Silveira y Gálvez, Juez Municipal del Distrito Norte de esta ciudad.

Por virtud del presente que se libra en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el señor licenciado Miguel Vivancos, a nombre de los señores Canals y Pagés, S. en C., contra el señor Miguel Oramas, cuyo domicilio se ignora en cobro de pesos he dispuesto se cite a dicho demandado para que con sus pruebas comparezca ante este Juzgado, sito en la Avenida de Italia número doce, altos, el día trece del

actual mes a las ocho de la mañana a contestar la demanda apercibido de ser declarado rebelde si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Julián J. Silveira.—Ante mí, Marino Llaguno.

1041 Pm. 8

HABANA.—SUR

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez Municipal del Sur de la Habana.

Por el presente se hace saber que por el Secretario se ha librado la cédula del tenor siguiente.—En el juicio verbal seguido por Andrés Castro y Compañía, contra Oscar Sánchez de la Fe, sus herederos o causahabientes, por providencia de esta fecha se ha dispuesto se cite a los demandados para que a las 8 antes meridiano del día doce del actual, comparezcan en el Juzgado, situado en Reina número 131, para absolver posiciones y reconocimiento de firma.—Habana, marzo ocho de 1919.—Alfredo Menocal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en la Habana, a ocho de marzo de 1919.—Eduardo Portela.—El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

1053 Pm. 8

PUENTES GRANDES

Doctor Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal de Puentes Grandes.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre accidente del trabajo radicado al número cincuenta y seis del presente año, correspondiente a Narciso Las Heras, que fué lesionado en la Fábrica de Cerveza La Internacional, situada en este barrio, el día ocho de enero del presente año, de ignorado domicilio, se le cite por este conducto para que comparezca a prestar declaración el día veinte y nueve del presente mes a las diez de su mañana, en este Juzgado, situado en Cañongo y Churruca, Reparto Las Cañas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Doctor Carlos M. Guerra y Estrada.—Oscar Ituarte.

3448 M. 8

EL CANO

Pedro J. Blandino y Cortés, Juez Municipal del Cano.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal seguido por el doctor Mario Díaz Irizar, contra don Diego Fernández Crevejos, sus herederos, sucesores o causahabientes, sobre prescripción, he dispuesto se citen a los demandados para que el día doce del entrante mes de marzo a las tres de la tarde comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Independencia a prestar confesión judicial, con el apercibimiento de ser tenidos por confesos si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en el Cano, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Pedro J. Blandino.—Ante mí, A. Fernández.

1050 Pm. 8

ARROYO NARANJO

El señor Juez Municipal de este Distrito, en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Domingo Valdés, ha dispuesto se cite a dicho obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3410 M 8

El señor Juez Municipal de este Distrito, en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el empleado de la Havana Central Railroad Company Francisco Gómez, ha dispuesto se cite al repetido empleado para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545 a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3411 M 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en las diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Gustavo González, ha dispuesto se cite a dicho obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3412 M 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Falbello Cárdenas, ha dispuesto se cite a dicho obrero para que a primera audiencia y hora de las

ocho de la mañana, comparezca en este Juzgado Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve. — El Secretario Francisco de P. Garrido.

3413 M 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Joaquín Villar, ha dispuesto se cite a dicho obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3449 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Ricardo Romero, ha dispuesto sea citado dicho obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3450 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero José Gedoy, ha dispuesto se cite a dicho obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3451 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Miguel Ruiz, ha dispuesto se cite al referido obrero, para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3452 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero José Cordero, ha dispuesto sea citado el referido lesionado, para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3453 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero José M. Sánchez, ha dispuesto sea citado el referido obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secreatrio, Francisco de P. Garrido.

3454 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero José Arias, ha dispuesto se cite al referido obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3455 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Rufino Fernández, ha dispuesto se cite al referido obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3456 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero

Juan Vela, ha dispuesto sea citado dicho obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3457 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Marcos Sánchez, ha dispuesto sea citado dicho obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3458 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Angel Pérez, ha dispuesto se cite a dicho obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3459 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Santiago Fernández, ha dispuesto se cite a dicho obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3460 M. 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Santiago Fernández, ha dispuesto se cite al referido obrero para que a primera audiencia y hora de las ocho de la mañana comparezca en este Juzgado, sito Calzada de Jesús del Monte 545, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de P. Garrido.

3461 M. 8

SAN MIGUEL DEL PADRON

Juan Ravelo y Rodríguez, Juez Municipal del barrio de San Miguel del Padrón.

Por el presente hago saber que en la demanda verbal que en este Juzgado sigue Antonio Fernández Rodríguez, contra Filomena Hernández Varela, sus herederos o causahabientes, en cobro de pesos, he acordado a instancia del actor sacar a pública subasta por el término de veinte días la casa de madera y tejas, situada en Guanabacoa, calle de Corralfalso número ciento sesenta y dos, hoy calle de Independencia, tasada en la suma de trescientos cincuenta pesos moneda oficial, cuyos linderos son: por la derecha, con don Domingo Falcón; por la izquierda, con la de don Antonio Ruiz; y por la espalda, con don Manuel Maruri; para cuyo acto se ha señalado la audiencia del día primero de abril próximo, a las dos de su tarde, en los estrados de este Juzgado, sito en la Carretera de Jacomino, caso número 71, Luyanó, que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de la misma, que los licitadores o rematadores no podrán exigir otros títulos que los que obran de autos, los que están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, firmo el presente.—San Miguel del Padrón, marzo cuatro de 1919.—Juan Ravelo.—Ante mí, Tomás Cobos, Secretario.

1045 Pm. 8

PEDRO BETANCOURT

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez Municipal de la villa de Pedro Betancourt y su Término.

Por el presente edicto que se libra en las diligencias sobre accidente ocurrido en el trabajo al obrero Florencio Alvarez y González, se convoca a este último para que a las diez de la mañana del día veinte del corriente mes comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Figueras número dos, a fin de que declare en dichas diligencias.

Pedro Betancourt, marzo cinco de mil novecientos diez y nueve.—Aurelio Loinaz—Ante mí, Ambrosio Amador, Secretario Judicial.

3462 M. 8

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez Municipal de la villa de Pedro Betancourt y su Término.

Por el presente edicto que se libra en las diligencias sobre accidente ocurrido en el trabajo al

obrero Luciano Fernández, se convoca a este último y al testigo Faustino Estalella, vecinos que fueron del central Cuba, de este Término, para que a la una de la tarde del día veinte del corriente mes comparezcan en este Juzgado Municipal, sito en la calle Figueras número dos, a fin de que declaren en dichas diligencias.

Pedro Betancourt, marzo cinco de mil novecientos diez y nueve.—Aurelio Loinàz—Ante mí, Ambrosio Amador, Secretario Judicial.

3463 M. 8

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez Municipal de la villa de Pedro Betancourt y su Término.

Por el presente edicto que se libra en las diligencias sobre accidente ocurrido en el trabajo al obrero Domingo Camuña, se convoca a este último y al testigo Domingo Lodeiro, vecinos que fueron del central Cuba en este Término, para que a la una de la tarde del día veinte del corriente mes comparezcan en este Juzgado Municipal, sito en la calle Figueras número dos, a fin de que declaren en dichas diligencias.

Pedro Betancourt, marzo cinco de mil novecientos diez y nueve.—Aurelio Loinaz—Ante mí, Ambrosio Amador, Secretario Judicial.

3464 M. 8

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez Municipal de la villa de Pedro Betancourt y su Término.

Por el presente edicto que se libra en las diligencias sobre accidente ocurrido en el trabajo al obrero Domingo Valdivieso, se convoca al testigo Enrique Armas, para que a la una de la tarde del día veinte del corriente mes comparezca en este Juzgado Municipal para que declare en dichas diligencias.

Pedro Betancourt, marzo cinco de mil novecientos diez y nueve.—Aurelio Loinaz—Ante mí, Ambrosio Amador, Secretario Judicial.

3465 M. 8

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez Municipal de la villa de Pedro Betancourt y su Término.

Por el presente edicto que se libra en las diligencias sobre accidente ocurrido en el trabajo al obrero Otilio Ponce, se convoca a este último y al testigo Gabino Morejón, para que a la una de la tarde del día veinte del corriente mes comparezcan en este Juzgado Municipal, sito en la calle Figueras número dos, a fin de que declaren en dichas diligencias.

Pedro Betancourt, marzo cinco de mil novecientos diez y nueve.—Aurelio Loinaz—Ante mí, Ambrosio Amador, Secretario Judicial.

3467 M. 8

Aurelio Loinaz y Ibarguren, Juez Municipal de la villa de Pedro Betancourt y su Término.

Por el presente edicto que se libra en las diligencias sobre accidente ocurrido en el trabajo al obrero Pedro Daniel Herrera, se convoca a Evaristo Herrera, padre de dicho lesionado y al testigo Andrés Alvarez, vecinos que fueron de la colonia la Luisa, de este Término para que a la una de la tarde comparezcan en este Juzgado Municipal sito en la calle Figueras número dos, a fin de que declaren en dichas diligencias.

Pedro Betancourt, marzo cinco de mil novecientos diez y nueve.—Aurelio Loinaz.—Ante mí, Ambrosio Amador, Secretario Judicial.

3466 M. 8

SANCTI SPIRITUS

Manuel Jané y Román, Juez Municipal de esta ciudad, por designación del señor Presidente de la Audiencia de Santa Clara.

Por el presente edicto se convoca al demandado Pío Camejo y Hernández, natural de esta ciudad, mayor de edad, viudo, propietario, cuyo domicilio o actual paradero se ignora, sus herederos o quienes sus derechos representen, para que a las ocho de la mañana del 15 del que rige, comparezca ante este Juzgado, sito Avenida de Marcos García número seis accesoria, a celebrar la comparecencia de Ley, en la demanda que le establece el Procurador Accio Hernández Casanova, para que le otorgue escritura pública de la venta del solar tapiado, marcado con el número seis de la calle San Justo antes, hoy Calderón, como se obligó el mencionado Camejo Hernández, al recibir del que demanda los doscientos cincuenta esos, importe de la venta, con la prevención al demandado de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Sancti Spíritus, cuatro de marzo de 1919.—M. Jané Román.—Ante mí, José R. Pérez, Secretario accidental.

1039 Pm. 8

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

Aviso

De orden del señor Gobernador se hace público que la Dirección de Montes y Minas, ha señalado los días del 5 al 20 del mes actual para demarcar la mina "La Sada", de 900 hectáreas de mineral de asfalto y petróleo, solicitada por el señor Thomas K. Bess, en el barrio de Baeuranao, en el término municipal de Guanabacoa.

Habana, marzo 3 de 1919.—*Tomás Ramos Merlo*, Secretario de la Administración Provincial, p. s.

GOBIERNO PROVINCIAL DE MATANZAS

Aviso

Por orden del señor Gobernador se hace público que la Jefatura de Montes y Minas de este Distrito, ha fijado las fechas del día 9 al 20 del mes de abril próximo, para demarcar la mina "Clara", compuesta de 500 hectáreas de mineral de hierro, cobre y otros, denunciada por el señor Manuel Abril y Ochoa en el barrio de San Miguel de los Baños, del término municipal de Guamacaro.

Matanzas, 1º de marzo de 1919.—*Miguel Caballero,* Secretario de la Administración Provincial.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Cristóbal Espinosa ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Taller de carpintería en la calle de Animas número 60.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 22 de febrero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

8-10-11 Marzo.

El señor Adolfo Montaña y Ca. S. en C. ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 25 caballos de fuerza en la calle de Oficios número 58.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicacion del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 4 de marzo de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

8-10-11 Marzo.

United States Rubber Export Co. ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Depósito sin venta de almacén de ferretería en la calle de Compostela número 203.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 25 de febrero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

7-8-10 Marzo.

El señor Carlos Portela ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar constructor pipas y bocoyes en la calle de Ayuntamiento número 10.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 22 de febrero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

7-8-10 Marzo.

El señor José García ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar dos motores eléctricos de uno y dos caballos de fuerza respectivamente en la calle de Príncipe Alfonso número 127.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 4 de febrero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

7-8-10 Marzo.

El señor Filomeno Ruiz ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Garage en la calle de San Isidro número 63½.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal

se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 27 de febrero de 1919.—*Luis Carmona*. Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 Marzo.

Los señores Rodríguez y Hnos. han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Almacén de ferretería en la calle de Luz número 51.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido se plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 28 de febrero de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 Marzo.

El señor Jacinto Orriols ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Carpintería en la calle de Revillagigedo número 149.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 26 de febrero de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 Marzo.

Los señores Santa Cruz Brothers han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar una caldera de vapor de 12 H. P. en la calle de Neptuno número 188.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 6 de marzo de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 Marzo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 8 de marzo de 1919. —Hasta las diez a. m. del día 14 de marzo de 1919, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega de un Generador Gas oxi-acetileno, con sus utensilios para su entrega en el Negociado de Talleres de Construcción y Reparaciones, solicitado por el pedido número 163 formulado en 4 de febrero de 1919, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite.—*C. Acebal*, Jefe del Negociado de Personal y Compras, P. S.

8, 10, 11, 12, 13 y 14 marzo.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura de la ciudad de la Habana.—Anuncio.—Habana, 28 de febrero de 1919.—Hasta las diez A. M. del día 15 de marzo de 1919, se recibirán en esta Oficina proposiciones en pliegos cerrados para comprar al Estado nueve mulos y mulas dados de baja en el servicio de la Jefatura de Obras Públicas de la ciudad, y entonces serán abiertos y leídos públicamente.—Se facilitarán a los que lo soliciten informes e impresos.—*Ciro de la Vega*, Ingeniero Jefe de la ciudad.

3-4-5-6—13-14 marzo.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Matanzas. — Anuncio. — Matanzas, 3 de marzo de 1919.—Hasta las 10 de la mañana (hora oficial de la Habana) del día 13 de marzo de 1919, se recibirán en esta oficina, sita en la calle de Nicolás Heredia y Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la compra al Estado de 5 caballos y 4 mulos, propiedad de este Departamento e inútiles para el servicio, y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se facilitarán a los que lo soliciten, informes en esta Jefatura.—(f.)—*Alejandro Barrientos*, Ingeniero Jefe.

3-4-5-6—11-12 marzo.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

CAPITAL POR PAGAR	VALOR NOMINAL	INTERES	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador %	Vendedor %
Cy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	95	98
,, 10.871,000	100	5 ,,	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
,, 16.500,000	1,000 500 100	4½ ,,	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
$ 6.183,000	100	6 ,,	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana		
,, 2.655,000	100	6 ,,	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
,, 349,000	1,000	8 ,,	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Cienfuegos	100	110
,, 243,000	1,000	7 ,,	Obligaciones 2.ª Ferrocarril de Cienfuegos		
,, 215,000	1,000	7 ,,	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Caibarién		
,, 130,000	1,000	6 ,,	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Gibara-Holguín		
£ 3.830,000		5 ,,	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	Nominal	
,, 25.000,000	500	5 ,,	Obligs. Hipot., Serie A, del Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	85	100
,, 4.000,000	100	6 ,,	Obligs. Hipot., Serie B, del Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Cy. 100,000	100	6 ,,	Obligaciones Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	Nominal	
,, 4.000,000	500	6 ,,	Bonos Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	96	110
,, 8.972,561	1,000	5 ,,	Bonos H. E. R'y Co. (en circulación)	106	120
,, 25.000,000	1,000	5 ,,	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	Nominal	
$ 100,000	100	6 ,,	Bonos Compañía Cubana (en circulación)	Nominal	
Cy. 100,000	500	8 ,,	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works		
,, 1.500,000	1,000	8 ,,	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo		
,, 200,000	1,000	8 ,,	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga		
,, 1.500,000	500	6 ,,	Bonos Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba		
$ 500,000	500	6 ,,	Bonos 1.ª Hipoteca Matadero Industrial	Nominal	
£ 2.000,000	£ 20 ,, 100 ,, 200 ,, 1,000	5 Cy	Bonos Cuban Telephone Co.	80	85
Cy. 700,000	,, 1,000	6 ,,	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
,, 2.000,000	,, 500	7 ,,	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	95%	96
,, 3.000,000	$ 1,000	6 ,,	Bonos F. del Noroeste de Bahía Honda a Guane (en circulación 1.000,000)	Nominal	
			Acueducto de Cienfuegos	110	120
			Obligaciones Manufacturera	97	105
			Bonos Colaterales de la Cuban Telephone Company	87½	sin

CAPITAL	VALOR NOMINAL	ACCIONES	Comprador %	Vendedor %
$ 8 000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	91	100
,, 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
,, 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	182	sin
Cy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
,, 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
,, 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
,, 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
,, 400,000	100	Banco Hispano Americano (en circulación $200,000)	Nominal	
,, 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	100	sin
£ 4.760,000	10	Compañía Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	89	90½
,, 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (preferidas)	Nominal	
,, 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (comunes)	Nominal	
,, 400,000	100	Compañía Ferrocarril Gibara y Holguín	Nominal	
Cy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
,, 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
,, 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Co. (preferidae)	107½	108¼
,, 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Co. (comunes)	99	100¾
,, 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 39,800	100	Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
,, 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	220	sin
Cy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidae)	75	sin
,, 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunee)	30	sin
,, 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
,, 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunee)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Anonima Matanzas		
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
Cy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Co. (preferidas)	95	105
,, 5.000,000	100	Cuban Telephone Co. (comunes)	94	94⅜
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nominal	
Cy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company		
,, 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba		
,, 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
,, 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	85	92
,, 4.000,000	100	Empresa Neviera de Cuba (comunes)	69	71
,, 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	73	75
,, 50.000,000	Partici	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	22	24
,, 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
,, 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidae) (en circulación $600,000)	78	84¼
,, 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.100,000)	43	46½
,, 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	158	190
,, 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	93	96
,, 1.000,000	1	Unión Oil Co. (en circulación $650,000)	60	100
,, 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Co. (preferidas)	50	69
,, 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Co. (comunes)	18	24
,, 350,000	100	8% Quiñones Hardware Corp. (preferidas)	85	100
,, 350,000	100	Quiñones Hardware Corp. (comunes)	60	120
,, 3.000,000	100	7% Compañía Manufacturera Nacional (preferidas)	68¾	70
,, 4.000,000	100	Compañía Manufacturera Nacional (comunee)	48⅜	49
,, 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (preferidas)	20	sin
,, 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (comunes)	1	25
,, 1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
,, 6.000,000	100	7% Compañía Licorera Cubana (preferidas)	58	60
,, 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	23¾	25
,, 1.400,000	100	7% Compañía Nacional de Perfumería (preferidae) (en circulación $1.000,000)	67½	sin
,, 1.850,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes) (en circulación $1.300,000)	31	sin
,, 200,000	1,008	8% Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	80	sin
,, 1.000,000	100	Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	20	40
,, 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (preferidae)	89	94
,, 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguroe (comunee)	25	50
,, 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	60¼	69
,, 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	47⅛	48
,, 1.000,000	100	Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
,, 2.500,000	100	7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas)	75	85
		7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidae sindicadae)	75	85
,, 3.500,000	100	Compañía de Jarcia de Matanzas (comunee)	42	50
		Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes eindicadas)	42	50
,, 2.500,000	100	Compañía Cubana de Accidentce	Nominal	
		Unión Nacional de Seguroe (preferidas)	Nominal	
		Unión Nacional de Seguros (beneficiariae)	Nominal	
		Vinagrera "Portillo"	Nominal	

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.* Habana, 7 de marzo de 1919

PARTE NO OFICIAL

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA

ADMINISTRACION

Por renuncia del señor Antonio Gutiérrez, se ha hecho cargo de los asuntos de la GACETA OFICIAL en Santiago de Cuba, el señor Manuel de J. Fabra, calle de Aguilera baja número 5, con quien se entenderán en lo sucesivo los señores suscriptores y demás personas que tengan relación con esta publicación oficial.

Habana, 1º de Marzo de 1919.

RAMBLA, BOUZA Y Cª

COMPAÑIA DE BUENA VISTA

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca a los señores Accionistas para la Junta General Extraordinaria que se habrá de celebrar el día 21 del actual a las nueve de la mañana en la casa, calle de Obispo número 53, en esta ciudad.

Objetos de la Junta.

1º Elección de Directores.

2º Autorización a la Directiva para levantar fondos e hipotecar bienes sociales.

3º Autorizar a la Directiva para que tome cualquier otro acuerdo que estime beneficioso para la Compañía.

4º Aprobar los balances Generales de la Compañía y lo realizado por las Juntas de la Directiva oficiales de la Compañía y de la aplicación dada a los fondos obtenidos por la Cº procedentes de préstamos y otros, y lo que obtenga en el futuro.

Habana, marzo 7 de 1919.

Oscar Carbajal y Medina,

Secretario.

8-11-14-17-20.

Compañía Minero Petrolera San Rafael, S. A.

Por orden del señor Presidente, se convoca a los señores Accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 24 del actual a las ocho de la noche en el local social, Dragones 4, altos.

En razón a que ningún accionista ha recibido los títulos definitivos y consta su carácter de tal por los certificados provisionales nominativos intransferibles, están relevados de la obligación de depositar sus títulos, bastando para la asistencia a la Junta, que exhiban en el acto dichos certificados.

Habana, 7 de marzo de 1919.

P. Barbe,

Secretario.

SOCIEDAD ANONIMA MINAS DE NAFTA SAN JUAN DE MOTEMBO.

EN LIQUIDACIÓN.

El presidente de la Comisión Liquidadora cita a Junta General de accionistas para el día 26 del corriente a las dos de la tarde, en las oficinas de la Compañía, San Miguel 79, para dar cuenta del fallecimiento del señor Secretario y de varios miembros de la Comisión Liquidadora, y tratar sobre la designación de aquel y conveniencia de nombrar también liquidadores y designarlos, revisando anterior acuerdo sobre este extremo.

Habana, marzo 7 de 1919.

Antonio González del Río.

COMPAÑIA MINERA "LA CARIDAD" (S. A.)

SECRETARÍA

Habiéndose sufrido un error en la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta Compañía, de fecha primero del actual y publicada en la GACETA OFICIAL de 3 del propio mes, se hace presente que el acto de referencia, en el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Comercio, se efectuará a las dos de la tarde del sábado 22 del mes actual en lugar del sábado 15 como erróneamente se consignó y en el propio local Maceo número 22 y medio.

Camagüey, marzo 4 de 1919.

Orlando Freyre,

Secretario, p. a.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

SECRETARÍA.

Obligaciones del Empréstito del Ayuntamiento de la Habana, por $6.500,000, ampliado a $7.000,000, que han resultado agraciadas en los sorteos celebra-

dos en 1º de marzo de 1919, para su amortización en 1º de abril de 1919.

CUARTO TRIMESTRE DE 1918.

Números de las bolas.	*Número de las Obligaciones comprendidas en las bolas.*
281	Del 2801 al 2810
583	„ 5821 „ 5830
607	„ 6061 „ 6070
768	„ 7671 „ 7680
955	„ 9541 „ 9550
1237	„ 12361 „ 12370
1329	„ 13281 „ 13290
1840	„ 18391 „ 18400
1980	„ 19791 „ 19800
2051	„ 20501 „ 20510
2126	„ 21251 „ 21260
2324	„ 23231 „ 23240
2806	„ 28051 „ 28060
3469	„ 34681 „ 34690
3562	„ 35611 „ 35620
3913	„ 39121 „ 39130
3947	„ 39461 „ 39470
4075	„ 40741 „ 40750
4175	„ 41741 „ 41750
4237	„ 42361 „ 42370
4438	„ 44371 „ 44380
4467	„ 44661 „ 44670
4547	„ 45461 „ 45470
4727	„ 47261 „ 47270
5073	„ 50721 „ 50730
5151	„ 51501 „ 51510
5891	„ 58901 „ 58910
6081	„ 60801 „ 60810
6086	„ 60851 „ 60860
6098	„ 60971 „ 60980
6272	„ 62711 „ 62720

AMPLIACIÓN AL EMPRÉSTITO.

Números de las bolas.	*Número de las Obligaciones comprendidas en las bolas.*
6561	Del 65301 al 65305
6895	„ 66971 „ 66975
7021	„ 67601 „ 67605
7077	„ 67881 „ 67885
7392	„ 69456 „ 69460

Habana, 2 de marzo de 1919.

El Secretario,
Gustavo A. Tomeu.

Vº Bº
El Presidente, P. S.,
Ramón López.

Compañía de Mercados de Abasto y Consumo S. A.

CONVOCATORIA

A los Mesilleros y Casilleros del Mercado de Tacón.

De acuerdo con la cláusula diez y ocho de la escritura de concesión del nuevo Mercado se convoca a todos los mesilleros y casilleros del clausurado Mercado de Tacón, para que en el término de un mes de esta convocatoria, acudan a las oficinas de la Compañía, situadas en el Departamento 502 de la casa Obispo 69 (entrada por la calle de Habana), con los documentos y pruebas que acrediten sus derechos a ocupar locales equivalentes en el Mercado en proyecto: bien entendido, que pasado ese plazo caducarán sus derechos y tendrán que solicitar local en la misma forma que cualquier otra persona.

Horas de oficina: entre nueve y doce de la mañana y dos y cuatro de la tarde.

Habana, marzo 4 de 1919.

Bernardo Pérez,
Presidente.

5 al 15 Marzo.

CIEGO DE AVILA COMPAÑIA AZUCARERA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Secretaría.

En virtud de haberse extraviado los certificados números ciento ochenta y cuatro (184) por quince (15) acciones comunes y cincuenta y nueve (59) por once (11) acciones preferidas, de esta Compañía, expedidos a favor del señor Secundino García Capote, se hace saber por este medio, cumpliendo un acuerdo de la Junta Directiva, que transcurridos veinte días, desde la última publicación de este anuncio, durante diez días consecutivos en la GACETA OFICIAL y en un periódico de los de mayor circulación de esta capital sin que se presente ninguna reclamación sobre la propiedad de dichos títulos, se procederá a la expedición de otros en sustitución de los mismos, quedando aquellos sin ningún valor ni efecto.

Habana, marzo 3 de 1919.

Antonio L. Valverde,
Secretario Interino.

5 al 15 Marzo.

Legislación sobre el Registro de Estado Civil en Cuba

Compilación de disposiciones oficiales concordadas y anotadas por el Dr. Francisco Llaca y Argudin, Magistrado de la Audiencia de Oriente.

Este libro cuya publicación ha sido autorizada por el Gobierno, consta de 253 páginas, contiene 585 notas aclaratorias y explicativas, un apéndice con las Religiones inscriptas, otro con los nombres de los 582 Ministros autorizados para solemnizar matrimonios, y además de la Ley y Reglamento, cuantas Leyes, Ordenes, Decretos, Circulares, etc., hacen referencia con la materia.

De utilidad para los Jueces Municipales y de Primera Instancia, Alcaldes de Barrio, Sacerdotes o Ministros y Foro en general

Su precio $1.50, y 15 cts. para el franqueo certificado, en moneda oficial. Los pedidos al autor, en Santiago de Cuba, o a los Sres. Rambla, Bouza y Cª, Pi y Margall, 33 y 35, Apartado 600.—Habana.

REGLAMENTO Y DISPOSICIONES

PARA LAS

CAPITANIAS DE PUERTO

Y

LEGISLACION DE PESCA

De venta en Obispo 33 y 35, a un peso el ejemplar

CRISTOBAL BIDEGARAY

Abogado

SAN PEDRO, 24, ALTOS, HABANA.

DE 2 A 5

CLINICA PRIVADA

DEL

DR. ADOLFO REYES

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO E INTESTINOS EXCLUSIVAMENTE

Diagnóstico por el análisis del contenido estomacal, procedimiento que emplea el Profesor Hayem, del Hospital "San Antonio", de París, y por el análisis de la orina, sangre y microscópico.

CONSULTAS DE 1 A 3 P. M.

LAMPARILLA 74 (ALTOS).—HABANA.

Teléfono A 3582.

English Spoken. *On parle Français.*

LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Y

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA

DE CUBA.

PROMULGADA EN 22 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

Tal como quedó redactada por virtud de los decretos del Gobierno Interventor Nº 918 del mismo año y números 49 y 129 de 1909; anotada con las resoluciones y consultas evacuadas por la Secretaría de Gobernación y adicionada con formularios apropiados al procedimiento de apremio, apéndices de leyes y resoluciones que guardan analogía con sus preceptos. Esta obra lleva dos índices: uno general y detallado de las tarifas y de los impuestos de libre regulación, que permite hallar en el acto la industria que se desee, y otro general de las materias contenidas en el texto de la Ley de Impuestos Municipales.

PUBLICADA CON AUTORIZACION SUPERIOR

—POR—

Juan Valdés Bonachea.

Ex-Secretario Contador de Administración Municipal.

Esa obra, que consta de 313 páginas, se vende al precio de dos pesos, moneda oficial, más 16 centavos por el franqueo, en la casa editorial *de Rambla, Bouza y Cª*, calle de Pi y Margall, (antes Obispo) núms. 33 y 35, apartado 600, Habana.

LEY DEL TIMBRE

DE 31 DE JULIO DE 1917

AUTORIZANDO AL EJECUTIVO NACIONAL PARA LA EMISION DE BONOS DEL TESORO HASTA LA CANTIDAD DE $30.000,000 Y CREANDO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES Y PRINCIPAL EN SU DIA, LOS IMPUESTOS CONSIGUIENTES, DOTANDO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, EN VISTA : : : : DEL ESTADO ACTUAL DE GUERRA. : . : :

PUBLICADA EN LA "GACETA" EXTRAORDINARIA DE 1º DE AGOSTO DE 1917.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LOS IMPUESTOS DEL TIMBRE, SOBRE UTILIDADES DE SOCIEDADES Y EMPRESAS, COMPAÑIAS DE SEGUROS Y COMERCIO DE EXPLOSIVOS, A QUE SE REFIERE LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917. PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 28 DE AGOSTO DE 1917.

REGLAMENTO DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO PARA EL REGIMEN DE LOS IMPUESTOS CREADOS POR LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917 Y LOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 25 DE ENERO DE 1904, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 18 DE AGOSTO DE 1917.

CONTIENE, ADEMAS, ESTA OBRA, LA LEGISLACION COMPLEMENTARIA EN RELACION CON LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.-PI Y MARGALL, 33 Y 35.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL

CREADO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION DEL EMPRESTITO DE 35 MILLONES DE PESOS POR LEY DE 27 FEBRERO DE 1903 MODIFICADA POR LA DE 25 DE ENERO DE 1904.

SEGUNDA EDICION ADICIONADA CON LAS MODIFICACIONES Y CIRCULARES POSTERIORES HASTA LA FECHA.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.-PI Y MARGALL, 33 Y 35.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana.

Año XVIII.—Núm. 57. Habana, lunes 10 de Marzo de 1919. Tomo III.—Pág. 2897

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35, Apartado 600. Teléfono A 1865. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

HABANA, por un trimestre $ 3.50
PROVINCIAS, por un trimestre $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

RESOLUCIÓN

Por cuanto: por el Reglamento para al importación y venta de armas en la República se han declarado las armas largas, cuyo calibre exceda del 22'' o 5.5 mm. y cápsulas para las mismas de importación y venta prohibidas, y que sólo en casos especiales podrán autorizarse la adquisición de estos artículos.

Por cuanto: por esta Secretaría se ha venido restringiendo la distribución de esos armamentos, reduciéndola a aquellos casos en que se consideren estrictamente necesarios.

Por cuanto: por resolución de la Secretaría de Gobernación de 7 de febrero de 1917, publicada en la GACETA OFICIAL número 34, correspondiente al 9 del propio mes en su artículo primero se dice: "Estando en época de veda la caza mayor, en la que se usa rifle, queda prohibida la portación de dicha arma en la caza, hasta que cese el período de veda."

Por cuanto: el considerable número de peticiones que se presentan para adquirir armas y cápsulas de los calibres antes mencionados, alegando que son con destino a la caza mayor, no es justificado puesto que se hace en época de veda y traen a la administración pública el consiguiente perjuicio.

Por tanto: en uso de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

RESUELVO:

Prohibir la venta de rifles, cuyo calibre exceda del 22'' o sean 5.5 mm. y cápsulas para los mismos, durante los períodos de veda para la caza del venado.

Que esta resolución se publique en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, para general conocimiento.

Habana, 7 de marzo de 1919.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos de la Zona y Distrito Fiscal de Oriente de la Habana

Ignorándose el actual domicilio de la Compañía de Seguros de Vida "La Equitativa", que lo fué en la calle de Aguiar número cien, en esta ciudad, deudora al Estado por la suma de mil diez y nueve pesos, sesenta centavos por el 4 y medio por ciento sobre los $22,657-8 por primas recaudadas en el primer trimestre de 1917 a 1918, según el expediente de apremio número ciento ochenta y uno.

Por la presente se cita a la misma para que en un plazo de diez días concurra a esta Administración, sita en la calle de Luz número siete, a satisfacer el adeudo, bien entendido que transcurrido el mismo, se procederá a su cobro por dicha vía de apremio, y a cuyo efecto se procederá a embargar la fianza depositada en la Tesorería General de la República, para responder a su ejercicio como Compañía de Seguros de Vida, dentro del territorio de la República.

Habana, marzo siete de mil novecientos diez y nueve.—*J. Eligio Ferrer.*

TRIBUNAL SUPREMO

El Colegio de Abogados de Matanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal

Véase la Edición Extraordinaria Núm. 12, fecha 5 de marzo.

en veinte y uno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que ha solicitado su inscripción y se halla, por tanto, incorporado al mismo el letrado:

Ramón Santana y Waybert.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veinte y ocho y trescientos veinte y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, ocho de marzo de 1919.—El Secretario, *Pascual de Rojas.*

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro-Registro de sentencias definitivas dictadas por la Sala antes mencionada, en recursos de casación por infracción de ley, en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla, la que copiada literalmente, dice así:

Sentencia número ciento dos.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto por este Tribunal Supremo, el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por Lorenzo Galarraga, del comercio y vecino de Colón, contra la sentencia de la Audiencia de Matanzas de veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez y seis, dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que promovió en el Juzgado de Primera Instancia de Colón, contra Faustino y Ramón Gutiérrez y Gómez, empleado el primero y del comercio el segundo, ambos vecinos de Colón, sobre nulidad de actuaciones y otros pronunciamientos.

Primero Resultando que la sentencia recurrida acepta la relación de hechos de la dictada por el Juez de Primera Instancia de la cual se transcriben a continuación en lo pertinente los siguientes resultandos:

Segundo "Resultando que Lorenzo Galarraga como heredero único y universal de su padre, del mismo nombre y apellido, conocido en China por Tan Yen Quan, dedujo demanda contra Faustino y Ramón Gutiérrez a los fines siguientes. Para que reconozcan que son nulos e ineficaces los dos juicios verbales; que el primero estableció contra Lorenzo Galarraga, mi padre, sus herederos o causahabientes en el Juzgado Municipal de Colón; el primero de esos juicios en veinte de enero de mil novecientos doce y el segundo en cinco de Febrero del propio año, cobrando en el primero de ellos, bajo supuestos inciertos y entre estos, el de ser apoderado de mi padre y sin causa, por tanto, cierta de la obligación exigida, la suma de doscientos once pesos nueve centavos en oro español, importe de materiales que dijo haber adquirido para reparar la casa marcada con el número setenta y seis, antes, hoy número dos, cuatro y seis de la calle de Mesa en Colón; y treinta y cinco pesos plata por construír una cerca y setenta y dos por recorrido del tejado, que hacen un total de trescientos diez y ocho pesos nueve centavos en moneda española; y en el segundo juicio, cincuenta pesos veinte y ocho centavos moneda oficial para el pago de contribuciones; ochenta plata española por lechada, noventa y cinco plata española, por mano de obra y pintura y ochenta y cuatro pesos sesenta centavos plata española por trabajos de carpintería, cuyos juicios siguió en rebeldía de los demandados sin que en los mismos pudieran personarse dichos demandados que estaban residiendo en China hacía años, ni mi padre que había fallecido en el año de mil novecientos tres, y por lo cual no hubo verdadera contienda en esos juicios ni oposición que diera fuerza de cosa juzgada a las sentencias que en rebeldía de los demandados, repito, se dictaron en dicho juicio. Segundo: para que en consecuencia y porque el remate de mi padre, llevado a cabo previo anuncio tan solo de diez días en el primero de los juicios verbales indicados contra las prescripciones reguladoras de toda subasta de inmuebles reconozcan igualmente que son asimismo nulas e ineficaces. A. La escritura que al número ciento treinta y siete en veinte de Abril de mil novecientos doce, y ante el Notario de Colón Julio César Trujillo y Acosta, otorgó el señor Ignacio Descalzo Inchambre en su carácter de Juez Municipal en funciones de la Villa de Colón y en representación y a nombre de mi padre Lorenzo Galarraga, sus herederos o causahabientes, por la cual en cumplimiento del remate que se llevó a cabo en el primero de los juicios ya mencionados, traspasó a D. Faustino Gutiérrez y Gómez la casa situada en la calle de Mesa marcada con el número sesenta y seis, antiguo y en la actualidad con los números dos, cuatro y seis, construída en un solar de veintisiete varas de frente por cuarenta de fondo, lindando por la derecha con Juana Travieso; por la izquierda con la calle de Isabel Segunda y por el fondo con terrenos de Luís Supervielle. Y que es nula también la inscripción que esa escritura causó en el Registro de la Propiedad de Colón, a favor de Faustino Gutiérrez, al folio ciento once vuelto del tomo cincuenta y cinco de ese Ayuntamiento, finca número cuatrocientos cincuenta y cinco, duplicado inscripción séptima. B. La escritura otorgada en veintitrés de enero de mil novecientos trece, en Colón también, ante el propio Notario César

By Transfer
APR 14 1919

Tanjillo por lo cual la casa referida en el anterior párrafo y rematada por Faustino Gutiérrez Gómez, aparece vendida por éste al otro demandado Ramón Gutiérrez y Gómez, en cuanto al dominio de la finca de que se trata en el Registro de la Propiedad de Colón al folio ciento catorce vuelto del tomo cincuenta y cinco de ese Ayuntamiento, finca número cuatrocientos cincuenta y cinco duplicado, inscripción octava. Tercero: Para que ambos demandados en su virtud mancomunada y solidariamente, reintegran y me devuelvan como heredero único y universal de mi padre y de la finca o casa que Faustino remató de modo indebido en cobro de créditos supuestos, atribuyéndose un carácter que no tenía y sin causa cierta, así de la obligación que exigía y cobro y sin las formalidades legales, abonándome los frutos o rentas de esa casa desde la escritura de venta por la subasta de veinte de abril de mil novecientos doce hasta el día en que se me reintegre en el dominio y posesión de la finca calle de Mesa números dos, cuatro y seis con pérdida de cuanto haya edificado o aumentado en la finca por la mala fé con que la adquirieron e hicieron esas fabricaciones, según el artículo cuatrocientos treinta y tres y para que don Faustino Gutiérrez y Gómez personalmente me abone, a además a razón de pesos veintiuno veinte oro español, cada mes de alquiler de la expresada casa desde el mes de julio de mil novecientos siete en que ocupó la parte marcada con el número dos, al adquirir de José Karo el establecimiento que se encontraba instalado en la referida casa, hasta el veinte de Abril de mil novecientos doce en que se le otorgó la escritura de venta de la totalidad de la finca con los intereses legales respectivos desde la interposición de esta demanda hasta el definitivo pago de los alquileres que reclamo. Basó la demanda en los hechos que siguen: Primero. Mi padre Lorenzo Galarraga residió algún tiempo en la villa de Colón en la cual adquirió en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante el Notario Manuel Vega Lavarria, por escritura número trescientos diez, y por compra que hizo a don Luis Supervielle una casa de tabla y tejas marcada con el número setenta y seis, entonces con el solar de tierra en que estaba situada en la calle de Mesa esquina a la de Isabel Segunda de Colón, la cual se hallaba dividida en tres viviendas, sirviéndole de patio un terreno compuesto de veintiocho varas y un pié de frente por veinticuatro varas de fondo, lindando dicha casa y terreno por la derecha, entrando en ella, con casa de doña Juana Travieso; por la izquierda con la calle de Isabel Segunda, y por el fondo con terrenos de D. Luis Supervielle, habiéndose inscripto el dominio de la finca a favor de mi padre en el Registro de la Propiedad de Colón al folio doscientos diez vuelto del tomo once de ese Ayuntamiento, finca número cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción tercera. Acompaño una copia simple de esa escritura por carecer de otra fehaciente, usando así y para cumplir el precepto en su caso, del derecho que otorga el artículo quinientos cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Segundo: Mi padre Lorenzo Galarraga se ausentó de Cuba y regresó a su patria en el año de mil ochocientos noventa y siete y falleció en China en diez de Junio de mil novecientos tres en el pueblo Ko-tan en la provincia Tokin. Tercero: Yo tengo actualmente veintidós años de edad y estoy en la plenitud de mis derechos como mayor de edad desde que cumplí los diez y nueve años, con arreglo a las leyes de mi país que constituyen mi estatuto personal y he sido declarado único y universal heredero de mi padre, Lorenzo Galarraga, con arreglo a esas leyes de mi país, según la certificación que acompaño legalizada por el Secretario de Estado de esta República, expedida por el señor Encargado de Negocios de China y del despacho del Consulado General en la ciudad de la Habana. Cuarto. La casa a que se refiere el primer hecho que antecede estuvo arrendada al señor José Karo en el departamento que ocupaba entonces con un establecimiento y por cuyo local pagaba pesos veintiuno veinte centavos de alquiler mensual. Quinto: Ese establecimiento lo compró a Kao el demandado Faustino Gutiérrez Gómez desde el mes de junio de mil novecientos siete y quedó ocupando la casa sin pagar la renta que abonaba Karo por el local. Sexto: No obstante esta última circunstancia, pretendió Faustimo Gutiérrez quedarse con la propiedad, que era de mi padre, y desde su muerte, mía, como su único y universal heredero a tal fin, diciendo que había sido mandatario o apoderado de mi padre, estableció en el Juzgado Municipal de Colón los dos juicios verbales a que se refiere el apartado primero al principio de este escrito, en los cuales los demandados, mi padre, sus herederos o causahabientes, fueron citados por la GACETA OFICIAL, y en rebeldía de todos se continuaron los juicios, suponiéndose, sin ser cierto, que había hecho reparaciones en la casa o departamento marcado con el número dos, por valor de pesos doscientos once oro español y pesos ciento siete plata española en el juicio que se incóo en veinte de enero de mil novecientos doce, suponiendo, asimismo, haber realizado las obres a que se refiere el juicio número veintinueve que se inició en cinco de Febrero de mil novecientos doce, ambos juicios establecidos con poco intervalo de días entre ellos y deducidos separadamente a pesar de proceder las supuestas acciones de unos mismos títulos por iguales conceptos, para conseguir que por razón de la cuantía, el conocimiento correspondiera al Juzgado Municipal y no al de Primera Instancia, como hubiera sucedido de haberse hecho conjuntamente o a la vez esas recla-

maciones, de no haber procedido el demandante Faustino de mala fé. Séptimo. En esos juicios se dictaron sentencias en rebeldía de los demandados. En el que se inició en veinte de enero la sentencia se publicó en primero de Febrero: se embargó para el cobro de esas responsabilidades la casa a que se refiere el hecho primero como propiedad de mi padre y ésta se sacó a remate por término tan solo de diez días; anunciándose la subasta en la GACETA DE LA REPUBLICA del día seis de marzo de mil novecientos doce y en el periódico La Independencia de Colón, el mismo día. Octavo. El remate se celebró el día veintitrés de marzo de mil novecientos doce, no concurriendo al mismo más licitador que el propio Faustino Gutiérrez que ofreció los dos tercios de la tasación del inmueble y aprobada esa proposición y liquidado el remate, que dió un saldo líquido de pesos quinientos sesenta y dos, se aplicó a cubrir el importe del crédito reclamado en el primer juicio verbal, que con las costas ascendió a pesos trescientos cincuenta, cuarenta centavos, quedando un remanente de pesos doscientos nueve sesenta que fué entregado al propio Faustino Gutiérrez a virtud de lo que reclamaba en el otro juicio verbal que había establecido, según he referido antes, en el dicho Juzgado Municipal de Colón. Noveno: Como consecuencia del remate que se menciona en el hecho que precede, el Juez de Colón otorgó escritura de venta de la casa rematada a favor de Faustino Gutiérrez, ante el Notario D. César Trujillo, que es la acompañada en copia simple y cuya nulidad pido; y esa escritura fué inscripta en el Registro de la Propiedad de Colón, respecto del dominio de la casa a favor de Faustino Gutiérrez al folio ciento once vuelto, del tomo cincuenta y cinco del Ayuntamiento de Colón, finca número cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción séptima, que es una de las inscripciones cuya nulidad pido asimismo. Todos los hechos del sexto al noveno, inclusive, constan de la escritura en copia simple presentada y a que me refiero aqui y de las actuaciones de los juicios verbales archivados en el Juzgado Municipal de Colón. Décimo D. Faustino Gutiérrez sin causa ni obligación cierta asimismo y conociendo D. Ramón Gutiérrez todos los antecedentes expuestos que aparecían, por por otra parte de las inscripciones anteriores hechas en el Registro de la Propiedad de Colón, otorgó una escritura ante el propio Notario Trujillo, en Colón, también en veintitrés de Enero de mil novecientos trece haciendo constar que vendía la referida casa a su mencionado hermano Ramón Gutiérrez y Gómez, siendo confidencial esa venta, que llevó a cabo bajo la creencia errónea de que pasando a manos de un tercero, no podría reivindicarse la casa por su legítimos dueños. Esa escritura cuya nulidad pido, fué inscripta en el Registro de la Propiedad de Colón a favor del repetido Ramón Gutiérrez Gómez, al folio ciento catorce vuelto del tomo cincuenta y cinco del Ayuntamiento de Colón, finca número cuatrocientos cincuenta y cinco duplicado, inscripción octava, que es la otra inscripción cuya nulidad pido se declare en esta demanda asimismo. No acompaño copia de esa escritura por no haber sido parte en su otorgamiento, pero designo el archivo del Notario señor Trujillo como lugar en que se encuentra. Décimo primero. La absoluta falsedad de la causa determinante de las obligaciones exigidas en los juicios verbales por Faustino Gutiérrez, y en uno de los cuales se remató la casa, se demuestra de modo evidente con una sola consideración, y es la que se obtuvieron las sentencias condenatorias afirmándose por testigos según interrogatorios hechos por Faustino Gutiérrez al efecto que dicho Faustino Gutiérrez era encargado de la casa Lorenzo Galarraga, desde mil novecientos cinco, y que éste le dió encargo expreso y lo autorizó para que la reparara, blanqueara, pagara contribuciones y la pintara; y en mil ochocientos noventa y cinco, hacía dos años que Lorenzo Galarraga había fallecido y Faustino Gutiérrez en mil novecientos cinco tenía quince años... Décimo segundo es incierto que en la casa rematada hiciera reparaciones Faustino Gutiérrez y la misma estaba cuidada por mi abuela que la ocupó en las fechas de la demanda. Décimo tercero: Estimo que el valor de la casa y de sus frutos y alquileres reclamados exceden en mucho a la cuantía señalada para reclamar en juicio de mayor cuantía; alegó las consideraciones de derecho que estimó convenientes y terminó suplicando al Juzgado: se sirva tenerme por parte por mi propio derecho y por interpuesta esta demanda contra D. Faustino y D. Ramón Gutiérrez y Gómez a los fines indicados al principio de este escrito: ordene se sustancie por los trámites del juicio de mayor cuantía con emplazamiento a los demandados para que dentro del término improrrogable de nueve días se personen en los autos. Y en su día dicte sentencia declarando con lugar la demanda y en consecuencia: A. Que son nulas e ineficaces los dos juicios verbales que el primero estableció contra Lorenzo Galarraga, mi padre, sus herederos o causahabientes a que se refiere el apartado primero al principio de este escrito, que doy aquí por reproducido; B. Que las nulidades de esos juicios y porque el remate de la casa que se llevó a cabo en el juicio incoado en veinte de Enero de mil novecientos doce se hizo con anuncio de la subasta solamente por diez días, son nulas asimismo. Primero: La escritura que al número ciento treinta y siete en veinte de Abril de mil novecientos doce, y ante el Notario de Colón Julio César Trujillo y Acosta, otorgó el señor Ignacio Descalzo Inchanbre en su carácter de Juez Muni-

cipal en funciones de la Villa de Colón y en representación y a nombre de mi padre Lorenzo Galarraga, sus herederos o causahabientes, por la cual en cumplimiento del remate que se llevó a cabo en el primero de los juicios ya mencionados, traspasó a D. Faustino Gutiérrez Gómez la casa situada en la calle de Mesa marcada con el número setenta y seis, antiguo; y en la actualidad con los números dos, cuatro y seis, construída en un solar de veintisiete varas de frente por cuarenta de fondo, lindando por la derecha con Juana Travieso, por la izquierda con la calle Isabel Segunda y por el fondo con terrenos de Luis Supervielle, y que es nula también la inscripción que esa escritura causó en el Registro de la Propiedad de Colón a favor de Faustino Gutiérrez al folio ciento once vuelto del tomo cincuenta y cinco de ese Ayuntamiento, finca número cuatrocientos cincuenta y cinco duplicado, inscripción séptima. Segundo: La escritura otorgada en veintitrés de enero de mil novecientos trece, en Colón, también ante el propio Notario César Trujillo, por la cual la casa referida en el anterior párrafo y rematada por Faustino Gutiérrez Gómez aparece vendida por éste al otro demandado Ramón Gutiérrez Gómez, su hermano; y nula del propio modo la inscripción que esa escritura causó a favor del referido Ramón Gutiérrez Gómez en cuanto al dominio de la finca de que se trata en el Registro de la Propiedad de Colón al folio ciento catorce vuelto del tomo cincuenta y cinco de ese Ayuntamiento, finca número cuatrocientos cincuenta y cinco, duplicado, inscripción octava. Tercero: Condene a ambos demandados en su virtud, mancomunada y solidariamente a que me reintegren y me devuelvan como heredero único y universal de mi padre, la finca o casa que Faustino remató de modo indebido, en cobro de créditos supuestos, atribuyéndose un carácter que no tenía y sin causa cierta, así de la obligación que exigía y cobro y sin las formalidades legales, y a que me abonen los frutos o rentas de esa casa desde la escritura de venta por subasta de veinte de Abril de mil novecientos doce, hasta el día en que se me reintegre en el dominio y posesión de la finca calle de Mesa números dos, cuatro y seis con pérdida de cuanto hayan edificado o aumentado en las fincas por la mala fé con que la adquirieron e hicieron esas fábricaciones, según el artículo trescientos sesenta y dos del Código Civil en relación con el artículo cuatrocientos treinta y tres y a que D. Faustino Gutiérrez y Gómez personalmente me abone, además a razón de pesos veintiuno veinte oro español cada mes el alquiler de la expresada casa desde el mes de Julio de mil novecientos siete, en que ocupó la parte marcada con el número dos al adquirir de José Koa el establecimiento que se encontraba instalado en la referida casa hasta el veinte de Abril de mil novecientos doce en que se le otorgó la escritura de venta de la totalidad de la finca, con los intereses legales respectivos desde la interposición de esta demanda, hasta el efectivo pago de los alquileres que reclamo; y además a ambos demandados al pago de las costas y por otrosí, que pidiéndose por la presente demanda la nulidad de las inscripciones que causaron respectivamente en el Registro de la Propiedad de Colón, la escritura que al número ciento treinta y siete de veinte de Abril de mil novecientos doce y ante el Notario Julio César Trujillo otorgó el Juez Municipal en funciones, de Colón, traspasando a D. Faustino Gutiérrrez y Gómez la casa calle de Mesa marcada con el número setenta y seis antiguo y en la actualidad con los números dos, cuatro y seis, cuya inscripción se hizo al folio ciento vuelto del tomo cincuenta y cinco de ese Ayuntamiento, finca número cuatrocientos cincuenta y cinco duplicado, inscripción séptima y la escritura otorgada en veintitrés de Enero de mil novecientos trece, ante el propio Notario, por la cual dicha casa aparece vendida por Faustino Gutiérrez y Gómez a su hermano Ramón de los mismos apellidos y que se inscribió a favor del último al folio ciento catorce vuelto del tomo cincuenta y cinco de ese Ayuntamiento, finca núm. cuatrocientos cincuenta y cinco duplicado, inscripción octava, procede que respecto a la petición de nulidad de dichas inscripciones se cumpla por el Juzgado la disposisión perceptiva y obligatoria del artículo ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria, dirigiendo al Registrador la comunicación que dicho artículo ochenta y ocho dispone y que debe cumplirse de oficio. Acompaño a la demanda, entre otros documentos una certificación legalizada del Encargado de Negocios y del despacho del Consulado General de China en la Habana que dice así: Legación de China. Liao Ngantow, Encargado de Negocios de China y del despacho del Consulado General en la Habana. Certifico: Que en las diligencias de declaratoria de heredero a favor de Tan Lai Sin (Lorenzo Galarraga) de los bienes de su difunto padre Tan Yen Quan, fallecido en China, y que obran en los archivos del Consulado General, consta a fojas veinte vuelta que en veintitrés de Febrero de mil novecientos doce, se declaró probado que Tan Lai Sin (Lorenzo Galarraga) era mayor de edad por haber cumplido en aquella fecha diez y nueve años; y a fojas veintiuna aparece la siguiente resolución: Su Señoría, por ante mí, dijo se declara intestado el fallecimiento del chino Tan Yen Quan conocido por Lorenzo Galarraga y por su único y universal heredero a su hijo Lorenzo Galarraga, a quién se pondrá en posesión de los bienes que constituyen la herencia de su padre. Así lo mandó y firmó el señor Encargado de Negocios y del despacho del Consulado General de

que certifico: Firmado. On Sho-tchung- Raoul J. Cay. Hay un sello del Consulado General, digo, de la Legación de China". Y para Tan Lai Sin, (Lorenzo Galarraga), expido la presente en la Habana a doce de Marzo de mil novecientos quince, Liao Ngantow".

Tercero Resultando que Faustino y Ramón Gutiérrez y Gómez, contestaron la demanda fundándola en los hechos que a continuación se expresan. Primero: El asiático nombrado Lorenzo Galarraga que existió en la Villa de Colón y poseyó bienes, no consta claramente determinado fuera el padre del actor Lorenzo Galarraga y menos que éste se llame en China Tai Lai Sin y aquél Tan Yen Quan. Segundo: Niego el hecho de este número del escrito de demanda que para justificarlo ha debido el actor necesariamente acompañar el documento que acredite su dicho. Tercero: También niego este hecho de la demanda. El actor ha debido justificar previamente cuales son las leyes vigentes en China que establecen lo que alegan. Cuarto: Es completamente incierto este hecho de la demanda que solo comprende una apreciación particular, pués ni siquiera cita el tiempo en que la casa devengó el alquiler que le atribuye ni quien percibía ese alquiler, Quinto: No es verdad lo que afirma este hecho porque si bién expresa que Faustino Gutiérrez Gómez compró a José Kao, no dice si la venta fué verbal o escrita, privada o pública y no dice caso de ser pública ante que Notario se verificó. Sexto: es incierto el que se establecieran los juicios verbales de que se trata en este número pero la reclamación era cierta y todo lo que argumenta el actor en contra es una imputación gratuíta sumamente sofística. Séptimo: Es cierto este número del escrito de demanda. Octavo. Estoy conforme con este número de la demanda. Noveno: También estoy conforme. Décimo: Faustino Gutiérrez vendió el inmueble a que se contrae este número a Ramón Gutiérrez en uso de un perfecto derecho y éste adquirió también en uso de su derecho. Lo que comprende este número sobre la malicia que atribuye de los demandados es una simple apreciación del actor que a nada práctico le conduce. Décimo primero: este hecho y el que le sigue, décimo segundo, los niego en absoluto. Décimo tercero: Me es indiferente este número del escrito de demanda. Décimo cuarto: El actor procede con temeridad y mala fé al proponer esta demanda"; alegó distintos fundamentos de derecho y terminó suplicando que habiendo por presentado este escrito con su copia se sirva tener por presentado esta demanda por alegadas las excepciones de falta de personalidad y falta de acción en el actor; y en definitiva dictar sentencia declarando sin lugar dicha demanda con las costas de cargo del actor con expresa declaratoria de temeridad y mala fé.

Cuarto Resultando que el actor evacuó el trámite de réplica exponiendo: Que venge a satisfacer el trámite de réplica a mi cargo, manteniendo integramente las pretensiones de mi demanda y pidiendo que se falle en su día tal como en la misma solicito. Poco he de esforzarme para rebatir las dos excepciones opuestas por los demandados. La falta de personalidad es improcedente. No se trata aquí del cumplimiento de una sentencia extranjera dictada contra ciudadano cubano en juicio contradictorio que haya de ejecutarse en el territorio de la República, que es el caso al cual se contraen los artículos novecientos cincuenta y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Nada de eso. La cuestión es otra. Es de respeto absoluto del artículo diez, párrafo último del Código Civil en relación con el artículo noveno del mismo Código, y ceñida a aceptar la capacidad del extranjero y su derecho sucesorio tal como lo declaren los Tribunales de su país en observancia de sus leyes. El es tatuto personal no mediando un tratado especial debe regir todos los actos que se refieran en lo civil a la persona del extranjero, subordinándose a las leyes vigentes en el país de que es subdito y decidiéndose por él todas las cuestiones de aptitud, capacidad y derechos personales; pués es doctrina de derecho internacional privado, que al extranjero lo acompaña su estado y capacidad, y deben aplicársele las leyes personales de su país. Sentencias del Tribunal Supremo de España de seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco y trece de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. Y como por otra parte el señor Encargado de Negocios de la República China, goza de extraterritorialidad aquí y, por eso, hay que admitir que lo hace su Legación, lo hace dentro de la República China, hay que reconocer también que tiene eficacia la declaratoria de herederos que dictó a mi favor con arreglo a las leyes de mi país que son las que rigen, repito, mi capacidad y la sucesión de mi padre, fallecido no aquí en Cuba, sino en China, y respecto a cuya sucesión rigen también esas leyes, ya que los Tribunales de Cuba no han podido conocer de la indicada sucesión o de los derechos relacionados con la misma, puesto que su intervención se limita cuando el fallecimiento del extranjero no concurre en la patria de éste y si en Cuba se limita, repito, a la ocupación de bienes en unión del Cónsul de la Nación del extranjero para asegurarlos, artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y solo han de reconocer artículo cuarenta y tres de la misma Ley, de las demandas entre extranjeros que versen sobre obligaciones contraídas y cumplideras en territorio de Cuba, en el caso del artículo anterior como aclaran los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la pro-

pia Ley. Por lo tanto y no tratándose por la declaratoria de herederos hecha a mi favor de imponer una prestación a ciudadanos cubanos, sino de fijar, únicamente con mi capacidad, mi derecho sucesorio, tal declaratoria dictada por el señor representante de China en la Habana, hecha en mi nación por la extraterritorialidad ya indicada y que se concreta a la sucesión de un chino fallecido en China, ha de sentir, en ese orden de mi capacidad y derechos sucesorios, todos los alcances que la Ley otorga a los testamentos y de declaratorias de herederos hechos en el extranjero, cuando no contienen condena contra terceros ingnícolas extraños a la propia sucesión y se emplea, como aquí se emplea como demostración de la capacidad y derecho sucesorio del extranjero, favorecido por ella, para reclamar en territorio de Cuba, bienes de su causante y ejercitar derechos ante los Tribunales de esta nación, como los que se comprenden y mantienen en mi demanda. Razonar más en este sentido es completamente innecesario, dada la clase evidente e indiscutible del caso. La excepción de falta de acción es improcedente asimismo, y no requiere una refutación precisa. Descansa en la negativa de los hechos fundamentales de la demanda y ha de ser por consiguiente, materia de prueba para decidir en su día la cuestión que se debate. Comentar las consideraciones de derecho en que se basa la demanda, sería tarea hasta infantil. Bastan los conceptos positivos que las mismas contienen, para que el Juzgado atendiendo en su día a esos preceptos decida favorablemente dicha demanda. En consecuencia formulo esta réplica y dejo fijados como fundamentos definitivos de la demanda los siguientes. Hechos. Primero: Todos los de mi escrito de demanda que reproduzco aquí integramente. Segundo: Niego los del escrito de contestación de los demandados en cuanto se opongan a los de mi demanda o de algún modo los contradigan. Derecho. Primero: Se reproducen todos los fundamentos legales alegados en el escrito de demanda. Segundo: Los artículos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis de la Ley de Extrangería. Tercero: Las sentencias del Tribunal Supremo de España de seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco y trece de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. Cuarto: Son inaplicables e inadecuados al caso las citas legales que se hacen en el escrito de contestación de los demandados en otro sentido distinto al que aquí consigno y por otrosí pidió el recibimiento a prueba".

Quinto Resultando que los demandados evacuaron el trámite de dúplica en esta forma: Que el Juzgado en cumplimiento de un precepto legal ha tenido a bien darnos traslado del escrito de réplica, y en su vista pasamos a formular el de dúplica para insistir en las excepciones alegadas al contestar, oponiéndose a las pretensiones del actor, ya que la demanda es improcedente bajo cualquier aspecto que se mire; si bien hemos argüido al contestar pudieran los Tribunales hacer declaraciones de la naturaleza de la pretendida, se crearía el más irritante de los privilegios; y, ello, en manera alguna, puede darse. Ya sabemos que la réplica es una consecuencia necesaria y hasta esperada de la conducta anterior del demandante; es continuación del sistema que se impuso, más, bueno es observar las débiles argumentaciones de este escrito, en las que superficialmente se atacan las excepciones de falta de personalidad y falta de acción por nosotros alegadas, patentes, diáfanas y robustecidas por las mismas manifestaciones de la parte adversa. Muy breve habré de ser en esta dúplica: el hecho en sí no amerita más; porque aceptando el extremo preambular del escrito de réplica a que hace caer la cuestión debatida dentro de la esfera del último párrafo del artículo diez del Código Civil, el seudo extranjero Galarraga al pedir la aplicación de una Ley extranjera por nuestros Tribunales, tiene que probar la existencia y vigencia de esa Ley, según la doctrina contenida en las diversas sentencias del Tribunal Supremo Español, pudiendo citarse, entre otras, las de veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete; once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres y veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. A la vista salta su falta de personalidad; en esa demanda no están cumplidas las formalidades del artículo quinientos dos de la vigente Ley de procedimientos civiles; y en cuanto a su falta de acción notoria es por las razones contenidas en mi escrito de contestación. Y curioso resulta el que el escrito de réplica no contenga razonamiento alguno que den valor y vida a las pretensiones que integra su demanda: simplemente se limita a dar por reproducidos los hechos de la misma, sin rectificar aquellos que están en notoria contradicción. Las sentencias que cita en cuanto al estatuto personal, cuya doctrina no explica con claridad que fuere menester, no tienen aplicación al caso debatido, entre otras consideraciones porque el actor no ha justificado que sea extranjero, y la extraterritorialidad de que caprichosamente trata, viendo las cosas a su manera, por un solo lado, es un atentado al derecho internacional privado. La declaratoria de herederos dictada por el señor Encargado de Negocios de China en la Habana, es un solemne disparate jurídico. Anteperándome el artículo quinientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, fijo los hechos de mi contestación concreta y definitivamente de la manera siguiente: Hechos.

Primero y único. Reproduzco todos los de la contestación. Derecho, Primero: Reproduzco los de la contestación, Segundo: Para que tenga aplicación al artículo décimo del Código Civil, precisa cumplir la doctrina contenida en las sentencias del Tribunal Supremo de España de veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete; once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres y veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro".

Sexto resultando que a instancia de las dos contendientes se recibió el pleito a prueba, cuyo trámite fué por ambos utilizado, "figurando entre la prueba del actor la comunicación y certificación siguiente: República de Cuba, Secretaría de Estado. Habana, Septiembre veinticinco de mil novecientos quince. Número seis mil ochocientos ochenta y siete. Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Colón. Muy señor Mío: Con referencia a la atenta comunicación de Ud. fechada en treinta y uno de Agosto último, recibida en quince del mes que cursa, librada en cumplimiento de lo dispuesto en el cuaderno de prueba del actor, correspondiente al juicio declarativo de mayor cuantía establecido por Lorenzo Galarraga, por su propio derecho, contra Faustino y Ramón Gutiérrez, sobre nulidad de escrituras, y en el cual se ha servido Ud. interesar, en primer lugar, se informe a ese Juzgado si en doce de Marzo del corriente año el Sr. Liao Ngantow era Encargado de Negocios de China y del despacho del Consulado General de esa República y si estaba acreditado ante nuestro Gobierno; tengo el gusto de transcribirle a Ud. a continuación y en relación con el extremo de su citada comunicación el informe que con fecha diez y ocho del corriente mes ha emitido el señor Jefe del Negociado de cancillería de esta Secretaría y que dice así: Señor Subsecretario: Tengo el honor de informar a Ud. según se sirve ordenar por decreto fecha de ayer, que antecede, que el señor Liao Ngantow era en doce de Marzo del corriente año Encargado de Negocios ad-interin de la República de China, en esta República, su antecesor, el señor Lynn Ton Sih, comunicó a esta Secretaria por nota de fecha dos del mismo mes que ese día se había hecho entrega de la Oficina al señor Liao Ngantow, nombrado Cónsul General en la Habana y Encargado de Negocios ad-interim; pero que en esta Secretaría no se ha recibido ninguna Credencial que acredite al señor Liao como Cónsul General de China en la Habana ni se le ha expedido el correspondiente Exequátur que le habilite para ejercer con carácter consular estando por tanto reconocido solamente como funcionario diplomático, Cúmpleme al propio tiempo, poner en conocimiento de Ud. con relación al segundo párrafo de su citada comunicación, en el cual solicita se interesen de la Legación China determinados particulares, que por esta Secretaría ha sido trasladado ese párrafo al señor Encargado de Negocios ad-interin de China, en la parte pertinente, con el ruego de que se sirva acceder, en lo que fuere posible, a lo solicitado por Ud.; y luego que se reciba de ese señor Representante diplomático las resultas, me será grato trasmitirlas a ese Juzgado. De usted atentamente, G. Patterson, Sub-Secretario. "Legación de China, Liau Ngantow, Encargado de Negocios ad-interin de China en Cuba. Certifico: Primero: Qué en el expediente formado con motivo del fallecimiento ocurrido en China del ciudadano chino Tan Yen Quan, conocido en este país por Lonrezo Galarraga, aparece a fojas dos en el siguiente documento. Hay una cruz. En el libro de defunciones del Distrito de Chian-an (Foo Kieng China que obra a cargo del que suscribe, hay una partida del tenor siguiente: Fol. seis al dorso) Año del señor mil novecientos tres. En la Suprefactura de Chian-an Prov. de Foo-kieng (China) pueblo Ko-tam, falleció en el círculo del señor en el día diez de dicho año el cristiano asiático llamado Lorenzo Galarraga (Tan ien-quan) a la edad de cincuenta años, habiéndole dado sepultura a los tres días en el Cementerio de dicho pueblo R. I. P. Hay una cruz. Lugar del sello. Corresponde fielmente al original. firmado Fr. Eduardo Martínez. O. P. Misionero católico Chino, digo en China. Hay un sello en tinta roja, en caracteres chino que en su orla dice: Iglesia Católica Chian. Segundo que el anterior documento tiene validez y fuerza probatoria en China y su autenticidad ha sido debidamente comprobada Tercero: Qué los ciudadanos chinos de acuerdo con las disposiciones del Tasing Leu Lee", son mayores de edad desde los diez y siete años siempre que por fallecimiento del padre, sean llamados a ocupar su lugar en la familia. Cuarto: Que el representante de China en Cuba como Jefe Superior de Administración Civil y de acuerdo con la Sección LXI del Ta-Tsing Leu Lee, ejerce funciones judiciales respecto a las sucesiones de los ciudadanos chinos. Quinto: Que a fojas veinte del expresado expediente aparece la siguiente declaratoria. En la ciudad de la Habana, a veintitrés dias del mes de Febrero de mil novecientos dos, el señor Qu-Shotchun Encargado de Negocios ad- interin y del despacho del Consulado General en la Habana, por ante mí Raoul J. Cay y Desville, Consejero de la Legación y accidentalmente encargado del despacho de la Cancillería Consular, habiendo visto este expediente y todas las diligencias iniciadas y practicadas con motivo del fallecimiento de Lorenzo Galarraga, en chino, Tan-Yen Quan, ocurrido en este pueblo de Ko-tam suprefectura de Chian-an provincia de Foo Kieng, en China, el día diez de Junio de mil novecientos tres, dijo: Resultando: que el diez de Ju-

nio de mil novecientos tres falleció Tan-ien -quan según consta de certificación de la Misión Católica del Distrito de Chian-an que no constando que haya testado. Resultando: que Tan Lai-Sin, conocido en este país por Lorenzo Galarraga, presentó escrito manifestando que procedente de China había llegado a este País el veinticuatro de Junio de mil novecientos once en compañía de su madre Aurelia Mesa o Galarraga con objeto de recoger parte de la herencia de su difunto padre Tan-ien-quan que radica en este País, no habiéndole sido posible realizar su propósito por entender que el señor Juez de Colón, localidad donde radican los bienes no le es posible declararlo heredero de acuerdo con las leyes de este país, a menos que acompañe certificado de defunción expedido por el Registro Civil correspondiente en China, lo que es imposible por no existir en China semejante institución. Resultando: que el Consulado General solicitó del Juez de Colón el inventario y ocupación de los bienes que forman los bienes, digo la herencia a lo que este se ha negado encontrándose pendiente de consulta hecha a la Audiencia de Matanzas el resultado de esta diligencia. Resultando que el chino Galarraga dejó al morir un heredero forzoso en la persona de su hijo del mismo nombre en castellano y en chino Tan Lai Sin. Resultando: que esa condición de hijo resulta debidamente comprobada por certificación del Registro Civil de Colón que fué exhibida y hoy, radica en las Oficinas de Inmigración de esta capital y además por los asientos de los Registros Consulares. Resultando que Tan Lai Sin, Lorenzo Galarraga en este País es mayor de edad, habiendo comprobado que tiene más de diez y nueve años. Resultando que en este expediente se han llenado todos los requisitos legales. Considerando se trata de la herencia de un chino, sobre la cual se debe resolver de acuerdo con la Ley China. Considerando: que en el artículo cuarenta de la Ley de Extranjería vigente dispone que los negocios sobre extranjeros o contra extranjeros, los tribunales cubanos solo son competentes para adoptar medidas urgentes y provisionales de precaución y seguridad habiendo fallecido Lorenzo Galarraga estando vigente dicha Ley y habiéndose negado el Juzgado de Colón a cumplir lo dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de la propia ley que son los que limitan la jurisdicción cubana en estos casos, es evidente que cualquiera que sea el resultado de la consulta hecha a la Audiencia de Matanzas, ha cesado la jurisdicción cubana para conocer del presente caso cuya decisión definitiva compete al funcionario que provée, como Jefe Civil de administración Representante del Gobierno Chino. Considerando: que según sentencia del Tribunal Supremo de España, que es Ley en este País de fecha veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete es doctrina de derecho internacional privado que al extranjero le acompaña su estado y capacidad y deben aplicárseles las leyes de su país para evitar los inconvenientes de no Juzgarle por una sola ley. Considerado: que el Tribunal Supremo de Cuba, por sentencia número setenta y cinco de catorce de Diciembre de mil novecientos uno, ha declarado que por la proclama del Gobierno interventor de primero de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, quedaron subsistentes las Leyes Civiles y penales sustantivas y de procedimientos que hasta entonces habían regido y por lo tanto entre ellas, la Ley de Extranjería de cuatro de Julio de mil ochocientos setenta. Considerando que de acuerdo con la Ley de China, Lorenzo Galarraga, en chino Tan-Lai-Sin es heredero forzoso por su calidad le hijo de Lorenza Galarraga,Tan-ien-quan. Por las razones expuestas y vistas las disposiciones legales citadas y otras congruentes a las resoluciones dictadas anteriormente en casos análogos, su señoría por ante mí dijo: se declara intestado el fallecimiento del chino Tan-ien-kuan conocido por Lorenzo Galarraga y por su único y universal heredero a su hijo Tan-Lai sin, nombrado en este país Lorenzo Galarraga a quién se pondrá en posesión de los bienes que constituyan la herencia de su padre. Archívese este expediente. Así lo mandó y firma el señor Encargado de Negocios y del despacho del Consulado General de que certifico: firmado. On Sho-tchum Raoul J. Cay. Hay un sello azul de la Legación de China. Sexto: Que la herencia corresponde al hijo declarado heredero en virtud de lo dispuesto en las Secciones XLVII, XLIV y LXXVIII de las Leyes Civiles de China. Y para que conste y surta sus efectos en el juicio declarativo de mayor cuantía establecido por Lorenzo Galarraga contra Faustino y Ramón Gutiérrez, que cursa en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Colón al cual se remite en esta fecha por conducto de la Secretaría de Estado, expido la presente que sello y firmo de mi mano en la Habana a ocho de Octubre de mil novecientos quince. Lo enmendado vale.—Liao Ngantow

Séptimo Resultando que evacuado el trámite de conclusión el Juez de Primera Instancia por su sentencia de dos de Febrero de mil novecientos diez y seis, declaró con lugar la excepción de falta de personalidad del actor Lorenzo Galarraga alegada por los demandados sin resolver por ello el fondo del pleito con las costas en la forma ordinaria y por consiguiente sin declaración de temeridad.

Octavo Resultando que interpuesto recurso de apelación por el demandante y sustanciada la segunda instancia la Audiencia de Matanzas por su sentencia de veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez y seis, confirmó en todas sus partes la sen-

tencia apelada imponiendo las costas de la apelación al recurrente, pero sin estimarlo litigante temerario ni mala fé a los efectos de la orden número tres mil novecientos uno".

Noveno Resultando: que Lorenzo Galarraga interpuso recurso de casación por infracción de ley autorizado por los incisos séptimo y primero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil fundándolo en los siguientes motivos: "La infracción de Ley que fundo en el inciso séptimo ya dicho del referido artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, resulta cometida en la sentencia al apreciar ésta las pruebas practicadas con evidente error de derecho y error de hecho a la vez, resultando este último o sea el error de hecho, de documentos auténticos que demuestran la equivocación evidente del Juzgador al resolver en el pleito el extremo concreto a que se refiere la sentencia. En efecto: se consigna en dicha sentencia que la declaratoria de herederos hecha a favor de mi mandante por el Encargado de Negocios y del Consulado General de China en esta República, carece de eficacia por no tener el carácter de una resolución dictada por un Tribunal extranjero, y porque de tener este carácter o alcance, no se ha cumplido respecto a ella con lo dispuesto en el artículo novecientos cincuenta y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (se dice así en la sentencia) que regulan la materia; y porque de no tener tal carácter no le acompaña la comisión rogatoria exigida por el artículo doscientos noventa y cinco de la misma Ley, no encontrándose comprobado, por otra parte que la Legislación de China autorice a tal funcionario para hacer dicha declaratoria a que tampoco le autoriza el artículo cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; y que así por ello, no está justificada la mayoría de edad de mi mandante con arreglo a las leyes de su País, ni su condición de heredero de su padre Lorenzo Galarraga. Hay error de hecho en esa apreciación en cuanto a los documentos de la Legación China a que se refiere, y que contituyen pruebas practicadas constantes, por una parte del atestado presentado sobre tales extremos con la demanda, expedido por esa Legación y por otra, y como complemento del mismo atestado también de la propia Legación de China, en cuanto a su competencia aquí para hacer la referida declaratoria de herederos a favor de súbditos chinos respecto a chinos fallecidos en su Nación y por tal apreciación errónea de derecho, la sentencia infringe como leyes reguladoras de la materia y en que se funda, los propios artículos que cita y que aplica de modo indebido o sean los artículos novecientos cincuenta y los que siguen a éste, como dice la misma sin determinarlos, todos de la Ley de Enjuiciamiento Civil o sean los novecientos cincuenta y uno al novecientos cincuenta y siete. El artículo doscientos noventa y cinco de la propia Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo cuarenta y seis de la Ley de Extranjería. Y por error de derecho igualmente y falta de aplicación el artículo mil doscientos diez y seis del Código Civil, en relación con el inciso tercero del artículo quinientos noventa y cinco de la Expresada Ley de Enjuiciamiento Civil reguladores en nuestra Legislación, repito, de la materia de prueba de que se ocupa este motivo del recurso. Tal error de derecho es indudable en relación con las infracciones que cito. "Un auto que solo contiene una declaratoria de herederos abintesta destinada, por su naturaleza y el pronunciamiento que contiene a justificar la personalidad como tales herederos de las personas a quienes se refiere no puede considerarse como sentencia dictada por Tribunal extranjero, cuya ejecución en Cuba deba pedirse ante Tribunal Supremo, y, por consiguiente, no corresponde a dicho Tribunal acordar respecto a la petición referente a la entrega de bienes del causante de la herencia que se apoya en el carácter de herederos que dicho auto haya dicernido, porque no puede decirse que, en rigor, resolver sobre dicho particular sea cumplir el mencionado auto, puesto que éste no ordena concretamente lo que el postulante solicita, ni contiene pronunciamientos que para cumplirse obligue a acceder, a practicar diligencia alguna distinta a la propuesta. Auto del Tribunal Supremo de Cuba de treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro: rollo número uno del mismo año. Y la negativa del exequátur a una sentencia extranjera y (con mayor motivo la falta de petición de ese exequátur) no obsta a que las partes interesadas en que dicha sentencia se cumpla puedan solicitar y obtener de los Tribunales de Cuba la declaración y guarda de los derechos que essencialmente les hayan sido reconocidos o declarados y el conveniente auxilio para que los mismos surtan sus efectos, siempre que lo uno o lo otro lo hagan valer o lo reclamen de conformidad con las leyes vigentes en la República y por procedimiento adecuado establecido legalmente en la misma, auto de once de Septiembre de mil novecientos seis del Tribunal Supremo de Cuba, rollo dos de mil novecientos cuatro. Por tales razones que reproduzco y alego en mi apoyo, es visto que se incurre en error de derecho como vengo diciendo al estimar que las certificaciones presentadas y expedidas por lo Legación de China en la Isla de Cuba, en lo que respecta a la declaratoria de herederos hecha a favor de mi demandante, no pueden tener eficacia ni reconocerse en esta Isla, por integrar y constituir esa declaratoria de herederos una sentencia extranjera cuyo cumplimiento aquí haya de solicitarse ante el Tribunal Supremo de Justicia por los trámites de los artículos novecientos cincuenta al no-

vecientos cincuenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil; puesto que dicha declaratoria no tiene el concepto de tal sentencia extranjera ni está sujeta al procedimiento marcado respecto a esta en los artículos invocados dadas las fundamentales de las resoluciones del Tribunal Supremo copiadas anteriormente, y que aduzco a mi favor. Y vese por estas mismas razones y como consecuencia natural y lógica de ellas, que se infringe igualmente el artículo doscientos noventa y cinco de la propia Ley de Enjuiciamiento Civil, en la parte de la sentencia en que se estima que de no tener el concepto la declaratoria de herederos hecha a favor de mi mandante por la legación China en Cuba, de sentencia extranjera, debió hacerse valer por comisión rogatoria de acuerdo con el referido artículo doscientos noventa y cinco de la mencionada Ley, pues este artículo se refiere a exhortos o despachos de Jueces o Tribunales entre sí, para el auxilio mutuo que han de prestarse en apoyo de sus respectivas jurisdicciones, en servicio de la administración de Justicia; y como aquí no se ha solicitado que en cumplimiento de dicha declaratoria de herederos los Tribunales de Cuba entreguen los bienes del causante de la herencia, sino pura y simplemente se ha usado la declaratoria para acreditar la personalidad del reclamante sometiendo a los Tribunales de la Isla resolver con arreglo a las leyes vigentes y por procedimiento estatuído en las mismas prestaciones exigidas en juicio declarativo de mayor cuantía con citación y audiencia de las partes demandadas, a quién directamente se han pedido dichas prestaciones, es indudable que no puede sostenerse que sea de aplicación dicho artículo doscientos noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por las mismas consideraciones, resulta de aplicación indebida el artículo cuarenta y seis de la Ley de extranjería. Este artículo mantiene en puridad el mismo precepto contenido en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil y no quita eficacia en su alcance legal a los actos realizados por la Legación China, porque establece únicamente la competencia de los Tribunales de la República para tomar medidas urgentes en negocios sobre extranjeros extremo inaplicable en el caso concreto que nos ocupa, por cuanto ni se ha negado la competencia al Tribunal de la República para conocer de este pleito a que se encuentran sometidos todos los litigantes ni contraria la declaratoria de herederos hecha por la Legación China, la regla del artículo cuarenta y tres de la misma Ley de Extranjería, ni deja sin efecto el precepto en sus tres párrafos relacionados todos ellos, del artículo cuarenta y cuatro de la misma Ley de Extranjería, por los cuales se ve que en los abintestatos de extranjeros, la autoridad judicial regnícolo, solo tiene competencia para formar en unión del Cónsul de la Nación del fallecido, inventario de los bienes y tomar medida para que se conserven a disposición de los herederos, artículos estos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de dicha Ley de Extranjería que cito como infringidos igualmente con el cuarenta y seis de la propia Ley por error de dedercho y por falta de aplicación el cuarenta y seis digo por aplicación indebida éste y por falta de aplicación los otros, porque de sus términos se deriva la facultad que implícitamente reconocen a favor de las Autoridades extranjeras para llevar a cabo las declaratorias respectivas y demás actos legales y subsiguientes del inventario en los abintestatos de sus súbditos fallecidos aquí y que estén sujetos a las leyes de su país; y con mayor motivo en los abintestatos de los fallecidos en su país, que han de estimarse legales si caen dentro de las prescripciones de las leyes de su Nación. Y siendo esto así y tratándose de un ciudadano chino fallecido en China, no el de la República de Cuba, no puede atribuirse la autoridad judicial de esta República competencia positiva para hacer la declaratoria aquí de herederos legales de tal extranjero el padre de mi mandante, ni negar que tenga eficacia la hecha por las Autoridades chinas. En consecuencia, estatuyendo el artículo mil doscientos diez y seis del Código Civil que son documentos públicos los autorizados por empleado público competente con las solemnidades establecidas por la Ley; en relación con ese artículo del inciso tercero del artículo quinientos noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que son tales documentos públicos también, los expedidos por funcionarios que estén autorizados para ello, en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones. No siendo posible negar que el encargado de la Legación de la República China en Cuba es tal funcionario público bastante a autorizar atestados con eficacia de todos los actos que se refieran al ejercicio de sus funciones, dentro de su cargo, hay que convenir necesariamente y forzosamente en que tales atestados autorizados por el mismo Encargado de la Legación de China en Cuba, constituye prueba documental bastante a demostrar la certeza de los hechos a que se contraen esos atestados. En todo lo comprendido en dichos atestados y por ende también en lo que se refiere a la existencia de la Legación de China, en cuanto a sucesiones en uno de esos atestados como preceptos autorizadores de la declaratoria de herederos hecha a favor de Galarraga por la Embajada o Legación de China en la Habana, hay que estimar que se acredita cumplidamente cuanto los atestados indicados mencionan. Por otra parte en cuanto al error de hecho en la apreciación de esas pruebas al estimarse en la sentencia que no se ha

comprobado que la Legislación de China autorice a la Legación de la Habana para hacer la referida declaratoria, resulta que los propios atestados de la Legación, medio legal de prueba en cuanto se consigna de modo concreto y terminante que el representante de China en Cuba, como Jefe Superior de la Administración Civil en su país y con arreglo a la sección LXII Ta-Heing Len Lie ejerce funciones judiciales respecto a los ciudadanos chinos, sin que baste a destruir afirmación tan positiva la presunción que expresa la sentencia, sin datos en su apoyo, de que esa facultad esté ceñida a la circunscripción material de su residencia, unicamente por actos ocurridos en ese lugar, tan solo dentro del principio de la extraterritorialidad, porque fuera de su patria es posible que carezca de las facultades que dice tener el Encargado de la Legación China. Y esto sentado, son indublables los errores de derecho y de hecho de que me ocupo y pido se acojan en casación dentro del presente motivo del recurso. La sentencia incurre en la infracción de Ley comprendida en el inciso primero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al declarar que mi representado carece de personalidad en estos autos a los fines de sus reclamaciones, acogiendo la excepción que en ese sentido fue opuesta por los demandados. En este extremo, la sentencia infringe por error de derecho y aplicación indebida el artículo dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los párrafos primero y segundo y los artículos trescientos veinte y trescientos veinte y uno del Código Civil en que se funda; y por error de derecho asimismo y falta de aplicación el artículo noveno y el párrafo segundo del artículo diez, ambos del propio Código Civil, aplicables estos al caso del pleito. Infringe esos artículos por los conceptos indicados, en tanto que tiene efectivamente mi representado la capacidad que se le niega para comparecer en juicio y ha acreditado el carácter de heredero con que demandó por cuanto consta probado que mi representado es ciudadano chino; y así debe seguirle su estatuto personal, con arreglo al artículo noveno del Código Civil, para juzgar de su capacidad legal y regirse su derecho a la sucesión del padre, con arreglo a las leyes de su país, según el párrafo segundo del artículo diez del mismo Código y estando justificado por certificados de la Legación China en esta República, documento que constituyen prueba que los ciudadanos chinos de acuerdo con las disposiciones de la Sección LXI deTa-Tsing-Len-Lee, son mayores de edad desde los diez y siete años, siempre que por fallecimiento del padre sean llamados a ocupar su lugar en la familia, y acreditado con tal extremo cumplidamente también el de la declaratoria de herederos hecha a su favor por la propia Legación es incuestionable que mi representado por su nacionalidad y la Ley de su país y los términos de la declaratoria de herederos, en cuanto se consigna que es único heredero de su padre, súbdito chino; y por reconocerse en la sentencia que tiene veintidós años, tiene capacidad bastante para comparecer en juicio, reclamando los bienes de su herencia; puesto que se encuentra dentro de la disposición reguladora de su capacidad en la Ley de su Nación y por ser el único heredero declarado y sucesor del padre, no es posible, ni presumir siquiera que no ocupe el lugar de su referido padre en la familia, cuando ni existen, con él otros herederos que pudieran, por cualquier razón ocupar dicho lugar en la referida familia y compartir con él el derecho sucesorio en la herencia de su referido padre, con arreglo a las leyes de la República China. Al extranjero le acompañan su estado y capacidad y deben aplicársele las leyes de su país para que se le juzgue por una sola Ley cuando ésta no se oponga a los principios de orden público y los intereses de la Nación en que formula sus reclamaciones, sentencias de doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres y veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete del Tribunal Supremo de España, casos que concurren aquí, pues no se opone a los intereses de Cuba la Legislación de China, que regula allí la mayoría de edad y faculta a los Embajadores o encargados de Legaciones hacer declaratoria de herederos, entre parientes de súbditos chinos fallecidos en China. Además se infringe también en la sentencia por error de derecho y aplicación indebida asimismo y dentro de este motivo del recurso, el artículo quinientos dos, inciso segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil en que dicha sentencia se funda igualmente; porque lejos de haberse faltado a lo que el artículo e inciso indican, se presentó con la demanda, precisamente, el atestado contentivo de la declaratoria de heredero único y universal de su padre como causahabiente del cual litiga, hecha a favor de mi demandante por la legación de China, con sujeción a las leyes de esa Nación y se cumplió así el precepto del mencionado artículo quinientos dos en su referido inciso.

Décimo Resultando que admitido el recurso y personado ante este Tribunal Supremo, Lorenzo Galarraga y Galarraga, parte recurrente amplió el recurso con el siguiente motivo. La sentencia recurrida incurre en la infracción de Ley, fundamento de esta ampliación que determina el inciso tercero del referido artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, porque no contiene declaración sobre las pretensiones fundamentales de la demanda, violando, así, por error de derecho, el artículo trescientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, único regulador de la

materia en nuestra Legislación, pues, siendo improcedente la declaratoria de falta de personalidad que la sentencia contiene, extremo que ha excusado el fallo sobre la cuestión fundamental del pleito, es indudable que debe dictarse por este Tribunal, al acogerse los anteriores motivos del escrito inicial del recurso, la resolución congruente con lo pedido como fundamental en la referida demanda y que no se ha resuelto en la sentencia recurrida, que resulta, por ello, omisa. En virtud procede como consecuencia de lo alegado y de esta ampliación, que se dicte sentencia, en su caso, resolviéndose las pretenciones fundamentales de la demanda como digo.

Décimo primero Resultando que sustanciado en debida forma el recurso se celebró la vista del mismo el día dos de octubre próximo pasado, con asistencia del Letrado de la parte recurrente que informó, sosteniéndolo.

Siendo ponente el Magistrado Juan Manuel Menocal y Fernández de Castro.

Primero: Considerando que la sentencia recurrida declara con lugar la excepción de falta de personalidad en el actor alegada por los demandados entre otras razones, por la fundamental, de no haber acreditado aquel el carácter o condición de único y universal heredero de su padre con que litiga, ya que no se ha demostrado que el Encargado de Negocios de China y del despacho del Consulado General en la Habana esté investido de las atribuciones necesarias para declarar herederos de ciudadanos chinos muertos, no en Cuba, donde dicho funcionario ejerce su cargo, sino en el territorio de la República de China como ha ocurrido en el caso del presente pleito, fundamento que se combate sin éxito en el recurso, pues la certificación del propio encargado de Negocios con que el recurrente intenta probar que la legislación de China autoriza a la Legación de la Habana para hacer esas declaratorias, con relación a este particular se limita a hacer constar que el "Representante de China en Cuba como Jefe superior de la Administración Civil y de acuerdo con la sección sesenta y una del Ta Tsing Leu-Lee, ejerce funciones judiciales respecto a las sucesiones de los ciudadanos chinos"; de cuyo texto no resulta con la evidencia indispensable para demostrar un error de hecho en la apreciación de la prueba que las funciones de los representantes de China en el extranjero, respecto a las sucesiones de los ciudadanos chinos no se contraigan solo a los fallecidos en el lugar donde están acreditados y ejercen sus funciones los agentes diplomáticos, sino que los autoricen también a declarar herederos abintestato de personas nacidas y muertas en China.

Segundo Considerando que cuando el fallo descansa en un fundamento bastante a sostenerlo no destruído por el recurso son ineficaces los demás motivos en que se combaten los otros fundamentos de la sentencia, pues en ese caso la impugnación resulta contra los considerandos y no contra el fallo; por lo cual, careciendo de virtualidad para alterarlo son también improcedentes los motivos por error de derecho en la apreciación de la prueba, y el de infracción de ley del número primero del artículo mil seiscientos noventa de la ley procesal.

Tercero Considerando que negada la personalidad de la parte actora no es posible otorgar ni negar a ésta lo que pida, no teniendo, como no tiene carácter legal para deducir ni sostener sus pretensiones, por lo que la jurisprudencia ha declarado que la sentencia que declara con lugar la excepción de falta de personalidad sin hacer ninguna otra declaración sobre el fondo del pleito, no contiene el defecto previsto en segundo término del inciso tercero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, porque ha resuelto una cuestión oportunamente planteada en el litigio que por su naturaleza obsta a la decisión de las demás; y en consecuencia es también improcedente el motivo de ampliación del recurso.

Cuarto: Considerando: que cuando se declara sin lugar un recurso, las costas deben imponerse a la parte recurrente, de acuerdo con el artículo XL de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley a que se contrae esta sentencia con las costas a cargo del recurrente. Comuníquese a la Audiencia de Matanzas, mediante la correspondiente certificación, con devolución de las actuaciones elevadas; publíquese en la GACETA OFICIAL de la República e insértese en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose al efecto las copias certificadas que sean necesarias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—J. M. Menocal.—José I. Travieso y López.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Juan Manuel Menocal y Fernández de Castro, en audiencia pública de hoy. Habana, catorce de Diciembre de mil novecientos catorce.—Certifico: Federico García Ramis.

La copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del señor Presidente de la Sala.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de la República, expido la presente. Habana, catorce de Enero de mil novecientos diez y ocho.—*Federico García Ramis.*

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro Registro de sentencias definitivas dictadas por la Sala antes mencionada en recursos de casación por infracción de ley y doctrina legal, por quebrantamiento de forma y de apelación, en materia contencioso administrativa, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así.

Sentencia número sesenta y dos.

En la ciudad de la Habana a diez y seis de noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Civil y de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por Mario Díaz Silvera, estudiante, domiciliado en esta Capital contra sentencia que dictó la Sala correspondiente de la Audiencia de la Habana el veintitrés de junio próximo pasado en los autos del recurso Contencioso Administrativo establecido contra la Administración General del Estado, que ha representado el Ministerio Fiscal, por dicho Díaz Silvera, con motivo de habérsele declarado excedente en el cargo de auxiliar clase F de la Lotería Nacional.

Resultando que "en diez y seis de octubre de mil novecientos doce, el Director General de la Lotería Nacional nombró al señor Mario Díaz Silvera como auxiliar clase F con el haber anual de cuatrocientos pesos adscripto al subnegociado de revisión de contraseñas y conteo de matrices figurando en la plantilla de empleados permanentes o fijos de dicha Dirección General de cuyo cargo tomó posesión el señor Díaz Silvera en diez y seis de octubre de mil novecientos doce y en treinta de noviembre de mil novecientos doce de acuerdo con el Decreto Presidencial de veinte y cinco del mismo mes por el que se introducían ciertas modificaciones en la plantilla del Departamento de Lotería fué declarado excedente el señor Mario Díaz Silvera en el cargo de auxiliar clase "F" que venía desempeñando".

Resultando que contra la resolución antes citada acudió Mario Díaz Silvera ante la Comisión del Servicio Civil en diez y nueve de diciembre de mil novecientos doce interesando que se declarase nula la resolución contra la que recurría y en consecuencia que se ordenase la reposición y la Comisión del Servicio Civil resolviendo la apelación indicada dictó resolución con veinte y cinco de marzo del pasado año declarando sin lugar la apelación establecida por Mario Díaz Silvera.

Resultando que contra esa resolución de la Comisión del Servicio Civil estableció recurso Contencioso Administrativo el señor Mario Díaz Silvera por medio del doctor Manuel V. Cañizares por escrito de trece de julio del pasado año con el que acompañó el traslado de la resolución recurrida y testimonio de poder otorgado en esta ciudad en doce de julio de mil novecientos diez y seis ante el Notario Alberto O'Farrill por el que Mario Díaz Silvera confiere poder al doctor Manuel Víctor Cañizares y con el que éste acredita su personalidad. La Sala tuvo por parte al doctor Cañizares a nombre de Mario Díaz Silvera, por interpuesto el recurso contencioso administrativo que deducía y ordenó se reclamasen los antecedentes de la resolución recurrida, y se publicase la interposición del recurso por medio de la Gaceta Oficial.

Resultando que cumplido lo dispuesto y recibidos los antecedentes se entregaron al representante del recurrente para que dentro de treinta días formalizase la demanda.

Resultando que el recurrente presentó en tiempo escrito formalizando la demanda en que alega, en sustancia de los hechos antes expuestos, agregando, entre otros extremos que no es necesario exponer, que el Decreto Presidencial de veinticinco de noviembre de mil novecientos doce vino a publicarse en la Gaceta Oficial en diez y ocho del siguiente diciembre; hizo las alegaciones a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la Ley de lo Contencioso Administrativo; consignó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso de autos y concluyó solicitando se tuviese por formalizada la demanda y en definitiva se dictase sentencia declarándola con lugar y revocando la resolución recurrida, ordenando la reposición de Díaz Silvera en el cargo de auxiliar clase "F" de la Lotería Nacional adscripto al subnegociado de Revisión de Contraseñas y conteo de matrices con el haber de cuatrocientos pesos anuales, con abono de los haberes que haya dejado de percibir hasta el día de su reposición y por otrosí solicitó el recibimiento a prueba. La Sala tuvo por formalizada la demanda y confirió traslado de ella a la Administración General del Estado para que la contestase dentro de treinta días y que a ese efecto se le emplazase con entrega de la oportuna cédula y de las copias presentadas en su representación legal al señor Secretario de Justicia: emplazamiento que se llevó a efecto en diez y ocho de septiembre último.

Resultando: que el Ministerio Fiscal contestó la demanda aceptando los hechos antes expuestos a los que agrega el siguiente: Por decreto del señor Presidente de la República, número mil noventa y tres de veinte y cinco de noviembre de mil novecientos doce publicado en la Gaceta Oficial de diez y ocho del mismo año, se resolvió que a partir del primero de diciembre de ese año, se hiciera la plantilla del personal para la dirección General de la Lotería Nacional incluída en este Decreto y que los empleados no comprendidos en ella se declararan excedentes desde el día treinta de noviembre de mil novecientos doce. En esa plantilla no figuraba el recurrente señor Mario Díaz Silvera. Habiéndose esta-

blecido la alzada ante la Comisión del Servicio Civil para que se declarara nula la resolución dictada por el Director de la Lotería Nacional y sobre ese extremo resolvió la Comisión por resolución que es objeto de este recurso contencioso, sin que contra ese Decreto Presidencial que motivó la resolución del Director General se estableciera recurso alguno. Consignó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación al caso de autos y concluyó solicitando se tuviese por contestada la demanda, por alegadas las excepciones y sin lugar la demanda con las costas a cargo del recurrente con cuyo escrito acompañó el traslado de la autorización que le había sido concedida para representar a la Administración en el presente recurso. La Sala tuvo por parte al Ministerio Fiscal en representación de la Administración General del Estado, por contestada la demanda, por alegadas las excepciones y dispuso se pasasen los autos al señor Magistrado Ponente sobre el recibimiento a prueba interesado.

Resultando: que recibido el pleito a prueba, transcurrido su término sin que fuese propuesta ninguna y celebrada la vista el Tribunal sentenciador declaró con lugar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y sin lugar la demanda fundándose en que el Decreto Presidencial número mil novecientos tres de veinticinco de noviembre de mil novecientos doce en cuyo cumplimiento dictó el Director General de Lotería la resolución de treinta del mismo mes y año que declaró excedente al demandante era firme para éste porque no había sido inpugnado en la vía administrativa ni en la contencioso administrativa.

Resultando: que contra ese fallo estableció el actor el siguiente recurso: "Digo: que no estoy conforme con la sentencia dictada en veintitrés de junio de mil novecientos diez y siete, por lo que vengo, por medio de este escrito, a interponer contra la misma el Recurso de Casación por infracción de Ley y de doctrina legal que autorizan los artículos mil seiscientos ochenta y siete, caso primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo tres de la Orden ciento once de mil novecientos uno, artículo ciento once de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve y artículo mil seiscientos ochenta y nueve caso primero y mil seiscientos noventa caso primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo seis de la Ley de treinta y uno de marzo de mil novecientos tres. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, hago contar: A) Que la sentencia recurrida me fué notificada el día veintiocho de junio próximo pasado así como el señor Fiscal siendo esta fecha la de la última notificación hecha a las partes; b) Que este escrito lleva fecha de hoy tres de julio de mil novecientos diez y siete. C) Que autorizan el recurso los artículos mil seiscientos ochenta y siete, caso primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el tres de la Orden número tres de mil novecientos uno, artículo veintitrés de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve y artículo mil seiscientos ochenta y nueve, caso primero y mil seiscientos noventa caso primero de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo sexto de la Ley de treinta y uno de marzo de mil novecientos tres. Ley infringida. Los artículos doce, treinta y siete, sesenta y tres, sesenta y siete y sesenta y ocho de la Constitución el primero, el tres y el cinco del Código Civil el primero de la Ley de nueve de julio de mil novecientos once y el cincuenta y uno de la Ley del Servicio Civil. Concepto de la infracción. Se han infringido los preceptos de la Constitución y del Código Civil, relativos a la irretroactividad de las leyes contenidas en el artículo doce de aquélla y su concordante el tres de éste en relación con el primero de este mismo cuerpo legal, por cuanto no teniendo validez las leyes, sino a partir de su promulgación, se ha pretendido aplicar válidamente el Decreto Presidencial número mil noventa y tres promulgado en diez y ocho de diciembre de mil novecientos doce en una fecha anterior sin que pueda argüirse por lo que al artículo primero del Código Civil respecta, que en el mismo Decreto se dispone "otra cosa" y que en este caso esta disposición es la que rige porque lo cierto es que en el Decreto de referencia se fija para el caso de los empleados que declara excedentes el día treinta no de un mes cuyo nombre se precise y consigne sino de los corrientes y estos días corrientes no pueden ser otros que los que corriesen al verificarse la promulgación que eran los de diciembre. Se ha faltado además, abiertamente al artículo sesenta y tres de la Constitución por cuanto la promulgación que es la que da vida y fuerza a toda ley debe tener efecto dentro de los días siguientes al de su sanción y por lógica analogía toda disposición que equivalga por sus efectos a una ley, como es la de que se trata, debe promulgarse dentro del mismo plazo, lo que no ha ocurrido en este caso, puesto que teniendo el Decreto fecha veinticinco de noviembre vino a promulgarse en diez y ocho del mes siguiente. Se ha faltado asímismo a los artículos treinta y siete, sesenta y siete, y sesenta y ocho de la Carta Fundamental de la República porque siendo la misión del Poder Ejecutivo y por consiguiente de quien le ejerza cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, pues que tal cosa ha de jurar o prometer quien entre al ejercicio de aquél según el artículo sesenta y siete y estando entre sus atribuciones o deberes el promulgar las leyes, y esto debe entenderse que ha de ser en su oportunidad, además, el "ejecutarlas y hacerlas ejecutar no solo dejó de hacer dentro del plazo legal como antes se ha demostrado, la promulgación

del Decreto mil noventa y tres, sino que no ha ejecutado, ni ha hecho ejecutar fiel, debida y oportunamente la Ley de nueve de junio de mil novecientos doce, la que, lejos de esto ha sido infringida por cuanto sin habérsele derogado, ya que este solo puede realizarse por medio de otra ley a tenor del artículo quinto del Código Civil que también queda infringido al pretender prácticamente lo contrario, se desconoce, desvirtúa o tiene por inexistente, desde el momento en que se quebranta el derecho de inamovilidad que la misma concede a los empleados de plantilla de la Dirección General de Lotería, colocados por dicha ley al modificar el artículo cuarenta y tres de la de siete de julio de mil novecientos nueve bajo el amparo de la Ley del Servicio Civil, la que se infringe también al declarar cesante a mi representado señor Mario Díaz Silvera sin previa información de expediente.

Resultando que sustanciado el recurso de inconstitucionalidad que parecía haberse interpuesto por el anterior escrito el Tribunal Supremo en pleno lo declaró sin lugar con las costas por su sentencia número veinte de dos de Octubre último.

Resultando que sustanciado el recurso de casación por infracción de ley ante esta Sala, ha tenido lugar la vista del mismo el día quince del corriente mes con asistencia de la representación Fiscal que impugnó el recurso.

Siendo ponente el Magistrado Arturo Hevia y Díaz.

Considerando que según doctrina legal, constante y reiterada, el número primero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil no autoriza en recursos de casación por infracción de ley o de doctrina legal, a discutir cuestión que solo afecta a la competencia del Tribunal, porque ese precepto estando únicamente referido a las infracciones que el fallo cometa respecto del fondo del asunto, resulta excluyente de cuando se abstenga en lo absoluto de apreciarlo por estimar no corresponderle su resolución, y porque para amparar este caso está en dicha ley procesal el número sexto del propio artículo citado.

Considerando que el recurso es inadmisible en mérito de esa doctrina, porque se encuentra autorizado no por el número sexto, sino por el primero del repetido artículo, cuando la sentencia recurrida prescindiendo por completo del fondo del pleito, o sea, si estuvo bien o mal declarada la excedencia contra la cual se reclama, estima haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción aducida en razón a que era firme porque no se había impugnado en la vía administrativa ni en la Contencioso administrativa el Decreto del Presidente de la República de veinticinco de noviembre de mil novecientos doce para cuyo cumplimiento dictó el Director General de Lotería la resolución de treinta del mismo mes que tuvo al actor por excedente.

Considerando que si no fuera inadmisible el recurso sería ineficaz como que va dirigido a impugnar la aplicación del Decreto Presidencial de referencia sosteniendo que por ello se han infringido los varios preceptos de la Constitución y de las leyes que cita, con lo que se desentiende del verdadero sentido del fallo, que según queda expuesto está fundado exclusivamente en que el demandante en vez de accionar contra el repetido Decreto lo ha hecho contra una resolución limitada a darle cumplimiento.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso con las costas a cargo del recurrente. Comuníquese esta resolución a la Audiencia de la Habana, devolviéndole las actuaciones y expedientes Administrativos elevados; publíquese en la GACETA OFICIAL de la República e insértese en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose al efecto las copias certificadas que sean necesarias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—José I. Travieso y López.—Juan Federico Edelmann.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Arturo Hevia y Díaz en audiencia pública del día de hoy. Habana, seis de Diciembre de mil novecientos diez y siete. Certifico. Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del señor Presidente de la Sala.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL, expido la presente. Habana, diez y ocho de diciembre de 1917. —*Federico García Ramis.*

[illegible] García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Supremo.

Certifico: que en el Libro Registro de sentencias definitivas dictadas por la Sala antes mencionada en recursos de casación por quebrantamiento de forma en materia civil, correspondiente al año próximo pasado, se halla la que copiada literalmente dice así:

Sentencia número quince.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de noviembre de mil novecientos diez y siete. Visto ante la Sala de lo Civil y de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo el recurso de casación por quebrantamiento de forma que ha interpuesto el Procurador José Rosell Borges a nombre de Rosa Ana de Oñate y Chamorro, de ocupación su casa y vecina del Vedado, contra la sentencia dictada por la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente el día veintiocho de mayo del año actual en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en cobro

de pesos contra dicha señora por Donatila Fernández Valenzuela, también ocupada en los quehaceres domésticos y vecina de esta capital, en el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de Cuba; habiendo comparecido ante esta Sala solo la parte recurrente y verificándolo representada por el Procurador José de Zayas Bazán bajo la dirección del Letrado Mario Recio y Forns.

Resultando: que la demanda en cuya segunda instancia se dictó la sentencia recurrida, fué establecida ante el Juez de Santiago de Cuba por el Procurador Rafael Chacón en representación de Donatila Fernández solicitando se condenara la demandada Rosa Ana de Oñate y Chamorro a que pagara a la actora setecientos pesos oro americano, sus intereses al tipo legal y las costas acompañando al escrito mediante el que fué establecido un documento obrante a fojas cincuenta y dos de los autos que dice así: "Conste por el presente documento al que damos toda la fuerza de público como soy en deber a la señora doña Donatila Fernández Valenzuela la cantidad de setecientos pesos oro americano y cuya suma le pagaré con los primeros productos que obtenga por venta del todo o parte de los terrenos de la hacienda San Andrés en Sagua de Tánamo. Santiago de Cuba, treinta de abril de mil novecientos dos: firmado Antonio Frías y Cintra, y Rosa Ana de Oñate de Frías, para justificar la autenticidad de cuyo documento fué practicada a instancia de parte durante el término porque se recibió el juicio a prueba, la de cotejo por peritos calígrafos de las firmas que lo autorizan con otras indubitadas de sus dichos firmantes:

Resultando: que otro documento también acompañado al escrito de demanda fué una primera copia expedida por el Notario Público de Banes Licenciado Agustín Calderón y Rodríguez de la escritura de sustitución de poder otorgada en su protocolo con fecha dos de julio de mil novecientos quince por el doctor Manuel Fernández Valenzuela, presbítero y abogado, vecino del expresado pueblo de Banes y mayor de edad, según así lo consigna el Notario autorizante en el encabezamiento del documento y da de ello fé a su final y en la cual primera copia, transcribiéndolo aquí literalmente, se contiene además lo siguiente: "El compareciente tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto y dice: "Que la señorita Donatila Fernández y Valenzuela, natural de Holguín, mayor de edad, soltera, ocupada en los quehaceres de su casa y vecina de la ciudad de la Habana en la calle de Manrique número treinta y siete y una hermana de ambos cuya designación es innecesaria se confirieron en diez y siete de abril de mil novecientos trece ante el Notario de esa ciudad señor Pablo Hernández Lapido, el poder que asegura no estarle revocado, suspenso, ni limitado y que exhibe para que se inserten el lugar y cláusulas que al efecto designa y son como siguen: Que confieren poder general, amplio y bastante a favor del Presbítero señor Manuel Fernández Valenzuela, vecino de Holguín, mayor de edad, de estado soltero y sacerdote, para que en nombre de las comparecientes y representando sus personas, derechos y acciones de cada una de por sí o conjuntamente lo ejerza con las siguientes facultades: (Aquí se omiten desde la cláusula primera hasta la décima octava inclusive). Décimo noveno: Y para que las represente, asista y defienda ante los Juzgados Municipales, de Instrucción, de primera Instancia, Audiencia y Tribunal Supremo de Justicia y en cualesquiera otras oficinas del Gobierno en todos los pleitos, causas y procedimientos pendientes o que se entablen por o en contra de las otorgantes, gubernativos, de jurisdicción voluntaria y contencioso administrativa, ordinarios, sumarios, criminales, civiles y administrativos; establecer los interdictos contenidos en el artículo mil seiscientos veintinueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, intervenir en los juicios universales de testamentaría, intestados, quiebras, concurso de acreedores y suspensiones de pago en que fueren parte o intervengan las otorgantes, promover declaratorias de herederos o intestados, promover o incoar siguiéndolos por todos sus trámites expedientes sobre posesión y dominio de inmueble, asistir a toda clase de juntas admitir proposiciones de convenio, de espera y de quieta, desechándolas e impugnando acuerdos o abstenerse de votar; elegir síndicos, peritos, tasadores, contadores y administradores, éstos con fianza o sin ella, aprobar o desaprobar cuentas, tasaciones de costas, reconocimiento de créditos, graduaciones de los mismos, avalúos, adjudicaciones y divisiones de bienes, prorrogar jurisdicción o promover cuestiones de competencia; prestar, exigir y presenciar juramentos; protestar, acusar, recusar, tachar, apelar, suplicar e interponer recursos de nulidad de fuerzas, de queja de casación, inconstitucionalidad y cualesquiera otros ordinarios o extraordinarios a que hubiere lugar pudiendo separarse de los pleitos y recursos mencionados si lo creyere oportuno; presentar escritos, toda clase de pruebas y abonar dichos y personas; pedir la caducidad de la instancia, requerimientos, reconocimientos, ejecuciones, prisiones, solturas, retenciones, embargos, desembargos, venta, trance y remate de los bienes del contrario de que tome posesión, solicitar amparo en la posesión de bienes; pedir términos ordinarios y extraordinarios y renunciar los mandamientos y despachos que hará leer y publicar e intimar a quien convenga sacar testimonios de las deposiciones y presentarlos; ver, presentar, jurar y conocer los testigos del contrario, asistir a juicios verbales y de desahucio; y para enjuiciar, ratificar y rectificar. Vigésimo: Y para que pueda sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación, y respecto a

ellas continúa el Notario: Lo preinserto concuerda con los lugares correspondientes del testimonio exhibido que se encuentra debidamente legalizado por dos Notarios del Colegio de la misma ciudad y que rubricado por mí devuelvo al interesado: doy fé: viniendo, finalmente en la propia copia el párrafo así redactado. Segundo: Que como apoderado de la señorita Donatila Fernández Valenzuela y usando de la facultad de sustitución que le concedió en la última de las cláusulas transcritas sustituye, por lo que a ella se refiere, las facultades de la otra cláusula que la precede o sea la de pleitos en el señor Rafael Chacón y Meléndez, procurador, vecino de Santiago de Cuba, casado y mayor de edad, para que las use y ejercite en representación de los derechos y acciones de su poderdante de igual modo que pudiera hacerlo el sustituyente.

Resultando: que la demandada, entre otros hechos que expuso en su escrito de contestación a la demanda consignó con el número tercero el siguiente: Que la sustitución del poder con que ha comparecido en estos autos el procurador Rafael Chacón se limita a consignar que el doctor Manuel Fernández Valenzuela había comparecido exponiendo que la señorita Donatila era natural de Holguín, mayor de edad y soltera sin que respecto a esas condiciones de capacidad hubiera dado fé el Notario autorizante, faltando por consiguiente, por insuficiencia de esa escritura de sustitución de poder la justificación de esas condiciones de capacidad de la demandante, precisas para que el Juzgado pudiera estimar con arreglo a la ley la personalidad del procurador Rafael Chacón; y consiguientemente al concepto por dicha parte formándose del indicado hecho, concluyó solicitando ser absuelta de la demanda entre otras razones de que hizo mérito por la derivada a su juicio, del mismo, consistente en la falta de personalidad del referido procurador de la parte actora:

Resultando: que recibido el pleito a prueba a instancia de las partes luego de practicada la propuesta y cumplidas las prescripciones pertinentes de la ley procesal, el Juez de Primera Instancia lo resolvió mediante su sentencia fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos quince, cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo que declarando sin lugar la excepción de falta de personalidad en el Procurador de la actora D. Rafael Chacón debo declarar y declaro con lugar la presente demanda en cuanto al principal reclamado y en su consecuencia condeno a doña Rosa Ana Oñate de Frías a pagar dentro del plazo que vencerá el día treinta de enero próximo a doña Donatila Fernández Valenzuela la cantidad de setecientos pesos oro americano sin abono de intereses hasta esa fecha con las costas a su cargo, más no por razón de temeridad o mala fé, habiendo el Juzgado consignado debidamente en los Considerandos de su dicho fallo las razones de derecho que para sus pronunciamientos tuvo en cuenta; y en el segundo de aquéllos, las relativas en particular a la desestimación en él contenida de la excepción de falta de personalidad alegada por la demandada:

Resultando: que el Procurador de la demandada apeló de la expresada sentencia y la Audiencia de Oriente con aceptación de los Resultandos de la misma del primero al décimo, ambos inclusive, de los cuales han sido tomados los hechos que se consignan en los párrafos a este precedentes, y aceptación también de sus considerandos excepto el segundo de ellos antes aludido, lo confirmó en la suya ya citada de veintiocho de mayo del año actual, e impuso las costas de la segunda instancia a la apelante aunque no por razón de temeridda ni mala fé habiendo consignado como fundamento de derecho para dicha confirmación en lo que respecta a la desestimación de la excepción de falta de personalidad el que dice así: Considerando que si bien el poder adolece del defecto que se indica en el hecho tercero de la contestación y el Notario ha debido dar fé de lo relacionado en cuanto a la capacidad de la otorgante, apareciendo del documento básico de la demanda, fojas cincuenta y dos, que se ha contratado con Donatila Fernández Valenzuela hay que suponer de ese hecho que la demandada le reconoció capacidad para obligarse y comparecer ya que en otro caso se hubiera contratado con su representación legal y como a nadie es permitido ir contra sus propios actos, doctrina legal reiteradamente establecida por el Tribunal Supremo entre otras, en su sentencia de veinticuatro de enero de mil novecientos seis que hace constar que ningún litigante puede impugnar la personalidad que tiene reconocida anteriormente, bien la reconociera en el juicio o fuera de él, procede declarar sin lugar la excepción alegada de falta de personalidad en el Procurador de la actora por insuficiencia del poder, sentencia de la que mediante el recurso que permite el artículo trescientos sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil pidió aclaración el propio Procurador de la señora Oñate de Frías por entender que contiene un concepto oscuro y adolece del defecto de no resolver, estimándolas una misma las excepciones de falta de personalidad en el procurador que representó a la actora y el carácter de ésta y la cual aclaración le fué denegada en auto fecha trece de julio último por los fundamentos que en él mismo se expresan.

Resultando: que notificado dicho auto a las partes la representación de la demandante estableció dentro del término legal contra la sentencia que dió motivo a la solicitud de aclaración en él denegada el presente recurso de casación en la forma manifestando en el escrito de su interposición hallarse esta autorizada por el inciso segundo del ar-

tículo mil seiscientos noventa y uno de la Ley procesal, por tratarse de la falta de personalidad del procurador de la parte actora que no estima la sentencia, debiendo haberlo hecho, reproduciendo literalmente la recurrente, para explicar en lo que el quebrantamiento de forma consiste, el hecho tercero de su escrito de contestación a la demanda, ya en el tercero de los Resultandos anteriores a este copiado y haciendo además mérito de que entre los fundamentos de derecho aducidos en su referida contestación figuraba el que dice así: Como una de las excepciones dilatorias establecidas por el artículo quinientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, determínase la tercera o sea la falta de personalidad en el procurador del actor por insuficiencia o ilegalidad del poder cuya excepción según el artículo seiscientos ochenta y seis de dicha Ley debe proponerse al contestar la demanda en los juicios de menor cuantía; y así lo hacemos en el presente caso, en que, no quedando justificada por la escritura de sustitución de mandato con que ha comparecido el procurador Chacón a nombre de Donatila Fernández Valenzuela, las condiciones de capacidad de ésta en relación a los casos primero y tercero del artículo mil doscientos sesenta y tres del Código resulta legalmente insuficiente dicha escritura de sustitución de mandato para que dicho procurador pueda ostentar la representación de dicha actora; para concluir después de referirse al fundamento tenido en cuenta por la Audiencia que también transcribe, para desestimar cuanto al particular la apelación establecida, que el referido Tribunal de la segunda instancia "ha confundido en la sentencia recurrida la alegación de falta de personalidad en el procurador de la actora que fué la alegada, con la falta de personalidad de ésta respecto a la que si eran de estimar las condiciones que expone en su Considerando, pero como según ha declarado el Tribunal Supremo, agrega en último término la recurrente en su sentencia de treinta y uno de agosto de mil novecientos ocho, la apreciación de la capacidad de las partes en una escritura que el Notario autorizante aprecia conforme a la Ley al efecto del otorgamiento de la misma no excusa a las partes de justificar dicha personalidad ante los Tribunales ni estorba a éstos apreciar dicha justificación libremente al resolver el pleito, etc.," tenemos claramente que, si esas condiciones de capacidad de la actora Donatila Fernández Valenzuela, no se aprecian de la escritura de sustitución de poder con que ha comparecido su procurador el señor Chacón ni ha sido justificada mediante la presentación de aquél otro poder que fué objeto de dicha sustitución, se está en el caso de estimar que por insuficiencia del referido mandato sustituído con que compareció en estos autos el referido procurador queda integrada la alegada excepción de su falta de personalidad, que se ha alegado en este pleito.

Resultando: que admitido el recurso y, previo emplazamiento de las partes, elevados por la Audiencia los autos a este Supremo Tribunal se ha sustanciado aquél debidamente en él mismo y celebrado la vista el día señalado al efecto, sin que a dicho acto compareciera las partes, ni Letrado alguno.

Siendo ponente el Magistrado José Ignacio Travieso y López.

Considerando: que lo señalado en los escritos de contestación a la demanda y de interposición de este recurso como una omisión indebida, proveniente de que el Notario no dé fe, en la escritura de sustitución de poder de la capacidad de la parte que otorgara el que mediante esa escritura fué sustituído a favor del Procurador Chacón, que a dicha parte representó en el juicio, no es defecto constitutivo de falta de personalidad en el Procurador porque la dación de fé acerca del indicado particular no se encuentra exigida por precepto legal alguno, ni doctrina, a cuya observancia esté obligado el Notario autorizante de la sustitución.

Considerando: que aun cuando en el escrito del recurso según se ve de lo copiado de él en el penúltimo de los Resultandos que anteceden se hace consistir también el propio quebrantamiento en no haberse acompañado juntamente con la referida escritura de sustitución testimonio certificado del poder en ella sustituído, como tal fundamento es distinto del que se adujo cuando se contestó la demanda, en cuya oportunidad se hizo mérito tan solo de la omisión en el párrafo anterior explicada y relativa no más que a los términos en que la sustitución fué extendida, salta a la vista que se acusa como vicio de procedimiento algo no reclamado oportunamente en la actuación e ineficaz al objeto con que después se alegó para ante este Tribunal, porque, conforme a reiterada doctrina, en casación no es dable plantear cuestiones que no hayan sido discutidas en el pleito, ni por tanto hacer consistir el quebrantamiento que se diga cometido en hecho distinto del que sirvió de base a su alegación durante la litis (sentencias de veintinueve de abril de mil novecientos cinco, número doce, veinticinco de abril de mil novecientos seis, número ocho, diez y siete de junio de mil novecientos ocho, número diez y ocho, agosto diez y ocho del año actual, número doce, y otras).

Considerando: que por lo expuesto debe el recurso ser desestimado y que cuando así se resuelve las costas del mismo habrán de imponerse a la parte recurrente en observancia a lo estatuido por el artículo XL de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, en ninguno de cuyos dos casos de excepción se encuentra el presente comprendido.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación establecido

por el Procurador José Rosell y Borges a nombre de Rosa Ana de Oñate y Chamorro en el juicio a que al principio se ha hecho referencia y condenamos a dicha recurrente al pago de las costas que en la sustanciación del expresado recurso se hubieren causado. Con devolución de las actuaciones a la Audiencia de Oriente, comuníquesele esta resolución la cual, además, se publicará en la GACETA OFICIAL e insertará en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, debiendo para todo ello librarse las copias certificadas necesarias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—J. M. Menocal.—José I. Travieso y López.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor José Ignacio Travieso y López en audiencia pública del día de hoy.—Habana, siete de Enero de mil novecientos diez y ocho. Certifico: Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del señor Presidente de la Sala.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Habana, 14 de enero de 1918. — *Federico García Ramis.*

Licenciado Pascual de Rojas y Piñeiro, Secretario de Gobierno del Tribunal Pleno y de la Presidencia del Tribunal Supremo de la República de Cuba.

Certifico: que en el Libro Registro de resoluciones dictadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal, en recursos gubernativos, en materia hipotecaria, correspondiente al año en curso, se halla la pronunciada con el número once que copiada literalmente dice así:

Resolución número once.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos diez y siete, visto por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo el recurso gubernativo establecido por el procurador Abraham Barreal a nombre de la Sociedad Argüelles, López y Hermano y de los dos gerentes de la misma, Facundo P. Argüelles y Ríos y Celestino López y Díaz contra la nota puesta por el Registrador de la Propiedad del Centro de esta ciudad al pie de la escritura número trescientos cuarenta y dos de trece de abril del corriente año ante el Notario Arturo Mañas y Urquiola, sobre declaratoria de propiedad de un inmueble, el cual recurso pende ante esta Sala a virtud de alzada establecida por el Registrador referido contra resolución de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Habana de diez y nueve de septiembre del año en curso.

Resultando: que en dicha resolución apelada se aceptaron los resultandos que se contienen en la que el Juez Delegado dictó en treinta y uno de julio del año en curso, los cuales a continuación se transcriben, porque también se aceptan en la presente.

Resultando: que el Procurador Abraham Barreal como apoderado de la Sociedad de Argüelles, López y Hermano y de los Gerentes de la misma señores Facundo P. Argüelles y Ríos y Celestino López y Díaz, cuyo carácter acreditó presentando copia del poder correspondiente, en virtud del cual fué tenido por parte en providencia de diez y seis del actual, estableció el presente recurso gubernativo contra la nota puesta al pie de la escritura número trescientos cuarenta y dos de trece de abril del corriente año ante el Notario de esta Ciudad Licenciado Arturo Mañas y Urquiola, sobre declaratoria de propiedad de un inmueble por el señor Facundo P. Argüelles y Ríos, cuya nota dice: Suspendida la inscripción del documento que precede, por observarse los defectos siguientes: Primero: porque el poder que ostenta Don Facundo P. Argüelles y Ríos no puede surtir efecto en el Registro de la Propiedad, por tratarse de un poder original, pues lo que debe presentarse es copia expedida por el Notario que tenga a su cargo la matriz, conforme a la disposición de los artículos tres de la Ley Hipotecaria y diez y siete y treinta y uno de la Ley del Notariado. Segundo: Por ser necesario para las inscripciones que se pretenden se presenten con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley Hipotecaria las primeras copias de las escrituras públicas que contengan dichos actos o contratos expedidas dichas copias por el Notario que tenga a su cargo las matrices con arreglo a los artículos diez y siete y treinta y uno de Ley del Notariado y cuyas primeras copias de escrituras en que consten los actos o contratos que deseen inscribirse debe contener todas las circunstancias y requisitos que para la inscripción exigen la Ley Hipotecaria y su Reglamento, las notas de pago o excención de derechos y acompañarse las cartas de pago por los actos y contratos sobre inmuebles en esta República, sujetos al pago de derechos y a inscripción conforme a los artículos doscientos cuarenta y cinco de la Ley Hipotecaria, doscientos setenta y cinco de su Reglamento y ciento setenta y siete del Reglamento de Derechos Reales. Y a solicitud del señor Oscar Santa Cruz, presentante del título, consignó la nota de suspensión, Habana, a treinta de mayo de mil novecientos diez y siete. Aurelio Albuerne". Consignado en dicho escrito los razonamientos en que basa el recurso y solicitando se revoque dicha nota y se ordene al Registrador de la Propiedad del Centro que inscriba la referida escritura; y acompañó los siguientes documentos: testimonio de de la escritura de dos de abril de mil novecientos nueve otorgada en Tampa por los señores Facundo P. Argüelles y Joaquín López y Celestino, del mis-

mo apellido, sobre constitución de una sociedad, por espacio de cinco años para dedicarse a la manufactura y venta de tabacos en dicha Ciudad de Tampa, Condado de Hillaborough. Estado de Florida; un testimonio de la escritura de dos de enero de mil novecientos catorce otorgada por los mismos señores Argüelles y López ante el Notario de Tampa C. Fred. Thompson habiéndolo sido la anterior ante el Notario A. G. Turner, sobre constitución de una sociedad por un período de cinco años para dedicarse a la misma manufactura que la anterior sociedad; una certificación expedida por el Juez Municipal del Oeste de esta Ciudad del acta de la inscripción del fallecimiento del señor Joaquín López Díaz ocurrida en veinte y nueve de junio de mil novecientos catorce; un testimonio del testamento otorgado por Don Joaquín López Díaz en diez de mayo de mil novecientos dos ante el Notario de Tampa señor Joseph R. Torres por el que instituyó por su heredera a su esposa doña Julia Beltrán y Díaz; un testimonio de la escritura de once de enero de mil novecientos quince otorgada ante el Notario de Tampa C. Fred. Thompson, por la que la señora Julia B de López, como Albacea y única heredera de su esposo don Joaquín López, traspasó a don Facundo P. Argüelles y don Celestino López, todos los derechos que le correspondían en la Sociedad de Argüelles, López and Brother; un testimonio de la escritura de nueve de agosto de mil novecientos quince otorgada ante el Notario de Nueva York, señor Leopoldo de Arrastía, por la que don Celestino López en su carácter de socio de la sociedad de Argüelles, López y Brother en liquidación, y de la de su sucesora Argüelles, López y Brother, confirió poder al socio Facundo P. Argüelles para que le represente a él y a dichas sociedades en todos los asuntos judiciales y extra judiciales en esta República; un testimonio de la escritura de doce de febrero de mil novecientos quince otorgada ante el Notario de la Florida Josephine Carroll por los señores Facundo P. Argüelles y Celestino López, por la que constituyeron una sociedad para la fabricación y venta de tabacos por término de diez años, cuya escritura fué inscripta en el Registro Mercantil de esta Ciudad y se pagaron los derechos fiscales correspondientes; un recibo del Municipio de la Habana, Impuesto Territorial, correspondiente al Ejercicio de mil novecientos quince a mil novecientos diez y seis expedido a favor de Argüelles, López y Brother, por la casa Lealtad ciento veinte y nueve, y testimonio de la escritura en que fué puesta la nota que ha dado lugar a este recurso.

Resultando: que en providencia del diez y seis del actual se tuvo por interpuesto dicho recurso, y se confirió audiencia por término de cinco días al Registrador de la Propiedad del Centro, quien lo evacuó por su escrito del día veinte y uno en el sentido de que debe confirmarse en todas sus partes la calificación recurrida''.

Resultando: que el indicado Juez en la resolución cuya fecha ya se ha expresado, declaró con lugar el recurso gubernativo establecido por el Procurador Abraham Barreal a nombre de la sociedad de Argüelles, López y Hermano y de los gerentes de la misma señores Facundo P. Argüelles y Ríos y Celestino López y Díaz, con revocación de la nota fecha treinta de mayo del corriente año puesto al pie de la escritura número trescientos cuarenta y dos de trece de abril último otorgada ante el Notario de esta Ciudad Licenciado Arturo Mañas y Urquiola, sobre declaratoria de propiedad de un inmueble; excepto en el extremo relativo al pago de derechos fiscales por los actos a que se refieren las escrituras de dos de abril de mil novecientos nueve y dos de enero de mil novecientos catorce, en relación con la finca de que se trata, en cuyo extremo se declara sin lugar, confirmando, en cuanto al mismo, la referida nota. Y luego que se subsane esa falta con la presentación en el Registro de las citadas escrituras con nota de haberse abonado los mencionados derechos y de las cartas de pago correspondientes, o, en su caso, con la declaración de exención, proceda el Registrador a realizar la inscripción denegada.

Resultando: que el Registrador de la Propiedad estableció apelación para ante la Sala de Gobierno de la Audiencia la cual tramitó en forma el recurso, alegando el promovente del recurso gubernativo y el Registrador apelante lo que estimaron oportuno, y éste con especialidad adujo que el Juez Delegado en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y cuatro del Reglamento de Derechos Reales, debió limitarse a declarar si las escrituras otorgadas en el extranjero son o no inscribibles y rechazar y devolver las dos escrituras originales a cuyo pie no consta que se hayan pagado los derechos correspondientes.

Resultando: que la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Habana al resolver la apelación consignó lo siguiente: ''Se declara sin lugar la apelación establecida por el Registrador de la Propiedad del Centro contra el auto del Juez Delegado para la inspección de dicho Registro de treinta y uno de julio de este año que revocó en parte la nota de dicho Registrador de treinta de mayo último puesta al pie de la escritura número trescientos cuarenta y dos de trece de abril de mil novecientos diez y siete ante el Notario Arturo Mañas Urquiola sobre declaratoria de propiedad de un inmueble, auto que se confirma en todas su partes; y luego que sea firme esta resolución devuélvase el expediente al Juez para el cumplimiento de su citado auto''.

Resultando: que el Registrador también estableció apelación para ante esta Sala de Gobierno

contra la dictada por la Audiencia, sustanciándose en forma dicho recurso, habiéndose personado ambas partes que alegaron en su oportunidad lo que estimaron oportuno.

Siendo ponente el Presidente de la Sala de lo Criminal Carlos Revilla y Ferrari.

Aceptando los Considerandos de la resolución del Juez Delegado que han sido aceptados también en la que dictó la Sala de Gobierno y contra la que se ha establecido el presente recurso de apelación, así como el que se contiene en la segunda de las citadas resoluciones, todos los cuales a continuación se transcriben.

Considerando: que las formas y solemnidades de los contratos, testamentos y demás instrumentos públicos que no estén autorizados por funcionarios diplomáticos o consulares de la República, se rijen por las leyes del país en que se otorguen, según dispone, en términos categóricos, el artículo once del Código Civil, que no ha hecho otra cosa que reproducir, en su esencia la regla de derecho internacional privado **locus rigit actum**, en la que se basa el denominado estatuto formal o mixto, que ya tenía existencia jurídica en la Ley de Enjuiciamiento, cuyo artículo quinientos noventa y nueve consigna entre los requisitos que deben reunir los documentos otorgados en el extranjero para ser eficaces en juicio dentro del territorio nacional, el de que en su otorgamiento se hayan observado las formas y solemnidades establecidas en el país donde se han verificado los actos y contratos.

Considerando: que otorgados en los Estados Unidos de América y por funcionarios de esa Nación el poder y las escrituras a que se contrae la nota recurrida, estuvo desacertado el Registrador al señalar como obstáculo que se oponía a la inscripción la circunstancia de que aquellos documentos se le presentaron originales y no en copias expedidas por los notarios que tengan a su cargo las correspondientes matrices, con arreglo a los artículos diez y siete y treinta y uno de la Ley del Notariado, que, a ese efecto invoca, puesto que dichos preceptos, como todos los de la legislación notarial, organizadora y reguladora de la institución nacional de la fé pública extrajudicial, se refieren a los documentos nacionales, y no a los extranjeros, que se rijen por la ley del lugar, que es la que les da fuerza y vida, conforme previenen los antes mencionados artículos once del Código Civil y quinientos noventa y nueve de la compilación procesal, que resultan infringidos en la expresada nota; y así lo ha entendido la Dirección General de los Registros de España en su resolución de diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho, al declarar que no era necesario consignar en poderes otorgados en Bélgica la fé del conocimiento de los otorgantes que, al igual que la nuestra, requiere la Ley del Notariado española, por no exigir esa fórmula la ley belga, la cual por referirse al llamado estatuto formal, es la que debe regular al caso, sin que obste a lo expuesto el artículo décimo del Código Civil invocado por el Registrador en su informe en el que se consagra el principio básico del estatuto real de que los bienes inmuebles están sujetos a la **lex rei sita**, porque no se trata de condiciones esenciales para la trasmisión del dominio de aquéllas, sino de formas exigidas para dar existencia legal a determinados actos, o sea de "requisitos extrínsecos" de los mismos, a los que es aplicable el artículo once del repetido Código, según ha declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de ocho de diciembre de mil novecientos dos, sin otras limitaciones que las establecidas en el propio precepto.

Considerando: que el artículo tercero de la Ley Hipotecaria no exige que los títulos inscribibles sean primeras copias de escrituras, matrices, como afirma el Registrador en su nota, sino, simplemente, que, "deberán estar consignados en *escritura pública*, ejecutoria o documento auténtico expedido por la autoridad judicial o por el Gobierno a sus agentes; y como los llevados al Registro por el recurrente son escrituras otorgadas ante Notarios extranjeros, no con sujeción a nuestras leyes, sino a las de su país, únicas que están obligadas a observar, y como esas escrituras se hallan debidamente legalizadas por funcionarios consulares cubanos, y la legalización acredita la legitimidad de las mismas y el carácter público de las personas que las autorizan, lejos de infringirse, resulta cumplido el indicado precepto, que, por afectar a la eficacia de la trasmisión de la propiedad inmueble, es de ineludible observancia; patentizando aun más el error del Registrador el artículo quinto de la Ley Hipotecaria, que declara inscribibles los documentos o títulos otorgados en país extranjero que tengan fuerza en Cuba "con arreglo a las leyes", declaración que sería irrisoria si por haberse observado en su redacción la ley del lugar, y no la nuestra, se les negase en el Registro la validez y eficacia que les reconocen el artículo once del Código Civil y el quinientos noventa y nueve de la Ley de Enjuiciamiento, que son precisamente "las leyes" a que alude dicho artículo quinto, y máxime si se tiene en cuenta la absoluta imposibilidad de que se expidan copias fehacientes, primeras o segundas, en países en que por ser distinta la organización del Notariado, las escrituras originales se entregan a los interesados.

Considerando: que aunque no de una manera explícita, el Registrador da a entender en su informe que los documentos calificados en su nota, para ser inscribibles, debieron protocolarse en un archivo notarial en la forma determinada en el Decreto Presidencial número trescientos cuarenta y uno, y de fecha veinte y uno de octubre de mil novecien-

tos diez y siete, que según dice Subrayando las palabras con tinta roja "fué dictado precisamente para buscarle matriz a las escrituras extranjeras en cuyo país de origen no exista protocolo"; y ese criterio no puede ser más erróneo por las siguientes razones: primera, porque el citado Decreto, que no deroga ni hubiere podido derogar, los artículos once del Código Civil y quinientos noventa y nueve de la Ley Procesal, no da valor, con la protocolización que autoriza y regula, y los documentos extranjeros, que lo tienen por sí mismos, sin necesidad de esa protocolización, con arreglo a dichos preceptos legales, si reunen los requisitos que en ellos se indican; segunda, porque la protocolización, acto voluntario de los interesados, conforme al artículo primero del Decreto, no constituye, por consiguiente, una obligación, sino un derecho, no siendo otra su finalidad, según expresa el preámbulo y se deduce del articulado, que la de dar facilidades para la obtención de copias; y tercera, porque ese procedimiento resulta ineficaz para proporcionar las primeras copias que el Registrador exige, toda vez que precisamente el artículo segundo del repetido Decreto estatuye que de los documentos protocolados se darán *segundas copias*, las que "surtirán los mismos efectos que las que expida el encargado del protocolo donde se otorgó el primitivo documento, **en todos los casos en que la Ley no exija la presentación de una primera copia**".

Considerando: que en el segundo reparo, después de indicarse la necesidad de la presentación de las primeras copias, se añade que éstas deben contener "las notas de pago o exención de derechos y aunque el Registrador no expuso con claridad y precisión, conforme tiene recomendado la jurisprudencia hipotecaria, cual era el defecto a que aludía, en términos tan generales para que los interesados con conocimiento exacto del mismo, pudieran subsanarlo o recurrir en la vía gurbernativa, según les conviniere, como en su informe lo hace consistir en que las escrituras otorgadas en dos de abril de mil novecientos nueve y dos de enero de mil novecientos catorce, las notas de los funcionarios de Hacienda expresivas de que se devuelven sin cobro de derechos se fundan en que aquellas "no comprenden bienes inmuebles situados en el territorio de la República", se hace forzoso resolver acerca de sí tal circunstancia constituye o no una falta que impide la inscripción mientras no se subsane, pues si bien dice en su informe que el defecto en cuestión lo consignará en una segunda nota, cuando se le presenten las primeras copias que echa de menos, como lo incluye en la recurrida y lo impugnan los promoventes, no es posible excluirla del debate dejando en suspenso la decisión respecto a su procedencia, con tanta más razón cuanto que, según tienen declarado la Dirección General de los Registros de España en resoluciones de tres de febrero de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y dos de diciembre de mil ochocientos noventa y dos y catorce de enero de mil ochocientos noventa y tres y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo en las de veinte y tres de junio de mil novecientos seis, diez y siete de enero y treinta de junio de mil novecientos catorce y diez y nueve de junio de mil novecientos diez y seis, los Registradores deben en una sola nota reunir todos los defectos de que, a su juicio, adolezca el documento presentado sin que les sea lícito cuando aquélla es revocada, "calificar de nuevo ni hacer otra cosa que no sea cumplir la superior resolución, ejecutando lo que ella haya indicado".

Considerando: que aunque las escrituras de fecha dos de abril de mil novecientos nueve y dos de enero de mil novecientos catorce a que antes se hace referencia, contienen notas autorizadas por funcionarios del ramo de Hacienda, en las que se las declaró exentas del pago de derechos fiscales por no aportarse a la sociedad bienes situados en Cuba (fojas diez y ocho vuelta y veinte y nueve también vueltas) en esas notas se hizo constar que, caso de aportaciones de bienes de esa clase, debería declararse sin importe para la liquidación del impuesto; y por consiguiente, al ser llevadas al Registro esas escrituras como títulos traslativos del dominio de una finca al exigir el Registrador la justificación del pago de dicho impuesto, se ajustó estrictamente a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y cinco de la Ley Hipotecaria y doscientos setenta y cinco del Reglamento, y al proceder así, lejos de impugnar las declaraciones de la Administración de Hacienda, se muestra acorde con ellas.

Considerando: que el Registrador tanto en el informe que ha de emitir como en los escritos que pueda presentar contra la resolución que en el recurso se dictare, o sosteniendo la alzada que hubiere interpuesto debe concretarse según indica la resolución de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de diez de mayo de mil novecientos nueve, a exponer las razones adecuadas para justificar los defectos señalados en la nota recurrida, sin aducir en apoyo de su denegación ningún nuevo defecto que en la nota no haya consignado, porque el expediente gubernativo no tiene más objeto la que la decisión de las cuestiones planteadas al calificar respecto de las cuales exista desacuerdo entre dicho funcionario y el interesado; y esto sentado, no es posible resolver acerca de los nuevos defectos anunciados por el Registrador en su nota ni examinar si existen otros no comprendidos en ella ni en el informe, porque como expresa la resolución de diez y seis de junio de mil novecientos trece, "no es dable en esta oportunidad calificar los títulos presentados para la inscripción, sino tan solo formar juicio de los fundamentos de la denegación o de la suspen-

sión, tales como han sido expuestos en la nota para el efecto de resolver el expediente gubernativo iniciado con ocasión de la misma".

Considerando: que no otra cosa que resolver sobre los dos únicos motivos de la calificación del Registrador de la Propiedad es lo que ha hecho el Juez Delegado en su resolución por aquél recurrida, sin que esté en lo cierto el recurrente al insinuar que debieron ser rechazadas las escrituras de plano mientras no constaran pagados los derechos reales o se consigne la nota de exención, pues aparte de que él tampoco lo hizo toda vez que además de ese motivo consignó en su nota de suspensión el de no ser inscribibles las escrituras por no ser de primera copia, entrando así de lleno en la calificación de esos documentos, los artículos doscientos cuarenta y cuatro a doscientos cuarenta y ocho de la Ley Hipotecaria, claramente demuestran que los preceptos del Reglamento de Derechos Reales son uno de tantos motivos de la calificación de los documentos sujetos a Registro, desde el momento en que disponen que cuando no consten pagados los impuestos establecidos se extienda el asiento de presentación del documento, suspendiéndose la inscripción hasta que los impuestos hayan sido satisfechos, en cuyo caso se llevará a efecto la inscripción si la nueva presentación se efectuare dentro de treinta días retrotrayéndose la inscripción a la fecha del asiento de presentación, cosa que no podría hacerse si adolecieren los documentos de otros defectos y no hubieren sido subsanados o no se hubieren calificado previamente por el Registrador.

Se declara sin lugar la apelación establecida por el Registrador de la Propiedad del Centro contra la resolución de diez y nueve de septiembre del año en curso dictada por la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Habana y a la cual apelación se ha hecho ya referencia, en su consecuencia se confirma la indicada resolución apelada, lo propio que su concordante la que dictó el Juez Delegado en treinta y uno de julio último; y devuélvase el expediente que cursa ante el expresado Juez Delegado para que se cumpla lo dispuesto, y el rollo de la apelación sustanciada ante la Audiencia de la Habana, a la Sala de Gobierno de la misma, haciéndose ambas remisiones por conducto de la Presidencia de dicha Audiencia.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, comuníquese al Presidente de la Audiencia de la Habana, y publíquese en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA y en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, para todo lo cual se librarán las copias certificadas que fueren necesarias.

Lo proveyeron, mandaron y firman los señores Magistrados que al margen se expresan, por ante mí de que certifico: José A. del Cueto.—Carlos Revilla.—Angel C. Betancourt.—José Cabarrocas Horta.—José V. Tapia.—Pascual de Rojas Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL expido la presente en la Habana, a cuatro de diciembre de mil novecientos diez y siete.—*Pascual de Rojas.*

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro Registro de autos definitivos dictados por la Sala antes mencionada en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla el que, copiado literalmente, dice así.

Auto número setenta y uno.

Habana, diez y nueve de noviembre de mil novecientos diez y siete.

Resultando que en juicio seguido en el Juzgado de Primera Instancia del Este de esta ciudad, por Abrahana Laureana Ramos Alvarez contra Bernardo Juan Valdés, sobre nulidad del testamento de Antonio Ramos Valera, la demandante propuso ante dicho Juzgado como parte de su prueba la de peritos médicos, para que apreciando unas certificaciones de otros facultativos presentadas por el demandado y las declaraciones de ciertos testigos, de quienes habían los primeros prestado en varias ocasiones servicios de su profesión a Ramos Valera y los segundos asistídolo o visitádolo, dieran su parecer respecto a la capacidad del mismo en el momento en que aparecía ordenando el testamento impugnado, teniendo, por otra parte, en cuenta para su solicitado dictamen los padecimientos que desde años atrás, y hasta la dicha oportunidad había venido sufriendo el testador, y respecto a si dado el estado de postración en que el enfermo se encontraba pudo en la oportunidad referida trasladarse a casa del Notario autorizante de la última disposición que le era atribuída; y el Juzgado según expresa la propia representación de la actora por auto de diez y nueve de septiembre del próximo pasado año admitió en parte la prueba y la denegó en parte; lo que dió origen a que contra la expresada resolución se interpusiera por la promovente la prueba de un recurso de reposición que fué desestimado.

Resultando que la actora solicitó también ante el Juzgado como parte de su prueba que cierta diligencia obrante en autos, resultado de otra prueba propuesta y admitida, se uniera a una de las certificaciones facultativas a que anteriormente se ha aludido, petición que le fué denegada, por lo que, según seguidamente también expresa la demandante "ésta renunció a esa parte de la prueba", si bien de otro lugar de su escrito puede inferirse que la renunciada fué la parte de prueba denegada a que se ha hecho referencia en el Resultando que a éste antecede:

Resultando que el pleito fué en su oportunidad fallado por el Juez y, mediante apelación estable-

cida por la Ramos Alvarez, revocada su sentencia en parte, y en parte confirmada por la que en segunda instancia dictó la Sala de lo Civil y de lo Contencioso administrativo de la Audiencia de la Habana el día cuatro de octubre próximo pasado.

Resultando que la representación de la demandante produjo escrito ante aquella Sala en diez y seis del referido mes estableciendo recurso de casación por quebrantamiento de forma y por infracción de ley contra la expresada sentencia del día cuatro, expresando, cuanto al primero, que lo autoriza el número quinto del artículo mil seiscientos noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que consiste el quebrantamiento en que habiendo solicitado en la segunda instancia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochocientos sesenta y uno de dicha Ley Procesal, en relación con el quinientos sesenta y seis de la misma, el recibimiento a prueba "para practicar en debida y legal forma la prueba pericial imperiosamente indispensable para la resolución del pleito que no se efectuó en la primera instancia"—y es la de que antes se ha hecho mención—le había sido ese recibimiento a prueba denegado; apareciendo de la lectura del referido escrito de interposición del recurso no consignarse en él cuál hubiese sido la gestión practicada por la recurrente en la Audiencia para obtener la subsanación de la expresada falta procesal que estima cometida, ni si en realidad utilizó contra la dicha denegatoria del Tribunal "a quo" el recurso de súplica que para ese caso autoriza expresamente en su segundo párrafo el artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Resultando cuanto al recurso por infracción de ley, establecida con alegación de cuatro motivos, que en los señalados con los números segundo y tercero planteó la recurrente problemas referentes a errores de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, presentando, no obstante, uno y otro motivo como autorizados por el número primero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y que para el cuarto motivo invocó como preceptos legales autorizantes del mismo los números primero y cuarto del precitado artículo de la Ley Procesal, respectivamente expresivos de haber lugar al recurso de casación por infracción de ley o de doctrina legal cuando el fallo contenga violación, interpretación errónea de las leyes o doctrinas legales aplicables al caso del pleito, o cuando contenga dicho fallo disposiciones contradictorias.

Resultando: que por auto de diez y nueve de octubre último la Audiencia denegó la admisión del recurso por quebrantamiento de forma por el fundamento de no haber expresado la parte recurrente la reclamación que hubiese practicado ante dicho Tribunal de la segunda instancia para obtener la subsanación de la falta procesal en que se hacía consistir el quebrantamiento; y denegó asimismo la admisión del de infracción de ley cuanto a sus motivos segundo, tercero y cuarto, por incongruencia, respecto a los dos en primer término mencionados de la cita del precepto invocado como autorizante de su interposición y, respecto al cuarto por la duplicidad de preceptos legales que se citaban como autorizantes del mismo faltándose así—dice el auto—a la claridad que la ley exige al plantearse el problema que mediante el recurso se somete al Tribunal Supremo.

Resultando: que la representación de la propia Abrahana L. Ramos, previo su anuncio ante la Audiencia, ha establecido ante esta Sala recurso de queja contra el expresado denegatorio del de casación por quebrantamiento de forma y, en parte, del interpuesto por infracción de ley; habiéndose sustanciado la queja conforme a las prescripciones legales y celebrádose vista pública el día diez y seis de los corrientes, en cuyo acto informaron por la parte recurrente el Letrado Ramiro N. Cuesta, y por el no recurrente el Letrado Cristóbal Bidegaray.

Considerando: que por los antecedentes consignados al final del cuarto de los anteriores Resultandos de esta resolución es manifiesta la procedencia con que el Tribunal "a quo" ha denegado la admisión del recurso por quebrantamiento de forma por la inobservancia en que ha incurrido el recurrente del requisito quinto del artículo V de la Ley de Casación; y que aun en la inaceptable hipótesis de que no fuera esa razón válida, habría de llevar a la misma conclusión de inadmisibilidad la consideración de que tratándose de un recurso por quebrantamiento de forma que se hace consistir en la falta de recibimiento a prueba en la segunda instancia, solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el número segundo del artículo ochocientos sesenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, invócase como precepto autorizador el número quinto del artículo mil seiscientos noventa y uno de la referida Ley Procesal, siendo así que conforme a reiterada jurisprudencia no es dicho precepto legal, sino el número tercero del precitado artículo mil seiscientos noventa el que puede ser eficazmente invocado como autorizante de un recurso de tal especie (Auto número diez y seis de veinticinco de febrero de mil novecientos ocho, sentencia número veinte de catorce de noviembre de mil novecientos tres, sentencia número once de nueve de noviembre de mil novecientos y otras).

Considerando: cuanto a los motivos denegados del recurso de casación por infracción de ley, que es igualmente conforme a derecho lo resuelto por la Audiencia en el auto recurrido, dado que, también según reiterada jurisprudencia, los errores en la apreciación de la prueba, sean de hecho o de derecho, solo pueden ser reclamados válidamente en casación al amparo del caso séptimo del artículo

mil seiscientos noventa de la mencionada Ley de trámites, y que la duplicidad en la cita de preceptos legales para autorizar un determinado motivo se opone por regla general, según doctrina, a que sea el mismo admitido, ya que al proponerlo en tales términos déjase en realidad de cumplir con el requisito tercero del artículo V de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, tanto en su forma por cuanto en él sólo se previene la cita del precepto autorizante, como en su fondo, toda vez que no determinándose al amparo de cual de ambos preceptos se propone el problema planteado no puede afirmarse que aquéllos haya sido citados con relación a éste.

Considerando: que conforme al artículo XXV de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve al desestimarse el recurso de queja se condenará siempre en costas al recurrente.

Se declara no haber lugar al recurso de queja a que se refiere este auto con las costas a cargo de la recurrente. Comuníquese oportunamente esta resolución a la Audiencia de la Habana, publíquese en la Gaceta Oficial e insértese en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, y póngase constancia en el rollo de infracción de ley número ciento treinta y siete de mil novecientos diez y siete con este relacionado, librándose para todo las correspondientes certificaciones.

Lo acordaron, mandaron y firman los señores Magistrados que al margen se expresan, lo certifico: Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—José I. Travieso y López.—Juan Federico Edelmann.—Ante mí; Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del señor Presidente de la Sala.

Y para remitir a la Gaceta Oficial, expido la presente. Habana, once de enero de 1918.—*Federico García Ramis.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

En el rollo de Audiencia de la causa número 480 de 1918 del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, seguida por delito de imprudencia simple con infracción de reglamento, contra Armando Cordero Pendás o Pendás Cordero, la Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia, ha acordado librar la presente requisitoria, a fin de que por las Autoridades civiles y militares de la República, se proceda a la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido penado para cumplir condena por esta causa, siendo sus generales las siguientes: raza blanca, estatura alta, complexión fuerte, color blanco, ojos pardos, boca regular, nariz recta, pelo rubio, natural de la Habana, soltero, de veinte años, chauffeur, hijo legítimo de Esteban y de Concepción, con instrucción y el cual tuvo su último domicilio en esta ciudad en la calle Blanco, 43.

Y para su inserción en tres números de la Gaceta Oficial de la República, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en la Habana, a 7 de marzo de 1919.—*Gustavo A. Gispert.*

3468 A 10.

En el rollo de Audiencia de la causa número 1199 de 1917 del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, seguida por el delito de robo, contra Ezequiel Silva López, la Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia ha acordado se libre el presente edicto, dejando sin efecto las requisitorias libradas en esta causa con fecha quince de octubre del pasado año, para captura de dicho penado por haber ingresado ya en la Cárcel de esta ciudad para cumplir condena.

Y para su publicación en tres números de la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto, expido el presente en la Habana, a siete de marzo de 1919.—*Gustavo A. Gispert.*

3469 A 10.

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número 619 de 1915, e instruída en el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Sección Segunda, por el delito de estafa, seguida contra Guillermo de los Ríos Tobar, ha acordado que por un número de la Gaceta Oficial de la Reublica de Cuba, se instruya por tres días a la sucesión de Guillermo de los Ríos Tovar de la minuta de honorarios presentada por Antonio Lamela acusador particular en dicha causa, así como de la tasación de costas practicada en la misma y que copiadas a la letra, respectivamente, dicen así:

"Minuta de honorarios del Letrado que suscribe, en la causa seguida contra Guillermo de los Ríos, por estafa: Por el escrito de conclusiones y promoción de prueba: $75.00.—Por la asistencia al juicio oral. intervención e informe oral en el mismo: $100.00.—Por el escrito acompañando esta minuta y por la minuta: 25.00.—Total: $200.00.—Sumas los honorarios la cantidad de doscientos pesos oro, que jura el Letrado que suscribe que no le han sido satisfechos.—Habana, enero 22 de 1919.—Dr. Felipe González Sarraín."

Tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en la presente causa:—Honorarios devengados por el Letrado Felipe González Sarraín, director del acusador privado señor Antonio Lamela Collado, según minuta que acompaña visible a fojas 218 de este rollo: $200.00.—Importa la anterior tasación de costas los figurados doscientos pesos, S. E. u O.—Habana, enero 31 de 1919.—Angel Cortina."

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de

LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919.—*Angel Cortina.*

3470 A 10.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA.—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán, se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Secretaría Judicial a cargo de Octavio Meunier.—Señor Representante legal de la sociedad "Catton, Neil & Co. Limited".—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por el señor Stefano Calcavecchia y Rabboni, contra la sociedad "Catton, Neil & Co Limited", que estuvo establecido en New York, en cobro de pesos; el señor Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital, ha dispuesto se cite a usted, para que el día trece del corriente mes, a las dos de la tarde, comparezca en el Juzgado, a fin de prestar confesión judicial.—Y para citar a usted según lo dispuesto, para que el día trece del corriente mes, a las dos de la tarde, comparezca en el Juzgado, sito en Prado número quince, altos, a fin de prestar confesión judicial, en virtud de no ser conocido su domicilio e ignorarse su paradero, libro la presente cédula, para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado y que se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándole el mismo perjuicio que si fuere citado personalmente. —Habana, marzo cinco de mil novecientos diez y nueve.—Octavio Meunier.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente, en la Habana, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Silverio Castro.—Ante mí, Octavio Meunier.

1055 P. 10

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán, se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Secretaría Judicial a cargo de Octavio Meunier.—Señora María de los Angeles Sotolongo y Sánchez Osorio, o sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido.—En los autos del juicio declarativo de menor cuantía, establecido por la sociedad mercantil de "Orts y Capellá", contra ustedes, sobre prescripción de un censo; el señor Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital, ha dispuesto se confiera traslado a ustedes de la demanda, emplazándoles para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.—Y para hacer a ustedes el emplazamiento dispuesto, a fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, en virtud de no ser conocido sus domicilios e ignorarse su paradero, libro la presente cédula para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, y que se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándoles el mismo perjuicio que si fueren emplazados personalmente.—Habana, marzo cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Octavio Meunier".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Silverio Castro.—Ante mí. Octavio Meunier.

1059 P. 10

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por doña María Luisa Morales y Calvo de Torriente, contra los herederos, sucesores o causahabientes de don Manuel Rafael Recio de Morales y Carvajal, Marqués segundo de la Real Proclamación, sobre prescripción y cancelación de hipoteca; se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia.—En la Habana, a veinte y seis de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad, habiendo visto estos autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por doña María Luisa Morales y Calvo, de Torriente, natural de esta capital, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Victoriano de la Llama y bajo la dirección del doctor Mario Lamar, contra los herederos o causahabientes de don Manuel Rafael Recio de Morales y Carvajal, Marqués segundo de la Real Proclamación, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre prescripción y cancelación de hipoteca. —Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar a la presente demanda interpuesta por doña María Luisa Morales y Calvo de Torriente, contra los herederos o causahabientes de Manuel Rafael Recio de Morales y Carvajas, Marqués segundo de la Real Proclamación, y en su consecuencia, condenar como condeno a los demandados a que convengan en que la hipoteca de mil seiscientos diez y seis pesos cuarenta y seis centavos en oro español y seiscientos pesos también en oro español para costas, gastos, daños y perjuicios que grava la casa Morales, hoy Perdomo número uno, en Regla, está prescripta por haber transcurrido más de veinte años sin que se hayan cobrado los intereses ni dado nada a cuenta del capital, ordenando la cancelación de dicha hipoteca en los Registros de la Propiedad correspondiente; sin hacer especial condenación de costas y menos declaratoria de temeridad ni mala fe, a los efectos de la orden número tres de mil novecientos uno.—Y se hace constar que esta sen-

tencia se dicta fuera del término legal, por el cúmulo de asuntos que ha tenido a la vista el que resuelve para estudio y resolución definitiva, además del numeroso despacho diario del Juzgado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Castro.—Publicación.—Leída, firmada y publicada fué la anterior sentencia, por el licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital, estando celebrando audiencia pública este día, ante mí: doy fe.—Habana, febrero veinte y seis de mil novecientos diez y nueve.—Octavio Meunier.

Y para notificar la sentencia inserta, a los demandados, herederos o causahabientes de don Manuel Rafael Recio de Morales y Carvajal, Marqués segundo de la Real Proclamación, que se encuentran declarados en rebeldía, ignorándose sus domicilios, se libra el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Entrelíneas —número uno.—Vale.—Silverio Castro.—Ante mí, Octavio Meunier.

1060 P. 10

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en el juicio que se dirá, el actuario ha librado la cédula que a la letra dice:—Secretaría a cargo de Augusto E. Canosa.—A la Sociedad en Comandita de Ryff y Cie.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecidos contra esa Sociedad por Joaquín Boada Gual, sobre caducidad de marca, el señor Juez de Primera Instancia del Sur, ha dispuesto se cite a ustedes como lo verifico por medio de la presente cédula, para que a las dos de la tarde del día doce del actual, comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número 17, altos, a prestar confesión judicial. Y para hacer a ustedes la citación dispuesta en virtud de ignorar su actual domicilio, libro la presente cédula para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado y que se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándoles el mismo perjuicio que si fueran citados personalmente.—Habana, marzo 5 de 1919. —Aug. E. Canosa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto, en la Habana, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Silverio Castro.—Ante mí, Augusto E. Canosa.

1067 P. 10

HABANA.—ESTE

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta ciudad.

Por el presente edicto se publica la cédula que dice así.—Señor Arturo Valdés.—En el juicio ejecutivo establecido por Manuel J. Carreño y Sardiñas, contra usted, en cobro de seis mil pesos moneda oficial adeudados, intereses legales desde la interpelación judicial y quinientos pesos para costas que se reclaman, cuyo juicio cursa por ante mí en el Juzgado de Primera Instancia del Este, sito en la casa Prado quince, piso tercero, por auto fecha veinte y seis del actual se depachó ejecución contra bienes de usted, para cubrir las expresadas responsabilidades, ordenándose que por ignorarse el domicilio de usted sin el previo requerimiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llevará a efecto el embargo dispuesto sobre una casa de mampostería marcada con el número nueve de la calle de Martí en la villa de Colón, Provincia de Matanzas; y con fecha del día de ayer veinte y siete del actual se ha llevado a efecto el expresado embargo sobre la expuesta casa; y como consecuencia de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cincuenta y ocho de la citada Ley Procesal, yo el Secretario por medio de la presente cédula que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado e insertará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, le requiero de pago y le cito a usted, de remate, para que dentro del término de nueve días se persone en los expresados autos y se oponga a la ejecución si le conviniere previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Y para que sea fijada en la tablilla de anuncios del Juzgado, libro la presente cédula. Habana, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Antonio R. Quintana.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.— Habana, febrero veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1054 P. 10

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este.

Por virtud de este edicto se emplaza a los familiares de doña Primitiva Páez, natural de Consolación del Sur, de profesión su casa, y vecina de Gloria 54, para que dentro del término de un mes se presente en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicha sujeta. Apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se epide el presente.

Habana, 6 de marzo de 1919.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

3419 I. 8

Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

Por virtud de este edicto se anuncia al público el fallecimiento sin testar de Refugio Campos y Gaitan, natural de España, de cuarenta y dos años de edad, blanca, ocupada en los quehaceres de su casa, viuda de Manuel González, hija de Jesús y Angela y vecina que fué de la casa número uno de la calle de Carmen, en esta ciudad, ocurrido dicho fallecimiento el día veinte y cinco de diciembre de mil novecientos diez y ocho en el Hospital Calixto García, y se convoca por este medio a las personas que se crean con derecho a la herencia de dicha sujeta, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el Juzgado a deducirlo con los documentos necesarios.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, primero de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Adolfo de Miguel.

3421 I. 8

HABANA.—OESTE

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Cecilio Morella Díaz, natural de San José de las Lajas, blanco, que se encuentra en la Sala Muñoz, del Hospital Calixto García, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona, previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 4 de marzo de 1919.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Armando Gobel.

3471 I. 10

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de José Fritiño Bugallo, que se encuentra recluído en el Presidio Departamental de la República, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 3 de marzo de 1919.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Armando Gobel.

3472 I. 10

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Señores Juan Antonio Guzmán, Margarita Dulplanti y Sucesores de la viuda de Seull.—En los autos promovidos por el Procurador Tamás J. Granados, a nombre de Pedro Paz y Rego, sobre deslinde y amojonamiento de terrenos que se describirán; el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta capital, ha dispuesto se cite a ustedes para que el día diez y siete del actual a las tres de la tarde comparezcan con sus títulos respectivos al acto de deslinde de dichos terrenos, el que tendrá efecto en los terrenos que se describen a continuación:—Primero: Terrenos compuestos de dos solares en el barrio de Regla, que hacen frente al camino de Marimelena de veinte varas de frente cada uno y treinta de fondo al Norte, lindando para la parte del Muelle de Marimelena con otros solares de don Juan Antonio Guzmán y que hacen en conjunto una superficie de mil doscientas varas cuadradas, cuyas medidas equivalen a diez y seis metros novecientos sesenta milímetros de fondo cada solar o sea una superficie total de mil quince metros seiscientos milímetros cuadrados.—Segundo:—Terrenos que mide setenta y cinco varas de frente al camino de Marimelena en el barrio de Regla principiándose a contar desde donde da principio el Muelle actual antiguo, siguiendo el rumbo del Este y de fondo desde el mismo frente hasta el Manglar, ochocientas veinte y cinco varas lo que forma una superficie total de sesenta y un mil ochocientos setenta y cinco varas de terreno firme equivalentes a cuarenta y cinco varas de terreno, digo equivalentes a cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro metros seiscientos sesenta milímetros cuadrados o sean sesenta y tres metros seiscientos milímetros de frente por seiscientos noventa y nueve metros seiscientos milímetros de fondo.—Tercero:—Terreno compuesto de cuatro y medio de caballería y seis y medio cordeles, lindando con el barrio de Regla y el embarcadero de Marimelena a las orillas o márgenes de la bahía. Y para citar a ustedes, a fin de que comparezcan con sus títulos el día y hora indicado, libro la presente que por desconocerse sus domicilios e ignorarse sus paraderos se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, Habana, marzo cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Guillermo Gutiérrez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio. — Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

1043 P. 8-10-11

En el expediente formado a instancia de Quirina González, solicitando la observación facultativa de su hijo Delfín González, vecino de Manicaragua, por presentar síntomas de enajenación mental ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se haga saber a los parientes y familiares de dicho presunto enajenado la formación del expresado expediente, a fin de que comparezcan a ser oídos en él con el apercibimiento de que en su oportunidad y con su audiencia o sin ella se resolverá en el mismo lo que fuere procedente.

Y para su publicación en dicho Diario Oficial, libro y firmo la presente en Santa Clara, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Miguel A. Montero Raigt.

3422 I. 8

Licenciado Adolfo Baró y Cuní, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes del presunto demente Juan Muñoz, natural de Cruces, mayor de edad, jornalero, hijo de Pastora y vecino de Lajas, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si les conviniere, apercibido de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Cienfuegos, marzo cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Baró.—Ante mí, Benjamín Sousa.

3423 I. 8

GUANABACOA

Licenciado Arturo Viondi y Oliver, Juez de Primera Instancia de Guanabacoa.

Por el presente edicto se da conocimeinto a los parientes de Bruna García, de la raza negra, natural de Nueva Paz, de 80 años de edad, que se encuentra en la Sala de Observaciones del Hospital Número Uno, que en este Juzgado se ha iniciado expediente para tratar de la reclusión de la misma, a fin de que si desean reclamarla o impugnar la relación de los hechos y el informe de los médicos, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Máximo Gómez número 63; con la advertencia de que una vez emitido el informe de los facultativos encargados de la observación, para la que se ha señalado un término no mayor de treinta días, se resolverá lo que proceda con o sin su intervención.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra éste.—Guanbacoa, marzo cinco de 1919.—Entre líneas — la — vale.—Arturo Viondi.—Ante mí, Isidro Rivas.

3473 I. 10

JARUCO

Licenciado Armando Castaños y Brito, Juez de Primera Instancia de Jaruco.

Por medio del presente se hace saber que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursa el expediente iniciado por la Compañía de Ferrocarril Cubano de Hershey, sobre expropiación forzosa de una faja de terreno de la finca "Purísima Concepción, propiedad de Ramón Pelayo y Torriente, sita en Jibacoa de este Término Municipal y Partido Judicial; en el cual expediente, y por providencia de esta fecha se ha dispuesto se haga saber por este medio al dueño de la finca y a cuantas más personas se crean interesadas por cualquier título o motivo en el asunto, que procedan a otorgar la correspondiente escritura de venta de esa faja de terreno a la Compañía promovente, libre de gravamen, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1627 del Código Civil, el día veinte y uno del actual mes a las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta localidad calle de Calixto García número doce, con cuyo objeto se han pasado los autos al notario señor Alfredo Alvarez Gaspar, bajo apercibimiento que si no lo verifican la otorgará de oficio este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que sirva de notificación a las personas a que se refiere, se libra el presente en Jaruco, a primero de marzo de 1919.—Amado Castaños.—Ante mí, Publio Páez.

1056 Pm. 10

Licenciado Armando Castaños y Brito, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por medio del presente se hace saber que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursa el expediente iniciado por la Compañía de Ferrocarril Cubano de Hershey, sobre expropiación forzosa de una faja de terreno de la finca "San Mateo", propiedad de Leonardo Severo Ramírez y Bello, sita en Jibacoa, de este Término Municipal y Partido Judicial; en el cual expediente, y por providencia de esta fecha se ha dispuesto se haga saber por este medio al dueño de la finca y a cuantas más personas se crean interesadas por cualquier título o motivo en el asunto, que procedan a otorgar la correspondiente escritura de venta de esa faja de terreno a la Compañía promovente, libre de gravamen, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1627 del Código Civil, el día veinte y uno del actual mes a las diez de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta localidad, calle de Calixto García número 12, con cuyo objeto se ha pasado los autos al notario Alfredo Alvarez Gaspar, bajo apercibimiento que si no lo verifican la otorgará de oficio este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL,

a fin de que sirva de notificación a las personas a que se refiere, se libra el presente en Jaruco, a primero de marzo de 1919.—Armando Castaños y Brito.—Ante mí, Publio Páez.

1058 Pm. 10

Licenciado Armando Castaños y Brito, Juez de Primera Instancia de Jaruco.

Por medio del presente se hace saber que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa el expediente iniciado por la Compañía de Ferrocarril Cubano de Hershey, sobre expropiación forzosa de tres fajas de terreno de la finca "San Fernando", antes "San José", propiedad de Carolina Tremoleda y Díaz, sita en Bainoa, término municipal de Aguacate, en este Partido Judicial, en el cual expediente y por providencia de esta fecha, se ha dispuesto se haga saber por este medio a la dueña de la finca y cuantas más personas se crean interesadas por cualquier título o motivo en el asunto, que procedan a otorgar la correspondiente escritura de venta de esas fajas a la Compañía promovente, libre de gravamen, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1627 del Código Civil, el día veinte y uno del actual mes a las nueve de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en esta localidad calle de Calixto García número 12 con cuyo objeto se han pasado los autos al notario Alfredo Alvarez Gaspar, bajo apercibimiento que si no lo verifican la otorgará de oficio este Juzgado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que sirva de notificación a las personas a que se refiere, se libra el presente en Jaruco, a primero de marzo de 1919.—Armando Castaños.—Ante mí, Publio Páez.

1057 Pm. 10

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona y Roura, accidental, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Cédula de citación.—Señor José Almeida Morejón.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las ocho a. m. del día 25 del actual comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a ponerse de acuerdo con la Compañía de Seguros Cuba, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de San Jerónimo, Florida, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Camagüey, 4 de marzo de 1919.—Pedro Camacho, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro el presente en Camagüey, a 4 de marzo de 1919.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Pedro Camacho.

3424 I. 8

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, en providencia de este día, dictada en el expediente número 38 de 1919, formado para tratar de un accidente ocurrido en el trabajo, ha dispuesto que por medio de la presente cédula se cite en legal forma al obrero Gastón Taupier, vecino que fué del Central Francisco en esta jurisdicción, para que el día quince del entrante mes de marzo a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de la Marina número 112, en este pueblo, con objeto de que tenga lugar el acto de la comparecencia que dispone el artículo XXVIII de la Ley de doce de junio de 1916, sobre indemnizaciones por accidentes ocurridos durante el trabajo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente cédula en Santa Cruz del Sur, a veintiocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.—Vto. Bno., Juan Martí Recio, Juez de Primera Instancia accidental.

3425 I. 8

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 88 de 1919, seguida por hurto y de fraudación a la Aduana, ha dispuesto que por este medio sea citado el dueño de 4 fardos de tasajo que se dice fueron sustraídos de los muelles, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

3426 I 8.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera de esta capital por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa radicada al número 194 de 1919, seguida por hurto denunciado por Eduardo Alvarez Conde; ha dispuesto que por este medio sea citada la acusada Evelia Rodríguez, que ejercía

la prostitución en una accesoria de la casa Desamparados veinte, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, situado en la casa número quince, altos, de la calle de Paseo de Martí, en esta ciudad, a objeto de instruirle de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Orden 109 de 1899.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919. —Jesús Oliva, Secretario Judicial.

3427 I 8.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 174 de 1919, seguida por infracción del Código Postal, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Benito Bello, que era vecino de Amistad 108, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de ser instruído de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan M. Rodríguez.

3428 I 8.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 162 de 1919, seguida por imprudencia temeraria, ha dispuesto que por este medio sea citado el lesionado Pedro Roche y Díaz, que aparece ser vecino de Monserrate 95, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan M. Rodríguez.

3429 I 8.

SECCION SEGUNDA

En cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en la causa número trescientos diez y ocho de mil novecientos diez y ocho seguida por el delito de asesinato y otro, contra Laureano Ramos Vergara y Gerólamo Bencivenga, el señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, con esta fecha ha dictado el siguiente proveído: Habana, veinte y dos de febrero de mil novecientos diez y nueve:—Guárdese y cúmplase, acúsese recibo a la superioridad y en su consecuencia procédase a tasar por el perito de este Juzgado, Pablo L. Cortés, los dos revólvers de que se trata, haciéndose saber tal designación a los procesados, por si desean designar otro por su parte; haciéndoseles saber a la vez que de no efectuarlo, se les tendrá por conformes con el designado por el Juzgado.—Lo manda y firma el señor Juez; certifico.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente. Habana, tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Angel M. Canalejo.

3474 I 10.

Ledo. Alberto Ponce y Valdés, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por el presente edicto hace saber: que en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Sala Segunda de lo Criminal, librada en la causa número 85 de 1918, seguida por el delito de lesiones, contra Hilario García Rodríguez y otros, se ha dispuesto se saque a pública subasta por el término de ocho días, un bastón con cabo de metal el cual ha sido tasado en la suma de un peso moneda oficial, habiéndose señalado para el acto de la subasta a las tres de la tarde del día veinte del actual en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente. Habana, tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Ponce.—Angel M. Canalejo.

3475 I 10.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 114 de 1919, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sean citados José Truimil y José A. Llama, cuyos domicilios se ignoran, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 5 de marzo de 1919. —El Secretario, Eduardo Chaple.

3476 I 10.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 158 de 1919, seguida por homicidio por imprudencia de Manuel González Iglesias, ha dispuesto que por este medio sean citados los parientes o herederos de dicho Manuel González Iglesias, natural de España, de 50 años de edad y veci-

no que era de la calle de Oficios, ignorándose el número, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 5 de marzo de 1919. —El Secretario, Angel M. Canalejo.

3477 I 10.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 1006 de 1918, seguida por incendio, ha dispuesto que por este medio sean citados Segundo Hernández Ponce y Armando Castañeda, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919. —El Secretario, Angel M. Canalejo.

3478 I 10.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 1006 de 1919, seguida por incendio, ha dispuesto que por este medio sean citados José Suárez y R. L. La Verge, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 5 de marzo de 1919. —El Secretario, Angel M. Canalejo.

3479 I 10.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 1006 de 1918, seguida por incendio, ha dispuesto que por este medio sea citado Carlos Camacho, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de marzo de 1919. —El Secretario, Angel M. Canalejo.

3480 I 10.

SECCION TERCERA

Ledo. Eduardo Potts y Castellanos, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por virtud del presente se hace saber al público que se saca a subasta, por término de ocho días, un revólver Smith calibre 38, con cabo de hueso, una funda de cuero amarillo y blanco y cuatro cápsulas, todo lo cual ha sido tasado pericialmente en la suma de cinco pesos moneda oficial, señalándose para el acto del remate las tres de la tarde del día veinte del actual y se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario exhibir la licencia para portar armas de fuego, que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que previamente hay que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.—Que así se ha dispuesto en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa número 585 de 1917, contra Adriano Díaz Pacheco, por atentado, disparo y lesiones.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en la Habana, a siete de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Potts.—Moisés Maestri.

3481 I 10.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 261 de 1919, seguida por delito cometido por funcionario contra los derechos individuales garantizados por la Constitución, ha dispuesto que por este medio sea citada América Acosta y Castro, vecina que era de Rastro número 18, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919. —El Secretario, Alfredo Montalván.—Visto Bueno, Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3482 I 10.

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 99 de 1919, seguida por estafa a José Rodríguez, ha dispuesto que por este medio sea citado como acusado a Bernardo Cristóbal y Fuentes, vecino que fué de la fonda, sita en la calzada del Cerro número 767, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 5 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan G. Toscano

3483 I 10.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 94 de 1919, seguida por estafa a Antonio Gutiérrez, ha dispuesto que por este medio sea citado como acusado Bernardo Cristóbal y Fuentes, vecino que fué de la calzada del Cerro número 767, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 5 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan G. Toscano.

3484 I 10.

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 121 de 1919, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado como acusado Ramón Fernández, carrero que fué de "La Polar" y vecino de Marina letra B, por Concha, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calzada de Belascoaín número 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 5 de marzo de 1919. —El Secretario, Juan G. Toscano.

3485 I 10.

MARIANAO

El señor Juez de Instrucción de Marianao con esta fecha y en la causa seguida por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio al lesionado Julio Manuel Martínez, vecino que fué de Monte número 312, para que dentro de segundo día contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, extiendo la presente.

Marianao, 6 de marzo de 1919.—El Escribano, J. A. Ochoa.

3486 I 10.

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida, denuncia de José María Pernas y Vázquez, ha dispuesto se convoque por este medio a José María Pernas y Vázquez, para que dentro de segundo día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, extiendo la presente.

Marianao, 5 de marzo de 1919.—J. A. Ochoa, Secretario Judicial.

3430 I 8.

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Instrucción de Marianao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mestizo Emilio Canet y Madrigal, hijo de Marcelino y de Ana, 21 años, soltero, músico, procesado en la causa 29 de 1919, de este Juzgado, por robo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en el Vivac de este pueblo, a instruirse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por antes mencionado; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Marianao, 1º de marzo de 1919.—Enrique Porto.—J. A. Ochoa, Secretario.

3431 I 8.

MATANZAS

Ledo. Luis Sausa y de la Vega, Juez de Instrucción de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada María Antonia Mariana Cepero y Ortega, de raza blanca, casada, hija de José y Prudencia, de 17 años de edad, natural de Alacranes y vecina que era de Canasí y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en la Cárcel de esta ciudad para estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de adulterio radicada al número 140 de 1918; apercibida de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades la busca, captura y remisión a dicho lugar de la expresada individua por interesarlo así la Administración de Justicia a disposición de la Audiencia de esta ciudad.

Matanzas, 5 de marzo de 1919.—Luis Sausa.—Carlos Cuní, Secretario.

3432 I 8.

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 29 de 1919, seguida por tentativa de robo y lesiones graves, ha dispuesto que por este medio sea citado el lesionado Andrés Calvo Pico, jornalero, de 18 años de edad, que se hallaba curando en la Casa de Salud del Centro Gallego de la Habana, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que al

siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

3433 I 8.

SANTA CLARA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en este día y en el sumario número 270 de 1918, por disparos contra persona y amenazas condicionales, contra Ramón Pérez Díaz y otro, ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque a José Evelio Pérez Pizarro, para que se presente en este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García Garófalo.

3434 I 8.

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de los procesados Félix Baudet y Oña y Gaspar Zamorano y Verdugo, sumario número 101 de 1919, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Meléndez. Secretario Judicial.

3435 I 8.

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de la causa número 1117 de 1918, por hurto, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de tres días, se convoque ante este Juzgado, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, número 12, altos, a Jesús Mosquera y Andrés Cortés, vecinos de la finca La Ceiba, para prestar declaración.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

3437 I 8.

El señor Juez de Instrucción de la causa número 61 de 1919, por incendio, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio y término de cinco días, se convoque ante este Juzgado, situado en los salones de la Audiencia de Oriente en Saco, alta, número 12, altos, a Caridad Mestre, para instruirle de los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal como perjudicada.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco Rodríguez.

3438 I 8.

Alberto Cabrera y Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Jaime Colomé y Fabre, natural de España, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Estrada Palma y San Ricardo, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicado en la Gaceta Oficial, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, radicada con el número 80 de 1919; seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo en calidad de preso a la referida Cárcel a la disposición de este Juzgado.

Santiago de Cuba, tres de marzo de 1919.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Francisco Rodríguez.

3439 I 8.

Alberto Cabrera y Cazañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Calixto Acosta, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, del comercio, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicado en la Gaceta Oficial, comparezca en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, radicada con el número 98 de 1919; seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y

captura de dicho individuo, remitiéndolo en calidad de preso a la referida Cárcel a la disposición de este Juzgado.

Santiago de Cuba, tres de marzo de 1919.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Francisco Rodríguez.

3440 1 8.

MANZANILLO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 50 del corriente año, ha dispuesto que se convoque por la Gaceta Oficial, a Juan Mendoza Silva, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de segundo día, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez esquina a la de Quintín Banderas, para recibirle declaración en dicha causa, que se instruye por rapto de su hija Andrea Mendoza Mendoza, ofreciéndosele los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Manzanillo, cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

3436 1 8.

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 433 de 1919, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado nombrado Diego González, de raza blanca y de las siguientes generales: vecino que fué de Agramonte 101 en Regla, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919.—Alfredo Villate.

3487 C. 10

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 2341 de 1918, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado nombrado Antonio Martínez o Andrés Fargas, y de las siguientes generales: de raza blanca y planchador, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919.—Alfredo Villate.

3488 C. 10

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 47 de 1919, que sigue por resistencia, se convoque por este medio al acusado nombrado Ramón García Santos, y de las siguientes generales: de raza blanca, natural de España, de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Ramón y Manuela, y vecino que fué de Agramonte 57, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a 6 de marzo de 1919.—Alfredo Villate.

3489 C. 10

SECCION SEGUNDA

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Manuel Pérez Alvarez, natural de España, vecino de Dragones 14, de estado soltero, de profesión dependiente, de 20 años de edad, hijo de Antonio y de Rosa y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa número 87, que se le sigue por hurto a Manuel Aufan Torres; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 6 de marzo de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

3441 C 8.

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda, ha dispuesto en la causa 2569 de 1918, seguida por lesiones y daño a Armando Zamora y Quintero, de la Habana, de 29 años, soltero, del comercio y vecino que fué de Dragones 66, se convoque por este medio al referido Zamora, para que en día y hora hábil comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial,

expido la presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis Hernández, Secretario.

3442 C 8.

SECCION TERCERA

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Dolores Hermida, vecina de San Miguel 115, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, en causa 425 de 1919, apercibida que, de no efectuarlo así, será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, cuatro de marzo de 1919.— Leopoldo Sánchez.—El Secretario, Ricardo Soler.

3490 C. 10

MARIANAO

El señor Juez Correccional de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por lesiones número 100 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio al denunciante Francisco Suárez Rodríguez, vecino de la calle de Adolfo Castillo número 13, para que dentro de segundo día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente.

Marianao, 6 de marzo de 1919.—Oscar del Cueto, Secretario Judicial.

3491 C. 10

El señor Juez Correccional de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por amenazas, número 135 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio al denunciante Oscar Díaz, vecino de Angeles número 9, en Marianao o de la ciudad de la Habana, para que dentro de segundo día, contado de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente.—Marianao, a 5 de marzo de 1919.—Oscar del Cueto, Secretario Judicial.

3443 C 8.

SANTA CLARA

Dr. Manuel Carnesoltas y Agüero, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Pérez Rivero, cuyas generales se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio número 48 del año 1919 que se le sigue por infracción del artículo 16, capítulo 16 de la Ley de Ferrocarriles; seguro que, de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y, de no, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad del expresado individuo; si requerido no presta fianza en metálico por valor de veinte y cinco pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Clara, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Carnesoltas.—José A. Rojas.

3445 C 8.

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 288 del año 1919, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Prudencio Abreu, menor y su representante legal, vecino que fueron de sta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, marzo cinco de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3446 C 8.

Dr. Carlos Dorticós Martínez, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Rodríguez, billetero, vecino que fué del segundo reparto de la "Juanita", a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 236 de 1919 por infracción de la Ley de Lotería; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciu-

dad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Carlos Dorticós.—Andrés E. Delmás.

3447 C 8.

REMEDIOS

En el juicio número 8 de este año, por faltas contra las personas, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al menor José Amador Pérez Díaz, vecino que era de esta ciudad en la calle Carmen número 36, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Antonio Maceo número 54, a declarar en dicho juicio.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a cinco de marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Rafael Machado.

3444 C 8.

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA.—NORTE

Licenciado Julián J. Silveira y Gálvez, Juez Municipal del Distrito Norte de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto que se libra en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el señor Serafín Pérez Arrojo, contra el señor Nicolás Calvo, cuyo actual domicilio se ignora, en cobro de pesos, he dispuesto se cite a dicho demandado para que con sus pruebas comparezca ante este Juzgado, sito en la Avenida de Italia número doce, altos, el día veinte del actual mes a las ocho de la mañana a contestar la demanda, percibido de ser declarado rebelde si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Julián J. Silveira.—Ante mí, Marino Llaguno.

1051 Pm. 10

HABANA.—SUR

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez Municipal del Sur de la Habana.

Por el presente se notifica a los demandados la sentencia pronunciada cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de la Habana, a veinticinco de febrero de mil novecientos diez y nueve el doctor Luis Ignacio Novo y Ferrer, Juez Municipal del Sur, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el mandatario judicial Ernesto Alvarez Romay, como apoderado de Fernando González y Martínez, natural de España, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Rayo número once, contra el señor Manuel Rodríguez Cadavid, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, cuyo domicilio actual es desconocido en cobro de pesos.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno al demandado don Manuel Rodríguez Cadavid, sus herederos o causahabientes a que en el acto den y paguen al señor Fernando González y Martínez, la suma de doscientos veintiocho pesos moneda oficial y sus intereses legales por el concepto que que expresa la demanda, imponiéndoles además el pago de las costas sin declaratoria de temeridad o mala fe. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Luis I. Novo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Portela. —El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

1052 Pm. 10

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez Municipal del Sur de la Habana.

Por el presente se hace saber: que por el Secretario se ha librado la cédula del tenor siguiente:

En el juicio verbal seguido por Manuel Pérez Ochoa contra Rodolfo Fernández, en cobro de pesos, por providencia de esta fecha y como parte de la prueba del actor se ha dispuesto se cite por este medio al demandado por ser de domicilio desconocido, para que a las 8 a. m. del día trece del entrante mes de marzo comparezca en el Juzgado, situado en Reina número 131, para absolver posiciones y reconocimiento de firma.—Habana, febrero 27 de 1919.—Alfredo Menocal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a veintisiete de febrero de 1919.—Eduardo Portela.—El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

1063 Pm. 10

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez Municipal del Sur de la Habana.

Por el presente se hace saber que por el Secretario se ha librado la cédula del tenor siguiente:

En el juicio verbal seguido por Manuel Pérez Ochoa, contra Alberto Romo, en cobro de pesos, por providencia de esta fecha recaída a solicitud del actor se ha dispuesto se cite por segunda y última vez al demandado para que a las 8 a. m. del día quince del actual, comparezca en el Juzgado, situado en Reina número 131, para absolver posiciones y recono-

cimiento de firma, apercibido de confeso.—Habana, marzo cinco de 1919.—Alfredo Menocal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en la Habana, a cinco de marzo de 1919.—Eduardo Portela.—El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

1064 Pm. 10

HABANA.—ESTE

Doctor Manuel Eugenio Romeu y Jaime, Juez Municipal Segundo Suplente del Este.

Hago saber: que en la demanda verbal establecida por Salvador Moleón, a nombre del Obispo de la Habana, contra Celestino González y Rodríguez, en cobro de la suma de ciento setenta y cinco pesos cuatro centavos moneda oficial, importe de dos anualidades del rédito del censo de $2,000 impuestos sobre las accesorias A y B de la casa Villegas 24, con frente a la calle de Empedrado, a la que hace esquina, y vencidas dichas dos anualidades en 17 de mayo de 1917 y 1918 y de cuya cantidad se halla deducida cuyo censo está constituído a favor de la Capellanía que mandó fundar doña Teodora Martín de Soto, se ha formado por el Secretario de este Juzgado la cédula de citación que dice:—"En la papeleta de demanda de que es copia la precedente, el señor doctor Manuel E. Romeu y Jaime, Juez Municipal de este Distrito se ha servido disponer se cite a las partes para que con sus pruebas comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Teniente Rey 51, altos, el día trece del actual, a las ocho de la mañana a fin de que tenga efecto el acto verbal correspondiente, apercibido el demandado de que caso de no comparecer se le seguirá el juicio en rebeldía. Y para citar al señor Celestino González y Rodríguez, para el día, digo, sus herederos, sucesores o causahabientes para el día y hora señalada y con el apercibimiento pedido, se extiende la presente en la Habana, a primero de marzo de 1919.—El Secretario, Fernando Rodríguez".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación dispuesta, extiendo el presente en la Habana, a tres de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel E. Romeu.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

1066 Pm. 10

HABANA.—OESTE

Doctor Antonio García Hernández, Juez Municipal del Oeste, Segundo Suplente.

Por el presente que se libra en los autos del juicio verbal número 741 de 1919, seguido por el doctor José María Gispert, apoderado de Manuel Pérez Ochoa contra Luis Palmero Valdés, cuyo domicilio actual se desconoce, se cita a dicho demandado para su confesión judicial a cuyo efecto deberá comparecer el día 14 de marzo entrante a las 9 de la mañana, ante el local de este Juzgado, sito en la Calzada del Cerro 525, altos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en la Habana, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos diez y nueve.—Antonio García. — Ante mí, Serafín Meneses.

1065 Pm. 10

GUANABACOA

Doctor José del Valle Moré, Juez Municial de Guanabacoa.

Por el presente se cita a la señora Francisca Bacallao y Díaz, sus herederos, sucesores causahabientes, para que a las nueve de la mañana del día diez y siete del corriente mes comparezcan ante el Notario Público de esta villa doctor Angel R. de la O y Roque, vecino de Rafael de Cárdenas 23, para que otorguen escritura de venta de la casa Versalles diez y nueve al actor Pablo Castro Parera, apercibidos de no verificarlo de hacerlo el Juzgado a sus nombres.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente.—Guanabacoa, marzo siete de mil novecientos diez y nueve.—J. del Valle Moré.—Andrés Cobos.

1061 Pm. 10

Doctor José del Valle Moré, Juez Municipal de Guanabacoa.

Hago saber: que en el juicio verbal número 134 de 1918, seguido en este Juzgado por el Mandatario Judicial de este Partido señor Pablo Castro Parera a nombre de la señorita Josefa Castro y Parera, contra la señora Antonia Benítez y Benítez, sus herederos, sucesores causahabientes o cualquier persona que sus derechos represente, en cobro de pesos, en providencia de esta fecha a instancias del actor he dispuesto sacar a pública subasta por el término de veinte días la casa Jesús Nazareno cincuenta y uno, tasada en la suma de quinientos pesos oro español, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado, sito en Rafael de Cárdenas 29 y medio, altos, a las nueve de la mañana del día siete del entrante abril; advirtiendo que para tomar parte en la misma tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado o en la Zona Fiscal el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo; que se saca a remate sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad no pudiendo exigir otros que los que consten de autos y que estos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para los que deseen examinarlos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente. — Guanabacoa,

marzo siete de mil novecientos diez y nueve.—Testado — despoiatr.—No vale.—J. del Valle Moré. —Andrés Cobos.

1062 Pm. 10

PUENTES GRANDES

Doctor Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal de Puentes Grandes.

Por el presente edicto se cita al obrero Avelino Martínez de ignorado domicilio y lesionado en la Fábrica de Licores Cerro seiscientos cuatro, para que comparezca a prestar declaración el día veinte y dos del presente mes a las diez de su mañana a este Juzgado, calle de Cañongo y Churruca, Reparto Las Cañas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en la Habana, a cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Carlos M. Guerra y Estrada.—Oscar Ituarte.

3492 M. 10

Doctor Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal de Puentes Grandes.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre accidente del trabajo radicado al número cincuenta y seis del presente año, correspondiente a Narciso Las Heras, que fué lesionado en la Fábrica de Cerveza La Internacional, situada en este barrio, el día ocho de enero del presente año, de ignorado domicilio, se le cite por este conducto para que comparezca a prestar declaración el día veinte y nueve del presente mes a las diez de su mañana, en este Juzgado, situado en Cañongo y Churruca, Reparto Las Cañas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en la Habana, a seis de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Doctor Carlos M. Guerra y Estrada.—Oscar Ituarte.

3448 M. 8

MUNICIPIOS

MUNICIPIO DE LA HABANA

Secretaria de la Administración Municipal.

Sección de Asuntos Generales.

Habana, marzo 7 de 1919.

ANUNCIO

Habiéndose resuelto sacar a pública subasta las obras proyectadas para la construcción de un parque en la parcela de terreno comprendida por las calles Porvenir, Armas, Santa Catalina y Milagros, en el Reparto "Lawton", Arroyo Apolo, en esta ciudad, y señalado el acto de la subasta para el día 22 del presente mes de marzo, a las 10 de la mañana, en el despacho del señor Alcalde, se hace público por este medio para los que deseen hacer proposiciones para la ejecución de las referidas obras.—En la Sección de Asuntos Generales, se facilitarán modelos y cuantos datos soliciten los interesados.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

10-11-12 marzo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

Manuel Varona Suárez, Alcalde Municipal de este término.

Hago saber: que el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el 10 de enero actual acordó aprobar el proyecto de urbanización de las fincas "La Colmena" y "Purísima Concepción", presentado por el señor Guillermo W. Lawton y que constituye la cuarta ampliación del Reparto de "Lawton", en la Víbora, aceptando la cesión de la manzana número 13 para usos procomunales, la que está comprendida entre las calles Catorce, Quince, C y lindero de la finca Nuestra Señora de la Luz.

Por tanto: aprobado dicho acuerdo con fecha 17 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 110 y 165 de la Constitución y Ley Municipal, respectivamente, y acuerdo del Ayuntamiento de 3 de marzo de 1907, se publica en la GACETA OFICIAL y *Boletín Municipal* para general conocimiento.

Habana, febrero 25 de 1919.

M. Varona,
Alcalde Municipal.

Habana, marzo 7 de 1919.

Vistas las solicitudes de los distintos Gremios que tienen fijados los días 8 y 10 del mes actual para la fecha de su constitución al objeto de proceder al reparto de cuotas que establece la Ley alegando como causa el estado de huelga existente en la actualidad que imposibilita los medios de transporte haciéndose, por tanto, difícil el que los contribuyentes que residen lejos del centro de la población concurran a ese acto, con lo cual no se podría integrar el quórum que exige la Ley.

Considerando: que la causal alegada constituye fuerza mayor, motivo suficiente para la suspensión de los actos indicados, pues de llevarse a cabo en esa forma redundaría en perjuicio de los contribuyentes que no podrían ejercer sus derechos, por impedírselo el estado anormal existente en la actualidad,

y la Administración está obligada a prestar las garantías necesarias para que los contribuyentes ejerciten los derechos que les confiere la Ley,

RESUELVO:

Suspender de orden del señor Alcalde Municipal las convocatorias señaladas para el reparto gremial durante los días 8 y 10 del mes en curso, hasta que habiendo cesado los hechos que originan la presente suspensión, se haga nueva convocatoria.

Lo que de orden del señor Alcalde, se publica para general conocimiento.—(*F.*) *Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

El señor Manuel Breijo ha solicitado licencia de la Alcaldía para intsalar Garage en la calle de Troeadero número 64.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 28 de febrero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

10-11-12 Marzo.

Los señores Francisco Suárez y Co. han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar dos motores eléctricos de tres y cinco caballos de fuerza en la calle de Cuba número 53 y 55.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal. dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 7 de marzo de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

10-11-12 Marzo.

Los señores Zayas Abreu Comercial Co. han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar depósito sin venta de ferretería en la calzada de Concha esquina a Concha número Nave 2.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 3 de marzo de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

10-11-12 Marzo.

Los señores Redondo y Hno. han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la calle de Flores número 5, Jesús del Monte.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido se plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 3 de marzo de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

10-11-12 Marzo.

El señor Cristóbal Espinosa ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Taller de carpintería en la calle de Animas número 60.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 22 de febrero de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

8-10-11 Marzo.

El señor Adolfo Montaña y Ca. S. en C. ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 25 caballos de fuerza en la calle de Oficios número 58.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Admi-

nistración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 4 de marzo de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

8-10-11 Marzo.

United States Rubber Export Co. ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Depósito sin venta de almacén de ferretería en la calle de Compostela número 203.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 25 de febrero de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

7-8-10 Marzo.

El señor Carlos Portela ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar constructor pipas y bocoyes en la calle de Ayuntamiento número 10.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 22 de febrero de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

7-8-10 Marzo.

El señor José García ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar dos motores eléctricos de uno y dos caballos de fuerza respectivamente en la calle de Príncipe Alfonso número 127.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 4 de febrero de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

7-8-10 Marzo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 9 de marzo de 1919. —Hasta las diez a. m. del día 29 de marzo de 1919, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega de efectos varios de ferretería, relacionados en el pedido número 40 de fecha 18 de febrero de 1919 del Negociado de Faros y Auxilios a la Navegación y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite.—*C. Acebal*, Jefe del Negociado de Personal y Compras, P. S. R.

10, 11, 12, 13, 27 y 28 marzo.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.—Habana, 8 de marzo de 1919. —Hasta las diez a. m. del día 14 de marzo de 1919, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega de un Generador Gas oxi-acetileno, con sus utensilios para su entrega en el Negociado de Talleres de Construcción y Reparaciones, solicitado por el pedido número 163 formulado en 4 de febrero de 1919, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite.—*C. Acebal*, Jefe del Negociado de Personal y Compras, P. S.

8, 10, 11, 12, 13 y 14 marzo.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Matanzas. — Anuncio. — Matanzas, 3 de marzo de 1919.—Hasta las 10 de la mañana (hora oficial de la Habana) del día 13 de marzo de 1919, se recibirán en esta oficina, sita en la calle de Nicolás Heredia y Contreras, proposiciones en pliegos cerrados para la compra al Estado de 5 caballos y 4 mulos, propiedad de este Departamento e inútiles para el servicio, y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se facilitarán a los que lo soliciten, informes en esta Jefatura.—(f.)—*Alejandro Barrientos*, Ingeniero Jefe.

3-4-5-6—11-12 marzo.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

CAPITAL POR PAGAR	VALOR NOMINAL	INTERES	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador %	Vendedor %
Cy. 35.000,000	1.000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	94	100
,, 10.871,000	100	5 ,,	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	81	100
,, 16.500,000	1,000 500 100	4½ ,,	Empréstito de la República de Cuba	75	96
$ 6.183,000	100	6 ,,	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana		
,, 2.655,000	100	6 ,,	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
,, 349,000	1,000	8 ,,	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Cienfuegos	100	110
,, 243,000	1,000	7 ,,	Obligaciones 2.ª Ferrocarril de Cienfuegos		
,, 215,000	1,000	7 ,,	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Caibarién		
,, 130,000	1,000	6 ,,	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Gibara-Holguín		
£ 3.830,000		5 ,,	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana.	Nominal	
,, 25.000,000	500	5 ,,	Obligs. Hipot., Serie A, del Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	85	sin
,, 4.000,000	100	6 ,,	Obligs. Hipot., Serie B, del Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Cy. 100,000	100	6 ,,	Obligaciones Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	Nominal	
,, 4.000,000	500	6 ,,	Bonos Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	96	110
,, 8.972,561	1,000	5 ,,	Bonos H. E. R'y Co. (en circulación)	106	120
,, 25.000,000	1,000	5 ,,	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	87	100
$ 100,000	100	6 ,,	Bonos Compañía Cubana (en circulación)	Nominal	
Cy. 100,000	500	8 ,,	Bonos 2.ª Hipoteca The Matanzas Water Works		
,, 1.500,000	1,000	8 ,,	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Olimpo		
,, 200,000	1,000	8 ,,	Bonos Hipotecarios Central Azucarero Covadonga		
,, 1.500,000	500	6 ,,	Bonos Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 ,,	Bonos 1.ª Hipoteca Matadero Industrial	80	sin
£ 2.000,000	£ 20 ,, 100 ,, 200 ,, 1,000	5 Cy	Bonos Cuban Telephone Co.	76	85
Cy. 700,000	,, 1,000	6 ,,	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
,, 2.000,000	,, 500	7 ,,	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	90½	100
,, 3.000,000	$ 1,000	6 ,,	Bonos F. del Noroeste de Bahía Honda a Guano (en circulación 1.000,000)	80	100
			Acueducto de Cienfuegos	110	120
			Obligaciones Manufacturera	97¾	100
			Bonos Colaterales de la Cuban Telephone Company	86	100

CAPITAL	VALOR NOMINAL	ACCIONES	Comprador %	Comprador %
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	90½	98
,, 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
,, 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	182	sin
Cy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
,, 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
,, 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
,, 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
,, 400,000	100	Banco Hispano Americano (en circulación $200,000)	Nominal	
,, 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	100	sin
£ 4.760,000	10	Compañía Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	88½	90
,, 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (preferidas)	Nominal	
,, 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (comunes)	Nominal	
,, 400,000	100	Compañía Ferrocarril Gibara y Holguín	Nominal	
Cy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
,, 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
,, 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Co. (preferidas)	108	109
,, 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Co. (comunes)	99⅝	100¾
,, 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 39,800	100	Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
,, 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	210	243
Cy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	75	81
,, 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	32	sin
,, 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
,, 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Anónima Matanzas		
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
Cy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Co. (preferidas)	98	105
,, 5.000,000	100	Cuban Telephone Co. (comunes)	94⅛	94⅝
$ 1.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nominal	
Cy. 500,000	100	Cárdenas City Water Works Company		
,, 10.000,000	100	Compañía Puertos de Cuba		
,, 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
,, 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	85⅛	95
,, 4.000,000	100	Empresa Neviera de Cuba (comunes)	69⅝	72
,, 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	70¼	80
,, 50.000,000	Par	Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	19	20
,, 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
,, 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	78	85
,, 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.100,000)	43	47
,, 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	158	200
,, 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	93	100
,, 1.000,000	1	Unión Oil Co. (en circulación $650,000)	65	100
,, 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Co. (preferidas)	50	70
,, 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Co. (comunes)	19	24
,, 350,000	100	8% Quiñones Hardware Corp. (preferidas)	85	100
,, 350,000	100	Quiñones Hardware Corp. (comunes)	60	120
,, 3.000,000	100	7% Compañía Manufacturera Nacional (preferidas)	69⅛	72
,, 4.000,000	100	Compañía Manufacturera Nacional (comunes)	48¾	50
,, 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (preferidas)	20½	70
,, 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (comunes)	3½	25
,, 1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
,, 6.000,000	100	7% Compañía Licorera Cubana (preferidas)	58⅝	60
,, 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	24	25
,, 1.400,000	100	7% Compañía Nacional de Perfumería (preferidas) (en circulación $1.000,000)	67	90
,, 1.850,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes) (en circulación $1.300,000)	32	34
,, 200,000	1,008	8% Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	80	sin
,, 1.000,000	100	Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	20	sin
,, 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	89	95
,, 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (comunes)	25	60
,, 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	60¼	70
,, 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	47⅛	48
,, 1.000,000	100	Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
,, 2.500,000	100	7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas)	75	85
		7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas sindicadas)	75	85
,, 3.500,000	100	Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes)	42	50
		Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes sindicadas)	42	50
,, 2.500,000	100	Compañía Cubana de Accidentes	Nominal	
		Unión Nacional de Seguros (preferidas)	Nominal	
		Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	Nominal	
		Vinagrera "Portillo"	Nominal	

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.* Habana, marzo 8 de 1919

PARTE NO OFICIAL

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA

ADMINISTRACION

Por renuncia del señor Antonio Gutiérrez, se ha hecho cargo de los asuntos de la GACETA OFICIAL en Santiago de Cuba, el señor Manuel de J. Fabra, calle de Aguilera baja número 5, con quien se entenderán en lo sucesivo los señores suscriptores y demás personas que tengan relación con esta publicación oficial.

Habana, 1º de Marzo de 1919.

RAMBLA, BOUZA Y Cª

Compañía de Mercados de Abasto y Consumo S. A.

CONVOCATORIA

A los Mesilleros y Casilleros del Mercado de Tacón.

De acuerdo con la cláusula diez y ocho de la escritura de concesión del nuevo Mercado se convoca a todos los mesilleros y casilleros del clausurado Mercado de Tacón, para que en el término de un mes de esta convocatoria, acudan a las oficinas de la Compañía, situadas en el Departamento 502 de la casa Obispo 69 (entrada por la calle de Habana), con los documentos y pruebas que acrediten sus derechos a ocupar locales equivalentes en el Mercado en proyecto: bien entendido, que pasado ese plazo caducarán sus derechos y tendrán que solicitar local en la misma forma que cualquier otra persona.

Horas de oficina: entre nueve y doce de la mañana y dos y cuatro de la tarde.

Habana, marzo 4 de 1919.

Bernardo Pérez,
Presidente.

5 al 15 Marzo.

CIEGO DE AVILA COMPAÑIA AZUCARERA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Secretaría.

En virtud de haberse extraviado los certificados números ciento ochenta y cuatro (184) por quince (15) acciones comunes y cincuenta y nueve (59) por once (11) acciones preferidas, de esta Compañía, expedidos a favor del señor Secundino García Capote, se hace saber por este medio, cumpliendo un acuerdo de la Junta Directiva, que transcurridos veinte días, desde la última publicación de este anuncio, durante diez días consecutivos en la GACETA OFICIAL y en un periódico de los de mayor circulación de esta capital sin que se presente ninguna reclamación sobre la propiedad de dichos títulos, se procederá a la expedición de otros en sustitución de los mismos, quedando aquellos sin ningún valor ni efecto.

Habana, marzo 3 de 1919.

Antonio L. Valverde,
Secretario Interino.

5 al 15 Marzo.

ENSANCHE DE LA HABANA, S. A.

AVISO.

Se cita por este medio a los señores Accionistas de la Compañía "Ensanche de la Habana" S. A., para la Junta General Ordinaria que ha de celebrarse el día veinte y cuatro del corriente mes de marzo, a las tres y media de la tarde, en las Oficinas de los señores Zaldo y Compañía, Cuba 76. Lo que se hace público, por acuerdo de la Junta Directiva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales.

Habana, siete de marzo de 1919.

José Agustín Martínez,
Secretario.

Sociedad Anónima Fomento de la Víbora

Se hace saber a los tenedores de Bonos de esta Sociedad que cumpliendo acuerdo de la Junta Directiva el día 25 del presente mes, a las dos de la tarde, procederemos al Sorteo de cuatro Bonos de la misma para su amortización.

Dicho Sorteo tendrá lugar en nuestra Oficina, calle de Cuba 76 y 78.

Habana, marzo 10 de 1919.

Zaldo & Compañía,
Fiduciarios.

LEYES
DE
Reuniones Públicas y Asociaciones
VIGENTES EN CUBA.
PRECIO DEL EJEMPLAR: 50 CTS.
RAMBLA, BOUZA Y C.ª, EDITORES.—OBISPO, 33 Y 35

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana

Año XVIII.—Núm. 20. Habana, jueves 24 de julio de 1919. Tomo I.—Pág. 1261

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada establecido por el señor Ramón Illás y Acosta como representante de doña María, doña Rosa, don Federico y doña Clara Luisa Evelina Pintó y otros, contra acuerdo de la Secretaría de Hacienda en el expediente sobre reversión de veinte y un mil cuatrocientos ochenta y cinco varas planas de terreno procedentes de la estancia radicada en el paraje nombrado "La Requena," en el término municipal de la Habana; y

Resultando: que elevados a la Presidencia de la República dicho recurso de alzada y sus antecedentes se dió traslado de los mismos a la Secretaría de Justicia para el correspondiente informe.

Resultando: que el mencionado Departamento evacuó el trámite anterior en la forma siguiente:—"En relación con el escrito de esa Secretaría número 14,259 de fecha 14 de septiembre de 1917 enviando a este Centro para informe por encargo del "Honorable señor Presidente de la República los antecedentes relativos al recurso de alzada interpuesto por el señor Ramón Illás y Acosta, a nombre de "María, Rosa, Federico, Clara Luisa Evelina Pintó "y otros, contra el acuerdo del señor Secretario de "Hacienda que le denegó la solicitud presentada por "el señor Illás pidiendo la reversión de las 21,485 "varas planas procedentes de la estancia de 1 y cuar-"en San Antonio Chiquito, paraje llamado "La Re-"quena," tengo el honor de manifestarle—con devo-"lución de los expresados antecedentes—que del exa-"men realizado en los mismos por esta Secretaría re-"sultan los hechos siguientes:—Con fecha 13 del mes "de julio del año 1916 el señor Ramón Illás y Acos-"ta a nombre de doña América Pintó y Payne de "Chacón presentó un escrito en la Secretaría de Ha-"cienda exponiendo que doña Mariana Payne ven-"dió al Estado en méritos de expropiación forzosa "un terreno de veinte y un mil cuatrocientos ochen-"ta y cinco varas planas, procedente de una estancia "compuesta de una y cuatro caballerías de tierra "en San Antonio Chiquito paraje llamado "La Re-"quena," lindando por el Norte con el Paseo Mili-"tar (Paseo de Taeón); por el Nordeste, con tie-"rras de la estancia Jibacoa; por el Sureste, con la "estancia de Garcini; por el Este, con el camino de la "Quinta del Obispo; por el Sur, con la estancia de "Rebollo, de cuyas tierras la separa el arroyo de la "Requena; por el Oeste, con terrenos de Rafael Na-"varro; y por el Nordeste, con el ferrocarril, me-"diante escritura que autorizó el Escribano L. Fer-"nando Gálvez, con fecha 6 de junio de 1863; que "la venta se hizo con objeto de que el Estado pu-"diera fabricar obras militares de defensa, cuyas "obras no se llevaron a efecto; y que la Secretaría "de la Presidencia de la República le había notifi-"cado a su representada doña América Pintó y Pay-"ne de Chacón, un Decreto de la propia Presiden-"cia por el cual se resuelve notificar en forma a los "señores Edelman y Pintó y Pintó y Payne que el "Estado Cubano no tenía fortalezas ni obras de de-"fensa de carácter militar en los terrenos de la es-"tancia Pintó o la Requena, y que tampoco existía "el propósito de construir tales obras en dichos te-"rrenos en lo adelante.—Exprésase en el escrito pre-"sentado que la resolución dictada por la Presiden-"cia constituye un verdadero desistimiento por par-"te del Estado de lo que fué condición precisa para "la otorgación del contrato de venta antes aludido, "por lo cual desaparecida la causa que lo originó de-"be quedar sin efecto, y revertir los terrenos a que "el propio contrato se refiere a la vendedora, hoy a "sus causahabientes, no solamente aplicando los prin-

"cipios generales del derecho que se refiere a los "contratos condicionales, sino también en virtud de "lo dispuesto de una manera expresa en el artículo "43 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de ene-"ro de 1879; y se concluye pidiendo se disponga la "reversión de los terrenos de que se trata a los he-"rederos de doña Mariana Pintó y, por lo tanto, que "el Estado otorgue a favor de los mismos la oportu-"na escritura de reversión poniéndoles en posesión y "apartándose por su parte de ella y del dominio, me-"diante la entrega de la suma de $7,819-79, que per-"cibió la señora Pintó, como precio de la venta. "Véase foja 241, expediente de la Hacienda núme-"ro 36-1909.—A fojas 245 del propio expediente apa-"rece una certificación expedida por el doctor Ra-"fael Montoro, Secretaría de la Presidencia, de una "Resolución dictada por la Presidencia de la Repú-"blica y cuya parte dispositiva es como sigue: "Re-"suelvo: que se notifique en forma a los peticionarios "señores Edelman y Jintó y Pintó y Payne, que el "Estado Cubano no tiene fortalezas ni obras de de-"fensa de carácter militar en los terrenos de la Es-"tancia Pintó o la Requena, y que tampoco existe "el propósito de construir tales obras en dichos te-"rrenos, en lo adelante.—Finca América, Calabazar, "a catorce de mayo de mil novecientos trece.—Fir-"mado.—José Miguel Gómez, Presidente.—Firmado. "—J. Mencía, Secretario de Gobernación;" y a fo-"jas 248 existe una resolución dictada por la Subse-"cretaría de Hacienda denegatoria del derecho que "se reclama basada en estos tres argumentos:—1º—"Que la Administración, el Presidencia de la Re-"pública por Resolución de fecha 12 de noviembre de "1910 declaró sin lugar un recurso establecido con-"tra acuerdo de la Secretaría de Hacienda que ha-"bía denegado la devolución de los terrenos cuya de-"volución se pretendía.—2º—Porque el Tribunal Su-"premo por sentencia dictada con fecha 13 de sep-"tiembre de 1913 publicada en la GACETA de 14 de "marzo de 1914 había declarado el derecho del Es-"tado respecto de los terrenos en cuestión en un jui-"cio seguido contra el mismo por la sucesión de don "Ramón Pintó, pidiendo que se condenara al Estado "a que devolviera a los actores el terreno mencio-"nado; y—3º—Porque cualquiera que fuera el al-"cance de la certificación acompañada por los so-"licitantes de ella no se deriva ni el derecho de los "mismos a esos terrenos ni la obligación del Estado a "devolverlos.—Contra este acuerdo de la Secretaría "de Hacienda es que se ha interpuesto por Ramón "Illás y Acosta a nombre y representación de doña "María, doña Rosa, don Federico y doña Clara Lui-"sa Evelina Pintó y otros, recursos de alzada ante la "Presidencia de la República.—Esta Secretaría an-"tes de entrar en la apreciación del problema del de-"recho planteado en este recurso quiere hacer ex-"presión de que a su juicio, está demostrado en los "expedientes tenidos a la vista estos dos particula-"res: 1º que efectivamente hubo o existió la venta "de los terrenos de que se trata por parte de doña "Mariana Payne, a favor del Estado y que el mo-"tivo de dicha venta fué un expediente de expro-"piación forzosa que se había tramitado con tal fi-"nalidad para obtener el terreno referido para la "construcción de fortalezas o defensas militares "(véase expediente número 36-1909, pág. 96.—Tes-"timonio de escritura); y 2º que es también cierto "que por la Presidencia de la República se ha hecho "una declaración formal de que en el terreno obje-"to del expediente de expropiación, vendido por tal "motivo, y actualmente reclamado por los herederos "de la señora Payne, no se "ha construído fortaleza "ni obras de defensa alguna, ni existe el propósito de "ejecutar las mismas (véase fojas 245 del expedien-"te de la Secretaría de Hacienda, Negociado de Bie-"nes del Estado, número 36-1909, en la que consta "una certificación expedida por la Secretaría de la "Presidencia del Decreto Presidencial contentivo de "tal declaración, habiéndose probado este particu-"lar del desistimento por parte del Estado en la "tramitación de la presente reclamación como consta "en los antecedentes, lo cual no se hizo con anteriori-"dad que fué lo que originó la sentencia del Tribu-"nal Supremo referida.—Expuesto lo anterior esta "Secretaría es de parecer que el recurso de alzada "procede declararlo con lugar pues lo que se aduce "en la resolución recurrida no es suficiente para ha-"ber denegado la solicitud formulada: el primer "argumento es insostenible, dado que la situación del "asunto varió notablemente con la declaración hecha "por la Presidencia de la República con posteriori-"dad al pleito en la resolución, certificación de la cual "aparece en los antecedentes, así como es improceden-"te el indicado con el número 2º por no haberse re-"suelto el fondo del asunto definitivamente, conere-"tamente, pudiendo considerarse ese fallo como per-"tinente a la forma no al fondo, y en cuanto al nú-"mero 3º es tan abstracto que no puede por esa razón "sostenerse como de fuerza incontrastable en contra "de la solicitud, pues si bien es verdad que en la re-"solución Presidencial a que se refiere, nada se dis-"pone sobre el dominio o posesión de los bienes re-"clamados, no puede tampoco negarse que es una de-"claración formal que hace la Administración de que "no ha existido hasta el presente el cumplimiento "del propósito que motivó la iniciación de la expro-"piación y como consecuencia la compra del terreno "que se reclama, que fué la realización de obras "de defensa, así como no existía el propósito de rea-"lizar en lo futuro tales obras, cuyo no cumplimien-"to motiva la solicitud, debiéndose, por tanto, haber "resuelto sobre ese particular.—La razón fundamen-"tal que obliga a esta Secretaría a informar en sen-"tido favorable la solicitud de los recurrentes es la

"de encontrarse vigente para el Ramo de Guerra la "Ley de Expropiación Forzosa de 1879, cuyo art. 43 "dice como sigue: "en el caso de no ejecutarse la "obra que hubiese exigido la expropiación, en el de "aún ejecutada, resultare alguna parcela sobrante, "así como en el de quedar las fincas sin aplicación "por haberse terminado el objeto de la expropiación "forzosa, el *primitivo dueño* podrá recobrar la ex-"propiación devolviendo la suma que hubiese perci-"bido o que proporcionalmente corresponda por la "parcela, a menos que la porción aludida sea de las "que sin ser indispensables para la obra, fueron ce-"didas por conveniencia del propietario con arreglo "a la última prescripción del artículo 23.—Los due-"jos primitivos podrán ejercitar el derecho que les "concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, "a contar desde el día que la administración les no-"tifique la no ejecución o desaparición de la obra que "motivó la ocupación del todo o parte de las fincas "que les fueron expropiadas, y pasado aquél sin pedir "la reversión, se entenderá que el Estado puede dis-"poner de la finca."—Por Real Orden de 24 de mar-"zo de 1881, publicada en la GACETA de la Habana "en julio del mismo año se dispuso que tuviera efec-"to en esta Isla el Real Decreto de 10 del mismo mes "para la aplicación al Ramo aludido en tiempo de "paz de la Ley de 10 de marzo de 1879 sobre Expro-"piación Forzosa.—Y a mayor abundamiento, por "Real Decreto de 25 de noviembre de 1897, publica-"cado en la GACETA de la Habana de 19 de diciembre "del propio año, página 1183, se equiparó por com-"pleto a los españoles residentes en las Antillas a "los de la Península en cuanto al goce de los dere-"chos consignados en el artículo 1º de la Constitu-"ción de la Monarquía y de las garantías de las le-"yes del Reino; mencionándose en ese Real Decre-"to que entre otras leyes regía en las Antillas la Ley "de Expropiación de 1879.—De modo, pues, que ha-"biéndose demostrado que no se construyeron obras, "ni la existencia del propósito de efectuarlas en "aquel lugar, estando vigente el artículo 43 de la "Ley de Expropiación de 1879 y habiéndose presen-"tado la notificación del desistimento durante la "tramitación del expediente, según se comprueba "examinando la fecha de la certificación expedida "por el señor Secretario de la Presidencia y el es-"crito acompañándola por los interesados, (véase fo-"jas 246 y siguientes del expediente de la Secretaría "de Hacienda, Sección de Contribuciones, Negocia-"do de Bienes del Estado, número 36-1909), hay que "convenir que existe por parte de los reclamantes el "derecho a solicitar la reversión del terreno que ven-"dieron por motivo de expropiación sus antecesores. "—El hecho de no regir de una manera general y "absoluta hasta 1897 para las Antillas la menciona-"da Ley de 1879 no es base legal para no acceder "a lo que se interesa, pues según el Código Civil en "su primera disposición transitoria el derecho que "apareciere por primera vez en el Código tendrá "efecto desde luego, aunque el hecho que lo origine "se verificara bajo la legislación anterior.—Este pre-"cepto de derecho positivo ha sido aplicado preci-"samente a varios casos de Expropiación Forzosa por "el Tribunal Supremo de España, lo cual puede ver-"se en la Sentencia inserta en la Jurisprudencia Ci-"vil Española en el Tomo sesenta y cinco, página "ciento noventa y siete y en la contenida en el se-"tenta y uno, página seiscientos sesenta y tres que "en su último considerando se expresa en la forma "siguiente,——"Considerando que, según tiene sen-"tado este Tribunal Supremo, la Ley de Expropia-"ción forzosa rige natural y legalmente en los ca-"sos previstos por ella que ocurran después de su "promulgación; y, por lo tanto, los de desistimiento "de ejecutar una obra que hubiere motivado una "expropiación anterior, de los cuales nace el dere-"cho de reversión que establece el artículo 43, aún "cuando la expropiación se hubiere realizado bajo "el imperio de la ley de 1836, lo cual está conforme "con la disposición primera de las transitorias para "la aplicación del Código Civil, en cuanto dispone "que la legislación anterior regirá solamente los de-"rechos nacidos, según ella de hechos realizados ba-"jo su régimen; pero que si el derecho apareciese de-"clarado por primera vez en el Código, tendrá efec-"to desde luego, aunque el hecho que lo origine se "verificara bajo la legislación anterior, siempre que "no perjudique a otro derecho adquirido de igual "origen; siendo, por todo lo expuesto, claro que la "sentencia no infringe los artículos 43 de la Ley de "10 de enero de 1879, ni el 9º de la de 17 de julio de "1836, ni infringiría la disposición transitoria pri-"mera del Código Civil si fuese aplicable."—Así "pues, con lo expuesto queda de una manera abso-"luta evidenciado el derecho que alegan los recla-"mantes procediendo, por tanto, declararse con lugar "el recurso de alzada de que se trata, declarándose "en la Resolución Presidencial que se acepta, desde "luego, la oferta hecha por los interesados en escrito "de fecha 11 de mayo de 1909, que puede verse " a fojas número 60 del expediente de la Secretaría "de Hacienda número 36-1909 correspondiente al "Negociado de Bienes del Estado, de que no se les de-"vuelva la parte de dichos terrenos que ocupa aquél "con el Laboratorio Wood, a cuyo efecto se compro-"meten a suscribir la correspondiente escritura a "favor del mismo; obligándose también a los recla-"mantes por dicha resolución, a que devuelvan la "cantidad de $7,819.79 que fué la estipulada como "precio de la expropiación."

Considerando: que son de aceptarse los fundamentos en que descansa el informe que se deja preinserto,

RESUELVO:

Declarar con lugar el presente recurso de alzada y, por lo tanto, que por la Secretaría de Hacienda se adopten las oportunas providencias para dar cumplimiento a las recomendaciones que en el informe transcrito se contienen.

Finca "El Chico," Marianao, a 8 de julio de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Nº 1018.

Resultando: Que de expedientes que obran en la Jefatura de la Policía Secreta Nacional, aparece que los súbditos españoles, Emilio Sánchez González, Rafael García López, y los súbditos franceses, José Robertes Julio, Gastón Souquet y Francoy Stan o Francisco Delbac o Francisco Llenas Gastal, tienen como única misión la de tratar de perturbar el orden, fomentando huelgas de obreros para crearle dificultades al Gobierno de esta República, valiéndose de cuantos medios estén a su alcance, del que, como de todos, son enemigos, por ser de ideas del más exaltado socialismo.

Considerando: que es una consecuencia de la soberanía de los Estados el derecho de expulsión de extranjeros, el cual está reconocido y aceptado en la mayor parte de las legislaciones de los pueblos cultos y que los individuos cuyos nombres se consignan en el anterior Resultando, son elementos perjudiciales al país y deben ser tratados como extranjeros perniciosos, expulsándolos del territorio nacional.

A propuesta del Secretario de Gobernación y en nombre de la República de Cuba,

RESUELVO:

Expulsar del territorio nacional, por extranjeros perniciosos a Emilio Sánchez González, Rafael García López, José Robertes Julio, Gastón Souquet y Francoy Stan o Francisco Delbac o Francisco Llenas Gastal, y autorizar al Secretario de Gobernación para que dicte las disposiciones pertinentes al cumplimiento de este Decreto.

Dado en la Habana, Palacio Presidencial, a los veinte y ocho días del mes de junio de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO Nº 1016.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República y el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Hacienda,

RESUELVO:

Ascender al señor Pedro Bolívar y Ariza, a la plaza de Inspector de Hacienda del Negociado de Inspección y Revisión de Cuentas de la Sección de Teneduría de Libros y Resguardos, con el haber anual de dos mil pesos y categoría de Jefe de Administración de sexta clase en vacante que resulta por ascenso del señor Manuel Loret de Mola.

El Secretario de Hacienda queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a doce de julio de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Juan Castaños y Chenard, Oficial clase quinta de la Secretaría de Obras Públicas, y Juez Istructor del Expediente Administrativo que por orden del señor Secretario del Departamento, se sigue contra el señor Eduardo Rocha, empleado de la Sección de Aguas y Cloacas de la Jefatura de la ciudad de la Habana, a virtud de denuncia que formula el señor Miguel Valdés, vecino que fué de la casa número 126 de la calle de Suárez, en esta ciudad, ha dispuesto se convoque por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, al referido denunciante, señor Valdés, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que a la mayor brevedad y de diez a once de la mañana, comparezca ante el Juzgado, establecido en las oficinas de la Secretaría, calle de Chacón esquina a la de Cuba, altos, con el fin de que ratifique su denuncia y la amplíe por los particulares pertinentes.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, se expide la presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Juan Castaño, Juez Instructor.—Manuel Cortinas, Secretario.

23-24-25

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Turro y Compañía, S. en C., de la Habana, han presentado el día 18 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "La Chaussure Pour La Promenade," para distinguir calzado en general que reciben y expenden.—Anotada al número 15167.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de julio de 1919.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Turro y Compañía, S. en C., de la Habana, han presentado el día 18 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "La Chaussure Pour La Promenade," para distinguir calzado en general que reciben y expenden.—Anotada al número 15168.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de julio de 1919.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

DIRECCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA.

El Honorable señor Secretario de este Departamento, por resolución de fecha 16 de los corrientes, ha dispuesto que se publique durante 30 días consecutivos la solicitud que hace el señor Manuel Llerandi, apoderado general en esta República de la Sociedad Anónima denominada "La Baloise," Compañía de Seguros Marítimos, autorizada por esta Secretaría por acuerdo de fecha 20 de junio de 1914, para operar en esta República por el concepto de Seguros Marítimos, a fin de que le sea devuelta la fianza de $25,000 (veinte y cinco mil pesos), que para responder a sus operaciones tiene depositada en la Tesorería General de la República, de conformidad con la Orden Militar número 181, de 27 de septiembre de 1899, por haber acordado la misma retirar sus negocios de Seguros Marítimos de Cuba, concediéndose un término de 30 días, a contar desde la primera publicación, para que se presenten en este Centro las reclamaciones de corporaciones o personas que se consideren perjudicadas con ello, transcurrido el cual, se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de su orden se publica, para general conocimiento.

Habana, julio 16 de 1919.—*Pío Gaunaurd*, Director de Comercio e Industria.

18 jul. a 21 agt.

El Honorable señor Secretario de este Departamento, por resolución de fecha 9 de los corrientes, ha dispuesto: que se publique durante 30 días consecutivos, la solicitud que hace el señor George Millington, en su carácter de Agente General en esta República de la Sociedad Anónima denominada "Norwich Union Fire Insurance Society Ltd.," autorizada por esta Secretaría, por acuerdo de fecha 4 de mayo de 1911, para operar en esta República por el concepto de Seguros de Riesgos y Accidentes, a fin de que le sea devuelta la fianza de $25,000 (veinte y cinco mil pesos), que para responder a sus operaciones tiene depositada en la Tesorería General de la República, de conformidad con la Orden Militar número 181 de 27 de septiembre de 1899, por haber acordado la misma rertirar los Seguros de Riesgos y Accidentes de Cuba, concediéndose un término de 30 días, a contar desde la primera publicación, para que se presenten en este Centro las reclamaciones de dicadas con ello, transcurrido el cual se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de su orden se publica, para general co-Corporaciones o personas que se consideren perjunocimiento.

Habana, julio 10 de 1919.—*Pío Gaunaurd*, Director de Comercio e Industria.

12 jul. al 15 agt.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO Nº 1017.

Habana, 30 de junio de 1919.

Por cuanto, es beneficioso a la enseñanza y a los Profesores especializar sus conocimientos.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

1º Designar al doctor Alfredo Rodríguez Morejón, Profesor del grupo 2º (Aritmética, Nociones de Algebra, Geometría), de la Escuela Normal para Maestros, de la Habana, para que se traslade durante el verano del corriente año a los Estados Unidos

de América, y practique estudios especiales de las materias a su cargo en la referida Escuela, en los centros de enseñanza de esa nación donde se estudien con preferencia las ciencias matemáticas.

2º Entregar al citado doctor Rodríguez Morejón, la suma de cuatrocientos pesos ($400.00) para atender a todos los gastos que le ocasione el cumplimiento de este encargo; tomándola, al efecto de los sobrantes del crédito señalado para "Personal" en el presupuesto de la Escuela Normal de Matanzas, correspondiente al año fiscal de 1918 a 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

Convocatoria para Oposiciones a una Plaza de Pensionado para Estudios de Música en Europa.

Declarada vacante, por esta Secretaría, la plaza de pensionado para estudios de música en Europa —para cubrir la cual se efectuaron oposiciones en el mes de agosto de 1918—, por incumplimiento por parte de la persona a quien fué adjudicada dicha plaza, del precepto contenido en el artículo IX de la Ley de 30 de abril del mismo año, y del artículo 39 del Reglamento correspondiente, precepto, según el cual, los pensionados deben embarcar para su destino dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento; y, conforme a las disposiciones del mismo Reglamento, se convoca a los aspirantes a la expresada plaza, para las oposiciones que con el fin de proveerla deben efectuarse.

Las citadas oposiciones comprenderán, indistintamente, la *composición*, el *canto*, el *piano* y los *instrumentos de orquesta o banda.*

Los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

1ª—Ser ciudadano cubano.

2ª—Ser menor de treinta años de edad el día de la fecha del número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en que aparezca por primera vez esta convocatoria.

3ª—No tener recursos para trasladarse al extranjero y sostenerse allí mientras duren los estudios; y

4ª—Haber cursado los estudios elementales de música y haber demostrado notable aptitud para ese arte.

El primer extremo se acreditará con el *Certificado de Nacionalidad*, si el aspirante fuese cubano por nacimiento, o con la *Carta de Naturalización*, si fuese cubano naturalizado.

El segundo. con una certificación del Registro Civil.

El tercero, por medio de una declaración jurada, de la que se levantará acta, prestada, en esta Secretaría, ante el Jefe de la Sección de Instrucción Superior y Bellas Artes, por dos personas de reconocida honorabilidad, y del conocimiento personal del expresado Jefe, el cual, así como los declarantes y el interesado, suscribirán dicha acta.

El cuarto, con un título o diploma de un conservatorio de música, o con un certificado del director de una de dichas instituciones o de un profesor conocido en el arte—o especialidad de éste—, que pruebe haber cursado el aspirante estudios del mismo arte—o especialidad—, y la importancia y aprovechamiento de esos estudios; con todos los atestados y documentos que los interesados crean oportuno unir a sus solicitudes, y, además, con respecto a la composición musical, con trabajos originales en dicha especialidad, que prueben lo mismo.

Se señala a los aspirantes un plazo de treinta días hábiles, que vencerá el veinte y siete de agosto próximo (trigésimo hábil de la primera publicación de esta convocatoria en la GACETA OFICIAL, a las doce del día, para que presenten en esta Secretaría, asimismo, en hora hábil, sus instancias, dirigidas al Secretario que suscribe, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar las dos primeras condiciones arriba expresadas, advirtiéndoles que también deberá ser prestada, dentro de ese término, la declaración jurada necesaria para acreditar la tercera condición, y que vencido dicho plazo no será admitida ninguna solicitud.

Los documentos y trabajos destinados a justificar la cuarta condición serán presentados por los aspirantes directamente al tribunal de oposición correspondiente, pero deberán entregar en esta Secretaría, junto con los documentos necesarios para acreditar las dos primeras condiciones, una lista (que no podrá ser modificada después) de dichos documentos y trabajos, en dos ejemplares firmados.

El tribunal de oposición se constituirá dentro de los diez días hábiles después de aquél en que venza esta convocatoria, y oportunamente se hará saber a los aspirantes (publicándolo tres días consecutivos en la GACETA OFICIAL y por un anuncio fijado en lugar visible de este Secretaría) el día, la hora y el lugar en que tal constitución tendrá efecto.

Habana, julio 22 de 1919.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

23-24-25 jul.

SECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DECRETO Nº 1019.

Por cuanto: se hace necesario el estudio de los sistemas establecidos en los distintos Estados de la

Unión Americana para la educación y reforma de los niños anormales de ambos sexos.

Por cuanto: se hace necesario estudiar los métodos de esos Reformatorios, así como el funcionamiento de las Cortes Juveniles y Sistemas de Pruebas para establecerlos en Cuba en nuestras Escuelas Reformatorias.

Por tanto: en uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley, a propuesta del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia,

RESUELVO:

Comisionar al señor José Estraviz y Veguilla, Jefe del Negociado de Menores de la Dirección de Beneficencia, para que se traslade a los Estados Unidos de Norte América, visite las Escuelas Reformatorias de ambos sexos, setudie los métodos establecidos en las mismas, así como la constitución de las Cortes Juveniles y Sistemas de Pruebas, en las ciudades de Wanshington, Columbus, (Ohio) San Luis, Chicago, Philadelphia, New York y Boston, rindiendo a su regreso un detallado informe.

Para este viaje, necesario al servicio público, se le conceden para todos los gastos la cantidad de mil pesos ($1,000) por una sola vez, que serán pagados por la Pagaduría de la Dirección de Beneficencia, aplicando para ello la consignación del capítulo de subsistencia del Hospital de Maternidad e Infancia de Santa Clara y le serán entregados por adelantado.

El señor Secretario de Sanidad y Beneficencia y el de Hacienda quedan encargados del cumplimiento de lo que por el presente Decreto se dispone en la parte que les concierne.

Dado en "El Chico," Marianao, a 11 de julio de 1919,

M. G. MENOCAL,
Presidente.

F. Méndez Capote,
Secretario de Sanidad y Beneficencia.

DECRETO Nº 1020.

Por cuanto: la consignación que figura en el Presupuesto vigente para el sostenimiento de menores es insuficiente para atender dicho servicio de Beneficencia Pública, como se ha comprobado en Ejercicios anteriores que ha habido necesidad de proporcionar fondos para sufragar los déficits.

Por cuanto: el servicio de que se trata es importante y de gran beneficio para la niñez desvalida.

Por cuanto: mientras no funcione la Escuela Preparatoria para hembras que figura en el Presupuesto vigente habrá sobrantes que pueden aplicarse para aumentar la consignación de que se trata.

Por tanto: en uso de las facultades que me concede la Constitución y el artículo 391 de la Ley del Poder Ejecutivo, en nombre de la República y a propuesta del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia,

RESUELVO:

Que es transfiera al capítulo "Sostenimiento de Menores" del presupuesto vigente de la Dirección de Beneficencia la suma de $12,510.00 de la consignación de la Escuela Preparatoria para Hembras, en la forma siguiente:

De Subsistencia	$ 6,898.50
De Atenciones Varias	„ 5,611.50
Total	$ 12,510.00

La referida cantidad se aplicará al sostenimiento de 139 menores a razón de $15.00 al mes durante seis meses primeros del Ejercicio actual.

Los señores Secretarios de Hacienda y de Sanidad y Beneficencia, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto en la parte que a cada uno concierne.

Dado en la finca "El Chico," Marianao, a los 11 días del mes de julio de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

F. Méndez Capote,
Secretario de Sanidad y Beneficencia.

DECRETO Nº 1021.

Por cuanto: La Secretaría de Sanidad y Beneficencia tiene conocimiento de la existencia de casos de fiebre amarilla en Mérida, Estado de Yucatán, República de México.

Por cuanto: Es conveniente y necesario estudiar el brote de esa infección en la citada localidad, desde el punto de vista de las recientes investigaciones realizadas por el doctor Noguchi.

Por tanto: Usando de las facultades que me están conferidas por la Constitución y las Leyes, a propuesta del Secretario de Sanidad y Beneficencia y como Presidente de la República,

RESUELVO:

Designar al doctor Mario G. Lebredo, Jefe de la Sección de Investigaciones, Epidemiología, etc., de la Dirección de Sanidad para que en compañía del señor J. M. López, Auxiliar de dicha Sección se traslade a Mérida de Yucatán al objeto ya expresado.

En tanto desempeñe el doctor Lebredo la presen-

te comisión se le abonarán diez pesos de dieta y seis pesos de dieta al Auxiliar señor López.

La Secretaría de Sanidad y Beneficencia anticipará al doctor Lebredo, la cantidad de mil quinientos pesos para los gastos de transporte de él, su Auxiliar y del equipo de Laboratorio necesario para desempeñar esa misión, hasta la ciudad de Mérida; abonándose todos estos gastos con cargo al Fondo de Investigaciones de dicho Departamento.

El Secretario de Sanidad y Beneficencia, queda encargado de cumplir este Decreto.

Dado en "El Chico," Marianao, a 16 de julio de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

F. Méndez Capote,
Secretario de Sanidad y Beneficencia.

JUNTA DE PROTESTAS

PROTESTA No.8809.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil ciento ochenta y nueve:— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas, y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número ocho mil ochocientos nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:—Que la Compañía Náutica Mercantil, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número sesenta y cuatro mil quinientos, de la Aduana de este puerto, pago número doscientos cuarenta y cinco, de dos de febrero de mil novecientos diez y siete, a una importación de dos automóviles marca "Joffrery" con sus accesorios y dos cajas accesorios de los mismos, alegando que el precio declarado es el verdadero y especial que les hace la fábrica en compensación de la propaganda y venta de sus autos, expresando en las facturas "con ruedas metálicas", para hacer constar que no es una omisión sono que las mismas van incluídas en el precio de la factura; informando la Administración de la Aduana, que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente, es el usual para las ventas al por mayor para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía reclamante, celebrándose no obstante dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que debe servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de dos automóviles marca "Joffrery", con sus accesorios de seis cilindros y cincuenta y tres caballos de fuerza.— Considerando: —Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda identidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Náutico Mercantil, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.— José Beruff.— José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 8112.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil ciento noventa:—En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número ocho mil ciento doce, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:— Que el señor Francisco Ortiz y Torres, protestó contra la

valorización fijada en la Hoja número siete mil quinientos setenta y siete, de la Aduana de este puerto, pago número ochocientos sesenta y nueve, de cinco de septiembre de mil novecientos diez y seis, a una importación de dos llantas y doce ruedas con sus gomas, repuestos para automóviles, alegando que no estando conforme con el aumento impuesto, formula esta protesta; informando la Administración de la Aduana, que ha tenido a bien confirmar tal aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y siete de septiembre de mil novecientos diez y seis y tuvo entrada en estas Oficinas el día tres de octubre del propio año.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta, no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar, celebrándose no obstante dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando: que la presente protesta debe resolverse fijando la falorización adeudable que debe servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de tres automóviles marca "Hudson", de 6 cilindros y de cuarenta caballos de fuerza, con sus accesorios y dos ruedas y dos llantes de repuesto con sus gomas.—Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por el reclamante, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda indentidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Francisco Ortiz y Torres, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.—José Beruff.— José María Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 8725.

AUTOMÓVIL

Resolución número diez mil ciento noventa y uno:— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras la protesta número ocho mil setecientos veinte y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando: —Que el señor Manuel Escoto, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y uno de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil ciento veinte y uno, de catorce de diciembre de mil novecientos diez y seis, a una importación de un automóvil marma Rusch y sus accesorios, alegando que no está conforme con la liquidación practicada por cuanto no se ha tomado en consideración el descuento de veinte por ciento que figura consignado y deducido por los señores fabricantes del carro en cuestión; informando la Administración de la Aduana, que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no ha sido justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente es el usual para las ventas al por mayor, para la exportación de esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha trece de Enero de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y nueve del propio mes.— Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor Julián P. Abreu, debidamente autorizado, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes al caso.—Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma. —Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que debe servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de un automóvil marca "Rusch", con sus accesorios, de cuatro cilindros y veinte y dos caballos de fuerza. — Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por el reclamante, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda identidad con el presente.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta re-

solución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Manuel Escoto, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas. —Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.— José Beruff.— José María Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 8810.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil ciento noventa y dos:—En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras la protesta número ocho mil ochocientos diez, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:— Que la Compañía Náutico Mercantil, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número sesenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho, de la Aduana de este puerto, pago número doscientos veinte y ocho, de primero de Febrero de mil novecientos diez y siete, a una importación de dos automóviles, marca "Jaffrery", con sus accesorios y diez cajas accesorios de automóviles, una caja anuncios impresos, un paquete catálogo impresos, alegando que el precio declarado es el verdadero y especial que les hace la fábrica en compensación a la propaganda y venta de sus autos, expresando en las facturas "con ruedas metálicas", para hacer constar que no es una omisión, sino que las mismas van incluídas en el precio de la factura; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente es el usual para las ventas al por mayor, para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta, por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía reclamante, celebrándose no obstante dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que debe servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de dos automóviles marca "Joffrery", de seis cilindros y de treinta y cuatro caballos de fuerza, con sus accesorios.—Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda identidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía, Náutico Mercantil, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— José M. Zayas.— Juan B. Piña.—José Beruff.—César Cancio.—J. Palacio.

PROTESTA No. 8823.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil ciento noventa y tres:— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras la protesta número ocho mil ochocientos veintitrés, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:— Que la Compañía Náutico Mercantil, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número sesenta y cinco mil doscientos senta y siete, de la Aduana de este puerto, pago número doscientos cuarenta y cuatro, de dos de febrero de mil novecientos diez y siete, a una importación de dos automóviles marca "Jeffery" ruedas metálicas y dos cajas, partes de los mismos, alegando que el precio declarado

es el verdadero y especial que les hace la fábrica en compensación a la propaganda y venta de sus autos expresando en sus facturas "con ruedas metálicas" para hacer constar que no se trata de una omisión sino que las mismas van incluídas en el precio de la factura; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente es el usual para las ventas al por mayor, para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía reclamante, celebrándose no obstante dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que deba servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de dos automóviles marca "Jeffery" con sus accesorios de seis cilindros y cincuenta y tres caballos de fuerza. —Considerando:— Que no existiendo entre los antecedente que se relacionan con este caso, documento alguno, que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda indentidad con el presente.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Náutico Mercantil, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.—José Beruff.— José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 8920.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil ciento noventa y cuatro:— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras la protesta número ocho mil novecientos veinte, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:— Que el señor Francisco Ortiz Torres, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número setenta y tres mil setenta y tres, de la Aduana de este puerto, pago número seiscientos setenta y sis, de tres de marzo de mil novecientos diez y siete, a una importación de tres automóviles marca "Hudson", tres cartones y tres ruedas gomas, partes de los mismos, alegando que el Vista estimó que por venir estas máquinas con ruedas de alambre en lugar de ruedas de maderas, no debió aceptar el valor declarado y lo elevó y como que el precio aceptado por él es teniendo derecho a escojer las ruedas bien de alambre o de madera, protesta de tal aumento de valor por estimarlo injustificado; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar el aumento de valor de que se trata, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente, es el usual para las ventas al por mayor para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez de Marzo de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día quince del propio mes.— Resultando: —Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor Antonio P. Ventura, debidamente autorizado, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes en defensa de la valorización que se reclama.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que deba servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de tres automóviles marca "Hudson", de seis cilindros y de cuarenta caballos de fuerza, con sus accesorios y tres ruedas de repuesto con sus gomas.— Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por el reclamante, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda identidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las

disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Francisco Ortiz y Torres, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.— José Beruff.— José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

De orden del Jefe de Estado Mayor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo XI del Decreto Orgánico del Ejército, en relación con el artículo XIII del Decreto número 797 de 12 de agosto de 1914, tal cual quedó modificado por los Decretos números 976 de 1915 y 1010 de 1919, y los artículos XIV, XVII y XVIII del referido Decreto 797 de 1914, según fueron modificados por los Decretos 87 de 1917, 1182 de 1918, 1501 de 1918 y 1010 de 1919, para conocimiento de los jóvenes que deseen ingresar en la Escuela de Cadetes, como tales, para aspirar a cubrir vacantes de Segundos Tenientes de las Fuerzas de Tierra de la Nación, se publica la siguiente

Convocatoria

1º—Por la presente se hace público, para las personas que pudiere interesar, que el día 20 de septiembre del corriente año, a las 8 de la mañana, comenzará a celebrarse en la Escuela de Cadetes, Castillo del Morro, Habana, el examen de los aspirantes a Cadetes, cuyas solicitudes, hechas de conformidad con las instrucciones que se insertan a continuación, hayan sido resueltas favorablemente.

2º—Para ser admitido como aspirante a Cadete, se requieren las condiciones siguientes:

1ª—Ser cubano.

2ª—Tener de 17 años 6 meses a 24 años de edad, el que proceda del elemento civil y no haber sido separado de ningún cargo civil o militar con nota desfavorable.

3ª—(a) Tener de 18 a 23 años de dad, el que pertenezca al Ejército, y un año o menos de servicio con buena nota en la fecha de la convocatoria.

(b) Los alistados que tengan más de uno y menos de cuatro años de servicio con buena nota en la fecha de la convocatoria, podrán ingresar hasta los 25 años de edad.

(c) Los que tengan 4 o más años de servicio se les computará a la edad, si ésta excediere de 25 un año más por cada año de servicio, sin que se exceda de 34 años.

4ª—Tener de 17 a 24 años de edad los hijos de miembros del Ejército Libertador o de Oficiales del Ejército y la Marina, en activo servicio o retirados, y no haber sido separados de ningún cargo civil o militar con nota desfavorable.

5ª—Tener 157 centímetros de estatura, como mínimum.

6ª—Tener 53 kilogramos de peso como mínimum y 73'600 kilogramos, como máximum.

7ª—No tener enfermedades crónicas, ni defectos de vista, oídos, corazón, pulmones, ni tener deformado o débil ningún miembro ni otros defectos físicos que lo inutilicen para el servicio militar.

8ª—Ser soltero.

9ª—Ser de buenas costumbres.

10ª—Carecer de antecedentes penales.

3º—Los que deseen ser examinados como aspirantes a Cadetes deberán acudir al Departamento de Dirección, Castillo de la Fuerza, Habana, o a cada una de las Jefaturas de Distritos Militares de las otras provincias, donde les será entregado, o de donde les será enviado, un modelo de solicitud en blanco.

4º—Este modelo lo llenarán y firmarán los interesados, de su puño y letra, a presencia de un Notario, a tenor de lo que en el mismo se consigna; satisfecho este requisito será devuelto, junto con los documentos que a continuación se expresan y todos los demás que tiendan a dar mayor importancia al expediente personal, al Departamento de Dirección del Ejército.

5º—El que al llenar los blancos de la solicitud faltare a sabiendas a la verdad, será perseguido como reo de perjurio, con arreglo a las leyes.

6º—Los documentos que deberán acompañar a la solicitud, son los siguientes:

1º—Certificado de ciudadanía.

2º—Certificado del Registro de Penados de la Secretaría de Justicia.

3º—Certificado de los Juzgados Correccionales del lugar de residencia.

4º—Certificado de buena conducta y moralidad expedido por dos o más personas de arraigo.

5º—Certificado de la Inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

6º—Reseña de los trabajos y estudios realizados, así como de los cargos públicos desempeñados.

7º—Lugares en que ha vivido, su ocupación principal y con quién ha trabajado durante cada uno de los últimos cuatro años naturales.

Además podrán acompañarse otros documentos que tiendan a demostrar la buena conducta del interesado, su manera de conducirse en los puestos que

hubiere desempeñado y sus aptitudes y conocimientos especiales en cualquiera rama del saber humano.

7º—Los aspirantes que pertenezcan al Ejército, podrán solicitar los modelos en blanco directamente del Departamento de Dirección del Ejército o de las Jefaturas de los Distritos, fuera de la provincia de la Habana; pero deberán devolverlos al Departamento de Dirección por conducto reglamentario, para que a ellos agreguen los Jefes y Oficiales que deban tramitarlos su opinión favorable o contraria si la tuvieren formada y para que se les agregue por quien corresponda una copia certificada de la hoja de servicios del solicitante.

8º—Las solicitudes ya listas con los requisitos enumerados, serán admitidas en el Departamento de Dirección del Ejército hasta el día 10 de septiembre próximo venidero, en cuya fecha quedará definitivamente cerrado el plazo para su admisión.

9º—Las solicitudes que se presenten dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, serán examinadas por el Jefe del Departamento de Dirección, el cual aceptará las que se ajusten a las instrucciones de esta convocatoria, o rechazará las que falten a las exigencias de la misma, comunicándose en todo caso al interesado la resolución sobre ellas recaída.

10º—Vencido el plazo para la admisión de las solicitudes, el Jefe de Estado Mayor hará una lista con los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido aceptadas como correctas, y la remitirá, con aquéllas al Presidente del Tribunal de Examen que se nombrará en su oportunidad.

11º—Los exámenes de ingreso constarán de tres partes, a saber:

Examen físico, examen moral y examen mental.

El examen físico se practicará el día que señale el Presidente del Tribunal por el Oficial Médico del mismo Tribunal.

El Tribunal oyendo las explicaciones del referido facultativo, rechazará o aceptará por mayoría de votos los aspirantes que reunan las condiciones que a su juicio sean necasarias para el servicio militar.

12º—Terminado el examen facultativo, el Tribunal se reunirá para hacer la calificación moral de los que hubiesen sido aceptados en el examen de aptitud física.

El examen moral se apreciará por el expediente personal del aspirante y será calificado en una escala de Cero a Treinta, a juicio del Tribunal, según los documentos que presente.

13º—El examen mental comprenderá las asignaturas siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometría plana.

Trigonometría rectilínea.

Geografía de Cuba y nociones de Geografía universal.

Historia de Cuba y nociones de Historia universal.

Gramática castellana.

14º—La extensión que alcanzarán las materias a que se refiere el párrafo anterior, podrá apreciarse por los programas siguientes:

Aritmética:

Concepto de la cantidad, de la unidad y del número.—Numeración y sus diversos sistemas.—Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y raíz cuadrada de los números enteros.—Teoría de la divisibilidad.—Máximo común divisor de dos o más números y su determinación.—Números múltiplos común de dos o más números y su determinación.—Números fraccionarios.—Equidiferencias.—Razones y proporciones.

Algebra:

Cantidad algebraica y sus caracteres.—Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y raíz cuadrada de las cantidades algebraicas enteras.—Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias de cantidades fraccionarias.—Cantidades radicales.—Cantidades con exponente cero.—Cantidades con exponente negativo.—Cantidades con exponente fraccionario.— Ecuaciones de primer grado. —Ecuaciones de segundo grado con una incógnita. —Teoría de los logaritmos.

Geometría:

Extensión.—Su división.—Cantidad geométrica y sus diversas clases.—Angulos. —Perpendiculares y oblicuas. —Triángulos iguales. —Paralelas. —Polígonos en general.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Arcos y cuerdas.—Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias en un mismo plano.—Medida de ángulos.—Construcción de ángulos y triángulos.—Trazado de paralelas y perpendiculares.—Problemas sobre las tangentes.—Triángulos semejantes.—Líneas proporcionales.—Líneas proporcionales en círculo.—Semejanza de polígonos.—Relaciones métricas entre los difirentes lados de un triángulo.—Problemas relativos a las líneas proporcionales.

Trigonometría:

Líneas trigonométricas.—Funciones circulares.—Funciones circulares y fundamentales.—Funciones circulares derivadas.—Cálculo de las funciones circulares.—Valores numéricos de las líneas trigonométricas.—Resolución de triángulos rectángulos.—Resolución de triángulos oblicuángulos.—Ejercicios.—Aplicaciones elementales de la trigonometría rectilínea.

Geografía de Cuba y Nociones de Geografía Universal:

Topografía de Cuba.—División administrativa. —Población y territorio.—Ríos.—Montañas.—Medios de comunicación.—Caminos, carreteras y puertos.—Producciones principales.—Las grandes divisiones geográficas de la tierra.—Generalidades.

Historia de Cuba y Nociones de Historia Universal:

Viajes de Colón.—Toma de la Habana por los ingleses.—Precursores de la independencia de Cuba. —Guerras de independencia de Cuba.—La independencia de los Estados Unidos.—La Revolución Francesa.—La independencia de la América del Sur.—La Santa Alianza.

Gramática:

El conocimiento de la Gramática se apreciará por los ejercicios escritos.

15º—Para proceder al examen mental, de los admitidos en el físico, una vez reunido el Tribunal en el lugar designado, prestado que haya sido por sus miembros el juramento de desempeñar su cometido, según su leal saber y entender, sin favores ni preferencias, y de guardar secreto así de los fallos del Tribunal como de los votos individuales; y presentes todos los aspirantes admitidos, que serán llamados por la lista, a que se refiere el párrafo 10º, se introducirá en una urna un número adecuado de temas o preguntas de toda la materia de la asigntura y después se sacarán tres a la suerte que serán los que deban desarrollarse. Estos tres temas, iguales para todos los aspirantes, se escribirán en una pizarra de una manera visible, numerados por el orden de su colocación.

16º—Los ejercicios serán escritos y se efectuarán precisamente dentro del tiempo que el Tribunal fije para cada asignatura.

Los aspirantes cuidarán al desarrollar estos ejercicios, so pena de nulidad del trabajo, de no consignar en ellos sus nombres, ni hacerles señal alguna que permita reconocerlos como autores de los mismos.

17º—El papel que se facilitará a los aspirantes deberá estar sellado por la Secretaría de la Escuela de Cadetes y rubricado por el Secretario del Tribunal en el momento de su entrega, sin cuyo requisito serán nulos los ejercicios. Cuando un pliego se inutilice, el interesado lo entregará al Tribunal al solicitar otro.

18º—Cada aspirante recibirá, con el papel necesario para el desarrollo de sus temas, lápiz y goma de borrar, un sobre grande y otro pequeño que contendrá una tarjeta en blanco. Al terminar su trabajo el aspirante escribirá su nombre en la tarjeta en blanco y cerrada dentro del sobre pequeño pondrá éste dentro del sobre grande juntamente con su ejercicio escrito, entregando aquél, también cerrado, al Tribunal.

19º—Los examinados no podrán consultar notas, ni comunicarse entre sí, ni con personas de fuera del local, ni penetrar de nuevo en él mientras duren los ejercicios, después de haber salido por cualquier motivo, ni hacer uso de otros artículos que los que el Tribunal les entregue, a no ser portaplumas o sacapuntas o las tablas de logaritmos en los casos necesarios, so pena de ser retirados del local y anulados sus trabajos.

20º—Siendo relativa la importancia de las asignaturas objeto del examen, el Tribunal tomará como base de las calificaciones las escalas siguientes:

Aritmética	de	0	a	20
Algebra	de	0	a	20
Geometría	de	0	a	15
Trigonometría	de	0	a	15
Geografía	de	0	a	10
Historia	de	0	a	10
Gramática	de	0	a	10
Total				100

21º—Para hacer las calificaciones parciales, el Presidente del Tribunal, al abrir cada sobre pondrá al margen superior del escrito que contenga un número con lápiz rojo, que será igual al que inscriba en el sobre pequeño. El Secretario leerá los temas en alta voz, por su orden, cuantas veces fuere necesario para que cada miembro haga la calificación según la escala correspondiente. La suma de los puntos concedidos por los votantes dividida por el número de éstos dará el promedio de la calificación de cada tema. La suma de los tres promedios de los tres temas de cada signatura dividida por tres, dará el promedio de calificación de la misma. Terminada la calificación de los tres temas de cada asignatura, se fijará con una presilla, en el margen superior del escrito examinado el sobre pequeño correspondiente, que se conservará cerrado.

22º—La suma de todos los promedios obtenidos en cada asignatura, dará la calificación definitiva del aspirante. Una calificación inferior a 70 puntos implicará su desaprobación.

23º—Al objeto de mantener el incógnito hasta el final no se abrirán los sobres contentivos de las tarjetas de identificación, hasta que no se haya terminado la calificación de todos los ejercicios.

24º—Terminada la calificación de una asignatura, los ejercicios calificados, con sus respectivas tarjetas cerradas, serán guardados bajo sobre lacrados, sellados y firmados en su cierre por todos los miembros del Tribunal.

25º—Una vez terminados los ejercicios y hechas

las calificaciones en la forma que queda determinado, el Tribunal auxiliado por el Secretario de la Escuela de Cadetes, preparará la lista correspondiente a los aspirantes examinados, en ella se hará figurar a todos los que se hubiesen presentado, por orden de calificación alcanzada. Esta lista se publicará en la GACETA OFICIAL, y el Secretario de la Escuela de Cadetes comunicará, además, directamente a cada aspirante, el resultado de sus exámenes.

26º—El Presidente del Tribunal remitirá al Jefe de Estado Mayor la lista en la cual figuren los aspirantes que hayan sido aprobados, incluyendo los mismos por riguroso orden de calificación. Con vista de esta lista, el Jefe de Estado Mayor hará el nombramiento de los Cadetes, siempre por orden riguroso de calificación.

27º—Si durante los dos primeros meses del primer curso ocurriere alguna vacante, se nombrará para cubrirla inmediatamente en número entre los aspirantes aprobados.

28º—Los aspirantes que resulten nombrados Cadetes y que pertenezcan al Ejército, serán destacados en la Escuela por la misma orden en que se les nombre; los que procedan del elemento civil serán alistados en la Escuela, como tales Cadetes, y para el tiempo que duren los estudios. Unos y otros quedarán sujetos a las leyes militares de la Nación, mientras no se les licencie y disfrutarán de los sueldos y asignaciones para raciones y vestuario que por los presupuestos correspondientes les están atribuídos.

29º—Los aspirantes que resulten nombrados Cadetes deberán estar listos para servicio en la Escuela el día 13 de octubre del año en curso, y al ingresar en ella se obligarán, bajo palabra de honor a no contraer matrimonio mientras duren sus estudios. Los que en cualquier momento faltasen a este compromiso, serán licenciados si proceden del elemento civil o puestos a disposición del Jefe de su organismo para servicio, perdiendo unos y otros todos los derechos que como Cadetes hubiesen adquirido. Los que fueren Sargentos harán al ingresar, expresa renuncia de los privilegios que le concede el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Militar.

30º—Los estudios de los Cadetes en la Escuela durarán tres años consecutivos, diviéndose el año escolar en dos períodos de cuatro meses y dedicándose el resto del tiempo a la celebración de los exámenes pendientes y a las prácticas de campaña. Dichos estudios comprenderán las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO

Primer período

Aritmética.
Dibujo.
Física y Química aplicadas al arte militar.
Geografía.
Infantería y Servicio de Guardia.
Gimnasia.
Instrucción Cívica y Moral Profesional.
Inglés.
Administración Militar.

Segundo período

Algebra.
Dibujo.
Física y Química aplicadas al arte militar.
Historia.
Infantería y Servicio de Guardia.
Gimnasia.
Inglés.
Equitación.
Ley Penal Militar.

SEGUNDO AÑO

Primer período

Geometría.
Física y Química aplicadas al arte militar.
Instrucción de Caballería.
Higiene Militar y Primeros Auxilios.
Gimnasia.
Equitación.
Inglés.
Ley de Procedimiento.
Topografía Militar.

Segundo período

Trigonometría.
Física y Química aplicadas al arte militar.
Instrucción de Caballería.
Manual de Armas Portátiles.
Gimnasia.
Equitación.
Reglamento de Campaña.
Inglés.
Leyes de la Guerra.
Topografía Militar.

TERCER AÑO

Primer período

Física y Química aplicadas al arte militar.
Artillería (nociones de Balística, material de artillería y prácticas de tiro).
Táctica aplicada.
Ingeniería militar.
Gimnasia.
Hipología y Veterinaria.
Inglés.
Manual de Armas Portátiles (incluyendo ametralladoras).

Segundo período

Física y Química aplicadas al arte militar.

Artillería (nociones de Balística, material de artillería y prácticas de tiro).

Táctica aplicada.

Ingeniería militar.

Gimnasia.

Inglés.

Telegrafía militar.

31º—Con los Cadetes graduados se formará una lista por riguroso orden de calificación.

Las vacantes que ocurriesen en el grado de Segundo Teniente en el Ejército serán cubiertas por el Presidente de la República, nombrando a los Cadetes graduados por orden riguroso de calificación.

32º—Todo Cadete aprobado en la Academia Militar tendrá derecho al nombramiento de Segundo Teniente, y si no hubiere vacante en ese grado a que se le emplee en el Ejército en calidad de Segundo Teniente Supernumerario, con todos los derechos y deberes señalados para los demás Segundos Tenientes, excepto la paga, que será de mil doscientos pesos al año sin derecho a asignación alguna.

33º—Del número de aspirantes que resulten aprobados serán designados setenta y cinco, que serán nombrados Cadetes.

34º—Al ser licenciados de la Escuela por cualquier concepto, los Cadetes tendrán derecho, por cuenta del Estado, al pago de los gastos de viaje hasta el lugar de su residencia o destino.

Habana, julio 21 de 1919.—*A. Montes,* Teniente Coronel de Estado Mayor, M. M., Jefe del Departamento de Dirección, p. s. r.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso primero del 98, en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado José Aragón Cruz, del Escuadrón número 3, T. T. número 6 de Caballería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto Cuartel Agramonte, Camagüey.

Dicho individuo fué alistado en Camagüey, el día 28 de enero de 1919, y se ausentó sin permiso del Puesto Cuartel Agramonte, Camagüey, el día 10 de julio de 1919 a las 5 a. m.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Camagüey, Ciego de Avila, de 22 años de edad, estado soltero, raza mestiza e hijo de José y de Ana.

Señas particulares:

Ojos azules, cabello castaño, 163 centímetros de estatura y 60 kilos de peso.

Otras señas:

Presenta una cicatriz en la nariz, lado izquierdo, y presenta cicatrices en ambas ingles.

Cuartel Agramonte, Camagüey, julio 14 de 1919. —*A. Cadenas,* Segundo Teniente de Caballería, Jefe, p. s. r., del Escuadrón número 3, T. T. Nº 6.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualqüier funcionario civil que capture o entregue en o tan cerca como sea posible de un Puesto Militar, a cualquier desertor del Ejército. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso primero del 98, en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado José de Oro Cabrera, del Escuadrón número 3, T. T. número 6 de Caballería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto Cuartel Agramonte, Camagüey.

Dicho individuo se ausentó sin permiso el día 10 de julio de 1919, y que fué alistado en 28 de enero de 1919, en el Puesto Cuartel Agramonte, Camagüey.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Camagüey, Ciego de Avila, de 23 años de edad, estado soltero, raza blanca e hijo de Julián y Francisca.

Señas particulares:

Ojos pardos, cabello castaño, 164 centímetros de estatura y 58 kilos de peso.

Cuartel Agramonte, Camagüey, julio 14 de 1919. —*A. Cadenas,* Segundo Teniente de Caballería, Jefe del Escuadrón número 3, T. T. número 6, p. s. r.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue en o tan cerca como sea posible de cualquier puesto militar, a un desertor del Ejército. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Jesús Aguirre Domínguez, del Escuadrón número 1, T. T. número 5, cuarto Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto "I. Agramonte," Matanzas.

Dicho individuo fué alistado en Matanzas el día 11 de junio de 1917 y se ausentó sin permiso del Puesto "I. Agramonte," Matanzas, el día 12 de julio de 1919.

Sus generales son:

Natural de Bolondrón, provincia de Matanzas, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero e hijo de Alejo y de Fermina.

Señas particulares:

Raza negra, ojos negros, pelo pasa, estatura 174 centímetros y 57 kilos de peso.

Otras señas:

Delgado y alto, poco agil, de boca grande y se expresa muy mal.

Matanzas, 16 de julio de 1919.—El Segundo Teniente, Jefe interino del Escuadrón número 1, Tercio Táctico número 5.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 99 en relación con el 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Angel García Agua, de la segunda Compañía del Batallón número 3 de Infantería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción a la Jefatura del sexto Distrito.

Dicho individuo fué alistado en la segunda Compañía, Batallón número 3, y se ausentó sin permiso del Puesto Campamento Columbia, el día 3 de julio a las 4 p. m. de 1919.

Sus generales son:

Natural de la Habana, Cuba, de 24 años de edad, estado soltero, de profesión carnicero e hijo de Mercedes y de José.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos azules, pelo castaño, estatura 165 centímetros y 53 kilos de peso.

Otras señas:

Tatuaje en el antebrazo izquierdo, una cicatriz en el antebrazo izquierdo y un lunar en el labio inferior.

Campamento Columbia, 9 de julio de 1919.—*M. Fernández,* Segundo Teniente, Agregado, del Escuadrón número 1, T. T. número 1, sexto Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, en relación con el 97, 99 y 110, ambos de la Ley Penal Militar, el soldado Evangelista Rivera Peña, del Escuadrón número 3, Tercio Táctico número 3 de Caballería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto Moncada, Santiago de Cuba.

Dicho individuo fué alistado en Manzanillo, y se ausentó sin permiso del Puesto Moncada el día 2 de julio de 1919.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Oriente, Campechuela, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión campo e hijo de Manuel y de Juana.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos negros, pelo negro, estatura 162 centímetros y 56 kilos de peso.

Santiago de Cuba, 2 de julio de 1919.—*Justo González,* Primer Teniente de Caballería, Jefe del Escuadrón número 3, Tercio Táctico número 3, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

23-24

MARINA DE GUERRA NACIONAL

Convocatoria para Mecánicos

Habana, julio 12 de 1919.

1.—Se convoca por este medio a los que deseen ingresar en la Marina de Guerra como suboficial, mecánico de segunda, mediante oposición que al efecto se celebrará después del día 30 de agosto del año en curso, entre los aspirantes que presenten sus solicitudes antes de las doce del día de la mencionada fecha, dirigidas al Jefe de la Sección de Dirección del Estado Mayor General, Tacón número 5, Habana.

2.—Los aspirantes tendrán que reunir los siguientes requisitos:

(a) Ser cubano por nacimiento o naturalización.

(b) Tener no menos de 18 ni más de 30 años de edad.

(c) Carecer de antecedentes penales.

(d) Tener como mínimo de talla 154 centímetros y de peso 50 kilógramos y estar físicamente apto para el servicio naval.

(e) Haber trabajado no menos de 2 años como operario en talleres de reparaciones y construcciones de máquinas de vapor con nota favorable a su conducta y capacidad profesional.

3.—Los requisitos mencionados en el párrafo anterior, se justificarán mediante los siguientes documentos:

La condición de cubano mediante certificación de ciudadanía, expedida por la Secretaría de Estado.

La edad, por la certificación expedida por el Encargado del Registro Civil correspondiente.

La carencia de antecedentes penales, por certificación de la Secretaría de Justicia en que así se haga constar.

Las condiciones físicas, estado mental, etc., así como el peso y talla, por el reconocimiento médico ante la comisión de oficiales que oportunamente se designarán por el Estado Mayor General.

El período de trabajos en talleres, mediante certificación del o los correspondientes en que conste a qué trabajos se dedicó, los motivos de haber salido del taller, el tiempo que trabajó, la capacidad demostrada y la conducta observada.

4.—Los documentos a que se contraen los apartados (a), (b), (c) y (e), del párrafo 2, se remitirán juntamente con la solicitud dirigida al Jefe de la Sección de Dirección del Estado Mayor General, y los comprendidos entre los 18 y 21 años, también acompañarán autorización ante notario de los padres o tutores para concurrir a las oposiciones.

5.—El examen físico se llevará a cabo en el Dispensario de la Marina, en la Habana, por la comisión de médicos, de acuerdo con los términos del apartado (d), párrafo 2, de esta convocatoria.

A este examen concurrirán los aspirantes que tengan su documentación completa y la misma justifique los requisitos exigidos, siendo rechazados los que no reunan unos y otros, cuyos particulares resolverá el Estado Mayor General.

6.—Los aspirantes que pasen el examen físico sufrirán el mental ante el tribunal que designe el Jefe de Estado Mayor General, siendo oral y escrito de las materias siguientes:

Gramática castellana. Leer correctamente y escribir al dictado.

Aritmética. Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal.

Geometría plana. Definición de las líneas y figuras geométricas y hacer sus trazados. Determinar las áreas.

Máquinas. Manómetros: definición y sus fundamentos; termómetros: su definición y uso; pesa sales: descripción y usos; como se procede a poner una máquina marina, de vapor, en movimiento; descripción de los órganos que componen una máquina de triple expansión; bocinas, prensas, ejes, chumaceras de empuje y cuidados que requieren en puerto y en navegación; descripción de un condensador y objeto de la circulación: válvulas de subción y descarga; rotura de tubos en los condensadores; como se conocen, se tapa y reemplaza un tubo; como se procede en casos de recalentamientos de piezas; lubricación general; sistemas empleados y forma en que deben emplearse los aceites; bombas de aire: su objeto, descripción y uso; descubrir las partes de las máquinas que requieren lubricación especial indicando la calidad de lubricante que debe emplearse en cada una de ellas; descripción de las calderas agua-tubulares y detallamente las de doble frente y llama en retorno; su manejo y conservación en puerto y en navegación; alimentación de calderas; manejo y descripción de las bombas destinadas a este fin.

Calentadores de alimentación: su descripción y uso; objetos de las válvulas de seguridad, precauciones y cuidados que requieren. Ventiladores para el tiro forzado, su manejo y descripción de los manómetros de agua empleados en cámaras cerradas. Filtros de alimentación: su descripción y uso.

Roturas de tubos de calderas; como se manifiestan y precauciones que deben tomarse; manera de tapinar un tubo según el sistema de caldera, con tapón común o patente.

Saber guarnir un aparejo real y definir la colocación de los retornos. Objeto de los motones y cuadernales. Saber armar una cabria para levantar pesos. Saber abozar espías o cadenas ya sean con bozas tejidas o de cabos.

7.—Los aspirantes que sean aprobados en el examen mental sufrirán uno práctico, que consistirá:

Trabajos generales de ajuste y montaje de máquinas. Trabajos de torno y cepillo. Reparación de herramientas y forjar un perno o tornillo o unir dos piezas o calderas.

8.—El Tribunal formará una lista con los aprobados en el examen práctico, final, por orden de calificaciones y serán nombrados mecánicos de segunda los quince primeros de la misma y destinados a los buques de la Marina.

9.—Los alistados de la Marina de Guerra que concurran a las oposiciones, presentarán sus solicitudes por conducto reglamentario y acompañarán, además de los documentos señalados en el párrafo 3, copia de sus "hojas de servicios" y una certificación de su comportamiento y aptitudes, expedida por el Jefe del Departamento de Máquina visada por el Comandante.

El requisito de la edad no se les requirirá siempre que estén alistados antes de cumplir la edad máxima señalada para el ingreso en esta convocatoria, pero tendrán siempre que acompañar la certificación del Registro Civil.

10.—Los mecánicos de segunda disfrutarán del haber de $900.00 (novecientos pesos) anuales, con un aumento del 10 por ciento cada cinco años de servicios continuos en la Marina, y la asignación para comida equivalente a la doble que en efectivo perciba el alistado, y pueden ser ascendidos a mecánicos de primera con el haber de mil doscientos pesos anuales ($1,200.00) con iguales sobresueldo y asignaciones para comida que el de segunda.

Por orden del Secretario de la Guerra y Marina, *Oscar F. Quevedo*, Jefe de Estado Mayor Gene-

ray.—Copia Oficial, *Rafael Llanos,* Jefe de la Sección de Dirección.

23-24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 98 de la Ley Penal Militar, el marinero de primera (Sanitario), Tomás Barbazán Vega, de la dotación del Crucero "Cuba," se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción a bordo del Crucero "Cuba."

Dicho individuo fué alistado en la Habana y se ausentó sin permiso del puesto en el Puerto de Veracruz (México), el día 23 de junio de 1919.

Sus generales son:

Natural de la Habana, de 26 años de edad, estado soltero. de profesión marinero e hijo de Manuel y de Dolores.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos claros, pelo castaño, estatura 157 centímetros y 45 kilos de peso.

Otras señas:

Cicatrices en ambas pantorrillas.

Habana, 18 de julio de 1919.—*Octavio Martínez,* Oficial Investigador.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente de la Marina, en o tan cerca como sea posible de algún Buque del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el palero Federico Cuéllar Cardoso de la dotación del Crucero "Cuba," se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Crucero "Cuba."

Dicho individuo fué alistado en 5 de abril de 1919 y se ausentó sin permiso del puesto en Veracruz (México), el día 23 de junio de 1919.

Sus generales son:

Natural de Santa Clara, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión fogonero e hijo de Federico y de Matilde.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo castaño, estatura 172 centímetros y 70 kilos de peso.

Otras señas:

Constitución fuerte, tiene instrucción, tiene una cicatriz en el brazo derecho, así como en la rodilla del mismo lado y en la rodilla y pantorrilla. Tiene varios lunares diseminados por el pecho y cuello.

Habana, 13 de julio de 1919.—*Julio César de Argudín y Crucet,* Oficial Investigador.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente de la Marina, en o tan cerca como sea posible de algún Buque del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Alférez de Fragata, Gastón Fernández Supervielle, Oficial Investigador a bordo del Buque Auxiliar "Kydonia."

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Nicolás Pedroso Santamaría, de la raza mestiza, hijo de Domingo y de Marta, de 21 años de edad, estatura 170 cm., peso 63 kilos, natural de Madruga, para que en el improrrogable plazo de 30 días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Buque Aux. "Klydonia," en el Estado Mayor General de la Marina de Guerra Nacional, o ante la autoridad del lugar donde se encontrare, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el delito de deserción.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción a cualquiera de los lugares indicados y a disposición del señor Jefe de Estado Mayor General.

Y de acuerdo con el párrafo 134 del Reglamento de las Fuerzas Armadas de la República, se concede un premio de 30 pesos por su captura y entrega a la autoridad antes mencionada.

Habana, 18 de julio de 1919.—*G. Fernández Supervielle,* Oficial Investigador.—*Amador González,* Secretario.

24-25

COMITE NACIONAL DE REGATAS

Convocatoria para las Regatas Nacionales de Remos y Natación.

Por la presente se convoca a todos los Clubs de la Isla para las Regatas Nacionales de Remos que se celebrarán en la Playa de Varadero (Cárdenas) el domingo 24 de agosto de 1919, a las 8 a. m. en opción a la "Copa Cuba," instituída por Ley del Congreso de fecha 14 de junio de 1918.

Las condiciones de estas regatas son las siguientes:

Canoa de cuatro remos, con timonel, de libre construcción, siendo la distancia a recorrer de 1,500 metros.

Asimismo, se convoca para las Regatas de Natación, que se celebrarán en la Playa de Varadero el expresado día 24 de agosto después de las regatas de remos, y con las siguientes distancias: 500, 200 y 80 metros, con premios para cada una de ellas. Sólo podrán tomar parte en estas regatas los individuos que fueren inscriptos legalmente por un Club.

Las inscripciones para las Regatas de Remos y Natación deben dirigirse al Presidente del Comité Nacional de Regatas (Habana Yacht Club, Playa de Marianao), antes del día 2 del entrante mes de agosto.

Habana, 21 de julio de 1919.

Jorge Armando Ruz,
Secretario.

José René Morales,
Presidente.

ADUANA DE LA HABANA

EDICTO.

Hallándose depositado en el varadero de la Compañía Cubana de Pesca y Navegación, en el litoral de Regla, un lote de tablas y alfardas, 3 cuadernales, 2 montones y varias piezas de hierro, procedentes del salvamento realizado por el vivero "Nuevo Genaro Senra", de dicha Compañía, a bordo de un buque abandonado en alta mar, por el presente cito a los que se consideren con derecho a dichos objetos, para que dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten a aducir esos derechos, por sí o por medio de apoderado, ante la Secretaría de Hacienda.—Habana, mayo 12 de 1919.—*A. Escoto,* Administrador.

20 junio al 24 julio.

EDICTO.

Hallándose depositado en el varadero de la Compañía Cubana de Pesca y Navegación, en el litoral de Regla, un lote de tablas y alfardas procedentes del salvamento realizado por el vivero "Francisco Vilar", de dicha Compañía, a bordo de un buque abandonado en alta mar, por la presente cito a los que se consideren con derecho a la referida madera, para que dentro del plazo de 30 días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten a aducir esos derechos, por sí o por medio de apoderado, ante la Secretaría de Hacienda.—Habana, mayo 12 de 1919.—*A. Escoto,* Administrador.

20 junio al 24 julio.

EDICTO.

Hallándose depositados en los Almacenes de la Compañía Cubana de Pesca y Navegación, en Casa Blanca, varios efectos procedentes del salvamento realizado por el vivero "España", de dicha Compañía, a bordo del pailebot "Millie R. Rohannan," que se encontraba desarbolado y abandonado en alta mar, por el presente cito a los que se consideren con derecho a dichos objetos, para que dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten a aducir esos derechos, por sí o por medio de apoderado, ante la Secretaría de Hacienda.—Habana, mayo 12 de 1919.—*A. Escoto,* Administrador.

20 junio al 24 julio.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Encontrándose vacante el Juzgado Correccional de Remedios, octava categoría del Escalafón Judicial, por decreto de esta fecha del señor Presidente del Tribunal Supremo, se anuncia dicha vacante, a los efectos del acuerdo de la Sala de Gobierno de este propio Tribunal de quince de octubre de mil novecientos diez y siete, publicado en la GACETA OFICIAL del día veinte y cuatro de dicho mes y año, debiendo entenderse, que el plazo señalado que establece el mismo para que los funcionarios que deseen traslado, presenten sus solicitudes, comenzará a contarse al siguiente día de haberse publicado el presente anuncio en este periódico oficial; advirtiéndose que en la misma deberá hacerse una breve exposición de las razones que justifiquen la pretensión que se deduce.

Habana, veinte y uno de julio de 1919.—Entre líneas: que establece el mismo.—Vale. — *Federico García Ramis,* Secretario.

Por decreto del señor Presidente de este Tribunal, de esta fecha, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha tomado razón en la propia fecha de los títulos de los abogados siguientes:

Felipe Celedonio Domínguez y Garí,
Mario Benito de Rojas y de Haro,
Gustavo Fernando Du-Bouchet y Ramírez,
Manuel de Jesús N. Vicente del Río y Bausá.

Lo que de orden del señor Presidente, se publica en la GACETA OFICIAL, para conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la República.

Habana, 19 de julio de 1919.—El Secretario de la Sala de Vacaciones, *Federico García Ramis.*

Por decreto del señor Presidente de este Tribunal, de 17 del actual y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha tomado razón en la propia fecha de los títulos de los abogados siguientes:

Bernardo Julián Sabino Valdés y Valdés.
Juan Francisco Mendieta y Hechavarría.
José Rafael Ramos y Grau.
Francisco Arturo Lizama.
Mario Pujals y Quesada.

Lo que de orden del señor Presidente, se publica en la GACETA OFICIAL, para conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la República.

Habana, 17 de julio de 1919.—El Secretario de la Sala de Vacaciones, *Federico García Ramis.*

El Colegio de Abogados de la Habana, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veintiuno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que han solicitado su inscripción y se hallan por tanto incorporados al mismo los letrados:

Doctor Delio Ignacio Silva y Castro.
Doctor Guillermo Alfredo Alonso y Pujol.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veintiocho y trescientos veintinueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 18 de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario de la Sala de Vacaciones, *Federico García Ramis.*

El Colegio de Abogados de Santiago de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veintiuno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que con fecha ocho del actual han solicitado su inscripción y se hallan por tanto incorporados al mismo los letrados:

Doctor Rafael Vicente Grillo y Rodríguez.
Doctor Fernando Arranz de la Torre y Menéndez.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veintiocho y trescientos veintinueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 18 de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario de la Sala de Vacaciones, *Federico García Ramis.*

El Colegio de Abogados de Cienfuegos en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veintiuno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado haberse dado de baja en dicho Colegio el doctor Pedro Nicolás Arroyo y Márquez.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veintiocho y trescientos veintinueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 18 de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario de la Sala de Vacaciones, *Federico García Ramis.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

Doctor Antonio Serafín Fernández y Ramírez, Secretario de la Sección Primera de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Gregorio Arumiz y Sánchez, de raza negra, estatura alta, complexión fuerte, color negro, ojos negros, boca grande, nariz chata, pelo pasa, natural de la Habana, soltero, de treinta años de edad, herrero, hijo legítimo de Gregorio y de Joaquina, con instrucción y el cual tuvo su último domicilio en Concordia 155 en esta ciudad, para que se presente en la Cárcel de esta ciudad, para cumplir condena por la causa 212 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, seguida por el delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona.

Por tanto ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la República para que por los medios que estén a su alcance procedan al cumplimiento de lo que por la presente se interesa.

Habana, julio veinte y dos de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio S. Fernández.*

1138 A. 24

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en la causa número 593 del año 1913 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, por el delito de alzamiento contra Ceferino Teijeiro, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos, Manuel Suárez García, Emilio Pereira, Pedro Morel, Mariano Macías, Generoso López, Manuel Seoane, Constantino Pita, Ramón Veiga, José Uceira, José González, Ricardo Cebreiro, José Lozada, Jesús Castro, José Casanova, José María García, Atilano Mauriz, Manuel Suárez, Francisco Tomás, José Ma Castro, Eduardo López Mera, José Pino Antonio Fuentes, José Fraga, Manuel Fernández, para que el día treinta y uno del actual mes, a la una de la tarde comparezcan en este Tribunal

al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incurso en la multa de doce y media a ciento veinticinco pesetas.—Recomendándole la mayor urgencia y su comunicación a esta Sala antes del día antes expresado.

Habana, 22 de julio de 1919.—El Secretario, *Antonio S. Fernández.*

1139 A. 24

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en la causa número 267 del año actual del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, seguida por el delito de estafa, ha dispuesto por proveído de fecha diez y nueve del actual mes se notifique a Juan Federico Zeigenhirt el auto de veinti uno de junio cuya parte dispositiva dice así:

No ha lugar a dejar sin efecto el auto de conclusión del sumario para lo que se interesa en el precedente escrito y vuelva la causa al acusador particular para que dentro del término de cinco días exponga lo que tenga por conveniente respecto a sobreseimiento, apertura a juicio, calificación y prueba, apercibido de tenérsele por desistido de su acción si no lo hiciere. Lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal.—Certifico:—J. M. Aguirre.—Luis Gastón.—Balbino González.—Alfredo Hernández.—Gustavo A. Gispert.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para su notificación a Juan Federico Zeigenhirt, expido la presente en cumplimiento de lo dispuesto.—Habana, veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio S. Fernández.*

1140 A. 24

AVISO.

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Giovani Nicolini, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por la Comisión del Monumento al Mayor General Máximo Gómez, en veinte y cuatro de junio del corriente año, por la que se designan las personas a quienes se adjudicaron los premios a que se refiere la base séptima del Concurso para la erección de dicho monumento.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve.—*Angel Cortina,* Secretario de la Sección Segunda de la Sala de Vacaciones.

1141 A. 24

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en la causa número 357 del año de 1919 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, por el delito de hurto contra José M. Guerra y otros, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al testigo Tomás H. Griffir, vecino de Baratillo número 7 altos, para que el día treinta del actual a la una de la tarde comparezca ante este Tribunal al acto del juicio oral de la antes dicha causa.

Habana, 21 de julio de 1919.—*Angel Cortina.*

1136 A. 24

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana, en la causa número 543 del año de 1919 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, por el delito de hurto, contra José Fernández González, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Juan Diepa Ojeda y Angela Recio Dilva, vecinos de Prado 51 o Camagüey, para que el día treinta del actual a la una de la tarde comparezcan ante la Sección Segunda de la Sala de Vacaciones al acto del juicio oral de esta causa.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Angel Cortina.*

1137 A. 24

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana, ha dispuesto en el rollo de la causa número 151 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Bejucal, por robo, contra Herminio Lugones Arrascaeta, se convoque por este medio a Francisco Serdio García, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca en la Secretaría de la Sala Primera de lo Criminal en el término de diez días a los efectos de devolverle la fianza que tiene prestada en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio S. Fernández.*

1081 A. 23

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 1490 del año de 1917, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera por el delito de estafa, contra Antonio Esclabuno, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a Gerardo Ledesma, A. M. Peluano, Anselmo Pujol, Manuel Vizoso y Enrique Rodríguez, para que el día tres de septiembre a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de doce y medio a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, diez y nueve de julio de 1919.—El Secretario, *Antonio S. Fernández.*

1079 A. 23

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana en la causa número 237 del año 1919, instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, por el delito de ho-

micidio, contra Lorenzo y Paulino Vizqueira, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos: Fernando Cubillo, vecino de Ciego de Avila; Paulino Ruiz, vecino de Candelaria y Joaquín Aymerich Tolmo, soldado que fué del Ejército; José Santana, Tulipán 85; Francisco Cerrudo, de Nueva del Pilar número 2; Juan Gualberto Jardines de Angeles 74; y Rogelio Pujol, de Arsenal dos y cuatro, para que el día veinte y ocho del actual a la una de la tarde comparezcan ante este Tribunal al acto del juicio oral de la referida causa.

Habana, 18 de julio de 1919.—*Angel Cortina.*

1082 A. 23

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número 51 del año de 1919, e instruída en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Marianao por el delito de falsedad en documento público y estafa, a virtud de querella establecida por José Prieto Travieso, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los herederos del occiso José Prieto Travieso, natural de Cangas de Onis, Oviedo, de cincuenta años de edad, de estado casado, hijo de Agustín y de Francisca, ciudadano cubano, vecino de la calle Real número 117, en Marianao, que falleció en el Hospital Reina Mercedes, el día diez y seis de mayo del año en curso, para que dentro de treinta días se personen, sí lo estiman en el procedimiento a instar en él, apercibidos de en caso contrario tenerse por abandonada la acción que ha venido ejercitando su causante y transcurrido el término a contar del día siguiente al en que se haga la publicación dese cuenta con el número correspondiente de la GACETA agregado.

Habana, 19 de julio de 1919.—*Angel Cortina.*

1080 A. 23

AUDIENCIA DE ORIENTE

La Sala de Justicia de este Tribunal en providencia de fecha 12 de julio dictada, en el rollo de la causa número 43 de 1919, que procedente del Juzgado de Instrucción de Holguín, se sigue contra Félix Maya Escalona, por rapto, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número a Miguel Bauta, cuyos domicilios se ignoran, para que el día cinco de septiembre a la una de la tarde, comparezca ante esta Audiencia para que asista como testigo a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba, a quince de julio de 1919.—El Secretario, *Leopoldo Crespo.*

1083 A. 23

La Sala de Justicia de este Tribunal en providencia de fecha nueve de julio, dictada en el rollo de la causa número 199 de 1919, que procedente del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba se sigue contra Antonio Pérez Fernández, por injurias, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número a Domingo Benítez y Alberto Farín, cuyos domicilios se ignoran, para que el día cuatro de septiembre a la una de la tarde comparezca ante esta Audiencia para que asista como testigo a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba, a 16 de julio de 1919.—El Secretario, P. D., *Leopoldo Crespo.*

1084 A. 23

Doctor Antonio Grillo y Rodríguez, Secretario de la Audiencia de Oriente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Arístides Martínez Guash, hijo de Antonio y de María, raza blanca, de veinte y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Baracoa, Dos Caminos, San Luis, profesión telegrafista y con instrucción y sin señas particulares visibles, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el rollo de la causa que más abajo se expresará, apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel citada pues así está dispuesto en el rollo de la causa número 39 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba.

Santiago de Cuba, 15 de julio de 1919.—*Antonio Grillo.*

1085 A. 23

Doctor Antonio Grillo y Rodríguez, Secretario de la Audiencia de Oriente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Rodríguez Prada, hijo de Antonio y de Antonia, raza blanca, de veinte y tres años de edad, de estado soltero, natural de Esuaña, vecino de Puerto Padre, oficio comercio y con instrucción y sin señas particulares visibles, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el rollo de la causa que más abajo se expresará, apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel citada, pues así está dispuesto en el rollo de la causa número 177 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Puerto Padre.

Santiago de Cuba, 15 de julio de 1919.—*Antonio Grillo.*

1086 A. 23

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA.—NORTE

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte de esta capital.

Por medio del presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirá se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—Señor Domingo Amaro y Noda.—En la demanda de mayor cuantía que contra usted ha establecido Etelvino Alfonso Trapiello, en cobro de pesos, el señor Juez de Primera Instancia del Norte, en providencia de tres de marzo del corriente año por la que se sirvió admitir la demanda, ha dispuesto se confiera a usted traslado de la misma y que se le emplace a fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.—E ignorándose su domicilio o paradero, verifico dicho emplazamiento por medio de la presente cédula para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado y su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica. Habana, julio dos de mil novecientos diez y nueve.—Octavio Laredo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra el presente en la Habana, a dos de julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis M. Cowley.—Ante mí, Octavio Laredo.

365 P. 24

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte de esta capital.

Por medio del presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—Señor Herminio Pérez Maribona.—En la demanda de mayor cuantía establecida por usted contra Alejo González Pereda, el señor Juez de Primera Instancia del Norte, ha dispuesto se cite a usted por este medio por ignorarse su domicilio a fin de que el día veinte y seis de los corrientes a las nueve y media de la mañana comparezca en este Juzgado, sito en el Paseo de Martí número quince, altos, a absolver el pliego de posiciones que se ofrece presentar por la parte demandada con la prevención de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.—Habana, julio diez y siete de mil novecientos diez y nueve.—Octavio Laredo.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra el presente en la Habana, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis M. Cowley.—Ante mí, Octavio Laredo.

367 P. 24

Doctor Luis María Cowley y Fernández Saavedra, Juez de Primera Instancia accidental del Norte.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que copiada literalmente dice así:—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por la sociedad A. García y Compañía, contra Sebastián Santana, sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, en cobro de pesos; el señor Juez de Primera Instancia del Norte, por providencia de fecha de hoy en que ha admitido la demanda y conferido de ella traslado al demandado, ha dispuesto se emplace a don Sebastián Santana, sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, para que dentro del improrrogable término de nueve días se persone en los autos.

Y para emplazar a los fines dispuesto a don Sebastián Santana, sus herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, libro la presente cédula que a más de fijarse en la tablilla de anuncios del Juzgado, se insertará por medio de edicto en la Gaceta Oficial de la Republica, por ser desconocido el domicilio del demandado.—Habana, julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Ant. F. de Velasco.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis M. Cowley.—Ante mí, Ant. F. de Velasco.

368 P. 24

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte de esta capital.

Hago saber: que en los autos que se dirán, libró el actuario la cédula que dice así: "Señor Marcelino García y Vega.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido sobre divorcio, contra usted y el Ministerio Fiscal por la señora Encarnación Díaz y Suárez, que cursa en dicho Juzgado por la Secretaría a mi cargo; ha dispuesto el señor Juez se emplace a usted, nuevamente, como lo verifico por medio de la presente cédula, para que dentro del improrrogable término de cinco días hábiles se persone en los autos apercibido en su defecto de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, debiendo significarle que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentra en la Secretaría a mi cargo, a su disposición.—Habana, mayo ocho de mil novecientos diez y nueve.—José de Urrutia."

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra el presente edicto en la Habana, a ocho de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Figueroa.—Ante mí, José de Urrutia.

378 P. 24

HABANA.—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por Dulce María Cabrera y Casañas, contra su esposo Gerardo Estorino y de la Rosa, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento

y fallo dicen así:—"Sentencia.—En la ciudad de la Habana, a nueve días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve, el licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur, habiendo visto los presentes autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por Dulce María Cabrera y Casañas, natural de Corral Falso, Provincia de Matanzas, mayor de edad, casada, ocupada en los quehaceres de su casa y vecina de esta ciudad, que compareció representada primeramente, por el Mandatario Judicial Oscar de Zayas y Valera, bajo la dirección del doctor Luis I. Novo y después representada y dirigida por el expresado letrado señor Novo; contra Gerardo Estarino y de la Rosa, mayor de edad, natural de Limonar y jornalero, el que por no haber comparecido en los autos ha sido declarado en rebeldía, sobre divorcio.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda establecida por Dulce María Cabrera y Casañas, contra su esposo Gerardo Estorino y de la Rosa; y en su consecuencia se decreta el divorcio de los mismos, con disolución del vínculo matrimonial, declarándose cónyuge culpable a dicho demandado; no pudiendo contraer matrimonio sino después de un año a contar desde que quede firme esta sentencia; se decreta la separación de los bienes de los cónyuges, previa liquidación de la sociedad conyugal, de acuerdo con las capitulaciones matrimoniales si las hubiere, y, en su defecto, conforme a lo establecido en el Código Civil, para la liquidación de la Sociedad de Gananciales, se condena al cónyuge culpable a perder todo lo que se le hubiere dado o prometido por el inocente, o por otra persona en consideración a ésta y a conservar el inocente todo cuanto hubiere recibido del culpable, pudiendo, además, reclamar desde luego lo que éste le hubiere prometido. Sin hacer especial declaración en costas ni menos por razón de temeridad ni mala fe a los efectos de la Orden número tres de 1901.—Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Silverio Castro.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mí de que doy fe.—Habana, julio nueve de 1919.—Manuel Pérez.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Silverio Castro.—Ante mí, Manuel Pérez.

377 P. 24

HABANA.—ESTE

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta ciudad.

En el expediente que se dirá se ha librado por el Secretario Antonio R. Quintana la cédula que dice así:—En el expediente sobre accidente del trabajo sufrido por el obrero Vicente Morín, ha dispuesto el doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este, en providencia de esta fecha, se cite por este medio por ignorarse su domicilio al obrero Vicente Morín, para que el día treinta y uno de los corrientes a la una y media de la tarde comparezca en el Juzgado, situado en el tercer piso de la casa número diez y siete del Paseo de Martí, para la comparecencia que determina el artículo veinte y ocho de la Ley de doce de julio de 1916.—Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, a fin de que sirva de citación a Vicente Morín, libro la presente en la Habana, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1142 I. 24

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este.

Por virtud de este edicto se emplaza a los familiares de doña Carmen Coll, natural de España, y vecina de San José 32, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicho sujeto. Apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente.

Habana, 21 de julio de 1919.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

1144 I. 24

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

Por virtud del presente edicto se anuncia al público por tercera y última vez, el fallecimiento sin testar de Pío Pla, del que no constan más generales, ocurrido en esta ciudad en el apeadero "Zorrilla" de la "Havana Central", en la línea que va a Guanajay, en cuatro de febrero del corriente año; y se llama por este medio a las personas que se crean con derecho a la herencia del mencionado Pío Pla, para que dentro del término de dos meses comparezcan en el Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número diez y siete del Paseo de Martí, a reclamarla con los documentos justificativos de sus derechos, con la prevención de declararse vacante la misma si no comparecen.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

1088 I. 23

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta capital.

En el expediente formado para tratar del acci-

dente del trabajo sufrido por el obrero Fernando Trujillo, el doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este, ha dispuesto se cite por este medio, por ignorarse su domicilio, el referido obrero Fernando Trujillo, para que a la una y media de la tarde del día veinte y ocho de los que cursan comparezca en este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa Paseo de Martí número 15, para la comparecencia que dispone el artículo 28 de la Ley de doce de junio de mil novecientos diez y seis, con la prevención de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y nueve. —Francisco Llaca y Argudín.— Ante mí, Aug. C. Oliva.

1089 I. 23

HABANA.OESTE

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por medio del presente edicto se publica la cédula que dice: señor Pedro Roiz.—En los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido contra Ud., por Prudencio Torres, en cobro de pesos, se ha dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia del Oeste, se cite a usted para que el día veinte y seis próximo a las diez y media de la mañana comparezca en este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa número 15, de la calle Paseo de Martí 15, esquina a Genios, a fin de prestar confesión judicial y reconocimientos de firma.—Y para citar a usted, para dicho acto, libro la presente. Habana, julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Armando Gobel.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve. —Entre líneas—Y reconocimiento de firma dispuesto.—Vale—Herminio del Barrio.—Ante mí, Armando Gobel.

376 P. 24

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Catalina González, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, 17 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio.

1090 I. 23

MARIANAO

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Primera Instancia de Marianao.

Hago saber: que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por ante el Secretario que refrenda, por la Compañía de Crédito y Propiedades Inmuebles, contra Ignacio González Piñera y Santa Cruz, Prbo. Ramón García Barreras, Pascual Argain, Ramón González Socorro, María de los Dolores González Socorro, Luis Piernavieja y Soto, Silvestre Díaz y Rodríguez, Secundino Martín Llamas, Julián Mederos y Díaz, César Marrero y González, el Estado Cubano, licenciado Carlos de Arma y Colón y el señor Rafael Andreu y Martínez, sobre reivindicación y otros pronunciamientos; se ha librado por el actuario la cédula siguientes: "Cédula.—Sres. Ramón González Socorro, María de los Dolores González Socorro, Luis Piernavieja y Soto, Silvestre Díaz y Rodríguez, Secundino Martín Llamas, Julián Mederos y Díaz, y César Marrero y González.—El Sr. Juez por resolución de este día ha dispuesto conferir a ustedes traslado de la demanda, mandando se les emplace, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho".

Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento dispuesto, libro el presente edicto que se fijará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA. Marianao, julio once de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Porto.—Ante mí, A. P. de Camino.

383 P. 24

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Primera Instancia de Marianao y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía establecido por Miguel Maqueira y Aguiar, contra Eleuterio de la Hoz y Gandarilla, sus sucesores, herederos, causahabientes o herencia yacente sobre pesos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así: Sentencia.—En Marianao, a veinte y uno de abril de mil novecientos diez y nueve, vistos por el licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, los autos del juicio declarativo de menor cuantía seguido por Miguel Maqueira y Aguiar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Hoyo Colorado, representado por el Procurador Adolfo Fernández de Velazco, bajo la dirección del letrado doctor Bernardo Jiménez, contra los sucesores, herederos, causahabientes o herencia yacente del señor Eleuterio de la Hoz y Gandarilla, representado por su viuda la señora María Luisa Rivera, vecina de la casa Soledad número veinte y uno, en la ciudad de la Habana, bajo la dirección del letrado doctor J. Machado, para que

paguen la cantidad de quinientos trece pesos moneda de curso legal los intereses convenidos de esa suma y los que se devenguen desde la interposición de la demanda, con más las costas y Fallo: declarando sin lugar la presente demanda y absolviendo de ella a los demandados, condenando al actor Miguel Maqueira y Aguiar al pago de las costas causadas, sin apreciar temeridad ni mala fe a los fines de la orden número tres de mil novecientos uno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Testado —el — no — vale.—Entre líneas— y media — Enmendado — el Todo Vale.—Enrique Porto.

Y para notificar por este medio a los demandados rebeldes la anterior sentencia, libro el presente para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Marianao, a veinte y cinco de abril de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Porto.—Ante mí, A. P. de Camino.

384 P. 24

GÜINES

José M. García de la Paz, Juez de Primera Instancia de la villa de Güines y su Partido.

Por el presente edicto se convocan a los familiares del presunto demente Mauricio Pérez Carol, vecino de esta villa en Parillos 5, sin que consten sus demás generales, a fin de ser oídos dentro del término de un mes en el expediente que se instruye en este Juzgado, para tratar de la observación y reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, Mazorra, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado se resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en ese periódico, libro el presente en Güines, julio diez y siete de mil novecientos diez y nueve.—J. M. García.—Ante mí, Nicolás Fernández.

1143 I. 24

SAN CRISTOBAL

Doctor José Vidal Bosque, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de San Cristóbal.

Por el presente se hace saber: que en los autos del juicio ejecutivo seguido por Luis González Acosta, contra Clemente Braza o Clemente Hernández Braza, o su sucesión, caso de haber fallecido, y en cobro de pesos; se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:—"Sentencia.—En el pueblo de San Cristóbal, a once de julio de mil novecientos diez y nueve.—Doctor José Vidal Bosque, Juez de Primera Instancia de este Partido, digo, Que vistos los autos del juicio ejecutivo, seguido por Luis González Acosta, mayor de edad, propietario y vecino del Término de Artemisa, representado por el Mandatario Judicial Eduardo Pimentel y Ravena y dirigido por el letrado Francisco Vallejo y Reyes, contra Clemente Braza o Clemente Hernández Braza, o su sucesión, caso de haber fallecido, constituídos éstos en rebeldía, y en cobro de réditos de censos y.—Fallo: que debo mandar seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes del deudor, para con su producto hacer cumplido pago de la cantidad de trescientos ochenta y ocho pesos doce y medio centavos del principal reclamado con más los intereses legales de demora desde la interpelación judicial y las costas causadas y que se causaren hasta su definitivo pago en las cuales se condena al demandado, aunque no en el concepto de litigante temerario ni de mala fe; y notifíquesele a los mismos esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Vidal Bosque —Publicación —Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha y celebrando audiencia pública ante mí, doy fe.—Julio once de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Gil.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en San Cristóbal, a once de julio de mil novecientos diez y nueve —J. Vidal Bosque.—Ante mí, Francisco Gil.

366 P. 24

MATANZAS

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de este edicto publico la cédula de emplazamiento que dice así:—Cédula para emplazar a Brígido Reyes.—Por haberlo así dispuesto el señor Juez de Primera Instancia de Matanzas, en los autos de la demanda declarativa de mayor cuantía que los señores Sobrinos de Bea y Compañía han establecido contra usted, en cobro de tres mil ciento setenta y un pesos cuatro centavos moneda oficial de principal, intereses y costas; lo emplazo a usted, por medio de esta cédula, que se insertará en edictos por ignorarse su actual domicilio o paradero, a fin de que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en dichos autos, que cursan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de la ciudad, y se persone en forma; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Matanzas, diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Abelardo Betancourt.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, con objeto de hacer al demandado Brígido Reyes el emplazamiento dispuesto, libro este edicto en Matanzas, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis Sausa.—Ante mí, P. S., Carlos Cuní.

361 P. 24

COLON

Doctor Jacinto Secades y Japón, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por medio del presente edicto, hago saber: que

en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, se ha promovido por el señor Bernardo Peón y Guerrero, el oportuno expediente para acreditar el dominio de un solar de tierra, situado en la calle de Diago, en esta villa, señalado con el número 79 de orden, esquina a la calle de Desamparados, Zona Sur, con una capacidad superficial de 27 varas de frente, por 40 de fondo, equivalentes a 776 metros 63 centímetros cuadrados, que linda por sus frentes, con la calle de Diago; por la derecha, de su salida, con la calle de Desamparados; por la izquierda, con don Francisco Gutiérrez Gómez; y por el fondo, con casa y solar de don Bernardo Peón y Guerrero, en el cual expediente, por resolución de esta fecha, se ha acordado su sustanciación y en tal virtud, se cita por este medio a doña Josefa Gómez Pérez, sus herederos o causahabientes, en el caso de haber fallecido y de la cual procede el referido inmueble por ser de ignorado domicilio, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en los aludidos autos a alegar el derecho que les asistiere; y a los que tengan en el referido inmuebles, cualquier derecho real y a todas a aquellas personas a quienes pudiera perjudicar la inscripeión de ese dominio, solicitada por el promovente, a fin de que comparezcan dentro del mencionado término a alegar sus derechos.

Y para su publicación, por tres veces, en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente. Colón, abril 25 de 1919.—Jacinto Secades.—Ante mí, Alfredo Borges.

362 P. 24

CARDENAS

Doctor Carlos F. Betancourt y Biart, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente, mestiza Juana Montalvo, natural de Guamutas, de 32 años, soltera y vecina del Término de Martí, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquélla y reclusión en su caso en el Asilo de Dementes; a fin de que dentro de un mes se personen en este Juzgado, a ser oídos en el referido expediente, apercibidos de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro el presente que firmo en Cárdenas, a diez y ocho de julio de 1919.—Carlos F. Betancourt.—Ante mí, Felipe Aedo y García.

1091 I. 23

CIENFUEGOS

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes de la presunta demente Adela Sotolongo Avalos, hija de Domingo y Julia, de veinte y seis años, soltera, natural de Cruces y vecina de esta ciudad, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si le conviniere, apercibido de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente. Cienfuegos, julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, Benjamín Sausa.

1092 I. 23

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber a los parientes del presunto demente Miguel León, natural de Asia, de veinte y dos años de edad, vecino de la fonda La Esperanza, en esta ciudad, que en este Juzgado se instruye un expediente para tratar de su reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, y que pueden personarse en el mismo a hacer uso de los derechos que le concede la Ley si le conviniere, apercibido de resolverse con su audiencia o sin ella.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente. Cienfuegos, julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Leopoldo Meruelo.—Ante mí, Benjamín Sousa.

1093 I. 23

SAGUA LA GRANDE

Oscar F. López y López, Juez de Primera Instancia por sustitución legal de Sagua la Grande y su Partido.

Hago saber: que en las diligencias promovidas en este Juzgado por el Mandatario Judicial Horacio Ledón y Anido, a nombre de Lino Miranda Lazo, para inscribir con perjuicio de tercero en el Registro de la Propiedad de este Partido el dominio de los lotes números siete y ocho de la finca "Atrevido", situada en la hacienda Yabucito, barrio del mismo nombre, del término Municipal de Santo Domingo, de este Partido Judicial, compuesto el lote número siete de una caballería doscientos veinte cordeles, sesenta y tres céntimos de cordel o sean veintidós hectáreas, cincuenta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, lindando por el Norte, con el lote número 12, de José Dionisio Pérez; por el Sur, con el callejón o camino que va a Amaro; por el Este, con el río Yabu; y por el Oeste, con terrenos de Emilio Machado, del cual lo separa un pequeño lote de terreno perteneciente a la misma finca, que se destina a dar salida por el Callejón de Amaro a los terrenos de los demás herederos de José Lazo, que están situados al fondo, el cual está amillarado a nombre del promovente y con el nombre de "Santa Felicia"; y el lote número ocho se compone de 180 cordeles y 27 centésimos de cordel, equivalentes a siete hectáreas,

cuarenta y seis áreas y nueve centiáreas que linda por el Norte, con terrenos de la sucesión de Madrazo; por el Este, con el lote número 9 de la finca Atrevido de Pascual Lazo y Ros; por el Sur, con el lote número 11 adjudicado a Mamerto Lazo y López; y por el Oeste, con terrenos de Emilio Machado, el cual está amillarado a nombre del promovente con el nombre de "América"; he dispuesto se convoque por medio del presente a todos los que se crean perjudicados con la inscripción que se pretende, para que comparezcan en el término de veinte días a anunciar su oposición, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se declarará no haber lugar a admitir reclamación alguna en lo sucesivo y continuará la tramitación del expediente.

Y para publicar en la tablilla de anuncios de este Juzgado y en la del Juzgado Municipal de Santo Domingo, y en la Gaceta Oficial de la Republica, extiendo el presente en Sagua la Grande, a veintidós de julio de mil novecientos diez y nueve.—Oscar F. López.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

370 P. 24

REMEDIOS

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en diligencias sobre indemnización por accidentes durante el trabajo sufrido por los obreros Casimiro Fernández, Basilio Ortiz, Alvaro Alonso Iglesias, Julio Reyes, José Iglesias, Manuel Lamadrid, Bernardo Monteagudo, se convoque por este medio a los aludidos obreros para que el día veintiocho del actual a las nueve y media de la mañana comparezcan ante este Juzgado, para que asistan al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de la materia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Remedios, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Gastón E. de Caturla, Secretario Judicial.

1094 I. 23

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey, y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa de oficio la pieza separada sobre declaratoria de herederos de Carmen Fernández Gelabert o Carmen Fernández Suárez, de esta naturaleza, de treinta años, viuda de Gines Pérez Fernández y que falleció en esta ciudad el día diez de noviembre del año próximo pasado; y se anuncia por este medio y por segunda vez la muerte sin testar de la causante, llamando a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el Juzgado a reclamarla, con los documentos que lo acrediten y con el apercibimiento de pararles los perjuicios a que hubiere lugar; y se hace constar que en los autos se ha personado el doctor Joaquín Gómez de Molina a nombre de Vicente, Ana Marina y Francisco Javier Suárez, conocidos por Fernández Suárez, como hermanos naturales de dicha causante.

Camagüey, julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Antonio Alvarez.

1145 I. 24

Doctor Enrique J. Varona y Roura, accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Carlos Dounis.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las ocho a. m. del día 26 del entrante, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Jucticia, a ponerse de acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros Cuba, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de Caunao, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Camagüey, diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Camacho, Secretario Judicial."

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro el presente en Camagüey, a diez y siete de julio de 1919.—Enrique J. Varona.— Ante mí, Pedro Camacho.

1146 I. 24

Doctor Enrique J. Varona y Roura, accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Juan Echevarría. —El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las ocho a. m. del día doce del entrante comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a ponerse de acuerdo con la Compañía de Seguros Cuba, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de San Jerónimo, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Camagüey, 21 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Camacho, Secretario Judicial."

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro el presente en Camagüey, a veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique J. Varona. —Ante mí, Pedro Camacho.

1147 I. 24

Doctor Enrique J. Varona y Roura, accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Pedro R. Feliú.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en resolución de esta fecha. se le cite para que a las ocho a. m. del día 31 del actual comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Juticia, a ponerse de acuerdo con The Cuba Company, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de Caunao, Algarrobo, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Camagüey, veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Camacho, Secretario Judicial."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Pedro Camacho.

1148 I. 24

Doctor Enrique J. Varona y Roura, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Leonard Larman.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las 8 a. m. del día primero del entrante comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a ponerse de acuerdo con la Compañía de Seguros "Yucayo", sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de Caunao, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Camagüey, veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Camacho, Secretario Judicial."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Pedro Camacho.

1149 I. 24

SANTA CRUZ DEL SUR

Doctor Carlos Manuel Valdés y Montiel, Juez de Primera Instancia de Santa Cruz del Sur.

Hago saber: que el Procurador señor Eugenio E. Caragol a nombre de Remigio Aurelio Rodríguez y Guerra, ha promovido en este Juzgado el deslinde de las fincas no comuneras nombradas "La Providencia" y "El Delirio", compuesta la primera de 10 caballerías y 176 cordeles; lindante, por el Norte, con la finca "La Uva"; por el Sur y Este, con terrenos de los sitios nombrados "San José" y "Santa Ana"; y por el Oeste, con la finca "Cacahotal"; y la segunda, de diez y media caballerías; lindante, por el Norte, con finca nombrada "La Esperanza"; por el Sur y Este, con terrenos que pertenecieron a doña Rufina Guerra y en la actualidad integran los sitios nombrados "San José" y "Santa Ana"; y por el Oeste, con la finca "San Lorenzo" y la antes nombrada "La Esperanza". Fincas situadas en el fundo de Guaicanamar, Término Municipal de Santa Cruz del Sur.

En cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia: "Santa Cruz del Sur, mayo siete de mil novecientos diez y nueve. Dada cuenta oportunamente. Se tiene por formada la presente pieza separada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de la orden número sesenta y dos de la serie de 1902, se da por finalizado el estado de prevención y por iniciado el deslinde de los terrenos de que se trata; y en consecuencia, convóquese a los poseedores o propietarios de los fundos limítrofes para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación de esta providencia en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan en el juicio, apercibidos de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentasen Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta en el artículo doce de la orden mencionada, cumpliéndose lo demás que disponen los artículos trece y catorce de la misma. Lo mandó y firma el señor Juez, certifico.—Doctor Carlos V. Montiel.—Ante mí, J. Prado.

Los títulos presentados consisten: en una primera copia de la escritura sobre división de comunidad otorgada en Camagüey ante el Notario señor José Julio Martínez Díaz, el seis de abril de 1906; otra primera copia de la escritura sobre división de comunidad otorgada en Camagüey el 28 de noviembre de 1906, ante el mismo Notario señor José Julio Martínez Díaz, y otra primera copia de escritura sobre venta de un lote de terreno otorgada ante el Notario de Camagüey, señor Ricardo Varona Roura, el 27 de julio de 1918, por doña Elisa Moreno Rodríguez a favor de Remigio Aurelio Rodríguez Guerra, la primera por sí y además como madre legítima con patria potestad sobre sus menores hijos Elisa Esther, Ana Rosa, Alicia Emilia, Cruz Aida y Eugenia Rodríguez M..

Lista de colindantes de la finca "El Delirio".

1º—Benito, Rogelio, Matilde y Leonides Rodríguez y Sifontes.

2º—Juan Pérez Hernández.

3º—Vicente Felipe Cervantes.

4º—Ana Sifontes y González.

Colindantes de la finca "La Providencia".

1º—Ramón Rodríguez Labrada.

2º—Juan Pérez Hernández y Vicente Felipe Cervantes.

3º—Fernando y Atilo Sifontes y González.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde los interesados podrán examinarlos por si o por medio de letrados o mandatarios.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Santa Cruz del Sur, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Carlos M. Montiel.—Ante mí, J. Prado, Secretario Judicial.

371 P. 24-25-26

Doctor Carlos Manuel Valdés y Montiel, Juez de Primera Instancia de Santa Cruz del Sur.

Hago saber: que el Procurador de este Partido señor Eugenio E. Caragol, a nombre de Fernando y Atilo Sifontes y González, ha promovido en este Juzgado el deslinde de la finca no comunera nombrada El Cacahotal, situada en el fundo de Guaicanamar, Término Municipal y Partido Judicial de Santa Cruz del Sur, lindante por el Norte, con la finca "El Ciego de Najasa"; por el Sur, con finca de Dª Amelia Guerra; por el Este, con lote que se reservó doña Rufina Guerra Nápoles; y por el Oeste, con finca "La Providencia", de Eladio Rodríguez, y compuesta de cinco caballerías y doscientos noventa y seis cordeles planos.

En cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia: "Santa Cruz del Sur, mayo siete de mil novecientos diez y nueve.—Dada cuenta oportunamente. Se tiene por formada la presente pieza separada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de la orden número sesenta y dos de la serie de 1902, se da por finalizado el estado de prevención y por iniciado el deslinde de los terrenos de que se trata; y en consecuencia, convóquese a los poseedores o propietarios de los fundos limítrofes para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación de esta providencia en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan en el juicio, apercibidos de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentasen. Notifíquese esta providencia en la forma dispuesto en el artículo doce de la orden mencionada, cumpliéndose lo demás que disponen los artículos trece y catorce de la misma. Lo mandó y firma el señor Juez, certifico.—Dr. Carlos V. Montiel. —Ante mí, J. Prado.

Los títulos presentados consisten: en una primera copia de la escritura sobre venta de terreno, otorgada ante el Notario de Camagüey señor José Agustín de Socarraz y Recio en 15 de diciembre 1908, por Juan Pérez Hernández, a favor de Atilio y Fernando Sifontes y González; y otra primera copia de la escritura sobre venta de finca rústica otorgada por doña Rufina Guerra y Nápoles a favor de Fernando y Atilio Sifontes y González.

Lista de colindantes.

Francisco López Hernández, Amelia Guerra y Nápoles, Remigio Aurelio Rodríguez Guerra.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde los interesados podrán examinarlos por sí o por medio de Letrados o Mandatarios.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Santa Cruz del Sur, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Doctor Carlos V. Montiel.—Ante mí, J. Prado, Secretario Judicial.

372 P. 24-25-26

Doctor Carlos Manuel Valdés y Montiel. Juez de Primera Instancia de Santa Cruz del Sur.

Hago saber: que el Procurador de este Partido, señor Eugenio E. Caragol, a nombre de Benito, Matilde, Rogelio y Leonides Rodríguez Sifontes, han promovido en este Juzgado el deslinde de la finca no comunera nombrada La Esperanza, situada en el fundo de Guaicanamar, Término Municipal y Partido Judicial de Santa Cruz del Sur, lindando por el Norte, con los sitios "Sao la Uva" y "San Luis", del fundo de Jimirú; por el Este, y Sur, con finca "El Delirio"; y por el Oeste, con el sitio "San Lorenzo", y compuesta de doce y media caballerías de tierra.

En cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia: "Santa Cruz del Sur, mayo siete de mil novecientos diez y nueve. Dada cuenta oportunamente. Se tiene por formada la presente pieza separada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de la orden número sesenta y dos de la serie de 1902, se da por finalizado el estado de prevención y por iniciado el deslinde de los terrenos de que se trata; y en consecuencia, convóquese a los poseedores o propietarios de los fundos limítrofes para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación de esta providencia en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan en el juicio, apercibidos de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentasen. Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta en el artículo doce de la orden mencionada, cumpliéndose lo demás que disponen los artículos trece y catorce de la misma. Lo mandó y firma el señor Juez, certifico.—Dr. Carlos V. Montiel. —Ante mí, J. Prado.

Los títulos presentados consisten: en una primera copia de la escritura sobre protocolación de cuentas divisoria, otorgada ante el Notario de Camagüey, señor José Julio Martínez Díaz, el cuatro de abril de 1906, y otra copia, o sea un testimonio por exhibición de la escritura sobre división de comunidad otorgada en veinte y ocho de noviembre de 1906 ante el mismo Notario señor José Julio Martínez Díaz.

Lista da los dueños de las fincas colindantes:

1º—Ramón Rodríguez Labrada.
2º—Remigio Aurelio Rodríguez Guerra.
3º—Ana Sifontes y González.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde los interesados podrán examinarlos por si o por medio de Letrados o Mandatarios.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Santa Cruz del Sur, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Carlos V. Montiel.—Ante mí, J. Prado, Secretario Judicial.

373 P. 24-25-26

MORON

Doctor Tomás Zapata y Soto, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de la villa de Morón.

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado cursa el expediente civil número 363 de 1919, promovido por el Mandatario Judicial Tomás Centeno Romero, a nombre de Manuel Espinosa Pérez, sobre reserva lineal, y en él se ha dispuesto en providencia de este día, anunciar, como por el presente se verifica, el fallecimiento de la reservista la señora María del Carmen Trujillo Mateos, ocurrido en siete de octubre de 1907, en cuyo momento nació la reserva, en cuanto a los bienes que dicha señora había heredado por Ministerio de la Ley de su hijo Mateo Espinosa Trujillo, fallecido en ocho de marzo de 1905.

Que los únicos herederos que están dentro del tercer grado de parentesco del menor Mateo Espinosa Trujillo, son sus dos tíos nombrados José del Carmen y Macario Antonio Espinosa y Pardo, únicos que han sobrevevido, según el promovente, a la madre de aquél la referida reservista María del Carmen Trujillo y Mateos; y se convoca además a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo con los documentos justificativos oportunos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Morón, a primero de julio de mil novecientos diez y nueve.—Doctor Tomás Zapata. —Ante mí, Antonio R. Morales.

381 P. 24

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Miguel Balanzó y Díaz Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, cursan los autos del juicio ejecutivo seguido por el señor Francisco Vallhonrat y Fernández Rubio, como cesionario del señor Jaime Trillas y Viñolas, contra el señor Miguel Góngora y Rodríguez, o su sucesión en cobro de tres mil trescientos pesos moneda americana de principal, más el interés pactado vencido y que vaya venciendo de doce por ciento anual y las costas que se causen calculadas en quinientos pesos; y, en estos autos, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he dispuesto que se saquen a pública subasta los bienes embargados en dicho juicio, como de la propiedad de la parte deudora ejecutada, que consisten en tres cuartas partes proindivisas de la finca Lajas de Guaninao, con sus casas, siembras, cercas y demás anexidades que a continuación se describirán y la parte del usufructo vidual correspondiente a la señora Teresa Sánchez Rodríguez, viuda del deudor señor Góngora, que grava la otra cuarta parte también proindivisa perteneciente al actor ejecutante de la finca de referencia y que, han sido valoradas dichas tres cuartas partes de la finca y usufructo que grava la otra cuarta parte en la suma de seis mil setecientos cincuenta pesos; advirtiéndose que para el acto de la subasta se ha señalado las nueve de la mañana del día diez y ocho de agosto entrante en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el último piso de la casa número 12 de la calle de José A. Saco; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la cantidad de seis mil setecientos cincuenta pesos en que han sido valorados los bienes embargados que se subastan; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo al remate; y, que, los licitadores han de conformarse con los títulos que aparezcan relacionados en los autos, sin cuyos requisitos no serán admitidos; a cuyo efecto los que así lo deseen, pueden examinar los autos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Descripción de la finca a que corresponde lo embargado:—Finca rústica nombrada "Lajas de Guaninao", compuesta, según su título, inscripto en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, de cinco caballerías de tierra, equivalentes a sesenta y siete hectáreas, diez áreas y diez centiáreas, con sus casas, cercas, siembras y anexidades, enclavadas en el Municipio de Palma Soriano, que linda por el Norte, con terrenos de la sucesión Peña; por el Sur y Oeste, con el río Guaninao en medio y terrenos de la finca Naranjo; y por el Este, con la finca El Bajime, de la sucesión de Elías Rodríguez y terrenos de Jaime Furtiá, hoy de Agustín Sánchez, la cual finca adquirió el deudor señor Miguel Góngora y Rodríguez, por compra que de ella hizo al señor Simón Martín Barrado, por escritura otorgada el 20 de enero de 1916 ante el Notario de esta ciudad señor Donato Valiente, que fué inscripta en el Registro de la Propiedad de esta ciudad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Santiago de Cuba, a cinco de julio de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Balanzó.—Ante mí, Alberto Canier.

385 P. 24

PUERTO PADRE

El doctor Gastón Ruiz Comesañas, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, ha tenido a bien disponer por providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el expediente número 50 de 1919, sobre accidente en el trabajo, se convoque por término de tres días en la GACETA OFICIAL al obrero lesionado Antonio García Cartelle, vecino que fué de Oficio 72, en la Habana, y caldereto que fué del vapor Caridad Padilla, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día veinte y seis del actual a las nueve de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz, esquina a la de Bayamo, en esta ciudad, para evacuar un acto de justicia, en el expresado expediente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Puerto Padre, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

1096 I. 23

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, ha dictado en el expediente por accidente durante el trabajo, sufrido por el obrero Luis Liu o Leo Chang, en el día de hoy, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue: "En la ciudad de Puerto Padre, a diez y seis de julio del año de mil novecientos diez y nueve, el doctor Gastón Ruiz Comesañas, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto este expediente, promovido en el Juzgado Municipal de esta ciudad, de acuerdo con la Ley de doce de junio de 1916, referentes a accidentes durante el trabajo, y siendo una parte el señor Alberto Arce y Villaverde, Abogado, domiciliado en esta ciudad y Representante legal de la Compañía Cubana de Seguros Mutuos, con cuyo carácter comparece y de otra el señor Luis Liu o Leo Chaug, jornalero, empleado del Ingenio Delicias, el cual falleció y sin tener representación en estos autos.—Resultando y Considerando.—El señor Juez de Primera Instancia dijo: que debía condenar y condenaba a la Compañía Cuba de Seguros Mutuos, a que indemnice a los herederos o causahabientes del occiso Luis Liu o Leo Chang, en la cantidad que le corresponda, tomando como base el artículo oncono en su párrafo cuarto y sus incisos, de la Ley de doce de julio de 1916, sobre accidentes durante el trabajo, y de acuerdo con el grado de parentesco, que exista entre la víctima Luis Liu o Leo Chang y los reclamantes que de su herencia se presentaren, y dado que por no tener hasta ahora Luis Liu o Leo Chang, herederos o causahabientes, o sus representantes legales en este juicio, no es posible fijar cantidad de indemnización, y sin hacer pronunciamiento de temeridad y mala fe, por ninguna de las partes, a los efectos de la Orden 3 de 1900, debiendo publicarse en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos legales.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gastón Ruiz Camesañas.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la notificación a los herederos o causahabientes, expido la presente en Puerto Padre, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

1097 I. 23

Doctor Gastón Ruiz Comesañas, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se convoca a los herederos o causahabientes del señor Emilio Díaz Pérez, o Emimilio Díaz García, natural de España, de cuarenta años de edad, de raza blanca, vecino del barrio de "La Yaya", en este Partido, jornalero, el cual falleció a las dos de la tarde del día quince de junio último, a fin de que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de La Paz, esquina a Bayamo, a reclamar su herencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Puerto Padre, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve. —Gastón Ruiz Comesañas.—Ante mí, Manuel Arza.

1098 I. 23

VICTORIA DE LAS TUNAS

Doctor Manuel Antonio Cañas y Ponzoa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario Judicial que refrenda, cursan los autos del expediente sobre intestado promovido de oficio por muerto de Wenceslao Sánchez Torres, fallecido en acción de guerra el día diez y seis de mayo de mil novecientos diez y siete, en el lugar conocido por Virama, en este Partido Judicial, cuyas generales y demás circunstancias personales no constan, y por providencia de esta fecha dictada a virtud de escrito del Ministerio Fiscal, he dispuesto se convoque por el término de treinta días a los que se crean con derecho a la herencia del citado finado, que consiste en la suma de setenta y cuatro pesos y veinte y cuatro centavos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí, Carlos Licea, Secretario Judicial.

1099 I. 23

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad por proveído de esta fecha, dictado en el expediente sobre intestado de Martín Guerrero, que cursa en este Juzgado por ante mí, de oficio, ha dispuesto se cite por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a otro testigo que conociera a dicho interfecto para que al tercer día, a partir de aquel en que se publique dicha citación en el referido periódico ofi-

cial, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración por los particulares a que se contrae el artículo 964 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Victoria de las Tunas, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Carlos Licea, Secretario Judicial.

1100 I. 23

GUANTANAMO

Doctor Francisco Solís Valdés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre accidente del trabajo ocurrido al obrero Paulino Chibás, en el Central Confluente, de raza negra, natural de Guantánamo, de veinte y tres años de edad, casado, jornalero, cuyo accidente le ocasionó la muerte el día treinta de enero de mil novecientos diez y nueve, ha dispuesto en providencia de esta fecha, convocar por este medio a los herederos de dicho individuo, para que el día cinco de septiembre entrante comparezcan ante este Juzgado a la comparecencia que señala el artículo 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican; y se hace constar que el Juzgado se encuentra sito en la calle de Calixto García Norte número veinte y cuatro.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Solís.—Ante mí, Guillermo Crespo.

1101 I. 23

Doctor Francisco Solís Valdés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se anuncia por tercera y última vez, la muerte sin testar de la señora Luisa Savón y Savón, conocida por Luisa Savón, de raza negra, natural de Guantánamo, de sesenta años de edad, soltera, de profesión su casa, que falleció el día veinte y tres de septiembre de mil novecientos diez y siete a las seis de la tarde; cuya muerte ocurrió a consecuencia de arteria esclerosis y se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte, número veinte y cuatro, a hacer uso de sus derechos, debiendo comparecer con los documentos que justifiquen el parentesco, apercibidos de declararse vacante la herencia si no lo verifican.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, en Guantánamo, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Solís.—Ante mí, Guillermo Crespo.

1102 I. 23

Doctor Francisco Solís Valdés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se anuncia por tercera y última vez, la muerte sin testar de Rafael Fundora y Fundora, de raza blanca, natural de Cuba, de veinte y tres años de edad, soltero, cabo del Ejército Nacional, y de este vecindario, cuyo fallecimiento ocurrió en el Hospital Civil de esta ciudad a consecuencia de influenza, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia de dicho individuo, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a hacer uso de sus derechos, debiendo comparecer con los documentos que justifiquen el parentesco con el causante; apercibidos de declararse vacante la herencia si no lo verifican; haciéndose constar que el Juzgado se encuentra sito en la calle de Calixto García Norte, número veinte y cuatro.

Y para su publicación en la GAACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Solís.—Ante mí, Guillermo Crespo.

1103 I. 23

Doctor Francisco Solís Valdés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de John Mosfi, de raza negra, natural de Florida, Estados Unidos de América, soltero, cocinero, de treinta y cuatro años de edad, el que falleció a consecuencia de asfixia por sumersión; y se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del mismo para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Calixto García Norte, número veinte y cuatro, a hacer uso de sus derechos, debiendo comparecer con los documentos que justifiquen el parentesco, apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Guantánamo, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Solís.—Ante mí, Guillermo Crespo.

1104 I. 23

Francisco Solís y Valdés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se anuncia por segunda vez le muerte sin testar de Juan Parejó Blanco, natural de España, de setenta y cuatro años de edad, zapatero, casado y vecino que fué del poblado de Caimanera, a fin de que los que se crean con derecho a la herencia dejada por el mismo comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guantánamo, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Solís.—Ante mí, Joaquín Santisteban.

1105 I. 23

MANZANILLO

Pedro Boeras Labrada, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido.

Por el presente se convoca a los parientes del presunto demente Agustín Martín Veloz, para que si lo estiman conveniente comparezcan a hacer uso del derecho que les otorga el artículo 367 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Así lo he dispuesto en el expediente respectivo, promovido por su hermano Augusto, de sus mismos apellidos.

Manzanillo, diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Boeras.—Ante mí, Luis F. Fernández.

1095 I. 23

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera de esta capital por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa radicada al número 683 de 1919, seguida por robo en San Isidro 63, denunciado por María Pérez Cruz; ha dispuesto que por este medio sea citada la acusada Julia Cabrera, conocida por la "Niña," a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de instruirle de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Orden 109 de 1899.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y nueve.——Jesús Oliva, Secretario Judicial.

1106 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 508 de 1919, seguida por tentativa de robo flagrante, ha dispuesto que por este medio sea citado Ramón Calveiro, que era vecino de Compostela 156 o 156 y medio, a fin de que mediante la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que en dicho sumario recoja el llavín ocupado.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana. a 19 de julio de 1919. —El Secretario, Antonio E. Ledo.

1107 I 23

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 690 de 1919, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citada Sara María de León, que fué vecina de esta capital en Animas 16 y Fermín 27, en el pueblo del Calabazar; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de julio de 1919. —El Secretario, Ignacio Tamayo.

1108 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 740 de 1919, seguida por el delito contra la salud pública, ha dispuesto que por este medio sea citado Emilio Magriñá y Escarrá, que fué vecino de Rema 22, altos; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919. —El Secretario, Ignacio Tamayo.

1109 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, en diligencias de cumplimiento de carta orden librada por la Sala Segunda de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 518 de 1919, seguida por tentativa de robo, ha dispuesto por este medio sea citado Camilo Rodríguez Pérez, vecino que fué de Egido 87, a fin de que al siguiente día de la publicación en la Gaceta Oficial comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Martí número 15, altos, a obejto de hacerle entrega de los tres pesos moneda oficial, que fueron ocupados en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro la presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

1110 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Sala Segunda de lo Criminal de esta Audiencia, librada en la causa número 624 de 1919, seguida por hurto, ha dispuesto por este medio sea citado Aurelio García Méndez, vecino que fué de Obrapía número 67, para que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de hacerle entrega de la llave que como pieza de convicción fué ocupada en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, expido la presente en la Habana, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Chaple, Secretario Judicial.

1111 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 734 de 1919, seguida por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado Enrique Puig, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de julio de 1919. —El Secretario, Ignacio Tamayo.

1112 I 23

Lcdo. Alberto Ponce. Valdés, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Porfirio Viamonte Rodríguez, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rapto; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 17 de julio de 1919.—Alberto Ponce.—Julio Reyes Gavilán.

1113 I 23

Lcdo. Alberto Ponce y Valdés, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Celestino Alvarez, que residía en Suspiro 16, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, en cargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 21 de julio de 1919.—Alberto Ponce.—Ignacio Tamayo.

1114 I 23

SECCION TERCERA

Licenciado Manuel de Jesús Ponce y Chaple, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado Enrique Cueto, de raza blanca, natural de Asturias, España, como de veinte y tres a veinte y cuatro años de edad, casado, mecánico, vecino que fué de Desagüe letra "D", de estatura regular, complexión fuerte, rubio, cara rasurada, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía Judicial, procedan a su busca y captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la Administración de justicia.

Habana, 21 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Doctor Manuel de J. Ponce.— Juan M. Morejón.

1151 I 24

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 725 de 1919, seguida por disparo de arma de fuego, ha dispuesto que por este medio sea citado José Betancourt Barasarte, vecino que fué de Vives, 174; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para un acto de justicia en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919. —El Secretario, Alfredo Montalván.—Visto Bueno, Dr. Manuel J. Ponce, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

1115 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 790 de 1919, seguida por lesiones por imprudencia, ha dispuesto que por este medio sea citada Longina Díaz de Alonso, vecina que fué de la calle de Cádiz número siete, altos, o de San Rafael número ciento sesenta y cuatro; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan M. Morejón.

1116 I 23

Lcdo. Manuel de Jesús Ponce y Chaple, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ricardo López Cortes, vecino que era de Obrapía 21 y 23 y Presidente que fué de la mesa del colegio electoral número 3, del barrio del Vedado, en las elecciones verificadas el primero de noviembre último, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en Prado número 15, altos, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por infracción Ley Electoral, causa número 547 de 1919; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y presentación en este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 21 de julio de 1919.—Dr. Manuel de J. Ponce.—Alfredo Montalván.

1117 I 23

Doctor Manuel de Jesús Ponce y Chaple, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Armando Romero y Zamora, vecino que era de Peñalver letra A y Presidente que fué del colegio electoral número uno del barrio de Pueblo Nuevo, en las elecciones del primero de noviembre último, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en Prado o Paseo de Martí número 15, altos, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por infracción de la Ley Electoral; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y presentación en este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 21 de julio de 1919.—Dr. Manuel de J. Ponce.—Alfredo Montalván.

1118 I 23

MARIANAO

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por disparo de arma de fuego y contra determinada persona, ha dispuesto se convoque por este medio a Julio Santuse, vecino que fué de San Pablo y Calzada, al lado de la Covadonga, Habana, para que dentro de segundo días, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente.— Marianao, 17 de julio de 1919.— J. Ochoa, Secretario Judicial.

1152 I 24

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha, y en la causa seguida por denuncia de Luis Ruiz Bran, ha dispuesto se convoque por este medio a Luis Ruiz Bran, vecino que fué de Real 172 Ceiba, para que dentro de segundo día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extiendo la presente.— Marianao, 18 de julio de mil novecientos diez y nueve.— J. M. Ochoa, Secretario Judicial.

1153 I 24

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por cohecho, radicada al número ciento trece de mil novecientos diez y nueve, ha dispuesto se convoque por este medio a Mr. Richard S. Reade, vecino que fué del Hotel Laffayette, para que dentro de segundo, día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, a un acto de justicia en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLICA, extiendo la presente.— Marianao, 17 de julio de mil novecientos diez y nueve.— J. M. Ochoa, Secretario Judicial.

1154 I 24

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha, y en la causa seguida por usurpación de funciones, ha dispuesto se convoque por este medio a Manuel Sánchez, vecino que fué de Aguacate número 52, Habana, para que dentro de segundo día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito calle de Pluma número cuatro, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extiendo la presente.— Marianao, 19 de julio de mil novecientos diez y nueve.— El Escribano, J. M. Ochoa.

1155 I 24

GUANABACOA

El señor Juez de Instrucción de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en causa número ciento siete de mil novecientos diez y nueve, seguida por falsedad y perjurio, a virtud de denuncia establecida por Juan Guzman y Boto, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoquen a Víctor Cobos y Diez y Felipe Secundino Díaz, cuyos domicilios se ignoran, para que al 2o. día de esta convocatoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en M. Gómez 63, el primero para ser instruí-

do de los cargos que le resultan en dicha causa y el segundo para que preste declaración en la misma.— Guanabacoa, julio 18 de mil novecientos diez y nueve. —José Eugenio Fernández.

1156 I 24

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, por ante mí, y en la causa número setenta y tres de este año, seguida por denuncia del delito de robo a D. Sixto Chávez, ha dispuesto que por este medio sea citada doña Nemesia Fernández, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí número sesenta y cinco, para un acto de justicia, en la referida causa.— San Antonio de los Baños, julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.— Francisco López Pérez, Secretario Judicial.

1157 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta villa, en providencia del día de hoy, librada en causa número cuarenta y cinco del año en curso, por infracción Electoral, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Nicasio González, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a declarar en dicha causa.—San Antonio de los Baños, julio 16 de mil novecientos diez y nueve.— Francisco López Pérez, Secretario Judicial.

1158 I 24

GUANAJAY

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en causa 76 de mil novecientos diez y nueve, por lesiones que sufre Ramón Miranda y Mazorra, vecino de la calle de Antorcha número ocho, en el Cerro, Habana, ha dispuesto en proveído de esta fecha, se cite por medio de la Gaceta Oficial, al referido lesionado, para que a las nueve de la mañana, del día veinte y seis del actual, comparezca ante este Juzgado, para que por los doctores Vicente Crespo y Luis Galainena, se ateste en forma legal su sanidad.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Guanajay, a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Esteban H. Dauzá.

1150 I 24

MATANZAS

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Instrucción de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Prudencio Salazar, de raza negra, de veinte y cinco o veinte y seis años de edad, grueso, de estatura baja, lampiño, que viste pantalón oscuro con camisa a rayas, sombrero de pajita, zapatos negros borseguíes, y se dedica a tocar la bandurria, habiendo residido últimamente en San Carlos esquina a San Fernando en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en la Cárcel de esta ciudad, para estar a derecho, a instruirse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo, radicada al número trescientos cuarenta y dos de este año, apercibido, de ser declarado rebelde si no lo verifica. Por tanto, encargo a todas las autoridades, la busca captura y remisión a dicho lugar, del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de justicia.

Matanzas, 18 de julio de 1919.— Luis Sausa.— Carlos Cuní, Secretario.

1159 I 24

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en providencia de esta fecha, dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número trescientos de mil novecientos diez y ocho, de este Juzgado, por el delito de homicilio contra Pablo Wesbter, se ha dispuesto sacar a pública subasta un revólver sistema Smiht, calibre treinta y ocho, niquelado número doscientos cincuenta y seis y tres cápsulas para el mismo que fueron ocupadas con motivo de la expresada causa, a fin de aplicar su producto al pago hasta donde alcance de las responsabilidades pecuniarias del procesado, habiéndose tasado pericialmente el arma en tres pesos y las cápsulas en seis centavos moneda oficial; que para el acto del remate se ha señalado las tres de la tarde del próximo día veinte y ocho, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de la tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, y que los objetos que se rematan se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario donde podrán ser examinados.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro el presente en Matanzas, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Luis Sausa.— Carlos Cuní.

1660 I 24

ALACRANES

Licenciado José Manuel Allo y Govín, Juez de Instrucción de Alacranes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Adolfo Cabrera Martínez, natural

de Cabezas, vecino del mismo lugar, en la finca "Las Delicias", soltero, de 29 años de edad, de campo, blanco, estatura y complexión regular, pelo negro, afeitado y con una cicatriz en uno de los lados de la cara, cerca de la oreja, para que dentro del término de 10 días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por asesinato de José María García y Rodríguez, apercibido, si no lo verifica, de pararle el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía, procedan a su busca y conducción al lugar expresado en lo que se interesa la Administración de justicia.

Alacranes, 16 de julio de 1919.— José Manuel Allo.— El Secretario, Manuel V. Moreno.

1166 I 24

COLON

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 214 de este año, que se instruye por hurto de doscientos pesos a Antonio González Pared, se convoque por este medio y término de quinto día a Manuel Coste, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, a un acto de justicia, dispuesto en la causa de referencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Colón, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Aedo.

1161 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa número ciento ochenta de este año, que se instruye por homicidio de Ramón Valdés Huerta, se convoque por este medio y término de quinto día a Félix Galindo, que según noticias se encuentra en Regla, jurisdicción de la Habana, y a Demetrio Hernández, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezcan ante este Juzgado, a un acto de justicia, dispuesto en la causa de referencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Colón, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Aedo.

1162 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa número doscientos treinta y ocho, de este año, que se instruye por lesiones graves, que sufrió Julia Palmer y Mena, se convoque por este medio y término de quinto día a Narciso Palmer, padre de aquélla, que residía en Guareiras, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, a un acto de justicia dispuesto en la causa de referencia y ofrecerle el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuyos derechos se le ofrecen por este medio también.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Colón, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Aedo.

1163 I 24

El señor Juez, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de superioridad, con motivo de la causa número ciento cincuenta y ocho, de mil novecientos diez y nueve, por robo contra Eduardo Caballero y Guerra, ha dispuesto que por este medio se citen a los señores Emiliano Salgado y Castro, Aurelio Alegre y Medina y Felipe Rodríguez, vecinos que eran del barrio de Calimete, para que dentro de quinto día, comparezcan en este Juzgado, para hacerles entrega de varios objetos que pertenecen a los mismos y fueron ocupados en dicha causa.

Asimismo se les hace que el Superior Tribunal por auto, fecha 23 de junio último entre otros particulares, suspende el curso del sumario por la rebeldía del procesado y se reserva a la parte ofendida por el delito el ejercicio de los derechos de que se crea asistido.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se expide la presente en Colón, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Emilio Dueñas.

1164 I 24

El señor Juez, ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, por providencia de esta fecha, que por este medio sean citados los testigos Mateo Fiol Dulzaides, Antonio Simón Hernández, José Moreno Ramos, Francisco Mendoza Rivero, vecinos de Arabos y los ex-soldados del Ejército: Constantino García y Ramón Nodarse, a fin de que el día veinte y dos del actual, a la una y media de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la causa número noventa y dos de mil novecientos diez y nueve, por homicidio contra Juan Rodríguez Marrero.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se expide la presente en Colón, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Emilio Dueñas.

1165 I 24

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto, se convoque por este medio a los parien-

tes más cercanos del blanco Antonio Rodríguez o Díaz, español, que falleció en la finca Santa Catalina, a fin de que comparezca en este Juzgado, a evacuar un acto de justicia en la causa número doscientos veinte y dos de mil novecientos diez y nueve, que se instruye por homicidio de dicho individuo.

Cárdenas, julio 19 de mil novecientos diez y nueve.—Angel Gubel, Secretario Judicial.

1167 I 24

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio los testigos Manuel Vera Frankis, Manuel Vera Día, José Huerta Barrios, Antonio Trujillo, Dolores García, Wilfredo Woves y Miranda, Juan Muzaurrieta, Federico Miranda, Crescencio Mayor, Alberto Amoros, Andrés Amoros Hernández, José Chacón, Juan Pedro Padrón, Andrés Horta, Bonifacio Horta, Pedro Arencibia, José Arencibia, Felipe Flores, José María Barreto, Nicolás Saiz, Mariano Soler, Daniel Rodríguez, León Zulueta, Julián Toscano, a fin de que día treinta de julio actual a la una y media de su tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la causa número sesenta y uno de mil novecientos diez y nueve, por homicidio contra José Matilde Vergara. Cárdenas.— Cárdenas, julio diez y nueve de mil novecientos diez y nueve.— Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

1168 I 24

Doctor Carlos F. Betancourt Biart Juez de Instrucción de Cárdenas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco José Abajo, natural de Galicia, España, de veinte y dos años de edad, estatura alta, envuelto en carnes, pelo lacio, lampiño y vecino que fué de la finca Santa Catalina, en Máximo Gómez, a fin de que dentro del término de diez días, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar en derecho en la causa número doscientos veinte y dos de 1919, que se le sigue por homicidio del blanco Antonio Rodríguez o Díaz, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se encarga a las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la prisión y remisión del procesado, antes dicho a la Cárcel referida, a disposición de este Juzgado.

Cárdenas, julio 17 de 1919.— Carlos Betancourt. —Ante mí, Felipe Aedo y García.

1169 I 24

Doctor Carlos F. Betancourt Biart, Juez de Instrucción de Cárdenas.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al blanco Gabriel Sánchez López, hijo de José y de María natural y vecino de Cárdenas, soltero de 17 años de edad, y vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de 10 días, se presente en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho con la causa número ciento noventa de mil novecientos diez y nueve, por robo, que se le sigue en este Juzgado, apercibido de ser declarado rebelde y de que le pararán los demás perjuicios de ley si no lo verificare.

Asimismo, se encarga a las autoridades y agentes de la Policía Judicial, se proceda a la prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del encausado mencionado a disposición de este Juzgado.— Cárdenas, julio 17 de mil novecientos diez y nueve.— Carlos Betancourt.— Ante mí, Felipe Aedo y García.

1170 I 24

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número cuarenta y uno de mil novecientos diez y nueve, contra José Miguel García Peláez, por lesiones, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimientos a que se contrae el artículo cuatrocientos veinte de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cite al mencionado procesado, José Miguel García Peláez, a los testigos: Rafael Jiménez López, Fausto Ceballos Yeras, Joaquín Ceballos Rodríguez, y Miguel R. Cedeño, y a los peritos Ramón Marín y Manuel Díaz Mejías, para que a la una de la tarde del día diez y ocho de septiembre próximo entrante, comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Miguel A. Montero.

1171 I 24

El señor Juez de Instrucción, por proveído de esta fecha, en el sumario número ciento sesenta y cuatro, por estafa de mercancías, a Francisco Gustrie Castro, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, a Miguel Tenorio, que fué vecino de Jatibonico, en el Hotel Cuba, para que se presente en este Juzgado a prestar declaración en esta causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente, Santa Clara, quince de julio de mil novecientos diez y nueve.— Manuel García Garófalo.

1172 I 24

Doctor Juan M. Valdés Anciano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias libradas en primero del actual, en el sumario número 105 de este año por perjurio, para la prisión del pocesado blanco, Celestino Cuervo y Fer-

nández, natural de España, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta años de edad, hijo de José y de Faustina, con instrucción, el cual se ha presentado en este Juzgado y a su favor se ha otorgado la fianza exigida.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a dejar sin efecto las referidas requisitorias.

Santa Clara, diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Juan M. Valdés Anciano.— Manuel García Garófalo.

1173 I 24

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto en el sumario número seiscientos noventa y tres de este año, por homicidio, se convoquen por este medio a los familiares del interfecto Justo Uría Reguera, fallecido en la Habana, el día doce de este mes a consecuencia de lesiones que recibió el día veinte del pasado en el central Andreita, donde trabajaba, y a la vez se le ofrezcan los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a 17 de julio de 1919.— Magín Roó, Secretario Judicial.

1174 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en el sumario número seiscientos setenta y cuatro de este año, por homicidio, se convoquen por este medio a los familiares del interfecto asiático Tomás Díaz o Líaz, de setenta años de edad, y cocinero, que falleció en esta ciudad, en el Hospital Civil, en la tarde del día diez y siete del corriente, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a prestar declaración y se les ofrecen los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de julio de 1919.—Magín Roó, Secretario Judicial.

1175 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en el sumario número seiscientos sesenta de mil novecientos diez y nueve, por falsedad en documento oficial, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Ramón Valdés, Prudencia Arce Coteron y Julián G. Jova y Abreu, vecinos que aparecen ser de Cumanayagua, para que comparezcan en este Juzgado, a declarar.

Y para publicar en la Gacea Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de julio de 1919.— Magín Roó, Secretario Judicial.

1176 I 24

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al procesado Onofre García Moya, de raza blanca, natural de Cifuentes, de veinte y dos años de edad, soltero, empleado, hijo de Onofre y Valentina y vecino del central Constancia en Abreus, para que en el término de cinco días, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar en derecho en la causa número seiscientos ochenta y nueve, de mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por rapto, apercibido d ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y en encargo a las Autoridades y agentes de Policía, procedan a la captura y conducción al indicado establecimiento del referido procesado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Cienfuegos, Julio 18 de mil novecientos diez y nueve.— Carlos Dorticós.— L. D'Costa, Secretario Judicial.

1177 I 24

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de Instrucción de Sancti-Spíritus, en las diligencias de cumplimiento de la carta orden ocho mil quinientos uno, de diez del corriente librada en virtud de lo acordado por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa ciento sesenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, de este Juzgado, por atentado a un agente de la Autoridad contra Antonio Polo Mas, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada ante mí, se convoque por este medio y por término de quinto día, al expresado Antonio Polo Mas, para que comparezca en este Juzgado, con el fin de ser notificado de la sentencia recaída en dicha causa.

Sancti-Spírtus, julio diez y siete de mil novecientos diez y siete.— Mario Gómez.

1178 I 24

El señor Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el sumario número cuatrocientos cuarenta y tres de mil novecientos diez y nueve, por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día sea convocado el testigo Bernabé Basulto, cuyo último domicilio lo era Canario, barrio de Guáimaro, término municipal de Camagüey, a fin de que coparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, a declarar.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la República, libro la presente en Camagüey, a diez y nueve de julio de 1919.—Por Soler, Manuel A. de Arango, Secretario.

1179 I 24

CAMAGÜEY

Doctor Francisco del Pino y Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

En providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de la carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número, al márgen, digo, número trescientos cincuenta y dos de mil novecientos diez y nueve, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio se convoque a la perjudicada María Luisa Fernández Barreto, que fué vecina de Céspedes, para que dentro del término de tres días, se persone ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, al objeto de hacerle entrega de las prendas que fueron ocupadas, como está dispuesto.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Camagüey, a diez y seis de julio de 1919.— Manuel A. de Arango, Secretario.

1180 I 24

Doctor Francisco del Pino y Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa número cuarenta y uno de mil novecientos diez y nueve, seguida por antentado, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Antonio Patiño, cuya última residencia conocida fué en esta ciudad, para que dentro del término de tres días se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, al objeto de hacerle un requerimiento como está dispuesto.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Camagüey, a doce de julio de mil novecientos diez y nueve.— Manuel A. de Arango, Secretario.

1181 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario número ochocientos diez y siete de mil novecientos diez y ocho, por homicidio, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día sea convocada la testigo Petra Torres, cuyo último domicilio lo era Colonia Caunao, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, para que declare.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Por Soler, Manuel A. de Arango, Secretario.

1182 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario número cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día sean convocados los testigos Caridad Díaz y Angel González, para que declaren.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Por Soler, Manuel A. de Arango, Secretario.

1183 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Alberto Nobalbo Soñé, sumario número cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a diez y nueve de junio de mil novecientos diez y nueve.— Por Soler, Manuel A. de Arango, Secrtario Judicial.

1184 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio Muñoz Trujillo, sumario número cuatrocientos cincuenta y siete de mil novecientos diez y nueve, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Camagüey, a diez y seis de julio de 1919.—Por Soler, Manuel A. de Arang, Secretario.

1185 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, y en el sumario número doscientos seis, de mil novecientos diez y nueve, y en el que también se trata de la demencia de Rosendo Díaz, sin otro apellido, ha dispuesto que por este medio se ofrezca a los familiares del mismo los derechos del artículo trescientos sesenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica expido la presente en Camagüey, a

catorce de julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel A. de Arango, Secretario.

1186 I 24

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en la causa número ciento ochenta de mil novecientos diez y siete, de la radicación de este Juzgado, seguida por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al testigo Raimundo Suárez, sin otro apellido, vecino que fué del central Francisco, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término señalado, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de "La Marina", número ciento doce en este pueblo, para que haga efectiva la multa de quince pesos, impuesta por la Sala de Justicia del Distrito, digo de la Audiencia del Distrito, por su falta de asistencia en el acto del juicio oral de la expresada causa, a pesar de haber sido citado en forma legal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Vto. Bno., V. Montiel, Juez de Instrucción. —Francisco Ruiz, Secretario Judicial.

1196 I 24

NUEVITAS

Doctor Benito Costo y Parra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Cirild Raipmon, de la raza negra, de veinte y cinco años de edad, soltero, con instrucción, hijo de Samuel y Angelina, y Alfonso Roja Segovia, de la raza blanca, de 22 años de edad, soltero, con instrucción, natural de Columbia, cuyas demás generales y circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, a descargarse de la culpa que contra ellos resulta en juicio número ciento treinta y cuatro del año mil novecientos diez y nueve, que por falta contra las personas, se les sigue, apercibidos de que si así lo hicieren se les administrará justicia, y de no, les parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Depósito Municipal de esta ciudad y a mi disposición de los referidos acusados, si en el acto de ser detenidos no prestan fianza de veinte y cinco pesos, cada uno, moneda oficial, en cuyo caso deberán ser citados de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Nuevitas, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Benito Costo.— Francisco Flores.

1197 I 24

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Serafín Estévez y Vergara, sumario número 372 de 1919, seguido por el delito de cohecho, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

1187 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Enrique Castro, sin otro apellido, sumario número trescientos sesenta y nueve, de mil novecientos diez y nueve, seguido por disparo de arma de fuego contra determinada persona y lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a 15 de julio de 1919.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

1188 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Ramón López Muñoz, sumario número trescientos sesenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, seguido por el dlito de hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

1189 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dic-

tada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Francisco Delgado García, sumario número trescientos setenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, seguido por el delito de asesinato, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enterados de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

1190 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de los procesados Jesús González López y Angel ta y seisetaoin etaoin eatoin ctaoin etaoin etaoin e Fernández Valles, sumario número trescientos sesenta y ocho, de mil novecientos diez y nueve, seguido por el delito de hurto de mercancías, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dichos procesados y estén enteradas de que los mismos posean o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

1191 I 24

MORON

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número 70 de 1918, por incendio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días, a Juan Ortiz, Félix Almanza, René Vidal, Félix Yago, David Cadena y Fernando J. Steegers, para que a las dos pasado meridiano, del día cuatro de septiembre comparezcan ante la Audiencia de esta provincia a asistir al acto del juicio oral de la causa citada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Morón, a 10 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

1192 I 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número 176 de 1918, por estafa, ha dispuesto que se convoque por este medio y término de cinco días, a Segundo Martau Freyre, para que dentro del plazo citado comparezca ante este Juzgado, a objeto de hacerle una notificación.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 12 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

1193 I 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número 194 de 1918, por disparos ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Sebastián Gómez Medero, para que dentro del plazo citado comparezca ante este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada en esta causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 16 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

1194 I 24

El señor Juez de Instrucción, en providencia de este día, dictada en el incidente de embargo de bienes de la causa número doscientos tres de mil novecientos diez y nueve, por rapto, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de tercero día, a dos testigos del conocimiento del procesado Amadeo Puertas y Echemendías, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado, a declarar acerca de si dicho procesado posee o no bienes de fortuna.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Morón, a catorce de julio de mil novecientos diez y nueve.—Antonio R. Morales.

1195 I 24

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha diez y seis de junio último, librada en el rollo de la causa número ciento cincuenta y dos de mil novecientos diez y ocho, por el delito de incendio por imprudencia, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Alfredo Aparicio, vecino de esta ciudad, Baldomero Pérez Gil, Sargento del Ejército, y Emiliano Ramírez, vecino de Guayacanes, para que el día 15 de septiembre próximo, a la una de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, contra Arturo Fernández Hernández.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 17 de julio de 1919.— Eduardo Noas, Secretario Judicial.

1203 I 24

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad de fecha ocho del actual, librada en el rollo de la causa número cincuenta y seis de mil novecientos diez y nueve, por el delito de prevaricación y detención arbitraria, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Antonio Rodríguez Salazar, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de oficio pintor, sin instrucción, y vecino de Antilla, para que el día tres de septiembre próximo a la una de la tarde, comprezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asista a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, contra Avelino Adams Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y siete de julio de 1919. —Eduardo Noas, Secretario Judicial.

1204 I 24

Doctor Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Zúñiga Valdés, de raza blanca, de 36 años de edad, hijo legítimo de Antonio y de Natalia, natural de Holguín, vecino de San José de Cacocún, de oficio campo, de esta casado, y con instrucción, para que en el improrrogable término de cinco días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por el delito de rapto, radicada al número cuatrocientos setenta y ocho de mil novecientos diez y ocho, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades agentes de la Jolicía Judicial, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 16 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Silverio.— Eduardo Noas.

1205 I 24

Doctor Ramón Silverio Armas, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por el presente edicto hago saber: que en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Oriente, librada en el rollo de la causa número trescientos cuarenta y uno, de mil novecientos diez y ocho, seguida en este Juzgado, por robo, contra Bernardo Benet, he dispuesto sacar nuevamente a pública subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo, un reloj marca Vigilant, enchapado, tasado en dos pesos cincuenta centavos, una cadena enchapada, tasada en treinta centavos y una cartera de piel amarilla tasada en diez centavos, todo moneda oficial, señalándose para el acto las diez de la mañana del día veinte y seis del actual, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por los menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta; y que dichos objetos se encuentran en la Secretaría del actuario donde podrán ser examinados.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Holguín, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Silverio.— Eduardo Noas.

1206 I 24

PUERTO PADRE

Doctor Gastón Ruiz Comesañas, Juez de Instrucción del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Raimundo Gutiérrez Roche, blanco, de constitución fuerte, estatura regular, color trigueño, ojos negros, nariz perfilada, cara aguileña, natural de la Habana, de veinte y tres años de edad, soltero, profesión comercio, hijo legítimo de Juan Francisco y Bernardino, y vecino de Chaparra y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca en el Vivac Municipal, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 112 de 1919, que se instruye por abusos deshonestos, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Puerto Padre, 16 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Gastón Ruiz Comesañas.— Manuel Arza.

1201 I 24

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número sesenta y cinco de mil novecientos

diez y nueve, seguida por imprudencia, ha dispuesto que por este medio sean citados: Manuel Reyes Velazco; Jesús Fleitas, Luis Asanra, Carlos Arrroyo, Emilio Fanjul y Marques de Agunayo, vecinos que fueron de Manatí, a fin de que después de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en Francisco Vega, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 12 de julio de 1919.— El Secretario, J. Oliver.

1267 I 24

GIBARA

El señor Guillermo Catalá Amestoy, Juez de Instrucción accidental de Gibara, y su Partido Judicial, ha dispuesto en la causa número sesenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por suicidio, se convoque por este medio y por término de cinco días, a los famiares del interfecto Pablo Zorrila Rijo, natural de la provincia de Seibo, República Dominicana, de unas veinte y seis años de edad, soltero, blanco y ocupado en el comercio, que el nueve de julio actual se suicidó con un revólver en la Colonia "Zamagual", Bariay, Santa Lucía; a fin de instruir a dichos familiares de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Gibara, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Vicente Tapia, Secretario.

1207 I 24

BAYAMO

Doctor Manuel Franqui León, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo a Alberto Guerra Zamora, cuyas generales se ignoran, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, a instruirse de cargos que contra él le resultan en el sumario número setenta y nueve del año 1919, que por rapto, se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con areglo a la ley.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado del expresado Alberto Guerra Zamora, dando el oportuno aviso.

Bayamo, 15 de julio de 1919.— M. Franqui.— V. de Moya.

1208 I 24

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido Judicial, en carta orden de la Superioridad, dispuesta en el rollo de la causa número trescientos sesenta y tres de mil novecientos diez y ocho, se convoca por este medio a los testigos que más abajo se expresarán, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día 22 del actual, a la celebración del juicio oral de la expresada causa: Ramón Corrales Villavicencio, Eduardo Labrada José Santandreu, Antonio Alvarez, Fermín García y Antonio Dey Arias.

Manzanillo, diez de julio de mil novecientos diez y nueve.— Edo. M. Ferrer L., Secretario.

1198 I 24

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido Judicial, en carta orden de la Superioridad, dispuesta en el rollo de la causa número trescientos ochenta y dos de mil novecientos diez y ocho, se convoca por este medio a los testigos que más abajo se expresarán, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día 24 del actual a la celebración del juicio oral de la expresada causa: Angela Roseada Pérez Rosabal, Ramón Pérez, Juan de Mata Rodríguez.

Manzanillo, diez de julio de mil novecientos diez y nueve.— Edo. M. Ferrer L., Secretario.

1199 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número doscientos ochenta, del año en curso, ha dispuesto que se convoque por la GACETA OFICIAL, a José María Alvarez, para que dentro de segundo día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez número sesenta y tres, para recebirle declaración e instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de njuiciamiento Criminal.

Manzanillo, 17 de julio de 1919.— Edo. Ferrer L., Secretario.

1200 I 24

GUANTANAMO

El señor Juez Especial en el sumario número 322 de 1919, por prevaricación, por providencia de esta fecha ha dispuesto se convoque a Jacinto Rodríguez, Mauricio Fis y dos dependientes que fueron del establecimiento de Mr. Kelso, en Caimanera, de los cuales se ignora su domicilio actual, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en el hotel Venus (altos), en esta ciudad, para un acto de justicia en la expresada causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—José Fonfría, Secretario Judicial.

1087 I 23

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1352 de 1919, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado nombrado Carlos Fraguela, de la raza blanca, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1210 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1343 de 1919, que sigue por estafa, se convoque por este medio al acusado nombrado Servando Villavicencio y de la raza blanca, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1211 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1243 de 1919, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado nombrado Manuel López, de la raza blanca y de las siguientes generales: de España, chauffeur y vecino que fué de Sol 112, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1212 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1262 de 1919, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado nombrado Julio Rodríguez Gómez y de la raza negra, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1213 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1300 de 1919, que sigue por estafa, se convoque por este medio al acusado nombrado Manuel Gómez (a) Badila, blanco y de las siguientes generales: de España, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y de pararle los prjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1214 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1361 de 1919, que sigue por uso indebido de uniforme, se convoque por este medio al acusado nombrado Pablo Valdés Alamy, blanco y de las siguientes generales: de 32 años, de la Habana, soltero e hijo de Miguel y de Eulogia, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1215 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en causa número mil doscientos once de mil novecientos diez y nueve, que sigue por estafa, se convoque por este medio al acusado nombrado Marcelino Pérez Villar y de las siguientes generales: natural de Asturias, España, de veinte y cuatro años, jornalero, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, a

responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo Villate.

1120 C 23

El señor Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en causa número novecientos cuarenta y nueve, de mil novecientos diez y nueve, que sigue por lesiones, se convoque por este indio al acusado nombrado Luis Demetrio Johnson Figueroa, y de las siguientes generales: raza negra, de 26 años, casado, natural de Cienfuegos y Chauffeur, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo Villate.

1121 C 23

El Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en el juicio número 3953 de 1919, se convoque al acusado Walter Stafford, tripulante del vapor Mumplace, para que dentro del término de diez días, a contar del día después de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, se presente en el Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el citado juicio, apercibiéndolo de que si no lo efectúa se le decomisará la fianza de veinte y cinco pesos que a su favor tiene prestada y de pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez y para su publicación en tres números de la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a doce de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1122 C 23

El Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en el juicio número cuatrocientos cuarenta y seis de mil novecientos diez y nueve, se convoque por tres números de la GACETA OFICIAL, a Higinio Seoane, vecino de San Isidro y Picota, para que en el término de diez días, presente en este Juzgado a su fiada María Casalta, apercibiéndolo del decomiso de dicha fianza si no lo efectúa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a doce de julio de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo Villate.

1123 C 23

SECCION SEGUNDA

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Leoncio Cuesta, de la raza negra, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de julio de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

1216 C 24

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Oscar Brito, de la raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa número 1405 de 1919, que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de julio de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

1217 C 24

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Ildefonso Pérez Prada, natural de España, vecino de Prado y Teniente Rey, hijo de Ildefonso y de Mercedes y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de julio de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

1218 C 24

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Faustino López, vecino de Aguila 114 A, de profesión comercio

y con esta filiación; de la raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o en el Juzgado en virtud de la causa número 1260 de 1919, que se le sigue por infracción del artículo 32 de las Ordenanzas Sanitarias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de julio de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

1219 C 24

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda por ante mí el Secretario y en la causa número 1291 de 1919, seguida por el delito de lesiones a José Fernández Torregrosa, natural de España, de 19 años, soltero y vecino que dijo ser de Cuba 26, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL, se convoque al referido Fernández Torregrosa, para que a las ocho de la mañana del cualquier día hábil comparezca en este Juzgado, sito en Prado 15, bajos, a fin de que sea reconocido por los médicos Forenses.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis Hernández, Secretario.

1220 C 24

SECCION CUARTA

Ledo. León Armisén, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 21 de mayo de 1919 y publicada en la GACETA de 26 de mayo de 1919, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 481, por estafa, nombrado A. S. Bustamante, en virtud de haber sido habido.

Habana, 18 de julio de 1919.—León Armisén.—B. Alonso.

1221 C 24

Ledo. León Armisén, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 7 de julio de 1919 y publicada en la GACETA de 10 de julio de 1919, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 481, por estafa, nombrado Mario López Rovirosa, en virtud de haber sido habido.

Habana, 18 de julio de 1919.—León Armisén.—B. Alonso.

1222 C 24

MARIANAO

El señor Juez Correccional de Marianao, con esta fecha, y en la causa seguida por lesiones número quinientos cuatro de 1919, F., ha dispuesto se convoque por este medio a Amelia Martínez y Rodríguez, vecina de General Zayas, número cuatro, Marianao, para que dentro de tercero día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente.— Marianao, 15 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Oscar del Cueto, Secretario Judicial.

1124 C 23

CEIBA DEL AGUA

Juan Alvarez Abreu, Juez Municipal en funciones de Corrreccinal de Ceiba del Agua

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en tres del corriente y publicada en la GACETA OFICIAL de nueve del corriente, por lo que se disponía la detención del acusado Angel Armenteros y Díaz, por virtud de la causa número uno de 1919, toda vez que ha sido detenido.

Ceiba del Agua, Julio quince de 1919.—Juan Alvarez.— Ante mí, Juan Simeón Capell.

1125 C 23

BEJUCAL

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en providencia de este día, dictada en el juicio número diez y seis del año actual, que se sigue por infracción de la Ley Escolar, ha dispuesto se citen por este medio y término de cinco días al señor Tomás Pérez, y a su hijo Herminio, para que comparezcan en este Juzgado, a conocer su actual residencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Bejucal a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Florencio Montero.

1126 C 23

PINAR DEL RIO

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Correccional de esta ciudad, en la causa número ciento ochenta y ocho de 1919, por estafa, contra Sabino Castañeda, de raza negra, conocido por "El Congo", por medio de la presente cédula que se libra para su inserción en la GACETA OFICIAL se convoca al citado Castañeda, con el objeto de que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que en dicha causa le resultan bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.—Pinar del Río, a diez y seis de julio de 1919.— Francisco Chappotin.

1119 C 23

GUANAJAY

Lcdo. Enrique Rodríguez Nin, Juez Correccional de Guanajay.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Lucio Millán o Milián, de la raza blanca, cubano, que trabajaba en la fábrica de cemento en el Mariel, como de treinta años de edad y con las siguientes señas personales: estatura baja y un diente de oro; y a Wenceslao Pérez, que parece ser de raza mstiza, cubano, que trabajaba en la fábrica de cemento en el Mariel, como de veinte y ocho años de edad y con las siguientes señales personales: de estatura alta, delgado y color achinado, cuyas actuales residencias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presenten en el Vivac Municipal de esta villa, a responder de los cargos que les resultan en el juicio correccional número 174 de este año, que se les sigue por hurto de varias piezas de ropa a Marcelino Chirino González y José Robaina Díaz; ciertos y seguros de que si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y a los agentes de Policía, que procedan a la prisión y remisión al lugar expresado de los referidos Lucio Millán o Milián y Wenceslao Pérez, si no prestan fianzas metálica por la cantidad de cien pesos moneda de curso legal, cada uno.

Guanajay, julio veinte y uno de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Rodríguez Nin.—El Secretario, José V. Moreno.

1203 C 24

COLON

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 148 de este año, por estafa de una sortija a José Miguel Martínez, contra Manuel Martínez, que por este medio sea citado el expresado acusador José Miguel Martínez, vecino que fué del ingenio Santa Gertrudis, perteneciente a Cárdenas y cuya residencia en la actualidad se desconoce, para que a las ocho de la mañana del día treinta del corriente comparezca en este Juzgado Correccional a la celebración de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a 19 de julio de 1919.—Alberto Roseñada.

1223 C 24

El señor Juez Correccional ha dispuesto en las diligencias formadas por lesiones que se causó la menor Socorro Rapado, que por este medio sea citada la denunciante María Río, madre de aquélla, que fué vecina de esta villa, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado Correccional a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a 19 de julio de 1919.—Alberto Roseñada.

1224 C 24

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por este medio sea citado el denunciante Ramón Cabrera, de la raza negra, vecino que fué de la finca Elizaldo, del término municipal de Jovellanos y cuya residencia en la ctualidad se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado Correccional a ratificar y ampliar su denuncia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a 17 de julio de 1919.—Alberto Roseñada.

1225 C 24

Federico González Cepero, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Juan Acosta Valiente (a) "Longana," cuyas generales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un caballo de Pedro López, número 170 de 1919; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la cantidad de cien pesos moneda oficial en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Colón, diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve. —Federico González. —Alberto Roseñada.

1226 C 24

Federico González Cepero, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Fernando Ruiz, natural de Canarias, vecino de San Isidro, Colón, de estado casado, de 32 años de edad, e hijo de Juan y de Dolores, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por maltrato de obra, número 133 de 1919, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado, a no ser que en el acto preste

fianza en metálico por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial, en lo que se interesa la administración de justicia.

Colón, diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Federico González.— Alberto Roseñada.

1127 C 23

Federico González Cepero, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Feliciano Viera natural de Canarias, vecino de Las Cumbres, Colón, de estado soltero, 29 años de edad e hijo de Salvador y de Clara, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por maltrato de obra, número 133 de 1919, apercibido, sino lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado, a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial, en lo que se interesa la administración de justicia.

Colón, diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Federico González.— Alberto Roseñada.

1128 C 23

Federico González Cepero, Juez Correccional de esta villa y su Partido Judicial.

Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado, de fecha veinte y nueve de mayo pasado, librada en el juicio número ciento 35 de este año, por lesiones menos graves, a José Alfonso, para el arresto del acusado blanco Mamerto Hernández Ochoa, en virtud de haber sido prestada por éste, la fianza exigida en dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Colón, a catorce de julio de 1919.— Federico González.— Alberto Roseñada.

1129 C 23

SANTA CLARA

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa número 222 del año en curso, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio a Heriberto Castillo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para instruirle de la acusación que se le hace en esa causa por Casimiro Darias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Santa Clara, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—José Antonio Rojas, Secretario.

1227 C. 24

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez Correccional por ante mi, ha dispuesto en el juicio número 401 de 1919, por hurto, contra Lorenzo Cairo, que por este medio se convoque al perjudicado Cipriano López Casanova, a fin de que comparezca ante este Juzgado, a las ocho de la mañana del día veinte y nueve del actual, a la celebración del juicio.

Sagua la Grande, julio 17 de 1919.—El Secretario, A. Téstar.

1228 C. 24

El doctor Armando Labrada Canto, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa número 548 de 1919 por lesiones menos graves, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Manuel Viqueira Canto, vecino que fué de la "Colonia María", en Florida, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 23 del actual a las ocho de la mañana, a fin de que asista a la vista del juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve.—David Olazábal, Secretario Judicial.

1229 C. 24

CAMAGÜEY

El doctor Armando Labrada Canto, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Apolonio Zamora Guerra, natural de Camagüey, soltero, de campo, con instrucción, hijo de Felipe y de Olivia y vecino que fué de esta ciudad de la calle del Pintor número 12, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él le resulta en juicio número 903 del año de 1919, que por escándalo con embriaguez, se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Apolonio Zamora Guerra, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL, expido la

presente en Camagüey, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Armando Labrada.—Augusto Madrigal.

1230 C 24

Dr. Armando Labrada Canto, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Marcial Morales, de raza blanca, vecino de la finca San José de Palomares, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 697 del año de 1919, que por coacción se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Marcial Morales si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Camagüey, a diex y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Armando Labrada.—P. S., David Olázabal.

1231 C 24

VICTORIA DE LAS TUNAS

Dr. Manuel Antonio Caíñas Ponzoa, Juez Correccional de Victoria de las Tunas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Oriltus, vecino que fué de Jobabo y cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a la disposición de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones, número 92 de 1919; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y remisión al Vivac dicho; en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Victoria de las Tunas, 16 de julio de 1919.—Doctor M. Caíñas Ponzoa.

1232 C 24

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—SUR

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez Municipal del Sur de la Habana.

Por el presente se hace saber: que por el Secretario se ha librado la cédula del tenor siguiente:

En el juicio verbal seguido por la Compañía de Crédito Comercial e Industrial, representada por el Procurador Esteban Yaniz y Díaz, contra Ananías León del Prado, en cobro de pesos, por providencia de esta fecha y como parte de la prueba de la representación actora se ha dispuesto se cite por este medio al demandado el referido León del Prado, para que a las ocho de la mañana del día veintiocho del actual comparezca en el Juzgado, situado en la Avenida de Simón Bolívar número 131, para que preste confesión judicial, bajo juramento indecisorio a tenor del pliego de posiciones que se ofrece presentar por la parte actora y para que reconozca la firma que valoriza un documento.—Habana, julio 19 de 1919.—Alfredo Menocal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se libra el presente en la Habana, a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y nueve. — Eduardo Portela.— El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

369 Pm. 24

HABANA.—ESTE

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez Municipal del Este de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias sumarias que instruyo de oficio, con motivo de accidente sufrido durante el trabajo por el obrero señor Segundo Severo, que radican con el número 2223 del año 1918, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dispuesto la citación de dicho obrero por medio del presente edicto, a fin de que dentro de tercero día después de la publicación de éste, comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, de siete a doce de la mañana en día hábil, a fin de que preste declaración en dichas diligencias, apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, a los efectos de la citación dispuesta con el apercibimiento indicado se extiende el presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

1233 M. 24

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez Municipal del Este de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias sumarias que instruyo de oficio, con motivo de accidente sufrido durante el trabajo por el obrero Sr. Vicente Alonso Véliz, que radican con el núm. 1893 del año 1919, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dispuesto la citación de dicho obrero por medio del presente edicto, a fin de que dentro de tercero día después de la publicación de éste, comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, de siete a

doce de la mañana en día hábil, a fin de que preste declaración en dichas diligencias, apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación dispuesta con el apercibimiento indicado se extiende el presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

1234 M. 24

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez Municipal del Este de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias sumarias que instruyo de oficio, con motivo de accidente sufrido durante el trabajo por el obrero señor Félix Milián, que radican con el número 2954 del año 1919, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dispuesto la citación de dicho obrero por medio del presente edicto, a fin de que dentro de tercero día después de la publicación de éste, comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, de siete a doce de la mañana en día hábil, a fin de que preste declaración en dichas diligencias, apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación dispuesta con el apercibimiento indicado se extiende el presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

1235 M. 24

Ldo. Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez Municipal del Este de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias sumarias que instruyo de oficio, con motivo de accidente sufrido durante el trabajo por el obrero señor Adolfo Martínez, que radican con el número 2890 del año 1919, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dispuesto la citación de dicho obrero por medio del presente edicto, a fin de que dentro de tercero día después de la publicación de éste, comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, de siete a doce de la mañana en día hábil, a fin de que preste declaración en dichas diligencias, apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación dispuesta con el apercibimiento indicado se extiende el presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

1236 M. 24

Ldo. Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez Municipal del Este de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias sumarias que instruyo de oficio, con motivo de accidente sufrido durante el trabajo por el obrero señor Jacobo García, que radican con el número 2999 del año 1919, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dispuesto la citación de dicho obrero por medio del presente edicto, a fin de que dentro de tercero día después de la publicación de éste, comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, de siete a doce de la mañana en día hábil, a fin de que preste declaración en dichas diligencias, apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación dispuesta con el apercibimiento indicado se extiende el presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

1237 M. 24

Ldo. Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez Municipal del Este de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias sumarias que instruyo de oficio, con motivo de accidente sufrido durante el trabajo por el obrero señor Vicente Fernández, que radican con el número 3043 del año 1919, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dispuesto la citación de dicho obrero por medio del presente edicto, a fin de que dentro de tercero día después de la publicación de éste, comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos de siete a doce de la mañana en día hábil, a fin de que preste declaración en dichas diligencias, apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación dispuesta con el apercibimiento indicado se extiende el presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

1238 M. 24

Ldo. Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez Municipal del Este de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias sumarias que instruyo de oficio, con motivo de accidente sufrido durante el trabajo por el obrero señor José Quiroga, que radican con el número 1251 del año 1917, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dispuesto la citación de dicho obrero por medio del presente edicto, a fin de que dentro de tercero día después de la publicación de éste, comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, de siete a doce de la mañana en día hábil, a fin de que preste

declaración en dichas diligencias, apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación dispuesta con el apercibimiento indicado se extiende el presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

1239 M. 24

HABANA.—OESTE

Doctor Ramiro Castellanos y Villageliú, Juez Municipal del Oeste de esta capital.

Por el presente, que se libra en los autos del juicio verbal número 3044 de 1919, seguidos por el señor Julián Perdomo, apoderado de la "Compañía Licorera Cubana S. A." contra Manuel Manzaira, se cita a dicha parte demandada, para que con sus pruebas asista a la celebración del acto verbal, a cuyo efecto deberá comparecer a las nueve de la mañana del día diez y ocho de agosto ante el local de este Juzgado, calzada del Cerro 525, altos, apercibido de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ramiro Castellanos.—Ante mí, Serafín Meneses.

375 Pm. 24

HABANA.—VEDADO

Doctor Luis M. Cowley y Fernández Saavedra, Juez Municipal del Vedado.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el Procurador Julián Perdomo y Rodríguez, como apoderado de Gil y Hermanos, contra don Esteban Pineda, en cobro de pesos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:— Sentencia.—En la Habana, a primero de mayo de mil novecientos diez y nueve, el doctor Rafael Radillo y García, Juez Municipal del Distrito del Vedado, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Procurador Julián Perdomo y Rodríguez, como apoderado de los señores Gil y Hermanos, contra don Esteban Pineda, mayor de edad y cuyo domicilio se ignora, para que le pague la cantidad de ciento veinte y siete pesos setenta y ocho centavos que le adeuda por ocho meses de storege y mercancías que le vendieron al crédito, interesando además el pago de los intereses legales de la suma reclamada y.—Fallo: que estimando confeso al demandado en las posiciones contenidas en el pliego de fojas 16, debo declarar y declaro con lugar en parte la presente demanda y condenar y condeno al demandado Esteban Pineda a que dentro de tercero día dé y pague a la Sociedad actora la cantidad de ciento diez y nueve pesos setenta y ocho centavos, moneda oficial, intereses legales de dicha suma a partir de la interposición de la demanda, sin especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo; haciéndose constar que la misma se dicta fuera de término por el excesivo trabajo del Juzgado y atenciones preferentes del Registro Civil.—Entre líneas—en parte.—vale.—Rafael Radillo y García.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a quince de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Luis M. Cowley, Juez Municipal.—Ante mí, Lorenzo Pinto.

374 Pm. 24

PUENTES GRANDES

Doctor Carlos Manuel Guerra y Estrada, Juez Municipal propietario del Distrito de Puentes Grandes.

Hago saber por el presente edicto que en el expediente número 865 formado en este Juzgado por las lesiones que sufrió en el departamento de hornos de la Nueva Fábrica de Hielo, situada en la Calzada de Palatino, el día dos del presente mes a las diez y treinta minutos de la mañana el obrero de ella señor Moisés Armenteros, se cita a este señor para que comparezca en este Juzgado el día dos del entrante mes de agosto a las diez de la mañana a fin de prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en la Habana, a 18 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Dr Carlos Manuel Guerra y Estrada.—Oscar Ituarte.

1240 M. 24

GUANABACOA

Licenciado José Joaquín Reyes y Valdés, Juez Municipal Primer Suplente en funciones de Guanabacoa.

Por el presente se cita al señor Manuel José del Carmen Valdés, cuyas demás generales se ignoran, sus herederos o causahabientes, caso de haber fallecido, para que a las cuatro de la tarde del día treinta del corriente mes comparezcan con sus pruebas en este Juzgado, sito en Rafael de Cárdenas 29 y medio, altos, a contestar la demanda interpuesta por el doctor José Agustín Castanedo y Chiquisoli, a fin de que convengan en que por haber transcurrido más de dos años sin que hayan pagado el canon o pensión que reconoció el demandado a favor del padre del actor señor Valentín Castanedo y Gómez, hoy a su favor, del censo de trescientos siete pesos cuatro reales, según escritura de primero de agosto de 1859, ante el Notario de esta villa señor Luis Justo Marín, ha caído en pena de comiso el terreno de 625 varas planas, con frente a la calle

de Fortún, que le fué vendido por la escritura antes expresada y que quedó gravado con dicho censo, apercibidos de seguirles el juicio en rebeldía si no comparecen.

Y para su publicación en la ACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, con el fin de citar a los demandados, expido el presente.—Guanabacoa, julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.—J. Joaquín Reyes, Juez Municipal.—Andrés Cobos.

379 Pm. 24

Licenciado José Joaquín Reyes y Valdés, Juez Municipal Primer Suplente en funciones de Guanabacoa.

Por el presente se cita a la señora Concepción Crespo y Ponce de León, cuyas generales y domicilios se ignora, sus herederos o causahabientes, para que a las cuatro de la tarde del día treinta del corriente mes comparezcan en este Juzgado, sito en Rafael de Cárdenas 29 y medio, altos, a contestar la demanda interpuesta por el doctor José Agustín Castanedo y Chiquisoli, para que convengan en que por haber dejado, digo, transcurrido más de dos años sin que haya pagado el canon o pensión del censo de quinientos veinte y cinco pesos que a su favor reconoció por escritura otorgada en esta villa en diez y ocho de agosto de 1859 ante el Notario Luis Justo Marín o sea a favor de su causante su padre el señor Valentín Castanedo y Gómez. ha caído en comiso el solar yermo que reconocía ese censo, compuesto de 525 varas planas con frente a la calle de Soledad, apercibida de seguirle el juicio en rebeldía si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, con el fin de citar a los demandados, expido el presente.—Guanabacoa, julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.—J. Joaquín Reyes, Juez Municipal.—Andrés Cobos.

380 Pm. 24

MATANZAS

Doctor Oswaldo Carbó y Russinyol, Juez Municipal de Matanzas.

Por el presente, se cita al señor Quong Wang Long, mayor de edad, del comercio, vecino que fué del Término de San Nicolás, en la calle de Martí de dicho pueblo, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día treinta y uno del actual a las nueve y media de la mañana comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la celebración del juicio verbal que le ha establecido el Procurador Miguel A. Bonera, a nombre de la Sociedad Mercantil Sobrinos de Bea y Ca., en cobro de doscientos veinte pesos moneda de curso legal, importe de mercancías que le fueron vendidas, apercibido de seguirse el juicio en su rebeldía si no comparece el día y hora indicados.

Y para su inserción en el periódico GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente. Matanzas, julio catorce de mil novecientos diez y nueve.—Oswaldo Carbó.—Ante mí, Juan Quiñones.

360 Pm. 24

CIENFUEGOS

Doctor Mario Augusto Trujillo y Machado, Juez Municipal de Cienfuegos.

Por el presente se hace saber: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por Luis Meruelo a nombre de F. Santos Vega, S. en C., contra Ceferino González, sobre cobro de pesos, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y en su consecuencia, condenar como condeno al demandado Ceferino González a que dé y pague a la Sociedad de F. Santos Vega, S. en C., la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesos con sesenta y siete centavos moneda oficial reclamada en este juicio, con las costas del mismo a cargo del demandado, aunque no por razón de temeridad ni mala fe. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Francisco Espín."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de la notificación de parte demandada, se expide la presente en Cienfuegos, diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve. —M. A. Trujillo.—Ante mí, Jesús Flores.

364 Pm. 24

RODAS

Bartolomé Leyva y Sardiñas, Juez Municipal de Rodas y su Demarcación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a las acusadas de raza negra Florencia Suárez y Eusebia Suárez, vecinas que fueron de este pueblo, mayores de edad, sin que conste más generales que las presentes, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado para instruirse de los cargos que le resultan en el juicio que se les sigue con el número 115 de 119, por falta contra las personas, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparece.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención de dicho acusado remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en metálico por la suma de veinte y cinco pesos en moneda oficial.

Rodas, diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Bartolomé Leyva.

1241 M. 24

Bartolomé Leyva Sardiñas, Juez Municipal de Rodas y su Demarcación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado de raza mestiza Gregorio Arumis y Sánchez, vecino que fué de este pueblo, sin que consten sus demás generales, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Juzgado para instruirse de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue con el número 82 de mil novecientos diez y nueve, por faltas contra las personas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención de dicho acusado remitiéndolo a este Juzgado si requerido no prestare fianza en metálico por la suma de veinte y cinco pesos en moneda oficial.

Rodas, diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Bartolomé Leyva.—Ante mí, Ismael García.

1242 M. 24

MANZANILLO

Ramón de los Reyes y Antúnez, Juez Municipal interino de esta ciudad

Hago saber: que en las diligencias del juicio verbal que cursan en este Juzgado, por ante el Secretario que refrenda, promovido por la señora Manuela Antonia Zequeira, sin otro apellido, soltera, dedicada a las labores de su sexo y de esta vecindad, representada por el Procurador señor Juan Elias Pérez, contra la señora Antonia Casals y Camps, de profesión su casa y de ignorado paradero, o sus herederos o causahabientes, para el caso de haber fallecido aquélla, en reclamación del otorgamiento de escritura de compra venta de un lote de terreno o solar situado en el barrio de Casals, en esta población; en providencia de esta fecha recaída a la papeleta de demanda presentada, he dispuesto se cite a la demandada señora Antonia Casals y Camps, de ignorado paradero, o sus herederos o causahabientes, para el caso de que hubiera fallecido aquélla, la que deberá concurrir asistida de su esposo el señor Nicolás Lluch y Bosh, la cual citación se hace de acuerdo con lo que dispone el artículo 724 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que comparezca dicha parte demandada al acto de la comparecencia acordada para las nueve de la mañana del siete del entrante mes de agosto, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Pedro Figueredo número diez y nueve, apercibiéndole a dicha parte demandada, que si no comparece al acto para que se le cita, en el día y hora fijados, sin alegar justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en un ejemplar de la Gaceta Oficial de la República, a fin de que por este medio llegue a conocimiento de la parte demandada la citación que se le hace, expido el presente en Manzanillo, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ramón de los Reyes.—Ante mí, José Mole.

363 Pm. 24

SONGO

Ezequiel Mendivil y Fernández, Juez Municipal de Songo y su jurisdicción.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal seguido por Severo Ramos, contra Enrique Vargas Vera, sobre cobro de doscientos pesos, se ha dispuesto por providencia de esta fecha, se saque a pública subasta por término de veinte días, la finca rústica embargada en la ejecución de sentencia, que se describe como sigue: Finca "Santa Ana", compuesta de cuatro y media caballerías equivalentes a ciento nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas y nueve centiáreas; que linda al Norte y Este, con finca "Leonor", de Brauet y Compañía o sus sucesores; al Sur, con finca "San Rafael" de María de la O Magdariaga; y al Oeste, con tierras de la sucesión de Nicasio de la O y de don Enrique Vargas Vera, inscripta en el Registro de la Propiedad de este Partido, sin perjuicio de tercero, al folio treinta y dos, del tomo veinte y siete, finca 1340, inscripción primera. El descripto inmueble ha sido justipreciado en la cantidad de mil ochocientos pesos, a razón de cuatrocientos pesos por caballería y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de este tipo; en la inteligencia que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar el diez por ciento del precio que sirve de tipo a la misma; y que la finca en cuestión se halla sujeta a los gravámenes siguientes: embargo decretado por el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de Cuba, de once de marzo de mil novecientos diez y seis, para responder de doscientos cincuenta pesos de principal, a favor del doctor Urbano Somadevilla, más cien pesos para gastos y costas, un crédito hipotecario por un mil pesos de principal al uno por ciento de interés mensual, desde el seis de diciembre de mil novecientos quince, más trescientos pesos para gastos en caso de litigio, a favor de don Mariano Virgily y Auty. Un embargo del actor en este juicio por doscientos pesos de principal, más ochenta para gastos y costas, han sido renunciados los títulos por el actor y se ha señalado para que tenga lugar el remate en la audiencia de este Juzgado, a las dos de la tarde del día diez y ocho de agosto próximo venidero.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido el presente en Songo, a once de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ezequiel Mendivil.—Ante mí, Mariano Franco.

382 Pm. 24

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

Habana, julio 17 de 1919.

Por cuanto: los artículos 52, 116 y 118 de la vigente Ley de Impuestos Municipales, preceptúan que las evaluaciones de la propiedad territorial y las inscripciones en el Registro de Contribuyentes de los que ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, sean comprobadas al objeto de que los obligados al pago del impuesto resulten todos inscriptos y de que no subsistan anotaciones en desacuerdo con la realidad de los hechos.

Por cuanto: el uso de pesas y medidas, la imposición y pago del servicio de agua y el de sillas en paseos públicos, Mercados y Mataderos, son también motivos de comprobaciones; y para llevar a cabo unas y otras, así como para efectuar los embargos, notificaciones y demás diligencias a que da lugar la vía de Apremios, y cumplir, además, la obligación que incumbe a la Autoridad Municipal, de velar constantemente por las observancias de las Ordenanzas de Construcción, Reglamento de espectáculos públicos, Ley y Reglamento del cierre y otras múltiples disposciones de Policía Urbana y Bandos de Buen Gobierno, se requiere el empleo de Inspectores, Inspectores especiales, Delegados de la Comisión del Impuesto Territorial, Comprobadores y Agentes de Apremios; funcionarios todos que deben ser una garantía para los contribuyentes y para la propia Administración Pública.

Por cuanto: estos funcionarios vienen de antiguo autorizados para el uso de distintivos oficiales, que los dan a conocer del vecindario; pero como el procedimiento hasta ahora puesto en práctica para la provisión y uso de tales distintivos no ha dado el buen resultado que se esperaba; siendo frecuentes las quejas hasta mí llegadas de personas ajenas a la Administración y de otras que sin serlo intervienen o se extralimitan en las precitadas funciones, sin que resulte fácil su indentificación en la mayor parte de los casos; y es deber de los Alcaldes, conforme el inciso 3º del artículo 110 de la Constitución, ejercer las funciones activas de la Administración Municipal, expidiendo al efecto órdenes y dictando las instrucciones necesarias, por todo lo cual resulta justificada la necesidad de regular el uso y empleo de los mencionados distintivos, y de tal modo que no pueda realizarse más que en los actos estrictamente necesarios que la Ley señala.

Por tanto: Fundado en los preceptos legales citados, vengo en dictar el siguiente

DECRETO:

Primero: Declarar anulado, y en su consecuencia sin valor alguno, los distintivos y "Carnets de Identificación" que hasta hoy han venido usándose por los Inspectores y demás empleados de la Administración Municipal.

Segundo: Los distintivos y "Carnets de Identificación" serán numerados correlativamente correspondiendo a cada funcionario o empleados que deba usarlo, un mismo número para el distintivo y Carnet. Este, además, deberá estar firmado por este Ejecutivo, y contrastado con el sello de esta Alcaldía.

Tercero: Dichos empleados o funcionarios, usarán en lo sucesivo, y únicamente en el ejercicio de sus respectivas funciones el distintivo y "Carnet de Identificación," con arreglo al modelo especial aprobado y unido al expediente respectivo.

Cuarto: La entrega de este documento la efectuará, mediante orden escrita de este Ejecutivo, el Contador Interventor Municipal. A ese efecto, la Contaduría llevará un libro en el que se anotarán dichas entregas, en la siguiente forma:

A.—Número del distintivo y del Carnet.

B.—Fecha de la entrega.

C.—Nombre y apellidos del empleado.

D.—Cargo que ejerce.

E.—Fecha de la devolución, que será la del cese temporal o definitivo del empleado.

F.—Destino ulterior de esos distintivos.

G.—Observaciones. En ellas, a más de cualquier otra circunstancia, se anotarán los extravíos, que habrán de anunciarse siempre, en la forma acostumbrada.—El Contador quedará encargado de recoger los distintivos y Carnets anulados según el artículo primero de este Decreto.

Quinto: Será obligación de los funcionarios y empleados a quienes este decreto comprende, ostentar el distintivo en lugar visible de la solapa, en todo acto en que tengan que intervenir por razón de sus funciones; así como mostrar previamente a los interesados, el "Carnet de Identificación" de que van provistos cada vez que actúen, cuidando de consignar en toda diligencia que levanten el número que le corresponde, así como que han exhibido el Carnet a la persona con quien se extiende la diligencia.

Sexto: Los funcionarios y empleados que se expresan no llevarán a efecto investigación, comprobación ni diligencia alguna ni levantarán acta de cualquier clase que ésta sea en ningún establecimiento abierto al público en que se ejerza una industria, comercio, profesión, arte u oficio de carácter permanente o eventual o en casa particulares, en lo que se refiere a investigación, comprobación del Impuesto Territorial o a servicios de aguas, sin el previo mandato expreso de este Ejecutivo para cada caso.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y 167 de la Ley de Impuestos Municipales y del Decreto número 42 de 1913 de esta Alcaldía, se exceptúan de las prohibiciones referidas, aquellas inspecciones eventuales que no pueden comprobarse sino en el momento en que se realicen;

en cuyo caso y en el propio momento se levantará la oportuna diligencia que se ha de firmar al infractor, y en la que se cumplirá lo dispuesto en el artículo 5º de este Decreto, dándose cuenta en el mismo día a la Alcaldía con dichas diligencias.

Los Jefes de Departamento deben elevar a esta Alcaldía cuantas investigaciones y comprobaciones se realicen en cumplimiento de este Decreto, así como proponer a este Ejecutivo cuantas investigaciones y comprobaciones deben ser ordenadas por el mismo.

Séptimo: Reiterar el más exacto cumplimiento del Decreto número 20 de esta Alcaldía de 27 de febrero de 1913, que prohibe a los Inspectores, Comprobadores, Agentes de Apremios y a cuantos empleados Municipales tengan que ejercer directamente sus funciones con el público, en la calle o a domicilio, auxiliarse de ninguna persona, a menos que no sea de la Policía y en los casos exigidos por la Ley.

Octavo: Reiterar, asimismo, el más exacto cumplimiento del Decreto de esta Alcaldía de 14 de agosto de 1918, que regula la comprobación del Impuesto Territorial, en la parte no modificada por el presente.

Noveno: Advertir a los propietarios de fincas urbanas, industriales, comerciantes y cuantas personas observen cualquier hecho cometido por los empleados a quienes este Decreto se refiere y que infrinja sus disposiciones, el deber en que están de acudir en queja a esta Alcaldía que proveerá inmediatamente lo que corresponda.

Décimo: Comuníquese el presente a todos los Jefes de Departamento, publíquese en la GACETA OFICIAL y en el *Boletín Municipal* e imprímanse diez mil ejemplares para ser fijados en todos los establecimentos y lugares público para general conocimiento y observancia.

El Secretario de la Administración Municipal queda encargado de velar por la ejecución de lo que por el presente Decreto se dispone.

M. Varona,
Alcalde Municipal.

El señor Mariano Franco ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carpintero con taller en la Calzada del Cerro número 903.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 15 de julio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

Hija de "José Gener" ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de siete H. P. en la Calzada de Príncipe Alfonso número 7.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 15 de julio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

Los señores Cortada, Morris y Co han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de ferretería en la calle de Desagüe, entre Pajarito y F. C. de Marianao.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 10 de julio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

El señor Antonio Pérez Sánchez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de vinagres en la Calzada de Luyanó números 191 y 193.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 4 de junio de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

La "Compañía Unión Comercial de Cuba", ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de ferretería en la calle de Pozos Dulces esquina a Lugareño.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 17 de julio de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

El señor Aurelio Suárez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque de gasolina en la Calzada de Belascoaín número 27.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta

Habana, 16 de julio de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

El señor Roberto Hernández ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar garage en la calle de Oquendo número 24, entre San José y Zanja.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 15 de julio de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 julio.

El señor Angel Terradas ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar imprenta con motor de 1 H. P. en la calle de Salud número 5.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 julio.

Los señores Lombana y D. Trabanco han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de víveres, aguardientes y licores finos en la calle de Jesús María número 14, por San Ignacio.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, dos de julio de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 julio.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.— Habana, julio 21 de 1919.— Hasta las diez de la mañana, hora de la Habana, del día nueve de agosto de 1919, se recibirán en primera convocatoria en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas, del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa-escuela de un aula en el barrio de La Cruz, Término Municipal de Santa Clara, en terrenos de la finca de las señoras Ana Joaquina y Antonia Dionisia Gómez y Rodríguez, y que linda por su frente Norte, con la carretera de Santa Clara a Caibarién y por el Sur, Este y Oeste, con terrenos restante del inmueble de que se segrega; y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas. En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten. —*E. Martínez*, Ingeniero Jefe.

21, 22, 23 y 24 jul. 7 y 8 agt.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

LIQUIDADA POR PAGAR	VALOR NOMINAL	INTERES	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador %	Vendedor %
Cy. 35 000.000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
„ 10.871,000	100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
„ 16 500,000	1,000 / 500 / 100	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
$ 6.188,000	100	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	102	110
„ 2.655,000	100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	102	110
„ 130,000	1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
£ 3.830,000		5 „	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	75	83
„ 25.000,000	500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, del Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
„ 4.000,000	100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, del Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Cy. 100,000	100	6 „	Obligaciones Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	Nominal	
„ 4.000,000	500	6 „	Bonos Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	107	118
„ 8.972,561	1,000	5 „	Bonos H. E. R'y Co. (en circulación)	Nominal	
„ 25.000,000	1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	Nominal	
„ 1.500,000	500	8 „	Bonos Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca Matadero Industrial	79	86
£ 2.000,000	£ 20 / „ 100 / „ 200 / „ 1,000	6 „ / 5 Cy	Bonos Cuban Telephone Co.	79	85
Cy. 700,000	„ 1,000 / „ 500		Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
000'000'2	$ 1,000	6 „	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	99½	110
		7 „	Bonos F. del Noroeste de Bahía Honda a Guano (en circulación 1.000,000)	Nominal	
		6 „	Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
			Obligaciones Manufacturera	102¼	104
			Bonos Colaterales de la Cuban Telephone Company	Nominal	

CAPITAL	VALOR NOMINAL	ACCIONES	Comprador %	Comprador %
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	105½	106⅝
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	Nominal	
Cy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	Nominal	
„ 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación 850,000)	Nominal	
£ 4.760,000	10	Compañía Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	91¼	92
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (preferidas)	Nominal	
„ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (comunes)	Nominal	
„ 400,000	100	Compañía Ferrocarril Gibara y Holguín	Nominal	
Cy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
„ 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Co. (preferidas)	108	108½
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Co. (comunes)	100¼	101½
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 39,800	100	Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
„ 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Cy 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	90	sin
„ 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	40	sin
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
„ 200,000	100	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
Cy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Co. (preferidas)	100	100¾
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Co. (comunes)	97	98½
„ 10.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nominal	
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
„ 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	92	95
„ 4.000,000	100	Empresa Neviera de Cuba (comunes)	73⅜	74⅞
„ 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	Nominal	
„ 50.000,000		Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nominal	
„ 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $500,000)	88	100
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.100,000)	50	60
„ 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	165	180
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	94	100
„ [illegible]	1	Unión Oil Co. (en circulación $650,000)	Nominal	
[illegible]	100	7% Cuban Tire and Rubber Co. (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Co. (comunes)	5	20
„ 350,000	100	8% Quiñones Hardware Corp. (preferidas)	Nominal	
„ 350,000	100	Quiñones Hardware Corp. (comunes)	Nominal	
„ 3.000,000	100	7% Compañía Manufacturera Nacional (preferidas)	72½	76
„ 4.000,000	100	Compañía Manufacturera Nacional (comunes)	45½	47½
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (preferidas)	10	100
„ 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (comunes)	3	20
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
„ 6.000,000	100	7% Compañía Licorera Cubana (preferidas)	61¼	61½
„ 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	22¾	23
„ 1.400,000	100	7% Compañía Nacional de Perfumería (preferidas) (en circulación $1.000,000)	76	82
„ 1.850,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes) (en circulación $1 300,000)	35	43
„ 200,000	1,008	8% Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	70	100
„ 1.000,000	100	Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	2⅛	sin
„ 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	97	sin
„ 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (comunes)	29	40
„ 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	64	78
„ 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	57	59
„ 1.000,000	100	Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
„ 2.500,000	100	7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas)	81	84
		7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas sindicadas)	81	82½
„ 3.500,000	100	Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes)	43	45½
		Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes sindicadas)	43	43⅞
„ 2.500,000	100	Compañía Cubana de Accidentes	Nominal	
		Unión Nacional de Seguros (preferidas)	Nominal	
		Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	Nominal	
		Vinagrera "Portilio"	Nominal	
„ 41.500,000	100	7% Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (preferidas)	52	70
„ 13.000,000	100	Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (comunes)	22	sin

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.*

Habana, 23 de julio de 1919.

SERVICIOS DE CORREOS

Habana, Julio 19 de 1919.

Cartas detenidas en la Administración de Correos por falta o insuficiencia de dirección.

Al acudir los destinatarios a reclamarlas se servirán mencionar el número con que aparecen en las listas y la fecha de este anuncio.

Las cartas no reclamadas pasarán al Negociado de Rezagos de la Dirección General.

CUBA

A

Núm.

1 Amaya Julio César.
2 Apartado de Correos 415.
3 Apartado 340.
4 Arango Virgilio.
5 Arango Caridad.
6 Arango Caridad.
7 Arango Caridad.
8 A la Sra. que se hace cargo de Costuras.
9 Armas Arturo de.
10 Armas Natalia de.
11 Asaola Eloisa.
12 Alvarez Constantino.
13 Alvarez Narciso.
14 Alvarez y Chanteiro.
15 Alvarez Octavio.
16 Alvarez Pablo.
17 Alvarez Juliana.
18 Alvarez Placido.
19 Alvarez Alfredo.
20 Alvarez de la Campa.
21 Alvarez Ramon.
22 Amengol Miguel.
23 Allen Alberta.
24 American Tacacco Cº
25 Alern Juan.
26 Avery F. G.
27 Alfert Esperanza.
28 Armenteros Lucila.
29 Anlle América.
30 Albelo Medardo.
31 Abreu Caridad.
32 Abreu Maximiliano G.
33 Abreu Juan pª Celestino.
34 Anita N.
35 Ainciarte Antonio B.
36 Arias Manuel.
37 Avila Eduardo.
38 Adriancerit Franco.
39 Ajitt Paula.
40 A. Kinson L.
41 Aleaga Agueda.
42 Argibay Sara.
43 Artola Jos. F.
44 Asociación Nacional Veterinaria.
45 Ardois Vda. de.
46 Alfonso Arcasio.
47 Alfonso Sr.
48 Alonso Manuel.

Núm.

49 Alonso Maria.
50 Alonso Mª Teresa.
51 Alonso Emilio.
52 Acosta René.
53 Acosta Baldomero.
54 Acosta Juan Ramon.
55 Acosta Cayita.
56 Arozarena Enfemia.
57 Armona Rita.
58 Alfonso Julian.
59 Aguirre Petrona.
60 Aguero Antonio.
61 Agual Mineral "Amaro".
62 Arú Jose.
63 Alun Eduardo.
64 Aguerez Jorge.

B

65 Baquet Juanita.
66 Bravo J. T.
67 Blacklock G.
68 Basterrechea F.
69 Baldwin Charles O.
70 Brand Dora R. de.
71 Barrio Eduardo.
72 Barerra A.
76 Barreto Matilde.
77 Baro Hortensia.
75 Barga Landelina.
74 Barceló José.
73 Benitez Joaquin.
78 Barreras Elisa.
79 Barhuerdii Eliodoro.
80 Bautista Tomas.
81 Bautista Cesa.
82 Batista Tomas.
83 Blanco Enrique.
84 Blanco Juana.
85 Blanco Manuel.
86 Benrrett W. H.
87 Brea S. en C.
88 Bello Enrique A.
89 Beltran Caridad.
90 Benitez Fuentes y Cº
91 Benitez Emilia.
92 Beltran Isidoro.
93 Bernal Carmela.
94 Bernal Carmela.
95 Beltran Olimpia.
96 Berrio Rita.
97 Betancourt Jose.
98 Betancourt Magdalena.
99 Bergas Roberto de.
100 Borge Carl.
101 Bothe Juan.
102 Borja Maria.
103 Borges Antonio.
104 Bouzas Serafin.
105 Boyes Teresa.
106 Boyé Mª Teresa.
107 Boye Mª Teresa.
108 Burnettt Evalyn.
109 Butnes Jose.
110 Bustamante Rene.
111 Busto Maria.
112 Bravo Jose Concepcion.

Núm.

C

113 Casamayor Pablo.
114 Cardonnel Ricardo.
115 Campi Adelaida.
116 Cabalido Manuel.
117 Clabera Rosa.
118 Casteleiro Federico.
119 Castañeda Miguel.
120 Cadelo Norberto.
121 Cano y Llano.
122 Cantillana Emma. de.
123 Canales Juan.
124 Casas Antonio.
125 Caderon Pilar.
126 Campo Marcos.
127 Carlos III y M. Gonzalez.
128 Campa Lorenzo.
129 Casares Dolores.
130 Calleja Gregorio.
131 Calleja Gregorio.
132 Camiña Manuel R.
133 Cairo Ernesto.
134 Carnesolta Consuelo.
135 Castellanos Delio.
136 Castellanos Luisa A.
137 Casa Anica.
138 Casas Agapito.
139 Carrias Eligio.
140 Cabeza Manuela.
141 Caobin Cristina.
142 Carballo Francisco.
143 Castañedo Maria.
144 Cao Adolfo.
145 Cardevitez Rosario.
146 Clarke K. E.
147 Casale Jose.
148 Caceres Horacio.
149 Canga Mateo.
150 Casasola Juan Antº
151 Cardenas Felipa.
152 Cardenas Miguel.
153 Cardenas Felipa.
154 Castillo Amelia.
155 Castillo Andrea.
156 Castillo Donato.
157 Castillo Guillermo.
158 Castro y Fernández.
159 Castro Florindo.
160 Castro Victoria.
161 Cerna Jose.
162 Cernnda Justa.
163 Celián Matias.
164 Cepero Nicasio.
165 Cetren Angel.
166 Cedeña Flora.
167 Cintora Donato.
168 Corujo y Cª
169 Correos de Cuba.
170 Cronista de Soc. Española de Galicia.
171 Cronista de Soc. Españolas de Heraldo de Galicia.
172 Consul de la Rep. de Bolivia.
173 Chong Bo Rabael.
174 Comisión Permanente Auxiliar.

Núm.

175 Coras Esperanza.
176 Corrales Andrea.
177 Corsa Luisa.
178 Costa Pedro.
179 Collazo Maria.
180 Consulado 31 bajos.
181 Consuelo Srta.
182 Cowley Isaac.
183 Corrales Franco.
184 Cueto e Hijo y Cª
185 Cuban American Petroleum Cº
186 Cuban Phonograph Cº
187 Cuevas Sergio.
188 Cueva Constantino de la.
189 Cubas Jose Ana.
190 Cruz Moises.
191 Cruz Maria.
192 Cruz Federico de la.
193 Cruz Maria.
194 Cruz Agustin.
195 Cruz Jose de la.
196 Cruz Petrona.
197 Cruz Carmen.

D

198 Danta Victor M.
199 Daniel H.
200 Dacal Filomena.
201 Delgado Abelardo.
202 Delgado Manuel.
203 Denlofen Sara.
204 Director Sociedad "El Progreso" para Raul Trelles.
205 Didéma Jose.
206 Durrell J. H.
207 Diago Enrique.
208 Diago Esperanza.
209 Diaz Maria.
210 Diaz Jose.
211 Diaz Juan pª Julia Carrion.
212 Diaz Manuel.
213 Diaz Lucenia.
214 Diaz Ricardo.
215 Diaz Pedro.
216 Diaz Lucrecia.
217 Diaz Julia.
218 Diaz Mª Antonia.
219 Diaz Roselia.
220 Diaz Cristina.
221 Diaz Juan.
222 Diaz Celedonio.
223 Diaz Rafael.
224 Diaz Antonio.
225 Diaz Gregoria.
226 Diaz Mª Antonia.
227 Diaz Luisa.
228 Diaz Luisa.
229 Doyharzabal Rogelio.
230 Dorado Jose.
231 Doval Ursulo J.
232 Dominguez Victoria.
233 Dominguez Felicia.
234 Dominguez Ana.
235 Dominguez Angel.
236 Dominguez Emilio.
237 Dominguez Maria.

Núm.

238 Dominguez Jose.
239 Dorsicos Jose.
240 Dubrec Graciela.
241 Durrell Joseph H.

E

242 Esparragra Roberto.
243 Esnard Mª Luisa.
244 England Wm.
245 Ermonat Juana.
246 Entralgo Juana Mª
247 Escandon Abigail.
248 Ernst J. A.
249 Estevez Canrboy.
250 Espino Francisco.
251 Espino Juan.
252 Espinosa Maria.
253 Escobar Policarpio.
254 Estorino Enriqueta.
255 Escuredo Rosaura.
256 Esquivel Horacio.
257 Esquivel Herminio.

F

258 Farte Francisco.
259 Fral Celestino.
260 Falcón Casimiro.
261 Fernandez Pastora.
262 Fernande Maria.
263 Fernandez America.
264 Fernandez Manolo.
265 Fernandez Ricardo.
266 Fernandez Gloria Mª
267 Fernandez Agapito.
268 Fernandez Remberto.
269 Fernandez Dolores.
270 Fernandez Mª Josefa.
271 Fernandez Miguel.
272 Fernandez Donato.
273 Fernandez Donato.
274 Fernandez Matilde.
275 Fernandez Luis O.
276 Fernandez Antonio.
277 Fernandez Jose.
278 Fernandez Florencia.
279 Fernandez Marcelino.
280 Feaz Andrea.
281 Fiddy Alfred C.
282 First Officer Crucero "Cumberland".
283 Frias Jose Antonio.
284 Flores Jose.
285 Fonelen Rafael.
286 Foars Antonio.
287 Fontanet Antonio.
288 Fornaris Maria.
289 Forcades Jose.
290 Fuentes Laureano.
291 Fuentes Laureano.
292 Fuentes y Cº Benitez.
293 Fuentes Mario.
294 Fulton C. A.
295 Folgeiro Jose.

G

296 Gallego Jose.

Núm.

297 Granados Amado.
298 Galinde Aurora.
299 Gabarrago Juana.
300 Graña Candido.
301 Gayo Angela.
302 Gauriga Paula.
303 Galve Maria.
304 Gray W. B.
305 Galvez Miguel.
306 Garcia Alejandra.
307 Garcia Maria.
308 Garcia Narciso.
309 Garcia Marina.
310 Garcia Dulce Mª
311 Garcia Josefa.
312 Garcia Guillermo.
313 Garcia y Hnos.
314 Garcia y Cº Diez.
315 Garcia y Hº Leno.
316 Garcia Carlos.
317 Garcia Maria.
318 Garcia Oscar.
319 Garcia Mª Teresa.
320 Garcia Jose Ignacio.
321 Garcia Isabel.
322 Garcia Manuel.
323 Garcia Josefina.
324 Garcia Eugenio.
325 Garcia Eduardo.
326 Garcia Jose.
327 Garcia Manuel.
328 Garcia Juana.
329 Garcia Antonio.
330 Garcia Manuel.
331 Garcia Candelaria.
332 Garcia Mario.
333 Garcia Carmen.
334 Garcia Marcelino.
335 Garcia Rafael.
336 Garcia Maria.
337 Garcia Gregoria.
338 Garcia Sixta.
339 Garcia Maria.
340 Garcia Miguel.
341 Grey Mr.
342 Genoves Norberto.
343 Gener Esther.
344 Gelpi Mª Luisa.
345 George Mariana.
346 Ginon Dolores.
347 Guillermo Erermira.
348 Gon Antonio S.
349 Govil Caridad.
350 Gloria Sra.
351 Godinez Graciella.
352 Gogorza Lis.
353 Gomez Serafin.
354 Gomez Ramon.
355 Gomez Ramon.
356 Gomez Clotilde.
357 Gomez Marcelina.
358 Gomez Miguel A.
359 Gomez Onofre.
360 Gomez Josefa.
361 Gomez Fernando.
362 Gomez Lorenzo.
363 Gonzalez Elena.

Núm.

364 Gonzalez Florinda.
365 Gonzalez Manuel.
366 Gonzalez Plácido L.
367 Gonzalez Jose Maria.
368 Gonzalez Avelina.
369 Gonzalez Juan Antº
370 Gonzalez Juan.
371 Gonzalez Juan Antº
372 Gonzalez Mª
373 Gonzalez Herminia.
374 Gonzalez Maria.
375 Gonzalez N.
376 Gonzalez J.
377 Gonzalez Elvira.
378 Gonzalez Manuel.
379 Gonzalez Pastora.
380 Gonzalez Matilde.
381 Gonzalez Eliodoro.
382 Gonzalez Osevaldo.
383 Gonzalez Emilio.
384 Gonzalez Juan.
385 Gonzalez Valentin.
386 Gonzalez Nicolasa.
387 Gonzalez Hildo.
388 Guerrero Santiago.
389 Guerrero Luis.
390 Gutierrez Maria.
391 Gutierrez Rosendo.
392 Gutierrez Franco.
393Guardiola Jose.

H

394 Hanson C.
395 Hassell P. S.
396 Hanson C.
397 Heree Rosa A.
398 Henrriquez Salvador.
399 Herrera Oscar.
400 Herrera Agustina.
401 Herrera Sotero.
402 Herrera Sixto.
403 Herrera Oscar.
404 Herrera Filomena.
405 Herrera Jose Prudencio.
406 Herrera Pablo.
407 Hernandez Gloria.
408 Hernandez Antonia.
409 Hernandez Jose Miguel.
410 Hernandez Zacarias.
411 Hernandez Blasa.
412 Hernandez Policarpio.
413 Hernandez Abelardo.
414 Hernandez Jose.
415 Hernandez Benito.
416 Hernandez Sr.
417 Hernandez Juan.
418 Hernandez Fermina.
419 Hernandez Jorge.
420 Hernandez Antonia.
421 Hernandez Lucrecia.
422 Hernandez Angela.
423 Hernandez Antonia.
424 Hill Thomas D.
425 Hill Thomas D.
426 Hrtoman Jorge.
427 Homes Alfread.
428 Horta Jose.

Núm.

429 Hoyos Angel.
430 Horst Jacob.
431 Hughes y Cia.
432 Hunter W. C.

I

433 Izaguirre Tomasa.
434 Idargo Pedro.
435 Ibañez Quintin.
436 Iglesias Jose.
437 Iglesias Higinia.
438 Iglesias Antonia.
439 Iglesias Raquel.
440 Izquierdo Mercedes.
441 Irigoyen Justo.
442 Irigoyen Justo.
443 Irons Louise.

J

444 Jimenez Joaquin.
445 Jimenez Jose.
446 Jimenez Carlos.
447 Julia Sra.
448 Junes Antonia Mª
449 Jordan Asuncion.
450 Jovellar núm. 12.
451 Johannessen B.

K

452 Kerwan E. H.
453 Kerwan E. H.
454 Kroeger H.
455 Kowan John V. V. A.
456 Kuarm G.

L

457 Larroche Julio.
458 Larranaga Maria.
459 Lamar Camilo.
460 Lago A.
461 Larramendi Emilio.
462 Lastra Jose.
463 Lalus Jose.
464 Labrada Margarita.
465 La O. Laureana.
466 Lara Pio de.
467 León Rafael.
468 Leon Francisco de.
469 Lee Andres.
470 Leal Vicente.
471 Leises Francisco.
472 Leland A. M.
473 Leonelz Velino.
474 Librería "La Biblia".
475 Lista y Cia.
476 Lyamd y Cia.
477 Lozada Agustin.
478 Losada Pualino.
479 Lorenzo Concepcion.
480 Lorenzo Joaquina.
481 Lorda Fausto.
482 Loyoa Juan.
483 Louro Rafael.
484 Lopez Santiago.

Núm.

485 Lopez Manuel.
486 Lopez Julian.
487 Lopez Dulce Mª S. de.
488 Lopez Julia B. Vda. de.
489 Lopez Emilio.
490 Lopez Pedro.
491 Lopez Garcia y Cª
492 Lopez Magdalena.
493 Lopez Pedro.
494 Lopez Julio.
495 Luz Sr.
496 Luceiro Manolo.
497 Luarnarbar Corina.
498 Lum J. H.
499 Luna Luis.
500 Llano Antonio.
501 Llano Victoriano.
502 Llanes Higinio.
503 Lluy Jose.

M

504 Mayo J. B.
505 Mantilla Caridad.
506 Magnusson C. E.
507 Magnusson G. E.
508 Martin Bernardino S.
509 Martorel Manolo.
510 Maza Jose de la.
511 Machi Benito.
512 Manent Juan.
513 Marque Lucio.
514 Mayor Elizardo.
515 Mayor Eliardo.
516 Machado Benito.
517 Maria Antonieta.
518 Martorelle B.
519 Martiatu Caridad.
520 Martiatu Caridad.
521 Martin Maria.
522 Mc. Kenque Lidia.
523 Martinez Abelardo pª M. Villaverdez.
525 Martinez Abelardo pª M. Villaverdez.
525 Martinez Domingo.
526 Martinez Gloria.
527 Martinez Merardo.
528 Martinez Isidoro.
529 Martinez Aurelio para Guadalupe Díaz.
530 Martinez Antonia.
531 Martinez Francisco.
532 Martinez Pedro.
533 Martinez Eustaquio.
534 Martinez Aquiles.
535 Martinez Ricardo.
536 Martinez Emilia.
537 Martinez Mª P.
538 Martinez Eulogio.
539 Martinez Juan.
540 Martinez Bernardo.
541 Medina Aguedo.
542 Medina Lucrecia.
543 Menes C. Sr.
544 Medel Antonio Ventura.
545 Mena Pastora.
546 Mestre Obdulio.

Núm.

547 Mederp Jesus.
548 Mencio Angelina.
549 Medal Sra. de.
550 Menendez Teresa.
551 Menendez Alfonso.
552 Menendez Carlos.
553 Menendez Ramon.
554 Menendez Marcial.
555 Menendez Juan M.
556 Mendez Valentin.
557 Mendez Alejandrina.
558 Mimensa Franco.
559 Miranda Ana.
560 Mireles Hortensia.
561 Milian Defina.
562 Milar Juana.
563 Morales Miguel H.
564 Morales Domingo.
565 Morales Rosario.
566 Morales Lorenzo.
567 Morales Ofelia.
568 Morales Juan.
569 Moija Micaela.
570 Montoto Claudio.
571 Mourenza S. Liste.
572 Mollinedo Pedro.
573 Morejon Victoriano.
574 Moliné Donata.
575 Montes Manuel.
576 Molina Elisa.
577 Montaña Regina.
578 Moreira Clara.
579 Moronta Margarita.
580 Moreno Cira.
581 Moreno y familia.
582 Moreno Laureano.
583 Molerio Isabel.
584 Monte Domingo.
585 Montenegro Luisa.
586 Monroy Luis.
587 Montero Mercedes.
588 Muñoz Carlos.
589 Murgaren Pedro.
590 Murse Samuel.
591 Muñoz Jose.
592 Muñoz Jose.

N

593 Navea Nicolasa.
594 Navarrete Clotilde.
595 Navas Francisco.
596 Nava Carmita.
597 N. N. Srta.
598 Negro Jose.
599 Nickles J. E.
600 Novo Jose.
601 Norman Blas.
602 Nossa Miguel E.
603 Nuez Ramon de la.
604 Nuñez Pastora.
605 Nuñez Alberto.
606 Nuñez Alberto.
607 Nuñez Carlos M.
608 Nuñez Susana.

O

609 Oraina Manuel H.

Núm.

610 O. Campo Maria.
611 O. Farrill Manuel.
612 Olvery F. G.
613 Ortega Leopoldina.
614 Olmeda Lusia.
615 Ortega Atanasio.
616 Otero Agustina.
617 Otero Jose.
618 Otero Agustina.
619 Orive Francisco.
620 Ortiz Benito.
621 Oliva Lucrecia.
622 Oliver Pedro.
623 Oms Jose.

P

624 Placer Enrique.
625 Paradela Secundino.
626 Paul Alex.
627 Plana Rosa.
628 Para la Srta. mayor de la casa.
629 Padró Philip E.
630 Palacio Francisca del.
631 Parada Pelegrina.
632 Prat Facundo.
633 Pardo Carlos.
634 Pazos Sr.
635 Padron Ramon.
636 Pello Sr.
637 Perry E. K.
638 Perry E. K.
639 Penichet Catalina.
640 Perry E. K.
641 Perera Angela.
642 Pedroso Hana.
643 Pte. Institucion Panaderos.
644 Pte. Union de Chaufeur.
645 Pte. del Club Musical.
646 Pte. del Centro de Cocineros.
647 Pedroso Trinidad.
648 Pereira Enriqueta.
649 Pelaez Jesus.
650 Presno Victoriano.
651 Peñalver Laureano.
652 Peñalver Basilio.
653 Peñalver Juana.
654 Peñalver Floro.
655 Pena Francisco.
656 Prendez Bernardo.
657 Peña Agustin L. de.
658 Peñalver Francisca.
659 Pertierra Pedro.
660 Peñalver Antonia.
661 Permuy Maria.
662 Perez Maria de J.
663 Perez Guenaro.
664 Perez Arensios.
665 Perez y Ullan.
666 Perez Julio.
667 Perez Cirila.
668 Perez Rufino.
669 Perez Mª Juana.
670 Perez Beatriz.
671 Perez Laudelina.
672 Perez Aniano.
673 Perez Jose.

Núm.

674 Perez Jose.
675 Perez Inocencia.
676 Perez Armentina M. de.
677 Perez Maria.
678 Perez Antonio Elias.
679 Perez Victoriano.
680 Pindo y Cº L.
681 Piñon Manuel.
682 Phillip Joseph.
683 Prieto Ramon.
684 Prieto Damian.
685 Prieto Bernardo.
686 Pita Tula.
687 Pons Lola.
688 Ponce Rafael.
689 Ponce Basilia.
690 Pons Isabel.
691 Potts Mª Luisa.
692 Puey Adolfo.
693 Puig Franco.
694 Puey Adolfo.

Q

695 Querol Jose M.
696 Quevedo Beatrice.
697 Quiroga Concepcion.
698 Quintana Candelario.
699 Quintana Pastora.
700 Quintana Manuel.
701 Quintana Manuel.
702 Quintana Margarita.

R

703 Rathbone J. H.
704 Radillo Felipe.
705 Rabelo Isabelina.
706 Ramirez Felipe.
707 Ramirez Herminio.
708 Ramirez Arturo.
709 Ramirez Felipe.
710 Ramirez M. C.
711 Ramos Amelia G.
712 Rass Roman.
713 Resio Angela M.
714 Rebecca Miss.
715 Rente Manuel F.
716 Remaldos Rafael J.
717 Reposo J. M.
718 Remoz Mista.
719 Remesar Mercedes.
720 Rega Fermin.
721 Rey Sra. de.
722 Reyes Juan J.
723 Redondo Lorenzo.
724 Rios Gloria.
725 Rigeira Maria.
726 Rio Benilino del.
727 Ricardo Consuelo.
728 Riera Mª Luisa.
729 Rivas Alfredo.
730 Rivas Mario L.
731 Rivea Ana Celia.
732 Rivero Manuel.
733 Ribero Carlos.
734 Ribera Heriberto.
735 Rivero Manuel.

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con fecha 12 de junio próximo pasado, se ha concedido por el señor Presidente de la República Exequatur de estilo al señor Bjarne Bonnevie, habilitándole para ejercer las funciones de Vicecónsul de Noruega en la Habana.

Lo que se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para general conocimiento.

Habana, 15 de julio de 1919.—*José Eusebio Alfonso*, Subsecretario, p. s.

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO No. 1027.

En uso de las facultades que me concede el artículo VI de la Ley de 11 de julio de 1919 y con vista de las ternas que me han sido elevadas por la Junta Nacional del Censo,

RESUELVO:

1º:—Nombrar al doctor Angel C. Betancourt, Magistrado del Tribunal Supremo, para el cargo de Director General del Censo; y

2º:—Nombrar al doctor Tomás Bordenave, Magistrado de la Audiencia de Pinar del Río, para el cargo de Sub-director del Censo.

Dado en la finca "El Chico", Marianao, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Juan Castaños y Chenard, Oficial clase quinta de la Secretaría de Obras Públicas, y Juez Instructor del Expediente Administrativo que por orden del señor Secretario del Departamento, se sigue contra el señor Eduardo Rocha, empleado de la Sección de Aguas y Cloacas de la Jefatura de la ciudad de la Habana, a virtud de denuncia que formula el señor Miguel Valdés, vecino que fué de la casa número 126 de la calle de Suárez, en esta ciudad, ha dispuesto se convoque por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, al referido denunciante, señor Valdés, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que a la mayor brevedad y de diez a once de la mañana, comparezca ante el Juzgado, establecido en las oficinas de la Secretaría, calle de Chacón esquina a la de Cuba, altos, con el fin de que ratifique su denuncia y la amplíe por los particulares pertinentes.

Y para su publicación en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, se expide la presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Juan Castaño, Juez Instructor.—Manuel Cortinas, Secretario.

23-24-25

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DECRETO Nº 1023.

Visto el expediente del registro minero Pampero, remitido por el señor Gobernador Provincial de Pinar del Río, sobre cumplimiento del Decreto de esta Presidencia número 382 de 26 de febrero último, que lo autorizó para la expedición a favor de los señores A. González Quijano y otros, del título de propiedad del citado Registro Minero; y

Resultando: Que el expresado señor Gobernador, consulta a esta Presidencia sobre la forma en que ha de llevarse a efecto lo dispuesto en virtud de haberse presentado con posterioridad dificultades para el otorgamiento de dicho título, promovidas por las personas que representan la totalidad de derechos a la misma, y sobre la validez de documentos, relativos a la cesión hecha a terceros por algunos de los interesados y oposiciones presentadas con este motivo por los demás copartícipes en dicho Registro.

Considerando: Que dados los documentos presentados que se refieren a derechos creados con posterioridad al mencionado Decreto, y antes de su cumplimiento, y que de llevarse a cabo en la actualidad, pudiera traer como consecuencia el reconocimiento de actos que no estuvieren completamente ajustados a derecho, sin que por otra parte la Administración sea la llamada a solucionarlo en forma alguna dado el carácter contencioso de esos derechos.

Considerando: Que es de reformarse, por tanto, el Decreto de esta Presidencia número 382, en el sentido de que el título de propiedad del Registro Minero de que se trata, se expida únicamente a favor del denunciador señor Arturo González Quijano, sin perjuicio de los traspasos que procedan hacerse a favor de las personas que resultaren con derecho a los mismos.

En uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

Reformar el Decreto de esta Presidencia número 382 de 28 de febrero último, en el sentido de que el título del Registro Minero "Pampero," se expida por el señor Gobernador Provincial de Pinar del Río, a nombre del Gobierno de la República, únicamente a favor del denunciador señor Arturo González Quijano, quien podrá después y por consecuencia de dicho título, llevar a término los contratos que tenga celebrados y pueda celebrar en lo sucesivo con las personas a quienes haya dado participación en el dominio de aquel Registro.

Dado en la finca "El Chico," Marianao, a 16 de julio de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

Resultando: que ha aparecido en los centrales "Soledad" y "Mercedes," así como en la Estación Experimental de Santiago de las Vegas, provincias de Santa Clara, Matanzas y Habana, respectivamente, la enfermedad conocida por las rayas amarillas en la caña de azúcar y la que ofrece eminente peligro para la industria azucarera de este país.

Resultando: que la libre importación de caña de azúcar pudiera traer como consecuencia otra nueva enfermedad o infección.

Considerando: que por precepto expreso del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo es deber de esta Secretaría evitar la propagación de las plagas y enfermedades que amenacen a la agricultura en general, en uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

1º—Prohibir la importación de caña de azúcar de cualquier país a excepción de aquella que venga consignada directamente a esta Secretaría y que se destine para uso experimental.

2º—Que al objeto de evitar la propagación de la enfermedad de las rayas amarillas en la caña de azúcar dentro del Territorio Nacional, queda terminante prohibido transportar con destino a semillas de cañas de aquellos lugares que fueren declarados como Zonas infectadas de la referida enfermedad por la Oficina de Sanidad Vegetal.

3º—Que toda persona que contravenga la disposición antes citada, quedará sujeta a la penalidad que expresa el artículo 13 del Decreto Presidencial número 6 de fecha 4 de enero último.

Habana, julio 16 de 1919.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

El Honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, ha concedido al señor José Joaquín Morejón Puig, privilegio de invención por "Un artefacto para elaboración manual de tejas."

Esta concesión es y se entiende hecha sin perjuicio de tercero en caso que se pruebe ante los Tribunales establecidos ser falsos los datos en que se apoyó el interesado para conseguirla; y cesarán sus efectos y quedará anulada si no presenta en la Secretaría, dentro del plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, la carta de pago justificativa de haber ingresado en la Administración y Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Distrito Fiscal de Oriente de la Habana, la cantidad de treinta y cinco pesos moneda oficial, correspondiente a los derechos de la concesión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Cédula de 30 de julio de 1833, se publica en la GACETA OFICIAL.

Habana, 18 de julio de 1919.—*Carlos Armenros,* Subsecretario.

Félix Rousseau, apoderado de la Melville Clark Piano Company, S. A., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha presentado el día 11 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de comercio de los Estados Unidos de América número 59543, para distinguir pianos.—Anotada al Nº 15121.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 11 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Pascual Martínez, de la Habana, ha presentado el día 23 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio, sin titulación, para distinguir sombrero de guano.—Anotada al número 15191.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 23 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Carlos Gárate Brú, apoderado de R. Fontanals y Compañía, de Santiago de Cuba, ha presentado el día 16 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "A," para distinguir licores de todas clases.—Anotada al número 15160.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 16 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Carlos Gárate Brú, apoderado de R. Fontanals y Compañía, de Santiago de Cuba, ha presentado el día 16 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "B," para distinguir licores de todas clases.—Anotada al número 15159.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 16 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Quevedo y Compañía, de la Habana, han presentado el día 22 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Palmer," para distinguir cámaras de neumáticos para automóviles.—Anotada al número 15186.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Quevedo y Compañía, de la Habana, han presentado el día 23 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio, sin titulación, para distinguir acumuladores, gomas y cámaras, indicadores de señales, bujías y accesorios para automóviles. —Anotada al número 15192.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 23 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Quevedo y Compañía, de la Habana, han presentado el día 23 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Mc. Graw," para distinguir gomas y cámaras de lona y cuerda y gomas macizas para camiones.—Anotada al número 15193.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 23 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Quevedo y Compañía, de la Habana, han presentado el día 23 de julio de 1919, solicitud de certifi-

cado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Diamond Grid," para distinguir acumuladores.—Anotada al número 15194.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 23 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

E. Atkins Company Limited, de la Habana, han presentado el día 22 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "The Elliptic," para distinguir raspadores y limpiadores de tubos.—Anotada al número 15179.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

E. Atkins Company Limited, de la Habana, han presentado el día 22 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "E. E. Taylor," para distinguir calzado en general.—Anotada al número 15180.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

E. Atkins Company Limited, de la Habana, han presentado el día 22 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Monarch," para distinguir empaquetaduras de espiral.—Anotada al número 15187.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

E. Atkins Company Limited, de la Habana, han presentado el día 22 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Combination," para distinguir rasquetas y cepillos para tubos.—Anotada al número 15182.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

E. Atkins Company Limited, de la Habana, han presentado el día 22 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Ingalls," para distinguir rasquetas y raspadores para tubos.—Anotada al número 15183.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

E. Atkins Company Limited, de la Habana, han presentado el día 22 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "A. A. Williams," para distinguir calzado en general.—Anotada al número 15184.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

E. Atkins Company Limited, de la Habana, han presentado el día 22 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "The Just Wright," para distinguir calzado en general.—Anotada al número 15185.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Felipe Fernández, Presidente de la Ambrosía Industrial, S. A., de la Habana, ha presentado el día 16 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "El Premio," para distinguir galleticas, chocolates, bombones, caramelos, dulces en conserva, dulces en almíbar, conservas de frutas y confituras.—Anotada al número 15158.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 16 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Felipe Fernández, Presidente de la Ambrosía Industrial, S. A., de la Habana, ha presentado el día 5 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "La Ambrosía," para distinguir chocolates, galleticas, bombones, caramelos, confituras, fideos, pastas para sopa, dulces en conserva, conservas de frutas, conservas vegetales.—Anotada al número 15095.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 5 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Felipe Fernández, Presidente de la Ambrosía Industrial, S. A., de la Habana, ha presentado el día 5 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "La Ambrosía Industrial," para distinguir chocolates, galleticas, bombones, caramelos, confituras, fideos, pastas para sopa, dulces en conserva, conservas de frutas, conservas vegetales.—Anotada al número 15096.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 5 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de The Hump Hair Pin Manufaturing Company, S. A., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, ha presentado el día 18 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 125452, para distinguir ganchos.—Anotada al número 15170.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de The Norwalk Fire and Rubber Company, S. A., de Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de América, ha presentado el día 18 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 125085, para distinguir ciertas y determinadas correas, mangueras, empaquetaduras de maquinaria y zunchos no metálicos.—Anotada al número 15169.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 18 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

DIRECCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA.

El Honorable señor Secretario de este Departamento, por resolución de fecha 16 de los corrientes, ha dispuesto que se publique durante 30 días consecutivos la solicitud que hace el señor Manuel Llerandi, apoderado general en esta República de la Sociedad Anónima denominada "La Baloise," Compañía de Seguros Marítimos, autorizada por esta Secretaría por acuerdo de fecha 20 de junio de 1914, para operar en esta República por el concepto de Seguros Marítimos, a fin de que le sea devuelta la fianza de $25,000 (veinte y cinco mil pesos), que para responder a sus operaciones tiene depositada en la Tesorería General de la República, de conformidad con la Orden Militar número 181, de 27 de septiembre de 1899, por haber acordado la misma retirar sus negocios de Seguros Marítimos de Cuba, concediéndose un término de 30 días, a contar desde la primera publicación, para que se presenten en este Centro las reclamaciones de corporaciones o personas que se consideren perjudicadas con ello, transcurrido el cual, se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de su orden se publica, para general conocimiento.

Habana, julio 16 de 1919.—*Pío Gaunaurd,* Director de Comercio e Industria.

18 jul. a 21 agt.

El Honorable señor Secretario de este Departamento, por resolución de fecha 9 de los corrientes, ha dispuesto: que se publique durante 30 días consecutivos, la solicitud que hace el señor George Millington, en su carácter de Agente General en esta República de la Sociedad Anónima denominada "Norwich Union Fire Insurance Society Ltd.," autorizada por esta Secretaría, por acuerdo de fecha 4 de mayo de 1911, para operar en esta República por el concepto de Seguros de Riesgos y Accidentes, a fin de que le sea devuelta la fianza de $25,000 (veinte y cinco mil pesos), que para responder a sus operaciones tiene depositada en la Tesorería General de la República, de conformidad con la Orden Militar número 181 de 27 de septiembre de 1899, por haber acordado la misma rertirar los Seguros de Riesgos y Accidentes de Cuba, concediéndose un término de 30 días, a contar desde la primera publicación, para que se presenten en este Centro las reclamaciones de dicadas con ello, transcurrido el cual se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de su orden se publica, para general co-Corporaciones o personas que se consideren perjunocimiento.

Habana, julio 10 de 1919.—*Pío Gaunaurd,* Director de Comercio e Industria.

12 jul. al 15 agt.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado el señor Juan Francisco Salas y Campoy, en su carácter de apoderado de su esposa la señora Natalia Massagué y Figueroa, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "Nuestra Señora del Rosario," ubicada en el barrio de Fomento, término municipal de Trinidad y lindando: por el Norte, con camino de Fomento a Sancti Spíritus; por el Sur, con finca del señor Federico Gómez; por el Este, con la señora Trinidad Lagomasino; y por el Oeste, con el señor Federico Gómez y calle del poblado de Fomento; se hace público por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los qué no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada; entendiéndose que al expirar los cinco días, contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, julio 22 de 1919.—El Director, *Pablo Ortega.*

25-26

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO Nº 1022.

Habana, 17 de julio de 1919.

Por cuanto la Facultad de Medicina y Farmacia de la Universidad de la Habana, ha solicitado se cree el cargo de Ayudante para la Cátedra "C" (Farmacia práctica, dos cursos), de la Escuela de Farmacia.

Por cuanto las atenciones del servicio justifican la solicitud de la Facultad y es necesaria la creación que se interesa.

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Crear el cargo de Ayundante para la Cátedra "C" (Farmacia práctica, dos cursos), de la Escuela de Farmacia de la Facultad de Medicina y Farmacia, de la Universidad de la Habana, a partir del próximo curso académico, con el haber que corresponde, de acuerdo con la Ley, y que será abonado con cargo a los sobrantes que hubiere en el capítulo de "Personal Facultativo" de la Universidad de la Habana.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

Convocatoria para Oposiciones a una Plaza de Pensionado para Estudios de Música en Europa.

Declarada vacante, por esta Secretaría, la plaza de pensionado para estudios de música en Europa —para cubrir la cual se efectuaron oposiciones en el mes de agosto de 1918—, por incumplimiento por parte de la persona a quien fué adjudicada dicha plaza, del precepto contenido en el artículo IX de la Ley de 30 de abril del mismo año, y del artículo 39 del Reglamento correspondiente, precepto, según el cual, los pensionados deben embarcar para su destino dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento; y, conforme a las disposiciones del mismo Reglamento, se convoca a los aspirantes a la expresada plaza, para las oposiciones que con el fin de proveerla deben efectuarse.

Las citadas oposiciones comprenderán, indistintamente, la *composición,* el *canto,* el *piano* y los *instrumentos de orquesta o banda.*

Los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

1ª—Ser ciudadano cubano.

2ª—Ser menor de treinta años de edad el día de la fecha del número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en que aparezca por primera vez esta convocatoria.

3ª—No tener recursos para trasladarse al extranjero y sostenerse allí mientras duren los estudios; y

4ª—Haber cursado los estudios elementales de música y haber demostrado notable aptitud para ese arte.

El primer extremo se acreditará con el *Certificado de Nacionalidad*, si el aspirante fuese cubano por nacimiento, o con la *Carta de Naturalización*, si fuese cubano naturalizado.

El segundo. con una certificación del Registro Civil.

El tercero, por medio de una declaración jurada, de la que se levantará acta, prestada, en esta Secretaría, ante el Jefe de la Sección de Instrucción Superior y Bellas Artes, por dos personas de reconocida honorabilidad, y del conocimiento personal del expresado Jefe, el cual, así como los declarantes y el interesado, suscribirán dicha acta.

El cuarto, con un título o diploma de un conservatorio de música, o con un certificado del director de una de dichas instituciones o de un profesor conocido en el arte—o especialidad de éste—, que pruebe haber cursado el aspirante estudios del mismo arte—o especialidad—, y la importancia y aprovechamiento de esos estudios; con todos los atestados y documentos que los interesados crean oportuno unir a sus solicitudes, y, además, con respecto a la composición musical, con trabajos originales en dicha especialidad, que prueben lo mismo.

Se señala a los aspirantes un plazo de treinta días hábiles, que vencerá el veinte y siete de agosto próximo (trigésimo hábil de la primera publicación de esta convocatoria en la GACETA OFICIAL, a las doce del día, para que presenten en esta Secretaría, asimismo, en hora hábil, sus instancias, dirigidas al Secretario que suscribe, acompañadas de los documentos necesarios para acreditar las dos primeras condiciones arriba expresadas, advirtiéndoles que también deberá ser prestada, dentro de ese término, la declaración jurada necesaria para acreditar la tercera condición, y que vencido dicho plazo no será admitida ninguna solicitud.

Los documentos y trabajos destinados a justificar la cuarta condición serán presentados por los aspirantes directamente al tribunal de oposición correspondiente, pero deberán entregar en esta Secretaría, junto con los documentos necesarios para acreditar las dos primeras condiciones, una lista (que no podrá ser modificada después) de dichos documentos y trabajos, en dos ejemplares firmados.

El tribunal de oposición se constituirá dentro de los diez días hábiles después de aquél en que venza esta convocatoria, y oportunamente se hará saber a los aspirantes (publicándolo tres días consecutivos en la GACETA OFICIAL y por un anuncio fijado en lugar visible de este Secretaría) el día, la hora y el lugar en que tal constitución tendrá efecto.

Habana, julio 22 de 1919.

Dr. Francisco Dominguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

23-24-25 jul.

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

DECRETO Nº 1024.

Por cuanto han desaparecido las circunstancias que obligaron a publicar el Decreto número 790 de 1918, ordenando la retención en el servicio de los alistados que hubieran cumplido su período de alistamiento; en uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y el Decreto Orgánico de las Fuerzas Armadas, oído el parecer del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, y a propuesta del Secretario de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Dejar sin efecto el Decreto número 790 de 14 de mayo de 1918, a partir del 31 de julio del corriente año.

2º—Disponer que todos los alistados retenidos en el servicio y que no deseen realistarse sean licenciados por cumplimiento de contrato el 31 de julio del corriente año, desde cuya fecha cesará la retención en el servicio dispuesta por el Decreto número 790 de 14 de mayo de 1918 ya citado.

3º—Encargar al Secretario de la Guerra y Marina del cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Dado en la finca "El Chico," Marianao, a los 24 días del mes de julio de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

JUNTA DE PROTESTAS

PROTESTA No. 8699.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil ciento noventa y cinco:— En la ciudad de la Habana, a diez y nue-

ve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras la protesta número ocho mil seiscientos noventa y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:— Que la Compañía Náutico Mercantil, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número cincuenta y tres mil setecientos sesenta y ocho de la Aduana de este puerto, pago número setecientos veinte y nueve, de cinco de enero de mil novecientos diez y siete, a una importación de dos automóviles marca "Daniels", con sus accesorios, dos ruedas accesorios de los mismos y una caja accesorios, alegando que formulan esta protesta, porque no es ese el precio que realmente paga la Compañía a la que hace la fábrica los descuentos de veinte y diez por ciento según consta de la factura y del certificado de precios y descuentos, legalizado por Notario y por el señor Cónsul de Cuba, el cual han presentado a la Administración; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente es el usual para las ventas al por mayor, para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez de Enero de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.— Resultando:—Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía reclamante, celebrándose no obstante dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo yforma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que deba servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de dos automóviles marca "Daniels", de ocho cilindros y de treinta y tres caballos de fuerza, con sus accesorios y dos ruedas de repuesto.— Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto, que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en sentencia dictada para resolver un caso que guarda identidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso;-Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Náutico Mercantil, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:—Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.— José Beruff.— José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 8043.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil ciento noventa y seis:— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras la protesta número ocho mil cuarenta y tres, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:— Que la Compañía Náutico Mercantil, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número once mil novecientos uno de la Aduana de este puerto, pago número seis mil quinientos once, de veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y seis, a una importación de dos automóviles marca "Daniels", y 2 ruedas de repuesto, alegando que protesta de dicha valorización por no ser el precio que realmente paga esta Compañía a la que hace la fábrica los descuentos del veinte y diez por ciento, según consta de la factura consular y del certificado Notarial debidamente visado por el Cónsul de Cuba, que oportunamente presentarían, no estando conformes con que se aumenten gástos por no tenerlos estos automóviles que les entrega libre a bordo el fabricante, no aceptando que les cobren derechos sobre las ruedas valoradas por el vista en treinta pesos, por venir incluído en el precio de los autos y equipos; estimando en tal virtud que el valor que les corresponde es el de tres mil seiscientos pesos; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente es el usual para las ventas

al por mayor, para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha siete de septiembre de mil novecientos diez y seis y tuvo entrada en estas Oficinas el día catorce del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando: —Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que deba servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de dos automóviles marca "Daniels", de ocho cilindros y setenta caballos de fuerza, con sus accesorios y dos ruedas de repuesto.— Considerando: — Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto, que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda identidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declara sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Náutico Mercantil, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.— José Beruff. — José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 8431.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil ciento noventa y siete:— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras la protesta número ocho mil cuatrocientos treinta y uno, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:— Que los señores A. M. Puente y Compañía, protestaron contra la valorización fijada en la Hoja número quince mil novecientos cincuenta y nueve de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil novecientos quince de dieciséis de octubre de mil novecientos dieciséis, a una importación de dos piezas de chasís marca "Diamond" con sus accesorios, alegándose que el valor y descuento fijado a los dos camiones, es el corriente para cualquier comprador y en cualquier cantidad, lo cual comprobarían ante esta Junta; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de citada Aduana con escrito de fecha veinte y siete de octubre de mil novecientos diez y seis y tuvo entrada en estas Oficinas el día nueve de noviembre del propio año.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José A. Puig, debidamente autorizado, ratificando la protesta y presentando un documento para justificar el verdadero valor de la mercancía de que se trata, el cual se devuelve en este acto, concediéndosele un plazo de tres días para la legalización de la firma del Cónsul que en el mismo aparece.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecieda en tiempo y forma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que deba servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de dos automóviles marca "Diamond", de cuatro cilindros y de veinte y tres y treinta caballos de fuerza, con sus accesorios.— Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo dispuesto por el Tribunal de lo Contencioso- administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda identidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de al Aduana de este puerto y a los señores A. M. Puentes y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:—Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.— José Beruff.— José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 8623.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil ciento noventa y ocho:— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras la protesta número ocho mil seiscientos veinte y tres, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo Acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente: — Resultando:— Que la Compañía Náutico Mercantil, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número veinte y dos mil doscientos diez y seis de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil ciento ochenta y nueve, de catorce de diciembre de mil novecientos diez y seis, a una importación de autocamiones marca "Jeffery", alegando formulan esta protesta, por no ser ese el precio que realmente paga la Compañía, sino el declarado y que consta en factura, habiendo aceptado la Administración, los descuentos de veinte y diez por ciento en esos automóviles; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador, que el descuento concedido por e remitente es el usual para la ventas al por mayor, para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos diez y seis y tuvo entrada en estas Oficiñas el día veinte y seis del propio mes.— Resultando;— Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía reclamante, celebrándose no obstante dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que debe servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de dos automóviles marca "Jeffery" de cuatro cilindros y veinte y dos y medio caballos de fuerza.— Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda indentidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Náutico-Mercantil, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitiods que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico;— Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— Juan B. Piña. — José Beruff.— José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 9148.

AUTOMÓVIL

Resolución número diez mil ciento noventa y nueve:— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil ciento cuarenta y ocho, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta números trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente: — Resultando:— Que los señores Frank C. Robins y Compañía, protestaron contra la valorización fijada en la Hoja número noventa y siete mil cuatrocientos noventa y seis de la Aduana de este puerto, pago número seiscientos treinta y nueve, de catorce de junio de mil novecientos diez y siete, a una importación de un camión automóvil marca "Autocar", y sus accesorios y dos cajas accesorios para autos, alegándose el valor declarado es el precio verdadero a que se compran y se venden en cantidades usuales al por mayor, para la importación en este país de las máquinas de referencia y que en su oportunidad presentarán ante esta Junta una certificación Notarial la que vendrá a robustecer de manera eficiente y legal que el precio manifestado es exacto; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente es el usual para las ventas al por mayor para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de Junio

de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la firma reclamante, celebrándose no obstante dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que deba servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de un automóvil marca "Autocar", de dos cilindros y diez y ocho caballos de fuerza, con sus accesorios.— Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda identidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Frank G. Robins y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— José Beruff. - Juan B. Piña.— José M. Zayas.— César Cancio. - J. Palacio.

PROTESTA No. 8624.

AUTOMÓVIL

Resolución número diez mil doscientos:— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas, y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número ocho mil seiscientos veinte y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:— Que la Compañía Náutico Mercantil, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete, de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil ciento noventa, de catorce de diciembre de mil novecientos diez y seis, a una importación de un automóvil marca "Lexinton", alegando que formulan esta protesta, por no ser ese el precio que realmente tiene esta máquina, sino el que se declara y viene en factura. —Que este automóvil ha sido consignado a la Compañía para entregarlo a un Representante de la fábrica que los hace lo que han efectuado; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuenta concedido por el remitente es el usual para las ventas al por mayor, para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos diez y seis y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y seis del propio mes. Resultando:— Que señalado día para la vista de esta Compañía reclamante, celebrándose no obstante dicho protesta no compareció representación alguna de la acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que debe servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de un automóvil marca "Lexinton", de seis cilindros y cuarenta y ocho caballos de fuerza.— Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda identidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada en este caso por la Aduana; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Náutico Mercantil, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.— José Beruff.— José María Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 9022.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil doscientos uno: —En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de

febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Berruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil veinte y dos, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:— Que la Compañía Náutico Mercantil, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número ochenta y cinco mil veinte y uno, de la Aduana de este puerto, pago número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, de once de abril de mil novecientos diez y siete, a una importación de dos automóviles marca "Daniels", y tres ruedas alegando que ese no es el precio que realmente paga esta Compañía, a la que le hace la fábrica los descuentos de veinte y diez por ciento, según consta en el certificado notarial debidamente legalizado por el señor Cónsul de Cuba, que han presentado a la Administración; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas de Aduanas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente, es el usual para las ventas al por mayor, para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y ocho de abril de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y tres del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la presente protesta, debe resolverse fijando la valorización adeudable que deba servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de dos automóviles marca "Daniels", de ocho cilindros y treinta y tres caballos de fuerza, con tres ruedas de repuesto.— Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana, de este puerto, que se ajusta a resuelto por el Tribunal de lo Contencioso- administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda indentidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Náutico Mercantil, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, djándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.— José Beruff. — José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 8594.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil doscientos dos: —En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Berruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número ocho mil quinientos noventa y cuatro, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:— Que la Compañía Náutico-Mercantil, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número cuarenta y cinco mil quinientos veinte y tres, de la Aduana de este puerto, pago número diez mil cuatrocientos diez y seis, de treinta de noviembre de mil novecientos diez y seis, a una importación de dos automóviles "Daniels", con sus ocho ruedas puestas y dos ruedas accesorios, partes de los mismos, una rueda extra con su goma, alegando que eso no es el precio que realmente paga esta Compañía, a la que la fábrica le concede el descuento de veinte y diez por ciento, según consta del certificado Notarial, debidamente legalizado por el Cónsul de Cuba en New York, el cual lo han presentado a la Administración; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente, es el usual para las ventas al por mayor, para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha ocho de diciembre de mil novecientos diez y seis y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y seis del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía protestante, celebrándose no obstante dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y for-

ma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que debe servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de dos automóvil marca "Daniels", de ocho cilindros y treinta y tres caballos de fuerza con sus accesorios y repuestos.— Considerando:—Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto, que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda indentidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Náutico Mercantil, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.— José Beruff.— José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio

---

PROTESTA No. 8625.

AUTOMÓVIL

Resolución número diez mil doscientos tres: —En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Berruff, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número ocho mil seiscientos veinte y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:—Resultando:— Que la Compañía Náutico Mercantil protestó contra la valorización fijada en la Hoja número cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y siete, de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil ciento noventa, de catorce de diciembre de mil novecientos diez y seis, a una importación de un automóvil marca "Mc. Farlan", alegando que no están conformes con el aumento impuesto toda vez que el precio declarado es el que pagan a la fábrica, según factura; que han presentado a la Administración un certificado notarial, debidamente visado por el señor Cónsul de esta República, en el que se comprueban los descuentos de veinte y dos y medio por ciento que se le conceden a la Compañía; informando la Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, ya que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente es el usual para las ventas al por mayor para la exportación a esta República: la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos diez y seis y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y seis del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta, no compareció representación alguna de la Compañía reclamante, celebrándose no obstante dicho acto. — Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la presente protesta debe resolverse, fijando la valorización adeudable que deba servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de un automóvil marca "Mc. Farlan", de seis cilindros y cuarenta y ocho caballos de fuerza.— Considerando:— Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda indentidad con el presente.— Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por ser procedente la valorización fijada en este caso por la Aduana; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a la Compañía Náutico Mercantil, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, djándose la oportuna constancia en en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández. —Juan B. Piña.— José Beruff. —José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA Nº 8,370.

AUTOMÓVIL

Resolución número diez mil doscientos cuatro.— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen

la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio para resolver entre otras la protesta número ocho mil trescientos setenta, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando: Que la Compañía Náutico Mercantil, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número treinta mil trescientos sesenta y cuatro de la Aduana de este puerto pago número cuatro mil seiscientos treinta, de diez y seis de octubre de mil novecientos diez y seis, a una importación de un camión automóvil marca "Jeffery", seis gatos, catorce gomas y una caja accesorios para automóviles, alegando que el precio declarado y el que consta en factura, es el que realmente paga esa Compañía; informando al Administración de la Aduana que ha tenido a bien confirmar dicho aumento de valor de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente, es el usual para las ventas al por mayor, para la exportación a esta República. —Resultando: Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la Compañía reclamante, celebrándose no obstante dicho acto.—Resultando: Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando: Que la presente protesta debe resolverse fijando la valorización adeudable que debe servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de un automóvil marca "Jeffery", de cuatro cilindros y veinte caballos de fuerza, con sus accesorios y repuestos.—Considerando: Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en sentencia dictada para resolver un caso que guarda identidad con el presente.—Visto los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso.—Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por ser procedente la valorización fijada por la Aduana en este caso; y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacieda, al Administrador de la Aduana de este puerto, y a la Compañía Náutico Mercantil a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve, y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Juan B. Piña.—José Beruff.—José M. Zayas.—César Cancio.—J. Palacio.

PROTESTA Nº 8,975.

AUTOMÓVILES

Resolución número diez mil doscientos cinco.— En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, José Beruff, José María Zayas y César Cancio para resolver entre otras la protesta número ocho mil novecientos sesenta y cinco, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:—Resultando: Que Prado Colón Auto Supply Company, protestó contra la valorización fijada en la Hoja número sesenta y ocho mil novecientos treinta y ocho de la Aduana de este puerto, pago número cinco mil ciento setenta y seis, de diez y seis de febrero de mil novecientos diez y siete, a una importación de dos automóviles marca "Liberty", y sus accesorios alegando que no está conforme con el criterio sustentado por la Administración de no aceptar los documentos legales que le hace los señores fabricantes de dichos automóviles, por lo cual formula la consiguiente protesta; informando la Administración de la Aduana que confirmó dicho aumento de valor, de acuerdo con los preceptos del artículo cien de las Ordenanzas, toda vez que no se ha justificado por el importador que el descuento concedido por el remitente, es el usual para las ventas al por mayor, para exportación a esta República, la referida protesta fué remitida a esta Junta por el Administrador de la citada Aduana con escrito de fecha veinte y seis de marzo de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día cuatro de abril del propio año.—Resultando: Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor Juan M. Hernández, ratificando la protesta y como prueba presenta con carácter devolutivo la comunicación que le fué dirigida por el Administrador de la Aduana de este puerto a la Compañía que él representa en este acto, transcribiéndole el escrito que hubo de recibir del señor Secretario de Hacienda acompañado de la certificación presentada para justificar los precios y descuentos de los automóviles de la marca "Liberty", con objeto de que surtirán sus efectos; exponiendo al propio tiempo dicho compareciente que ellos son compradores al por mayor y regando a la Junta solicite la certificación a que se alude en la comunicación que acababa de presentar, como antecedente del caso, dándose por terminada la vista y uniéndose al expediente la prueba presentada por el compareciente. — Resultando: Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando: Que la presente protesta debe

resolverse fijando la valorización adeudable que deba servir de base a la liquidación de los derechos arancelarios de dos automóviles marca "Liberty", de seis cilindros y veinte caballos de fuerza, con sus accesorios.—Considerando: Que no existiendo entre los antecedentes que se relacionan con este caso, documento alguno que justifique la valorización pretendida por los reclamantes, procede sostener la fijada por la Administración de la Aduana de este puerto que se ajusta a lo resuelto por el Tribunal de lo contencioso-Administrativo en sentencia dictada para resolver, un caso que guarda identidad con el presente.—Visto: los documentos unidos al expediente y las disposiciones legales aplicables al caso.—Resolvemos: por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta por ser procedente la volorización fijada por la Aduana en este caso, y comuníquese íntegramente esta resolución al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a "The Prado Colon Auto Supply Company", a los efectos del Decreto número ochenta de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.—Lo certifico.—Juan Manuel Planas.—Jacinto Hernández.—Juan B. Piña.—José Beruff.—José M. Zayas.—César Cancio.—J. Palacio.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

De orden del Jefe de Estado Mayor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo XII del Decreto Orgánico del Ejército, en relación con el artículo XIII del Decreto número 797 de 12 de agosto de 1914, tal cual quedó modificado por los Decretos números 976 de 1915 y 1010 de 1919, y los artículos XIV, XVII y XVIII del referido Decreto 797 de 1914, según fueron modificados por los Decretos 87 de 1917, 1182 de 1918, 1501 de 1918 y 1010 de 1919, para conocimiento de los jóvenes que deseen ingresar en la Escuela de Cadetes, como tales, para aspirar a cubrir vacantes de Segundos Tenientes de las Fuerzas de Tierra de la Nación, se publica la siguiente

Convocatoria

1º—Por la presente se hace público, para las personas que pudiere interesar, que el día 20 de septiembre del corriente año, a las 8 de la mañana, comenzará a celebrarse en la Escuela de Cadetes, Castillo del Morro, Habana, el examen de los aspirantes a Cadetes, cuyas solicitudes, hechas de conformidad con las instrucciones que se insertan a continuación, hayan sido resueltas favorablemente.

2º—Para ser admitido como aspirante a Cadete, se requieren las condiciones siguientes:

1ª—Ser cubano.

2ª—Tener de 17 años 6 meses a 24 años de edad, el que proceda del elemento civil y no haber sido separado de ningún cargo civil o militar con nota desfavorable.

3ª—(a) Tener de 18 a 23 años de dad, el que pertenezca al Ejército, y un año o menos de servicio con buena nota en la fecha de la convocatoria.

(b) Los alistados que tengan más de uno y menos de cuatro años de servicio con buena nota en la fecha de la convocatoria, podrán ingresar hasta los 25 años de edad.

(c) Los que tengan 4 o más años de servicio se les computará a la edad, si ésta excediere de 25 un año más por cada año de servicio, sin que se exceda de 34 años.

4ª—Tener de 17 a 24 años de edad los hijos de miembros del Ejército Libertador o de Oficiales del Ejército y la Marina, en activo servicio o retirados, y no haber sido separados de ningún cargo civil o militar con nota desfavorable.

5ª—Tener 157 centímetros de estatura, como mínimum.

6ª—Tener 53 kilogramos de peso como mínimum y 73'600 kilogramos, como máximum.

7ª—No tener enfermedades crónicas, ni defectos de vista, oídos, corazón, pulmones, ni tener deformado o débil ningún miembro ni otros defectos físicos que lo inutilicen para el servicio militar.

8ª—Ser soltero.

9ª—Ser de buenas costumbres.

10ª—Carecer de antecedentes penales.

3º—Los que deseen ser examinados como aspirantes a Cadetes deberán acudir al Departamento de Dirección, Castillo de la Fuerza, Habana, o a cada una de las Jefaturas de Distritos Militares de las otras provincias, donde les será entregado, o de donde les será enviado, un modelo de solicitud en blanco.

4º—Este modelo lo llenarán y firmarán los interesados, de su puño y letra, a presencia de un Notario, a tenor de lo que en el mismo se consigna; satisfecho este requisito será devuelto, junto con los documentos que a continuación se expresan y todos los demás que tiendan a dar mayor importancia al expediente personal, al Departamento de Dirección del Ejército.

5º—El que al llenar los blancos de la solicitud faltare a sabiendas a la verdad, será perseguido como reo de perjurio, con arreglo a las leyes.

6º—Los documentos que deberán acompañar a la solicitud, son los siguientes:

1º—Certificado de ciudadanía.

2º—Certificado del Registro de Penados de la Secretaría de Justicia.

3º—Certificado de los Juzgados Correccionales del lugar de residencia.

4º—Certificado de buena conducta y moralidad expedido por dos o más personas de arraigo.

5º—Certificado de la Inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

6º—Reseña de los trabajos y estudios realizados, así como de los cargos públicos desempeñados.

7º—Lugares en que ha vivido, su ocupación principal y con quién ha trabajado durante cada uno de los últimos cuatro años naturales.

Además podrán acompañarse otros documentos que tiendan a demostrar la buena conducta del interesado, su manera de conducirse en los puestos que hubiere desempeñado y sus aptitudes y conocimientos especiales en cualquiera rama del saber humano.

7º—Los aspirantes que pertenezcan al Ejército, podrán solicitar los modelos en blanco directamente del Departamento de Dirección del Ejército o de las Jefaturas de los Distritos, fuera de la provincia de la Habana; pero deberán devolverlos al Departamento de Dirección por conducto reglamentario, para que a ellos agreguen los Jefes y Oficiales que deban tramitarlos su opinión favorable o contraria si la tuvieren formada y para que se les agregue por quien corresponda una copia certificada de la hoja de servicios del solicitante.

8º—Las solicitudes ya listas con los requisitos enumerados, serán admitidas en el Departamento de Dirección del Ejército hasta el día 10 de septiembre próximo venidero, en cuya fecha quedará definitivamente cerrado el plazo para su admisión.

9º—Las solicitudes que se presenten dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, serán examinadas por el Jefe del Departamento de Dirección, el cual aceptará las que se ajusten a las instrucciones de esta convocatoria, o rechazará las que falten a las exigencias de la misma, comunicándose en todo caso al interesado la resolución sobre ellas recaída.

10º—Vencido el plazo para la admisión de las solicitudes, el Jefe de Estado Mayor hará una lista con los aspirantes cuyas solicitudes hayan sido aceptadas como correctas, y la remitirá, con aquéllas al Presidente del Tribunal de Examen que se nombrará en su oportunidad.

11º—Los exámenes de ingreso constarán de tres partes, a saber:

Examen físico, examen moral y examen mental.

El examen físico se practicará el día que señale el Presidente del Tribunal por el Oficial Médico del mismo Tribunal.

El Tribunal oyendo las explicaciones del referido facultativo, rechazará o aceptará por mayoría de votos los aspirantes que reunan las condiciones que a su juicio sean necesarias para el servicio militar.

12º—Terminado el examen facultativo, el Tribunal se reunirá para hacer la calificación moral de los que hubiesen sido aceptados en el examen de aptitud física.

El examen moral se apreciará por el expediente personal del aspirante y será calificado en una escala de Cero a Treinta, a juicio del Tribunal, según los documentos que presente.

13º—El examen mental comprenderá las asignaturas siguientes:

Aritmética.

Algebra.

Geometría plana.

Trigonometría rectilínea.

Geografía de Cuba y nociones de Geografía universal.

Historia de Cuba y nociones de Historia universal.

Gramática castellana.

14º—La extensión que alcanzarán las materias a que se refiere el párrafo anterior, podrá apreciarse por los programas siguientes:

Aritmética:

Concepto de la cantidad, de la unidad y del número.—Numeración y sus diversos sistemas.—Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y raíz cuadrada de los números enteros.—Teoría de la divisibilidad.—Máximo común divisor de dos o más números y su determinación.—Números múltiplos común de dos o más números y su determinación.—Números fraccionarios.—Equidiferencias.—Razones y proporciones.

Algebra:

Cantidad algebraica y sus caracteres.—Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y raíz cuadrada de las cantidades algebraicas enteras.—Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias de cantidades fraccionarias.—Cantidades radicales.—Cantidades con exponente cero.—Cantidades con exponente negativo.—Cantidades con exponente fraccionario.— Ecuaciones de primer grado. —Ecuaciones de segundo grado con una incógnita. —Teoría de los logaritmos.

Geometría:

Extensión.—Su división.—Cantidad geométrica y sus diversas clases.—Angulos. —Perpendiculares y oblicuas. —Triángulos iguales. —Paralelas. —Polígonos en general.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Arcos y cuerdas.—Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias en un mismo plano.—Medida de ángulos.—Construcción de ángulos y triángulos.—Trazado de paralelas y perpendiculares.—Problemas sobre las tangentes.—Triángulos semejantes.—Líneas proporcionales.—Líneas proporcionales en círculo.—Semejanza de polígonos.—Relaciones métricas entre los diferentes lados de un triángulo.—Problemas relativos a las líneas proporcionales.

Trigonometría:

Líneas trigonométricas.—Funciones circulares.—Funciones circulares y fundamentales.—Funciones circulares derivadas.—Cálculo de las funciones circulares.—Valores numéricos de las líneas trigonométricas.—Resolución de triángulos rectángulos.—Resolución de triángulos oblicuángulos.—Ejercicios.—Aplicaciones elementales de la trigonometría rectilínea.

Geografía de Cuba y Nociones de Geografía Universal:

Topografía de Cuba.—División administrativa.—Población y territorio.—Ríos.—Montañas.—Medios de comunicación.—Caminos, carreteras y puertos.—Producciones principales.—Las grandes divisiones geográficas de la tierra.—Generalidades.

Historia de Cuba y Nociones de Historia Universal:

Viajes de Colón.—Toma de la Habana por los ingleses.—Precursores de la independencia de Cuba.—Guerras de independencia de Cuba.—La independencia de los Estados Unidos.—La Revolución Francesa.—La independencia de la América del Sur.—La Santa Alianza.

Gramática:

El conocimiento de la Gramática se apreciará por los ejercicios escritos.

15º—Para proceder al examen mental, de los admitidos en el físico, una vez reunido el Tribunal en el lugar designado, prestado que haya sido por sus miembros el juramento de desempeñar su cometido, según su leal saber y entender, sin favores ni preferencias, y de guardar secreto así de los fallos del Tribunal como de los votos individuales; y presentes todos los aspirantes admitidos, que serán llamados por la lista, a que se refiere el párrafo 10º, se introducirá en una urna un número adecuado de temas o preguntas de toda la materia de la asigntura y después se sacarán tres a la suerte que serán los que deban desarrollarse. Estos tres temas, iguales para todos los aspirantes, se escribirán en una pizarra de una manera visible, numerados por el orden de su colocación.

16º—Los ejercicios serán escritos y se efectuarán precisamente dentro del tiempo que el Tribunal fije para cada asignatura.

Los aspirantes cuidarán al desarrollar estos ejercicios, so pena de nulidad del trabajo, de no consignar en ellos sus nombres, ni hacerles señal alguna que permita reconocerlos como autores de los mismos.

17º—El papel que se facilitará a los aspirantes deberá estar sellado por la Secretaría de la Escuela de Cadetes y rubricado por el Secretario del Tribunal en el momento de su entrega, sin cuyo requisito serán nulos los ejercicios. Cuando un pliego se inutilice, el interesado lo entregará al Tribunal al solicitar otro.

18º—Cada aspirante recibirá, con el papel necesario para el desarrollo de sus temas, lápiz y goma de borrar, un sobre grande y otro pequeño que contendrá una tarjeta en blanco. Al terminar su trabajo el aspirante escribirá su nombre en la tarjeta en blanco y cerrada dentro del sobre pequeño pondrá éste dentro del sobre grande juntamente con su ejercicio escrito, entregando aquél, también cerrado, al Tribunal.

19º—Los examinados no podrán consultar notas, ni comunicarse entre sí, ni con personas de fuera del local, ni penetrar de nuevo en él mientras duren los ejercicios, después de haber salido por cualquier motivo, ni hacer uso de otros artículos que los que el Tribunal les entregue, a no ser portaplumas o sacapuntas o las tablas de logaritmos en los casos necesarios, so pena de ser retirados del local y anulados sus trabajos.

20º—Siendo relativa la importancia de las asignaturas objeto del examen, el Tribunal tomará como base de las calificaciones las escalas siguientes:

Aritmética	de	0	a	20
Algebra	de	0	a	20
Geometría	de	0	a	15
Trigonometría	de	0	a	15
Geografía	de	0	a	10
Historia	de	0	a	10
Gramática	de	0	a	10
Total				100

21º—Para hacer las calificaciones parciales, el Presidente del Tribunal, al abrir cada sobre pondrá al margen superior del escrito que contenga un número con lápiz rojo, que será igual al que inscriba en el sobre pequeño. El Secretario leerá los temas en alta voz, por su orden, cuantas veces fuere necesario para que cada miembro haga la calificación según la escala correspondiente. La suma de los puntos concedidos por los votantes dividida por el número de éstos dará el promedio de la calificación de cada tema. La suma de los tres promedios de los tres temas de cada signatura dividida por tres, dará el promedio de calificación de la misma. Terminada la calificación de los tres temas de cada asignatura, se fijará con una presilla, en el margen superior del escrito examinado el sobre pequeño correspondiente, que se conservará cerrado.

22º—La suma de todos los promedios obtenidos en cada asignatura, dará la calificación definitiva del aspirante. Una calificación inferior a 70 puntos implicará su desaprobación.

23º—Al objeto de mantener el incógnito hasta el final no se abrirán los sobres contentivos de las tarjetas de identificación, hasta que no se haya terminado la calificación de todos los ejercicios.

24º—Terminada la calificación de una asignatura, los ejercicios calificados, con sus respectivas tarjetas cerradas, serán guardados bajo sobre lacrados, sellados y firmados en su cierre por todos los miembros del Tribunal.

25º—Una vez terminados los ejercicios y hechas las calificaciones en la forma que queda determinado, el Tribunal auxiliado por el Secretario de la Escuela de Cadetes, preparará la lista correspondiente a los aspirantes examinados, en ella se hará figurar a todos los que se hubiesen presentado, por orden de calificación alcanzada. Esta lista se publicará en la GACETA OFICIAL, y el Secretario de la Escuela de Cadetes comunicará, además, directamente a cada aspirante, el resultado de sus exámenes.

26º—El Presidente del Tribunal remitirá al Jefe de Estado Mayor la lista en la cual figuren los aspirantes que hayan sido aprobados, incluyendo los mismos por riguroso orden de calificación. Con vista de esta lista, el Jefe de Estado Mayor hará el nombramiento de los Cadetes, siempre por orden riguroso de calificación.

27º—Si durante los dos primeros meses del primer curso ocurriere alguna vacante, se nombrará para cubrirla inmediatamente en número entre los aspirantes aprobados.

28º—Los aspirantes que resulten nombrados Cadetes y que pertenezcan al Ejército, serán destacados en la Escuela por la misma orden en que se les nombre; los que procedan del elemento civil serán alistados en la Escuela, como tales Cadetes, y para el tiempo que duren los estudios. Unos y otros quedarán sujetos a las leyes militares de la Nación, mientras no se les licencie y disfrutarán de los sueldos y asignaciones para raciones y vestuario que por los presupuestos correspondientes les están atribuídos.

29º—Los aspirantes que resulten nombrados Cadetes deberán estar listos para servicio en la Escuela el día 13 de octubre del año en curso, y al ingresar en ella se obligarán, bajo palabra de honor a no contraer matrimonio mientras duren sus estudios. Los que en cualquier momento faltasen a este compromiso, serán licenciados si proceden del elemento civil o puestos a disposición del Jefe de su organismo para servicio, perdiendo unos y otros todos los derechos que como Cadetes hubiesen adquirido. Los que fueren Sargentos harán al ingresar, expresa renuncia de los privilegios que le concede el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Militar.

30º—Los estudios de los Cadetes en la Escuela durarán tres años consecutivos, diviéndose el año escolar en dos períodos de cuatro meses y dedicándose el resto del tiempo a la celebración de los exámenes pendientes y a las prácticas de campaña. Dichos estudios comprenderán las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO

Primer período

Aritmética.
Dibujo.
Física y Química aplicadas al arte militar.
Geografía.
Infantería y Servicio de Guardia.
Gimnasia.
Instrucción Cívica y Moral Profesional.
Inglés.
Administración Militar.

Segundo período

Algebra.
Dibujo.
Física y Química aplicadas al arte militar.
Historia.
Infantería y Servicio de Guardia.
Gimnasia.
Inglés.
Equitación.
Ley Penal Militar.

SEGUNDO AÑO

Primer período

Geometría.
Física y Química aplicadas al arte militar.
Instrucción de Caballería.
Higiene Militar y Primeros Auxilios.
Gimnasia.
Equitación.
Inglés.
Ley de Procedimiento.
Topografía Militar.

Segundo período

Trigonometría.
Física y Química aplicadas al arte militar.
Instrucción de Caballería.
Manual de Armas Portátiles.
Gimnasia.
Equitación.
Reglamento de Campaña.
Inglés.
Leyes de la Guerra.
Topografía Militar.

TERCER AÑO

Primer período

Física y Química aplicadas al arte militar.
Artillería (nociones de Balística, material de artillería y prácticas de tiro).

Táctica aplicada.
Ingeniería militar.
Gimnasia.
Hipología y Veterinaria.
Inglés.
Manual de Armas Portátiles (incluyendo ametralladoras).

Segundo período

Física y Química aplicadas al arte militar.
Artillería (nociones de Balística, material de artillería y prácticas de tiro).
Táctica aplicada.
Ingeniería militar.
Gimnasia.
Inglés.
Telegrafía militar.

31º—Con los Cadetes graduados se formará una lista por riguroso orden de calificación.

Las vacantes que ocurriesen en el grado de Segundo Teniente en el Ejército serán cubiertas por el Presidente de la República, nombrando a los Cadetes graduados por orden riguroso de calificación.

32º—Todo Cadete aprobado en la Academia Militar tendrá derecho al nombramiento de Segundo Teniente, y si no hubiere vacante en ese grado a que se le emplee en el Ejército en calidad de Segundo Teniente Supernumerario, con todos los derechos y deberes señalados para los demás Segundos Tenientes, excepto la paga, que será de mil doscientos pesos al año sin derecho a asignación alguna.

33º—Del número de aspirantes que resulten aprobados serán designados setenta y cinco, que serán nombrados Cadetes.

34º—Al ser licenciados de la Escuela por cualquier concepto, los Cadetes tendrán derecho, por cuenta del Estado, al pago de los gastos de viaje hasta el lugar de su residencia o destino.

Habana, julio 21 de 1919.—*A. Montes,* Teniente Coronel de Estado Mayor, M. M., Jefe del Departamento de Dirección, p. s. r.

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso primero del 98, en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado José Aragón Cruz, del Escuadrón número 3, T. T. número 6 de Caballería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto Cuartel Agramonte, Camagüey.

Dicho individuo fué alistado en Camagüey, el día 28 de enero de 1919, y se ausentó sin permiso del Puesto Cuartel Agramonte, Camagüey, el día 10 de julio de 1919 a las 5 a. m.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Camagüey, Ciego de Avila, de 22 años de edad, estado soltero, raza mestiza e hijo de José y de Ana.

Señas particulares:

Ojos azules, cabello castaño, 163 centímetros de estatura y 60 kilos de peso.

Otras señas:

Presenta una cicatriz en la nariz, lado izquierdo, y presenta cicatrices en ambas ingles.

Cuartel Agramonte, Camagüey, julio 14 de 1919. —*A. Cadenas,* Segundo Teniente de Caballería, Jefe, p. s. r., del Escuadrón número 3, T. T. Nº 6.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture o entregue en o tan cerca como sea posible de un Puesto Militar, a cualquier desertor del Ejército. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 97, caso primero del 98, en relación con el 99 y 110 de la Ley Penal Militar, el soldado José de Oro Cabrera, del Escuadrón número 3, T. T. número 6 de Caballería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto Cuartel Agramonte, Camagüey.

Dicho individuo se ausentó sin permiso el día 10 de julio de 1919, y que fué alistado en 28 de enero de 1919, en el Puesto Cuartel Agramonte, Camagüey.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Camagüey, Ciego de Avila, de 23 años de edad, estado soltero, raza blanca e hijo de Julián y Francisca.

Señas particulares:

Ojos pardos, cabello castaño, 164 centímetros de estatura y 58 kilos de peso.

Cuartel Agramonte, Camagüey, julio 14 de 1919. —*A. Cadenas,* Segundo Teniente de Caballería, Jefe del Escuadrón número 3, T. T. número 6, p. s. r.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue en o tan cerca como sea posible de cualquier puesto militar, a un desertor del Ejército. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Jesús Aguirre Domínguez, del Escuadrón número 1, T. T. número 5, cuarto Distrito Militar, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto "I. Agramonte," Matanzas.

Dicho individuo fué alistado en Matanzas el día 11 de junio de 1917 y se ausentó sin permiso del

Puesto "I. Agramonte," Matanzas, el día 12 de julio de 1919.

Sus generales son:

Natural de Bolondrón, provincia de Matanzas, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero e hijo de Alejo y de Fermina.

Señas particulares:

Raza negra, ojos negros, pelo pasa, estatura 174 centímetros y 57 kilos de peso.

Otras señas:

Delgado y alto, poco agil, de boca grande y se expresa muy mal.

Matanzas, 16 de julio de 1919.—El Segundo Teniente, Jefe interino del Escuadrón número 1, Tercio Táctico número 5.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 99 en relación con el 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Angel García Agua, de la segunda Compañía del Batallón número 3 de Infantería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción a la Jefatura del sexto Distrito.

Dicho individuo fué alistado en la segunda Compañía, Batallón número 3, y se ausentó sin permiso del Puesto Campamento Columbia, el día 3 de julio a las 4 p. m. de 1919.

Sus generales son:

Natural de la Habana, Cuba, de 24 años de edad, estado soltero, de profesión carnicero e hijo de Mercedes y de José.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos azules, pelo castaño, estatura 165 centímetros y 53 kilos de peso.

Otras señas:

Tatuaje en el antebrazo izquierdo, una cicatriz en el antebrazo izquierdo y un lunar en el labio inferior.

Campamento Columbia, 9 de julio de 1919.—*M. Fernández,* Segundo Teniente, Agregado, del Escuadrón número 1, T. T. número 1, sexto Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, en relación con el 97, 99 y 110, ambos de la Ley Penal Militar, el soldado Evangelista Rivera Peña, del Escuadrón número 3, Tercio Táctico número 3 de Caballería, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto Moncada, Santiago de Cuba.

Dicho individuo fué alistado en Manzanillo, y se ausentó sin permiso del Puesto Moncada el día 2 de julio de 1919.

Sus generales son:

Natural de Cuba, Oriente, Campechuela, de 22 años de edad, estado soltero, de profesión campo e hijo de Manuel y de Juana.

Señas particulares:

Raza mestiza, ojos negros, pelo negro, estatura 162 centímetros y 56 kilos de peso.

Santiago de Cuba, 2 de julio de 1919.—*Justo González,* Primer Teniente de Caballería, Jefe del Escuadrón número 3, Tercio Táctico número 3, P. S. R.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

23-24

MARINA DE GUERRA NACIONAL

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo 98 de la Ley Penal Militar, el marinero de primera (Sanitario), Tomás Barbazán Vega, de la dotación del Crucero "Cuba," se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción a bordo del Crucero "Cuba."

Dicho individuo fué alistado en la Habana y se ausentó sin permiso del puesto en el Puerto de Veracruz (México), el día 23 de junio de 1919.

Sus generales son:

Natural de la Habana, de 26 años de edad, estado soltero, de profesión marinero e hijo de Manuel y de Dolores.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos claros, pelo castaño, estatura 157 centímetros y 45 kilos de peso.

Otras señas:

Cicatrices en ambas pantorrillas.

Habana, 18 de julio de 1919.—*Octavio Martínez,* Oficial Investigador.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente de la Marina, en o

tan cerca como sea posible de algún Buque del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el palero Federico Cuéllar Cardoso de la dotación del Crucero "Cuba," se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Crucero "Cuba."

Dicho individuo fué alistado en 5 de abril de 1919 y se ausentó sin permiso del puesto en Veracruz (México), el día 23 de junio de 1919.

Sus generales son:

Natural de Santa Clara, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión fogonero e hijo de Federico y de Matilde.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo castaño, estatura 172 centímetros y 70 kilos de peso.

Otras señas:

Constitución fuerte, tiene instrucción, tiene una cicatriz en el brazo derecho, así como en la rodilla del mismo lado y en la rodilla y pantorrilla. Tiene varios lunares diseminados por el pecho y cuello.

Habana, 13 de julio de 1919.—*Julio César de Argudín y Crucet,* Oficial Investigador.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente de la Marina, en o tan cerca como sea posible de algún Buque del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

24-25

Alférez de Fragata, Gastón Fernández Supervielle, Oficial Investigador a bordo del Buque Auxiliar "Kydonia."

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Nicolás Pedroso Santamaría, de la raza mestiza, hijo de Domingo y de Marta, de 21 años de edad, estatura 170 cm., peso 63 kilos, natural de Madruga, para que en el improrrogable plazo de 30 días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Buque Aux. "Kydonia," en el Estado Mayor General de la Marina de Guerra Nacional, o ante la autoridad del lugar donde se encontrare, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por el delito de deserción.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción a cualquiera de los lugares indicados y a disposición del señor Jefe de Estado Mayor General.

Y de acuerdo con el párrafo 134 del Reglamento de las Fuerzas Armadas de la República, se concede un premio de 30 pesos por su captura y entrega a la autoridad antes mencionada.

Habana, 18 de julio de 1919.—*G. Fernández Supervielle,* Oficial Investigador.—*Amador González,* Secretario.

24-25

ADUANA DE LA HABANA

EDICTO.

Hallándose depositado en el varadero de la Compañía Cubana de Pesca y Navegación, en el litoral de Regla, un lote de tablas y alfardas, 3 cuadernales, 2 montones y varias piezas de hierro, procedentes del salvamento realizado por el vivero "Nuevo Genaro Senra", de dicha Compañía, a bordo de un buque abandonado en alta mar, por el presente cito a los que se consideren con derecho a dichos objetos, para que dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten a aducir esos derechos, por sí o por medio de apoderado, ante la Secretaría de Hacienda.—Habana, mayo 12 de 1919.—*A. Escoto,* Administrador.

20 junio al 24 julio.

EDICTO.

Hallándose depositado en el varadero de la Compañía Cubana de Pesca y Navegación, en el litoral de Regla, un lote de tablas y alfardas procedentes del salvamento realizado por el vivero "Francisco Vilar", de dicha Compañía, a bordo de un buque abandonado en alta mar, por la presente cito a los que se consideren con derecho a la referida madera, para que dentro del plazo de 30 días, a contar de la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten a aducir esos derechos, por sí o por medio de apoderado, ante la Secretaría de Hacienda.—Habana, mayo 12 de 1919.—*A. Escoto,* Administrador.

20 junio al 24 julio.

EDICTO.

Hallándose depositados en los Almacenes de la Compañía Cubana de Pesca y Navegación, en Casa Blanca, varios efectos procedentes del salvamento realizado por el vivero "España", de dicha Compañía, a bordo del pailebot "Millie R. Rohannan," que se encontraba desarbolado y abandonado en alta mar, por el presente cito a los que se consideren con derecho a dichos objetos, para que dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edic-

to en la GACETA OFICIAL, se presenten a aducir esos derechos, por sí o por medio de apoderado, ante la Secretaría de Hacienda.—Habana, mayo 12 de 1919. —*A. Escoto,* Administrador.

20 junio al 24 julio.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Jesús de la Cruz y Ugarte, Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte, se halla la que literalmente dice así:—Resolución número nueve.—Habana, julio once de mil novecientos diez y nueve.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Silviano F. Delgado, por haber sido declarado cesante en el cargo de Administrador Cajero-Pagador de la Aduana de Júcaro, por Decreto del señor Secretario de Hacienda.—Considerando: que, según consta en el expediente personal del apelante, que se ha tenido a la vista, fué nombrado para desempeñar el cargo de Administrador Cajero-Pagador de la Aduana de Júcaro, en diez y seis de julio de mil novecientos quince; siendo, por tanto, su nombramiento de carácter provisional por haber sido hecho con posterioridad a la Ley de la República de diez y ocho de enero de mil novecientos once publicada en la GACETA OFICIAL del día veinte del propio mes y año, sin cumplirse ni llenarse con los requisitos exigidos en la Ley del Servicio Civil.—Considerando: que los beneficios a la inamovilidad concedidos por la Ley del Servicio Civil a los funcionarios y empleados no amparan a los nombrados provisionalmente ni a los temporeros.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación establecido por el señor Silviano F. Delgado; lo que se hará saber al señor Secretario de Hacienda y al interesado, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f).—Carlos Fonts y Sterling.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—Raúl de Cárdenas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—*Jesús de la Cruz.*—Visto Bueno, *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE LA HABANA

Aviso

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia ha dispuesto se avise por este medio que Narciso Cadenas y García, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Caimito de Guayabal, de 25 de abril de 1919, denegatoria del recurso de reforma establecida contra la de 28 de marzo de 1919 por la que se le denegó una solicitud sobre abono de sueldo.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a veinte y tres de julio de mil novecientos diez y nueve.—*Angel Cortina,* Secretario de la Sección Segunda de la Sala de Vacaciones.

1289 A. 24

Doctor Antonio Serafín Fernández y Ramírez, Secretario de la Sección Primera de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Gregorio Arumiz y Sánchez, de raza negra, estatura alta, complexión fuerte, color negro, ojos negros, boca grande, nariz chata, pelo pasa, natural de la Habana, soltero, de treinta años de edad, herrero, hijo legítimo de Gregorio y de Joaquina, con instrucción y el cual tuvo su último domicilio en Concordia 155 en esta ciudad, para que se presente en la Cárcel de esta ciudad, para cumplir condena por la causa 212 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, seguida por el delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona.

Por tanto ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la República para que por los medios que estén a su alcance procedan al cumplimiento de lo que por la presente se interesa.

Habana, julio veinte y dos de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio S. Fernández.*

1138 A. 24

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en la causa número 593 del año 1913 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, por el delito de alzamiento contra Ceferino Teijeiro, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos, Manuel Suárez García, Emilio Pereira, Pedro Morel, Mariano Macías, Generoso López, Manuel Seoane, Constantino Pita, Ramón Veiga, José Uceira, José González, Ricardo Cebreiro, José Lozada, Jesús Castro, José Casanova, José María García, Atilano Mauriz, Manuel Suárez, Francisco Tomás, José Ma Castro, Eduardo López Mera, José Pino, Antonio Fuentes, José Fraga, Manuel Fernández, para que el día treinta y uno del actual mes, a la una de la tarde comparezcan en este Tribunal al inicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incurso en la multa

de doce y media a ciento veinticinco pesetas.—Recomendándole la mayor urgencia y su comunicación a esta Sala antes del día antes expresado.

Habana, 22 de julio de 1919.—El Secretario, *Antonio S. Fernández.*

1139 A. 24

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en la causa número 267 del año actual del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, seguida por el delito de estafa, ha dispuesto por proveído de fecha diez y nueve del actual mes se notifique a Juan Federico Zeigenhirt el auto de veinti uno de junio cuya parte dispositiva dice así:

No ha lugar a dejar sin efecto el auto de conclusión del sumario para lo que se interesa en el precedente escrito y vuelva la causa al acusador particular para que dentro del término de cinco días exponga lo que tenga por conveniente respecto a sobreseimiento, apertura a juicio, calificación y prueba, apercibido de tenérsele por desistido de su acción si no lo hiciere. Lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal.—Certifico:—J. M. Aguirre.—Luis Gastón.—Balbino González.—Alfredo Hernández.—Gustavo A. Gispert.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para su notificación a Juan Federico Zeigenhirt, expido la presente en cumplimiento de lo dispuesto.—Habana, veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio S. Fernández.*

1140 A. 24

AVISO.

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que Giovani Nicolini, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por la Comisión del Monumento al Mayor General Máximo Gómez, en veinte y cuatro de junio del corriente año, por la que se designan las personas a quienes se adjudicaron los premios a que se refiere la base séptima del Concurso para la erección de dicho monumento.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve.—*Angel Cortina*, Secretario de la Sección Segunda de la Sala de Vacaciones.

1141 A. 24

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, en la causa número 357 del año de 1919 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, por el delito de hurto contra José M. Guerra y otros, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA al testigo Tomás H. Griffir, vecino de Baratillo número 7 altos, para que el día treinta del actual a la una de la tarde comparezca ante este Tribunal al acto del juicio oral de la antes dicha causa.

Habana, 21 de julio de 1919.—*Angel Cortina.*

1136 A. 24

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana, en la causa número 543 del año de 1919 e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, por el delito de hurto, contra José Fernández González, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Juan Diepa Ojeda y Angela Recio Dilva, vecinos de Prado 51 o Camagüey, para que el día treinta del actual a la una de la tarde comparezcan ante la Sección Segunda de la Sala de Vacaciones al acto del juicio oral de esta causa.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Angel Cortina.*

1137 A. 24

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana, ha dispuesto en el rollo de la causa número 151 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Bejucal, por robo, contra Herminio Lugones Arrascaeta, se convoque por este medio a Francisco Serdio García, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca en la Secretaría de la Sala Primera de lo Criminal en el término de diez días a los efectos de devolverle la fianza que tiene prestada en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio S. Fernández.*

1081 A. 23

La Sala Primera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 1490 del año de 1917, e instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Primera por el delito de estafa, contra Antonio Esclabuno, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a Gerardo Ledesma, A. M. Peluano, Anselmo Pujol, Manuel Vizoso y Enrique Rodríguez, para que el día tres de septiembre a la una de la tarde, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa, apercibiéndoles de que si no comparecen quedarán incursos en la multa de doce y medio a ciento veinte y cinco pesetas.

Habana, diez y nueve de julio de 1919.—El Secretario, *Antonio S. Fernández.*

1079 A. 23

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana en la causa número 237 del año 1919, instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, por el delito de ho-

micidio, contra Lorenzo y Paulino Vizqueira, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos: Fernando Cubillo, vecino de Ciego de Avila; Paulino Ruiz, vecino de Candelaria y Joaquín Aymerich Tolmo, soldado que fué del Ejército; José Santana, Tulipán 85; Francisco Cerrudo, de Nueva del Pilar número 2; Juan Gualberto Jardines de Angeles 74; y Rogelio Pujol, de Arsenal dos y cuatro, para que el día veinte y ocho del actual a la una de la tarde comparezcan ante este Tribunal al acto del juicio oral de la referida causa.

Habana, 18 de julio de 1919.—*Angel Cortina.*

1082 A. 23

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en la causa número 51 del año de 1919, e instruída en el Juzgado de Instrucción del Distrito de Marianao por el delito de falsedad en documento público y estafa, a virtud de querella establecida por José Prieto Travieso, ha acordado se cite por tres números de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los herederos del occiso José Prieto Travieso, natural de Cangas de Onis, Oviedo, de cincuenta años de edad, de estado casado, hijo de Agustín y de Francisca, ciudadano cubano, vecino de la calle Real número 117, en Marianao, que falleció en el Hospital Reina Mercedes, el día diez y seis de mayo del año en curso, para que dentro de treinta días se personen, sí lo estiman en el procedimiento a instar en él, apercibidos de en caso contrario tenerse por abandonada la acción que ha venido ejercitando su causante y transcurrido el término a contar del día siguiente al en que se haga la publicación desde cuenta con el número correspondiente de la GACETA agregado.

Habana, 19 de julio de 1919.—*Angel Cortina.*

1080 A. 23

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Vacaciones de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número diez y siete, de este año, del Juzgado de Instrucción de Matanzas, por amenazas condicionales, contra Rafael Suárez Angulo, ha tenido a bien disponer, por providencia de fecha diez y ocho del corriente, que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y por término de diez días, a la perjudicada en dicha causa María Dolores Rivero Conte, cuyo domicilio se ignora, para que en dicho término se presente en la Secretaría de esta Audiencia, para hacerle entrega de la cadena y medalla, mandadas a entregarle en la sentencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Matanzas, a veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve.—*César Fernández,* Secretario de la Sala de Vacaciones P. S.

1243 A. 24

César Fernández y Pollo, Secretario por sustitución de la Audiencia de Matanzas.

Por el presente edicto hago saber: que la Sala de Vacaciones de este Tribunal por resolución del 9 del actual ha tenido por interpuesto el recurso contencioso administrativo establecido por el Ayuntamiento de Guamacaro, contra la resolución del señor Gobernador de la Provincia de fecha doce de abril de mil novecientos diez y nueve, por la que suspendió el acuerdo del Ayuntamiento de Guamacaro, adoptado en sesión extraordinaria de veinte y siete de febrero de este mismo año, relativo a solicitar del Ejecutivo Municipal la rescisión del contrato celebrado para la prestación de los servicios públicos de agua y alumbrado; adjudicándose a favor del Municipio el acueducto y la planta eléctrica; disponiéndose a la vez entre otras cosas, que se publicara en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA la interposición del aludido recurso, a fin de que llegue a conocimiento las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para su publicación en la citada GACETA OFICIAL a los efectos expresados, expido el presente edicto en Matanzas, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—P. S, *César Fernández*

1244 A 25

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número 344 de 1918 que procedente del Juzgado de Instrucción de Ciego de Avila se sigue contra Emilio Salas Montero y otro, por homicidio, ha dispuesto que los testigos Valentín Ulloa Ulloa, Pura Delgado Hernández, Serafín Alemán Finale, José Joaquín Cabrera Rodríguez, Lorenzo Blanco Montejo, Aureliano Lirio Jiménez, Sebastián Jiménez, Eduardo León León, María Campos González, Francisco Díaz, José García, Pedro Valdés, Trino Alejo, Joaquín Gómez Torres, Rafael Ponce de León, Francisco Prieto, Dolores Sandoval, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia a las nueve a m. del día primero de agosto próximo y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a veinte y uno de julio de 1919.—*Manuel de Para.*

1245 A. 25

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Vacaciones de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al número 521 de 1917, que es procedente del Juzgado de Instrucción de Camagüey, se sigue contra José Patallo y Alvarez y otros, por robo, ha dispuesto que Rafael Alfonso Peláez y José Patallo Alvarez, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA a fin de hacerle saber al primero que ha sido cancelada la fianza de cuatrocientos pesos personal por él prestada para que el procesado José Patallo Alvarez pudiera gozar de libertad provisional y al segundo, que ha cesado en la obligación de presentarse periódicamente ante el Tribunal

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve.—*Manuel de Para.*

1246 A. 25

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

Hago saber: que en el rollo de Audiencia correspondiente al incidente que más adelante se expresará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación, dicen así: "Sentencia número veinte y seis—En la ciudad de Camagüey, a cinco de julio de mil novecientos diez y nueve.—Vistos ante la Sala de Justicia de este Tribunal los autos correspondientes al incidente sobre oposición a embargo preventivo, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Ciego de Avila por José de Regil y Puras, como gerente de la Sociedad "Rodríguez y Compañía", domiciliada en Ciego de Avila, cuyo promovente es mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Ciego de Avila, dirigido por el letrado Francisco R. Marrero, contra la Sociedad "Ardois, Bonich y Compañía", domiciliada también en Ciego de Avila, representada por el Mandatario Judicial Antonio H. Aragón, dirigido por el doctor Tulio Villuendas, y cuyos autos penden ante este Tribunal a virtud de la apelación establecida por la parte actora, contra la sentencia dictada por el referido Juzgado, en tres de marzo del año actual.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada dictada por el Juez de Primera Instancia de Ciego de Avila, en tres de marzo del año actual, con las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, sin que se entiendan impuestas por temeridad ni mala fe, a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos nueve. Dígase al Juez de Primera Instancia de Ciego de Avila, Gastón Alonso Betancourt, que cuide en lo sucesivo de no incurrir en la falta a que se refieren los últimos Resultandos y Considerandos de esta sentencia. Y con certificación de la presente resolución devuélvanse oportunamente los autos originales al Juzgado de su procedencia, haciéndose constar, que esta sentencia se dicta fuera de término por las muchas atenciones del Tribunal en asuntos criminales de preferente atención, y la escasez del personal de Secretaría.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Temístocles Betancourt.—El Magistrado señor Fernando de Zayas votó en Sala y no pudo firmar.—Temístocles Betancourt.—Gonzalo del Cristo.— Augusto Garcerán de Vall.—Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que procede en audiencia pública de este día por el señor Presidente del Tribunal.—Lo certifico.—Camagüey, a cinco de julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel de Para."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de notificar la sentencia anterior a la Sociedad "Ardois Bonich y Compañía," expido la presente en Camagüey, a siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—*Manuel de Para.*

1247 A. 25

AUDIENCIA DE ORIENTE

La Sala de Justicia de este Tribunal en providencia de fecha 16 de julio dictada en el rollo de la causa número 136 de 1919 que procedente del Juzgado de Instrucción de Holguín, se sigue contra Santiago Blanco, por hurto, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número a José Poll y Víctor Ferrer, cuyos domicilios se ignoran para que comparezcan ante esta Audiencia para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. D., *Lepoldo Crespo.*

1248 A. 25

Doctor Antonio Grillo y Rodríguez, Secretario de la Audiencia de Oriente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Arístides Martínez Guash, hijo de Antonio y de María, raza blanca, de veinte y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Baracoa, Dos Caminos, San Luis, profesión telegrafista y con instrucción y sin señas particulares visibles, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el rollo de la causa que más abajo se expresará, apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel citada pues así está

dispuesto en el rollo de la causa número 39 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba.

Santiago de Cuba, 15 de julio de 1919.—*Antonio Grillo.*

1085 A. 23

Doctor Antonio Grillo y Rodríguez, Secretario de la Audiencia de Oriente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Rodríguez Prada, hijo de Antonio y de Antonia, raza blanca, de veinte y tres años de edad, de estado soltero, natural de Esuaña, vecino de Puerto Padre, oficio comercio y con instrucción y sin señas particulares visibles, para que dentro del término de diez días se presente en la Cárcel de Santiago de Cuba, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el rollo de la causa que más abajo se expresará, apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel citada, pues así está dispuesto en el rollo de la causa número 177 de 1918 del Juzgado de Instrucción de Puerto Padre.

Santiago de Cuba, 15 de julio de 1919.—*Antonio Grillo.*

1086 A. 23

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA.—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que por ante el Secretario que refrenda y en los autos que se dirá se ha expedido la cédula que dice así:—"Señora María Ana Alejandra Aranda y Aguado.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que contra usted ha establecido en este Juzgado su esposo Francisco Cumerma y Roque, sobre divorcio, ha dispuesto el señor el señor Juez de Primera Instancia del Sur, en providencia de este día, se cite a usted para que a las diez de la mañana del día treinta y uno del corriente mes de julio comparezca en el Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número quince, a prestar confesión judicial en dicho juicio; todo lo que verifico por medio de la presente por ser ignorado su domicilio, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Y para fijar en la tablilla del Juzgado se libra la presente en la Habana, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Pérez".

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra el presente en la Habana, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Silverio Castro.—Ante mí, Manuel Pérez.

386 P. 25

HABANA.—ESTE

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta capital.

Por este edicto se publica la sentencia dictada en rebeldía de los demandados a quienes ya fué notificada en los Estrados del Juzgado y cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la firma del señor Juez, dicen así:—"Sentencia.— En la Habana, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve. —El doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este.—En el juicio ejecutivo seguido entre partes, de la uno como ejecutante Remigio Ruiz y Escandón, del comercio y de este domicilio, representado por el Procurador Abraham Barreal, bajo la dirección del letrado doctor Armando Rosales; y de la otra, como ejecutados José Vega y Chávez y Jerónimo de la Torriente y Pujol, ambos del comercio, con domicilio en esta ciudad, pero hoy ignorado paradero, los cuales no comparecieron en los autos por lo que fueron declarados en rebeldía sobre pago de la cantidad de seis mil quinientos pesos moneda oficial de principal y los intereses convenidos.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago al acredor Remigio Ruiz y Escandón de la cantidad de seis mil quinientos pesos moneda oficial de principal correspondiente a los plazos de la obligación vencidos y no satisfechos, más ciento trece pesos setenta y tres centavos de los intereses vencidos hasta el siete de junio del corriente año, los demás intereses vencidos y que se venzan a razón del siete por ciento anual hasta el día del pago y las costas del juicio en las cuales condeno a los ejecutados José Vega y Chávez y Jerónimo de la Torriente y Pujol, sin declaración de temeridad ni mala fe. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo— Francisco Llaca y Argudín."

Y además de la notificación hecha en los Estrados del Juzgado, se libra el presente para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, con arreglo a lo dispuesto en providencia de esta fecha. —Habana, julio veinte y tres de mil novecieneos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Luis P. Pimentel.

397 P. 25

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Este.

Por virtud de este edicto se emplaza a los familiares de doña Rosario Llanc, natural de Corral Falso, de estado viuda, profesión su casa y vecina de Armonía número 1, para que dentro del término de

un mes se presenten en este Juzgado, sito en Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicho sujeto. Apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente.

Habana, 23 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

1249 I. 25

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este de esta ciudad.

En el expediente que se dirá se ha librado por el Secretario Antonio R. Quintana la cédula que dice así:—En el expediente sobre accidente del trabajo sufrido por el obrero Vicente Morín, ha dispuesto el doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este, en providencia de esta fecha, se cite por este medio por ignorarse su domicilio al obrero Vicente Morín, para que el día treinta y uno de los corrientes a la una y media de la tarde comparezca en el Juzgado, situado en el tercer piso de la casa número diez y siete del Paseo de Martí, para la comparecencia que determina el artículo veinte y ocho de la Ley de doce de julio de 1916.—Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, a fin de que sirva de citación a Vicente Morín, libro la presente en la Habana, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1142 I. 24

Doctor Francisco Llaca y Argudín, Juez de Primera Instancia del Este.

Por virtud de este edicto se emplaza a los familiares de doña Carmen Coll, natural de España, y vecina de San José 32, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicho sujeto. Apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente.

Habana, 21 de julio de 1919.—Francisco Llaca y Argudín.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

1144 I. 24

HABANA.—OESTE

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

Por el presente edicto, hago saber: que por el Secretario que la autoriza se libró la cédula que dice: —En la demanda de menor cuantía establecida por el Banco Central de Cuba, contra Mauricio Cabrera y E. W. Griffith & Co. se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:—Sentencia.— En la ciudad de la Habana, a treinta de junio de mil novecientos diez y nueve, el señor Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste, habiendo visto el juicio de menor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante el Banco Central de Cuba, representado por el Procurador señor Eusebio Pintado y Vázquez, con la dirección del doctor Gustavo Roig; y de la otra como demandados el señor Mauricio Cabrera y E. W. Griffith & Co., del comercio y vecinos de esta ciudad, representados el primero por el Procurador Nicolás de Cárdenas, con la dirección del doctor Abelardo Torres; y el segundo declarado y constituído en rebeldía.—Fallo: que declaro sin lugar la demanda establecida por el Banco Central de Cuba, contra Mauricio Cabrera y E. W. Griffith Co., por falta de personalidad en la entidad actora, para establecerla absolviendo de ella a los demandados con las costas a cargo de aquélla, no por temeridad o mala fe. Y se hace constar a los efectos del artículo 374 de la Ley Procesal, que esta sentencia se dicta fuera del término legal por haber hecho entrega del despacho del Juzgado por enfermo.—Herminio del Barrio.— Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública este día por ante mí de que doy fe.—Habana, junio treinta de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Baños. Y toda vez que E. W. Griffith & Co., se encuentran declarados en rebeldía, se les notifica la anterior sentencia por medio de la presente cédula que se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se insertará en la GACETA OFICIAL, parándoles el mismo perjuicio que si fuera en persona, Habana, julio veinte y tres de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Baños.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a veinte y tres de julio de 1919.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Francisco Baños.

303 P. 25

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes del presunto demente Bernardo Galvejo Hernández, natural de Consolación del Sur, de 40 años, labrador, mestizo y vecino de Consolación del Sur, para que dentro del término de un mes comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona, previniéndoles que pasado el término señalado se resol-

verá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio.—Por Gutiérrez. —Ante mí, Luis E. Tarafa.

1250. I. 25

MARIANAO

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Primera Instancia de Marianao y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se da conocimiento a los parientes de María González Rosquete, que se encuentra en la sala de observación del Hospital Número Uno, de la Habana, que en este Juzgado se ha iniciado expediente para tratar de la demencia del mismo, a fin de que si desean reclamar al enfermo, o impugnar la relación de los hechos y el informe de los médicos comparezcan en la calle de Pluma número cuatro, advertidos de que una vez que los facultativos encargados de la observación, para la que se ha señalado un término de treinta días, emitan su informe, se resolverá lo que corresponda con o sin la intervención de dichos parientes.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Marianao, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Porto.—A. P. de Camino, Secretario Judicial.

1251 I. 25

GÜINES

Licenciado José M. García y de la Paz, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado cursan las diligencias promovidas por don Vidal Castillo y Collado, solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de un sitio de labor, denominado "Nazareno", conocido por "La Esperanza", compuesto de media caballería de tierra o sean seis hectáreas, setenta y una áreas y una centiáreas; lindante por el Norte, con terrenos de los herederos de doña Concepción Collazo; por el Sur, con el callejón de Nazareno que sale al Retiro y lo separa de la finca "Montalvito"; por el Este, con finca hoy de don Emilio Navarro; y por el Oeste, con tierras de Vidal Castillo y Collado; y en ellas he dispuesto se cite, por medio de edictos como por el presente se verifica a don Mateo Martínez o sus causahabientes, de quien procede esta finca, para que se personen en dichas diligencias y dentro del término de ciento ochenta días presenten las pruebas de su derecho; citándose también por el presente con el propio objeto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción mencionada.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, en tres números consecutivos por lo menos, libro el presente. Güines, junio diez y seis de mil novecientos diez y nueve.—José M. García.—Ante mí, Juan Bta. Díaz.

398 P. 25-26-28

José M. García de la Paz, Juez de Primera Instancia de la villa de Güines y su Partido.

Por el presente edicto se convocan a los familiares del presunto demente Mauricio Pérez Carol, vecino de esta villa en Parillos 5, sin que consten sus demás generales, a fin de ser oídos dentro del término de un mes en el expediente que se instruye en este Juzgado, para tratar de la observación y reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, Mazorra, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado se resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en ese periódico, libro el presente en Güines, julio diez y siete de mil novecientos diez y nueve.—J. M. García.—Ante mí, Nicolás Fernández.

1143 I. 24

PINAR DEL RIO

Licenciado Agustín Canteñs y del Calvo, Juez de Primera Instancia de Pinar del Río.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos del interdicto promovido por Eduardo Cano y Lazo, contra Benigno García y Díaz, para recobrar la posesión de bienes muebles y semovientes, se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, con la firma del señor Juez que la autoriza, es del tenor siguiente:

"Sentencia Juez licenciado señor Antonio Martínez Malo y Lazcano.—En la ciudad de Pinar del Río, a nueve de julio de mil novecientos diez y nueve, el licenciado señor Antonio Martínez Malo y Lazcano, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido, en visto de los autos del interdicto promovido por Eduardo Cano y Lazo, vecino de esta ciudad, cuya profesión u ocupación no consta, contra Benigno García y Díaz, cuyo domicilio y profesión tampoco consta, el primero representado por sí y dirigido por el letrado Alfredo Roig, el segundo sin haber comparecido, y ambos por su propio derecho, cuyo interdicto tiene por objeto el que se reponga el actor en la posesión de que ha sido despojado por el demandado de los siguientes bienes: 1 mula mora de 7 cuartas de alzada, sin hierro, extranjera; una mula alazana de 6 cuartas de alzada, sin hierro, extranjera; una mula negra de 7 cuartas y media de alzada con una cicatriz; una mula dorada de 8 cuartas de alzada, sin hierro y extranjera; una mula dorada de 7 cuartas de alzada, sin hierro y extranjera; dos mulas retintas de 7 cuartas de alzada, sin hierro y extranjera; una negra sin alzada, sin hierro y extranjera; dos pares de juegos de arreos de tronco; tres pares de guías; dos carros de los denominados

americanos, de cuatro ruedas, con sus utensilios.—Fallo: declarando con lugar el presente interdicto de recobrar, establecido por Eduardo Cano y Lazo, contra Benigno García y Díaz, mandando en su consecuencia que inmediatamente se reponga al actor Cano en la posesión en que se hallaba de los bienes que determina en su demanda y se expresan en el encabezamiento de esta sentencia, para lo que se librará desde luego carta orden al Juz Municipal del Partido Rural, condenando al demandado y desponjante Benigno García y Díaz, al pago de las costas, daños y perjuicios y devolución de los frutos que hubiere percibido; todo sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad, o sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio declarativo correspondiente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Testado—en el presente asunto—no vale.—Antonio M. Malo".

Y para su fijación en la tablilla de anuncios de este Juzgado y su publicación en la GACETA OFICIAL, por cuyo medio y a instancia del actor que manifiesta ignorar el domicilio del demandado Benigno García y Díaz, se notifica a este la sentencia que en lo pertinente queda inserta, se libra el presente por duplicado.

Pinar del Río, julio veinte y dos de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Canteñs y del Calvo.—Ante mí, J. M. Pimentel.

387 P. 25

PEDRO BETANCOURT

Aurelio Loinaz e Ibarguren, Juez Municipal de esta villa, en funciones accidentalmente de Primera Instancia de Pedro Betancourt.

Por este edicto que se libra en el cuaderno de prueba del actor correspondiente al juicio declarativo de mayor cuantía, establecido por Rogelio M. Alonso y Rodríguez a nombre del señor Arturo de la Serna y León, contra Bernabé Corzo y Ortega, sus herederos, causahabientes, herencia yacente o representante legal, se cita al expresado Bernabé Corzo y Ortega o sus herederos o herencia yacente, para que a las nueve de y media de la mañana del día veintiocho de julio actual, comparezcan en este Juzgado, sito en Martí esquina a Estrella, para la práctica de la rueba de confesión judicial de los mismos; previniéndoles que si no comparecen des parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la villa de Pedro Betancourt, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Aurelio Loinaz.—Ante mí, A. Pérez Cubas.

395 Pm. 25

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto y término de veinte días se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, de un solar segregado de la casa quinta marcada con el número cincuenta y dos de la calle de Santa Inés en esta población, compuesto dicho solar de cinco metros de frente y fondo, treinta de longitud, que hacen una superficie de ciento cincuenta metros; lindante por su frente, con la calle de Santa Inés; y por la derecha, izquierda y fondo, con la misma casa quinta, de donde fué segregado; hallándose inscripto en el Registro de la Propiedad de este Partido, al folio doscientos diez del Tomo cuatrocientos setenta y uno, del Ayuntamiento de esta ciudad, finca número once mil trescientos treinta y dos inscripción primera, teniendo un valor dicho solar de un mil pesos moneda de los Estados Unidos de América, y el que sirve de tipo para la subasta; en la que se cumplirán las condiciones siguientes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que el rematador se conformará con los títulos de propiedad que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, y por último, que el remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a las nueve de la mañana del día veinte y cinco de agosto próximo entrante, según todo está dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el juicio hipotecario seguido, por Juan Gallardo Martínez, contra Alberto Socarrás Rodríguez.

Y para figurar en la tablilla de anuncio de este Juzgado, libro el presente, en Camagüey, a 19 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique J Varona.—Ante mí, Manuel Mendoza.

389 P. 25

Doctor Alfredo Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de su Partido Judicial.

Por el presente edicto y término de treinta días se anuncia la muerte sin testar de doña María Soledad Quirós Barreras, ocurrida en la finca el "Aguacate", barrio de Curana, correspondiente al Término Municipal de Victoria de las Tunas, en quince de julio de 1890 sin dejar sucesión legítima ni natural, ni ascendientes, ni otros parientes más cercanos que sus hermanos de doble vínculo María de la Caridad Federica, conocida sola por Caridad, José Crispín Evaristo y Luis Antonio Quirós Barreras, y su sobrina Inés Honoria Pérez Quirós, en representación de su madre premuerta, Antonia María Quirós y Barreras. Asimismo el fallecimiento intestado del nom-

brado Luis Antonio Quirós Barreras, fallecido en esta ciudad el día diez y seis de noviembre de 1891, sin dejar descendientes y ascendientes de ninguna clase ni otros parientes, que sus hermanos de doble vínculo María de la Caridad Federica, conocida solo por Caridad y José Crispín Evaristo Quirós y Barreras, y su sobrina Inés Honoria Pérez Quirós, se llama a los que se crean con igual o mayor derecho para que en el expresado término comparezcan en el Juzgado a reclamarlo; según todo está dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la respectiva declaratoria de herederos promovida por el señor Recaredo T. Arteaga Montejo, como cesionario de doña Caridad Quirós Barreras, como heredera ésta de su hermana doña Soledad de sus apellidos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente, en Camagüey, 12 de julio de 1919.—Alfredo Herrera.—Ante mí, Manuel Mendoza.

390 P. 25-26-28

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio que más adelante se dirá se ha librado por el Secretario la cédula que dice:—"Cédula de requerimiento.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad en providencia de este día dictada en los autos sobre deslinde de un lote de terreno procedente del "Realengo de las Treinta y seis Leguas", promovido por el señor Recaredo T. Arteaga y Montejo y otros, ha dispuesto se proceda por este medio al requerimiento de los comuneros que a continuación se expresarán para que procedan al pago de las cantidades anticipadas por el Síndico, así como las que se adeudan al señor doctor Enrique Hortsman Varona y que también se dirán.—Camagüey, 14 de julio de 1919.—Pedro Camacho, Secretario Judicial.

Relación que se cita.—Herederos de María Genoveva Montejo, por los lotes números 16, 35 y 39.—A Recaredo T. Arteaga, $8.53.—A los señores Calificadores doctor Enrique J. Varona Roura y doctor Gómez de Molina, $25.00.—Al doctor Enrique Horostmann Varona, $19.79.—Total: $53.32.— Herederos de Francisco Javier Montejo, por los lotes números 17, 34 y 40.—A Recaredo T. Arteaga, $8.53.—Al doctor Enrique Horstmann Varona, $19.79.—Al doctor Enrique J. Varona y Roura y doctor Gómez de Molina, $25.00.— Total: $53.32.— El doctor Celso Cuéllar del Río y doctor Alfredo Zayas y Alfonso, por los lotes números 19 y 33.—A Recaredo T. Arteaga, $254.37.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Camagüey, a catorce de julio de mil novecientos diez y nueve.—Alfredo Herrera.—Ante mí, Pedro Camacho.

391 P. 25-26-28

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey, y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa de oficio la pieza separada sobre declaratoria de herederos de Carmen Fernández Gelabert o Carmen Fernández Suárez, de esta naturaleza, de treinta años, viuda de Gines Pérez Fernández y que falleció en esta ciudad el día diez de noviembre del año próximo pasado; y se anuncia por este medio y por segunda vez la muerte sin testar de la causante, llamando a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en el Juzgado a reclamarla, con los documentos que lo acrediten y con el apercibimiento de pararles los perjuicios a que hubiere lugar; y se hace constar que en los autos se ha personado el doctor Joaquín Gómez de Molina a nombre de Vicente, Ana Marina y Francisco Javier Suárez, conocidos por Fernández Suárez, como hermanos naturales de dicha causante.

Camagüey, julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Antonio Alvarez.

1145 I. 24

Doctor Enrique J. Varona y Roura, accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Carlos Dounis.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las ocho a. m. del día 26 del entrante, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Jucticia, a ponerse de acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros Cuba, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de Caunao, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Camagüey, diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Camacho, Secretario Judicial."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a diez y siete de julio de 1919.—Enrique J. Varona.— Ante mí, Pedro Camacho.

1146 I. 24

Doctor Enrique J. Varona y Roura, accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Juan Echevarría. —El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las ocho a. m. del día doce del entrante comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a ponerse de acuerdo con la Compañía de Seguros Cuba, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de San Jerónimo, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Camagüey, 21 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Camacho, Secretario Judicial."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique J. Varona. —Ante mí, Pedro Camacho.

1147 I. 24

Doctor Enrique J. Varona y Roura, accidental Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Pedro R. Feliú.—El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las ocho a. m. del día 31 del actual comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Juticia, a ponerse de acuerdo con The Cuba Company, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de Caunao, Algarrobo, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Camagüey, veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Camacho, Secretario Judicial."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Pedro Camacho.

1148 I. 24

Doctor Enrique J. Varona y Roura, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Leonard Larman. —El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las 8 a. m. del día primero del entrante comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a ponerse de acuerdo con la Compañía de Seguros "Yucayo", sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de Caunao, con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Camagüey, veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Camacho, Secretario Judicial."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a veintiuno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique J. Varona.—Ante mí, Pedro Camacho.

1149 I. 24

SANTA CRUZ DEL SUR

Doctor Carlos Manuel Valdés y Montiel, Juez de Primera Instancia de Santa Cruz del Sur.

Hago saber: que el Procurador señor Eugenio E. Caragol a nombre de Remigio Aurelio Rodriguez y Guerra, ha promovido en este Juzgado el deslinde de las fincas no comuneras nombradas "La Providencia" y "El Delirio", compuesta la primera de 10 caballerías y 176 cordeles; lindante, por el Norte, con la finca "La Uva"; por el Sur y Este, con terrenos de los sitios nombrados "San José" y "Santa Ana"; y por el Oeste, con la finca "Cacahotal"; y la segunda, de diez y media caballerías; lindante, por el Norte, con finca nombrada "La Esperanza"; por el Sur y Este, con terrenos que pertenecieron a doña Rufina Guerra y en la actualidad integran los sitios nombrados "San José" y "Santa Ana"; y por el Oeste, con la finca "San Lorenzo" y la antes nombrada " La Esperanza". Fincas situadas en el fundo de Guaicanamar, Término Municipal de Santa Cruz del Sur.

En cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia: "Santa Cruz del Sur, mayo siete de mil novecientos diez y nueve. Dada cuenta oportunamente. Se tiene por formada la presente pieza separada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de la orden número sesenta y dos de la serie de 1902, se da por finalizado el estado de prevención y por iniciado el deslinde de los terrenos de que se trata; y en consecuencia, convóquese a los poseedores o propietarios de los fundos limítrofes para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación de esta providencia en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan en el juicio, apercibidos de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentasen Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta en el artículo doce de la orden mencionada, cumpliéndose lo demás que disponen los artículos trece y catorce de la misma. Lo mandó y firma el señor Juez, certifico.—Doctor Carlos V. Montiel.—Ante mí, J. Prado.

Los títulos presentados consisten: en una primera copia de la escritura sobre división de comuni-

dad otorgada en Camagüey ante el Notario señor José Julio Martínez Díaz, el seis de abril de 1906; otra primera copia de la escritura sobre división de comunidad otorgada en Camagüey el 28 de noviembre de 1906, ante el mismo Notario señor José Julio Martínez Díaz, y otra primera copia de escritura sobre venta de un lote de terreno otorgada ante el Notario de Camagüey, señor Ricardo Varona Roura, el 27 de julio de 1918, por doña Elisa Moreno Rodríguez a favor de Remigio Aurelio Rodríguez Guerra, la primera por sí y además como madre legítima con patria potestad sobre sus menores hijos Elisa Esther, Ana Rosa, Alicia Emilia, Cruz Aida y Eugenia Rodríguez M.

Lista de colindantes de la finca "El Delirio".

1º—Benito, Rogelio, Matilde y Leonides Rodríguez y Sifontes.

2º—Juan Pérez Hernández.

3º—Vicente Felipe Cervantes.

4º—Ana Sifontes y González.

Colindantes de la finca "La Providencia".

1º—Ramón Rodríguez Labrada.

2º—Juan Pérez Hernández y Vicente Felipe Cervantes.

3º—Fernando y Atilo Sifontes y González.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde los interesados podrán examinarlos por si o por medio de letrados o mandatarios.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Santa Cruz del Sur, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Carlos M. Montiel.—Ante mí, J. Prado, Secretario Judicial.

371 P. 24-25-26

Doctor Carlos Manuel Valdés y Montiel, Juez de Primera Instancia de Santa Cruz del Sur.

Hago saber: que el Procurador de este Partido señor Eugenio E. Caragol, a nombre de Fernando y Atilo Sifontes y González, ha promovido en este Juzgado el deslinde de la finca no comunera nombrada El Cacahotal, situada en el fundo de Guaicanamar, Término Municipal y Partido Judicial de Santa Cruz del Sur, lindante por el Norte, con la finca "El Ciego de Najasa"; por el Sur, con finca de Dª Amelia Guerra; por el Este, con lote que se reservó doña Rufina Guerra Nápoles; y por el Oeste, con finca "La Providencia", de Eladio Rodríguez, y compuesta de cinco caballerías y doscientos noventa y seis cordeles planos.

En cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia: "Santa Cruz del Sur, mayo siete de mil novecientos diez y nueve.—Dada cuenta oportunamente. Se tiene por formada la presente pieza separada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de la orden número sesenta y dos de la serie de 1902, se da por finalizado el estado de prevención y por iniciado el deslinde de los terrenos de que se trata; y en consecuencia, convóquese a los poseedores o propietarios de los fundos limítrofes para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación de esta providencia en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan en el juicio, apercibidos de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentasen. Notifíquese esta providencia en la forma dispuesto en el artículo doce de la orden mencionada, cumpliéndose lo demás que disponen los artículos trece y catorce de la misma. Lo mandó y firma el señor Juez, certifico.—Dr. Carlos V. Montiel. —Ante mí, J. Prado.

Los títulos presentados consisten: en una primera copia de la escritura sobre venta de terreno, otorgada ante el Notario de Camagüey señor José Agustín de Socarraz y Recio en 15 de diciembre 1908, por Juan Pérez Hernández, a favor de Atilio y Fernando Sifontes y González; y otra primera copia de la escritura sobre venta de finca rústica otorgada por doña Rufina Guerra y Nápoles a favor de Fernando y Atilio Sifontes y González.

Lista de colindantes.

Francisco López Hernández, Amelia Guerra y Nápoles, Remigio Aurelio Rodríguez Guerra.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde los interesados podrán examinarlos por sí o por medio de Letrados o Mandatarios.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Santa Cruz del Sur, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Doctor Carlos V Montiel.—Ante mí, J. Prado, Secretario Judicial.

372 P. 24-25-26

Doctor Carlos Manuel Valdés y Montiel. Juez de Primera Instancia de Santa Cruz del Sur.

Hago saber: que el Procurador de este Partido, señor Eugenio E. Caragol, a nombre de Benito, Matilde, Rogelio y Leonides Rodríguez Sifontes, han promovido en este Juzgado el deslinde de la finca no comunera nombrada La Esperanza, situada en el fundo de Guaicanamar, Término Municipal y Partido Judicial de Santa Cruz del Sur, lindando por el Norte, con los sitios "Sao la Uva" y "San Luis", del fundo de Jimirú; por el Este, y Sur, con finca "El Delirio"; y por el Oeste, con el sitio "San Lorenzo", y compuesta de doce y media caballerías de tierra.

En cuyos autos se ha dictado la siguiente providencia: "Santa Cruz del Sur, mayo siete de mil novecientos diez y nueve. Dada cuenta oportunamente. Se tiene por formada la presente pieza separada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez de la orden número sesenta y dos de la serie de 1902, se da por finalizado el estado de prevención y por iniciado el deslinde de los terrenos de que se trata; y en consecuencia, convóquese a los poseedores o propietarios de los fundos limítrofes para que dentro

de treinta días contados desde la primera publicación de esta providencia en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan en el juicio, apercibidos de que continuará el procedimiento a su perjuicio si no se presentasen. Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta en el artículo doce de la orden mencionada, cumpliéndose lo demás que disponen los artículos trece y catorce de la misma. Lo mandó y firma el señor Juez, certifico.—Dr. Carlos V. Montiel. —Ante mí, J. Prado.

Los títulos presentados consisten: en una primera copia de la escritura sobre protocolación de cuentas divisoria, otorgada ante el Notario de Camagüey, señor José Julio Martínez Díaz, el cuatro de abril de 1906, y otra copia, o sea un testimonio por exhibición de la escritura sobre división de comunidad otorgada en veinte y ocho de noviembre de 1906 ante el mismo Notario señor José Julio Martínez Díaz.

Lista de los dueños de las fincas colindantes:

1º—Ramón Rodríguez Labrada.

2º—Remigio Aurelio Rodríguez Guerra.

3º—Ana Sifontes y González.

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde los interesados podrán examinarlos por sí o por medio de Letrados o Mandatarios.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Santa Cruz del Sur, a diez y siete de mayo de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Carlos V. Montiel.—Ante mí, J. Prado, Secretario Judicial.

373 P. 24-25-26

HOLGUIN

El señor Juez de Primera Instancia interino de este Partido Judicial, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, (Mazorra), del presunto demente Narciso Hernández, cuya reclusión ha solicitado el Alcalde Municipal de esta ciudad en representación del de Puerto Padre, ha dispuesto que por este medio se haga saber a los familiares de dicho presunto demente, que deben comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días para ser oídos en dicho expediente, apercibidos de que si no comparecen, se resolverá sin su intervención.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente. Holguín, julio veinte y dos de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Dominicis, Secretario.

1252 1. 25

VICTORIA DE LAS TUNAS

Doctor Manuel Antonio Caiñas y Ponzoa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario Judicial que refrenda, cursan los autos del procedimiento hipotecario establecido por el Mandatario Judicial de este Juzgado Filiberto Peiso y Mayo, en nombre y representación de don José Alvarez García, contra Roque M. Fetué, y, por providencia de esta fecha, a instancia del actor, he dispuesto se ponga, nuevamente, en pública subasta, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo fijado en la primera, una porción de terreno de la pertenencia del deudor, que es lote de terreno segregado de la finca rústica denominada La Trocha, enclavada en el barrio Dumañuecos, en este Partido Judicial, compuesto de media caballería de tierra, equivalente a seis hectáreas, setenta y una áreas y una centiáreas, que contiene casas y cercas, lindando, por el Norte, con el camino de Dumañuecos a Vista Hermosa; por el Sur, con terreno de la misma finca La Trocha, perteneciente a la sucesión de Antonio Lieca Polo; por el Este, con terrenos que pertenecieron a la expresada sucesión, hoy de Pascual Rodríguez y González; y por el Oeste, con terrenos de José Huarte y Laeunza, encontrándose inscripto en el Registro de la Propiedad de Bayamo, al folio noventa y cinco vuelto del tomo veinte y seis del Ayuntamiento de esta ciudad, finca número mil cuatrocientos sesenta y ocho, inscripción tercera, la cual adquirió, el citado Fetué, por título de compra venta, del señor Francisco González Silva, mediante escritura otorgada ante el Notario que residió en esta ciudad doctor Angel Rodríguez y García, con fecha diez y seis de noviembre de mil novecientos quince, cuya finca ha sido tasada en la suma de tres mil pesos moneda oficial, habiéndose señalado, para el acto del remate, el día veinte y cuatro del actual, a las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Francisco Vega, en esta ciudad, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación referida, y que, para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la expresada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que dicha finca no está afecta a ningún otro gravamen vigente, siendo el tipo para la subasta el de tres mil pesos, por haber sido el justiprecio de la referida finca, convenido en el título de crédito, en cuya virtud se procede.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Victoria de las Tunas, a primero de julio de mil novecientos diez y nueve.—Dr. M. Caiñas Ponzoa.—Ante mí, Carlos Lieca, Secretario Judicial.

388 P. 25

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dicta-

en la causa número seiscientos sesenta y tres de mil novecientos diez y nueve, seguido por infracción del Código Postal, ha dispuesto que por este medio sea citada Felisa López y López, que era vecina del pueblo de Alacranes, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 23 de julio de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Juan M. Rodríguez.

1254 I 25

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número seiscientos seis de mil novecientos diez y nueve, seguida por amenazas, ha dispuesto que por este medio sea citado el denunciador Domingo de la Rosa y Martín, que era vecino de Aranguren 46, en Regla, a fin de que mediante la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Antonio E. Ledo.

1255 I 25

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número cuatrocientos treinta y nueve, de mil novecientos diez y nueve, por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado Jerónimo Ferry conocido por "Lolo", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 23 de julio de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Jesús Oliva.

1256 I 25

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número seiscientos noventa y tres de mil novecientos diez y nueve, seguida por hurto, denunciado por Isidro Asseo Vivás, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Prudencio González, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle de Martí número quince, altos, a objeto de instruirle de cargos que le resultan conforme a lo dispuesto en la orden ciento nueve de mil ochocientos noventa y nueve, en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Jesús Oliva,.

1257 I 25

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera de esta capital por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa radicada al número 683 de 1919, seguida por robo en San Isidro 63, denunciado por María Pérez Cruz; ha dispuesto que por este medio sea citada la acusada Julia Cabrera, conocida por la "Niña," a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de instruirle de los cargos que le resultan en dicho procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Orden 109 de 1899.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y nueve.——Jesús Oliva, Secretario Judicial.

1106 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 508 de 1919, seguida por tentativa de robo flagrante, ha dispuesto que por este medio sea citado Ramón Calveiro, que era vecino de Compostela 156 o 156 y medio, a fin de que mediante la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que en dicho sumario recoja el llavín ocupado.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana. a 19 de julio de 1919. —El Secretario, Antonio E. Ledo.

1107 I 23

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 690 de 1919, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citada Sara María de León, que fué vecina de esta capital en Animas 16 y Fermín 27, en el pueblo del Calabazar; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, li-

bro la presente en la Habana, a 19 de julio de 1919. —El Secretario, Ignacio Tamayo.

1108 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 740 de 1919, seguida por el delito contra la salud pública, ha dispuesto que por este medio sea citado Emilio Magriñá y Escarrá, que fué vecino de Reina 22, altos; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919. —El Secretario, Ignacio Tamayo.

1109 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, en diligencias de cumplimiento de carta orden librada por la Sala Segunda de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 518 de 1919, seguida por tentativa de robo, ha dispuesto por este medio sea citado Camilo Rodríguez Pérez, vecino que fué de Egido 87, a fin de que al siguiente día de la publicación en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Martí número 15, altos, a obejto de hacerle entrega de los tres pesos moneda oficial, que fueron ocupados en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Julio Reyes Gavilán.

1110 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Sala Segunda de lo Criminal de esta Audiencia, librada en la causa número 624 de 1919, seguida por hurto, ha dispuesto por este medio sea citado Aurelio García Méndez, vecino que fué de Obrapía número 67, para que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de hacerle entrega de la llave que como pieza de convicción fué ocupada en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, expido la presente en la Habana, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Chaple, Secretario Judicial.

1111 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 734 de 1919, seguida por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado Enrique Puig, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 19 de julio de 1919. —El Secretario, Ignacio Tamayo.

1112 I 23

Lcdo. Alberto Ponce Valdés, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Porfirio Viamonte Rodríguez, cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rapto; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 17 de julio de 1919.—Alberto Ponce.—Julio Reyes Gavilán.

1113 I 23

Lcdo. Alberto Ponce y Valdés, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Celestino Alvarez, que residía en Suspiro 16, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, en cargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 21 de julio de 1919.—Alberto Ponce.—Ignacio Tamayo.

1114 I 23

SECCION TERCERA

Licenciado Manuel de Jesús Ponce y Chaple, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado Enrique Cueto, de raza blanca, natural de Asturias, España, como de veinte y tres a veinte y cuatro años de edad, casado, mecánico, vecino que fué de Desagüe letra "D", de estatura regular, complexión fuerte, rubio, cara rasurada, pa-

ra que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibido si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía Judicial, procedan a su busca y captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad, en lo que se interesa la Administración de justicia.

Habana, 21 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Doctor Manuel de J. Ponce.— Juan M. Morejón.

1151 I 24

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 725 de 1919, seguida por disparo de arma de fuego, ha dispuesto que por este medio sea citado José Betancourt Barasarte, vecino que fué de Vives, 174; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para un acto de justicia en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919. —El Secretario, Alfredo Montalván.—Visto Bueno, Dr. Manuel J. Ponce, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

1115 I 23

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 790 de 1919, seguida por lesiones por imprudencia, ha dispuesto que por este medio sea citada Longina Díaz de Alonso, vecina que fué de la calle de Cádiz número siete, altos, o de San Rafael número ciento sesenta y cuatro; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para prestar declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan M. Morejón.

1116 I 23

Ledo. Manuel de Jesús Ponce y Chaple, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ricardo López Cortes, vecino que era de Obrapía 21 y 23 y Presidente que fué de la mesa del colegio electoral número 3, del barrio del Vedado, en las elecciones verificadas el primero de noviembre último, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en Prado número 15, altos, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por infracción Ley Electoral, causa número 547 de 1919; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y presentación en este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 21 de julio de 1919.—Dr. Manuel de J. Ponce.—Alfredo Montalván.

1117 I 23

Doctor Manuel de Jesús Ponce y Chaple, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Armando Romero y Zamora, vecino que era de Peñalver letra A y Presidente que fué del colegio electoral número uno del barrio de Pueblo Nuevo, en las elecciones del primero de noviembre último, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en Prado o Paseo de Martí número 15, altos, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por infracción de la Ley Electoral; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y presentación en este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 21 de julio de 1919.—Dr. Manuel de J. Ponce.—Alfredo Montalván.

1118 I 23

MARIANAO

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por disparo de arma de fuego y contra determinada persona, ha dispuesto se convoque por este medio a Julio Santuse, vecino que fué de San Pablo y Calzada, al lado de la Covadonga, Habana, para que dentro de segundo días, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, extiendo la presente.— Marianao, 17 de julio de 1919.— J. Ochoa, Secretario Judicial.

1152 I 24

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha, y en la causa seguida por denuncia de Luis Ruiz Bran, ha dispuesto se convoque por este medio a Luis Ruiz Bran, vecino que fué de Real 172

Ceiba, para que dentro de segundo día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extiendo la presente.— Marianao, 18 de julio de mil novecientos diez y nueve.— J. M. Ochoa, Secretario Judicial.

1153 I 24

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por cohecho, radicada al número ciento trece de mil novecientos diez y nueve, ha dispuesto se convoque por este medio a Mr. Richard S. Reade, vecino que fué del Hotel Laffayette, para que dentro de segundo, día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, a un acto de justicia en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLICA, extiendo la presente.— Marianao, 17 de julio de mil novecientos diez y nueve.— J. M. Ochoa, Secretario Judicial.

1154 I 24

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha, y en la causa seguida por usurpación de funciones, ha dispuesto se convoque por este medio a Manuel Sánchez, vecino que fué de Aguacate número 52, Habana, para que dentro de segundo día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito calle de Pluma número cuatro, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extiendo la presente.— Marianao, 19 de julio de mil novecientos diez y nueve.— El Escribano, J. M. Ochoa.

1155 I 24

GUANABACOA

El señor Juez de Instrucción de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en causa número ciento siete de mil novecientos diez y nueve, seguida por falsedad y perjurio, a virtud de denuncia establecida por Juan Guzman y Boto, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoquen a Víctor Cobos y Diez y Felipe Secundino Díaz, cuyos domicilios se ignoran, para que al 2o. día de esta convocatoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en M. Gómez 63, el primero para ser instruído de los cargos que le resultan en dicha causa y el segundo para que preste declaración en la misma.— Guanabacoa, julio 18 de mil novecientos diez y nueve. —José Eugenio Fernández.

1156 I 24

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, por ante mí, y en la causa número setenta y tres de este año, seguida por denuncia del delito de robo a D. Sixto Chávez, ha dispuesto que por este medio sea citada doña Nemesia Fernández, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí número sesenta y cinco, para un acto de justicia, en la referida causa.— San Antonio de los Baños, julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.— Francisco López Pérez, Secretario Judicial.

1157 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta villa, en providencia del día de hoy, librada en causa número cuarenta y cinco del año en curso, por infracción Electoral, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Nicasio González, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a declarar en dicha causa.—San Antonio de los Baños, julio 16 de mil novecientos diez y nueve.— Francisco López Pérez, Secretario Judicial.

1158 I 24

GUANAJAY

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en causa 76 de mil novecientos diez y nueve, por lesiones que sufre Ramón Miranda y Mazorra, vecino de la calle de Antorcha número ocho, en el Cerro, Habana, ha dispuesto en proveído de esta fecha, se cite por medio de la GACETA OFICIAL, al referido lesionado, para que a las nueve de la mañana, del día veinte y seis del actual, comparezca ante este Juzgado, para que por los doctores Vicente Crespo y Luis Galainena, se ateste en forma legal su sanidad.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Guanajay, a diez y nueve de julio de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Esteban H. Danzá.

1150 I 24

GUANE

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en el sumario número cincuenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, instruído por hurto, se cite por este medio a Manuel Vilarello, a fin de que comparezca en este Juzgado, dentro de quinto día con objeto de recibirle declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve.— Delfín Bernal, Secretario Judicial.

1253 I 25

MATANZAS

El señor Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número doscientos ochenta y seis de mil novecientos diez y nueve, seguida por el delito de estafa, ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Moisés Mañane, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a objeto de que preste declaración en dicho sumario, y ser instruído de cargos.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

1258 I 25

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Instrucción de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Prudencio Salazar, de raza negra, de veinte y cinco o veinte y seis años de edad, grueso, de estatura baja, lampiño, que viste pantalón oscuro con camisa a rayas, sombrero de pajita, zapatos negros borseguíes, y se dedica a tocar la bandurria, habiendo residido últimamente en San Carlos esquina a San Fernando en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en la Cárcel de esta ciudad, para estar a derecho, a instruirse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo, radicada al número trescientos cuarenta y dos de este año, apercibido, de ser declarado rebelde si no lo verifica. Por tanto, encargo a todas las autoridades, la busca captura y remisión a dicho lugar, del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de justicia.

Matanzas, 18 de julio de 1919.— Luis Sausa.— Carlos Cuní, Secretario.

1159 I 24

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en providencia de esta fecha, dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número trescientos de mil novecientos diez y ocho, de este Juzgado, por el delito de homicilio contra Pablo Wesbter, se ha dispuesto sacar a pública subasta un revólver sistema Smiht, calibre treinta y ocho, niquelado número doscientos cincuenta y seis y tres cápsulas para el mismo que fueron ocupadas con motivo de la expresada causa, a fin de aplicar su producto al pago hasta donde alcance de las responsabilidades pecuniarias del procesado, habiéndose tasado pericialmente el arma en tres pesos y las cápsulas en seis centavos moneda oficial; que para el acto del remate se ha señalado las tres de la tarde del próximo día veinte y ocho, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de la tasación con la rebaja del veinte y cinco por ciento; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, y que los objetos que se rematan se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario donde podrán ser examinados.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Matanzas, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Luis Sausa.— Carlos Cuní.

1660 I 24

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoque por este medio al menor Daniel Diago, vecino que fué de Martí, a fin de que comparezca en este Juzgado, a evacuar un acto de justicia en la causa número doscientos trece de mil novecientos diez y nueve, por robo.

Cárdenas, julio veinte y dos de mil novecientos diez y nueve.— Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

1259 I 25

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoquen por este medio a los parientes más cercanos del blanco español, Antonio Rodríguez o Díaz, vecino que fué de la finca Santa Catalina, en Máximo Gómez, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a evacuar un acto de justicia en la causa núm. 222 de 1919, por homicidio de José Abajo.

Cárdenas, julio veinte y uno de mil novecientos diez y nueve.— Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

1260 I 25

ALACRANES

Licenciado José Manuel Allo y Govín, Juez de Instrucción de Alacranes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Adolfo Cabrera Martínez, natural de Cabezas, vecino del mismo lugar, en la finca "Las Delicias", soltero, de 29 años de edad, de campo, blanco, estatura y complexión regular, pelo negro, afeitado y con una cicatriz en uno de los lados de la cara, cerca de la oreja, para que dentro del término de 10 días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los

cargos que le resultan en la causa que se le sigue por asesinato de José María García y Rodríguez, apercibido, si no lo verifica, de pararle el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía, procedan a su busca y conducción al lugar expresado en lo que se interesa la Administración de justicia.

Alacranes, 16 de julio de 1919.— José Manuel Allo.— El Secretario, Manuel V. Moreno.

1166 I 24

COLON

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 214 de este año, que se instruye por hurto de doscientos pesos a Antonio González Pared, se convoque por este medio y término de quinto día a Manuel Coste, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, a un acto de justicia, dispuesto en la causa de referencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Aedo.

1161 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa número ciento ochenta de este año, que se instruye por homicidio de Ramón Valdés Huerta, se convoque por este medio y término de quinto día a Félix Galindo, que según noticias se encuentra en Regla, jurisdicción de la Habana, y a Demetrio Hernández, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezcan ante este Juzgado, a un acto de justicia, dispuesto en la causa de referencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Aedo.

1162 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la causa número doscientos treinta y ocho, de este año, que se instruye por lesiones graves, que sufrió Julia Palmer y Mena, se convoque por este medio y término de quinto día a Narciso Palmer, padre de aquélla, que residía en Guareiras, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, a un acto de justicia dispuesto en la causa de referencia y ofrecerle el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuyos derechos se le ofrecen por este medio también.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Aedo.

1163 I 24

El señor Juez, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de superioridad, con motivo de la causa número ciento cincuenta y ocho, de mil novecientos diez y nueve, por robo contra Eduardo Caballero y Guerra, ha dispuesto que por este medio se citen a los señores Emiliano Salgado y Castro, Aurelio Alegre y Medina y Felipe Rodríguez, vecinos que eran del barrio de Calimete, para que dentro de quinto día, comparezcan en este Juzgado, para hacerles entrega de varios objetos que pertenecen a los mismos y fueron ocupados en dicha causa.

Asimismo se les hace que el Superior Tribunal por auto, fecha 23 de junio último entre otros particulares, suspende el curso del sumario por la rebeldía del procesado y se reserva a la parte ofendida por el delito el ejercicio de los derechos de que se crea asistido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide la presente en Colón, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Emilio Dueñas.

1164 I 24

El señor Juez, ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, por providencia de esta fecha, que por este medio sean citados los testigos Mateo Fiol Dulzaides, Antonio Simón Hernández, José Moreno Ramos, Francisco Mendoza Rivero, vecinos de Arabos y los ex-soldados del Ejército: Constantino García y Ramón Nodarse, a fin de que el día veinte y dos del actual, a la una y media de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la causa número noventa y dos de mil novecientos diez y nueve, por homicidio contra Juan Rodríguez Marrero.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide la presente en Colón, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Emilio Dueñas.

1165 I 24

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto, se convoque por este medio a los parientes más cercanos del blanco Antonio Rodríguez o Díaz, español, que falleció en la finca Santa Catalina, a fin de que comparezca en este Juzgado, a evacuar un

acto de justicia en la causa número doscientos veinte y dos de mil novecientos diez y nueve, que se instruye por homicidio de dicho individuo.

Cárdenas, julio 19 de mil novecientos diez y nueve.—Angel Gubel, Secretario Judicial.

1167 I 24

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio los testigos Manuel Vera Frankis, Manuel Vera Día, José Huerta Barrios, Antonio Trujillo, Dolores García, Wilfredo Woves y Miranda, Juan Muzaurrieta, Federico Miranda, Crescencio Mayor, Alberto Amoros, Andrés Amoros Hernández, José Chacón, Juan Pedro Padrón, Andrés Horta, Bonifacio Horta, Pedro Arencibia, José Arencibia, Felipe Flores, José María Barreto, Nicolás Saiz, Mariano Soler, Daniel Rodríguez, León Zulueta, Julián Toscano, a fin de que día treinta de julio actual a la una y media de su tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al juicio oral de la causa número sesenta y uno de mil novecientos diez y nueve, por homicidio contra José Matilde Vergara. Cárdenas.— Cárdenas, julio diez y nueve de mil novecientos diez y nueve.— Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

1168 I 24

Doctor Carlos F. Betancourt Biart Juez de Instrucción de Cárdenas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco José Abajo, natural de Galicia, España, de veinte y dos años de edad, estatura alta, envuelto en carnes, pelo lacio, lampiño y vecino que fué de la finca Santa Catalina, en Máximo Gómez, a fin de que dentro del término de diez días, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar en derecho en la causa número doscientos veinte y dos de 1919, que se le sigue por homicidio del blanco Antonio Rodríguez o Díaz, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se encarga a las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la prisión y remisión del procesado, antes dicho a la Cárcel referida, a disposición de este Juzgado.

Cárdenas, julio 17 de 1919.— Carlos Betancourt. —Ante mí, Felipe Aedo y García.

1169 I 24

Doctor Carlos F. Betancourt Biart, Juez de Instrucción de Cárdenas.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al blanco Gabriel Sánchez López, hijo de José y de María natural y vecino de Cárdenas, soltero de 17 años de edad, y vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de 10 días, se presente en la Cárcel de esta ciudad a estar a derecho con la causa número ciento noventa de mil novecientos diez y nueve, por robo, que se le sigue en este Juzgado, apercibido de ser declarado rebelde y de que le pararán los demás perjuicios de ley si no lo verificare.

Asimismo, se encarga a las autoridades y agentes de la Policía Judicial, se proceda a la prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del encausado mencionado a disposición de este Juzgado.— Cárdenas, julio 17 de mil novecientos diez y nueve.— Carlos Betancourt.— Ante mí, Felipe Aedo y García.

1170 I 24

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número cuarenta y uno de mil novecientos diez y nueve, contra José Miguel García Peláez, por lesiones, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y con los apercibimientos á que se contrae el artículo cuatrocientos veinte de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cite al mencionado procesado, José Miguel García Peláez, a los testigos: Rafael Jiménez López, Fausto Ceballos Yeras, Joaquín Ceballos Rodríguez, y Miguel R. Cedeño, y a los peritos Ramón Marín y Manuel Díaz Mejías, para que a la una de la tarde del día diez y ocho de septiembre próximo entrante, comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Miguel A. Montero.

1171 I 24

El señor Juez de Instrucción, por proveído de esta fecha, en el sumario número ciento sesenta y cuatro, por estafa de mercancías, a Francisco Gustrie Castro, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, a Miguel Tenorio, que fué vecino de Jatibonico, en el Hotel Cuba, para que se presente en este Juzgado a prestar declaración en esta causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente, Santa Clara, quince de julio de mil novecientos diez y nueve.— Manuel García Garófalo.

1172 I 24

Doctor Juan M. Valdés Anciano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias libradas en primero del actual, en el sumario número 105 de este año por perjurio, para la prisión del procesado blanco, Celestino Cuervo y Fernández, natural de España, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta años de edad, hijo de Jo-

sé y de Faustina, con instrucción, el cual se ha presentado en este Juzgado y a su favor se ha otorgado la fianza exigida.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a dejar sin efecto las referidas requisitorias.

Santa Clara, diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Juan M. Valdés Anciano.— Manuel García Garófalo.

1173 I 24

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en el sumario número seiscientos noventa y nueve, de mil novecientos diez y nueve, por hurto, que por este medio se convoque al acusado Donato Artime, para que comparezca ante este Juzgado, a ser instruído de los cargos que le resultan y derechos que le sisten.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve. — J. M. García, Secretario Judicial.

1261 I 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en el sumario número seiscientos setenta y uno, de este año, por estafa, se convoque por este medio a Santiago Suárez, vecino que fué del pueblo de Manguito, para que comparezca en este Juezgado a ser instruirse de cargos.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve. Magín Roó, Secretario Judicial.

1262 I 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número ciento sesenta y nueve de mil novecientos diez y nueve, por lesiones contra Celestino León Barrueta, se convoca a Juan Hernández Sardiñas, Pedro Díaz Oviedo, Sinforiano Rojas, Cándido López, Julio Cabrera, Manuel Mendoza, Esteban Pelegrín, Carlos Martínez, Bárbara Reyes, vecinos de Ciego Montero, en Cartagena, para que el día diez y ocho de septiembre próximo, a la una de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Santa Clara, en el juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve.— L. D'Costa, Secretario Judicial.

1263 I 25

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha dispuesto en el sumario número seiscientos noventa y tres de este año, por homicidio, se convoquen por este medio a los familiares del interfecto Justo Uría Reguera, fallecido en la Habana, el día doce de este mes a consecuencia de lesiones que recibió el día veinte del pasado en el central Andreita, donde trabajaba, y a la vez se le ofrezcan los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a 17 de julio de 1919.— Magín Roó, Secretario Judicial.

1174 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en el sumario número seiscientos setenta y cuatro de este año, por homicidio, se convoquen por este medio a los familiares del interfecto asiático Tomás Díaz o Líaz, de setenta años de edad, y cocinero, que falleció en esta ciudad, en el Hospital Civil, en la tarde del día diez y siete del corriente, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a prestar declaración y se les ofrecen los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a diez y nueve de julio de 1919.—Magín Roó, Secretario Judicial.

1175 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en el sumario número seiscientos sesenta de mil novecientos diez y nueve, por falsedad en documento oficial, ha dispuesto que por este medio se convoque a los testigos Ramón Valdés, Prudencia Arce Coteron y Julián G. Jova y Abreu, vecinos que aparecen ser de Cumanayagua, para que comparezcan en este Juzgado, a declarar.

Y para publicar en la Gacea Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a diez y ocho de julio de 1919.— Magín Roó, Secretario Judicial.

1176 I 24

Doctor Carlos Dorticós y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo al procesado Onofre García Moya, de raza blanca, natural de Cifuentes, de veinte y dos años de edad, soltero, empleado, hijo de Onofre y Valentina y vecino del central Constancia en Abreus, para que en el término de cinco días, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar en derecho en la causa número seiscientos ochenta y nueve, de mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por rapto, apercibido d ser declarado rebelde si no lo verifica.

Y en encargo a las Autoridades y agentes de Policía, procedan a la captura y conducción al in-

dicado establecimiento del referido procesado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Cienfuegos, Julio 18 de mil novecientos diez y nueve.— Carlos Dorticós.— L. D'Costa, Secretario Judicial.

1177 I 24

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díez y Díaz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Acosta, natural de Canarias, de 45 a cincuenta años de edad, de estatura baja, delgado, usa bigote y viste pantalón y saco de dril, para que al término de diez días, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resulta n el sumario número doscientos ochenta y seis de mil novecientos diez y nueve, apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por estafa.

Remedios, 22 de julio de 1919.— Godofredo Díaz.— Agustín Benítez.

1264 I 25

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de Instrucción de Sancti-Spíritus, en las diligencias de cumplimiento de la carta orden ocho mil quinientos uno, de diez del corriente librada en virtud de lo acordado por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa ciento sesenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, de este Juzgado, por atentado a un agente de la Autoridad contra Antonio Polo Mas, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada ante mí, se convoque por este medio y por término de quinto día, al expresado Antonio Polo Mas, para que comparezca en este Juzgado, con el fin de ser notificado de la sentencia recaída en dicha causa.

Sancti-Spírtus, julio diez y siete de mil novecientos diez y siete.— Mario Gómez.

1178 I 24

El señor Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el sumario número cuatrocientos cuarenta y tres de mil novecientos diez y nueve, por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día sea convocado el testigo Bernabé Basulto, cuyo último domicilio lo era Canario, barrio de Guáimaro, término municipal de Camagüey, a fin de que coparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, a declarar.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a diez y nueve de julio de 1919.—Por Soler, Manuel A. de Arango, Secretario.

1179 I 24

CAMAGÜEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Felipe Luaces Hurtado, sumario número cuatrocientos diez y ocho de mil novecientos diez y nueve, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve.— Alvaro Silva, Secretario Judicial.

1265 I 25

Doctor Francisco del Pino y Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

En providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de la carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número, al márgen, digo, número trescientos cincuenta y dos de mil novecientos diez y nueve, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio se convoque a la perjudicada María Luisa Fernández Barreto, que fué vecina de Céspedes, para que dentro del término de tres días, se persone ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, al objeto de hacerle entrega de las prendas que fueron ocupadas, como está dispuesto.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Camagüey, a diez y seis de julio de 1919.— Manuel A. de Arango, Secretario.

1180 I 24

Doctor Francisco del Pino y Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa número cuarenta y uno de mil novecientos diez y nueve, seguida por antentado, ha dispuesto que por este medio se convoque al testigo Antonio Patiño, cuya última residencia conocida fué en esta ciudad, para que dentro del término de tres días se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justi-

cia, calle de Cisneros, al objeto de hacerle un requerimiento como está dispuesto.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Camagüey, a doce de julio de mil novecientos diez y nueve.— Manuel A. de Arango, Secretario.

1181 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario número ochocientos diez y siete de mil novecientos diez y ocho, por homicidio, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día sea convocada la testigo Petra Torres, cuyo último domicilio lo era Colonia Caunao, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, para que declare.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Por Soler, Manuel A. de Arango, Secretario.

1182 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario número cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día sean convocados los testigos Caridad Díaz y Angel González, para que declaren.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Por Soler, Manuel A. de Arango, Secretario.

1183 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Alberto Nobalbo Soñé, sumario número cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, seguido por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a diez y nueve de junio de mil novecientos diez y nueve.— Por Soler, Manuel A. de Arango, Seertario Judicial.

1184 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Antonio Muñoz Trujillo, sumario número cuatrocientos cincuenta y siete de mil novecientos diez y nueve, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a diez y seis de julio de 1919.—Por Soler, Manuel A. de Arang, Secretario.

1185 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, y en el sumario número doscientos seis, de mil novecientos diez y nueve, y en el que también se trata de la demencia de Rosendo Díaz, sin otro apellido, ha dispuesto que por este medio se ofrezca a los familiares del mismo los derechos del artículo trescientos sesenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA expido la presente en Camagüey, a catorce de julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel A. de Arango, Secretario.

1186 I 24

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en la causa número ciento ochénta de mil novecientos diez y siete, de la radicación de este Juzgado, seguida por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al testigo Raimundo Suárez, sin otro apellido, vecino que fué del central Francisco, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término señalado, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de "La Marina", número ciento doce en este pueblo, para que haga efectiva la multa de quince pesos, impuesta por la Sala de Justicia del Distrito, digo de la Audiencia del Distrito, por su falta de asistencia en el acto del juicio oral de la expresada causa, a pesar de haber sido citado en forma legal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Vto. Bno., V. Montiel, Juez de Instrucción. —Francisco Ruiz, Secretario Judicial.

1196 I 24

NUEVITAS

Doctor Benito Costo y Parra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Cirild Raipmon, de la raza ne-

gra, de veinte y cinco años de edad, soltero, con instrucción, hijo de Samuel y Angelina, y Alfonso Roja Segovia, de la raza blanca, de 22 años de edad, soltero, con instrucción, natural de Columbia, cuyas demás generales y circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, a descargarse de la culpa que contra ellos resulta en juicio número ciento treinta y cuatro del año mil novecientos diez y nueve, que por falta contra las personas, se les sigue, apercibidos de que si así lo hicieren se les administrará justicia, y de no, les parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Depósito Municipal de esta ciudad y a mi disposición de los referidos acusados, si en el acto de ser detenidos no prestan fianza de veinte y cinco pesos, cada uno, moneda oficial, en cuyo caso deberán ser citados de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Nuevitas, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Benito Costo.— Francisco Flores.

1197 I 24

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa cuatrocientos cincuenta y nueve, de mil novecientos diez y ocho, por homicidio, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque al testigo Adolfo del Castillo Companioni, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia, a objeto de que a las dos de la tarde del día treinta de septiembre próximo asista al juicio oral de dicha causa.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquíles Martínez, Secretario Judicial.

1266 I 25

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número cuarenta y siete de mil novecientos diez y nueve, por atentado, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque al procesado Nicolás Abella Tembrás, para que comparezca ante la Audiencia de Camagüey, a objeto de que a las dos de la tarde del día seis de octubre próximo, asista al juicio oral de dicha causa.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquíles Martínez, Secretario Judicial.

1267 I 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Marcos Luis, sumario número doscientos cincuenta y seis de mil novecientos diez y nueve, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a 20 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquíles Martínez, Secretario Judicial.

1268 I 25

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Serafín Estévez y Vergara, sumario número 372 de 1919, seguido por el delito de cohecho, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquíles Martínez, Secretario Judicial.

1187 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Enrique Castro, sin otro apellido, sumario número trescientos sesenta y nueve, de mil novecientos diez y nueve, seguido por disparo de arma de fuego contra determinada persona y lesiones, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Ciego de Avila, a 15 de julio de 1919.—Aquíles Martínez, Secretario Judicial.

1188 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dic-

tada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Ramón López Muñoz, sumario número trescientos sesenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, seguido por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

1189 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado Francisco Delgado García, sumario número trescientos setenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, seguido por el delito de asesinato, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enterados de que el mismo posea o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

1190 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes de los procesados Jesús González López y Angel ta y seisetaoin etaoin eatoin etaoin etaoin etaoin e Fernández Valles, sumario número trescientos sesenta y ocho, de mil novecientos diez y nueve, seguido por el delito de hurto de mercancías, ha dispuesto que por este medio y término de tres días, se convoquen a dos personas que conozcan a dichos procesados y estén enteradas de que los mismos posean o no bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

1191 I 24

MORON

El señor Juez de Instrucción del Partido Judicial de Morón, ha dispuesto en la causa número doscientos treinta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por robo, en providencia de este día se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de tercero día al testigo Narciso Jiménez, para que dentro de dicho plazo, comparezca ante este Juzgado, a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Morón, a 14 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales.

1269 I 25

El señor Juez de Instrucción del Partido Judicial de Morón, ha dispuesto en providencia de este día, en la causa número ciento cincuenta y seis de mil novecientos diez y nueve, por incendio, se convoquen por medio de la GACETA OFICIAL y término de quinto día, a los testigos Andrés Trujillo, Juan Palau, y José Soler, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado a declarar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Morón, a 12 de julio de mil novecientos diez y nueve.— F. Caraballo.— Antonio R. Morales.

1270 I 25

El señor Juez de Instrucción del Partido Judicial de Morón, ha dispuesto en la causa número 136 de mil novecientos diez y ocho, por falsedad y simulación de contrato se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, y término de quinto día al testigo Miguel Mendoza, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado, a un acto de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Morón, a 14 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales.

1271 I 25

El señor Juez de Instrucción del Partido Judicial de Morón, ha dispuesto en providencia de este día, dictada en el incidente de embargo de bienes de la causa número doscientos, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de tercero día, a dos testigos del conocimiento del procesado Antonio Alvarez Portiel, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado a declarar acerca de si dicho procesado posee o no bienes de fortuna.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Morón, a 10 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales.

1272 I 25

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en el incidente de embargo de bienes de la causa número doscientos dos de este año, por asesinato, se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de quinto día, a dos testigos del conocimiento de la procesada Apolonia Cruz Companioni, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado, a declarar acerca de si dicha procesada posee o no bienes de fortuna.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Morón, a 16 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales.

1273 II 25

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número 70 de 1918, por incendio, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días, a Juan Ortiz, Félix Almanza, René Vidal, Félix Yago, David Cadena y Fernando J. Steegers, para que a las dos pasado meridiano, del día cuatro de septiembre comparezcan ante la Audiencia de esta provincia a asistir al acto del juicio oral de la causa citada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Morón, a 10 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

1192 I 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número 176 de 1918, por estafa, ha dispuesto que se convoque por este medio y término de cinco días, a Segundo Martau Freyre, para que dentro del plazo citado comparezca ante este Juzgado, a objeto de hacerle una notificación.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 12 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

1193 I 24

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número 194 de 1918, por disparos ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Sebastián Gómez Medero, para que dentro del plazo citado comparezca ante este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada en esta causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 16 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

1194 I 24

El señor Juez de Instrucción, en providencia de este día, dictada en el incidente de embargo de bienes de la causa número doscientos tres de mil novecientos diez y nueve, por rapto, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL y término de tercero día, a dos testigos del conocimiento del procesado Amadeo Puertas y Echemendías, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado, a declarar acerca de si dicho procesado posee o no bienes de fortuna.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Morón, a catorce de julio de mil novecientos diez y nueve.—Antonio R. Morales.

1195 I 24

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha 14 del actual, librada en rollo de la causa número noventa y nueve, de mil novecientos diez y nueve, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Ramón Pérez y Batista y testigos Julio Ramos Fabré, María Velázquez, Blanca Pérez, Antonio Driggs, Teniente de Policía y Ramón Rodríguez, vecinos de Banes, para que el día veinte y cuatro de septiembre a la una de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial.

1274 I 25

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha diez y seis del actual, librada en el rollo de la causa número cuarenta y tres de mil novecientos diez y nueve, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Miguel Bauta, que fué vecino de Banes, para que el día cinco de septiembre, a la una de la tarde, comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asista a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial.

1275 I 25

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha quince del mes actual, librada en el rollo de la causa número ochenta y seis de mil novecientos diez y nueve, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Ramón Morales Pérez y testigos Dámaso Tamayo, Armelio Tamayo, Arsenio Tamayo, Eleuterio Alberterias Arias, Antonio Infante Moldano, Honorio Polanco Conde, Antonio María Batista, de la defensa: Fabián García Guerra, Fulgencio Peña Morales, Antonio Sardiñas, Emiliano Por-

telles, Eleuterio Alberterias y Arsenio Tamayo, para que el día veinte y cuatro del mes de septiembre, a la una de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial.

1276 I 25

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número doscientos ochenta y dos de mil novecientos diez y ocho, de fecha diez del mes actual, ha dispuesto se convoque por este medio a los procesados Ernesto Batista, vecino de San Juan, Rafael González, de idem, Adelicio González de las Margaritas, Obdulio Bastista de la Aguada y José Zaldívar de San Juan y testigos: Consuelo Marrero, vecina de las Margaritas, Elías Atala, de Tacajó, Rafael Ramírez, de la Aguada, Esmérida Marrero, de San Juan, Angel Marrero, de Aguada, Aliscronio Sánchez H. de San Joaquín, José Pérez Pérez, Cabo del Ejército, Librado Batista Díaz, San Jerónimo, Pablo Fernández Velázquez, Teniente del Ejército, Holguín, Antonio Guerra Quintana, de la Palma, Arístides Salazar, de San Jerónimo,, José M. Juesada, Cabo del Ejército y Cándido Hernández González, de Holguín, Alfredo Gómez Diez, Sixto Reyes Sargento, de Holguín, Antonio Laguna Pupo, de Tacajó, Manuel Toranzo de la Rosa, de Tacajó, Fernando Crespo, de Holguín, de la defensa Feliciano Zaldívar, Felino Infante, Rafael Ramírez, Benjamín Oliva, Crescenciano Torres, Librado Bastista, vecinos de Las Margaritas, Alfredo Gómez Diéguez, Militar de Holguín, Mariano Alvarez y Tomás Rojas Díaz, de Holguín, para que el día primero de agosto entrante, a la una de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de la provincia, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a veinte de julio de mil novecientos diez y nueve.— Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial.

1277 I 25

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha diez y seis de junio último, librada en el rollo de la causa número ciento cincuenta y dos de mil novecientos diez y ocho, por el delito de incendio por imprudencia, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Alfredo Aparicio, vecino de esta ciudad, Baldomero Pérez Gil, Sargento del Ejército, y Emiliano Ramírez, vecino de Guayacanes, para que el día 15 de septiembre próximo, a la una de la tarde comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, contra Arturo Fernández Hernández.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 17 de julio de 1919.— Eduardo Noas, Secretario Judicial.

1203 I 24

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad de fecha ocho del actual, librada en el rollo de la causa número cincuenta y seis de mil novecientos diez y nueve, por el delito de prevaricación y detención arbitraria, ha dispuesto se convoque por este medio al testigo Antonio Rodríguez Salazar, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de oficio pintor, sin instrucción, y vecino de Antilla, para que el día tres de septiembre próximo a la una de la tarde, comprezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asista a las sesiones del juicio oral de la expresada causa, contra Avelino Adams Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a diez y siete de julio de 1919. —Eduardo Noas, Secretario Judicial.

1204 I 24

Doctor Ramón Silverio y Armas, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Zúñiga Valdés, de raza blanca, de 36 años de edad, hijo legítimo de Antonio y de Natalia, natural de Holguín, vecino de San José de Cacocún, de oficio campo, de esta casado, y con instrucción, para que en el improrrogable término de cinco días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por el delito de rapto, radicada al número cuatrocientos setenta y ocho de mil novecientos diez y ocho, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades agentes de la Jolicía Judicial, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 16 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Silverio.— Eduardo Noas.

1205 I 24

Doctor Ramón Silverio Armas, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por el presente edicto hago saber: que en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Oriente, librada en el rollo de la causa número trescientos cuarenta y uno, de mil novecientos diez y ocho, seguida en este Juzgado, por robo, contra Bernardo Benet, he dispuesto sacar nuevamente a pública subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su avalúo, un reloj marca Vigilant, enchapado, tasado en dos pesos cincuenta centavos, una cadena enchapada, tasada en treinta centavos y una cartera de piel amarilla tasada en diez centavos, todo moneda oficial, señalándose para el acto las diez de la mañana del día veinte y seis del actual, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por los menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta; y que dichos objetos se encuentran en la Secretaría del actuario donde podrán ser examinados.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Holguín, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Silverio.— Eduardo Noas.

1206 I 24

PUERTO PADRE

Doctor Gastón Ruiz Comesañas, Juez de Instrucción del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Raimundo Gutiérrez Roche, blanco, de constitución fuerte, estatura regular, color trigueño, ojos negros, nariz perfilada, cara aguileña, natural de la Habana, de veinte y tres años de edad, soltero, profesión comercio, hijo legítimo de Juan Francisco y Bernardino, y vecino de Chaparra y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera en la Gaceta Oficial de la Republica de Cuba, comparezca en el Vivac Municipal, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 112 de 1919, que se instruye por abusos deshonestos, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Puerto Padre, 16 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Gastón Ruiz Comesañas.— Manuel Arza.

1201 I 24

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número sesenta y cinco de mil novecientos diez y nueve, seguida por imprudencia, ha dispuesto que por este medio sean citados: Manuel Reyes Velazco; Jesús Fleitas, Luis Asanra, Carlos Arrroyo, Emilio Fanjul y Marques de Agunayo, vecinos que fueron de Manatí, a fin de que después de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezcan en el Juzgado, sito en Francisco Vega, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 12 de julio de 1919.— El Secretario, J. Oliver.

1267 I 24

GIBARA

El señor Guillermo Catalá Amestoy, Juez de Instrucción accidental de Gibara, y su Partido Judicial, ha dispuesto en la causa número sesenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por suicidio, se convoque por este medio y por término de cinco días, a los famiares del interfecto Pablo Zorrila Rijo, natural de la provincia de Seibo, República Dominicana, de unas veinte y seis años de edad, soltero, blanco y ocupado en el comercio, que el nueve de julio actual se suicidó con un revólver en la Colonia "Zamagual", Bariay, Santa Lucía; a fin de instruir a dichos familiares de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Gibara, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Vicente Tapia, Secretario.

1207 I 24

BAYAMO

Doctor Manuel Franqui León, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo a Alberto Guerra Zamora, cuyas generales se ignoran, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, a instruirse de cargos que contra él le resultan en el sumario número setenta y

nueve del año 1919, que por rapto, se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere, se le administrará justicia y de no, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con areglo a la ley.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado del expresado Alberto Guerra Zamora, dando el oportuno aviso.

Bayamo, 15 de julio de 1919.— M. Franqui.— V. de Moya.

1208 I 24

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad, y su Partido Judicial, en carta orden librada por la Superioridad en el rollo de la causa número cincuenta y tres de mil novecientos diez y nueve, se convoca por este medio a los testigos que más abajo se expresarán, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día veinte y ocho del mes de julio actual, a la celebración del juicio oral de la expresada causa: José Antonio García, González, Masó y Villuendas, Pedro Díaz, Capitán del Ejército, Félix de V. Ramírez, de Saco treinta y dos, Enrique Caiñas Ramírez, de Saco 32, Eugenio Codina, de Aguilera 11, Ramón Carbonell, F. de Masó y Sol, Alberto Rey Viamonte, de Batería 33, Ramón Hernández Mesa, Sebastián Fuentes García, García 21, Ernesto P. García, Villuendas treinta y dos, Alfredo Alemán, de Manzanillo, Ignacio Díaz, de Manzanillo, Matías Betancourt, Coronel del Ejército, Felipe Oltolazábal Alférez de Navío Cañonero, Habana, Pedro Pablo Estrada, de Merchán ochenta y cuatro, Santos Moreno, de Sol cuarenta y seis, Filiberto Olivé Torres, de Luz Caballero cincuenta y seis, Miguel A. Perich, de Astillero treinta, Joaquín Medina, conocido por Millán, Manzanillo, Ricardo Céspedes, Rossié, Manuel Ramírez León, de Maceo treinta y tres, doctor Francisco Codina, ciudad, señor Amado León, ciudad, León Hirzel.

Manzanillo, 10 de julio de 1919.—Edo. M. Ferrer L., Secretario.

1278 I 25

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido Judicial, en carta orden de la Superioridad, dispuesta en el rollo de la causa número trescientos sesenta y tres de mil novecientos diez y ocho, se convoca por este medio a los testigos que más abajo se expresarán, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día 22 del actual, a la celebración del juicio oral de la expresada causa: Ramón Corrales Villavicencio, Eduardo Labrada José Santandreu, Antonio Alvarez, Fermín García y Antonio Dey Arias.

Manzanillo, diez de julio de mil novecientos diez y nueve.— Edo. M. Ferrer L., Secretario.

1198 I 24

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido Judicial, en carta orden de la Superioridad, dispuesta en el rollo de la causa número trescientos ochenta y dos de mil novecientos diez y ocho, se convoca por este medio a los testigos que más abajo se expresarán, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día 24 del actual a la celebración del juicio oral de la expresada causa: Angela Roseada Pérez Rosabal, Ramón Pérez, Juan de Mata Rodríguez.

Manzanillo, diez de julio de mil novecientos diez y nueve.— Edo. M. Ferrer L., Secretario.

1199 I 24

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número doscientos ochenta, del año en curso, ha dispuesto que se convoque por la Gaceta Oficial, a José María Alvarez, para que dentro de segundo día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Miguel Gómez número sesenta y tres, para recibirle declaración e instruirle de los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la ley de njuiciamiento Criminal.

Manzanillo, 17 de julio de 1919.— Edo. Ferrer L., Secretario.

1200 I 24

GUANTANAMO

El señor Juez Especial en el sumario número 322 de 1919, por prevaricación, por providencia de esta fecha ha dispuesto se convoque a Jacinto Rodríguez, Mauricio Fis y dos dependientes que fueron del establecimiento de Mr. Kelso, en Caimanera, de los cuales se ignora su domicilio actual, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en el hotel Venus (altos), en esta ciudad, para un acto de justicia en la expresada causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Guantánamo, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—José Fonfría, Secretario Judicial.

1087 I 23

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1352 de 1919, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado nombrado Carlos Fragueda, de la raza blanca, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1210 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1343 de 1919, que sigue por estafa, se convoque por este medio al acusado nombrado Servando Villavicencio y de la raza blanca, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1211 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1243 de 1919, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado nombrado Manuel López, de la raza blanca y de las siguientes generales: de España, chauffeur y vecino que fué de Sol 112, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1212 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1262 de 1919, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado nombrado Julio Rodríguez Gómez y de la raza negra, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1213 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1300 de 1919, que sigue por estafa, se convoque por este medio al acusado nombrado Manuel Gómez (a) Badila, blanco y de las siguientes generales: de España, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y de pararle los prjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1214 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1361 de 1919, que sigue por uso indebido de uniforme, se convoque por este medio al acusado nombrado Pablo Valdés Alamy, blanco y de las siguientes generales: de 32 años, de la Habana, soltero e hijo de Miguel y de Eulogia, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 18 de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1215 C 24

El señor Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en causa número mil doscientos once de mil novecientos diez y nueve, que sigue por estafa, se convoque por este medio al acusado nombrado Marcelino Pérez Villar y de las siguientes generales: natural de Asturias, España, de veinte y cuatro años, jornalero, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo Villate.

1120 C 23

El señor Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en causa número novecientos cuarenta y nueve, de mil novecientos diez y nueve, que sigue por lesiones, se convoque por este mdio al acusado nombrado Luis Demetrio Johnson Figueroa, y de las siguientes generales: raza negra, de 26 años, casado, natural de Cienfuegos y Chauffeur, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo Villate.

1121 C 23

El Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en el juicio número 3953 de 1919, se convoque al acusado Walter Stafford, tripulante del vapor Mumplace, para que dentro del término de diez días, a contar del día después de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, se presente en el Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el citado juicio, apercibiéndolo de que si no lo efectúa se le decomisará la fianza de veinte y cinco pesos que a su favor tiene prestada y de pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez y para su publicación en tres números de la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a doce de julio de 1919.—Alfredo Villate.

1122 C 23

El Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en el juicio número cuatrocientos cuarenta y seis de mil novecientos diez y nueve, se convoque por tres números de la GACETA OFICIAL, a Higinio Seoane, vecino de San Isidro y Picota, para que en el término de diez días, presente en este Juzgado a su fiada María Casalta, apercibiéndolo del decomiso de dicha fianza si no lo efectúa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a doce de julio de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo Villate.

1123 C 23

SECCION SEGUNDA

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Leoncio Cuesta, de la raza negra, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de julio de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

1216 C 24

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Oscar Brito, de la raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa número 1405 de 1919, que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de julio de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

1217 C 24

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Ildefonso Pérez Prada, natural de España, vecino de Prado y Teniente Rey, hijo de Ildefonso y de Mercedes y con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de julio de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

1218 C 24

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Faustino López, vecino de Aguila 114 A, de profesión comercio y con esta filiación: de la raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac o en el Juzgado en virtud de la causa número 1260 de 1919, que se le sigue por infracción del artículo 32 de las Ordenanzas Sanitarias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le

parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 16 de julio de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

1219 C 24

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda por ante mí el Secretario y en la causa número 1291 de 1919, seguida por el delito de lesiones a José Fernández Torregrosa, natural de España, de 19 años, soltero y vecino que dijo ser de Cuba 26, ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL, se convoque al referido Fernández Torregrosa, para que a las ocho de la mañana del cualquier día hábil comparezca en este Juzgado, sito en Prado 15, bajos, a fin de que sea reconocido por los médicos Forenses.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis Hernández, Secretario.

1220 C 24

SECCION CUARTA

Ledo. León Armisén, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 21 de mayo de 1919 y publicada en la GACETA de 26 de mayo de 1919, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 481, por estafa, nombrado A. S. Bustamante, en virtud de haber sido habido.

Habana, 18 de julio de 1919.—León Armisén.—B. Alonso.

1221 C 24

Ledo. León Armisén, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 7 de julio de 1919 y publicada en la GACETA de 10 de julio de 1919, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 481, por estafa, nombrado Mario López Rovirosa, en virtud de haber sido habido.

Habana, 18 de julio de 1919.—León Armisén.—B. Alonso.

1222 C 24

MARIANAO

El señor Juez Correccional de Marianao, con esta fecha, y en la causa seguida por lesiones número quinientos cuatro de 1919, F., ha dispuesto se convoque por este medio a Amelia Martínez y Rodríguez, vecina de General Zayas, número cuatro, Marianao, para que dentro de tercero día, contados de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente.— Marianao, 15 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Oscar del Cueto, Secretario Judicial.

1124 C 23

CEIBA DEL AGUA

Juan Alvarez Abreu, Juez Municipal en funciones de Corrreccinal de Ceiba del Agua

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en tres del corriente y publicada en la GACETA OFICIAL de nueve del corriente, por lo que se disponía la detención del acusado Angel Armenteros y Díaz, por virtud de la causa número uno de 1919, toda vez que ha sido detenido.

Ceiba del Agua, Julio quince de 1919.—Juan Alvarez.— Ante mí, Juan Simeón Capell.

1125 C 23

BEJUCAL

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en providencia de este día, dictada en el juicio número diez y seis del año actual, que se sigue por infracción de la Ley Escolar, ha dispuesto se citen por este medio y término de cinco días al señor Tomás Pérez, y a su hijo Herminio, para que comparezcan en este Juzgado, a conocer su actual residencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Bejucal a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Florencio Montero.

1126 C 23

PINAR DEL RIO

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Correccional de esta ciudad, en la causa número ciento ochenta y ocho de 1919, por estafa, contra Sabino Castañeda, de raza negra, conocido por "El Congo", por medio de la presente cédula que se libra para su inserción en la GACETA OFICIAL se convoca al citado Castañeda, con el objeto de que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que en dicha causa le resultan bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.—Pinar del Río, a diez y seis de julio de 1919.— Francisco Chappotin.

1119 C 23

GUANAJAY

Lcdo. Enrique Rodríguez Nin, Juez Correccional de Guanajay.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Lucio Millán o Milián, de la raza blanca, cubano, que trabajaba en la fábrica de cemento en el Mariel, como de treinta años de edad y con las siguientes señas personales: estatura baja y un diente de oro; y a Wenceslao Pérez, que parece ser de raza mstiza, cubano, que trabajaba en la fábrica de cemento en el Mariel, como de veinte y ocho años de edad y con las siguientes señales personales: de estatura alta, delgado y color achinado, cuyas actuales residencias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presenten en el Vivac Municipal de esta villa, a responder de los cargos que les resultan en el juicio correccional número 174 de este año, que se les sigue por hurto de varias piezas de ropa a Marcelino Chirino González y José Robaina Díaz; ciertos y seguros de que si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y a los agentes de Policía, que procedan a la prisión y remisión al lugar expresado de los referidos Lucio Millán o Milián y Wenceslao Pérez, si no prestan fianzas metálica por la cantidad de cien pesos moneda de curso legal, cada uno.

Guanajay, julio veinte y uno de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Rodríguez Nin.—El Secretario, José V. Moreno.

1203 C 24

MATANZAS

Dr. Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra, conocido por Mongollo, natural de Matanzas, de 17 años de edad, de estado soltero, de oficio vendedor de periódicos, estatura regular, delgado y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 479 de 1919, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Pedro Simcón; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestacer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, veinte y dos de julio de mil novecientos diez y nueve.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Forte.

1279 C 25

COLON

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 148 de este año, por estafa de una sortija a José Miguel Martínez, contra Manuel Martínez, que por este medio sea citado el expresado acusador José Miguel Martínez, vecino que fué del ingenio Santa Gertrudis, perteneciente a Cárdenas y cuya residencia en la actualidad se desconoce, para que a las ocho de la mañana del día treinta del corriente comparezca en este Juzgado Correccional a la celebración de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a 19 de julio de 1919.—Alberto Roseñada.

1223 C 24

El señor Juez Correccional ha dispuesto en las diligencias formadas por lesiones que se causó la menor Socorro Rapado, que por este medio sea citada la denunciante María Río, madre de aquélla, que fué vecina de esta villa, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado Correccional a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a 19 de julio de 1919.—Alberto Roseñada.

1224 C 24

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por este medio sea citado el denunciante Ramón Cabrera, de la raza negra, vecino que fué de la finca Elizaldo, del término municipal de Jovellanos y cuya residencia en la ctualidad se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado Correccional a ratificar y ampliar su denuncia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a 17 de julio de 1919.—Alberto Roseñada.

1225 C 24

Federico González Cepero, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Juan Acosta Valiente (a) "Longana," cuyas generales no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un caballo de Pedro Ló-

pez, número 170 de 1919; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la cantidad de cien pesos moneda oficial en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Colón, diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve. —Federico González. —Alberto Roseñada.

1226 C 24

Federico González Cepero, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Fernando Ruiz, natural de Canarias, vecino de San Isidro, Colón, de estado casado, de 32 años de edad, e hijo de Juan y de Dolores, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por maltrato de obra, número 133 de 1919, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado, a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial, en lo que se interesa la administración de justicia.

Colón, diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.— Federico González.— Alberto Roseñada.

1127 C 23

Federico González Cepero, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Feliciano Viera natural de Canarias, vecino de Las Cumbres, Colón, de estado soltero, 29 años de edad e hijo de Salvador y de Clara, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por maltrato de obra, número 133 de 1919, apercibido, sino lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado, a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial, en lo que se interesa la administración de justicia.

Colón, diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve — Federico González.— Alberto Roseñada.

1128 C 23

Federico González Cepero, Juez Correccional de esta villa y su Partido Judicial.

Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado, de fecha veinte y nueve de mayo pasado, librada en el juicio número ciento 35 de este año, por lesiones menos graves, a José Alfonso, para el arresto del acusado blanco Mamerto Hernández Ochoa, en virtud de haber sido prestada por éste, la fianza exigida en dicho juicio.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Colón, a catorce de julio de 1919.— Federico González.— Alberto Roseñada.

1129 C 23

CABEZAS

Señor Francisco Fundora y Acosta.— El señor Juez Municipal en funciones de Correccional de este pueblo, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se cite a usted, en concepto de perjudicado para que en día y hora hábil y dentro de los ocho siguientes al de la publicación de esta convocatoria, comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Independencia, en este pueblo, a prestar declaración en el caso número veinte y nueve de 1919, seguido por lesiones leves.

Y para citar a usted libro la presente en Cabezas, el diez y seis de julio de 1919.—Joaquín F. Aliazar, Secretario.

1130 C 23

El señor Juez Correccional de este pueblo, en providencia de esta fecha, dictada en el caso número veinte y seis, seguido contra José Díaz Jiménez, por maltrato de obras, a Esther María Hernández, ha dispuesto se cite por este medio al referido Díaz Jiménez, para que a la una de la tarde del día treinta de los corrientes, comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Independencia, de Cabezas, a fin de celebrar el juicio correccional, apercibiendo al referido José Díaz Jiménez, que si no comparece se decretará su detención en el Vivac de este pueblo hasta que preste fianza de veinte y cinco pesos.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente con el visto bueno del señor Juez, en Cabezas, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Visto Bueno.—Enrique A. Portela.— Joaquín F. Aliazar, Secretario.

1131 C 23

SANTA CLARA

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa número 222 del año en curso, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio a Heriberto Castillo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para instruirle de la acusación que se le hace en esa causa por Casimiro Darias.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Santa Clara, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—José Antonio Rojas, Secretario.

1227 C. 24

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de este Partido ha dispuesto, en providencia de esta fecha dictada en el juicio número 631 del año 1919, seguido por hurto, uso de nombre supuesto y faltas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al testigo Francisco Balmaseda Castellanos, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, julio 22 de 1919.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

1280 C 25

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez Correccional por ante mi, ha dispuesto en el juicio número 401 de 1919, por hurto, contra Lorenzo Cairo, que por este medio se convoque al perjudicado Cipriano López Casanova, a fin de que comparezca ante este Juzgado, a las ocho de la mañana del día veinte y nueve del actual, a la celebración del juicio.

Sagua la Grande, julio 17 de 1919.—El Secretario, A. Téstar.

1228 C. 24

El doctor Armando Labrada Canto, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en causa número 548 de 1919 por lesiones menos graves, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al denunciante Manuel Viqueira Canto, vecino que fué de la "Colonia María", en Florida, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad el día 23 del actual a las ocho de la mañana, a fin de que asista a la vista del juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve.—David Olazábal, Secretario Judicial.

1229 C. 24

CAMAGÜEY

El doctor Armando Labrada Canto, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Apolonio Zamora Guerra, natural de Camagüey, soltero, de campo, con instrucción, hijo de Felipe y de Olivia y vecino que fué de esta ciudad de la calle del Pintor número 12, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él le resulta en juicio número 903 del año de 1919, que por escándalo con embriaguez, se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Apolonio Zamora Guerra, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a diez y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—Armando Labrada.—Augusto Madrigal.

1230 C 24

Dr. Armando Labrada Canto, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Marcial Morales, de raza blanca, vecino de la finca San José de Palomares, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 697 del año de 1919, que por coacción se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Marcial Morales si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a diex y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Armando Labrada.—P. S., David Olázabal.

1231 C 24

NUEVITAS

Doctor Benito Costo y Parra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Isidoro Mariña Fernández, de la raza blanca, de diez y siete años de edad, español, con instrucción, de oficio fogonero, hijo de Pedro y de Manuela y José Aguiar Boutureira, español, de veinte y seis años de edad, soltero, con instrucción, fogonero e hijo de Angel y Josefa, los cuales fueron accidentalmente vecinos de Punta Gorda, para que en el término de diez días, se presenten en este Juzgado, a descargarse de la culpa que contra ellos resulta en juicio número ciento veinte y ocho del año mil novecientos diez y nueve, que por falta contra las personas, se les sigue, con prevención de que si así lo hicieren se les administrará justicia y de lo contrario, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Depósito Municipal de esta ciudad y a mi disposición de los referidos acusados, si en el acto de ser detenidos no prestan fianza de veinte y cinco pesos, cada uno, pesos moneda oficial, en cuyo caso deberán ser citados de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Nuevitas, a doce de julio de mil novecientos diez y nueve.— Benito Costo.—Francisco Flores.

1132 C 23

Doctor Benito Costo y Parra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Eladio Iglesias, sin segundo apellido, cuyas generales y circunstancias se ignoran y el cual fué vecino del Senado, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número cincuenta y ocho del año mil novecientos diez y nueve, que por falta contra los intereses generales y régimen de las poblaciones se le sigue, con prevención de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que con arreglo a la ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Depósito Municipal de esta ciudad y a mi disposición del referido acusado, si en el acto de ser detenido no presta fianza fianza de veinte y cinco pesos, moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediato comparendo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Nuevitas, a doce de julio de mil novecientos diez y nueve.— Benito Costo.—Francisco Flores.

1133 C 23

SAN JERONIMO

Alonso Canellada León, Juez Municipal en funciones de Correccional de San Jerónimo, provincia de Camagüey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Antonio López Tomassete, natural de España, de veinte y nueve años de edad, soltero, profesión administrador, con instrucción, hijo de Edualdo y Remedios y vecino que expresó ser de Manatí, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el juicio correccional número 107 de 1919, que se le sigue por uso de arma sin licencia; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicho individuo si requerido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, remitiéndolo al Vivac Municipal de Camagüey, a mi disposición.

Florida, julio 22 de 1919.—Alonso Canellada.—Ante mí, Mariano Rivas y A., Secretario Judicial.

1281 C 25

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 757 de 1919, instruído por amenazas de muerte, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a Encarnación Rodríguez, vecina de Firmeza, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 21 de julio de 1919.—El Secretario, Amador Trujillo.

1282 C 25

HOLGUIN

El señor Juez Correccional, en providencia de esta fecha dictada en la causa número 204 de 1919, seguida por el delito de lesiones menos graves, a Malchor Rodríguez, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Jesús Castro, de la raza blanca, de 23 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Domingo y Serafina, natural de España y vecino que fué de Macabí y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde su primera publicación, comparezca ante este Juzgado, para un acto de justicia en dicha causa; apercibido de incautar a favor del Estado, los veinte y cinco y cinco pesos que prestó como fianza a su favor, si no comparece dentro de los días referidos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente cumpliendo lo dispuesto, en Holguín, a veinte y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

1287 C 25

Doctor Ramón Silverio Armas, Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Jesús Castro, de la raza blanca, de 23 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, natural de España, hijo de Domingo y Serafina y vecino que fué de Macabí y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba, comparezca ante este Juzgado Correccional a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por lesiones menos graves a Melchor Rodríguez, radicada al número 204 del año actual; seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo; pudiendo gozar de libertad provisional si presta fianza metálica por cien pesos moneda oficial.

Holguín, 21 de julio de 1919.—Ramón Silverio. —Miguel A. Zayas.

1288 C 25

Doctor Ramón Silverio Armas, Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel González, de la raza blanca, de veinte a veinte y cuatro años de edad, grueso, estatura regular, natural de Gibara, y vecino que fué de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado Correccional, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por estafa, a Crescenciano Ronda, radicada al número doscientos cuarenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, pudiendo gozar de libertad provisional si presta fianza metálica por cien pesos, moneda oficial.

Holguín, quince de julio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Silverio.— Miguel A. Zayas.

1135 C 23

PUERTO PADRE

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en diligencias sin radicar, por denuncia que hicieron ante la Jefatura de Policía de esta ciudad, en nueve de julio actual, Domingo Freire, Pedro Trillo, Emilio Castro y Carmelo Lumiduro, cuyos actuales paraderos se ignoran, ha dispuesto se citen a estos individuos por este medio, y por término de tres días, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Paz esquina a Bayamo, para recibirles declaración por lo conducente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Puerto Padre, a quince de julio de 1919.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

1134 C 23

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—SUR

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez Municipal, propietario, del Sur de la Habana.

Por el presente se hace saber: que por el Secretario se ha librado la cédula del tenor siguiente:

"En la demanda verbal establecida por Antonio Hernández, contra los herederos de don Víctor Modesto Gastelumendy, en cobro de pesos, por providencia de esta fecha, se ha dispuesto se cite por este medio a los demandados para que a las ocho de la mañana del día once del entrante mes de agosto comparezca en el Juzgado, situado en la Avenida de Simón Bolívar número 131, para la celebración del acto verbal; previniéndosele concurra con sus pruebas y apercibido de que si no comparece ni alega causa justa que se lo impida se continuará el juicio conforme a lo preceptuado en el artículo 728 de la Ley Procesal.—Habana, julio 23 de 1919.—Alfredo Menocal."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a veinte y tres de julio de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Portela.—El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

396 Pm 25

Doctor Juan Sousa y García, Juez Municipal del Este de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias sumarias que instruyo de oficio, con motivo de accidente sufrido durante el trabajo por el obrero señor Guillermo Guerra, que radican con el número 1956 del año 1919, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dispuesto la citación de dicho obrero por medio del presente edicto, a fin de que dentro de tercero día después de la publicación de éste, comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, de siete a doce de la mañana en día hábil, a fin de que preste declaración en dichas diligencias, apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial a los efectos de la citación dispuesta con el apercibimiento indicado se extiende el presente en la Habana, a 22 de julio de mil novecientos diez y nueve. —Juan Sousa García.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

1283 M. 25

GUATAO

Cecilio Felipe y Garzón, Juez Municipal de Guatao.

Por el presente se notifica a los demandados que se expresarán, la sentencia dictada en el juicio de su razón, que en lo pertinente dice: Sentencia.—En Punta Brava de Guatao, a diez de marzo de mil novecientos diez y nueve; el señor Cecilio Felipe y Garzón, Juez Municipal de este Término, habiendo visto el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una como actor, el señor Juan Negrín y Piñero, natural de Canarias, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Wajay, que ha comparecido por medio de apoderado y de otra parte como demandados, José Antonio Prieto y Camejo, Eufemia de la Merced Prieto Pérez Gómez, sus herederos, sucesores, causahabientes o herencia yacente, sobre otorgamiento de escritura; y—Fallo: declarando con lugar la demanda y condenando a los demandados a que dentro de segundo día otorguen a favor del actor la escritura interesada, imponiéndole el pago de las costas sin estimarlas en concepto de temeridad o mala fe. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio Felipe.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente en Punta Brava de Guatao, a doce de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Cecilio Felipe.—Ante mí, J. A. Valdés, Secretario Judicial.

394 Pm 25

JARUCO

Yo, Ernesto Araoz y Ledesma, Juez Municipal de Jaruco.

Edicto: Hago saber: Que en el juicio verbal establecido en este Juzgado por el doctor Aníbal Romero y Jordán, como apoderado de Luis y José Crespín Machado y Pérez, contra la señora Ana Luisa Pérez y Pérez, se ha dictado la providencia que dice: Providencia. Juez señor Araoz.—Jaruco, julio diez y seis de 1919.—Por presentado el anterior escrito y certificación médica a que se refiere y no habiéndose celebrado la comparecencia dispuesta para el día catorce del actual, se señala nuevamente las dos de la tarde del día veinte y nueve del actual en el local de Audiencia de este Juzgado, citándose a las partes; y para la citación de la demandada, librese edicto para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, y otro que se fijará en la tablilla entregándose el de la Gaceta al actor para su cumplimiento. Así lo proveyó y firma el señor Juez por ante mí que certifico.—Araoz.—Ante mí, Digno Cruz.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma a doña María Luisa Pérez y Pérez, expido el presente en Jaruco, a diez y seis de julio de mil novecientos diez y nueve.—Ernesto Araoz.—Ante mí, Digno Cruz.

392 Pm 25

TIGUABOS

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, por providencia de esta fecha, recaída en el expediente número 15 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima del mencionado expediente de accidente, Agustín Williams, vecino que fué del central Soledad, para que dentro del quinto día siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado, a evacuar las citas que le comprenden en el mecionado expediente; apercibido de lo que hubiere lugar si no comparece, sito este Juzgado en el poblado de Sempré, calle de San Juan, frente al Colegio Público.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario.

1284 M 25

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, por providencia de esta fecha recaída en el expediente número 27 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ocurrido el día cinco de febrero del corriente año, a las cuatro de la tarde, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima del mencionado expediente de accidente, José Nicolás, vecino que fué del central Soledad, para que dentro del quinto día siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Juan, pobladod e Sempré, Oriente, a evacuar un acto de justicia que le comprende en dicho expediente; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario.

1285 M 25

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, por providencia de esta fecha, recaída en el expediente número 185 de 1918, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima Antonio Pol, vecino que fué del central Soledad, para que dentro del quinto día siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en Sempré, calle de San Juan, frente al Colegio Público, para evacuar las citas que le comprenden en el mencionado expediente; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario.

1286 M 25

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Juan V. Lozano ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carpintería con taller en la calle de I, esquina a 9, Vedado.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana. 18 de diciembre de 1918.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

25-26-28 julio.

El señor Jiménez y Co. ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque de gasolina en la Calzada de Jesús del Monte número 482, y Estrada Palma.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 16 de julio de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

25-26-28 julio.

El señor Fabián Beltrán, como Administrador de la Compañía General de Autos y Motores ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de coches y accesorios de los mismos en la calle de Marina número 2.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 17 de julio de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

25-26-28 julio.

El señor Mariano Franco ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carpintero con taller en la Calzada del Cerro número 903.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 15 de julio de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

Hija de "José Gener" ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de siete H. P. en la Calzada de Príncipe Alfonso número 7.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA RE-

PUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 15 de julio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

Los señores Cortada, Morris y Co han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de ferretería en la calle de Desagüe, entre Pajarito y F. C. de Marianao.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 10 de julio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

El señor Antonio Pérez Sánchez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de vinagres en la Calzada de Luyanó números 191 y 193.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 4 de junio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

La "Compañía Unión Comercial de Cuba", ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de ferretería en la calle de Pozos Dulces esquina a Lugareño.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 17 de julio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

El señor Aurelio Suárez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque de gasolina en la Calzada de Belascoaín número 27.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta

Habana, 16 de julio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

24-25-26 julio.

El señor Roberto Hernández ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar garage en la calle de Oquendo número 24, entre San José y Zanja.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 15 de julio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 julio.

El señor Angel Terradas ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar imprenta con motor de 1 H. P. en la calle de Salud número 5.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA

y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 22 de julio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 julio.

Los señores Lombana y D. Trabanco han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de víveres, aguardientes y licores finos en la calle de Jesús María número 14, por San Ignacio.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, dos de julio de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

23-24-25 julio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE JOVELLANOS

Aviso de Subasta

Dispuesto por el señor Alcalde Municipal se saque a pública subasta la pavimentación de las calles de Pozas, cuadras comprendidas entre Martí y Matadero, la de Luz Caballero, tramo entre Martí y Mackinley, y Mackinley entre Máximo Gómez y Daniel González, y que dicho acto tenga efecto el día doce de agosto próximo, a las nueve de su mañana, de su orden se convocan licitadores para que el día y hora expresados concurran con sus proposiciones en pliegos cerradods al despacho de la Alcaldía, donde se verificará el acto, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se publica por este medio para general conocimiento.

Jovellanos, julio 21 de 1919.—*Antonio Ramos,* Secretario de la Administración Municipal.

25-26-28 jul.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado del Servicio de Faros y Auxilios a la Navegación.—Antigua Maestranza de Artillería.—Calle de Cuba, Habana.—Habana, 21 de julio de 1919.—Hasta las 10 de la mañana del día 12 de agosto de 1919, se recibirán en esta Oficina proposiciones en pliegos cerrados para la contratación del Servicio de Comunicación y Abastecimiento de los faros de: 1. Cabo de San Antonio; 2. Cayo Jutías; 3. Punta Gobernadora; 4. Punta de Maya; 5. Cayo Diana, Cayo Piedras del Norte, Cayo Cruz del Padre y Cayo Bahía de Cádiz; 6. Boca de Sagua y Cayo Cristo; 7. Cayo Francés, Cayo Caimán Grande de Santa María y Cayo Paredón Grande; 8. Punta de Prácticos y Punta de Maternillos; 9. Puerto Padre; 10. Punta Peregrina, Vita, Samá, Lucrecia, Banes y Nipe; 11. Sagua de Tánamo; 12. Punta de Maysí; 13. Cayo la Perla y Cabo Cruz; y 14. Punta de los Colorados, Cayo Piedras del Sur y Cayo Guano del Este; y entonces dichas proposiciones se abrirán y leerán públicamente. —Se darán pormenores a los que lo soliciten.—*E. J. Ballín,* Ingeniero Jefe del Negociado del Servicio de Faros y Auxilio a la Navegación.

23, 24, 25 y 26 jul. 9 y 11 agt.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.— Habana, julio 21 de 1919.— Hasta las diez de la mañana, hora de la Habana, del día nueve de agosto de 1919, se recibirán en primera convocatoria en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas, del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa-escuela de un aula en el barrio de La Cruz, Término Municipal de Santa Clara, en terrenos de la finca de las señoras Ana Joaquina y Antonia Dionisia Gómez y Rodríguez, y que linda por su frente Norte, con la carretera de Santa Clara a Caibarién y por el Sur, Este y Oeste, con terrenos restante del inmueble de que se segrega; y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas. En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten. —*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

21, 22, 23 y 24 jul. 7 y 8 agt.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de Santa Clara.—Santa Clara, 9 de julio de 1919.—Hasta las diez de la mañana, hora de la Habana, del día 7 de agosto de 1919, se recibirán en esta Oficina y en la Dirección General de Obras Públicas, Habana, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de un acueducto en el pueblo de Santo Domingo, y entonces serán abiertas y leídas públicamente. En ambas Oficinas se facilitarán informes e impresos.—*Guillermo G. Fischer,* Ingeniero Jefe.

9, 10, 11 y 12 julio. 5 y 6 agosto.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

LT POR PAGA.	VALOR NOMINAL	INTERES	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador %	Vendedor %
Oy. 35.000.000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	92	105
" 10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	85	100
" 16.500,000	1,000 500 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	84	sin
$ 6.188,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	102	110
" 2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	102	110
" 130,000	1,000	6 "	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Gibara-Holguin	Nominal	
£ 3.830,000		5 "	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	75	83
" 25.000,000	500	5 "	Obligs. Hipot., Serie A, del Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
" 4.000,000	100	6 "	Obligs. Hipot., Serie B, del Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 "	Obligaciones Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	Nominal	
" 4.000,000	500	6 "	Bonos Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	109½	118
" 8.972,561	1,000	5 "	Bonos H. E. R'y Co. (en circulación)	85	100
" 25.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	85	92
" 1.500,000	500	8 "	Bonos Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 "	Bonos 1.ª Hipoteca Matadero Industrial	79	86
£ 2.000,000	£ 20 " 100 " 200 " 1,000	6 " 5 Oy	Bonos Cuban Telephone Co.	79	84
Oy. 700,000	" 1,000		Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
	" 500	6 "	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	99½	110
000'000'2 "	$ 1,000	7 "	Bonos F. del Noroeste de Bahía Honda a Guane (en circulación 1.000,000)	Nominal	
		6 "	Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
			Obligaciones Manufacturera	101⅞	103¼
			Bonos Colaterales de la Cuban Telephone Company	85	sin

CAPITAL	VALOR NOMINAL	ACCIONES	Comprador %	Comprador %
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	105½	105¾
" 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	77	250
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	40¼	101⅞
" 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	Nominal	
£ 4.760,000	10	Compañía Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	90½	92
" 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	95	sin
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (preferidas)	5	sin
" 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (comunes)	Nominal	
" 400,000	100	Compañía Ferrocarril Gibara y Holguin	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
" 21.000,000	100	5% Havana Electric Railway Light Power Co. (preferidas)	108	109
" 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Co. (comunes)	100½	101
" 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 39,800	100	Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
" 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	90	sin
" 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	45	sin
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
" 200,000	100	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Co. (preferidas)	100	106
" 5.000,000	100	Cuban Telephone Co. (comunes)	97	98
" 10.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nominal	
" 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
" 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	92	95
" 4.000,000	100	Empresa Neviera de Cuba (comunes)	73⅞	74⅝
" 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	Nominal	
" 50.000,000		Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nominal	
" 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	88	100
" 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.100,000)	50	60
" 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	165⅞	185
" 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	94½	105
" 1.000,000	1	Unión Oil Co. (en circulación $650,000)	Nominal	
" 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Co. (preferidas)	22½	50
" 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Co. (comunes)	4¾	22
" 350,000	100	8% Quiñones Hardware Corp. (preferidas)	30	sin
" 350,000	100	Quiñones Hardware Corp. (comunes)	3	sin
" 3.000,000	100	7% Compañía Manufacturera Nacional (preferidas)	72¾	74½
" 4.000,000	100	Compañía Manufactnrera Nacional (comunes)	45⅝	46¼
" 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (preferidas)	Nominal	
" 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (comunes)	Nominal	
" 1.000,000	10	Constancia Copper Company	5	75
" 6.000,000	100	7% Compañía Licorera Cubana (preferidas)	61¼	61¾
" 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	22⅝	22¾
" 1.400,000	100	7% Compañía Nacional de Perfumería (preferidas) (en circulación $1.000,000)	73	83
" 1.850,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes) (en circulación $1.300,000)	35	44
" 200,000	1,008	8% Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	70	sin
" 1.000,000	100	Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	2	20
" 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	97	sin
" 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (comunes)	29	32
" 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	68	77
" 2.000,000	100	7% Compañía Nacional do Calzado (comunes)	57¼	61
" 1.000,000	100	Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
" 2.500,000	100	7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas)	82	90
		7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas sindicadas)	82	90
" 3.500,000	100	Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes)	45⅝	45½
		Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes sindicadas)	43⅝	44⅛
" 2.500,000	100	Compsñía Cubana de Accidentes	Nominal	
		Unión Nacional de Seguros (preferidas)	70	88
		Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	20	40
		Vinagrera "Portillo"	Nominal	
" 41.500,000	100	7% Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (preferidas)	52½	70
" 43.000,000	100	Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (comunes)	22	30

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.*

Habana, 24 de julio de 1919.

PARTE NO OFICIAL

GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA

Administración

Por fallecimiento del señor José Santelices, se ha hecho cargo de los asuntos de la GACETA OFICIAL, en Camagüey, el señor Juan Mousset, calle de Independencia número 32, con quien se entenderán en lo sucesivo, los señores suscriptores y demás personas que tengan relación con esta publicación oficial.

Habana, julio 7 de 1919.

Rambla, Bouza y Cº

HABANERA INDUSTRIAL, S. A.

La Junta Directiva de esta Compañía ha acordado abonar a los señores tenedores de acciones preferidas un cuatro por ciento de dividendo, por cuenta de las utilidades correspondientes al primer semestre del año en curso.

El pago se efectuará a partir del día quince del presente mes, todos los días hábiles, de ocho a diez a. m. y de una a cuatro p. m. previa presentación de los títulos correspondientes, en la Oficina de la Compañía, situada en la casa número ciento doce de la Calzada de Belascoaín, en esta ciudad.

Lo que de orden del señor Presidente, se publica para general conocimiento de los señores accionistas.

Habana, 18 de julio de 1919.

Lorenzo D. Beci,
Secretario.

Compañia Cubana de Pesca y Navegación

Sociedad Anónima

SECRETARÍA

Por este medio se pone en conocimiento de los señores accionistas, que la Junta Directiva de esta Compañía en su sesión del día 23 de los corrientes acordó repartir a cuenta de las utilidades del año, un 3½% entre las acciones Preferidas, y un tres por ciento entre las acciones Comunes que se empezarán a pagar el día 1º del entrante mes de agosto; quedando para tal efecto cerrados los libros de transferencias de las nominativas, desde el día 25 del actual

Habana, 24 de julio de 1919.

G. A. Tomeu,
Secretario.
25-26 julio.

Compañía de Electricidad de Cárdenas, S. A.

SECRETARÍA

Aviso.

De orden del señor Presidente de la "Compañía de Electricidad de Cárdenas, S. A.", tengo el honor de anunciar, como primera convocatoria, que el día 11 de agosto próximo venidero a las 4 p. m. se reunirá en el lugar de costumbre, Oficios 22, domicilio social, la Junta General ordinaria de accionistas que prescribe la Cláusula vigésima de sus Estatutos.

Podrán tomar parte en esa Junta todos los accionistas que con seis días de anticipación, por lo menos al día señalado tengan inscriptas a su nombre acciones en el libro de la Compañía o las hayan entregado en la Secretaría a cambio de un resguardo, debiendo advertir que para que pueda celebrarse la sesión deberán concurrir accionistas que representen el 51 por ciento de las acciones emitidas.

Habana, julio 23 de 1919.

Juan de Dios García Kohly,
Secretario.

24-25-26 julio.

COMPAÑIA DE JARCIA DE MATANZAS, S. A.

(MATANZAS CORDAGE COMPANY)

DIVIDENDOS

Acciones Comunes

La Junta Directiva de esta Compañía, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó pagar a los tenedores Acciones Comunes por cuenta del dividendo que corresponde al presente año un dos por ciento (2%) del valor nominal de dicha acciones, en las Oficinas del Banco Español de la Isla de Cuba, Aguiar 81 y 83, de 9 a 11 a. m. y de 1 a 3 p. m., a partir del día primero de agosto próximo.

Los accionistas deberán presentar en esas Oficinas los títulos de sus respectivas acciones, en las que se hará constar este pago.

Habana, julio 22 de 1919.

A. S. de Bustamante, Jr.,
a Vicesecretario.

24-25-26 jul.

Central Lincoln Compañía Azucarera, S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4º de la escritura de emisión de bonos otorgada por la "Compañía Azucarera Central Artemisa," en prime-

ro de junio de 1917, del Notario de esta ciudad Licenciado Juan Carlos Andreu y del Junco, se convoca por este medio a los bonistas para el sorteo de seis bonos de los emitidos en dicha escritura, que ha de verificarse en las oficinas de la Compañía, calle de Obispo número 53, altos, a las 10 a. m. del día 8 de agosto próximo entrante, de conformidad con lo estipulado en la expresada escritura.

Habana, julio 17 de 1919.

Luis Cárdenas Diviñó,
Vicepresidente.

24-25-26 jul.

Compañía Azucarera Central Adela, S. A.

De orden del señor Presidente, cito a los accionistas de esta Compañía, para la sesión ordinaria que habrá de celebrar la Junta General a las dos de la tarde del día treinta y uno del actual mes de julio, en el domicilio social cuarto piso, del edificio del Banco Nacional de Cuba, calle de Obispo esquina a Cuba, en esta ciudad; en cuya sesión se dará cuenta con el Balance e informe anual que presenta el Consejo de Directores y con las mociones que en la misma se presenten.

Habana, julio 22 de 1919.

Tomás A. Recio,
Secretario.

Vto. Bno.,
Juan Zárraga,
Presidente.

23-24-25

FERROCARRIL DE GUANTANAMO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Empresa, de orden del señor Presidente se convoca a los señores Accionistas para la Junta General que se celebrará el 28 de julio próximo, a las 9 a. m. en el local que ocupa la Presidencia (calle de Los Maceo, esquina a Pintó) en la que se dará cuenta con el informe anual y cuentas del señor Administrador General, y se nombrarán los Vocales que han de sustituir a los que cesan en ese día.

Guantánamo, 23 de junio de 1919.

P. J. Salazar,
Secretario.

26 jun. al 28 jul.

CRISTOBAL BIDEGARAY
Abogado
SAN IGNACIO Nº 10, BAJOS, HABANA.
DE 2 A 5

CLINICA PRIVADA
DEL
DR. ADOLFO REYES
ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO E INTESTINOS EXCLUSIVAMENTE

Diagnóstico por el análisis del contenido estomacal, procedimiento que emplea el Profesor HAYEM del Hospital "San Antonio", de París, y por el análisis de la orina, sangre y microscópico.

CONSULTAS DE 1 A 3 P. M.

LAMPARILLA 74 (ALTOS).—HABANA.

TELÉFONO A 3582.

English Spoken. *On parle Francais*

LEYES
DE
Reuniones Públicas y Asociaciones
VIGENTES EN CUBA.
PRECIO DEL EJEMPLAR: 50 CTS.
RAMBLA, BOUZA Y C.ª, EDITORES.—OBISPO, 33 Y 35

ARITMETICA SUPERIOR
RAZONADA Y DEMOSTRADA
—POR—
CLAUDIO DUMAS Y FRANCO
CATEDRATICO POR OPOSICION DE MATEMATICAS DEL INSTITUTO DE MATANZAS

PRECIO: $ 2.50

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. . $ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00 el pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA

MARIO G. MENOCAL, Presidente de la República de Cuba.

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY:

Artículo I.—Se concede un crédito de cien mil pesos para la construcción de un tramo de carretera de Bartolomé a Buena Vista, comenzando por ambos lugares.

Artículo II.—La expresada cantidad se tomará de los fondos sobrantes, no afectos a otras obligaciones o se incluirá si fuere posible en el próximo presupuesto de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve.

Artículo III.—Del crédito concedido en esta Ley para las obras referidas, que se sacarán a subasta, sólo podrá invertirse el tres por ciento en gastos de personal.

Artículo IV.—Esta Ley regirá desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en Varadero, Cárdenas, a 7 de agosto de 1919.

M. G. MENOCAL.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

MARIO G. MENOCAL, Presidente de la República de Cuba.

Hago saber: Que el Congreso ha votado, y yo he sancionado, la siguiente

LEY:

Artículo I.—Se concede un crédito de ochenta y un mil pesos, para la continuación de la carretera, que partiendo de Pipián, pase por el asiento de Santa Rosalía de las Vegas, a ser posible, por el camino real que une a Pipián con este asiento y venga a entroncar en el pueblo de Vegas con la carretera de Nueva Paz.

Artículo II.—Se concede un crédito de tres mil quinientos pesos, para reparar y terminar la carretera de Madruga a Pipián.

Artículo III.—Las cantidades que se consignan en esta Ley se tomarán de los sobrantes del Tesoro Nacional, no afectos a otras obligaciones, hasta tanto sean incluídas en los Presupuestos Generales de la Nación.

Artículo IV.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Por tanto: mando que se cumpla y ejecute la presente Ley en todas sus partes.

Dada en Varadero, Cárdenas, a 7 de agosto de 1919.

M. G. MENOCAL.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Nº 1120.

Habiendo cesado las circunstancias que dieron motivo al nombramiento de los Capitanes del Ejército, Genaro Gener y Gener, Ricardo Pau y López,

Francisco Fernández de Lara, Raimundo de la Torre y Soublette, Francisco Fernández de Lara, Diderico Petersson y Hermoso y Alberto Casas y Echevarría; y Primeros Tenientes, Benito Fernández, Francisco González Milián y Roberto Márquez Pedroso, para que con el carácter de Delegados de la Secretaría de Gobernación, se hicieran cargo del mantenimiento del orden público en los Términos Municipales de Bauta, Bejucal, Guanabacoa, San Antonio de los Baños, Regla, Cruces, Ciego de Avila, Güira de Melena, Santiago de las Vegas y Santa Isabel de las Lajas, respectivamente, y asumieran a esa finalidad, la dirección y gobierno de la Policía Municipal, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Primero: Que los Capitanes del Ejército, Genaro Gener y Gener, Ricardo Pau y López, Francisco Fernández de Lara, Raimundo de la Torre y Soublette, Francisco Fernández de Lara, Diderico Patersson y Hermoso y Alberto Casas y Echevarría; y los Primeros Tenientes, Benito Fernández, Francisco González Milián y Roberto Márquez Pedroso, cesen en sus funciones como tales Delegados de la Secretaría de Gobernación.

Segundo: Que el Secretario de Gobernación comunique las órdenes correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Varadero, Cárdenas, a 6 de agosto de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

José María Cabarrocas, apoderado de Allcock Manufacturing Company, de Londres, Inglaterra, ha presentado el día 31 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica Inglesa número 25709, para distinguir emplastos médicos para el uso humano.—Anotada al número 15244.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 31 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

José María Cabarrocas, apoderado de Allcock Manufacturing Company, de Londres, Inglaterra, ha presentado el día 31 de julio de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica Inglesa número 255470, para distinguir píldoras para el uso humano.—Anotada al número 15243.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 31 de julio de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de Taylor Wharton Iron and Steel Company, S. A., de High Bridge, New Jersey, Estados Unidos de América, ha presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 125257, para distinguir acero, manganeso y acero, manganeso en forma fundida, forjada y laminada.—Anotada al número 15273.

Lo que, en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Ricardo Moré, apoderado de The Glessner Company, bajo la razón de The Glessner Medicine Company, S. A., de Findlay, Ohio, Estados Unidos de América, ha presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción del depósito de la marca de fábrica de los Estados Unidos de América número 106962, para distinguir un ungüento.—Anotada al número 15272.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

K. B. Cuesta, Presidente de Rey del Mundo Cigar Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de la marca de fábrica denominada "Flor de Joaquín Ortiz," que ampara el certificado correspondiente, pa-

ra distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 15282.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

K. B. Cuesta, Presidente de Rey del Mundo Cigar Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de la marca de fábrica denominada "Rafael García Marqués," que ampara el certificado correspondiente, para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al Nº 15283.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

K. B. Cuesta, Presidente de Rey del Mundo Cigar Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación del dibujo industrial que usan con su marca de fábrica denominada "Lord Nelson," que ampara el certificado correspondiente, para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 15284.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

K. B. Cuesta, Presidente de Rey del Mundo Cigar Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de la marca de fábrica denominada "Churruca," que ampara el certificado correspondiente, para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 15285.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

K. B. Cuesta, Presidente de Rey del Mundo Cigar Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de la marca de fábrica denominada "High Life," que ampara el certificado correspondiente, para distinguir tabacos elaborados.—Anotada al número 15286.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

K. B. Cuesta, Presidente de Rey del Mundo Cigar Company, S. A., de la Habana, ha presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de la renovación de la marca de fábrica denominada "La Bella de España," que ampara el certificado correspondiente, para distinguir tabacos elaborado.—Anotada al Nº 15287.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

DIRECCIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA.

El Honorable señor Secretario de este Departamento, por resolución de fecha 16 de los corrientes, ha dispuesto que se publique durante 30 días consecutivos la solicitud que hace el señor Manuel Llerandi, apoderado general en esta República de la Sociedad Anónima denominada "La Baloise," Compañía de Seguros Marítimos, autorizada por esta Secretaría por acuerdo de fecha 20 de junio de 1914, para operar en esta República por el concepto de Seguros Marítimos, a fin de que le sea devuelta la fianza de $25,000 (veinte y cinco mil pesos), que para responder a sus operaciones tiene depositada en la Tesorería General de la República, de conformidad con la Orden Militar número 181, de 27 de septiembre de 1899, por haber acordado la misma retirar sus negocios de Seguros Marítimos de Cuba, concediéndose un término de 30 días, a contar desde la primera publicación, para que se presenten en este Centro las reclamaciones de corporaciones o personas que se consideren perjudicadas con ello, transcurrido el cual, se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de su orden se publica, para general conocimiento.

Habana, julio 16 de 1919.—*Pío Gaunaurd,* Director de Comercio e Industria.

18 jul. a 21 agt.

El Honorable señor Secretario de este Departamento, por resolución de fecha 9 de los corrientes, ha dispuesto: que se publique durante 30 días consecutivos, la solicitud que hace el señor George Millington, en su carácter de Agente General en esta República de la Sociedad Anónima denominada "Norwich Union Fire Insurance Society Ltd.," autorizada por esta Secretaría, por acuerdo de fecha 4 de mayo de 1911, para operar en esta República por el concepto de Seguros de Riesgos y Accidentes, a fin de que le sea devuelta la fianza de $25,000 (veinte y cinco mil pesos), que para responder a sus operaciones tiene depositada en la Tesorería General de la República, de conformidad con la Orden Militar número 181 de 27 de septiembre de 1899, por haber acordado la misma rertirar los Seguros de Riesgos y Accidentes de Cuba, concediéndose un término de 30 días, a contar desde la primera publicación, para que se presenten en este Centro las reclamaciones de dicadas con ello, transcurrido el cual se procederá a lo que hubiere lugar.

Lo que de su orden se publica, para general co- Corporaciones o personas que se consideren perjunocimiento.

Habana, julio 10 de 1919.—*Pío Gaunaurd,* Director de Comercio e Industria.

12 jul. al 15 agt.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado la señora Nicolasa Añuez y Marrero, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en varios lotes de terreno de la finca conocida por "Colonia Reina Amalia," ubicada en el barrio de Sierra de Caballos, término municipal de Isla de Pinos; se hace público por este medio que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada, manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada; entendiéndose que al expirar los treinta días, contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, agosto 5 de 1919.—El Director, *Pablo Ortega.*

8-9

Habiendo solicitado el Sr. Servando López y Compañía, como arrendatario autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca "San Diego de Caobas", enclavada en la hacienda comunera "Caobas" y Realengo de Juntas", en el barrio de Paula, término municipal de Sancti Spíritus, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Montes sobre aprovechamientos forestales en haciendas comuneras, se anuncia por este medio para que, llegando a conocimiento de los demás propietarios comuneros, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección, en instancia documentada, en el término de treinta días, a contar desde esta fecha; entendiéndose que, transcurrido este tiempo sin que se presente oposición alguna, se procederá a la expedición de la guía correspondiente para la extracción y libre circulación de los productos que se intenta aprovechar.

Lo que, de orden del honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, se publica para general conocimiento.

Habana, 1º de agosto de 1919.—El Director, *Pablo Ortega.*

7-8

Habiendo solicitado el señor Alberto Marill y Solar autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca denominada "Dos Cecilias" o "Unión," ubicada en el barrio de Coliseo, término municipal de Guamacaro, lindando: por el Norte, con el camino Real; por el Sur, con el propio camino; por el Este, con colonia de Xenes, sitio de Francisco Rosell y potrero "San Lázaro;" y por el Oeste, con el río que limita las fincas "San Vicente" y "Santa Teresa de Guerrero;" se hace público por este medio para que llegando a conocimiento de los propietarios de fincas colindantes y de todos aquellos a quienes interese, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada; entendiéndose que al expirar los cinco días contados desde su primera inserción en la GACETA OFICIAL, se dará curso al expediente si no se ha presentado oposición.

Habana, agosto 4 de 1919.—El Director, *Pablo Ortega.*

7-8

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CONVOCATORIA

Habana, 4 de agosto de 1919.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diez y seis de marzo de 1915, creando las Escuelas Normales y en uso de las facultades que me están conferidas por la misma, convoco por este medio a los aspirantes, de uno y otro sexo, al cargo de Profesor titular del Grupo 2º (Aritmética, Nociones de Algebra, Geometría), de la Escuela Normal de Ma-

tanzas, que reunan los requisitos que la Ley exige, a fin de que presenten sus solicitudes debidamente documentadas con objeto de que se les tenga como opositores a la Cátedra del expresado grupo 2º, y puedan realizar los ejercicios de oposición correspondientes. Se publica a continuación—con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo XIX de la Ley mencionada—el cuestionario exigido en la misma.

Los aspirantes presentarán, debidamente ordenados, todos los documentos que justifiquen, de acuerdo con la Ley, su capacidad legal, para ser aceptados como opositores a dicha Cátedra, con una relación duplicada de los mismos; debiendo incluirse entre dichos documentos la carta de ciudadanía o certificado de nacionalidad del interesado y el comprobante legal que justifique "haber cumplido veinte y un años de edad."

Las expresadas solicitudes y demás documentos, con el título original correspondiente, o en su defecto, la certificación académica del caso, deberán ser entregados, en hora y día hábiles, en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sita en Paseo de Martí número 110 (antes Prado), y el plazo para la entrega de los mismos, vencerá a las nueve de la mañana del martes nueve del próximo mes de septiembre del presente año de mil novecientos diez y nueve, dando comienzo los ejercicios de oposiciones el primer día hábil siguiente, o sea miércoles diez de septiembre venidero—trigésimo hábil de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta Oficial, según prescribe el párrafo 2º del Art. XXII de la Ley citada—a las ocho a. m. en el local ocupado por la Escuela Normal para Maestros, de la Habana, situado en la calle de Diaria esquina a Revillagigedo.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

6-7-8 Agt.

Cuestionario de Aritmética,

Nociones de Algebra y Geometría

1.—Objeto, importancia y división de las Matemáticas.—Relación de las Matemáticas con las demás ciencias.—Concepto de la extensión, la cantidad, el número y el orden.

2.—Caracteres esenciales del método matemático.—¿Son las Matemáticas ciencias experimentales? Papel que en las Matemáticas desempeñan la intuición, la inducción, la deducción y el razonamiento por referencia.

3.—Sistemas de numeración.—Su origen, fundamentos y diferencias.—Sus ventajas y desventajas.

4.—Restar de un número cualquiera la suma indicada de otros varios y la diferencia indicada de dos números.—Multiplicar dos sumas indicadas, una diferencia indicada por un número cualquiera y una suma indicada por una diferencia indicada.—Demostración de cada teorema.

5.—Multiplicar un producto indicado de varios factores por un número.—Dividir una suma indicada por un número, una diferencia indicada por un número y un producto indicado por un número.—División sucesiva de un número por otros varios.—Demostración de cada teorema.

6.—Teoría de la divisibilidad.—Principios fundamentales de la misma.—Sus aplicaciones e importancia.

7.—Investigación de la divisibilidad por 2, 4 y 8; por 5, 25 y 125; por 9 y 11 y por 10, 100 y 1,000.

8.—Números primos.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de números primos.—Tablas de números primos.—Modo de conocer si un número es o no primo.

9.—Descomposición de un número en sus factores primos y compuestos.—Hallar el m. c. d. y el m. c. m. de varios números, aplicando la descomposición de los mismos en sus factores primos.

10.—Fracciones ordinarias.—Propiedades fundamentales.—Sus aplicaciones.

11.—Operaciones de suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.

12.—Fracciones decimales.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales.—Id. de fracciones decimales en comunes.—Casos que pueden ocurrir.—Demostración de las reglas.

13.—Operaciones en los números decimales.—Casos particulares de la multiplicación y casos que pueden ocurrir en la división.—Demostración de las reglas.

14.—Sistema métrico.—Condiciones que ha de reunir todo sistema métrico.—Principales medidas del sistema métrico antiguo usado en Cuba.—Sistema métrico decimal.—Ventajas de este sistema.—Ejemplos de reducciones de unidades de especie superior del s. m. d. a inferiores del mismo y viceversa.

15.—Números complejos e incomplejos.—Reducir complejos a incomplejos de la última especie y de una especie cualquiera.—Reducir incomplejos a complejos.—Razonamientos de las reglas.

16.—Suma, resta y multiplicación de números complejos.—Diferentes casos que pueden ocurrir en la multiplicación.—Razonamiento de las reglas.

17.—División de los números complejos.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Razonamiento de las reglas.

18.—Composición del cuadrado de la suma de dos números.—Consecuencias.—Raíz cuadrada de un número entero.—Fundamento de la regla.—Regla para extraer la raíz cuadrada de las fracciones comunes y decimales.

19.—Cubo de la suma indicada de dos números.—Consecuencias.—Raíz cúbica de un número entero.—Fundamento de la regla.—Reglas para extraer la raíz cúbica de las fracciones comunes y decimales.

20.—Razones y proporciones aritméticas y geométricas.—Principio fundamental de cada una y consecuencias que se derivan.

21.—Progresión aritmética.—Hallar un término cualquiera de una progresión aritmética.—Interpolación de términos.

22.—Suma de los términos equidistantes de los extremos y de todos los términos de una progresión aritmética.

23.—Progresión geométrica.—Hallar un término cualquiera de una progresión geométrica.—Interpolación de términos.

24.—Propiedad del producto de los términos equidistantes de los extremos en una progresión geométrica.—Suma de los términos de una progresión geométrica.

25.—Cantidades directa e inversamente proporcionales.—Cuarta, tercia y media proporcional de dos números dados.—Propiedades de las proporciones y de las series de razones iguales.

26.—Regla de tres simple y compuesta.—Resolución por proporciones y por reducción a la unidad.

27.—Regla de interés simple.—Deducción de la fórmula y aplicación de la misma a la resolución de los diferentes problemas que pueden presentarse.—Regla de interés compuesto.—Deducción de la fórmula.

28.—Regla de descuento.—Descuento racional y descuento comercial.—Diferencia entre ambos.

29.—División de un número en partes proporcionales.—Regla de compañía.—Diferentes casos que pueden ocurrir.

30.—Regla de aligación.—Explicación de los diferentes casos que pueden presentarse.

31.—Aleaciones.—Problemas sobre las mismas.

32.—Regla conjunta.

33.—Regla de cambio.

34.—Error absoluto y error relativo.—Definición y teoremas fundamentales.

35.—Determinación del límite superior del error cometido sobre una suma, una diferencia, un producto y un cociente.

36.—Multiplicación, división, potencias y raíces de los números aproximados.

37.—Expresión algebraica.—Sus diferentes formas.—Igualdad y desigualdad.—Signos algebraicos.—Términos, elementos que los integran, división y reducción de los mismos.—Binomios, trinomios y polinomios.—Grado de un polinomio.

38.—Adición y sustracción de las cantidades algebraicas enteras.—Observaciones respecto a la diferencia entre la suma aritmética y la algebraica.—Id. entre la resta aritmética y la algebraica.—Observaciones respecto a la posibilidad de encerrar en un paréntesis varios términos de un polinomio.

39.—Multiplicación de cantidades algebraicas enteras.—Casos y teoremas.

40.—Fórmulas notables de la multiplicación algebraica de cantidades enteras.—Cuadrado de la suma y de la diferencia de dos cantidades; producto y cubo de la suma de dos cantidades; cubo de la diferencia de dos cantidades.—Compuesto del cuadrado de un polinomio.

41.—División algebraica de cantidades enteras.—División de monomios.—Casos que puedan ocurrir.—Divisiones imposibles entre monomios.—Dividir un polinomio por un monomio.

42.—División de los polinomios.—Casos de imposibilidad de la misma.

43.—Divisibilidad por x—a.—Teoremas y corolarios.

44.—Procedimientos posibles para transformar una expresión en un producto de factores.

45.—Fracciones algebraicas.—Teoremas fundamentales relativos a las mismas.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresiones fraccionarias.

46.—Teorema relativo a la suma de los denominadores y la de los numeradores de fracciones algebraicas iguales.—Principales corolarios que se deducen del mismo.

47.—Ecuación de primer grado.—Teoremas fundamentales relativos a la transformación de una ecuación en otra equivalente.—Resolver una ecuación de primer grado con una incógnita.

48.—Ecuación de primer grado con varias incógnitas.—Teorema relativo al número de soluciones que admite una ecuación de primer grado con dos incógnitas.—Sistemas de ecuaciones simultáneas y sistemas equivalentes.—Teorema relativo a la transformación de un sistema de ecuaciones simultáneas en otro sistema equivalente.

49.—Reseña de los métodos que pueden emplearse para la resolución de un sistema de ecuaciones simultáneas de primer grado.—Aplicación de uno de esos métodos a la resolución de un sistema dado.

50.—Discusión de la fórmula general para la resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Problemas de los móviles.

51.—Potencia de un monomio.—Cuadrado de un producto de varios factores monomios.—Casos en que los factores monomios sean iguales entre sí.—Potencia de un polinomio.

52.—Raíz de un monomio.—Modo de hacer salir un factor de un radical y viceversa.—Raíces cuadradas que tiene un número positivo.—Valor aritmético y algebraico de un radical.—Raíz cuadrada de un polinomio.

53.—Cantidades imaginarias.—Operaciones con las cantidades imaginarias.—Transformación de las expresiones irracionales.

54.—Resolución de una ecuación de segundo grado en sus formas incompletas y completa.

55.—Discusión de los valores de las raíces de una ecuación de segundo grado.

56.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factor de primero.

57.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de una ecuación.

58.—Análisis combinatorio.—Cálculo del número de ordenaciones, permutaciones y combinaciones.

59.—Fórmula del binomio de Newton.

60.—Teoría de los logaritmos.—Logaritmos vulgares y neperianos.—Propiedades generales y consecuencias.

61.—Uso de las tablas de logaritmos.—Cálculo logarítmico.

62.—Principios relativos a las ecuaciones e inecuaciones.

63.—Casos generales de igualdad de triángulos, incluyendo los rectángulos.—Propiedades del triángulo isósceles.—Corolarios.

64.—Propiedades de las perpendiculares y las diferentes oblicuas que puede trazarse a una recta desde un punto fuera de ella.

65.—Teorema referente al lado de un triángulo con relación al ángulo opuesto.—Teorema recíproco. —Teorema relativo a los terceros lados de dos triángulos que tengan dos lados iguales y los ángulos comprendidos entre dichos lados, desiguales.

66.—Propiedades de la paralela a un lado de un triángulo trazada por el punto medio de otro lado de dicho triángulo.—Teorema relativo a la propiedad de las alturas y medianas de un triángulo.

67.—Paralelogramos.—Teoremas referentes a las propiedades de los lados y ángulos opuestos de un paralelogramo.—Propiedades de las diagonales de los paralelogramos.

68.—Propiedades de la línea que une los puntos medios de los lados no paralelos de un trapecio.—Casos de igualdad de los paralelogramos.

69.—Teoremas referentes a las distancias al centro de las cuerdas trazadas en un mismo círculo o en círculos iguales.—Teorema referente al mayor número de puntos comunes que una recta puede tener con una circunferencia.—Demostrar que por tres puntos no situados en línea recta, puede pasar una circunferencia.

70.—Propiedad de dos circunferencias que tienen un punto común fuera de la línea de los centros.—Consecuencias.—Distancia de un punto a una circunferencia.—Posiciones de dos circunferencias en un plano y propiedad de la línea de los centros en cada caso.

71.—Líneas proporcionales: lema fundamental. —Teorema relativo a la paralela a un lado de un triángulo.—Teorema de Thales.

72.—Propiedades del triángulo rectángulo.—Teorema de Pitágoras.

73.—Teorema relativo a la suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo en función de la mediana del tercer lado y de ese mismo lado.—Teorema referente a la propiedad de la bisectriz de un ángulo de un triángulo con relación al lado opuesto.

74.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus tres lados.

75.—Homotecia.—Figura homotética de una recta, de un ángulo y de un polígono y propiedades que poseen.—Dada una figura cualquiera construir su homotética, conocidos el centro y la razón de homotecia.

76.—Investigación de las áreas de las figuras planas siguientes: rectángulo, cuadrado, romboide, triángulo, trapecio y polígono.

77.—Demostrar que la relación de los perímetros de dos polígonos regulares de un mismo número de lados, es igual a la de los radios de los círculos inscriptos y circunscriptos a dichos polígonos.—Inscribir un cuadrado en un círculo y calcular el lado del cuadrado.

78.—Dados el lado, la apotema y el radio de un polígono regular, calcular la apotema y el radio de otro polígono regular isoperímetro y de doble número de lados.—Corolario.

79.—Demostrar que la razón de la circunstancia al diámetro es una cantidad constante.—Hallar el valor de π.—Calcular la longitud de una circunferencia y la de un arco de círculo.

80.—Investigar el área del círculo y de las figuras circulares siguientes: sector, segmento, anillo o corona y trapecio circular.

81.—Demostrar que toda recta perpendicular a otras dos rectas situadas en un plano es perpendicular a ésta.—Perdendiculares que pueden trazarse a un plano en un punto del mismo y desde un punto fuera de él.

82.—Teorema relativo a la perpendicular y diferentes oblicuas que pueden trazarse a un plano desde un punto exterior.—Teorema de las tres perpendiculares.

83.—Propiedad de los ángulos en el espacio que tienen sus lados paralelos.—Propiedad de las rectas cortadas por planos paralelos.

84.—Angulos diedros.—Teorema relativo a la propiedad de los ángulos rectilíneos de dos diedros iguales.—Teorema recíproco.—Demostrar que los ángulos diedros son proporcionales a sus rectilíneos correspondientes.

85.—Angulos triedros.—Propiedad de los triedros cuando las aristas de uno son prolongaciones de las de otro. Valor de una cara de un diedro en función de las otras dos.

86.—Valor de la superficie lateral y total de un prisma cualquiera. Caso en que el prisma sea regular. —Demostrar que las secciones hechas en un prisma por planos paralelos son polígonos iguales.

87.—Teorema relativo a la equivalencia entre un prisma oblicuo y otro recto que tenga por base la sección recta del oblicuo y por altura la arista late-

ral del mismo prisma oblicuo.—Teorema relativo a los prismas triangulares que se obtienen cortando un paralelepípedo por un plano que pase por dos aristas opuestas.

88.—Volumen de un paralelepípedo recto y oblicuo.—Id. de un prisma.

89.—Superficie lateral y total de una pirámide. —Caso en que la pirámide sea regular.—Teorema referente a las consecuencias que resultan de cortar una pirámide por un plano paralelo a su base.

90.—Propiedades de las pirámides de bases equivalentes y alturas iguales.—Teorema relativo a la descomposición de un prisma triangular en tres pirámides equivalentes.

91.—Dadas la altura y las bases paralelas de un tronco de pirámide, calcular la altura total de la pirámide.

92.—Volumen de una pirámide.—Id. de un poliedro regular.

93.—Volumen de un tronco de pirámide.

94.—Desarrollo de un cilindro.—Area lateral y total y volumen de un cilindro.

95.—Desarrollo de un cono.—Area lateral y total y volumen de un cono.

96.—Area lateral y total y volumen de un tronco de cono.

97.—Esfera.—Líneas y círculos de la misma.—Demostrar que los polos de un círculo de la esfera equidistan de todos los puntos de la circunferencia del mismo.

98.—Area de la zona esférica y de la esfera.—Fórmula del volumen de la esfera deducida de la del volumen de los poliedros regulares.

99.—Secciones cónicas.—Elipse, hipérbola y parábola.—Trazado de las mismas por movimiento continuo y por puntos.

100.—Propiedades principales de la elipse, la hipérbola y la parábola.—Area de la elipse.

101.—Hélice y espiral de Arquímides.—Definición y principales propiedades de las mismas.

102.—Teorema de Guldin.

103.—Aparición y desarrollo de las ideas de cantidad, extensión, unidad y número en el niño.—Consecuencias pedagógicas.

104.—Historia de la enseñanza de la Aritmética y la Geometría.

105.—Fines de la enseñanza de la Aritmética y la Geometría.—Importancia didáctica de estos ramos.

106.—Selección, distribución y orden de la materia de la enseñanza de la Aritmética.—Explicación especial de la marcha didáctica respectiva.

107.—Selección, distribución y orden de la materia de la enseñanza de la Geometría.—Explicación especial de la marcha didáctica respectiva.

108.—Procedimientos para la enseñanza de la Aritmética. Los medios intuitivos.

109.—Procedimientos para la enseñanza de la Geometría.—Medios intuitivos para enseñar a calcular el área y las partidas del cuadrado, el área del triángulo, el teorema de Pitágoras y las superficies del trapecio, los polígonos regulares y el círculo.

110.—Procedimientos para la enseñanza de la Geometría.—Medios intuitivos para enseñar a calcular el volumen y las partidas del cubo, y el volumen del prisma, el cilindro, la pirámide, el cono y la esfera.

111.—Plan y desarrollo de una clase de Aritmética.

112.—Plan y desarrollo de una clase de Geometría.

113.—Importancia y desarrollo de los ejercicios de cálculo mental. Plan y desarrollo de los ejercicios algebraicos en la escuela primaria.

114.—Carácter que debe tener la enseñanza de las Matemáticas en las Escuelas Normales y bases para la formación del programa respectivo.

Dr. Francisco Domínguez,

Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

DECRETO Nº 1103.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

RESUELVO:

Primero: Nombrar al señor Helio López, Taquígrafo adscripto a la Secretaría de la Guerra y Marina, Departamento de la Guerra, con el haber mensual de ciento ochenta pesos ($180.00), por todo el tiempo que fuere necesario durante el presente año fiscal, surtiendo efecto este nombramiento con fecha primero de los corrientes.

Segundo: Que el haber señalado al señor Helio López, se pague con cargo a la consignación para "Imprevistos y resultas a pagar" del Presupuesto vigente para la Secretaría de la Guerra y Marina.

Tercero: Que el Secretario de la Guerra y Marina quede encargado del cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en la finca "El Chico," a los 31 días del mes de julio de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José Martí,
Secretario de la Guerra y Marina.

COMISION DEL MONUMENTO AL GENERAL MAXIMO GOMEZ

Sesión del día 24 de Junio de 1919.

(Notas taquigráficas de los taquígrafos del Senado Sres. Guillermo y Eduardo Cacho-Negrete.)

A las cuatro y cinco minutos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Secretario de Obras Públicas, José Ramón Villalón, y actuando de Secretario el Dr. Juan G. García Enseñat, comienza la sesión, con asistencia de todos los miembros de la Comisión, que son, además de los citados, los Sres. Emilio Núñez, Francisco Domínguez y Roldán, Eugenio Sánchez Agramonte, Antonio Gonzalo Pérez, Agustín G. Osuna, Domingo Lecuona, Manuel Lores, Germán S. López, Luis Mendoza, Pedro Mendoza Guerra y Teodoro Cardenal.

Sr. Presidente (Villalón): Sres.: Hay una carta del Sr. Manuel Pascual, que voy a leer. Dice así:

Hay también una carta del Sr. Romanelli, que dice:

Hay otra carta del Sr. Borglum; pero ésta es dirigida al Sr. Secretario, particularmente. Cada uno de ustedes tiene una igual.

Yo he recibido también una carta de los señores Cabarrocas y Huerta; la traje el último día y con la conversación no le dí lectura; me la llevé a casa y no la he traído hoy; pero prácticamente decía: que ellos habían calculado el monumento que iban a hacer, y que, naturalmente, no iban a presentar una cosa ni inferior ni superior en costo a lo que habían ofrecido y que ellos habían calculado bien. El Sr. Huerta decía que entre otras obras, había ejecutado una estatua ecuestre que había figurado en cierta exposición, y que la había erigido a la entrada del Palacio Real de Madrid; el busto del Rey Alfonso XIII, que algunas personas de la Habana habían visto, entre ellas, el Sr. Leopoldo Romañach (yo respondo de eso), y no recuerdo qué otras cosas más, porque la carta la leí muy de prisa hace dos o tres días; yo se la entregaré al señor Secretario.

Sr. López: ¿Esas cartas de los escultores debemos darlas a la publicidad?

Sr. G. Pérez: Mejor es guardarlas en el archivo de la Comisión.

Sr. Presidente (Villalón): Deben guardarse en el archivo, y no darse a la publicidad; ese es mi juicio.

Sr. Lores: Yo entiendo que la Comisión debe concretarse a acusar recibo.

Sr. Presidente (Villalón): Nada más; y manifestarles que hemos tomado nota de lo que han dicho.

Se va a dar lectura al acta número seis de la sesión permanente.

Sr. García: Es un extracto de la traducción (que tiene cuarenta y dos hojas) de las notas taquigráficas.

(El Sr. Secretario lee el acta.)

(Se salvan ligeras modificaciones, que no alteran el fondo del acta.)

Sr. Presidente (Villalón): ¿Se aprueba el acta tal como queda, con las aclaraciones hechas? (Señales afirmativas.) Aprobada.

Vamos a proceder quizá al paso final de toda esta sesión permanente. Yo deseo conocer la opinión de la Comisión respecto del modo de proceder a la elección o designación de los proyectos que han de recibir los premios entre los siete que ya han sido seleccionados.

Sr. Agramonte: Pido la palabra para una proposición previa.

Sr. López: Yo propongo que esta tarde, aunque tuviéramos que prolongar la sesión, no salgamos de aquí hasta dejar resuelta esta cuestión definitivamente.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Lo acuerda así la Comisión?

Sr. Agramonte: Había pedido, Sr. Presidente, la palabra, para una cuestión previa, antes de que se llegara al acuerdo sobre la forma de votación.

Sr. Presidentet (Villalón): ¿La Comisión acuerda la continuación de esta sesión hasta que se resuelva definitivamente el premio?

Sr. Lores: Yo creo que no es necesario que se acuerde la prórroga de la sesión, porque aquí hemos acordado permanecer en sesión sin fijar horas; así, me parece que huelga ese acuerdo.

Sr. López: Yo propongo que no se levante la sesión hasta que se termine este asunto.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Se aprueba? (Señales afirmativas.) Acordado.

Tiene la palabra el Sr. Agramonte para una cuestión previa.

Sr. Agramonte: Sr. Presidente y Sres. Comisionados: De acuerdo con las manifestaciones que hice en la última junta, inspirado por un sentimiento de justicia, y, más que nada, de consecuencia, someto a la consideración de esta junta que, al no haber ningún proyecto que nos satisfaga completamente de los que han venido a este concurso, declaremos éste nulo. Y someto la proposición de anulación del concurso, porque estimo que no hay un solo proyecto que reuna todas las condiciones que nosotros exigimos para que el monumento sea todo lo grandioso, todo lo simbólico, y el principal personaje todo lo parecido a la excelsa figura del General Máximo Gómez; porque, si bien es verdad que hay algunos de estos proyectos que tienen pedestales soberbios, carecen, en cambio, de energía, de carácter, en cuanto a la estatua ecuestre del General Máximo Gómez; como también había manifestado anteriormente, que si hay alguna

que otra estatua ecuestre que refleja ese carácter y ese brío del Generalísimo, en cambio, su pedestal deja mucho que desear para el carácter grandioso, monumental, que queremos dar a esta obra. Y en ese concepto, someto a la consideración de mis compañeros, si creen conveniente que se anule este concurso, convocando a otro; para ver si los artistas, después de haber estado en Cuba, de conocer nuestro carácter, de conocer quién era el General Máximo Gómez, pueden acertar con los deseos que tenemos de hacer una grandiosa y monumental obra.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Esa es una cuestión previa?

Sr. Agramonte: Es una cuestión previa.

Sr. Mendoza Guerra: Pido la palabra para hacer una pregunta.

Sr. López: Pido la palabra en contra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Mendoza Guerra.

Sr. Mendoza Guerra: ¿No hay nada acordado anteriormente respecto del procedimiento que debe seguirse después de concluída la eliminación?

Sr. Presidente (Villalón): No hay nada acordado.

Sr. Mendoza Guerra: Muchas gracias.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. López.

Sr. López: No para oponerme a la proposición del Sr. Agramonte; pero ya que el Sr. Presidente ha hecho la pregunta de si eso es una cuestión previa o incidental, y parece que él entendía que esa cuestión previa no debía ser anterior a la votación, es por lo que he querido hablar y por lo que he dicho que no me voy a oponer a la proposición del General Agramonte. Ciertamente no es mi plan oponerme a ninguna de las proposiciones que hagan aquí mis dignísimos compañeros; simplemente es cuestión de aclaración; indudablemente, soy el que menos capacidad tiene aquí para poder juzgar la magnificencia de ninguno de esos proyectos; pero cuando el Congreso me hizo el honor de mandarme aquí a formar parte de esta Comisión, y nada menos que para la erección del monumento al General Máximo Gómez, sin duda alguna no tuvo en cuenta mi desconocimiento de la materia y me trajo aquí. Claro está que, ya aquí, he tenido que formar juicio de cada una de las maquettes que se han presentado; y como yo opino absolutamente de manera contraria al General Agramonte, en tanto en cuanto se refiere a no haber ningún proyecto que esté a la altura del deseo del Congreso de erigir un monumento al General Gómez, es por lo que quiero simplemente que se me haga esta aclaración: si ese acuerdo significaría la privación de mi derecho a consignar mi inconformidad con semejante declaración, puesto que creo que no solamente hay un proyecto, sino que hay varios proyectos que tienen, a mi juicio, la suficiente, había dicho antes magnificencia, en relación con el objeto a que va ser destinado. Si aquí se tomara ese acuerdo, yo me vería en una situación difícil, porque como tengo por hábito aceptar el fallo de la mayoría, me encontraría con que tendría que aceptar el fallo de la mayoría en ese caso, si así lo resolviera, sin poder manifestar públicamente cómo pienso sobre el particular. Yo quiero que la Comisión me diga si ese acuerdo que ha propuesto el General Agramonte, y que, naturalmente, yo respeto, me obligaría a aceptar el fallo de la mayoría, sin tener el derecho de consignar mi desacuerdo en cuanto al punto de vista presentado por él; porque en esa caso, mi situación aquí es muy difícil, y como me figuro que todos estamos aquí reunidos para poder expresar nuestros pensamientso sobre la proposición previa del General Agramonte, yo le rogaría al General Agramonte, que es el autor de la proposición, al Sr. Presidente y a algún miembro de la Comisión, me dijeran en qué situación me encontraría en ese caso.

Sr. Agramonte: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Agramonte.

Sr. Agramonte: He pedido la palabra para aclarar los puntos de vista que he tenido para hacer esta proposición. Yo debo ante todo hacer constar que para presentar esta proposición no he contado previamente con el voto de ninguno de mis compañeros; no he hablado con ellos en particular sobre esta proposición, salvo el cambio de impresiones que hemos tenido en la semana anterior; en ese sentido, absolutamente ninguno de mis compañeros está obligado a sostener esta proposición, que es hija únicamente de mi criterio. Esto no obstante, creo que cada uno de los miembros de esta Comisión puede hacer constar en acta sus impresiones u opiniones respecto a la proposición. Ella no envuelve reserva de ninguna clase, ni compromiso, sino que cada cual exponga, como en anteriores sesiones, su modo de pensar, para que conste en acta, para que en cualquier momento pueda esto servir a la opinión pública como esclarecimiento de nuestra actuación.

Así es que no envuelve reserva de ninguna clase; es una opinión que he sostenido con los compañeros en conversaciones privadas, y que hoy, en el momento decisivo, me he atrevido a proponer. Esto no será óbice para que, si mi proposición es rechazada, le dé mi voto al proyecto que estime en cierto modo el mejor. Es cuanto tenía que exponer.

Sr. G. Pérez: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Gonzalo Pérez.

Sr. G. Pérez: El Sr. Agramonte ha propuesto como cuestión previa la nulidad del concurso, y, a mi juicio, eso no se puede proponer ni acordar. Yo sé lo que el Sr. Agramonte ha querido decir;

pero no es eso. No se anulan los actos sino cuando hay vicio de origen o cuando se falta a la ley; entonces viene la nulidad del acto, porque no se puede realizar de acuerdo con la ley. Esto se viene realizando de acuerdo con la ley; se ha realizado en casi su totalidad; faltan solamente pequeños detalles. Ahora, a mí me parece interpretar el propósito y la idea del Sr. Agramonte, que no es otra que la de que se declare desierto el concurso, que es cosa completamente distinta a que se acuerde la nulidad. Se puede declarar desierto el concurso, no por un acuerdo, sino realizando actos como los que hemos venido realizando: no aceptando ninguna de las maquettes o proyectos presentados para obtener el premio. De esa manera se declara desierto el concurso, porque no ha habido proyecto que haya merecido el honor del premio; así, que para esto no se necesita acuerdo previo, sino someter a votación los proyectos, porque hay un acuerdo de que se hagan insaculando los números de los proyectos pendientes, sacándolos y poniéndolos a votación nominal, como dicen las bases, pero todos; de esa manera se podrán realizar los deseos del Sr. Agramonte, sin llegar al acuerdo de nulidad, que no se puede tomar, ni declarar tampoco desierto el concurso; que no se puede juzgar a priori, sino que resulte como consecuencia posterior del acto realizado por la Comisión.

Sr. García: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. García.

Sr. García: Yo, como el Sr. Agramonte ha pronunciado la palabra "anular", pienso exactamente como el Sr. Pérez: que no se puede anular, sino declarar desierto el concurso, conforme a lo que dicen las bases. Yo siento profundamente hallarme en este caso en contraposición con el Sr. Agramonte; pero creo que es cuestión de conciencia y de responsabilidad el que cada uno emita aquí su opinión. Yo creo que es sumamente grave para nosotros, y de gran responsabilidad, el declarar desierto este concurso, porque en realidad no estoy conforme tampoco con el Sr. Agramonte en que aquí no haya proyectos que puedan escogerse; habrá proyectos que tengan un defecto, otros que tengan otro; habrá algunos, en puridad puede ser que no haya ninguno que tenga un parecido exacto con el General Máximo Gómez; pero hay que tener en cuenta que ese parecido exacto se podría conseguir casi con precisión; sobre todo, se le podría exigir al artista por pruebas sucesivas, por ejemplo; eso se puede establecer en el contrato con el artista: que el parecido tenga que ser fiscalizado, y hacer él tantas pruebas, tantos bustos del General Máximo Gómez, cuantos sean necesarios para que realmente se obtenga, y que sólo entonces aceptaríamos definitivamente su proyecto. Se puede redactar en ese sentido una cláusula en el contrato.

Yo creo, por otra parte, y esto es lo que estimo grave, que es muy difícil, por no decir imposible, que haya otro concurso relativo al mismo General Máximo Gómez, en estas condiciones. Yo sé lo que he trabajado: yo he mandado al extranjero más de mil folletos. Se lo he mandado a ochenta y pico de artistas americanos; a todos los grandes artistas franceses (a más de cuarenta o cincuenta); a todos los grandes artistas españoles; a todos los grandes artistas italianos. Yo reconozco lo siguiente: cuando empecé a recibir, en el primer término del concurso, las fotografías de las maquettes que se presentaban, realmente se me cayó el alma a los pies, viendo que no venía nada importante; pero creo que si no llegamos ahora al desiderátum, a esa perfección de todo el conjunto que nosotros deseamos, me parece que habrá algún proyecto que pudiéramos escoger. Hay que empezar por preguntarnos (y esto es otro aspecto de la gravedad que digo) si en un próximo concurso se va a obtener mejor éxito, o peor. Es lo que no se sabe.

Sr. Lores: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Lores.

Sr. Lores: Abundo en las ideas expuestas por el Sr. García, y quiero agregar a lo que ha dicho en cuanto a lo difícil que sería luego conseguir formar un movimiento en la forma en que se ha hecho éste, para levantar el monumento a Máximo Gómez, que ya el mismo Sr. García ha hecho la declaración de todo lo que ha tenido que hacer para llegar al fin que hemos alcanzado. Las bases autorizan a la Comisión para que en el proyecto que elija haga modificaciones, bien del pedestal, o en la estatua ecuestre. Después de escoger nosotros, podemos indicar al escultor que tenga la suerte de llevarse el premio, las modificaciones que sean objeto de acuerdo por parte de la Comisión.

También deseo que se aclare un punto en cuanto a lo expuesto por el Sr. López. Yo entiendo que si aquí, en la Comisión, nosotros tenemos nuestra manera de pensar, el día que salgamos de aquí tenemos el derecho de dar a conocer a todo el mundo lo que hemos hecho. Si el Sr. López se ha opuesto a lo propuesto por el Sr. Agramonte, si ha votado en contra, él puede hacerlo público. Todo lo que la Comisión ha tratado en secreto, es mientras actuábamos, pero después que salgamos de aquí, a todo se le puede dar publicidad.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. García.

Sr. García: Solamente para decir que si se declara desierto el concurso, sea como resultado de la votación, después de estudiar los proyectos; nosotros no podemos resolver nada sin examinar las obras primero. Si no se hace esto, me parece que sería de muy mal efecto.

Sr. López: Simplemente para aclarar, que si me

expresé como lo hice, fué por la forma en que el General Agramonte presentó su proposición previa, y me parecía que si yo asentía, que si me callaba, me colocaba en una situación especial; por eso hice esa aclaración; de otra manera no hubiera hecho uso de la palabra.

Sr. Cardenal: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Cardenal.

Sr. Cardenal: Si la proposición del Sr. Agramonte no prosperase, será posible que lleguemos a encontrarnos en las condiciones difíciles que él mismo indicaba, pues viéndonos obligados a votar necesariamente por alguno de los proyectos, y sin que probablemente nos agrade cada uno en su totalidad, quedaríamos sometidos a la ineludible solución de elegir lo mejor comparativamente entre las siete maquettes, sin embargo de que ninguno de los proyectos satisficiera por completo a la Comisión; esto sería coercitivo.

Pero si consideramos la proposición previa del Sr. Agramonte, y procedemos conforme a ella, pudiera resultar que mediante el estudio detenido de los siete proyectos que quedan, tal vez se llegara a entender, por fundamentales razones, que ninguno de los proyectos llena el súmmum de las legítimas aspiraciones que la patria y el arte deben de tener para alcanzar la magnificencia del monumento que merece el General Máximo Gómez.

En estos aspectos es atendible la proposición del Sr. Agramonte.

De no considerarse la cuestión previa que nos ocupa, por estimar la mayoría de la Comisión que existen algunos proyectos que satisfacen las aspiraciones, y puede escogerse entre ellos, según piensan los Sres. López y García en su respetable criterio, entonces podríamos, sin rechazar en lo absoluto la referida proposición, pasar a discutir cada uno de los proyectos y resolver sobre los mismos.

He apreciado como interesantísima la proposición del Sr. Agramonte, porque ha respondido a algo que estaba en el seno de impresiones privadas de varios miembros de la Comisión, en cuanto a la idea surgida de si pudiera abrirse un concurso respecto a los siete artistas que, a nuestro juicio, se acercan relativamente a las aspiraciones de Cuba; o si como también se indicaba, procedemos dentro de estos siete a determinar los tres mejores proyectos, y entre ellos abrir concurso, para con su resultado adjudicarles el primero, segundo y tercer premio. De modo que esas ideas que han cruzado la mente en el cambio de diversas impresiones particulares, fuera de junta, parece conveniente que se exterioricen de manera oficial dentro de la Comisión constituída.

Creo que lo primero que debe resolver esta Comisión es la proposición del Sr. Agramonte: si estima que existen proyectos de monumentos que llenan nuestras aspiraciones, dentro de las modificaciones relativas que en los detalles tiene el derecho de exigir la Comisión, conforme a las bases dictadas, o si realmente no existe ninguno; en el primer caso, proceder a discutir todos y cada uno de esos proyectos; así votaríamos libremente, y quizá también sucedería que, dentro de la libertad de criterio, pudiera pensar el Sr. Agramonte no votar por ninguno. Esto era lo que quería manifestar.

Sr. Mendoza Guerra: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Mendoza Guerra.

Sr. Mendoza Guerra: Casi es innecesario que haga uso de la palabra, después del razonamiento elocuentísimo que acaba de exponer ante nosotros el Dr. Cardenal. Pero quiero ver si yo he fijado bien en mi imaginación las ideas por él emitidas. Me parece que la síntesis concluyente de su lógica opinión es ésta: que nosotros tomemos en consideración la proposición del General Agramonte; pero que para llegar a recaer votación sobre la misma, sea antes necesario, y esta es mi opinión, que nosotros discutamos los siete proyectos, de los cuales debemos elegir los tres...

Sr. Cardenal (int.): Sin votarlos.

Sr. Mendoza Guerra: Sin votarlos, porque es necesario para que nosotros lleguemos a la eliminación total, o sea, como muy bien decía el Sr. Gonzalo Pérez, a declarar desierto el concurso, que antes tengamos un concepto exacto de que el proyecto "a" carece de las condiciones artísticas que necesita el del General Máximo Gómez para estar dignamente representado en la capital de la República; que él "b" no se ajusta a las condiciones exigidas por la ley o por las bases dictadas por esta Comisión. Cuando nosotros tengamos el convencimiento previo de que ninguno de los proyectos reune las condiciones esenciales, entonces podemos tomar en consideración, estamos en el deber de efectuarlo como un solo hombre, la proposición que acaba de hacer el General Agramonte; porque yo he tenido grandes dudas acerca de ese particular, y muchas veces, como él, he opinado que vamos a tener que llegar a la solución de declarar desierto el concurso.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Lecuona.

Sr. Lecuona: Yo no he entendido bien, o no encuentro razón alguna a lo que han manifestado los compañeros que acaban de hacer uso de la palabra, respecto a que sea conveniente y necesario declarar y aceptar como una cuestión previa lo propuesto por el Sr. Agramonte. Yo creo, por el contrario, que no. Este es un asunto que no tiene más solución que la manifestada por el Sr. Gonzalo Pérez, y es que por eliminación de los proyectos, después que vayamos estudiándolos y discutiéndolos, venga, como consecuencia, la declaratoria de desierto el concurso; que

no tenemos que hacerla previamente; porque ella implícitamente queda hecha desde el momento en que la Comisión no encuentra ninguno que le agrade.

¡Anulación! Eso hay que desecharlo por completo, porque para eso tendrían que buscarse fundamentos legales, como decía el Sr. Pérez, algo que justificara la anulación del concurso. Ya no cabe anulación a la altura que hemos llegado; no cabe más que terminar nuestras labores, llegar al final, y si, como consecuencia de ese final, por no haber encontrado nosotros monumento digno del premio, no lo concedemos, entonces es que cabe declarar desierto el concurso, por sí mismo, por el resultado a que se hubiere llegado, pero no como una declaratoria previa acordar lo que propone el Sr. Agramonte. Esta cuestión previa, para mí, adelanta los acontecimientos, y es porque, a medida que se va acercando el momento final de la solución de este problema, nos vamos a encontrar con que va a llegar el momento definitivo en que nosotros tengamos que definir qué se entiende por modificaciones de detalles; porque ya la opinión pública, la prensa de la Habana, todos los que han visitado la exposición, han formado su opinión sobre los proyectos; todos han elegido su monumento. ¿Cómo la Comisión se va a presentar en estos momentos a decir que ella no encuentra ninguno? En mi concepto, quizá si pudiera ser calificado esto, por lo que se ha hablado últimamente, como un acto de cobardía de la Comisión; creo, pues, que debe darse el fallo definitivo; así es que, para mí, lo mejor es que continuemos nuestra labor con nuestra conciencia tranquila, y vayamos dentro de eso a buscar los dos requisitos que debemos tratar de que reuna esa obra; y son: suntuosidad, grandiosidad, que sea un monumento grandioso, una obra monumental, como decía el Sr. López, y al mismo tiempo que nos recuerde al General Gómez, que sea lo más parecido a él.

Sr. Agramonte: Pido la palabra para hacer aclaraciones.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Agramonte para hacer aclaraciones.

Sr. Agramonte: He pedido la palabra para hacer aclaraciones a todos los señores que han usado de la palabra y que me han hecho el honor, en este caso, de considerar mi proposición.

No voy a discutir el fondo de la acepción gramatical de "nulidad" ni de "desierto"; pero yo me aproximo más a considerar mi proposición como de nulidad que como desierto: desierto sería después de la votación nominal; nulidad es antes de la votación, porque yo lo que trato casualmente es de evitar la votación, porque esas votaciones que han de venir para estos siete proyectos, pudiera ser que llevaran consigo la mayoría, y ninguno de nosotros está conforme con que estos proyectos que se han expuesto llenan por completo todas nuestras aspiraciones; es por lo que había adelantado mi proposición. En este sentido, yo creo que todos hemos estado conformes con ella; todos consideran que de estos proyectos, que de estas maquettes, ninguna llena nuestras aspiraciones; todos lo han dicho; y puesto que todos lo han dicho, ¿qué acto de cobardía hay en haberlo expuesto? Al contrario, es de valor el exponerlo ante la opinión pública. No es un acto de cobardía, es un acto de gran valor moral, que habiendo concurrido cuarenta individuos de distintas partes del mundo, esta Comisión cubana tiene el valor de ponerse enfrente de todos y decirles: hemos rechazado este concurso porque ustedes no han podido interpretar al General Gómez...

Sr. Lecuona: Después de la votación, después del análisis de los proyectos.

Sr. Agramonte: Permítame el Sr. Lecuona que todavía continúe en el uso de la palabra para poder desenvolver mi idea.

No es la primera vez que se reune una Comisión, y después de haber discutido ampliamente sobre un concurso, lo ha declarado nulo o desierto. Yo no recuerdo si se ha utilizado un término u otro; pero el caso es que el resultado ha sido el mismo: se han rechazado las proposiciones y se ha abierto un nuevo concurso. Así es que Cuba no viene a ser la primera, ni será la última; al contrario, yo parto de un principio exacto para pedir la nulidad del concurso. No voy a hacer hincapié en la acepción gramatical de ambas palabras, el resultado es el mismo.

Estos artistas, muy pocos de ellos, quizá ninguno, conoció en vida a Máximo Gómez, ni conoció lo que fué el pueblo cubano, ni sus costumbres, ni lo que pudiéramos decir su concepción artística, ni la forma en que el cubano acostumbra vivir en Cuba; para ellos, todos lo igualaban en el aspecto al suramericano. La prueba está en que muchos de los simbolismos que se ponen en las maquettes nos presentan con el sombrero grande o con la capa ancha, igual, en este caso, a los mejicanos o a la gente de Sur América; pero ninguno nos ha presentado con el tipo que tiene el cubano; por eso, como ellos no nos han conocido, no han podido con certeza hacer un monumento que llene nuestras aspiraciones.

Yo no retiro la proposición que he hecho, no por amor propio, exagerado en este caso, sino porque creo conveniente que cada uno de nosotros exponga aquí su opinión; y creo que es conveniente, para el desenvolvimiento de esta misma Comisión, que se vea que ha tenido un criterio amplio en el asunto; que ha habido esta proposición; que se ha discutido si era conveniente declarar, o no, desierto el concurso, porque siempre será más apreciada nuestra labor rechazando, que no aceptando; siempre se verá que se ha estudiado; el aceptar no siempre indica un estudio, el rechazar si lo indica, y en este caso nosotros

pudiéramos discutir en total o en conjunto los proyectos, los siete que están por votarse.

En tal concepto, como los señores que componen esta Comisión no tienen necesidad de levantarse para ir a los monumentos y saber en qué parte está tal columna y en qué sitio tienen tal alegoría; para apreciar cuál se puede parecer más al General Máximo Gómez; porque todos nosotros nos sabemos los monumentos de memoria, es por lo que creo que estamos en condiciones de poder emitir nuestro voto y dictar nuestro fallo, que en este caso no debe ser después que se vote, sino debe ser antes de la votación; porque después de la votación pudiera resultar que saliera una maquette con una mayoría de votos, y todos estamos de acuerdo en que ninguna llena nuestras aspiraciones. No obstante, ustedes tienen el derecho de resolver.

Sr. G. Pérez: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. G. Pérez.

Sr. G. Pérez: La prueba de que estamos girando en un círculo vicioso y que hay una confusión de ideas, de principios jurídicos, es que se nos pide que dictemos un fallo sin estudiar, y los fallos no se dan nunca sino después de haber estudiado y juzgado los casos. La nulidad de las actuaciones es precisamente contrario al fallo, y para que se declare nulo un acto cualquiera hay que realizar el acto.

No formamos parte de una sociedad que no tenga que regirse por las leyes del país; estamos nombrados con carácter oficial para dar cumplimiento a una ley del Congreso; y en virtud de un concurso oficial, tenemos pendientes de nuestra resolución a individuos, artistas, con quienes ha celebrado la República de Cuba un contrato moral. El contrato obliga a esta Comisión, a nombre de la República de Cuba, a juzgar las obras, los proyectos presentados, y a virtud del juicio de sus miembros, emitir un fallo; y nosotros hemos acordado que ese fallo se emita por votación nominal, después de haber estudiado y discutido el particular. No puede haber confusión, y conviene que esto se aclare bien para que en el mañana no se puedan presentar con fundamento recursos ante los tribunales.

Para declarar la nulidad de un concurso o de una subasta se necesita que haya habido un vicio en el procedimiento o una infracción de la ley; y que no ha habido vicio en el procedimiento ni infracción de la ley lo demuestra elocuentemente el hecho de haber estado juzgando durante un mes y fallando más de las dos terceras, quizá las tres cuartas partes de los proyectos sometidos a la Comisión, y eso prueba que no ha habido infracción de ley ni de procedimiento; luego no se puede anular el concurso contra el cual nadie ha protestado.

Tampoco podríamos acordar la previa declaración de desierto el concurso. Ningún tribunal de una subasta o de un concurso puede declarar por una votación previa desierta la subasta o el concurso, sin antes haber estudiado las proposiciones o proyectos presentados, como ningún tribunal puede declarar nulo un acto sin un vicio que lo invalide, sin una infracción de la ley. Un alumno, después de examinado, es cuando puede ser suspendido, no se puede acordar suspenderlo sin realizar el examen.

Estas no son ideas mías, son principios jurídicos. Nosotros tenemos en la mano el procedimiento: vamos a seguir el estudio y la votación en la forma que lo hemos hecho hasta ahora; y si ninguno de los proyectos obtiene la mayoría de los votos de la Comisión, habremos declarado desierto el concurso, sin previo acuerdo; porque, a nuestro juicio, ninguno de los proyectos presentados ha merecido el primero, el segundo, ni el tercer premio. No se necesita para esto acuerdo previo, porque el acuerdo previo supondría declarar ahora que no se van a juzgar los proyectos que faltan; y esto no lo podemos hacer nosotros; los autores de esos proyectos tienen el derecho de que se les juzgue en la misma forma que hemos juzgado los demás anteriormente, y que se rechacen o se acepten.

Para llegar a la finalidad que persigue el señor Agramonte, tiene que observarse el procedimiento acordado y seguido hasta ahora. Los mejores propósitos, si no se realizan dentro de las reglas jurídicas o procedimientos legales, resultan pecaminosos, hasta criminales, condenados ante la opinión pública. No porque entendamos que ningún proyecto de los presentados responde a las ideas o a las aspiraciones que hemos concebido para el monumento al General Gómez; no porque haya discrepancia entre el artista y nosotros en la manera de apreciar la grandiosidad de esa ofrenda que nuestro amor a la Independencia consagra y quiere legar a las generaciones venideras, podemos proceder arbitrariamente. ¿Entendemos que ninguno de los proyectos realiza esa aspiración? Pues los que lo entiendan así, dirán "no" y los otros "sí": y si la mayoría de los "no" predomina, habrá quedado entonces desierto el concurso.

Una voz: Eso es lo grave.

Sr. G. Pérez: Pero no podemos hacer otra cosa.

Sr. Mendoza Guerra: Pido la palabra.

Sr. Núñez: Yo quiero hacer una aclaración respecto a la opinión particular del Sr. Gonzalo Pérez.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Núñez.

Sr. Núñez: Yo he estado leyendo las bases, y entiendo que, para la votación de los proyectos, dicen: la mayoría.

Sr. G. Pérez: Que obtenga la mayoría de votos de la totalidad.

Sr. Núñez: Pero no necesita la mitad más uno.

Sr. G. Pérez: Necesita la mayoría de la totali-

dad: la mayoría absoluta, no de los presentes, sino de la totalidad de los miembros.

Sr. Núñez: No señor.

Sr. Presidente (Villalón): La base dice la mayoría de los miembros que componen la junta.

Sr. G. Pérez: Y la Junta la componen trece miembros.

Sr. Presidente (Villalón): El Sr. Secretario va a dar lectura a la base.

(El Sr. García, Secretario, la lee.)

Sr. Núñez: Lo cual no quiere decir la mitad más uno.

Sr. Domínguez: Tiene razón el General Núñez.

Sr. G. Pérez: Tiene que haber siete votos favorables, por lo menos.

Sr. Núñez: ¿Si un proyecto tiene cinco votos, y todos los demás tienen, unos tres y otros cuatro?

Sr. G. Pérez: Se declara desierto el concurso.

Sr. Domínguez: Se necesitan siete votos favorables como mínimo.

Sr. G. Pérez: La base dice algo más que la mitad más uno: dice de la totalidad de los miembros.

Sr. Presidente (Villalón): Sí, de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Sr. Núñez: ¿Esos son los que tienen que estar?

Sr. Presidente (Villalón): Sí.

Sr. Núñez: Si no obtuviera la totalidad, y en eso insistí el otro día, no se podría tomar la votación.

Sr. G. Pérez: En ese caso no la tiene. Si ningún proyecto alcanza siete votos, por lo menos, hay que declarar desierto el concurso.

Sr. Núñez: No dice la mitad más uno.

Sr. García: Se necesita la mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Sr. Cardenal: Pido la palabra para una aclaración.

(Varios señores comisionados hablan a la vez.)

Sr. Presidente (Villalón): Un momento; háganme el favor de dejar oir. El Sr. Cardenal tiene la palabra para hacer una aclaración.

Sr. Cardenal: Desde luego se amerita, tratándose de un distinguido compañero, y más aún porque la verdad se impone.

Sr. G. Pérez: Yo no he querido aludir a nadie; he tratado solamente de aclarar. En el fondo estoy de acuerdo con la idea que persigue el Sr. Agramonte.

Sr. Cardenal: Las ideas jurídicas del Sr. Pérez son perfectamente exactas: yo coincido en absoluto con ellas: no hay que tratar para nada de nulidad, sino de declarar desierto el concurso.

El punto que me interesa aclarar se refiere al extremo en que el Dr. Gonzalo Pérez cree que por el hecho de que nosotros declaremos en una resolución previa, que es la proposición del Sr. Agramonte, que se declaraba desierto el concurso, por no satisfacer nuestras aspiraciones, nosotros no habríamos examinado, estudiado, calificado y resuelto, dando nuestro fallo, sobre todos y cada uno de los proyectos que quedan, que son siete. ¿De qué manera hemos procedido hasta la fecha? Sencillamente hemos venido votando uno por uno, ya por unanimidad, ya por las dos terceras partes, ya por la mayoría, sobre cada monumento. Ultimamente quedaron nueve proyectos, y después acordamos seleccionar uno de los dos presentados por dos artistas; por lo que tenemos sobre el tapete siete maquettes. Sobre esos siete proyectos vamos a examinar, estudiar y juzgar. El hecho de que los hayamos dejado para la resolución definitiva aquilata el valor de ellos, y significa que nosotros los estudiamos en conjunto y detalladamente, no prescindiendo de lo elemental...

Sr. G. Pérez: Permítame una interrupción.

Sr. Cardenal: Con muchísimo gusto.

Sr. Pérez: —Nosotros somos un tribunal examinador y sentenciador. ¿Qué diría usted de un tribunal de examen, y ahora se están celebrando exámenes en la Universidad, que después de haber suspendido y aprobado a varios alumnos, quedaran cinco, o más, pendientes de examen, y acordara no examinar a ninguno más, y declararlos suspensos sin examinarlos? ¿Usted lo podría hacer? Cada alumno tien derecho a que se le examine, como cada proyecto de los presentados tiene derecho a que nosotros lo examinemos y demos nuestro voto en la forma establecida para los demás.

Sr. Cardenal: Aprecio la interrupción del señor Pérez; pero el ejemplo que él presenta me parece que no es aplicable perfectamente como contraargumento del plan que había indicado el Sr. Agramonte. Nosotros no vamos a juzgar en conjunto esos proyectos, a fallar en globo, porque los siete que han de examinarse no los juzgaríamos apartándonos del procedimiento ordinario o corriente, sino sencillamente los declararíamos a cada uno reprobado, les daríamos "suspenso", que es la calificación oficial, o los aprobaríamos. No, nosotros vamos a examinarlos uno por uno, precisamente, es nuestra obligación estudiarlos escrupulosa y minuciosamente, detalle por detalle, su base, su ornamentación...

Sr. G. Pérez: Entonces, ¿dónde está lo previo? Porque si usted empieza a examinar basamento, ornamentación, detalles, de todos los monumentos, ¿dónde está lo previo? Lo previo tiene que ser siempre anterior al examen y al fallo.

Cardenal: Permítame el Sr. Pérez continuar. Yo le agradezco las interrupciones, porque van aclarando el asunto y marcando una orientación. No puedo ofenderme por ellas.

Sr. G. Pérez: Usted sabe, como viejo parlamentarista y ducho en estos debates, lo que significan estas interrupciones.

Sr. Cardenal: Las agradezco, y usted también sabe que somos viejos compañeros de debates, que siempre nos hemos llevado con la más perfecta ar-

monía en una larga serie de deliberaciones en la Cámara.

Pues la última observación del Sr. Pérez me lleva como por la mano a las indicaciones, a mi juicio, atinadísimas del Sr. Mendoza Guerra, que yo creo podrían formularse como enmienda adicional a la proposición del General Agramonte, en el concepto de que nosotros, estudiando y examinando cuidadosamente todos y cada uno de los proyectos, fuéramos, no votando, sino considerando, en deliberación general de la Comisión, proyecto por proyecto, o por el turno que corresponda, con arreglo al procedimiento adoptado respecto a los anteriormente rechazados.

Sr. G. Pérez: ¿Y cómo sabe usted que la mayoría no opina por uno de esos proyectos examinados, si usted no la consulta y le pide su voto? ¿Cómo sabe usted que ese examen no merece la aprobación?

Sr. Cardenal: Yo buscaba una orientación en el cambio de impresiones.

Sr. López: Suponiendo que no se acordara lo que el Sr. Agramonte propone, ¿cómo haríamos eso?

Sr. Cardenal: El plan que indicaba el Sr. Mendoza Guerra me parece que lo resolvería todo.

Sr. Mendoza Guerra: Estudiamos primero cada uno de los proyectos, y después vamos a la votación. En lugar de juzgarlos a priori, lo haremos a posteriori.

Sr. López: ¿Por qué no empezamos, como hicimos al principio, por la eliminación de los diferentes proyectos que están a discusión?

(Varios señores comisionados hablan a la vez.)

Sr. Cardenal: Yo entiendo que la indicación del compañero desde luego hubiera sido el procedimiento ideal que la Comisión debía haber observado en el estudio de proyecto por proyecto. Es claro, pero como en la apreciación nuestra sobre el grupo general de todos los cuarenta y un proyectos presentados, in mente, todos nos habíamos formado la idea sobre cada uno, los fuimos juzgando, no en block, sino por el procedimiento que nos indicaba el señor Pérez, de examinarlos uno por uno, decidiendo inmediatamente en votación nominal sucesiva; de modo que puede decirse que también utilizamos entonces lujo de medios para conseguir el mejor acierto posible, acercándonos a la realidad en cuanto se ha ido venciendo la labor por la eliminación de los proyectos que no han sido gratos a la Comisión; pero como aquel procedimiento se adoptó por la mayoría, es claro que, no obstante el criterio individual respetable del Sr. Lores, con el cual yo simpatizo, teníamos que someternos todos individualmente al acuerdo de dicha mayoría. Aquel procedimiento, siendo defendible, no impide que ahora se abra más amplio campo a la deliberación, prodigando los requisitos conducentes a garantizar la justicia de nuestras resoluciones.

Sr. Agramonte: Pido la palabra para una explicación, que satisfará al Sr. Lores.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Agramonte.

Sr. Agramonte: Las anteriores votaciones que se hicieron fueron vara la eliminación, no para los premios, y esta votación es para la elección del monumento.

Sr. Lores: Las votaciones de eliminación nos trajeron la consecuencia esta. Debíamos haberla tratado en otra ocasión y hubiéramos ganado tiempo.

Sr. Cardenal: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Cardenal.

Sr. Cardenal: Yo creo que queda contestada la observación del Sr. Lores. Siguiendo ahora en el orden de mis observaciones, y contestando a las manifestaciones oportunísimas del Dr. Pérez, yo entendía que podía modificarse el plan que indicaba el señor Agramonte por el procedimiento que ha recomendado el Sr. Mendoza Guerra. Teniendo en cuenta que el error es humano, iríamos rectificando y perfeccionando las ideas, las opiniones, y aproximándonos al posible acierto. En ese concepto, estimo que podría encontrarse, sin llegarse a la votación, cómo pregunta el Sr. López, la manera de llegar a un procedimiento práctico...

Si molesto, o la presidencia cree que interrumpo con mis palabras...

Sr. Presidente (Villalón): Al contrario, lo estaba escuchando con mucho gusto.

Sr. Cardenal: Mi idea era facilitar la manera práctica de que la Comisión llegara a esa solución sin emitir precipitadamente el voto sobre cada proyecto. Yo creo que sin necesidad de llegar a una votación previa, como hemos estudiado particularmente los proyectos, y ya hemos votado sobre treinta y cuatro de ellos, vamos ahora a seleccionar entre la "elite" de los siete que restan en la actualidad. Podríamos adoptar el orden de nombres, es decir, proyecto Gamba, proyecto Romanelli, cualquiera que fuera, o por números, el cinco, el veintidós, el que fuera. Nosotros iríamos exponiendo nuestros juicios con la independencia propia de nuestro carácter, con el valor de nuestro criterio, y decir: yo pienso que el proyecto este satisface cumplidamente las aspiraciones de Cuba y el fin que se propuso el legislador, o yo pienso que este proyecto no es aceptable, o es muy bueno, pero no satisface por completo a la Comisión.

Yo creo que así como la aspiración principal de los alemanes en las Conferencias de la Paz era discutir el tratado en deliberaciones orales, y no por medio de escritos...

Sr. G. Pérez: Sí, para introducir la confusión y ver si sacaban más.

Sr. Cardenal: Yo rechazo la palabra "confu-

sión". En las asambleas deliberantes, como las Cámaras legislativas, o comisiones como la nuestra, no hay confusión por estar discutiendo esto; al contrario, es tratar de alcanzar por el debate algo que nos alumbre: yo estoy poseído de una idea; sé que me gusta un monumenot porque me agrada su basamento, pero no me gusta, en cambio, su estatua ecuestre, pongo por ejemplo, y sin embargo, las observaciones del Sr. Presidente, que es un distinguido ingeniero, me convencen, u otro compañero que tiene aficiones artísticas, llega a persuadirme de que realmente estoy equivocado, y entonces no se produce la confusión, sino la claridad. De la discusión nace la luz. Es en mi concepto lo que persigue el señor Mendoza Guerra enmendando el proyecto del acuerdo previo que propone el General Agramonte.

En este concepto entendía que, tanto lo que indicaba el General Agramonte, como lo que han manifestado los dignos compañeros que han hecho uso de la palabra, no era más que un cambio de impresiones para que la actuación nuestra se ajuste al mejor procedimiento. Yo estoy dispuesto a que me convenzan, y todos, argumentándome, me indiquen que tal vez el monumento que más me desagrade puede ser el más aceptable, dentro de las condiciones relativas a este concurso. Apoyo la proposición del General Agramonte, con la modificación del señor Mendoza Guerra: la deliberación sobre todos y cada uno de los proyectos en particular, y después de emitidas las opiniones, llegar a la solución final, porque tal vez no será la votación de la mayoría el resultado definitivo, sino el pleno convencimiento de todos, el que decida el consenso unánime de la Comisión. Así podría modificar mis ideas, y lo mismo el Sr. Gonzalo Pérez.

Sr. G. Pérez: Yo no tengo criterio cerrado.

Sr. Osuna: Pido la palabra.

Sr. Cardenal: Yo estoy también en el mismo caso, no tengo interés por ningún proyecto. En este sentido, suplico a la Comisión que tome el acuerdo propuesto por el General Agramonte, en armonía con lo propuesto también por el Sr. Mendoza Guerra.

Sr. López: Yo desearía que el Sr. Mendoza Guerra concretara su proposición.

Sr. Presidente (Villalón): ¿El Sr. Osuna había pedido la palabra?

Sr. Osuna: Había pedido la palabra anteriormente para manifestar lo que ahora voy a decir: me agrada mucho oir al Sr. Cardenal; pero yo sé, como todos mis compañeros, que no se puede tomar ninguna resolución si no se revisan acuerdos tomados anteriormenet. Nosotros acordamos proceder por eliminación y al mismo tiempo elegimos el procedimiento de cómo se eliminaba; estamos en el momento de la selección; si nosotros resolvemos ahora algo que no fuera proceder en la forma en que se tomó el acuerdo —y el Sr. Secretario podría dar lectura al acta en que se consigna—, sería revisar un acuerdo, y en ese caso tendríamos que empezar por revisarlo.

Sr. Cardenal: No hay necesidad de leer el acta. ¿Me permite el Sr. Osuna para aclarar un particular?

Sr. Presidente (Villalón): Se propuso el procedimiento de la selección.

Sr. Osuna: Lo propuso el Sr. Gonzalo Pérez.

Sr. Cardenal: Mi objeto es que no hagamos esa votación escueta del "sí" y del "no", en que no hay nada que nos dé luz, sino que hagamos una explicación previamente de los proyectos antes de la votación.

Sr. Osuna: Que se seleccione.

Sr. Domínguez: Pido la palabra para una cuestión de orden.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Domínguez para una cuestión de orden.

Sr. Domínguez: Yo creo que la forma de votación queda arreglada si nosotros acordamos sacar uno por uno los proyectos; conceder un voto a favor y otro en contra, y después votar.

Sr. Osuna: Sí, un turno a favor y otro en contra, y después ir a la votación.

Sr. Domínguez: Hasta ahora no hemos hecho más que estar hablando y no hemos discutido ningún proyecto.

Sr. Osuna: Estamos en un cambio de impresiones.

Sr. Lores: Puede que lleguemos con la selección, en un momento, a eliminar todos los proyectos.

Sr. Agramonte: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Agramonte.

Sr. Agramonte: Reitero las gracias a todos los compañeros que han emitido sus opiniones, porque ha servido para aclarar el concepto que quise expresar, y por lo cual sometí a la consideración de la junta lo conveniente que sería el acuerdo. Pero en vista de que el Sr. Pérez y el Sr. Cardenal, ambos simpatizadores de la idea en lo fundamental, pero que especifican que en el orden legal, dada nuestra legislación, no podemos desenvolvernos en esta forma, estoy de acuerdo en este caso en que sigamos la selección, y cada vez que se someta un proyecto a nuestra consideración, podamos exponer nuestras ideas sobre el mismo.

Sr. Mendoza Guerra: Esa es la idea que yo mantenía desde el principio.

Sr. Presidente (Villalón): Esta presidencia ha oído con mucho gusto todo lo que cada uno de los presentes ha dicho.

Sr. G. Pérez: Muchas gracias.

Sr. Presidente (Villalón): Lo que quiero decir es que ya no hay más cambio de impresiones, y que vamos a votar, a cumplir el acuerdo.

Sr. Osuna: Sí, vamos a cumplir el acuerdo.

Sr. Mendoza Guerra: Pido que se lea el acuerdo antes de empezar la votación, si es posible.

Sr. Presidente (Villalón): Si no hay ningún acuerdo.

Sr. Mendoza Guerra: Entiendo que sí.

Sr. Presidente (Villalón): Lo que se ha hecho es hablar primero sobre la eliminación y después ir a la votación.

Sr. Mendoza Guerra: Agradecido, señor Presidente.

Sr. Presidente (Villalón): Vamos a proceder a la votación, seleccionando los premios primero, segundo y tercero entre los siete proyectos que quedan.

Como yo he oído distintos modos de proceder, desearía que la Comisión dijera cuál sería, a su juicio, el mejor modo de proceder para poder discernir estos premios por orden.

Sr. Osuna: Cumpliendo el acuerdo que se tomó de seleccionar, que se echen los siete números que quedan en una urna y el primero que se saque se discuta, concediéndose un turno en pro y otro en contra, y el que tenga mayoría se lleva el premio.

Sr. Agramonte: Que sean dos turnos en pro y dos en contra.

Sr. López: Suponiendo que el primero que saliera no fuera uno que nosotros creyéramos oportuno para el primer premio y sí para el tercero, por ejemplo, ¿no podemos entonces decir que no tiene la votación para el primer premio sino que la tiene para el tercero?

Sr. G. Pérez: En la primera votación no se puede votar más que para el primer premio. Adjudicado el primero, pasaremos al segundo, y después al tercero.

Sr. López: Está bien.

Sr. Agramonte: El hecho de no salir en una votación no quiere decir que pierda su derecho para entrar en las otras.

Sr. Domínguez: Yo quiero proponer que se siga como venía haciéndose: examinándose uno por uno los proyectos, y que se abra un turno de cinco minutos para que hablen uno a favor y otro en contra; pero no más de cinco minutos; y si nadie toma la palabra en favor o en contra, que entonces se proceda a la votación; bien entendido, que una vez terminada la primera votación, y habiéndose hablado a favor y en contra de cada proyecto, para el segundo y tercer premio no se conceda la palabra. Yo quiero aclarar lo siguiente: los siete individuos tienen que pasar y tener su votación.

Sr. G. Pérez: Si ninguno lo obtiene en la primera votación, ¿se vuelve a repetir la votación hasta que surja el primer premio, o por cansancio tengamos que levantar la sesión?

Sr. Domínguez: Vamos a poner tres votaciones.

Sr. López: ¿Y si en la tercera no ha obtenido votación?

Sr. Presidente (Villalón): Yo creo que no habrá necesidad de que haya tres votaciones.

Sr. G. Pérez: Deben repetirse para ver si hay uno que obtenga más votos.

Sr. Domínguez: ¿Un refuerzo?

Sr. G. Pérez: No, volver a repetir la votación, porque ya cada uno habrá formado su juicio.

Sr. García: Yo pienso que podría hacerse la votación de otra manera. Parece que sería más justo que se discutieran todos los proyectos...

Sr. Lores: Son siete.

Sr. García: .... y después someterlos a votación. Cada uno vota por el que quiere.

Sr. Osuna: Ese no es el acuerdo que se ha tomado.

Sr. García: Los discutimos todos, y no los votamos hasta el final; ese es el mejor plan.

Sr. Osuna: Simplemente que se cumpla el acuerdo.

Sr. Presidente (Villalón): Hay un acuerdo que rigió para la sesión de eliminación y selección; ha llegado el momento de la votación, se trata de darle forma a la votación, mediante una discusión previa, del primero, segundo y tercer premio.

Sr. López: A votar.

Sr. Mendoza Guerra: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Mendoza Guerra.

Sr. Mendoza Guerra: Yo estoy conforme con la proposición hecha por el Sr. Domínguez; pero no desearía, de ninguna manera, y en esto sí pudiera tener un criterio irreductible, aunque soy muy tolerante, aquí y en todas partes lo mantendría, que constase en acta que hemos limitado a cinco minutos la discusión de los premios.

Sr. López: Eso es una tiranía francesa.

Sr. Mendoza Guerra: Hace tiempo que he hecho el sacrificio de la palabra, convencido de la ineficacia de la mía; pero tengo un gran respeto a las asambleas deliberantes. Yo hago esa proposición.

Sr. Presidente (Villalón): La presidencia ha dado pruebas de convenir con el Sr. Mendoza Guerra, al dejar hablar a todo el mundo.

Señores comisionados: los números que corresponde discutir y seleccionar ahora son: el cuatro, el diez y seis, el diez y siete, el veinte, el veintidós, el veintinueve y el treinta y seis.

Se va a discutir y a votar el primer premio.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser el número veintidós: Korbel.)

Sr. López: ¿Cómo se va a votar?

Sr. Presidente (Villalón): Se pone a discusión el proyecto de monumento número veintidós. ¿Desea algún señor comisionado hacer uso de la palabra en pro o en contra?

(Silencio.)

A votar. La votación es para el primer premio.

El que diga que sí, es a favor del primer premio, y el que diga que no, en contra del primer premio.

Sr. López: ¿El que vota que no, es para que quede fuera?

Sr. Osuna: El que no tenga siete votos queda rechazado.

Sr. Domínguez: Sí, pero para el primer premio.

Sr. G. Pérez: Siete, por lo menos.

(Se verifica la votación nominal, tomando los votos el Sr. Presidente y anotándolos el Sr. Secretario.)

Sr. Presidente (Villalón): Rechazado por unanimidad.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser el número cuatro: Borglum.)

Sr. Presidente (Villalón): ¿Desea algún señor comisionado hacer uso de la palabra en pro o en contra? (Silencio.) A votar en la misma forma que el anterior.

(Se verifica la votación, dando por resultado diez votos en contra y tres a favor. Votaron sí, los Sres. Osuna, López y Villalón, y no, los Sres. Domínguez, Cardenal, Núñez, L. Mendoza, Lores, Agramonte, Lecuona, Pérez, Mendoza Guerra y García Enseñat.)

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser el número treinta y seis.)

Sr. Presidente (Villalón): Romanelli. ¿Desea algún señor comisionado hacer uso de la palabra en pro o en contra?

Sr. Agramonte: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): ¿A favor, o en contra?

Sr. Agramonte: Ni a favor, ni en contra, sino como una explicación previa de mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Las explicaciones de votos no pueden ser previas.

Sr. Agramonte: ¿Cómo no?

Sr. Lores: Creo que hay que esperar a la votación.

Sr. Osuna: Se puede explicar el voto previamente, porque un miembro de esta Comisión puede decir: yo voy a emitir mi voto, por tal o cual razón, en este sentido.

Sr. Presidente (Villalón): No puede hacer otra cosa que emitir el voto y después explicarlo.

Sr. G. Pérez: Pero como tiene derecho a hablar cinco minutos.

Sr. Presidente (Villalón): Pero el Sr. Agramonte dice que no va a hablar en favor ni en contra.

Sr. Lores: Puede pedir la palabra a favor.

Sr. Agramonte: Es una explicación de mi voto.

Sr. López: Se vota primero, y después cada uno explica su voto.

Sr. Lores: Cada día aprendo cosas nuevas; de lo cual me felicito. Yo entiendo que lo que cabe es que el Sr. Agramonte solicite un turno o después explique su voto.

Sr. López: ¿Cómo se va a explicar un voto si no se ha emitido?

Sr. Presidente (Villalón): La presidencia estima que esa es la forma en que debe procederse.

¿Desea el Sr. Agramonte hablar a favor o en contra?

Sr. Agramonte: No, señor.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Desea hablar después de votar?

Sr. Agramonte: Sí, señor.

Sr. Osuna: Voy a decir mi opinión, aunque sea como explicación de mi voto. Para mí, señores, el proyecto de Romanelli...

Sr. Presidente (Villalón): Dispénseme el señor Osuna. ¿Es a favor, o en contra?

Sr. Osuna: Voy a hablar a favor del proyecto.

Sr. Presidente (Villalón): Lo digo por los turnos. Tiene la palabra el Sr. Osuna para un turno en pro.

Sr. Osuna: Voy a hablar del proyecto de Romanelli, porque, a juicio mío, sin ser yo artista, es el que reune las condiciones por las cuales estamos reunidos para erigirle un monumento al General Máximo Gómez. Para mí es el proyecto que encarna la aspiración que tuvo el Congreso, que también es la del pueblo de Cuba, porque representa como ninguno la actitud viril y animada que siempre tuvo el General cuando pasaba—no lo ví en la guerra, pero lo ví muchas veces en la paz—sobre su caballo, por las calles de la Habana. El semblante del General Gómez es casi el mismo de él, como lo representa el proyecto; el carácter es el mismo; la cabalgadura que lleva no se puede hacer, a mi modo de ver, mejor, y la parte del pedestal, para completar el monumento, es una obra artística, lo mejor, a mi juicio, que hay aquí, en esos salones, porque como ustedes habrán visto, no representa más que asuntos alusivos a las guerras de independencia de Cuba, a las dos. En uno de los costados tenemos un episodio de la guerra del 68, la batalla de las Guásimas; no se puede dar nada más bello ni sublime; y en el otro lado, la batalla de Mal Tiempo. Muchos veteranos que han estado a verlo han expresado su opinión de que es exacta la manera como está formado el cuadro por los soldados españoles y la carga al machete que da el General Máximo Gómez, porque se destaca perfectamente el busto del General. Por ese motivo, voy a votar, y por eso decía que quería hacer una explicación previa a favor del proyecto del señor Romanelli.

Sr. López: Pido la palabra en contra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra en contra el señor López.

Sr. López: Yo, señores, antes que nada, quiero salvar el respeto y la consideración que me merecen todos los artistas que han venido a este concurso, y mucho más, cuando por razón del régimen interior de

este concurso, voy a hablar sin que estén presentes esos artistas. Hecha esa salvedad, que, a mi juicio, es importante, me opongo a que se adjudique al señor Romanelli el primer premio (y hablo de él porque es el que estamos tratando), porque, si bien es cierto que el caballo sobre el cual se ha colocado al General Máximo Gómez es hermoso, no es, ni más ni menos, que el mismo caballo, tan hermoso y tan elegante, que el propio caballo hecho por Romanelli para una estatua a Garibaldi en Italia.

Sr. Osuna: Dispénseme el Sr. López la interrupción: ¡que admira todo el mundo!

Sr. López: Con la admiración del todo el mundo, me parece todavía un contraste más chocante, que cabalgue el General Máximo Gómez en el mismo caballo en que cabalga Garibaldi. La diferencia entre este caballo que Romanelli ha hecho para el General Gómez, y el de Garibaldi, y parece que a Romanelli le interesaba que no fuera el mismo, es que uno levanta la mano izquierda y el otro levanta la mano derecha.

En cuanto al parecido con el General Máximo Gómez, yo me permito opinar que el busto que ha traído no se parece absolutamente en nada al General; el hombre que está montado sobre el caballo, visto de lejos, puede que en las líneas generales se parezca; pero el busto es la negación del General. Esta es, desde luego, mi opinión.

En cuanto a la magnificencia del monumento, yo, señores, tengo el hábito de construir, me dedico a ese negocio hace algunos años; he viajado por Europa; he estado en Francia, en España, en Alemania, y conozco casi todos los Estados Unidos; en este concurso, en que iba a tener el alto honor de venir a figurar al lado de todos ustedes, me parecía que con mis modestos conocimientos, lo menos que debía hacer era estudiar los proyectos, y he procurado asesorarme de personas que conocen la materia, y en cuanto a la estatua de Romanelli, puedo asegurar que el valor intrínsico del monumento es sencillamente ridículo al lado del crédito votado por el Congreso.

Aparte de eso, si aquí hubiera sido posible plantear una cuestión previa, fundándome en las bases, yo, con un metro en la mano, sobre la maquette de Romanelli, hubiera demostrado que está fuera del concurso, porque las proporciones en que viene la maquettte del Sr. Romanelli, en relación con las demás maquettes, son negativas. Porque él afirma en su folleto que tiene una medida, y la maquette, tomando las medidas por el metro, resultan distintas a lo que él dice; aparte de otra apreciación, que es mía, y que desde luego, por ser mía, va a ser errónea: no hay proporción, absolutamente ninguna, en el monumento. El caballo, tomado desde la base, o desde el casco del caballo, hasta la parte superior del jinete, tiene treinta centímetros menos de altura que el resto de la base, incluyendo los escalones. Y aunque no entiendo de arquitectura más que como aficionado, presumo que ese caballo con ese jinete no tiene, en relación con esa base, proporción arquitectónica, y, por tanto, no va a resultar un monumento.

Las figuras alegóricas están montadas sobre una especie de terraza, cuya ornamentación es igual a las que se compran aquí, por metro líneal, en las fábricas de cemento, a dos pesos; lo cual indica que el artista no se ha cuidado, no ha tenido la aspiración de hacer en el barandaje algo artístico, monumental; todo es simplemente barato, como si se tratara de un monumento que valiera la cuarta parte de lo que va a costar ese.

Aparte de esa apreciación, yo estimo que nuestro propósito es elegir algo que sea hermoso, un monumento que sea grandioso y que valga el dinero que el Congreso votó para ese fin. Como ninguna de esas condiciones, a mi juicio, reune el proyecto del señor Romanelli, es por lo que me voy a oponer a que obtenga el primer premio.

Sr. Presidente (Villalón): Segundo turno a favor. ¿Quién lo solicita?

Sr. Mendoza Guerra: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Mendoza Guerra.

Sr. Mendoza Guerra: Yo deseaba realmente no intervenir en este debate acerca del proyecto del escultor Sr. Romanelli con relación a si es digno de merecer el primer premio, discernido por esta junta; pero muéveme a ello alguna declaración, muy respetable, a mi juicio, hecha por el Sr. Germán López, con la cual no puedo estar conforme de ninguna manera. Hecha esta declaración, que indica por qué yo me expreso en este acto a favor del Sr. Romanelli, paso a explicar mi opinión.

Afirma el Sr. Germán López que ese caballo es idéntico a otro del Sr. Romanelli. Se ha dicho, y no sé si será cierto, que ese caballo representa un caballo de raza normanda; yo conozco muchos caballos de raza normanda exactamente iguales a ése. Y es más, recuerdo haberle regalado en la guerra de independencia al General Agramonte un caballo que se parece mucho, que es la viva expresión del modelado por el Sr. Romanelli; en ese caballo pudo haberse inspirado el artista para dibujar uno que no fuera copia del que luce en una de las capitales de Italia. Así es que no me parece un argumento digno de tenerse en consideración el del Sr. López, porque, después de todo, el genio, si hubiera habido plagio, se habría plagiado a sí mismo. El es el propietario de su obra y nadie se la puede disputar.

En cuanto a la semejanza con el General Máximo Gómez, dice el Sr. López que le encuentra parecido, "que hay identidad entre el General, erguido sobre su corcel de batalla", es decir, "sobre el corcel que le ha puesto el escultor; pero no así en el

busto que nos presenta éste". Y el Sr. Germán López, que sabe ciertamente de estas cosas, como nos acaba de dar a conocer, se explicará que ésta es una cuestión de perspectiva. Colóquese a la altura que va a tener el monumento, el busto, y lo veremos exactamente de la misma manera que lo vemos sobre la estatua ecuestre, en la maquette.

Sr. López: A esa altura no necesita parecido.

Sr. Mendoza Guerra: Es asunto de perspectiva.

En cuanto al valor de la obra, ¿ésta es una cuestión de apreciación artística, o de valor material? ¿Las obras se miden por su valor estimativo, o por su valor material? ¿Quién aquilata el valor de una edición sencilla del Quijote, de la primera edición de esa obra, por el costo de su material? Por lo que representan las ideas del Príncipe de los Ingenios españoles es por lo que podemos apreciar su valor, como cualquiera de las obras de los grandes poetas, y ojalá pudiera decir también de nuestros grandes escultores. Y no solamente ocurre esto en las obras de arte, sino en las obras puramente materiales: en mineralogía, el brillante, que es carbono puro que cristaliza en octaedros, o en derivaciones suyas de veinte y ocho y cuarenta y cuatro caras, tiene mayor valor cuando es mejor la forma de su talla, cuando menos "jardines" tiene, según se dice en la jerga mercantil; y un brillante de muy pocos quilates puede valer infinitamente más que otro mayor, porque semejantes cosas tienen dos valores. Aquí tenemos que estudiar, no solamente el valor material de la obra, sino la representación artística del monumento y el valor de la firma de su autor; porque es indiscutible que muchos de vosotros habéis vacilado más de una vez ante proyectos que a vosotros, como a mí también, os han parecido dignos del primer premio, y acudiendo al sentimiento de la gran responsabilidad que cada uno de nosotros tiene y sabe medir, de lo que representa y vale ante la historia de Cuba, ante nuestra propia reputarión, y el juicio que de ella vamos a exponer ante el universo, porque aquí han venido artistas de todas partes, tenemos que apreciar lo que significa y vale la solvencia artística del que viene a disputarse un premio en este concurso, al que han acudido muchos de los más grandes, de los más eminentes escultores europeos. Yo me he preguntado muchas veces, el monumento "a" —y acudo a las letras del alfabeto, porque no estamos discutiendo ahora más que el del Sr. Romanelli—, si su autor podría hacerlo, si él había presentado pruebas con arreglo a alguna de las bases dictadas por nosotros mismos, de que después podría llevar al mármol, al granito y al bronce su propia inspiración; porque no es lo mismo presentar un proyecto de monumento, que realizar la obra en su totalidad.

No me disponía, ni me propongo en absoluto, defender el proyecto del Sr. Romanelli para el primer premio. Hablo en impugnación de algunas de las declaraciones que aquí se han hecho, que me parece que no son del todo dignas del respeto que merece tan gran concursante. Es cuanto tenía que decir.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Algún otro señor comisionado desea hacer uso de la palabra en contra?

Sr. García: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. García.

Sr. García: Señores: Con profundo sentimiento me veo casi obligado a consumir un turno en contra, aunque seré brevísimo. No hubiera querido hablar en contra de ningún artista, de ninguno de ellos, porque es muy desagradable, y con mayor motivo cuando se trata de un artista de cierta fama; pero quisiera contestar sobre todo a ciertas manifestaciones del Sr. Mendoza Guerra.

El Sr. López dice que la maquette del señor Romanelli tiene parecido, o es exactamente igual...

Sr. López: No tanto como exactamente, no he querido llegar hasta ese extremo.

Sr. García: Muy parecida...

Sr. López: Me parece la copia.

Sr. García: Entonces es lo mismo. Me refiero al caballo.

Sr. López: El caballo es el mismo que tiene la estatua de Garibaldi, con la diferencia de que uno tiene la mano derecha levantada y el otro la mano izquierda.

Sr. García: ...Es el caballo que tiene el monumento de Garibaldi. Yo no le doy importancia a esto, porque posición más o menos de un caballo no significa gran cosa.

Sr. López: Pero las copias valen siempre menos que los originales.

Sr. García: Pero el Sr. Mendoza Guerra dice que en todo caso, no tendría nada de particular, porque el artista se habría plagiado a sí mismo. Pero nosotros tenemos aquí una base tercera que dice (lee): "Los proyectos para este monumento serán originales e inéditos".

Es decir, que el artista tiene que hacer algo distinto a lo que ha hecho con anterioridad.

Sr. G. Pérez: Cuando se dice original no quiere decir que no tenga parecido, porque todos los caballos tienen cuatro patas, unos la levantan en una forma y otros en otra; esto no quiere decir que sea una copia. Advierto que no estoy defendiendo al señor Romanelli.

Sr. García: La posición del caballo es parecida...

Sr. G. Pérez: Luego no es la misma. El señor García Enseñat y yo somos iguales, con la diferencia de que él es alto y yo soy bajo.

Sr. García: La posición del General Gómez es casi la misma que la de Garibaldi.

Sr. G. Pérez: ¿Usted la ha visto original?

Sr. García: No la he visto, pero ahí están las fotografías; no hay más que echar el brazo más hacia atrás.

Eso es lo que tengo que decir respecto al caballo y al jinete. Y en cuanto a lo que decía el Sr. Mendoza Guerra del artista.... bueno, esas son ideas profundas que yo tengo....

Sr. G. Pérez: Por eso no las veo.

Sr. García: Pero las veo yo. Cada uno tiene su manera de apreciar esas cosas...

Sr. Mendoza Guerra: Perfectamente.

Sr. García: Yo lamento profundamente tener que hablar en contra de un artista.

Sr. López: Está usted en su derecho.

Sr. García: Ya sé que tengo derecho; pero quisiera no tenerlo.

El parecido del busto no lo hallo, como dice bien el Sr. López, extraordinario; y cuando oía decir al Sr. Mendoza Guerra que era cuestión de perspectiva, pensaba que eso sería como el mentir de las estrellas Pero, además, la cuestión es que tenga parecido realmente con el General Gómez; que el que lo vea diga: ése es el General Gómez.

En cuanto a que la obra sea de un gran artista, yo creo poder decir y repetir lo que he dicho más de una vez: que aquí, en este concurso, no hay artistas más grandes, no hay artistas que superen a los dos artistas franceses Marqueste y Carlès, y, sin embargo, me he visto obligado a votar en contra de sus proyectos, porque me ha parecido que no estaban a la altura que nosotros creemos deben estar.

Sr. Mendoza Guerra: Ha sido iconoclasta a la fuerza.

Sr. García: Y desgraciadamente me ocurre igual con la maquette del Sr. Romanelli: que no le encuentro gran cosa; no sé, no me llena... me parece demasiado sencilla.

Todo esto, repito, son convicciones mías, muy profundas, que no pueden variar.

Sr. Osuna: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Para rectificar?

Sr. Osuna: Más que para rectificar, para que conste en el acta y en el diario de sesiones que se está haciendo, que al hablar del proyecto de que se está tratando, se me olvidó manifestar la opinión que tengo de su autor; y esa es una de las cosas que más me llevan a apoyarlo: que el Sr. Romanelli es uno de los primeros artistas del mundo. No quiero hacer comparaciones, porque no me gusta comparar a los artistas unos con otros; pero él es una firma que tiene gran valor. El Sr. Romanelli es Catedrático de la Universidad de Florencia, donde explica el curso de Bellas Artes. Es muy importante que nosotros tengamos en cuenta la firma del artista, porque eso le da un gran valor al monumento.

Sr. López: Pero eso no obliga a los señores de la Comisión a votar en favor o en contra.

Sr. Osuna: Siento mucho haber mortificado al Sr. López.

Sr. Presidente (Villalón): Se va a proceder a la votación en la misma forma que para los anteriores.

(Se verifica la votación.)

Sr. López: Tiene seis que sí y siete que no.

Sr. Osuna: Está desechado.

Sr. López: Sí, para obtener el primer premio. Usted sabe que soy contrario a que se adjudique el primer premio al Sr. Romanelli; pero como quiero que se actúe aquí con toda legalidad, deseo que se aclare esto: si seis han dicho que no y siete que sí...

Sr. Presidente (Villalón): Al revés.

Sr. López: ¡Ah!, me había equivocado.

Sr. Lores: Deseo saber el resultado de la votación.

Sr. Presidente (Villalón): El Sr. Lores pregunta cuál es el resultado de la votación; el Sr. Secretario va a dar cuenta.

Sr. García (Secretario): Seis que sí, siete que no.

Sr. Agramonte: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Agramonte para explicar su voto.

Sr. Agramonte: Voy a explicar mi voto, porque quiero ser consecuente con las ideas que antes había emitido. He votado que sí, para este proyecto, porque considero como un detalle el poder aumentar en este caso el pedestal, caso de que resultara pequeño e insignificante para el valor que le está asignado. Considero como un detalle el aumentar el pedestal, o que el artista, en ese caso, confesara —está mal empleada la frase—, se ajustara, en su construcción, al folleto impreso que ha publicado, diciendo que el pedestal o base tendría 16 m. 50. Por eso le daba mi voto a favor.

Sr. Cardenal: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Cardenal.

Sr. Cardenal: Para no cansar a la Comisión, reproduzco las mismas frases del General Agramonte; y por otra razón que agrego: porque el monumento, aun sin grandes dimensiones, siendo de firma valiosa y de reputación acreditada en el mundo, tiene el valor inestimable de una autoridad consagrada en el Arte. Los cuadros de Meissonier y de Rose Bonheur, aun los pequeños, se cotizan en el mundo a precios elevadísimos, y, en cambio, hay cuadros de mayores dimensiones de otros pintores, y no valen absolutamente nada.

Sr. Núñez: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Núñez.

Sr. Núñez: He votado que no, porque entiendo que la base no corresponde al caballo o jinete; si hubiera correspondido, hubiera votado que sí.

Sr. López: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. López para explicar su voto.

Sr. López: He votado que no —me interesa hacer esta aclaración—, porque creo que el monumento en conjunto no se merece el primer premio; y además, porque opino que, tomando como base del concurso los proyectos presentados por el Sr. Romanelli, y todos los detalles que él ha dado, en manera alguna podemos hacer que ese monumento represente el doble de lo que actualmente representa, reformándose en detalles. Además, porque la apreciación de la firma, indudablemente digna de tenerse en cuenta, no lo es en este caso, en que el Sr. Romanelli, basado en su merecida reputación de gran artista, ha venido a Cuba, considerándonos en un plano inferior en ese orden, importándole poco que su firma no quedara aquí a la altura en que está en el resto del mundo.

Sr. Osuna: Quisiera saber, Sr. Presidente y señores de la Comisión, los que han votado que sí y los que han votado que no.

Sr. Presidente (Villalón): El Sr. Secretario dará cuenta con la votación.

Sr. García (Secretario) (leyendo): Domínguez, no; Cardenal, sí; Núñez, no; Luis Mendoza, sí; Lores, no; Agramonte, sí; Osuna, sí; Lecuona, no; Pérez, sí; López, no; Mendoza Guerra, sí; García, no; Villalón, no.

Sr. Osuna: Muchas gracias.

Sr. Presidente: Correcto. (Silencio.) Hay un punto, señores, que deseo aclarar antes de continuar las votaciones; y es que el que saque siete votos que sí, no quiere decir que se llevará el primer premio, porque otra votación pudiera venir, para el primer premio también, y tener nueve sí, o diez sí.

Sr. López: Siete, como mínimum.

Sr. Presidente (Villalón): Como estamos votando, vamos a poner un ejemplo. Ya hemos votado tres proyectos, y ninguno ha sacado siete sí; faltan cuatro proyectos todavía por votar; vamos a suponer que uno saque siete sí, otro ocho sí, otro nueve sí y otro diez sí. ¿Quién se lleva el primer premio?

Sr. Agramonte: Desde el momento en que hay uno que se lleva siete sí, ya se terminó el primer premio.

Sr. Domínguez: No, señor.

Sr. Presidente (Villalón): No, aquí no puede haber prioridad.

Sr. G. Pérez: Tienen que salir todos, para que se vea a quién le corresponde el premio.

Sr. García: La base dice por la mayoría de la totalidad de los miembros.

Sr. G. Pérez: Si un proyecto tiene siete votos, no puede considerarse victorioso hasta que salgan los otros, para ver el resultado de la votación.

Sr. Osuna: Tenemos que ser locos para darle ocho votos a uno y siete a otros; yo le he dado mi voto a uno porque creo que es uno de los buenos.

Sr. Presidente (Villalón): Habiendo disparidad de criterio, ¿no les parece bueno que debemos fijarlo por medio de un acuerdo de la Comisión?

Sr. López: ¿Me permite una aclaración el señor Presidente?

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra para una aclaración el Sr. López.

Sr. López: Se está discutiendo y votando el primer premio. Las bases del concurso dicen que para obtener el primer premio se necesita tener la mayoría absoluta de los miembros que componen esta Comisión; esto, a mi juicio, no quiere decir que la mayoría absoluta no se concrete a pasar de ahí, sino que la ley ha querido prever, o mejor dicho, las bases, la posibilidad de una votación dividida; pero en manera alguna el quitarle derecho a cualquiera de los proyectos que obtuviera mayor votación que siete votos. Parece natural que cuando hayamos acabado de votar las siete maquettes que estamos discutiendo, se cotejen las votaciones, y si alguno de los siete proyectos hubiere tenido más de los siete votos, es lógico que obtenga el primer premio, porque no parece natural que si hay un proyecto que obtenga ocho votos pueda ser pospuesto por otro que sólo tenga siete, mucho más cuando las siete papeletas están dentro de un sombrero para ser sorteadas, y no parece tampoco natural que haya salido porque la suerte lo haya favorecido saliendo primero.

A mi juicio debe resolverse el problema en el sentido de que debe seguir la votación, y el que haya obtenido mayor votación, o la mayoría absoluta de los miembros de esta Comisión, ese es el primer premio. Creo que el Sr. Pérez estará conmigo.

Sr. G. Pérez: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Gonzalo Pérez.

Sr G. Pérez: Yo había propuesto que se votaran todos los proyectos, y que cuando se llegara al último, se terminaba la votación para el primer premio; y entonces se votara para el segundo y luego para el tercero.

Sr. López: Yo apelo al Sr. Pérez, que es una persona de un criterio muy recto. El sabe bien que tengo razón, yo lo aprobé así de una manera incidental, me pareció muy bueno; pero quiero que el señor Pérez vea que si, por casualidad—creo que no sucederá—hubiera uno que obtuviera ocho votos, ¿cómo vamos a dejarlo?

Sr. G. Pérez: No tengo inconveniente.

Sr. Lores: ¿Si Romanelli, en lugar de haber obtenido siete no y seis sí, hubiese sido al revés: siete sí y seis no?

Sr. G. Pérez: Hubiera quedado aprobado.

Sr. Lores: ¿Y si otro de los escultores hubiera obtenido después mayor votación?

Sr. G. Pérez: Yo no estoy hablando para el futuro.

Sr. Presidente (Villalón): Permítanme, señores. Como se está discutiendo un punto muy importante, conviene que se tomen turnos y que no hablen todos a la vez. Es fácil así encauzar la discusión.

Sr. López: Si no se estuviera sorteando a quien le toca el turno, yo sería partidario del procedimiento del Sr. Pérez; pero fíjese el Sr. Pérez que estamos sorteando.

Sr. G. Pérez: Yo acepto todo, para que continúe la votación.

Sr. Núñez: Yo creo que esta cuestión es digna de tenerse en cuenta.

Sr. Presidente (Villalón): El acuerdo de la Comisión entonces es que la votación íntegra de cada uno de los candidatos se lleve hasta el final y que el que obtenga la mayoría de votos...

Sr. G. Pérez: En la votación final, poniendo siempre como mínimum la mitad más uno.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Se acuerda en esa forma? (Señales afirmativas.) Acordado. Continúa la votación.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser el número veintinueve.)

Sr. Presidente (Villalón): Se abre discusión sobre el proyecto Nicolini. Se conceden dos turnos en pro y dos en contra.

Sr. G. Pérez: Pido la palabra en pro.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra en pro el Sr. Gonzalo Pérez.

Sr. G. Pérez: Voy a votar por el proyecto de Nicolini porque me parece, en conjunto, muy apreciable, muy hermoso y muy bueno, y porque tiene una de las mejores firmas, pues el artista es de renombre y puede llevar el proyecto a la práctica, y, sobre todo, porque me gusta.

Sr. Presidente (Villalón): Se concede un turno en contra.

Sr. López: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. López.

Sr. López: Yo iba a hablar en contra del monumento del Sr. Nicolini, aunque el Sr. Nicolini es un eminente artista, como el Sr. Romanelli; pero el Sr. Pérez, que es partidario del monumento del señor Nicolini, no ha querido decir nada a favor, y yo sería un incorrecto si me pusiera a decir algo en contra.

Sr. G. Pérez: No, muchas gracias. Yo no quiero decir nada absolutamente en contra, mi voto lo dice todo.

Sr. Osuna: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Osuna.

Sr. Osuna: No voy a hacer uso de la palabra más que para decir que hago mías las frases del Dr. Gonzalo Pérez; así que se puede dar como voto a favor.

Sr. Agramonte: Pido la palabra en contra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra en contra el Sr. Agramonte.

Sr. Agramonte: Voy a anticipar el por qué de mi voto negativo. Voy a votar en contra del proyecto del Sr. Nicolini, porque no veo en su monumento nada absolutamente que me demuestre que es un monumento al General Máximo Gómez, salvo el nombre, porque ninguna de sus alegorías, ni nada absolutamente es cubano; todas sus alegorías son romanas, incluso los soldados que figuran en los costados de la maquette, todos llevan escudo al brazo.

Sr. Osuna: Eso es cuestión de detalles.

Sr. Presidente (Villalón): Consumidos los dos turnos a favor y los dos en contra, se va a proceder a la votación.

(Se verifica la votación, votando sí, los señores Osuna, Pérez, Mendoza Guerra y García Enseñat, y no, los Sres. Domínguez, Cardenal, Núñez, L. Mendoza, Lores, Agramonte, Lecuona, López y Villalón.)

Sr. Presidente (Villalón): Nueve por cuatro.

Sr. Lores: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Lores para explicar su voto.

Sr. Lores: He votado que no, reconociendo lo que decía hace un momento nuestro compañero y amigo Sr. Pérez: que se trata de un hombre como Nicolini, de renombre universal, que ha hecho muy buenos monumentos; pero, realmente, estoy de acuerdo en cuanto a lo que decía hace un momento el señor Agramonte al combatir ese monumento: que no tiene verdaderamente lo que debía tener con respecto a Cuba; y en cuanto al caballo, es un caballo con tendencias a ser criollo; pero en cuanto a su posición, deja mucho que desear; y aun la misma posición del General Gómez a caballo, que jamás lo vi montado así.

Sr. Osuna: Quisiera que la presidencia me hiciera el favor de decir quiénes son los votos a favor.

Sr. Presidente (Villalón): Osuna, Pérez, Mendoza Guerra y García.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser el número veinte.)

Sr. Presidente (Villalón): Huerta-Cabarrocas. ¿Algún señor comisionado desea hacer uso de la palabra a favor o en contra?

Sr. López: Pido la palabra en pro.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra en pro el Sr. López.

Sr. López: Yo quiero hablar a favor del monumento Huerta-Cabarrocas, precisamente porque es el del cual menos ha hablado la prensa; al que menos importancia le ha querido conceder; y quiero hablar de él, porque en mis distintas visitas a este lugar, en que me dediqué a estudiar los proyectos y a observar al público, he recibido la impresión, a mi juicio muy importante, de algo que pudiera llamarse el plebiscito de esa gente que no entiende de monumentos, del público que asistía. Yo creo que la Comisión toda sabe que el noventa y cinco por ciento de las personas que han visitado esta exposición, han creído que el monumento Huerta-Cabarrocas era un monumento que estaba a la altura del General Máximo Gómez. Y soy partidario del monumento Huerta-Cabarrocas, o del proyecto presentado por los señores Huerta y Cabarrocas, porque una de las bases del concurso, en que se pide que el monumento sea algo original, algo nuevo, algo especial, pudiéramos decir así, está de una manera amplia y de una manera hermosa trazado en esa maquette. No hay, me decía un artista que hemos tenido la desgracia de que no se haya llevado premio, y digo la desgracia, porque es uno de los mejores artistas que han concurrido aquí: me refiero a Donato; me decía una tarde ese artista, y es muy digno de tenerse en cuenta, no hay duda que aquí ha representado papel muy importante la imaginación de un hombre que siente en su corazón las glorias de Cuba; sin duda alguna se refería al Sr. Cabarrocas. El propio proyectista americano, Borglum, hablando con unos señores, sin que yo interviniera en la conversación, americanos como él, les decía en inglés—y yo lo entendía porque poseo el inglés—, que no había duda que era el proyecto más hermoso de los que se habían realizado, de acuerdo con el sentir de este pueblo cubano.

La obra de arquitectura de cualquiera de los dos proyectos—y vamos a referirnos a éste, ya que el otro fué rechazado—está hecha por uno de los proyectistas más notables que pueda que haya, no ya en Cuba, sino en gran parte de la América latina. El joven Cabarrocas ha tenido éxito cuando salió de Cuba y fué a los Estados Unidos a trabajar al lado de un gran arquitecto americano. En el concurso del monumento al Maine, en que se necesitaba ajustarse a esas reliquias que los americanos nos donaron, lo cual significaba lo más difícil de elegir para el artista que se llevase el premoi, el que concibió el proyecto más hermoso fué el Sr. Cabarrocas.

Y la explicación de que eso ocurriera así, la veía yo en un periódico americano en aquella ocasión; era la misma que decía el Sr. Donato: Cabarrocas, al proyectar el monumento al Maine en Cuba, sentía, como cubano, el agradecimiento de los cubanos a las víctimas del Maine; y sentía además la necesidad, como cubano también, de demostrar en su proyecto que ese agradecimiento él lo ha sabido recoger de todo el pueblo de Cuba; en una palabra, Cabarrocas es uno de los mejores proyectistas que tenemos en Cuba, pudiéramos decir que es una de las glorias de los arquitectos cubanos.

En cuanto al escultor Huerta, se ha dicho —y eso no hace al caso aquí—, por alguna oposición, que él no podía hacer el monumento a Máximo Gómez por razón de su nacionalidad. Naturalmente que esa era una de tantas salidas de tono que ha habido en este concurso; pero él tiene monumentos notables, él es un gran escultor. Y si no bastara la lista que esta Comisión debe tener, porque él la ha traído y yo tengo una copia de ella, el hecho sólo de ponerse frente a la maquette demuestra que el que ha sabido imprimir el sello que tiene esa maquette, es capaz de realizarlo también en el bronce y en el mármol. Y como todas esas circunstancias, unidas a lo grande, a lo hermoso, a lo realmente gigantesco del proyecto, me han entusiasmado, yo he de declarar mi debilidad, si eso es una debilidad, que he de votar a favor, y que defenderé para el primer puesto al monumento Huerta-Cabarrocas, sin que en manera alguna mi punto de vista signifique que no reconozca que haya otros artistas capaces de realizarlo, y tal vez mejores, después de ver el de los Sres. Huerta-Cabarrocas. Por eso creo que esta Comisión, votando el premio a Huerta-Cabarrocas, va a cumplir con las bases del concurso, va a elegir uno de los mejores, y va, además, a recoger el sentimiento que palpita en el pueblo de Cuba respecto a la maquette Huerta-Cabarrocas.

Sr. Agramonte: Pido la palabra en contra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra en contra el Sr. Agramonte.

Sr. Agramonte: Mis palabras no van a ser absolutamente en contra del trazado, pudiéramos decir, o de lo arquitectónico de este monumento. Todo el mundo lo celebra, y yo soy uno de los que me agrego en este caso para celebrar lo que el monumento de arquitectónico tiene. Pero en cuanto al artista, en cuanto al que ha concebido la idea, la considero completamente errónea. El rasgo de este monumento está reflejado en la estatua ecuestre de Máximo Gómez, y ese símbolo viene a significar que la Revolución estaba cansada, rendida, y eso es un error. La Revolución no estaba cansada cuando el General Máximo Gómez nos trajo, o mejor dicho, cuando el General Máximo Gómez entró triunfante en la Habana; ya la Revolución había tenido una prueba más dura, un período anterior de diez años, y no se sintió cansada; ¿por qué habíamos de suponer que en un período más breve de tres años la Revolución había de considerarse cansada? Ese es un error histórico, y yo en este caso formulo mi protesta.

Tampoco estoy de acuerdo con el artista en cuanto a la semejanza que ha querido darle al busto del

General Máximo Gómez; no hay nadie que haya visto al General Máximo Gómez, que lo haya conocido, que pueda creer que ese busto puede ser el del General Máximo Gómez; ese busto puede ser de un ermitaño, de cualquier cosa, menos de Máximo Gómez.

En tal concepto, y no reflejando este proyecto la idea de glorificación que hemos tenido, al querer levantar un monumento al General Máximo Gómez, puesto que no existe parecido con el General Máximo Gómez, ni en ese proyecto está representado el espíritu de la Revolución, yo he de dar mi voto en contra.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Algún otro señor comisionado desea hacer uso de la palabra?

Sr. Mendoza Guerra: Para una aclaración antes de la votación.

Sr. Presidente (Villalón): Dispénseme el señor Mendoza Guerra; no vamos a la votación todavía. Hay un segundo turno a favor y otro en contra por consumir.

Sr. Domínguez: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Domínguez.

Sr. Domínguez: Estoy completamente de acuerdo con el General Agramonte en lo que respecta a la parte superior del monumento, y estoy de acuerdo con el Sr. López en la admiración que ha despertado; pero es un acuerdo general que la posición del caballo no es la adecuada, ni el busto del General Gómez se parece a él...

Sr. Mendoza Guerra: Desearía saber, para votar a conciencia, si es posible realizar una modificación en ese proyecto.

Sr. Lores: Las bases dicen que la Comisión puede llamar la atención al escultor sobre detalles de estos monumentos.

Sr. Mendoza Guerra: Pero esas son ideas propias que hay que fijar.

Sr. López: En otros se ha podido hacer esa apreciación...

Sr. Mendoza Guerra: En mis ideas influye tanto la respetabilidad de las palabras del Sr. López, que por eso es que pido esta aclaración.

Sr. Presidente (Villalón): La cláusula octava dice: (lee).

Después de adjudicado, entonces se piden las modificaciones si la Comisión lo acuerda.

Sr. G. Pérez: Cuando se discutan los detalles expondré mis opiniones.

Sr. Agramonte: ¿Variar la posición de un caballo puede entenderse modificar un detalle?

Sr. Presidente (Villalón): Es necesario adjudicar el premio y después hacer las modificaciones.

Mendoza Guerra: Debía ser al revés.

Sr. López: Pido la palabra para otra aclaración.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. López, para una aclaración.

Sr. López: En sesión anterior, cuando se trató de eliminar de dos proyectos uno, sometí a la consideración de esta reunión si sería posible, después de eliminar uno de los proyectos, en el caso en que el propio autor obtuviera el primer premio, si sería posible que de los dos proyectos se pudiera hacer algo reformándolos; y esta Comisión acordó que se podía hacer.

Sr. Agramonte: Permítame el Sr. López, no se ha acordado nada de eso. Yo reclamo que se traiga el acuerdo; nosotros no hemos tomado acuerdo sobre eso.

Sr. G. Pérez: Yo no doy mi voto para acuerdos de esa naturaleza; yo doy mi voto apreciando los detalles.

Sr. Agramonte: Eso fué una pregunta del señor Cardenal, que motivó una discusión amplia y detallada sobre lo que se podía considerar como detalle; y aunque no se llegó a un acuerdo, porque no era motivo de acuerdo, sí se llegó a una explicación de que no se podía considerar como detalle el modificar la posición de un caballo. Se dijo que se podía modificar un brazo, una espada, quitar una gorra y poner un sombrero, cambiar cualquier detalle de una alegoría; pero cambiar la posición de un caballo es la esencia del monumento, casualmente es la forma en que el artista interpreta la concepción de su obra.

Sr. Osuna: Yo creo que debemos ir a votar y dejar los detalles para después.

Sr. López: Yo pido que se busque el acta, porque tengo la seguridad de que se verá el acuerdo. Cuando nosotros tratamos eso, yo pedí que se hiciera la salvedad de que al rechazar uno de esos proyectos, en el caso de que se le adjudicara el premio, eso no impidía que en su propio monumento hiciera alguna modificación, tomándolo del otro; y aquí se acordó que podía hacerse.

Sr. García: El Sr. Osuna dijo que podría hacerse de dos proyectos, uno.

Sr. G. Pérez: Todavía no se ha acordado eso. Eso lo propuso el Sr. Osuna, y yo dije que no se podía hacer; que no se debía discutir; y solamente, si la Comisión lo creía conveniente, en su oportunidad podíamos acordar las modificaciones de detalles y lo que yo entendía por modificar un detalle. El modificar la posición de un jinete o un caballo, no es un detalle. Cambiar un sombrero, la forma de una espada, una pata de un caballo, sí es un detalle; pero variar la posición de un caballo con su jinete, que forma la parte esencial del proyecto, eso no es un detalle.

Sr. Lores: Yo creo que fuí uno de los que intervinieron cuando se trató el caso; casualmente cuando se trató de los dos bocetos de Romanelli. Fué una pregunta que yo hice: si podía la Comisión hacer,

de acuerdo con lo indicado en las bases, objeción a determinada parte de ese monumento, y realmente creo que no se tomó acuerdo. Cambiamos impresiones, como lo que se hizo hace un momento; pero yo creo que, por el contrario, se dijo que la Comisión, guiada por esas bases, atendiendo a las bases que ya conocemos, no podía, tanto al caballo, como al boceto del General Máximo Gómez, cambiarles de posición.

Sr. Presidente (Villalón): Una aclaración. Cuando nosotros fuimos sobre el terreno a visitar los proyectos dobles, por decirlo así, de Romanelli y Huerta-Cabarrocas, con objeto de ver si de los dos se podía hacer uno, es decir, escoger uno, dijimos que podíamos sacar la parte de atrás, la exedra, del monumento más chico y colocarla en el grande.

Sr. G. Pérez: Yo no lo dije, porque yo no estaba allí.

Sr. Agramonte: Yo dije: ese es un detalle.

Sr. Presidente (Villalón): Pero el Sr. Pérez estaba en el local.

Sr. G. Pérez: Dijeron, los que estaban; como no estaba yo, nada dije.

Sr. Presidente (Villalón): Los que estábamos allí dijimos, o mejor dicho, hablamos, de la modificación que se podía hacer en el más grande, con respecto a ese particular, si fuera elegido, y pensamos que en mejores condiciones quedaría con la exedra del chico colocada en el grande; se habló del busto y hasta se indicó que el otro caballo, que no está cansado, pudiera substituirse por el otro...

Sr. López: Exactamente.

Sr. Presidente (Villalón): ...puesto que no estaba en desacuerdo con algo que había indicado el Sr. Osuna cuando se discutió si se suprimía uno de los dos y se refundían en uno; porque pudiera ser que el mismo autor sacara el primero y el segundo premio, y entonces no habría inconveniente alguno en que los dos se refundieran en uno.

Sr. Osuna: Porque eran propiedad del Estado. No siendo propiedad del Estado, no se puede hacer.

Sr. Presidente (Villalón): No hubo acuerdo, hubo un consensus de opinión, y no recuerdo haber visto en ese grupo al Sr. Pérez, aunque sí estaba en la habitación, porque fué con nosotros.

Sr. Lores: ¿Las bases no especifican nada?

Sr. Presidente (Villalón): La base octava dice que las modificaciones de detalles serán introducidas después de adjudicado el premio. Adjudicado el premio, veremos si conviene, o no, modificar el proyecto. Vamos ahora a votar.

Sr. G. Pérez: Como estamos salvando responsabilidades morales, a mí me interesa hacer constar que cuando el Presidente dijo: "dijimos", yo propuse que dijera: "dije", porque yo no estaba en el grupo, y no dije nada.

Sr. Presidente (Villalón): De acuerdo con el señor Osuna, si la Comisión adjudica el primero, el segundo y el tercer premio, los tres proyectos son del Estado y puede disponer de ellos.

Sr. Osuna: De uno de ellos no se puede tratar, porque está desechado.

Sr. Presidente (Villalón): Yo me refería a que la Comisión le adjudicara el segundo a otro artista, y entonces el Estado podrá ver qué combinación puede hacer con lo suyo.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Algún señor comisionado desea alguna otra aclaración? (Silencio.) Vamos a votar.

(Se verifica la votación, votando sí, los señores Núñez, L. Mendoza, Lores, Lecuona, López, Mendoza Guerra y Villalón, y no, los Sres. Domínguez, Cardenal, Agramonte, Osuna, Pérez y García Enseñat.)

Sr. Presidente (Villalón): Tenga la bondad el señor Secretario de leer el resultado de la votación.

Sr. García (Secretario): Seis no y siete sí. Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. García para explicar su voto.

Sr. García: Yo quiero explicar por qué he votado que no. Precisamente porque pienso, como ha dicho muy bien el General Agramonte, que la figura del General Gómez, como está ahí, está tan acorde con todo el monumento, y expresa de tal modo el estado de ánimo del héroe, del General Máximo Gómez, que difícilmente puede cambiarse. Pero, aparte de eso, en la duda en que nos hallamos de si es posible, o no, cambiar la figura, y, por otra parte, el temor que tengo de que en todo tiempo el pueblo cubano no encuentre en ella realmente la representación del General Gómez, y tengamos eternamente la acusación de que hemos elegido un monumento en el que el General está representado de tal o cual manera, lo que me hace llenar de espanto, es el motivo por el que me he visto obligado a votar en contra.

Sr. G. Pérez: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Pérez.

Sr. G. Pérez: Yo he votado que no, porque aunque no me desagrada la parte arquitectónica del monumento, el pedestal, me desagrada la figura del caballo; porque ese monumento, por su cúspide, por su remate, no va a representar la gloria de Cuba, sino la agonía de la Revolución.

Sr. Agramonte: Deseo hacer constar mi voto en contra por las mismas razones que ha expresado el Sr. Gonzalo Pérez.

Sr. Cardenal: Explico mi voto haciendo mías las frases del Sr. Agramonte.

Sr. Osuna: Hago constar mi voto en el mismo sentido que el Dr. Gonzalo Pérez.

Sr. Domínguez: Explico mi voto en idéntico sentido.

Sr. Presidente (Villalón): Los Sres. Osuna, Agramonte, Cardenal y Domínguez hacen constar sus votos en contra.

Sr. Lecuona: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Lecuona para explicar su voto.

Sr. Lecuona: He votado que sí, porque estoy absolutamente satisfecho y orgulloso de que un cubano haya tomado parte en un concurso de esta naturaleza y nos haya presentado un conjunto monumental, grandioso y original, y porque entiendo que el único reparo que se le hace es respecto a la posición de la estatua ecuestre, que es detalle que la Comisión puede acordar se modifique, variándose la posición del caballo y del jinete, según las bases del concurso.

Sr. López: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. López.

Sr. López: He votado que sí, porque ya ahora francamente puedo dar mi opinión. El único proyecto cubano, el único proyecto que no se le puede quitar el caballo de Máximo Gómez para ponérselo al Rey de Bélgica, o al Emperador de Alemania, o al Czar de Rusia, sirviendo del mismo modo, es el monumento de Huerta-Cabarrocas. Si se quita a Máximo Gómez de encima de ese monumento, el monumento no significaría nada; tiene un sabor eminentemente cubano, como ejecutado por un cubano, y porque la posición del caballo, que yo no considero que simbolice a la Revolución cansada, sino, por el contrario, la realidad, pues en el universo cuando se realiza una obra gigantesca, como la realizada por Máximo Gómez, y se llega a la cúspide, el caballo, que simboliza la materia, tiene que representarse en un estado de cansancio, poniéndolo en parangón con el hombre que ha llegado. Como se ve, es un símbolo brutal, tan grande como la realidad de Máximo Gómez.

Sr. Lores: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Lores para explicar su voto.

Sr. Lores: He votado que sí, primero, porque el monumento, realmente, de los aquí presentados, creo que es el que más dentro está del crédito que se ha votado por el Congreso para llevar a cabo la obra. Es un monumento, como dice el Sr. López, genuinamente cubano; es un monumento que, después de hecho en el Parque de Colón, será grandioso. Y luego, más que nada, he votado que sí, porque la Comisión, según la base octava, tiene el derecho de llamarle la atención a ese escultor para que el boceto del caballo y del General Gómez sean modificados en la forma que la Comisión estime conveniente, de acuerdo con la base que todos conocemos.

Sr. Núñez: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Núñez.

Sr. Núñez: He votado que sí, porque entiendo que la Comisión puede modificar la forma en que está el caballo.

Sr. Mendoza Guerra: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Mendoza Guerra.

Sr. Mendoza Guerra: Después de haber hecho uso de la palabra anteriormente, podría aparecer en contradicción con mis precedentes declaraciones si no explicara ahora mi voto.

Yo he votado que sí, porque realmente la obra del arquitecto cubano honraría a Cuba en el universo entero, y porque me reservo el derecho, cuando llegue a firmarse el contrato, si se lleva el laudo nuestro compatriota, de hacer después una propaganda en favor de las modificaciones de muchos detalles escultóricos que yo creo que harían entonces el monumento digno del primer premio.

Sr. Presidente (Villalón): Ha terminado la explicación de los votos. Continúa la votación.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser la número diez y seis.)

Sr. Presidente (Villalón): Gamba. ¿Alguno de los señores comisionados desea hacer uso de la palabra en pro o en contra.

Sr. G. Pérez: Pido la palabra en pro.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra en pro el Sr. Pérez.

Sr. G. Pérez: Entiendo que es uno de los proyectos más hermosos que se han presentado en el concurso. Creo que este monumento, si se pudiera realizar en la forma en que aparece concebido, explicado y representado el proyecto, sería uno de los monumentos más grandiosos, aunque, ni el caballo, ni el jinete tienen para mí la perfección que yo desearía para la figura del General Máximo Gómez; sin embargo, considerado en conjunto, para mí es uno de los mejores proyectos.

Y esta defensa la hago, aunque quizá no obtenga los votos necesarios para el primer premio.

Sr. Presidente (Villalón): Usted no lo sabe.

Sr. G. Pérez: Lo sé instintivamente.

Sr. López: Pido la palabra en contra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra en contra el Sr. López.

Sr. López: He pedido la palabra para hablar en contra del proyecto del Sr. Gamba, porque, aunque tenía el propósito cuando empezamos esta reunión, de no hablar en contra de ningún artista, esas cosas muy típicas criollas me obligan a hablar; y si

he hablado en contra de otros artistas, con el mismo respeto que lo he hecho con los anteriores, lo voy a hacer con éste también. A mí me gusta el proyecto de Camba por una sola cosa: porque es el esfuerzo de un hombre joven y de un hombre que, a pesar de haber declarado en una carta publicada en los periódicos que él es incapaz de realizar ese proyecto, en una carta que le dirigió a Nicolini; a pesar de que él declara que no lo podía realizar, la concepción es hermosa; pero como nosotros en este jurado no hemos venido a dar premios a los que conciban bien, sino a los que son capaces de realizar las obras que proyectan, y a confesión de parte relevo de prueba, y él ha declarado que él no puede realizar esa obra, es natural que yo vote aquí en contra de la posibilidad de que él pudiera obtener el premio.

La obra, la concepción es hermosa; pero hay alguna parte de la obra, aquello del torrente que sale por debajo de la cuádriga que barre con la escoria de la sociedad cubana, que a él se le ha ocurrido sacar de la parte sólida y rígida del monumento, es una hermosa idea; pero me parece tan impracticable, que ya me figuro ver a esos seres que el agua limpia, en un estado tal, que francamente no quiero exponerme votando a favor de que se realice la obra.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Algún señor comisionado desea usar de la palabra en pro? Hay un segundo turno.

Sr. Domínguez: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Domínguez.

Sr. Domínguez: He pedido la palabra para exponer lo que pienso respecto a este concurso en general, y particularmente al monumento que estamos estudiando, dado que en asunto de la trascendencia que tiene el que aquí nos reune, cada cual seguramente ha expuesto su sentir con toda la amplitud y la claridad que su deseo de servir lealmente al país le ha sugerido.

Tuve la suerte de vivir cerca del Generalísimo durante determinadas etapas de la guerra. Fuí su médico, y aun me vi obligado a anticipar mi llegada a la Revolución, a fin de prestarle mis servicios profesionales en una delicada herida que sufrió. Pude, por lo tanto, observar conjuntamente la obra y el hombre con profundo detenimiento; y en estos momentos, en que se trata de perpetuar ambas cosas en un monumento que muestre a nuestros hijos lo que nosotros vimos de cerca en horas memorables, trato de evocar mis recuerdos para colocarlos junto a las obras artísticas que a ellos se refieren, antes de decidirme por aquella que de un modo más completo se acerque a la realidad presenciada por mí.

El General Máximo Gómez no fué el caudillo afortunado de nuestra lucha de independencia, que obtuviera la victoria sólo por el ejercicio de sus dotes militares. Fué el pensamiento y la voluntad de la Revolución, encarnados en un hombre de áspera corteza y de fe inquebrantable. El ideal cubano de emancipación creó al héroe, y el héroe hizo posible el sueño de nuestro pueblo, le dió forma, lo impuso a los irresolutos, lo estimuló en los fuertes, y sirvió, en una palabra, de lazo de unión de todos los sentimientos que tendían a la liberación del suelo patrio. Aquel pueblo y aquel hombre, que de tal modo se correspondían recíprocamente, eran, en realidad, inseparables, y no pueden concebirse aisladamente. Para sugerir, pues, la significación de la personalidad extraordinaria del segundo, tiene el arte que emplear grandes síntesis que respeten la unión de entrambos factores de la Independencia cubana, sin desfigurarlos.

Un ejemplo lo acabamos de tener en la lucha mundial que ha terminado con la paz. Jamás se hubiera soñado una mejor preparación que la organización del pueblo alemán para la lucha por su engrandecimiento. Su emperador era un dios; su Estado Mayor era un ejemplo incomparable de organización. Se consideraban sus generales los más preparados para la lucha, preparación en que emplearon más de medio siglo. La guerra se desencadenó, y Alemania, de victoria en victoria, fué triunfante hasta que un día el ejército volvió la espalda y el pueblo pidió la paz, dejando a los generales con la espada levantada, y la paz se hizo en veinticuatro horas. Este ejemplo corrobora lo que yo acabo de decir, y en nuestra Revolución el ejemplo de Maceo nos lo mostró igualmente. La muerte de Maceo no quebrantó la Revolución, a pesar de la importancia de su figura; antes al contrario, sirvió para que de todas partes lloviesen donativos y para que los hombres de la Revolución se enardecieran en la campaña.

Los artistas que han concurrido a este concurso, nos ofrecen trabajos, muchos de ellos notables y dignos de sincero aplauso. Pero no he podido encontrar el mérito de esta síntesis de que hablo, sino en dos de las obras presentadas. El rasgo genial que impresiona intensamente, imponiendo, con la originalidad de la composición, la verdad que es necesario revelar a los hombres de mañana y que vive hoy en nuestros espíritus, no existe, a mi entender, más que en los dos trabajos a que me refiero. Lo demás es bello, pero carece de esa nota indefinible del conjunto, que hermana, en una concepción uniforme, toda la belleza artística de una obra de este género, con toda la realidad de su significación histórica.

Los dos proyectos mencionados son el del señor Camba y el presentado por el escultor francés Maillard. Sin embargo, el segundo, por sus reducidas proporciones y acaso también por la modestia de su ejecución, no concuerda con el carácter de la obra

que queremos realizar, y sólo deseo citarlo a título de homenaje a su autor.

Queda, pues, la composición del Sr. Gamba, en cuyo favor emito, sin ninguna reserva, este voto. Los tres cuerpos arquitectónicos en que está dividida, y la figura que lo corona, se hallan tan íntimamente ligados entre sí por la unidad del pensamiento y la acción, aun siendo ésta extraordinariamente movida, que el enlace entre la obra revolucionaria y el Generalísimo se muestra con intenso vigor. El bajo relieve del segundo cuerpo, que se refiere a los sacrificios y las ofrendas del pueblo de Cuba, dando origen a la "Aurora de la Libertad", prepara el ánimo para la visión del cuadro más preciso del alto relieve superior, en que desfila el Ejército Libertador como una etapa más avanzada del ideal que brota de abajo, y que da, a su vez, origen, de modo mucho más concreto aún, al ara de la patria, sólida ya y asentada con firmeza en el esfuerzo de los que la levantaron con su heroísmo. Y encima de todo, deteniendo bruscamente su caballo, con un movimiento que impresiona por su extraordinario calor de vida, el Libertador se destaca sobre la inmesa labor realizada, y fija serena y obstinadamente la mirada en lo por venir. Creo, sin entrar en detalles de carácter técnico, que el proyecto es digno del asunto que representa y de los hechos que deseamos conmemorar, y espero que, si merece también la aprobación de mis compañeros de jurado, podrá inculcar en las generaciones de cubanos que están por venir, el respeto y la admiración que les pedimos para la más gloriosa época de nuestro pasado.

Sr. García ¿Me permite la palabra el Sr. Presidente para expresar mi juicio?

Sr. López: Pido la palabra para contestar, en caso de que se le permita al Sr. García.

Sr. Presidente (Villalón): Son dos los turnos en pro y en contra.

Sr. Cardenal: Como cuestión de orden, pido la palabra. Para proponer la ampliación del debate.

Sr. Presidente (Villalón): Yo creo que el señor García puede explicar su voto.

Sr. García: Yo no quiero explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Si ningún señor comisoinado desea usar de la palabra en contra, vamos a votar. (Silencio.) Se pone a votación el monumento de Gamba.

(Se verifica la votación, votando sí, los señores Domínguez, Cardenal, Lores, Agramonte, Osuna, Pérez, Mendoza Guerra y García Enseñat, y no, los Sres. Núñez, L. Mendoza, Lecuona, López y Villalón.)

Sr. Presidente (Villalón): Ocho sí, cinco no.

Sr. López: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra para explicar su voto el Sr. López.

Sr. López: He votado que no —y ahora me interesa todavía más puntualizar mi voto, porque quería salvar mi responsabilidad en este concurso—, porque el Sr. Gamba ha dicho públicamente que él no puede ejecutar la obra; porque el Sr. Gamba no ha ejecutado ninguna obra; porque en las condiciones del concurso no ha acreditado una sola obra ejecutada, y porque yo no he venido aquí sino a cumplir con las bases del concurso. Si un artista, por genial que sea, no ha ejecutado obra alguna, debe ser desechado inmediatamente. No lo quise plantear anteriormente, porque no era el momento, salvando mi voto es lo suficiente, mi responsabilidad queda salvada ante el país. Gamba no ha ejecutado obra alguna; Gamba ha declarado públicamente que no puede realizar esa obra, y la obra es tan inverosímil, que parece impracticable; por lo tanto, con mi voto salvado, salvo mi responsabilidad. Y me interesa que la Comisión me expida certificación de mi voto explicado.

Sr. García: Ya que no pude antes tomar la palabra para contestar al Sr. López...

Sr. López: Sr. Presidente: si se me está contestando, yo pido la palabra para contestar también.

Sr. García: Entonces explico mi voto.

Sr. López: Eso es distinto.

Sr. García: Explico mi voto diciendo que, entre otros motivos, he votado a favor del Sr. Gamba, porque creo que el Sr. Gamba sí ha realizado obras que, si no de una importancia extraordinaria, son obras que, a mi juicio, y según mi criterio de siempre, en todo tiempo, desde que se discutieron las bases, debían admitirse al concurso, es decir, al artista que hubiera realizado obras importantes de arte, y esas obras de arte las ha realizado el Sr. Gamba, puesto que lo demuestra con las fotografías que presenta de las que ha hecho en Buenos Aires: él ha hecho allí muchas obras notables, como se ve en esas mismas fotografías.

Además de eso, como se ha dicho que el señor Huerta había demostrado que era artista por la ejecución de su boceto, yo también digo que es muy difícil hallar aquí ningún otro proyecto en que su autor demuestre que es más artista. Ahí hay fuego; esa maquette está admirablemente hecha; a mi juicio, a mi modesto juicio, están admirablemente hechas todas las figuras. Ahí hay movimiento, hay anatomía, hay entusiasmo de toda especie; yo creo, pues, que el Sr. Gamba puede realizar la obra correspondiente al boceto que ha presentado.

Sr. Núñez: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Núñez para explicar su voto.

Sr. Núñez: Yo he votado que no, por una carta que ha publicado el Sr. Gamba.

Sr. López: Con eso basta.

Sr. Cardenal: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Cardenal.

Sr. Cardenal: Para no cansar a la Comisión, yo reproduzco las mismas razones que ha expuesto el Sr. García. Desconozco la carta del Sr. Gamba; pero con arreglo al folleto que tengo aquí, que es la parte oficial, pues no me interesan esos particulares de la prensa, se declara que el Sr. Gamba ha hecho cerca de cien obras, entre grandes y chicas, para el embellecimiento de la ciudad de Buenos Aires.

Sr. López: Pero no se citan las obras.

Sr. Cardenal: En ese concepto, emitiendo con independencia mi voto, habiendo visto algunas muestras de esas obras precisamente al lado del proyecto del Sr. Gamba, creo que un artista que ha realizado alguna de esas obras que se han presentado como muestras, puede perfectamente ejecutar el monumento del General Gómez, y más si es genial. Yo siento siempre profunda admiración para todo aquello que sea nuevo y genial, y que se demuestre capaz de realizar desde el inicio, como es el proyecto del señor Gamba.

Sr. Agramonte: Desearía que se le preguntara si es verdad que ha publicado esa carta manifestando que él no puede hacer esa obra.

Sr. García: A mí se me ha negado hablar, y, sin embargo, se está discutiendo otro punto. Eso es verdaderamente extraordinario.

Sr. Presidente (Villalón): Hasta ahora no se ha discutido nada fuera de orden.

Sr. Lores: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Lores para explicar su voto.

Sr. Lores: He votado que sí, porque desde que llegué a este edificio y me dí cuenta de los diferentes monumentos expuestos, fué uno de los que más me llamó la atención, tanto el monumento como la parte ecuestre, o sea, la figura del General Gómez. Después se me ha dicho que ha escrito una carta diciendo que no era capaz de llevar a cabo esa obra; carta que no ha llegado a la Comisión, ni yo conozco. Yo entiendo que si mañana la Comisión acuerda adjudicarle el primer premio, la Comisión será la responsable de que el Sr. Gamba cumpla, o no, su compromiso. De manera que yo creo que la Comisión puede llamar al Sr. Gamba, como a cualquiera otro de los artistas a quien se le adjudique la obra y ver las condiciones; oir al Sr. Gamba y saber si está en condiciones de poder llevar a término el trabajo. Tiene que dar una fianza él, o el que se lleve la obra. Aquí no hay antecedentes, ni nada que se relacione con respecto al Sr. Gamba, sobre si está, o no, dispuesto a llevar a cabo el monumento. Y no pienso como el Sr. López, en que se me dé certificación de que he votado sí, porque no quiero dar trabajo a la Secretaría de esta Comisión.

Sr. Lecuona: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Lecuona.

Sr. Lecuona: He votado que no, por las mismas razones explicadas por el Sr. López y porque entiendo que el Sr. Gamba no reune las condiciones que se exigen en el concurso: el Sr. Gamba no ha demostrado aquí que ha realizado obra de esa naturaleza, de la que es objeto del concurso; y después, por la carta que publicó en la prensa.

Sr. Lores: Pero que no es oficial, la Comisión no la conoce.

Sr. Presidente (Villalón): Continúa la votación.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser la marcada con el número diez y siete: Gasq.)

Sr. Presidente (Villalón): ¿Algún señor comisionado desea usar de la palabra en pro o en contra?

Sr. López: Pido la palabra en pro.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. López.

Sr. López: He pedido la palabra en pro, porque quiero defender ese monumento, porque, después de oir y de ser una preocupación especial la de la semejanza o parecido al General Máximo Gómez, al propio tiempo que sea un monumento, yo, que desde el primer día que vine aquí he hecho la observación del público, he observado que la impresión del que entra y ve el monumento es ésta: "aquí está el General Máximo Gómez".Y ya que vamos a erigir un monumento al General Gómez, que al propio tiempo sea monumental, reuniendo, a mi juicio, ese monumento las condiciones necesarias, soy decidido partidario de que el primer premio se adudique al único caballo cubano que se ha hecho, y voy a votar por él.

Sr. Agramonte: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Agramonte.

Sr. Agramonte: Aquí no estamos reunidos para votar a favor de determinado caballo, sino para votar un monumento al General Máximo Gómez; y la figura del General Máximo Gómez, en este monumento, en nada se parece al General Gómez: ni el boceto, en su cara, ni su posición, son del General Máximo Gómez; por lo tanto, yo ruego a mis compañeros que se fijen bien y no vayamos en un momento primo a dar el primer premio a quien no tiene semejanza ninguna con el General Máximo Gómez en ningún particular.

Sr. Presidente (Villalón): ¿Nadie quiere hacer uso de la palabra en pro o en contra nuevamente? Segundo turno en pro. (Silencio.) Segundo turno en contra, (Silencio.) Se procede a la votación.

(Se verifica la votación, votando sí, los señores Lores, Pérez y López, y no, los Sres. Domínguez, Cardenal, Núñez, L. Mendoza, Agramonte, Osuna, Lecuona, Mendoza Guerra, García Enseñat y Villalón.)

Sr. Presidente (Villalón): Tres votos sí y diez que no. Señores: ¿Se va a proclamar ahora el primer premio, o se esperan los datos?

Sr. G. Pérez: ¿Qué datos?

Sr. Presidente (Villalón): La carta esa.

Sr. G. Pérez: Si no hay nada sobre la mesa se debe proclamar el premio.

Sr. López: Para cuando se reciba el mensaje presidencial en la Cámara, pidiendo la ampliación del crédito, me reservo para entonces la carta.

Sr. Presidente (Villalón): El Sr. Gamba ha obtenido ocho votos a favor y cinco en contra.

Se va a proceder a votar el segundo premio. Como ya se ha discutido, tanto a favor como en contra, cada uno de los proyectos, yo creo que holgaría toda discusión ahora; por consiguiente, se irá a la votación de cada uno de los proyectos pendientes, excepto el que se ha llevado el primer premio.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser la marcada con el número diez y siete: Gasq.)

Sr. Presidente (Villalón): Señores: Se va a votar el segundo premio.

(Se verifica la votación, votando sí, los señores Lores, Pérez y López, y no, los Sres. Domínguez, Cardenal, Núñez, Mendoza, Agramonte, Osuna, Lecuona, Mendoza Guerra, García Enseñat y Villalón.)

Sr. Presidente (Villalón): Diez no, tres sí.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser la marcada con el número veinte.)

Sr. Presidente (Villalón): Huerta-Cabarrocas. Se procede a la votación de este proyecto para el segundo premio.

(Se verifica la votación.)

Sr. Presidente (Villalón): Trece votos sí; por unanimidad.

Sr. Osuna: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Osuna.

Sr. Osuna: Parece extraño que habiendo defendido yo el proyecto del Sr. Romanelli, haya votado para el segundo premio el del Sr. Cabarrocas; pero es porque entendía que el Sr. Romanelli, después de haber sido derrotado en el primer puesto, no debía ser designado para un segundo premio.

Sr. López: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. López.

Sr. López: He votado que sí, aunque creo que el primer premio debió habérsele dado indiscutiblemente al monumento de un cubano de genio, como es el proyecto Huerta-Cabarrocas, porque no quiero como cubano, destrozar el corazón de un cubano notable, que ha nacido para honra de Cuba, diciéndole que en este concurso de un monumento para un general cubano, teniendo él el mejor proyecto, ni siquiera se le da el segundo premio.

Sr. G. Pérez: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Pérez.

Sr. G. Pérez: He votado que sí, en favor de este monumento, aunque siempre he sentido preferencia por el del Sr. Nicolini para el primer premio, porque, habiendo sido derrotado, y teniendo en cuenta que la parte arquitectónica del monumento del Sr. Cabarrocas me gusta, le he dado mi voto.

Sr. Agramonte: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Agramonte.

Sr. Agramonte: He votado que sí, porque como el segundo premio significa la recompensa al artista por el esfuerzo realizado, tengo mucho gusto en premiar en este caso por ello al artista cubano.

Sr. Cardenal: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Cardenal para explicar su voto.

Sr. Cardenal: Reproduzco en iguales términos la explicación del voto del General Agramonte.

Sr. Domínguez: Yo también reproduzco las mismas palabras.

Sr. Mendoza Guerra: Pido la palabra para explicar mi voto.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. Mendoza Guerra.

Sr. Mendoza Guerra: He votado que sí, porque como creo haber manifestado antes, es decir, esta misma tarde, defendiendo también el proyecto arquitectónico del Sr. Cabarrocas, el monumento arquitectónico honraría siempre a Cuba en el primer premio, en Cuba y fuera de Cuba.

Sr. Presidente (Villalón): El segundo premio lo ha obtenido por unanimidad el proyecto de los señores Huerta-Cabarrocas.

Sr. Osuna: Como ha sido por unanimidad, no debemos hacer más votaciones.

Sr. Presidente (Villalón): Se va a proceder a la votación del tercer premio.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser la marcada con el número cuatro.)

Sr. Presidente: Se va a proceder a la votación del proyecto del Sr. Borglum.

(Se verifica la votación, votando sí, los señores Domínguez, Cardenal, Núñez, Mendoza, Agramonte, Osuna, Lecuona, Pérez, López, Mendoza Guerra y Villalón, y no, los Sres. Lores y García Enseñat.

Sr. Presidente (Villalón): Once sí y dos no.

Vamos a otro.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser la marcada con el número veintidós.)

Sr. Presidente (Villalón): Vamos a la votación del proyecto del Sr. Korbel.

(Se verifica la votación, votando sí, los señores Lores, Agramonte y Mendoza Guerra, y los otros, no.)

Sr. Presidente (Villalón): Tres sí y diez no.

Sr. López: Pido la palabra.

Sr. Presidente (Villalón): Tiene la palabra el Sr. López.

Sr. López: Pido que se acuerde que desde ahora en adelante se pueden dar a la publicidad todos los debates de la Comisión, pudiéndose publicar las notas de los señores taquígrafos, una vez revisadas por el Sr. Secretario.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser la marcada con el número diez y siete: Gasq.)

Sr. Presidente: Vamos a votar.

(Se verifica la votación, votando sí, los señores Lores, Pérez y López, y los restantes, no.)

Sr. Presidente (Villalón): Tres sí y diez no.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser la marcada con el número veintinueve.)

(Se verifica la votación, votando sí, los señores Núñez, Mendoza, Lores, Lecuona, Pérez, Mendoza Guerra y García Enseñat, y no, los Sres. Domínguez, Cardenal, Agramonte, Osuna, López y Villalón.)

Sr. Presidente (Villalón): Nicolini: seis no y siete sí.

Sr. Presidente (Villalón): Falta uno.

(El Auxiliar Sr. Martínez extrae una papeleta que resulta ser la marcada con el número treinta y seis.)

Sr. Presidente (Villalón): Romanelli.

(Se verifica la votación, votando sí, los señores Núñez, Mendoza, Lores, Agramonte, Mendoza Guerra y García Enseñat, y no, los Sres. Domínguez, Cardenal, Osuna, Lecuona, Pérez, López y Villalón.)

Seis sí, siete no.

Sr. Presidente (Villalón): Primer premio: *Gamba;* segundo premio: *Huerta-Cabarrocas;* tercer premio: *Borglum.*

Cuando nos volvamos a reunir, la Presidencia citará oportunamente. Se levanta la sesión.

(Eran las 8.30 p. m.)

JUNTA DE PROTESTAS

PROTESTA No 10636.

TOCINO

Resolución número diez mil doscientos setenta:— En la ciudad de la Habana, a catorce de marzo de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, Pedro Bustillo, José Beruff y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número diez mil seiscientos treinta seis, del Registro de esta Junta, y en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:— Que el señor Luis F. de Cárdenas, protestó contra el aforo hecho en la Hoja número noventa y ocho mil cuatrocientos quince, de la Aduana de este puerto, pago número tres mil setecientos catorce, de quince de junio del año anterior, de una importación de tocino, por la partida doscientos cuarenta del Arancel, reclamando la doscientos treinta y siete-B, alegando que es la que le corresponde, de acuerdo con la Desición número uno, de catorce de Junio de mil novecientos; informando la Administración de la Aduana que confirmó el aforo, a virtud de resolución número treinta y tres-ciento cuarenta y nueve, del señor Secretario de Hacienda, de tres de abril de mil novecientos diez y ocho: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y uno de junio último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y ocho del propio mes.— Resultando: — Que señalado día para la vista de esta protesta, no compareció el interesado ni persona alguna en su lugar, celebrándose dicho acto.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la mercancía a que se refiere esta protesta, consiste, según se ha apreciado por la muestra oficial respectiva, en un producto de carne de puerco, que comercial e industrialmente se conoce con el nombre de tocino.— Considerando:— Que la mercancía anteriormente descrita, se encuentra especialmente tarifada en la partida doscientos cuarenta del Arancel de Aduanas que rige y ha sido declarada como carne de puerco salada, sin tener en cuenta su especial denominación.— Considerando:— Que la Circular número uno, dictada en catorce de Junio de mil novecientos, referente a la clasificación arancelaria de los productos de carne de puerco, dispone que el tocino adeude sus derechos bajo la partida doscientos cuarenta, como tocino, a razón de cuatro pesos por cien kilos.— Considerando:— Que a consecuencia de la apreciación de la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, asignándole la deminación que le corresponde, no resultan infringidos los preceptos contenidos en la Circular número treinta y nueve, del Gobierno Interventor, de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos siete, dado que no se establece con ello ninguna nueva interpretación de las disposiciones vigentes.— Considerando:— Que en corroboración de lo anteriormente expuesto, puede adu-

cirse que una serie de casos relativos a la clasificación arancelaria de tocino cortado, han sido resueltos por esta Junta, aplicándose de conformidad con lo solicitado por los reclamantes, la partida doscientos cuarenta, pudiendo citarse entre otros, los de las protestas números ocho mil setecientos tres, ocho mil ochocientos noventa y dos y ocho mil novecientos cincuenta y uno, resoluciones números ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, ocho mil quinientos noventa y tres y ocho mil quinientos noventa y uno. respectivamente, por lo que en el presente procede practicar la misma clasificación.— Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas doscientos treinta y siete-B y doscientos cuarenta del Arancel de Aduanas, reclamada y aplicada respectivamente, las Circulares números uno, de catorce de junio de mil novecientos y treinta y nueve, de diez y seis de octubre de mil novecientos siete, ambas dictadas por el Gobierno Interventor, los documentos unidos al expediente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por esta bien practicado el aforo del producto de carne de puerco de que se trata, por la partida doscientos cuarenta del Arancel: y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y al señor Luis F. de Cárdenas, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de Enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.— Jacinto Hernández.— Juan B. Piña.— Pedro Bustillo.— José Beruff.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 10637.

TOCINO

Resolución número diez mil doscientos setenta y uno:— En la ciudad de la Habana, a catorce de Junio de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Jacinto Hernández, Juan B. Piña, Pedro Bustillo, José Beruff y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número diez mil seiscientos treinta y siete, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta, se dictó la resolución siguiente:— Resultando:— Que señores Wilson y Compañía, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número noventa y nueve mil trescientos cuarenta, de la Aduana de este puerto, pago número cuatro mil doscientos cuatro, de diez y ocho de junio del año anterior, de una importación de tocino, por la partida doscientos cuarenta del Arancel, reclamándose la doscientos treinta y siete-B, alegándose que es la que le corresponde, de acuerdo la Decisión número uno, de catorce de junio de mil novecientos; informando la Administración de la Aduana que confimó el aforo, a virtud de resolución número treinta y tres-ciento cuarenta y nueve, del señor Secretario de Hacienda, de tres de abril de mil novecientos diez y ocho: la referida protesta fué remitida a esta Junta con una muestra certificada por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha veinte y uno de junio último y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y ocho del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta, compareció el señor Juan Gutiérrez, debidamente autorizado por la firma reclamante, reconociendo la muestra, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes al caso.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.—Considerando: — Que la mercancía a que se refiere esta protesta, consiste, según se ha apreciado por la muestra oficial respectiva, en un producto de carne de puerco, que comercial e industrialmente se conoce con el nombre de tocino.— Considerando:— Que la mercancía anteriormente descrita, se encuentra especialmente tarifada en la partida doscientos cuarenta del Arancel de Aduanas que rige y ha sido declarada como carne de puerco salada, sin tener en cuenta su especial denominación.— Considerando:— Que la Circular número uno, dictada en catorce de Junio de mil novecientos, referente a la clasificación arancelaria de los productos de carne de puerco, dispone, que el tocino adeude sus derechos bajo la partida doscientos cuarenta, como tocino, a razón de cuatro pesos por cien — Que la mercancía a que se refiere esta protesta kilos.— Considerando:— Que a consecuencia de la apreciación de la mercancía cuya clasificación arancelaria se debate, asignándole la denominación que le corresponde, no resultan infringidos los preceptos contenidos en la Circular número treinta y nueve, del Gobierno Interventor, de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos siete, dado que no se establece con ello ninguna nueva interpretación de las disposiciones vigentes.— Considerando:— Que en corroboración de lo anteriormente expuesto, puede aducirse que una serie de casos relativos a la clasificación arancelaria de tocino cortado, han sido resueltos por esta Junta, aplicándose, de conformidad con lo solicitado por los reclamantes la partida doscientos cuarenta, pudiendo citarse entre otros, los de las protestas números ocho mil setecientos tres, ocho mil ochocientos noventa y dos y ocho mil novecientos cincuenta y uno, resoluciones números ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, ocho mil quinientos noventa y tres y ocho mil quinientos noventa y uno, respectiva-

mente por lo que en el presente procede practicar la misma clasificación.— Visto: la muestra enviada por la Aduana, las partidas doscientos treinta y siete-B y doscientos cuarenta del Arancel de Aduanas, reclamada y aplicada respectivamente, las Circulares números uno, de catorce de junio de mil novecientos y treinta y nueve, de diez y seis de octubre de mil novecientos siete, ambas dictadas por el Gobierno Interventor, los documentos unidos al expediente y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar sin lugar la presente protesta, por estar bien practicado el aforo del producto de carne de puerco de que se trata, por la partida doscientos cuarenta del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto y a los señores Wilson y Compañía, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas Jacinto Hernández. — Juan B. Piña.— Pedro Bustillo.— José Beruff.— César Cancio.— J. Palacio.

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE LA HABANA

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia ha dispuesto se avise por este medio que el señor Carlos Betot, como Alcalde Municipal de Manzanillo, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Comisión del Servicio Civil número 128 de 28 de febrero de 1919, que declaró con lugar la apelación establecida por Jesús Figueredo y Agüero y ordenó la reposición del mismo en el cargo de Contador Interventor del Municipio de Manzanillo.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a seis de agosto de 1919.—*Angel Cortina.*

2077 A. 8

AVISO.

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, ha dispuesto se avise por este medio que la Compañía Azucarera Central Artemisa, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Secretaría de Hacienda de 14 de mayo de 1919 que declaró sin lugar el recurso de alzada interpuesto por dicha Compañía contra liquidación practicada por la Administración de la Zona y Distrito Fiscal de Oriente de la Habana, sobre cobro del impuesto sobre utilidades obtenidas por dicha Sociedad en el año vencido en 31 de julio de 1918.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administra, expido el presente en la Habana, a cinco de agosto de 1919.—*Angel Cortina.*

2076 A. 8

AVISO.

La Sala Tercera de lo Criminal de esta Audiencia en la causa número 1278 del año de 1918, instruída en el Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, por el delito de lesiones contra Mariano Rodríguez, ha acordado se cite por tres números de ese periódico a los testigos Elisa Herrera, Dolores Herrera y Agripina Herrera, para que el día ocho de septiembre próximo a las doce de la mañana, comparezcan en este Tribunal al juicio oral de la referida causa..

Habana, seis de agosto de 1919.—El Secretario, *Antonio S. Fernández.*

2075 A. 8

Lo Sección Primera de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana, en el rollo de la causa número 622 de 1917 del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera, seguida contra Agapito Llorente y Martínez de Pinillos, por el delito de hurto ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL a los testigos Luis Ramírez Landa, Guillermo Bahamonde Fontan, Blanca Fernández Méndez, Rosa Rodríguez Martínez, Francisco Fernández Luces, Juana Echarte y Manuel Parodi, para que el día trece del actual a la una de la tarde comparezcan antes esta Sala a deponer como testigos en el juicio oral de la referida causa señalada para dicho día.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente a dos de agosto de 1919.—*Antonio S. Fernández.*

2032 A. 7

AUDIENCIA DE PINAR DEL RIO

La Sala de Vacaciones de esta Audiencia en providencia dictada con fecha treinta y uno del pasado mes, en el rollo de la causa 104 de 1918, del Juzgado de Instrucción de este Partido seguida por asesinato contra Alejandro Azcuy y Amstrong, ha dispuesto se haga saber a Luis Cuadrado y a todos los que se consideren como herederos del interfecto Agustín Cuadrado, que en este Tribunal, se encuentra

a su disposición las sumas de dos pesos dos centavos importe de la subasta efectuada en esta causa y un peso cincuenta y tres centavos ocupados en la misma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Pinar del Río, a cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.— *Octavio Hernández,* Secretario de la Sala de Vacaciones.

2031 A. 7

AUDIENCIA DE MATANZAS

El señor Presidente de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Matanzas, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden 297 de 1900, y en virtud de haber solicitado el Administrador de la Compañía de fianzas, Fidelity and Deposit Company of Mariland, la cancelación de la que prestó por la suma de cuatro mil pesos, para garantizar las gestiones del doctor Luis Antonio Fortún y Fortún, como Notario que fué con residencia en esta ciudad, constituída ante el Notario de la ciudad de la Habana Francisco Santiago Messana y Castro, con fecha dos de julio de mil novecientos catorce, ha dispuesto se convoque por este medio y por espacio de un año, a contar desde la primera publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y cada tres meses, a las personas que se crean con derecho a reclamar indemnizaciones contra dicho Notario por daños o cualquiera otros actos u omisiones realizados en el desempeño de las funciones de su cargo, a fin de que presenten sus reclamaciones ante el Juez de Primera Instancia de este Partido, pues en otro caso se mandará a cancelar la referida fianza; haciéndose constar que dicho Notario empezó a ejercer en veinte del mencionado mes de julio de mil novecientos catorce y cesó en el desempeño de su cargo en veinte y seis de noviembre de mil novecientos diez y ocho, en virtud de permuta concedida por el Honorable señor Presidente de la República.

Y para su publicación por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Matanzas, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*César Fernández,* Secretario de la Audiencia, P. S.

2033 A. 7

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA.—NORTE

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte de esta capital.

Hago saber: que en los autos que se dirán, se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Señora Alicia Pegudo y Pichardo.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en dicho Juzgado por la Secretaría a mi cargo, contra usted y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, por José Alejandro Eleno Acosta y Valdés; el señor Juez por providencia de esta fecha ha dispuesto se emplace a usted por término de cinco días hábiles, para que se persone en forma en los autos, y se le convoque para que el día quince del actual a las nueve y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Martí número quince, tercer piso, a la celebración de la comparecencia que dispone el artículo XX de la Ley de 29 de julio del pasado año; con apercibimiento que de no realizar dichos actos le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Habana, agosto cuatro de mil novecientos diez y nueve. —José de Urrutia."

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente edicto en la Habana, a cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Figueroa.—Ante mí, José de Urrutia.

637 P. 8

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte de esta capital.

Hago saber: que en los autos qne se dirán, se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Señora Honoria Valdés y Hernández, conocida por Honoria Regueyra.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en dicho Juzgado por la Secretaría a mi cargo, por Luis Borges y Martell, contra usted y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio; ha dispuesto el señor Juez se cite a usted, como lo verifico por medio de la presente cédula, para que el día trece del mes actual a las diez de la mañana, comparezca en el Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número quince del Paseo de Martí, antes Prado, a celebrar la comparecencia que determina el artículo XX de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos diez y ocho, apercibida en su defecto de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Habana, agosto cinco de mil novecientos diez y nueve.—José de Urrutia."

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente edicto en la Habana, a cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve. —Miguel Figueroa.—Ante mí, José de Urrutia.

638 P. 8

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte en esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—En las diligencias preparatorias de la vía ejecutiva promovidas por Juan M. López Bejarano, contra Estela Cabrera de Andreu, el señor Juez de Primera Instancia del Norte en providencia de esta fecha y a virtud de lo interesado por el promovente, ha dispuesto que por este medio se cite a Estela Cabrera, asistida de su legítimo con-

sorte, para que el día doce del actual mes de agosto a las once de la mañana comparezca en el Juzgado, sito en el Paseo de Martí número quince, altos, para que lleve a efecto el reconocimiento de la firma que dice "Estela Cabrera de Andreu", en el pagaré extendido en diez y seis de enero de mil novecientos diez y ocho por la suma de mil pesos, a la orden de Angel Prada y endosado por éste al promovente; bajo apercibimiento de ser declarada confesa en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución si no comparece. Y para citar a Estela Cabrera, asistida de su marido, para que el día y hora antes expresado comparezca al acto dispuesto, bajo el apercibimiento que queda consignada, libro la presente que a más de fijarse en sitio público de costumbre se insertará por edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA. Habana, primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Ant. F. de Velasco.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en la Habana, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Miguel Figueroa.—Ante mí, Ant. F. de Velasco.

652 P. 8

HABANA.—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Andrés Gómez y Martínez, contra la herencia yacente de Mercedes Moreno y Castro o María de las Mercedes Castro, o María de la Merced Castro, o Mercedes Castro Moreno, su albacea, administrador judicial de los juicios de su testamentaría o abintestato, o representante legal de dichos juicios y herencia, sus herederos, sucesores y causahabientes y demás personas que por cualquier concepto legal representen la herencia y bienes de la misma, sobre división de condominio; he dispuesto se saque a pública subasta por término de treinta días la finca de cuya división se trata, accesoria D. de la casa Calzada de Cristina número veinte y cuatro, por la calle de Castillo; es de planta baja, de mampostería y azotea, está situada en esta ciudad en la acera Este de la calle del Castillo, marcada con la letra D, de la casa Calzada de Cristina número veinte y cuatro, por la calle referida, cuadra comprendida entre las calles de Clavel o de la Vigía y la Calzada de Cristina, completando la manzana la calle de Pila; linda por la derecha con la casa número sesenta y cinco de la calle del Castillo, del señor Nicasio Cubilles; por la izquierda, con la accesoria C, de la casa Calzada de Cristina número veinte y cuatro, por la calle del Castillo; y por el fondo, con lo accesoria B, de la propia casa Cristina Nº veinticuatro, por la Calzada de Cristina; mide cinco metros treinta y cinco centímetros de frente, once metros de fondo, por el costado izquierdo, diez metros noventa centímetros de fondo por el costado derecho y cinco metros de frente de fondo, lo cual hace una superficie de cincuenta y seis metros seiscientos sesenta y seis milímetros cuadrado; habiendo sido tasada por los peritos señores Ignacio de Vega y Vicente Fernández Molina en la cantidad de mil novecientos sesenta y siete pesos cuarenta y cinco centavos moneda oficial; habiéndose señalado para el acto del remate el día diez y seis de septiembre próximo entrante a las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la casa calle de Prado número quince, altos; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán proposiciones que no cubran el precio íntegro de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Administración de Rentas e Impuestos de esta Zona Fiscal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y por último que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la licitación.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Silverio astro.—Ante mí, Octavio Meunier.

640 P. 8

Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en el juicio que se dirá el actuario ha librado la cédula que a la letra dice:—Secretaría a cargo de Augusto E. Canosa.—Señor José Muros Gil.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, establecidos contra usted por Margarita Perdomo González, sobre divorcio; el señor Juez de Primera Instancia del Sur, ha dispuesto conferir a usted traslado de la referida demanda y que se le emplace, a fin de que dentro del improrrogable término de nueve día comparezca en los autos personándose en forma.—Y para hacer a usted el emplazamiento dispuesto, en virtud de ser ignorado su domicilio, libro la presente cédula para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado y que se publicará, además, en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándole el mismo perjuicio que si fuera emplazado personalmente. —Habana, agosto 7 de 1919.—Augusto E. Canosa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto en la Habana, a 7 de agosto de 1919.—Silverio Castro.—Ante mí, Augusto E. Canosa.

645 P. 8

Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en el juicio que se dirá, el actuario ha librado la cédula que a la letra dice:—Señor Tomás Morejón, sus herederos, caso de haber fallecido o sus causahabientes.—En los autos del juicio declarativo de menor cuantía establecido contra ustedes por Juan Abreu; el señor Juez de Primera Instancia del Sur, ha dispuesto se cite a ustedes para que a las diez de la mañana del día once del entrante mes de agosto, comparezca en este Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número 17 a prestar confesión judicial.—Y para hacer a ustedes la citación dispuesta, en virtud de ser ignorado sus domicilios, libro la presente cédula para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, y que se publicará, además, en la Gaceta Oficial de la Republica, parándoles el mismo perjuicio que si fueran citados personalmente.—Habana, julio veinte y nueve de mil novecientos diez y nueve.—Augusto E. Canosa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente edicto en la Habana, a veinte y nueve de julio de mil novecientos diez y nueve.—Silverio Castro —Ante mí, Augusto E. Canosa.

647 P 8

HABANA.—ESTE

Doctor Juan Sousa y García, Juez Municipal Primer Suplente del Este.

Hace saber: que en el juicio verbal que se expresará se ha formado por el Secretario de este Juzgado la cédula de citación que dice así:—Señor Miguel Martínez, cuyo domicilio se ignora.—En el juicio número 1723 del año actual establecido por Julián Perdomo a nombre de la Compañía de Préstamos contra Ud., en cobro de pesos, el Sr. Juez Municipal del Este, ha dispuesto se cite a Ud. para que comparezca en este Juzgado calle de Teniente Rey número 51, altos, el día catorce del entrante mes a las ocho de la mañana a fin de que preste confesión judicial y reconozca el contenido y firma de un documento , apercibido que de no comparecer será declarado confeso en las posiciones que se le formulen y en la autenticidad de dicho documento. Y para citar al señor Miguel Martínez, extiendo la presente en la Habana, a veinte y cinco de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, a los fines de la citación dispuesta, expido el presente en la Habana, a veinte y cinco de julio de mil novecientos diez y nueve.—Juan Sousa García.—Fernando Rodríguez.

646 Pm. 8

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta capital.

En el juicio que se dirá se ha librado por el Secretario Antonio R. Quintana, la cédula que dice así: —"En el juicio abintestato de Pablo Méndez Miranda y Valentina Sierra, ha dispuesto el licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Este, en providencia del día de hoy, se cite por este medio por ignorarse sus domicilios, a María de las Nieves y Teodoro Pablo Méndez y Sierra, para que el día once de los corrientes a las tres y media de la tarde comparezcan en el Juzgado, situado en el tercer piso de la casa número diez y siete del Paseo de Martí, para que se pongan de acuerdo en el nombramiento de administrador en dicho abintestato por haber renunciado dicho cargo el señor Antonio Méndez y Sierra, que lo desempeñaba. Y para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, a fin de que sirva de citación a María de las Nieves y Teodoro Pablo Méndez y Sierra, con la prevención legal de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparecen, libro la presente en la Habana, a cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Antonio R. Quintana.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra el presente en la Habana, a cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

651 P. 8

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta capital.

Por virtud del presente edicto se anuncia al público el fallecimiento sin testar de José M. Martínez, natural de España, de diez y nueve años de edad, blanco, jornalero, soltero, hijo de Ramón y de María Antonia, ocurrido en esta capital en el Hospital Nacional "General Calixto García" y se anuncia por este medio a las personas que se crean con derecho a la herencia del mismo para que comparezcan en el Juzgado sito en el tercer piso de la casa Paseo de Martí número diez y siete a deducirlo, con los documentos justificativos oportunos, con la prevención de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparecen.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra el presente en la Habana, a cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Aug. C. Oliva.

2034 I. 7

HABANA.—OESTE

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

Por el presente edicto, hago saber: que por el Secretario que la autoriza, se libró la cédula que di-

ce:—A consecuencia de las diligencias preparatorias de la vía ejecutiva, establecidas por Perfecto Gómez, Martín, contra la Sra. Estela Cabrera de Andreu, y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Oeste, en providencia de treinta del actual, por medio de la presente cédula que se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se insertará en la GACETA OFICIAL, se cita por segunda vez a la Sra. Estela Cabrera de Andreu, para que el día diez y ocho de agosto venidero, a las diez y media de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 17, altos, a reconocer la firma del pagaré que otorgó a la orden de Perfecto Gómez el catorce de junio del año último, por la suma de dos mil pesos, apercibida de ser declarada confesa —Habana, treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Baños.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Francisco Baños.

653 P. 8

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por medio del presente edicto se hace saber: que en el expediente promovido por Raimundo Pila y Olavarrieta, sobre liberación de condición rescisoria que pesa sobre el inmueble que se dirá, que en el mismo se encuentra la sentencia que dice:—Habana, a nueve de junio de mil novecientos diez y nueve.—Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.—Visto el presente expediente promovido por el Mandatario Judicial don Antonio Roca e Ibáñez a nombre y con poder de Raimundo Pila y Olavarrieta, mayor de edad, natural de España, soltero, del comercio y de este vecindario, sobre liberación de la acción rescisoria que resulta de la cláusula décima de la escritura de tres de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Notario José Antonio Portocarrero.

Resultando: que el promovente dirigió al señor Registrador de la Propiedad del Noroeste el escrito que dice así:—Señor Registrador de la Propiedad del Noroeste.—Antonio Roca e Ibáñez, Mandatario Judicial, como apoderado del señor Raimundo Pila y Olavarrieta, natural de España, mayor de edad, soltero, del comercio y de este vecindario, según el poder que le confirió en treinta y uno de marzo de este año, ante el Notario licenciado Gabriel López Miguenes; a usted respetuosamente expone: — Que su representado es dueño de la casa compuesta de dos pisos con cuatro departamentos altos y cuatro bajos, de azotea, construída de mampostería, ladrillos, cemento hierro, con frente a la calle Doce; mide novecientos dos metros, parte del solar uno de la manzana sesenta del Reparto del Carmelo. Linda por el frente, con la calle Doce; por la derecha, con la calle Trece; por la derecha, con el solar 2; y por el fondo, con los solares siete, ocho y nueve.—Que la referida casa reconoce como único gravamen un derecho real de censo de 500 pesos a favor del señor José Domingo Trigo y Hernández, según escritura de veinte y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Notario don Manuel Sánchez Segovia.—De los libros de ese Registro consta que por escritura de tres de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, digo, ochenta y cuatro, ante el Notario don José Antonio Portocarrero, se consignó por la cláusula décima lo siguiente: Décima: que como quiera que don José Frias, el señor don Francisco de Frias conde de Pozos Dulces y su apoderado don Eugenio Faures, por sí y a nombre de los propietarios de la Hacienda Balzaín, se han repartido algunos solares de la población del Carmelo, vendiéndose unos a censo y otros en pleno dominio, habiéndose otorgado escritura pública de algunas de esas ventas y documentos privados de otras sin que se tengan noticias exactas y detalladas de todos los solares que se encuentran en esa situación, queda convenido que si en cualquier tiempo resultare que alguno o algunos de los solares que por esta escritura se adjudica don José Domingo Trigo, estuviese vencido a tercera persona en pleno dominio, los que se encontraren en esta situación, quedarán excluidos de la adjudicación y se reintegrarán a Trigo con otros de la misma medida que el propio Trigo escogerá, de los que se reservan los propietarios de la Hacienda Balzaín y sus causahabientes; por título universal, que no estuviesen vendidos, que si aparecieran algunos vendidos algunos a censo por escritura pública se entenderá adjudicado a Trigo el capital acensuado con todos los derechos que el censualista atribuyen las leyes; que en cuanto a los que estuviesen vendidos a censo por documento privado, subsistirá la adjudicación y podrá otorgar Trigo a sus tomadores las correspondientes escrituras de venta a censo y constitución de este derecho real en los términos y bajo las condiciones que estuvieren acordadas o que acordare en su caso con los tomadores lo que podrá verificar, bien con éstos en caso de que insistan tomar los solares o bien con otros si aquellos desistieren.—Que una vez entregados por Trigo los solares que aparezcan vencidos en pleno dominio a quienes los reclamaren ostentando para ello justo título, en escritura pública de adquisición, que tenga la prelación necesaria, ese hecho revestirá de derecho y acción bastante para repetir contra otros comparecientes o quienes sus causa hubiere por título universal, y exigir hasta obtener que le entreguen y adjudiquen otros solares de iguales medidas de los que se reservan y que no estuvieren enajenados, entendiéndose que entre los comparecientes que se mencionan no están incluídos los señores Presidente y Secretario

de la Sociedad Anónima Ferrocarril Urbano y Omnibus de la Habana, que solo concurren para prestar a nombre de ésta, conformidad con los solares que se adjudica Trigo, por cuenta de lo convenido en la escritura de tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, antes González Alvarez, según se ha dicho y a dejar a Trigo en libertad para que por sí solo y sin intervención de dicha Compañía, digo, de dicha Sociedad, pueda otorgar las escrituras de venta a censo o en pleno dominio que tenga por conveniente efectuar de los doscientos diez y ocho solares que se adjudica por tal motivo.—De lo expuesto resulta que la referida finca que no tiene otro gravamen que el censo relacionado, se halla afecta a la condición rescisoria que resulta de la cláusula tercera antes inserta, y con tal motivo, vengo a utilizar el recurso que me concede la Ley Hipotecaria vigente en su artículo XIII ya que este caso se encuentra comprendido en el inciso cuarto del artículo trescientos cuarenta y siete. Haciendo constar de acuerdo con lo que disponen los párrafos, primero, segundo y tercero, de la Regla quinta del artículo trescientos sesenta y uno, de la expresada Ley, que mi representado es de estado soltero, que no tiene sucesión, que desconozco las personas a que se refiere el párrafo segundo de la citada regla y que la finca que pretendo liberar de la citada condición rescisoria fué adquirida por mi representado por compra al señor Eduardo García, digo, Eduardo Fernández y García, conocido por Eduardo Fernández Castro, por escritura de veinte y ocho de febrero de este año, ante el Notario licenciado Gabriel López Miguenes; el señor Fernández García por compra al señor Francisco Andia Rodríguez, digo, Rovira, por escritura de doce de julio de mil novecientos dos, ante el Notario licenciado Carlos M. Alzugaray y Lavaggi; el señor Rosendo Alvarez Sarracina, por escritura de veinte y seis de mayo de mil ochocientos noventa y nueve ante el Notario señor Joaquín Lancis; el señor Alvarez por compra al señor arcelino Barquinero y Oti, por escritura de diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario licenciado Alfredo Villageliú; el señor Barquinero, por compra al señor Julián Tereeño Hidalgo, por escritura de nueve de septiembre de mil ochocientos noventa ante el Notario señor Francisco de Castro; el señor Terceño, por compra a Vicenta Alcolada y Alegre, por escritura de veinte y siete de abril de mil ochocientos ochenta y ocho ante el Notario señor Juan Francisco Rodríguez; la señora Alcolada, por compra a la señora Marcelina Crespo y al señor Pardo, José Pardo García, por escritura de dos de abril de mil ochocientos ochenta y siete ante el Notario señor Manuel Fornarí del Corral; los señores Crespo y Pardo, por compra a los señores María del Pino Delgado y José Domingo Trigo y Hernández, por escritura de veinte y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Notario señor Manuel Sánchez Segovia y que las personas referidas, por desconocerse sus domicilios, deberán ser notificadas por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Republica, y se insertarán en los lugares públicos de costumbre.—Por tanto.—De acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cincuenta y ocho de la Ley Hipotecaria, a usted ruego, se sirva instruir el oportuno expediente de liberación de la acción rescisoria que resulta de la cláusula décima de la escritura de tres de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Notario señor José Antonio Portocarrero; haciendo constar en el mismo cuantos datos obren en los libros de ese Registro y se relacionen con este asunto, señalar el término de ciento ochenta días para llamar a todos aquellos, que se crean asistidos de los derechos y acciones que le conceda la citada cláusula, apercibidos de que, no haciéndolo dentro de dicho término se tendrán extinguidos los expresados derechos y acciones en cuanto a los terceros que adquieran posteriormente el dominio o algún derecho real sobre la referida finca, tramitar ese expediente con arreglo a los preceptos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento y, por último, de acuerdo con la Regla duodécima del artículo trescientos sesenta y uno pasarlo al conocimiento del Juzgado de Primera Instancia que haya de resolver sobre la expresada liberación.—Habana, quince de abril de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Roca.

Resultando: que el señor Registrador de la Propiedad del Noroeste de la Habana, a continuación del mencionado escrito extendió una certificación de haber examinado los libros correspondientes con relación a la finca que se trata de liberar, haciéndose constar por el mismo que lo relacionado en el escrito de promoción de este expediente está de acuerdo en un todo con lo que arrojan dichos libros acerca de esa finca.

Resultando: que en treinta de abril de mil novecientos diez y ocho fué notificado el Mandatario señor Roca en su carácter de representante legal de Raimundo Pila Olavarrieta.

Resultando: que en la Gaceta Oficial de la Republica, correspondiente al día diez y seis de mayo de mil novecientos diez y ocho, se hizo la publicación del edicto librado por el señor Registrador de la Propiedad del Noroeste, habiéndose fijado otro edicto en el sitio público de costumbre del local de dicho Registro, y otro en el sitio público de costumbre del Juzgado Municipal del Distrito del Vedado, en cuyos edictos se hicieron las notificaciones dispuestas a las personas, ya mencionadas y demás personas que se creyeren con derecho para hacer reclamaciones contra dicha solicitud, para que comparecieren dentro del término de ciento ochenta días, término que ha decursado sin que dentro del mismo se haya presentado reclamación alguna ante el señor Juez de Primera Instancia correspondiente.

Resultando: que elevado el expediente al Re-

partimiento para su turno, correspondió su conocimiento o este Juzgado y librados exhortos a los Juzgados de Primera Instancia del Norte, Sur y Este y Boleta al Secretario de Gobierno de este Juzgado, para que se informara si se había promovido alguna reclamación contra la solicitud antes mencionada, fueron informados en sentido negativo, y dada vista del expediente al señor Fiscal del Partido, manifestó que habiéndose cumplido en su tramitación así como en la solicitud con lo que preceptúan las leyes era de parecer debía accederse a lo que se interesaba por el promovente.

Resultando: que se han cumplido los preceptos legales.

Considerando: que según el inciso Cuarto del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley Hipotecaria los que hubieren inscripto a su favor el dominio de inmueble o derechos reales, podrán liberarlos en cuanto a terceros, de todas las acciones rescisorias o resolutorias que pudieran ejercitarse, con inclusión de las que tuvieren los que anteriormente hubieren registrado sus títulos relativos a las mismas fincas o derechos, observándose para ello los requisitos prevenidos en los artículos trescientos cincuenta y ocho y trescientos cincuenta y, digo, trescientos sesenta y uno de la Ley Hipotecaria.

Considerando: que don Raimundo Pila y Olavarrieta que tiene inscripto a su favor la casa compuesta de dos pisos con cuatro departamento altos y cuatro bajos, de azotea, construída de mampostería, ladrillos cemento y hierro, con frente a la calle Doce, que mide novecientos dos metros, parte del solar uno de la manzana sesenta del Reparto del Carmelo, linda por el frente con la calle Doce por el Sur con, digo, por la derecha, con la calle Trece; por la izquierda, con el solar dos; y por el fondo, con los solares siete, ocho y nueve, cuya descripción se hace en el escrito inicial y corresponde al Registro de la Propiedad del Noroeste, tiene derecho a la liberación de las acciones rescisorias que pretende, contenida en la cláusula décima de la escritura de fecha tres de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante José Antonio Portocarrero.

Considerando: que habiendo transcurrido ventajosamente el término de ciento ochenta días, fijado sin haberse hecho reclamación alguna contra los bienes objeto de la liberación y cumplidos todos los requisitos del artículo trescientos sesenta y uno de la Ley Hipotecaria en relación con el cuatrocientos treinta y tres del Reglamento para la ejecución de la misma, y estando conforme el señor Fiscal del Partido, procede dictar la sentencia de liberación a tenor de lo preceptuado en el artículo trescientos setenta y uno y en el trescientos setenta y dos de la referida Ley.

Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la liberación solicitada por Raimundo Pila y Olavarrieta, de las responsabilidades a que se hallan afecto la finca compuesta de dos pisos con frente a la calle Doce, con cuatro departamentos bajos y cuatro altos, construída de mampostería, edificada en parte del solar uno de la manzana sesenta del Reparto del Carmelo, que linda por el frente, con la calle Doce; por la derecha, con la calle Trece; por la izquierda, con el solar dos; y por el fondo, con los solares siete, ocho y nueve, en virtud de lo consignado en la escritura de tres de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante José Antonio Portocarrero, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna contra la solicitud del promovente. Se declara que dicha finca queda libre de toda carga no inscripta en cuanto a tercero que después adquiera dominio o derecho real sobre la misma, a excepción del censo que grava dicha finca a favor de José Domingo Trigo y Hernández, por la cantidad de quinientos pesos.—Hágase notoria esta sentencia en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla novena del artículo trescientos sesenta y uno de la Ley Hipotecaria y luego que sea firme, líbrese y entréguese al interesado certificación de la misma para que la presente en el Registro de la Propiedad del Noroeste.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Herminio del Barrio.—Publicación.—Leída y firmada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día por ante mí de que doy fe.—Habana, junio nueve de mil novecientos diez y nueve.—Armando Gobel.

Y en cumplimiento de lo dispuesto a instancia de la parte promovente y para su publicación en la GACETA OFICIAL, para hacer notoria dicha resolución, se libra el presente en la Habana, a treinta de julio de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio.—Ante mí, Armando Gobel.

649 P. 8

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Licenciado Enrique Rodríguez y Fernández de Velasco, Juez de Primera Instancia de San Antonio de los Baños.

Por el presente edicto, que se libra en el expediente formado de oficio para tratar de la demencia del blanco Gustavo Mederos y Pérez, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de esta villa, soltero y tabaquero, se convoque a los familiares del mismo, para que dentro del término de un mes, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Martí, número 65, para ser oídos en dicho expediente; apercibidos de acordarse, sin su audiencia, lo que proceda, si no lo verifican.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.

San Antonio de los Baños, cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Enrique Rodríguez.—Abelardo Piedra, Secretario.

2035 I. 7

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Primera Instancia accidental de la villa de Güines y su Partido.

Por el presente edicto se convocan a los familiares del presunto demente Amado González Pérez, vecino de esta villa, Concha 81, sin que conste sus demás generales, a fin de ser oídos dentro del término de un mes en el expediente que se instruye en este Juzgado para tratar de la observación y reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, Mazorra, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado se resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en el periódico GACETA OFICIAL, expido el presente en Güines, a cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Alberto Córdova.

2069 I. 8

GUANAJAY

Licenciado Enrique Rodríguez Nín, Juez de Primera Instancia de Guanajay.

Por el presente se hace saber: que en el expediente de que se hará mérito se ha librado la siguiente cédula.—El señor Juez de Primera Instancia de Guanajay, en el expediente sobre accidente que durante el trabajo sufrió el obrero Eduardo Vázquez y Vázquez, estando a las órdenes del patrono Cuban Portland Cement Co., el día veinte y tres de junio próximo pasado ha señalado en providencia de este día las diez de la mañana del día veinte y uno del mes actual, para la comparecencia que determina el artículo veinte y ocho de la Ley sobre accidentes durante el trabajo. Y para citar a dicho obrero cuyo domicilio o paradero se ignora para que el día y hora mencionados comparezca en este Juzgado al acto ya dicho, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado en Guanajay, a cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Lanza.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Guanajay, a cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Rodríguez Nín. —Ante mí, Francisco Lanza.

2067 I. 8

Licenciado Enrique Rodríguez Nín, Juez de Primera Instancia de Guanajay.

Por el presente se hace saber que en el expediente de que se hará mención se ha librado la siguiente cédula.—El señor Juez de Primera Instancia de Guanajay, en el expediente sobre accidente sufrido en el trabajo por el obrero José Alonso Granda, el día quince de junio del año actual a las órdenes del patrono Cuban Portland Cement Co., ha dictado providencia en esta fecha señalando el día veinte y uno del mes actual a las diez de la mañana para la comparecencia que determina el artículo veinte y ocho de la Ley sobre Accidentes durante el trabajo y dispuesto que para ese acto se cite a dicho obrero. Y para citar a José Alonso Granda cuyo domicilio o paradero no consta, para que el día y hora señalados comparezca en este Juzgado al acto ya dicho, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, libro la presente para fijar en la tablilla de anuncios del Juzgado, en Guanajay, a cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Lanza.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, se libra el presente.—Guanajay, agosto cinco de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Rodríguez Nín.—Ante mí, Francisco Lanza.

2068 I. 8

MATANZAS

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Primera Instancia de Matanzas.

Por medio de este edicto se anuncia la muerte sin testar de don José Pérez Cárdenas, de raza negra, natural de la Habana, de 30 años de edad y militar, ocurrida en el Cuartel Agramonte de esta ciudad, el día quince de enero del año en curso; y se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia a fin de que dentro de treinta días acudan a reclamarla ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de la ciudad, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho. Y se hace saber que no ha comparecido persona alguna a reclamar dicha herencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro este edicto en Matanzas, a diez y siete de julio de mil novecientos diez y nueve.—Luis Sausa.—Ante mí, Abelardo Betancourt.

2070 I. 8

CARDENAS

Doctor Carlos F. Betancourt y Biart, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente se hace saber a los familiares del presunto demente blanco Manuel Rodríguez Medina, natural de Canarias, soltero, de 23 años, jornalero e hijo de Dionisio y Antonia, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquél y reclusión en su caso en el Asilo de Dementes; a fin de que dentro de un mes se personen en este dicho Juzgado, a ser oídos en el referido expediente, apercibidos de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a primero

de agosto de 1919.—Carlos F. Betancourt.—Ante mí, Felipe Aedo y García.

2071 I. 8

Doctor Carlos F. Betancourt y Biart, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente Victoria Madan, de la raza negra, y cuyas demás generales se ignoran, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquélla y la reclusión en su caso en el Asilo de Dementes; a fin de que dentro de un mes se personen en este Juzgado, a ser oídos en el referido expediente, apercibido de resolverse en el mismo lo que haya lugar con o sin su audiencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente que firmo en Cárdenas, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Carlos Betancourt.—Ante mí, Felipe Aedo y García.

2072 I. 8

CIENFUEGOS

Doctor Leopoldo Meruelo y Torres, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán se ha librado la cédula que dice así: "Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos. —Secretaría de Alfredo Aguilar.—Señores Julio Leblanc y Hernández, o su sucesión.—Sucesión de Emilio Fernández Cabada y Howard, o quien ostente su representación o tenga sus derechos u obligaciones.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por Julio Leblanc y Díaz de Villegas, contra ustedes y otros, sobre nulidad y otros pronunciamientos; el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad ha dictado la siguiente: "Providencia. Juez señor Meruelo y Torres.—Cienfuegos, agosto, seis de mil novecientos diez y nueve.—Dada cuenta: por presentado el anterior escrito, con el número de la GACETA OFICIAL que es acompaña, únanse a sus autos: habiendo transcurrido el término concedido a los demandados señores Julio Leblanc y Hernández o su sucesión, sucesión de Emilio Fernández Cabada y Howard, o quien ostente su representación, o tenga sus derechos u obligaciones para que se personara, sin que lo hayan verificado, se les tiene por acusada la rebeldía; y de conformidad con lo prevenido en el artículo quinientos veinte y siete de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el primero, para que dentro de cinco días comparezcan en los autos; apercibidos de ser declarados rebeldes, dándoseles por contestada la demanda, y notificándoseles esta providencia y las demás que recayeren en los Estrados del Juzgado.—Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe.—Meruelo.—Ante mí, Alfredo Aguilar."—Y para hacer a Julio Leblanc y Hernández, o su sucesión, sucesión de Emilio Fernández Cabada y Howard, o quien ostente su representación o tenga sus derechos a obligaciones, cuyos domicilios se ignoran, el segundo llamamiento dispuesto, expido la presente que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado, e insertará, además, en la GACETA OFICIAL, parándoles el mismo perjuicio de que si fuesen notificados en su persona. —Cienfuegos, agosto 6 de 1919. —Alfredo Aguilar.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Cienfuegos, a 6 de agosto de 1919.—Leopoldo Meruelo.— Ante mí, Alfredo Aguilar.

643 P 8

SAGUA LA GRANDE

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Santa Clara, remitida a este Juzgado con motivo del expediente formado para tratar de la cancelación de la fianza prestada por la Compañía Cubana de Fianzas a nombre del licenciado Alfredo López Silvero y Veitia, como Notario de esta villa, a instancia del Director General de dicha Compañía por haber constituído una nueva fianza en la Compañía General de Seguros y Fianzas de Sagua la Grande, haciendo constar que en el período a que han de referirse las reclamaciones es el comprendido entre el 22 de septiembre de 1905 en que tomó posesón el mencionado Notario hasta el día 21 de agosto de 1918 en que fué sustituída la fianza prestada por la Compañía Cubana de Fianzas por la de la Compañía General de Seguros y Fianzas de Sagua la Grande.

Y cumpliendo lo dispuesto hago este cuarto y último llamamiento a los que tengan que hacer alguna reclamación con motivo de cualquier acto u omisión que hubiere incurrido el licenciado Alfredo López Silvero y Veitia, como Notario de esta villa durante el período de tiempo antes referido, estando en el ejercicio de sus funciones como tal Notario.

Sagua la Grande, agosto primero de 1919. —L. Ricardo Fusté.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

2073 I. 8

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en las diligencias que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice: Cédula de requerimiento. —Señor Emilio Zayas Bazán.—El señor Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad, por pro-

videncia de ayer, dictada en diligencias sobre cobro de multa impuesta en su carácter de Juez Municipal de San Jerónimo, ha dispuesto se le requiera por este medio para que dentro de seis días presente en la Secreatría del actuario los títulos de propiedad de la finca embargada, o sea el lote de terreno conocido por "Babiney Colorado", procedente de la finca "El Cercado", en el fundo del mismo nombre.—Camagüey, julio treinta y uno de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Alvarez, Secretario Judicial.

Camagüey, agosto cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Enrique J. Varona.— Ante mí, Antonio Alvarez.

2074 I. 8

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de Camagüey y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber :que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa el expediente sobre dominio de un lote de terreno de tres caballerías y cuarto procedente de un potrerito nombrado Buena Vista en el fundo de Maraguán, en este Término Municipal, equivalentes a cuarenta y tres hectáreas, sesenta y un áreas y cincuenta centiáreas de extensión superficial, lindante por el Norte, con la Merced y Guanabanito, de don Cornelio Porro y herederos de don Pedro Gallo; por el Este, con el camino de Guanabanito; por el Sur, con la otra mitad de la finca Buena Vista de los menores Tamarit; y por el Oeste, con el Cafetal de don Eloy Díaz, promovido por el Procurador señor Emigdio Céspedes y Puga, a nombre de Rita Ramos y Urra; y por providencia de esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 395 de la Ley Hipotecaria se cita a doña Soledad Tamarit y Nasares o sus causahabientes, de quien procede el inmueble y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción y a las que tengan en el mismo algún derecho real para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan si quisieran alegar su derecho, bajo el aprecibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Camagüey, julio 30 de 1919.—Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Antonio Alvarez.

625 P. 7-8-9

HOLGUIN

Luis G. de Fuentes y Fuentes, Juez de Primera Instancia accidental del Partido Judicial de Holguín.

Hago saber: que en la demanda de menor cuantía establecida por el Procurador Manuel Dositeo Aguilera, apoderado de Angel Sobredo Ramos, contra Nicolás Valero y su esposa Lucía Rahona, sobre cobro de pesos, de ignorados domicilios, se ha dictado la siguiente providencia:

"Holguín, julio treinta de 1919.—Dado cuenta con la presente demanda y con las diligencias del embargo preventivo a que se hace referencia y que se unirán en cuerda floja; se tiene por parte al Procurador Manuel D. Aguilera, a nombre de Angel Sobredo Ramos; por promovida la presente demanda de menor cuantía contra Nicolás Valero y su esposa Lucía Rahona, de ignorado domicilio, según se expresa; en cobro de seiscientos pesos moneda oficial; se confiere traslado de la demanda con emplazamiento a dichos demandados, para que dentro de nueve días, comparezca en estos autos a personarse en forma; al primer otrosí, como se pide; y al segundo, por hechas sus manifestaciones en su oportunidad. Y a virtud del establecimiento del presente juicio, se tiene por ratificado el embargo preventivo de bienes de los demandados practicado a instancia del actor en este juicio llevadas a cabo en siete del actual decretado con fecha tres del corriente.—Lo proveyó y firma el señor Juez accidental, ante mí, que doy fe.—Luis G. Fuentes.—José R. Feria."

Y siendo de ignorados domicilios los demandados Nicolás Valero y Lucía Rahona, y para notificarles por medio del presente el proveído inserto, y darles traslado de la demanda con emplazamiento para que dentro de nueve días comparezcan en los autos expresados a personarse en forma, se expide éste, que surtirá los mismos efectos que si se hiciere personalmente.

Para su publicación en la GACETA OFICIAL.—Holguín, julio treinta de mil novecientos diez y nueve.— Luis G. de Fuentes.— Ante mí, José R. Feria.

639 P. 8

VICTORIA DE LAS TUNAS

Doctor Manuel Antonio Caiñas y Ponzoa, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario Judicial que refrenda, cursan los autos del expediente de dominio de la finca nombrada San Vicente, promovido por el Mandatario Judicial Venancio J. Martínez Zayas, a nombre y con poder de Juan Pablo Soriano y Ruz, situada en el barrio de Palmarito en este Término Municipal y Partido Judicial, compuesta de una y media caballerías de tierra de extensión superficial, lindando por el Norte, con terreno de Manuel Trinidad Peña; por el Sur, con terreno de Angel Santana Pérez y Tomás Chacón, mediante el camino vecinal de La Herradura; por el Este, con terreno de Manuel Pupo, mediante el callejón de Palmarito; y por el Oeste, con finca La Güira de Manuel Pérez Avila, finca que adquirió según expresa, por compra que hizo a Paula Ruz Ladrón de Guevara, en 12 de marzo de 1918, una parte, o sea una caballería, mediante escritura otorgada

ante el Notario que fué de esta ciudad doctor Nicolás E. Villoch y Martínez y la media caballería restante, por compra en privado del señor Angel Licea Rivero en dos de junio de 1916, habiendo presentado con su escrito el testimonio de la escritura de compraventa a que queda hecha referencia, y por providencia de esta fecha se ha dispuesto se convoque a cuantas personas se crean con derecho a la propiedad del inmueble cuya propiedad se pretende, para que comparezcan a hacer uso de sus derechos dentro del término improrrogable de ciento ochenta días, previniéndoles que de no verificarlo continuará la tramitación de este expediente parándole los perjuicios consiguientes.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Victoria de las Tunas, a veinte y cinco de julio de mil novecientos diez y nueve.—M. Caiñas Ponzoa.—Ante mí, Carlos Licea, Secretario Judicial.

627 P. 7-8-9

MANZANILLO

Pedro Boeras Labrada, Juez de Primera Instancia, accidental, de este Partido.

Por el presente edicto se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, la cédula que dice: "Cédula de emplazamiento.—En virtud de lo dispuesto por el señor Juez, en providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre divorcio, seguido por el doctor Prisco Odio Casañas, contra su esposa señora María Cobo García, se cita y emplaza nuevamente a ésta, cuyo paradero es ignorado del actor, para que dentro de cinco días, imprrogables, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Y para fijar en la tablilla de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Manzanillo, a 4 de agosto de 1919.—Luis F. Fernández, Secretario."

Manzanillo, 4 de agosto de 1919.—Pedro Boeras.—Ante mí, Luis F. Fernández.

642 P 8

GUANTANAMO

Doctor Francisco Solís y Valdés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario Judicial, que refrenda se ha promovido por el señor Luis Felipe Nicot y Maldonado, Procurador Público, en nombre y representación del señor Cristóbal Rodríguez Pérez, expediente para inscribir el dominio de una finca rústica nombrada "Santa Ana", situada en el barrio del Palmar, Partido de Yateras, de este Término Municipal, compuesta de tres caballerías de tierra, equivalentes a cuarenta hectáreas, veinte y seis áreas y seis centiáreas; que linda por el Norte, con terrenos de Isabel Lafargue, hoy de María Clara Duverger; por el Sur, con terrenos de don Domingo Fuentes, hoy de Carlos Castillo; por el Este, con otros de Manuel Marín, Río Arriba; y por el Oeste, con terrenos de la finca Líbano, hoy propiedad de Justo Lora; la que hubo por compra al señor José Rufino Bombús; que dicha finca no está gravada con carga alguna y tiene un valor de mil doscientos pesos; y por providencia de esta fecha se ha dispuesto citar por este medio al señor José Rufino Bombús o su sucesión, si hubiere fallecido y convocar a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, y a las que se crean con derecho a dicha finca, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en dicho expediente a hacer uso de su derecho si les conviniere.

Y para que la citación y convocatoria de las personas expresadas surta sus efectos legales, expido el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Guantánamo, a treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Solís.—Ante mí, Joaquín Santisteban.

585 P. 7-8-9

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

Ledo. Antonio García Sola, Juez de Instrucción de la Sección Primera.

Por la presente requisitoria cto, llamo y emplazo al blanco José Grandal y Couce, natural de la Coruña, vecino de San Ignacio 71, soltero, hijo de José y Andrea, palero y de 35 años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, Paseo de Martí número 15, altos, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por defraudación a la Aduana; apercibido, si no lo verifica de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y presentación en este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 5 de agosto de 1919.—A. G. Sola.—Ante mí, Antonio E. Ledo.

2082 I 8

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número seiscientos treinta y tres de mil novecientos diez y nueve, seguida por infracción del Código Postal, ha dispuesto que por este medio sea citada Felisa López y López, que era vecina de Alacranes, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparez-

ca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración el dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y tres de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan M. Rodríguez.

1934 I 6

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera de esta Capital, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa radicada al número seiscientos noventa y ocho de mil novecientos diez y nueve, seguida por estafa, denunciada por Harry Elvans Swan; ha dispuesto que por este medio sea citado el acusado Federico Sánchez Gómez, que residía en la casa número ciento veinte y tres de la calle del Prado, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca ante este Juzgado, a objeto de instruirle de los cargos que le resultan en el aludido procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Orden ciento nueve de mil ochocientos noventa y nueve.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, libro la presente en la Habana, a cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Jesús Oliva, Secretario Judicial.

1935 I 6

Licenciado Antonio García Sola, Juez de Instrucción de la Sección Primera.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado Prudencio González, natural de España, alto de unos cuarenta y cinco años de edad, canoso, de bigote, de nariz grande y de complexión fuerte, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto número seiscientos noventa y tres de mil novecientos diez y nueve, apercibido si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y captura, remitiéndolo al lugar expresado en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.— A. G. Sola.— Jesús Oliva.

1936 I6

SECCION SEGUNDA

Helio Rodríguez Ecay, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al menor Modesto Artola Caravallo, de raza negra, natural de Corral Falso, de Macuriges, de 14 a 15 años de edad, e hijo de Domingo y Gertrudis, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, situado en Paseo de Martí 15, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo (causa 727 de 1919), apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y presentación en este Juzgado, del referido menor, en lo que se interesa la administración de justicia

Habana, 5 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Helio Rodríguez.—Julio Reyes Gavilán.

2036 I. 7

Licenciado Helio Rodríguez Ecay, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Vicente Belsa Cantillo, de raza blanca, natural de España, de 36 años, casado, tenedor de libros, hijo de Baltasar y Beatriz y vecino de Manrique 76, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo (causa 577 de 1919), apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel, del referido individuo, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 5 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Helio Rodríguez.—Julio Reyes Gavilán

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 1088 de 1918, seguida por asociación ilícita, ha dispuesto que por este medio sean citados en concepto de acusados: Manuel Lago, Juan Hernández y José Rodríguez, para instruirlos de cargos a tenor del artículo 4 de la Orden 109 de 1899, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, para un acto de justicia en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a cinco de agosto de 1919.— El Secretario, Alfredo Montalván.— Visto Bueno, Dr. Manuel de J. Ponce, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

2038 I. 7

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro José Cárdenas, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por estafa, seguro de que se le hará justicia.

Por tanto, a todas las autoridades de la Isla, ruego procedan a la detención del citado individuo, y su remisión al lugar indicado a disposición de este Juzgado, y a las resultas de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de justicia.

Güines, tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alberto Córdova.— Rafael Díaz.

1938 I 6

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en la causa número 127 de 1918, por malversación, contra Ramiro Jiménez y Rojas, ha dispuesto por este medio se convoque al testigo José Rodríguez Díaz, vecino que fué del pueblo de Aguacate y cuyo actual paradero se ignora, para que el día dos de septiembre próximo a la una P. M. comparezca ante la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, para que asista al acto del juicio oral en la causa expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Jaruco, a 5 de agosto de 1919.—Publio Páez.

2083 I 8

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 93 de 1919, por hurto de prendas y dinero a José Ananín, ha dispuesto se cite por medio de la GACETA OFICIAL y por término de cinco días, que empezarán a contarse desde la primera publicación, a Eugenio Calderón, Antonio Díaz, Martín González, Emilio Millar, Eugenio Villar, José Cajides y Juan Pérez, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jaruco, a 4 de agosto de 1919.—Cleofé Fernández, Secretario Judicial.

2084 I 8

CONSOLACION DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en proveído de esta fecha dictado por ante mí en el sumario número 61 de 1919, por hurto de barro, ha dispuesto se cite por este medio al acusado Angel Pérez o Pozo, vecino que fué del barrio Río Hondo, en este término y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día para ser instruído de los cargos que le resultan en el referido sumario, y a los testigos Carretoneros nombrados Amalio y Agustín, que tiraron barros de la barrera de la finca "Marta" en el expresado barrio de Río Hondo, y que se dice fueron vecinos de Marcos Vázquez y Ovas, cuyos domicilios también se ignoran, para que en igual término comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en dicho sumario.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Consolación del Sur, a cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Valle, Secretario Judicial.

2078 I 8

Doctor Norberto Mejías Rivero, Juez de Instrucción de Consolación del Sur y su Partido Judicial.

Por virtudd el presente edicto, que se libra en las diligencias para cumplir carta orden librada por la superioridad en el rollo de la causa número 43 del año último, por disparo de arma de fuego, se saca a pública subasta y por tercera vez, de las seis reses embargadas al deudor Alberto Bravo Suárez, consistentes en seis vacas de varios colores y señales, con el hierro 2-R. A., del país y que han sido tasadas por peritos en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda oficial y sin sujeción a tipo, señalándose para el acto las diez de la mañana del día diez y seis del presente mes y por término de ocho días; haciéndose nuevamente constar a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del actuario una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, y que los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Consolación del Sur, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Norberto Mejían.—Antonio Valle.

2079 I 8

Doctor Norberto Mejías Rivero, Juez de Instrucción de Consolación del Sur y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mateo Mir, vecino que fué de Oficios ciento doce en la ciudad de la Habana y cuyo domicilio actual y demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en el Vivac Municipal de este término a responder de los cargos que le resultan en la causa número cincuenta y sie-

te del corriente año, por estafa; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de Policía, procedan a su busca y conducción al lugar expresado en lo que se interesa la Administración de Justicia. Consolación del Sur, agosto cinco de mil novecientos diez y nueve.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Consolación del Sur, fecha ut-supra.—Norberto Mejías.—Antonio Valle.

2080 I 8

GUANE

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial ha dispuesto a virtud de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 6 de 1919, instruída por robo, contra Luis López Díaz, vecino que fué del Sábalo y de la Grifa, en este término municipal y que se dice haberse ausentado para Taco-Taco, perteneciente al Partido Judicial de San Cristóbal, se haga saber al referido procesado que el Licenciado César Lancís, no acepta su representación y defensa en la mencionada causa, requiriéndosele para que designe nuevo Letrado; apercibido de que si no lo verifica o el designado no acepta le defenderá el de Oficio de aquel Tribunal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guane, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Rivas, Secretario Judicial.

2081 I 8

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez de Instrucción, accidental, de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en la causa número 88 de 1919, contra Arturo Guerra González, por el delito de disparo de arma de fuego contra determinada persona; ha dispuesto por providencia de esta fecha, se convoque a los testigos Eladio Méndez y Ricabal, Daniel Hernández Alvarez, Pedro Díaz Elorde, Guardia Rural; Pilar Hernández Puentes, Rogelio Carrasco Vidal, Sabino López, Telesforo Domínguez Cabrera, Juan Martínez Castillo y Ramiro del Toro y Castellanos, para que a la una y media de la tarde del día diez y ocho de agosto actual, comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, a la celebración del juicio oral de la mencionada causa; bajo los apercibimientos del artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente cédula en la villa de Pedro Betancourt, a 6 de agosto de 1919.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

2085 I 8

COLON

El señor Juez de Instrucción ha dispuesto, en providencia de esta fecha dictada ante mí en el sumario número 248 de 1919, por robo a Andrés Pío Palenzuela, contra José Manuel García López y otros más, que por este medio y término de quinto día se convoque al Comisionista de la ciudad de Matanzas, cuyo nombre se ignora, pero que de siete y media a ocho de la noche del tres del mes próximo pasado tomaba con Ramón Oquendo, Juan Fernández en el café El Moderno, en el barrio de Guareiras, donde ocurrió una cuestión al parecer provocada por dos morenos.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL, libro la presente. Colón, agosto 2 de 1919.—Ramón Acdo.

2086 I 8

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoque por este medio a Dolores Almagro, a fin de que comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 223 de 1919, por falsedad en documento público.

Cárdenas, agosto 4 de 1919.—Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

2087 I 8

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoque por este medio a María Hernández Martínez, vecina que fué de Jovellanos, a fin de que comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 232 de 1919, por asociación ilícita, contra Mauricio Baró.

Cárdenas, agosto 5 de 1919.—Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

2088 I 8

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto se convoque por este medio a Lucio Hernández, a fin de que comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 225 de 1919, por falsedad.

Cárdenas, agosto 5 de 1919.—Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

1089 I 8

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoque por este medio a Rufino Jiménez, vecino que fué de Jovellanos, a fin de que comparezca en este Juzgado a evacuar un acto de justicia en la causa número 227 de 1919, por hurto.

Cárdenas, agosto 5 de 1919.—Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

2090 I 8

SANTA CLARA

En las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, consecuente a la causa número 56 de este año, contra Patricio Gutiérrez, ha dispuesto el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y con los apercibimientos a que se contrae el artículo 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cite a los testigos Eleuterio Abrahantes, Elías Pérez, Severo Aguila, Rafael Coterón, Pantaleón Aguila y Amador Veitia, para que a las nueve de la mañana del día catorce del actual mes de agosto comparezcan en la Sala de Justicia de aquel Tribunal y presten su asistencia al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en dicho diario oficial, a fin de que tenga efecto lo mandado, libro y firmo la presente en Santa Clara, a cinco de agosto de 1919. —Miguel A. Montero Raitg, Secretario Judicial.

2091 I 8

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad ha dispuesto en el sumario número 691 de este año, por amenazas, incendio y daño, se convoque por este medio al acusado Eduardo Monzón Ocampo, vecino del término de Cartagena, a fin de instruírlo de cargos.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a 5 de agosto de 1919.—Magín Roó, Secretario Judicial.

2092 I 8

Ledo. Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Miguel Bergara, de raza negra, como de veinte años de edad, alto, delgado, acostumbrado vestir de sucio, anda descalzo y vecino que fué de la colonia Laberinto, en el término de Abreu, para que en el término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 758 de este año, por robo; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguiente con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y sus agentes procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido Miguel Bergara.

Cienfuegos, agosto 4 de 1919.—Guillermo Armengol.—Ante mí, Magín Roó.

2093 I 8

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santa Clara, librada en el rollo de la causa número 222 de 1919, por atentado a agente de la autoridad, contra Pablo Martínez Martínez, ha dispuesto que por este medio se convoque a Luis Acosta, Martín Aspiris, Pablo Castillo, José Hernández Riverón, Ramón Guardado y Rubio, Juan Cabodevilla, Felipe Ruiz y Jiménez, José Castillo y Rodríguez, Alfredo de Figueroa Martí, procesado Pablo Martínez y Martínez, letrado Carlos Rodríguez Fco, todos vecinos de esta villa, para que a la una de la tarde del día 26 de septiembre, comparezcan ante la expresada Audiencia a las sesiones del juicio oral de la referida causa; bajo las prevenciones del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Sagua la Grande, a 2 de agosto de 1919.—Leopoldo Quintero, Secretario Judicial.

2094 I 8

REMEDIOS

Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Gutiérrez, conocido por Manolo, de la raza blanca, de 22 años de edad, jornalero, de estatura regular, bigote afeitado, ojos azules, delgado y vecino que fué de Camajuaní, para que al término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 276 de 1919; apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por estafa.

Remedios, 5 de agosto de 1919.—Godofredo Díaz. —Gastón E. de Caturla.

2096 I 8

El señor Juez de Instrucción por ante mí ha dispuesto en cumplimiento de carta orden superior, que por este medio se haga saber a Antonio Rodríguez Gómez, que se deja a su libre disposición los objetos ocupados en la causa por robo contra Bernardo García Blanco y que mantiene en su poder.

Remedios, 4 de agosto de 1919.—El Secretario, Agustín Benítez.

2097 I 8

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Emeterio Mendoza, conocido por

Chicho Cuadrado, de raza mestiza, de veinte y cinco años, soltero, natural de Remedios, vecino de Caibarién, de oficio jornalero, hijo de Ana Dominga, estatura regular, bigote afeitado, usa sombrero de pajilla, guayabera de irlanda, pantalón casimir obscuro, zapatos amarillos de corte bajo y es algo cocojo, con instrucción, para que al término de diez días, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número trescientos cuatro, de mil novecientos diez y nueve, apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo: ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a la busca del aludido sujeto, remitiéndolo a la Cárcel de Remedios a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en la causa trescientos cuatro de mil novecientos diez y nueve, por homicidio.

Remedios, 1 de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Godofredo Díaz.—Gastón E. de Caturla.

1939 I 6

SANCTI SPIRITUS

El señor Juez de Instrucción en este Partido, en las diligencias de la carta orden 9210, de dos del corriente, librada en virtud de lo acordado por la Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa número 203 de 1919, de este Juzgado por violación, contra Pablo Rodríguez Ceballos, ha dispuesto se convoque por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, a Caridad Morejón Suárez, Francisco Pérez Cabezas, José Pérez Cabezas y Timoteo Cabezas, para que como testigos comparecan ante la Audiencia referida el catorce del corriente, a las nueve de la mañana, a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Sancti Spíritus, agosto 4 de 1919.—Félix Arias Seguera.—José R. Carí, Testigos de asistencia.

2095 I 8

NUEVITAS

El doctor Benito Costo y Parra, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha dictada por ante mí en carta orden de la superioridad, librada en sumario 84 de 1918, por hurto, ha dispuesto se cite por este medio al procesado Antonio Planets Serra, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí 25 A, en esta ciudad, a fin de hacerle entrega de un saco de su propiedad ocupado en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a 4 de agosto de 1919.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

2101 I 8

El doctor Benito Costo y Parra, Juez de Instrucción de esta ciudad y de su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 101 de 1918, de la radicación de este Juzgado, seguida por rapto, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque al testigo Sandalio Gómez Olazabal, vecino que fué del central Senado, para que el día veinte y siete de octubre venidero, a las dos de la tarde comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, a fin de que asista a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para remitir a la Gaceta Oficial, a los efectos de la publicación, expido la presente en Nuevitas, a 4 de agosto de 1919.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

2102 I 8

Doctor Benito Costo y Parra, Juez de Instrucción de este Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito a Primo Calaforra y García, natural de Nuevitas, provincia de Camagüey, vecino de, se ignora, de estado soltero, profesión Perito Mercantil, de veinte y ocho años de edad, hijo de Primo y de Caridad y con esta filiación: raza blanca, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, bigote afeitado y barba copiosa, cejas copiosas negras, de unas ciento cuarenta libras de peso, sin apodo, sin cicatrices y de un color trigueño, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, en virtud de la causa número ochenta y seis de mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Nuevitas, dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Benito Costo.—Francisco Flores.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, a los efectos de la publicación, expido la presente en Nuevitas, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Flores.

1944 I 6

CIEGO DE AVILA

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en el sumario número 366 de 1919, por la presente cédula se convoca a los familiares de Adalio González Abreu, fallecido en la finca "Los Cristales," correspondiente al término municipal de Jatibonico, para que comparezcan en este Juzgado si quieren hacer uso del

derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ciego de Avila, agosto 2 de 1919.—J. Prado, Secretario Judicial.

2098 I 8

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario número 57 de 1919, seguido en este Juzgado por homicidio, por la presente cédula se cita a los testigos José Mayor Medina, Domingo Hernández, Belarmino Arias y José Vice Caballero, para que comparezcan en este Juzgado situado en "Marcial Gómez" esquina a "Cuba," en esta ciudad, a declarar en dicho sumario.

Ciego de Avila, agosto 3 de 1919.—J. Prado, Secretario Judicial.

2099 I 8

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número ocho de mil novecientos diez y nueve, seguida en este Juzgado, por el delito de rapto, ha dispuesto se convoque al procesado Pablo Ferrer Hernández, vecino que fué del central Francisco, en esta jurisdicción, donde no ha sido habido, para que a la mayor brevedad, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Marina número ciento doce, en este pueblo, con objeto de hacerle entrega de la fianza de trescientos pesos moneda oficial, en metálico, que tiene prestada para gozar de libertad provisional, por razón de la expresada causa y, para hacerle saber que ha cesado en la obligación que tenía contraída de presentarse periódicamente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente que firmo en Santa Cruz del Sur, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Vto. Bno., V. Montiel, Juez de Instrucción.— J. Arteaga H., Secretario Judicial.

1945 I 6

MORON

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia librada en diligencias por denuncia de Serafín Molina, por hurto de un caballo, ha dispuesto se haga saber por este medio y término de cinco días a dicho denunciante que la Sala de Justicia de la Audiencia por auto de diez y siete del mes de junio dictó auto declarando comprendido en la Ley de Amnistía de 19 de marzo de 1918, la sustracción del caballo de que se trata pudiendo el denunciante ejercitar la acción civil correspondiente en reclamación del caballo que dice ser de su propiedad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Morón, a 2 de agosto de 1919.—Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

2100 I 8

El doctor Francisco Caraballo Sotolongo, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Morón.

Por la presente requisitoria, que se libra en la causa número 67 de 1919, por el delito de perjurio, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Roco Peñalver, cuyas demás generales y actual domicilio se desconocen, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de su publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca en la Cárcel de esta provincia a estar a derecho, en la causa citada la cual se le sigue por el delito de perjurio, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego a las Autoridades y agentes de la misma, procedan a la busca ya citada, captura y remisión a la Cárcel de Camagüey, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a 29 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Caraballo.—Ante mí, José Puertas.

2043 I. 7

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en providencia de este día, en la causa número ochenta y nueve de mil novecientos diez y nueve, por delito de estafa, se convoque por este medio y término de cinco días a los testigos Víctor Fernández, Félix Huergos, Felipe Fleites y Flores Cabrera, vecinos que eran de esta villa, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del mencionado plazo comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Agramonte número cuarenta y cuatro altos a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente, en Morón, a veinte y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

1940 I 6

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto, en providencia de este día dictada en la causa número ciento veinte y siete de mil novecientos diez y nueve, por el delito de hurto, se convoque por este medio y término de cinco días al testigo Julio Milián, vecino que era de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro

del mencionado plazo comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Agramonte número cuarenta y cuatro altos, a un acto de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente, en Morón, a veinte y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

1941 I 6

El doctor Francisco Caraballo Sotolongo, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Morón.

Por la presente requisitoria, que se libra en la causa número treinta y tres de mil novecientos diez y nueve, por el delito de robo, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Borges y García, de raza blanca, ojos pardos, natural de Camagüey, provincia de la misma, de treinta años de edad, de estado soltero, oficio campo, hijo de Mariano y de Ana, y vecino que era de esta villa, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de su publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca en la Cárcel de esta provincia, a estar a derecho, en la causa antes citada, la cual se le sigue por el delito de robo, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar, con arreglo a la ley.

Por tanto, ruego a las Autoridades y agentes de la misma, procedan a la busca ya citada, captura y remisión a la Cárcel de Camagüey, en lo que se interesa la administración de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en Morón, a veinte y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Caraballo.— Ante mí, Antonio R. Morales.

1942 I 6

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en causa número ciento ocho de mil novecientos diez y ocho, por estafa, contra Everardo Robledo y Alvarez, ha dispuesto se haga saber por este medio y término de cinco días, al fiador de dicho procesado, Gilberto Marrero y Roque, cuyo actual paradero se ignora, que debe de cuidar de presentar ante la Audiencia citada, a su fiado, el expresado procesado, el día veinte y ocho de octubre próximo, fecha en que ha sido fijada la vista del juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Morón, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve. —Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

1943 I 6

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 582 del año 1919, incoado por falsedad en documento mercantil, por resolución de esta fecha ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y por término de dos días, a Lydia Henri, a fin de que comparezca en este Juzgado, a primera audiencia sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere; apercibido de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios que fueren procedente conforme a derecho ofreciéndosele los derechos del artículo 109 de la Ley Procesal.

Santiago de Cuba, 4 de agosto de 1919.—El Secretario, Edo. M. Ferrer L.

2103 I 8

Doctor Antonio Reyes Hechavarría, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria que se libra en el sumario número doscientos cinco del año actual que se instruye por el delito de hurto de ciento ochenta pesos a W. M. Hyller, cito, llamo y emplazo a los procesados Alberto Alfonso Brucón, y Miguel Alvarez, natural el primero de Kington, Jamaica, de raza negra, de estatura alta, complexión fuerte, color negro, ojos negros, boca chica, nariz chata, pelo pasa, hijo legítimo de Jaime y María, de veinte y seis años de edad, de profesión sastre y vecino de esta ciudad y el segundo, natural de Kington, Jamaica, de raza mestiza, de estatura alta, complexión fuerte, color pardo, ojos claros, boca chica, nariz chata, pelo negro, hijo legítimo de Elvita y Juan, de veinte y cinco años de edad, soltero, sastre y vecino de esta ciudad; para que dentro del término de cinco días, se presenten ante este Juzgado, seguros de que si así lo hicieren se les administrará justicia y caso contrario les pararán los perjuicios de Ley.

Por tanto: encargo a todas las Autoridades de la República, la busca y conducción ante este Juzgado, de los referidos procesados, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Y para su publicacin en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Santiago de Cuba, a 18 de julio de mil novecientos diez y nueve.— Antonio Reyes.— Rafael Molinos.

1946 I 6

El señor Juez de Instrucción de la causa número mil de mil novecientos diez y ocho, por falsedad, ha dispuesto en el día de hoy, que por este medio se convoque ante la Audiencia de Oriente, en Saco alta número doce, altos, a Guillermo Mardan, para que asista al juicio oral, el quince de septiembre próximo, a la una de la tarde.

Y cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Santiago de Cuba a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario Rafael Molinos.

1947 I 6

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número quinientos treinta y nueve del año mil novecientos diez y nueve, incoado por hurto, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y por término de dos días a José Rodríguez, a fin de que comparezca en este Juzgado, a primera audiencia sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere, apercibido de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicios a que fueren procedentes conforme a derecho, afreciéndosele por este medio los derechos del artículo ciento nueve, de la Ley procesal Criminal.

Santiago de Cuba, dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Edo. M. Ferrer L.,

1948 I 6

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la superioridad librada en el rollo de la causa número 221 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio a Wallace Trwbrige, vecino que era de Tacámara, para que en el término de cinco días a contar desde la primera publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para entregarle el martillo y plancha de su propiedad ocupados en dicha causa; convocándose igualmente al que resulte ser dueño de un tacón de zapatos también ocupado en dicha causa, para hacerle entrega del mismo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REOUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a 4 de agosto de 1919.—Eduardo Noas, Secretario Judicial.

2106 I 8

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha en la causa número 293 de 1919, por el delito de perjurio, ha dispuesto sea citado el testigo Juan Fernández, sin otro apellido, de esta naturaleza, mayor de edad y vecino de Cacocum, que otorgó cesión de derechos y acciones sobre un solar en la calle de Arias número 11, a favor de Antonio de la Fuente, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número 48, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE DA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a 4 de agosto de 1919.—Luis R. Fuentes, Secretario Judicial.

2107 I 8

El señor Juez de Instrucción, en providencia dictada con esta fecha, sobre diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número doscientos cinco de mil novecientos diez y nueve, ha dispuesto sean citados por este medio los vecinos de Banes, Daniel Clerk, Charles Fof y Henry Grant, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número cuarenta y ocho, a fin de hacerles entrega de las libretas que les fueron ocupadas en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial.

1958 I 6

El señor Juez de Instrucción en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad de fecha veinte y ocho de julio último, librada en el rollo de la causa número ciento sesenta y tres de mil novecientos diez y nueve, ha dispuesto se convoque por este medio al procesado Luis Batista Mulet, vecino de Ornaja y testigos: Ana Ricardo Torres, Manuel Ricardo, Luciana Torres, Benito Amores Rodríguez y Emilio Sánchez Carralero de Jaregue, para que el día veinte y nueve de septiembre próximo a la una de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asistan a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve. —Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial.

1959 I 6

El señor Juez, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha siete de julio próximo pasado, librada en el rollo de la causa número cuatrocientos sesenta y cuatro de mil novecientos diez y ocho, por el delito de disparo y lesiones graves, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Octavio Silva Quiñones, vecino de Banes, José Alonso Sixto Avila, y Manuel Rivera y José Pérez, vecinos de Los Negritos de Banes, para que el día veinte y tres de septiembre próximo, a las dos de la tarde, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asista a las sesiones del juicio oral de la expresada causa contra Francisco Céspedes y Basilio Morera.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DD LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Eduardo Noas, Secretario Judicial.

1960 I 6

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número ciento setenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por el delito de lesiones graves, ha dispuesto sea citado el jamaiquino Alfredo Phillips, vecino de Antilla y fiador de la procesada María Sanguinet, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número cuarenta y ocho, para un acto de justicia en la referida causa, y presente a su fiada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial

1961 I 6

Doctor Ramón Silverio de Armas, Juez de Instructrucción del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada María Sanguinet, de raza negra, de treinta y dos años, casada, natural de Trinidad, Inglaterra, vecina de Antilla, que fué puesta en libertad bajo fianza con obligación de presentarse periódicamente ante el Juzgado Municipal de Cacocún, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por lesiones, radicada al número ciento setenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, segura de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto de requiero a todas las Autoridades, agentes de la policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 2 de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Ramón Silverio.— Luis R. de Fuentes.

1962 I 6

MAYARI

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número ochenta y siete de mil novecientos diez y ocho de este Juzgado, por disparo, ha dispuesto se convoque por este medio a Antonio Catá Hinojosa, fiador del procesado en dicha causa, Domingo Muguercia Abad, y asimismo se le requiere por este medio para que dentro del improrrogable término de diez días, presente a su fiado el mencionado procesado, con prevención de que si no lo hace, se incautará a favor del Estado, la fianza que constutiyó en este Juzgado, para que el mencionado procesado gozara de libertad provisional.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— A. Forés, Secretario Judicial.

1964 I 6

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número ciento treinta y ocho de mil novecientos diez y ocho, ha dispuesto se convoque por este medio y término y término de quinto día al procesado Eugenio Millet Alayo, que se encontraba preso en la Cárcel de Santiago de Cuba y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Juan Vicente número tres, a notificarse la sentencia dictada por dicho Centro Superior, en la mencionada causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Mayarí, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—A. Forés, Secretario.

1965 I 6

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número cincuenta y uno de este año, de este Juzgado, por amenazas, ha dispuesto se le ofrezcan por este medio y término de cinco días, a la perjudicada Lucía Pié, que fué vecina de Cueto y cuyo paradero actual se ignora, los derechos de que está asistida para la reclamación de perjuicios por si los desea ejercitar independientemente de dicha causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a veinte y seis de julio de mil novecientos diez y nueve. — A. Forés, Secretario.

1968 I 6

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por resolución de esta fecha, dictada en el sumario número ochenta y nueve, de este año, que se instruye por el delito de lesiones graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día a los testigos Elipio Zarsabal y Joaquín Silva, que fueron vecinos de Cayo Acosta, en el Término Municipal de Sagua de Tánamo, de este Partido Judicial a fin de que declaren como tal en dicho sumario, ante este Juzgado, sito en la calle Juan Vicente número tres.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos diez y nueve. —A. Forés, Secretario Judicial.

1966 1 6

Juan Bautista Granda y Ferrer, Juez de Instrucción accidentalmente de Mayarí y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Daniel Sierra, que fué vecino de Guayabo, en este Término y cuyo paradero actual y demás generales se ignoran, para que dentro del término improrrogable de diez días, se presente ante este Juzgado de Instrucción, sito en la calle de Juan Vicente número 3, Vivac Municipal de esta villa o cárcel pública de Santiago de Cuba, a estar en derecho en la causa número 86 de este año, y de este Juzgado, por el delito de rapto, seguro de que si así lo hace, se le administrará jusitcia y en caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios consiguientes con arreglo a derecho.

Por tanto exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca, prisión y remisión a cualquiera de los establecimientos citados, del mencionado procesado, dando cuenta.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Mayarí, a primero de agosto de 1919.—J. B. Granda.—Ante mí, Arturo Forés.

1967 I. 6

PUERTO PADRE

El doctor Gastón Ruiz Comesañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en el sumario número 132 de 1919, por estafa, ha dispuesto se cite por este medio y término de tres días, al testigo Esteban Sánchez, vecino que era del Júcaro y cuyo actual paradero se ignora; para que comparezca ante este Juzgado sito en la calle de La Paz esquina a Bayamo, en día hábil a las nueve de la mañana a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Puerto Padre, a 4 de agosto de 1919.—Manuel Arzas, Secretario Judicial.

2104 I 8

Dr. Gastón Ruiz Comesañas, Juez de Instrucción del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Tamayo Rosas, de raza mestiza, de veinte y cuatro años de edad, soltero, hijo legítimo de Marcos y Aurelia, natural de Puerto Padre, de profesión campo, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido vecino del poblado de San Manuel, de este Partido, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL de la República de Cuba, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 129 de 1919, que se instruye por homicidio en grado de tentativa; seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Puerto Padre, 4 de agosto de 1919.—Gastón Ruiz Comesañas.—Manuel Arza.

2105 I 8

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de Victoria de las Tunas, por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 92 de 1919, seguida por rapto, ha dispuesto que por este medio sea citado Manuel Ochoa, cuyas generales y actual paradero se ignora y vecino que era de Holguín en esta provincia, a fin de que después de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en Francisco Vega, a objeto de que preste declaración en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 31 de julio de 1919.—El Secretario, J. Oliver.

1957 I. 6

BARACOA

El doctor Félix J. Lezama y Arrítola, Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias para cumplimiento de una carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número 48 de 1918, ha dispuesto por providencia de esta fecha, se convoque a la testigo Marcelina Linares, la cual era vecina de Duaba y cuyo actual paradero se ignora, para que a la una de la tarde del día nueve de septiembre próximo comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, con el fin de asistir al juicio oral de la expresada causa; advirtiéndole que puede pasar previamente por este Juzgado, sito en la calle Real número 69, a proveerse de la correspondiente boleta de pasaje.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Baracoa, a 23 de julio de 1919.—Alberto Pujals, Secretario Judicial.

2109 I 8

BAYAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial por ante mí, ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad librada en el rollo de la causa número 145 de 1918, contra Narciso Avila, se convoca al testigo Tomás Barzaga para que el día diez y ocho de septiembre próximo a la una de la tarde comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral de la citada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Bayamo, a treinta de julio de 1919.—A. Gutiérrez R., Secretario Judicial.

1963 I. 6

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de Guantánamo y su Partido Judicial, ha dispuesto por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 149 de 1919, a fin de que sea convocado en la GACETA OFICIAL por término de cinco días el testigo Toto García, haitiano, vecino de la Loma del Chivo, que fué en esta ciudad, a fin de hacerle saber por este medio que deberá comparecer ante este Juzgado en hora hábil, sito en Crombet, entre Pedro A. Pérez y Martí, para hacerle entrega de los objetos de su propiedad que fueron ocupados en esta causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término ya citado, expido la presente en Guántánamo, a treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Rivas.—Mario Irigoyen, testigos de asistencia.

1969 I. 6

El señor Juez de Instrucción de Guantánamo y su Partido Judicial, ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 61 de 1919, se convoquen en la GACETA OFICIAL por el término de cinco días al testigo Fermín Ricardo, vecino que fué de Sempre, de este Partido Judicial, a fin de hacerle saber por este medio que deberá comparecer ante este Juzgado en hora hábil, a fin de hacerle entrega de nn reloj de níquel, que fué ocupado en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, por término de cinco días, expido la presente en Guantánamo, a treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Rivas.—Mario Irigoyen, testigos de asistencia.

1970 I. 6

MANZANILLO

Pedro Boeras Labrada, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Manzanillo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Abraham Hernández, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en la Cárcel de esta ciudad en virtud de haberse decretado su prisión provisional hasta tanto preste fianza metálica por la suma de doscientos pesos moneda oficial en concepto de autor de un delito de rapto.

Y asimismo se procederá a la conducción ante este Juzgado de la rapta Bárbara Borrell, hija de Evangelina y de diez y siete años de edad y cuyas demás generales se ignoran.

Por tanto encargo a todas las autoridades y agentes de policía procedan a la busca, captura y conducción a los lugares expresados del referido procesado y rapta, en lo que se interesa la buena administración de justicia.

Manzanillo, treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Boeras.—Ante mí, Luis F. Fernández.

1955 I. 6

Pedro Boeras y Labrada, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Manzanillo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Tristán Dávila, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en la Cárcel de esta ciudad, en virtud de haberse decretado su prisión provisional en la causa número 218 del año actual, en concepto de autor de un delito de rapto, hasta tanto preste fianza metálica por la suma de doscientos pesos moneda oficial.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a su busca, captura y conducción al lugar expresado del referido procesado, en lo que se interesa la buena administración de justicia.

Manzanillo, primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ante mí, Luis F. Fernández.

1956 I. 6

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 127 del corriente año, se convoca a Antonio Vila, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día contado desde el siguiente de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado, sito en José Miguel Gómez número sesenta y tres, a declarar en dicha causa.

Manzanillo, primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis F. Fernández, Secretario.

1949 I 6

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este Partido, en proveído de esta fecha, dictado en en el incidente de embargo de la causa número doscientos cuarenta y seis de mil novecientos diez y nueve, por hurto, se convoca a Ana Rodríguez, actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en este Juzgado, a declarar en dicha causa.

Manzanillo, primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis F. Fernández, Secretario.

1950 I 6

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en proveído de esta fecha, dictado en el incidente de embargo de la causa número doscientos setenta y seis del corriente año, se convoca, por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a dos personas que conozcan al procesado Miguel Angel González de la Rosa, para que dentro del tercero día de publicada la presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en José Miguel Gómez sesenta y tres, a declarar acerca de la insolvencia de dicho procesado.

Manzanillo, primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis F. Fernández, Secretario.

1951 I 6

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en el incidente de embargo de la causa número doscientos noventa y cinco de mil novecientos diez y nueve, se convocan a dos personas que conozcan a los procesados Antonio Bullain Sosa y Jesús Ramírez, a fin de que dentro del tercero día de publicada la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado, a declarar sobre la insolvencia de dichos procesados.

Manzanillo, treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— Luis F. Fernández, Secretario Judicial.

1952 I 6

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en el incidente de embargo de la causa número doscientos noventa de mil novecientos diez y nueve, se convocan a dos personas que conozcan al procesado Emilio Sornoza, a fin de que dentro de tercero día de publicada la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan ante este Juzgado a declarar sobre la insolvencia de dicho procesado.

Manzanillo, treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— Luis F. Fernández, Secretario Judicial.

1953 I 6

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en proveído de esta fecha dictado en el incidente de embargo de la causa número doscientos setenta y uno de mil novecientos diez y nueve, se convocan por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a dos testigos que conozcan a la procesada María Pérez, sin otro apellido, a fin de que dentro del tercero día de publicada la presente en dicha GACETA, comparezcan ante este Juzgado, sito en José Miguel Gómez número sesenta y tres, para que declaren acerca de la insolvencia de la misma.

Manzanillo, treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— Luis F. Fernández, Secretario Judicial.

1954 I 6

PALMA SORIANO

En la casa que se instruye en este Juzgado bajo el número 42 de 1919, por homicidio del asiático Julián Asan, el señor Juez ha dispuesto se convoque por este medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los familiares de dicho Asan, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Ignacio Agramonte esquina a Bartolomé Masó, para ser instruídos de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Palma Soriano, a 31 de julio de 1919.—Manuel de J. Garriga, Secretario Judicial.

2108 I 8

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION SEGUNDA

Licenciado Luis M. Cawley Fernández Saavedra, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 7 de julio de 1919, y publicada en la GACETA del 11 del mismo mes, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 1286 de 1919 por estafa, nombrado Isabel Siá, en virtud de haber sido habido.

Habana, cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Luis M. Cowley.—Luis Hernández.

2110 C. 8

Licenciado Luis Ma. Cowley, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en 10 de julio de 1919 y publicada en la

Gaceta de 19 del mismo mes, por la que se interesaba, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 1389 por quebrantamiento de condena, nombrado Isidro o Ignacio Medina Monje, en virtud de haber sido habido.

Habana, 5 de agosto de 1919.—Luis M. Cowley. —Luis Hernández.

2111 C. 8

MATANZAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en providencia dictada en la fecha a consecuencia del caso número 709 de este año, por una falta de lesiones con asistencia, contra Pablo Peretín y Guillant, ha dispuesto sea convocado por medio de la Gaceta Oficial al denunciante del referido caso nombrado Eduardo Peña y Santes, de la raza blanca, natural de Matanzas, de treinta y un años de edad, casado y vecino que fué de la calle de Velarde número 66 y medio, en esta ciudad, concediéndosele el plazo de cinco días para que se presente en esta Corte; advertido de que de no verificarlo se dispondrá nuevo señalamiento para el acto del juicio de la causa mencionada, teniéndose como cargo contra el acusado los que de autos consten.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Matanzas, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Gabino Forte.

2112 C. 8

Dr. Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo nombrado Florencio González, cuyas demás generales se desconocen y vecino que fué del pobladod e Coliseo, término municipal de Limonar, en esta provincia, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 627 de 1919, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Vicente Suárez; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de 100 pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, 1º de agosto de 1919.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Forte.

1971 C 6

Dr. Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca, nombrado Demetrio Ariza y Ramírez, natural de Matanzas, de 42 años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, de estado casado, de oficio jornalero y vecino que fué de la calle de Zaragoza número dos, en esta población, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 707 de 1919, por una falta de contra las personas, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Leopoldo Simpson; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de 25 pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, 1º de agosto de 1919.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Forte.

1972 C 6

Dr. Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo nombrado Laureano Martínez y Cárdenas, natural de Matanzas, de 23 años de edad, hijo de Jorge y Teresa, de estado soltero, de oficio chauffeur, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 770 de 1919 por una falta de daño, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Isaac Badino; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de 25 pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, 31 de julio de 1919.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Forte.

1973 C 6

Dr. Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca, nombrado Domingo Tallet y Valdés, natural de Matanzs, de diez y siete años de edad, hijo de Eduardo y de Justina, de estado soltero, de oficio chauffeur y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 641 de 1919, por un delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Leopoldo Simpsón; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de 100 pesos moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, 31 de julio de 1919.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Forte.

1974 C 6

COLON

Federico González Cepero, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco López, cuyas generales no constan, pero es alto, trigueño, usa bigote negro poblado, delgado y de oficio campo, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones menos graves número 196 de 1919; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y arresto, remitiéndose a la Cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la cantidad de cien pesos moneda oficial, en lo que interesa la Administración de Justicia.

Colón, dos de agosto de 1919.—Federico González.—Alberto Roseñada.

1975 C

Federico González Cepero, Juez Correccional de esta villa y su Partido Judicial.

Por medio del presente se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y seis, librada en el juicio número 399 de dicho año, por estafa a Antonio Alvarez, para el arresto del acusado mestizo Nicolás Martínez, en virtud de haber sido captura el mismo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Colón, a primero de agosto de 1919.—Alberto Roseñada.

1976 C 6

CARDENAS

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra nombrado Silverio Piedra, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 280 de este año, por una falta contra las personas, iniciada a consecuencia de denuncia formulada por Juan González Olano; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 4 de agosto de 1919.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

2113 C. 8

Doctor Benardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente hago saber que, con esta fecha, he dejado sin efecto la detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad, del moreno Quintín Alfonso, que solicité en requisitoria de fecha diez del pasado mes, librada en el sumario número 234 de este año, por falta contra el Orden público, en virtud de haber sido detenido dicho individuo, por la Policía de esta ciudad.

Cárdenas, agosto cuatro de 1919.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

2114 C. 8

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca nombrado Anacleto o Cleto Díaz, natural de Canarias, y cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse

desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, a responder de los cargos que le resultan en el casa número 244 de 1919, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Pedro López Viera; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 4 de agosto de 1919.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

2039 C. 7

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca, nombrado Patricio Bazarte, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 270 de 1919 por faltas contra las personas, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por el vigilante José Alvarez; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de 25 pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 31 de julio de 1919.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

1977 C 6

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra, nombrado Lucio Barreiro, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instada en el edificio de la Cárcel, a responder de los cargos que le resultan en el caso número 237 de 1919, por un delito de estafa a Plácido Moreda; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de 100 pesos moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 1º de agosto de 1919.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

1978 C 6

CAMARONES

Leocadio Borges y González, Juez Municipal de Camarones, en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Enrique Becquer y Piedra, de raza negra, natural de este pueblo, vecino de Palmira, soltero, de cincuenta y nueve años de edad, de campo, hijo de Juan y Felipa, sin instrucción, y con antecedentes penales; para que en el término de diez días se presente en el Vivac Municipal de este pueblo a responder de los cargos que le resultan en el juicio que e le sigue por tenencia de efectos que se usan en la brujería; cierto y seguro de que si así lo hiciere se le administrará cumplida justicia y de lo contrario se le declarará rebelde e incurso en las penas de la Ley.

Por tanto: ruego a las autoridades y a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido Enrique Becquer y Piedra, remitiéndolo al Vivac Municipal de este pueblo, en calidad de detenido y a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en metálico por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso quedará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Camarones, a primero de agosto de 1919.—Leocadio Borges.—Ante mí, Nicolás León.

1979 C 6

MACAGUA

El señor Juez Municipal en funciones de Correccional de Macagua, ha dispuesto por providencia de esta fecha se cite a la acusadora Dolores Garay, vecina que fué de Los Arabos, para que el día catorce del entrante mes de agosto a las ocho de la mañana comparezca ante este Juzgado a la celebración del caso número 16, por lesiones leves.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Macagua, a 31 de julio de 1919.—César Garrido, Secretario Judicial.

1980 C 6

Eulalio Iglesias y Comas, Juez Municipal en funciones de Correccional de Macagua.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, al acusado Manuel Llanes y Acosta, de la raza blanca, de veinte y ocho años de edad, natural de Canarias, soltero, jornalero y vecino que fué de la finca Salvador, en el barrio de Los Arabos, en esta demarcación, para que comparezca ante este Juzgado en funciones de Correccional en el juicio que se le sigue por escándalo y daño en la propiedad.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión al Vivac Municipal de este pueblo del referido acusado si en el acto nop resta fianza en metálico por la cantidad de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su publicación por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Macagua, a 31 de julio de 1919.—Eulalio Iglesias.—Ante mí, César Garrido, Secretario Judicial.

1981 C 6

AMARILLAS

Marcelino Prendes y López, Juez Municipal en funciones de Correccional de este Distrito.

Por la presente requisitoria, que libro en el juicio número treinta y cinco de este año, por faltas a las personas, contra Pablo Guzmán y otro, cito, llamo y emplazo por término de diez días al acusado Lorenzo Rodríguez, natural de Matanzas, de raza negra, de 40 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, hijo de Mariana y vecino que fué del barrio de Calimete, para que se persone en el Vivac Municipal de esta localidad a responder de los cargos que le resultan en dicho juicio; apercibido de rebeldía si no comparece.

Por tanto: Encarezco de las autoridades y agentes de la Policía procedan a su busca y arresto si en el acto no presta fianza en metálico por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial, dándose cuenta con dicha fianza si la prestare y se le deje citado a primera audiencia ante este Tribunal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Amarillas, a 11 de julio de 1919. —Marcelino Prendes.—Ante mí, Eladio Castellón.

1999 C 6

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 656 del año 1919, seguido por hurto, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al denunciante Balbino Soto, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, agosto 5 de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

2115 C. 8

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 692 del año 1919, seguida por daño en la propiedad y lesiones, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al testigo Juan Jacome, vecino que fué de Rodas, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamientos Criminal.

Cienfuegos, agosto cuatro de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

2040 C. 7

El señor Juez Correccional de este Partido ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 988 del año 1919, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a Juan Najarro, con su representante legal, vecinos que fueron de esta ciudad; a fin de que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, julio 31 de 1919. —El Secretario, R. Rosés.

1983 C 6

El señor Juez Correccional de este Partido ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 996 del año 1919, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque al lesionado José Macías, vecino que fué de esta ciudad; a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, julio 31 de 1919. —El Secretario, R. Rosés.

1984 C 6

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha ha dispuesto sean citadas por medio de la GACETA OFICIAL, las personas que se expresarán, para que el día 13 del entrante mes comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio oral de la causa número 443 de este

año, por lesiones; bajo los apercibimientos de Ley.—Lesionado: Aquilino Suárez. Acusado: Segundo Gómez. Testigos: Fermina García y José Suárez Ocaña.

Cienfuegos, julio 30 de 1919.—Andrés E. Delmás, Secretario.

1985 C 6

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha ha dispuesto sean citadas por medio de la GACETA OFICIAL, las personas que se expresarán, para que el día catorce del entrante mes, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, a la vista del juicio oral. —Lesionado: Ramón Fernández Roche.—Acusados: Tomás Machado; y menores Alberto y Alejandro Díaz, con su representante legal.

Cienfuegos, julio 30 de 1919.—Andrés E. Delmás, Secretario.

1986 C 6

Dr. Nicasio A. Trujillo y Machado, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Salvador Guinabla, cuyas generales y señas no constan, vecino que fué del término de Abreus, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 690 de este año, por hurto de una montura y polainas; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 2 de agosto de 1919.—Dr. Nicasio Trujillo.—Andrés E. Delmás.

1987 C 6

Dr. Nicasio A. Trujillo y Machado, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Lamoglia, vecino que fué de la Calzada de Dolores número 38, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 934 de 1919, por faltas contra el orden público; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de 25 pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 31 de julio de 1919.—Dr. Nicasio Trujillo.—R. Rosés.

1988 C 6

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez Correccional por ante mí ha dispuesto en el juicio número 449 de este año por hurto contra Pedro Gómez Zúñiga, que por este medio se convoquen al perjudicado Toribio Moré y al testigo Eligio Espinosa, vecinos de esta villa, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a las ocho de la mañana del día nueve del actual, a la celebración del juicio.

Sagua la Grande, agosto primero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario A. Téstar.

2041 C. 7

SANCTI SPIRITUS

Francisco de J. Nápoles y Alvarez, Juez Correccional de Sancti Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Maximino Mierez, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 124 de 1919, por falta seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado Establecimiento, si requerido no presta fianza en metálico por valor de veinticinco pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti Spíritus, primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco de J. Nápoles.—Jorge Reyes.

2042 C. 7

TRINIDAD

Por la presente y cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez Correccional de esta ciudad en el juicio número 58 de este año, por faltas de respeto a la Policía; se cita por este medio al acusado Paulino Pomés, vecino que fué de esta ciudad y cuyo domi-

cilio actual se ignora, para que a las nueve de la mañana del día catorce del entrante mes de agosto, comparezca en este Juzgado a asistir con sus pruebas a la celebración del mencionado juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Trinidad, a los 30 días del mes de julio de 1919.—Miguel Mínguez, Secretario Judicial.

1982 C 6

CAMAGÜEY

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Abel Aviles González, natural de Holguín, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 705, del año de 1919, que por coacción se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Abel Aviles González, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal.

2116 C. 8

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Regino Carmenates Polanco, vecino que fué del poblado Florida, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 685 del año de 1919, que por amenazas de muerte no condicionales, se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Regino Carmenates Polanco, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal.

2117 C. 8

Dr. Mario Pujals Quesada, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián Caballero, cuyas demás generales se ignoran, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 760 del año de 1919, que por estafa se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Julián Caballero, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 1º de agosto de 1919.—Dr. Mario Pujals.—Augusto Madrigal.

1989 C 6

Dr. Mario Pujals Quesada, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Quintero, de oficio tramoyista; y Manuel López, pintor escenógrafo que fueron de la Compañía Sevilla, Bolito, para que en el término de diez días se presenten en esta Corte a descargarse de la culpa que contra ellos resulta en juicio número 734 del año de 1919, que por hurto de un martillo se les sigue; apercibidos de que si así lo hicieren se les administrará justicia, y de no les parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de los referidos José Quintero y Manuel López, si en el acto de ser detenido no presta fianza, cada uno, por cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberán ser citados de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a 1º de agosto de 1919.—Dr. Mario Pujals.—Augusto Madrigal.

1990 C 6

Ledo. José Andreu y González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Castaños Castillo, cuyas demás generales se ignoran; Rafael Domínguez, cuyas demás generales se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en esta Corte a descargarse de la culpa que contra ellos resulta en juicio número 682 del año de 1919, que por hurto se les sigue; apercibidos de que si así lo hicieren se les administrará jus-

ticia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición de los referidos Francisco Castaños Castillo y Rafael Domínguez, si en el acto de ser detenidos no prestan fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberán ser citados de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a los 31 días del mes de julio de 1919.—José Andreu.—Augusto Madrigal.

199 1 C 6

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, por providencia dictada en el casa número 58 de este año, seguido por falta contra los intereses generales y régimen de las poblaciones; ha dispuesto que por este medio, y por desconocerse su actual paradero, sean citados los testigos Domingo Ramos y Florentino Rodríguez Fernández, así como también el nombrado Rafael Martínez Silverio, por si no fuere hallado en Zulueta, donde decía encontrarse, para que a las diez a. m. del doce del mes actual, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Martí 25 (a), a la vista de dicho casa.

Nuevitas, agosto cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

2044 C. 7

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido por providencia de esta fecha, dictada en diligencias por lesiones leves sufridas por José Argüelles Meléndez, trabajador que era del ferrocarril de la Costa Norte de Cuba, y cuyo actual paradero se desconoce; ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL y término de cinco días, se convoque a ese individuo, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí 25 (a) a prestar declaración y ser instruído de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Nuevitas, agosto cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

2045 C. 7

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha dictada en la causa número 139 de 1918, seguida por coacción; ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y por desconocerse su actual paradero, se cite al denunciante Felipe Seijas Casado, y a los testigos José Pérez, Plácido y Luis Rodríguez, Manuel Fueiro o Manel Ferreiro Sierra, Fernando Mejides, Domingo Hermida, José Rodríguez y Constantino Sánchez, para que a las diez de la mañana del doce del mes actual, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Martí 25 (a), para la celebración de la vista de dicha causa.

Nuevitas, agosto dos de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

2046 C. 7

CAUNAO

El señor Eduardo Marrero Broceta, Juez Municipal de Caunao en funciones de Correccional.

En providencia de esta fecha dictada en la causa número 65 de 1919, seguida por lesiones leves, contra Eduardo Simón, ha dispuesto se convoque por este medio al referido acusado Eduardo Simón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado, sito en Algarrobo, provincia de Camagüey, previniéndole que si no lo efectúa se incautará a favor del Estado la fianza de veinte y cinco pesos que tiene prestada, parándole los demás perjuicios que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Algarrobo, provincia de Camagüey, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alejandro Camacho, Secretario.

2050 C. 7

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 310 de 1919, instruído por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Luis Moret, vecino que fué de la Entrada de Cuabitas, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a dos de agosto de 1919.—El Secretario, Amador Trujillo.

2118 C. 8

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Esmeralda Iglesias, vecina que fué del Caney, para que dentro del término de diez días, que empezará acontarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 791 del año 1919, que se le sigue por el delito de estafa, segura de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las

Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, primero de agosto de 1919. —Dr. Jesús Rodríguez.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

2119 C. 8

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1741 de 1919, instruído por faltas contra las personas, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los denunciantes Juan Pardos y Juan Vidal, que fueron vecinos de esta ciudad, para que el día 22 de agosto de 1919 comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 31 de julio de 1919.- -El Secretario.

1992 C 6

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2234 de 1919, instruído por F. C. R. Población, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a la denunciante Clara Creach, que fué vecina de esta ciudad, para que el día 22 de agosto de 1919 comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 30 de julio de 1919.—El Secretario

1998 C 6

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 1938 de 1919 ,instruído por daño, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al denunciante Ernesto Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, para que el día 22 de agosto de 1919 comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 30 de julio de 1919.—El Secretario.

1994 C 6

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicico número 2166 de 1919, instruído por faltas contra las personas, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al denunciante Faustino Parreño, que fué vecino de esta ciudad, para que el día 22 de agosto de 1919, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 30 de julio de 1919.—El Secretario.

1995 C 6

HOLGUIN

El señor Juez Correccional ha dispuesto, en proveído de esta fecha dictado en la causa 222 de 1919, seguida por el delito de hurto, se convoque por este medio a los perjudicados haitianos, Eduardo Varón y José Blanco; denunciante, Cabo, Aguedo Peña Quevedo; y acusado Rafael Hernández Maldonado, vecinos de Tacajó, para que a las diez de la mañana del día catorce del entrante mes de agosto comparezcan ante este Juzgado, a asistir a la vista del juicio de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Holguín, a 31 de julio de 1919. —Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

1996 C 6

El señor Juez Correccional de esta ciudad ha dispuesto en proveído de esta fecha dictado en el juicio número 228 de 1919, seguido por una falta contra las personas, se cite por este medio a la denunciante Leonor Carvajal, natural de Santo Domingo, de 20 años de edad y vecina que fué de esta ciudad, hospedada en el Hotel Camagüey; acusado Antonio B. Rodríguez, y testigos Juan Quilele y un tal Chucho, para que a las diez de la mañana del día doce ed agosto entrante, comparezcan ante este Juzgado, para que asistan a la vista de dicho juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Holguín, a 31 de julio de 1919.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

1997 C 6

Doctor Ramón Silverio Armas, Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Charles Wonell, de la raza negra, de estatura regular, complexión fuerte, de color negro, ojos pardos, boca regular, nariz ídem, pelo pasa, bigote copioso, hijo legítimo de Weller, de 35 años de edad, casado, natural de Jamaica, de profesión campo, y vecino que era de Santa Lucía, para que en el improrrogable término de diez días que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac de esta ciudad, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por injurias, radicada al número 137 de 1919, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la

República, exhorto y requiero a todas las autoridaes, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, pudiendo gozar de libertad si presta fianza por 25 pesos moneda oficial.

Holguín, primero de agosto de 1919.— Ramón Silverio.—Miguel A. Zayas.

1998 C. 6

MAYARI

Juan B. Granda y Ferrer, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Pedro Téllez Palma, que vivía en Cueto, luego en Antilla y actualmente se ignora su paradero, de quien se dice que solo vive de las mujeres de la vida airada, desconociéndose sus generales, para que dentro del término de diez días se presente en el Vivac Municipal de este pueblo a responder de los cargos que resultan en la causa que se le sigue por insultos y amenazas, seguro de que se le hará justicia.

Por tanto a todas las autoridades de la Isla, ruego procedan a la detención del referido acusado que puede encontrarse por Palma Soriano, y su remisión al lugar indicado a disposición de este Juzgado, y a las resultas de dicha causa, pues en ello está interesada la Administración de justicia.

Mayarí, cuatro de agosto de 1919. — Juan B. Granda.

2122 C. 8

VICTORIA DE LAS TUNAS

Doctor Manuel Antonio Caiñas Ponzoa, Juez Correccional de Victoria de las Tunas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Mora Molina, cuyas generales y actual paradero se ignoran y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a la disposición de este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falta de respeto número 191 de 1919, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a su busca y remisión al vivac dicho, en lo que se interesa la administración de justicia.

Victoria de las Tunas, primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—M. Caiñas Ponzoa.—Ante mí, J. Oliver, Secretario.

2120 C. 8

BAYAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad en provcído de esta fecha, dictado en la causa número 116 del año actual, seguida por el delito de hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y por el término de tres días al testigo Luis Hierresuelo, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Donato Mármol, entre las de Maceo y Avenida de Castro, a prestar declaración en la referido causa.

Bayamo, dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—V. de Moya, Secretario Judicial.

2048 C. 7

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número 297 de 1919, por vejación, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Amelia Vera Castañeda, hija de Leocadio y Eusta, quia, cubana, soltera, de 22 años, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, entre Martí y Pedro A. Pérez, el trece de agosto próximo a las nueve de la mañana.

Guantánamo, 31 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Riva.—Mario Iriyoyen.

2049 C. 7

YATERAS

Nicolás Pereira Quevedo, Juez Municipal de Yateras en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria sito, llamo y emplazo al acusado José Lorett, cuyo último domicilio fué en Los Caños, para que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado, sito en Jamaica, a descargarse de la culpa que le resulta en el juicio de falta número 124 de 1919, contra Ley de Caza.

Por tanto encargo a todas las autoridades y sus Agentes procedan a la busca y remisión al Vivac Municipal de Guantánamo, del referido acusado, si en el acto no presta fianza en metálico por veinte y cinco pesos, en cuyo caso se le dejará en libertad provisional y citado de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jamaica, a 31 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Nicolás Pereira.—Ante mí, Genaro Samalea, Secretario.

2123 C. 8

Nicolás Pereira Quevedo, Juez Municipal de Yateras en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria sito, llamo y emplazo a Federico Eduardo y Jaime Julián, cuyo actual

domicilio lo fué en Santa María, para que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado, sito en Jamaica, a descargarse de la culpa que le resulta en el juicio de falta número 134 de 1919 contra las personas.

Por tanto encargo a todas las autoridades y sus Agentes procedan a la busca y remisión al Vivac Municipal de Guantánamo, del referido acusado, si en el acto no presta fianza en metálico por veinte y cinco pesos, en cuyo caso se le dejará en libertad provisional y citado de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jamaica, a 31 de julio de mil novecientos diez y nueve.—Nicolás Percira.—Ante mí, Genaro Samalea, Secretario.

2124 C. 8

MANZANILLO

Pedro Boeras Labrada, Juez Correccional del Partido Judicial de Manzanillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Dalia Muñecas, María Céspedes y Manuel Saborit Hato, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presenten en el Vivac Municipal de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 194 de 1919, que se les sigue por lesiones menos graves y resistencia.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y agentes de Policía procedan a la busca, captura y conducción al lugar expresado, de los referidos acusados, si no prestan fianza por la suma de cien pesos cada uno.

Manzanillo, dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Boeras.— Ante mí, Luis F. Fernández.

2047 C. 7

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA—SUR

Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez Municipal, propietario, del Sur de la Habana.

Por la presente se notifica al demandado Raúl Rodríguez en los autos del juicio verbal de que se hará mérito la sentencia pronunciada cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:—En la ciudad de la Habana, a quince de julio de mil novecientos diez y nueve; el señor Licenciado Eduardo Portela y Reyes, Juez Municipal en funciones del Sur, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Licenciado Rogelio Rodelgo y Polanco, como apoderado de Llano y Alonso, Sociedad establecida en Angeles número 28, contra Raúl Rodríguez, vecino de Velarde número trece, Reparto "Las Cañas," sin que consten otras generales constituído en rebeldía, en reclamación de muebles. —Fallo: que dando por resueltas las obligaciones que nacen del contrato celebrado por las partes debo declarar y declaro con lugar la presente demanda condenando al demandado don Raúl Rodríguez, a que en el acto devuelva al actor los bienes muebles reclamados que se detallan en la papeleta de demanda sin pronunciamiento en cuanto a costas por no haberse causado ni declaratoria de temeridad. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Portela.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a 1º de agosto de 1919.—Eduardo Portela.—El Secretario del Juzgado, Alfredo Menocal.

650 Pm 8

HABANA—ESTE

Doctor Juan Sousa y García, Juez Municipal, primer Suplente, del Este.

Hace saber: Que en el juicio verbal que se expresará se ha formado por el Secretario de este Juzgado, la cédula de citación que dice así:—Señores Gonzalo Barrantes Gómez y Ulises Bonachea, cuyos domicilios actuales se ignoran.—En el juicio número 1292 del año actual, establecido por la Sociedad Crédito Cubano, contra ustedes, en cobro de pesos; el señor Juez Municipal del Este, ha dispuesto se cite a ustedes para que comparezcan en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, el día 28 del corriente mes a las ocho de la mañana, a fin de que presten confesión judicial y reconozcan el contenido y firma de un documento; apercibidos de ser declarados confesos en las posiciones que se les formulen y en la autenticidad de dicho documento si no comparecen.—Y para citar a los señores Gonzalo Barrantes Gómez y Ulises Bonachea, extiendo la presente en la Habana, a 5 de agosto de 1919.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los fines de la citación dispuesta, expido el presente en la Habana ,a 5 de agosto de 1919.—Juan Sousa. —El Secretario, Fernando Rodríguez.

644 Pm 8

REGLA

Doctor León Martín Soublette y Sostre, Juez Municipal de Regla.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio verbal seguido por el señor Isidro Ocariz y Cárdenas, contra el señor Simón Cayro, sus herederos, sucesores o causahabientes, de ignorado

domicilio, he dispuesto por providencia de esta fecha se cite al expresado demandado Cayro, para que a las nueve de la mañana del día once del actual, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Facciolo número veinte y tres, a prestar confesión judicial, apercibido de que si no comparece se le tendrá por confeso.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Regla, a seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—León M. Soublette.—Ante mí, Alfredo Donate.

654 Pm. 8

Doctor León Martín Soublette y Sostre, Juez Municipal de Regla.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio verbal seguido por el señor Isidro Ocariz y Cárdenas, contra el señor Simón Cayro, sus herederos, sucesores o causahabientes, de ignorado domicilio, he dispuesto por providencia de esta fecha se cite al expresado demandado Cayro, para que a las nueve de la mañana del día once del actual, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Facciolo número veinte y tres, a prestar confesión judicial, apercibido de que si no comparece se le tendrá por confeso.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Regla, a seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—León M. Soublette.—Ante mí, Alfredo Donate.

655 Pm. 8

ARROYO NARANJO

El señor Juez Municipal de este Distrito, en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Manuel Pérez, ha dispuesto sea citado dicho obrero, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado, sito Delicias número 45, Víbora, a objeto de que preste declaración en dichas diligencias.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a 30 de julio de 1919.—El Secretario, Francisco P. Meneses.

2125 M 8

El señor Juez Municipal de este Distrito en diligencias que instruye por lesiones que sufrió el obrero Manuel Cruz, ha dispuesto sea citado dicho obrero, para que dentro de quinto día comparezca en este Juzgado, sito en Delicias 45, a prestar declaración en dichas diligencias.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, Distrito de Arroyo Naranjo, a cinco de agosto de 1919.—El Secretario, Francisco P. Meneses.

2121 M. 8

PEDRO BETANCOURT

Antonio Riaño Mederos, Juez Municipal, Segundo Suplente, del término de Pedro Betancourt, provincia de Matanzas.

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda verbal establecida por Florencia Samá, sin segundo apellido, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, dedicada a las labores de su sexo, contra Adela Samá, natural de Santiago de Cuba, mayor de edad, soltera, dedicada a los quehaceres domésticos y vecina que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, sus herederos, sucesores, causahabientes, herencia yacente o representante legal caso de haber fallecido, sobre otorgamiento de escritura de venta real de una finca urbana situada en esta villa en la calle de Pizarro; se ha dispuesto para que tenga lugar el juicio solicitado, señalar las dos de la tarde del día catorce del actual, en el local de este Juzgado Municipal, sito en la calle Estrella entre las de Real y San José, de esta villa, a cuyo acto deberán comparecer las partes por sí o legalmente representadas y con las pruebas de que intenten valerse; apercibidos los demandados a seguírseles el juicio en rebeldía caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que sirva de citación a los demandados, cuyos domicilios actuales se ignoran, libro el presente en la villa de Pedro Betancourt, a 4 de agosto de 1919.—Antonio Riaño.—Ante mí, Alberto Villar, Secretario.

648 P 8

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Antonio Reyes de Hechavarría, Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en la demanda verbal seguida en este Juzgado por The Westcotte Company, y representada por el Procurador señor Armando Mitjares, sobre cobro de ciento veinte y cinco pesos oro oficial, que le reclama en este juicio más los intereses legales desde la interposición de la demanda, ha recaído con fecha de hoy la sentencia que en su parte dispositiva dice:— Fallo: que declarando con lugar la presente demanda debo condenar y condeno al demandado señor Fernando Alvarez a que pague al demandante The Westcotte Company la cantidad de ciento veinte y cinco pesos oro oficial que le reclama en este juicio más los intereses legales desde la interposición de la demanda; condenándolo también al pago de las costas sin que deba estimarse que sea por razón de temeridad ni mala fe a los efectos de la Orden número 3 de 1901. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, en esta fecha por otras ocupaciones perentorias en el Juzgado.—Antonio Reyes.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, a fin de que sirva de notificación al demandado Fernando Alvarez, expido el presente edicto en Santiago de Cuba, a once de julio de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Reyes.—Eugenio García, Secretario.

2126 M. 8

Doctor Manuel G. Miranda y del Castillo, Juez Municipal, segundo Suplente, en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: que el procurador Juan F. Edmond, como apoderado de don Pedro Brugal Rodríguez, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino del Palenque, término municipal de Songo, ha establecido demanda verbal contra doña Luisa Dupere y Alvarez, mayor de edad, viuda, cuyo domicilio se ignora, o su sucesión caso de haber fallecido, cuyos componentes y domicilios también se ignoran, para que le abonen a su poderdante la suma de ciento ochenta y cinco pesos oro americano, que son en deberle, según pagaré otorgado en ocho de mayo último; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto solicitado las nueve de la mañana del día veinte y dos de septiembre próximo venidero, en el despacho de este Juzgado, situado calle, alta, de José A. Saco número 12, piso tercero, a cuyo acto deberán concurrir las partes por sí o legalmente representadas y con los medios de prueba de que intente valerse; apercibida la parte demandada de que se le seguirá el juicio en su rebeldía si no compareciere a contestar la demanda.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, con el fin de que sirva de citación a la parte demandada, expido el presente en Santiago de Cuba, a dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel G. Miranda.—Eugenio García, Secretario.

641 Pm 8

MAYARI

El señor Juez Municipal en el sumario número 241 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado León Pié, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado que era vecino de Saetía y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2127 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 267 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Luis Felicio, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado que era vecino de Guaro, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2123 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 545 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Adelís Alexis, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado que era vecino de Juan Vicente, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado Municipal a declarara en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2120 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 455 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Michael Jefongh, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado que era vecino de Santa Elena, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2130 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 441 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Samuel Wright, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado que era vecino de Herrera, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días

a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2131 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 536 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Abrá Dosenay, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado, que era vecino de Birán número tres, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2132 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 499 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Julián Pié, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado que era vecino de Cañada Seca, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2133 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 533 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Gustavus Campbell, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado que era vecino de Sojo número tres, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2134 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 298 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Daniel Dulié, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado y al testigo Leivés Pié, que era vecino de Sactía, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2135 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 548 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Ingram Hamilton, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado y al testigo Adopho Hamilton, que eran vecinos de Herrera, y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación comparezcan ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2136 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 255 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Mesus Piefris, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al referido lesionado y al testigo T. Paul, que eran vecinos de Sojo número cuatro y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación comparezcan ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2137 M. 8

El señor Juez Municipal en el sumario número 74 de 1919, que instruye por el accidente sufrido en el trabajo el obrero de la Nipe Bay Company, nombrado Eric Monfries, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL al testigo John Hall, que era vecino de Preston y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días

a contar desde el siguiente al de la publicación comparezca ante este Juzgado Municipal a declarar en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma, expido la presente en Mayarí, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Torres, Secretario Judicial.

2138 M. 8

TIGUABOS

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha recaído en el expediente número 86 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima Edgar Clark, vecino que fué del central Ermita, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el poblado de Sempré, calle de San Juan, frente al Colegio Público, para que evacue las citas que en dicho expediente le comprende.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2052 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha recaído en el expediente número 74 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima Leoncio Pol, vecino que fué de "San Emilio", Ermita, en cuyo lugar ocurrio el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el poblado de Sempré, calle de San Juan, frente al Colegio Público, para que evacue las citas que en dicho expediente le comprende.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2053 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 101 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima Aniceto Estrada, vecino que fué de Limones, Vínculo, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el poblado de Sampré, frente al Colegio Público, para que evacue las citas que en dicho expediente le comprende.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2054 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 26 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima y al testigo Leoncio Pol, víctima, y Ramón Fish, testigo, cuyo último domicilio lo fué Bilorio, Vínculo, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en Sempré, frente al Colegio Público, en la calle de San Juan, a vacuar las citas que le comprenden en el mismo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2055 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 72 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima Ricardo Col, vecino que fué de "Santa Rita", Ermita, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado a evacuar las citas que le comprende en dicho expediente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2056 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 97 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima y al testigo, víctima Luis Pierre y testigo Absalon Fish, cuyo último domicilio lo fué Bilorio, Vínculo, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en Sempré, frente al Colegio Público, en la calle de San Juan, a evacuar las citas que le comprenden en el mismo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2057 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 56 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima Antonio Ricardo, vecino que fué de Bilorio, Vínculo, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, a evacuar las citas que le comprende en dicho expediente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2058 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaída en el expediente número 6 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima Aniceto Otamendy, vecino que fué de la finca "Corralillo", en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el poblado de Sempré, frente al Colegio Público, para que evacue las citas que en dicho expediente le comprende.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2059 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 82 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima Claudio Lawrence, vecino que fué del Central Ermita, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el poblado de Sempré, calle de San Juan, frente al Colegio Público, para que evacuen las citas que en dicho expediente le comprende.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2060 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 43 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima y a los testigos, víctima Aníbal Rodríguez y testigos Ricardo Boudea y Manuel Leuhirteban, cuyo último domicilio lo fué el Central Marimón, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en Sempré, frente al Colegio Público, en la calle de San Juan, a evacuar las citas que le comprenden en el mismo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2061 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 50 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima y al testigo, víctima José Díaz, y testigo José Conde, cuyo último domicilio lo fué Belona, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, sito en Sempré, frente al Colegio Público, en la calle de San Juan, a evacuar las citas que le comprenden en el mismo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2062 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 24 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima José Vizcaya, vecino que fué de "San Emilio", Ermita, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el poblado de Sempré, frente al Colegio Público, para que evacue las citas que en dicho expediente le comprende.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2063 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaída en el expediente número 37 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima Rafael Batista, vecino que fué de Bilorio, Vínculo, en cuyo lugar ocurrio el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el poblado de Sempré, frente al Colegio Público, para que evacue las citas que en dicho expediente le comprende.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2064 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 92 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima Leondicin Javine, vecino que fué de "Santa Rita", Ermita, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el poblado de Sempré, frente al Colegio Público, para que evacue las citas que en dicho expediente le comprende.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2065 M. 7

El señor Pedro F. Barreda Revé, Juez Municipal del Partido de Tiguabos, en proveído de esta fecha, recaído en el expediente número 42 de 1919, sobre accidente durante el trabajo, ha dispuesto se convoque por este medio a la víctima José Salazar, vecino que fué de la finca "San Emilio", Ermita, en cuyo lugar ocurrió el accidente, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el poblado de Sempré, calle de San Juan frente al Colegio Público, para que evacue las citas que en dicho expediente le comprende.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Sempré, Partido de Tiguabos, a primero de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. R. Durruthy, Secretario Suplente.

2066 M. 7

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

AVISO

Habiendo renunciado el señor Jhen F. Heskinsen a la tramitación del expediente número 5059, relativo al registro minero titulado "Kansas," compuesto de nueve mil doscientas ochenta y cinco hectáreas de mineral de petróleo, situadas en el término municipal de Aguacate; de orden del señor Gobernador se hace público que queda franco y registrable el citado terreno.

Habana, agosto 5 de 1919.—*Ernesto López,* Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

Habiendo renunciado el señor José Lara Miret, a la continuación del expediente número 5836 del registro minero titulado "María Lola," compuesto de 25 hectáreas de mineral de cobre y otros, situado en el término municipal de Isla de Pinos; de orden del señor Gobernador se hace público que queda franco y registrable el citado terreno.

Habana, agosto 5 de 1919.—*Ernesto López,* Secretario de la Administración Provincial.

MUNICIPIOS

MUNICIPIO DE LA HABANA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS

SECCION DE APREMIOS

Instrucciones para el despacho de expedientes por los señores Agente conforme a la Ley de Impuestos y Procedimiento de Cobranza y a lo dispuesto por el señor Alcalde.

Prevenciones a los Agentes

Artículo 1.—El Agente no llevará a cabo diligencia alguna sin estar provisto del expediente de Apremio respectivo en el que conste el Decreto del señor Alcalde ni efectuará más trámites que el que se hubiere dispuesto o se derive de la diligencia mandada realizar.

Artículo 2.—En tono acto en que tenga que intervenir por razón de sus funciones, el Agente llevará siempre su distintivo en lugar visible de la solapa y mostrará previamente a los interesados el carnet de identificación de que irá provisto, haciendo constar en toda diligencia que levante, el número de su distintivo, así como que ha exhibido el carnet a la persona con quien se extienda la diligencia.

Artículo 3.—El Agente extenderá la digilencia de su puño y letra a continuación de la última que consta en el expediente sin dejar espacio en blanco y no podrá en las funciones de su cargo auxiliarse de ninguna otra persona, a menos que no sea de la policía y en los casos exigidos por la Ley.

Artículo 4.—Los Agentes de Apremio no podrán percibir cantidad alguna, directa ni indirectamente de los contribuyentes u otros deudores por cualquier concepto al Municipio para el pago de sus descubiertos.

Artículo 5.—Los Agentes podrán impetrar los auxilios necesarios para el cumplimiento de sus deberes en la forma dispuesta, de los Alcaldes de Barrio y de los funcionarios de la Policía Municipal.

Artículo 6.—Si al practicar el Agente cualquier trámite se le presentaren los recibos de haber sido satisfecha la contribución exigida y concordase la cuota, folio y período de cobranza con los que figuran en el expediente, suspenderá el procedimiento de Apremio extendiendo diligencia que suscribirá con el deudor o su representante haciendo constar el folio del recibo exhibido, períodos de cobranza, fecha de pago e importe de la cuota. Fuera de este caso, o del depósito inmediato de la cantidad exigida, el Agente no suspenderá por sí las diligencias o embargos dispuestos en los expedientes de Apremio.

Artículo 7.—Los Agentes de Apremios serán responsables criminalmente por las faltas y delitos que cometan en el procedimiento de Apremio o con ocasión del mismo.

Término para efectuar las Diligencias

Artículo 8.—El término legal para cumplimentar los decretos dispuesto en los expedientes es de cinco días, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 204 y 231 de la Ley de Impuesto, incurriendo los Agentes que así no lo verifiquen, en las responsabilidades que en la misma se establezcan.

Diligencia de Notificación para el Pago

Artículo 9.—Constituído el Agente en el domicilio del deudor, extenderá esta diligencia en la forma dispuesta en los artículos 2 y 3; haciendo constar que instruye al interesado del adeudo y que lo requiera para el pago del mismo, dentro del término de quince días conforme al artículo 209 de la Ley, con apercibimiento de que vencido ese término, sin resultado, se procederá al cobro por la vía de Apremio y se realizará el embargo de bienes.

Artículo 10.—La diligencia de notificación debe suscribirla con el Agente el deudor, y si éste no supiese firmar, deberá presentar un tercero que lo haga a su ruego. Si el deudor se negase a aceptar la notificación incurrirá, conforme con el artículo 238 de la Ley, en multa de cinco a diez pesos; y en este caso el Agente requerirá a dos vecinos para que como testigos suscriban la diligencia. La prestación de este servicio es obliagtoria, por lo que incurrirá en multa desde tres a quince pesos, cualquier persona que se negase a efectuarlo, a cuyo efecto el Agente hará constar las negativas en el expediente, y seguidamente solicitará la concurrencia de otros dos vecinos hasta dejar formalizada la diligencia.

Artículo 11.—Cuando el deudor no tuviese domicilio conocido dentro del término municipal, se hará constar así en el expediente, y si éste es por finca urbana o rústica, la notificación se hará al arrendatario u operarios de la finca, y si el deudor es por industria, comercio, arte u oficio, se hará la notificación al encargado o dependiente del establecimiento, escritorio o taller.

Artículo 12.—En defecto del deudor o de su representante legal o de los arrendatarios de las fincas, o encargados de los establecimientos, escritorios y talleres, deberá extenderse la diligencia de notificación con el pariente más cercano, familiar o criado mayor de 14 años, que se hallare en la casa, y si no se encontrase a nadie en ella, con el vecino más próximo que fuere habido.

Artículo 13.—Se entregará siempre la correspondiente boleta de notificación firmada por el Agente con expresión de su número y se hará constar la entrega en el expediente; así como el lugar donde se efectúa la notificación, el nombre del deudor y el de la persona con quien se extienda la diligencia, caso de no efectuarse ésta con el deudor en persona, en su caso, y cualquiera otro detalle que preste claridad y solemnidad a la actuación; haciéndose saber a la persona con quiene se efectúe la diligencia, en defecto del deudor, que queda obligado a darle conocimiento a éste y entregarle la boleta de la notificación.

Diligencia de Embargo

Artículo 14.—Decretado el embargo procederá el Agente a realizarlo en rentas o bienes muebles en la forma que se expresa en los artículos siguientes.

Artículo 15.—Si se trata de fincas arrendadas, se embargará la renta o parte de la misma, suficiente a cubrir el adeudo, haciéndose saber al arrendatario el deber en que está de depositar dicha renta en la Tesorería Municipal. Se hará constar en la diligencia la cantidad embargada, fecha del vencimiento, nombre del arrendatario y demás datos concernientes al particular, según establece el artículo 211 de la Ley.

Artículo 16.—Si el embargo se hiciere sobre bienes muebles o semovimientes, se hará en cantidad suficiente a cubrir tres veces el importe del adeudo y de cincuenta pesos para costas, efectuando la descripción de lo embargado con la mayor exactitud, y se instruirá al deudor del derecho que le asiste para nombrar un perito, que junto con el que designe el Alcalde procederá al avalúo de lo embargado; entendiéndose ese derecho renunciado por el deudor si no lo ejercita en el término de 24 horas. Asimismo, se le hará saber que queda en la obligación de guardar lo embargdo, para su entrega al depositario que nombre el señor Alcalde, tan pronto se le notifique al efecto.

Artículo 17.—Conforme con el artículo 218 de la ley, cuando al proceder contra algunos bienes del deudor resulten éstos estar embargados por mandamiento judicial o de autoridad administrativa, se hará constar este extremo con todos los detalles pertinentes y se realizará el embargo sobre otros bienes que se encuentren libres. Caso de que no los posea el deudor, se reembargarán los primeros.

Artículo 18.—El deudor que ocultase todo o parte

de sus bienes con el propósito de sustraerse a la obligación de pago, incurrirá en una multa del cuádruplo del importe de la cuota, cuya multa en ningún caso será menor de $65.00, según lo prescrito en el artículo 181 de la Ley de Impuestos, en concordancia con el 327 del Código Penal.

Artículo 19.—Con arreglo al artículo 213 de la Ley, están exceptuados de embargo los bienes siguientes:

1) El ganado destinado a la labor y al acarreo de frutos de las tierras cultivadas por el deudor, cuando no exceda aquél de dos yuntas de bueyes o dos animales de tiro de otra clase.

2) Los arados y demás instrumentos y aperos de labranza.

3) Los libros ,instrumentos o herramientas que se requieren para el ejercicio personal de la profesión, industria, arte u oficio del deudor.

4) El lecho y ropa de uso del deudor o individuos de su familia, que vivan en su compañía.

5) El caballo, la montura y el machete de los labradores.

6) La maquinaria destinada en los ingenios a la elaboración de azúcar, aunque no se halle instalada, salvo que el ingenio estuviese demolido; las instalaciones mecánicas para regadío y las cañerías para la distribución de agua.

Artículo 20.—Todo embargo, una vez efectuado, se notificará al deudor con las formalidades de ley, en la propia forma establecida para la notificación de pago. Si el embargo hubiere consistido en bienes inmuebles, total o parcialmente, se requerirá al deudor en el acto de la notificación, para que entregue los títulos de propiedad de lo embargado, a fin de que surtan sus efectos en el expediente de apremio.

Tramitación de los Expedientes de Impuesto Industrial cuando no existan los Establecimientos Deudores

Artículo 21.—Cuando no exista el establecimiento deudor, el Agente hará constar la no existencia de la industria o comercio por medio de diligencia y con el testimonio de dos industriales del mismo ramo a que corresponda el deudor, si los hubiere en las cercanías del local en que ejercía dicho deudor; si no los hubiere, deberán prestar este testimonio los dos industriales más próximos, aunque pertenezcan a distinto giro, y en defecto de éstos, dos vecinos de los más inmediatos.

Artículo 22.—Si existiere Alcalde de Barrio en la demarcación correspondiente, se tomará también informe de dicha autoridad, y cuando el deudor pertenezca a cualquier clase de industria, comercio, etcétera, que tenga constituído grupo para el reparto de la cuota contributiva, se tomará, asimismo, el propio informe del Presidente de la Comisión de Reparto.

Artículo 23.—En la diligencia se hará constar si la industria ha cesado definitivamente o si ha sido trasladada a otro lugar, que industria se ejerce o quién reside en el lugar que ocupaba el deudor, si es conocido el domicilio o paradero del mismo y si se le conocen bienes, cuáles son y dónde se encuentran. Si la industria ha sido trasladada a otro lugar o es conocido el domicilio del deudor, si es dentro del término municipal el Agente procederá a constituirse, para cumplir lo dispuesto, en el lugar que se indique.

Artículo 24.—Con toda claridad y precisión se harán constar los nombres y domicilios de los informantes, así como las industrias u ocupaciones que tengan y el número de las licencias de los establecimientos en su caso.

Marcial Hernández,
Jefe de la Sección de Apremios.

Habana, 18 de julio de 1919.—Conforme,
M. Varona,
Alcalde Municipal.

MODELO Nº 1

Diligencia de notificación cuando esté presente el deudor

En Habana, a *treinta de julio de mil novecientos diez y nueve*, el Agente de Apremios número *cinco*, que suscribe, se constituyó en la calle de *Bernaza número doscientos veinte*, domicilio del contribuyente deudor en este expediente, señor *Juan Sánchez Pérez*, y estando presente este señor y habiéndole exhibido previamente el carnet de identificación, procedió a instruírlo de los adeudos que tiene pendiente de notificación correspondientes a los trimestres *tercero y cuarto de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve y primero de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte* y lo requirió para el pago de los mismos dentro del término de quince días, con apercibimiento de que vencido este plazo se procederá al cobro por la vía de apremio y se realizará el embargo de bienes. Y por requerido y recibido de la boleta correspondiente, firma con el Agente para constancia.

Juan Sánchez.

Pedro Martínez,
Agente número 5.

Si el contribuyente no supiese firmar la diligencia se terminará así:

Y por requerido y recibido de la boleta no firma por no saber, haciéndolo a su ruego el testigo *Juan Díaz*, con el Agente para constancia.

Cuando el deudor se niega a aceptar la notificación, la diligencia se terminará así:

"Y habiéndose negado el deudor a aceptar la

notificación, el Agente requirió a los vecinos *Pedro Martínez y Lorenzo Rodríguez* para que como testigos suscriban la diligencia, lo cual efectuaron con el Agente una vez leída en alta voz, dejando la boleta en el domicilio del deudor.''

Si los testigos se negaran lo hará constar en la diligencia y requerirá a otros dos, siguiendo así hasta dejar formalizada la notificación.

MODELO Nº 2

Diligencia de notificación cuando no esté presente el deudor

En Habana, a *treinta de julio de mil novecientos diez y nueve,* el Agente de Apremios número *cinco,* que suscribe, se constituyó en la calle de *Bernaza número doscientos veinte* donde está la finca (*o la industria*) origen de este expediente, y no estando presente el deudor señor *Juan Sánchez Pérez,* pero sí el señor *Pedro Díaz,* que es el inquilino (o *encargado,* o *dependiente,* o *apoderado,* o *pariente, familiar,* o *criado*) del deudor, y habiéndole exhibido previamente el carnet de identificación, procedió a instruírlo de los adeudos pendientes de notificación correspondientes a los trimestres *tercero y cuarto de mil novecientos diez y ocho a mil novecientos diez y nueve y primero de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte,* y lo requirió para el pago de los mismos dentro del término de quince días, con apercibimiento de que vencido este plazo se procederá al cobro por la vía de apremio y se realizará el embargo de bienes, entregándole la correspondiente boleta para que a su vez lo haga al deudor. Y firma con el Agente para constancia.

Pedro Díaz.

Pedro Martínez,
Agente número 5.

Si no supiese firmar, o se negase a aceptar la notificación, el final de la diliegncia se extenderá en la forma indicada en el modelo número 1.

Si la notificación al deudor se llevara a cabo en lugar distinto de su domicilio, por no ser éste conocido, se hará constar así en la diligencia.

MODELO Nº 3

Diligencia de embargo de alquileres

En Habana, a *treinta de julio de mil novecientos diez y nueve,* el Agente de Apremios *número cinco* que suscribe, en cumplimiento del decreto del señor Alcalde Municipal de fecha *veinte del actual,* se constituyó en la casa de la calle *San Rafael número trescientos,* a que se refiere este expediente, y no estando presente el propietario, señor *Juan Sánchez,* cuyo domicilio se desconoce; pero sí el inquilino señor *Pedro Rodríguez,* procedió, previa la exhibición del carnet de identificación, a embargar y embargó los alquileres de la expresada finca, en cantidad suficiente a cubrir el total adeudo de este expediente. El alquiler es de *cuarenta pesos mensuales* pagaderos el día *último de cada mes* a partir desde el mes corriente. Advirtió al arrendatario el deber en que está de depositar dicha renta en la Tesorería Municipal. Le hizo entrega de las correspondientes boletas una para él y otra de notificación para el propietario, a fin de que la haga llegar a poder de éste. Y firma con el Agente para constancia.

Pedro Rodríguez.

Pedro Martínez,
Agente número 5.

Si no supiera o se negara a firmar, el final de la diligencia se extenderá en la forma indicada en el modelo número 1.

MODELO Nº 4

Diligencia de embargo de muebles o semovientes

En Habana, a *treinta de julio de mil novecientos diez y nueve,* el Agente de Apremios *número cinco* que suscribe, en cumplimiento del decreto del señor Alcalde Municipal de fecha *veinte del actual,* se constituyó en la casa de la calle *Subirana número trescientos,* domicilio de la industria (*o lo que sea*), a que se refiere este expediente y presente el contribuyente, deudor señor *Martín López,* previa la exhibición del carnet de identificación, le notificó en forma el decreto de embargo que antecede y, lo requirió para que señalase bienes muebles o semovientes suficientes sobre que trabar embargo y cuyo valor cubra el principal, recargos y costas del procedimiento. Designó los siguientes bienes: (Relaciones detalladamente).

El Agente trabó embargo en los bienes relacionados, que estima suficientes a cubrir tres veces el importe del adeudo y cincuenta pesos para costas. Estos bienes quedan provisionalmente en poder del deudor hasta que el señor Alcalde designe el Depositario y se le instruyó del derecho que tiene a designar dentro del término de veinte y cuatro horas un perito para la tasación de los efectos embargados. Y firma con el Agente para la debida constancia.

Martín López.

Pedro Martínez,
Agente número 5.

Si no supiese o se negase a firmar, el final de la diligencia se extenderá en la forma indicada en el modelo número 1.

MODELO Nº 5

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

En Habana, a *treinta de julio de mil novecientos diez y nueve,* el Agente de Apremios *número cinco,* que suscribe, en cumplimiento del decreto del señor Alcalde unicipal de fecha *veinte del actual,* se constituyó en la casa de la calle *Subirana número trescientos,* a que se refiere este expediente y presente su propietario el señor *Magín Herrera,* previa la exhibición del carnet de identificación, le notificó en forma el decreto de embargo que antecede y procedió a embargar y embargó el inmueble de referencia, que se compone de *dos pisos* y está ocupada por el *propio deudor* (o *por tal o cual persona*). El Agente requirió al deudor para que entregue los títulos de propiedad de lo embargado, a fin de que surtan sus efectos en el expediente de Apremio. (*Si los entrega se hará constar lo que conteste*). Y firma con el Agente para constancia.

Magín Herrera.

Pedro Martínez,
Agente número 5.

MODELO Nº 6

Diligencia de notificación al deudor, cuando no estuviese presente en el acto del embargo y fuese conocido su domicilio

En Habana, a *treinta de julio de mil novecientos diez y nueve,* el Agente de Apremios *número cinco,* que suscribe, se constituyó en la casa *número noventa* de la calle de *Baluarte,* domicilio del deudor en este expediente, señor *Martín López,* y presente, previa la exhibición del carnet de identificación, se le notificó en forma el decreto y la diligencia de embargo que antecede requiriéndole (*si procediese*) para que presente los títulos de dominio del inmueble embargado, a fin de que surtan sus efectos en este expediente y dijo: (*Póngase lo que diga*). Y firma para constancia.

Martín López.

Pedro Martínez,
Agente número 5.

Si no supiese o se negase a firmar, el final de la diligencia se extenderá en la forma indicada en el modelo número 1.

Forme:—Provéase a cada Agente de Apremio de una copia de las Instrucciones para conocimiento de todos y cada uno de sus deberes.

Habana, julio 23 de 1919.

M. Varona,
Alcalde Municipal.

IMPUESTO POR FINCAS URBANAS

PRIMER TRIMESTRE DE 1919 A 1920

Se hace saber a los contribuyentes por el concepto antes expresado que el cobro sin recargo de las cuotas correspondientes al mismo, quedará abierto desde el día 11 del corriente mes hasta el 9 de septiembre inclusive en los bajos de la Casa de la Administración Municipal por Mercaderes, todos los días hábiles de 8 a 11 y media a. m.; apercibidos de que si dentro del expresado plazo no satisfacen los adeudos incurrirán en el recargo del 10 por 100 y se continuará el procedimiento conforme se determina en la Ley de Impuestos Municipales.

También en este plazo estarán al cobro los recibos de la contribución correspondientes a las fincas que la Comisión del Impuesto Territorial hubiere resuelto darlas de alta, por fabricación o por rectificaciones de rentas o por otras causas y cuya resolución se les haya notificado a los interesados por ese Organismo después del día en que se abrió al cobro el trimestre anterior a éste; como, asimismo, se hace saber que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre del año de 1909 los recibos adicionales que se pongan al cobro por Fincas Urbanas y Rústicas de nueva construcción o rectificación de cuotas, podrán pagarse uno de los atrasados conjuntamente con el que esté al cobro y así sucesivamente en cada trimestre hasta el completo pago del adeudo, siempre que por virtud de la prórroga concedida no pueda surgir la prescripción, aumentándose en este caso el número de recibos que en cada trimestre se deba abonar, advirtiéndose que esta concesión queda sin efecto desde el momento que dentro de los plazos fijados dejen de satisfacerse los recibos que les corresponda, incurriendo en el recargo correspondiente todos los que queden pendientes de pago.

Los recibos de las casas comprendidas en el casco de la Habana, cuyas iniciales de las calles sean de la A a la M, y los barrios apartados de Arroyo Apolo, Calvario, Cerro y Luyanó, se encuentran en la Colecturía número 5, los de la N a la Z y barrios de Arroyo Naranjo, Casa Blanca, Jesús del Monte, Puentes Grandes y Vedado, en la número 3, a donde deben solicitarlo para su abono.

También se hace saber a los señores contribuyentes y arrendatarios de Fincas Urbanas y Rústicas, la obligación en que están de declarar en los períodos señalados en el artículo 23 de la Ley de Impuestos cualquier variación ocurrida en la renta de las citadas fincas; y cuyo artículo dice lo siguiente:

Artículo 23.—En la primera quincena del mes de junio de cada año, deberá ser declarada al Alcalde Municipal o del barrio respectivo, por el pro-

pietario de Fincas Rústicas o Urbanas o por sus representantes, cualquier variación que hubiere ocurrido, respecto a la renta última fijada.

Igual declaración y en la propia fecha están obligados a presentar los arrendatarios a quien se le hubiere alterado la renta.

Debiendo advertir que incurren al ocultarlas en las penalidades que determina el artículo 61 de la propia Ley que copiado dice:

Artículo 61.—Incurren en responsabilidad:

Las personas obligadas a presentar declaraciones de fincas, que no lo hicieren, y las que según el artículo 36, deban testificar en los casos que allí se mencionan, que no comparezcan o que, compareciendo, se nieguen a testificar, y las que impidan el reconocimiento que en dicho artículo se expresa, incurrirán en la multa de diez a cincuenta pesos, por cada vez y por cada caso.

En caso de ocultación, a más de la multa se pagará el impuesto vencido y no satisfecho.

Haciéndose saber a los propietarios que por las fincas no numeradas deberán presentar al Colector el último recibo pagado.

Habana, 3 de agosto de 1919.

M. Varona,
Alcalde Municipal.

8 al 13

RAMPAS DE ACERAS

Habiéndose presentado en la Alcaldía una patente de rampa plegable para sustituir los planos inclinados en las aceras y cuñas de madera que para la entrada de vehículos por encima de esas aceras se viene efectuando; y estando prohibida la construcción de planos inclinados y ordenado sean retirados los existentes para poner las aceras a nivel; y estimándose que estas rampas plegables satisfacen las exigencias del acuerdo del Ayuntamiento y evita el uso de cuñas de madera, que vienen a ocupar parte de la vía, y siendo los deseos de la Alcaldía proveer los más acertado al particular se ha dispuesto que por medio de un concurso que durará 15 días, se invite a todos los que posean algún dispositivo o mecanismo para la sustitución de las referidas rampas; bien entendido que el plano de la acera no deberá presentar resalto alguno ni entorpecer el tráfico a no ser en el momento de la entrada y salida de los vehículos. Todos los documentos relacionados con este asunto deben presentarse en el Departamento de Fomento, al Ingeniero Jefe de la Sección Topográfica, debiendo hacerse una prueba práctica del mecanismo, a satisfacción del Jefe del Departamento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Habana y agosto 6 de 1919.—P. O. *W. de Fuentes,* Jefe del Departamento, Arqt. Municipal.

Secretaría de la Administración Municipal.

AVISO

De orden del señor Alcalde Municipal se ruega a la señora Rosario Otero, cuyo domicilio se ignora, que se sirva concurrir en horas hábiles a esta Secretaría, Sección de Asuntos Generales, para tratar lo que sea procedente con respecto a un check expedido a su favor que se encuentra depositado en la Tesorería Municipal.

Habana, agosto 6 de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

Havana Comercial Company ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar doce motores eléctricos de 7½, 3, 15, 7½, 15, 10, 5, 10, 5, 5, 1 y 0. H. P. respectivamente en la Avenida de la Independencia números 193 y 195.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 1º de agosto de 1919. *Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

8-9-11 Agt.

El señor José Castillo ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar garage y venta de accesorios en la calle de Virtudes número 173.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

7-8-9 Agt.

El señor Emilio Albert y Llorens, ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar lapidario marmolista en la calle de Francisco Vicente Aguilera número 211.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 Agt

Allied Machinery Company of América ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar almacén de ferretería en la calle de Obraspía número 23.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 Agt.

"Coco Cola Company" ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tres motores eléctricos de 2, 15 y 1 H. P. en la calle de Alejandro Ramírez número 6.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 Agt.

El señor Tomás Benega ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar carpintero con taller en la calle de Rodríguez número 1.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 Agt.

El señor Kanae Yoshida ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 2 H. P. en la Calzada de Cristina números 58 y 60.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 30 de julio de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 Agt.

Los señores Incera y Compañía han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar cuatro motores eléctricos de 2, 15, 10 y 5 H. P. respectivamente, en la Calzada de Palatino esquina a Salvador.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 1º de agosto de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

6-7-8 Agt.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

TOTAL POR PAGAR	VALOR NOMINAL	INTERES	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador %	Vendedor %
Oy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
„ 10.871,000	100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
„ 18.500,000	1,000 500 100	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
$ 6.188,000	100	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
„ 2.655,000	100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	105
„ 180,000	1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
£ 3.830,000		5 „	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	75	83
„ 25.000,000	500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, del Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
„ 4.000,000	100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, del Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Oy. 100,000	100	6 „	Obligaciones Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	Nominal	
„ 4.000,000	500	6 „	Bonos Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	108	120
„ 8.972,561	1,000	5 „	Bonos H. E. R'y Co. (en circulación)	83½	100
„ 25.000,000	1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	83½	92
„ 1.500,000	500	8 „	Bonos Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca Matadero Industrial	79	85
$ 2.000,000	£ 20 „ 100 „ 200 „ 1,000	6 „ 5 Oy	Bonos Cuban Telephone Co.	79½	82
Oy. 700,000	„ 1,000 „ 500	6 „	Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
000'000'£ „	$ 1,000	7 „	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	99½	103
		6 „	Bonos F. del Noroeste de Bahía Honda a Guane (en circulación 1.000,000)	Nominal	
			Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
			Obligaciones Manufacturera	99¾	104
			Bonos Colaterales de la Cuban Telephone Company	Nominal	

CAPITAL	VALOR NOMINAL	ACCIONES	Comprador %	Comprador %
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	106¼	107
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	180	sin
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	205	sin
„ 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	Nominal	
£ 4.760,000	10	Compañía Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	91	94
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (preferidas)	Nominal	
„ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (comunes)	Nominal	
„ 400,000		Compañía Ferrocarril Gibara y Holguín	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
„ 21.000,000	100	8% Havana Electric Railway Light Power Co. (preferidas)	108¼	110
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Co. (comunes)	101	103½
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 39,800	100	Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
„ 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	95	sin
„ 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	45	sin
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
„ 200,000	100	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Co. (preferidas)	101	105
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Co. (comunes)	97½	98¼
„ 10.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nominal	
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
„ 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	93	95
„ 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	73	74½
„ 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	Nominal	
„ 50.000,000		Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nominal	
„ 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $500,000)	86	100
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.100,000)	47	54
„ 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	153¼	190
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	92¼	100
„ 1.000,000	1	Unión Oil Co. (en circulación $650,000)	Nominal	
„ 350,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Co. (preferidas)	17	48
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Co. (comunes)	5	sin
„ 350,000	100	8% Quiñones Hardware Corp. (preferidas)	Nominal	
„ 350,000	100	Quiñones Hardware Corp. (comunes)	Nominal	
„ 3.000,000	100	7% Compañía Manufacturera Nacional (preferidas)	72⅛	74
„ 4.000,000	100	Compañía Manufacturera Nacional (comunes)	45	48
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (preferidas)	Nominal	
„ 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (comunes)	Nominal	
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	sin	75
„ 8.000,000	100	7% Compañía Licorera Cubana (preferidas)	55½	60
„ 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	19¼	20¾
„ 1.400,000	100	7% Compañía Nacional de Perfumería (preferidas) (en circulación $1.000,000)	75	85
„ 1.850,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes) (en circulación $1 800,000)	36	43
„ 200,000	1,008	8% Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	70	sin
„ 1.000,000	100	Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	sin	45
„ 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	98	105
„ 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (comunes)	27	sin
„ 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	60	76
„ 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	57¼	sin
„ 1.000,000	100	Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
„ 2.500,000	100	7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas)	82½	85
		7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas sindicadas)	82½	83½
„ 2.500,000	100	Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes)	42¼	45
		Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes sindicadas)	42¼	43¼
„ 2.500,000	100	Compañía Cubana de Accidentes	Nominal	
		Unión Nacional de Seguros (preferidas)	70	90
		Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	20	40
		Vinagrera "Portillo"	Nominal	
„ 41.500,000	100	7% Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (preferidas)	53	70
„ 43.000,000	100	Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (comunes)	23	30

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario. *Pedro P. Kohly.*

Habana, Agosto 7 de 1919.

SERVICIOS DE CORREOS

Habana, Agosto 2 de 1919.

Cartas detenidas en la Administración de Correos por falta o insuficiencia de dirección.

Al acudir los destinatarios a reclamarlas se servirán mencionar el número con que aparecen en las listas y la fecha de este anuncio.

Las cartas no reclamadas pasarán al Negociado de Rezagos de la Dirección General.

CUBA

A

Núm.

1 Armand Mª Antonia.
2 Adan Luis Dr.
3 Aldabó Narciso.
4 Asnaldo Jose.
5 Araluce Jose M. de.
6 Arcaya Berta.
7 Alfaro Sr. de.
8 Arantave Alfonso E.
9 Aladro Jose.
10 Armas Antonio.
11 Armas Flora.
12 Ayala Cornelio.
13 Alvarez Alvaro.
14 Alvarez Isabel.
15 Alvarez Oscar.
16 Alvarez Maria.
17 Alvarez Tomas.
18 Alvarez Florentino.
19 Alejano Wenceslao.
20 Alvear Rafael.
21 Arechabaleta Josefa.
22 Alves Monserrate.
23 Argente Vicente.
24 Andreu Estela.
25 Aguerez Jorge.
26 Aces Juan.
27 Almeida Nicomeda.
28 Alderete Zoraida P. de.
29 Azpeitia Gregoria.
30 Aineiarte Antonio B.
31 Artillos Franco.
32 Abreu Manuel.
33 Ardiaea Maria.
34 Arrieta Esteban.
35 Aguire Eusebio pª Marcelina Díaz.
36 Alewer Aurelia.
37 Aeosta Clara.
38 Acosta Antonio.
39 Acosta Lucia.
40 Acosta Celia.
41 Alonso Dolores T. Vda. de.
42 Alonso Antonio.
43 Alfonso Jose Mª
44 Alfonso America.
45 Alfonso Micaela.
46 Alfonso Rosa.

Núm.

47 Alfonso Jose R.
48 Alfonso Francisco.
49 Aüero Maria.
50 Angulo Sr.
51 Aguiar Jose Capt.

B

52 Barnet Gonzalo.
53 Barnet Gonzalo.
54 Barnet Gonzalo.
55 Barnet Gonzalo.
56 Baró Jose.
57 Baranda Ramon.
58 Barber Arturo.
59 Brandon Isaac.
60 Barera Juan.
61 Bacalao Vicente L.
62 Bartolome Adelaida.
63 Barroso Concepcion.
64 Blanco Vicente.
65 Blanco Castor.
66 Blez Enrique.
67 Berndez. y Cº J. F. pª Adolfo Giol.
68 Bergues Florentin.
69 Bequer Candida.
70 Bernabela Zoila.
71 Bergantiños Carmen.
72 Bellan Dolores F. Vda. de.
73 Bernal Caridad.
74 Bernal Gregoria.
75 Bernal Jose M.
76 Bernal Carmen.
77 Bergera Rufina.
78 Bella Rosa.
79 Byrne Sr.
80 Brito Manuel.
81 Bomblam Tomas.
82 Bronea Armando R.
83 Baños Bernabela.
84 Bobeda Margarita.
85 Bureau de Detectives Privados.
86 Bugallo Isabel.
87 Butron Sra. de.

C

88 Cartaya Jose Samuel.
89 Callava Carmen.
90 Careeses Nareiso.
91 Castell Manuel.
92 Caballero Amelia.
93 Cardenas Mario.
94 Carrillo Antonio.
95 Carrillo Eustaquia Leonor Vda. de.
96 Carmen Sra.
97 Castellano J. A.
98 Candanedo J. Maria.
99 Caneda pª Carlos Alvarez.
100 Campuzano Lalo.
101 Campo Eufemia.

Núm.

102 Callejas Emilio.
103 Calida Sra.
104 Cabrera Julia.
105 Cabrera Angela pª Adela Leonard.
106 Cabrera Blanca.
107 Calviño Dolores.
108 Coral Franco.
109 Carrillo Cornelio.
110 Cano Maria.
111 Carreras Arturo pª Carmen Carreras.
112 Carrera Constantino.
113 Campanario 226 F.
114 Castañeda Victorina.
115 Cardenas R.
116 Cerro núm. 420.
117 Crews Tomas D.
118 Crespo Sra. de.
119 Clerch Carmen.
120 Cienfuegos Marcelino.
121 Cide Pedro pª Angel Roman.
122 Colome Blasa.
123 Cornejo Carmela.
124 Conillard Caridad G. de.
125 Comabella Jose Ramon.
126 Colomer Modesto.
127 Cobo Carmita.
128 Cowley Fermin.
129 Cordova Jose.
130 Cordova Francisca.
131 Cos Jose.
132 Clob Alejandrina.
133 Corella José.
134 Corbo Miguel.
135 Cubas Jose Ana.
136 Cruz Jesus de la.
137 Cruz Gandioso.
138 Cruz Eusebio.
139 Cruz Jose.
140 Cruz Eloisa.
141 Chacon Josefa.
142 Chaves Gabriel C.
143 Chao Nicolas.
144 Chilsa Giuseppe.
145 Davalos Juaen.
146 Davila Ricardo.
147 Dans Manuel.
148 Damborenea Luis.
149 Drehe Eugenio.
150 Delgado Luis.
151 Delgado Reigla.
152 Diaz Eduarda.
153 Diaz Elena.
154 Diaz Altagracia.
155 Diaz Felipa.
156 Diaz Manuel.
157 Diaz Daniel.
158 Douglas Uriah.
159 Doce Manuela.
160 Durán Manuel.
161 Duarte Juan A.

E

162 East Delmira.

Núm.

163 Eiparte Fernando.
164 Echarte Francisco.
165 Echarte Francisco.
166 Escarga Carmen.
167 Escobar Rafael.
168 Export Trading Cº
169 Escudero Carmen.

F

170 Fadrag Bertila.
171 Fernandez Jose.
172 Fernandez Manuel.
173 Fernandez Emilia.
174 Fernandez Juan.
175 Fernandez Isabel.
176 Fernandez Jose.
177 Fernandez Geronimo.
178 Fernandez Adelina.
179 Fernandez Santa.
180 Fernandez Srtas.
181 Fernandez Jose.
182 Fernandez Juana.
183 Fernandez Enrique.
184 Fernandez Amada.
185 Fernandez Josefa.
186 Fernandez Virginia M. de.
187 Fernandez Juan.
188 Fernandez Nicolas.
189 Fernandéz Pedro Pablo.
190 Fernandez Marta.
191 Fernandez Manuel.
192 Fernandez y Hnos.
193 Fernandez F.
194 Fernandez Cuca.
195 Fernandez Arturo.
196 Fernandez Julia M.
197 Ferrer Miguel.
198 Feria Ramon.
199 Ferrera Rita.
200 Figueroa Felipe.
201 Foncueba Verena Vda. de.
202 Foster J. H.
203 Foruiers Ana.
204 Fuentes Juan.
205 Fusté Antonio.

G

206 Garcés Rafael.
207 Gatell Maria.
208 Gamboa Octavio.
209 Galcerán Lucio.
210 Graña Alfredo.
211 Garrido Jose.
212 Garza Constantino.
213 Graupera Mariano.
214 Gracia Sista de.
215 Gracia Julio.
216 Garcia Esperanza.
217 Garcia Benigno.
218 Garcia Juana.
219 Garcia Ernesto.
220 Garcia Manuel.
221 Garcia Avelino.
222 Garcia Josefina.
223 Garcia Panchita.
224 Garcia Victorino.
225 Garcia Carito.
226 Garcia Juan.
227 Garcia Carmen.
228 Garcia Josefina pª Cuca.
229 Gimenez Felipe.
230 Gonzalez Valentin.
231 Gonzalez Avelino.
232 Gonzalez Juan.
233 Gonzalez Eva.
234 Gonzalez Jose.
235 Gonzalez Jose.
236 Gonzalez Raquel.
237 Gonzalez Rosario.
238 Gonalez Manuel.
239 Gonzalez Avelino.
240 Gonzalez Fernando.
241 Gonzalez Ricardo.
242 Gonzalez Virgilia.
243 Gonzalez Dolores.
244 Gonzalez Tresa.
245 Gonzalez Beatriz.
246 Gonzalez Jose.
247 Gonzalez Jose.
248 Gonzalez Pedro.
249 Gonzalez Sra.
250 Gonzalez Antonio.
251 Gonzalez Felix.
252 Gonzalez J. Emilio.
253 Gonzalez Cesareo.
254 Gonzalez Isabel.
255 Gomez Balbino.
256 Gomez Jose.
257 Gomez Marta.
258 Gomez Marta.
259 Gomez Mercedes.
260 Gomez Isidora.
261 Gomez Carina.
262 Gomez Rafael.
263 Gutierrez Ada.
264 Gusi Armando.
265 Guzman Paula.
266 Guzman Francisco.
267 Guzman Francisco.
268 Guerra Amelia.
269 Guerra Julia.
270 Guerrero Benito.

H

271 Herrera Manuel.
272 Herrero Jose Ines.
273 Herrera y Garcia.
274 Herrera Herminia.
275 Hevia Domingo.
276 Hernandez Leopoldina.
277 Hernandez Maria.
278 Hernandez Amparo.
279 Hernandez Serafina.
280 Hernandez Carmela.
281 Hernandez Carmela.
282 Hernandez Jose.
283 Hernandez Magdalena.
284 Hernandez Eulalia.
285 Hernandez Eduardo.
286 Hernandez Rogelio.
287 Hidalgo Paula.
288 Hidalgo Silvio.

I

289 Ibarra Rosa.
290 Izaguirre Juan.
291 Izagirre Angel.
292 Idargo Pedro.
293 Illa Sotera.
294 Izquierdo Luis.

J

295 Jimenez Julio.
296 Jimenez Jose M.
297 Jimenez Felicia.
298 Jimenez Marcelino.
299 Jones E.
300 Johnson Steen.

L

301 Lafeste Mª Regla.
302 Lapuente Georgina.
303 Landa Eufemia.
304 Lamohte Clementa.
305 La Muz Hilario.
306 Ledón Jose.
307 León Gerardo.
308 León Eduardo.
309 Lebis Paula.
310 Linares Ricardo.
311 Lenna Ana.
312 Lola Sra.
313 Lorenzo Avelino.
314 Lorenzes Jose.
315 Losada Francisco.
316 Losada Diego.
317 Lopez Jose.
318 Lopez Avelina.
319 Lopez Dominga.
320 Lopez Segunda.
321 Lopez Cirilo.
322 Lopez Victoria.
323 Lopez Pedro.
324 Linares Abelardo.
325 Lusella Manuel.
326 Llanger Aur.
327 Llorente Asuncion.

M

328 Marti Modesto.
329 Macliñau Maria.
330 Machado Luis.
331 Machado Charo.
332 Mazorra Francisca.
333 Martiatu Caridad.
334 Madero Andres.

Núm.

335 Martinez Juan.
336 Martinez Rafael.
337 Martinez Violeta.
338 Martinez Sara.
339 Martinez Maria.
340 Martinez D.
341 Martinez Irene.
342 Manchado Generosa.
343 Martin Ramon Vda. de.
344 Mesa Carmen.
345 Mesa Paula.
346 Menocal Jose G.
347 Mendoza Evangelina.
348 Menendez Valeriano.
349 Menendez Carlos.
350 Menendez Manuel.
351 Menendez Eduardo.
352 Menendez y Cia.
353 Mendez Maria.
354 Mendez Alfredo.
355 Migel Eleña.
356 Milano y Cª
357 Morgan America.
358 Moran Cristina.
359 Morejon Antonio.
360 Morale Carlito.
361 Morales Charles.
362 Morales Franca.
363 Moya Carmen.
364 Mora Maria.
365 Molina Carlos.
366 Moliner Enrique.
367 Moriño Serafina.
368 Morejon Sofia.
369 Mendez Blas.
370 Monteagudo Humberto.
371 Muñoz Pablo.
372 Muñoz Rafael M.
373 Muñoz Victor G.
374 Muñoz Esperanza.
375 Muiña Josefa.

N

376 Nata Sr. pª Venancio Ortega.
377 Nabal Modesto.
378 Navalle Carmela.
379 Nip Franciscos.
380 Nosea Julian.
381 Novoa Gerardo.
382 Norniella Manuel.
383 Noriega Vicenta.
384 Nuñez Felicia.
385 Nuñez Ines.

O

386 Oreas Franca. Concepcion Vda. de.
387 Ortega Antonia.
388 Oriental Linseed Oil Product.
389 Oviedo Facundo.
390 Olive Rosa Mª
391 Oropesa Caridad.
392 Osorio Jose.

Núm.

P

393 Pardo Pedro.
394 Parejo Pedro.
395 Pasalodos Damaso.
396 Palmeiro Carmen.
397 Pascual Isabel.
398 Pascual Francisco.
399 Pacat Enrique.
400 Prato Geronimo.
401 Pau Eulalia A. de.
402 Padron Herminia.
403 Padron Bernardo.
404 Peña Luz Mª
405 Peña Carmen.
406 Pee Seso.
407 Pedrosa Julio F.
408 Petit Mª del Carmen.
409 Pedregal Bernardino.
410 Perdomo Luis pª Susana Sanchez.
411 Penin Geronimo.
412 Penin Geronimo.
413 Perez Ramona.
414 Perez Manuela.
415 Perez Suana.
416 Perez Jacinta.
417 Perez Maria.
418 Perez Pastora.
419 Perez Emilia.
420 Perez Florencio.
421 Perez Enrique.
422 Perez Concepcion.
423 Perez Andrea.
424 Perez Jose.
425 Perez Angelita.
426 Perez Dorinda.
427 Perez Fe.
428 Pilato Francisco.
429 Piñales Emilia.
430 Piñero Mercedes.
431 Prieto Mánuel.
432 Pichardo Josefina.
433 Ponvert Alejo.
434 Polo Juan.
435 Ponce de Leon Jose.
436 Ponce Anita.
437 Puig Dominga.
438 Puerez A.
439 Puentes Armanda.
440 Puente Davil.

Q

441 Quesada Mariana.
442 Quesada Rafaela.
443 Quintero Pastora.
444 Quintero Ana.
445 Quintana Pastora.
446 Quintana Concepcion.
447 Quintana Paula.
448 Quintana Paula.

R

449 Ramos Cesar C. de.

Núm.

450 Ramirez Leocadio.
451 Ramirez Jose pª M. P. de R.
452 Ramos Filomena.
453 Reyes Amalia.
454 Reyes Elisa.
455 Reyes Candido.
456 Reyes Eduardo.
457 Reyes Domingo.
458 Rego y Sra. Juan.
459 Read T. H.
460 Rivacoba Francisco.
461 Risco Pedro.
462 Rivero Clementina.
463 Rvero Adelaida.
464 Riera Matias.
465 Rodriguez Fausto.
466 Rodriguez Conrado.
467 Rodriguez Franco.
468 Rodriguez Leonor.
469 Rodriguez Virginia.
470 Rodriguez Consuelo.
471 Rodriguez Antonio.
472 Rodriguez Daniel.
473 Rodriguez Julian.
474 Rodriguez Luz.
475 Rodriguez Esteban.
476 Rodriguez Emilio.
477 Rodriguez Pedro.
478 Rodriguez Aquilino.
479 Rodriguez Celsa.
480 Rodriguez Adela.
481 Rodriguez Jose Ramon.
482 Rodriguez Maria.
483 Rodriguez Maria.
484 Rodriguez Rafaela.
485 Rodriguez Maximina.
486 Rodriguez Jose Irene.
487 Roye Joaquín.
488 Rojo Josefa.
489 Rojo Ramonin G.
490 Romero Manuel.
491 Rubio Carmen.
492 Rubio Carmen.
493 Ruiz Pedro.
494 Rua Maria.
495 Rubirosa Mercedes.
496 Ruisanchez Ramon.

S

497 Salas Emilio.
498 Saavedra Domingo.
499 Saldivar Benito.
500 Saldaña Enrique.
501 Soria Casilda.
502 Sanchez Justo.
503 Sanchez Angel.
504 Sanchez Agueda.
505 Sanchez Amalia.
506 Sanchez Mª Luisa.
507 Sanchez Francisco.
508 Sanchez Severiana.
509 Sanchez Jose.
510 Second Officer Crucero "Cumberland".
511 Seijo Luis.

Núm.

512 Sellert Domingo.
513 Setle Walter.
514 Soearras Caridad.
515 Sifredo Mario.
516 Sierra Maria.
517 Sierra Juana Mª
518 Sierra Heriberto.
519 Sordia Maria.
520 Solano Angel.
521 Sotolongo Froilan.
522 Suarez Carmina.
523 Suarez Josefa.
524 Suarez Carmen.
525 Suarez Luisa.
526 Suarez Eduardo.
527 Suarez Miguel.
528 Suarez Rita.
529 Suris Guadalupe.
530 Subirats J. M. pª Adalberto.

T

531 Tagle Carmen O.
532 Tapia Ramon.
533 Travieso Aurora.
534 Tabarez Maximino.
535 Tellecheá Regino.
536 Tobio Rosario.
537 Tosar Jose.
538 Thompson Maud.
539 Toca Angelita pª Josefa Bosch
540 Toscano Jose.
541 Tomas David.
542 Torres Verena.
543 Torre Josefina de la.
544 Torre Gustavo de la.
545 Torre Leonardo de la.
546 Torres Modesto.
547 Torre y Cª Sebastian.
548 Torres Perseveranda.

U

549 Urgelles Ines Maria.
550 Universidad núm. 14.
551 Urrutia Rosendo.

V

552 Valera Andrea.
553 Valle T. X. del.
554 Valero Jose.
555 Valdivia Mª Luisa.
556 Valdes Jose Mª
557 Valdes America.
558 Valdes Maria.
559 Valdes Miguel.
560 Valdes Miguel.
561 Valdes Patria.
562 Valdes Jose.
563 Valdes Agustin.
564 Velarde Cisa.
565 Vega Catalina.
566 Verger Matias.
567 Viañes Lucia.
568 Vieiedo Andres pª Teodoro.
569 Vilarno Araceli.
570 Vichol Rafael Mª

Núm.

571 Vidal Esteban.
572 Victoria Antonio.
573 Viera Brigidao
574 Viera Aurora.
575 Villalva Carlos.

W

576 Whalkint Fritz.
577 Willis Mary.
578 Wynter Lily.

CARTAS ESPECIALES

1 Alfonso Aurora.
2 Acosta Emilio R.
3 Barrera Amparo.
4 Barróo Eduardo.
5 Becquet Marcelo.
6 Calbos Teresa.
7 Castillo Victoriano.
8 Castanon Juan.
9 Cuvero Maria.
10 Esteben Sara.
11 Fraguela Daniel.
12 Fernandez Jose Ramon.
13 Figueredo Maria.
14 Gareia Rufino.
15 Hernandez Marcial.
16 Huelga Jose.
17 Irset Antonio.
18 Lavela Eufemia.
19 Leon Eduardo.
20 Lopez Paula.
21 Lluis Jose.
22 Meneces Alberto.
23 Méndez Jose.
24 Mesa Juana.
25 Mier Visente.
26 Moreno Luz.
27 Muñoz Pablo.
28 Perez Eduardo.
29 Roche Manuel.
30 Rodriguez Jose Manuel.
31 Serrano Macario.
32 Virtudes núm. 173.

CARTAS TASADAS

1 Alvarez Caridad.
2 Alonso Rogelio.
3 Baez Jose.
4 Diaz Corina.
5 Fuente Octavio.
6 Gonzalez Carmen.
7 Horta Esperanza.
8 Miranda Ana.
9 Miranda Federico.
10 Miranda Federico.
11 Marroqui Guillermo.
12 Otero Carlos M. y familia.
13 Orduña Alberto.
14 Ortiz Francisco.
15 Ortiz Eusebio.
16 Olivera Tomas.

Núm.

17 Palacios Eloy.
18 Portillo Rogelio del.
19 Perez Ramon.
20 Prieto Heracilio.
21 Pransiana Ana.
22 Ramos Ricardo.
23 Riva Valentin.
24 Rocha Federico.
25 Ruiz Manuel.
26 Soearrás Antonio.
27 Vazquez Carmen.

ESPAÑA

A

1 Algaroboce Jose.
2 Alvarez Basilisa.
3 Alvarez Celestino.
4 Alvarez Miguel.
5 Alvarez Maria.
6 Alvarez Casimiro.
7 Alvarez Lorenzo.

B

8 Bernardes Manuel.
9 Bellsoley Carmen.
10 Bahamonde Carmen.

C

11 Cabareos Roque.
12 Cabezas Juan.
13 Catalá Jose.

D

14 Director de Mercantil Agencia de Informes Comerciales.
15 Doncel Venancia.
16 Duran Miguel.
17 Duran Miguel.

E

18 Estrada Rafael.
19 Expósito Jose.

F

20 Fraga Manuel.
21 Frango Franco.
22 Fernandez Ramon.
23 Fernandez Luis.
24 Fernandez Fernando.
25 Fernandez Rosaura.
26 Fernando Jose.
27 Ferro Antonio.
28 Fourc Jose.

Núm.

G

29 Garay Amparo de.
30 Garcia Camila.
31 Garcia Manuel.
32 Garcia Manuel.
33 Garcia Manuel.
34 Garcia Manuel.
35 Gomez Gregorio.
36 Gomez Florentina.
37 Gonzalez Francisca.
38 Gonzalez Victorina.
39 Gonzalez Manuel.
40 Gonzalez Manuel.
41 Gonzalez Jose.
42 Guzman Malvina.

I

43 Idalgo Eva.
44 Iglesias Juan.
45 Ilnqueros Josefa.

L

46 López Asnncion.
47 Lopez Jose.
48 Lopez Jose.
49 Lopez Jose.
50 Lopez Angel.
51 Loureiro Manuel.
52 Lozano Jose.

M

53 Marques Jose.
54 Martinez Emilio.
55 Martinez Jesus.
56 Martinez Eleuteria.
57 Menocal Elisa B. de.
58 Muñiz Daniel.

N

59 Navarro Braulio.
60 Nicolás Franco.

O

61 Otero Emilio.

P

62 Pajarón Agustin.

R

63 Ramon Margarita.

Núm.

64 Rega Fermin.
65 Rinaldi Ernesto.
66 Rodriguez Julian.

S

67 Sandez Antonio.
68 Sanchez Mansemino.
69 Santo Suarez Josefa.
70 Secades Jose Juan.
71 Suarez Carmen.

Z

72 Zimia Jesnsa.

CARTAS TASADAS

1 Bek Sr. pª Josefa Celador.
2 Diaz Mari.a
3 Dominguez Ramon.
4 Gomez Sixto.
5 Juan Antonio.
6 San Juan Maria.

ESTADOS UNIDOS

A

1 Armand Elena R. I. de.
2 Andreu Margarita.

B

3 Borbolla Manuel.

C

4 Calzim Franca.

D

5 Diaz Consuelo.
6 Diaz Maria.

F

7 Fragas Manuel.

G

8 Gotell Pedro.
9 Gonzalez Franco.
10 Gonzalez Mª Luisa.

L

11 López Rodolf.
12 Lopez Mateo.

Núm.

M

13 Macintyre Grace F.
14 Martinez Joaquin.
15 Marini Agostino.

O

16 Olivar Joseph.
17 Oliver Joseph.
18 Ortiz Angela.

P

19 Patiño Jose.
20 Phipps Michael.
21 Portilla Pancho.
22 Puig Floricio.
23 Pumariega Victor G.

R

24 Rivero Francisca.
25 Rodriguez C. M.
26 Rodriguez Catalina.
27 Rodriguez Adolfo.
28 Rodrignez C. M.

S

29 Sanihes Joseph.
30 Stanley A.
31 Saqué Juan.
32 Sam Lee.
33 Serra Jose C.
34 Setd W. A.

T

35 Toledo Andrea pª Avelina Saladrigas.
36 Torres Bernabé A.
37 Thomson E. W.

V

38 Vazquez Conelia.
39 Velazquez Aniceto.
40 Villr Rita.
41 Villar Mercedes P. de.
42 Vino de Richard P.

W

43 Weston Suzanne.
44 White J. F.

CARTAS TASADAS

1 Martinez Miguel.

Núm.

VARIOS PAISES

A

1 Alvarez Rabasa.
2 Alvarez Juan F.
3 Andreu Mº et Mme.
4 Acosta Francisco.
5 Aguilar Jose.
6 Aguilar Jose.
7 Aguilar Joseph.

B

8 Ben Jose.
9 Benejan Miguel.

C

10 Cardenas Miguel de.
11 Cardenas Federico.
12 Cancio Ramon Ignacio.
13 Cartagena Baudilio.
14 Civeto Josefina.
15 Corso Hermanos M.
16 Compañia de Sellos "David".
17 Collado Consuelo M. de.

D

18 Dives T. de.

E

19 Echeverría Emilia.

F

20 Francós M.
21 Fernandez Jose.
22 Foster J. H.

G

23 Galvan Rodolfo.
24 Games H.
25 Garcia Jose.
26 Gauthier Margarita.
27 Gay Seng.
28 Gonzalez y Cia.
29 Gomez Isabel.

H

30 Hevia Fidelia M. y.
31 Hutchinson Ethel.

I

32 Idalgo Eva.

L

33 Lami Manuel.

Núm.

34 Lee Sin.
35 Lorenzo Rosendo.
36 Llanas Juan Manuel.

M

37 Menendez C. A.

N

38 Nesta H.
39 Núñez F.

P

40 Peña J. M.

R

41 Rios Bertha de los.
42 Rodriguez Muñiz.
43 Rojas Carlos.
44 Robert Charles.
45 Roth & Cie. Edmond.

S

46 Schellens P. L.
47 Seijas Alfonso.
48 Simpson Sinnet.
49 Suarez Manuel.
50 Suarez Manuel.

T

51 Tezanos Domingo.
52 Torrado Antonietta.
53 Tomas Manuel.

V

54 Van Dervot Wm. P.

W

55 Wo Lee.

Y

56 Yañez Luis.
57 Yañez Luis.

CARTAS TASADAS

1 Brown Mariam.

Núm.

2 Duma Maxico.
3 Dunn Ida.
4 Francis Alberta.
5 James Susan.
6 Gárzón Julio.
7 Herrera Pablo.
8 Mignott Henry.
9 Noriega Bernardo.

PAQUETES

1 Armengol Alfredo 2 pqts.
2 Castillo Miguel L. del 3 pqts.
3 Carrillo y Laguardia.
4 Cuba Importation Cª
5 Calmet Eugenio 15 pqts.
6 Hakin J. Rev.
7 Jurick y Feinman.
8 Lopez Ruiz y Cº
9 Lombar y Cª
10 La Universidad Imprenta.
11 Marrison Paterson W.
12 Pesant y Cª
13 Padron Tomas.
14 Quintero Andres.
15 Quiles Bautista.
16 Royal B. of Canada pª Jose M. A. Lopez 22 pqts.
17 Schlegel M. 2 pqts.
18 Id. íd.
19 Singer Sewing Machin Cº
20 Sarrá Ernesto.
21 Teixeiro Angel.
22 Vassallo Barinaga y Cª 2 pqts.
23 Vidal y Fernandez 3 pqts.
24 Williams Paul T.
25 Id. íd. 5 pqts.
26 Arias Antonio.
27 Avello Sergio.
28 Betancourt Jose Manuel.
29 Blumenkrou J.
30 Diaz Francisco.
31 Delgado J.
32 Essrig Samuel.
33 Guilleune Ormando.
34 Gray Andreu.
35 Herman Van H. A.
36 Pharmaceutical Supply Cº
37 Soliño Norberto.
38 Turner Williams.
39 Van tine Williams.
40 Upp. Clark U.
41 Isaac Ermey M.
42 Youmil S. G.

ADUANA DE LA HABANA

AVISO

Por la presente se anuncia al público haberse señalado el día 11 de Agosto de 1919, a las 8 a. m., en los Almacenes de Orden General de San Francisco, para continuarlo en los de la Machina, San José, Havana Central, Havana Terminal, Peninsular Occidental y Regla, para el remate de las mercancías que más abajo se expresan, comprendidas dentro de los artículos 107 y 108 de las Ordenanzas de Aduanas, expediente 166-372.

En la Oficina de la Sección de Almacenes, se facilitarán cuantos antecedentes se interesen a ese efecto, haciéndose constar que las ventas serán provisionales hasta tanto se termine el remate de dicho expediente y sea sancionado por el Sr. Secretario de Hacienda.

Habana, Agosto 5 de 1919.

M. Escoto, *Administrador.*

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
503	Sep. 1 1917	3 c/. mosquetones y argollas hierro.	471	128 W. J. K.	80.401.551	Matanzas. . . .	New York. .	188	Sobrante	Orden General San Francisco.
543	„ 4 „	21 atados papel estraza.	1430	S. C. C.	.....	„	„	„	„	„ „
544	„ „ „	13 fardos papel estraza	885	S./M.	.....	México.	„	226	„	„ „
449	„ „ „	1 caja herramientas para albañil	29	<219>	.....	Morro Castle. .	„	279	904	„ „
560	„ 6 „	1 caja aparato para filtrar agua	7	A. H. C. .	.....	México.	„	120	943	„ „
561	„ „ „	1 paquete viseras celuloide y piuzas acero.	4	—„—	.....	„	„	„	„	„ „
567	„ 8 „	1 caja machos para tarrajas . .	5	450	.....	„	„	319	Sobrante	„ „
705	Oct. 5 „	1 caja forros paja para botellas	37	A. R. V.	.....	México.	„	120	811	„ „
719	„ „ „	5 cajas barnices.	238	L. V. V.	.....	Matanzas. . . .	„	378	713	„ „
720	„ „ „	1 caja con 10 zurrichos auto. . .	88	Agramonte.	.....	México.	„	425	Sobrante	„ „
723	„ „ „	1 caja papel para inodoro . . .	17	Nuevitas. 1389	.....	„	„	„	„	„ „
724	„ „ „	1 huacal piezas accesorios maquinaria.	31	<S. S. M. C.>	.....	„	„	„	„	„ „
725	„ „ „	1 caja papel para inodoro. . . .	19	<129>	.....	„	„	„	„	„ „
726	„ „ „	1 huacal columpio madera . . .	54	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
778	„ 23 „	1 paquete hevillas de nácar. . .	4200	M. Vizoso Rom.	.....	Olivette.	Key West. .	772	„	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
824	Nov. 9 „	1 maleta. joyería falsa.	13	Joseph Meyer.	.....	Mascotte. . . .	Key West. .	885	„	Orden General San Francisco.
832	„ 10 „	1 caja piedras esmeril.	38	<64> S.	.....	Bayamo. . . .	New York. .	563	„	„ „
879	„ 13 „	2 cajas con 1,200 juegos naipes.	108	E. C.	.....	R. Mª Cristina.	Bilbao. . . .	660	„	„ „
891	„ 14 „	2 cajas lápices y portaplumas .	252	R. B. C.	.....	Morro Castle. .	New York. .	279	865	„ „
897	„ „ „	1 caja con 72 pomos perfumería	50	<104>	.....	México.	„	514	Sobrante	„ „
898	„ „ „	1 caja accesorios bicicleta y plumas fuentes.	48	Basallo Burmigú.	.....	Bayamo. . . .	„	563	„	„ „
904	„ „ „	1 saco roldanas madera.	20	<725>	.....	„	„	„	„	„ „
931	„ 20 „	1 paquete tejido algodón bordado.	7	José Bullosa.	.....	Alfonso XIII. .	Veracruz. . .	946	„	„ „
996	„ 28 „	410 cajas latas vacías.	6150	C. y B.	.....	Castilla. . . .	Bilbao. . . .	820	43	„ „
1064	Dic. 13 „	1 saco escobas.	31500	J. A.	.....	Conde Wifredo.	Barcelona. .	1070	„	„ „
1076	„ 19 „	1 caja libretas en blanco. . . .	49	E. B.	.....	Kronstand. . .	New York. .	691	Sobrante	„ „
1078	„ „ „	1 caja con 11 faroles lata. . . .	15	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1080	„ „ „	1 atado papel para carteles. . .	25	S. J.	.....	Kronstand. . .	„	691	Nota	„ „
1088	„ 21 „	1 caja fallebas de hierro bronceado.	68	B. L. C.	.....	Morro Castle. .	„	279	„	„ „
1094	„ „ „	1 caja tornilos para bancos. . .	75	2950	.....	México.	„	425	„	„ „
1101	„ „ „	1 atado libros, 9 volúmenes. . .	17	José Primelles.	.....	„	„	„	Sobrante	„ „
1108	„ 31 „	1 caja composición para lavar .	30	Enrique Suárez.	.....	Esperanza. . .	Veracruz. . .	578	„	„ „
1179	En. 7 1918	1 paquete flejes hierro forrado tela algodón.	13	Juan Alvarez.	.....	Alfonso XIII. .	Barcelona. .	1231	„	„ „
1184	„ „ „	1 caja ropa usada y 10 cuadros.	102	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1188	„ 9 „	1 caja drogas.	27	J. G. C.	.....	R. Mª Cristina.	Veracruz. . .	1136	„	„ „
1204	„ „ „	1 caja gasa antiséptica.	112	A. P. F.	.....	México.	New York. .	621	„	„ „
1205	„ „ „	1 caja productos químicos . . .	36	Río Janeiro, A. G. B.	.....	„	„	„	„	„ „
1206	„ „ „	1 caja estuches finos vacíos. . .	37	C C C C	.....	„	„	„	„	„ „
1233	„ 16 „	10 fardos lúpulo.	2330	V.	.....	Kronstand. . .	„	691	„	„ „
1332	„ 29 „	1 bandeja metal plateado. . . .	2500	Fernández y Suárez.	.....	Saratoga. . . .	„	947	„	„ „
1337	„ 30 „	1 caja con 39 gomas interiores.	104	Auto Tyre Co.	.....	México.	„	226	„	„ „
1340	„ „ „	1 caja palillos madera.	6	B. C.	.....	„	„	621	„	„ „
1342	„ „ „	1 barril cadenas hierro.	102	C. E. S. C.	.....	„	„	„	„	„ „
1343	„ „ „	1 caja tubos bronce.	13	H. A. Havana.	.....	„	„	„	„	„ „
1346	„ „ „	5 cajas discos para imprimir. .	401	J. M. Localle.	.....	„	„	1377	„	„ „
1347	„ „ „	2 cajas catálogos impresos. . .	357	—„—	.....	„	„	„	„	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
1348	En. 30 1918	1 barril aluminio en polvo . . .	117	S./M.	.....	Santiago. . . .	New York. .	496	Sobrante	Orden General San Francisco.
1349	„ „ „	1 caja tornillos.	88	M. S. C.	.....	Morro Castle. .	„	853	„	„ „
1350	„ „ „	3 cuñetes parte pedestales hierro	141	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1351	„ „ „	1 caja puntillas hierro.	24	„	.....	„	„	„	„	„ „
1352	„ „ „	1 barril alambre latón cubierto.	103	„	.....	„	„	„	„	„ „
1353	„ „ „	1 huacal mueble mimbre. . . .	31	P. F.	.....	„	„	„	„	„ „
1354	„ „ „	1 caja con 28½pares calzado señora.	36	<J. J. H>	.....	„	„	„	„	„ „
1355	„ „ „	1 caja con 4 latas barniz. . . .	33	Manuel Camachol.	.....	„	„	„	„	„ „
1356	„ „ „	1 huacal perchas madera y hierro.	53	H. M.	.....	„	„	„	„	„ „
1357	„ „ „	1 caja pieza motocicleta	10	<G. L.>	.....	„	„	„	„	„ „
1359	„ „ „	1 pieza parte aparato.	8	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1360	„ „ „	2 cajas con 190 lámparas incandescentes.	54	J. C.	.....	„	„	1091	„	„ „
1362	„ „ „	1 barril tinta para imprenta. .	215	S./M.	.....	„	„	1257	„	„ „
1363	„ „ „	1 caja parte aparato.	7	C. A. Y.	.....	„	„	924	„	„ „
1364	„ „ „	1 caja piezas aparato.	36	M. F. H.	.....	„	„	„	„	„ „
1365	„ „ „	1 braril depósitos vidrios. . .	58	S. M. R.	.....	„	„	„	„	„ „
1368	„ 31 „	1 barril vasos vidrio ordinario .	55	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1370	„ „ „	5 cajas melodografos.	38	J. H. Ighaudes.	.....	„	„	„	„	„ „
1371	„ „ „	1 fardo cestos paja.	18	△148△	.....	Morro Castle. .	„	„	„	„ „
1375	„ „ „	1 caja envases lata vacíos . . .	7	S./M.	.....	Tacony.	„	1295	„	„ „
1380	„ „ „	1 caja servilletas de papel . . .	238	G. G. C.	.....	M. Castle. . .	„	853	„	„ „
1381	„ „ „	1 caja sobres papel.	125	M. Cª	.....	„	„	„	„	„ „
1382	„ „ „	1 caja gorras tela ordinaria . .	94	<W. B. F. B.>	.....	„	„	„	„	„ „
1383	„ „ „	1 fardo manguera goma y velas	89	G. G. C.	.....	„	„	„	„	„ „
1384	„ „ „	1 caja sobres papel.	77	<V. V. L.>	.....	„	„	„	„	„ „
1386	„ „ „	1 caja artículos para garaje. .	60	J. B. S. Matanzas.	.....	„	„	„	„	„ „
1387	„ „ „	1 caja con dos poleas.	58	—„—	.....	„	„	„	„	„ „
1388	„ „ „	1 caja accesorios pilas eléctricas	95	<G. M. J.>	.....	„	„	„	„	„ „
1389	„ „ „	2 cajas cerraduras hierro bronceado.	108	<941> S.	.....	„	„	„	„	„ „
1390	„ „ „	1 atado piezas hierro para automóvil.	25	Motor Cay. Supply.	.....	„	„	„	„	„ „
1394	„ „ „	1 caja melodografo.	8	J. H. Schmetor.	.....	México.	„	960	„	„ „
1395	„ „ „	1 cuñete clavos	25	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1397	„ „ „	2 cajas pasadores hierro. . . .	176	<226>	.....	„	„	„	„	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
1406	Feb. 4 „	1 paquete con dos rollos fieltro lana.	10600	Jhon L. Stowers.	.....	Mascotte. . . .	Key West. .	1392	Sobrante	Orden General San Francisco.
1417	„ „ „	5 atados papel estraza.	247	S/M.	.....	México.	New York. .	319	Nota	„ „
1423	„ „ „	1 pieza tubo hierro.	68	1860	.....	Guantánamo. .	„	765	Adic.	„ „
1425	„ „ „	1 caja medicamentos.	22	Havana Drug Cº	.....	„	„	„	„	„ „
1426	„ „ „	1 caja anuncios litografiados. .	3	—„—	.....	„	„	„	„	„ „
1430	„ „ „	1 caja motor eléctrico.	39	<129> P.	.....	México.	„	873	„	„ „
1431	„ „ „	1 rollo cable alambre hierro . .	226	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1433	„ „ „	1 caja costureros de mimbre . .	134	J. P. B.	.....	„	„	„	„	„ „
1434	„ „ „	1 huacal cama madera ordinaria	36	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1436	„ „ „	1 atado con dos carretillas de mano.	122	J. H. S.	.....	México.	„	960	840	„ „
1438	„ „ „	12 cuñetes cemento, ...	.....	<D. J. G.>	.....	„	„	319	764	„ „
1439	„ „ „	3 cajas cemento.	693	—„—	.....	„	„	„	„	„ „
1505	„ 18 „	1 pieza dinamo.	143	S./M.	.....	„	„	960	Sobrante	„ „
1526	„ 20 „	1 caja libros impresos, a la rústica.	105	Sr. Catalá.	.....	Jalisco.	„	770	225	„ „
1527	„ „ „	1 caja libros impresos, a la rústica.	265	Ador. Fígaro.	.....	„	„	„	„	„ „
1541	„ 22 „	1 cuñete tuercas.	43	S./M.	.....	México.	„	1051	Sobrante	„ „
1542	„ „ „	1 medio barril barniz.	120	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1544	Abl. 30 1917	1 barril vasos vidrio ordinario.	76	Valle Riera Cº	.....	„	„	„	„	„ „
1545	Feb. 22 1918	1 caja chichés de latón.	80	< I. V. B. F. R. R. >	.....	„	„	„	„	„ „
1546	„ „ „	1 caja barniz.	32	<W.>	.....	„	„	„	„	„ „
1547	„ „ „	1 caja con 16 rollos empaquetadura.	78	7041	.....	„	„	„	„	„ „
1548	„ „ „	1 caja confecciones algodón blanco y 10 cartones seda . . .	54	E. E.	.....	Morro Castle. .	„	1004	„	„ „
1549	„ „ „	1 caja con 4 sillones madera ordinaria.	31	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1550	„ „ „	1 caja con 12 sillas ordinarias .	123	C. A. Regla.	.....	„	„	„	„	„ „
1551	„ „ „	1 caja hornillas hierro.	47	<800> 6	.....	„	„	„	„	„ „
1552	„ „ „	1 barril palanganas hierro esmaltado.	69	Sierra & Gómez.	.....	„	„	„	„	„ „
1553	„ „ „	1 caja cartón cajitas fino vacías	116	Pernas Menéndez.	.....	„	„	„	„	„ „
1504	„ „ „	1 caja con 2 rollos laambre cobre cubierto.	32	D. Y. C. Cº	.....	„	„	„	„	„ „
1555	„ „ „	1 atado molinitos pared. . . .	52	154	.....	„	„	„	„	„ „
1556	„ „ „	1 caja pomos vidrio vacíos . . .	72	A. C.	.....	„	„	„	„	„ „
1557	„ „ „	1 rollo muestras correas cuero .	2	Piedra.	.....	„	„	„	„	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
1558	Feb. 22 1018	1 caja productos químicos . . .	44	Graña.	.....	M. Castle. . . .	New York. .	1004	Sobrante	Orden General San Francisco.
1559	„ „ „	1 caja productos químicos . . .	49	L. M. C.	.....	„	„	„	„	„ „
1560	„ „ „	1 caja con 5 aparatos exprimidores.	162	Nemesio Sierra.	.....	„	„	„	„	„ „
1561	„ „ „	1 caja muestra loza.	22	J. B. G.	.....	„	„	„	„	„ „
1563	„ „ „	5 barriles vasos vidrio labrado .	160	(1230 A. Y.)	.....	„	„	„	„	„ „
1565	„ „ „	1 caja cestos y costureros mimbre.	145	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
1566	„ „ „	1 caja sillones madera ordinarios	74	V. C.	.....	„	„	„	„	„ „
1586	„ 25 „	1 caja con 24 estuches piezas surtidas.	70	D. Delgado.	.....	México.	„	697	765	„ „
1611	„ 28 „	1 caja llaves hierro herramientas ordinarias.	80	Machin Wall.	.....	„	„	1051	Sobrante	„ „
1612	„ „ „	2 huacales rueda hierro.	106	S./M.	.....	México.	„	1051	„	„ „
1613	„ „ „	1 atado anuncios impresos . . .	46	Librería Sidney.	.....	„	„	„	„	„ „
1650	Mzo. 2 „	99 cuñetes remacho hierro. . . .	9255	S./M.	.....	Jalisco.	„	650	„	„ „
1655	„ 4 „	1 caja papel sobre y cordelillo .	110	González Aday Cº	.....	M. Castle. . .	„	924	„	„ „
1776	„ 23 „	1 caja anuncios litografiados. .	6	Antonio Veiga.	.....	„	„	171	„	„ „
1789	„ 26 „	1 caja accesorios eléctricos. . .	6	<P. E. M.> s.	.....	México.	„	873	Nota	„ „
1791	„ „ „	1 tercerola cola.	204	497—31	.....	M. Castle. . . .	„	1091	Sobrante	„ „
1845	„ 30 „	57 atados tubería hierro galvanizado.	3420	<60>	.....	México.	„	425	Nota	„ „
1857	Abl. 2 „	1 caja pegamento en latas . . .	22	J. de la Guardia.	.....	Panuco.	„	1013	219	„ „
1870	„ „ „	1 atado productos químicos en polvo.	20	B. C.	.....	M. Castle. . . .	„	1091	Sobrante	„ „
1871	„ „ „	1 fardo artículos para auto . .	104	F. G. R. C.	.....	„	„	„	"	„ „
1872	„ „ „	1 caja con 11 botellas vidrio vacías	16	D. C.	.....	„	„	„	„	„ „
1873	„ „ „	1 caja tubos vidrio ordinario .	16	G. C.	.....	„	„	„	„	„ „
1874	„ „ „	1 barril copas vidrio moldeado.	51	G. R. M. 1091	.....	„	„	„	„	„ „
1875	„ „ „	1 barril copas vidrio liso. . . .	66	H. A. R.	.....	„	„	„	„	„ „
1876	„ „ „	2 cajas tachuelas hierro y objetos metal.	113	P. <K.> G.	.....	„	„	„	„	„ „
1877	„ „ „	1 barril ingredientes para dulces	235	J. O. B.	.....	„	„	„	„	„ „
1878	„ „ „	1 barril ingredientes para bombones.	245	131 E.	.....	„	„	„	„	„ „
1992	„ 22 „	4 cajas tejidos algodón blanco .	894	H.	.....	„	„	1178	„	„ „
2064	„ 30 „	1 caja muelles de hierro	127	<O. K.>	.....	„	„	701	„	„ „
2065	„ „ „	1 caja válvulas llave bronce . .	64	S./M.	.....	„	„	1091	„	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
2080	May. 4 „	2 fardos piezas hierro.	79	O. Fernández.	.....	Kronstand. . .	„	691	314	Orden General San Francisco.
2081	„ „ „	1 huacal pabellón de hule. . . .	18	„	.....	„	„	„	„	„ „
2084	„ „ „	1 caja tornillos hierro	102	J. S. G. & Cº	.....	México.	„	621	Sobrante	„ „
2085	„ „ „	1 caja accesorios eléctricos. . .	102	<C. E. L. P. & C.>	.....	„	„	„	„	„ „
2087	„ „ „	1 barril **jarros de vidrio**. . . .	52	S./M.	.....	M. Castle. . . .	„	1091	„	„ „
2088	„ „ „	1 caja con 68 aparaticcos eléctricos para teléfono larga distancia.	58	Julián P. Ferrán.	.....	„	„	1178	675	„ „
2122	„ 8 „	1 paquete accesorios mápinas escribir.	2	S./M.	.....	R. Mª Cristina.	España. . .	1042	Equip.	„ „
2123	„ „ „	1 paquete abanicos japoneses. .	1 200	G. G. Barflun.	.....	Mascotte. . . .	Key West. .	928	„	„ „
2124	„ „ „	1 paquete con 33 paqueticos picadura	1 800	Hugo Loss.	.....	„	„	„	„	„ „
2126	„ „ „	1 paquete con 170 cajetillas cigarros papel.	3 800	Ana Benítez.	.....	R. Mª Cristina.	España. . .	1042	„	„ „
2177	„ 15 „	24 sacos remaches.	1992	S./M.	.....	Jalisco.	New York. .	650	Sobrante	„ „
2181	„ „ „	2 cajas juguetes cartón. . . .	216	R. J.	.....	Borglum. . . .	„	969	130	„ „
2190	„ „ „	1 caja con 5 tubos hierro. . . .	176	Adelheid.	.....	México.	„	873	Sobrante	„ „
2229	„ „ „	1 caja espejitos ordinarios . . .	142	T. <112>	.....	Morro Castle. .	„	1091	102	„ „
2230	„ „ „	1 caja espejitos ordinarios . . .	181	T. <103>	.....	„	„	„	„	„ „
2240	„ „ „	2 cajas jugueterías.	284	M. G.	.....	„	„	1333	516	„ „
2254	„ „ „	1 caja cilindro malla hierro para maquinaria panadería. .	113	Beraza.	.....	S./ig.	„	S/ig.	S/ig.	„ „
2255	„ „ „	1 caja puntillas hierro.	12	Q. M.	.....	„	„	„	„	„ „
2256	„ „ „	1 caja clavos para herrar. . . .	11	Y. A.	.....	„	„	„	„	„ „
2257	„ „ „	1 saco tornillos.	47	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2258	„ „ „	1 cuñete remaches.	97	Riera Todo.	.....	„	„	„	„	„ „
2259	„ „ „	1 cuñete grampas hierro galvanizado para correas. . . .	50	△154	.....	„	„	„	„	„ „
2260	„ „ „	1 caja uniones hierro para tubos	34	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2261	„ „ „	1 cuñete herraduras hierro. . .	48	<A.>	.....	„	„	„	„	„ „
2262	„ „ „	2 barriles cemento.	360	— „ —	.....	„	„	„	„	„ „
2263	„ „ „	1 cuñete clavos hierro.	48	Marine Branch.	.....	„	„	„	„	„ „
2264	„ „ „	1 caja hojas lata.	104	V. G. C.	.....	„	„	„	„	„ „
2265	„ „ „	1 saco cemento.	24	C. O. D.	.....	„	„	„	„	„ „
2266	„ „ „	1 caja aparejo colgante.	195	H. C.	.....	„	„	„	„	„ „
2267	„ „ „	1 cuñete puntillas hierro. . . .	48	A. 3030 G.	.....	„	„	„	„	„ „
2268	„ „ „	1 cuñete puntillas hierro. . . .	29	— „ —	.....	„	„	„	„	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
2269	„ 25 „	1 cuñete grampas hierro bronceado	43	— „ —	.....	S./ig.	S./ig.	S/ig.	S/ig.	Orden General San Francisco.
2270	„ „ „	1 cuñete grampas hierro bronceado	48	— „ —	.....	„	„	„	„	„ „
2271	„ „ „	1 cuñete puntillas hierro	45	— „ —	.....	„	„	„	„	„ „
2272	„ „ „	1 cuñete clavos hierro	54	C. V. C.	.....	„	„	„	„	„ „
2273	„ „ „	1 cuñete tornillos hierro	37	— „ —	.....	„	„	„	„	„ „
2213	„ 23 „	6 cajas perros y gatos vidrio	134	<157>	.....	México	New York	858	500	„ „
2274	„ 25 „	1 cuñete puntillas hierro	49	A. 20 G.	.....	S./ig.	S./ig.	S/ig.	S/ig.	„ „
2275	„ „ „	1 cuñete puntillas hierro	46	— „ —	.....	„	„	„	„	„ „
2276	„ „ „	1 cuñete puntillas hierro	46	— „ —	.....	„	„	„	„	„ „
2277	„ „ „	1 cuñete tornillos hierro	74	A. <100> F.	.....	„	„	„	„	„ „
2278	„ „ „	1 caja alcayatas hierro	93	Azpure Cº	.....	„	„	„	„	„ „
2279	„ „ „	1 cuñete mordazas hierro	106	D.	.....	„	„	„	„	„ „
2280	„ „ „	1 cuñete escuadras hierro	88	— „ —	.....	„	„	„	„	„ „
2282	„ „ „	1 saco tornillos hierro	32	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2283	„ „ „	1 saco clavos hierro	84	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2284	„ „ „	1 saco remaches	86	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2285	„ „ „	1 cuñete escuadras hierro	30	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2286	„ „ „	1 saco tornillos hierro	8	B. L. O.	.....	„	„	„	„	„ „
2287	„ „ „	1 saco tuercas y tornillos hierro	2	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2288	„ „ „	1 cuñete clavos	62	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2289	„ „ „	1 cuñete clavos	26	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2290	„ „ „	1 atado escuadras	25	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2291	„ „ „	1 rollo alambre con púas	35	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2292	„ „ „	1 barril alambre con púas	91	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2293	„ „ „	1 huacal alambre con púas	76	C. C. Y.	.....	„	„	„	„	„ „
2294	„ „ „	1 barril cloruro de cal	100	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2295	„ „ „	4 partes ejes hierro para carros	73	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2296	„ „ „	1 caja con 12 molinos café, de mano	51	J. M.	.....	„	„	„	„	„ „
2297	„ „ „	1 saco remaches de hierro	61	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2298	„ „ „	1 caja anuncios litográficos	40	A. G. B.	.....	„	„	„	„	„ „
2299	„ „ „	1 barril de cemento	75	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2300	„ „ „	1 cuñete puntillas hierro	33	C. V. C.	.....	„	„	„	„	„ „
2301	„ „ „	2 fardos desperdicios de algodón	143	P. A.	.....	„	„	„	„	„ „
2302	„ „ „	1 atado anuncios sobre tablas madera	7	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2303	„ „ „	1 huacal piezas maquinaria	20	M. S. C.	.....	„	„	„	„	„ „
2304	„ „ „	1 fardo defensas cáñamo	9	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2305	„ „ „	1 fardo henequén en rama	120	Y. G.	.....	„	„	„	„	„ „
				B. C. | W. |						

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
2306	May. 25 1918	1 atado hojas de lata.	18	591	.....	„	S./ig.	S/ig.	S/ig.	Orden General San Francisco.
2307	„ „ „	1 huacal latas vacías para envases.	44	A. R.	.....	„	„	„	„	„ „
2308	„ „ „	1 cartón botones latón niquelados y de loza.	10	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2309	„ „ „	1 pieza losa mármol.	32	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2310	„ „ „	1 atado hojas lata.	88	<Z. R.>	.....	„	„	„	„	„ „
2311	„ „ „	1 atado hojas lata.	113	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2312	„ „ „	1 caja catálogos y sobres. . . .	134	L. G. C.	.....	„	„	„	„	„ „
2313	„ „ „	1 caja clavos hierro.	62	F. M. G.	.....	„	„	„	„	„ „
2314	„ „ „	1 caja piezas metal para lavabos	55	D. O. C.	.....	„	„	„	„	„ „
2315	„ „ „	1 cartón depósitos vidrio para azúcar.	21	J. Calonge.	.....	„	„	„	„	„ „
2334	„ „ „	1 atado llantas hierro.	78	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2335	„ „ „	1 barril tubos vidrio para lámparas.	27	G. P. C.	.....	„	„	„	„	„ „
2336	„ „ „	1 caja remaches hierro.	15	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2337	„ „ „	1 pieza tres válvulas bronce . .	28	Central Amistad.	.....	„	„	„	„	„ „
2338	„ „ „	1 rollo cable alambre acero. . .	56	C. 105 M C	.....	„	„	„	„	„ „
2339	„ „ „	1 cilindro sifón de hierro. . . .	39	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2340	„ „ „	1 caja pomos vacíos para envase	103	<85>	.....	„	„	„	„	„ „
2341	„ „ „	1 pieza planchón hierro para maquinaria.	37	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2342	„ „ „	1 barril aisladores eléctricos . .	152	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2343	„ „ „	1 barril piedras en bruto. . . .	157	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2344	„ „ „	1 barril con 132 vasos vidrio . .	84	E. G. C.	.....	„	„	„	„	„ „
2346	„ „ „	1 barril con 32 vasos vidrio moldeados.	72	—„—	.....	„	„	„	„	„ „
2347	„ „ „	1 barril con una pantalla vidrio	18	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2348	„ „ „	1 barril con tapas corchos y lata	100	P.	.....	„	„	„	„	„ „
2349	„ „ „	1 barril almagre en polvo . . .	160	C. <1875>	.....	„	„	„	„	„ „
2350	„ „ „	1 barril botellas vidrio ordinario vacías.	104	C. C. Y.	.....	„	„	„	„	„ „
2351	„ „ „	1 barril botellas vidrio ordinario vacías.	102	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2352	„ „ „	1 barril botellas vidrio ordinario vacías.	43	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2353	„ „ „	1 caja tornillo hierro.	149	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2354	„ „ „	4 sacos amianto.	138	O. D.	.....	„	„	„	„	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
2355	May. 25 1918	1 saco almidón.	49	S./M.	.....	„	„	S/ig.	S/ig.	Orden General Francisco.
2356	„ „ „	1 saco remaches.	48	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2357	„ „ „	1 saco remaches.	30	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2358	„ „ „	1 saco pieza madera ordinaria labrada.	29	S./ig.	.....	„	„	„	„	„ „
2359	„ „ „	1 saco bórax.	99	„	.....	„	„	„	„	„ „
2361	„ „ „	1 caja accesorios de hierro para inodoros.	112	„	.....	„	„	„	„	„ „
2362	Mzo. 25 „	1 caja con 10 rollos tela metálica	235	<Y. F.>	.....		„	„	„	„ „
2363	„ „ „	1 tercerola vacía.	29	Y. L. Dautierez.	.....	„	„	„	„	„ „
2392	Jun. 3 „	1 caja, 4 partes, retrancas para carros.	54	U. Railway.	.....	M. Castle. . .	New York. .	1091	745	„ „
2441	„ 15 „	1 caja catálogos impresos. . . .	28	Alvarez Barbiquero.	.....	Guantánamo. .	„	765	Sobrante	„ „
2443	„ „ „	1 caja con 12 latas tinta litográfica.	108	<J. M.>	.....	„	„	„	„	„ „
2444	„ „ „	1 caja con 30 paquetes cerraduras, 60 llaves y anillos. . .	101	C. / S.	.....	„	„	„	„	„ „
2445	„ „ „	1 caja pieza accesorios	18	M. L. C.	.....	„	„	„	„	„ „
2446	„ „ „	1 caja juego cartón.	70	S. C. G. 242-11 c	.....	„	„	„	„	„ „
2448	„ „ „	1 saco agarraderas cuero. . . .	41	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2449	„ „ „	1 pieza polea de cartón.	58	M. C.	.....	México.	„	783	„	„ „
2464	„ „ „	1 caja con 40 pares dados . . .	71	<110>	.....	Guantánamo. .	„	765	„	„ „
2466	„ „ „	1 caja puntillas hierro.	27	P. <K.> G.	.....	„	„	„	„	„ „
2467	„ „ „	1 caja con 60 elixas acero . . .	43	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
2480	„ 20 „	1 caja tubitos estaño vacíos para envases.	26	Francisco Herrera.	.....	M. Castle. . .	„	1004	„	„ „
1543	Abl. 30 „	5 atados tubos.	295	S./M.	.....	S./ig.	„	S/ig.	S/ig.	„ „
1544	„ „ „	8 planchas hierro.	665	„	.....	„	„	„	„	„ „
2048	Jun. 28 1917	10 atados tubos zinc.	700	„	.....	„	„	„	„	„ „
2049	„ „ „	20 atados tubos zinc.	680	„	.....	„	„	„	„	„ „
183	Jul. 18 „	1 caja tela metálica en rollo . .	26	Q. M.	.....	México.	New York. .	24	obrante	„ „
194	„ „ „	2 cajas accesorios eléctricos. . .	188	<125>	.....	M. Castle. . .	„	2142	767	„ „
525	Sep. 3 „	1 caja con 3 guarda-fangos y accesorios.	124	1833 M. A. D.	.....	Panuco.	„	2357	54	„ „
578	„ 10 „	1 caja con dos piezas maquinaria	79	C. P. C. Cº	.....	Antilla.	„	304	„	„ „
279	Agt. 1 „	1 huacal hojas cartón ordinario	278	Compª Litográfica.	.....	Saratoga. . . .	„	1502	Nota	„ „
836	Nov. 10 „	2 bultos vigas hierro.	685	S./M.	.....	E. Maersk. . .	Baltimore. .	2355	Sobrante	„ „
917	„ 19 „	1 caja piezas madera ordinaria.	62	M. N. C.	.....	Havana. . . .	New York. .	502	458	„ „
991	„ 27 „	5 atados tubos hierro para camas.	215	T 135 T	.....	Saratoga. . . .	„	1879	547	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
1934	Abl. 9 1918	2 cajas cartón para tapizar. . .	54	M. M. B. C.	.....	„	New York. .	1691	278	Orden General Francisco.
2532	Jun. 24 „	1 caja cartón en hojas.	105	Sello.	.....	M. Castle. . . .	„	1091	889	„ „
2572	„ 28 „	1 caja con 6 discos hierro forjado.	48	K. W. C. 1969	.....	México.	„	783	Adic.	„ „
176	Jul. 25 „	91 atados papel envolver.	3094	R. B.	.....	„	„	960	„	„ „
307	Agt. 27 „	1 paquete palitos de dientes. . .	3	M. Restoy.	.....	M. Castle. . . .	„	486	405	„ „
312	„ 29 „	1 caja con 50 juegos sifas inodoro.	143	B. 1200	.....	„	„	1091	Sobrante	„ „
357	Sep. 3 „	1 caja con 224 frascos esencias.	161	J. W.	.....	México.	„	873	185	„ „
358	„ „ „	1 caja colgantes hierro bronceado y niquelado.	164	Zenith.	.....	„	„	1051	146	„ „
373	„ 6 „	1 huacal muebles ordinarios . .	23	V. C.	.....	„	„	773	34	„ „
4966	Jun. 19 1916	1 caja accesorios para automóviles.	60	A.	.....	Tenadores. . .	„	1966	Sobrante	Orden General Machina.
12	Jul. 18 „	1 caja maquinarias.	106	Andrés Hernández.	.....	Esparta. . . .	Boston. . . .	1997	17	„ „
104	Dic. 29 „	1 huacal mesa madera.	35	S./M.	.....	El Monte. . . .	New Orleans.	143	85	„ „
153	Feb. 20 1917	3 cajas planchas y reverberos eléctricos.	168	C. M.	.....	Turrialba. . . .	„	265	Nota	„ „
511	Nov. 12 „	1 caja motor eléctrico.	27	B. A. Morris.	.....	„	New York. .	416	176	„ „
546	„ „ „	1 caja etiquetas.	55	<S.>	.....	Chalmette. . . .	New Orleans.	709	Sobrante	„ „
554	„ „ „	1 rollo papel para envolver . .	648	<D.>	.....	San Mateo. . .	Boston. . . .	741	„	„ „
572	„ 15 „	1 caja papel.	20	<S.>	.....	Excelsior. . . .	New Orleans.	2037	„	„ „
590	„ 21 „	1 sombrero jipijapa.	.....	Manuel Alvarez Cº	.....	B. Aires. . . .	Barcelona. .	235	131	„ „
615	Dic. 10 „	1 caja con 490 gruesas broches latón.	57	E. C.	.....	Chalmette. . . .	New Orleans.	417	101	„ „
755	En. 9 1918	1 caja artículos latón.	110	w. w. <56> F. C.	.....	Zacapa.	New York. .	864	Sobrante	„ „
799	„ 17 „	1 caja accesorios eléctricos. . .	19	—„—	.....	Sixaola.	New Orleans.	1023	„	„ „
811	„ 23 „	2 atados varillas de hierro para cementerio.	260	J. S. M. Clinyord.	.....	Atenas.	„	801	„	„ „
813	„ „ „	1 caja planchas hierro lavanderas.	104	P.	.....	Cartago. . . .	„	926	„	„ „
848	„ 26 „	1 caja medicamentos y perfumería.	109	Hav. Trading Cº	.....	„	„	„	56	„ „
853	„ „ „	1 huacal papel inodoro.	31	E. F. M.	.....	Chalmette. . . .	„	1127	106	
895	Feb. 6 „	1 huacal muebles madera. . . .	72	J. C. Ter Manzer.	.....	San José. . . .	Boston. . . .	1205	Sobrante	„ „
897	„ 12 „	1 paquete papel inodoro. . . .	20	P. Fernández.	.....	A. López. . . .	Barcelona. .	494	292	„ „
917	„ „ „	1 paquete cortezas medicinales .	0987	Angela Cuadra.	.....	B. Aires. . . .	„	780	234	„ „
1010	Mzo. 27 „	1 pieza parte aparato.	454	United Trading Cº	.....	Heredia. . . .	New Orleans.	883	41	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
1012	Mzo. 27 „	1 caja con 109 pomos medicamentos.	95	P. L. M.	.....	Panuco.	New York. .	1013	Sobrante	Orden General Machina.
1015	„ „ „	1caja con 39 sierras de seguetas	48	R. H.	.....	„	„	„	„	„ „
1016	„ „ „	1 caja pañuelos algodón. . . .	60	W. G. G V	.....	„	„	„	„	„ „
230	Sep. 24 „	2 cajas vino Moray y Solución Pantanberge.	225	A. Y.	.....	Ellis.	New Orleans.	893	Nota 12	„ „
1017	Mzo. 27 „	2 cajas calcetines para hombres	148	L A A G V	.....	Panuco.	New York. .	1013	Sobrante	„ „
1018	„ „ „	1 caja parte maquinaria. . . .	71	United Trading.	.....	Chalmette. . .	New Orleans.	1018	112	„ „
1047	„ „ „	1 caja con 75 docenas frascos aceite bellotina.	38	E. C.	.....	Carrillo. . . .	New York. .	1175	Sobrante	„ „
1086	Abl. 15 „	2 cajas broches latón.	260	Pereira & Cº	.....	„	„	1085	3	„ „
1087	„ „ „	1 caja tubo de lata.	5	S./M.	.....	„	„	„	„	„ „
457	Oct. 23 1917	1 caja tornillos hierro.	155	B. R.	.....	Turrialba. . . .	„	545	Sobrante	„ „
421	Jun. 30 „	1 caja máquina congeladora . .	.....	P. F. B.	.....	Pastores. . . .	„	1324	235	„ „
15	Jul. 21 „	61 huacales botellas vacías. . . .	3627	M. N.	.....	Bayamo.	„	840	196	„ „
75	„ „ „	1 tubo hierro.	32	S./M.	.....	Pastores. . . .	„	1612	Nota	„ „
264	Sep. 4 „	1 paquete impresos, a la rústica	3	J. Merillo.	.....	A. López. . . .	Barcelona. .	157	186	„ „
450	Oct. 23 „	5 rollos enrejado alambre . . .	40	S./M.	.....	San Mateo. . .	Boston. . . .	546	Sobrante	„ „
493	Nov. 12 „	1 bulto mueble madera. . . .	.....	Albert Illas.	.....	Parismina. . .	New Orleans.	126	69	„ „
494	„ „ „	1 caja libros empastados . . .	30	—„—	.....	„	„	„	„	„ „
512	„ „ „	23 piezas railes.	5600	Pintura Amarilla.	.....	Heredia. . . .	„	432	Sobrante	„ „
560	„ „ „	1 pieza aparato hierro.	24	N. P. F. C.	.....	Santa Marta. .	„	776	„	„ „
616	Dic. 10 „	1 paquete con 2/600 kilos confecciones algodón para niños.	3	Daniel Insa.	.....	Montevideo. . .	España. . .	448	58	„ „
617	„ „ „	3 paquetes papel blanca. . . .	86	Suárez, Carasa Cº	.....	„	„	„	60	„ „
618	„ „ „	1 paquete papel blanco	37	Solana y Hno.	.....	„	„	„	61	„ „
648	„ „ „	1 paquete con un par calzado hombre y uno para señora.	2	S. Cananceja.	.....	B. Aires. . . .	„	780	Sobrante	„ „
788	En. 17 1918	1 paquete aparato para gasolina	7	E. C. Faunhadeff.	.....	Parismina. . .	New Orleans.	545	23	„ „
801	„ „ „	1 caja artículos para automóvil.	61	J. M. Otero.	.....	Sixaola.	„	1023	Sobrante	„ „
228	Sep. 24 „	1 caja co 10 latas y 5 pastillas benzoato soda.	143	F. H.	.....	Ellis.	„	893	Nota	„ „
804	En. 17 „	1 caja artículos eléctricos. . . .	97	A S S A	.....	Carrillo. . . .	New York. .	1044	Sobrante	„ „
802	„ „ „	1 huacal artículos para auto . .	51	J. M. Otero.	.....	Sixaola.	New Orleans.	1023	„	„ „
828	„ 23 „	1 caja arbolitos para Navidad, cajitas, farolas, etc.	129	P. R. C.	.....	Zacapa.	New Orleans.	1133	„	„ „
830	„ „ „	2 cajas tachuelas hierro. . . .	108	125 M	.....	San Mateo. . .	Boston. . . .	1171	„	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
555	Nov. 12 1917	1 caja 5 estuches piezas y juguetes.	6	J. Puga Mato.	.....	Parismina. . .	New Orleans.	753	Sobrante	Orden General Machina.
1952	Oct. 27 1915	1 caja con 45 pares zapatos hombre y 77 señora.	100	S. A.	.....	Legazpi.	Barcelona. .	500	116	„ „
177	Feb. 20 1917	10 atados piezas hierro galvanizado para tanques.	.....	Hav. Agt. Exp. R/ss.	.....	Atenas.	New Orleans.	1217	53	„ „
178	„ „ „	1 caja remaches hierro.	825	—„—	.....	„	„	„	„	„ „
211	Agt. 18 „	1 caja libros encuadernados cartón tela.	13	E. de R.	.....	Parismina. . .	„	126	73	„ „
212	„ „ „	1 huacal muebles madera. . . .	8	—„—	.....	„	„	„	„	„ „
295	Sep. 8 „	121 atados madera ordinaria cortes cajas.	1210	<2>	.....	Cartago. . . .	„	2354	79	„ „
296	„ „ „	139 atados madera ordinaria cortes cajas.	1241	—„—	.....	„	„	„	80	„ „
314	„ 14 „	9 cajas calzado y un bulto lata 428 pares señora, 166 hombre y 537 niño.	98	Prieto y Cº	.....	Veraty.	New York. .	122	4	„ „
424	Oct. 18 „	1 barril jarros vidrio moldeado.	55	S./M.	.....	Calamares. . .	„	467	Sobrante	„ „
428	„ „ „	23 piezas elixas hierro.	170	S./M.	.....	Turrialba. . .	„	2254	Nota 2	„ „
447	„ 23 „	1 huacal con 2 losas mármol labradas.	134	F. 4304 R.	.....	„	„	545	Sobrante	„ „
450	„ „ „	5 rollos enrejado hierro. . . .	.....	S./M.	.....	San Mateo. . .	Boston. . . .	546	„	„ „
451	„ „ „	1 rollo enrejado hierro.	180	V.	.....	„	„	„	„	„ „
453	„ „ „	1 caja alambre cobre cubierto.	132	J. E. C.	.....	Atenas.	New Orleans.	576	„	„ „
456	„ „ „	1 rollo papel alquitrán para techos.	35	S./M.	.....	Turrialba. . .	New York. .	545	„	„ „
1159	Abl. 30 1918	1 caja pistolas lata (juguetes).	6	Sariego Alvarez.	.....	„	S./ig.	273	„	„ „
438	Oct. 23 1917	1 caja con 1,000 gruesas broches metal plateado y 200 ídem latón.	90	V. C.	.....	Atenas.	New Orleans.	334	85	„ „
2653	Mzo. 11 1915	1 paquete con 3 pares calzado para hombrer.	5	Márquez P. del Río.	.....	Pío IX.		1225	199	Orden General San José.
130	Agt. 30 1917	1 caja aparatos de madera. . .	38	S./M.	.....	„		„	Sbte.	„ „
133	„ „ „	1 caja con 11 btllas. champagne	26	V. G.	.....	„		„	„	„ „
134	„ „ „	6 cuñetes alcayatas.	577	E. B.	.....	„		„	„	„ „
223	Nov. 3 „	3 paquetes catálogos.	16	J. M. Pereda.	.....	Conde Wifredo.		508	155	„ „
232	„ „ „	1 atado con 6 rastrillos.	13	S./M.	.....	Camagüey. . .		635	Sobrante	„ „
236	„ „ „	1 atado aparatos hierro.	15	Hav. Central.	.....	„		„	„	„ „
238	„ „ „	1 atado aparatos hierro.	12	1707 LLC	.....	„		„	„	„ „
246	„ „ „	1 atado con 4 aparatos afeitar .	61	4614	.....	„		„	„	„ „
249	„ „ „	1 cuñete clavos hierro.	80	S/M.	.....	„		„	„	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
256	Nov. 3 1917	1 atado con 7 piezas hierro. . .	11	S/M.	.....	„		„	Sobrante	Orden General San José.
258	„ „ „	3 piezas tubos hierro.	157	154	.....	„		„	„	„ „ „ „
272	„ „ „	1 caja con 147 piezas litográficas estampadas.	302	R. G.	.....	„		„	„	„ „
373	„ „ „	1 caja muestras lamparitas. . .	1	Rotulado.	.....	Cádiz.		607	222	„ „
412	„ 3 „	1 caja con 24 docenas cajas betún.	46	<285>	.....	Panuco.		887	Sobrante	„ „
414	„ „ „	1 atado con 22 tubos.	460	S./M.	.....	Kimfaxe. . . .		887	„	„ „
415	„ „ „	1 cuñete tuercas hierro.	115	A. C. M.	.....			520	Nota	„ „
416	„ „ „	1 caja tachuelas.	63	<822> M. H.	.....	„		„	„	„ „
423	Dic. 19 „	1 caja muñecas.	100	<85> H. L.	.....	Guantánamo. .		943	Sobrante	„ „
424	„ „ „	1 caja llaveros latón niquelados.		L 130	.....	„		„	„	„ „
462	„ „ „	1 caja muestra mármol.	5	C. F. Calzada.	.....	Martín Sáenz. .		397	130	„ „
487	En. 9 1918	1 caja etiquetas, tapas, corchos y plomo.	10	A. A.	.....	„		995	Sobrante	„ „
501	„ „ „	1 caja con 100 pomos jarabe Dussac.	75	S. M. J.	.....	Mont Verdún. .		889	„	„ „
503	„ „ „	1 caja con 50 pomos vino Desulles.	75	— „ —	.....	„		„	„	„ „
533	„ „ „	3 cajas muñecas.	377	A. L. C.	.....	M. Castle. . . .		924	„	„ „
537	„ „ „	1 barril barro pintado.	167	S./M.	.....	„		„	„	„ „
538	„ „ „	1 atado pegamento Sampol. . .	36	30 A. M. C.	.....	„		„	„	„ „
563	„ „ „	2 cajas accesorios goma y cobre para limpiar botellas. . . .	167	N. F. H. T.	.....	Kromstand. . .		1234	„	„ „ „ „
565	Feb. 7 „	2 cojas con 5 paquetes plumas acero.	20	Rambla y Bouza.	.....	Cauto.		661	„	„ „
569	„ „ „	1 caja objetos loza pintada. . .	19	170	.....	„		„	„	„ „
570	„ „ „	1 caja accesorios para auto. . .	50	M. A. D. 1872	.....	„		„	„	„ „
574	„ „ „	1 barril cadena hierro.	614	S./M.	.....	„		„	„	„ „
575	„ „ „	1 caja lápices.	73	R. B. y C.	.....	„		„	„	„ „
577	„ „ „	16 piezas tornillo hierro.	256	S./M.	.....	„		„	„	„ „
578	„ „ „	1 caja con 12 pomos S. Panacea	25	J. F.	.....	„		„	„	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
580	En. 9 1918	1 caja con 2 muebles mimbre. .	68	J. P. B.	.....	„		„	Sobrante	Orden General San José.
581	„ „ „	1 caja con 4 muebles mimbre. .	59	—„—	.....	„		„	„	„ „
651	„ 18 „	1 caja vidrio plano, pisa-papel y vidrio.	71	Ramón Guerra.	.....	„		„	Nota	„ „
656	„ „ „	1 barril muestras de bombillos.	17	V. A. F.	.....	„		„	„	„ „
680	„ „ „	1 atado ruedas hierro.	87	B. S. C.	.....	Panuco.		887	235	„ „
751	Nov. 26 „	2 cajas piezas maquinarias. . .	2579	Y. A.	.....	Bayamo. . . .		1446	59	„ „
753	„ „ „	1 caja con 22 pomos comino . .	58	A. Y.	.....	Mont Verdún. .		889	8	„ „
806	May. 8 „	1 paca miraguano.	90	Havana.	.....	Stgo. de Cuba.		48	Sobrante	„ „
338	„ 16 „	1 saco afrecho.	80	H. (S) S.	.....	H. M. Flagler.		1977	„	Havana Terminal.
1	Jul. 21 „	3 paquetes catálogos.	60	S./M.	.....	J. R. Parrott. .		1548	9	„ „
53	Agt. 25 1917	3 cajas efectos personales usados	259	S./M.	.....	H. M. Flagler.		80	4	Orden General
78	Sep. 15 „	1 huacal listones madera. . . .	76	M. Abreu.	.....	„		363	27	Havana Terminal.
15	Agt. 6 „	1 caja vidrios planos.	59	B. G. C.	.....	„		116	Sobrante	„ „
192	Dic. 20 „	1 caja impresos.	109	J. S. Mármol.	.....	J. R. Parrott. .		1034	„	„ „
223	Feb. 14 1918	1 caja con 2 capas agua. . . .	33	A. C. Heidrich.	.....	„		1068	32	„ „
225	„ „ „	1 caja camisas, medias y zapatos	123	H. F. Multo.	.....	„		„	21	„ „
226	„ „ „	1caja con 1 fonógrafo y 7 discos	103	Adelina Sierra.	.....	„		„	41	„ „
276	Abl. 11 „	2 huacales con una fagua. tornillos y	157	J. M. Capote.	.....	„		1034	15	„ „
277	„ „ „	1 caja efeceos mecánicos. . . .	.....	—„—	.....	„		„	15	„ „
3	Jul. 20 1917	2 sacos avena.	284	Mestre.	.....	Kinfaxe. . . .		1774	6	Orden General Havana Central.
16	Sep. 20 „	19 tubos fluses acero.	231	B. L. Cº	.....	Tuscán.		452	21	„ „
28	Oct. 15 „	124 piezas exlisas.	679	S./M.	.....	Excelsior. . . .		541	Sobrante	„ „
29	„ „ „	6 piezas mordazas.	42	S./M.	.....	Chalmette. . .		602	„	„ „
60	En. 21 1918	1 caja cama bronce.	127	Andrés Castro.	.....	Munisla. . . .		1041	Nota	„ „
61	„ 24 „	1 pieza letrero.	12	Bernardo Llano.	.....	„		1237	Sobrante	„ „
7	Agt. 22 1916	80 piezas mordazas.	900	Pintura Roja.	.....	México.		2071	„	Orden General
10	Sep. 10 1917	137 piezas polines.	1109	H. O. U.	.....	Oregón. . . .		249	„	de Regla.
13	Oct. 15 „	2 piezas correas (carros). . . .	50	< H. O. U. 6047 >	.....	Santiago. . . .		496	645	„ „
20	En. 17 1918	1 rollo alambre.	23	P. N. M.	.....	Panuco.		1013	Sobrante	„ „
22	„ „ „	1 barril codos galvanizados. . .	156	< H. O. U. 6283 >	.....	Guantánamo. .		765	746	„ „
32	Feb. 6 „	1 caja tornillo hierro.	50	J. A. V.	.....	Panuco.		1013	Sobrante	„ „
30	Sep. 6 1916	1 barril vacío.	22	J. M. Allys.	.....	Olivette. . . .		42	Nota	Orden General
180	En. 6 1917	1 caja aparejo soga y carrillo .	108	Rotulado.	.....	Miami.		1012	8	de P. & Occidentol
186	„ „ „	1 caja cocina hierro.	134	—„—	.....	„		999	14	„ „
242	Feb. 27 „	1 caja calendarios.	45	F. L. Bechrout.	.....	Gob. Cobb. . .		1286	1	„ „

Núm. de Almacén	Fecha del depósito.	BULTOS, CLASE Y CONTENIDO.	KILOS	MARCAS.	NUM.	BARCOS.	Procedencias.	Manifiesto	Partida	Observaciones
245	Mzo. 25 „	1 caja con una banqueta. . . .	191	R. R. Bramen.	.....	Olivette. . . .		1340	14	Orden General de P. & Occidentol
266	„ „ „	1 cuñete grampas hierro. . . .	26	R. C.	.....	Miami.		1508	Sbtc.	„ „
337	May. 16 „	2 sacos semillas.	101	Peter Smiller.	.....	„		1608	15	„ „
85	Nov. 21 „	1 bulto piano.	425	R. Walker.	.....	Gob. Cobb. . .		1286	S/p.	„ „
86/7	„ „ „	2 cajas efectos personales usados	273	„	.....	„		„	„	„ „
88	„ „ „	1 barril loza porcelana.	48	„	.....	„		„	„	„ „
89	„ „ „	1 huacal bicicletas usadas. . . .	70	„	.....	„		1286	S/p.	„ „
102	Dic. 28 „	25 piezas tubos.	517	Warme Sugar Cº	.....	„		980	11	„ „
146	Feb. 14 1918	1 cuñete grampas.	10	S./M.	.....	Miami.		955	Nota.	„ „
160	Mzo. 18 „	3 atados accesorios para camas.	90	S. Express Cº	.....	Mascotte. . . .		1573	2	„ „
161	„ „ „	1 atado accesorios para camas .	36	—„—	.....	„		„	„	„ „
162	„ „ „	2 cajas loza, cristoles y lámparas usadas, y	110	—„—	.....	„		„	„	„ „
163	„ „ „	1 atado accesorios para camas.		—„—	.....	„		„	„	„ „
931	Nov. 20 1917	1 paquete confecciones de tejidos.	7	José Boullosa.	.....	Alfonso XIII. .		946	Equip.	Decomisos. O. Gl. S. Francisco
.....	Jul. 31 „	9 relojes pequeños de mesa. . .	.....	„	.....	S./ig.		S./ig.	S./ig.	„ „
754		2 paquetes con 67 piezas objetos de plata, un reloj de oro, un pendantiff de oro y brillantes, un par aretes de oro y brillantes y 77 objetos de distintas clases. .	.....			R. Mª Cristina.				
889	Nov. 8 „	1 caja servilletas algodón. . . .	108	M. C. Cº	.....	México.		697	458	„ H. 38356
591	Sep. 13 „	1 baúl forros algodón para sombreros.	150	Aurelio Rodríguez.	.....	M. Calvo. . . .		402	Sbtc.	„ „
768	Oct. 5 „	1 baúl sábanas lino blanco bordado.	38	José Not González.	.....	Barcelona. . .		762	„	„ „
1044	Dic. 10 „	1 paquete con sombreros jipijapa.	4600	Alfonso Vallejo.	.....	Heredia. . . .		1050	„	„ „
1106	„ 28 „	1 baúl medias punto algodón. .	32	Loen Ching.	.....	Excelsior. . . .		1168	„	„ H. 13131
510/11	Oct. 4 1915	2 paquetes:—1 paquete 249 abanicos y 1 paquete 144 paraguas.	22150	V. P. F.	.....	Catalina. . . .		252	41	Decomisos Gral. San José...
Fra. 557	„ „ „	2 bocoyes vino tinto	1760	M. G. C.	.....	R. Mª Cristina.		1717	18	Mercantil S. José.
„ 554	„ „ „	1450 ladrillos refractarios.	4350	5000	.....	Matanzas. . . .		1741	1	Mercantli. Regla.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SUBASTA DE ANIMALES

En la Estación Experimental Agronómica de Santiago de las Vegas, tendrá efecto el próximo día 12 de Agosto a las 10 a. m. la venta en Pública Subasta y por el procedimiento de pujas a la llana; de los animales que se expresan a continuación:

	Precio mínimo.
DIAMOND.—Caballo castrado, criollo, dorado, lucero, edad 16 años, 1.47 cm. de alzada.	$ 50.00
NEGRITA.—Mula de color retinto, americana, edad 18 años, 1.50 de alzada. .	$ 60.00
MARTINETE.—Potro criollo, dorado, edad un año, alzada 1.58 cm.	$ 20.00
FRANCES G.—Vaca de raza "Hereford" con su cría.	$ 150.00
CUBANO.—Torete de raza "Holstein" 18 meses de edad.	$ 100.00
SUN RAY.—Ternero raza "Jersey" un año edad.	$ 40.00

PRIETA.—Puerca de raza "Berkshire", edad, 3 años a $0.18 libra en pié.

Además, se subastarán cinco lechones de raza "Hampshire" y cruzados, al precio mínimo de $10.00 cadr uno.

Lo que se publica para general conocimiento.—(f) Francisco Molina, Contador.

Secretaría de Obras Públicas.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 8 de agosto de 1919.—Hasta las 10 de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 27 de agosto de 1919, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, en primera convocatoria, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una Casa-Escuela de un aula en el barrio de Paso Real, término municipal de Encrucijada, en terrenos de la finca "Dolores," del señor Plácido Díaz Alvaré, que mide 20 metros de frente por 30 de fondo y linda por su frente o sea al Norte, con el camino público del "Santo;" y por el Sur, Este y Oeste, con terrenos de la indicada finca "Dolores," de la que se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

8, 9, 11, 12, 25 y 26 Agt.

Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo.—Negociado de Personal, Bienes y Cuentas.—Habana, 17 de julio de 1919.—Hasta las nueve a. m. del día 11 de agosto de 1919 se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega de impresos, efectos de escritorio, etc., que fueren necesarios durante el año fiscal de 1919 a 1920 y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—Se darán pormenores a quien lo solicite.—*Rafael Oliva,* Encargado del Material.

19, 21, 22, 23 julio; 8 y 9 agosto.

Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo.—Negociado de Personal, Bienes y Cuentas.—Habana, 17 de julio de 1919.—Hasta las 10 a. m. del día 11 de agosto de 1919 se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega del forraje que fuere necesario en lo que resta del año fiscal de 1919 a 1920, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—Se darán pormenores a quién lo solicite.—*Rafael Oliva,* Encargado del Material.

19, 21, 22, 23 julio; 8 y 9 agosto.

Secretaría de Obras Públicas. — Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 7 de agosto de 1919.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 26 de agosto de 1919, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, en primera convocatoria, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una Casa-Escuela de un aula en el barrio de Hatillo, Término Municipal de San Diego del Valle, en terrenos de la finca "San Francisco", del señor Sabino Pérez García, que mide 20 metros de frente por 30 metros de fondo y que linda por el Sur, donde da su frente, con el camino público que conduce de San Diego a Santa Clara; por el Este, con el callejón de Silva a Conyedo; y por el Norte y Oeste, con terrenos de la finca de que se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

7, 8, 9, 11, 23 y 25 Agt.

Secretaría de Obras Públicas.—Jefatura del Distrito de la Habana.—Cerro 440, B.—Habana, 7 de agosto de 1919.—Hasta las diez de la mañana del día 5 de septiembre de 1919, se recibirán en la Jefatura del Distrito de la Habana, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro de forraje, durante el año fiscal de 1919 a 1920, y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se facilitarán a los que los soliciten, informes e impresos.—*M. A. Coroalles,* Ingeniero Jefe.

7, 8, 9 y 10 Agt. 3 y 4 Sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.— Habana, julio 21 de 1919.— Hasta las diez de la mañana, hora de la Habana, del día nueve de agosto de 1919, se recibirán en primera convocatoria en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas, del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una casa-escuela de un aula en el barrio de La Cruz, Término Municipal de Santa Clara, en terrenos de la finca de las señoras Ana Joaquina y Antonia Dionisia Gómez y Rodríguez, y que linda por su frente Norte, con la carretera de Santa Clara a Caibarién y por el Sur, Este y Oeste, con terrenos restante del inmueble de que se segrega; y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas. En las mismas se darán pormenores e informes a quienes los soliciten. —*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

21, 22, 23 y 24 jul. 7 y 8 agt.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de personal y Compras.—Habana, 4 de agosto de 1919. —Hasta las 10 a. m. del día 15 de agosto de 1919, se recibirán en este Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega de 400 toneladas de carbón mineral New River, toneladas inglesas de 2240 libras, con destino a las Bombas de Casa Blanca y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien lo solicite.—*Mario de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

6, 7, 8, 9 13, 14 Agt.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de la Habana.—Cerro 440 B.—Habana, 6 de agosto de 1919.—Hasta las diez de la mañana del día 3 de septiembre de 1919, se recibirán en la Jefatura del Distrito de la Habana, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro durante el año fiscal de 1919 a 1920 de piedra picada y recebo para las carreteras de la Provincia de la Habana; y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se facilitarán a los que lo soliciten informes e impresos.— *M. A. Coroslles,* Ingeniero Jefe.

6, 7, 8 y 9 agt. y 2 y 3 Sep.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, agosto 1º de 1919.—Hasta las diez y media de la mañana del día 25 del presente mes de agosto, se recibirán en este Negociado proposiciones en pliegos cerrados para la "Construcción de una casa escuela de un aula en los solares números 5 y 6, manzana 17 de la cuarta ampliación del Reparto Lawton, barrio Arroyo Apolo, de esta ciudad, el cual terreno mide 20 varas de frente por 40 de fondo, lindando por el frente, con la calle Dolores; por la derecha, con el solar número 4; por la izquierda, con el número 17; y por el fondo, con los números 10 y 24; abriéndose y leyéndose entonces las proposiciones.—En el mismo Negociado se facilitarán informes e impresos a quienes los soliciten. —(Fdo). —*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

5, 6, 7, y 8. 22 y 23 Agt.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de la ciudad de la Habana.—Anuncio.—Habana, 29 de julio de 1919.—Hasta las 10 a. m. del día 18 de agosto de 1919, se recibirán en esta Oficina proposiciones en pliego cerrado para el suministro de cincuenta mulos o mulas de tiro, y entonces serán abiertos y leídos públicamente.—En esta Oficina se facilitarán impresos de proposición en blanco, y se darán informes a quien los solicite.—(f).—*M. Saaverio,* Ingeniero Jefe.

PARTE NO OFICIAL

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

AVISO

Por el presente se notifica a los señores contribuyentes por el concepto de plumas de agua que tengan en su poder recibos provisionales de alquileres embargados, se sirvan concurrir a la Oficina Central de este Banco—Aguiar 81 y 83—a canjearlos por los originales de Plumas de Agua, todos los días laborables durante las horas de 8 a 11 de la mañana y de 1 a 3 de la tarde, a excepción de los sábados que solamente podrán hacerlo de 8 a 11.

Habana, Julio 31 de 1919.

Pablo de la Llama,

4, 6, 8, 11 Director General.

AMERICAN CUBAN ESTATES CORPORATION

Notice of Annual Meeting of Stockholders

August 4th 1919.

The annual meeting of stockholders of American Cuban Estates Corporation will be held at Room 1111, Nº 42, Broadway, New York City, on Tuesday, September 9th, 1919, at 12 o'clock noon, for the purpose of electing directors for the ensuing year, and of transacting any and all business that may properly come before the meeting.

No share of stock shall be voted on at said meeting which shall have been transferred on the books of the corporation, on or afther August 20th, 1919. An alphabetical list of the stockholders entitled to vote at said meeting will be open to the inspection of stockholders at Room 111, No. 42 Broadway, New York City, from 10 A M. on August 31st, 1919, to 12 o'clock noon on September 9th, 1919, the day of the meeting.

F. O. Dettmers,
Secretary.

(TRADUCCION)

AMERICAN CUBAN ESTATES CORPORATION

Aviso para la Junta Anual de Accionistas

Agosto 4 de 1919

La Junta Anual de Accionistas de la American Cuban Estates Corporation tendrá efecto en el Departamento 111 de la casa número 42 de la calle de Broadway, en la ciudad de New York, el martes 9 de Septiembre de 1919, a las doce del día, con el fin de elegir los Directores para el año siguiente y de resolver cualquier y todas las cuestiones que debidamente se sometan a la Junta.

No podrá votarse en dicha Junta por ninguna acción que haya sido transferida en los libros de la Compañía en o después del día 20 de Agosto de 1919.

Una lista alfabética de los accionistas con derecho de votar en dicha junta estará dispuesta para inspección de los accionistas en el Departamento 1111 de la casa Broadway 42, en la ciudad de New York, desde las diez de la mañana del día 31 de Agosto de 1919, hasta las 12 del día 9 de Septiembre de 1919, fecha de la Junta.

F. O. Dettmers,
4 ag. a 8 sep. Secretario.

LEY DE ORDEN PUBLICO

Puesta en vigor en la República por la de 5 de Junio de 1912

ANOTADAS Y CONCORDADAS AMBAS

—POR—

ANGEL C. BETANCOURT

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

DE VENTA EN LA CASA EDITORIAL DE

OBISPO, NUMS. 33 Y 35, APARTADO 600.

RAMBLA, BOUZA Y Cª

PRECIO: *UN PESO* EL EJEMPLAR.

LEYES

DE

Reuniones Públicas y Asociaciones

VIGENTES EN CUBA.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 50 CTS.

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, EDITORES.—OBISPO, 33 Y 35

CONTABILIDAD UNIVERSAL

OBRAS DEL DOCTOR HORTA

PREMIADAS EN TODAS LAS EXPOSICIONES

Aritmética Comercial Universal, 2ª edición, corregida y aumentada con la calculación rápida, la polarización de azúcares, los pesos específicos y el sistema monetario de todas las naciones a moneda americana.—*Teneduría de Libros Universal.—Documentos Comerciales.—Correspondencia Comercial.—La Moneda y los Sistemas Monetarios de todas las Naciones*, con más de 400 clichés de monedas y billetes de banco.—Libro original y único en el mundo —Obras declaradas de texto para la Enseñanza en la Escuela de Comercio de la Habana, Centros Regionales. Colegios Incorporados y Repúblicas Americanas

Vendense en la Imprenta y Papelería de

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, PI Y MARGALL, NUMS. 33 Y 35

CLINICA PRIVADA

DEL

DR. ADOLFO REYES

ENFEEMEDADES DEL ESTOMAGO E INTESTINOS EXCLUSIVAMENTE

Diagnóstico por el análisis del contenido estomacal, procedimiento que emplea el Profesor HAYEN del Hospital "San Antonio", de París, y por el análisis de la orina, sangre y microscópico.

CONSULTAS DE 1 A 3 P. M.

LAMPARILLA 74 (ALTOS).—HABANA.

TELÉFONO A 3582.

English Spoken. *On parle Francais*

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana

Año XVIII.—Núm. 52. Habana, sábado 30 de agosto de 1919. Tomo II.—Pág. 3553

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. .$ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75

EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1204.

Por cuanto: el establecimiento de un Registro Mercantil en Mayarí, Cabecera del Partido Judicial del mismo nombre, en la provincia de Oriente, es conveniente al servicio público.

Por tanto: a propuesta del Secretario de Justicia, y en uso de las facultades que me están conferidas, en concordancia con la cuarta de las disposiciones transitorias de la Orden 400 de 28 de septiembre de 1900, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º—Desde el día 10 de septiembre de 1919 quedará establecido en Mayarí, Cabecera del Partido Judicial del mismo nombre, en la provincia de Oriente, un Registro Mercantil con sus dos libros de comerciantes y sociedades, que tendrá la misma circunscripción asignada al Registro de la Propiedad de Mayarí comprendiendo los términos municipales de Mayarí y Sagua de Tánamo, y estará a cargo, interinamente, del Registrador de la Propiedad de dicho lugar.

Artículo 2º—Los Registradores Mercantiles de Holguín y Guantánamo, remitirán, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto en la GACETA OFICIAL, al Registrador de la Propiedad de Mayarí, como Encargado del Registro Mercantil que se crea certificación de todas las inscripciones que existan en sus libros, referentes a sociedades y comerciantes particulares establecidos en el territorio correspondiente a los términos municipales de Mayarí y Sagua de Tánamo; y el Registrador de la Propiedad de Mayarí, como Encargado del Registro creado, transcribirá dichas certificaciones en los nuevos libros que abrirá del Registro Mercantil de Mayarí, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que reciba las mencionadas certificaciones.

Por expedir las certificaciones y por realizar las transcripciones de referencia, no se devengará por los Registradores ningún derecho.

Artículo 3º—Desde el expresado día 10 de septiembre de 1919, serán presentadas en el Registro Mercantil de Mayarí las solicitudes de inscripción o de certificación referentes a sociedades y comerciantes particulares establecidos en el territorio del mismo Registro.

Hasta el día 8 del expresado mes de septiembre continuarán presentándose las indicadas solicitudes en los Registros Mercantiles de Holguín y Guantánamo, y al cerrarse ese día las oficinas, los Registradores Encargados de dichos Registros Mercantiles extenderán a continuación del último asiento de presentación verificados en los libros talonarios de presentaciones de los referidos Registros Mercantiles, una diligencia haciendo constar que quedan definitivamente cerrados dichos Registros para las solicitudes de inscripción o de certificación relativas a sociedades y comerciantes particulares establecidos en los términos municipales de Mayarí y Sagua de Tánamo, consignando en ella, además, los números de los asientos vigentes de dichos libros talonarios, si alguna de estas solicitudes estuviese pendiente de despachar, y remitirán el mismo día al Registrador de la Propiedad Encargado del Registro Mercantil de Mayarí, una certificación de la expresada diligencia y de los indicados asientos vigentes de los libros talonarios de presentaciones, con todas las solicitudes pendientes de despachar y documentos acompañados a las mismas, para que las operaciones que deban verificarse sean practicadas por el Encargado del Registro Mercantil de Mayarí, previa la transcripción que deberá hacer de los asientos pendientes, al libro talonario de presentaciones del nuevo Registro.

Artículo 4º—Los Registradores Mercantiles de Holguín y Guantánamo, remitirán en todo caso, en el día, al Registrador de la Propiedad, Encargado del Registro Mercantil de Mayarí, certificación de cualquiera inscripción referente a sociedades o comerciantes particulare sestablecidos en el territorio correspondiente a los términos municipales de Mayarí y Sagua de Tánamo, que verificaren en los libros de los Registros Mercantiles de Holguín y Guantánamo, después de expedida la certificación a que alude el artículo 2º de este Decreto y antes de la diligencia de cierre a que se refiere el artículo tercero del mismo, a fin de que sea transcripta oportunamente en los libros correspondientes por el Registrador de la Propiedad, Encargado del Registro Mercantil de Mayarí; sin que por esas certificaciones y transcripciones se devengue tampoco ningún derecho.

Artículo 5º—La Oficina del Registro Mercantil que se establece por este Decreto, se abrirá y se sostendrá con los derechos que habrá de percibir el funcionario Encargado de la misma con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 6º—El Secretario de Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA

Comisión de Amortización de Bonos de la Ampliación de la Deuda Interior.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Honorable señor Presidente de la República, de fecha 2 de abril de 1918, para la amortización de Bonos de la Ampliación de la Deuda Interior, el señor Secretario de Hacienda, se ha servido fijar el sábado 20 de septiembre próximo venidero, a las dos de la tarde y en el local donde se efectúan los sorteos de la Lotería Nacional, para que se realice el segundo Sorteo de Bonos de la Ampliación de la Deuda Interior, equivalente a un valor de $500,000 o sea la décima cuarta parte del total de la emisión, cuyo acto será público y con la asistencia de un Notario.

Y de orden del señor Secretario se publica en la GACETA OFICIAL una vez por semana, durante cuatro consecutivas, para general conocimiento.

Habana, agosto 11 de 1919.—*Pablo J. Rovira,* Presidente de la Comisión.

13-23-30 Agosto y 6 Septiembre.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1205.

A propuesta del señor Secretario de Obras Públicas, y haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo sesenta y ocho de la Constitución y el mismo artículo de la Ley del Poder Ejecutivo, a nombre de la República,

RESUELVO:

Nombrar al señor Pedro Núñez, Jefe de Administración de quinta clase, Administrador del Acueducto de Santa Clara, afecto a dicha Jefatura, con el sueldo mensual de doscientos pesos ($200.00) que deberá abonarse con cargo a la recaudación de dicho Acueducto.

Dado en Varadero, Cárdenas, a 19 de agosto de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1206.

Por cuanto: la Secretaría de Obras Públicas adeuda a la "Santa Lucía Company," la suma de $1,747.48, como importe de obras ejecutadas para el "Abastecimiento de agua en la villa de Gibara."

Por cuanto: los fondos situados oportunamente para la liquidación de dicho adeudo y de otras obligaciones también pendientes de pago, fueron sustraídos por los alzados en armas, durante la revuelta de febrero de 1917.

Por cuanto: la mencionada Compañía ha solicitado de esta Presidencia el pago de la expresada suma, de no poderse realizar en efectivo, con Bonos del Tesoro de 1917.

Por cuanto: para el pago de las obligaciones generales del Estado, que resultan pendientes por falta de fondos en el Tesoro Público, deben ser destinados dichos Bonos, emitidos de acuerdo con lo autorizado por la Ley de 31 de julio de 1917.

Por tanto: en uso de las facultades que la Constitución y las Leyes me confieren, a propuesta del señor Secretario de Obras Públicas, y a nombre de la República,

RESUELVO:

Autorizar, como por el presente autorizo el pago con Bonos del Tesoro de 1917, a la "Santa Lucía Co," de la suma de mil setecientos cuarenta y siete pesos, cuarenta y ocho centavos ($1,747.48) que, como antes se ha dicho, le adeuda la Secretaría de Obras Públicas como importe de obras ejecutadas para el "Abastecimiento de agua en la villa de Gibara."

Los señores Secretarios de Hacienda y de Obras Públicas, quedan encargados del cumplimiento de lo que en el presente Decreto se dispone en la parte que a cada uno corresponda.

Dado en Varadero, a 19 de agosto de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

DECRETO Nº 1209.

Por cuanto: Del dos al seis de septiembre próximo venidero, se celebrarán en Philadelfia, las conferencias de "The American Chemical Society," de los Estados Unidos, a cuyas conferencias se considera conveniente deba concurrir un Delegado de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo.

Por tanto: Haciendo uso de las facultades que me competen y a propuesta del Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

Designar al doctor Gastón A. Cuadrado, para que asista a dicha conferencia como Delegado de la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, asignándole para todos los gastos que le ocasionen el desempeño de la presente Comisión, la suma de $500-00 que será satisfecha de la asignación que para "dietas" tiene la expresada Secretaría en los vigentes presupuestos, debiendo el señor Cuadrado rendir a dicha Secretaría un informe relacionado con dicha comisión.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 27 de agosto de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

E. Sánchez Agramonte,
Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Cano y Llano, de la Habana, ha presentado el día 27 de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "La Mundial," para distinguir los artículos de confitería que vende en su establecimiento.—Anotada al número 15427.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 27 de agosto de 1919.—*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Padilla y Vega, S. en C., de Cárdenas, han presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Primer Domador," para distinguir cogñac.—Anotada al número 15274.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919. —*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Padilla y Vega, S. en C., de Cárdenas, han presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Aguila," para distinguir vinos, aguardientes y licores.—Anotada al número 15275.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919. —*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

M. Firran y Hermano, S. en C., de Cárdenas, han presentado el día 1º de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "La Competidora," para distinguir azafrán que recibe y expende.—Anotada al número 15276.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y dise-

ño, se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 1º de agosto de 1919. —*Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Relación de las obras inscriptas en el Registro General de la Propiedad Intelectual, durante el trimestre que comprende los meses de abril, mayo y junio de 1919, y que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879.

OBRAS NACIONALES

Dramático-Musicales

Inscripción 1201.—¿Dónde está la Niña?—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Rogelio Barba.—Fecha de la ejecución: noviembre 15 de 1918.

Inscripción 1202.—Voluptuosidad. —Toddle.—Clase: Musical.—Autor: Luis Casas.—Fecha de la publicación: diciembre 24 de 1918.

Inscripción 1203.—Mayito.—One Step.—Clase: Musical.—Autor: Luis Casas.—Fecha de la publicación: octubre 5 de 1918.

Inscripción 1204.—Noche de Amor.—Vals.—Clase: Musical.—Autor: Jaime Prats.—Fecha de la publicación: octubre 26 de 1918.

Inscripción 1205.—Los Matrimonios Salvavidas o De la Habana a Berlín.—Danzón.—Clase: Musical. —Autor: Armando Romeu.—Fecha de la publicación: noviembre 9 de 1918.

Inscripción 1206. —Primorosa. —Vals. —Clase: Musical.—Autor: Rogelio Barba.—Fecha de la publicación: enero 15 de 1919.

Inscripción 1207.—Club Atlético.—Danzón con letra y música.—Clase: Dramático-musical.—Autor: Eliseo Grenet.—Fecha de la ejecución: diciembre 8 de 1918.

Inscripción 1208. —Smiles. —Danzón. —Clase: Musical.—Autor: Rogelio Barba.—Fecha de la ejecución: octubre 10 de 1918.

Inscripción 1209.—El Canto del Guajiro.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Antonio M. Romeu.—Fecha de la ejecución: mayo 4 de 1919.

Inscripción 1210.—La Flota Blanca.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Juan Pablo O'Farrill.—Fecha de la ejecución: septiembre 6 de 1919.

Inscripción 1211.—Lulú.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: José Belén Puig.—Fecha de la ejecución: mrzo 16 de 1918.

Inscripción 1212.—La China Patinó.—Danzón. —Clase: Musical.—Autor: José Belén Puig.—Fecha de la ejecución: mayo 5 de 1918.

Inscripción 1213.—Mercedes.—Two Step.—Autora: Mercedes Ramón y Remírez de Estenoz.—Clase: Musical.—Fecha de la publicación primero de julio de 1917.

Inscripción 1214.—Locura.—Vals.—Clase: Musical.—Autor: Ernesto Lecuona.—Fecha de la publicación: agosto 23 de 1918.

Inscripción 1215.—Black Cat.—One Step.—Clase: Musical.—Autor: Ernesto Lecuona.—Fecha de la publicación: diciembre 9 de 1918.

Inscripción 1216.—Cuba at Arms (Cuba a las Armas).—One Step.—Clase: Musical.—Autor: Er, nesto Lecuona.—Fecha de la publicación: septiembre 12 de 1918.

Inscripción 1217. —El Choque. —Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Sergio Acebal.—Fecha de la ejecución: febrero 23 de 1917.

Inscripción 1218.—Canto del Senegal.—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Sergio Acebal.—Fecha de la ejecución: enero 2 de 1917.

Inscripción 1219.—¡Fresco, Fresco Caballeros!—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Sergio Acebal.—Fecha de la ejecución: marzo 8 de 1917.

Inscripción 1220.—Mátame Ya.—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Sergio Acebal.—Fecha de la ejecución: enero 2 de 1917.

Inscripción 1221.—Con el Opio me Emborracho.—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Sergio Acebal.—Fecha de la ejecución: 29 de febrero de 1917.

Inscripción 1222.—Lección de Filarmonía.—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Sergio Acebal.—Fecha de la ejecución: febrero 7 de 1917.

Inscripción 1223.—Von Kluc y Joffre.—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Sergio Acebal.—Fecha de la ejecución: febrero 18 de 1917.

Inscripción 1224.—El Vendedor de Galleticas.—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Agustín Rodríguez.—Fecha de la ejecución: 25 de enero de 1917.

Inscripción 1225.—Fíese usted del Amigo.—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Agustín Rodríguez.—Fecha de la ejecución: enero 27 de 1917.

Inscripción 1226.—Manzanas y Peras de Agua. —Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Agustín Rodríguez.—Fecha de la ejecución: marzo 18 de 1917.

Inscripción 1227. —La Paz Europea. —Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Agustín Rodríguez.—Fecha de la ejecución: enero 26 de 1917.

Inscripción 1228.—La Paz de Méjico.—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Agustín Rodríguez.—Fecha de la ejecución: febrero 15 de 1917.

Inscripción 1229.—Todo por la Frita.—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Agustín Rodríguez.—Fecha de la ejecución: enero 22 de 1917.

Inscripción 1230.—Un Bruja Político.—Diálogo para discos fonográficos.—Clase: Dramática.—Autor: Agustín Rodríguez.—Fecha de la ejecución: diciembre 28 de 1916.

Inscripción 1231.—La Bella Durmiente.—Vals para canto y piano.—Clase: Dramático-musical.—Autor: Ernesto Lecuona de la música y Gustavo S. Galarraga de la letra.—Fecha de la publicación: agosto 31 de 1918.

Inscripción 1232.—Fado Portugués Guillermina.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Angelo Sánchez Carreño.—Fecha de la ejecución: 24 de febrero de 1919.

Inscripción 1233.—El Teléfono a Larga Distancia.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Aniceto Díaz.—Fecha de la ejecución: marzo 2 de 1919.

Inscripción 1234.—Las Chancleteras.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Jorge Anckermann.—Fecha de la ejecución: marzo 19 de 1919.

Inscripción 1235.—América en la Guerra.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Jorge Anckermann.—Fecha de la ejecución: marzo 19 de 1919.

Inscripción 1236.—Los Mantones.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Jorge Anckermann.—Fecha de la ejecución: marzo 15 de 1919.

Inscripción 1237.—La República Griega.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Jorge Anckermann.—Fecha de la ejecución: 15 de marzo de 1919.

Inscripción 1238.—La señorita Maupin.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Jorge Anckermann.—Fecha de la ejecución: 19 de marzo de 1919.

Inscripción 1239.—Brusellas.—Vals.—Clase: Musical.—Autor: Rogelio Barba.—Fecha de la publicación: abril 15 de 1919.

Inscripción 1240.—Películas de Amor.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Antonio Piña.—Fecha de la ejecución: 25 de marzo de 1919.

Inscripción 1241.—Carolina.—Couplet.—Clase: Dramático Musical.—Autores: José Ughetti y José Pareda.—Fecha de la ejecución: febrero 27 de 1919.

Inscripción 1242.—La Reina del Carnaval.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Francisco Rojas.—Fecha de la ejecución: febrero 24 de 1919.

Inscripción 1243.—El Kaiser se Tambalea.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Francisco Rojas.—Fecha de la publicación: enero 15 de 1919.

Inscripción 1244.—Coralito.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Antonio M. Romeu.—Fecha de la ejecución: febrero 1º de 1919.

Inscripción 1245.—Rosa.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Angelo Sánchez Carreño.—Fecha de la ejecución: abril 15 de 1919.

Inscripción 1246.—Encantadora.—Vals lento.—Clase: Musical.—Autor: Antonio Peñes.—Fecha de la publicación: marzo 25 de 1919.

Inscripción 1247.—Speaking With The Foam..... (Conversando con la espuma).—Vals lento.—Clase: Musical.—Autor: Fernando del Castillo.—Fecha de la ejecución febrero 10 de 1919.

Inscripción 1248.—Hindustan.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Sergio Pita.—Fecha de la publicación: marzo de 1919.

Inscripción 1249.—El Relicario de la Acera.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Angelo Sánchez Carreño.—Fecha de la ejecución: abril 15 de 1919.

Inscripción 1250.—Yo quiero ser Ñáñigo.—Diálogo para discos fonográficos. Clase: Dramática.—Autor: Mariano Fernández.—Fecha de la ejecución: julio 2 de 1917.

Inscripción 1251.—La Pajarera.—Canción, letra y música.—Clase: Dramático-Musical.—Autor: Severo Muguerza.—Fecha de la publicación: enero 15 de 1919.

Inscripción 1252.—La Mestiza Yucateca.—Canción, letra y música.—Autor: Severo Muguerza.—Clase: Dramático-musical.—Fecha de la publicación: enero 15 de 1919.

Inscripción 1253.—La India.—Canción, letra y música.—Clase: Dramático-musical.—Autor: Severo Muguerza.—Fecha de la publicación: enero 15 de 1919.

Inscripción 1254.—La China Poblana.—Canción, letra y música.—Clase: Dramático-musical.—Autor: Severo Muguerza.—Fecha de la publicación: enero 15 de 1919.

Inscripción 1255.—Sacumbele.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Sergio Pita.—Fecha de la ejecución: abril 6 de 1919.

Inscripción 1256.—Angelito Picopar.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Sergio Pita.—Fecha de la ejecución: marzo 30 de 1919.

Inscripción 1257.—¿Qué Pasó? o El Relicario.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Sergio Pita.—Fecha de la ejecución: abril 30 de 1919.

Inscripción 1258.—Tello Central.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Sergio Pita.—Fecha de la ejecución: abril 19 de 1919.

Inscripción 1259.—Recuerdos de Málaga.—Danzón.—Clase: Musical.—Autora: Felipa González.—Fecha de la ejecución: marzo 2 de 1919.

Inscripción 1260.—¡Qué Volumen Tiene!..... Danzón.—Clase: Musical.—Autora: Felipa González.—Fecha de la ejecución: marzo 11 de 1919.

Inscripción 1261.—Mis Amigos de San José.—Danzón.—Clase: Musical.—Autora: Felipa González.—Fecha de la ejecución: marzo 9 de 1919.

Inscripción 1262.—Panqué Managua.—Danzón.—Clase: Musical.—Autora: Felipa González.—Fecha de la ejecución: marzo 2 de 1919.

Inscripción 1263.—Paso Doble de los Mantones.

—Paso Doble.—Clase: Musical.—Autor: Ernesto Lecuona.—Fecha de la publicación: mayo 8 de 1919.

Inscripción 1264.—El Domingo de Piñata.—Toddle. —Clase: Musical. —Autor: Ernesto Lecuona.—Fecha de la ejecución: mayo 9 de 1919.

Inscripción 1265. —De España a Cuba. —Paso Doble español. —Clase: Musical. —Autor: Armando Ferrer.—Fecha de la ejecución: abril 22 de 1919.

Inscripción 1266. —Charmant. —Mazurca de salón.—Clase: Musical.—Autor: Armando Ferrer.—Fecha de la ejecución: abril 22 de 1919.

Inscripción 1267.—Sambumbia no tiene "pa" Comer.—Danzón, letra y música.—Clase: Dramático-musical.—Autor: Angelo Sánchez Carreño.—Fecha de la ejecución: mayo 2 de 1919.

Inscripción 1268.—Lo que Tiene mi Negra.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Antonio M. Romeu.—Fecha de la ejecución: febrero 15 de 1919.

Inscripción 1269.—Bal-Poudre. —Vals de concierto, letra y música.—Clase: Dramático-musical.—Autor: Manuel Rivera Baz.—Fecha de la ejecución: mayo 2 de 1919.

Inscripción 1270.—Facultades.—Paso Doble Flamenco.—Clase: Musical.—Autor: Manuel Maury.—Fecha de la publicación: mayo 20 de 1919.

Inscripción 1271. —La Bella María. —Bolero.—Clase: Musical.—Autor: Manuel Maury.—Fecha de la publicación: mayo 20 de 1919.

Inscripción 1272.—La Lengua de las Mujeres.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Jesús Urfe.—Fecha de la ejecución: marzo 4 de 1919.

Inscripción 1273. —El Bigote de Laguardia.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Jesús Urfe.—Fecha de la ejecución: marzo 4 de 1919.

Inscripción 1274.—El Diploma de Paco.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Jesús Urfe.—Fecha la ejecución: marzo 4 de 1919.

Inscripción 1275.—Lo que Pachó..... Pachó.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Felipe Valdés.—Fecha de la ejecución: marzo 10 de 1919.

Inscripción 1276.—Buchín el Carpintero.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Felipe Valdés.—Fecha de la ejecución: mayo 18 de 1919.

Inscripción 1277.—El Hueso.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Felipe Valdés.—Fecha de la ejecución: mayo 11 de 1919.

Inscripción 1878.—Bartolomé y Viuda.—Danzón. zón.—Clase: Musical.—Autor: Felipe Valdés.—Fecha de la ejecución: mayo 8 de 1919.

Inscripción 1279.—El Perro Huevero.—Danzón. —Clase: Musical.—Autor: Felipe Valdés.—Fecha de la ejecución: mayo 4 de 1919.

Inscripción 1280. —Smiles. —Danzón. —Clase: Musical.—Autor: Felipe Valdés.—Fecha de la ejecución: abril 19 de 1919.

Inscripción 1281. —El Hindostan. —Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Felipe Valdés.—Fecha de la ejecución: abril 30 de 1919.

Inscripción 1282.—La Voz del Amo.—Danzón. —Clase: Musical.—Autor: Felipe Valdés.—Fecha de la ejecución: mayo 11 de 1919.

Inscripción 1283.—A la Mar me fuí por Naranjas.—Danzón.—Clase: Musical.—Autor: Felipe Valdés.—Fecha de la ejecución: marzo 17 de 1919.

Inscripción 1284.—Tiburón se Baña..... pero Salpica. —Danzón. —Clase: Musical. —Autor: Manuel Quevedo.—Fecha de la ejecución: mayo 11 de 1919.

Obras Científicas y Literarias

Nacionales

Inscripción 359.—Por la Patria y por el Ejército.—Clase: Científica.—Autor: José González Valdés.—Fecha de la publicación: diciembre de 1918.

Inscripción 360. —Prácticas Parlamentarias.—Tomo III.—Clase: Científica.—Autor: Vicente Parde Suárez.—Fecha de la publicación: diciembre 31 de 1918.

Inscripción 361.—Del Corazón a los Labios.—Clase: Literaria.—Autor: Ricardo Santa Cruz.—Fecha de la publicación: noviembre 30 de 1919.

Inscripción 362.—Nociones de Historia de América.—Clase: Científica.—Autor: Wualterio Oñate y Aguilar.—Fecha de la publicación: noviembre de 1918.

Inscripción 363.—Reglamento para la Constitución de una Sociedad Anunciadora, titulada "El Ahorro Fácil."—Clase: Científica.—Autor: Manuel Martínez Pendas.—Fecha de la publicación: diciembre 26 de 1918.

Inscripción 364.—Legislación de Accidentes del Trabajo de Cuba.—Clase: Científica.—Comentarista: doctor René Acevedo Laborde.—Fecha de la publicación: noviembre 19 de 1917.

Inscripción 365.—Curso de Historia de la Literatura Castellana.—Tomo I.—Clase: Científica.—Autor: Juan J. Remos.—Fecha de la publicación: octubre 18 de 1918.

Inscripción 366.—Curso de Historia de la Literatura Castellana.—Tomo II. —Clase: Científica.—Autor: Juan J. Remos.—Fecha de la publicación: marzo de 1919.

Inscripción 367.—Tratado de Derecho Penal.—De los Reatos y de las Penas en General.—Tomo I.—Clase: Científica.—Traductor: doctor Eusebio Adolfo Hernández.—Fecha de la publicación: mayo de 1919.

Obras Artísticas Nacionales

Inscripción 168.—Postal Geográfica Histórica e Instructiva de la Guerra y de la Paz Mundial, con la Estadística, área, población, 8% de soldados, demostrado por números y volumen comparativo a Escalas de milímetros por millones de habitantes de cada Na-

ción.—Totales comparativos.—Clase: Artística.—Autor: Angel de Hoyo Tejada.—Fecha de la publicación: marzo 20 de 1919.

Inscripción 164.—Un dibujo que representa "La Unión de España y América para la protección de la vejez, la orfandad, la industria, el comercio y la navegación. —Clase: Artística. —Autor: Guillermo Olivé.—Fecha de la publicación: octubre 15 de 1918.

OBRAS ARTÍSTICAS EXTRANJERAS

Inscripción 29. —Enlighthen Thy Daughter-Educad Vuestras Hijas.—Clase: Artística.—Autor: Yoan Aberamson.

Inscripción 30.—The Hand Of Vengeance-Episodio número 1.—The Sing Of The Scar.—Autor: Gaumon Company.

Inscripción 31.—The Hand Of The Vengeance. —Episodio número 2.—Scheming For Milliones.—Autor: Gaumon Company.

Inscripción 32.—The Hand Of The Vengeance. —Episodio número 3. —The Ambessador. —Autor: Gaumon Company.

PERIÓDICOS

Inscripción 27.—El Sol.—Periódico político.—Director propietario: César M. de San Pedro.

Inscripción 28.—La Noche.—Periódico diario.—Propietario: José Hernández Guzmán.

Inscripción 29.—La Lucha.—Periódico oficial.—Director Propietario: Antonio San Miguel y Sagalá.

Habana, 8 de agosto de 1919.—*Pío Gaunaurd*, Subsecretario, P. S.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado Enrique Navarrete y Romay, como apoderado de la Sucesión de Francisco del Valle, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca "La Concepción" (a) "Sitio del Arroz," enclavada en la hacienda comunera "Guaracabuya," ubicada en el barrio del mismo nombre, término municipal de Placetas.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Montes sobre aprovechamientos forestales en haciendas comuneras, se anuncia por este medio para que, llegando a conocimiento de los demás propietarios comuneros,, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección en instancia documentada, en el término de treinta días, a contar desde esta fecha ;entendiéndose que, transcurrido este tiempo sin que se presente oposición alguna, se procederá a la expedición de la guía correspondiente para la extracción y libre circulación de los productos que se intenta aprovechar.

Lo que de orden del honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, se publica para general conocimiento.

Habana, 28 de agosto de 1919.—El Director, por sustitución, *Mario Guiral.*

31-1º

Habiendo solicitado el señor Enrique Navarrete y Romay, como apoderado de la Sucesión de Francisco L. del Valle, autorización para efectuar una aprovechamiento forestal en la finca "Guayacanes", enclavada en la hacienda comunera "Quemados Nuevos de Guayacanes", enclavada en el barrio de La Ceiba, término municipal de Ciego de Avila.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Montes sobre aprovechamientos forestales en haciendas comuneras, se anuncia por este medio para que llegando a conocimiento de los demás propietarios comuneros, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección, en instancia documentada, en el término de treinta días, a contar desde esta fecha; entendiéndose que, transcurrido este tiempo sin que se presente oposición alguna, se procederá a la expedición de la guía correspondiente para la extracción y libre circulación de los productos que se intenta aprovechar.

Lo que, de orden del honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, se publica para general conocimiento.

Habana, 25 de agosto de 1919.—El director, p. s., *Mario Guiral.*

29-30

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CONVOCATORIA

Habana, 26 de agosto de 1919.

No habiendo sido provisto, en la oposición celebrada al efecto, el cargo de Profesor titular del Grupo 11º (para mujeres), de la Escuela Normal de Pinar del Río, en uso de las facultades que me están conferidas por la Ley de 16 de marzo de 1915 y en concordancia con lo dispuesto en la de 24 de julio del año de 1916, convoco por este medio a todas las aspirantes, al citado cargo de Profesora Titular del Grupo 11º (Trabajos Manuales), de la Escuela Normal de Pinar del Río, que reunan los requisitos de Ley, a fin de que presenten sus solicitudes debidamente documentadas, con objeto de que se las tenga como opositoras a dicha Cátedra del expresado Grupo 11º y puedan realizar los ejercicios de oposición correspondientes.

Las aspirantes presentarán, debidamente ordenados, todos los documentos que justifiquen, de acuerdo con la Ley, su capacidad legal, para ser aceptadas como opositoras a la referida Cátedra, y una relación duplicada de los mismos, debiendo incluirse entre dichos documentos la carta de ciudadanía o certificado de nacionalidad de la interesada y el comprobante legal que justifique "haber cumplido veintiun años de edad".

Las expresadas solicitudes y demás documentos, deberán ser entregados, en hora y día hábiles, en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sita en Paseo de Martí (antes Prado) número 110, altos, y el plazo para la entrega de los mismos, vencerá a las nueve de la mañana del viernes día tres del próximo mes de octubre del presente año de mil novecientos diez y nueve; dando comienzo los ejercicios de oposición el primer día hábil siguiente, o sea el sábado día cuatro de dicho mes de octubre trigésimo hábil de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, según prescribe el párrafo segundo del artículo XXII de la Ley citada, a las ocho a. m. en el local ocupado por la Escuela Normal para Maestras, de la Habana, situada en la calle de Diaria, frente a la de Suárez.

Dr. Francisco Domínguez,

Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

30-1-2

CONVOCATORIA

Habana, 26 de agosto de 1919.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diez y seis de marzo del año de 1915, creando las Escuelas Normales y en uso de las facultades que me están conferidas por la misma, convoco por este medio a los aspirantes, de uno y otro sexo al cargo de Profesor titular del Grupo 2º (Aritmética, Nociones de Algebra y Geometría), de la Escuela Normal de Pinar del Río, que reuna los requisitos que la Ley exige, a fin de que presenten sus solicitudes debidamente documentadas con objeto de que se les tenga como opositores a la Cátedra del expresado grupo 2º, y puedan realizar los ejercicios de oposición correspondientes. Se publica a continuación—con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo XIX de la Ley mencionada—el cuestionario exigido en la misma.

Los aspirantes presentarán, debidamente ordenados, todos los documentos que justifiquen, de acuerdo con la Ley, su capacidad legal, para ser aceptados como opositores a dicha Cátedra, con una relación duplicada de los mismos; debiendo incluirse entre dichos documentos la carta de ciudadanía o certificado de nacionalidad del interesado y el comprobante legal que justifique "haber cumplido veinte y un años de edad."

Las expresadas solicitudes y demás documentos, con el título original correspondiente, o en su defecto la certificación académica del caso, deberán ser entregados, en hora y día hábiles, en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sita Paseo de Martí número 110 (antes Prado), y el plazo para la entrega de los mismos, vencerá a las nueve de la mañana del viernes día tres del próximo mes de octubre del presente año de mil novecientos diez y nueve; dando comienzo los ejercicios de oposición el primer día hábil siguiente, o sea el sábado día cuatro de octubre venidero—trigésimo hábil de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, según prescribe el párrafo segundo del artículo XXII de la Ley citada—, a las ocho a. m. en el local ocupado por la Escuela Normal para Maestros de la Habana, situado en la calle de Diaria esquina a la de Revillagigedo.

Dr. Francisco Domínguez,

Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

30 1-2

CUESTIONARIO DE ARITMÉTICA

NOCIONES DE ALGEBRA Y GEOMETRÍA

1.—Objeto, importancia y división de las Matemáticas.—Relación de las Matemáticas con las demás ciencias.—Concepto de la extensión, la cantidad, el número y el orden.

2.—Caracteres esenciales del método matemático.—¿Son las Matemáticas ciencias experimentales? Papel que en las Matemáticas desempeñan la intuición, la inducción, la deducción y el razonamiento por referencia.

3.—Sistemas de numeración.—Su origen, fundamentos y diferencias.—Sus ventajas y desventajas.

4.—Restar de un número cualquiera la suma indicada de otros varios y la diferencia indicada de dos números.—Multiplicar dos sumas indicadas, una diferencia indicada por un número cualquiera y una suma indicada por una diferencia indicada.—Demostración de cada teorema.

5.—Multiplicar un producto indicado de varios factores por un número.—Dividir una suma indicada por un número, una diferencia indicada por un número y un producto indicado por un número.—División sucesiva de un número por otros varios.—Demostración de cada teorema.

6.—Teoría de la divisibilidad.—Principios fundamentales de la misma.—Sus aplicaciones e importancia.

7.—Investigación de la divisibilidad por 2, 4 y 8; por 5, 25 y 125; por 9 y 11 y por 10, 100 y 1,000.

8.—Números primos.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de números primos.—Tablas de números primos.—Modo de conocer si un número es o no primo.

9.—Descomposición de un número en sus factores primos y compuestos.—Hallar el m. c. d. y el m. c. m. de varios números, aplicando la descomposición de los mismos en sus factores primos.

10.—Fracciones ordinarias.—Propiedades fundamentales.—Sus aplicaciones.

11.—Operaciones de suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.

12.—Fracciones decimales.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales.—Id. de fracciones decimales en comunes.—Casos que pueden ocurrir.—Demostración de las reglas.

13.—Operaciones en los números decimales. — Casos particulares de la multiplicación y casos que pueden ocurrir en la división.—Demostración de las reglas.

14.—Sistema métrico.— Condiciones que ha de reunir todo sistema métrico.— Principales medidas del sistema métrico antiguo usado en Cuba.—Sistema métrico decimal.— Ventajas de este sistema.— Ejemplos de reducciones de unidades de especie superior del s. m. d. a inferiores del mismo y viceversa.

15.—Números complejos e incomplejos.—Reducir complejos a incomplejos de la última especie y de una especie cualquiera.—Reducir incomplejos a complejos.—Razonamientos de las reglas.

16.—Suma, resta y multiplicación de números complejos.—Diferentes casos que pueden ocurrir en la multiplicación.—Razonamiento de las reglas.

17.—División de los números complejos.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Razonamiento de las reglas.

18.—Composición del cuadrado de la suma de dos números.—Consecuencias.—Raíz cuadrada de un número entero.—Fundamento de la regla.—Regla para extraer la raíz cuadrada de las fracciones comunes y decimales.

19.—Cubo de la suma indicada de dos números. —Consecuencias.— Raíz cúbica de un número entero.—Fundamento de la regla.—Reglas para extraer la raíz cúbica de las fracciones comunes y decimales.

20.—Razones y proporciones aritméticas y geométricas.—Principio fundamental de cada una y consecuencias que se derivan.

21.—Progresión aritmética.—Hallar un término cualquiera de una progresión aritmética.—Interpelación de términos.

22.—Suma de los términos equidistantes de los extremos y de todos los términos de una progresión aritmética.

23.—Progresión geométrica.—Hallar un término cualquiera de una progresión geométrica.—Interpelación de términos.

24.—Propiedad del producto de los términos equidistantes de los extremos en una progresión geométrica.—Suma de los términos de una progresión geométrica.

25.—Cantidades directa e inversamente proporcionales.—Cuarta, tercia y media proporcional de dos números dados.—Propiedades de las proporciones y de las series de razones iguales.

26.—Regla de tres, simple y compuesta.—Resolución por proporciones y por reducción a la unidad.

27.—Regla de interés simple.—Deducción de la fórmula y aplicación de la misma a la resolución de los diferentes problemas que pueden presentarse.—Regla de interés compuesto.—Deducción de la fórmula.

28.—Regla de descuento.—Descuento racional y descuento comercial.—Diferencia entre ambos.

29.—División de un número en partes proporcionales.—Regla de compañía. — Diferentes casos que pueden ocurrir.

30.—Regla de aligación.—Explicación de los diferentes casos que pueden presentarse.

31.—Alcaciones.—Problemas sobre las mismas.

32.—Regla conjunta.

33.—Regla de cambio.

34.—Error absoluto y error relativo.—Definición y teoremas fundamentales.

35.—Determinación del límite superior del error cometido sobre una suma, una diferencia, un producto y un cociente.

36.—Multiplicación, división, potencias y raíces de los números aproximados.

37.—Expresión algebraica.—Sus diferentes formas.—Igualdad y desigualdad.—Signos algebraicos. —Términos, elementos que los integran, división y reducción de los mismos.—Binomios, trinomios y polinomios.—Grado de un polinomio.

38.—Adición y sustracción de las cantidades algebraicas enteras.—Observaciones respecto a la diferencia entre la suma aritmética y la algebraica.—Id. entre la resta aritmética y la algebraica.—Observaciones respecto a la posibilidad de encerrar en un paréntesis varios términos de un polinomio.

39.—Multiplicación de cantidades algebraicas enteras.—Casos y teoremas.

40.—Fórmulas notables de la multiplicación algebraica de cantidades enteras.—Cuadrado de la suma y de la diferencia de dos cantidades; producto y cubo de la suma de dos cantidades; cubo de la diferencia de dos cantidades.—Compuesto del cuadrado de un polinomio.

41.—División algebraica de cantidades enteras. —División de monomios.—Casos que puedan ocurrir. —Divisiones imposibles entre monomios.—Dividir un polinomio por un monomio.

42.—División de los polinomios.—Casos de imposibilidad de la misma.

43.—Divisibilidad por x—a.—Teoremas y corolarios.

44.—Procedimientos posibles para transformar una expresión en un producto de factores.

45.—Fracciones algebraicas.—Teoremas fundamentales relativos a las mismas.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresiones fraccionarias.

46.—Teorema relativo a la suma de los denominadores y la de los numeradores de fracciones algebraicas iguales.—Principales corolarios que se deducen del mismo.

47.—Ecuación de primer grado.—Teoremas fundamentales relativos a la transformación de una ecuación en otra equivalente.—Resolver una ecuación de primer grado con una incógnita.

48.—Ecuación de primer grado con varias incógnitas.—Teorema relativo al número de soluciones que admite una ecuación de primer grado con dos incógnitas.—Sistemas de ecuaciones simultáneas y sistemas equivalentes.—Teorema relativo a la transformación de un sistema de ecuaciones simultáneas en otro sistema equivalente.

49.—Reseña de los métodos que pueden emplearse para la resolución de un sistema de ecuaciones simultáneas de primer grado.—Aplicación de uno de esos métodos a la resolución de un sistema dado.

50.—Discusión de la fórmula general para la resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Problemas de los móviles.

51.—Potencia de un monomio.—Cuadrado de un producto de varios factores monomios.—Casos en que los factores monomios sean iguales entre sí.—Potencia de un polinomio.

52.—Raíz de un monomio.—Modo de hacer salir un factor de un radical y viceversa.—Raíces cuadradas que tiene un número positivo.—Valor aritmético y algebraico de un radical.— Raíz cuadrada de un polinomio.

53.—Cantidades imaginarias.— Operaciones con las cantidades imaginarias.—Transformación de las expresiones irracionales.

54.—Resolución de una ecuación de segundo grado en sus formas incompletas y completa.

55.—Discusión de los valores de las raíces de una ecuación de segundo grado.

56.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factor de primero.

57.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de una ecuación.

58.—Análisis combinatorio.—Cálculo del número de ordenaciones, permutaciones y combinaciones.

59.—Fórmula del binomio de Newton.

60.—Teoría de los logaritmos.—Logaritmos vulgares y neperianos.—Propiedades generales y consecuencias.

61.—Uso de las tablas de logaritmos. — Cálculo logarítmico.

62.—Principios relativos a las ecuaciones e inecuaciones.

63.—Casos generales de igualdad de triángulos, incluyendo los rectángulos.—Propiedades del triángulo isósceles.—Corolarios.

64.—Propiedades de las perpendiculares y las diferentes oblicuas que puede trazarse a una recta desde un punto fuera de ella.

65.—Teorema referente al lado de un triángulo con relación al ángulo opuesto.—Teorema recíproco. —Teorema relativo a los terceros lados de dos triángulos que tengan dos lados iguales y los ángulos comprendidos entre dichos lados, desiguales.

66.—Propiedades de la paralela a un lado de un triángulo trazada por el punto medio de otro lado de dicho triángulo.—Teorema relativo a la propiedad de las alturas y medianas de un triángulo.

67.—Paralelogramos.—Teoremas referentes a las propiedades de los lados y ángulos opuestos de un paralelógramo.—Propiedades de las diagonales de los paralelogramos.

68.—Propiedades de la línea que une los puntos medios de los lados no paralelos de un trapecio.—Casos de igualdad de los paralelogramos.

69.—Teoremas referentes a las distancias al centro de las cuerdas trazadas en un mismo círculo o en círculos iguales.—Teoremas referente al mayor número de puntos comunes que una recta puede tener con una circunsferencia.—Demostrar que por tres puntos no situados en línea recta, puede pasar una circunferencia.

70.—Propiedad de dos circunferencias que tienen un punto común fuera de la línea de los centros.—Consecuencias.—Distancia de un punto a una circunferencia.—Posiciones de dos circunferencias en un plano y propiedad de la línea de los centros en cada caso.

71.—Líneas proporcionales: lema fundamental. —Teorema relativo a la paralela a un lado de un triángulo.—Teorema de Thales.

72.—Propiedades del triángulo rectángulo.—Teorema de Pitágoras.

73.—Teorema relativo a la suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo en función de la mediana del tercer lado y de ese mismo lado.—Teorema referente a la propiedad de la bisectriz de un ángulo de un triángulo con relación al lado opuesto.

74.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus tres lados.

75.—Homotecia.—Figura homotética de una recta, de un ángulo y de un polígono y propiedades que poseen.—Dada una figura cualquiera construir su homotética, conocidos el centro y la razón de homotecia.

76.—Investigación de las áreas de las figuras planas siguientes: rectángulo, cuadrado, romboide, triángulo, trapecio y polígono.

77.—Demostrar que la relación de los perímetros de dos polígonos regulares de un mismo número de lados, es igual a la de los radios de los círculos inscriptos y circunscriptos a dichos polígonos. — Ins-

cribir un cuadrado en un círculo y calcular el lado del cuadrado.

78.—Dados el lado, la apotema y el radio de un polígono regular, calcular la apotema y el radio de otro polígono regular isoperímetro y de doble número de lados.—Corolario.

79.—Demostrar que la razón de la circunstancia al diámetro es una cantidad constante.—Hallar el valar de π.—Calcular la longitud de una circunferencia y la de un arco de círculo.

80.—Investigar el área del círculo y de las figuras circulares siguientes: sector, segmento, anillo o corona y trapecio circular.

81.—Demostrar que toda recta perpendicular a otras dos rectas situadas en un plano es perpendicular a ésta.—Perpendiculares que pueden trazarse a un plano en un punto del mismo y desde un punto fuera de él.

82.—Teorema relativo a la perpendicular y diferentes oblicuas que pueden trazarse a un plano desde un punto exterior.—Teorema de las tres perpendiculares.

83.—Propiedades de los ángulos en el espacio que tienen sus lados paralelos.—Propiedad de las rectas cortadas por planos paralelos.

84.—Angulos diedros.—Teorema relativo a la propiedad de los ángulos rectilíneos de dos diedros iguales.—Teorema recíproco.—Demostrar que los ángulos diedros son proporcionales a sus rectilíneos correspondientes.

85.—Angulos triedros.— Propiedad de los triedros cuando las aristas de uno son prolongaciones de las de otro. Valor de una cara de un diedro en función de las otras dos.

86.—Valor de la superficie lateral y total de un prisma cualquiera. Caso en que el prisma sea regular. —Demostrar que las secciones hechas en un prisma por planos paralelos son polígonos iguales.

87.—Teorema relativo a la equivalencia entre un prisma oblicuo y otro recto que tenga por base la sección recta del oblicuo y por altura la arista lateral del mismo prisma oblicuo.—Teorema relativo a los prismas triangulares que se obtienen cortando un paralelepípedo por un plano que pase por dos aristas opuestas.

88.—Volumen de un paralelepípedo recto y oblicuo.—Id. de un prisma.

89.—Superficie lateral y total de una pirámide. —Caso en que la pirámide sea regular.—Teorema referente a las consecuencias que resultan de cortar una pirámide por un plano paralelo a su base.

90.—Propiedades de las pirámides de bases equivalentes y alturas iguales.—Teorema relativo a la descomposición de un prisma triangular en tres pirámides equivalentes.

91.—Dadas la altura y las bases paralelas de un tronco de pirámide, calcular la altura total de la pirámide.

92.—Volumen de una pirámide.—Id. de un poliedro regular.

93.—Volumen de un tronco de pirámide.

94.—Desarrollo de un cilindro.—Area lateral y total y volumen de un cilindro.

95.—Desarrollo de un cono.—Area lateral y total y volumen de un cono.

96.—Area lateral y total y volumen de un tronco de cono.

97.—Esfera.—Línea y círculos de la misma.—Demostrar que los polos de un círculo de la esfera equidistan de todos los puntos de la circunferencia del mismo.

98.—Area de la zona esférica y de la esfera.—Fórmula del volumen de la esfera deducida de la del volumen de los poliedros regulares.

99.—Secciones cónicas.—Elipse, hipérbola y parábola.—Trazado de las mismas por movimiento continuo y por puntos.

100.—Propiedades principales de la elipse, la hipérbola y la parábola.—Area de la elipse.

101.—Hélice y espiral de Arquímides.— Definición y principales propiedades de las mismas.

102.—Teorema de Guldin.

103.—Aparición y desarrollo de las ideas de cantidad, extensión, unidad y número en el niño.—Consecuencias pedagógicas.

104.—Historia de la enseñanza de la Aritmética y la Geometría.

105.—Fines de la enseñanza de la Aritmética y la Geometría.—Importancia didáctica de estos ramos.

106.—Selección, distribución y orden de la materia de la enseñanza de la Aritmética.—Explicación especial de la marcha didáctica respectiva.

107.—Selección, distribución y orden de la materia de la enseñanza de la Geometría.—Explicación especial de la marcha didáctica respectiva.

108.—Procedimientos para la enseñanza de la Aritmética. Los medios intuitivos.

109.—Procedimientos para la enseñanza de la Geometría.—Medios intuitivos para enseñar a calcular el área y las partidas del cuadrado, el área del triángulo, el teorema de Pitágoras y las superficies del trapecio, los polígonos regulares y el círculo.

110.—Procedimientos para la enseñanza de la Geometría.—Medios intuitivos para enseñar a calcular el volumen y las partidas del cubo, y el volumen del prisma, el cilindro, la pirámide, el cono y la esfera.

111.—Plan y desarrollo de una clase de Aritmética.

112.—Plan y desarrollo de una clase de Geometría.

113.—Importancia y desarrollo de los ejercicios

de cálculo mental. Plan y desarrollo de los ejercicios algebraicos en la escuela primaria.

114.—Carácter que debe tener la enseñanza de las Matemáticas en las Escuelas Normales y bases para la formación del programa respectivo.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública.
y Bellas Artes.

JUNTA DE PROTESTAS

PROTESTA No. 9519.

MOLDURAS DE BARRO

Resolución número diez mil trescientos cuarenta y dos.— En la ciudad de la Habana, a dos de abril de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanentes los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Enrique Collazo, Pedro Bustillo, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil quinientos diez y nueve, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta y uno, se dictó la resolución siguiente:— Resultando: —Que los señores Taboada y Rodríguez, protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número veinte y tres mil ciento trece, de la Aduana de este puerto, pago numero ocho mil veinte, de veinte y ocho de septiembre de mil novecientos diez y siete, de una importación de cornizas y filetes de barro blanco, por la partida veinte y uno-B, reclamándose la veinte, alegando que es la que les corresponde, por estimar que no son de barro sino azulejos baldosas; informando la Administración de la Aduana, que confirmó el aforo de acuerdo con el criterio sustentado por esta Junta en protesta núm. tres mil novecientos sesenta y cuatro: la referida protesta fué remitida a esta Junta con dos muestras certificadas por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez de octubre de mil novecientos diez y siete y tuvo entrada en estas Oficinas el día diez y siete del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta compareció el señor José Sánchez Villalba, debidamente autorizado por la firma reclamante, reconociendo las muestras, ratificando la protesta y haciendo las alegaciones que estimó pertinentes al caso.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:— Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se discute, consiste, según las muestras certificadas correspondientes, en molduras de barro vidriado, para revestimiento de paredes.— Considerando:— Que no existiendo en el Arancel partida alguna que tarife de manera expresa esa clase de artículo, es procedente atendiendo a su aplicación y materia componente, comprenderlo en la partida que se refiere a objetos como lo son las baldosas cerámicas de todas clases mencionadas en la partida veinte, ajustándose este procedimiento a las prescripciones contenidas en la Regla primera de la Disposición segunda del actual Arancel.—Considerando:— Que no obsta a las anteriores apreciaciones el hecho de que en otros casos se haya aplicado a idéntica mercancía y por mayorí de votos una partida distinta debido a diferencias de criterios suscitadas por las dificultades que siempre ha ofrecido la correcta clasificación de esas molduras o remates de barro, estimándose que esta resolución, por la partida veinte es la más acorde con las disposiciones que regulan la materia.— Visto: las muestras enviadas por la Aduana, las partidas veinte y uno-B y veinte, aplicada y reclamada respectivamente, la Regla primera de la Disposición segunda del Arancel y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación de las molduras de barro de que se trata, por la partida veinte del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de la Aduana de este puerto, y a los señores Taboada y Rodríguez, a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo.— Lo certifico:— Juan Manuel Planas.— Enrique Collazo.— Pedro Bustillo.— José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

PROTESTA No. 9533.

MOLDURAS DE BARRO

Resolución número diez mil trescientos cuarenta y tres:— En la ciudad de la Habana, a dos de abril de mil novecientos diez y nueve, reunidos en sesión ordinaria permanente los señores que componen la Junta de Protestas, actuando de Presidente el señor Juan Manuel Planas, de Secretario el señor Julián Palacio y con la concurrencia de los Vocales señores Enrique Collazo, Pedro Bustillo, José María Zayas y César Cancio, para resolver entre otras, la protesta número nueve mil quinientos treinta y tres, del Registro de esta Junta, en cumplimiento de lo acordado en el Acta número trescientos setenta y uno, se dictó la resolución siguiente:— Resultando: —Que los señores José Alió (S. en C.), protestaron contra el aforo hecho en la Hoja número veinte y

dos mil seiscientos sesenta y siete, de la Aduana de este puerto, pago número tres mil trescientos setenta y ocho, de doce de octubre de mil novecientos diez y siete, de una importación de molduras de barro, por la partida veinte y uno en sus Apartados "B" y "E", reclamándose la veinte, alegándose que es la que le corresponde; informando la Administración de la Aduana que confirmó dicho aforo, de acuerdo con el criterio sustentado por esta Junta en protesta número tres mil novecientos sesenta y cuatro: la referida protesta fué remitida a esta Junta con dos muestras certificadas por el Administrador de la citada Aduana, con escrito de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos diez y siete, y tuvo entrada en estas Oficinas el día veinte y dos del propio mes.— Resultando:— Que señalado día para la vista de esta protesta no compareció representación alguna de la firma reclamante, habiéndose recibido en esta Junta atento escrito, suscrito por el señor Rafael Laret, en el que a nombre de los protestantes hace las alegaciones que estimó pertinentes al caso.— Resultando:— Que la protesta ha sido establecida en tiempo y forma.— Considerando:—Que la mercancía cuya clasificación arancelaria se discute, consiste, según las muestras certificadas correspondientes en molduras o remates de barro vidriado, para revestimiento de paredes.— Considerando: — Que no existiendo en el Arancel, partida alguna que tarife de manera expresa esa clase de artículo, es procedente, atendiendo a su aplicación y materia, componente, comprenderlo en la que se refiere a objetos similares como los son las baldosas cerámicas de todas clases mencionadas en la partida veinte, ajustándose este procedimiento a las prescripciones contenidas en la Regla primera de la Disposición segunda del actual Arancel.— Considerando:— Que no obsta a las anteriores apreciaciones el hecho de que en otros casos se haya aplicado a idéntica mercancía y por mayoría de votos una partida distinta, debido a diferencias de criterio suscitadas por las dificultades que siempre ha ofrecido la correcta clasificación de esas molduras o remates de barro, estimándose que esta resolución, por la partida veinte, es la más acorde con las disposiciones que regulan la materia. —Visto: las muestras enviadas por la Aduana, las partidas veinte y veinte y uno en sus Apartados "A" y "E", reclamada y aplicada respectivamente, la Regla primera de la Disposición segunda del Arancel y las demás disposiciones legales aplicables al caso; Resolvemos por unanimidad declarar con lugar la presente protesta, por corresponder la clasificación arancelaria de las molduras de barro de que se trata, por la partida veinte del Arancel; y comuníquese íntegramente esta resolución, al señor Secretario de Hacienda, al Administrador de Aduana de este puerto y a los señores José Alió (S. en C.), a los efectos del Decreto número ochenta, de veinte y cinco de enero de mil novecientos nueve; y luego que sea firme esta resolución, devuélvanse los documentos remitidos que fueren procedentes, dejándose la oportuna constancia en el expediente respectivo. —Lo certifico:— Juan Manuel Planas. —Enrique Collazo.— José M. Zayas.— César Cancio.— J. Palacio.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el soldado Prisciliano Cisnero, del Escuadrón número 16, Orden Público, primer Distrito Militar; se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción al Puesto o Campamento más cercano.

Dicho individuo fué alistado en el Escuadrón número 16, Orden Público, primer Distrito Militar, y se ausentó sin permiso del Puesto San Luis, Oriente, el día 16 de agosto de 1919.

Sus generales son:

Natural de Palma Soriano, Oriente, de 24 años de edad, estado soltero, de profesión campo e hijo de Borja.

Señas particulares:

Raza blanca, ojos pardos, pelo negro, estatura 163 centímetros y 60 kilos de peso.

Palma Soriano, 19 de agosto de 1919.—*J. F.* Capitán, Jefe del Escuadrón número 16, O. P., primer Distrito Militar.

Nota: Se dará un premio de $30.00 moneda oficial, a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente del Ejército, en o tan cerca como sea posible de algún Puesto del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

31-1º

MARINA DE GUERRA NACIONAL

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el artículo noventa y ocho de la Ley Penal Militar, el Marinero de Segunda, Cándido de la Cruz Plaza, del cañonero "Veinte de Mayo", de la Marina de Guerra Nacional, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción a cualquier Buque o puesto militar.

Dicho individuo fué alistado en la Habana, el día 13 de enero de 1919, y se ausentó sin permiso del puesto del Cañonero "Veinte de Mayo", el día 28 de judio de 1919.

Sus generales son: natural de la Habana, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión Marinero, e hijo de Cándido y de Carmen.

Señas particulares: raza mestizo, ojos negros, pelo negro, estatura 163½ centímetros y 57 kilos de peso.—Otras señas: Una cicatriz en el pómulo derecho.

Santiago de Cuba, 23 de agosto de 1919.—*Diego Blasco,* Segundo Maquinista, Oficial Ivestigador.

Nota.— Se dará un premio de $30.00 moneda oficial a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente de la Marina, en o tan cerca como sea posible le algún Buque del mismo, a cualquier desertor de dicho cuerpo.

(Párrafo 134 del Reglamento).

29-30

PODER JUDICIAL

AUDIENCIA DE LA HABANA

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en el rollo de la causa número 1320 de 1918 del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera seguida contra Luciano Martín Hernández por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio a José Miel Baranda, vecino que fué de la calle de Jovellar número 9, para que comparezca en el término de cinco días a la Secretaría de la Sala Primera de lo Criminal para hacerle un ofrecimiento.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a 28 de agosto de 1919.—*Antonio S. Fernández.*

3291 A. 30

Doctor Angel Cortina y Sotolongo, Secretario de la Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana.

Por la presente contra requisitoria dejo sin efecto la requisitoria del procesado Juan Baluja García en causa número 247 de 1916 del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda seguida por el delito de estafa y publicada en la Gaceta Oficial de la Republica, de fecha veinte y ocho de julio de mil novecientos diez y siete.—Encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía, dejen sin efecto la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido procesado por la causa antes mencionada.

Habana, agosto veinte y ocho de 1919.—*Angel Cortina.*

3292 A. 30

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en el rollo de la causa número 267 del año actual del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, seguida por el delito de estafa, ha dispuesto por providencia de veinte y ocho de este mes se notifique por medio de la Gaceta Oficial la parte dispositiva del auto dictado en agosto veinte y uno a Juan Federico Zeigenhirt que dice así:

Se confirma el auto de veintidós de abril pasado que declaró concluso el sumario; se sobresee provisionalmente en esta causa con las costas de oficio, por ahora; remítase la causa para su archivo y acusado recibo dese cuenta y se tiene por desistido de su acción al acusador popular; se cancela la fianza de trescientos pesos prestada por la Compañía de Defensa Comercial para gestionar actuación del acusador popular, hágase saber a dicha Compañía. Lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal.—Certifico.—Martín Aróstegui.—Gabriel Vandama.— Guillermo Valdés.—Fauli.—Antonio S. Fernández

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, para su notificación a Juan Federico La Republica, para su notificación a Juan Federico Zeigenhirt, expido la presente en la Habana, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve. —*Antonio S. Fernández.*

3293 A. 30

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en el rollo de la causa número setenta y ocho de mil novecientos tres del Juzgado de Instrucción de Jaruco, seguida contra Crispín Bacallao y Alvarez por homicidio, ha dispuesto se convoque por este medio a los herederos de Clemente García para que en el término de diez días días comparezca a la Secretaría de la Sala Primera de lo Criminal a los efectos de hacerle entrega de la cantidad de un peso y ochenta y dos centavos como parte de la indemnización a que fué condenado el referido penado Crispín Bacallao y Alvarez.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a 27 de agosto de 1919.—*Antonio S. Fernández.*

3258 A. 29

Aviso.

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de la Audiencia del Distrito de la Habana, ha dispuesto se avise por este medio que José Yusta, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Junta de Protestas número 10,432 de 16 de mayo de 1919, por la que se declaró sin lugar la protesta establecida contra aforo hecho en la hoja 90,295 de la Aduana de la Habana, de cuatro carros de volteo para cachaza.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial, para conocimiento de las personas que tienen interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Angel Cortina,* Secretario de la Sección Segunda de la Sala de Vacaciones.

3211 A. 28

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Vacaciones de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número doscientos noventa y ocho de mil novecientos diez y ocho, del Juzgado de Instrucción de Colón, seguida por lesiones graves, contra José Magdaleno Reyes y Cepero; ha acordado se convoque por medio de la GACETA OFICIAL, al testigo Marcelino Domínguez, vecino que fué del Manguito, para que a la una y media de la tarde del día diez y siete de septiembre próximo, comparezca ante esta Audiencia, al acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Matanzas, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*César Fernández*, Secretario de la Sala de Vacaciones.

3294 A. 30

AUDIENCIA DE SANTA CLARA

Declarada vacante la Notaría que con residencia en Calabazar de Sagua desempeñaba el doctor Miguel Angel Romero y Martínez, del Territorio de esta Audiencia de Santa Clara y debiendo proveerse la misma por oposición conforme al Decreto número 1044 de 1907, se ha dispuesto se anuncie en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que los aspirantes a dicha Notaría que habrán de reunir las condiciones exigidas por los artículos 37 y 38 de la Orden número 41 de 1899, sobre organización del Tribunal Supremo, según lo preceptuado en el artículo primero del 112 de 1900, presenten sus solicitudes documentadas dirigidas al Sr. Presidente de este Tribunal, en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del último anuncio de esta convocatoria; advirtiéndose que el programa para las oposiciones ha sido publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, de los días 20, 21 y 22 de abril de 1903.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente para su publicación por tres números consecutivos en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Santa Clara, 25 de agosto de 1919. — *Antonio Vidaurreta*, Secretario de la Sala de Vacaciones.

3212 A. 28

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA.—NORTE

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de María Felicia Paniagua y Domenech, natural de Bemba, hija legítima de José y de María Belén, de estado viuda de Miguel Carratalá y Sotolongo, de cincuenta y cinco años de edad, ocurrido en esta ciudad el día cuatro de febrero del corriente año; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que las personas que más adelante se expresarán, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de un ejemplar del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan en el Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número quince, a reclamarla, presentando los documentos justificativos de su derecho; significándose, que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda cursa un expediente promovido por Gerardo Paniagua y Domenech, solicitando se declare intestado el fallecimiento de la referida María Felicia Paniagua y Domenech, y por sus únicos y universales herederos a sus sobrinos Rolando Nazario y Adán Alfonso López del Castillo y Potestad, a sus herederos de un solo vínculo, Miguel Angel, Mariana Luisa, Eva Estehr de los Dolores, José Salvalor y Estela Araceli Paniagua y Potestad, y a su hermano de doble vínculo Gerardo Paniagua y Domenech.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente. Habana, veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Figueroa.—Ante mí, Andrés García.

1034 P. 30

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte en esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán, se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

En el cuaderno de prueba de la actora, señorita Encarnación Canut y Lauder, a virtud del juicio declarativo de mayor cuantía, que contra Vicente Miranda y Rodríguez, sigue sobre reconocimiento de hijo natural y otros pronunciamientos; el señor Juez de Primera Instancia del Norte, por providencia de esta fecha ha dispuesto se cite al demandado para que el día 3 de septiembre próximo a las diez y media de la mañana comparezca en el Juzgado, sito en el Paseo de Martí número quince, altos, tercer piso, a absolver posiciones a tenor del pliego presentado y cuyas preguntas hubieren de ser declaradas pertinentes.

Y para citar a Vicente Miranda Rodríguez a los fines dispuestos en la providencia de que se ha hecho mención, libro la presente cédula; con la prevención de que si no comparece se le declara confeso en las preguntas contenidas en dicho pliego de posiciones y cuya cédula a más de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertará por edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA. Habana, agosto veinte y seis de 1919.—Antonio F. de Velasco.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE

LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a 26 de agosto de 1919.—Miguel Figueroa.—Ante mí, José de Urrutia.

1036 P 30

HABANA—ESTE

Ledo. Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia, accidental, del Este de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo establecido por Manuel J. Carreño y Sardiñas, contra Arturo Valdés, en cobro de pesos que cursa por ante el Secretario Judicial, Antonio R. Quintana; se ha practicado la tasación de costas que con la providencia recaída a la misma dice así:—Tasación de costas que yo el Secretario practico en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede. Al doctor Enrique Llansó y Ordóñez, por sus honorarios, según minuta visible al folio ciento tres: $435.00. Al mismo Letrado, suplementos, según los recibos que ocupan de fojas 94 a la 102: $448.14. Al mismo suplementos, según aparece a fojas 67, vuelto y 76 de los autos: $30.00. Total: $913.14. Importa la anterior tasación los referidos novecientos trece pesos, catorce centavos moneda oficial, S. E. u O.—Habana, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.—Antonio R. Quintana.—Providencia. Juez señor Gómez de la Maza. Habana, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.—De la tasación de costas que antecede dese vista a las partes por término de tercero día a cada una, comenzando por la condenada al pago llevándose a efecto respecto de esta última por medio de edicto, según se solicita, el que se insertará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA. Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe.—Ledo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de notificar dicho proveído al ejecutado Arturo Valdés e instruirle por término de tercero día de la tasación de costas practicada, se libra el presente.—Habana, agosto 27 de 1919.—Licenciado P. G. de la Maza.—Ante mí, Antonio R. Quintana.

1037 P 30

Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta capital.

En las diligencias formadas para tratar del accidente del trabajo sufrido, por el obrero Víctor Lavielle, ha dispuesto el licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Este, por providencia de esta fecha se cite al referido Víctor Lavielle, para que a las dos de la tarde del día nueve del entrante mes de septiembre comparezca en este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa Paseo de Martí número 15, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de junio de 1916, con la prevención legal de que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, si no compareec.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en la Habana, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve. — Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Augusto C. Oliva.

3296 I. 30

Licenciado Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Este de esta capital.

Por el presente edicto se publica la cédula de citación que dice:—En el expediente sobre accidente del trabajo sufrido por el obrero Manuel Fraga y Losada, el señor Juez de Primera Instancia del Este, en providencia del día de hoy, en virtud de ignorarse el paradero actual de dicho lesionado, ha dispuesto se le cite para la comparecencia que dispone el artículo veinte y ocho de la Ley de doce de junio de mil novecientos diez y seis, por medio de edicto que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Por tanto, por medio de la presente cédula que se fijará en sitio público de costumbre y publicará además por edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cito al lesionado Manuel Fraga y Losada, para que el día diez del entrante mes de septiembre a las dos de la tarde, comparezca en el Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número diez y siete del Paseo de Martí, para la celebración de dicha comparecencia; haciéndole la prevención legal de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Habana, veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo de Miguel.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente.—Habana, veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Adolfo de Miguel.

3295 I. 30

HABANA—OESTE

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán, el actuario ha librado la cédula que dice así:—Señor Sebastián Aguiar y Melián.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, establecido por la señora Elisa Arvide y de los Ríos, contra usted sobre divorcio, ha dispuesto, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia del Oeste, se haga a usted un segundo llamamiento, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho juicio personándose en forma; con la prevención de pararle en su defecto el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para citar y emplazar a usted, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en el expresado juicio personándose en forma; con el apercibimiento dispuesto le libro la presente que por desconocerse su domicilio e ignorarse su paradero, se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará, además, en la GACETA OFICIAL, parándole el mismo perjuicio que si fuera en su persona.—Habana, agosto veinte y siete de 1919.—Luis E. Tarafa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a 27 de agosto de 1919. —Herminio del Barrio.—Ante mí, Luis E. Tarafa.

1025 P 30

GÜINES

Dr. Alberto Córdova y de Quesada, Juez de Primera Instancia, accidental, de la villa de Güines y su Partido.

Por el presente edicto, se convoca a los familiares de la presunta demente Francisca Hernández Sánchez, vecina de San Nicolás, sin que conste sus demás generales, a fin de ser oídos dentro del término de un mes en el expediente que se instruye en este Juzgado para tratar de la observación y reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, Mazorra; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado se resolverá lo procedente sin su audiencia.

Y para su publicación en el periódico GACETA OFICIAL, expido el presente en Güines, a 26 de agosto de 1919.—Alberto Córdova.—Ante mí, Nicolás Fernández.

3297 I 30

SAGUA LA GRANDE

Lcdo. Ricardo Fusté Ballesteros, Juez de Primera Instancia de Sagua la Grande y su Partido.

Hago saber: que en los autos del juicio ejecutivo radicados al número 392 de este año seguidos por José Fernández y González, contra Juan Peláez y Corrales, en cobro de la suma de $1,400.00, se ha dictado con fecha veinte y tres del actual la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia:—En la villa de Sagua la Grande, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve, el Licenciado Ricardo Fusté Ballesteros, Juez de Primera Instancia de Sagua la Grande y su Partido, habiendo visto los autos del presente juicio ejecutivo, seguido por José Fernández y González, mayor de edad, soltero, natural de España y vecino de la Isabela, representado y bajo la dirección del Letrado Ramiro L. Palma, contra el señor Juan Peláez y Corrales, mayor de edad, natural de España, soltero, del comercio y vecino de la Isabela, declarado en rebeldía, sobre pago de mil cuatrocientos pesos oro de curso legal, intereses desde la interposición de la demanda y gastos y costas, y cet.—Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Juan Peláez y Corrales y con su producto se pague al acreedor José Fernández y González, la cantidad de mil cuatrocientos pesos oro de curso legal, con sus intereses legales desde la interposición de la demanda y gastos y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, las que se imponen al ejecutado aunque no por concepto de temeridad ni mala fe, a los efectos de la Orden número tres de primero de enero de mil novecientos uno.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Fusté.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando la audiencia pública de este día con mi asistencia. —Sagua la Grande, agosto 23 de 1919.—Doy fe: Arturo R. Clapera."

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los efectos de notificación de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian, al demandado Juan Peláez y Corrales, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Sagua la Grande, a veinte y seis de agosto de 1919.—Ricardo Fusté.—Ante mí, Arturo R. Clapera.

1028 P 30

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Remedios y su Partido.

Por medio del presente edicto, que se libra en el expediente sobre prevención de abintestato de Antonio Pardo Padín, hijo de Manuel y de Angela, de veinte y ocho años, soltero, natural de España, se hace saber que dicho individuo falleció en el Hospital General de esta ciudad, el día veinte y nueve de noviembre del pasado año, dejando bienes, por lo que se llama por este medio y por tercera vez a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de sesenta días, comparezca en este Juzgado, a reclamarla en legal forma; apercibido de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a 26 de agosto de 1919.—Godofredo Díaz.—Ante mí, Pedro Perdomo.

3299 I 30

El señor Juez de Primera Instancia en el expediente sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por el obrero Antonio Martínez Miranda, empleado que de la Sociedad Rodríguez y Martínez, radicante en Caibarién, convocar por este

medio al aludido obrero, para que el día quince de septiembre próximo a las nueve y media de la mañana comparezca ante este Juzgado y asista al acto que dispone el artículo 28 de la Ley de la materia.

Remedios, veintiseis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Certifico.—El Secretario, Gastón M. de Caturla.

3298 I. 30

CAMAGÜEY

Dr. Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber que en la pieza separada que trata del deslinde y calificación de la finca rústica denominada "Arroyo Hondo," fundo de Carrosao, en este término municipal promovido por el Procurador Público, Alberto Muñiz Rodríguez, digo, Carlos A. Galán y Zayas en representación de don Bernabé de la Torre y Agüero, se ha dictado la providencia que dice así:

"Providencia del Juez doctor Herrera y Estrada.—Camagüey, 22 de agosto de 1919.—Dada cuenta: se ha por formada la presente pieza separada, y en su consecuencia por iniciado el estado de división y calificación de la finca rústica "Arroyo Hondo," fundo de Cascorro, en este término municipal y tratándose de una finca comunera, convóquese a los mismos y que se designan en la lista presentada y a cuantas más personas se crean con derecho, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta providencia en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican continuará el procedimiento a su perjuicio. Notifíquese esta providencia en la forma y término que determinan los artículos 12 y 13 de la Orden Militar número 62, serie de 1902, librándose para ello los oportunos edictos y oportunamente dese cuenta por el actuario.—Lo mandó y firma el señor Juez; doy fe: Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Pedro Camacho.

Lista de los condueños de la finca "Arroyo Hondo," de este término municipal, cuya división de comunidad se pretende y que se citan por este medio por desconocerse su domicilio.—1. Francisco Almanza Alvarez.—2. Martina Dominga García Ramírez.—3. María Luisa del Carmen García Ramírez.—4. Juliana de la Merced García Ramírez; y—5. Luis Agapito García y Ramírez.

Y para su fijación en la tabla de anuncios de la Alcaldía Municipal, libro el presente en Camagüey, a 22 de agosto de 1919.—Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Pedro Camacho.

1029 P 30

Dr. Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto y por estar rebelde el demandado se le notifica la sentencia que más adelante se dirá:

Sentencia del Juez doctor Enrique J. Varona y Roura.—En la ciudad de Camagüey, a los once días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve. —Habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante, el Procurador Carlos A. Galán y Zayas, a nombre de Fernando González Pérez, natural y vecino del barrio de San Jerónimo, casado, mayor de edad y de campo, bajo la dirección del doctor Manuel D. Barreiro Cabrera; y de la otra parte como demandada, Florentino de la Puente y Hernández, o contra sus legítimos sucesores si hubiere fallecido, el que se encuentra rebelde y sobre cobro de novecientos veinte y seis pesos moneda de curso legal y otros pronunciamientos. Siguen Resultandos y Considerandos.—Fallo: que declarando con lugar esta demanda interpuesta por el Procurador Carlos A. Galán y Zayas, a nombre de Fernando González Pérez, contra don Florentino de la Puente y Hernández, a contra sus legítimos sucesores, a quien o quienes condeno a que dentro de quinto días dé y pague al actor la suma de novecientos pesos, digo, veinte y seis pesos moneda de curso legal, más el importe de las mensualidades que transcurran o hayan transcurrido desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago a razón de cuarenta y ocho pesos mensuales; y al pago de todas las costas del juicio, sin que se entiendan impuestas por razón de temeridad o mala fe, a los efectos de la Orden número 3 de 1901. Se hace constar que esta sentencia se dicta con gran retraso por las distintas interinaturas en el despacho de este Juzgado, y por haber tenido que resolver el que la dicta otros asuntos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Enrique J. Varona.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta hoy día de su fecha. Camagüey, once de agosto de 1919.—Doy fe: Manuel Mendoza.

Y para que la notificación dispuesta tenga efecto, libro la presente que se publicará en la Gaceta Oficial de la Republica. Camagüey, agosto 21 de 1919.—Entre líneas—dispuesta.—Vale.—Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Manuel Mendoza.

1030 P 30

Dr. Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de Camagüey y su Partido Judicial.

Por el presente edicto, se cita al señor Recaredo T. Arteaga Montejo, para la vista de la apelación señalada para las nueve de la mañana del día dos de septiembre próximo entrante en la Sala de Audiencia de este Juzgado, según se ha dispuesto, en providencia de diez y nueve de los corrientes, dictada en el rollo de la interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez Municipal de San Jerónimo, en el desahucio en precario, interpuesto por el señor Arteaga Montejo, contra los apelantes señores Gervasio Loinaz y otros, significándole al citado, que de

no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Camagüey, a 20 de agosto de 1919.—Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Manuel Mendoza.

3300 I 30

CIEGO DE AVILA

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ciego de Avila y su Partido.

Por el presente hago saber: que en el juicio especial hipotecario, promovido por el Procurador Eugenio Alvarez Ochoa, a nombre y representación del señor Eduardo Muñoz Pardo, contra Antonio Marín e Hidalgo, en cobro de un crédito hipotecario de cinco mil pesos, intereses y costas, he dispuesto por resolución de esta fecha que se ponga a pública subasta, la finca hipotecada, denominada "Quemado Arriba", compuesta de trescientas veinte y dos hectáreas, ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, equivalentes a veinte y cuatro caballerías de tierra de las de la Hacienda "Río Grande", correspondiente a este Término Municipal, amparada con ochenta y un pesos de posesión en la referida hacienda y lindante por el Norte, con finca titulada "Ojo de Agua", de los González; por el Este, con camino de Sabial; por el Sur, con el radio de Guaycanes; y al Oeste, con terrenos de la mencionada hacienda, cuya finca aparece inscripta en el Registro de la Propiedad de este Partido, al folio ciento tres del tomo 91 de este Ayuntamiento, finca número siete mil treinta y dos, inscripción segunda, según consta de la certificación obrante en autos, en la cual se hace constar también la inscripción del crédito hipotecario que se reclama, sin que aparezca haber sido cancelado; que a la mencionada finca se le ha dado por los contrayentes un valor de diez mil pesos moneda de curso legal, a los efectos de esta subasta, sin que hasta el presente conste que existan otros acreedores que tengan inscriptos créditos contra dicha finca; y que se ha señalado para que tenga efecto el remate la audiencia de las dos de la tarde del día veinte y seis de septiembre del corriente año, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Marcial Gómez, esquina a Cuba, que para tomar parte en la subasta será requisito necesario consignar previamente en la Administración de Rentas e Impuestos de esta ciudad o en la mesa del Juzgado, una cantidad no menor del diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las responsabilidades preferentes que se reclaman, haciéndose constar por último que en la Secretaría estarán de manifiesto los autos con los títulos y documentos presentados.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en la ciudad de Ciego de Avila, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Gastón Alonso.—Ante mí, Aquiles Martínez.

1026 P. 30

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ciego de Avila y su Partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario Aquiles Martínez Miret, cursan los autos promovidos por el señor Fiscal de este Partido a nombre y representación del Estado, sobre expropiación de una parcela de terreno de la finca "La Palma", situada en este Término Municipal y de la propiedad del señor Alejandro Suero Balbín, para el emplazamiento de un Campamento Militar, la cual mide quinientos noventa y ocho metros de longitud por cuatrocientos noventa y dos metros de ancho, haciendo una superficie de 300,481 metros cuadrados, lindando por el Norte, con camino de Ciego de Avila a Angel Castillo y camino real de Ciego de Avila a Morón; por el Este, con la vía férrea de Morón y terrenos de Francisco Valle Sánchez; por el Sur, con camino Central de Ciego de Avila a Jicotea; y por el Oeste, con serventía Colmenar, que la separa del colmenar de herederos de Antonio María Morales; en cuyos autos y por providencia de esta fecha, se ha dispuesto convocar por este medio a cuantas personas puedan tener algún interés en los terrenos que se expropian, para que a las dos de la tarde del día veinte y cinco de septiembre próximo, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Marcial Gómez esquina a Cuba, por sí o por medio de personas que legalmente les represente, a la celebración de una Junta para el nombramiento de Comisionados que habrán de llevar su representación en los procedimientos que han de seguirse para la tasación de la parcela de terreno que se trata de expropiar; advirtiéndose que dicha Junta se celebrará con el número de los que asistan y que todos los que concurran, antes de quedar autorizados para tomar parte en ella, deberán presentar las pruebas en que funden su derecho.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, por seis días consecutivos, libro el presente en Ciego de Avila, a diez y ocho de agosto de 1919. —Gastón Alonso.—Ante mí, Aquiles Martínez.

3104 I. 26 al 1º

HOLGUIN

En este Juzgado y Secretaría a mi cargo cursa el juicio declarativo de mayor cuantía sobre cumplimiento de una obligación establecido por el Mandatario José Aldana Orozco en nombre de la señora María Calderón y Rodríguez, contra el señor Salvador Estévez y Valiño, mayor de edad, propietario

y vecino que fué de Mayarí, en el que se dictó la providencia que en lo pertinente dice: (Juez accidental señor Fuentes).— Holguín, mayo tres de mil novecientos diez y nueve. Por presentado el anterior escrito que se unirá a sus autos y de conformidad con lo que en el mismo se solicita, se tiene por acusada la rebeldía del demandado Salvador Estévez Vallano, a quien se le da por contestada la demanda; hágasele saber este proveído para lo cual se librará el exhorto que se interesa al señor Juez de Primera Instancia de Mayarí, verificado lo cual, seguirán los autos su curso en su rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.— Lo proveyó y firma el señor Juez accidental.— Ante mí, que doy fe.—Fuentes.—Luis Ezpeleta''.

Y en virtud de haber fallecido el demandado señor Salvador Estévez Vallano, cumpliendo lo dispuesto en providencia de esta fecha, cito por medio de la presente cédula a sus herederos o causahabientes, cuyos nombres se ignoran, para que comparezcan a usar de su derecho, dentro del término de treinta días en este Juzgado, sito en la calle de Luz Caballero número 34 y se personen en el juicio, bajo apercibimiento de que continuará el procedimiento y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, si no comparecieren; notificándoles a la vez la providencia inserta, con el mismo valor que si fuere en persona.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL, se expide el presente.—Holguín, agosto veinte y dos de mil novecientos diez y nueve.—Luis Ezpeleta, Secretario Judicial.— Vto. Bno. Juan A. Azcuy.

1031 P. 30

En el expediente sobre indemnización por accidente que sufrió el obrero de la Compañía Central ''Tacajó'', Collazo Pol, ha dispuesto el señor Juez en providencia de la fecha, se cite a dicho obrero para que comparezca en este Juzgado, calle de Luz Caballero número 34, el día nueve de septiembre entrante, a las diez de la mañana, a la celebración del acto verbal que dispone el artículo 28 de la Ley sobre accidentes, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros Cuba, sobre las responsabilidades que se desprenden de la investigación realizada; previniéndole que le sobrevendrán los perjuicios que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Juez Holguín, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.—José R. Feria.—Vto. Bno., Juan A. Azcuy, Juez de Primera Instancia

3301 I 30

En el expediente sobre indemnización por accidente que sufrió el obrero de la Compañía Central ''Baguano'', Fou Wan, ha dispuesto el señor Juez en providencia de la fecha, se cite a dicho obrero para que comparezca en este Juzgado, calle de Luz Caballero número 34, el día nueve de septiembre entrante a las diez y media de la mañana, a la celebración del acto verbal que dispone el artículo 28 de la Ley sobre Accidentes, con objeto de que llegue a un acuerdo con el representante de la Compañía de Seguros Cuba, sobre las responsabilidades que se desprenden de la investigación realizada; previniéndole que le sobrevendrán los perjuicios que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Juez. Holguín, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.—José R. Feria.—Vto. Bno., Juan A. Azcuy, Juez de Primera Instancia.

3302 I. 30

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número quinientos treinta y uno de mil novecientos diez y nueve, por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Francisco Martínez, que dice ser importador del coñag ''Pedro Domecq'', a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en lo calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Antonio E. Ledo.

3304 I 30

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, en la causa número seiscientos cincuenta y y nueve de mil novecientos diez y nueve por hurto, denunciada por Santos Moretón, ha dispuesto, que por este medio se haga saber a Manuel García Araujo, que con fecha cuatro del actual se ha dictado auto de sobreseimiento provisional, y revocado el auto que le declaró procesado.

Y para su publicación en la GACETA, expido la presente.—Habana, agosto 26 de mil novecientos diez y nueve.— Antonio E. Ledo.

3260 I 29

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ochocientos ochenta y tres

de mil novecientos diez y nueve, seguido por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Antonio Rodríguez García, vecino que fué del Hotel "Flor de Cuba, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario Angel M. Canalejo.

3261 I 29

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número quinientos setenta y tres de mil novecientos once, seguida por disparo de arma de fuego y lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citado Miguel Mariano Gómez, Armando André y Eduardo Alonso, este último que fué vecino de Hornos número uno, a fin de hacerle entrega de los objetos de su propiedad que han sido ocupados por virtud de dicha causa, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Ignacio Tamayo.

3262 I 29

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos diez y nueve, seguida por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado Enrique Puig, que fué vecino de Gervasio número ochenta y seis, Adolfo F. de Arriba, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Ignacio Tamayo.

3263 I 29

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí en proveído de esta fecha dictado en la causa número 1000 de 1919, seguida por abusos deshonestos, ha dispuesto que por este medio sea citada Dolores Rebul y Ponce, vecina que fué de Corrales 158, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para un acto de justicia en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 23 de agosto de 1919.— El Secretario, Alfredo Montalván.— Visto Bueno, Dr. Manuel de J. Ponce, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3215 I. 28

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 729 de 1919, seguida por lesiones por imprudencia, ha dispuesto que por este medio sea citado Gregorio Rodríguez, vecino que fué de 27, entre E y D, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para un acto de justicia en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veintitrés de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Alfredo Montalván.—Vto. Bno., Dr. Manuel de J. Ponce, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3216 I. 28

Doctor Manuel de Jesús Ponce y Chaple, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Urbano Regueira Orta, de la raza negra, natural de la Habana, soltero, de 18 años de edad, vecino de Zanja 117, mecánico, hijo de Santos y de Ana, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, Paseo de Martí número 15, altos, a responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por lesiones por imprudencia, con el número 524 de 1919, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía Judicial, procedan a su busca, captura y presentación en este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, veinticuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Manuel de J. Ponce.—Alfredo Montalván.

3217 I. 28

SECCION CUARTA

Doctor Luis de Arango y Arango, Juez de Instrucción de la Sección Cuarta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Narciso Pérez, de Canarias, blanco, como de 24

años de edad, estatura baja, complexión fuerte, color trigueño y que le falta un dedo, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en este Juzgado, sito en Belascoaín número 76, altos, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a su busca y remisión a este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 19 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Luis de Arango..

3218 I. 28

GUANABACOA

El señor Juez de Instrucción de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en causa número 130 de 1919, seguida por abusos deshonestos, ha dispuesto se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los testigos Francisco Beat y Eladio García, vecinos que fueron del Central "Quivicán", y cuyo paradero y domicilio se ignoran, a fin de que al siguiente día de esta convocatoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en M. Gómez 63, a prestar declaración en dicha causa.

Guanabacoa, agosto 25 de 1919.—Isidro Rivas.

3219 I. 28

MARIANAO

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por robo, a virtud de denuncia de Camilo Nájera y Nájera, radicada al número ciento sesenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, ha dispuesto se convoque por este medio al expresado Camilo Nájera y Nájera, vecino que fué del café "Crucero", para que dentro de segundo día, contados de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente.— Marianao, 22 de agosto de 1919.— J. A. Ochoa, Secretario Judicial.

3264 I 29

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 101 de 1919, por rapto, ha dispuesto se cite por medio de la GACETA OFICIAL y por término de quinto día, que empezarán a contarse desde la primera publicación, en virtud de ignorarse su paradero, a Baldomero Núñez (a) "Mardoche" y se presente en el Vivac de esta ciudad a estar en derecho en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jaruco, a veintitrés de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Cleofé Fernández, Secretario Judicial.

3220 I. 28

GÜINES

El señor Juez de Instrucción en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa por injurias contra Enrique Ruiz Wilim, radicada con el número 83 de 1918, ha ordenado se cite por este medio al testigo Antonio Sierra Fuego, vecino que fué del caserío de Jamaica, para que a la una de la tarde del día cinco de septiembre próximo comparezca ante la Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, al juicio oral de la referida causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, extiendo la presente.—Güines, agosto veinte y cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Díaz.

3221 I. 28

PINAR DEL RIO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en la causa número ciento ochenta y seis de este año por rapto de Susana Fuentes y por providencia de hoy, ha dispuesto sean citadas por este medio la referida Susana Fuentes y su hermana Dolores, de igual apellido, vecinas que fueron de esta ciudad y de la Habana, respectivamente, cuyas actuales residencias se ignoran, para que dentro de quinto día, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a evacuar un acto de justicia en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Pinar del Río, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Pastor Jordán.

3303 I 30

GUANAJAY

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en causa ciento ochenta y nueve de mil novecientos diez y nueve, por homicidio, lesiones y daño a la propiedad, se instruya por este medio a los herederos del occiso Angel Pérez, natural de España, de raza blanca, de cuarenta y tres años de edad, soltero, ayudante de mecánico y vecino que era de la Fábrica de Cemento de Mariel, de los derechos

que les otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa antes mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guanajay, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Esteban H. Dauzá.

3259 1 29

MATANZAS

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Instrucción de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Orrantía y Velasco, de raba blanca, hijo de Manuel y Alejandra, de cincuenta y tres años de edad, soltero, natural de Vizcaya, España, vecino que era del central Limones, de regular estatura, complexión fuerte, boca regular, nariz aguileña y cuyo actual domicilio no consta, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en la Cárcel de esta ciudad, para estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio por imprudencia, radicada al número trescientos cuarenta y ocho de mil novecientos diez y ocho, apercibido de ser declarado rebeldé si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo por interesarlo así la Administración de Justicia.

Matanzas, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis Sausa.— Carlos Cuní, Secretario.

3265 1 29

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Instrucción de Matanzas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel González Piñeiro, de raza blanca, hijo de Manuel y Josefa, de veinte y dos años de edad, natural de Pontevedra, España, maquinista y vecino que era del central Limones, de regular estatura, complexión fuerte, ojos pardos, de nariz aguileña, y pelo rubio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en la Cárcel de esta ciudad para estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio por imprudencia, radicada al número trescientos cuarenta y ocho de mil novecientos diez y ocho, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades, la busca, captura y remisión a dicho lugar del expresado individuo por interesarlo así la Administración de Justicia.

Matanzas, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis Sausa.— Carlos Cuní, Secretario.

3266 1 29

COLON

Doctor Jacinto Secades y Japón, Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial.

Por la presente cito llamo y emplazo al procesado Nicolás Cid y Prado, que según informes es gallego, que tiene el pelo negro, como de treinta años de edad; que sabe leer y que trabaja en el comercio cuya última residencia fué en el Perico, a fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Martí número diez y ocho Norte, a ser instruído de los cargos que le resultan en el sumario número doscientos sesenta de este año que se le sigue por estafa, a Raimundo Díaz Muñoz, apercibido de los perjuicios que en derecho pudieran sobrevenirle si no compareciere.

Por tanto: ruego a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca, captura y remisión de ese procesado Nicolás Cid Prado, a la Cárcel de esta villa a la disposición de este Juzgado y resultas de dicho sumario por estar en ello interesada la Administración de Justicia.

Colón, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.— Jacinto Secades.— Ramón Aedo.

3267 1 29

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se instruye por este medio a Lorenzo Arocha, vecino que fué de Jovellanos, de los derechos que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en virtud de ser dueño de la casa en que habita Ismael Pimienta y en cuyo lugar se cometió un robo, por virtud de lo cual se instruye la causa número doscientos cuarenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, por dicho delito, contra Clotilde Mederos.—Cárdenas, agosto 26 de mil novecientos diez y nueve.— Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

3305 1 30

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se convoquen por este medio a Valentín Jiménez Vega y a Laureano González Martínez, vecinos que fueron de Jovellanos, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a evacuar un acto de justicia en la causa doscientos treinta y ocho de mil novecientos diez y nueve, por falsedad.— Cárdenas, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.— Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

3268 1 29

SANTACLARA

El señor Juez de Instrucción en el sumario número doscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por estafa, ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL, a José Alba y José Alvarez Rodríguez, para que se presenten en el Juzgado a declarar.

Y cumpliendo lo dispuesto expido la presente en Santa Clara, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.— Manuel García Garófalo.

3306 I 30

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en el sumario número setecientos noventa y nueve de este año, por hurto, se convoque por este medio a Esteban Cacicedo (hijo), para que comparezca en este Juzgado, a prestar declaración.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Magín Roó, Secretario Judicial.

3307 I 30

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez de Instrucción de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria librada en diez de mayo último, en el sumario número cuatrocientos sesenta y tres de mil novecientos diez y nueve, por hurto, para la busca, captura y remisión al a Cárcel de esta ciudad del procesado blanco Antonio Quesada Martínez o Rosas o Martínez Güergo o Manuel Martínez, en virtud de haber sido capturado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciefuegos, a veinte y cinco de agosto de 1919.— Guillermo Armengol.— Ante mí, J. M. García.

3269 I 29

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a José A. Soler, de raza blanca, cuyas demás generales y señas particulares no constan, para que al término de diez días, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos diez y nueve, apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por estafa a Braulio Fernández Cima.

Remedios, veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Godofredo Díaz.— Agustín Benítez.

3308 I 30

El señor Juez de Instrucción, por ante mí, ha dispuesto en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa por hurto, contra José Cabrera, que por este medio se convoquen a los testigos Juan Suárez, José Parrillo y Esteban Farré Brito, vecinos de Manacas, del término municipal de Sagua la Grande, a fin de que a la una de la tarde del día dos de septiembre de mil novecientos diez y nueve, comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, a las sesiones del juicio oral de la mencionada causa.

Remedios, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Gastón E. de Caturla.

3270 I 29

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número noventa y uno de mil novecientos diez y nueve, seguida en este Juzgado, por el delito de rapto, contra José Ibáñez, ha dispuesto que por este medio se convoquen a los testigos Isabel Fortún Viamontes; Iluminada Fortún; Luis Pichardo Caballero y Virgilio del Risco Aguila, vecinos del central Francisco, en esta jurisdicción, para que el día 27 de noviembre próximo, a las 2 de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, a la celebración del juicio oral de la expresada causa.—

Y para remitir a la GACETA OFICIAL DE LA REPUBBLICA, a los efectos de su publicación, expido la presente que firmo en Santa Cruz del Sur, a los 23 días, del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Vto. Bno., V. Montiel, Juez de Instrucción.— J. Arteagas G., Secretario Judicial.

3319 I 30

NUEVITAS

El doctor Benito Costo y Parra, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en carta orden de la Superioridad, librada en el rollo

de la causa número treinta y dos de mil novecientos diez y nueve, seguida en este Juzgado, por disparo de arma de fuego y lesiones, ha dispuesto se cite por este medio a Froilán Consuegra y Herminia Jiménez, vecinos que fueron del central Senado, así como la de Miguel González Morciego, vecino del propio lugar, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, el día veinte y uno de noviembre próximo a las dos pasado meridiano, a fin de que declaren en el juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Flores, Secretario Judicial.

3320 I 30

El doctor Benito Costo y Parra, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número ciento tres de mil novecientos diez y nueve, seguido en este Juzgado, por hurto, ha dispuesto se cite por este medio a Manuel Iglesias, del que se ignora el segundo apellido y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí veinte y cinco A, a fin de que declare por lo pertinente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Flores, Secretario Judicial.

3321 I 30

El doctor Benito Costo y Parra, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número ciento cinco de mil novecientos diez y nueve, por robo de un caballo, ha dispuesto se cite por este medio a Antonio Rioedo, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí veinte y cinco-A, a fin de que declare por lo pertinente en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Flores, Secretario Judicial.

3322 I 30

CIEGO AVILA

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Intrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en el sumario número setenta y dos de mil novecientos diez y nueve, por incendio, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a José Agustín Martínez, Juan Serra y José Puequeño Villa, vecinos del central Jagueyal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de que declaren.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3310 I 30

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Intrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número doscientos sesenta y uno de mil novecientos diez y nueve, por incendio, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a la perjudicada Jacinta Bacallao, viuda de Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de que declare en el mencionado sumario y ofrecerle el procedimiento, a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3311 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número ciento sesenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, de este Juzgado, por incendio, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a Juan José Prieto, vecino del central Algodones, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que declare.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3312 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número ciento veinte y seis de mil novecientos diez y nueve, de este Juzgado, por incendio ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a Arturo Ricard, vecino de la Colonia Hoyo Caimán en Jagüeyal, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que declare.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3313 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número trescientos veinte y uno de mil

novecientos diez y nueve, seguido en este Juzgado por el delito de incendio, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a Ricardo Lancís, vecino de la Colonia América, barrio de Guanales, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que declare.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3314 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario doscientos ochenta de mil novecientos diez y nueve, seguido por el delito de hurto, ocurrido en el Hotel Alfonso, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen a los perjudicados Marcial Pérez, Obdulio León y un hermano de éste, cuyo nombre se desconoce, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que presten declaración y ofrecerles los derechos del artículo ciento nueve de la Ley Procesal.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3316 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número ciento cincuenta y uno de mil novecientos diez y nueve, seguido en este Juzgado por el delito de estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen a Pablo y Manuel Ramos Alfonso, vecinos del barrio de Mayagua, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que declaren en el mencionado sumario.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3309 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número sesenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, que se instruye por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque al perjudicado Jesús Torres Mayor, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que preste declaración y ofrecerle los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3317 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario doscientos ochenta y uno de mil novecientos diez y nueve, por el delito de amenazas condicionales de muerte, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a Honorato Castillo López, de la raza mestiza, cuyas demás generales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que evacue un acto de justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3315 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número trescientos quince de este año, instruído por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen a Margarita y María Castillo, acusadas, cuyas demás generales se ignoran, esto es, generales de María Castillo, natural de Monte Negro, de treinta y cinco años de edad, casada, su casa y vecina de esta ciudad, ignorándose las generales de Margarita, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que se les instruya de cargos a ambas.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3271 I 29

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número trescientos cuarenta y tres de este año, instruído por el delito de hurto de setenta pesos, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque al acusado Raafel Sánchez Guisada, cuyas demás generales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que se le instruya de cargos.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3272 I 29

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número cuarenta y uno de este año, instruído por el delito de hurto de dinero, ha dispuesto de quepor este medio y término de tercero día se convoquen a los testigos Gregorio Zunazu y Emilio Cárdenas, ambos vecinos de Gaspar, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que presten declaración.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA

Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3274 I 29

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en en sumario número diez y nueve de mil novecientos diez y nueve, seguido por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque al perjudicado José González Martínez, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que reconozca una maleta que ha sido ocupada en dicho procedimiento, por si resultare ser la que le fué sustraída en esta ciudad.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3274 I 29

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en en sumario número setenta de mil novecientos diez y nueve, seguido en este Juzgado, por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen al testigo Constantino Campa y acusado Francisco Domínguez, ambos vecinos de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que declare el primero y ser instruído de cargos el segundo.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3275 I 29

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número trescientos treinta y seis de mil novecientos diez y nueve, seguido en este Juzgado, por estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a los perjudicados Jesús Montero, Jesús Santín y José García, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que declaren en el mismo.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3276 I 29

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número trescientos sesenta y nueve, de mil novecientos diez y nueve, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen a los testigos Antonio Pérez, Aracelio Rodríguez, Rafael Martínez y Tomás Zanez, de esta vecindad, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que declaren en dicho sumario.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y ocho de julio de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3277 I 29

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número cuatrocientos ochenta y tres de mil novecientos diez y nueve
mil novecientos diez y ocho, de este Juzgado, por abusos deshonestos, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen a los testigos Gerardo Villares, Severino Otero, Jesús López, José Méndez, Felipe Vázquez y al perjudicado Ildefonso Pérez Prada, vecinos de Majagua, en esta jurisdicción, para que comparezcan ante este Juzgado, a la mayor brevedad, a objeto de que declaren.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3278 I 29

MORON

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa número veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve, por lesiones graves de este Juzgado, se convoque por este medio y término de cinco días, a los testigos Tomás Guerra, Mariano Avila; Robustiano Martínez y Ovidio Morales, para que a las dos de la tarde del día veinte y tres de octubre próximo, comparezcan ante la Audiencia de esta provincia a asistir al acto del juicio oral de la causa citada.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se libra la presente en Morón, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3318 I 30

SANTIAGO DE CUBA

En el sumario número 793 de 1919, por homicidio de Avelino Alvarez Celeiro, natural de Lugo, España, soltero, de profesión campo y vecino de Antillas, el señor Juez ha dispuesto que se convoque por medio de la Gaceta Oficial y término de tercero día a los familiares del interfecto al objeto de recibirles declaración e instruirles de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Santiago de Cuba, diez y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario P. D.

3222 I. 28

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 779 del año 1919, incoado por tentativa de estafa, por resolución de esta fecha, ha dispuesto que se convoque por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y por término de 2 días a Tomás Pombo, J. R. Hidalgo, Félix Romero, Santiago Romero, Juan Rey, Guillermo Sánchez, Pedro G. Bolaños, Elvira López, Benigno Díaz y Ramón Hermida, a fin de que comparezcan en este Juzgado, a primera audiencia, sito en el Palacio de Justicia, a evacuar un acto que con él se refiere, apercibido de que si dejare de hacerlo le pararán los perjuicio que fueren procedentes, conforme a derecho.

Santiago de Cuba, 23 de agosto de 1919.—El Secretario,—Edo. M. Ferrer.

3223 I. 28

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa doscientos veinte y tres de mil novecientos diez y nueve, por el delito de rapto, ha dispuesto sea citado el procesado José Vega García, vecino de Antilla, para hacerle saber que cesa en sus presentaciones; para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número cuarenta y ocho, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve,— Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial.

3324 I 30

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por proveído de esta fecha, dictado en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número siete de este año, ha dispuesto sean citados por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA,, los testigos Ramiro Aguilera, Cesáreo Orive Labrada, Ramón Marrero y Francia, José Lodoza Mulet, Emilio Ganjul y Franjul, Mario Martínez Hernández, Fernando Pérez, Manuel León y Peláez, Luisa Cruz, Baldomero Rodríguez y Vidal, Maximiliano Hernández y de la Cruz, Juan Gómez Ricardo, Catalina Caballero y Caballero, Emilio Acosta y González, Marcelino Regalado Villal, Honorio González Rivero, Luis Tellez Rodríguez, Bernardo González Alonso, Ricardo Mir, Ricardo Oquendo, Pío Aguilera, Amado Lora, Aureliano Aldama, Francisco Aldama, Juan Aldama, menor Antonio Carmona, María Carmona, Justino Zaldívar, Alfredo Pérez, Honorio Arroyo, Antonio V. Oms, Juan Cusidó Carrillo y Arturo Rodríguez, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día 14 de octubre entrante, a la celebración del juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, expido la presente en Victoria de las Tunas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Carlos Licea, Secretario Judicial.

3323 I 30

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número trescientos veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve, por robo, ha dispuesto se convoque a Antonio López, que fué vecino de esta ciudad, dueño de la fonda "Veinte y cuatro de Febrero", y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, para evacuar un acto de Justicia en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Fonfría, Secretario Judicial.

3325 I 30

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario trescientos quince de mil novecientos diez y nueve, por lesiones, ha dispuesto se convoque a los lesionados Leonardo Bueno, Blanco Francisco, Juan Carlos o Calas y Cesáreo Batista, que fueron vecinos de la Colonia Carrera Larga en este Partido, para que dentro del término de quinto día, comparzecan ante este Juzgado, a fin de atestar en forma su estado de curación o sanidad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Fonfría, Secretario Judicial.

3326 I 30

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de Primera Sección, ha dispuesto en causa número mil trescientos veinte y tres, que sigue por hurto, se convoque por este medio al acusado nombrado Tomás Brito Castro, de raza blanca, y de las siguiente generales: natural de Cárdenas, de veinte años, soltero, mecánico y vecino de Calixto García veinte y uno, en Regla, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, compa-

rezca en el Juzgado, a responder de los cargos que le resultan, en el referida procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo Villate.

3225 C 28

SECCION SEGUNDA

Licenciado Luis María Cowley, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Rafael Hernández, para que en el término de diez días se presente en el Vivac, en virtud de la causa número 1714 de 1919, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 26 de agosto de 1919.—Luis M. Cowley. —Luis Hernández.

3328 C. 30

Licenciado Luis María Cowley, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en cinco de agosto de mil novecientos diez y ocho y publicada en la GACETA de nueve de agosto de mil novecientos diez y ocho, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número mil quinientos treinta y tres, por hurto, nombrado Felipe Ariosa y Recio, en virtud de haber sido habido.

Habana, veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis M. Cowley.— Luis Hernández.

3279 I 29

Licenciado Luis María Cowley, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en cinco de agosto de mil novecientos diez y ocho y publicada en la GACETA de nueve de agosto de mil novecientos diez y ocho, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número mil quinientos treinta y uno, por hurto, nombrado Felipe Ariosa y Recio, en virtud de haber sido habido.

Habana, veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis M. Cowley.— Luis Hernández.

3280 C 29

SECCION TERCERA

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián Ferrer, vecino que dijo ser de la calle de Estévez número 72, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa 2473 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, a 33 de agosto de 1919.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3329 C. 30

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Bernardo Domínguez, vecino de la calle de Gloria número 149, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le sigue por estafa, causa 2502 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo a lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, a 23 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3330 C. 30

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y em plazo a Francisco Martínez y Castellanos, vec que dijo ser de la calle de Gloria número no cuarenta y nueve, para que en el término de iento días, a contar resre la primera publicación cinco requisitoria, comparezca en el Vivac de es de esta para instruirle de los cargos que le re la ciudad, juicio que se le sigue por estafa, caus sultan en el trocientos setenta y dos de mil nove dos mil cua- apercibido que, de no efectuarlo, cientos y nueve, rebelde. así, será declarado

Asimismo, ruego y encargo a tanto civiles como militares y a todas las autoridades cía judicial, procedan a la más agentes de la poli- dividuo, remitiéndolo al detención del citado in- do, no presta fianza en lugar expresado, si, requeri- cantidad de cien pesos.

Habana, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Leopoldo Sánchez.— Ricardo Soler.

3226 C 28

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Víctor García, vecino que dijo ser de la calle de Aguila número ciento diez y seis, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa número dos mil trescientos setenta y nueve apercibido, que, de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado, si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Leopoldo Sánchez.— Ricardo Soler.

3227 C 28

SECCION CUARTA

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí, el Secretario y en el juicio número tres mil trescientos cincuenta y dos del año mil novecientos diez y nueve, que se instruye en este Juzgado por lesiones a José Sánchez Tamargo, vecino que fué del kilómetro seis de la carretera de Guanabacoa, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la Gaceta Oficial, se convoque al referido José Sánchez Tamargo, para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado, al acto del juicio oral y ser examinado por los médicos del Juzgado.

Y para su publicación en la Gateta Oficial, expido la presente.— Habana, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— B. Alonso R.

3281 C 29

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí, el Secretario y en el juicio número cuatro mil quinientos siete del año mil novecientos diez y nueve, que se instruye en este Juzgado, por maltrato de obras a Juan Adan, asiático y vecino que dijo ser de San Ignacio ochenta y cuatro, ha dispuesto que por tres número consecutivos de la Gaceta Oficial, se convoque al referido Juan Adan, para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado, para ser examinado por los médicos del Juzgado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente.— Habana, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— B. Alonso R.

3282 C 29

MARIANAO

El señor Juez Correccional de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por denuncia de juego prohibido, ha dispuesto se convoque por este medio a los denunciantes José Lee y Guillermo Ley, vecinos de la Calzada del Monte número 367, para que dentro de segundo día, contado de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, extiendo la presente.

Marianao, 26 de agosto de 1919.—Oscar del Cueto, Secretario Judicial.

3331 C.- 30

SAN NICOLAS

Eligio Estrada Enriquez, Juez Municipal en funciones de Correccional de San Nicolás.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Andrés María Gardín, Secretario de la Junta de Educación del Término Municipal de Nueva Paz, cuyas demás generales se ignoran y en cuyo lugar no ha podido ser habido, encontrándose además requisitoriado en causa por rapto; para que en el término de cinco días, contados desde esta publicación, se presente ante este Juzgado, sito en la calle Martí número cincuenta y ocho a ser instruído de los cargos que le resultan en juicio por uso de arma sin licencia.

Por tanto: ruego a todas las autoridades se sirvan ordenar la detención y remisión al Vivac de este pueblo de dicho acusado si en el acto no presta fianza de veinte y cinco pesos, en cuyo caso quedará en libertad y citado de inmediato comparendo ante este Juzgado.

San Nicolás, agosto veinte y dos de mil novecientos diez y nueve.— Eligio Estrada.— Ante mí, Juan B. Garló, Secretario Suplente.

3283 C 29

GUANE

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el expediente número 29 de 1919 instruído por maltrato de obra, se convoque por este medio a Genaro Oxamendi, vecino que fué de este pueblo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en este Juzgado el día dos de septiembre entrante a las dos de su tarde, con objeto de que asista a la celebración del juicio que arriba se expresará.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Delfín Hernández, Secretario Judicial.

3327 C. 30

MATANZAS

Doctor Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a una individua de la raza mestiza, nombrada María Teresa Maza, natural de Santiago de Cuba, de 19 años de edad, de estado casada, de oficio su casa y vecina que fué de la calle de Virtudes número 19, en esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 698 de 1919, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Domingo Egaña; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada individua; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, veintiseis de agosto de 1919.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Forte.

3332 C. 30

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en providencia dictada en diligencia que instruye por denuncia de Francisco Junco y Rodríguez, vecino que fué de la finca "Condesa", del término municipal de Limonar, se convoca por este medio al expresado denunciante, para que dentro del término de cinco días se presente ante esta Corte, sita en el Palacio de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo dispuesto; expido la presente en Matanzas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Gabino Forte.

3284 C 29

Doctor Tomás Loredo y Trillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza mestiza nombrado Manuel García, de oficio jornalero, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal instalado en el Palacio Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número seiscientos noventa y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por un delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Francisco Peraza y Brito; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Tomás Loredo.— Ante mí, Gabino Forte.

3228 C 28

COLON

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por este medio sea citado el denunciante Secundino Ruiz y Gómez, vecino que fué de Santa Rita de Baró, del Término de Agramonte y cuya residencia en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado Correccional a un acto de justicia en las diligencias formadas por hurto al mismo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alberto Roseñada.

3333 C. 30

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 203 de este año por coacción contra Agustín Fernández, que por este medio sea citada la denunciante Ofelia Rodríguez y un individuo conocido por "Gumo", que fueron vecinos de esta villa, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado Correccional a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alberto Roseñada.

3334 C. 30

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 83 de este año por estafa, contra José Ramos, que por este medio sea citado el acusador José Núñez Parra y testigo Arnoldo Viamonte, vecidos de Cienfuegos, para que a las ocho de la mañana del día ocho de septiembre próximo comparezcan en este Juzgado Correccional a la celebración del expresado juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Roseñada.

3335 C. 30

Federico González Cepero, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Julio Echavarría, natural de Pinar del Río, vecino de Arabos, de estado soltero, de 18 años de edad, e hijo de María, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa a Silverio Zuasnabar, número 165 de 1919, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía Judicial, procedan a su busca y arresto remitiéndose a la Cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la suma de cien pesos moneda oficial, en lo que se interesa la administración de justicia.

Colón, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Federico González.—Alberto Roseñada.

3336 C. 30

SANTA CLARA

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, por sustitución legal, en providencia del día de la fecha, librada en la causa número ciento cincuenta y seis del año en curso por coacción, ha dispuesto se convoque por este medio a Avelio Pérez Pizarro, para que el día cinco del entrante mes, a las ocho de la mañana, comparezca ante este Juzgado, para que asista a la vista de ese juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE REPUBLICA ,expido la presente en Santa Clara, a 23 de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Manuel Ramos, Secretario por sustitución.

3285 C 29

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1098 del año 1919, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA se convoque a Tomás Achon, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, agosto 26 de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3337 C. 30

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 755 del año 1919, seguido por lesiones, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA se convoque a los lesionados John Ward y Martín Salgado y García, marineros del vapor "Lake Lesa", a fin de que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, agosto 25 de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3338 C. 30

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL sean citados la denunciante María Julia Parets y el acusado José Luis Cortés, para que el día cinco de septiembre a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 969 de 1919, por faltas contra las personas.

Cienfuegos, agosto 26 de 1919.—Andrés E. Delmás, Secretario.

3339 C. 30

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ildefonso Curbelo Armas, blanco, color trigueño, ojos pardos, boca regular, hijo de Fabián y de Paulina, natural de Canarias, vecino que fué de Rodas, de campo, soltero, de 27 años de edad y con instrucción, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este uzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 561 de este año, por hurto, apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de 100 pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfnegos, a 26 de agosto de 1919. — Manuel Román. — Andrés E. Delmás.

3340 C. 30

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Nemesio Suberio, vecino que fué de la calle de

Cervantes número 32, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 1083 de 1919, por faltas, contra las personas, apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de 25 pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 26 de agosto de 1919. — Manuel Román. — Andrés E. Delmás.

3341 C. 30

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la presente se haga saber que se ha dejado sin efecto la requisitoria librada el día cuatro de febrero del año actual, en el juicio número 50 de 1919, por falta contra el orden público, interesando la prisión del acusado Rafael Curbelo, por haber sido capturado.

Cienfuegos, agosto 26 de mil novecientos diez y nueve.—Andrés E. Delmás, Secretario.

3342 C. 30

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la presente se haga saber que se ha dejado sin efecto la requisitoria librada con fecha tres de septiembre de 1917 en el juicio número 723 del mismo año, por faltas contra las personas, interesando la prisión del acusado Rafael Curbelo, y no Rodríguez, por haber sido capturado.

Cienfuegos, agosto 26 de mil novecientos diez y nueve.—Andrés E. Delmás, Secretario.

3343 C. 30

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número setecientos veinte y uno del año mil novecientos diez y nueve, seguido por estafa, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se convoque a los testigos Francisco Varona y Manuel Delfín, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, a evacuar un acto de Justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cenfuegos, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Andrés E. Delmás.

3258 C 23

El señor Juez Correccional de esta ciudad, ha dispuesto en providencia de esta fecha, que por medio de la GACETA OFICIAL, se citen a Andrés Díaz, denunciante, Carlos Julio Riguero y Cortés y Sabino Castro Rodríguez, acusados, y a los testigos José Alberto Aroca, Francisco Miguel Díaz, Pedro Olascoaga, Justo Lameira, José Leiva y Anselmo Michelliche, para que a las diez de la mañana del día diez del entrante mes de septiembre, comparezcan ante este Juzgado, a la vista del juicio número quinientos cincuenta de este año, por estafa.

Cienfuegos, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.— Andrés E. Delmás Secretario.

3257 C 23

SAGUA LA GRANDE

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Vicente Nieto López, natural de España, vecino de Sagua la Grande, de estado casado, de 39 años de edad, de oficio jornalero e hijo de Manuel y de María, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 473 de 1919, que se le sigue por falta contra las personas, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía Judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de veinticinco pesos.

Sagua la Grande, agosto 22 de 1919.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3350 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 569 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil no-

vecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3344 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 567 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3345 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 566 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3346 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 565 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3347 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 564 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3348 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 563 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3349 C. 30

El señor Juez Correccional por ante mí, ha dispuesto en el juicio trescientos treinta y ocho de mil

novecientos diez y nueve, por estafa, a Juan R. Gális, contra Marcelino Herrera, que por este medio se convoque al perjudicado Juan R. Galis y al testigo Pedro Rebollar, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a las ocho de la mañana del día veinte y nueve del actual, a la celebración de dicho juicio.

Sagua la Grande, agosto veinte y uno de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, A. Téstar.

3286 C 29

El señor Juez Correccional de esta villa y su Partido, por ante mí, ha dispuesto librar la presente citando de comparendo ante este Juzgado al lesionado blanco Benigno Iglesias Vázquez, natural de Orence, España, vecino de Calabazar últimamente, casado, jornalero y de cuarenta y ocho años de edad, para que esté en derecho en el juicio número cuatrocientos sesenta de mil novecientos diez y nueve, por lesiones al mismo, contra el blanco Antonio Fernández Conde.

Significándole a dicho Iglesias Vázquez, que si no se presenta se procederá a la celebración del acto de dicho juicio, cuando se señale el día al efecto, sin su presencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, por término de cinco días, expido la presente en Sagua la Grande, a los veinte y un días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.—A. Téstar, Secretario Judicial.

3287 C 29

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al negro, Lorenzo Cairo, sin otro apellido, natural de Corralillo, provincia de Santa Clara, vecino de esta villa, de estado soltero, de diez y siete a diez y nueve años de edad, de oficio campo, e hijo de Eusebia Cairo solamente, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número cuatrocientos uno, de mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por el delito de hurto, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos pesos moneda oficial.

Sagua la Grande, agosto veinte y uno de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Fusté.— Ante mí, A. Téstar.

3288 C 29

SANCTI-SPIRITUS

Doctor Félix Sánchez Penichet, Juez Correccional de Sancti-Spíritus.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, por término de diez días, al acusado Rafael Marín, sin otro apellido, de raza negra, natural de esta ciudad, de diez y seis años de edad y vecino que fué de la calle de Agramonte a fin de que se presente ante este Juzgado, a estar a derecho en el juicio correccional número ciento cuarenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por faltas contra el orden público.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia de esta República, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción ante este Juzgado del referido menor al objeto indicado, apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que correspondan.

Sancti-Spíritus, agosto veinte y dos de mil novecientos diez y nueve.— Félix Sánchez Penichet.— Félix Arias Sayre.

3229 C 28

Doctor Félix Sánchez Penichet, Juez Correccional de Sancti-Spíritus.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al acusado Víctor Rivero, cuyas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días, se presente en el Vivac de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número ochenta de mil novecientos diez y nueve, por faltas, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado establecimiento, si requerido no presta fianza en matálico por valor de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti-Spíritus, veinte de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Félix Sánchez Penichet.— Félix Arias Sayre.

3230 C 28

Doctor Félix Sánchez Penichet, Juez Correccional de Sancti-Spíritus.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al acusado Jesús Grillet Figueroa, cuyas demás generales no constan, para que dentro del término de diez días, se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar a derecho en el juicio

número doscientos nueve de mil novecientos diez y nueve, por faltas, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguiente con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Administración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado establecimiento, si requerido no presta fianza en matálico por valor de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti-Spíritus, veinte de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Félix Sánchez Penichet.— Félix Arias Sayre.

3231 C 28

REMEDIOS

Eduardo Escandón Cerdá, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Santiago Gonzalez y Fernández, de raza blanca, cuyas generales son: natural de Coruña, España, de cincuenta y tres años de edad, hijo de José y Antonia, vecino de Placetas, de estado soltero y de oficio limosnero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en juicio número 174 del año 1919, que se le sigue por riña y lesiones menos graves, apercibido de procederse con arreglo a derecho si no lo verifica.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad del expresado individuo, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente, en Remedios, a veintidós de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Edo. Escandón.—José Carratalá P. S.

3351 C. 30

Eduardo Escandón y Cerdá, accidentalmente Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eligio Suárez, cuyas generales se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en juicio número 254 del año 1919, que se le sigue por daño en la propiedad, apercibido de procederse con arreglo a derecho si no lo verifica.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad del expresado individuo, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente, en Remedios, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Edo. Escandón.—José A. Carratalá.

3352 C. 30

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha, dictada en el casa número 134 de 1919, seguido por falta contra las personas, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Ramón Lorenzo Cruz, que residió en el lugar conocido por "Punta Gorda", en este Término, para que a las diez a. m. del cinco del entrante mes de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí 25, (a), a la vista de dicho caso, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse, y con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nuevitas, agosto 26 de 1919.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

3355 C. 30

El doctor Benito Costo y Parra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa número 94 de 1919, seguida por lesiones menos graves, ha dispuesto se cite por este medio al acusado Antonio Ramírez Rodríguez, vecino de las Mercedes, del barrio Senado, en este Término, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí 25 A, dentro de quinto día, a estar en derecho, con prevención de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a 25 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Flores, Secretario.

3356 C. 30

El doctor Benito Costo y Parra, Juez Correccional de esta ciudad y su partida, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en la causa número ochenta y siete de mil novecientos diez y nueve, por lesiones menos graves, ha dispuesto se cite por este medio al lesionado Thomas B. Smith, tripulante del vapor "Lake Gardner", cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí número veinte y cinco A, dentro de quinto día a objeto de ser reconocido por el Médico Forense, y de estar curado proceder a ratificar su sanidad en forma legal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a 22 de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Flores, Secretario Judicial.

3289 C 29

SANTA CRUZ DEL SUR

Doctor Carlos Manuel Valdés Monticl, Juez Correccional de Santa Cruz del Sur y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Mr. G. E. Crovrley, del central Francisco, y que actualmente se encuentra en los Estados Unidos de América, ignorándose la calle y número; así como sus demás generales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, se persone en el Vivac Municipal de este pueblo a responder de los cargos que le resultan en la causa número treinta y nueve de radicación del año mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por el delito de infracción del artículo ciento diez y seis de las Ordenanzas Sanitarias, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto, encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia, cuya detención se dejará sin efecto si presta fianza en metálico por la cantidad de cien pesos, en cuyo caso se le dejará citado para ante este Juzgado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Carlos V. Montiel.— Francisco Ruiz.

3232 C 28

CIEGO DE AVILA

El señor doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí, en el juicio correccional número 453 de 1919, seguido por el delito de estafa, contra Calixto Bravet, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al al perjudicado Manuel Rojas, cuyo actual paradera se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Marcial Gómez esquina a Cuba, a fin de llevar a efecto la celebración del expresado juicio el día cuatro del entrante septiembre a las dos de la tarde con o sin su comperecencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3354 C. 30

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Miguel Balanzó y Díaz, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un tal Rupertico, vecino que fué del Reposo, Río Frío, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar a derecho en el juicio número 987 del año 1919, que se le sigue por hurto, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Miguel Balanzó.— Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

3234 C 28

Doctor Miguel Balanzó y Díaz, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un tal Rupertico, vecino que fué del Término del Cobre, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar a derecho en el juicio número 1043 del año 119, que se le sigue por hurto, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Miguel Balanzó.— Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

3235 C 28

Doctor Miguel Balanzó y Díaz, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Luis Sánchez, vecino de la finca San Miguel "Dajao" para, que dentro del término de 10 días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca en

el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar a derecho en el juicio número 999 del año 1919, que se le sigue por el delito de infracción de las Ordenanzas Sanitarias, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, diez y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Miguel Balanzó.— Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

3236 C 28

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número novecientos diez y siete, de mil novecientos diez y nueve, instruído por allanamiento de morada, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a la denunciante Faustina Griñán, vecina que fué de esta ciudad, para que el día veinte y tres de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia.

Y cumpliendo lo dispuesto, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3237 C 28

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número quinientos noventa y seis de mil novecientos diez y nueve, instruído por faltra contra el orden público, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante José Bravo. que fué vecino de esta ciudad, para que el día veinte y tres de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo dispuesto, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3238 C 28

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número mil quinientos veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve, instruído por daño ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al testigo Francisco Pérez, que fué vecino de esta ciudad, para que el día diez y nueve de septiembre, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia.

Y cumpliendo lo dispuesto, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3239 C 28

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número mil ochenta y tres de mil novecientos diecinueve, instruído por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a Luis Bravo y su representante legal, vecino de Santa Rita y Reloj, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia.

Y cumpliendo lo dispuesto, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3240 C 28

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número mil cuarenta y seis de mil novecientos diez y nueve, instruído por estafa y escándalo, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante Adalberto Ferrero, que fué vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia.

Y cumpliendo lo dispuesto, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3241 C 28

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número mil diez y ocho de mil novecientos diez y nueve, instruído por estafa, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al denunciante Herbert Sedey, que fué vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia.

Y cumpliendo lo dispuesto, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3242 C 28

HOLGUIN

El señor Juez Correccional de esta ciudad, ha dispuesto en proveído de esta fecha dictada en la causa número 296 de 1919, seguida por el delito de hurto, se cite por este medio al denunciante Eduardo Riverón, perjudicado Manuel Cupa, acusado Miguel Luis y testigo Víctor Sarmiento, vecinos de Tacajó

y La Italiana de Banes, para que a las diez de la mañana del día diez de septiembre entrante, comparezcan ante este Juzgado a asistir a la vista del juicio de la causa antes expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Holguín, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

3357 C. 30

El señor Juez Correccional accidental, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número trescientos trece, del año actual, seguida por hurto, ha dispuesto se cite por este medio al denunciante José Fadel y acusado Miguel Martínez Rodríguez, con sus pruebas, para que el día cuatro de septiembre próximo, a las diez ante meridiano, comparezcan ante este Juzgado, a asistir al juicio de la causa que arriba se expresa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE ESTA REPUBLICA, expido la presente cumpliendo lo dispuesto en Holguín, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

3243 C 28

El señor Juez Correccional accidental, en providencia de esta fecha, dictada en la causa número trescientos doce, del año actual seguida por hurto, ha dispuesto se cite por éste al denunciante Pedro García Díaz y acusado Miguel Martínez Rodríguez, con sus pruebas, para que el día cuatro de septiembre próximo, a las diez ante meridiano, comparezcan ante este Juzgado, a asistir al juicio de la causa que arriba se expresa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE ESTA REPUBLICA, expido la presente cumpliendo lo dispuesto en Holguín, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

3244 C 28

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número trescientos quince de mil novecientos diez y nueve, por maltrato de obras, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al testigo Manuel Fernández, vecino que fué de esta ciudad y su actual paradero, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet esquina a Martí, para que asista a la vista del expresado juicio en día siete del mes próximo, a las nueve de la mañana, y para que abone la multa que le fué impuesta con fecha trece del actual de seis pesos por su incomparecencia.

Guantánamo, veinte y uno de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Hilario Martínez, Secretario.

3233 C 28

VICANA

Rodolfo Matamoros Arias, Juez Municipal de Vicana, en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Fausto del Río, vecino que fué de esta localidad, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 39 de 1919, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, captura y conducción ante este Juzgado, si no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, de la que será requerido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Media Luna, a veinte y tres de agosto de 1919.—Rodolfo Matamoros.—Ante mí, Alfredo S. Casadevall, Secretario.

3358 C. 30

Rodolfo Matamoros Arias, Juez Municipal de Vicana, en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Emilio Luis Cai Alfonso, de la raza negra, natural de Haití, de 35 años de edad, soltero, profesión campo, hijo de Mimí y Alfonsina, soltero, que fué vecino de Guayos en este barrio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, a estar en derecho en el juicio de faltas número 29 de 1919. Apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, captura y conducción ante este Juzgado, si no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, de la que será requerido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Media Luna, a veinte y tres de agosto de 1919.—Rodolfo Matamoros. —Ante mí, Alfredo S. Casadevall, Secretario.

3359 C. 30

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA.—OESTE

Doctor Antonio García Hernández, Juez Municipal del Oeste de esta capital.

Por el presente, que se libra en los autos del juicio verbal número 3581 de 1919, seguido por Eve-

lio Fernández de Cárdenas, cesionario de F. L. Almanza, contra Joaquín Mass, herederos o causahabientes, en cobro de pesos, se cita a dicha parte demandada, para que con sus pruebas asista a la celebración del acto verbal, a cuyo efecto deberá comparecer a las 9 de la mañana del día 15 del entrante mes ante el local de este Juzgado, Calzada del Cerro 525, altos, apercibido de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a 26 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—A. G. Hernández.—Ante mí, Serafín Meneses.

1043 Pm. 1

SAN MIGUEL DEL PADRON

Juan Ravelo y Rodríguez, Juez Municipal del barrio de San Miguel del Padrón.

Por el presente edicto se cita a Carlota, María, Socorro, Justo, Petrona y Nieves Riso Alvarez, sus herederos o causahabientes, para que el día cuatro del próximo mes de septiembre a las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado Municipal, Calzada de Jacomino 71, Luyanó, con sus pruebas a contestar la demanda, que le ha establecido Francisco Rey y Rey, en cobro de pesos, apercibidos que de no comparecer se le seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, formo el presente en San Miguel del Padrón, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Juan Ravelo.—Tomás Cobos, Secretario.

1035 Pm. 30

LAS LAJAS

Pío Molina Llanes, Juez Municipal de San José de las Lajas, Partido Judicial de Güines.

Por el presente hace saber que en los autos que se dirá, se ha formado por el que refrenda la cédula que dice así:—"Sres. José y Manuel Martínez y Martínez, sus herederos, causahabientes o quienes sus derechos representaren.—En el juicio que contra ustedes cursa en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que dice así:—"En la villa de San José de las Lajas, a veintiocho de agosto de mil novecientos diez y nueve, el señor Pío Molina Llanes, Juez Municipal, propietario, habiendo visto los autos de este juicio verbal seguidos por el señor Rufino Flores y Martínez, Administrador Judicial del intestado de doña Candelaria Martínez y Martínez, contra los señores José y Manuel Martínez y Martínez, sus herederos, causahabientes o quienes sus derechos representaren, y que han sido declarados rebeldes en este juicio; sobre otorgamiento de escritura y otros pronunciamientos, y Resultando y Considerando.—Fallo: que debo declarar y declaro que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer de esta demanda la que declaro sin lugar, absolviendo de ella a los demandados, sin especial condenación de costas, ni mucho menos por concepto de temeridad ni mala fe a los efectos de la Orden tres de mil novecientos uno. Pío Molina.—Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en este día.—San José de las Lajas, a 28 de agosto de 1919.—Lo certifico.—Ante mí, Francisco Guzmán, Secretario.—Asimismo, los cito y emplazo para que dentro del término de ocho días a contar de esta publicación se personen ante el Juzgado de Primera Instancia de Güines, a usar de su derecho en la apelación admitida al actor contra la expresada sentencia.—San José de las Lajas, agosto 28 de 1919.—Francisco Guzmán, Secretario.".

Y para notificar y emplazar a los demandados, cuyos domicilios se ignoran, se libra el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA. San José de las Lajas, agosto veintiocho de mil novecientos diez y nueve.— Pío Molina.—Ante mí, Francisco Guzmán.

1027 Pm. 30

CIENFUEGOS

Doctor Mario A. Trujillo y Machado, Juez Municipal de Cienfuegos.

Por el presente se sacan a pública subasta, por término de veinte días hábiles, los bienes embargados en el juicio verbal seguido en este Juzgado por Arturo Vilches, a nombre de Gines Lozano y Ramón, contra la sucesión o herencia yacentes de Tomasa Hernández y Villarreal, sobre reclamación de cantidad, consistentes en los que a continuación se relacionan. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina destinada al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se ha señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle de Argüelles 130 el día 26 del entrante mes, a las 9 de la mañana.

Los derechos y acciones que corresponden a la parte demandada, como heredera de la causante Tomasa Hernández Villarreal de Francisco Hernández y Díaz y Andrea Villarreal y López, en la finca "Lomitas", situada en el punto nombrado Potrerillo, Término Municipal de San Fernando de Camarones, Partido Judicial de Cienfuegos, compuesta de ocho caballerías más o menos de tierra y que linda por el

Norte, con el camino de Lomas Grandes a Potrerillo; por el Sur, con finca de la sucesión de José Amorín, conocido por el Portugués; y por el Este y Oeste, con el callejón de Quemados, hallándose esta finca amparada con catorce pesos de posesión y encontrándose dos caballerías, más o menos inscriptas en el Registro de la Propiedad del Este, de esta ciudad en el libro sexto, Ayuntamiento de Camarones, folio 200.

Se hace constar que dichos bienes han sido tasados en la cantidad de seiscientos pesos en moneda oficial, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, y que no se ha anotado el embargo en el Registro porque, según se informa por el mismo del Registro particular de la finca no consta participación indivisa ni derecho hereditario alguno a nombre de Tomasa Hernández y Villarreal, como heredera ésta de Francisca Hernández y Díaz y Andrea Villareal López.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Cienfuegos, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Mario A. Trujillo.—Ante mí, Jesús Flores.

3360 M. 30

GUANTANAMO

Lucas E. Bravo y Veranes, Juez Municipal, Suplente, en ejercicio de esta ciudad.

Por el presente hace saber: que en los autos del juicio verbal en otorgamiento de escritura número 57 del corriente año, establecido por el señor Oscar Durrutty, contra la señora María Pineda y José Durruty, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: En la ciudad de Guantánamo, Oriente, a los veinte y un días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve; el señor Lucas E. Bravo y Veranes, Juez Municipal, Suplente, en ejercicio de esta cabecera; habiendo visto el presente juicio en otorgamiento de escritura número 57 del corriente año, establecido por el señor Oscar Durrutty, sin otro apellido, natural de Cuba, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad en la calle de B. Varona entre las de M. Gómez y Luz Caballero, contra María Pineda y José Durrutty, naturales de Cuba, mayores de edad, solteros, cuyos actuales domicilios e ignoran, o contra sus sucesiones caso de haber fallecidos; y—Resultandos, etc.—Considerando, etc.—Fallo: que declarando como declaro, con lugar esta demanda debo condenar y condeno a los demandados María Pineda y José Durrutty, a sus sucesiones caso de haber fallecidos, a que dentro de tercero día otorguen al actor señor Oscar Durrutty la escritura del solar objeto del litigio, en la forma solicitada en la papeleta de demanda y al pago de las costas, no entendidas impuestas por razón de temeridad ni mala fe, a los efectos de la Orden tres, serie de 1901. Haciéndose constar que si esta sentencia se dicta fuera de término es debido a las múltiples ocupaciones del Juzgado.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Lucas Bravo.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando en audiencia pública del día de la fecha; certifico:—J. Castellanos.

Y para notificar a los demandados María Pineda y José Durrutty o sus sucesiones caso de haber fallecidos, expido el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL, en Guantánamo, a 21 de agosto de 1919.—Lucas E. Bravo.—Ante mí, J. Castellanos, Secretario.

1032 Pm 30

Lucas E. Bravo y Veranes, Juez Municipal, Suplente en ejercicio de esta ciudad.

Por el presente hace saber: que en los autos del juicio verbal número 55 del corriente año, en otorgamiento de escritura, establecido por el señor Oscar Durrutty, contra Antonio Durrutty, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:—En la ciudad de Guantánamo, Oriente, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve, el señor Lucas E. Bravo y Veranes, Juez Municipal Suplente en ejercicio de esta ciudad, habiendo visto el presente verbal en otorgamiento de escritura número 55 del corriente año, establecido por el Sr. Oscar Durrutty sin otro apellido, natural de Cuba, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, en la calle de B. Varona, entre las de M. Gómez y Luz Caballero, contra Antonio Durrutty, sin otro apellido, natural de Cuba, mayor de edad, cuyas demás generales y actual domicilio se ignora, o contra su sucesión, caso de haber fallecido, y Resultando, etc.— Considerando, etc.—Fallo: que declarando como declaro con lugar esta demanda, debo condenar y condeno a la demandada señora Antonio Durrutty o su sucesión, caso de haber fallecido, a que dentro de tercero día otorguen al demandante señor Oscar Durruttty, la escritura de dos y medio caroes de terreno objeto de este juicio y al pago de las costas que se causen, pero no entendidas impuestas por razón de temeridad ni mala fe, a los efectos de la Orden tres de 1901. Haciéndose constar que si esta sentencia se dicta fuera de término es debido a las múltiples ocupaciones que pesan sobre el Juzgado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Lucas Bravo.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando en audiencia pública del día de la fecha; certifico.—J. Castellanos.

Y para notificar a la demandada señora Antoñía Durrutty o su sucesión, caso de haber fallecido, expido el presente para su publicación en la GACE-

TA OFICIAL, en Guantánamo, a veintiuno de agosto de 1919.—Lucas E. Bravo.— Ante mí, J. Castellanos, Secretario.

1033 Pm. 30

REGISTRO MERCANTIL DE LA HABANA

Las oficinas del Registro Mercantil han sido trasladadas al edificio de la "Manzana de Gómez," calle de Neptuno y Monserrate, quinto piso, Departamento número 538; siendo las horas de oficina de 9 a 11 y de 1 a 4, excepto los sábados que son de 7 a 12.

Y para conocimiento del público, se inserta en la GACETA OFICIAL.

Habana, 30 de agosto de 1919.

Jorge Alfredo Belt,

Registrador Mercantil.

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

AVISO

De orden del señor Gobernador se hace público que por la Dirección de Montes y Minas, se han señalado los días del 3 al 7 del mes de septiembre, entrante, para demarcar la mina "Govín," compuesta de 12 hectáreas de mineral de petróleo y otros, solicitada por el señor José Manuel Govín, como apoderado de la señorita Margarita Govín, en el término municipal de Jaruco.

Habana, agosto 28 de 1919.—*Ernesto López,* Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

De orden del señor Gobernador, se hace público que por la Dirección de Montes y Minas, se han señalado los días del 5 al 9 del mes de septiembre entrante, para demarcar la mina "Josefina," compuesta de 250 hectáreas de mineral de hierro, cobre y otros, solicitada por el señor Félix Rodríguez, en el término municipal de Jaruco.

Habana, agosto 28 de 1919.—*Ernesto López,* Secretario de la Administración Provincial.

AVISO

De orden del señor Gobernador se hace público que por la Dirección de Montes y Minas, se han señalado los días del primero al cinco del entrante mes de septiembre, para demarcar la mina titulada "Armando," compuesta de 24 hectáreas de mineral de petróleo y asfalto, solicitada por el señor Juan Manuel Valdés Ruiz, en el término municipal de Jaruco.

Habana, agosto 28 de 1919.—*Ernesto López,* Secretario de la Administración Provincial.

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA CLARA

AVISO

El señor Gobernador, por decreto fecha diez y seis del actual, ha dispuesto la remisión a la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo del expediente de la mina "Elena", de hierro y manganeso en el barrio de Pozas del Término Municipal de Cienfuegos, registrada por el señor Ramón Lorenzo y Pérez.

Santa Clara 22 de agosto de 1919.—*Justiniano A. Perdomo,* Secretario de la Administración Provincial.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Valentín Rodríguez ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar trasiego de leche y una caldera de vapor de 20 H. P. en la calle de Antón Recio número 36.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esa materia.

Habana, 26 de agosto de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

28-29-30 Agt.

El señor Lorenzo Cerbel García ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar "fundición de metales al crisol" y "herrería y cerrajería" e instalación de un motor eléctrico de 5 H. P. en la calle de Zanja número 70.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 23 de agosto de 1919.—*Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

28-29-30 Agt.

La Nacional Forrajera, S. A., ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar fábrica de pienso con motor eléctrico de 20 caballos de fuerza en la Calzada de Concha y Línea de los F. C., cuarta nave.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 20 de agosto de 1919, *Luis Carmona*, Secretario de la Administración Municipal.

28-29-30 Agt.

ALCALDIA MUNICIPAL DE JATIBONICO

Animales Mostrencos

AVISO DE SUBASTA

Encontrándose depositado, por ignorarse su dueño el animal que a continuación se expresa, se hace público por este medio para que el que se considere con derecho al mismo, se presente a reclamarlo a esta Alcaldía con los documentos que justifiquen la propiedad; bien entendido, que si transcurren 20 días, a contar desde la fecha del presente aviso sin que haya sido reclamado, se rematará en pública subasta el día 18 de septiembre próximo, a las dos de la tarde, en los portales de la casa Ayuntamiento.

Señas del animal a que se refiere este aviso: Un caballo moro de seis y media cuartas de alzada con este hierro que figura una A y una I, enlazadas.

Jatibonico, 27 de agosto de 1919.

José García,
Alcalde Municipal.

30 Agt. 1 y 2 Sept.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

POLICÍA NACIONAL.—Habana, agosto 27 de 1919. —Hasta las 10 A. M. del día 30 de agosto de 1919, se recibirán en este Negociado del Material, proposiciones en pliegos cerrados y por triplicado para la venta del estiércol procedente de las caballerizas del Cuerpo durante el año económico de 1919 a 1920, y entonces se leerán públicamente.—Se darán pormenores y se facilitarán Pliegos de Condiciones a quien los solicite.—Los sobres conteniendo las proposiciones serán dirigidos al que suscribe.—*Horacio Tabío*, Capitán de Infantería, D. en S. en el Estado Mayor General, Jefe del Material.

28, 29 y 30 Agt.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 20 de agosto de 1919.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 8 de septiembre de 1919, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una Casa-Escuela de un aula en la finca "Salvador," barrio de Egidos, Término Municipal de Santa Clara, terreno cedido por la señora Antonia Yera López, y linda por su frente Sur, con una faja de terreno destinada por la cesionaria a calle denominada Artime; por el Este y Oeste, con terrenos del lote de que se segrega; y por el Norte, con terrenos del señor José Gregorio Rodríguez; y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los soliciten.—*E. Martínez*, Ingeniero Jefe.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de la Habana.—Cerro 440 B.—Habana, 13 de agosto de 1919.—Hasta las diez de la mañana del día 11 de septiembre de 1919, se recibirán en esta Oficina, Cerro 440 B, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro durante el año fiscal de 1919 a 1920, de cuatrocientas toneladas métricas de carbón de piedra semibituminoso, y entonces serán leídas públicamente.—Se facilitarán a los que los soliciten, informes e impresos.—*M. A. Coroalles*, Ingeniero Jefe.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

TOTAL POR PAGA	%	VALOR NOMINAL	INTERES	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador %	Vendedor
Oy. 35.000,000		1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba		
„ 10 871,000		100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
		1,000			Nominal	
„ 16.500,000		500	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
		100				
$ 6.188,000		100	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
„ 2.655,000		100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
„ 130,000		1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
£ 3.830,000			5 „	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	74	83
„ 25.000,000		500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, del Banco Territorial de Cuba (26.000,000 circulación)	Nominal	
„ 4.000,000		100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, del Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000	Nominal	
Oy. 100,000		100	6 „	Obligaciones Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	Nominal	
„ 4.000,000		500	6 „	Bonos Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	Nominal	
„ 8.972,561		1,000	5 „	Bonos H. E. R'y Co. (en circulación)	Nominal	
„ 25.000,000		1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	89	91½
„ 1.500,000		500	8 „	Bonos Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000		500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca Matadero Industrial	78	86
			6 „			
	£	20				
$ 2.000,000	„	100		Bonos Cuban Telephone Co.	Nominal	
	„	200	5 Oy			
	„	1,000				
Oy. 700,000	„	1,000		Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
	„	500	6 „	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	99½	sin
000'000'2 „	$	1,000	7 „	Bonos F. del Noroeste de Bahía Honda a Guane (en circulación 1.000,000)	Nominal	
			6	Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
				Obligaciones Manufacturera	100	sin
				Bonos Colaterales de la Cuban Telephone Company	Nominal	

CAPITAL	VALOR NOMINAL	ACCIONES	Comprador %	Comprador %
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	106¼	110
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	175	sin
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	205	sin
„ 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación 850,000)	Nominal	
£ 4.760,000	10	Compañía Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	90	97
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (preferidas)	Nominal	
„ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (comunes)	Nominal	
„ 400,000	100	Compañía Ferrocarril Gibara y Holguín	Nominal	
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
„ 21.000,000	100	5% Havana Electric Railway Light Power Co. (preferidas)	109¼	110
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Co. (comunes)	101½	104
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 89,800	100	Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
„ 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	95	sin
„ 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	45	sin
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
„ 200,000	100	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nominal	
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Co. (preferidas)	103	106
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Co. (comunes)	97⅝	98¼
„ 10.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nominal	
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
„ 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	93	95
„ 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	74⅝	75⅛
„ 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	Nominal	
„ 50.000,000		Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nominal	
„ 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.100,000)	40	50
„ 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	158⅛	200
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	89	100
„ 1.000,000	1	Unión Oil Co. (en circulación $650,000)	Nominal	
„ [illegible]	100	7% Cuban Tire and Rubber Co. (preferidas)	Nominal	
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Co. (comunes)	Nominal	
„ 850,000	100	8% Quiñones Hardware Corp. (preferidas)	Nominal	
„ 850,000	100	Quiñones Hardware Corp. (comunes)	Nominal	
„ 3.000,000	100	7% Compañía Manufacturera Nacional (preferidas)	70	72
„ 4.000,000	100	Compañía Manufacturera Nacional (comunes)	41	43
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (preferidas)	Nominal	
„ 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (comunes)	Nominal	
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	54	54¼
„ 6.000,000	100	7% Compañía Licorera Cubana (preferidas)	18⅛	18⅝
„ 6.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	75	82
„ 1.400,000	100	7% Compañía Nacional de Perfumería (preferidas) (en circulación $1.000,000)	38	45
„ 1.850,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes) (en circulación $1.300,000)	70	sin
„ 200,000	1,000	8% Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	Nominal	
„ 1.000,000	100	Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	95	100
„ 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	30½	sin
„ 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (comunes)	60	80
„ 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	59	70
„ 3.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	Nominal	
„ 1.000,000	100	Compañía Acueducto de Cienfuegos	82	sin
„ 3.500,000	100	7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas)	82	84
		7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas sindicadas)	42	45
„ 3.500,000	100	Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes)	42	44¾
		Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes sindicadas)	Nominal	
„ 2.500,000	100	Compañía Cubana de Accidentes		
		Unión Nacional de Seguros (preferidas)	70	90
		Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	20	40
		Cervecera "Portillo"	Nominal	
„ 41.500,000	100	7% Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (preferidas)	56	70
„ 43.000,000	100	Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (comunes)	25	35

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.*

Habana, agosto 29 de 1919.

PARTE NO OFICIAL

OBISPADO DE LA HABANA

Doctor Enrique A. Ortiz y Ruiz del Castillo, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis.

Certifico: que en los autos de la actual provisión de la Capellanía de 2,389 pesos de principal que mandó fundar don Pedro Alvarez Oñate, se ha expedido el edicto siguiente: Pbro. Dr. Ml. Arteaga, Provisor y Vicario General del Obispado de la Habana, por el Iltmo. y Rdmo. señor don Pedro González y Estrada, Obispo de esta Diócesis. Por cuanto se halla vacante la propiedad de la Capellanía de $2,389 que mandó fundar don Pedro Alvarez Oñate, por haber sido privado de ella por sentencia j. el señor Manuel Morejón y Rodríguez, y sea preciso proveerla con arreglo a su fundación y Sagrados Cánones.

Por tanto, por el presente, citamos, llamamos y convocamos a todos los que se consideren con derecho a su obtención, para que dentro de treinta días hábiles, que damos y asignamos por único y perentorio término que vencerán el día seis de octubre de 1919, se presenten en este Tribunal de Justicia a deducir el que les asista, apercibidos de que pasada dicha dilación se proveerá según corresponda.—Dado en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por mandato de S. S., Dr. Enrique A. Ortiz.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 30 de ogosto de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Enrique A. Ortiz.* — Vto. Bno., *Dr. Arteaga.*

Doctor Enrique A. Ortiz y Ruiz del Castillo, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis.

Certifico: que en los autos de la actual provisión de la Capellanía de 1,272 pesos de principal que mandó fundar don José de Vega, se ha expedido el edicto siguiente: Pbro. Dr. Manuel Arteaga, Provisor y Vicario General del Obispado de la Habana, por el Iltmo. y Rdmo. señor don Pedro González y Estrada, Obispo de esta Diócesis. Por cuanto se halla vacante la propiedad de la Capellanía de $1,272 que mandó fundar don José de Vega, por haber abandonado los estudios eclesiásticos don José Pedro Torrens, y sea preciso proveerla con arreglo a su fundación y Sagrados Cánones.

Por tanto, por el presente, citamos, llamamos y convocamos a todos los que se consideren con derecho a su obtención, para que dentro de treinta días hábiles, que damos y asignamos por único y perentorio término que vencerán el día seis de octubre de 1919, se presenten en este Tribunal de Justicia a deducir el que les asista, apercibidos de que pasada dicha dilación se proveerá según corresponda.—Dado en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por mandato de S. S., Dr. Enrique A. Ortiz.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 30 de ogosto de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Enrique A. Ortiz.* — Vto. Bno., *Dr. Arteaga.*

Doctor Enrique A. Ortiz y Ruiz del Castillo, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis.

Certifico: que en los autos de la actual provisión de la Capellanía de 2,000 pesos de principal que mandó fundar don Marcos Almeida, se ha expedido el edicto siguiente: Pbro. doctor Ml. Arteaga, Provisor y Vicario General del Obispado de la Habana, por el Iltmo. y Rdmo. señor don Pedro González y Estrada, Obispo de esta Diócesis. Por cuanto se halla vacante la propiedad de la Capellanía de $2,000 que mandó fundar don Marcos Almeida, por haber abandonado los estudios eclesiásticos don Pedro Rabell, y sea preciso proveerla con arreglo a su fundación y Sagrados Cánones.

Por tanto, por el presente, citamos, llamamos y convocamos a todos los que se consideren con derecho a su obtención, para que dentro de treinta días hábiles, que damos y asignamos por único y perentorio término que vencerán el día seis de octubre de 1919, se presenten en este Tribunal de Justicia a deducir el que les asista, apercibidos de que pasada dicha dilación se proveerá según corresponda.—Dado en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por mandato de S. S., Dr. Enrique A. Ortiz.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Enrique A. Ortiz.* — Vto. Bno., *Dr. Arteaga.*

Doctor Enrique A. Ortiz y Ruiz del Castillo, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis.

Certifico: que en los autos de la actual provisión de 1,000 pesos de principal que mandó fundar doña Juana Teresa de Prado, se ha expedido el edicto siguiente: Pbro. Dr. Ml. Arteaga, Provisor y Vicario General del Obispado de la Habana, por el Iltmo. y Rdmo. señor don Pedro González y Estrada, Obispo de esta Diócesis. Por cuanto se halla vacante la propiedad de la Capellanía de $1,000 que mandó fundar doña Juana Teresa de Prado, por fallecimiento de don José Eulogio Martín, y sea preiso proveerla con arreglo a su fundación y Sagrados Cánones.

Por tanto, por el presente, citamos, llamamos y

convocamos a todos los que se consideren con derecho a su obtención, para que dentro de treinta días hábiles, que damos y asignamos por único y perentorio término que vencerán el día seis de octubre de 1919, se presenten en este Tribunal de Justicia a deducir el que les asista, apercibidos de que pasada dicha dilación se proveerá según corresponda.—Dado en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por mandato de S. S., Dr. Enrique A. Ortiz.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 30 de ogosto de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Enrique A. Ortiz.* — Vto. Bno., *Dr. Arteaga.*

Doctor Enrique A. Ortiz y Ruiz del Castillo, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis.

Certifico: que en los autos de la actual provisión del Patronato de la Capellanía de 500 pesos de principal que mandó fundar doña Elvira Hernández Tamés, se ha expedido el edicto siguiente: Pbro. doctor Ml. Arteaga, Provisor y Vicario General del Obispado de la Habana, por el Iltmo. y Rdmo. señor don Pedro González y Estrada, Obispo de esta Diócesis. Por cuanto se halla vacante el Patronato de la Capellanía de $500 que mandó fundar doña Elvira Hernández Tamés, por abandono que de él hizo su Patrona doña Catalina Daban y Urrutia, y sea preciso proveerla con arreglo a su fundación y Sagrados Cánones.

Por tanto, por el presente, citamos, llamamos y convocamos a todos los que se consideren con derecho a su obtención, para que dentro de treinta días hábiles, que damos y asignamos por único y perentorio término que vencerán el día seis de octubre de 1919, se presenten en este Tribunal de Justicia a deducir el que les asista, apercibidos de que pasada dicha dilación se proveerá según corresponda.—Dado en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por mandato de S. S., Dr. Enrique A. Ortiz.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Enrique A. Ortiz.* — Vto. Bno., *Dr. Arteaga.*

Doctor Enrique A. Ortiz y Ruiz del Castillo, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis.

Certifico: que en los autos de la actual provisión del Patronato de la Capellanía de 1,000 pesos de principal que mandó fundar don Esteban de los Angeles Vázquez, se ha expedido el edicto siguiente: Pbro. doctor Ml. Arteaga, Provisor y Vicario General del Obispado de la Habana, por el Iltmo. y Rdmo. señor don Pedro González y Estrada, Obispo de esta Diócesis. Por cuanto se halla vacante el Patronato de la Capellanía de $1,000 que mandó fundar don Esteban de los Angeles Vázquez, por presunto fallecimiento de don Blas Vázquez, y sea preciso proveerla con arreglo a su fundación y Sagrados Cánones.

Por tanto, por el presente, citamos, llamamos y convocamos a todos los que se consideren con derecho a su obtención, para que dentro de treinta días hábiles, que damos y asignamos por único y perentorio término que vencerán el día seis de octubre de 1919, se presenten en este Tribunal de Justicia a deducir el que les asista, apercibidos de que pasada dicha dilación se proveerá según corresponda.—Dado en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por mandato de S. S., Dr. Enrique A. Ortiz.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Enrique A. Ortiz.* — Vto. Bno., *Dr. Arteaga.*

Doctor Enrique A. Ortiz y Ruiz del Castillo, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis.

Certifico: que en los autos de la actual provisión del Patronato de la Capellanía de 1,000 pesos de principal que mandó fundar don José Borges y Catalina Gómez, se ha expedido el edicto siguiente: Pbro. doctor Ml. Arteaga, Provisor y Vicario General del Obispado de la Habana, por el Iltmo. y Rdmo. señor don Pedro González y Estrada, Obispo de esta Diócesis. Por cuanto se halla vacante el Patronatou de la Capellanía de $1,000 que mandó fundar don José Borges y Catalina Gómez, por presunto fallecimiento de don Manuel Borges, y sea preciso proveerla con arreglo a su fundación y Sagrados Cánones.

Por tanto, por el presente, citamos, llamamos y convocamos a todos los que se consideren con derecho a su obtención, para que dentro de treinta días hábiles, que damos y asignamos por único y perentorio término que vencerán el día seis de octubre de 1919, se presenten en este Tribunal de Justicia a deducir el que les asista, apercibidos de que pasada dicha dilación se proveerá según corresponda.—Dado en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por mandato de S. S., Dr. Enrique A. Ortiz.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Enrique A. Ortiz.* — Vto. Bno., *Dr. Arteaga.*

Doctor Enrique A. Ortiz y Ruiz del Castillo, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis.

Certifico: que en los autos de la actual provisión de la Capellanía de 2,000 pesos de principal que mandó fundar D. Bartolomé Zelaya, se ha expedido el edicto siguiente: Pbro. Dr. Manuel Arteaga, Provisor y Vicario General del Obispado de la Habana, por el Iltmo. y Rdmo. Sr. D. Pedro González y Estrada, Obispo de esta Diócesis. Por cuanto se halla vacante la propiedad de la Capellanía de $2,000 que mandó fundar don Bartolomé Zelaya, por haber abandonade los estudios eclesiásticos don Vicente Lamelas y sea preciso proveerla con arreglo a su fundación y Sagrados Cánones.

Por tanto, por el presente, citamos, llamamos y convocamos a todos los que se consideren con derecho a su obtención, para que dentro de treinta días hábiles, que damos y asignamos por único y perentorio término que vencerán el día seis de octubre de 1919, se presenten en este Tribunal de Justicia a deducir el que les asista, apercibidos de que pasada dicha dilación se proveerá según corresponda.—Dado en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por mandato de S. S., Dr. Enrique A. Ortiz.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Enrique A. Ortiz.* — Vto. Bno., *Dr. Arteaga.*

Doctor Enrique A. Ortiz y Ruiz del Castillo, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis.

Certifico: que en los autos de la actual provisión de la Capellanía de 1,375 pesos de principal que mandó fundar don Pablo Franco, se ha expedido el edicto siguiente: Pbro. Dr. Ml. Arteaga, Provisor y Vicario General del Obispado de la Habana, por el Iltmo. y Rdmo. señor don Pedro González y Estrada, Obispo de esta Diócesis. Por cuanto se halla vacante la propiedad de la Capellanía de $1,375 que mandó fundar don Pablo Franco, por haber sido privado de ella por sentencia judicial don Manuel Morejón y Rodríguez, y sea preciso proveerla con arreglo a su fundación y Sagrados Cánones.

Por tanto, por el presente, citamos, llamamos y convocamos a todos los que se consideren con derecho a su obtención, para que dentro de treinta días hábiles, que damos y asignamos por único y perentorio término que vencerán el día seis de octubre de 1919, se presenten en este Tribunal de Justicia a deducir el que les asista, apercibidos de que pasada dicha dilación se proveerá según corresponda.—Dado en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por mandato de S. S., Dr. Enrique A. Ortiz.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Enrique A. Ortiz.* — Vto. Bno., *Dr. Arteaga.*

Doctor Enrique A. Ortiz y Ruiz del Castillo, Notario Mayor del Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis.

Certifico: que en los autos de la actual provisión de la Capellanía de 2,500 pesos de principal que mandó fundar don Juan Antonio Abad Valdés, se ha expedido el edicto siguiente: Pbro. doctor Ml. Arteaga, Provisor y Vicario General del Obispado de la Habana, por el Iltmo. y Rdmo. señor don Pedro González y Estrada, Obispo de esta Diócesis. Por cuanto se halla vacante la propiedad de la Capellanía de $2,500 que mandó fundar don Juan Antonio Abad Valdés, por haber seguido juicio de desvinculación de la misma el señor Fernando Segundo Bustamante, y sea preciso proveerla con arreglo a su fundación y Sagrados Cánones.

Por tanto, por el présente, citamos, llamamos y convocamos a todos los que se consideren con derecho a su obtención, para que dentro de treinta días hábiles, que damos y asignamos por único y perentorio término que vencerán el día seis de octubre de 1919, se presenten en este Tribunal de Justicia a deducir el que les asista, apercibidos de que pasada dicha dilación se proveerá según corresponda.—Dado en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por mandato de S. S., Dr. Enrique A. Ortiz.

Y para su inserción en un número de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en la Habana, a 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Dr. Enrique A. Ortiz.* — Vto. Bno., *Dr. Arteaga.*

Compañía Nacional de Fomento, S. A.

AVISO

Por este medio se hace saber a los señores Accionistas de la Compañía Nacional de Fomento, S. A., que la Junta Directiva de la misma en sesión celebrada el día 30 de julio próximo pasado, acordó, entre otras cosas, cobrar un 2º dividendo pasivo de un 25 por ciento del valor nominal de las acciones, que deberá hacerse efectivo en la Secretaría de la Compañía situada en la casa número 65 de la calle Martí, de la ciudad de Pinar del Río, en las horas de 8 a 11 a. m. a 5 p. m., todos los días hábiles, dentro del próximo mes de septiembre.

Y se recuerda a los Accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos los que dejaren de abonar alguno de los dividendos pasivos, dentro del plazo que la Junta Directiva señale, se entenderá que renuncien todos sus derechos a beneficio de la

Compañía y especialmente los pagos que hubieren efectuado sin que puedan hacer ulterior reclamación.

Pinar del Río, 29 de agosto de 1919.

José M. Ruiz,
Secretario General.

NOTICE

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

42 BROADWAY.
New York.

The annual meeting of the Stockholders of The Havana Central Railroad Company will be held on the

17th day of September, 1919

at 12 o'clock noon, at the principal office of the Company No. 15 Exchange Place, Jersey City, New Jersey, for the purpose of electing fifteen directors for the ensuing year, and for the transaction of such other business as may properly come before the meeting.

H. BELLEFEUILLE,
Dated, August 13th, 1919. Secretary.

(TRADUCCION)

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

AVISO
42 BROADWAY
New York.

La Junta anual de accionistas de The Havana Central Railroad Company se celebrará el

17 de Septiembre de 1919

a las doce del día en la oficina principal de la Compañía, Exchange Place No. 15, en la ciudad de Jersey, New Jersey, con el fin de elegir quince directores para el año entrante y decidir los demás asuntos que debidamente se sometan a la misma.

H. BELLEFEUILLE,
Secretario.

Agosto 13 de 1919. 13 Agt. al 16 Sep.

AMERICAN CUBAN ESTATES CORPORATION

Notice of Annual Meeting of Stockholders

August 4th 1919.

The annual meeting of stockholders of American Cuban Estates Corporation will be held at Room 1111 Nº 42, Broadway, New York City, on Tuesday, September 9th, 1919, at 12 o'clock noon, for the purpose of electing directors for the ensuing year, and of transacting any and all business that may properly come before the meeting.

No share of stock shall be voted on at said meeting which shall have been transferred on the books of the corporation, on or after August 20th, 1919. An alphabetical list of the stockholders entitled to vote at said meeting will be open to the inspection of stockholders at Room 111, No. 42 Broadway, New York City, from 10 A M. on August 31st, 1919, to 12 o'clock noon on September 9th, 1919, the day of the meeting.

F. O. Dettmers,
Secretary.

(TRADUCCION)

AMERICAN CUBAN ESTATES CORPORATION

Aviso para la Junta Anual de Accionistas

Agosto 4 de 1919

La Junta Anual de Accionistas de la American Cuban Estates Corporation tendrá efecto en el Departamento 111 de la casa número 42 de la calle de Broadway, en la ciudad de New York, el martes 9 de Septiembre de 1919, a las doce del día, con el fin de elegir los Directores para el año siguiente y de resolver cualquier y todas las cuestiones que debidamente se sometan a la Junta.

No podrá votarse en dicha Junta por ninguna acción que haya sido transferida en los libros de la Compañía en o después del día 20 de Agosto de 1919.

Una lista alfabética de los accionistas con derecho de votar en dicha junta estará dispuesta para inspección de los accionistas en el Departamento 1111 de la casa Broadway 42, en la ciudad de New York, desde las diez de la mañana del día 31 de Agosto de 1919, hasta las 12 del día 9 de Septiembre de 1919, fecha de la Junta.

F. O. Dettmers,
4 ag. a 8 sep. Secretario.

COMPAÑIA LICORERA CUBANA, S. A.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta directiva de esta Compañía en sesión celebrada en el día de ayer y de orden del señor Presidente cito a los señores accionistas de esta Compañía, para la Junta General extraordinaria que se celebrará el próximo día trece (13), de septiembre a las tres de la tarde en la casa Jesús Peregrino (36), treinta y seis, debiendo tratarse en dicha Junta: Primero:— Sobre el balance correspondiente al semestre vencido en treinta de junio último y sobre uno parcial correspondiente a las operaciones de los meses de julio y agosto del corriente año y los que presentará la Junta Directiva de la Compañía; y Segundo: Dar cuenta con la renuncia del director General del Administrador General de la Compañía.

Habana, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y nueve.— *León Bruch,* Vice-Secretario.—Secretario p. s., *León Bruch.*

29, 30 y 1º de sept.

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pi y Margall 33 y 35.—Habana.

Año XVIII.—Núm. 54. Habana, martes 2 de septiembre de 1919. Tomo III.—Pág. 3657

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. .$ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre.$ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.

Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1221.

Usando de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Aceptar la renuncia que del cargo de Magistrado de la Audiencia de la Habana, ha presentado el señor Antonio M. del Valle y Duquesne.

Dado en la finca "El Chico", en Marianao, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Visto el presupuesto ordinaria aprobado por el Ayuntamiento de Cienfuegos para el corriente Ejercicio Económico de 1919-1920, que fué autorizado por el Alcalde Municipal con fecha 4 de junio último; y

Resultando: que, el Ayuntamiento de Cienfuegos en la sesión ordinaria celebrada en 14 de febrero del año en curso, al darse cuenta con el Mensaje dirigido al Consistorio por el Alcalde Municipal, fechado el día 13, en el cual se expresaba, entre otras cosas, lo siguiente:—"Al presente, nos encontramos en el caso previsto en el artículo 203 de la misma Ley Orgánica de los Municipios, por la circunstancia de que el actual Presupuesto ha venido rigiendo durante dos años.— Por este motivo me permito recomendar a la Cámara, adopte el acuerdo pertinente por el que se autorice a este Ejecutivo para formular para el Ejercicio de 1919-1920, el siguiente proyecto de presupuesto de gastos adaptado a la nomenclatura establecida por la Ley de Contabilidad Municipal", acordó fijar, para Comisiones del Municipio el siguiente pormenor: "Para gastos de representación del Ejecutivo Municipal $8.000.00".

Resultando: que con fecha 24 de mayo último, a propuesta del Secretario de Gobernación, esta Presidencia resolvió suspender en el extremo señalado anteriormente, el acuerdo de 14 de febrero fundando la Resolución en el siguiente:— "Considerando: que según el artículo 82 de la Ley Orgánica de los Municipios, el Alcalde recibirá una dotación del Tesoro Municipal que podrá ser alterada en todo tiempo, si bien no surtirá efecto la alteración hasta después de nuevas elecciones y toma de posesión del Alcalde; precepto que parece excluir cualquier otra consignación presupuesta a favor del mismo que no tenga tal carácter de dotación; y aunque así no fuera, siempre había de estimarse improcedente esa parte del acuerdo, por exceder el crédito votado en más del triple de sus límites racionales, habida cuenta a la naturaleza de esa clase de gastos y a que el sueldo en la actualidad del Alcalde de dicho Término es de cuatro mil pesos al año".

Resultando: que no obstante haber quedado revocado, a todos sus efectos, el acuerdo de referencia, toda vez que no se tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Cienfuegos, dentro del plazo señalado en el artículo 159 de la Ley Municipal, haya adoptado ninguna de las dos resoluciones que señala dicho

precepto legal, al aprobarse definitivamente el proyecto de presupuesto de que se trata, en la sesión extraordinaria de 26 de mayo último quedó aprobado también lo propuesto por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, al introducir las economías necesarias para enjugar el déficit de $77.179.71 del proyecto, entre las cuales figuraba la relación número 63, Comisiones del Municipio, "Para gastos de representación del Ejecutivo Municipal $6.000.00", haciéndose la operación tomando por base el crédito de $8.000.00 fijado en el proyecto de presupuesto presentado por el Contador el cual, a su vez, fué incluído a virtud del acuerdo de 14 de febrero suspendido por Resolución de 24 de mayo.

Resultando: que por el acuerdo de 26 de mayo, al aprobarse las propuestas recomendadas por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, suprimiendo o reduciendo las consignaciones de gastos del proyecto, quedó de hecho aprobado que; "tales créditos, así como las cantidades rebajas de otros, deben ser tomadas en consideración para su inclusión en el presupuesto ordinario de mil novecientos veinte a mil novecientos veinte y uno, al que igualmente deberán llevarse las consignaciones que se suprimen o rebajen de las destinadas al pago de deudas contraídas con posterioridad a mil ochocientos noventa y nueve"; lo que, desde luego, deja en toda su fuerza y vigor para lo sucesivo el mismo crédito de $8.000.00 suspendido por la referida Resolución de 24 de mayo anulándola en sus efectos.

Resultando: que la total consignación para gastos de personal utilizada en el presupuesto en cuestión, asciende a $75,624.00, según aparece de la siguiente relación donde se consigna el personal burocrático del Municipio; y siendo el presupuesto de ingresos de $454,181.32 solamente le croresponden $68,127.19, con arreglo al 15 % de dichos ingresos:

Personal del Mercado	$	720.00
Id. del Matadero	„	840.00
Id. del Cementerio	„	720.00
Id. técnico de obras municipales	„	2,760.00
Id. del Ayuntamiento	„	6,880.00
Id. de la Alcaldía	„	28,120.00
Id. de la Secretaría de la Administración Municipal	„	10,940.00
Id. de la Contaduría Municipal	„	8,800.00
Id. de la Tesorería Municipal	„	12,724.00
Id. de Alcaldes de Barrios recaudadores	„	1,920.00
Haberes del Presidente del Ayuntamiento	„	1,200.00
Total	$	75,624.00

Resultando: que al modificarse por la Comisión de Hacienda y Presupuestos en su informe la Relación de Gastos Nº 49, donde aparece el Personal del Ayuntamiento, a fin de reducir su importe obligada por necesidades de la nivelación, introdujo el aumento de una plaza de escribiente mecanógrafo con $600.00, que no figuraba en el proyecto de presupuesto ni se justifica con el acuerdo previo del Ayuntamiento que estuviera autorizada dicha modificación, siendo aprobado el aumento de referencia al discutirse el proyecto de presupuesto.

Resultando: que, según aparece del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 14 de febrero último, ésta autorizó para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de 1919-1920, un crédito de $420.00 para la asignación de material de Oficina para la Alcaldía de nueva creación del barrio de Matún, para la división que se ha hecho de mismo y el Contador Interventor del Municipio, al formular dicho proyecto elevó la consignación a $480.00, siendo aprobada así al discutirse éste en la sesión de 26 de mayo último.

Considerando: que el hecho de mantenerse en el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de Cienfuegos para 1919-1920 la consignación para satisfacer al Alcalde Municipal los gastos de representación por la suma de $8,000.00 al año, aún cuando ésta haya sido reducida a $6,000.00 al aprobarse definitivamente, toda vez que la operación fué realizada con el propósito de buscar la nivelación de los gastos ajustándolos a los ingresos calculados y no por obedecer lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 24 de Mayo último que suspendió el acuerdo de 14 de Febrero anterior autorizante de la inclusión del crédito en cuestión, determina una infracción manifiesta en las disposiciones prescriptas en los Artículos 159 y 160 de la Ley Orgánica de los Municipios, según las cuales el Ayuntamiento debió, vista dicha suspensión, adoptar una de estas dos resoluciones: o admitir la suspensión, y dejar sin efecto el acuerdo que la motivare, o acudir a la Audiencia respectiva en vía contencioso-administrativa; y de no tomarse ninguno de estos dos acuerdos, dentro de los 20 días de conocida la suspensión, ha de entenderse consentida ésta y el acuerdo a que se contrae revocado a todos sus efectos; y por su parte el Alcalde Municipal, a quien le fué comunicada la Resolución por la Secretaría de Gobernación con fecha de salida del día 29 de mayo, debió prestar inmediata obediencia a lo dispuesto dando cuenta al Ayuntamiento, que tuvo tiempo de tratar el asunto antes de remitirse a la Secretaría de Gobernación la copia del Presupuesto para su examen, toda vez que éste fué aprobado por el Alcalde el día 4 de junio último y remitido al día 25 a la referida Oficina.

Considerando: que, a mayor abundamiento, sobre la materia tratada anteriormente, deben mantenerse ahora los razonamientos alegados en el Considerando de la Resolución de 24 de mayo último, que se inserta en el segundo Resultando de ésta, por ser de aplicación al caso todavía ya que, en efecto, puede considerarse excluída toda transacción por el hecho de haberse reducido los gastos de representación

del Alcalde de $8,000.00 que tenía en el Proyecto de Presupuesto a $6,000.00 si se tiene en cuenta que esta operación se realizó solo a exigencias de la nivelación del Presupuesto; y se hace tanto más necesario mantener la suspensión decretada del acuerdo de 14 de febrero cuanto que, de aceptarse la condicional impuesta por el acuerdo de 26 de mayo, restableciendo para el próximo ejercicio de 1920-1921 a su primitiva totalidad el crédito de referencia, quedaría de hecho anulada en sus efectos la repetida Resolución de 24 de mayo y tendríamos en los sucesivos presupuestos del Ayuntamiento de Cienfuegos figurando los $8,000.00 autorizados por un acuerdo que fué objeto de suspensión por esta Presidencia.

Considerando: que, según se demuestra en el Resultando quinto de esta Resolución, el Ayuntamiento de Cienfuegos se ha excedido en la total consignación que para gastos de Personal le corresponde en el presente Año Fiscal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 192 de la Ley Orgánica de los Municipios, pues, de acuerdo con ello, debió atenerse al 15 por ciento sobre su Presupuesto de Ingresos para dejar fijada la totalidad de dichos gastos que resultan excedidos en la suma de $7,496.00.

Considerando: que la modificación introducida en el Presupuesto, al aprobarse éste en la sesión de 26 de mayo último, aumentando una plaza de escribiente mecanógrafo en el personal del Ayuntamiento sin que se justifique con el acuerdo previo que fuera debidamente autorizada, infringe los artículos 188 y 190, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios que exigen sean remitidos al Contador Interventor los acuerdos reorganizando los servicios existentes o modificando las cuotas de ingresos o egresos, en la primera quincena de febrero, como base necesaria a los trabajos preparatorios del Proyecto; y que el Ayuntamiento no podrá incluir en el Presupuesto, ninguna disposición que reforme los acuerdos y Ordenanzas anteriores a su formación.

Considerando: que también resultan infringidas las disposiciones del artículo 126, inciso (1) de la referida Ley Orgánica, que solo facultan al Ayuntamiento para acordar las asignaciones para los gastos del Municipio y del artículo 188 que señala el deber del Contador de atenerse a los acuerdos del Ayuntamiento al formular el Proyecto de Presupuesto, en cuanto al aumento a $480.00 introducido en la consignación de $420.00 acordada por el Ayuntamiento de Cienfuegos para los gastos de Material de Oficina de la Alcaldía del barrio de Matun que se citan en el séptimo Resultando de esta Resolución.

Visto el artículo 201 de la Ley Orgánica de los Municipios y en uso de la facultad que me confieren el artículo 198 de la Constitución y su concordante el 158 de la repetida Ley Orgánica, a propuesta del Secretario de Gobernación,

RESUELVO:

Primero: Suspender el acuerdo del Ayuntamiento de Cienfuegos de 26 de mayo último, aprobatorio del Presupuesto ordinario para 1919-1920, en cuanto aprueba las consignaciones de gastos fijadas en el mismo a que se refieren los Resultandos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Resolución; y en su consecuencia se suspende la ejecución del Presupuesto en esas partes, debiendo estarse, por la Administración Municipal de aquel Término, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Contabilidad Municipal.

Segundo: que, en virtud de lo resuelto, se proceda por el Ayuntamiento de referencia, dentro del plazo señalado en el artículo 159 de la Ley Municipal, a adoptar los acuerdos pertinentes, en su caso, para dejar suprimidos los créditos consignados para gastos de representación del Alcalde y para un escribiente mecanógrafo del Personal del Ayuntamiento y reducir a sus límites legales la total consignación para gastos de Personal, así como el crédito de $480.00 para Material de la Alcaldía del barrio de Matun, que deberá quedar fijado en los $420.00 autorizados por el Ayuntamiento.

Tercero: que a los fines procedentes, en cuanto al examen de las cuentas del Ayuntamiento de Cienfuegos que determina el artículo 83 y siguientes de la Ley de Contabilidad, se dé cuenta de la presente Resolución a la Intervención General de la República.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 1230.

A propuesta del señor Secretario de Obras Públicas y haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo sesenta y ocho de la Constitución y el mismo artículo de la Ley del Poder Ejecutivo, a nombre de la República;

RESUELVO:

Aceptar la renuncia del señor Federico Pérez Carbó del cargo de Jefe de Administración de Quinta Clase, temporero, Administrador del Acueducto de Santiago de Cuba, afecto a la Jefatura del Distrito de Oriente.

Dado en Varadero, "Cárdenas", a diez y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1231.

A propuesta del señor Secretario de Obras Públicas y haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo sesenta y ocho de la Constitución y el mismo artículo de la Ley del Poder Ejecutivo, a nombre de la República;

RESUELVO:

Ascender al señor Andrés García y Ponce de León a Jefe de Administración de Quinta Clase, temporero, Administrador del Acueducto de Santiago de Cuba, afecto a la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Oriente, con el sueldo mensual de doscientos pesos ($200.00) que deberá abonarse con cargo a los rendimientos de dicho Acueducto.

Dado en Varadero, "Cárdenas", a diez y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1232.

A propuesta del señor Secretario de Obras Públicas y haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo sesenta y ocho de la Constitución y el mismo artículo de la Ley del Poder Ejecutivo, a nombre de la República;

RESUELVO:

Ascender al señor Humberto Pollo y Luque, a Ingeniero de Tercera Clase, Temporero, afecto a las Obras de Pavimentación y Saneamiento de la Ciudad de Matanzas, en dicho Distrito, con el sueldo mensual de ciento sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos ($166.66) que deberá abonarse con cargo a los créditos concedidos por Ley de 21 de junio de 1910, para la pavimentación, reparación y obras de drenaje en la ciudad de Matanzas.

Dado en Varadero, "Cárdenas", a diez y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1233.

A propuesta del señor Secretario de Obras Públicas y haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo sesenta y ocho de la Constitución y el mismo artículo de la Ley del Poder Ejecutivo, a nombre de la República;

RESUELVO:

Trasladar en Comisión del Servicio al señor Carlos López Céspedes al cargo de Ingeniero de Segunda Clase, temporero, Inspector Especial, afecto al Negociado del Servicio de Faros y Auxilios a la Navegación de la Secretaría de Obras Públicas, con el sueldo mensual de doscientos pesos ($200.00) que deberá abonarse con cargo al crédito de "Reparación y Conservación de Faros"; debiendo volver a ocupar su puesto de Ingeniero Auxiliar de Primera Clase, de la plantilla, afecto a dicho Negociado, tan pronto termine dicha Comisión.

Dado en Varadero, "Cárdenas", a diez y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1234.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia del señor Solano Peña, por la que solicita permiso para instalar una planta eléctrica para suministro de alumbrado y otras aplicaciones en el poblado de Ojo de Agua, Término Municipal de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, atendiendo a que con sujeción a los trámites legales se han cumplimentado los requisitos del caso e informado favorablemente por los Centros competentes.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Autorizar al señor Solano Peña, para que una vez que haya obtenido del Ayuntamiento respectivo la autorización que a dicha Corporación compete otorgar haga las instalaciones mencionadas en su referida instancia con sujeción al proyecto presentado y a las condiciones siguientes:

1º—El edificio de la planta generatriz se ajustará al proyecto presentado, siempre que ello no contravenga las Ordenanzas Municipales de la localidad.

2º—Las maquinarias se asentarán sobre cimientos adecuados de manera que no transmitan vibraciones a muros y tabiques de edificios contiguos.

3º—Los tanques depósitos de petróleo serán de material incombustible y se colocarán situados de manera que ofrezcan el mayor resguardo contra toda posibilidad de incendio.

4º—Las exhauciones de los motores estarán provistos de silenciadores (muffler) efectivos y los gases de la combustión pasarán finalmente a la atmósfera a una altura no menor de dos metros sobre los techos de edificios contiguos.

5º—Las unidades generadoras de electricidad deberán tener adosadas a los mismos de manera perma-

nente y a la vista la placa de las características que establecen los fabricantes y estos aparatos no deberán trabajar en el curso ordinario de los servicios que suministran con sobrecarga alguna.

6º—Todo conductor que salga de la estación generatriz deberá estar provisto de pararrayos adecuados colocándose éstos en forma y lugar conveniente, conectándose a tierra de una manera permanente y efectiva.

7º—Los postes de la red de canalización aérea por las calles del pueblo se establecerán con sujeción a las disposiciones de la Autoridad Municipal de la localidad y los conductores se colocarán en crucetas y aisladores adecuados, a una altura no menor de seis metros sobre las rasantes de aceras.

8º—Todo conductor que se emplee en las canalizaciones, tanto en el interior como en el exterior de los edificios, tendrá la sección adecuada a la intensidad de corriente que actúe en los mismos y no se emplearán conductores menores del número 14 B y S. salvo en los casos de bajantes para lámparas.

9º—Los conductores que se empleen en las canalizaciones exteriores tendrán triple forro a prueba de intemperie y los que se empleen en el interior de los edificios tendrán forro de goma de espesor adecuada al voltage con su tejido de protección. Los conductores de cordón flexible solamente se emplearán en los bajantes para lámparas.

10º—Los acometimientos para servicios a los edificios se harán de manera que los conductores pasen por entre tubos de porcelana o goma endurecida colocados de manrea que esos tubos se inclinen para abajo hacia fuera y así evitar que el agua llovediza penetre en los edificios.

11º—El aislamiento de toda canalización eléctrica será permanente y eficaz, bien sea en soportes de vidrio o porcelana espaciándose los conductores entre sí para las instalaciones a la intemperie a distancia no menor de 40 centímetros y en las instalaciones en el interior de los edificios a distancia no menor de 6 centímetros.

12º—No se permitirán los aisladores conocidos por estaquillas (cleats) en las instalaciones exteriores de los edificios, ni en los lugares expuestos a la humedad en el interior de los mismos.

13º—Todo acometimiento para servicios a los edificios estará provisto de una caja de fusibles de tipo incombustible y de capacidad adecuada a la intensidad de corriente que se suministre. Estas cajas podrán colocarse bien dentro o fuera del edificio pero siempre en lugar resguardado de la humedad.

14º—Todo cruzamiento y paralelismo con los conductores de telégrafos, teléfonos y demás servicios eléctricos en la localidad se establecerán con sujeción a las disposiciones vigentes, siendo por cuenta del peticionario a quien se otorga este permiso, las modificaciones necesarias de los tendidos existentes.

15º—Tanto los aparatos como todo material que se utilice por el peticionario en estas obras, al igual que la calidad de la mano de obra de las instalaciones en general, se ajustarán a los requisitos estipulados en el último Reglamento publicado por la National Board of Fire Underwriters de los Estados Unidos.

16º—En la planta deberá haber siempre aparatos y material de reserva suficiente para asegurar la continuidad de los servicios.

17º—Para la inspección de los trabajos y examen de las obras que previenen el Real Decreto de 14 de marzo de 1890, las Secretaría de Obras Públicas y Gobernación designarán cada una un empleado de sus respectivos ramos.

18º—A los efectos del artículo 6º del Reglamento para la ejecución del Real Decreto citado el peticionario depositará por adelantado la cantidad necesaria para las indemnizaciones que correspondan al Comisionado de Obras Públicas.

19º—Si en el término de un año a contar desde esta fecha, las instalaciones de referencia no se hallan en condiciones de funcionar con regularidad, quedará sin efecto este permiso.

Dado en Varadero, a 19 de agosto de 1919.—

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1235.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia del señor W. B. Gonder, a nombre y representación de la Hershey Corporation, por la que solicita permiso para instalar una planta eléctrica para suministro de alumbrado, fuerza motriz y demás aplicaciones de la corriente eléctrica para el Central Hershey, en el Término Municipal de Jaruco, provincia de la Habana, atendiendo a que con sujeción a los trámites legales se han llenado los requisitos del caso e informado favorablemente por los Centros competentes.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Autorizar a la Hershey Corporation para que haga las instalaciones mencionadas en su referida instancia con sujeción al proyecto presentado y a las condiciones siguientes:

1º—Las maquinarias deberán estar asentadas sobre cimientos adecuados de manera que no transmitan vibraciones a muros o tabiques de edificios contiguos.

2º—Las unidades generadoras de electricidad deberán tener adosadas a las mismas, de manera permanente y a la vista, la placa de las características que establecen los fabricantes y estos aparatos no deberán trabajar en el curso ordinario de los servicios que suministran, con sobrecarga alguna.

3º—Las calderas de la planta se instalarán en un departamento separado de ésta por medio de un muro o tabique de material incombustible, y éstas provistas de aparatos de seguridad en duplicado.

4º—Para alimentación de agua a las calderas se instalarán bombas en duplicado de capacidad cada una dos veces mayor a la capacidad máxima teórica de evaporación a contra presión normal.

5º—El cuadro de distribución deberá ser de material incombustible y contener todos los aparatos de indicación y seguridad que exige la mejor práctica. Todo circuíto que salga de este cuadro para servicios en el batey y edificios en el mismo deberá estar provisto de interruptor con fusible y los que salen fuera de la planta con pararrayos adecuados.

6º—Los acometimientos a los edificios del batey se harán de manera que los conductores pasen por entre tubos de porcelana o goma endurecida colocados de manera que estos tubos se inclinen para abajo hacia fuera a fin de evitar que las aguas pluviales penetren en los edificios.

7º—Todo conductor que se emplee en las canalizaciones tanto en el interior como en el exterior de los edificios tendrá la sección adecuada a la intensidad de corriente que actúe en los mismos y nunca serán estos menores del calibre número 14 B y S, salvo en los casos de bajantes para lámparas.

8º—Todo conductor de las canalizaciones exteriores tendrá triple forro a prueba de intemperie y los que se empleen en los interiores de los edificios serán de forro de goma de espesor adecuado al voltage con su tejido de protección. Los conductores de cordón flexible se usarán solamente en los bajantes para lámparas.

9º—El aislamiento de toda canalización eléctrica deberá ser permanente y eficaz bien sea en soportes de vidrio o porcelana espaciándose los conductores entre sí, en los situados a la intemperie a distancia no menor de 40 centímetros y en las instalaciones interiores de los edificios a distancia no menor de seis centímetros.

10º—No se permitirán los aisladores conocidos por estaquillas (cleats) en las instalaciones a la intemperie ni dentro de los edificios en los lugares expuestos a la humedad.

11º—Todo acometimiento a los edificios deberá estar provisto próximo al lugar de entrada de una caja de fusibles a prueba de incendio y de capacidad adecuada a la intensidad del servicio que se suministre. Estas cajas podrán colocarse bien sea dentro o fuera del edificio, pero siempre en lugar resguardado de la intemperie.

12º—Las lámparas de arco abierto deberán estar aisladas y separadas de todo material inflamable. Los globos de éstas deberán estar cubiertos de una malla metálica para impedir la caída de los cristales en caso de roturas. Las que se empleen en el interior de los edificios deberán estar provistas de detentor de chispas para impedir que éstas caigan en el suelo al ser arrojadas por los carbones.

13º—Toda lámpara para uso portátil deberá estar provista de mango aislador y jaula metálica para protección de la lámpara.

14º—La red de canalización en el batey de la finca se establecerá sobre aisladores adecuados en postería consistente de manera que en ningún caso estén los conductores a una altura menor de seis metros sobre la rasante del terreno.

15º—Los generadores de electricidad deberán tener adosados a los mismos de una manera permanente y a la vista la placa de las características que establecen los fabricantes y estos aparatos no deberán trabajar en el curso ordinario del servicio que suministran con sobrecarga alguna.

16º—Todo motor eléctrico deberá estar provisto de una caja de arranque y fusibles adecuados y en su defecto de interruptores automáticos.

17º—Tanto los aparatos como todo material que se utilice, al igual que la calidad de las instalaciones en general se ajustarán en todas sus partes a los requisitos estipulados en el último Reglamento publicado por la National Board of Fire Underwriters de los Estados Unidos.

18º—A los efectos del artículo 6º del Reglamento para la ejecución del Real Decreto de 14 de marzo de 1890, relacionado con la inspección de estas obras, la Administración de la finca depositará por adelantado la cantidad necesaria para las indemnizaciones que correspondan al comisionado de Obras Públicas.

19º—Si en el término de un año a contar desde esta fecha las instalaciones de referencia no se hallan en condiciones de funcionar con regularidad, quedará sin efecto este permiso.

Dado en Varadero, a 19 de agosto de 1919.—

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1236.

Visto el escrito presentado por el señor Presidente y Director General de la Havana Electric Railway Light and Power Company, en solicitud de prórroga para llevar a cabo la ejecución de las obras de construcción de un muelle en el lugar conocido por "Rincón de Melones", litoral del Puerto de la Habana, para que fué autorizada dicha Compañía por Decreto de esta Presidencia de fecha 30 de junio de 1915, y para cuya ejecución se le otorgó prórroga de dos años en 27 de agosto de 1917.

Resultando: que la Compañía funda su petición en la circunstancia de que no ha podido llevar a cabo la ejecución de las obras dentro del último plazo en espera de que se dicte resolución por la Secretaría de Obras Públicas respecto de la zona

de comunicación que se ha de establecer en aquella parte del litoral, por habérsele recomendado así por dicha Secretaría.

Considerando: que en efecto es cierto cuanto alnee la Compañía peticionaria en justificación de no haber podido llevar a cabo las obras y que la Secretaría de Obras Públicas se está ocupando activamente del arreglo de la zona de comunicación a que se ha referido el peticionario.

Considerando: que por tanto no son imputables a la Compañía de referencia los motivos que han impedido llevar a cabo las obras de referencia.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas.

RESUELVO:

Conceder a la Havana Electric Railway Light and Power Company, una prórroga de dos años para llevar a cabo la construcción de las obras en cuestión, en la inteligencia de que este plazo comenzará a regir desde el día cinco de julio del presente año en que expiró la prórroga anteriormente concedida para el mismo objeto.

Dado en Varadero, a 19 de agosto de 1919.—

M. G. MENOCAL;
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1237.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia del señor Antonio Ibarria, quien solicita se le conceda una prórroga de un año, para terminar las instalaciones de una planta eléctrica en el pueblo de Sabanilla del Encomendador, Provincia de Matanzas, cuya autorización le fué concedida por Decreto Presidencial de 13 de agosto de 1918;

Considerando: que el solicitante expone no haber podido obtener las maquinarias necesarias para la planta, debido a la dificultad y escasez causada por la guerra mundial.

Considerando: que las razones expuestas son de tenerse en cuenta y atendiendo a que con sujeción a los trámites legales se han llenado los requisitos del caso, e informado favorablemente por los Centros competentes.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Conceder al señor Antonio Ibarria, la prórroga de un año que solicita para terminar las obras de instalación de una planta eléctrica en el pueblo de Sabanilla del Encomendador, Provincia de Matanzas, la cual empezará a contarse el día 13 de agosto de 1919.

Dado en Varadero, a 19 de agosto de 1919.—

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1238.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia del señor Adolfo Torres, quien solicita se le conceda una prórroga de un año, para terminar las instalaciones de una planta eléctrica en el pueblo de Candonga, Provincia de Oriente, cuya autorización le fué concedida a los señores Torres y Ustrell, por Decreto Presidencial de 13 de agosto de 1918.

Considerando: que el solicitante expone no haber recibido el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente hasta el 29 de mayo de 1919, debido a cuya demora no podría terminar las obras dentro del plazo fijado por el Decreto Presidencial antes citado.

Considerando: que las razones expuestas son de tenerse en cuenta y atendiendo a que con sujeción a los trámites legales se han llenado los requisitos del caso, e informado favorablemente por los Centros competentes.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Conceder al señor Adolfo Torres la prórroga de un año que solicita para terminar las obras de instalación de una planta eléctrica en el pueblo de Candonga, Provincia de Oriente, la cual empezará a contarse desde el día 13 de agosto de 1919.

Dado en Varadero, a 19 de agosto de 1919.—

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1239.

Vista la necesidad de adoptar un criterio general y amplio para la aplicación de la vigente Ley de Puertos de fecha 31 de octubre de 1890 por medio de un Reglamento adicional o aclaratorio a la Instrucción para cumplimiento de aquella Ley de fecha 17 de noviembre del propio año, siquiera sea con carácter temporal mientras se estudian las modificaciones que deben introducirse en dicha Legislación para adaptarla a las necesidades actuales relacionadas con el fomento del país, y cuyas modificaciones habrán de ser objeto de una Ley.

Resultando: que en el Capítulo VI de la Ley de Puertos solo se enumeran y concretan como obras que pueden ser objeto de concesión, las principales o importantes, sin especificar ni detallar otras de segunda clase que puedan tener alguna relación con las principales, o ser complementarias de éstas.

Resultando: que el artículo 60 de la Ley de Puertos, solo se concreta a las obras cuya legalización puede otorgarse, siempre que por el peticionario se acredite por los medios legales que las ha disfrutado durante un período de tiempo no menor de 20 años

consecutivos y destinadas a una misma industria o aprovechamiento, habiendo de caducar dice, en caso contrario "a menos que no se obtenga autorización para una obra nueva en la forma prescrita en esta Ley".

Considerando: que no sería justo ni equitativo denegar peticiones de autorizaciones para construir en el litoral de la República y sus puertos obras de segunda clase, es decir de las no comprendidas entre las que se enumeran y describen en el Capítulo VI de la Ley de Puertos, como principales, si aquellas tienen con éstas ciertas relaciones o que sean las unas complementarias de las otras, y siempre que estas peticiones se tramiten en la misma forma que las principales; y que así la información pública como la oficial les sean favorables; y finalmente que con ello no se irroguen perjuicios de carácter general o público ni de índole privada de la localidad.

Considerando: que tampoco sería justo ni equitativo cerrar todo recurso a las solicitudes que tengan por objeto legalizar la existencia de aquellas obras cuyo disfrute no alcance a cubrir los 20 años a que se refiere el artículo 60 de la Ley, siempre que se acredite hasta la evidencia, por tramitación gubernativa, que en su construcción y disfrute ha procedido la buena fe; que causas poderosas obligaron al interesado a construirlas y explotarlas; que las obras ejecutadas reunen las mismas buenas condiciones que se exigirían para autorizar su construcción mediante concesión; y que tampoco se menoscaban por ello los intereses generales y públicos ni los de carácter privado de la localidad.

Considerando: que la época de las dificultades y trabas para el fomento del país ha desaparecido felizmente de nuestro suelo y que el Gobierno tiene la honrosa y patriótica misión no solo de propender directamente al fomento en todas sus manifestaciones, sino también la de facilitar a la acción e iniciativa de particulares o de Empresas y Compañías, los medios de auxiliar al Gobierno en su empeño.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas.

RESUELVO:

Dictar las siguientes reglas:

Primera:—Los Gobiernos Provinciales admitirán a tramitación todas las solicitudes que se presenten por Compañías, Empresas, Sociedades o particulares, de autorización para construir obras o disfrutar de aprovechamientos en el litoral de la República y sus Puertos, ya sea para uso privado, ya para el público, sometiéndolas a la tramitación correspondiente con sujeción a la vigente Legislación de Puertos; sin prejuzgar si las obras o aprovechamientos están taxativamente expresos en el Capítulo VI de la Ley de Puertos, siendo de la competencia de la Secretaría de Obras Públicas, una vez terminado el expediente gubernativo, resolver lo que haya lugar, con vista del resultado de la tramitación gubernativa, y tomando en consideración, si las obras o aprovechamientos tienen alguna relación con los que se describen en el Capítulo VI de la Ley de Puertos.

Segunda:—Deberán asimismo los Gobiernos Provinciales admitir a tramitación con sujeción a la Ley de Puertos y de su Instrucción, las solicitudes que se presenten de legalización de obras o aprovechamientos en los que no haya precedido permiso alguno; debiendo exigirse al peticionario justifique por medio de información jurada al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, que ha disfrutado de las obras o aprovechamientos durante 20 años consecutivos por lo menos, y destinados a una misma industria o explotación en cuyo caso huelga el resto de la tramitación, terminando aquí el expediente y remitiéndolo para resolución a la Secretaría de Obras Públicas.

Tercera:—En el caso en que el peticionario no pueda acreditar los extremos a que se refiere el párrafo anterior, se continuará el curso del expediente siguiendo por todos sus trámites, con sujeción a la Ley de Puertos y su Instrucción, hasta la completa substanciación del expediente, el que una vez terminado se remitirá a la Secretaría de Obras Públicas, de cuya competencia es la resolución definitiva que corresponda con vista del expediente de referencia y tomando asimismo en consideración, si procede, la advertencia que aparece al final del mencionado artículo 60 de la Ley de Puertos y la prescripción 16ª de la Real Orden de 22 de agosto de 1866; todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado Correccional correspondiente a los efectos de la aplicación de la Orden número 50 de 22 de febrero de 1902.

Cuarta:—Estas reglas se hacen extensivas a aquellas solicitudes que se encuentren en la fecha de la promulgación del presente Decreto, en tramitación o pendientes de resolución por la Secretaría de Obras Públicas.

Del presente Decreto se remitirán copias autorizadas a los Gobiernos Provinciales, a la Junta de Puertos y a las Jefaturas de Obras Públicas de los Distritos correspondientes.

Dado en Varadero, a 19 de agosto de 1919.—

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

DECRETO Nº 1240.

Visto el expediente instruído a virtud de instancia del señor Secundino Farias, quien solicita se le conceda una prórroga de un año, para terminar las instalaciones de una planta eléctrica en el pueblo de Guasimal, Provincia de Santa Clara, cuya au-

torización le fué concedida por Decreto Presidencial de 13 de agosto de 1919.

Considerando: que el solicitante expone no haber podido obtener las maquinarias necesarias para la planta, debido a la dificultad y escasez causada por la guerra mundial.

Considerando: que las razones expuestas son de tenerse en cuenta y atendiendo a que con sujeción a los trámites legales se han llenado los requisitos del caso, e informado favorablemente por los Centros competentes.

A propuesta del Secretario de Obras Públicas,

RESUELVO:

Conceder al señor Secundino Farias la prórroga de un año que solicita para terminar las obras de instalaciones de una planta eléctrica en el pueblo de Guasimal, Provincia de Santa Clara, la cual empezará a contarse desde el día 13 de agosto de 1919.

Dado en Varadero, a 19 de agosto de 1919.—

M. G. MENOCAL,
Presidente.

José R. Villalón,
Secretario de Obras Públicas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

SECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, MARCAS Y PATENTES.

Juan Seigido, Vicepresidente de la World Wide Trading Company Inc, S. A., de la Habana, ha presentado el día 29 de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Pearson", para distinguir una máquina para coser objetos de cuero.—Anotada al número 15450.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 29 de agosto de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Juan Rodríguez Morera, de la Habana, ha presentado el día 27 de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Emperador" para distinguir cognac.—Anotada al número 15433.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 27 de agosto de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Elvira Castro, viuda de López, de la Habana, ha presentado el día 28 de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de comercio denominada "Marnxa", para distinguir aguardiente de uva que expende en su establecimiento.—Anotada al número 15443.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 28 de agosto de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Antonio María Calzada y Domínguez, de Trinidad, ha presentado el día 15 de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "7-20-4", para dsitinguir refrescos, gaseosas y aguas minerales que fabrica y expende.—Anotada al número 15355.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 15 de agosto de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Antonio María Calzada y Domínguez, de Trinidad, ha presentado el día 15 de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Trinidad Mineral", para distinguir refrescos, gaseosas y aguas minerales que fabrica y expende.—Anotada al número 15356.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 15 de agosto de 1919. — *Juan García Martí,* Jefe del Registro General.

Antonio María Calzada y Domínguez, de Trinidad, ha presentado el día 15 de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Poland Trinitario", para distinguir refrescos, gaseosas y aguas minerales que fabrica y expende.—Anotada al número 15357.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 15 de agosto de 1919. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Antonio María Calzada y Domínguez, de Trinidad, ha presentado el día 15 de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "De-Ville Trinitario", para distinguir refrescos, gaseosas y aguas minerales que fabrica y expende.—Anotada al número 15358.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 15 de agosto de 1919. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

Antonio María Calzada y Domínguez, de Trinidad, ha presentado el día 15 de agosto de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica denominada "Evian Trinitario", para distinguir refrescos, gaseosas y aguas minerales que fabrica y expende.—Anotada al número 15359.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 15 de agosto de 1919. — *Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

DIRECCIÓN DE MONTES Y MINAS.

Habiendo solicitado la señora Caridad Cabrera, viuda de O'Bourke, albacea testamentaria del señor Isidoro O'Bourke, autorización para efectuar un aprovechamiento forestal en la finca "Donostiya", enclavada en la hacienda comunera "San Jerónimo del Bagazal", ubicada en el barrio de Caimanera, Término Municipal de Cienfuegos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Montes sobre aprovechamientos forestales en haciendas comuneras, se anuncia por este medio para que, llegando a conocimiento de los demás propietarios comuneros, puedan los que no estén conformes con la solicitud indicada manifestarlo así a esta Dirección, en instancia documentado, en el término de treinta días, a contar desde esta fecha; entendiéndose que, transcurrido este tiempo sin que se presente oposición alguna, se procederá a la expedición de la guía correspondientes para la extracción y libre circulación de los productos que se intenta aprovechar.

Lo que, de orden del honorable señor Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, se publica para general conocimiento.

Habana, 29 de agosto de 1919.—El Director, p. s., *Mario Guiral.*

2-3

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO Nº 1224.

Habana, agosto 16 de 1919.

Por cuanto, conforme a lo dispuesto en la Ley de 21 de junio último, publicada en la GACETA del 25, en la Universidad de la Habana, habrá de construirse un edificio con destino al Laboratorio de Paidología que en la misma existe.

Por cuanto, la importancia del servicio a que está destinado dicho Laboratorio, requiere que se preste preferente atención a la adquisición del material científico para el mismo, visitando, Laboratorios análogos del extranjero, y los lugares en que puedan adquirirse.

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Públicas y Bellas Artes,

RESUELVO:

1º—Comisionar al doctor Alfredo M. Aguayo y Sánchez, Profesor de la Escuela de Pedagogía, de la facultad de Letras y Ciencias, de la Universidad de la Habana, para que se traslade a los Estados Unidos de América, y después del estudio que juzgue necesario realizar allí, pueda emitir su informe respecto al material que pueda adquirirse con destino al Laboratorio de Paidología de dicha Universidad.

2º—Para los gastos de toda clase de la comisión que por el presente se le confiere, le será entregada la cantidad de novecientos pesos ($900.00), con car-

go al crédito consignado para "Personal de la Universidad" en el Presupuesto vigente de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1225.

Habana, 20 de agosto de 1919.

Por cuanto, se halla vacante el cargo de Profesor auxiliar del grupo 5º, (Estudios Pedagógicos) de la Escuela Normal para Maestros, de la Habana y son necesarios los servicios del Profesor indicado, desde el próximo mes de septiembre.

Por tanto, en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar al doctor Carlos Aguilar Ordaz, Profesor auxiliar interino del grupo 5º (Estudios Pedagógicos) de la Escuela Normal para Maestros, de la Habana, con el haber que la Ley señala a este cargo, debiendo tomar posesión del mismo a partir del día primero de septiembre próximo, y en tanto se resuelve lo que fuere procedente.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1226.

Habana, 26 de agosto de 1919.

Por cuanto terminados los ejercicios de oposiciones para proveer en propiedad el cargo de Profesor del Grupo 5º (Estudios Pedagógicos, Lógica, Psicología, Psicología Infantil, Metodología, Higiene Escolar y Práctica Escolar), de la Escuela Normal de Pinar del Río, el Tribunal que los presidió, después de aprobar los ejercicios de la opositora Dra. Rosa Hernández Dobal, propone a dicha doctora para cubrir la expresada Cátedra.

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar a la doctora Rosa Hernández Dobal, Profesora del Grupo 5º (Estudios Pedagógicos, Lógica, Psicología, Psicología Infantil, Metodología, Higiene Escolar y Práctica Escolar), de la Escuela Normal de Pinar del Río, con el haber señalado en presupuesto.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

DECRETO Nº 1227.

Habana, 26 de agosto de 1919.

Por cuanto terminados los ejercicios de oposiciones para proveer en propiedad el cargo de Profesor del Grupo 6º (Idiomas francés y alemán), de la Escuela Normal de Pinar del Río, el Tribunal que los presidió, después de aprobar los ejercicios del opositor señor Alberto Boada, propone a dicho señor para cubrir la expresada Cátedra.

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar al señor Alberto Boada, Profesor del Grupo 6º (Idiomas francés y alemán) de la Escuela Normal de Pinar del Río, con el haber señalado en presupuesto.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes

DECRETO Nº 1228.

Habana, 27 de agosto de 1919.

Por cuanto terminados los ejercicios de oposiciones para proveer en propiedad el cargo de Profesora Adjunta del Grupo 1º (Gramática, Composición, Elocución, Literatura española y cubana) de la Escuela Normal para Maestras, de la Habana, el Tribunal que los presidió, después de aprobar los ejercicios de la opositora doctora Isolina de Velasco y Fales, propone a dicha doctora para cubrir la expresada Cátedra.

Por tanto: en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes,

RESUELVO:

Nombrar a la doctora Isolina de Velasco y Fales, Profesora del Grupo 1º (Gramática, Composición, Elocución, Literatura española y cubana) de la Escuela Normal para Maestras, de la Habana, con el haber señalado en presupuesto.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

CONVOCATORIA

Habana, 26 de agosto de 1919.

No habiendo sido provisto, en la oposición celebrada al efecto, el cargo de Profesor titular del Grupo 11º (para mujeres), de la Escuela Normal de Pinar del Río, en uso de las facultades que me están conferidas por la Ley de 16 de marzo de 1915 y en concordancia con lo dispuesto en la de 24 de julio del año de 1916, convoco por este medio a todas las aspirantes, al citado cargo de Profesora Titular del Grupo 11º (Trabajos Manuales), de la Escuela Normal de Pinar del Río, que reunan los requisitos de Ley, a fin de que presenten sus solicitudes debidamente documentadas, con objeto de que se las tenga como opositoras a dicha Cátedra del expresado Grupo 11º y puedan realizar los ejercicios de oposición correspondientes.

Las aspirantes presentarán, debidamente ordenados, todos los documentos que justifiquen, de acuerdo con la Ley, su capacidad legal, para ser aceptadas como opositoras a la referida Cátedra, y una relación duplicada de los mismos, debiendo incluirse entre dichos documentos la carta de ciudadanía o certificado de nacionalidad de la interesada y el comprobante legal que justifique "haber cumplido veintiún años de edad".

Las expresadas solicitudes y demás documentos, deberán ser entregados, en hora y día hábiles, en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sita en Paseo de Martí (antes Prado) número 110, altos, y el plazo para la entrega de los mismos, vencerá a las nueve de la mañana del viernes día tres del próximo mes de octubre del presente año de mil novecientos diez y nueve; dando comienzo los ejercicios de oposición el primer día hábil siguiente, o sea el sábado día cuatro de dicho mes de octubre trigésimo hábil de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, según prescribe el párrafo segundo del artículo XXII de la Ley citada, a las ocho a. m. en el local ocupado por la Escuela Normal para Maestras, de la Habana, situada en la calle de Diaria, frente a la de Suárez.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

30-1-2

CONVOCATORIA

Habana, 26 de agosto de 1919.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diez y seis de marzo del año de 1915, creando las Escuelas Normales y en uso de las facultades que me están conferidas por la misma, convoco por este medio a los aspirantes, de uno y otro sexo al cargo de Profesor titular del Grupo 2º (Aritmética, Nociones de Algebra, Geometría), de la Escuela Normal de Pinar del Río, que reuna los requisitos que la Ley exige, a fin de que presenten sus solicitudes debidamente documentadas con objeto de que se les tenga como opositores a la Cátedra del expresado grupo 2º, y puedan realizar los ejercicios de oposición correspondientes. Se publica a continuación—con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo XIX de la Ley mencionada—el cuestionario exigido en la misma.

Los aspirantes presentarán, debidamente ordenados, todos los documentos que justifiquen, de acuerdo con la Ley, su capacidad legal, para ser aceptados como opositores a dicha Cátedra, con una relación duplicada de los mismos; debiendo incluirse entre dichos documentos la carta de ciudadanía o certificado de nacionalidad del interesado y el comprobante legal que justifique "haber cumplido veinte y un años de edad."

Las expresadas solicitudes y demás documentos, con el título original correspondiente, o en su defecto la certificación académica del caso, deberán ser entregados, en hora y día hábiles, en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sita Paseo de Martí número 110 (antes Prado), y el plazo para la entrega de los mismos, vencerá a las nueve de la mañana del viernes día tres del próximo mes de octubre del presente año de mil novecientos diez y nueve; dando comienzo los ejercicios de oposición el primer día hábil siguiente, o sea el sábado día cuatro de octubre venidero—trigésimo hábil de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, según prescribe el párrafo segundo del artículo XXII de la Ley citada—, a las ocho a. m. en el local ocupado por la Escuela Normal para Maestros de la Habana, situado en la calle de Diaria esquina a la de Revillagigedo.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública
y Bellas Artes.

30 1-2

CUESTIONARIO DE ARITMÉTICA

NOCIONES DE ALGEBRA Y GEOMETRÍA

1.—Objeto, importancia y división de las Matemáticas.—Relación de las Matemáticas con las demás ciencias.—Concepto de la extensión, la cantidad, el número y el orden.

2.—Caracteres esenciales del método matemático.—¿Son las Matemáticas ciencias experimentales? Papel que en las Matemáticas desempeñan la intuición, la inducción, la deducción y el razonamiento por referencia.

3.—Sistemas de numeración.—Su origen, fundamentos y diferencias.—Sus ventajas y desventajas.

4.—Restar de un número cualquiera la suma indicada de otros varios y la diferencia indicada de dos números.—Multiplicar dos sumas indicadas, una diferencia indicada por un número cualquiera y una suma indicada por una diferencia indicada.—Demostración de cada teorema.

5.—Multiplicar un producto indicado de varios factores por un número.—Dividir una suma indicada por un número, una diferencia indicada por un número y un producto indicado por un número.—División sucesiva de un número por otros varios.—Demostración de cada teorema.

6.—Teoría de la divisibilidad.—Principios fundamentales de la misma.—Sus aplicaciones e importancia.

7.—Investigación de la divisibilidad por 2, 4 y 8; por 5, 25 y 125; por 9 y 11 y por 10, 100 y 1,000.

8.—Números primos.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de números primos.—Tablas de números primos.—Modo de conocer si un número es o no primo.

9.—Descomposición de un número en sus factores primos y compuestos.—Hallar el m. c. d. y el m. c. m. de varios números, aplicando la descomposición de los mismos en sus factores primos.

10.—Fracciones ordinarias.—Propiedades fundamentales.—Sus aplicaciones.

11.—Operaciones de suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.

12.—Fracciones decimales.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales.—Id. de fracciones decimales en comunes.—Casos que pueden ocurrir.—Demostración de las reglas.

13.—Operaciones en los números decimales. —Casos particulares de la multiplicación y casos que pueden ocurrir en la división.—Demostración de las reglas.

14.—Sistema métrico.— Condiciones que ha de reunir todo sistema métrico.— Principales medidas del sistema métrico antiguo usado en Cuba.—Sistema métrico decimal.— Ventajas de este sistema.— Ejemplos de reducciones de unidades de especie superior del s. m. d. a inferiores del mismo y viceversa.

15.—Números complejos e incomplejos.—Reducir complejos a incomplejos de la última especie y de una especie cualquiera.—Reducir incomplejos a complejos.—Razonamientos de las reglas.

16.—Suma, resta y multiplicación de números complejos.—Diferentes casos que pueden ocurrir en la multiplicación.—Razonamiento de las reglas.

17.—División de los números complejos.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Razonamiento de las reglas.

18.—Composición del cuadrado de la suma de dos números.—Consecuencias.—Raíz cuadrada de un número entero.—Fundamento de la regla.—Regla para extraer la raíz cuadrada de las fracciones comunes y decimales.

19.—Cubo de la suma indicada de dos números. —Consecuencias.— Raíz cúbica de un número entero.—Fundamento de la regla.—Reglas para extraer la raíz cúbica de las fracciones comunes y decimales.

20.—Razones y proporciones aritméticas y geométricas.—Principio fundamental de cada una y consecuencias que se derivan.

21.—Progresión aritmética.—Hallar un término cualquiera de una progresión aritmética.—Interpelación de términos.

22.—Suma de los términos equidistantes de los extremos y de todos los términos de una progresión aritmética.

23.—Progresión geométrica.—Hallar un término cualquiera de una progresión geométrica.—Interpelación de términos.

24.—Propiedad del producto de los términos equidistantes de los extremos en una progresión geométrica.—Suma de los términos de una progresión geométrica.

25.—Cantidades directa e inversamente proporcionales.—Cuarta, tercia y media proporcional de dos números dados.—Propiedades de las proporciones y de las series de razones iguales.

26.—Regla de tres, simple y compuesta.—Resolución por proporciones y por reducción a la unidad.

27.—Regla de interés simple.—Deducción de la fórmula y aplicación de la misma a la resolución de los diferentes problemas que pueden presentarse.—Regla de interés compuesto.—Deducción de la fórmula.

28.—Regla de descuento.—Descuento racional y descuento comercial.—Diferencia entre ambos.

29.—División de un número en partes proporcionales.—Regla de compañía. — Diferentes casos que pueden ocurrir.

30.—Regla de aligación.—Explicación de los diferentes casos que pueden presentarse.

31.—Aleaciones.—Problemas sobre las mismas.

32.—Regla conjunta.

33.—Regla de cambio.

34.—Error absoluto y error relativo.—Definición y teoremas fundamentales.

35.—Determinación del límite superior del error cometido sobre una suma, una diferencia, un producto y un cociente.

36.—Multiplicación, división, potencias y raíces de los números aproximados.

37.—Expresión algebraica.—Sus diferentes formas.—Igualdad y desigualdad.—Signos algebraicos. —Términos, elementos que los integran, división y reducción de los mismos.—Binomios, trinomios y polinomios.—Grado de un polinomio.

38.—Adición y sustracción de las cantidades algebraicas enteras.—Observaciones respecto a la diferencia entre la suma aritmética y la algebraica.—Id. entre la resta aritmética y la algebraica.—Observaciones respecto a la posibilidad de encerrar en un paréntesis varios términos de un polinomio.

39.—Multiplicación de cantidades algebraicas enteras.—Casos y teoremas.

40.—Fórmulas notables de la multiplicación algebraica de cantidades enteras.—Cuadrado de la suma y de la diferencia de dos cantidades; producto y cubo de la suma de dos cantidades; cubo de la diferencia de dos cantidades.—Compuesto del cuadrado de un polinomio.

41.—División algebraica de cantidades enteras. —División de monomios.—Casos que puedan ocurrir. —Divisiones imposibles entre monomios.—Dividir un polinomio por un monomio.

42.—División de los polinomios.—Casos de imposibilidad de la misma.

43.—Divisibilidad por x—a.—Teoremas y corolarios.

44.—Procedimientos posibles para transformar una expresión en un producto de factores.

45.—Fracciones algebraicas.—Teoremas fundamentales relativos a las mismas.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresiones fraccionarias.

46.—Teorema relativo a la suma de los denominadores y la de los numeradores de fracciones algebraicas iguales.—Principales corolarios que se deducen del mismo.

47.—Ecuación de primer grado.—Teoremas fundamentales relativos a la transformación de una ecuación en otra equivalente.—Resolver una ecuación de primer grado con una incógnita.

48.—Ecuación de primer grado con varias incógnitas.—Teorema relativo al número de soluciones que admite una ecuación de primer grado con dos incógnitas.—Sistemas de ecuaciones simultáneas y sistemas equivalentes.—Teorema relativo a la transformación de un sistema de ecuaciones simultáneas en otro sistema equivalente.

49.—Reseña de los métodos que pueden emplearse para la resolución de un sistema de ecuaciones simultáneas de primer grado.—Aplicación de uno de esos métodos a la resolución de un sistema dado.

50.—Discusión de la fórmula general para la resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Problemas de los móviles.

51.—Potencia de un monomio.—Cuadrado de un producto de varios factores monomios.—Casos en que los factores monomios sean iguales entre sí.—Potencia de un polinomio.

52.—Raíz de un monomio.—Modo de hacer salir un factor de un radical y viceversa.—Raíces cuadradas que tiene un número positivo.—Valor aritmético y algebraico de un radical.— Raíz cuadrada de un polinomio.

53.—Cantidades imaginarias.— Operaciones con las cantidades imaginarias.—Transformación de las expresiones irracionales.

54.—Resolución de una ecuación de segundo grado en sus formas incompletas y completa.

55.—Discusión de los valores de las raices de una ecuación de segundo grado.

56.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factor de primero.

57.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de una ecuación.

58.—Análisis combinatorio.—Cálculo del número de ordenaciones, permutaciones y combinaciones.

59.—Fórmula del binomio de Newton.

60.—Teoría de los logaritmos.—Logaritmos vulgares y neperianos.—Propiedades generales y consecuencias.

61.—Uso de las tablas de logaritmos. — Cálculo logarítmico.

62.—Principios relativos a las ecuaciones e inecuaciones.

63.—Casos generales de igualdad de triángulos, incluyendo los rectángulos.—Propiedades del triángulo isósceles.—Corolarios.

64.—Propiedades de las perpendiculares y las diferentes oblicuas que puede trazarse a una recta desde un punto fuera de ella.

65.—Teorema referente al lado de un triángulo con relación al ángulo opuesto.—Teorema recíproco. —Teorema relativo a los terceros lados de dos triángulos que tengan dos lados iguales y los ángulos comprendidos entre dichos lados, desiguales.

66.—Propiedades de la paralela a un lado de un triángulo trazada por el punto medio de otro lado de dicho triángulo.—Teorema relativo a la propiedad de las alturas y medianas de un triángulo.

67.—Paralelogramos.—Teoremas referentes a las propiedades de los lados y ángulos opuestos de un paralelógramo.—Propiedades de las diagonales de los paralelogramos.

68.—Propiedades de la línea que une los puntos medios de los lados no paralelos de un trapecio.—Casos de igualdad de los paralelogramos.

69.—Teoremas referentes a las distancias al centro de las cuerdas trazadas en un mismo círculo o en círculos iguales.—Teoremas referente al mayor número de puntos comunes que una recta puede tener

con una circunferencia.—Demostrar que por tres puntos no situados en línea recta, puede pasar una circunferencia.

70.—Propiedad de dos circunferencias que tienen un punto común fuera de la línea de los centros.—Consecuencias.—Distancia de un punto a una circunferencia.—Posiciones de dos circunferencias en un plano y propiedad de la línea de los centros en cada caso.

71.—Líneas proporcionales: lema fundamental.—Teorema relativo a la paralela a un lado de un triángulo.—Teorema de Thales.

72.—Propiedades del triángulo rectángulo.—Teorema de Pitágoras.

73.—Teorema relativo a la suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo en función de la mediana del tercer lado y de ese mismo lado.—Teorema referente a la propiedad de la bisectriz de un ángulo de un triángulo con relación al lado opuesto.

74.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus tres lados.

75.—Homotecia.—Figura homotética de una recta, de un ángulo y de un polígono y propiedades que poseen.—Dada una figura cualquiera construir su homotética, conocidos el centro y la razón de homotecia.

76.—Investigación de las áreas de las figuras planas siguientes: rectángulo, cuadrado, romboide, triángulo, trapecio y polígono.

77.—Demostrar que la relación de los perímetros de dos polígonos regulares de un mismo número de lados, es igual a la de los radios de los círculos inscriptos y circunscriptos a dichos polígonos. — Inscribir un cuadrado en un círculo y calcular el lado del cuadrado.

78.—Dados el lado, la apotema y el radio de un polígono regular, calcular la apotema y el radio de otro polígono regular isoperímetro y de doble número de lados.—Corolario.

79.—Demostrar que la razón de la circunstancia al diámetro es una cantidad constante.—Hallar el valar de π.—Calcular la longitud de una circunferencia y la de un arco de círculo.

80.—Investigar el área del círculo y de las figuras circulares siguientes: sector, segmento, anillo o corona y trapecio circular.

81.—Demostrar que toda recta perpendicular a otras dos rectas situadas en un plano es perpendicular a ésta.—Perpendiculares que pueden trazarse a un plano en un punto del mismo y desde un punto fuera de él.

82.—Teorema relativo a la perpendicular y diferentes oblicuas que pueden trazarse a un plano desde un punto exterior.—Teorema de las tres perpendiculares.

83.—Propiedades de los ángulos en el espacio que tienen sus lados paralelos.—Propiedad de las rectas cortadas por planos paralelos.

84.—Angulos diedros.—Teorema relativo a la propiedad de los ángulos rectilíneos de dos diedros iguales.—Teorema recíproco.—Demostrar que los ángulos diedros son proporcionales a sus rectilíneos correspondientes.

85.—Angulos triedros.— Propiedad de los triedros cuando las aristas de uno son prolongaciones de las de otro. Valor de una cara de un diedro en función de las otras dos.

86.—Valor de la superficie lateral y total de un prisma cualquiera. Caso en que el prisma sea regular.—Demostrar que las secciones hechas en un prisma por planos paralelos son polígonos iguales.

87.—Teorema relativo a la equivalencia entre un prisma oblicuo y otro recto que tenga por base la sección recta del oblicuo y por altura la arista lateral del mismo prisma oblicuo.—Teorema relativo a los prismas triangulares que se obtienen cortando un paralelepípedo por un plano que pase por dos aristas opuestas.

88.—Volumen de un paralelepípedo recto y oblicuo.—Id. de un prisma.

89.—Superficie lateral y total de una pirámide.—Caso en que la pirámide sea regular.—Teorema referente a las consecuencias que resultan de cortar una pirámide por un plano paralelo a su base.

90.—Propiedades de las pirámides de bases equivalentes y alturas iguales.—Teorema relativo a la descomposición de un prisma triangular en tres pirámides equivalentes.

91.—Dadas la altura y las bases paralelas de un tronco de pirámide, calcular la altura total de la pirámide.

92.—Volumen de una pirámide.—Id. de un poliedro regular.

93.—Volumen de un tronco de pirámide.

94.—Desarrollo de un cilindro.—Area lateral y total y volumen de un cilindro.

95.—Desarrollo de un cono.—Area lateral y total y volumen de un cono.

96.—Area lateral y total y volumen de un tronco de cono.

97.—Esfera.—Línea y círculos de la misma.—Demostrar que los polos de un círculo de la esfera equidistan de todos los puntos de la circunferencia del mismo.

98.—Area de la zona esférica y de la esfera.—Fórmula del volumen de la esfera deducida de la del volumen de los poliedros regulares.

99.—Secciones cónicas.—Elipse, hipérbola y parábola.—Trazado de las mismas por movimiento continuo y por puntos.

100.—Propiedades principales de la elipse, la hipérbola y la parábola.—Area de la elipse.

101.—Hélice y espiral de Arquímides.— Definición y principales propiedades de las mismas.

102.—Teorema de Guldin.

103.—Aparición y desarrollo de las ideas de can

tidad, extensión, unidad y número en el niño.—Consecuencias pedagógicas.

104.—Historia de la enseñanza de la Aritmética y la Geometría.

105.—Fines de la enseñanza de la Aritmética y la Geometría.—Importancia didáctica de estos ramos.

106.—Selección, distribución y orden de la materia de la enseñanza de la Aritmética.—Explicación especial de la marcha didáctica respectiva.

107.—Selección, distribución y orden de la materia de la enseñanza de la Geometría.—Explicación especial de la marcha didáctica respectiva.

108.—Procedimientos para la enseñanza de la Aritmética. Los medios intuitivos.

109.—Procedimientos para la enseñanza de la Geometría.—Medios intuitivos para enseñar a calcular el área y las partidas del cuadrado, el área del triángulo, el teorema de Pitágoras y las superficies del trapecio, los polígonos regulares y el círculo.

110.—Procedimientos para la enseñanza de la Geometría.—Medios intuitivos para enseñar a calcular el volumen y las partidas del cubo, y el volumen del prisma, el cilindro, la pirámide, el cono y la esfera.

111.—Plan y desarrollo de una clase de Aritmética.

112.—Plan y desarrollo de una clase de Geometría.

113.—Importancia y desarrollo de los ejercicios de cálculo mental. Plan y desarrollo de los ejercicios algebraicos en la escuela primaria.

114.—Carácter que debe tener la enseñanza de las Matemáticas en las Escuelas Normales y bases para la formación del programa respectivo.

Dr. Francisco Domínguez,

Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Miguel Roque Carmona, Segundo Teniente de Caballería, Oficial Investigador, cita por este medio a la señora Micaela Cebreco, para que en el término de treinta días, desde la fecha de la publicación de la Gaceta Oficial de la Republica, se presente ante el Oficial Investigador que suscribe, Cuartel Moncada, Santiago de Cuba, para que ratifique la denuncia que hizo contra su legítimo esposo nombrado Oscar Suárez Caso, de la Plana Mayor del Primer Distrito Militar. Cuya denuncia la verificó ante la Policía de Santiago de Cuba.

Miguel Roque, Segundo Teniente de Caballería, Oficial investigador.

2-3

MARINA DE GUERRA NACIONAL

A bordo del Buque Escuela "Patria", a los veintisiete días del mes de agosto de 1919.

Por la presente cito, llamo y emplazo al marinero de segunda, de la dotación de este buque, Emilio Valdés Suárez, natural de la Habana, de veintidós años de edad, blanco, hijo de Alberto y América, de ocupación carretonero, vecino de Marina 3, Habana, de estado soltero, de 54 Kgs. de peso y 1.64 cm. de estatura, de cabello castaño y ojos pardos.

Señas particulares: Infinidad de tatuajes diseminados por todo el cuerpo.

Y cuyo paradero actual se ignora, para que en el improrrogable plazo de treinta días, que se empezarán a contar desde el siguiente al que se publique por primera vez en la Gaceta Oficial de la Republica, comparezca a bordo del B. E. "Patria", o en el Estado Mayor de la Marina de Guerra Nacional, a responder de los cargos que contra él aparecen, al propio tiempo exhorto y requiero de todas las Autoridades civiles y militares su busca, captura y entrega en cualquiera de los lugares mencionados.

Y de acuerdo con el artículo 134 de las Fuerzas Armadas de la República de Cuba, se concede un premio de $30.00, al que logre su captura.

Lo mandó y firma el Tercer Maquinista Conrado Cuadras Solano; certifico.—*Conrado Cuadras,* Oficial Investigador.—*Eugenio Fernández,* Secretario.

2-3

Habiendo sido declarado desertor, de acuerdo con lo que determina el inciso primero del artículo 98 de la Ley Penal Militar, el Palero Esteban Cuesta Rodríguez, de la dotación del Buque-escuela "Patria", de la Marina de Guerra Nacional, se interesa de las autoridades civiles y militares su captura y conducción a dicho buque o cualquier dependencia de la Marina de Guerra Nacional.

Dicho individuo fué alistado en el Cañonero "Agramonte" y se ausentó sin permiso del puesto del Buque-escuela "Patria", el día primero de julio de 1919.

Sus generales son:

Natural del Surgidero de Batabanó (Cuba), de 21 años de edad, estado soltero, de profesión marinero, e hijo de Máximo y de Aurelina.

Señas particulares:

Raza negra, ojos negros, pelo negro (pasa), estatura 1.71 centímetros y 57 kilos de peso.

Otras señas:

Presenta un cicatriz en la frente.

Habana, 22 de agosto de 1919.—El Contador de Tercera, Oficial Investigador.

Nota:—Se dará un premio de $30.00 moneda oficial a cualquier funcionario civil que capture y entregue a la autoridad competente de la Marina, en

o tan cerca como sea posible de algún Buque del mismo, a cualquier desertor de dicho Cuerpo. (Párrafo 134 del Reglamento).

2-3

UNIVERSIDAD DE LA HABANA

ESCUELA DE DERECHO CIVIL

Secretaría.

Resultando vacante el premio correspondiente a la Escuela de Derecho Civil de esta Facultad, consistente en una Beca de Viaje pensionada con mil doscientos pesos anuales, por dos años, pagaderos por mensualidades de a cien pesos, de orden del señor Decano se convocan aspirantes a dicho premio para que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA OFICIAL presenten sus solicitudes en esta Secretaría de la Facultad, dirigidas al señor Decano, acompañadas de una relación documentada de trabajos y méritos académicos.

Podrán aspirar a dicho premio los que, como alumnos oficiales hubieren recibido sus grados en la Escuela de Derecho Civil, a partir desde el quince de mayo último, fecha de su última provisión, hasta aquella en que termina el plazo que, para su nueva provisión, se señala en esta convocatoria.

El agraciado con el mencionado premio tiene la obligación de trasladarse al extranjero en el término de dos meses, contados desde la adjudicación, para dedicarse a completar sus estudios, sobre todo en la parte experimental; debiendo justificar cada seis meses con la remisión de documentos fehacientes al Rectorado, que ha llenado el objeto del premio

El importe de la Beca no empezará a devengarse hasta la adjudicación en forma debida, del embarque.

Caducará el premio concedido si venciere el plazo prefijado de dos meses para emprender el viaje sin haberlo realizado, a no ser que el Claustro de la Escuela lo haya prorrogado, cuya prórroga solo podrá concederse por motivos justificados, por otro plazo de un mes y por una sola vez.

Habana, agosto 21 de 1919.—*Dr. Fernando Sánchez de Fuentes*, Secretario de la Facultad de Derecho.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Manuel de J. Sáez Medina, Jefe Examinador, en funciones de Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte, se halla la que literalmente dice así:—Resolución número veinte y cinco.—Habana, agosto ocho de mil novecientos diez y nueve.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Manuel Soler y Tur, por haber sido declarado cesante en el cargo de Escribiente del Municipio de Guantánamo, que venía desempeñando.—Considerando: que según los artículos cincuenta y sesenta y uno de la Ley del Servicio Civil, son obligaciones de los funcionarios y empleados, asistencia puntual a las horas fijadas por la Autoridad competente para la entrada de las oficinas del Estado, la Provincia o el Municipio; incurriendo en responsabilidad exigible por la vía administrativa, los que dejaren de dar cumplimiento a la obligación señalada; y no habiendo faltado el apelante a la misma por el hecho de ausentarse de la Oficina sin la previa autorización correspondiente, y ponerse en relación directa con el movimiento sedicioso que azotó a la ciudad de Guantánamo en el mes de febrero de mil novecientos diez y siete, según informa a esta Comisión el Alcalde Municipal de la referida ciudad por su escrito fechado en nueve de junio de mil novecientos diez y siete, y del informe del Jefe de la Policía fechado en treinta y uno de mayo del propio año; es por tanto notoria la falta cometida por el recurrente, dejando, como dejó de asistir a la Oficina a prestar los servicios a él encomendados, sin que aparezca que justificara en modo alguno dichas faltas, sino que incurrió en las mismas con el prpósito de secundar a un movimiento sedicioso, faltando con ello a la lealtad, disciplina, compostura y respeto a sus superiores jerárquicos a que están obligados a dar el más extricto cumplimiento todos los funcionarios y empleados del Servicio Clasificado de la República, por virtud de lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo cincuenta de la Ley del Servicio Civil.—Considerando: que en vista de las anteriores consideraciones procede declarar sin lugar el presente recurso.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil; La Comisión del Servicio Civil resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación establecido por el señor Manuel Soler y Tur; lo que se hará saber al señor Alcalde Municipal de Guantánamo y al interesado, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f) Carlos Fonts y Sterling.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—Raul de Cárdenas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a los veinte y siete días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Manuel de J. Sáez.*—Visto Bueno, *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Manuel S. Portillo y Bruzón, Secretario de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo:

Certifico: que en el Registro de sentencias de la Sala antes mencionada, correspondiente al año actual, se halla la que, literalmente copiada es como sigue:

Sentencia número veinte.

En la ciudad de la Habana, a veinte de abril de mil novecientos diez y ocho. Visto ante la Sala de lo Criminal de este Tribunal Supremo, el recurso de casación por infracción de ley, establecido por el procesado contra la sentencia de veinte y dos de enero de mil novecientos diez y ocho, dictada por la Audiencia de Santa Clara, en la causa número doscientos setenta y siete de mil novecientos diez y siete del Juzgado de Instrucción de Sagua la Grande, seguida por el delito de asesinato contra el procesado José Sánchez Yanes, industrial y vecino de Calabazar de Sagua.

Resultando: que la Audiencia declara probados los siguientes hechos: "El procesado en esta causa, José Sánchez Yanes, dueño de una casilla de "expendio de carne en el pueblo de Calabazar de "Sagua, estaba disgustado por rivalidades por oficio, con Manuel Marrero López, dueño de otra casilla contígua a la suya. Con motivo de esa rivalidad, el procesado días antes de la realización de "los hechos, concibió el propósito de dar muerte a "su competidor, propósito que exteriorizó por la manifestación que hizo en el sentido de que "si Marrero le quitaba el pan a sus hijos, lo mataba", decidido el día veinte y ocho de junio del año próximo pasado llevar a cabo la realización de su propósito, no abrió por la tarde como de costumbre su casilla de carne, comenzó por preparar el arma con "que había de ejecutarlo y para ese fin afiló en una "talabartería del pueblo un cuchillo grande de punta que utilizaba en las faenas de su oficio en la carnicería, cuyo cuchillo ocultó luego en la cintura en espera de oportunidad para la consumación de su propósito y cuya portación no le era necesaria fuera de "la casilla.—Siendo como las tres de la tarde del "mencionado día veinte y ocho, se dirigió el procesado hacia el lugar en que se hallaba la casilla de "Marrero, frente a la cual se encontraba éste sentado en un banco hablando distraídamente con un "amigo, con la espalda vuelta a la dirección por donde "se encaminaba el procesado y aprovechando éste esa "circunstancia se acercó a Marrero, sin proferir palabra y sin que éste lo viera ni el amigo notara "ningún acto de acometividad y sacando súbitamente el arma referida infirió a Marrero en el pecho "la primera herida, poniéndose aquél de pié al sentirse herido, en cuya situación volvió a herirlo el "procesado y cayendo Marrero al suelo, en esa situación el procesado continuó apuñalcándole, no obstante exclamar aquél: "no me dés más que ya me "has matado", hasta que fué desarmado por personas que acudieron al lugar del suceso. Marrero "recibió doce puñaladas que le causaron las siguientes heridas: una de cinco centímetros de longitud " y otra de tres en el hipocondrio derecho, otra en la "región deltoidea, dos por transfixión en el brazo izquierdo, una de seis centímetros de extensión en la "región del tórax, otra en la región lumbar izquierda, otra en la escapular del mismo lado, otra en la lateral derecha del tórax otra en la escapular derecha y dos en la región lumbar derecha, cuyas heridas le produjeron la muerte a los pocos momentos, habiendo interesado dos de ellas la cara anterior del hígado, una el páncreas, cuatro los pulmones, una la subclavia y dos la región pos-hígado".

Resultando: que los hechos fueron calificados por la Audiencia como constitutivos del delito de asesinato cualificado por alevosía, con las agravantes de premeditación y uso de arma prohibida; delito por el cual ha sido condenado el procesado a la pena de muerte.

Resultando: que contra la expresada sentencia ha establecido el procesado recurso de casación por infracción de ley, al amparo del número quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, citando la Ley infringida y exponiendo el concepto de la infracción en los siguientes términos:

"En la forma que expresa el número quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se comete error de derecho por la Sala y se infringe el número ocho del artículo diez del Código Penal, en relación con el cuatrocientos catorce del propio Código, porque la Sala aprecia indebidamente la circunstancia de premeditación conocida que no concurre en el presente caso. En efecto, como se dice en el voto particular "el elemento esencial y jurídicamente constitutivo de la agravante de premeditación conocida consiste en la meditación reflexiva, deliberada y persistente del propósito y voluntad resuelta de cometer el delito, determinado dicho propósito y voluntad por actos externos, inequívocos y anteriores a la ejecución material del hecho delictuoso manifiestamente relacionados entre sí, verificados sin cómputo señalado de tiempo desde que se concibió la idea del hecho punible hasta el instante de su consumación; y como ni el simple pensamiento o idea del crímen que antecede siempre con más o menos lapso de tiempo a la acción criminal sin traspasar la intimidad de la conciencia; la influencia del agravio real o supuesto como causa eficiente del delito; ni el aplazamiento de la perpetración, ni el designio preexistente ni la maniesftación y notorie-

dad del propósito criminal sin relación al tiempo, modo y medios más adecuados y conducentes al fin ilícito, significan la premeditación conocida reveladora de la mayor perversidad en el agente, no es de apreciarse en el presente caso aquella circunstancia de agravación de la responsabilidad criminal, "por lo que es visto el error que comete la Sala y la infracción antes apuntada". En la forma del inciso quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve se infringe por la Sala el número veinte y seis del artículo diez del Código Penal en relación con el artículo cuatrocientos catorce del propio Código, porque la Sala comete error de derecho al aplicarle la agravante de uso de arma prohibida ya que si bien es cierto que el procesado hizo uso de un cuchillo de punta, prohibido por los Decretos de cuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y uno y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro de la Capitanía General de la Isla, es visto que siendo el procesado carnicero podía portarlo, por ser necesario para su trabajo, conforme lo declara la propia Sala en su resultando probado, sin que se pueda decir que ni la hora ni el lugar fueren propicios para que lo portara, ya que eran las tres de la tarde cuando el hecho ocurrió, hora en que los carniceros se dedican a su trabajo y además el hecho ocurrió en el portal de la carnicería del occiso que estaba al lado de la del procesado, siendo costumbre de esos obreros llevar dicho cuchillo en la cintura siempre que por cualquier accidente tuvieran que salir del local donde trabajan.— En la forma del propio inciso quinto del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la ley procesal citada se infringe por la sentencia el inciso séptimo del artículo noveno del Código Penal en relación con el artículo cuatrocientos catorce del propio cuerpo legal, porque la Sala comete error de derecho al no apreciar la circunstancia atenuante de arrebato y obsecación concurrente en este caso. En efecto, la Sala dice, que el procesado concibió el proyecto de matar a Marrero exteriorizando dicho propósito al manifestar "que si Marrero le quitaba el pan de sus hijos lo mataba". Es visto que en la mente del procesado germinó una idea condicional de la que se deduce como consecuencia indiscutible que si el procesado mató a Marrero fué porque éste le quitó el pan de sus hijos. Y si el procesado se decide por una resolución tan tremenda, por la creencia o convicción de que sus hijos se quedarían sin pan, es claro que obra bajo la influencia de un estímulo poderosísimo que le obseca hasta el extremo de realizar el delito. Esta circunstancia debió de apreciarla la Sala y al no hacerlo comete la infracción antes apuntada."

Resultando: que admitido el recurso y sustanciado, se celebró la vista con asistencia del Letrado del recurrente que sostuvo el recurso y alegando un motivo más, al amparo del número tercero del artículo ochocientos cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citó como infringidos los cuatrocientos catorce por su indebida aplicación y cuatrocientos diez y seis del Código Penal, por su falta de aplicación; y con la del Ministerio Fiscal, que lo impugnó.

Siendo ponente el Magistrado Juan Gutiérrez Quirós.

Considerando: que el modo como el procesado dió muerte a Marrero, acercándose a éste por la espalda sin decir palabra ni ser visto, e hiriéndole inesperada y súbitamente da de una manera indudable, el carácter de alevoso al homicidio como no pudo menos de entenderlo el Tribunal a quo.

Considerando: que aunque el procesado era carnicero y podía usar el cuchillo de punta en los trabajos de su oficio, no lo portaba legítimamente cuando, después de cerrar la carnicería salió a la calle llevándolo a la cintura con el exclusivo objeto de dar muerte a Marrero; y puesto que el cuchillo de punta es un arma prohibida por los Reglamentos como lo ha declarado con abundante reiteración esta Sala; al utilizarlo el procesado en la ejecución del delito en momentos en que lo llevaba ni le hacía falta para las necesidades de su oficio, incurrió en la agravante del número veinte y seis del artículo diez del Código Penal.

Considerando: que no es de apreciarse la atenuante de arrebato y obcecación, porque la sentencia no ofrece base en que apoyarla, ya que si bien figura en ella la frase del procesado de que si Marrero le quitaba el pan de sus hijos lo mataba", no solo no aparece que esta condición se cumpliera, sino que además, se ignora cual fuese el hecho que hiciera hablar al procesado en estos términos; y si el temor de que Marrero le quitara el pan de sus hijos, tenía alguna razón, o si era por lo contrario infundado.

Considerando: que para afirmar la premeditación, faltan hechos en la sentencia que sean indudablemente reveladores de una reflexiva persistencia del procesado en su propósito criminal; que no aparece que el culpable se mantuviera en su resolución homicida através de circunstancias o accidentes que, estorbando o dilatando su ejecución dieran lugar a que revelase un decidida voluntad de vencerlos, para llegar a su fin; que si bien el procesado concibió el propósito de matar a Marrero "días antes de realizarse los hechos", este propósito no fué exteriorizado sino condicionalmente por medio de una frase de significación imprecisa por su sentido figurado, como es la que "si Marrero le quitaba el pan de sus hijos lo mataba"', que no aparece tampoco que este evento previsto por el procesado se realizara en ningún modo, quedando así desconocido, como hecho cierto el motivo determinante del delito; que el hecho de haber el culpable afilado el arma y haberse puesto en espera de oportunidad para la consumación del deli-

to durante un período de tiempo que pudo ser muy breve, pues todo ocurrió en un sola tarde, en horas que no aparecen precisamente determinadas en la sentencia, tiene más bien en este caso el carácter de un medio o modo de ordenación a la alevosía pero aunque así no fuese, de ninguna suerte sería suficiente por sí solo para apreciar la premeditación, que no puede afirmarse con acierto sino cuando se funda, como se deja indicado, en hechos conocidos que acusanda la existencia de una voluntad firme, reflexivamente perseverante en el desenvolvimiento del designio criminal, revelan de modo inequívoco la mayor temibilidad del delincuente.

Considerando: que aunque la premeditación no debió ser apreciado este error del Tribunal del juicio, no debe dar lugar a la casasión, porque no trasciende al fallo, siendo así que aún eliminada aquella circunstancia, subsiste la calificación de asesinato cualificado por la alevosía con una agravante,— la del uso de arma prohibida por los Reglamentos—y la pena imponible ha de ser necesariamente la de muerte.

Considerando: que este Tribunal, examinando de oficio las actuaciones, no ha encontrado ningún motivo de casación.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley establecido contra la referida sentencia, con las costas a cargo del recurrente. Y sin lugar asimismo el admitido de derecho en beneficio del reo. Y pasen los autos al Fiscal sobre indulto.

Comuníquese esta resolución a la Secretaría de Justicia, al Tribunal sentenciador y a la GACETA OFICIAL, para los correspondiente fines legales, librándose al efecto las certificaciones que fueren necesarias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Carlos Revilla.— José Cabarrocas Horta.— Joaquín Demestre.— Juan Gutiérrez. Quirós.— Em. Ferrer y Picabia.— Francisco E. de la Torres.— José I. Travieso y López.

Voto Particular:— El Magistrado que suscribe, opina:

Primero: Que tampoco concurre la alevosía, pues para apreciarla, según numerosas sentencias de este Tribunal y el de España, entre ellas la de este Tribunal de treinta y uno de julio de mil novecientos diez y seis que declaró sin lugar un recurso del Ministerio fiscal en que se alegaba esa circunstancia— "no basta que en el hecho concurran aquellos accidentes materiales que, desligados de toda relación, pudieran determinarla, sino que es preciso que tales accidentes se deriven de la voluntad del culpable de modo que *no queda duda* de que son frutos de *su consciente deliberación* con la tendencia a eludir el riesgo propio, privando al agredido de los medios naturales de defensa "y en el caso de autos, por ser el procesado y su víctima vecinos inmediatos, es obvio que aquél pudo escoger otras circunstancias en que realizar el hecho sin riesgo alguno para su persona, y, como lo ejecutó "como a las tres de la tarde, "hallándose Marrero en compañía de otro, y le causó la primera herida "en el pecho", herida que no impidió a la víctima ponerse de pié, no es dable estimar que *no cabe duda* acerca de si el culpable se propuso *con deliberación consciente* eludir el riesgo propio privando de toda defensa al agredido.

Segundo: que tampoco es de apreciarse la circunstancia agravante de uso de arma prohibida, ya que el arma empleada fué la que usaba el culpable en su oficio de carnicero, por las razones expuestas en el voto formulado a continuación de la sentencia de nueve de mayo último.

Tercero: que por consiguiente el procesado sólo debe ser condenado como autor de un homicidio sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal en la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión.—Em. Ferrer y Picabia.

Publicación: — Leída y publicados fueron la sentencia y el Voto Particular que anteceden por el Magistrado ponente señor Juan Gutiérrez Quirós, en audiencia pública de hoy.— Habana, junio catorce de mil novecientos diez y ocho, certifico: M. S. Portillo, Secretario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en la Habana, a diez y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Federico García Ramis.*

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro-Registro de sentencias definitivas, dictadas por la Sala antes mencionada, en recursos de casación por infracción de ley, en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia número treinta y dos.

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de marzo de mil novecientos diez y ocho. La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el juicio de deslinde de la finca rústica, "Camino en Medio", promovido en el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de Cuba, por Francisca Limonta, sin otro apellido, ocupada en las atenciones de su casa y vecina de Santiago, e incidente de oposición al expresado deslinde establecido por Juan Ayala Polo, Mandatario Judicial, a nombre y en representación de Pablo González Pérez, propietario, vecino de Alto Songo, en cuyo incidente ha interpuesto la demandada, señora Limonta, recurso de casación por infracción de ley contra la sentencia en el mismo dictada, en grado de apelación por la Audiencia de Oriente, el día diez y siete de octubre

del año próximo anterior, confirmatoria de la primera sentencia, habiendo comparecido ante esta Sala solo la recurrente, que así lo ha verificado representada y dirigida por el Letrado Paulino Alvarez, quien delegó luego su representación en el Procurador Isidro Daumy, continuando éste en ulteriores trámites bajo la dirección del Letrado Alfredo E. Valdés.

Resultando: que en la sentencia recurrida, la Audiencia acepta los Resultandos de la dictada por el Juez de Primera Instancia, fecha veinte y tres de marzo del año próximo pasado, con la aclaración, no obstante, de haberse de entender que el segundo debe decir "se declare sin lugar dicho incidente", y asimismo acepta los considerandos de la referida resolución de dicho Juez.

Resultando: que entre los fundamentos de hecho aceptados por la Audiencia, figuran los que se transcriben, cuanto son pertinentes, en los dos primeros de los Resultandos que a éste subsiguen.

Resultando: que el Mandatario Judicial, Juan Ayala Polo, promovió a nombre de Pablo González Pérez, en el juicio de deslinde de la finca "Camino en Medio", iniciado, a su vez, a instancia de Francisca Limonta, sin otro apellido, incidente al objeto de que se declare "que la línea dividente entre la finca "Pal-"mira" y la denominada "Camino en Medio", la constituye una línea que, partiendo de un cedro situado junto al camino de "Sabanilla" o "Florida Blanca", sigue con dirección a una cerca antigua de alambre y postes de piñones y va a parar a un poste de caguairán, que se encuentra en el límite de la finca "Las Mercedes", con una arrumbación Sur, cuarenta y dos grados, cero minutos W y una distancia de cuatrocientos, y que el perito, señor Artigas, no se ajustó a los términos de la comisión conferida y cometió los errores técnicos en el informe que presenta del perito, señor Ibarra; y que como consecuencia de todo esto, se rectifique la mensura practicada y el plano de la misma, fijando en él la citada línea dividente; habiendo establecido el susodicho incidente, "por su escrito que presentó el día ocho de septiembre de mil novecientos diez y seis fundándose para ello en los siguientes hechos: Primero: que establecido por Francisca Limonta, el deslinde de la finca "Camino en Medio" y señalado día para la mensura, Jesús María de Céspedes, dueño de la finca Palmira, promovió incidente de oposición, que fundó en la falsedad de los títulos, negando la existencia de dicha finca, e interesando que se representaran la cabida y linderos de la nombrada Palmira. Segundo: que la parte contraria negó la demanda; pero afirmó que la finca "Camino en Medio", tenía la colindancia conocida con la finca Palmira, como lo justifica la cerca, muy antigua, que existe, de lambre y piñones, que partiendo de la finca "Las Mercedes", llega hasta el punto conocido por la casa de tablas. Tercero: que fallado el incidente, se declaró con lugar, en cuanto a la falsedad de los títulos, ordenándose que al practicarse el deslinde, se respetaran las cercas antiguas que existen entre Palmira y la del demandado, que entonces resultaba ser la promovente de este incidente, consignando que en ningún momento, dicha demandada se había opuesto a respetar esa cerca; resolución que fué confirmada en las dos últimas instancias. Cuarto: que señalado nuevo día para el deslinde, se dió comisión al perito Pedro Artigas, previniéndosele que respetara la colindancia de Palmira, tal como estaba constituída en el terreno y lo había reconocido la parte contraria. Quinto: que Artigas se constituyó en el terreno que creyó sería lo que llamaban Camino en Medio, acompañado del señor Estanislao Estorch, prácticos en deslinde y apararatos de agrimensura, a quien encomendó el deslinde; y como no conociera el terreno, indagó con varios vecinos y a indicaciones de Andrés Avelino Rodríguez, pariente de Francisca Limonta, dió principio a las operaciones sin orden ni guía, trasando una serie de líneas sobre terreno que llamó Camino en Medio, cercenando a Palmira una caballera y un quinto de otra poco más o menos, y el resto, que figura del plano, a la finca "La Caridad", digo, Palencia, y la de Adrián Veranes, que es el pedazo que el citado perito hace figurar como de dueño desconocido. Sexto: como consecuencia de ello ha ocurrido que en el lugar de fijar la línea colindante con Palmira y Camino en Medio, en la cerca de que tantas veces se ha hecho mención, el perito o quien le sustituyera, tiró una línea, partiendo de la cerca de Palmira, desde un caguairán caído, hasta un piñón, con veinte grados de arrumbación Sur Oeste, colocándola a una gran distancia al Sur de su verdadera situación, en lugar de partir de un cedro, que forma el vértice del ángulo entre el camino de Sabanilla y la citada cerca antigua, que tiene una arrumbación de Sur, cuarenta y dos grados O. W. una distancia de cuatrocientos cuarenta metros, cuarenta centímetros aproximadamente y va a parar a un poste antiguo de Caiguairán, situada en el vértice del ángulo, que forman las citadas cercas, con otra, que divide a Palmira de Las Mercedes. Con esta línea arbitraria se ha formado un cuadrilátero, forma irregular, que encierra dentro de su figura la expresada cabida que se le cercena a Palmira. Séptimo: que la finca Palmira fué deslindada judicialmente, sin que dentro del término legal se haya hecho impugnación del plano que está pendiente de aprobación".

Resultando: que conferido traslado a la parte contraria, lo evacuó por su escrito de veinte y siete de septiembre, retro-próximo, interesando se declare con (aquí la aclaración hecha por la Audiencia de que antes se ha hecho mención expresiva, de que debe entenderse que se dice sin en vez de con) lugar dicho incidente, fundándose en los siguientes hechos:

Primero: que acepta este hecho en cuanto a lo de la promoción del deslinde se refiere, negando en lo que se dice "y que el límite lo constituía una cerca muy antigua", pues no se dice en la súplica del escrito de oposición de fecha veinte y nueve de septiembre de mil novecientos catorce, en el que se solicita, entre otras cosas" y en definitiva declarar que no ha lugar al deslinde de la supuesta finca Camino en Medio, por ser falsos sus títulos y subsidiariamente, si se declaran eficaces, que al practicarse la operación se respeten la cabida y lindero de la finca Palmira, conforme a la posesión en que se halla mi mandante de los terrenos de la misma y condenar al promovente al pago de las costas. Segundo: no acepta lo que dice este hecho, porque si el procurador González, hizo constar en los hechos que Camino en Medio tenía colindancia conocida con la finca Palmira, no quiere decir que se allanara a la demanda, como lo justifica el hecho de que en la súplica de su escrito solicitó se declarara sin lugar la demanda, por no ser falsos los títulos a esta falsedad y no a otra tenía que limitarse la señora Limonta. Tercero: que resultado de lo anterior es la sentencia dictada por este Juzgado, cuyo fallo dice así, en su parte dispositiva: "Fallo: que debo declarar y declaro sin lugar el incidente, en cuanto se refiere a la falsedad de los títulos del actor, en el deslinde; y practíquese el deslinde, respetando las cercas antiguas que existen entre las fincas del actor de este incidente y del demandado, que en ningún momento se ha opuesto a ello, con las costas a cargo del actor, don Jesús María Céspedes, sentencia que tenía que ser congruente con lo solicitado por esta parte, la que acompañó, además, copia del plano de la finca Palmira, según así puede verse en el escrito de fecha catorce de diciembre de mil novecientos catorce, proponiendo la prueba lo cual prueba la buena fe de la dueña de Camino en Medio, demostrada en ese plano que debió haber presentado la parte promovente de aquel incidente, dueño de la finca Palmira que, o ignoraba su existencia, o le convenía ocultarlo. Cuarto: niega todo lo que se dice en el hecho de este número, sobre la orden que se dió por el Juzgado, al perito, previniéndole, que debía respetar la colindancia con Palmira, porque eso no fué lo que se mandó respetar en la sentencia ni la orden tampoco lo comprendía. Quinto: lo niega también, pues el perito Artigas si estuvo en el terreno y practicó la mensura, aunque sí habló con varios vecinos. Sexto: que el Mandatario Ayala funda su escrito en el informe del perito Miguel A. Ibarra, quien da un informe que carece de fundamento científico, pues entiende que Artigas no cumplió la orden, porque ha cruzado la cerca de la finca Palmira, cercenándola con la línea que se dice tirada de un caguairán caído a un piñón con veinte grados de arrumbación, sin mencionar el cuadrante ; pero que es de suponerse sea Sur Oeste una cabida de una caballería y quince centésimas de otra aproximadamente; para corroborar lo cual acompaña copia del plano levantado por el agrimensor Felipe Aguirre, en mil ochocientos cincuenta y dos, que se tuvo a la vista al practicar el deslinde de "Camino en Medio", siendo esta finca hoy la que dice en el plano Chacón, la marcada con el número uno, la de "Palencia", y la marcada con la X la finca Palmira, como el defecto técnico de arrumbación que señala el perito Ibarra, sólo puede comprobarse en el terreno, se reserva para el momento de la prueba, tratar del asunto; por lo demás nada tiene que ver con la impugnación. Séptimo: no acepta este hecho por ser ajeno a lo que aquí se ventila".

Resultando: que abierto el juicio a prueba, se practicó la propuesta por las partes y admitida por el Juzgado, que se reseña en los Resultandos tercero y cuarto de los que se deja dicho, aceptó la Audiencia, siendo "la documental, que obra en autos"; la de testigos y de reconocimiento judicial la del actor, y sólo "la documental que consta de autos" la del demandado, consignándose en el referido tercer Resultando, cuanto a la de reconocimiento aludida, que constituído el Juzgado Municipal de Palma Soriano, quien la practicó, "en el lugar designado, se observó lo siguiente: que situados en la parte Oeste, donde comienzan las cercas de la finca Palmira, éstas resultan construídas con postes muertos y alambres de púas colindantes con la finca "La Caridad", de la casa de tablas, propiedad de Palmira, según informó el práctico de referencia; que como a unos doscientos metros de dicha cerca y en terrenos de la finca Palmira, se observa la trocha abierta del deslinde conocido por de Artigas".

Resultando: que el Juez de Primera Instancia de Santiago de Cuba, luego de celebrada la vista, con asistencia de las partes, resolvió la dicha promoción, hecha a nombre de Pablo González Pérez, mediante su ya mencionada sentencia de veinte y tres de marzo del año último, cuya parte dispositiva dice así: Fallo: que debo declarar y declaro con lugar este incidente de impugnación y en su consecuencia debo mandar y mando se practique el deslinde de la finca "Camino en Medio", respetando las cercas antiguas de alambre y piñones que, partiendo de la finca "Las Mercedes", llega hasta el punto conocido con la casa de tabla, que separa dicha finca de la nombrada "Palmira", con las costas a cargo de la parte que representa el Procurador, Felipe González y González, mas, no en concepto de temeridad o mala fe, a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno"; habiendo consignado como fundamentos del transcripto fallo, los contenidos en los Considerandos, según queda expuesto, aceptados también por la Audiencia, que a continuación se copian: Primero: "que aunque en la súplica del escrito del actor del incidente del deslinde que consta en autos en copia

traída como prueba a este incidente, no se dice que se respete las cercas antiguas que sirven de límite a la finca "Palmira" en el fallo dictado, resolviendo dicho incidente y al cual hay que atenerse, bien claro se ordena que se practique el deslinde, respetando las cercas antiguas que existían entre ambas fincas del actor y del demandado, por lo que el perito en sus operaciones debió tener solamente en cuenta, al cumplir la orden del Juzgado, no los datos y planos antiguos que le hubiesen facilitado, que no consta fueran aprobados ni tenidos en cuenta al dictar el expresado fallo, sino únicamente respetar las cercas antiguas que dividen ambas fincas, sirviendo de lindero a las mismas, es decir, respetar las cercas, tal y como se encontraban de hecho sobre el terreno y como de los hechos cuarto y quinto del escrito de contestación al presente incidente se deduce claramente que esto no se hizo, sino que se recurrió a planos y otros datos, que para nada tenían que tomarse en consideración, por no disponerlo así el fallo, resulta que dicho perito infringió la orden del Juzgado y por lo tanto es improcedente aprobar esa operación pericial por dicho perito practicada. Segundo: que consignándose en el escrito del Procurador, Felipe González y González, de oposición al deslinde en su hecho cuarto, que también consta en autos en copia simple, que no ha sido impugnada por la otra parte, que la finca Camino en Medio tenía colindancia conocida con la finca Palmira, como lo justificaba la cerca muy antigua que existe de alambre y piñones, que partiendo de la finca Las Mercedes, llega hasta el punto conocido con la casa de tablas y disponiéndose en el fallo recaído a ese incidente de oposición en que se produjo el expresado escrito del Procurador González, que se practicara el deslinde, respetando las cercas antiguas que existen entre las fincas del actor de ese incidente y el demandado *que en ningún momento se ha opuesto a ello*, es innegable que a dichas cercas antiguas de alambre y piñones se refiere el ya repetido fallo, por lo que el perito debió practicar su operación pericial, con arreglo a ese extremo, sin tener en cuenta ningún otro dato. Y Tercero: que en virtud de los anteriores fundamentos, procede declarar con lugar el presente incidente, con las costas a cargo de la parte a quien representa el Procurador Felipe González y González, mas no como litigante temerario o de mala fe a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno".

Resultando: que al confirmar la Audiencia de Oriente la expresada sentencia, con aceptación, como queda dicho, de sus fundamentos de hecho y de derecho, sólo agregó a los primeros, los relativos a la interposición y sustanciación de la apelación y a los segundos el expresivo de estimar procedente la imposición de las costas de la segunda instancia, a la parte apelante, como las impuso, declarando no verificarlo en concepto, aquella, de litigante temerario o de mala fe; con adición, por último, a los mismos, sólo de los Considerandos sobre la procedencia de cierta corrección disciplinaria a la que en nada concierne la resolución que ahora ha de dictarse.

Resultando: que el presente recurso de casación contra la dicha sentencia de la Audiencia de Oriente, ha establecido la representación de la señora Limonta, demandada en el indicado incidente, con alegación de dos motivos, diciéndolos autorizados respectivamente, por los números uno y cinco el artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aduciendo en el primero de ellos, como infringido, el artículo veinte y cinco de la Orden número sesenta y dos de cinco de marzo de mil novecientos dos, en relación con los artículos veinte y tres y veinte de la misma Orden, reguladora del procedimiento para el deslinde y división de haciendas, hatos y corrales, sean comuneros o no; y en el segundo, ser la resolución recurrida contraria a la cosa juzgada, habiendo ampliado, ante este Tribunal, el recurso, durante el término correspondiente, aduciendo en el único motivo de dicha ampliación, como infringido también por la Sala sentenciadora a juicio de la incurrente, aunque en concepto diverso al expuesto en el escrito de interposición del recurso, el propio artículo veinte y cinco de la precitada Orden número sesenta y dos de mil novecientos dos, en su párrafo primero.

Resultando: que en el sexto párrafo del escrito, fecha veinte y siete de octubre del año próximo pasado, por el cual se ha establecido el recurso, después de hacer en los cinco que le anteceden una extensa recopilación de los antecedentes del asunto, y referencia en particular al incidente anteriormente sustanciado y resuelto en sentencia firme del Juzgado de Primera Instancia de Santiago de Cuba, de veinte y seis de febrero de mil novecientos quince, que es el mencionado en los hechos primero, segundo y tercero del escrito de promoción del juicio incidental de que este recurso se origina y han sido copiados en el tercero de los precedentes Resultandos, la representación de la recurrente expresa el concepto en que, a su juicio, se ha incurrido en la infracción a que se contrae el primero motivo de su recurso del modo que sigue: "Apelada esta sentencia", dice, la del Juzgado de Primera Instancia de Santiago de Cuba, de veinte y tres de marzo de mil novecientos diez y siete, "fué confirmada en todas sus partes por la dictada por la Sala de Justicia de esta Audiencia, en diez y siete de los corrientes y contra la cual interpongo el presente recurso". Esta sentencia, como se ve, infringe el artículo veinte y cinco de la Orden número sesenta y dos, pues esta sólo autoriza la impugnación cuando se funda en la falta de cumplimiento por el perito de los términos en que se confirió la comisión o en razones técnicas debidamente formuladas y fundadas en dictamen pericial, que se acompañara. De esto último no se ocupó para nada el Juzgado, ni la

Audiencia, al confirmar el fallo; mas no así de lo primero, o sea: el no haber cumplido el perito la orden que se le dió, puesto que la Sala al confirmar la sentencia del Juzgado, manda a practicar nuevamente el deslinde de la finca Comino en Medio, respetando las cercas antiguas de alambre y piñones que, partiendo de la finca Las Mercedes, llega hasta el punto conocido por la Casa de Tablas, que separa dicha finca de la nombrada Palmira. Como se ve, esa sentencia no sólo manda a respetar una cerca de alambre y piñones que, partiendo de tal punto, va a parar a otro, sino, que esa cerca viene a servir de colindancia entre la finca Las Mercedes, que nada tiene que ver en este incidente, y Palmira, cosa que, como se ve, es completamente distinta a lo que se mandó a respetar por la sentencia firme, recaída en el incidente de oposición, o *sea las cercas antiguas que existen entre las fincas* Palmira y Camino en Medio, sin expresar si las cercas eran de alambres, piñones o ambas cosas a la vez, y si partía de la finca Las Mercedes y llegaba a la "Casa de Tablas", o si debía partir, como se dice la parte promovente, de la demanda incidental de un cedro, situado junto al camino de Sabanilla o Florida Blanca, y que va a parar a un poste de caguairán en el límite de la finca Las Mercedes, con tal rumbo y tal distancia".

Resultando: que en el segundo motivo del recurso, transcribiéndolo aquí literalmente y en su totalidad, cuanto la recurrente aduce, es lo siguiente: "La sentencia contra la cual recurro"—dice—"es, además, contraria a la cosa juzgada, particular que alegué en mi escrito de contestación a la demanda; y que dejo justificado, con lo que he dicho anteriormente"; (refiérese al motivo primero) "comparando lo que se mandó a respetar en la sentencia firme, recaída en el incidente de oposición y lo que se ordena en la sentencia recaída en el incidente de impugnación y contra la cual recurro".

Resultando: que en el motivo de ampliación se expone el concepto de la infracción que también se dice cometida del precitado artículo veinte y cinco de la Orden sesenta y dos de mil novecientos dos, diciendo lo siguiente: "conforme a la Ley antes referida, que se estima infringida—el dicho artículo veinte y cinco de la Orden mencionada—para que sea posible impugnar la operación de mensura que haya realizado el perito, es indispensable que la impugnación se funde o "en falta de cumplimiento de los términos en que se confirió la comisión" o "en razones técnicas debidamente formuladas y fundadas en dictamen pericial que se acompañara"; y luego de hacer mérito de que en ambas causas habíase fundado la impugnación del promovente, Pablo González Pérez, declarada con lugar por el Juzgado de Primera Instancia y la Audiencia, sin que la sentencia recurrida haya resuelto nada relativamente al segundo de los dichos fundamentos de la impugnación, no obstante haberse admitido al impugnante prueba para justificarlo", agrégase: "Y como quiera que por tratarse de un punto al cual quedaba reducida toda la materia o motivo de la impugnación, formulada, desde luego que es visto y evidente la necesidad imperiosa que tuvieron, tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia de haber tenido presente la prueba al objeto de ver si era o no cierto el motivo expuesto en la impugnación de la mensura que llevó a cabo el perito nombrado al efecto"; seguidamente, a lo cual concluyese así: "Por tales razonamientos es que, la supuesta falta de cumplimiento a los términos en que se confirió la comisión de la mensura al perito Artigas no está ajustada al precepto señalado como infringido".

Resultando: que admitido el recurso y elevados los antecedentes se ha sustanciado en debida forma, produciéndose, en la oportunidad ya dicha, la ampliación antes expuesta y celebrádose vista pública del mismo, con asistencia al acto sólo del letrado de la recurrente, que informó en sostenimiento de la casación solicitada.

Siendo ponente el Magistrado José I. Travieso y López.

Considerando: que la presunción de cosa juzgada, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y dos del Código Civil, requiere para surtir efecto en otro juicio: que entre el caso resuelto por la sentencia que la haya de producir y aquel en que sea invocada, concurra la más perfecta identidad entre las cosas, las causas, las personas de los litigantes y la calidad con que lo fueron, condiciones que evidentemente no concurren cuando con la sentencia dictada en un incidente de oposición que un colindante promueve en un juicio de deslinde, se resuelve sobre dicha oposición, mandando respetar determinado lindero que se describe, y después, en otro incidente originado por impugnación del propio colindante a la operación de mensura practicada por el perito, se resuelve que éste no ha dado cumplimiento a los términos en que para dicha mensura se le confirió comisión por el Juzgado, pues de lo que en este segundo incidente se trata, es de establecer si ha existido o no la debida conformidad entre la operación pericial practicada y los términos de la orden expedida para su ejecución, acerca de lo cual nada ha tenido que resolverse, ni era dable que se resolviera en el primero: y por ello, tanto como por no citar el recurrente precepto legal alguno infringido, debiendo haberlo hecho con referencia al que conceptuare pertinente del Código Civil, relativo a la presunción de que se trata, se impone la desestimación del motivo segundo del recurso, en el cual, como única alegación se sostiene que la sentencia recurrida contradice la cosa juzgada, siendo así que aparte dicho vicio fundamental de forma de que el motivo adolece, no existe entre el objeto sobre que dicha sentencia ha recaído y

el de aquella que se invoca como productora de la expresada presunción la identidad requerida por el artículo del Código Civil al principio citado.

Considerando: respecto al motivo primero, que cuando en casos como el actual el Juzgado apreciando, en la sentencia que la Audiencia confirma, la prueba producida en el incidente, según se ve que lo verifica en los Considerandos primero y segundo del fallo recurrido, oportunamente ya transcriptos, establece la conclusión de mero hecho de no haberse ajustado el perito en las operaciones de mensura a la orden que para su práctica se le confiriera, no es dable estimar, sin que previamente y con adecuadas alegaciones, se destruya esa conclusión, que se haya violado el artículo veinte y cinco de la Orden número sesenta y dos de mil novecientos dos, que en el referido primer motivo se dice haber infringido la Sala sentenciadora, ni aisladamente, ni en relación con los veinte y tres y veinte, también citados, porque precisamente dicha "falta de cumplimiento de los términos en que se confirió la comisión" es una de las causas en que, conforme al precitado artículo veinticinco, puede fundarse válidamente la impugnación, objeto del incidente; y si su realidad llega a probarse, como en el fallo recurrido se estima que lo ha sido, es del todo procedente la resolución que se ha dictado, y debe, por ello el expresado motivo, ser desestimado.

Considerando: que lo sostenido en el motivo de ampliación se redice en realidad, a que la sentencia recurrida ha sido omisa, en razón a que no obstante haberse fundado la impugnación del actor en las dos causas que prevé el artículo veinte y cinco de la orden número sesenta y dos de mil novecientos dos, se resolvió sólo sobre la primera, dejando de hacerlo el Juez, y luego la Audiencia, respecto a la segunda, o sea, la que se decía fundada en razones técnicas, más si bien es cierta la expresada indebida omisión, no lo es menos que la misma no constituye infracción alguna del artículo veinte y cinco de la mencionada Orden que es el único citado como infringido en el motivo de que aquí se trata toda vez que la concurrencia de dichas causas no viene exigida copulativamente en aquel artículo, sino que conforme a su texto basta cualquiera de ambas; y con el mérito de la prueba se ha apreciado que concurre la primera de ellas de lo que resulta que cualquiera que fuera el sentido en que se hubiese de subsanar en una segunda resolución, la omisión de referencia en nada habría de afectar a la parte dispositiva de la recurrida, aun cuando hubiere el recurrente reclamado contra dicha falta—y así no lo ha hecho—citando como precepto autorizante, el número tercero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, razón esta bastante por sí sola para estimar el motivo inadmisible, y en el trámite actual declararlo improcedente.

Considerando: que en mérito a cuanto queda expuesto debe el recurso ser desestimado, así como su ampliación, y que cuando en tal sentido se resuelven, deben las costas imponerse a la parte recurrente en observancia a lo estatuído en el artículo XL de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, en ninguna de cuyas dos excepciones se encuentra el presente caso comprendido.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos, no haber lugar al recurso de casación que en los precedentes párrafos, ha sido examinado y condenamos a la parte recurrente al pago de las costas que en el mismo se hubieren causado. Con devolución a la Audiencia de su origen, de las actuaciones elevadas. Comuníquesele esta sentencia, la que además se publicará en la GACETA OFICIAL y se insertará en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, para todo lo cual deberán librarse las correspondientes copias certificadas. Así, por ésta, nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Octavio Giberga.—José V. Tapia.—J. M. Menocal.—Arturo Hevia.—José I. Travieso y López.

Publicación: leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente, señor José Ignacio Travieso y López, en audiencia pública del día de hoy. Habana, dos de abril de mil novecientos diez y ocho.—Certifico: Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original, a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del señor Presidente de la Sala.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente.—Habana, once de abril de mil novecientos diez y ocho.—*Federico García Ramis.*

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro-Registro de autos definitivos dictados por la Sala antes mencionada en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla el que, copiado literalmente, dice así:

Auto número veinte y dos.

Habana, marzo diez y ocho de mil novecientos diez y ocho.

Resultando: que en el rollo de la Audiencia de la Habana, correspondiente a la queja establecida por Juan López y Compañía, contra proveído del Juez de Primera Instancia del Norte, denegando la admisión de una apelación en autos del juicio ejecutivo, seguido por José Gohier, contra la referida sociedad, la Sala respectiva de dicha Audiencia, por auto de seis del mes de febrero próximo pasado, declaró sin lugar la queja establecida por la denegación de la apelación.

Resultando: que contra el mencionado auto de seis de febrero último estableció Juan López y Compañía recurso de casación, citando como preceptos au-

torizadores, entre otros, los artículos mil seiscientos noventa y tres y mil seiscientos noventa, número primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como ley infringida el artículo trescientos noventa y siete, en relación con el artículo trescientos setenta y cinco, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y expresando el concepto de la infracción.

Resultando: que la Audiencia por su auto de quince de febrero próximo pasado "por no recurrirse contra sentencia definitiva, ni tener tal concepto la providencia interpelada", declaró no haber lugar a admitir el recurso de casación por infracción de ley interpuesto.

Resultando: que contra esta resolución estableció "Juan López y Compañía recurso de queja ante el Tribunal Supremo, expresando en el escrito de interposición las razones por qué, a su juicio, procedía la admisión del recurso de casación, sin que la otra parte se personara y sustanciada la queja en debida forma, se celebró la vista de la misma el día catorce del presente mes de marzo, sin asistencia de partes, ni de Letrado alguno.

Considerando: que contra el auto que declara sin lugar la queja por denegación de una apelación, procede el recurso de súplica, según ya se ha declarado reiteradamente por esta Sala, y por tanto, tal auto no es definitivo y contra él, de acuerdo con los artículos mil seiscientos ochenta y siete y mil seiscientos ochenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no cabe el recurso de casación, al que debió preceder el de súplica, antes mencionado.

Considerando: que no siendo definitiva la resolución contra la cual se interpuso el recurso de casación, no era susceptible del mismo y el Tribunal "a quo" procedió rectamente, denegándolo conforme al artículo XI en relación con el número primero del séptimo de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, debiendo en consecuencia desestimarse la queja interpuesta ante esta Sala.

Se declara: no haber lugar al recurso de queja interpuesto por Juan López y Compañía, a que se contrae este auto, sin imposición de costas, por no haberse causado. Comuníquese a la Audiencia de la Habana. Publíquese en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA e insértese en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose para todo las certificaciones que sean necesarias.

Lo acordaron, mandaron y firman los señores Magistrados que al margen se expresan. Lo certifico.—Octavio Giberga.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—J. M. Menocal.—José I. Travieso y López.—Juan Federico Edelmann.—Ante mí, Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original, a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del señor Presidente de la Sala.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Habana, once de abril de mil novecientos diez y ocho.—*Federico García Ramis.*

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro-Registro de sentencias definitivas, dictadas por la Sala antes mencionada, en recursos de casación por infracción de ley, en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia número treinta y tres.

En la ciudad de la Habana, a diez y nueve de marzo de mil novecientos diez y ocho. La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación por infracción de ley, procedente de la Audiencia de Oriente e interpuesto por el Ministerio fiscal, en representación del Estado, contra la sentencia dictada en grado de apelación, por la Sala de Justicia de dicha Audiencia, en siete de noviembre del año próximo pasado, en el incidente promovido en primera instancia, en el Juzgado de Guantánamo, por el doctor Luis Fernández Marcané, en representación de su esposa Rita Casas y Saumell, sobre aclaración de la orden dada al perito en el juicio de deslinde y división de la hacienda Guayabal, en el que son partes, además, Adela Arnaud, Juan Lecoutin, Marimón Bosch y Compañía, José Pereda, Juan Sánchez Proenza, Manuel González, Manuel Comas, Gumersindo Fernández, Eusebio Bouli, Justo Begué, Luisa Sausa, Zenón Planas y el Ministerio Fiscal, en representación del Estado.

Primero. Resultando: que en la sentencia recurrida se aceptaron los resultandos de la dictada por el Juez de Primera Instancia, en siete de agosto de mil novecientos diez y seis, entre los que se encuentran los seis que a continuación se transcriben:

Segundo. Resultando: que el Procurador Rafael Arturo Castellano, por su escrito de fecha veinte y nueve de abril, dice: que viene a evacuar la instrucción que le confiere la providencia de treinta y uno de enero de este año, del informe del perito, en que expone la imposibilidad de realizar su cometido por las contradicciones del derrotero antiguo de la hacienda "El Guayabal", inserto en la orden que le expidió el Juzgado, para que practicara la operación geométrica. Afirma el perito que la situación, límites y cabida del fundo, según el mencionado derrotero antiguo, están enteramente conformes con la realidad de las cosas, radicando el punto de partida de la operación en el lindero del Guayabal con Palenque, perfectamente conocido, y pasando la línea opuesta o sea la del Oeste, dividente de Guayabal con Santa Catalina, por la loma de los Magueyes, punto que es también indubitado. Pero añade, que siendo factible ajustarse en el terreno al antiguo de-

rrotero, en lo que respecta a la situación de la hacienda, límites y cabida de la misma, rumbo de las líneas que forman el perímetro y radicación de los lugares topográficos que señala, por estar en todos estos particulares conforme con lo que se halla en el terreno, no es posible seguir el mismo derrotero viejo en la longitud que asigna a las líneas, porque éstas, replanteadas en el terreno, representan la mitad de la dimensión que realmente les corresponde, dando lugar al desprósito de que, si se formara el plano con líneas de esas dimensiones, sólo encerraría unas trescientas caballerías de tierra, menos de un corral, en vez de los tres corrales o trescientos noventa y uno, setecientos cordeles planos, que como área de la Hacienda menciona la misma mensura antigua a que se contrae el derrotero. Cuando surge un caso como el que acaba de relacionarse, al perito sólo toca dar cuenta al Juez, su mandante, según la Ley, para que éste resuelva lo que ha de hacerse. Para determinarlo, toca al Juez apreciar, dada la imposibilidad de observarse puntualmente todos los datos contenidos en la orden que libró, a cual de dichos datos debe darse la preferencia. Lo esencial en el derrotero inserto en la orden, como en todos, es la situación, linderos y cabida del fundo. Del propio derrotero, antiguo del acta de remate y demás títulos sucesivos del dominio de los partícipes, consta que el Guayabal tiene una cabida de trescientos noventa y uno, setecientos cordeles planos, o sean, mil doscientas caballerías. Nadie ha negado ni discutido en este juicio, que la hacienda linda por el Norte con el Estado, por el Este, con Palenque, por el Sur, con el fundo que antiguamente se denominó La Laguna y por el Oeste, con Santa Catalina. Nadie ha hecho objeción alguna a que la cabida por medir sea la del remate y antiguo derrotero. De modo, que los colindantes, al no oponerse, prestaron su asentimiento a que dentro de los referidos límites deben existir y comprenderse los trescientos noventa y uno, setecientos cordeles planos, integrantes del área del Guayabal. Si algún elemento del derrotero viejo estorba que los límites del fundo se establezcan en el terreno por los lugares donde realmente corresponde, y que resulte con la cabida que legítimamente le corresponde, según el remate, tal elemento debe descartarse y subordinarse a los de mayor importancia. No cabe duda de que el lindero Este de Guayabal, es la línea dividente con Palenque, perfectamente establecida en el terreno y que la línea contraria, o sea, la del Oeste, debe pasar por la loma de Magueyes, también perfectamente conocida en el terreno. Entre ambos puntos hay, efectivamente, en el terreno de diez y ocho a veinte kilómetros. Según el derrotero antiguo, que establece como puntos de arranque y término, la misma colindancia del Palenque y loma de los Magueyes, la distancia entre ambos puntos llega a la mitad de la verdadera. Luego, si el perito se atuviera a la distancia acusada y, para respetarla, fijara la línea del Oeste en el término de la misma, quedaría muy distante de la loma de los Magueyes no se cumpliría en esta parte el propio derrotero antiguo y se daría el caso anómalo de observar el derrotero viejo, en lo no conforme con la realidad de las cosas, en el terreno y desdeñarlo en aquello en que aparece, conforme con dicha realidad. La cuestión que aquí plantea, es una de aquellas que, surgiendo durante el juicio, impiden de hecho y de derecho, que sin su previa resolución progrese la demanda principal. Es motivo de incidente de previo especial pronunciamiento al amparo del artículo setecientos cuarenta y cuatro, inciso tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que cabe perfectamente en los juicios de deslinde por la orden sesenta y dos de mil novecientos dos, según lo reconoce el Tribunal Supremo de la Nación, en sentencia número ciento cuatro, de catorce de noviembre de mil novecientos catorce G. de veinte de octubre de mil novecientos quince p. cinco mil ochocientas, una el incidente ha de sustanciarse con los colindantes y condueños que representan en el juicio los Procuradores Antonio Hernández, Antonio Moreno Valtón, Felipe Rodiles, Juan Peroso, Héctor Dujarrie, el Delegado Fiscal, José A. Beltrán, doctor César Manresa, doctor Gerardo Rodríguez de Armas, licenciado Adolfo Suárez Palla, doña Luisa Sanz, viuda de Rousseaux, Silvestre Daudinot, Zenón Planas y pide se sustancie como de previo y especial pronunciamiento con el Delegado Fiscal y demás personas mencionadas en el párrafo precedente, y en su oportunidad dictar sentencia, mandando al perito que practique el deslinde, situando las líneas que separan el fundo de las propiedades contiguas, en los lugares que corresponden, según el derrotero antiguo, inserto en la orden primeramente librada, prefiriendo los datos sobre situación, límites y cabida de la Hacienda, según el derrotero aludido, o cualesquiera otros del mismo que los contradijeran y por providencia de seis de mayo, se admitió la demanda y se mandó sustanciar por los trámites de los incidentes y con suspensión del curso de lo principal, se mandó dar traslado a las partes, para que dentro de seis días contestaran concretamente sobre la cuestión incidental y que así que acusara recibo el señor Fiscal de la Audiencia de la provincia del traslado, se uniera a estos autos".

Tercero. Resultando: que el señor Fiscal de la Audiencia de Oriente, por su escrito de fecha diez y ocho de mayo último, contestó el incidente, oponiéndose a la pretensión deducida en dicha demanda incidental, por perjudicar los intereses del Estado, por invadir con el deslinde, en la forma que se pretende llevar a efecto una gran extensión de los terrenos de la propiedad del Estado, pertenecientes al realengo que existe entre las haciendas Palenque, Toa, Guayabal y la Sierra de Moa, que lo que desea el promovente del incidente es que el Juzgado dicte sentencia, or-

denando al perito que practique el deslinde de la hacienda de Guayabal, situando las líneas que separan el fundo de las propiedades contiguas en los lugares que corresponda, según el derrotero antiguo, inserto en la orden primeramente librada (que no es otro que el establecido por el perito Acosta en mil setecientos noventa) prefiriendo los datos sobre la situación, límites y cabida de la hacienda, según el derrotero aludido o cualesquiera otro del mismo que los contradijeran, que es lo mismo que decir que acepte el señalamiento antiguo; esto es, que cumpla la orden misma del Juzgado, en todo aquello que beneficie al promovente y se aparte de ella en todo lo que le perjudique, aunque sea preciso invadir terrenos de propiedad ajena; que el promovente mismo acompañó al escrito inicial del deslinde, los documentos, con arreglo a los cuales debía practicarse entre ellos el del señalamiento hecho por el perito Acosta en mil setecientos noventa y pidió al Juzgado que, con arreglo a lo que resulta de ese señalamiento, expidiera su orden al perito, para la práctica de las operaciones de su cargo, que por esa razón, seguramente ninguna de las partes personadas en el juicio, formalizó oposición alguna en su oportunidad, por contar de antemano con que el promovente respetaría los terrenos de las propiedades contiguas, sin pretender ocupar una sola línea de ellas, ya que él mismo presentó los documentos con arreglo a los cuales debía practicarse, pero al presentarse el perito en el terreno y dar comienzo a sus operaciones se presentan a su juicio ciertas dificultades que hacen presumir que en realidad la finca en deslinde no tiene la cabida que se le señaló en un principio y se pretende ahora prescindir de todo aquello que el propio promovente reconoció como cierto, en cuanto le perjudique, para de ese modo dar a la finca una cabida supuesta, que nunca tuvo, con perjuicio manifiesto de los propietarios colindantes y eso, ya es otra cosa, y él formula su oposición, expone cuanto estima pertinente y por último acompaña un informe del señor Ingeniero Jefe de Montes y Minas de esta región, con cuatro planos que le sirven de complemento, donde se encuentra explicado el perjuicio que se causaría al Estado de practicar el deslinde, con la modificación introducida en el incidente, puesto que es la ocupación de quinientas caballerías aproximadamente y por providencia de veinte y cuatro de mayo último, se tuvo por evacuado el traslado, conferido al señor Fiscal de la Audiencia y que así que decursara el término de las demás partes o se evacue el traslado por ellas, se diera cuenta.

Cuarto. Resultando: que por providencia de veinte y siete de junio, en virtud de haberse evacuado por el señor Fiscal de la Audiencia de la Provincia, el traslado conferido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cuarenta y ocho, caso segundo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dió traslado del incidente al Mandatario Judicial, Héctor Dujarric, para que dentro de seis días contestara y que pasado ese término se diera cuenta".

Quinto. Resultando: que el Procurador Castellanos, con la representación que ostenta por su escrito de treinta de junio, pide reposición de la anterior providencia, porque en la providencia de seis de mayo, que mandó dar traslado del incidente a las partes, para que dentro de seis días contestaran sobre la cuestión incidental, no dispuso que hubiese un traslado de seis días para cada una de las partes personadas y de ese modo se ajustó a derecho, puesto que dicho término es único, según el artículo veinte y uno, párrafo último de la Orden sesenta y dos, y que ahora resulta que la providencia que recurre, dispone se entienda ahora con el Mandatario Judicial, Héctor Dujarric, sin duda para después continuarlo con cada una de las partes personadas, que aunque el término que utilizó el Fiscal, era común y corrió para todas las partes, no va a pedir que se dejen de oir y pide la reforma de la providencia recurrida en el sentido que los seis días concedidos a Dujarric, sea común para las otras partes, excepto el señor Fical, y por providencia de cinco de julio último se dió traslado a las partes, para que dentro de tres días impugnasen el recurso si les convenía.

Sexto. Resultando: que por auto de catorce de julio, se repuso la providencia recurrida, en el sentido de dar nuevo traslado a las partes personadas para que, dentro de seis días, contestaran el incidente cuyo término era común para todos, exceptuándose el señor Fiscal y el Mandatario Héctor Dujarric.

Séptimo. Resultando: que el Mantario Judicial Héctor Dujarric, en su carácter de apoderado de Miguel Labarraque, dice que está conforme con el incidente, siempre que se demuestre su procedencia técnica y por un otrosí, que se abra el juicio a prueba y por providencia de treinta y uno de julio, en virtud de haber decursado el término concedido a Dujarric, se declaró sin lugar lo por él solicitado y que se trajesen los autos a la vista para sentencia con citación de las partes.

Octavo. Resultando: que por la citada sentencia de primera instancia se declaró sin lugar el incidente ordenando al perito practicara la operación, conforme a los términos de la Orden que se había comunicado, sin especial condenación de costas, ni declaratoria de temeridad.

Noveno. Resultando: que apelada por el promovente esa sentencia, la Audiencia la revocó declarando con lugar el incidente y ordenando en consecuencia que el perito que practique el deslinde, lo haga situando las líneas que separan el fundo del Guayabal de las propiedades contiguas, en los lugares que correspondan, según el derrotero antiguo, inserto en la orden que se le libró, dándole preferencia, a los datos sobre situación, límites y cabida de

la Hacienda, según ese mismo derrotero a cualesquiera otros que los contradividan; sin especial condenación en costas ni declaratoria de temeridad.

Décimo. Resultando: que contra la expresada sentencia de segunda instancia interpuso el Ministerio Fiscal, en representación del Estado el presente recurso de casación, fundándolo en la causa primera del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil, alegando los siguientes motivos: "Que se consideran infringidos los artículos setenta y tres y veinte y tres, de la Orden número sesenta y dos de la serie de mil novecientos dos. Concepto de la infracción. Primero: procede la casación de la sentencia recurrida, porque infringe el precepto del artículo setenta y tres de la Orden número sesenta y dos, de mil novecientos dos. El artículo citado prohibe expresamente retroceder en el procedimiento, por las alegaciones de ninguna de las partes, a no ser en el caso único que prevee, esto es, cuando recaiga sentencia firme de nulidad de actuaciones por violación de las formas esenciales del juicio enumeradas en el artículo mil seiscientos noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El incidente propuesto y admitido al mismo promovente en el juicio de deslinde, como de previo y especial pronunciamiento, implica un retroceso en el procedimiento, porque en la oportunidad procesal en que se estableció, comenzando ya el deslinde la finca Guayabal, por el Perito designado al efecto, no es posible que pueda promoverse incidente previo alguno; y la sentencia recurrida, al declarar con lugar la apelación, revocando la dictada por el Juzgado de Primera Instancia, admite como bueno el incidente propuesto fuera de oportunidad, y ordena, por tanto, un verdadero retroceso en el procedimiento, infringiendo lo dispuesto en el citado artículo setenta y tres de la Orden número sesenta y dos, de mil novecientos dos. Segundo: infringe también la sentencia recurrida el artículo veinte y tres de la citada Orden número sesenta y dos de mil novecientos dos. Según él, para que las operaciones de mensura en un juicio de deslinde puedan comenzarse, es indispensable que proceda la orden que el Juzgado tiene que librar al Perito designado para la práctica de las mismas, a la cual orden tiene éste que atemperarse y en la cual se han de hacer constar todas las circunstancias especiales de la operación, según la resultancia de autos, y como esas circunstancias especiales no pueden constar en los autos, sino cuando queden terminados todos los incidentes previos, que el Juez hubiere admitido por eso el mismo artículo establece que se libre dicha orden, concluso, que sean dichos incidentes. En el caso presente, aunque no se promovió incidente alguno de oposición al deslinde por las partes personadas, ya que todas ellas aceptaron, como la sentencia expresa, los documentos presentados por el mismo promovente, para que con arreglo a ellos se librase al Perito la orden oportuna, se había librado ya dicha orden y habían dado comienzo las operaciones de mensura, cuando se promovió el incidente previo. Las operaciones de mensura no son otra cosa que el deslinde mismo y establecer un incidente de previo y especial pronunciamiento, no ya cuando se ha librado la orden al Perito, sino cuando éste ha dado comienzo a las operaciones de su cargo, es desnaturalizar el procedimiento, porque ni gramatical ni legalmente puede asegurarse que el tal incidente sea previo. Una cosa es que el incidente propuesto sea de previo y especial pronunciamiento y otra muy distinta que se propusiera en la debida oportunidad. La parte dispositiva de la sentencia recurrida infringe, pues, el precepto del artículo veinte y tres de la Orden sesenta y dos de mil novecientos dos, al declarar con lugar la apelación establecida, porque el incidente propuesto como previo y especial pronunciamiento, ha debido promoverse y terminarse con anterioridad a la fecha en que se libró la orden al perito".

Décimo primero. Resultando: que admitido el recurso y personados ante este Tribunal el Ministerio Fiscal, recurrente, se ha sustanciado el recurso conforme a derecho, celebrándose la vista pública del mismo el día veinte y dos de febrero próximo pasado, con asistencia del representante de dicho ministerio y del letrado de la otra parte, sosteniendo el primero e impugnando el último la procedencia de la casación.

Siendo ponente el Magistrado Angel C. Betancourt.

Primero. Considerando: que si bien el artículo veinte y tres de la Orden sesenta y dos de mil novecientos dos, implica la inalterabilidad de la orden dada al perito, con sujeción a las resultancias de autos para que practique las operaciones de deslinde, ésta, racionalmente, ha de entenderse en el sentido de que no es lícito modificar dicha orden en lo esencial de la misma, ni teniendo para ello en cuenta antecedentes y datos que pudieron y debieron producirse con anterioridad, o tenerse en consideración para dictar dicha orden; pero no se opone a que se esclarezcan y estimen hechos y circunstancias que en esa oportunidad no pudieron ser previstos, ni tenidos en cuenta, por haber surgido en la práctica de la operación, impidiendo o imposibilitando al perito para realizarla en los términos en que se le haya ordenado y, consiguientemente, que en tales casos, se dicten disposiciones aclaratorias o complementarias, tendentes a remover los obstáculos que se opongan al debido cumplimiento de lo dispuesto y se proceda con audiencia de las mismas partes interesadas, que por la ley tienen derecho a intervenir en los actos determinantes de la expedición de la repetida orden.

Segundo. Considerando: que dada la necesidad de conceder audiencia a los interesados y, aun

en algunos casos, de comprobar hechos, la única forma procesal en que los aludidos hechos y circunstancias pueden alegarse y ser tomados en consideración, es la establecida para los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil, supletoria de la orden militar que rige la materia; porque, indudablemente, esas cuestiones tienen relación inmediata con el asunto principal del juicio, ya que se refieren a la forma en que ha de ejecutarse el deslinde y cuya resolución previa, es necesaria para que, debidamente, se lleve a efecto la operación, sin que este carácter de previos, que por su naturaleza tienen, influya en su admisibilidad, en relación con el citado artículo veinte y tres, de la orden militar; porque, como ya se ha dicho, los incidentes admisibles en el estado del juicio a que se viene haciendo referencia no pueden tener por objeto ninguna de las cuestiones que es preciso que queden resueltas previamente a la expedición de la orden, sino las surgidas imprevistamente con posterioridad a ella, y sólo tienen el repetido carácter de previos y especiales, en cuanto crean dentro del trámite en que surgen un solo obstáculo para la continuación del juicio.

Tercero. Considerando: que si la admisión de dichos incidentes produce el único efecto de suspender, mientras se tramitan la prosecución del juicio, manteniéndolo en el estado procesal en que se encuentra, y la resolución que en ellos se dicte, se limita, como en este caso, a mantener la orden dada al perito, modificándola y aclarándola con relación a la forma en que deba ejecutarse, para que quede debidamente cumplido su objeto y el del juicio, no puede decirse que su admisión, ni las resoluciones de esa clase en ellos dictadas, constituyan ni implican retroceso en el procedimiento, ya que éste continúa en su mismo trámite y estado, sin que se practiquen nuevamente actuaciones ya practicadas, ni otras que, no practicadas, tuvieran su oportunidad en trámites anteriores.

Cuarto. Considerando: que siendo esto lo ocurrido en este incidente, al admitirlo y declararlo con lugar la Sala sentenciadora, no ha infringido los artículos veinte y tres y setenta y tres de la Orden sesenta y dos de mil novecientos dos, en el concepto alegado en los dos motivos del recurso, los cuales, por tanto, deben ser desestimados.

Quinto Considerando: que siendo ineficaces para la casación del fallo todos los motivos alegados en el recurso, procede declarar éste sin lugar, no obstante lo cual no debe hacerse expresa condenación de costas; porque habiendo sido el recurrente, el Ministerio Fiscal, se está en uno de los casos de excepción previstos en el artículo XL de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, respecto a dicho pronunciamiento.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso de casación, sin especial condenación en las costas causadas en el mismo. Devuélvanse a la Audiencia de Oriente los autos elevados y comuníquesele, por medio de certificación, esta sentencia, la cual se publicará en la Gaceta Oficial y en la Colección a cargo de la Secretaria de Justicia, librándose al efecto las copias necesarias. Así, por ésta, nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Octavio Giberga.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—J. M. Menocal.—José I. Travieso y López.—Juan Federico Edelmann.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Angel C. Betancourt, en audiencia pública del día de hoy.—Habana, dos de abril de mil novecientos diez y ocho.—Certifico, Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del señor Presidente de la Sala.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente.—Habana, abril once de mil novecientos diez y ocho.—*Federico García Ramis.*

El Colegio de Abogados de la Habana, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veintiuno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que ha solicitado su inscripción y se halla por tanto incorporado al mismo el letrado,

Juan de Dios Atanasio Romero y Viamontes.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veintiocho y trescientos veintinueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 29 de agosto de 1919.—El Secretario de la Sala de Vacaciones, *Federico García Ramis.*

El Colegio de Abogados de Santa Clara, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de las acordadas por la Sala de Gobierno de este Tribunal en veintiuno de marzo de mil novecientos diez, ha comunicado que con fecha 21 del actual han solicitado su inscripción y se hallan por tanto incorporados al mismo los letrados,

Pedro Martínez Camps y Camps.
Pedro Mencía y García.

Lo que se publica por orden del señor Presidente de este Tribunal Supremo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla cuarta de las adoptadas, y a los efectos de los artículos trescientos veintiocho y trescientos veintinueve de la Ley Orgánica del Po-

der Judicial y Decreto Presidencial número ciento setenta de diez y seis de febrero de mil novecientos diez.

Habana, 29 de agosto de 1919.—El Secretario de la Sala de Vacaciones, *Federico García Ramis.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

Aviso

La Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana, ha dispuesto se avise por este medio que Thomas J. Howards Colon, ha establecido recurso contencioso-administrativo contra Decreto del señor Presidente de la República número 1023 de 16 de julio de 1919, que reformó el Decreto Presidencial 382 de 28 de febrero de 1919, en el sentido de que el título del Registro minero "Pampero" se expida por el Gobernador Provincial de Pinar del Río a nombre del Gobierno de la República, únicamente a favor del denunciador Arturo González Quijano.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial, para conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en la Habana, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Angel Cortina,* Secretario de la Sacción Segunda de la Sala de Vacaciones.

3262 I. 1

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en el rollo de la causa número 1320 de 1918 del Juzgado de Instrucción de la Sección Primera seguida contra Luciano Martín Hernández por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio a José Miel Baranda, vecino que fué de la calle de Jovellar número 9, para que comparezca en el término de cinco días a la Secretaría de la Sala Primera de lo Criminal para hacerle un ofrecimiento.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en la Habana, a 28 de agosto de 1919.—*Antonio S. Fernández.*

3291 A. 30

Doctor Angel Cortina y Sotolongo, Secretario de la Sección Segunda de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana.

Por la presente contra requisitoria dejo sin efecto la requisitoria del procesado Juan Baluja García en causa número 247 de 1916 del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda seguida por el delito de estafa y publicada en la Gaceta Oficial de la República, de fecha veinte y ocho de julio de mil novecientos diez y siete.—Encargo por este medio a todas las Autoridades y funcionarios de la Policía, dejen sin efecto la busca, captura y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido procesado por la causa antes mencionada.

Habana, agosto veinte y ocho de 1919.—*Angel Cortina.*

3292 A. 30

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia en el rollo de la causa número 267 del año actual del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, seguida por el delito de estafa, ha dispuesto por providencia de veinte y ocho de este mes se notifique por medio de la Gaceta Oficial la parte dispositiva del auto dictado en agosto veinte y uno a Juan Federico Zeigenhirt que dice así:

Se confirma el auto de veintidós de abril pasado que declaró concluso el sumario; se sobresee provisionalmente en esta causa con las costas de oficio, por ahora; remítase la causa para su archivo y acusado recibo dese cuenta y se tiene por desistido de su acción al acusador popular; se cancela la fianza de trescientos pesos prestada por la Compañía de Defensa Comercial para gestionar actuación del acusador popular, hágase saber a dicha Compañía. Lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal.—Certifico.—Martín Aróstegui.—Gabriel Vandama.—Guillermo Valdés.—Fauli.—Antonio S. Fernández.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, para su notificación a Juan Federico la República, para su notificación a Juan Federico Zeigenhirt, expido la presente en la Habana, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve. —*Antonio S. Fernández.*

3293 A. 30

AUDIENCIA DE MATANZAS

La Sala de Vacaciones de la Audiencia de Matanzas, en el rollo de la causa número doscientos noventa y ocho de mil novecientos diez y ocho, del Juzgado de Instrucción de Colón, seguida por lesiones graves, contra José Magdaleno Reyes y Cepero; ha acordado se convoque por medio de la Gaceta Oficial, al testigo Marcelino Domínguez, vecino que fué del Manguito, para que a la una y media de la tarde del día diez y siete de septiembre próximo, comparezca ante esta Audiencia, al acto del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, en cumplimiento de lo dispuesto, libro la presente en Matanzas, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*César Fernández,* Secretario de la Sala de Vacaciones.

3294 A. 30

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA.—ESTE

Pablo Gómez de la Maza y Tejada, Juez de Primera Instancia accidental del Este.

Por virtud de este edicto se emplazan a los familiares de don Lorenzo Carnago y Sánchez, natural de Santiago de Cuba, de profesión empleado y vecino de Fernándina número 61, para que dentro del término de un mes se presenten en este Juzgado, sito Prado número 15, a ser oídos en el expediente que se instruye, para tratar de la demencia que aparece sufrir dicho sujeto. Apercibidos de resolverse el mismo aunque no comparezcan.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide el presente.

Habana, 28 de agosto de 1919.—Ldo. P. G. de la Maza.—Ante mí, Aug. C. Oliva

3263 I. 1

HABANA.—OESTE

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber, que en los autos que se dirán, el actuario ha librado la cédula que dice así:—Señor Francisco Penichet y Lugo, sus herederos, sucesores o causahabientes.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido contra ustedes por Lorenzo Lozano y González, sobre división de condominio, ha dispuesto el señor Juez de Primera Instancia del Oeste, se cite y emplace a ustedes, pr segunda vez a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio ha que hubiere lugar en derecho.

Y para citar y emplazar a ustedes, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, con la prevención de pararles en su defecto el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, libro la presente que por desconocerse sus paraderos e ignorarse sus domicilios se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL, parándoles el mismo perjuicio que si fuera en sus personas.—Habana, agosto veinte y cinco de 1919.—Luis E. Tarafa.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Herminio del Barrio. —Ante mí, Luis E. Tarafa.

1060 P. 2

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por medio del presente edicto se publica la cédula que dice: "Señor Arturo Clemente y Bertematti.— En los autos de la pieza separada al juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Josefa Gorostizaga y Urquiza, viuda de Ascue, contra usted y otro, se ha dictado por el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad, la providencia que dice:—Providencia, Juez señor del Barrio.— Habana, julio veinte y cuatro de mil novecientos diez y nueve.— Por presentado el anterior escrito y conforme se solicita, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo III de la Orden tres de mil novecientos uno, requiérase al demandado Arturo Clemente Bertematti, para que dentro de cinco días pague a la demandante el importe de las costas ascendentes a la suma de quinientos pesos.— Lo proveyó y firma el señor Juez: doy fé.—del Barrio.— Ante mí.—Armando Gobel.—Y en cumplimiento de lo dispuesto para fijar en el sitio público de costumbre del Juzgado por ignorarse el actual domicilio y paradero del referido Arturo Clemente y Bertematti, se libra la presente en la Habana, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Armando Gobel.

Y para que lo dispuesto tenga efecto, se libra el presente edicto para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.— Habana, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.— Herminio del Barrio.— Ante mí, Armando Gobel.

1083 P 2

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por medio del presente edicto se hace saber: que por el actuario se ha librado la cédula que dice: Señor José Rivera y Hernández.— En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Albarina Alonso y Menéndez, contra usted, sobre divorcio, se se ha dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad, se emplace a Ud por medio de edictos para que dentro del término de 9 días comparezca en dichos autos personándose en forma. Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, se libra la presente que por ignorarse su actual domicilio y paradero, se fija en el sitio público de costumbre del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si fuere en su persona.—Habana, agosto veinte y tres de mil novecientos diez y nueve.—Armando Gobel.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Herminio del Barrio.— Ante mí, Armando Gobel.

1081 P 2

Licenciado Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste.

En virtud del presente edicto, se emplaza a los parientes de Rafaela Azcuy de Azcuy, casada y de

cuarenta y ocho años de edad, que se encuentra en el Hospital Calixto García, para que dentro del término de un mes, comparezcan en el Juzgado de Primera Instancia del Oeste, sito en la calle Paseo de Martí número 15, antes Prado, a fin de que sean oídos en el expediente formado para tratar de la reclusión de dicha persona previniéndoles que pasado el término señalado se resolverá lo que proceda con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Habana, veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Herminio del Barrio.

3343 I 2

GUANABACOA

Licenciado Arturo Viondi y Oliver, Juez de Primera Instancia de Guanabacoa y su Jurisdicción.

Por el presente edicto, se hace saber: que en los autos que se dirán, se ha librado la cédula que dice: "Señora Matilde Amador y Domínguez. A consecuencia de los autos de mayor cuantía seguidos por Ramón Amador y Valdés y José Valdés y Amador, contra Juana Domínguez, viuda de Amador, sobre nulidad; el señor Juez de Primera Instancia de este Partido por ante mí, ha dispuesto se requiera a usted como una de las herederas de los bienes dejados por la señora Juana Domínguez, para que dentro de tres días presente la liquidación de las rentas y productos de la finca "La Moreira", a partir de nueve de marzo de mil novecientos tres; apercibida de estar y pasar con la que presenten los demandantes si no lo verifica.—Y para requerir a usted, libro la presente cédula.—Guanabacoa, agosto doce de mil novecientos diez y nueve.— Isidro Rivas".

Y para su inserción en la Gaceta Oficial, se libra éste.— Guanabacoa, doce de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Viondi.— Ante mí, Isidro Rivas.

1078 P 2

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Licenciado Enrique Rodríguez y Fernández de Velazco, Juez de Primera Instancia de San Antonio de los Baños.

Por el presente edicto se publica la cédula que dice: "Cédula.—El señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, por providencia de esta fecha, dictada en el cuaderno de pruebas del demandado Leopoldo Robayna, en la tercería de dominio establecida por Orestes Ferrara Marino, contra el citado Robayna, y el señor Bernardo Marquetti, ha dispuesto se cite al demandante Sr. Ferrara, para que el día nueve del entrante mes, a las nueve y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martí número sesenta y cinco, a fin de que preste confesión judicial admitida como prueba.— Y para citar al señor Orestes Ferrara y Marino a los fines expuestos, expido la presente.— San Antonio de los Baños, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Abelardo Piedra, Secretario Judicial".

Y cumpliendo lo dispuesto y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente.— San Antonio de los Baños.—Enrique Rodríguez.— Abelardo Piedra.

1082 P 2

GÜINES

Doctor Alberto Córdova y de Quesada, Juez Municipal de esta villa en funciones accidentales de Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado cursa el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por don Manuel Menéndez Avila, contra su legítima consorte doña Esperanza Portela Bustamante, sobre divorcio y en él se ha dispuesto se haga un segundo emplazamiento a la demandada, cuyo domicilio se ignora, por medio de edictos como por el presente se verifica para que dentro de cinco días se persone en dicho juicio.—Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, libro el presente.— Güines, agosto catorce de mil novecientos diez y nueve.— Alberto Córdova.— Ante mí, Juan Bautista Díaz.

1076 P 2

PINAR DEL RIO

Licenciado César Lancís y García Fernández, Juez de Primera Instancia de Pinar del Río.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares de la presunta demente Severiana Castañeda, vecina del barrio Tairones, en este Término Municipal, que en este Juzgado, se intruyen diligencias para tratar de la reclusión de la misma en el Hospital de Dementes de Cuba y que pueden personarse en las mismas a hacer uso del derecho que les concede el artículo trescientos sesenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, extiendo el presente en Pinar del Río, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Licenciado César Lancís.— Ante mí, J. M. Pimentel, Secretario Judicial.

3342 P 2

MATANZAS

Licenciado Luis Sausa y de la Vega, Juez de Primera Instancia de Matanzas.

Por medio de este edicto, aviso que se libra en el expediente promovido por el señor Gobernador Ci-

vil de esta Provincia, para la expropiación de una parcela de terreno compuesta de 492.85 metros de largo y 12 de ancho, con 6080.20 metros cuadrados, de la finca "Recreo" frente a la Estación del Ferrocarril de Benavides; se cita a la señora Soledad González, propietaria de dicho terreno, así como a todas las demás personas que se crean interesadas por cualquier título en este asunto, para que el día 19 del entrante mes de septiembre a las dos de la tarde, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia de la ciudad, con objeto de celebrar la junta en que se hará el nombramiento de los Comisionados para la tasación del terreno que ha de expropiarse y los perjuicios que se irroguen de su ocupación; haciéndoles saber que todas las personas que asistan deberán antes de quedar autorizadas para tomar parte en la junta, presentar las pruebas de su interés, y que dicha Junta se celebrará cualquiera que sea el número de los interesados que concurran.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, durante no menos de cinco días ni más de diez consecutivos, se libra el presente en Matanzas, a veintiseis deu agosto de mil novecientos diez y nueve.—Luis Sausa.—Ante mí, Valeriano Gómez.

3264 I. 1 al 5

CARDENAS

A consecuencia del juicio declarativo de menor cuantía que cursa en este Juzgado de Primera Instancia por ante el Secretario Judicial que refrenda, establecido por Domingo Diego Medina y Trujillo, contra los herederos, causahabientes de José Carol y Garrigó, para que otorguen escritura de cancelación de la mitad del crédito hipotecario de $1,662.00 o sean $831.00, que grava la finca "Las Delicias", conocida por "Acuario", en su defecto prescripta la acción para reclamar el pago de dicha hipoteca, por providencia de esta fecha, se ha admitido la demanda disponiéndose que se diera traslado de ella a los demandados para que comparezcan y contesten dicha demanda dentro del término de nueve días.

En tal virtud se emplaza por este medio a los referidos demandados, herederos, causahabientes de José Carol y Garrigó, para que dentro del término ya expresado de nueve días, que se ha señalado, comparezcan y contesten dicha demanda; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el susodicho traslado y emplazamiento a los demandados que ya se han expresado, cuyos domicilios se ignoran, libro la presente cédula en cumplimiento de lo dispuesto para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Cárdenas, veinte y uno de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

1064 P. 2

SANTA CLARA

Doctor Juan Manuel Valdés Anciano, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de este Distrito, librada en el expediente formado a instancia del señor Administrador de la Compañía Cubana de Fianzas, solicitando la cancelación de la que prestó a favor del señor Eduardo Domínguez y Consuegra, Notario Público que fué de este distrito, he acordado citar como por este medio cito por tercera vez a todo el que tuviere que reclamar indemnización de daño con motivo de cualquier acto u omisión en que hubiere incurrido dicho Notario en el desempeño de sus funciones oficiales durante el término comprendido desde el día veinte y siete de febrero de mil novecientos nueve, en que tomó posesión de su cargo hasta el día primero de junio de mil novecientos diez y ocho en que ocurrió su fallecimiento para que presente sus reclamaciones en este Juzgado, dentro de un año a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, que tuvo efecto por primera vez en el número cuarenta y uno de aquélla, correspondiente al día diez y ocho de febrero próximo pasado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro y firmo el presente edicto en Santa Clara, a veinte y ocho de agosto de 1919.— Juan M. Valdés.— J. M. Montero Ruiz.

3344 I 2

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por medio del presente edicto, que se libra en el expediente promovido de oficio sobre prevención de abintestato de Serafín Urfi, natural de España, soltero y de campo, se hace saber que dicho individuo falleció en el Hospital General de esta ciudad, el día trece de noviembre del pasado año, dejando bienes, por lo que se llama por este medio y por tercera vez, a los que se crean con derechos a la herencia, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en legal forma, apercibidos de que si no comparecen, se tendrá por vacante la herencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Remedios, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Godofredo Díaz.— Ante mí, Pedro Perdomo.

3345 I 2

SAGUA LA GRANDE

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial.

Hago saber: que en el juicio declarativo sobre divorcio establecido por Pompilio Rodríguez Gue-

rra, contra Tomasa Escalante, he dispuesto por providencia de esta fecha, la celebración del acto que dispone el artículo veintiuno de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos diez y ocho, señalando para ese acto el día diez y siete del entrante mes de septiembre a la una de la tarde.

Y para la citación de la parte demandada y su publicación en la GACETA OFICIAL y en la tablilla del Juzgado, libro el presente en Sagua la Grande, a veintinueve de agosto de mil novecientos diez y nueve. — L. Ricardo Fusté.— Ante mí, Arturo R. Clapera.

1061 P. 2

CAMAGÜEY

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda se ha promovido por el Procurador Público Lucas D. Pichardo Moya, a nombre de la C. de Cuba R. R. Company, expediente sobre expropiación de una faja de terreno através de la finca San Andrés, en el fundo "de Hato Arriba", en este Término Municipal, con tres caballerías de extensión y lindante por el Norte, con terrenos de José M. Tarafa; por el Sur, con el callejón de Quiñones; por el Este, con el sitio San José; y por el Oeste, con terrenos de Rafael Castellanos, finca que está libre de gravamen y aparece inscripta en el Registro de la Propiedad de este Partido, a nombre de Josefina Betancourt, casada, con Allan Conolly, y de Rita Horstmann Varona, casada con Melchor Bernal, y sus menores hijos de aquélla, Rita, Roberto y Cruz de los Angeles, y se convoca por este medio a todas las personas que se crean con algún interés en el asunto, para la junta que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a las nueve de la mañana del día veinte y nueve de septiembre próximo entrante en la que se hará el nombramiento de comicionado para evaluar la propiedad de que se trata, y los perjuicios que pudieran irrogarse de la ocupación de conformidad con la orden número 34 de 1902; haciéndose constar que todas las personas que asistan deberán antes quedar autorizadas para tomar parte de la junta presentando a ese efecto la prueba de su interés en lo que es motivo de la misma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Camagüey, a veintiocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Enrique Rodríguez.—Ante mí, Manuel Mendoza.

1070 P. 2 al 8

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda se ha promovido por el Procurador Público Lucas D. Pichardo Moya, a nombre de la Co. de Cuba R. R. Company, expediente sobre expropiación de una faja de terrenos a través de la finca "Pineda" en el fundo de Hato Arriba y Barrio de Altagracia, en este Término Municipal, de la que se ignoran los linderos la extensión y el dueño, por no estar inscripta en el Registro de la Propiedad, estando amillarada a nombre de Consuelo Barranco, con quien no ha podido convenir la compra de esa faja, por ignorar el actual domicilio o paradero de dicha señora y se convoca por este medio a todas las personas que se crean con algún interés en el asunto, para la junta que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a las nueve de la mañana del día treinta de septiembre, próximo entrante, en la que se hará el nombramiento de comisionados para evaluar la propiedad de que se trata y los perjuicios que pudiera irrogarse de la ocupación de conformidad con la orden número 34 de 1902, haciéndose constar que todas las personas que asistan deberán antes quedar autorizadas para tomar parte en la junta, presentando a ese efecto la prueba de su interés en lo que es motivo de la misma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Camagüey, a 28 de agosto de 1919.—Enrique Rodríguez.—Ante mí, Manuel Mendoza.

1071 P. 2 al 8

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se ha promovido por el Procurador Lucas D. Pichardo Moya, a nombre de The Cuba Railroad Company, expediente sobre expropiación de una faja de terreno de 2,489 metros de la finca "San Francisco", fundo de Hato Arriba, en este Término Municipal y se convoca por este medio a don Curatón a quien pertene el dominio de dicha finca, lindante por el Norte, con el camino de Nuevitas; por el Este y Sur, con la finca de donde procede, de don Curatón; y por el Oeste, con la finca Pineda, de J. Alamar, y a todas las demás personas que se crean con algún interés en el asunto, para la Junta que se celebrará en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a las diez de la mañana del día treinta de septiembre entrante, en la que se hará el nombramiento de Comisionados para evaluar la propiedad de que se trata y los perjuicios que pueda irrogarse de la ocupación según determina la Orden 34 de 1902, haciéndose constar que todas las personas que asistan deberán antes, de quedar autorizadas para tomar parte en la Junta, presentar las pruebas justificativas de su interés en lo que es motivo de la misma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Camagüey, a vein-

te y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve. —Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Antonio Alvarez.

1072 P. 2 al 8

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se ha promovido por el Procurador Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de The Cuba Railroad Company, expediente sobre expropiación de una faja de terreno de 23,263 metros de la finca "Dorado" en el fundo de Hato Arriba de este Término Municipal y que linda por el Norte con terrenos de "El Pilar" Crosbí; por el sur con terrenos de José Socarrás y Manuel Cadenas y por el Este y Oeste con terrenos de la finca de que procede de José Batista y se convoca a Emilia Aguilera, Mayette Grivot y Diana Aguilera Grivot y a los demás herederos de Antonio Aguilera Caballero y a todas las demás personas que se crean con algún interés en el asunto para la junta que se celebrará en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros Palacio de Justicia, a las diez de la mañana del día veinte y nueve de septiembre entrante en la que se hará el nombramiento de comisionados para evaluar la propiedad de que se trata y los perjuicios que puedan irrogar de la ocupación según determina la Orden treinta y cuatro de mil novecientos dos, haciéndose constar que todas las personas que asistan deberán antes, de quedar autorizadas para tomar parte en la Junta presentar las pruebas justificativas de su interés en lo que es motivo de la misma.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo E. Herrera.— Ante mí, Mario Gómez.

1073 P 2 al 8

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, ha promovido por S. Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de The Cuba Company, digo, The Cuba Railroad Company, expediente sobre expropiación forzosa de una faja de terreno a través de la finca "El Pilar" en el fundo de Hato Arriba y barrio de Maraguan, en este Término Municipal, compuesta de cinco mil quinientos ocho metros cuadrados, sin que se designen linderos de dicha finca, y se convoca por este medio al señor W. A. Crosbí, y a quienes más tengan interés en el terreno que se expropia y asunto de que se trata, para la junta que se celebrará en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros a las ocho y cuarto de la mañana del día veinte y cinco de septiembre entrante, en la que se hará nombramiento de comisionados para evaluar la faja de que se trata y los perjuicios que puedan irrogarse de la ocupación, según determina la Orden treinta y cuatro de mil novecientos dos, haciéndose constar que todas las personas que asistan, deberán antes de quedar autorizadas para tomar parte en la Junta presentar las pruebas de su interés en lo que es motivo de la misma.—Camagüey, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo E. Herrera.— Ante mí, Pedro Camacho.

1074 P 2 al 8

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, ha promovido el procurador Lucas D. Pichardo, a nombre de The Cuba Railroad Company, expediente sobre expropiación forzosa de una faja de terreno a través de la finca "El Cocalito, en el fundo de Hato Arriba, barrio de Maraguan, compuesta de veinte y un mil ochocientos diez y ocho metros cuadrados, sin que se designen los linderos de la finca, y se convoca por este medio a la señora María Luisa Porro de Fernández y demás sucesores de don Cornelio Porro y a quienes más tengan interés en el terreno que se expropia, así como en el asunto de que se trata, para la Junta que se celebrará en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, a las ocho de la mañana, del día veinte y nueve del entrante mes de septiembre, en la que se hará el nombramiento de comisionado para evaluar la faja de que se trata, y los perjuicios que puedan irrogarse de la ocupación, según determina la Orden treinta y cuatro de mil novecientos dos, haciendo constar que todas las personas que asistan deberán antes de quedar autorizadas para tomar parte en la Junta presentar las pruebas de su interés en la que es motivo de la misma.—Camagüey, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, libro la presente en Camagüey, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo E. Herrera.— Ante mí, Pedro Camacho.

1075 P 2 al 8

Doctor Enrique J. Varona y Roura, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se expresarán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"Cédula de citación.—Señor Bernardo Alvarez González.— El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos sobre indemnización por accidente durante el trabajo sufrido por usted, ha dispuesto en resolución de esta fecha, se le cite para que a las diez ante meridiano del día doce de septiembre, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a ponerse de acuerdo con el representante la Compañía de Seguros Cuba, sobre las responsabilidades que se deriven de la investigación practicada por el Juez Municipal de Caunao con la prevención de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Camagüey, veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Alvarez, Secretario Judicial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Enrique J. Varona.— Ante mí, Antonio Alvarez, Secretario.

3346 P 2

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Ricardo Ros y del Castillo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio que después se expresará, se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, y su partido, por providencia de este día dictada en los autos del juicio declarativo de menor cuantía, establecido por don Juan Borrero, contra Julio Duany, o su sucesión, sobre otorgamiento de escritura, ha dispuesto se requiera a los miembros de dicha sucesión, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría del que refrenda los títulos de propiedad de la finca enclavada en el término municipal de Palma Soriano, compuesta de seis caballerías de tierra; que linda por el Norte con terrenos vendidos por don Francisco Pérez Labrada a don Lorenzo Calzada García y don Jossé Consuegra; por el Sur, con tierras de la sucesión Vaillant; por el Este con lote que fué de don Manuel Vaillant y Pullés de Girón; por el Oeste con el río cauto y tierras de los hermanos Puig;—la cual finca es propiedad de don Julio Duany.

En su consecuencia por ignorarse el domicilio de don José de la O. Duany, heredero, entre otros, de dicho demandado, lo requiero por este medio para que presente los títulos de referencia en esta Secretaría, en el término de seis días.

Santiago de Cuba, veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario Judicial, Miguel J. Rodríguez.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al objeto de que sirva de requerimiento en forma al expresado José de la O. Duany, libro el presente en Santiago de Cuba, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Ros y del Castillo.— Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

1067 P 2

Doctor Miguel Balanzó y Díaz, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: que en los autos del juicio de mayor cuantía que después se expresará se ha librado por el actuario la cédula que dice así:

"El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial, por resolución de este día, dictada en los autos del juicio de mayor cuantía seguidos por la sociedad anónima "Central Canarias, Compañía Azucarera," contra doña Virginia y doña Enriqueta Picazzo y Collier, ha dispuesto se cite y emplace a ésta, que se halla en rebeldía para que dentro de veinte días, comparezca en la Audiencia de esta provincia, en virtud de la apelación establecida contra la sentencia dictada en dicho juicio En su virtud, cito y emplazo por este medio a doña Enriqueta Picazzo y Collier, cuyo actual domicilio se ignora, y que se halla en rebeldía, para que dentro de veinte días, comparezca ante la Audiencia de esta provincia sita en el Palacio de Justicia, segundo piso, a usar del derecho que la ley le otorga, apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Santiago de Cuba, junio 19 de 1919.—El Secretario Judicial, Miguel J. Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente, que servirá de citación y emplazamiento en forma a la demandada rebelde Enriqueta Picazzo y Collier, con el apercibimiento contenido en la cédula preinserta.—Santiago de Cuba, junio diez y nueve de mil novecientos diez y nueve.— Miguel Balanzó.— Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

3347 I 2

Doctor Manuel G. Miranda y del Castillo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente se convoca a los familiares del presunto demente Rosendo Fernández, cuyas generales se ignoran, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa osé A. Saco, alta número doce, a usar de sus derechos en el expediente, para tratar de la demencia del referido Fernández, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Ros.—Ante mí, Miguel J. Rodríguez.

3265 I. 1

HOLGUIN

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre reclusión en el Hospital de Dementes de Cuba, (Mazorra), de la presunta demente Modesta Zaldívar, cuya reclusión ha solicitado el Alcalde Municipal de esta ciudad, ha dispuesto que por este medio se haga saber a los familiares de dicha enferma, que deberán comparecer ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser oídos en el referido expediente, apercibidos de que, si no comparecen en el mismo, se resolverá sin su intervención.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente.— Holguín, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Dennis, Secretario.

3348 I 2

VICTORIA DE LAS TUNAS

En los autos del juicio de deslinde y división de la finca no comunera denominada Diego Felipe, se ha dictado la siguiente: "Providencia del Juez doctor Caiñas Ponzoa.— Victoria de las Tunas, 25 de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El anterior escrito a sus autos y de conformidad con lo solicitado, agreguénse a la pieza de prevención de este juicio los títulos presentados por comuneros, según lo dispuesto en proveído de diez y nueve de julio último, foja cuatrocientos ocho de la segunda pieza de estos autos y convóquese a dichos comuneros a la junta que previene el artículo treinta y cuatro de la Orden sesenta y dos de mil novecientos dos, señalándose al efecto las nueve de la mañana del día veinte y nueve de septiembre entrante, citándoseles en la forma prevenida por el artículo treinta y cinco de la citada Ley.— Lo dispuso el señor Juez ante mí, doy fé.— Caiñas.— Ante mí, Carlos Licea."

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide la presente en Victoria de las Tunas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Vto. Bno.— Caiñas, Juez de Instrucción.— Ante mí, Carlos Licea, Secretario Judicial.

1069 P 2-3-4

GUANTANAMO

Doctor Francisco Solís y Valdés, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que por providencia de esta fecha, dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía establecido por Modesto Castro, a nombre de Manuel Castaño y de la Peña, contra Fernando Pons y Durruthy, sobre entrega de azucares, ha dispuesto se cite y emplace por este medio a dicho señor Pons, para que dentro del término de nueve días, se persone en forma en dichos autos.

Y para que el emplazamiento dispuesto tenga efecto, expido el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Guantánamo, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Solís y Valdés.— Ante mí, Joaquín Santiesteban.

1065 P 2

Doctor Francisco Silís y Valdés Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos del juicio hipotecario establecido por el Licenciado José María García a nombre de Carlos Brooks y Galo, contra Esperanza Brooks, en cobro de la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos, cuarenta y cuatro centavos, moneda oficial, a que ascienden el principal e intereses vencidos hasta el veinte y nueve de mayo último, y los intereses que se vayan venciendo hasta el completo pago más las costas, se ha dispuesto por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta por término de veinte días la finca urbana compuesta de casa y solar propio situado en esta ciudad en la prolongación Norte de la calle de José de la Luz Caballero, sin número, entre las de Narciso López, Paseo Público y Carlos Manuel de Céspedes, que forman la manzana, y mide veinte varas de frente por cuarenta de fondo, equivalentes a quinientos setenta y cinco metros, veinte y ocho decímetros, y treinta y dos centímetros cuadrados, lindando por el Norte o izquierda saliendo, por el Sur o derecha, y por su fondo al Oeste con solares del señor Emilio Chibás, y tiene su entrada o frente al Este en la calle de José de la Luz Caballero. Que a la descrita finca se le ha dado un valor de cuatro mil pesos moneda oficial para caso de subasta; que para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta de septiembre entrante a las nueve de la mañana; que la misma tendrá efecto en los estrados de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de la finca hipotecada, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo; y que los autos están de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Guantánamo, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Testado—este paréntesis—la misma d. — No vale.— Francisco Solís.—Ante mí, Joaquín Santiesteban.

1066 P 2

BARACOA

Rafael C. Navarro y Durán, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Hago saber: que por el Secretario que refrenda y en el expediente que se dirá, se ha librado la cédula que dice así: "Señor Melitón Clazada y Bilbao.—El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en el expediente que trata del accidente del trabajo ocurrido a usted, a bordo del vapor Julia, ha dispuesto se le cite por medio de la correspondiente cédula para que a las nueve de la mañana del día veinte de septiembre próximo, concurra ante este Juzgado, sito en la calle Real número sesenta y nueve, para que asista al acto que previene el artículo veinte y ocho de la Ley de Accidentes del Trabajo; previniéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para llevar a efecto la citación dispuesta, libro la presente en Baracoa, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis Guilarte, Secretario Judicial.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente, en Baracoa, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Rafael C. Navarro.— Ante mí, Luis Guilarte.

3349 I 2

PALMA SORIANO

Doctor Andrés Domingo y Morales del Castillo, Juez de Primera Instancia de Palma Soriano y su Partido Judicial.

Hago saber: que en los autos del juicio de deslinde de la finca rústica no comunera denominada "Monte Oscuro", promovido por doña Delfina Rizo y Aguilar, representada por el doctor Pedro B. Caignet, se ha dictado la providencia que copiada dice así:

"Providencia del Juez señor Domingo.—Palma Soriano, catorce de agosto de 1919.—Dada cuenta; se tiene por formada la presente pieza separada y por iniciado el estado de deslinde de la finca Monte Oscuro, situada en el barrio de Las Cuchillas, de este Término Municipal, de diez y seis y media caballerías de tierra. Convóquese a los propietarios o poseedores de los fundos colindantes, para que comparezcan en este juicio, bajo el apercibimiento de continuarse en su perjuicio si no se presentaren. Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta, en el artículo 12 de la Orden 62 de 1902, librándose los despachos necesarios.—Lo mando y firma el señor Juez de que doy fe.—Andrés Domingo.—Ante mí, Urbano Sánchez."

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, se hace público por este medio, con manifestación de que los designados como colindantes son: Por el Norte, don Manuel del Río y Peña; por el Este, posesión Cauto Garzón de don Pedro Fiol y camino real de la Isla; por el Sur, dicho camino y tierras de don Rafael Cohen; y por el Oeste, las de Carlota Borrero, Javier Morales y Herminia y Modesta Bravo.

Que el título presentado para acreditar la propiedad de la referida finca, consiste en primeras copias de las escrituras números doscientos cuarenta y treinta y nueve, de compraventa de participaciones proindivisas, otorgadas ante el Notario de Palma Soriano doctor Pedro B. Caignet, en veinte y tres de noviembre de mil novecientos diez y siete y veinte y tres de enero de mil novecientos diez y ocho, respectivamente, por los señores Isabel, Concepción, Esperanza, José, Pedro, Marcos y Rafael Fiol Rizo, en favor de la promovente.

Y que los treinta días de la convocatoria, empezarán a contarse desde el de la primera publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, hallándose los autos de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por letrados, procuradores y mandatarios.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Palma Soriano, a quince de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Andrés Domingo.—Ante mí, Urbano Sánchez.

1041 P. 1-2-3

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION PRIMERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número quinientos diez y seis de mil novecientos diez y nueve, seguido por falsedad en documento público, ha dispuesto que por este medio sea citada Ramona Sánchez, que vivía en Santa Irene número cuatro, letra A, bajos, en la Víbora, a fin e que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Se-Secretario, Jesús Oliva. j

3268 II 1

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número cuatrocientos treinta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, seguido por infracción de la Ley de Cuarentenas, ha dispuesto que por este medio sean citados Agustín Mariño, Angel

Martínez, Eduardo Abadín y Antonio García, que eran tripulantes del vivero cubano, Angelito a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario Jesús Oliva.

3269 I 1

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número setecientos setenta y dos de mil novecientos diez y nueve, seguida por incendio en la barca italiana "Santa", ha dispuesto que por este medio sean citadas las Compañías aseguradoras de la carga, o sus agentes en plaza, a fin de que mediante la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos a objeto de que presten declaración en dicho sumario, y ofrecerles los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Procedimiento Criminal.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Antonio E. Ledo.

3270 I 1

Licenciado Julián J. Silveira, Juez de Instrucción de la Sección Primera.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco Aníbal Pastor, conocido por Pastor, "El Curro", natural de Málaga, soltero, como de veinte y nueve años de edad, y que residía en San Antonio 16, Guanabacoa, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de la Habana, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, número setecientos setenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a su busca y remisión a dicha Cárcel, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Julián J. Silveira.— Ante mí, Antonio E. Ledo.

3271 I 1

El señor Juez de Instrucción de la Sección Primera, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número quinientos treinta y uno de mil novecientos diez y nueve, por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Francisco Martínez, que dice ser importador del coñag "Pedro Domecq", a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado, sito en lo calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Antonio E. Ledo.

3304 I 30

SECCION SEGUNDA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 859 de 1919, seguida por falsedad, ha dispuesto que por este medio sea citado José López Cruz, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí, núm. 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 29 de agosto de 1919.—El Secretario, Ignacio Tamayo.

3351 I. 2

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 784 de 1919, seguido por estafa, ha dispuesto que por este medio sea citada Elisa Fuentes, vecina que fué de Blanco, 6, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí, núm. 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 29 de agosto de 1919.—El Secretario, Ignacio Tamayo.

3352 I. 2

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 858 de 1919, seguida por estafa, ha dispuesto que por este medio sean citados Rosa e Inocencio Claveriá, vecinos que fueron de Monte, 67, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí, núm. 15, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial,

libro la presente en la Habana, a 29 de agosto de 1919.—El Secretario, Eduardo Chaple.

3353 I. 2

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 797 de 1919, seguida por corrupción, ha dispuesto que por este medio sean citados Eugenia Blanco y un individuo conocido por Pirulí, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial comparezcan en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí, número 15, altos, a objeto de que presten declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 29 de agosto de 1919.—El Secretario, Ignacio Tamayo.

3354 I. 2

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, en causa núm. 708 de 1919, por homicidio, ha dispuesto que por este medio sea citado el familiar más cercano del interfecto Manuel López y González, vecino que fué de Puerta Cerrada, núm. 3, en esta Ciudad, a fin de hacerle entrega de los objetos que han sido ocupados por virtud de dicha causa. Para que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca ante el Juzgado, sito en Paseo de Martí, número 15, altos, a objeto de dicha entrega.

Y para remitir al periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 29 de agosto de 1919.—El Secretario, Eduardo Chaple.

3355 I. 2

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número ochocientos sesenta y tres de mil novecientos diez y nueve, seguida por lesiones ha dispuesto que por este medio sea citada América Díaz, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial, comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número quince, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Eduardo Chaple.

3272 I 1

Licenciado Alberto Ponce y Valdés, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo José Fernández y García o José Antonio Fernández, o Alfredo Vinet y Matamoros, blanco, alto fuerte, de color blanco, ojos pardos, boca regular, nariz regular, pelo castaño, natural de España, soltero, treinta y tres años y vecino de Aguila y Gloria, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en el Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por daño a la salud pública, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca captura y remisión a la Cárcel, en lo que se interesa la administración de justicia.

Habana, 27 de agosto de 1919.— Alberto Ponce. —Ignacio Tamayo.

3273 I 1

JARUCO

El señor Juez de Instrucción de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 107 de 1919, por hurto, ha dispuesto sea citado por medio de la Gaceta Oficial y por término de cinco días, en virtud de ignorarse su paradero, a Leonel Comberbach, para que dentro del término expresado comparezca en este Juzgado para que declare acerca de la propiedad y preexistencia de un tresillo de brillantes que aparece le fué sustraído a Juan Molina.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Jaruco, a veintiocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Cleofé Fernández, Secretario Judicial.

3356 I. 2

GÜINES

El señor Juez de Instrucción, en causa número trescientos cuarenta de mil novecientos diez y nueve, por amenazas, ha ordenado se cite por este medio al moreno Pablo Herrera y al blanco Manuel Gómez Maza, trabajadores que fueron en la finca "San Antonio" en San Nicolás, para que en el término de tercero día se presenten en este Juzgado, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Güines, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y nueve.— Rafael Díaz.

3274 I 1

PINAR DEL RIO

El señor Juez de Instrucción de esta Ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa nú-

mero 43 de este año, por malversación de caudales públicos, contra Angel Pérez Jordán, por providencia de hoy ha dispuesto sean citados por este medio los testigos Sres. Manuel Herryman, Gobernador Provincial; Ramón Gastón, Ingeniero Jefe de Montes y Minas; Emilio Hidalgo, Administrador de la Zona Fiscal, y Tomás J. Sáinz y Muro, para que a la una y siguientes de la tarde del día diez y seis de septiembre último comparezcan en la Audiencia de esta Ciudad, a fin de que asistan a las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Pinar del Río, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Pastor Jordán.

3350 I. 2

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden la superioridad, librada en el rollo de la causa número 149, de este año, por allanamiento y violación, en grado de tentativa, contra Leoncio Hernández Molina, por providenvia de este día ha dispuesto sean citados el procesado Leoncio Hernández Molina, conocido por Leoncio Molina y los testigos Serafín Rosel, Marina Armenteros Medina, Teodoro Rodríguez Rosel, Ramón Jorge Puentes, vecinos del Cangre y el Sargento del Ejército, Horacio de la Nuez, para que el día doce de septiembre próximo, a la una y siguientes de la tarde, comparezcan en la Audiencia de esta ciudad, a fin de que asistan al juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Pinar del Río, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Pastor Jordán.

3266 I 1

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en la causa número ciento ochenta y seis de este año por rapto de Susana Fuentes y por providencia de hoy, ha dispuesto sean citadas por este medio la referida Susana Fuentes y su hermana Dolores, de igual apellido, vecinas que fueron de esta ciudad y de la Habana, respectivamente, cuyas actuales residencias se ignoran, para que dentro de quinto día, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a evacuar un acto de justicia en la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Pinar del Río, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Pastor Jordán.

3303 I 30

GUANE

Doctor Ricardo Díaz y Olivera, Juez de Instrucción del Distrito de Guane.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, a Ramón Corbea y Linares, blanco, de estatura regular, color trigueño, pelo negro, de estado casado, de veinte y nueve años de edad, de profesión labrador, vecino que fué del barrio de Cortés e hijo de Isabel y de Antonia, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en el Vivac Municipal de este pueblo, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones graves, número sesenta de mil novecientos diez y nueve, apercibido que si no lo verifica, de pararle el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a su busca y conducción al lugar expresado en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Guane, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y nueve.—Doctor Ricardo Díaz.— El Secretario, Delfín Hernández.

3267 I 1

MATANZAS

El Sr. Juez de Instrucción de Matanzas, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa núm. 302 de 1919, seguida por el delito de falsedad, ha dispuesto que por este medio sea citado el testigo Joaquín Roldán Quintana, vecino que era de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Matanzas, a 28 de agosto de 1919.—El Secretario Judicial, Carlos Cuní.

3357 I. 2

ALACRANES

Licenciado José Manuel Allo y Govín, Juez de Instrucción de Alacranes.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Tomás Graquitena y Remis, hijo legítimo de José Manuel y de María Juana, natural de Navarra, en España, de cincuenta y siete años de edad, casado, chuchero, con instrucción; blanco, estatura regular pelo negro, ojos verdes, nariz y boca regular, barba poblada, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por imprudencia temeraria de que resultó un delito

de homicidio, otra de daño en la propiedad y otros de lesiones, apercibido, si no lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y agentes de Policía, procedan a la busca y conducción al lugar expresado, en lo que se interesa la Administración de justicia.

Alacranes, 25 de agosto de mil novecientos diez y nueve.— José Manuel Allo.— El Secretario, Miguel Betancourt.

3275 I 1

COLON

Doctor Jacinto Secades y Japón, Juez de Instrucción de esta Villa de Colón y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Delgado, cuyo segundo apellido se desconoce, conocido por "El Isleño", de la raza blanca, de 35 a 40 años de edad, natural de España, del campo, soltero, complexión fuerte, de bigote pequeño y negro, pelado, trigueño, el cual, cuando el hecho, vestía camagüeyana de Irlanda, de color, y pantalón de dril muy sucio, alto y que hasta principio de este mes residió en la demarcación de Macagua, en este Partido Judicial, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan de la causa número 299 de este año, que se sigue por estafa de cien pesos a Bonifacio López; apercibiéndosele de que sino lo hiciere se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Miguel Delgado y su remisión a la Cárcel de esta Villa, a disposición de este Juzgado, pues que en ello está interesada la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Colón, a veinte y ocho de agosto de 1919.—Jacinto Secades.—Ramón Aedo.

3358 I. 2

Doctor Jacinto Secades y Japón, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Amado Lama y Fajardo, cubano, de la raza blanca, estatura regular, complexión delgada, con bigote y barba afeitada, cabello castaño, con un diente picado, de veinte y dos años de edad, soltero, natural de Pinar del Río, labrador; vestía cuando el hecho guayabera cruda, pantalón amarillo, sombrero de pajilla y zapatos campesina, y que hasta principio de este mes se hallaba trabajando por la finca "La Vega", demarcación del Manguito, en este Partido Judicial, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan de la causa número 294 de este año, que se sigue por robo y estafa a Nicolás Sánchez; apercibiéndosele de que sino lo hiciere dentro del término fijado, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado Amado Lama y Fajardo, y su remisión a la Cárcel de esta Villa, a disposición de este Juzgado, pues que en ello está interesada la Administración de Justicia.

Y para remitir a la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Colón, a veinte y ocho de agosto de 1919.—Jacinto Secades.—Ramón Aedo.

3359 I. 2

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto sean citados por este medio los procesados Antonio García Cortes, Ricardo Domínguez Rojas, Ramón Baro, Serafín Fuentes Suengas, Juan Miret Clark y los testigos Apolonio Llins, Enrique A. Barroso, Julio González García, Antonio Torres Betancourt, José Fernández Longue, Edelmiro Díaz Vidal, Luis Manuel Iglesias, Andrés Hernández Pérez, Serafín Zúñiga, José González Basnuevo, Juan Herrera Pérez, José González Ferreiro, Guillermo Suárez Rubiera, José González y González, José Hernández Chirino, Lolo Acuña Izquierdo, Ramiro Pérez Maribona, Jesús Riera, Emilio Hernández, Jacobo Parracvicini, Anastasio Asdtorquiza, Evaristo Prieto, Ignacio Bravo y Justo Molina, vecinos de esta ciudad a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas el día doce de septiembre próximo, a la una y media de su tarde, al juicio oral de la causa número 243 de 1918, por hurto, contra Antonio García y otros.

Cárdenas, agosto 28 de 1919.—Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

3360 I. 2

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas se ha dispuesto sean citados por este medio Eladio García, Higinio Guerra, Sara Sagobien Guerra, Isidra Guerra, Victoriano García y Marcos Pilito, vecinos de esta ciudad, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas el día once de septiembre próximo, a la una y media de su tarde al juicio oral de la causa número 75 de 1919, por rapto, contra el referido Eladio García.

Cárdenas, agosto 28 de 1919.—Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

3361 I. 2

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto se instruye por este medio a Lorenzo Arocha, vecino que fué de Jovellanos, de los derechos que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en virtud de ser dueño de la casa en que habita Ismael Pimienta y en cuyo lugar se cometió un robo, por virtud de lo cual se instruye la causa número doscientos cuarenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, por dicho delito, contra Clotilde Mederos.—Cárdenas, agosto 26 de mil novecientos diez y nueve.— Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

3305 I 30

SANTA CLARA

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, en el sumario núm. 203, de este año por disparo y lesiones a Ramón Macuran, contra Manuel Alvarez Cañizares, ha dispuesto se convoque por la Gaceta Oficial, a Felipe Mesa, para que se presenen este Juzgado, a declarar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto firmo la presente en su fecha.— Manuel García Garófalo.

3276 I 1

El señor Juez de Instrucción en el sumario número doscientos setenta y nueve de mil novecientos diez y nueve, por robo a Miguel Martínez, ha dispuesto se convoque por la Gaceta Oficial, a Miguel Martínez Sewante, natural de España, de diez y ocho años de edad, que se hospedaba en la fonda La Campana, para que se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Paseo de la Paz, con la maleta, y se ofrece al representante legal de dicho menor los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente en Santa Clara, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Manuel García Garófalo.

3277 I 1

El señor Juez de Instrucción en el sumario número doscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por estafa, ha dispuesto se convoque por la Gaceta Oficial, a José Alba y José Alvarez Rodríguez, para que se presenten en el Juzgado a declarar.

Y cumpliendo lo dispuesto expido la presente en Santa Clara, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.— Manuel García Garófalo.

3306 I 30

CIENFUEGOS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, ha dispuesto en el sumario número setecientos noventa y nueve de este año, por hurto, se convoque por este medio a Esteban Cacicedo (hijo), para que comparezca en este Juzgado, a prestar declaración.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido la presente en Cienfuegos, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Magín Roó, Secretario Judicial.

3307 I 30

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su Partido Judicial, por ante mí, en el sumario número trescientos veinte y siete de mil novecientos diez y nueve, por hurto de dinero, ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque al denunciante Cornelio Fajardo Alejandre, para que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado, a declarar en referido sumario.

Sagua la Grande, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario Judicial, Leopoldo Quintero.

3278 I 1

SANCTI-SPIRITUS

El señor Juez de este Partido Judicial en sumario número doscientos setenta y dos de mil novecientos diez y nueve, por homicidio de Juan Francisco Castellón, contra Roberto Zurita, ha dispuesto, en providencia de esta fecha, se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifico en la presente, a los testigos Balbina Velázquez Castellón y a Modesto Domínguez, citándolos expresamente para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de quinto día, a prestar declaración.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti-Spíritus, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Félix Arias Sayre, Secretario Judicial.

3279 I 1

El señor Juez de este Partido Judicial en sumario número doscientos setenta y nueve, de mil novecientos diez y nueve, por los delitos de robo y disparo de arma de fuego y lesiones, contra Luis Valdivia Jiménez y José Santana Estrada, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se convoque por la Gaceta Oficial de la Republica, como lo verifico, en la presente, a los testigos José Fernández, Antonio Hedroso, Gerardo Domínguez y Casiano Prieto, citándolos expresamente para que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día, a reconocer en ruedas de presos a un procesado.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro esta convocatoria en Sancti-Spíritus, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Félix Arias Sayre, Secretario Judicial.

3280 I 1

Por el presente que se libra en el sumario número doscientos setenta y dos de mil novecientos diez y nueve, iniciado de oficio por homicidio de Juan Francisco Castellón, contra Roberto Zurita, se instruye a Balbina Velázquez Castellón, viuda de dicho Juan Francisco, de que conforme al Art. ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tiene derecho a mostrarse parte en el procedimiento y renunciar o no a la indemnización que pudiera corresponderle.

Sancti-Spíritus, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.— Félix Sánchez Penichet.— Ante mí, Félix Arias Sayre.

3281 I 1

TRINIDAD

Por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en causa número noventa y cinco de mil novecientos diez y ocho, por atentado y otro delito contra Manuel González y otro, se hace saber por este medio a José López, Licenciado, del derecho etaoinet etao a José López Ledo, del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de mostrarse parte si lo estima en la referida causa.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido ésta, en Trinidad, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Miguel Mínguez, Secretario Judicial.

3282 I 1

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a José A. Soler, de raza blanca, cuyas demás generales y señas particulares no constan, para que al término de diez días, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos diez y nueve, apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por estafa a Braulio Fernández Cima.

Remedios, veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Godofredo Díaz.— Agustín Benítez.

3308 I 30

SANTA CRUZ DEL SUR

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en la causa número 41 de 1918, seguida en este Juzgado por el delito de estafa, ha dispuesto que por este medio se convoque al señor Esteban García del Risco, vecino que fué de Avellaneda, 75, en la ciudad de Camagüey, donde no ha sido habido, para que a la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de la Marina, número 112, en este pueblo, con objeto de devolverle un certificado del Registro de la Propiedad Pecuaria.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, agosto 26 de 1919.—Vto. Bno.—V. Montiel, Juez de Instrucción.—V. Arteaga L., Secretario Judicial.

3362 I. 2

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número noventa y uno de mil novecientos diez y nueve, seguida en este Juzgado, por el delito de rapto, contra José Ibáñez, ha dispuesto que por este medio se convoquen a los testigos Isabel Fortún Viamontes; Iluminada Fortún; Luis Pichardo Caballero y Virgilio del Risco Aguila, vecinos del central Francisco, en esta jurisdicción, para que el día 27 de noviembre próximo, a las 2 de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, a la celebración del juicio oral de la expresada causa.

Y para remitir a la GACETA OFICIAL DE LA REPUBBLICA, a los efectos de su publicación, expido la presente que firmo en Santa Cruz del Sur, a los 28 días, del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Vto. Bno., V. Montiel, Juez de Instrucción.— J. Arteagas G., Secretario Judicial.

3319 I 30

NUEVITAS

El doctor Benito Costo y Parra, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número treinta y dos de mil novecientos diez y nueve, seguida en este Juzgado, por disparo de arma de fuego y lesiones, ha dispuesto se cite por este medio a Froilán Consuegra y Herminia Jiménez, vecinos que fueron del central Senado, así como la de Miguel González Morciego, vecino del propio lugar, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de Camagüey, el día veinte y uno de noviembre próximo a las dos pasado meridiano, a fin de que declaren en el juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Flores, Secretario Judicial.

3320 I 30

El doctor Benito Costo y Parra, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número ciento tres de mil novecientos diez y nueve, seguido en este Juzgado, por hurto, ha dispuesto se cite por este medio a Manuel Iglesias, del que se ignora el segundo apellido y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí veinte y cinco A, a fin de que declare por lo pertinente.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Flores, Secretario Judicial.

3321 I 30

El doctor Benito Costo y Parra, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, por providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número ciento cinco de mil novecientos diez y nueve, por robo de un caballo, ha dispuesto se cite por este medio a Antonio Rioedo, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí veinte y cinco-A, a fin de que declare por lo pertinente en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Nuevitas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Flores, Secretario Judicial.

3322 I 30

CIEGO DE AVILA

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número doscientos noventa y cinco, de este año, por el delito de asesinato, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen a los familiares de Alfonso García, de la raza blanca, de veinte y tres años de edad, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que evacuen un acto de justicia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3283 I 1

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número doscientos sesenta y nueve de mil novecientos diez y seis, de este Juzgado, por estafa y perjurio, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a la acusada Luisa Echemendía, vecina que aparece haber sido del central Morón, para que comparezca ante este Juzgado, situado en Marcial Gómez y Cuba, a objeto de que sea instruída de los cargos que le resultan en dicho sumario.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3284 I 1

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número trescientos setenta y uno de mil novecientos diez y nueve, de este Juzgado, por homicidio frustrado, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque al lesionado Antonio Pérez, sin otro apellido, que en trece de julio último se hallaba en Majagua, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que se le reconozca por facustativos médicos, acerca de su estado.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3285 I 1

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número doscientos veinte y nueve de mil novecientos diez y nueve, por incendio, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen a los testigos Jesús Sánchez, Manuel Neyra Gómez, y Julio Morales, vecinos del central Bargua, donde no pudieron ser habidos, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que declaren.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3286 I 1

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número doscientos setenta y cuatro, de mil novecientos diez y nueve, seguido en este Juzgado, por estafa, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a Eliodoro Rodríguez Garay, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de ser instruído de cargos y notificarle el auto de procesamiento, que contra él se ha dictado en esta fecha.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3287 I 1

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número cuatrocientos seis de mil novecientos diez y nueve, por estafa, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a Pedro Morgado, vecino de esta ciudad y cuyas demás generales se ignoran, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de ser instruído de cargos.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3288 I 1

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número cuatrocientos diez y seis de mil novecientos diez y nueve, por estafa, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a Narciso Gores y Alfredo Gores, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de que declaren.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Vto. Bno.— Gastón Alonso, Juez de Instrucción.— J. Prado, Secretario Judicial.

3289 I 1

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número cuatrocientos treinta y cinco de mil novecientos diez y nueve, por estafa, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a Manuel Sonri, cuyas demás generales se ignoran, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca, ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de ser instruído de cargos.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3290 I 1

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en diligencias por hurto, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a Alfonso Molinet, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de que ratifique la denuncia que hizo ante la policía.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3291 I 1

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número ciento diez y nueve de mil novecientos diez y nueve, por atentado, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a los ex-soldados del Ejército Juan Oliva Padrón y Rodolfo Pérez Calvo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de que declaren.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3292 I 1

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Intrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en el sumario número setenta y dos de mil novecientos diez y nueve, por incendio, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a José Agustín Martínez, Juan Serra y José Puequeño Villa, vecinos del central Jagueyal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de que declaren.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3310 I 30

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Intrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número doscientos sesenta y uno de mil novecientos diez y nueve, por incendio, ha tenido a bien disponar que se cite por este medio a la perjudicada Jacinta Bacallao, viuda de Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de que declare en el mencionado sumario y ofrecerle el procedimiento, a tenor del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Prado, Secretario Judicial.

3311 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número ciento sesenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, de este Juzgado, por incendio, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a Juan José Prieto, vecino del central Algodones, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que declare.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3312 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número ciento veinte y seis de mil novecientos diez y nueve, de este Juzgado, por incendio ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a Arturo Ricard, vecino de la Colonia Hoyo Caimán en Jagüeyal, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que declare.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3313 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número trescientos veinte y uno de mil novecientos diez y nueve, seguido en este Juzgado por el delito de incendio, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a Ricardo Lancís, vecino de la Colonia América, barrio de Guanales, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que declare.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3314 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario doscientos ochenta de mil novecientos diez y nueve, seguido por el delito de hurto, ocurrido en el Hotel Alfonso, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen a los perjudicados Marcial Pérez, Obdulio León y un hermano de éste, cuyo nombre se desconoce, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que presten declaración y ofrecerles los derechos del artículo ciento nueve de la Ley Procesal.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3316 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número ciento cincuenta y uno de mil novecientos diez y nueve, seguido en este Juzgado por el delito de estafa, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoquen a Pablo y Manuel Ramos Alfonso, vecinos del barrio de Mayagua, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que declaren en el mencionado sumario.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3309 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número sesenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, que se instruye por el delito de hurto, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque al perjudicado Jesús Torres Mayor, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que preste declaración y ofrecerle los derechos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3317 I 30

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario doscientos ochenta y uno de mil novecientos diez y nueve, por el delito de amenazas condicionales de muerte, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a Honorato Castillo López, de la raza mestiza, cuyas demás generales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que evacue un acto de justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Aquíles Martínez, Secretario Judicial.

3315 I 30

MORON

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, librada en el rollo de la causa número 177 de 1918, por robo, contra Rogelio Fernández Morales y otros, ha dispuesto se convoquen por este medio al procesado Medardo Esquivel Verino, a los testigos Constantino Alvarez Enríquez, Remigio Díaz Rodríguez, Eduvino Angulo Hernández, Emeterio García Castañeda, Agustín Cottina Varo-

na, Gabriel Rodríguez Pina, José Martínez Echevarría, Francisco Villarreal Marcelo, Matías Ivaceta Riestre, José Rodríguez, Marciano Pérez Gutiérrez, José Herrada, José Figueredo, Pastor Pastor, Aniceto Vila y Agustín López, y al defensor del procesado, Dr. Tomás Zapata y Soto, para que a las dos de la tarde del día doce de septiembre próximo, comparezcan ante la Audiencia de esta provincia a asistir al acto del juicio oral de la causa citada.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Morón, a veintisiete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3363 I. 2

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en providencia de este día en la causa número 51 de 1919, por el delito de lesiones graves, se convoque por este medio y término de cinco días a los testigos José López Chirino y Fernando Masaguer, vecinos que eran del Central Morón, en este Término, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del mencionado plazo comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Agramonte, número 44 (altos), a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a 19 de agosto de 1919.—José Puertas, Secretario Judicial.

3364 I. 2

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en providencia de este día en la causa número 151 de 1919, por delito de robo, se convoque por este medio y término de cinco días a los testigos Manuel Lajes López, Manuel Fernández González, Juan Ferrero, Antonio Suárez Valdés, Mabilo Cuquejo, Ricardo Bello, Ramón Leiva Cervantes, vecinos que eran del Central Violeta, en este Término, y cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del mencionado plazo comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Agramonte, núm. 44 (altos), a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a 18 de agosto de 1919. José Puertas, Secretario Judicial.

3365 I. 2

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número 191 de 1918, por disparos, de este Juzgado, se convoque por este medio y término de cinco días a los testigos Segundo Rodríguez y Escolástico Marín, para que a las dos de la tarde del día siete de noviembre próximo, comparezcan ante la Audiencia de esta provincia a asistir al acto del juicio oral de la causa citada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a 28 de agosto de 1919. Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3366 I. 2

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en providencia de este día en el incidente de embargo de bienes, sumario nº 230 de 1919, por delito de lesiones graves, se convoque por este medio y término de cinco días a dos testigos del conocimiento del procesado Juan Gil, para que dentro del mencionado plazo comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Agramonte, núm. 44 (altos), a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a veinte y siete de agosto de 1919.—José Puertas, Secretario Judicial.

3367 I. 2

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en causa número 104 de 1919, por homicidio, de este Juzgado, se haga saber por este medio y término de cinco días a los familiares del interfecto Bienvenido Quesada Sánchez, que la Sala de Justicia de la Audiencia de esta provincia, por auto dictado en catorce del actual, se ha dado por enterada de la rebeldía del procesado, disponiendo se suspenda el curso de la causa hasta la presentación o captura del mismo, reservando a la parte ofendida por el delito la acción que le corresponda para la indemnización procedente, a fin de que pueda ejercitarla por la vía civil, independientemente de la causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a 26 de agosto de 1919. Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3368 I. 2

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, librada en causa número veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve, por lesiones graves de este Juzgado, se convoque por este medio y término de cinco días, a los testigos Tomás Guerra, Mariano Avila; Robustiano Martínez y Ovidio Morales, para que a las dos de la tarde del día veinte y tres de octubre próximo, comparezcan ante la Audiencia de esta provincia a asistir al acto del juicio oral de la causa citada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Morón, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Antonio R. Morales, Secretario Judicial.

3318 I 30

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número trescientos cincuenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, por el delito de robo ha dispuesto sea citada una tal Cita y los testigos Joaquín Marcial, Gerónimo Avila, vecinos de Antilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número cuarenta y ocho, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve. —Eduardo Noas, Secretario Judicial.

3294 I 1

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa número trescientos sesenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por el delito de homicidio y otros delitos ha dispuesto sea citada por esta medio a Juana Chapman, vecina de Chaparra, esposa del interfecto Aurelio Romero, cuyo actual paradero se ignora,-para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número cuarenta y ocho, para un acto de justicia en la referida causa, e instruirle del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve. —Eduardo Noas, Secretario Judicial.

3295 I 1

El señor Juez de Instrucción, en providencia de esta fecha, en la causa doscientos veinte y tres de mil novecientos diez y nueve, por el delito de rapto, ha dispuesto sea citado el procesado José Vega García, vecino de Antilla, para hacerle saber que cesa en sus presentaciones; para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Frexes número cuarenta y ocho, para un acto de justicia en la referida causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve,— Luis R. de Fuentes, Secretario Judicial.

3324 I 30

MAYARI

El señor Juez de Instrucción, por resolución de esta fecha, dictada en carta orden de la superioridad, librada en el rollo de la causa número treinta y dos de este año, que se intruye por David Tomás y José Simón, ha dispuesto se ofrezcan por este medio al perjudicado Masey Dimí, como parte ofendida por el delito los derechos de que se crea asistido para la indemnización de perjuicios, a fin de que pueda ejercitarlos independientemente de la causa por la vía civil.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Mayarí, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— A. Forés, Secretario Judicial.

3297 I 1

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, por proveído de esta fecha, dictado en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa número siete de este año, ha dispuesto sean citados por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA,, los testigos Ramiro Aguilera, Cesáreo Orive Labrada, Ramón Marrero y Francia, José Lodoza Mulet, Emilio Ganjul y Franjul, Mario Martínez Hernández, Fernando Pérez, Manuel León y Peláez, Luisa Cruz, Baldomero Rodríguez y Vidal, Maximiliano Hernández y de la Cruz, Juan Gómez Ricardo, Catalina Caballero y Caballero, Emilio Acosta y González, Marcelino Regalado Villal, Honorio González Rivero, Luis Tellez Rodríguez, Bernardo González Alonso, Ricardo Mir, Ricardo Oquendo, Pío Aguilera, Amado Lora, Aureliano Aldama, Francisco Aldama, Juan Aldama, menor Antonio Carmona, María Carmona, Justino Zaldívar, Alfredo Pérez, Honorio Arroyo, Antonio V. Oms, Juan Cusidó Carrilo y Arturo Rodríguez, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día14 de octubre entrante, a la celebración del juicio oral de la causa mencionada.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, expido la presente en Victoria de las Tunas, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Carlos Lieca, Secretario Judicial.

3323 I 30

PUERTO PADRE

El doctor Gastón Ruiz Comesañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en la causa número ciento cincuenta y tres de mil novecientos diez y nueve, por homicidio, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio y término de tres días a un individuo conocido por José El Colombiano, vecino que era de las Tapas números tres, en este Partido Judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Paz esquina a la de Bayamo, en esta ciudad, a fin de recibirle declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

3296 I 1

GUANTANAMO

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en sumario número 356 de 1919, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Nemesio González y Dionisio Rodríguez, vecinos que fueron de Casimbas, Yateras, y su actual paradero se ignora, para que comparezcan a este Juzgado, sito en Crombet, esquina a Martí, a prestar declaración en dicho sumario.

Guantánamo, 24 de agosto de 1919. —Hilario Martínez, Secretario.

3298 I. 1

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número trescientos veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve, por robo, ha dispuesto se convoque a Antonio López, que fué vecino de esta ciudad, dueño de la fonda "Veinte y cuatro de Febrero", y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, para evacuar un acto de Justicia en dicho sumario.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Fonfría, Secretario Judicial.

3325 I 30

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario trescientos quince de mil novecientos diez y nueve, por lesiones, ha dispuesto se convoque a los lesionados Leonardo Bueno, Blanco Francisco, Juan Carlos o Calas y Cesáreo Batista, que fueron vecinos de la Colonia Carrera Larga en este Partido, para que dentro del término de quinto día, comparzecan ante este Juzgado, a fin de atestar en forma su estado de curación o sanidad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Guantánamo, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Fonfría, Secretario Judicial.

3326 I 30

MANZANILLO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en carta orden librada por la Superioridad en el rollo de la causa núm. 85 de 1919, se convoca por este medio al testigo que más abajo se expresará, a fin de que comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día diez y seis de octubre próximo, a la celebración del juicio oral señalado en la expresada causa. Eleuterio Rivero Tamayo.

Manzanillo, 26 de agosto de 1919.—A. Roblejo, Secretario.

3369 I. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en carta orden de la Superioridad dispuesta en el rollo de la causa número 125 de 1919, se convoca por este medio a los testigos que más abajo se expresarán, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día tres de octubre próximo, a la celebración del juicio oral señalado en la expresada causa. Gloria Batista, Sebastián Batista, Isabel Ortega, Iluminado Zayas, Julio Carpo Barra, Antonio Tamayo, Tomás Ramírez Pérez, José del Pino Rodríguez, Sebastián Reyes Arcias, Benito Fernández Aguilera, Ramón Vázquez, Rafael Castellanos, Raimundo Manso B., Manuel López, Miguel A. Perich, Alfredo Arango, Guillermo Parra.

Manzanillo, 26 de agosto de 1919.—A. Roblejo, Secretario.

3370 I. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en carta orden de la Superioridad dispuesta en el rollo de la causa núm. 147 de 1919, se convoca por este medio a los testigos que más abajo se expresarán, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día nueve de octubre próximo, a la celebración del juicio oral señalado en la expresada causa. Valetina de la Pelegrino, Antonio Sánchez, Félix Montoya, José Quiala, Abraham Lucía.

Manzanillo, 26 de agosto de 1919.—A. Roblejo, Secretario.

3371 I. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en carta orden de la Superioridad dispuesta en el rollo de la causa núm. 453 de 1918, se convoca por este medio a los testigos que más abajo se expresarán, para que comparezcan ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, a la una de la tarde del día tres de octubre próximo, a la celebración del juicio oral señalado en la expresada causa. José Rentero, Antonio Villamar, Luis Maris, Antonio Vásquez, Buenaventura Jerez, Pedro Ortiz.

Manzanillo, 26 de agosto de 1919.—A. Roblejo, Secretario.

3372 I. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en la causa número 281 de 1919, se convoca a Enrique Figueredo, vecino que fué de Jibacoa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado a un acto de justicia.

Manzanillo, veintiseis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—A. Roblejo, Secretario.

3293 I. 1

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El señor Juez Correccional de la Primera Sección ha dispuesto en causa número 1687 de 1919, que sigue por infracción casa segundo, artículo 41, Orden 213, se convoque por este medio al acusado nombrado Francisco Lerati Rivas, de raza blanca, y de las siguientes generales: natural de Cádiz, España, 31 años, soltero, zapatero e hijo de Francisco y Amelia, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL, comparezca en el Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en el referido procedimiento; apercibido si no lo efectúa de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 27 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alfredo Villate.

3299 C. 1

SEGUNDA SECCION

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda, por ante mí el Secretario, ha dispuesto en la causa núm. 1601 de 1919, seguida por lesiones a Rafael Luis Menéa, de España, de 60 años, cochero y vecino que dijo ser de Ayesterán, 12, y cuyo actual domicilio se ignora, se convoque por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL al referido Rafael Luis Menéa, para que a las ocho de la mañana del seis del entrante mes de septiembre, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio oral de la expresada causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para remitir a la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a treinta de agosto de 1919.—Luis Hernández, Secretario.

3374 C. 2

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a José Martínez, vecino de Atocha, 8, de profesión guardafrenos. F. C. N. años de edad y con esta filiación: raza mestiza, para que en el término de diez días se presente en el Vivac, en virtud de la causa número 1689 de 1919, que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 29 de agosto de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

3375 C. 2

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a José Portillo, con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac, en virtud de la causa número 1682 de 1919 que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 29 de agosto de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

3376 C. 2

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda, por ante mí el Secretario ha dispuesto en la causa número 1791 de 1919, por hurto, seguida contra Angel Piedra Alej, se convoque por este medio a la persona que se estime dueña de dos jamones forrados que en el día de ayer le fueron ocupados por la Policía al referido Piedra en el Mercado de Tacón, a fin de que comparezca en este Juzgado a las ocho de la mañana del día cinco de sepiembre entrante a declarar en el acto del juicio oral de dicha causa y justificar la propiedad de aquel artículo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente, en la Habana, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Luis Hernández.

3300 C. 1

El señor Juez Correccional de la Sección Segunda por ante mí el Secretario, ha dispuesto en la causa número 1615 de 1919, seguida por el delito de estafa, a Lorenzo Ramírez Castellanos, cuyo actual

domicilio o paradero se ignora, se le convoque por este medio, para que a las ocho de la mañana del día cinco de septiembre entrante comparezca en este Juzgado a declarar en el juicio oral de dicha causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, á veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Luis Hernández, Secretario.

3301 C. 1

Ldo. Luis María Cowley, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito a Alfonso Uribe y Bertrepo, natural de Colombia, provincia de Antioquia, vecino de Habana 112, de estado soltero, de profesión dependiente, de 24 años de edad, hijo de Pedro Antonio y de Soraida, de raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac en virtud de la causa número 1587 de 1919, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 25 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Luis M. Cowley.—Luis Hernández.

3302 C. 1

Licenciado Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitorio librada en 5 de junio de 1917 y publicada en la GACETA de ocho del propio mes, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número 1184 por estafa y daño, nombrado Severino Díaz, en virtud de haber sido habido.

Habana, 28 de agosto de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

3303 C. 1

Licenciado Luis María Cowley, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Rafael Hernández, para que en el término de diez días se presente en el Vivac, en virtud de la causa número 1714 de 1919, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 26 de agosto de 1919.—Luis M. Cowley. —Luis Hernández.

3328 C. 30

Licenciado Luis María Cowley, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en cinco de agosto de mil novecientos diez y ocho y publicada en la GACETA de nueve de agosto de mil novecientos diez y ocho, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número mil quinientos treinta y tres, por hurto, nombrado Felipe Ariosa y Recio, en virtud de haber sido habido.

Habana, veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis M. Cowley.— Luis Hernández.

3279 I 29

Licenciado Luis María Cowley, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria librada en cinco de agosto de mil novecientos diez y ocho y publicada en la GACETA de nueve de agosto de mil novecientos diez y ocho, por la que se interesaba la busca, captura y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado en la causa número mil quinientos treinta y uno, por hurto, nombrado Felipe Ariosa y Recio, en virtud de haber sido habido.

Habana, veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Luis M. Cowley.— Luis Hernández.

3280 C 29

SECCION TERCERA

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Alonso, vecino que dijo ser de la calle de Pocito número 12, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa 2397 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, 23 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3304 C. 1

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Julián Ferrer, vecino que dijo ser de la calle de Estévez número 72, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio que se le sigue por estafa, causa 2473 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo al lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, a 33 de agosto de 1919.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3329 C. 30

Licenciado Leopoldo Sánchez y Canals, Juez Correccional de la Tercera Sección de la Habana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Bernardo Domínguez, vecino de la calle de Gloria número 149, para que en el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, comparezca en el Vivac de esta ciudad, para instruirle de los cargos que le sigue por estafa, causa 2502 de 1919, apercibido que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás y agentes de la policía judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo a lugar expresado si, requerido, no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Habana, a 23 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Leopoldo Sánchez.—Ricardo Soler.

3330 C. 30

SECCION CUARTA

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí, el Secretario y en la causa número 1038 del año 1919, que se instruye en este Juzgado por hurto de un saco de alpiste denunciado por el vigilante número 161 Secundino Delgado y que fué encontrado por éste en la calle de Concha, esquina a la de Marina, en Jesús del Monte, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la Gaceta Oficial se convoque a la persona que sea dueña del mismo, para que dentro del término de tercero día se presente en el Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente.—Habana, 28 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—B. Alonso.

3305 C. 1

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta capital, por ante mí el Secretario y en la causa número 4531 del año 1919, que se instruye en este Juzgado por lesiones que recibió Víctor Manuel Céspedes, vecino que dijo ser de Picota 16, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la Gaceta Oficial se convoque al referido Víctor Manuel Céspedes, para que se presente en el Juzgado al acto del juicio oral, el próximo día nueve de septiembre a las ocho de la mañana.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente.—Habana, 28 de agosto de 1919.—B. Alonso.

3306 C. 1

Licenciado León Armisén, Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Adolfo Gutiérrez o Luis Pérez o Félix Calzadilla (a) El Piñe, de raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac, en virtud de la causa número 665 de 1919, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 28 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—León Armisén.—B. Alonso.

3307 C. 1

MARIANAO

El señor Juez Correccional de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por denuncia de juego prohibido, ha dispuesto se convoque por este medio a los denunciantes José Lee y Guillermo Ley, vecinos de la Calzada del Monte número 367, para que dentro de segundo día, contado de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número 4, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, extiendo la presente.

Marianao, 26 de agosto de 1919.—Oscar del Cueto, Secretario Judicial.

3331 C. 30

PINAR DEL RIO

Licenciado Guillermo Martínez y Anguera, Juez Correccional de Pinar del Río.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Gutiérrez, a Manuel Pérez alias el Currillo, y a un individuo llamado Angel, conocido por

"Pirueta", y cuyas generales, residencia, se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presente en el Vivac Municipal de esta Ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 233 de 1919, por juego prohibido; apercibido, sino lo verifica, de pararle el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía, procedan a su busca y prisión y conducción al lugar expresado, a disposición de este Juzgado, dejándolo en libertad y citado para dentro de dos días, a la una de la tarde, si, para garantizar su presentación a juicio, presta fianza en moneda de curso legal por la suma de 100 pesos, en lo que se encuentra interesada la Administración de Justicia.

Pinar del Río, 29 de agosto de 1919.—Guillermo Martínez.—El Secretario, Francisco Chappotín.

3373 C. 2

GUANE

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el expediente número 29 de 1919 instruído por maltrato de obra, se convoque por este medio a Genaro Oxamendi, vecino que fué de este pueblo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca en este Juzgado el día dos de septiembre entrante a las dos de su tarde, con objeto de que asista a la celebración del juicio que arriba se expresará.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Guane, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Delfín Hernández, Secretario Judicial.

3327 C. 30

MATANZAS

Doctor Tomás Loredo y Trillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca, nombrado Manuel Rodríguez, natural de España, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 723 de 1919, por un delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Juan Pérez Martín; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, 29 de agosto de 1919.—Tomás Loredo. Ante mí, Gabino Forte.

3377 C. 2

Doctor Tomás Loredo y Trillo, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a una individua de la raza mestiza, nombrada María Teresa Maza, natural de Santiago de Cuba, de 19 años de edad, de estado casada, de oficio su casa y vecina que fué de la calle de Virtudes número 19, en esta ciudad, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante este Tribunal, instalado en el Palacio de Justicia, a responder de los cargos que se le resultan en el caso número 698 de 1919, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Domingo Egaña; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada individua; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para permanecer en libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Matanzas, veintiseis de agosto de 1919.—Tomás Loredo.—Ante mí, Gabino Forte.

3332 C. 30

COLON

El señor Juez Correccional ha dispuesto, que por este medio sea citado Rosendo Gutiérrez, que fué vecino del Término de Amarillas y cuya residencia en la actualidad se desconoce, para que a las ocho de la mañana del día tres de septiembre próximo, comparezca en este Juzgado Correccional a la celebración del juicio número 175 de este año, por lesiones leves y daño en la propiedad, contra Armando Arnca.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Roseñada.

3308 C. 1

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por este medio sea citado el denunciante Félix Sardiña, vecino que fué de esta villa, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado Correccional a ratificar su denuncia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Roseñada.

3309 C. 1

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por este medio sea citado el denunciante Secundino Ruiz y Gómez, vecino que fué de Santa Rita de Baró, del Término de Agramonte y cuya residencia en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado Correccional a un acto de justicia en las diligencias formadas por hurto al mismo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Roseñada.

3333 C. 30

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 203 de este año por coacción contra Agustín Fernández, que por este medio sea citada la denunciante Ofelia Rodríguez y un individuo conocido por "Gumo", que fueron vecinos de esta villa, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado Correccional a un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Roseñada.

3334 C. 30

El señor Juez Correccional ha dispuesto en el juicio número 83 de este año por estafa, contra José Ramos, que por este medio sea citado el acusador José Núñez Parra y testigo Arnoldo Viamonte, vecidos de Cienfuegos, para que a las ocho de la mañana del día ocho de septiembre próximo comparezcan en este Juzgado Correccional a la celebración del expresado juicio.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Colón, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Roseñada.

3335 C. 30

Federico González Cepero, Juez Correccional del Partido Judicial de Colón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Julio Echavarría, natural de Pinar del Río, vecino de Arabos, de estado soltero, de 18 años de edad, e hijo de María, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación se presente en la Cárcel Pública de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa a Silverio Zuasnabar, número 165 de 1919, apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía Judicial, procedan a su busca y arresto remitiéndose a la Cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado a no ser que en el acto preste fianza en metálico por la suma de cien pesos moneda oficial, en lo que se interesa la administración de justicia.

Colón, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Federico González.—Alberto Roseñada.

3336 C. 30

ALACRANES

Licenciado José Manuel Allo y Govín, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a los mestizos Saturnino Consuegra, hijo natural de Agustina, natural de Sancti Spíritus, vecino de Matanzas, soltero, jornalero, de cuarenta años de edad, con instrucción; José Alvarez, hijo natural de Guadalupe, natural de Jovellanos, vecino de Matanzas, soltero, jornalero, digo, herrero, de veinte y ocho años de edad, con instrucción, los cuales se fugaron del Vivac Municipal de Sabanilla del Encomendador, donde se encontraban detenidos, para que dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presenten en el Vivac Municipal de esta villa, a responder de los cargos que les resultan en la causa correccional número 163 del año en curso, que se les sigue por hurto de dinero al menor Juan Rodríguez, y falta de uso de arma de fuego, sin licencia; cierto y seguros de que si así lo hicieren, se les oirá y se les administrará justicia, y caso contrario serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a las Autoridades Civiles y Militares y a los funcionarios de Policía Judicial de la República, procedan a la busca y detención de los referidos mestizos Saturnino Consuegra y José Alvarez, remitiéndoseles al Vivac Municipal de esta Villa, si en el acto de ser detenidos no presta fianza de cien pesos en efectivo, en moneda oficial, cada uno de ellos; caso de prestar dicha fianza se les dejará en libertad provisional, y se remitirá a este Juzgado el importe de ellas y se expresará el lugar fijo de sus residencias actuales.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide la presente en la Villa de Alacranes, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Manuel Allo.—El Secretario, Miguel Betancourt.

3310 C. 1

Licenciado José Manuel Allo y Govín, Juez Correccional de este Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro Norberto Venero, hijo de María Venero, de veinte y ocho años de edad, jornalero, de campo,

sin instrucción, alto, grueso, de boca grande, de nariz regular, vecino que es de esta villa y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presente en el Vivac Municipal de esta villa, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 52 del año en curso; que se le sigue por escándalo y amenazas a Francisco Segundo, cierto y seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente con arreglo a la Ley.

Por tanto encargo a las Autoridades Civiles y Militares y a los funcionarios de Policía de la República, procedan a la busca y detención del referido negro Norberto Venero, remitiéndosele al Vivac Municipal de esta villa, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos en efectivo en moneda oficial, caso de prestar dicha fianza se le dejará en libertad provisional y se remitirá a este Juzgado el importe de dicha fianza.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se expide la presente en la villa de Alacranes, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Manuel Allo.—El Secretario, Miguel Betancourt.

3311 C. 1

AMARILLAS

Marcelino Prendes y López, Juez Municipal en funciones de Correccional de este Distrito.

Por la presente requisitoria que libro en el juicio número 43 de este año por infracción de las Ordenanzas Municipales, cito, llamo y emplazo al acusado Raimundo Prendes, cuyas generales se desconocen, chauffeur y vecino que fué de este pueblo, para que en el término de diez días se persone ante el Vivac Municipal de esta localidad a responder de los cargos que le resultan en dicho juicio, apercibido de declarársele en rebeldía si no lo verifica.

Por tanto encarezco de las Autoridades y Agentes de la Policía procedan a su arresto e ingreso en el Vivac de este pueblo a mi disposición si en el acto no presta fianza en metálico por la suma de veinte y cinco pesos moneda oficial.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Amarillas, a quince de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Marcelino Prendes.— Ante mím, Eladio Castellón, Secretario Judicial.

3330 C. 1

CARDENAS

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza blanca, nombrado Antonio Acosta, cuyas generales y actual residencia se ignora, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, a responder de los cargos que le resultan en el casa número 214 de 1919, por un delito de estafa, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Hilario López; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo, detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 26 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Bernardo de la Vega.—Ante mí, José González Rodríguez.

3312 C. 1

Doctor Bernardo de la Vega y Erbiti, Juez Correccional de la ciudad de Cárdenas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un individuo de la raza negra nombrado Rufino Jiménez, cuyas generales y actual residencia se ignoran, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la primera publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Corte, instalada en el edificio de la Cárcel, a responder de los cargos que le resultan por un delito de hurto, iniciado a consecuencia de denuncia formulada por Ramón Bosch y Horta; advertido de que si dejare de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Por tanto: ruego y encargo a todas las Autoridades, y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Tribunal, del expresado individuo; detención que no se llevará a cabo si prestase fianza de cien pesos, moneda oficial, para gozar de libertad provisional y asegurar su comparecencia ante el mismo.

Cárdenas, 26 de agosto de 1919.—Bernardo de la Vega.—José González Rodríguez.

3313 C. 1

SANTA CLARA

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su partido, (P. S. L., en providencia del día de la fecha, dictada en la causa número 340 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio a Enrique Hurtado, que fué Policía en esta Ciudad, para que asista a la vista de ese juicio, que está señalada para las ocho de la mañana del día diez y siete del entrante mes.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Ramos, Secretario p. s.

3378 C. 2

El señor Juez de esta Ciudad y su Partido, P. S. L., en providencia del día de hoy, dictada en el juicio número 347 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio a Enrique Hurtado, que fué Policía en esta Ciudad, para que asista a la vista de ese juicio, que está señalado para las ocho de la mañana del día diez y siete del entrante mes.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Ramos, Secretario p. s.

3379 C. 2

El señor Juez de esta Ciudad y su Partido, P. S. L., en providencia del día de hoy, dictada en el juicio número 339 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio a Enrique Hurtado, que fué Policía en esta Ciudad, para que asista a la vista de ese juicio, que está señalado para las ocho de la mañana del día diez y siete del entrante mes.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Ramos, Secretario p. s.

3380 C. 2

El señor Juez de esta Ciudad y su Partido, P. S. L., en providencia del día de la fecha, dictada en la causa número 338 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio a Enrique Hurtado, que fué Policía en esta Ciudad, para que asista a la vista de ese juicio, que está señalada para las ocho de la mañana del día diez y siete del entrante mes.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Ramos, Secretario p. s.

3381 C. 2

El señor Juez de esta Ciudad y su Partido, P. S. L., en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio número 391 del año en curso, seguido contra Felipe García, por infracción de las Ordenanzas Municipales, ha dispuesto se convoque por este medio a Enrique Hurtado, que fué Policía en esta Ciudad, para que asista a la vista de ese juicio, que está señalada para las ocho a. m. del día diez y siete del entrante mes.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Ramos, Secretario p. s.

3382 C. 2

El señor Juez de esta Ciudad y su Partido, P. S. L., en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio número 427 del año de 1918, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio al asiático Juan Sánchez, cuyo paradero se ignora, para que el día diez y seis del mes entrante, a las ocho de su mañana, comparezca ante este Juzgado para que asista a la vista de ese juicio.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos deiz y nueve.—Manuel Ramos, Secretario p. s.

3383 C. 2

CIENFUEGOS

El Sr. Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial sean citados el denunciante Manuel Amor, acusado Juan Menéndez y testigos Gabriel Quesada y Justo Lameiro, para que el día cinco de septiembre a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 1149 de 1919, por faltas contra la propiedad.

Cienfuegos, agosto 28 de mil novecientos diez y nueve.—Andrés E. Delmás, Secretario.

3314 C. 1

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Rodríguez, cuyas generales y señas no constan, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118, a estar a derecho en el juicio número 704 de este año, por estafa de una bicicleta, apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a 27 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

3315 C. 1

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el

juicio número 1098 del año 1919, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA se convoque a Tomás Achon, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, agosto 26 de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3337 C. 30

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 755 del año 1919, seguido por lesiones, que por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA se convoque a los lesionados John Ward y Martín Salgado y García, marineros del vapor "Lake Lesa", a fin de que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, agosto 25 de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3338 C. 30

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la GACETA OFICIAL sean citados la denunciante María Julia Parets y el acusado José Luis Cortés, para que el día cinco de septiembre a las diez de la mañana comparezcan ante este Juzgado a la vista del juicio número 969 de 1919, por faltas contra las personas.

Cienfuegos, agosto 26 de 1919.—Andrés E. Delmás, Secretario.

3339 C. 30

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ildefonso Curbelo Armas, blanco, color trigueño, ojos pardos, boca regular, hijo de Fabián y de Paulina, natural de Canarias, vecino que fué de Rodas, de campo, soltero, de 27 años de edad y con instrucción, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este uzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 561 de este año, por hurto, apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de 100 pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 26 de agosto de 1919. — Manuel Román. — Andrés E. Delmás.

3340 C. 30

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Nemesio Suberio, vecino que fué de la calle de Cervantes número 32, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número 118 a estar a derecho en el juicio número 1083 de 1919, por faltas, contra las personas, apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de 25 pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a 26 de agosto de 1919. — Manuel Román. — Andrés E. Delmás.

3341 C. 30

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la presente se haga saber que se ha dejado sin efecto la requisitoria librada el día cuatro de febrero del año actual, en el juicio número 50 de 1919, por falta contra el orden público, interesando la prisión del acusado Rafael Curbelo, por haber sido capturado.

Cienfuegos, agosto 26 de mil novecientos diez y nueve.—Andrés E. Delmás, Secretario.

3342 C. 30

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la presente se haga saber que se ha dejado sin efecto la requisitoria librada con fecha tres de septiembre de 1917 en el juicio número 723 del mismo año, por faltas contra las personas, interesando la prisión del acusado Rafael Curbelo, y no Rodríguez, por haber sido capturado.

Cienfuegos, agosto 26 de mil novecientos diez y nueve.—Andrés E. Delmás, Secretario.

3343 C. 30

SAGUA LA GRANDE

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al negro José Regino Banzo, s. o. a., lampiño, estatura baja, constitución fuerte, vecino de Santo

Domingo, últimamente, de estado soltero, de 22 años de edad, de oficio campo, tiene una tatuaje en el brazo izquierdo, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 584 de 1919, que se le sigue por hurto de dinero, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos moneda oficial.

Sagua la Grande, agosto veintisiete de mil novecientos diez y nueve.—L. Ricardo Fusté.— Ante mí, A. Téstar.

3316 C. 1

Licenciado Ricardo Fusté Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Francisco Leal y Pentón, natural de Santa Isabel de las Lajas, provincia de Santa Clara, vecino de esta villa últimamente, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, de oficio maquinista, e hijo de Joaquín y Aniceta, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 379 de 1919, que se le sigue por delito de daño en propiedad, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos moneda oficial.

Sagua la Grande, agosto veintiseis de mil novecientos diez y nueve.— L. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3317 C. 1

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Vicente Nieto López, natural de España, vecino de Sagua la Grande, de estado casado, de 39 años de edad, de oficio jornalero e hijo de Manuel y de María, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 473 de 1919, que se le sigue por falta contra las personas, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía Judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de veinticinco pesos.

Sagua la Grande, agosto 22 de 1919.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3350 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 569 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3344 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 567 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3345 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ig-

noran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 566 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3346 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 565 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3347 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 564 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3348 C. 30

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su Jurisdicción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al blanco Alfonso Aragón, cuyas generales se ignoran, vecino de Sagua la Grande, para que en el término de diez días a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número 563 de 1919, que se le sigue por estafa, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la detención del citado individuo remitiéndolo a este Juzgado si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos.

Sagua la Grande, agosto veinticinco de mil novecientos diez y nueve.—Ldo. Ricardo Fusté.—Ante mí, A. Téstar.

3349 C. 30

REMEDIOS

Eduardo Escandón y Cerdá, accidentalmente, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Manuel Hacción, de raza blanca, cuyas generales se ignoran, conociéndose solamente que es natural de España, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en juicio número 306 del año 1919 que se le sigue por hurto, apercibido de procederse con arreglo a derecho si no lo verifica.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad, del expresado individuo, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, en Remedios, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Edo. Escandón.—José A. Carratalá.

3318 C. 1

Eduardo Escandón Cerdá, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Santiago González y Fernández, de raza blanca, cuyas generales son: natural de Coruña, España, de cincuenta y tres años de edad, hijo de José y Antonia, vecino de Placetas, de estado soltero y de ofi-

cio limosnero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en juicio número 174 del año 1919, que se le sigue por riña y lesiones menos graves, apercibido de procederse con arreglo a derecho si no lo verifica.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad del expresado individuo, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, en Remedios, a veintidós de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Edo. Escandón.—José Carratalá P. S.

3351 C. 30

Eduardo Escandón y Cerdá, accidentalmente Juez Correccional de esta ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Eligio Suárez, cuyas generales se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en juicio número 254 del año 1919, que se le sigue por daño en la propiedad, apercibido de procederse con arreglo a derecho si no lo verifica.

Recomiendo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la solicitud, detención y conducción al Vivac Municipal de esta ciudad del expresado individuo, si requerido no presta fianza en metálico por valor de cien pesos, y si prestase esa garantía se le cite de comparendo ante este Juzgado, a primera audiencia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, en Remedios, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Edo. Escandón.—José A. Carratalá.

3352 C. 30

CAMAGUEY

Ledo. José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Faustino Milanés, vecino que fué de la Colonia La Providencia, cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 876 del año de 1919, que, por estafa, se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Faustino Milanés, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos, moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diecinueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal.

3384 C. 2

Ledo. José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Romero, vecino que fué de esta Ciudad, para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 888 del año de 1919, que, por hurto, se le sigue; apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido José Romero, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos, moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diecinueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal.

3385 C. 2

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Víctor Mena, vecino que fué de la Colonia El Socorro, cuyo actual paradero y demás generales se ignoran para que en el término de diez días se presente en esta Corte a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número 865 del año de 1919, que por lesiones menos graves se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad y a mi disposición del referido Víctor Mena, si en el acto de ser detenido no presta fianza de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Camagüey a veintiocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Andreu.—Augusto Madrigal.

3319 C. 1

SANTA CRUZ DEL SUR

Doctor Carlos Manuel Valdés Montiel, Juez Correccional de Santa Cruz del Sur y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Julián Castellanos, cuyas demás generales se ignoran, y vecino que fué del central Francisco, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en el Vivac Municipal de este pueblo, sito en Avenida de Cisneros, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 46 de radicación del año 1919, que se le sigue por el delito de hurto, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia, cuya detención se dejará sin efecto si en el acto de la misma presta fianza por la cantidad de cien pesos moneda de curso legal, en metálico, en cuyo caso se le dejará citado de inmediato comparendo para ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santa Cruz del Sur, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Dr. Carlos V. Montiel.—Francisco Ruiz.

3320 C. 1

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha, dictada en el casa número 134 de 1919, seguido por falta contra las personas, ha dispuesto que por este medio se convoque al acusado Ramón Lorenzo Cruz, que residió en el lugar conocido por "Punta Gorda", en este Término, para que a las diez a. m. del cinco del entrante mes de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí 25, (a), a la vista de dicho caso, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse, y con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nuevitas, agosto 26 de 1919.—Francisco Flores, Secretario Judicial.

3355 C. 30

El doctor Benito Costo y Parra, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha dictada por ante mí en la causa número 94 de 1919, seguida por lesiones menos graves, ha dispuesto se cite por este medio al acusado Antonio Ramírez Rodríguez, vecino de las Mercedes, del barrio Senado, en este Término, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí 25 A, dentro de quinto día, a estar en derecho, con prevención de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Nuevitas, a 25 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Flores, Secretario.

3356 C. 30

CIEGO DE AVILA

El señor doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí, en el juicio correccional número 453 de 1919, seguido por el delito de estafa, contra Calixto Bravet, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio al al perjudicado Manuel Rojas, cuyo actual paradera se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Marcial Gómez esquina a Cuba, a fin de llevar a efecto la celebración del expresado juicio el día cuatro del entrante septiembre a las dos de la tarde con o sin su comperecencia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. Prado, Secretario Judicial.

3354 C. 30

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 2467 de 1919, instruído por daño, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, al denunciante Daniel López, vecino que fué de esta ciudad, para que el día 23 de septiembre comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 25 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Amador Trujillo.

3321 C. 1

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial en el juicio número 577 de 1919, instruído por estafa, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Inocencio Labrada, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a 27 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Amador Trujillo.

3322 C. 1

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Quiala Ferrer, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 949 del año 1919, que se le sigue por el delito de estafa, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, 26 de agosto de 1919.—Doctor Jesús Aragón.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

3323 C. 1

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez Correccional de Santiago de Cuba y su Partido Judicial.

Por la presente hace saber: que con esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias libradas el día 15 de agosto, en el juicio número 949 de 1919, instruído por estafa, contra Eloísa Sancho, para la busca y captura de la mencionada acusada.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Santiago de Cuba, a 26 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Doctor Jesús Aragón.—Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

3324 C. 1

HOLGUIN

El señor Juez Correccional en providencia de esta fecha, dictada en la causa número 217 del año actual, seguida por lesiones menos graves, por imprudencia a Paula Santiesteban, ha dispuesto que por este medio, se cite a la madre de dicha lesionada, Estelvina Santiesteban, para que en el término de cinco días a contar desde su primera publicación, comparezca ante este Juzgado, para ser examinada por lo conducente y ofrecerle los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, cumpliendo lo dispuesto, en Holguín, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial

3326 C. 1

Doctor Ramón Silverio Armas, Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados José Fis, de la raza negra, de estatura regular, complexión débil, hijo de Cirila, de 17 años de edad, natural de Haití, y sin domicilio.

Teodoro Fis, de la raza negra, haitiano, de 19 años de edad, soltero y sin domicilio.

Hilario Pol, de la raza negra, de 20 años de edad, haitiano y sin domicilio.

Manuel Plácido, de la raza negra, de 20 años de edad, de profesión campo, y vecino de Platanal, para que en el improrrogable término de diez días que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan en el Vivac Municipal de esta ciudad, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan, en la causa que se instruye por lesiones menos graves, radicada al número 150 de 1919, seguro de que si así lo hiciesen, se les administrará justicia, y caso contrario se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dichos individuos, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, pudiendo gozar de libertad si presta cada uno fianza en metálico por cien pesos en metálico.

Holguín, agosto 26 de 1919.—Ramón Silverio.—Miguel A. Zayas.

3327 C. 1

Doctor Ramón Silverio Armas, Juez Correccional del Partido Judicial de Holguín.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro María Soler y Jesús, raza mestiza, estatura regular, color su clase, pelo negro, ojos negros, nariz chata, boca regular, barba y bigote naciente, señas particulares, una cicatriz en forma de quemadura en la mejilla derecha, hijo legítimo de Juan María y Nieves de Jesús, natural de Venezuela, 28 años de edad, estado soltero. oficio carpintero, vecino de Santana, Oriente, que fué y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días que se empezará a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado Correccional a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa que se instruye por hurto de $17.75 al francés Rafael Pol, radicada al número 251 del año actual, seguro de que si así lo hiciese se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades, agentes de la Policía Judicial que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan a su inmediata captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo.

Holguín, 26 de agosto de 1919.—Ramón Silverio. —Miguel A. Zayas.

3328 C. 1

El señor Juez Correccional de esta ciudad, ha dispuesto en proveído de esta fecha dictada en la causa número 296 de 1919, seguida por el delito de hurto, se cite por este medio al denunciante Eduardo Riverón, perjudicado Manuel Cupa, acusado Miguel Luis y testigo Víctor Sarmiento, vecinos de Tacajó y La Italiana de Banes, para que a las diez de la mañana del día diez de septiembre entrante, comparezcan ante este Juzgado a asistir a la vista del juicio de la causa antes expresada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Holguín, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Miguel A. Zayas, Secretario Judicial.

3357 C. 30

PUERTO PADRE

Doctor Gastón Ruiz Comesañas, Juez Correccional del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo a las acusadas Blanca García, María Izquierdo, Dulce María Valdés, Dolores Montalvo y América Cuevas, vecinas que fueron de esta ciudad y cuyos actuales domicilios y demás generales se ignoran. para que en el improrrogable término de diez días qeu se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca al Vivac Municipal a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número 141 de 1919, que se instruye por infracción de los artículos 457 y 458 del Código Penal y decreto 964 de 23 de octubre de 1913, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado y a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo si no prestan fianza por cien pesos moneda oficial.

Puerto Padre, 26 de agosto de 1919.—Gastón Ruiz Comesañas.—Manuel Arza.

3325 C. 1

VICTORIA DE LAS TUNAS

El señor Juez Correccional de Victoria de las Tunas, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 96 de 1919, seguida por lesiones menos graves, ha dispuesto que por este medio sea citado el denunciante Antonio Luis, natural de haití, casado, de 36 años de edad, del campo y vecino de la colonia La Esperanza, barrio de Dumañuecos, en este Partido Judicial y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el 29 del actual comparezca en el Juzgado, sito en F. Vega, a objeto de que preste declaración en dicho juicio, cuyo día se celebra.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en Victoria de las Tunas, a 23 de agosto de 1919.—El Secretario, J. Oliver.

3329 C. 1

MANZANILLO

Doctor Rafael Mesa Romero, Juez Correccional interino del Partido Judicial de Manzanillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los acusados Venancio Pol y José Benito, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se presenten en el Vivac Municipal de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el juicio número 207 de 1919, que se les sigue por el delito de lesiones menos graves.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía procedan a la busca, captura y conducción al lugar expresado, de los referidos acusados, si no prestan fianza por la suma de cien pesos, moneda oficial.

Manzanillo, 29 de agosto de 1919.—Rafael Mesa Romero.—Ante nos, J. Maz Triasán.—Alfredo Manduley.

3386 C.

VICANA

Rodolfo Matamoros Arias, Juez Municipal de Vicana, en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Fausto del Río, vecino que fué de esta localidad, cuyas generales y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 39 de 1919, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a su busca,

captura y conducción ante este Juzgado, si no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, de la que será requerido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Media Luna, a veinte y tres de agosto de 1919.—Rodolfo Matamoros.—Ante mí, Alfredo S. Casadevall, Secretario.

3358 C. 30

Rodolfo Matamoros Arias, Juez Municipal de Vicana, en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Emilio Luis Cai Alfonso, de la raza negra, natural de Haití, de 35 años de edad, soltero, profesión campo, hijo de Mimí y Alfonsina, soltero, que fué vecino de Guayos en este barrio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, a estar en derecho en el juicio de faltas número 29 de 1919. Apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a su busca, captura y conducción ante este Juzgado, si no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, de la que será requerido.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Media Luna, a veinte y tres de agosto de 1919.—Rodolfo Matamoros. —Ante mí, Alfredo S. Casadevall, Secretario.

3359 C. 30

PALMA SORIANO

El señor Juez Correccional de este Partido, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio número 49 de 1919, ha dispuesto se convoque a Félix González Montoya, de ignorado paradero, para que a las dos de la tarde del día diez y seis del mes entrante comparezca ante este Juzgado a la vista del expresado juicio, sito en la calle de Agramonte, esquina a Masó.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Palma Soriano, a 28 de agosto de 1919.—Urbano Sánchez Secretario Judicial.

3387 C. 2

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA.—ESTE

Doctor Manuel Eugenio Romeu y Jaime, Juez Municipal del Este de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias sumarias que instruyo de oficio, con motivo de accidente sufrido durante el trabajo por el obrero Sr. Pablo Morales Hernández, que radican con el Nº 3737 del año 1919, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dispuesto la citación de dicho obrero por medio del presente edicto, a fin de que dentro de tercero día después de la publicación de éste, comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, de siete a doce de la mañana en día hábil, a fin de que preste declaración en dichas diligencias, apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación dispuesta con el apercibimiento indicado se extiende el presente en la Habana, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel E. Romeu.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

3331 M. 1

Doctor Manuel Eugenio Romeu y Jaime, Juez Municipal del Este de esta capital.

Hago saber: que en las diligencias sumarias que instruyo de oficio, con motivo de accidente sufrido durante el trabajo por el obrero Sr. Luis Montoro Miguez, que radican con el núm. 3709 del año 1919, cuyo actual domicilio se ignora, se ha dispuesto la citación de dicho obrero por medio del presente edicto, a fin de que dentro de tercero día después de la publicación de éste, comparezca en este Juzgado, calle de Teniente Rey número 51, altos, de siete a doce de la mañana en día hábil, a fin de que preste declaración en dichas diligencias, apercibido de que caso de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos de la citación dispuesta con el apercibimiento indicado se extiende el presente en la Habana, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel E. Romeu.—El Secretario, Fernando Rodríguez.

3332 M. 1

HABANA.—OESTE

Doctor Antonio García Hernández, Juez Municipal, Segundo Suplente del Oeste.

Por el presente, que se libra en los autos del juicio verbal número tres mil quinientos seis de mil novecientos diez y nueve, seguidos por el señor Antonio Seijas contra Tomás Domingo del Rey, sus herederos o causahabientes, sobre cancelación de censo, se cita a dicha parte demandada, para que a las nueve de la mañana del día diez de septiembre entrante, comparezca ante el local de este Juzgado, sito en la Calzada del Cerro quinientos veinte y cinco, altos, para que con sus pruebas asista a la celebración del acto verbal, apercibida de que si no comparece se le seguirá el juicio en rebeldía.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido el presente en la Habana, a diez y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—A. García Hernández.— Ante mí, Serafín Meneses.

1059 Pm 2

Doctor Antonio García Hernández, Juez Municipal Segundo Suplente del Oeste- en funciones.

Por el presente edicto que se libra en el expediente número doscientos sesenta y tres de mil novecientos diez y nueve, instruído a virtud de accidente en el trabajo sufrido por el obrero Pedro Valdés, se cita a dicho lesionado para que dentro de dos días después de publicado este edicto comparezca en este Juzgado, sito en la casa Cerro quinientos veinte y cinco altos, para evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Antonio García Hernández.— Ante mí, Serafín Meneses.

3388 M 2

Doctor Antonio García Hernández, Juez Municipal Segundo Suplente del Oeste- en funciones.

Por el presente edicto que se libra en el expediente número trescientos setenta y ocho de mil novecientos diez y nueve, por accidente sufrido en el trabajo por el obrero Jesús Díaz, se cita a dicho lesionado, para que al segundo día de publicado el presente a las nueve antes meridiano comparezca en este Juzgado, a evacuar un acto de justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— A. García Hernández.— Ante mí, Serafín Meneses.

3389 M 2

SEGUNDO DISTRITO DEL OESTE

En diligencias sobre accidente del trabajo, radicadas al número 3083 de 1918, se ha dispuesto citar por este medio al obrero señor Alfonso López, que era vecino de la calle de San Ignacio 24, para que dentro de segundo día comparezca en este Juzgado, Jesús del Monte número 244, altos, a objeto de que preste declaración.

Habana, 26 de agosto de 1919.—G. Duarte, Secretario Judicial.

3333 M. 1

MARIANAO

Licenciado Octavio Izquierdo y Jiménez de Cisneros, Juez Municipal en funciones de Marianao.

Hago saber: que en los autos que se dirán se ha dictado y publicado la siguiente sentencia: En Marianao, a cinco de junio de mil novecientos diez y nueve, el Licenciado Octavio Izquierdo y Jiménez de Cisneros, Juez Municipal en funciones de esta cabecera, visto el juicio verbal seguido por el señor Eleodoro Sariol y Arcarreta, por medio de su apoderado contra el señor Ricardo Agustín José Angueira y Roquero, sus herederos o causahabientes en cobro de pesos y Fallo: que declaro con lugar la presente demanda y en su consecuencia condeno al demandado, sus herederos o causahabientes a que paguen al señor Eleodoro Sariol la suma de trescientos pesos, intereses legales y costas que se causaren sin que sean por temeridad o mala fé.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Octavio Izquierdo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se expide el presente en Marianao, a cinco de junio de mil novecientos diez y nueve.— Octavio Izquierdo.— Ante mí, Angel de Miranda.

1084 Pm 2

GÜINES

Baldomero Roque y Roque, Juez Municipal por sustitución reglamentaria de esta villa.

Por el presente edicto cito al señor Juan Alfonso, trabajador que fué del ingenio Nombre de Dios, en el cual sufrió una lesión, en diez y ocho del pasado, para que preste declaración en las diligencias iniciadas por virtud del referido hecho, debiendo comparecer ante este Juzgado, sito en la calle Concha número veinte y siete en esta villa, en el día antes señalado.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Güines, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Baldomero Roque.—Enrique Fernández.

3334 M. 1

SAN JOSE DE LAS LAJAS

Pío Molina Llanes, Juez Municipal de San José de las Lajas, Partido Judicial de Güines.

Por el presente hace saber: que en el juicio que se dirá, se ha formado por el que refrenda la cédula que dice así: "Sra. Agustina Delgado Ramos. En la papeleta de demanda de que es copia la precedente el Sr. Juez Municipal por su providencia de esta fecha, ha dispuesto se le cite a Ud. para que a la una y media de la tarde del día ocho del entrante mes concurra con sus pruebas a este Juzgado, Macco e Independencia, a contestar la demanda que en cobro de pesos le han establecido los señores Solís y Aristondo: apercibiéndola que de no concurrir se le seguirá en su rebeldía.—San José de las Lajas, agosto trece de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Guzmán, Secretario.

Y para citar a la demandada cuyo actual parade-

ro se ignora, se libra la presente para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en San José de las Lajas, agosto catorce de mil novecientos diez y nueve.—Enmendado—ocho— Vale.— Pío Molina.— Ante mí, Francisco Guzmán.

1077 Pm 2

GÜIRA DE MELENA

Doctor Oscar Hernández y Hernández, Juez Municipal del Término de Güira de Melena.

Por el presente edicto librado en los autos del juicio verbal del corriente año, seguido por Antonio Loide y Ordaz, en cobro de pesos, contra José García sus herederos o causahabientes en caso de haber fallecido cuyas actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Cuba número veinte y nueve, de este pueblo, para la celebración del acto verbal señalado para el viernes doce del entrante mes de septiembre a las tres de su tarde apercibido de seguírsele el juicio en rebeldía si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Güira de Melena, a treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Doctor Oscar Hernández.— Ante mí, Ramiro Hernández.

1057 Pm 2

Doctor Oscar Hernández y Hernández, Juez Municipal del Término de Güira de Melena.

Por el presente edicto librado en los autos del juicio verbal del corriente año, seguido por Antonio Loide Ordaz, en cobro de pesos, contra Vicente de la Torre y Amabiscar de ignorado domicilio, sus herederos o causahabientes en caso de haber fallecido, cuyo domicilio se ignora, para que ceomparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuba número veinte y nueve de este pueblo para la celebración del acto verbal señalado, para el viernes doce del entrante mes de septiembre a la una de su tarde apercibido de seguirle el juicio en su rebeldía si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Güira de Melena, a treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Doctor Oscar Hernández.— Ante mí, Ramiro Hernández.

1058 Pm 2

SANTA CRUZ DEL NORTE

Victoriano Pérez Martínez, Juez Municipal, de Jibacoa, en Santa Cruz del Norte.

Por medio del presente edicto se hace saber, que el señor Pablo Brito y Calmona, ha promovido en este Juzgado Municipal, expediente para convertir en dominio la inscripción de posesión que tiene a su favor de la finca Asunción alias Serroto, situada en el extinguido Término Municipal de Jibacoa, compuesta de siete caballerías, tres cuartos de tierra, equivalente a cien cuatro hectáreas, sesenta y cinco centiáreas y sesenta y seis diezmiliáreas; que linda por el Norte con el potrero Fraile de los herederos de don Salvador Masip, por el Sur con el Sitio San José de doña María Eulogia Sánchez, por el Este con el Rio y por el Oeste con Potrero San Eduardo del señor Conde de Jibacoa. Y cuya posesión se encuentra inscripta desde el día diez y siete de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, sin interrupción hasta el día, y la adquirió del señor José Brito Linares.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que los que se consideren perjudicados comparezcan a este Juzgado a oponerse dentro de treinta días de la fecha de su publicación; y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo trescientos noventa y tres de la Ley Hipotecaria y el cuatrocientos cuarenta y uno del Reglamento para su ejecución, expido el presente en Santa Cruz del Norte, a treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Victoriano Pérez.— Ante mí, Rodrigo Escajadillo.

1080 Pm 2

PINAR DEL RIO

Doctor Enrique Rubio y Linares, Juez Municipal del Distrito Rural de Pinar del Río.

Por el presente edicto hago constar que en los autos del juicio verbal civil, seguido por Salvador J. Fornaguera, a nombre de José Corral García, contra Juan Ruiz Mederos, en cobro de pesos por réditos de censo, y en caso de haber fallecido dicho Mederos, sus causahabientes o quienes sus derechos representen, se ha dictado la sentencia cuyo fallo, dice así: Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno al demandado Juan Ruiz Mederos y caso de haber fallecido sus herederos, causahabientes o quienes su derecho representen a que dentro de tercero día dén y paguen al actor José Corral García, la cantidad de setenta y ocho pesos setenta y cinco centavos moneda oficial, que le reclama, imponiéndole además el pago de las costas sin que que éstas se entiendan en el concepto de temeridad o mala fé, a los fines de la Orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Entre líneas—que le reclama—Vale.— Doctor Enrique Rubio.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido el presente en el Distrito Rural de Pinar del Río, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos

diez y nueve.— Doctor Enrique Rubio, Juez Municipal.— Amado M. Malo, Secretario.

1085 Pm 2

Doctor Enrique Rubio y Linares, Juez Municipal del Distrito Rural de Pinar del Río.

Por el presente edicto, que libra en los autos del juicio verbal civil seguido por Salvador J. Fornaguera, con poder de José Corral García, contra Jaime Catalá y Jordá, y caso de haber fallecido sus herederos causahabientes o quienes sus derechos representen, en cobro de pesos por réditos de censo, hago constar haberse dictado la sentencia cuyo fallo dice así: Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno al demandado Jaime Catalá y Jordá, sus herederos, en caso de haber fallecido, sus sucesores, causahabientes o quienes sus derechos representen a que dentro de tres días dén y paguen al actor José Corral García, la cantidad de ochenta y cinco pesos moneda oficial que le reclama por esta demanda, imponiéndole además el pago de las costas sin que se entiendan en el concepto de temeridad o mala fé a los fines de la Orden número tres de mil novecientos uno.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Doctor Enrique Rubio.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido el presente en el Distrito Rural de Pinar del Río, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Doctor Enrique Rubio, Juez Municipal.— Amado M. Malo, Secretario.

1086 Pm 2

Doctor Enrique Rubio y Linares, Juez Municipal del Distrito Rural de Pinar del Río.

Por el presente edicto hago constar que en los autos del juicio verbal civil, seguido por Salvador J. Fornaguera, a nombre de José Corral García, contra Apolonio Hernández y otros, se ha dictado la sentencia cuyo fallo dice así: Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno a los demandados Apolonio Hernández, Gertrúdis Hernández y Domingo Reyes Hernández, sus herederos, causahabientes o quienes sus derechos representen en caso de haber fallecido a que dentro de tercero día dén y paguen al actor la cantidad de doscientos once pesos, veinte y cinco centavos moneda oficial, que le reclama, imponiéndoles además el pago de las costas, sin que se entiendan en el concepto de temeridad o mala fé, a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Doctor Enrique Rubio.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido el presente en el Distrito Rural de Pinar del Río, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Doctor Enrique Rubio, Juez Municipal.— Amado M. Malo, Secretario.

1087 Pm 2

Doctor Enrique Rubio y Linares, Juez Municipal del Distrito Rural de Pinar del Río.

Por el presente edicto, que libra en los autos del juicio verbal civil seguido por Salvador J. Fornaguera, a nombre de José Corral García, en cobro de pesos por réditos de censo, contra Matilde Cabrera, y en caso de haber fallecido sus herederos, causahabientes o quienes sus derechos representen, se inserta el fallo de la sentencia dictada que dice así: Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno a la demandada Matilde Cabrera y en caso de haber fallecido, sus herederos causahabientes o quienes sus derechos representen a que dentro de tercero día, dé y pague al actor José Corral y García, la cantidad de setenta y cinco pesos, moneda oficial, que le reclama, imponiéndole además el pago de las costas, sin que se entiendan en el concepto de temeridad o mala fé, a los fines la Orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Doctor Enrique Rubio.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido el presente en el Distrito Rural de Pinar del Río, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Doctor Enrique Rubio, Juez Municipal.— Amado M. Malo, Secretario.

1088 Pm 2

Doctor Enrique Rubio y Linares, Juez Municipal del Distrito Rural de Pinar del Río.

Por el presente edicto hago constar que en los autos del juicio verbal civil, seguido por Salvador J. Fornaguera, a nombre de José Corral García, contra Federico Telles, sus herederos causahabientes o quienes sus derechos representen en caso de haber fallecido, en cobro de pesos por réditos de censos, se ha dictado la sentencia cuyo fallo dice así: Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno al demanda Federico Telles, y caso de haber fallecido a sus herederos sucesores, causahabientes o quienes sus derechos representen, para que dentro de tercero día dé y pague al actor Corral García, la cantidad de setenta y dos pesos noventa centavos moneda oficial, que le reclama, imponiéndole además el pago de las costas, sin que se entiendan en el concepto de temeridad o mala fé, a los fines de la Orden número tres de mil novecientos uno.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.— Doctor Enrique Rubio.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, expido el presente en el Distrito Rural de Pinar del Río, a veinte y tres de agosto de mil novecientos

diez y nueve.— Doctor Enrique Rubio, Juez Municipal.— Amado M. Malo, Secretario.

1089 Pm 2

MATANZAS

Doctor Luis Pérez Primo, Juez Municipal de Matanzas, por sustitución.

Por medio de este edicto que se libra en los autos del juicio verbal seguido por don Rogelio Bofill y Arnau, contra don Fernando Bofill y Olivera, sus herederos, causahabientes o representantes legales en cobro de doscientos ochenta pesos, sesenta y siete centavos moneda oficial de principal y las costas; se sacan a pública subasta por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, consistentes en la sexta parte indivisa de las tres fincas urbanas, situadas en el barrio de Versalles de esta ciudad, siguientes: casa número noventa y uno de la calle de Naviam con ciento cincuenta y ocho metros doce centímetros cuadrados de terreno, lindante por la derecha con casa número 89 que fué de Ricardo Bofill; por la izquierda con la número noventa y tres de Mercedes Bofill y otros y por el fondo con José Durban; casa número noventa y tres de la calle de Navia, con ciento cincuenta y ocho metros noventa y ocho centímetros cuadrados, que linda por la derecha con la casa número noventa y uno antes descrita, por la izquierda con la calle de Versalles y por el fondo con Durban y con casa número catorce y medio de la calle de Oña hoy Plácido, mide trescientos cuarenta y seis metros noventa y un centímetros cuadrados de terreno, linda por la derecha can Aball'í, por la izquierda con Carlos Nelson y por el fondo con Rean Coll.—Dicha participación ha sido tasada pericialmente en la suma de seiscientos pesos moneda oficial.

Y se advierte: que se ha señalado para el remate el día veinte y nueve del entrante mes de septiembre a las nuve y media de la mañana; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo requisito indispensable consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes; que el rematador tendrá que conformarse con la titulación existente y que consta de autos, estando estos de manifiesto en la Secretaría, y que no podrá disponer libremente de los bienes mientras no transcurra el término dentro del cual puede la parte demandada establecer recurso de rescisión o audiencia contra la sentencia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra este edicto en Matanzas, a treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— Doctor Luis Pérez.— Ante mí, Juan Quiñones.

1062 Pm 2

Doctor Luis Pérez Primo, Juez Municipal de Matanzas, por sustitución.

Por medio de este edicto que se libra en los autos del juicio verbal seguido por don Rogelio Bofill y Arnau, contra doña Consuelo Bofill y Olivera, sus herederos, causahabientes o representates legales, en cobro de doscientos ochenta pesos y sesenta y siete centavos moneda oficial de principal y las costas; se sacan a pública subasta, por término de veinte días los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de la parte demandada, consistentes en una sexta parte indivisa de las siguientes fincas urbanas, situadas en el barrio de Versalles de esta ciudad: casa número noventa y uno de la calle de Navia, con su terreno de ciento cincuenta y ocho metros doce centímetros cuadrados, lindante por la derecha con la casa número ochenta y nueve que fué de Ricardo Bofill, por la izquierda con la número noventa y tres de Mercedes Bofill y otros y por el fondo con José Durban; casa número noventa y tres de la misma calle, con su terreno de ciento cincuenta y ocho metros noventa y ocho centímetros cuadrados, que linda por la derecha con la número noventa y uno antes descrita, por la izquierda con la calle de Versalles y por el fondo con José Durban y casa número catorce y medio de la calle de Oña hoy Plácido, núm. un terreno de trescientos cuarenta y seis metros noventa y un centímetros cuadrados, lindante por la derecha con Aballí, por la izquierda con Carlos Nelson y por el fondo con Rosa Coll.—Dicha participación ha sido tasada pericialmente en la suma de seiscientos pesos, moneda oficial.

Y se advierte: que se ha señalado para el remate el día veinte y nueve del entrante mes de septiembre a las nueve de la mañana; que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo, y que para tomar parte en el remate, habrá de consignarse previamente el diez por ciento por lo menos, en efectivo, el valor que sirve e tipo a la subasta; que el rematador tendrá, que conformarse con la titulación existente y que consta en autos, estando de manifiesto en la Secretaría, y que no podrá disponerse libremente de los bienes mientras no transcurra el término dentro del cual puede la parte demandada establecer recurso de rescisión o audiencia en rebeldía contra la sentencia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, se libra este edicto en Matanzas, a treinta y uno de julio de mil novecientos diez y nueve.— Doctor Luis Pérez.— Ante mí, Juan Quiñones.

1063 Pm 2

BAYAMO

Carlos Manuel Tamayo, Juez Municipal, Primer Suplente en ejercicio de Bayamo.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presen-

tado por el doctor Blas Domínguez y Martí, en representación de Agustín Crispiano Martínez y Ramírez, natural y vecino de Veguita, mayor de edad, casado y comerciante; papeleta con su copia demandando en juicio verbal a la señora Pastora Rubio Martínez, mayor de edad, soltera, de oficio su casa, vecina que fué de Veguita y cuyo actual domicilio se ignora, o sus herederos o causahabientes si hubiese fallecido, para que otorgue a su mandante escritura de venta de un solar del poblado de Veguita con una cabida superficial de quinientos cincuenta y dos metros cuadrados, lindante con la calle de Pedro Figueredo, al Sur con propiedad de Flora Calás, al Este, con propiedad de Pompeyo León y al Oeste con la calle de Colón, marcado con el número ciento cuatro del plan de reparto de la comunidad "Repelón y Gutiérrez; el cual le vendió en esta ciudad hace unos tres años por el precio de doscientos pesos moneda americana. Por proveído de esta fecha, se tuvo por establecida la demanda señalándose para la celebración del acto verbal las nueve a. m. del día seis de septiembre próximo antrante, mandando citar a las partes y a la demandada por edictos en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y sitios públicos de costumbre por ignorarse su domicilio y con los apercibimientos de que si no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma legal a la señora Pastora Rubio Martínez o sus herederos o causahabientes si hubiese fallecido para que comparezcan en este Juzgado, sito calle del General Castro entre las de Donato Mármol y Mercedes el día y hora señalados con los apercibimientos dichos, libro el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en Bayamo, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Carlos M. Tamayo. —Ante mí, Jdo. Valverde.

1068 Pm 2

CAUNAO

El señor Eduardo Moreno Broceta, Juez Municipal de Caunao, en providencia de esta fecha dictada en diligencias por accidente en el trabajo del obrero del Central Céspedes, Guillermo Martínez Acevedo, ha dispuesto se convoque por este medio al referido Guillermo Martínez Acevedo para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en Algarrobo, Provincia de Camagüey, para ser examinado por las causas, naturaleza y circunstancia del accidente.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Algarrobo, Provincia de Camagüey, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alejandro Camacho, Secretario.

3335 M 1

GUANTANAMO

Lucas E. Bravo y Veranes, Juez Municipal Suplente en ejercicio de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en los autos del juicio verbal número 129 del corriente año, establecido por el Sr. Santiago Otero contra la sucesión de de Ana Acosta Durán, en cobro de pesos, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—En la ciudad de Guantánamo, Oriente, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve, el señor Lucas E. Bravo y Veranes, Juez Municipal suplente en ejercicio de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal en otorgamiento de escritura número 129 del corriente año, establecido por el Sr. Santiago Otero, natural de España, mayor de edad, casado, armero y vecino accidentalmente de esta ciudad en la calle de Luz Caballero Norte, contra la sucesión de Ana Acosta Durán, y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: que declarando como declaro con lugar esta demanda debo condenar y condeno, a la sucesión de Ana Acosta y Durán, demandada, a que dentro de tercero día otorgue al señor Santiago Otero la escritura del colgadizo objeto de esta demanda y al pago de las costas causadas y que se causen, no entendidas por razón de temeridad ni mala fe a los efectos de la Orden tres de 1901.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo. —Lucas Bravo.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando en audiencia pública del día de la fecha; certifico.—J. Castellanos.

Y para notificar a la sucesión de Ana Acosta Durán, demandada, expido el presente para su publicación en la GACETA OFICIAL, en Guantánamo, a veintiuno de agosto de 1919.—Lucas E. Bravo.—Ante mí, J. Castellanos.

3336 Pm 1

YATERAS

El señor Nicolás Pereira Quevedo, Juez Municipal de Yateras, por providencia de esta fecha, recaída en el expediente número 405 de 1919, por Accidentes del Trabajo, ha dispuesto se cite por este medio al obrero lesionado señor Jaime Marris, cuyo último domicilio fué en la colonia Río Seco, para que dentro del término de cinco días a partir del día de su publicación comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Emilio Giró, Jamaica, Oriente, a prestar declaración en dicho expediente, apercibiéndolo de los perjuicios que le parará si no comparece.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jamaica, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Genaro Zamalea, Secretario Judicial.

3337 M. 1

El señor Nicolás Pereira Quevedo, Juez Municipal de Yateras, por providencia de esta fecha, recaída en el expediente sobre accidentes del trabajo, número 396 de 1919, ha dispuesto se cite por este medio a los testigos señores Alberto Martínez y Charles Tomás, cuyo último domicilio fué en Colonia Río Seco, para que dentro de cinco días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Emilio Giró, Jamaica, Oriente, a prestar declaración en dicho expediente, apercibiéndolo de lo que hubiere lugar si no comparece.

Y para que esta citación surta los efectos legales, expido el presente para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en Jamaica, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Nicolás Pereira.—Genaro Zamalea, Secretario Judicial.

3338 M. 1

El señor Nicolás Pereira Quevedo, Juez Municipal de Yateras, por providencia de esta fecha, recaída en el expediente sobre accidentes del trabajo número 405 de 1919, ha dispuesto se cite por este medio a los testigos señores Auter Horson y Tomás Auter, cuyo último domicilio fué en la Colonia Río Seco, para que dentro de cinco días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Emilio Giró, Jamaica, Oriente, a prestar declaración en dicho expediente, apercibiéndolo de lo que hubiere lugar si no comparece.

Y para que esta citación surta los efectos legales, expido el presente para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, en Jamaica, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Nicolás Pereira.—Genaro Zamalea, Secretario Judicial.

3339 M. 1

El Sr. Nicolás Pereira Quevedo, Juez Municipal de Yateras, por providencia de esta fecha, recaída en el expediente número 396 de 1919, sobre accidentes del trabajo, ha dispuesto se cite por este medio al obrero lesionado señor Manuel Poll, cuyo último domicilio fué en Colonia Río Seco, para que dentro del término de cinco días a partir de su publicación comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Emilio Giró, Jamaica, Oriente, a prestar declaración en dicho expediente, apercibiéndolo de los perjuicios que le parará si no comparece.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Jamaica, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Nicolás Pereira.—Genaro Zamalea, Secretario Judicial.

3340 M. 1

El señor Nicolás Pereira Quevedo, Juez Municipal de Yateras, por providencia de esta fecha, recaída en el expediente número 220 de 1919, sobre accidentes del trabajo, ha dispuesto se cite por este medio al obrero lesionado señor Miguel Pier, cuyo último domicilio fué en Santa Cecilia, para que dentro del término de cinco días a partir del de su publicación comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Emilio Giró, Jamaica, Oriente, a prestar declaración en dicho expediente, apercibiéndolo de los perjuicios a que le parará si no comparece.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Jamaica, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Nicolás Pereira.—Genaro Zamalea, Secretario Judicial.

3341 M. 1

EL COBRE

Juan Valls y Vargas, Juez Municipal de esta villa y su Término.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal sobre cobro de pesos, establecido por don Juan Fernando Calzado y Hardy, contra don José Nicomedes Vicente, que cursa ante el Secretario que refrenda, he dispuesto se ponga en pública subasta, por término de veinte días, la finca rústica de la siguiente descripción; posesión nombrada "La Caridad", situada en el barrio Central, exterior del Término Municipal del Cobre, se compone de tres caballerías de tierra, que lindan por el Norte, con terrenos de don Manuel Silva; por el Sur, con terrenos de la sucesión de don Antonio Paz; por el Este, con terrenos de la sucesión del señor Cruzata; y por el Oeste, con terrenos de don José Sánchez; cuya finca adquirió desde hace más de treinta años, por compra a su abuela doña Juana María Ramos, según consta del expediente posesorio aprobado en catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, por el Juez Municipal del Cobre, ante el Secretario don José Alayo, registrado al folio 192, del tomo 7. del Cobre, finca número 301, inscripción primera.

La expresada finca ha sido tasada en la suma de un mil doscientos pesos, moneda oficial; habiéndose señalado para el acto del remate el día veintisiete del mes entrante, a las tres y media de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número diez y ocho de la calle de Subida a las Minas; se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado al inmueble; y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para publicar en la Gaceta Oficial, expido el presente en el Cobre, a veintiseis de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Juan Valls.— Ante mí, J. M. Zambrano.

1030 Pm. 2

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

Aviso.

De orden del señor Gobernador, se hace público que por la Dirección de Montes y Minas, se han señalado los días del 5 al 15 del entrante mes de septiembre, para demarcar la mina "Paso Viejo," compuesta de 150 hectáreas de mineral de petróleo, solicitada por la señora Mercedes Viejo, en el Término Municipal de Guanabacoa.

Habana, agosto 30 de 1919.—*Tomás Ramos Merlo*, Secretario de la Administración Provincial, por sustitución.

Aviso.

De orden del señor Gobernador, se hace público que por la Dirección de Montes y Minas, se han señalado los días del 5 al 20 del mes actual, para demarcar la mina "Amparito", compuesta de 120 hectáreas de mineral de petróleo y otros, solicitada por el señor Francisco Martínez Lufríu, en los Términos Municipales de la Habana y Guanabacoa.

Habana, septiembre primero de 1919.—*Ernesto López*, Secretario de la Administración Provincial.

GOBIERNO PROVINCIAL DE ORIENTE

Aviso.

El señor Gobernador ha dispuesto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "La Gertrudis", número 7016 moderno, de hierro, cromo y otros, compuesta de treinta y seis hectáreas, denunciada por el señor José Sabari de la Rosa, en la finca La Esperanza, barrio de Aguas Claras, Término Municipal de Holguín, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santiago de Cuba, 19 de agosto de 1919. — *B. Callejas*, Secretario del Gobierno.

Aviso.

El señor Gobernador ha dispuesto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "Cleopatra", número 7017, moderno, de cobre, compuesta de treinta y cinco hectáreas, denunciada por el señor Arturo Longega, en la finca La Monteca, barrio de La Aguada, Término Municipal de Holguín, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santiago de Cuba, 19 de agosto de 1919. — *B. Callejas*, Secretario del Gobierno.

Aviso.

El señor Gobernador ha dispuesto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina "Príncipe Negro." número 7020, moderno, de hierro y otros, compuesta de cuarenta y ocho hectáreas, denunciada por el señor Santiago Olán Valentín, en la finca de La Dehesa y el Infierno, barrio de La Dehesa, Término Municipal de Holguín, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santiago de Cuba, 19 de agosto de 1919. — *B. Callejas*, Secretario del Gobierno.

Aviso.

El señor Gobernador ha dispuesto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina titulada "La Cuca", número 7023, moderno, de cobre, compuesta de cincuenta y tres hectáreas, denunciada por el señor Nicolás Castillo Godínez, en la finca "El Manacal", barrio de Nima-Nima, Término Municipal del Cobre, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santiago de Cuba, 19 de agosto de 1919. — *B. Callejas*, Secretario del Gobierno.

Aviso.

El señor Gobernador ha dispuesto con esta fecha, admitir definitivamente la solicitud de la mina titulado "Dos Amigos", número 7021 moderno, de hierro y otros, compuesta de ciento noventa y dos hectáreas, denunciada por el señor Santiago Olán Valentín, en el barrio de San Rafael, Término Municipal de Holguín, cuya designación se ha fijado en la tablilla de avisos de este Gobierno.

Lo que se hace público a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo reglamentario de sesenta días.

Santiago de Cuba, 19 de agosto de 1919. — *B. Callejas,* Secretario del Gobierno.

MUNICIPIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

El señor Federico Vivas ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar tanque de gasolina, Garage y tienda ferretería en la Calzada de Infanta número 100.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 25 de abril de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

2-3-4 Sept.

El señor Gregorio Fernández ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar taller de mecánica en la calle de San Miguel número 173.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial de la Republica y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 27 de marzo de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

2-3-4 Sept.

ALCALDIA MUNICIPAL DE MELENA DEL SUR

Edicto.

Antonio Cantón y Rivero, Alcalde Municipal de Melena del Sur.

Por el presente edicto notifico, emplazo y requiero a doña Cirila Pedroso, sin otro apellido conocido, y a todos sus herederos, o causahabientes, caso de haber fallecido y cuyos domicilios se ignoran, para que en el improrrogable término de tres días, de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 202 y 209 de la Ley de Impuestos Municipales, comparezcan en las Oficinas de la Administración Municipal de este pueblo, situadas en la calle 8, esquina a siete, y paguen la cantidad de cuarenta y tres pesos, noventa y seis centavos ($43.96) m. o., importe como repartimiento especial, de la construcción por cuenta de esta Municipalidad, de once metros, trece centímetros de aceras, construídas en el frente de la casa calle tres, número 2 de este pueblo, propiedad de la señora Cirila Pedroso, el 10 por ciento de dicha cantidad, devengado como recargo, a partir del 16 de julio último y ochenta y ocho centavos, por importe del 2 por ciento de su adeudo, para los gastos de material e impresos que han sido necesarios para la ejecución de las referidas obras, apercibiéndoles por el presente requerimiento de pago, que si, vencido el plazo de quince días que se les concede, a partir de la fecha de la publicación de este edicto no concurren a satisfacer su adeudo, se procederá sin más citarlos, al cobro de dichas cantidades, por la vía de apremio y se realizarán los correspondientes embargos de bienes

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Melena del Sur, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio Cantón* Alcalde Municipal.

Edicto.

Antonio Cantón y Rivero, Alcalde Municipal de Melena del Sur.

Por el presente edicto, notifico y requiero a doña Cirila Pedroso, sin otro apellido conocido, y a todos sus herederos y causahabientes, caso de haber fallecido, cuyos domicilios no son conocidos, dentro del término Municipal, para que en el improrrogable término de quince días procedan al desbarate o retiro de una cerca que estorba la alineación de las aceras en construcción, situada dicha cerca en la calle cinco, fondo de la calle tres, número 2, propiedad de dicha Cirila Pedroso, apercibiéndoles por el presente requirimiento, que si vencido el plazo de quince días, que se les concede a partir de la fecha de la publicación de este edicto, no realizan las indicadas obras, se procederá por esta Alcaldía, sin más citarlos y por motivo de utilidad y conveniencia pública, al retiro de dicha cerca que estorba a la vía pública, corriendo de sus cargos los gastos que puedan ocasionarse.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Melena del Sur, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Antonio Cantón,* Alcalde Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE JATIBONICO

Animales Mostrencos

AVISO DE SUBASTA

Encontrándose depositado, por ignorarse su dueño el animal que a continuación se expresa, se hace público por este medio para que el que se considere con derecho al mismo, se presente a reclamarlo a esta Alcaldía con los documentos que justifiquen la propiedad; bien entendido, que si transcurren 20 días, a contar desde la fecha del presente aviso sin que haya sido reclamado, se rematará en pública subasta el día 18 de septiembre próximo, a las dos de la tarde, en los portales de la casa Ayuntamiento.

Señas del animal a que se refiere este aviso: Un caballo moro de seis y media cuartas de alzada con este hierro que figura una A y una I, enlazadas.

Jatibonico, 27 de agosto de 1919.

José García,

Alcalde Municipal.

30 Agt. 1 y 2 Sept.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

ADUANA DE NIPE.—Aviso de venta de mercancías en subasta pública.—A las nueve de la mañana del día ocho del mes próximo venidero, en el local que ocupa el Almacén Afianzado de esta Aduana, en Antilla, se venderá en subasta pública adjudicándoselas al mejor postor, lo siguiente:

Tres rollos alambre de hierro galvanizado, de más de dos milímetros de diámetro.

Su valor mínimo ha sido fijado en 21 pesos, diez centavos, ($21-10,) moneda oficial y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, la publicación de este anuncio que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y nueve.— *S. A.*, Administrador de la Aduana, por sustitución reglamentaria.

1-2-3 Sept.

ADUANA DE NIPE.—Aviso de venta de mercancías en subasta pública.—A las nueve de la mañana del día ocho del mes próximo venidero, en el local que ocupa el Almacén Afianzado de esta Aduana, en Antilla, se venderá en subasta pública adjudicándoselo el mejor postor, lo siguiente:

Un barril conteniendo ladrillos refractarios.

Su valor mínimo ha sido fijado en cuatro pesos veinte centavos, ($4-20) moneda oficial rebajándole el cincuenta por ciento del valor fijado y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y nueve.— *S. A.*, Administrador de la Aduana, por sustitución reglamentaria.

1-2-3 Sept.

ADUANA DE NIPE.—Aviso de venta de mercancías en subasta pública.—A las nueve de la mañana del día ocho del mes próximo venidero, en el local que ocupa el Almacén Afianzado de esta Aduana, en Antilla, se venderá en subasta pública adjudicándoselas al mejor postor, lo siguiente:

Una caja conteniendo 47 paquetes, (con doce cada uno) de llaves de cobre para quemadores.

Su valor mínimo ha sido fijada en cincuenta y tres pesos ochenta centavos, ($53-80), moneda oficial rebajándosele el cincuenta por ciento del valor fijado y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, la publicación de este anuncio que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 27 de agosto de mil novecientos diez y nueve.— *S. A.*, Administrador de la Aduana, por sustitución reglamentaria.

1-2-3 Sept.

ADUANA DE NIPE.—Aviso de venta de mercancías en subasta pública.—A las nueve de la mañana del día ocho del mes próximo venidero, en el local que ocupa el Almacén Afianzado de esta Aduana, en Antilla, se venderá en subasta pública adjudicándoselas al mejor postor, lo siguiente:

Un cuñete conteniendo clavos para línea, una pieza ed hierro fundido para cañería de vapor, en forma de T por una parte, un barril vacío que decía contener petróleo, tres barriles cemento.

Su valor mínimo ha sido fijado en treinta y cinco pesos veinte y ocho centavos ($35-28), moneda oficial, rebajándosele el cincuenta por ciento del valor fijado y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio que aparecerá inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, Nipe, 27 de agosto de mil novecientos diez y nueve.— *S. A.*, Administrador de la Aduana, por sustitución reglamentaria.

1-2-3 Sept.

ADUANA DE NIPE.—Aviso de venta de mercancías en subasta pública.—A las nueve de la mañana del día ocho del mes próximo venidero, en el local que ocupa el Almacén Afianzado de esta Aduana, en Antilla, se venderá en subasta pública adjudicándoselas al mejor postor, lo siguiente:

Dos piezas tubos de acero y 720 piezas celisas de acero.

Su valor mínimo ha sido fijado en ciento diez y ocho pesos ochenta centavos, ($118-80), moneda oficial y por tanto no se admitirá ninguna oferta por menor cantidad; siendo por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios la publicación de este anuncio que aparece inserto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.

Antilla, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y nueve.— *S. A.*, Administrador de la Aduana, por sustitución reglamentaria.

1-2-3 Sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.— Segunda convocatoria.— Habana, 28 de agosto de 1919.— Hasta las diez y media de la mañana del día 22 de septiembre de 1919, se recibirán en este Negociado, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una Casa Escuela típica de un aula, en potrero San José, antes Cafetal, barrio Quintanal, Término Municipal de Batabanó; cuyo terreno mide 30 varas de frente por 40 de fondo, y linda por el Norte con el camino público, por el Sur y Este con terrenos de la misma finca San José de que se segrega, y por el Oeste, con el Potrero Lugo, hoy Monjas; habriéndose y leyéndose entonces públicamente las proposiciones.— En el mismo Negociado se facilitarán informes e impresos a quienes lo soliciten.—*E. Martínez*, Ingeniero Jefe.

1-2-3-4 19-20 Sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de la Habana.—Cerro 440 B.—Habana, 6 de agosto de 1919.—Hasta las diez de la mañana del día 3 de septiembre de 1919, se recibirán en la Jefatura del Distrito de la Habana, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro durante el año fiscal de 1919 a 1920 de piedra picada y recebo para las carreteras de la Provincia de la Habana; y entonces serán abiertas y leídas públicamente.—Se facilitarán a los que lo soliciten informes e impresos.— *M. A. Coroslles*, Ingeniero Jefe.

6, 7, 8 y 9 agt. y 2 y 3 Sep.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Habana, 16 de agosto de 1919.—Hasta las 4 p. m. del día 15 de septiembre de 1919, se recibirán en el Almacén de Efectos Escolares de esta Secretaría, situado en la antigua Maestranza de Artillería, entrada por Chacón, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega del Material Gastable, en cuya hora y a presencia de los interesados, se abrirán los pliegos entregados para su examen.— En la Secretaría y en el Negociado de Personal y Bienes, se facilitarán pliegos de condiciones al que lo solicite.—*Francisco Yero Tamayo*, Jefe del Negociado de Personal y Bienes.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Distrito de la Habana.—Cerro 440 B.—Habana, 13 de agosto de 1919.—Hasta las diez de la mañana del día 11 de septiembre de 1919, se recibirán en esta Oficina, Cerro 440 B, proposiciones en pliegos cerrados para el suministro durante el año fiscal de 1919 a 1920, de cuatrocientas toneladas métricas de carbón de piedra semibituminoso, y entonces serán leídas públicamente.—Se facilitarán a los que los soliciten, informes e impresos.—*M. A. Coroalles*, Ingeniero Jefe.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 20 de agosto de 1919.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 8 de septiembre de 1919, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una Casa-Escuela de un aula en la finca "Salvador," barrio de Egidos, Término Municipal de Santa Clara, terreno cedido por la señora Antonia Yera López, y linda por su frente Sur, con una faja de terreno destinada por la cesionaria a calle denominada Artime; por el Este y Oeste, con terrenos del lote de que se segrega; y por el Norte, con terrenos del señor José Gregorio Rodríguez; y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los soliciten.—*E. Martínez*, Ingeniero Jefe.

20, 21, 22 y 23 Agt. 5 y 6 Sept.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

TOTAL POR PAGAR	VALOR NOMINAL	INTERES	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador %	Vendedor
Oy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nomi	nal
„ 10.871,000	100	5 „	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nomi	nal
„ 13.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ „	Empréstito de la República de Cuba	Nomi	nal
$ 6.183,000	100	6 „	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
„ 2.655,000	100	6 „	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	100	110
„ 130,000	1,000	6 „	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nomi	nal
£ 3.830,000		5 „	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	74	83
„ 25.000,000	500	5 „	Obligs. Hipot., Serie A, del Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nomi	nal
„ 4.000,000	100	6 „	Obligs. Hipot., Serie B, del Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nomi	nal
Oy. 100,000	100	6 „	Obligaciones Fomento Agrario garantizadas (en circulación)	Nomi	nal
„ 4.000,000	500	6 „	Bonos Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	108	120
„ 8.972,561	1,000	5 „	Bonos H. E. R'y Co. (en circulación)	Nomi	nal
„ 25.000,000	1,000	5 „	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	Nomi	nal
„ 1.500,000	500	8 „	Bonos Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nomi	nal
$ 500,000	500	6 „	Bonos 1.ª Hipoteca Matadero Industrial	78	86
£ 2.000,000	£ 20 / „ 100 / „ 200 / „ 1,000	6 „ / 5 Oy	Bonos Cuban Telephone Co.	Nomi	nal
Oy. 700,000	„ 1,000		Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nomi	nal
	„ 500	6 „	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	99½	sin
000'000'£ "	$ 1,000	7 „	Bonos F. del Noroeste de Bahía Honda a Guane (en circulación 1.000,000)	Nomi	nal
		6 „	Acueducto de Cienfuegos	Nomi	nal
			Obligaciones Manufacturera	100⅛	103
			Bonos Colaterales de la Cuban Telephone Company	Nomi	nal

CAPITAL	VALOR NOMINAL	ACCIONES	Comprador %	Comprador %
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	106¼	108
„ 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nomi	nal
„ 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	175	sin
Oy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nomi	nal
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nomi	nal
„ 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nomi	nal
„ 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	205	sin
„ 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	Nomi	nal
£ 4.760,000	10	Compañía Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	90	100
„ 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nomi	nal
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (preferidas)	Nomi	nal
„ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (comunes)	Nomi	nal
„ 400,000	100	Compañía Ferrocarril Gibara y Holguín	Nomi	nal
Oy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nomi	nal
„ 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nomi	nal
„ 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Co. (preferidas)	109⅛	110
„ 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Co. (comunes)	101⅞	103¼
„ 120,000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nomi	nal
$ 39,800	100	Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nomi	nal
„ 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nomi	nal
Oy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	96	sin
„ 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	45	sin
„ 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nomi	nal
„ 200,000	100	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nomi	nal
$ 150,000	100	Compañía Curtidora Cubana	Nomi	nal
Oy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Co. (preferidas)	103	106
„ 5.000,000	100	Cuban Telephone Co. (comunes)	97¾	98½
„ 10.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nomi	nal
„ 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nomi	nal
„ 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	93	95
„ 4.000,000	100	Empresa Naviera de Cuba (comunes)	75	76⅜
„ 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	Nomi	nal
„ 50.000,000		Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nomi	nal
„ 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nom	nal
„ 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	Nomi	nal
„ 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.100,000)	40	50
„ 3.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	159	180
„ 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	88	100
„ 1.000,000	1	Unión Oil Co. (en circulación $650,000)	49½	55
„ 250,000	100	7% Cuban Tire and Rubber Co. (preferidas)	10	47
„ 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Co. (comunes)	5	18
„ 350,000	100	8% Quiñones Hardware Corp. (preferidas)	Nomi	nal
„ 350,000	100	Quiñones Hardware Corp. (comunes)	Nomi	nal
„ 3.000,000	100	7% Compañía Manufacturera Nacional (preferidas)	70	72
„ 4.000,000	100	Compañía Manufacturera Nacional (comunes)	41	43
„ 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (preferidas)	Nomi	nal
„ 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (comunes)	Nomi	nal
„ 1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nomi	nal
„ 6.000,000	100	7% Compañía Licorera Cubana (preferidas)	53¾	54½
„ 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	18	18¼
„ 1.400,000	100	7% Compañía Nacional de Perfumería (preferidas) (en circulación $1.000,000)	75	85
„ 1.850,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes) (en circulación $1.300,000)	37	45
„ 200,000	1,008	8% Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	70	sin
„ 1.000,000	100	Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	Nomi	nal
„ 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	95	99
„ 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (comunes)	30¾	50
„ 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	60	80
„ 2.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	59	69
„ 1.000,000	100	Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nomi	nal
„ 2.500,000	100	7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas)	80	80
		7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas sindicadas)	80	84
„ 3.500,000	100	Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes)	41¾	44¾
		Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes sindicadas)	41½	44¾
„ 2.500,000	100	Compañía Cubana de Accidentes	Nomi	nal
		Unión Nacional de Seguros (preferidas)	70	90
		Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	20	40
		Vinagrera "Portillo"	Nomi	nal
„ 41.500,000	100	7% Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (preferidas)	56	100
„ 43.000,000	100	Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (comunes)	25	50

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly.*

Habana, agosto 30 de 1919.

PARTE NO OFICIAL

AVISO

La suscribente, arrendataria de los altos de la casa Manrique número 76, en esta ciudad, ofrece por este medio, a los que resulten herederos del señor Juan Hernández Carrilla, o tengan la representación legal de su testamentaría o abintestato, la cantidad de setenta pesos moneda americana, importe de la mensualidad de dicho arrendamiento vencida el día de hoy y que he depositado en la Notaría Pública del licenciado Ramón María Ruiz, sita en esta capital, calle del Tejadillo número 43, bajos, a fin de que se sirvan recogerla, dentro del término de tercero día, previa justificación de su personalidad y carácter respectivo, para percibirla.

Previniéndoles, que si transcurriese el término sin presentarse en dicha Notaría, o comparecieno, se negasen sin razón a recibir la mensualidad depositada y ofrecida, les anuncia la consignación que de la misma verificará, poniéndola a disposición de la Autoridad Judicial competente, a los efectos indicados en el artículo 1177 del Código Civil, para su necesaria eficacia.

Habana, septiembre primero de 1919.—*Concepcinó Miret.*

CONSEJO DE FAMILIA

Doctor Juan Tomás Roig y Mesa, Presidente del Consejo de Familia del menor Nicolás Francisco Eduardo Fernández y Cienfuegos.

Hago saber: que el Consejo de Familia del menor Nicolás Francisco Eduardo Fernández y Cienfuegos, ha acordado la venta en pública subasta de una tercera parte proindiviso que al referido menor corresponde en el dominio de la finca urbana marcada con el número treinta y siete de la calle Once, en esta ciudad, que linda por la derecha, entrando, con la calle Diez; por la izquierda, con casa número treinta y cinco, propiedad de don Cosme Rodolfo Fernández y Cienfuegos; y por el fondo, con casa de doña Dolores Gallol, cuya subasta extrajudicial se verificará a las dos de la tarde del día veinte y cuatro del mes de septiembre próximo entrante ante el Notario de esta ciudad licenciado Rafael Escasena y Ferragut y en su Notaría, sita en la calle Dos, número 78, entre las calles Siete y Nueve, en esta referida ciudad; siendo el precio de avalúo de dicha participación el de un mil pesos moneda oficial, no admitiéndose posturas que no cubran las cuatro quintas partes del referido precio y siendo requisito indispensable que los postores consignen previamente en la mesa de la referida Notaría la suma de cien pesos, o sea el diez por ciento del avalúo, como depósito fiador o garantía de la buena fe y del cumplimiento de sus ofertas, y que la subasta se adjudicará al mejor postor que hiciera postura admisible.

Santiago de las Vegas, 29 de agosto de 1919.—*Dr. Juan T. Roig.*

1079 P. 2

FERROCARRIL DE CAMAGÜEY Y NUEVITAS

Convocatoria.

La Junta anual ordinaria de accionistas de la Compañía de Ferrocarril de Camagüey y Nuevitas, se celebrará a las diez de la mañana del día 30 de septiembre del corriente año de 1919, en la Oficina Principal de la Compañía, situada en los altos del edificio de la Estación de The Cuba Railroad Company, en Camagüey, con el fin de elegir los cinco Directores que deberán constituir la Junta Directiva de dicha Empresa, para el año entrante; y para decidir los demás asuntos que debidamente se sometan a la Junta.

Camagüey, agosto 29 de 1919.

Lucas D. Pichardo,
Secretario.

2-12-22 Sept.

NOTICE

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

42 Broadway.

New York.

The annual meeting of the Stockholders of The Havana Central Railroad Company will be held on the

17th day of September, 1919

at 12 o'clock noon, at the principal office of the Company No. 15 Exchange Place, Jersey City, New Jersey, for the purpose of electing fifteen directors for the ensuing year, and for the transaction of such other business as may properly come before the meeting.

H. Bellefeuille,
Secretary.

Dated, August 13th, 1919.

(TRADUCCION)

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

AVISO

42 BROADWAY

New York.

La Junta anual de accionistas de The Havana Central Railroad Company se celebrará el

17 de Septiembre de 1919

a las doce del día en la oficina principal de la Compañía, Exchange Place No. 15, en la ciudad de Jersey, New Jersey, con el fin de elegir quince directores para el año entrante y decidir los demás asuntos que debidamente se sometan a la misma.

H. BELLEFEUILLE,

Secretario.

Agosto 13 de 1919. 13 Agt. al 16 Sep.

AMERICAN CUBAN ESTATES CORPORATION

Notice of Annual Meeting of Stockholders

August 4th 1919.

The annual meeting of stockholders of American Cuban Estates Corporation will be held at Room 1111, Nº 42, Broadway, New York City, on Tuesday, September 9th, 1919, at 12 o'clock noon, for the purpose of electing directors for the ensuing year, and of transacting any and all business that may properly come before the meeting.

No share of stock shall be voted on at said meeting which shall have been transferred on the books of the corporation, on or afther August 20th, 1919. An alphabetical list of the stockholders entitled to vote at said meeting will be open to the inspection of stockholders at Room 111, No. 42 Broadway, New York City, from 10 A M. on August 31st, 1919, to 12 o'clock noon on September 9th, 1919, the day of the meeting.

F. O. Dettmers,

Secretary.

(TRADUCCION)

AMERICAN CUBAN ESTATES CORPORATION

Aviso para la Junta Anual de Accionistas

Agosto 4 de 1919

La Junta Anual de Accionistas de la American Cuban Estates Corporation tendrá efecto en el Departamento 111 de la casa número 42 de la calle de Broadway, en la ciudad de New York, el martes 9 de Septiembre de 1919, a las doce del día, con el fin de elegir los Directores para el año siguiente y de resolver cualquier y todas las cuestiones que debidamente se sometan a la Junta.

No podrá votarse en dicha Junta por ninguna acción que haya sido transferida en los libros de la Compañía en o después del día 20 de Agosto de 1919.

Una lista alfabética de los accionistas con derecho de votar en dicha junta estará dispuesta para inspección de los accionistas en el Departamento 1111 de la casa Broadway 42, en la ciudad de New York, desde las diez de la mañana del día 31 de Agosto de 1919, hasta las 12 del día 9 de Septiembre de 1919, fecha de la Junta.

F. O. Dettmers,

4 ag. a 8 sep. Secretario.

LEYES

DE

Reuniones Públicas y Asociaciones

VIGENTES EN CUBA.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 50 CTS.

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, EDITORES.—OBISPO 32 Y 34

ARITMETICA SUPERIOR

RAZONADA Y DEMOSTRADA

—POR—

CLAUDIO DUMAS Y FRANCO

DEL INSTITUTO DE MATANZAS

PRECIO: $ 2.50

CATEDRATICO POR OPOSICION DE MATEMATICAS

LEY DEL TIMBRE

DE 31 DE JULIO DE 1917

AUTORIZANDO AL EJECUTIVO NACIONAL PARA LA EMISION DE BONOS DEL TESORO HASTA LA CANTIDAD DE $30.000,000 Y CREANDO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES Y PRINCIPAL EN SU DIA, LOS IMPUESTOS CONSIGUIENTES, DOTANDO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, EN VISTA : : : : DEL ESTADO ACTUAL DE GUERRA. : . : :

PUBLICADA EN LA "GACETA" EXTRAORDINARIA DE 1º DE AGOSTO DE 197

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LOS IMPUESTOS DEL TIMBRE, SOBRE UTILIDADES DE SOCIEDADES Y EMPRESAS, COMPAÑIAS DE SEGUROS Y COMERCIO DE EXPLOSIVOS, A QUE SE REFIERE LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 28 DE AGOSTO DE 1917.

REGLAMENTO DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO PARA EL REGIMEN DE LOS IMPUESTOS CREADOS POR LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917 Y LOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 25 DE ENERO DE 1904, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 18 DE AGOSTO DE 1917.

CONTIENE, ADEMAS, ESTA OBRA, LA LEGISLACION COMPLEMENTARIA EN RELACION CON LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.-PI Y MARGALL, 33 Y 35

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL

CREADO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION DEL EMPRESTITO DE 35 MILLONES DE PESOS POR LEY DE 27 FEBRERO DE 1903 MODIFICADA POR LA DE 25 DE ENERO DE 1904.

SEGUNDA EDICION ADICIONADA CON LAS MODIFICACIONES Y CIRCULARES POSTERIORES HASTA LA FECHA.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.- PI Y MARGALL, 33 Y 35

Imp. Rambla, Bouza y C.ª, Pí y Margall 33 y 35.—Habana

Año XVIII.—Núm. 58. Habana, sábado 6 de septiembre de 1919. Tomo III.—Pág. 3953

GACETA OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA DE CUBA

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, en la Administración de la Imprenta, Pi y Margall 33 y 35. Apartado 600. Teléfono A 1866. PROVINCIAS, en casa de los respectivos agentes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES, se reciben en la Administración, de 7 a 10 de la mañana y de 11 a 5 de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

HABANA, por un trimestre. .$ 3.00
PROVINCIAS, por un trimestre. $ 3.75
EXTERIOR DE LA ISLA, por un semestre. . . $ 10.00
El pago de la suscripción será adelantado.
Precio del ejemplar.—10 CENTAVOS.

PARTE OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE JUSTICIA

DECRETO Nº 1268.

Visto el expediente formado en la Secretaría de Justicia, para tratar de una solicitud hecha por el señor Alberto Bravo Suárez.

Resultando: que el expresado señor, en instancia presentada, solicita que se deje sin efecto la incautación dispuesta de la fianza de doscientos pesos, que prestó a favor de José María Díaz Pérez, conocido por José María Medel, procesado en la causa número 43 de 1918, del Juzgado de Consolación del Sur, fundando su petición en que si bien es verdad que el fiado no se presentó oportunamente como estaba obligado, cuando se enteró que lo buscaban lo verificó para cumplir la pena.

Resultando: que pedido informe a la Audiencia de Pinar del Río, dicho Tribunal manifiesta que la fianza ha sido adjudicada al Estado, sin que aún se haya hecho efectiva y que el fiado se encuentra cumpliendo la pena.

Considerando: que por las razones consignadas por el peticionario en su instancia y teniendo en cuenta que el fiado viene cumpliendo su pena, es procedente por equidad acceder al otorgamiento de la gracia solicitada.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley de Indultos vigentes, vistos los antecedentes respectivos, a propuesta del Secretario de Justicia,

RESUELVO:

Dejar sin efecto la incautación dispuesta de la fianza de doscientos pesos, prestada por el señor Alberto Bravo Suárez, a favor de José María Díaz Pérez, conocido por José María Medel, procesado en la causa número 43 de 1918, del Juzgado de Consolación del Sur.

Dado en la Habana, a 2 de septiembre de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

DECRETO Nº 1270.

Por cuanto la Junta Nacional del Censo en sesión celebrada el día de ayer tres de septiembre adoptó el acuerdo de conformidad con la opinión del Director General de proponer a esta Presidencia que fijara como día del Censo el 15 del corriente mes; así como que en el Decreto que se dictase al objeto indicado contuviera las siguientes disposiciones: 1º—Que todos los datos del Censo se tomen con referencia a la expresada fecha, en la que darán principios los trabajos de Enumeración. 2º—que esas operaciones se practiquen en un período de 45 días, que terminará el 30 de octubre del corriente año. 3º—Que los Enumeradores de Distritos entreguen las tarjetas del Censo y los duplicados de las Cédulas Electorales dentro del expresado plazo, en la forma que se disponga por el Director General y en su caso por la Junta Nacional.—4º—Que por el Director General, y en su caso la Junta Nacional, se dicten las disposiciones necesarias para que los trabajos del Censo queden terminados antes del primero de enero de 1920, en condiciones de que en esa fecha pueda darse principio a la formación de las listas electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Censo y 343 del Código Electoral; y que los expresados Registros Electorales deben quedar terminados y entregados a la Junta Central Electoral antes del día último de febrero de 1920.

Por cuanto el artículo 21 de la Ley del Censo de

fecha 11 de julio de 1919, publicada en la Edición Extraordinaria de la GACETA OFICIAL del día 12 del propio mes, preceptúa que la enumeración comenzará en la fecha que se disponga por Decreto Presidencial, a propuesta de la Junta Nacional, y se tomará con relación a esa fecha, y que dicho Decreto determinará también el período dentro del cual ha de finalizar la enumeración y el plazo dentro del cual habrán de devolverse las tarjetas de enumeración y cédulas a los inspectores, así como que los enumeradores terminarán la enumeración de sus Distritos y entregarán al inspector de los mismos las tarjetas y cédulas el día designado en el Decreto Presidencial, o antes de dicha fecha,

RESUELVO:

Fijar el día quince del presente mes de septiembre como día del Censo para que se comience la Enumeración, así como 1º—Que todos los datos del Censo se tomen con referencia a la expresada fecha, en la que darán principio los trabajos de enumeración. 2º—Que esas operaciones se practiquen en un período de cuarenta y cinco días que terminará el 30 de octubre del corriente año. 3º—Que los Enumeradores de Distritos entreguen las tarjetas del Censo y los duplicados de las Cédulas Electorales dentro del expresado plazo, en la forma que se disponga, por el Director General y en su caso por la Junta Nacional. 4º—Que por el Director General, y en su caso la Junta Nacional se dicten las disposiciones necesarias para que los trabajos del Censo queden terminados antes del primero de enero de 1920, en condiciones de que en esa fecha pueda darse principio a la formación de las listas Electorales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Censo y 343 del Código Electoral y—5º—Que los expresados Registros Electorales deben quedar terminados y entregados a la Junta Central Electoral antes del día último de febrero de 1920.

Dado en el Palacio Presidencial, en la Habana, a 4 de septiembre de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Luis Azcárate,
Secretario de Justicia.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO Nº 1281.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución,

RESUELVO:

Conceder al doctor Pablo Desvernine y Galdós, Secretario de Estado, sesenta días de licencia con sueldo, y designar al doctor Luis Azcárate y Fesser, Secretario de Justicia, para que interinamente actúe como Secretario de Estado.

Dado en la finca "El Chico," Marianao, a 28 de agosto de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación.

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 12 de agosto de 1919, dictada en la causa número 715 de 1919, del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, ha condenado a Antonio Hernández García, natural de la Habana, de 37 años de edad, de estado soltero, de oficio zapatero, sin instrucción, con bienes, a la pena de seis meses de arresto mayor, como autor de un delito de hurto frustrado flagrante, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 3 de septiembre de 1919. —*D. Marín,* Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 5 de mayo de 1919, dictada en la causa número 252 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, ha condenado a Armando García Obregón, natural de la Habana, de 27 años de edad, de estado casado, de oficio chauffeur, de la raza mestiza, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, como autor de un delito de lesiones graves, daño y lesiones por imprudencia, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 1º de septiembre de 1919.—*D. Marín,* Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 6 de mayo

de 1919, dictada en la causa número 1102 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, ha condenado a José Fuentes Lucía (a) "Cheo," natural de la Habana, de 20 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de la raza blanca, con instrucción y con antecedentes penales, a la pena de dos años(once meses y once días de presidio correccional, como autor de un delito de hurto simple, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 36 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 4 de septiembre de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 7 de mayo de 1919, dictada en la causa número 811 de 1918, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, ha condenado a José Quintana y Baladere, natural de la Argentina, de 23 años de edad, de estado soltero, de oficio comercio, de la raza blanca, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional, como autor de un delito de hurto, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena; y como autor de un delito de falsificación, a la pena de cuatro años de reclusión, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los arts. 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 4 de septiembre de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 6 de mayo de 1919, dictada en la causa número 639 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Cienfuegos, ha condenado a Modesto Novoa Nápoles, natural de Trinidad, de 38 años de edad, de estado casado, de oficio del comercio, hijo de Modesto y de Cristina, de la raza blanca, vecino de Cienfuegos, con instrucción, a la pena de dos años de reclusión, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los arts. 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 3 de septiembre de 1919. —*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 5 de julio de 1919, dictada en la causa número 175 de 1919, del Juzgado de Instrucción de Remedios, ha condenado a Bernardo García Blanco, natural de Quemados de Güines, de 32 años de edad, de estado casado, de oficio cocinero, hijo de Antonio y de Jacinta, de la raza mestiza, vecino de Sagua la Grande, con instrucción, a la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, como autor de un delito de robo en casa habitada, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los arts. 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 4 de septiembre de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 8 de agosto de 1919, dictada en la causa número 600 de 1919, del Juzgado de Instrucción de Cienfuegos, ha condenado a Desiderio González o Mauricio Vázquez, natural de Santiago de Cuba, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, hijo de Candelaria, de la raza negra, sin domicilio conocido, sin instrucción, a la pena de un año de presidio correccional, como autor de un delito de robo en grado frustrado, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los arts. 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 4 de septiembre de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala de Justicia de la Audiencia de Santa Clara, por sentencia firme de 30 de septiembre de 1918, dictada en la causa número 151 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Sancti Spíritus, ha condenado a José María Perera y Capote, natural de Canarias, de 51 años de edad, de estado casado, de oficio labrador, hijo de Antonio y de Ambrosia, de la

raza blanca, vecino de Cabaiguán, sin instrucción, a la pena de dos años de reclusión, como autor de un delito de falsificación de documento oficial sin circunstancias, con las accesorias de supensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los arts. 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 4 de septiembre de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sección Primera de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 22 de julio de 1919, dictada en la causa número 355 de 1919, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, ha condenado a Juan Antonio Gutiérrez y Gutiérrez o Juan Cárdenas, natural de Dinas, Pinar del Río, de 19 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de la raza mestiza, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, como autor de un delito de hurto, con las accesorias de suspensión de todo cargo, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los arts. 36, 40 y 37 del Código Penal vigente.

Habana, 4 de septiembre de 1919.—*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Tercera de lo Criminal de la Audiencia de esta provincia, por sentencia firme de 2 de abril de 1919, dictada en la causa número 1146 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Tercera, ha condenado a Angel Estraviz Alvarez, natural de España, de 35 años de edad, de estado viudo, de oficio cantero, de la raza blanca, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de 8 años y un día de presidio mayor, como autor de un delito de alzamiento comercial, con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y sujeción a la vigilancia de la Autoridad por igual tiempo de la condena principal que empezará a contar desde el cumplimiento de aquélla.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los artículos 31 y 42 del Código Penal vigente.

Habana, 3 de septiembre de 1919. —*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Primera de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 8 de marzo de 1919, dictada en la causa número 266 de 1918, del Juzgado de Instrucción de Güines, ha condenado a Angel Andrade y Alfonso, natural de Guanabacoa, de 44 años de edad, de estado casado, de oficio labrador, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de cadena perpetua, como autor de un delito de parricidio, con las accesorias de interdicción civil y sujeción a la vigilancia de la Autoridad durante la vida del penado y para el caso que obtuviere el indulto de la pena principal, sufrirá la inhabilitación absoluta y sujeción a la vigilancia de la Autoridad por el tiempo de su vida.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos de los arts. 41, 30 y 42 del Código Penal vigente.

Habana, 3 de septiembre de 1919. —*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

La Sala Segunda de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, por sentencia firme de 6 de mayo de 1919, dictada en la causa número 700 de 1917, del Juzgado de Instrucción de la Sección Segunda, ha condenado a Flora Cortés Oliva, natural de Matanzas, de 52 años de edad, de estado soltera, de oficio su casa, con instrucción y sin antecedentes penales, a la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de prisión correccional, como autora de un delito de corrupción de menores, con las accesorias de suspensión de todo cargo.

Lo que en cumplimiento del Decreto número 625 de 1908, del extinguido Gobierno Provisional, se publica en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para conocimiento de las Autoridades y funcionarios correspondientes, a los efectos del artículo 36 del Código Penal vigente.

Habana, 3 de septiembre de 1919. —*D. Marín*, Jefe del Negociado de Prisiones.

SECRETARIA DE HACIENDA

DECRETO Nº 1269.

Habiéndose solicitado por el señor E. Taboada, Presidente de la Empresa periodística "Mercurio," la exención del recargo arancelario del Decreto número 44 de primero de febrero de 1904, sobre una máquina rotativa denominada "Comet" fabricada por la "Goss Printing Press Cº," de Chicago, Estados Unidos de América, para la impresión del citado

periódico; y considerando justificada dicha solicitud por cuanto el mencionado Decreto hace la misma concesión a diversos artículos para las industrias cubanas, y del propio modo y por otras disposiciones posteriores se ha eximido a otras máquinas e instrumentos, por destinarse al fomento de industrias nuevas en la República, a propuesta del Secretario de Hacienda,

RESUELVO:

Que la máquina rotativa de que se trata para la impresión del periódico "Mercurio," quede exenta del recargo arancelario que el Decreto Nº 44 antes citado impone sobre el adeudo de la partida 226 del Arancel, siempre que se importe por los propios industriales, mediante el juramento prevenido en estos casos.

El Secretario de Hacienda queda encargado de lo que en el presente se dispone.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en la Habana, a 30 de agosto de 1919.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Leopoldo Cancio,
Secretario de Hacienda.

CIRCULAR Nº 22.

Habana, 1º de septiembre de 1919.

En la GACETA OFICIAL número 23 de 28 de julio último, aparece inserta la Ley votada por el Congreso de la República, sobre importación de sustancias de las llamadas heroicas y de la cual se transcriben los artículos siguientes:

"Artículo I.—Solamente los Farmacéuticos y Droguistas legalmente establecidos en el territorio nacional, con oficina pública o privada, perteneciente a un Hospital, Clínica, Casa de Salud u otro establecimiento dedicado a la asistencia de enfermos, pueden importar o producir los productos alcaloides y sales de los mismos que a continuación se relacionan, bien en sustancias o en cualquiera de las formas farmacéuticas determinadas en el artículo siguiente: Opio, Cáñamo Indico, Cloroformo, Eter Sulfúrico, Hidrato de Cloral, Morfina, Narcoina, Heroina, Dionina, Peronina, Cocaina, Novocaina, Tropococaina, Eucaina, Estovaina, Mariguana, y las demás igualmente nocivas a la salud que reconozca como tales la Secretaría de Sanidad y Beneficencia, de acuerdo con la Junta Nacional de Sanidad y Beneficencia.

Artículo XVIII.—Los funcionarios y empleados de Aduanas que permitiesen la introducción de dichos productos sin las formalidades prescriptas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, además de las penas en que, según éstas incurran, se les impondrá la pena dispuesta por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código Penal.

Artículo XXVI.—El Poder Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta Ley, dictará el Reglamento de la misma.

Artículo XXVII.—Esta Ley empezará a regir treinta días después de su promulgación.

Para la ejecución de la referida Ley y en cumplimiento de lo que en la misma se dispone, en la GACETA número 51 de 29 de agosto pasado, por Decreto 1187 del Honorable señor Presidente de la República, se promulga el Reglamento, del cual se toma el artículo siguiente:

Artículo III.—Los funcionarios de Aduanas, sólo autorizarán la extracción de los productos comprendidos en los artículos anteriores, mediante declaración jurada del interesado, donde se haga constar su condición de farmacéutico o Droguistas y el lugar donde ejerce. En caso de no ser conocida la persona que hace la declaración, podrá exigirsele, para identificarla, certificado del Subdelegado de Farmacia del Distrito. En todos los casos que se hagan estas autorizaciones serán notificadas por las Aduanas al Jefe Local de Sanidad correspondiente, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al despacho, expresando el producto, la cantidad, el importador y su domicilio.

Por tanto, a los señores Administradores de Aduanas compete dictar las disposiciones interiores que estimen necesarias para el exacto cumplimiento de lo que establece la Ley y el Reglamento para la importación de drogas de las llamadas heroicas y sus componentes, las cuales se enumeran anteriormente.

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo las oficinas subalternas acusar recibo de la presente.

García Echarte,
Subsecretario de Hacienda.

Comisión de Amortización de Bonos de la Ampliación de la Deuda Interior.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Honorable señor Presidente de la República de fecha 2 de abril de 1918, para la amortización de Bonos de la Ampliación de la Deuda Interior, el señor Secretario de Hacienda, se ha servido fijar el sábado 20 de septiembre próximo venidero, a las dos de la tarde y en el local donde se efectúan los sorteos de la Lotería Nacional, para que se realice el segundo Sorteo de Bonos de la Ampliación de la Deuda Interior, equivalente a un valor de $500,000 o sea la décima cuarta parte del total de la emisión,

cuyo acto será público y con la asistencia de un Notario.

Y de orden del señor Secretario se publica en la Gaceta Oficial una vez por semana, durante cuatro consecutivas, para general conocimiento.

Habana, agosto 11 de 1919.—*Pablo J. Rovira*, Presidente de la Comisión.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, COMERCIO Y TRABAJO

Sección de Propiedad Intelectual, Marcas y Patentes.

Gonzalo Iturrioz y Font, de la Habana, ha presentado el día 4 de septiembre de 1919, solicitud de certificado de propiedad por inscripción de una marca de fábrica, sin titulación, para distinguir preparados farmacéuticos de su Laboratorio.—Anotada al número 15494.

Lo que en cumplimiento de los Decretos números 225 y 1766 de 14 de febrero y 7 de noviembre de 1917, se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento; cuyo aviso con más detalles y diseño se publica en el *Boletín* de la Secretaría de Agricultura.

Habana, 4 de septiembre de 1919.—*Juan García Martí*, Jefe del Registro General.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Convocatoria

Habana, 4 de septiembre de 1919.

Por cuanto debe cubrirse por oposición la Cátedra de "Trabajos de Análisis de Microscopía y Química Clínica," segregada de la Cátedra "G," o sea la número 6, de la Escuela de Medicina, de la Facultad de Medicina y Farmacia de la Universidad de la Habana, por la Ley de quince de agosto del año en curso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de doce de julio de mil novecientos seis, se convoca por este medio a los que, reuniendo los requisitos legales, aspiren a dicha Cátedra de Profesor titular, dotada con el haber anual de dos mil cuatrocientos pesos, a fin de que presenten sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, sita en Prado número 110, altos, entrada por Neptuno, en día y hora hábiles, dentro del plazo de noventa días que vencerá a las cuatro de la tarde del jueves día cuatro del mes de diciembre del actual año de mil novecientos diez y nueve.

Para ser admitido como opositor, según la Ley, es necesario justificar:

1º Ser cubano de nacimiento o por naturalización, entregando al efecto la carta de ciudadanía o el certificado de nacionalidad correspondiente.

2º Estar en el pleno goce de los derechos civiles y no tener incapacidad ninguna para desempeñar cargos públicos, expresándolo así el interesado bajo su firma, o por medio de acta notarial en la que consten esos extremos.

3º Ser Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía de la Universidad de la Habana, comprobándolo con el título original o con la certificación académica personal del grado del aspirante.

Los opositores deberán presentar sus solicitudes firmadas por sí o por medio de mandatario, con poder bastante al efecto, acompañadas, también de:

A. Una relación justificada de sus méritos y servicios.

B. Una obra de carácter general, referente a la asignatura de que se trata, de la que sea autor el aspirante, o en su defecto, un programa extenso y metódico de la asignatura.

A los opositores que residan fuera de la Habana les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una administración de correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado con la dirección del Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, en que se contengan los documentos como opositor; siendo hábiles, para este efecto, todos los días del plazo.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

A los aspirantes a una plaza de Pensionado para estudios de música en Europa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento de Pensiones para Estudios Artísticos, se hace saber a los aspirantes a una plaza de pensionado para estudios de música en Europa, que han probado reunir los tres primeros requisitos a que se refiere el artículo tercero del propio Reglamento, y cuya lista se inserta al final, que el tribunal para las oposiciones correspondientes se reunirá en la Academia Municipal de Música de la Habana, Zanja 87, el lunes 8 del corriente, a las nueve de la mañana.

Los aspirantes deberán tener en dicha Academia en el día y a la hora expresados, los documentos y trabajos necesarios para justificar la cuarta condición señalada en el citado artículo tercero, a fin de presentarlos al mencionado tribunal, teniendo presente que esos documentos y trabajos, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarto

del repetido Reglamento, tendrán que ser los consignados en la lista que de ellos han entregado en esta Secretaría.

Los aspirantes que han llenado los requisitos de que arriba se trata son:

Señorita Carmen Melchor y Ferrer.
Señor José María Echániz y Justiniani.
„ Diego José Luciano Bonilla y Quesada.
„ René Izquierdo y Ruz.

Habana, septiembre 2 de 1919.

Dr. Francisco Domínguez,
Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.

SECRETARIA DE LA GUERRA Y MARINA

DECRETO Nº 1271.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y el Decreto Orgánico de las Fuerzas Armadas; vistas las listas de antigüedad y de selección preparadas por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares; vistos los artículos 41 al 47 y 64 del mencionado Decreto, por recomendación del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, y a propuesta del Secretario de Gobernación, interino de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Ascender a Capitán al Primer Teniente Eduardo Martín y Sansarieq, M. M., por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Capitán Rafael Herrero y Morató, y contándose aquélla desde el día 29 de noviembre de 1918, día siguiente al que se produjo la vacante.

2º—Ascender a Comandante al Capitán Pedro Llanio y Cruz, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Comandante Ernesto N. Tabío y Espinosa, M. M., y contándose aquélla desde el día 10 de enero de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante.

3º—Ascender al Capitán al Primer Teniente Fernando Rodríguez y Sigler, por corresponderle por selección, para cubrir la vacante producida por el ascenso anterior y contándose su antigüedad desde el día 10 de enero de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante original.

4º—Ascender a Capitán al Primer Teniente Alfredo Canelada y Espinosa, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Capitán Francisco Chomat y de la Cantera, y contándose aquélla desde el día 20 de enero de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante.

5º—Ascender a Teniente Coronel al Comandante Gustavo Rodríguez y Pérez, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante originada por fallecimiento del Teniente Coronel José M. Lezama y Rodda, M. M., y contándose aquélla desde el día 21 de enero de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante.

6º—Ascender a Comandante al Capitán Rogelio Jiménez y Fusté, M. M., por corresponderle por selección, para cubrir la vacante originada por el ascenso anterior y contándose su antigüedad desde el día 21 de enero de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante original.

7º—Ascender a Capitán al Primer Teniente Faustino de Lescura y García, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante originada por el ascenso anterior, y contándose aquélla desde el día 21 de enero de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante original.

8º—Ascender a Coronel al Teniente Coronel José Semidey y Rodríguez, M. M., por corresponderle por selección, para cubrir la vacante producida por retiro del Coronel Antonio Luaces y Molina, M. M., y contándose su antigüedad desde el día 16 de marzo de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante.

9º—Ascender a Teniente Coronel al Comandante Héctor de Quesada y Cahuet, M. M., por corresponderle por selección, para cubrir la vacante originada por el ascenso anterior, y contándose su antigüedad desde el día 16 de marzo de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante original.

10º—Ascender a Comandante al Capitán Ramón Cordovés y Cabrera, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante originada por el ascenso anterior, y contándose aquélla desde el día 16 de marzo de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante original.

11º—Ascender a Capitán al Primer Teniente José C. González y Rojas, por corresponderle por selección, para cubrir la vacante originada por el ascenso anterior, y contándose su antigüedad desde el día 9 de agosto de 1919, que es el día que cumplió dos años en el grado anterior.

12º—Ascender a Capitán al Primer Teniente Isidro Cordovés y Teuma, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante producida por el retiro del Capitán Amelio Ortiz y Ortiz, M. M., y contándose aquélla desde el día 10 de mayo de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante.

13º—Ascender a Capitán al Primer Teniente Rafael Rosillo y Milanés, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Capitán Alfredo Roig y Elcid, y contándose aquélla desde el día 11 de mayo de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante.

14º—Ascender a Comandante Auditor al Capitán Auditor Antonio Mesa y Valdés, por correspon-

derle por antigüedad, para cubrir la vacante producida por fallecimiento del Comandante Auditor Carlos D. Maciá y Padrón, y contándose aquélla desde el día 16 de mayo de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante.

15º—Ascender a Capitán Auditor al Primer Teniente Auditor Alfredo L. Bufill y Rodríguez, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante originada por el ascenso anterior y contándose aquélla desde el día 16 de mayo de 1919, día siguiente al que se produjo la vacante original.

16º—Ascender a Capitán al Primer Teniente Arturo Lameréns y Lameréns, por corresponderle por selección, para cubrir la vacante producida por retiro del Capitán Amado Escobar e Iglesias, M. M., y contándose su antigüedad desde el día 9 de agosto de 1919, que es el día que cumplió sus años en el grado anterior.

17º—Ascender a Primer Teniente al Segundo Teniente César Lorié y Río, por corresponderle por selección, para cubrir vacante existente, y contándose su antigüedad desde el día 7 de mayo de 1919, que es el día que cumplió sus años en el grado anterior, una vez abonado como doble el tiempo de campaña a que tenía derecho.

18º—Ascender a Capitán al Primer Teniente Erasmo Carrillo y Vergel, M. M., por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante originada por retiro del Capitán Juan J. Hernández y López, M. M., y contándose aquélla desde el día 4 de septiembre del corriente año, día siguiente al que se produjo la vacante.

19º—Ascender a Capitán al Primer Teniente Santiago Rosell y Leyte-Vidal, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante originada por retiro del Capitán Rogelio T. Tolón y Junco, M. M., y contándose aquélla desde el día 4 de septiembre del corriente año, día siguiente al que se produjo la vacante.

20º—Ascender a Capitán al Primer Teniente José Díaz y Girado, por corresponderle por selección, para cubrir la vacante originada por retiro del Capitán Bernardo Mirabal y Mirabal, y contándose su antigüedad desde el día 4 de septiembre del corriente año, día siguiente al que se produjo la vacante.

21º—Ascender a Capitán al Primer Teniente Ernesto Acosta, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante originada por retiro del Capitán Tomás E. Curtis y Valdés, contándose aquélla desde el día 4 de septiembre del corriente año, día siguiente al que se produjo la vacante.

22º—Ascender a Capitán al Primer Teniente Dionisio González y Cervera, por corresponderle por antigüedad, para cubrir la vacante originada por retiro del Capitán Lucio Quirós y Vallés, y contándose aquélla desde el día 4 de septiembre del corriente año, día siguiente al que se produjo la vacante.

23º—Encargar al Secretario de Gobernación, interino de la Guerra y Marina, del cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación, interino
de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1272.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 40 del Decreto Orgánico número 165 de 15 de febrero de 1915, por recomendación del Jefe de Estado Mayor General del Ejército y a propuesta del Secretario de Gobernación, interino de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Nombrar Primeros Tenientes Dentistas del Ejército, a los doctores en Cirugía Dental, Jesús M. Clark y Mascaró, Rafael J. Reynaldos y Gutiérrez, José M. Pitaluga y del Pozo, Fernando F. Boudet y Boudet, Enrique Moya y Quesada, Rafael Bonanza y Otero, Julio G. Espinosa y Ramos y Joaquín F. Chávez y Díaz, en mérito a que estos individuos han llenado recientemente los requisitos de la oposición y obtenido en ella el número de puntos necesarios para ser Oficial Dentista.

2º—Encargar al Secretario de Gobernación, interino de la Guerra y Marina, del cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación, interino
de la Guerra y Marina.

DECRETO Nº 1273.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y el Decreto Orgánico de las Fuerzas Armadas, por recomendación del Jefe de Estado Mayor General del Ejército, y a propuesta del Secretario de Gobernación, interino de la Guerra y Marina,

RESUELVO:

1º—Nombrar Segundos Tenientes del Ejército a los Segundos Tenientes Supernumerarios Manuel R. Arteaga y Ponce de León, Delio Paniagua y Recalt, Jacinto Capín y Valdés, Armando Rodríguez y Rodríguez, Francisco Rodríguez y Fernández y Manuel Cruz y Quesada, que ocupan los primeros lugares entre los de su clase, para cubrir vacantes originadas con motivo del retiro de los Capitanes Juan J. Hernández y López, M. M.; Rogelio T. Tolón y Junco, M. M.; Bernardo Mirabal y Mirabal, Tomás E. Curtis y Valdés y Lucio Quirós y Vallés y el del Primer Teniente Francisco Romero y Hurtado.

2º—Encargar al Secretario de Gobernación, interino de la Guerra y Marina, del cumplimiento de lo que por el presente se dispone.

Dado en el Palacio Presidencial, Habana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

M. G. MENOCAL,
Presidente.

Juan L. Montalvo,
Secretario de Gobernación, interino
de la Guerra y Marina.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Para Aspirantes a Juzgados Municipales de Primera Segunra y Tercera Clase.

Por disposición del señor Presidente del Tribunal, se hace saber que por haberse aceptado por Decreto Presidencial, la renuncia que formuló el señor Antonio del Valle Duquesne, del cargo de Magistrado de la Audiencia de la Habana, ha cesado como miembro de este Tribunal y que para sustituirlo ha resultado designado el Magistrado de la misma Audiencia, señor Marcelo de Caturla.

Habana, septiembre 2 de 1919.—*Rodrigo Portuondo,* Secretario del Tribunal.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Godofredo Cruz Bacallao, Segundo Teniente del Escuadrón de Orden Público número 31, Oficial Investigador de la causa número 201 de 1919, del segundo Distrito Militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Bartolo López López, del Escuadrón de Orden Público número 31, cuyo individuo está en rebeldía, para que en el término de diez días, a contar desde esta fecha, se presente ante el Oficial que suscribe en el Cuartel del Ejército de este lugar, para instruírlo de los cargos que le resultan en dicha causa y para llevar a cabo, en su caso, los demás actos de justicia que fuesen pertinentes.

Central "Elia," 1º de septiembre de 1919..—*G. Cruz,* Segundo Teniente del Escuadrón de Orden Público número 31, Oficial Investigador.

6-8

Eduardo R. Reyna Cossío, Segundo Teniente de Caballería del Tercio Táctico Nº 6 de Caballería, Fiscal de los Consejos de Guerra del Segundo Distrito Militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al señor Saturnino Ortiz, natural de Cuba, Holguín, Santiago de Cuba, para que comparezca ante el Oficial que suscribe, en el Cuartel Agramonte, Camagüey, a prestar declaración como testigo en causa que se sigue contra el soldado Martín Velazco, del Escuadrón 2 T. T. Nro. 6; este individuo perteneció al Ejército Nacional, y probablemente se encontrará en el Término Municipal de Holguín; intereso de las autoridades civiles y militares, caso de ser habido, me lo comuniquen por cualquier conducto a la dirección arriba indicada.

Por la presente cito, llamo y emplazo al señor Manuel Horta, natural de Santiago de Cuba, para que comparezca ante el Oficial que suscribe en el Cuartel Agramonte, Camagüey, a prestar declaración en causa que sigue contra el soldado Martín Velázquez, del Escuadrón T. T. Nro. 6, por delito de Enajenación de efectos militares; este individuo (Horta) perteneció al Ejército Nacional y es probable que se encuentre en la Provincia de Santiago de Cuba.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente requisitoria en el Cuartel Agramonte, Camagüey, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—*E. R. Reyna,* Segundo Teniente de Caballería, Fiscal del Segundo Distrito Militar.

5, 6.

COMISION DEL SERVICIO CIVIL

Manuel de J. Sáez Medina, Jefe Examinador en funciones de Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte, se halla la que literalmente dice así: Resolución número veintinueve.—Habana, agosto doce de mil novecientos diez y nueve.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Mariano Rando y López, a causa de

haber sido declarado cesante en el cargo de Oficial de Beneficencia del Municipio de Matanzas, por decreto del señor Alcalde Municipal del referido Término.—Resultando: que de los antecedentes unidos al presente recurso, aparece que el apelante señor Mariano Randó y López, fué nombrado para ocupar el cargo de Oficial de Beneficencia del Municipio de Matanzas, en cuatro de diciembre de mil novecientos ocho, y en el desempeño del mismo solicitó en seis de agosto de mil novecientos once, tres meses de licencia por concepto de enfermedad, la que fué prorrogada por tres meses más, venciendo esa prórroga en siete de febrero de mil novecientos doce, sin que aparezca de los citados antecedentes que el señor Randó tomara posesión nuevamente de su cargo y si la declaración de éste en su escrito de recurso de que hubo de excederse en el disfrute de los tres últimos meses de licencia hasta el primero de julio de ese último año en que solicitó su excedencia; y que encontrándose aun en tramitación dicha solicitud, pidió al Alcalde Municipal de Matanzas su vuelta al servicio, cuya Autoridad Municipal por su decreto de veinte de julio de ese mismo año, como medida provisional de acuerdo con los artículos veinte y seis y treinta y cuatro de la Ley del Servicio Civil y a reserva de lo que la Comisión del Servicio Civil resolviera respecto a su solicitud de excedencia, nuevamente lo nombró para el indicado cargo, en el cual fué declarado cesante por decreto de fecha cuatro de agosto de mil novecientos trece contra el que interpone la presente apelación.—Resultando: que, asimismo, aparece de los antecedentes tenidos a la vista que la solicitud de excedencia producida por el recurrente, a más de encontrarse mal formulada ha sido paralizada su tramitación a instancias del propio señor Randó, según consta de su escrito de veinte de marzo de mil novecientos diez y siete.—Considerando: que no habiendo tomado posesión el apelante señor Randó de su cargo de Oficial de Beneficencia del Municipio de Matanzas, después de vencida la licencia que hubo de disfrutar, es evidente que sus servicios quedaron interrumpidos, sin que sea motivo apreciable que pueda tomarse en consideración la solicitud que el señor Randó formulara, próximamente cuatro meses después, pretendiendo obtener el beneficio de excedencia que señala el artículo cincuenta y seis de la Ley del Servicio Civil, en un cargo que lejos de estar desempeñando,tácitamente había renunciado, cesando en su consecuencia en el Servicio Clasificado de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la propia Ley.—Considerando: que el nombramiento que el Alcalde Municipal de Matanzas otorgó al apelante para igual cargo en veinte de julio de mil novecientos doce, no pudo tener otro carácter que el de provisional, conforme el mismo expresa, realizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos veintiseis y treinta y cuatro de la Ley del Servicio Civil y por el período que dichos preceptos señalan.—Considerando: que los beneficios a la inamovilidad que la Ley del Servicio Civil concede a los funcionarios y empleados, no amparan a los nombrados provisionalmente ni a los temporeros.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación establecido por el señor Mariano Randó y López; lo que se hará saber al señor Alcalde Municipal de Matanzas y al interesado, publicándose en la GACETA OFICIAL.—Carlos Fonts y Sterling.—Enrique Castañeda.—Angel Justo Párraga.—Raúl de Cárdenas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—*Manuel de J. Sáez.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

Manuel de J. Sáez Medina, Jefe Examinador en funciones de Jefe de Despacho-Secretario de la Comisión del Servicio Civil.

Certifico: que en el Tomo Primero del Libro Registro de Resoluciones dictadas por la Comisión del Servicio Civil, durante el ejercicio económico de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte, se halla la que literalmente dice así: Resolución número treinta.—Habana, agosto diez y nueve de mil novecientos diez y nueve.—Visto el recurso de apelación establecido por el señor Juan Hidalgo, por haber sido declarado cesante en el cargo de Capataz de la Jefatura Local de Sanidad de Batabanó, por Decreto del señor Secretario de Sanidad y Beneficencia.—Considerando: que, según consta por comunicicación dirigida en veinte y ocho de junio del corriente año al señor Presidente de la Comisión del Servicio Civil, por el señor Jefe de Despacho de la Dirección de Sanidad, el apelante, Juan Hidalgo, era empleado a jornal, y cobraba sus haberes con cargo a la consignación de "Jornales, Materiales, Alquileres y Forraje" de la Jefatura Local de Sanidad de Batabanó; siendo, por tanto, un empleado de carácter temporero por percibir sus haberes con cargo a crédito amovible.—Considerando: que los beneficios a la inamovilidad concedidos por la Ley del Servicio Civil, a los funcionarios y empleados, no amparan a los nombrados provisionalmente ni a los temporeros.—Vistos los preceptos aplicables al caso y el artículo octavo de la Ley del Servicio Civil: la Comisión del Servicio Civil resuelve declarar sin lugar el recurso de apelación establecido por el señor Juan Hidalgo; lo que se hará saber al señor Secretario de Sanidad y Beneficencia y al interesado, publicándose en la GACETA OFICIAL.—(f).—Carlos Fonts y Sterling.—Angel Justo Párraga.—Raúl de Cárdenas.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento del acuerdo adoptado, se expide la presente certificación en la Habana, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—*Manuel de J. Sáez.*—Vto. Bno., *Carlos Fonts y Sterling,* Presidente.

ADMINISTRACION DE RENTAS E IMPUESTOS DE LA ZONA FISCAL DE MATANZAS

Bienes del Estado

Se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y urbanas que radican en esta Zona Fiscal que reconozcan censos u otras imposiciones que por cualquier motivo pertenezcan al Estado, que desde esta fecha hasta el 30 del actual queda abierta en esta Administración la Cobranza de los réditos vencidos durante el mes de agosto último.

Los que no lo verificaren dentro del plazo antes indicado, quedarán incursos sin más aviso, en el recargo del 5 por 100 y se procederá al cobro por la vía de apremio, con arreglo a lo que dispone la Instrucción vigente (orden 501, serie 1900 del extinguido Gobierno Militar).

Matanzas, septiembre 1 de 1919.—*J. M. Rodríguez,* Administrador de Rentas.

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPREMO

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico: que en el Libro-Registro de sentencias definitivas dictadas por la Sala antes mencionada, en recursos de casación por infracción de ley, en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia número treinta y ocho.

En la ciudad de la Habana, a veintiseis de marzo de mil novecientos diez y ocho. La Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal, procedente de la Audiencia de Pinar del Río e interpuesto por la parte actora contra sentencia dictada en grado de apelación por la Sala de Justicia de la mencionada Audiencia en veinte de abril del año próximo pasado en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en primera instancia en el Juzgado de Guane, por Cándida Sánchez y Valle de Núñez, vecina de Guane, y ocupada en las labores propias de su sexo contra Ramón Argüelles y Camejo, propietario, vecino de la Habana, Herminia Veitia y Ayala de Alfonso, vecina de la Habana, María Luisa Martín y Argüelles, vecina de Guane, dedicada a las labores de su sexo: Braulio Martín y González, labrador y vecino del Término de Guane, por sí y como padre legítimo de sus menores hijos María Luisa, Lucas Antonio, Juan Francisco, Natividad del Rosario, Ramona, Arcadio, José María, María Antonia, Sabino Pío y Genoveva Martín y Argüelles, habidos en su matrimonio con la señora Núñez Argüelles y Camejo, siendo por tanto, la expresada María Luisa Martín y Argüelles y estos últimos menores comparecientes como herederos y sucesores de la citada doña Nieves Argüelles Camejo; sobre nulidad de actuaciones y de inscripciones en el Registro de la Propiedad y reivindicación de una finca rústica.

Primero Resultan: que en la sentencia recurrida se aceptaron los resultandos de la dictada por el Juez de Primera Instancia en veinticinco de mayo de mil novecientos diez y seis, entre los cuales se encuentran los dos que inmediatamente se transcriben por ser los únicos pertinentes al caso.

Segundo: "Resultando que Casildo López, Mandatario Judicial y de doña Cándida Sánchez de Núñez, presentó escrito en cuatro de marzo de mil novecientos quince estableciendo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, contra los señores Ramón y Nieves Argüelles y Camejo, doña Josefa Ayala y doña Herminia Veytia para que convengan en la nulidad de la inscripción cuarta, folio ochenta y nueve, tomo cuarto del Registro de la Propiedad de Guane, e inscripción quinta, folio noventa, vuelto, Tomo cuarto del propio Registro, correspondiente a la finca ciento noventa y cuatro, en la nulidad del procedimiento que dió origen a la primera de dichas inscripciones, y reconozcan que a su mandante en calidad de heredera de don José Guadalupe del Valle y Díaz y de doña Francisca Valle y Grocro, en la parte proporcional correspondiente, le pertenece el pleno dominio de la finca Asiento Viejo, barrio de Juan Gómez, Término Municipal de Guane, Partido Judicial de Pinar del Río, de trece caballerías, que linda por el Norte, con el camino Real que va de Guane a Mantua, por el Sur, con terrenos de don José Palacios, por el Este, con los herederos de don José Fajardo y por el Oeste, con los causahabientes de Eusebio Cáceres, devolviéndole esa finca con sus frutos e intereses, así como también el importe de todas las rentas que indebidamente han venido cobrando desde mil ochocientos noventa y cinco y el importe de los réditos del censo que indebidamente fueron cobrados en los cinco anteriores años y cuyo censo motivó el juicio a que se refiere dicha inscripción cuarta; y en todo caso, las tres caballerías que su causahabiente adquirió de don Francisco Montero, también con sus frutos o rentas y ade-

más al pago de las costas de este juicio; y funda su demanda en los siguientes hechos.—Primero: don José Guadalupe del Valle y Díaz, en mil ochocientos ochenta y dos, llevó al archivo del Registro de la Propiedad de Pinar del Río a los efectos determinados en la legislación vigente, el expediente seguido en el Juzgado Municipal de Guane, por el cual acreditó poseer, a título de dueño, la finca nombrada Asiento Viejo, situada en el barrio de Juan Gómez, Término Municipal de Guane, Partido Judicial de Pinar del Río, de trece caballerías, lindando por el Norte con el camino de Mantua; por el Sur, con terrenos de José Palacios; por el Este, con los herederos de José Fajardo, y por el Oeste, con don Eusebio Cáceres, cuya posesión tenía hacía más de treinta años, libre de todo gravamen, en que adquirió diez caballerías por reparto de la hacienda Sansueñas, y las tres caballerías restantes por compra a don Francisco Montero, sin que aparezca en forma alguna que ni éste ni ninguna otra persona hiciese que por el tiempo transcurrido se hiciese una nueva inscripción convirtiéndola en inscripción definitiva de dominio, no obstante lo cual, los demandados y su causante don Ramón Argüelles y Alonso y después los últimos adquirentes inscribieron el dominio de la misma y sin que a dicha finca gravara en ningún tiempo el capital de censo cuya escritura de constitución no existe ni ha existido nunca, ni se inscribió nunca en el Registro de la Propiedad ni afecto nunca a la finca Asiento Viejo y por el cual se siguió en rebeldía el juicio ejecutivo a que se refiere la inscripción cuarta cuya nulidad se interesa. Segundo: Cuando se inició el juicio ejecutivo contra don José Guadalupe del Valle y Díaz, en cobro de mil quinientos sesenta y un pesos, veinticinco centavos que se decían deber por cinco años de réditos de seis mil doscientos cincuenta pesos que se decía reconocer en dicha finca a favor de los dueños de la hacienda San Sueñas, no obstante no existir la escritura de constitución de dicho censo ni ser cierto que la referida finca, estuviese gravada con dicha carga ni que en ellas pesasen otras cargas que aquéllas a que se refiere la inscripción primera de la finca de que se trata, el señor José Guadalupe del Valle por su avanzada edad no pudo ni debió ser demandado por falta de capacidad, pues que había sido declarado incapaz para administrar sus bienes en el propio Juzgado de Guane, con anterioridad al requerimiento de pago y a la citación de remate en dicho juicio ejecutivo y consta en la Escribanía que sirvió Juan Francisco Hernández, en mil ochocientos noventa y tres y en la del señor Santo Tomás, circunstancia que fué puesta en práctica para obtener como se obtuvo un amañado procedimiento para lograr la rebeldía del demandado y llevar a efecto como se hizo, una subasta y una liquidación del precio del remate, según las conveniencias y caprichos del ejecutante, cuyo derecho así adquirido por los ejecutantes, los demandados, surgió para ellos en el mes de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, por cuya razón no han transcurrido desde entonces hasta esta fecha más que diez y nueve años. Tercero: El causante de los demandados no era dueño de la hacienda San Sueñas, ni podía ser tampoco señor de un censo que no se había constituído nunca en forma alguna y cuyo derecho no adquirió en ningún tiempo, no pudiendo afectar en ninguna forma a la finca Asiento Viejo, cuyo dominio, a título de dueño, de buena fé y con justo título fué inscripto libre de toda carga en el Registro de la Propiedad correspodniente. Cuarto: Cuando se inició el juicio ejecutivo y se hizo el requerimiento de pago y se citó de remate declarándose rebelde al ejecutado Don José Guadalupe del Valle y se llevó a efecto la subasta de la finca Asiento Viejo, éste había sido declarado incapaz y no era dueño de dicha finca. Quinto: La finca Asiento Viejo cuya cabida, situación y linderos y cuya situación es la que aparece del expediente posesorio y de la inscripción primera, folio ochenta y siete, tomo cuarto del Ayuntamiento de Guane, al número ciento noventa y cuatro, no formaba ni era parte ni estaba enclavada en los terrenos de la hacienda San Sueñas en su totalidad, pues tres caballerías las adquirió de Francisco Montero, don José Guadalupe del Valle por compra, las cuales como acensuadas fueron incluídas en la subasta y rematadas sin que precediera mejora de embargo, y no obstante constar del Registro que habían sido adjudicadas a doña Francisca del Valle y Grocra, que la adquirió por escritura pública en cinco de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, ante Mateo J. Quintero. Sexto: Los linderos de las tres caballerías correspondientes compradas por José Guadalupe del Valle y Díaz a Francisco Montero y adjudicadas a doña Francisca del Valle son los siguientes: Por el Norte, con el camino de Mantua a Guane; por el Sur, con sobrantes de la hacienda San Sueñas; por el Este con terrenos de la finca Asiento Viejo, y por el Oeste, con los herederos de Eusebio Cáceres; y luego de consignar los fundamentos de derecho que estimó legales, así como que ejercitaba las acciones real y personal que le asisten suplicó al Juzgado se sirviera tener por establecida la demanda contra los señores anteriormente referidos y disponer se entendieran con él los trámites sucesivos, sustanciarla por los del juicio declarativo de mayor cuantía disponiendo se citasen y emplazasen a los demandados por edictos por no conocer sus actuales domicilios, en la GACETA OFICIAL, y sitios públicos de costumbre, sustanciar todo el pleito con arreglo a los trámites legales y en definitiva declarar con lugar la demanda, condenando a los demandados, primero: para que convengan y reconozcan la nulidad de la inscripción cuarta, folio ochenta y

nueve, Tomo cuarto del Registro de Guane e inscripción quinta, folio noventa vuelto, Tomo cuarto dad del procedimiento que dió origen a la primera de dichas inscripciones y sucesivas trasmisiones; tercero, que a la promovente en la parte proporcional correspondiente le pertenece en pleno dominio la finca Asiento Viejo del barrio de Juan Gómez, Término Municipal de Guane, anteriormente descripta, devolviéndole esa finca con sus frutos y rentas, así como también el importe de todas las rentas que indebidamente han venido cobrando desde mil ochocientos noventa y cinco, y el importe de los réditos del censo que indebidamente han sido cobrados en los del propio Registro, correspondiente a la finca nueve cinco anteriores años y cuyo censo motivó el juicio a que se refiere dicha inscripción cuarta; y en todo caso las tres caballerías que su causahabiente adquirió de don Francisco Montero, también con sus frutos y rentas, desde mil ochocientos noventa y cinco y se le liquidaran oportunamente que fueron agregadas a la finca descripta y que lindan por el Norte, con el camino de Mantua a Guane; por el Sur, con sobrantes de la hacienda San Sueñas; por el Este, con terrenos de la finca Asiento Viejo; y por el Oeste, con los herederos de Eusebio Cáceres; consintiendo en su segregación de aquélla, reintegrándola en el dominio pleno de la misma y les den y pongan en inmediata y real posesión de la misma y en su consecuencia les rindan cuentas de sus productos y rentas, desde que indebida y subrepticiamente obtuvieron la posesión en el citado año de mil ochocientos noventa y cinco, y además al pago de todas las costas. Por el primer otrosí, acompañó certificaciones de las respectivas declaratorias de herederos y copia simple de la escritura de cinco de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, ante Mateo J. Quintero que se encuentra en el archivo del Notario Adriano Avendaño y Silva, de Pinar del Río, por no tener a su disposición copia fehaciente, sin que hubiera podido lograr obtenerla de la incapacidad de don José Guadalupe del Valle, pero que deja señalado el archivo donde se encuentra para que se una a los autos a sus efectos, y las copias correspondientes de dicho escrito y documentos para su entrega a los demandados. Por el segundo otrosí interesó que dispusiera el Juzgado que oportunamente se abriera a prueba el juicio; y por el tercero, solicitó que en los edictos que se libraran para emplazar a las señoras demandadas se hiciera constar que se les emplazaba con asistencia de sus respectivos consortes".

Tercero: "Resultando que la expuesta representación de los demandados personados, por escrito presentado en veintinueve de mayo último también de mil novecientos quince expuso: que venía a contestar la demanda establecida por la señora Cándida Sánchez de Núñez, contra sus represetados, negándole acción para ejercitar la reivindicatoria que deduce y alegándole al mismo tiempo y para el improbable caso de que se declare que tiene esa acción subsidiariamente la de prescripción de la misma bajo cuyos conceptos preexistentes y legales pasó a contestar dicha demanda, consignando como hechos. Primero: Niego el hecho primero de la demanda porque no me consta ni se justifica de manera cumplida la existencia del título a que se refiere y que pretende ostentar la demandante, negándole también que el dominio de la finca Asiento Viejo lo tenga inscripto a su nombre ni al de José Guadalupe del Valle y Díaz, ni sus sucesores, entre ellos, la parte actora, porque no tiene ningún título de dominio y menos inscripto en el Registro de la Propiedad que les capacite para ejercitar la acción reinvidicatoria, aceptando solamente de ese hecho que mis representados tienen inscripto el dominio de la aludida finca en el Registro de la Propiedad de Guane, como adjudicatarios y sucesores de adjudicatarios de ella en un juicio ejecutivo seguido en cobro de pesos contra don José Guadalupe del Valle el año mil ochocientos noventa y cinco que cursó ante el mismo Juzgado de Guane y Escribanía entonces de don Federico Santo Tomás o Juan Francisco Hernández, según consta del edicto publicado en los números ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho del Boletín Oficial de la Provincia, correspondientes a los días cinco, siete y diez de diciembre del año de mil ochocientos noventa y cinco, cuyo periódico tiene el carácter de órgano oficial y acompaño dichos tres ejemplares señalados con los números uno, dos y tres. Segundo; Niego el hecho segundo de la demanda. Tercero: Niego el hecho relativo de este número de la aludida demanda y niego que don José Guadalupe del Valle y Díaz, ni sus heredores o causahabientes tengan el dominio de la finca Asiento Viejo ni título inscripto de dicho dominio. Cuarto: Niego igualmente el hecho cuarto de la demanda, don Juan Sagné y Mons en su carácter de apoderado de don Ramón Argüelles, doña Josefa Ayala y doña Herminia Veytia, demandó en conciliación a doña Francisca del Valle y Grocro, causante de la parte actora, en este juicio con fecha tres de mayo de mil ochocientos noventa y cinco ante el Juez Municipal de Guane para que le pagara la suma de un mil quinientos sesenta y un pesos, veinticinco centavos en oro importe de cinco años del rédito del censo de pesos seis mil doscientos cuarenta que reconocía el potrero Asiento Viejo a favor de sus poderdantes y contestando la demanda asistida de su legítimo esposo don Luciano Sánchez manifestó ser cierto que dicha finca adeudaba los réditos del censo que se le reclamaban pero que la aludida finca, no era de su propiedad, no obstante la escritura que se le otorgó en la ciudad de Pinar del Río, ante el Notario don Mateo J. Quintero en

cinco de abril de mil ochocientos noventa y cuatro y que esa finca era de la propiedad de don José Guadalupe del Valle, en virtud de cuyas manifestaciones fué que se estableció el juicio ejecutivo a que se refieren los edictos insertos en los Boletines Oficiales acompañados en el hecho primero de esta contestación. Y en justificación de la certeza del acto de conciliación por el cual la causante de la parte actora reconoció la existencia de la deuda reclamada reclamada acompañó una certificación literal del acta correspondiente, expedida por el Secretario de aquel Juzgado Municipal con fecha diez y seis de mayo de mil ochocientos noventa y cinco, y en pliego de papel sellado de aquella época, la cual certificación señaló con el número cuatro. Quinto: Niego el hecho quinto de la demanda. Las afirmaciones que hace la parte actora en este hecho contradicen las que hizo su causante en el acto de conciliación cuya copia certificada se deja acompañada en el hecho precedente. La misma doña Francisca del Valle y Guevara que aún cuando existía la escritura de cinco de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, ella no llegó a ser adjudicataria de dicha finca, la cual era de la propiedad de su señor padre don José Guadalupe del Valle y Díaz.—Sexto: Niego el hecho sexto de la demanda. Lo en él afirmado está contradicho por el texto de los edictos publicados en los Boletines Oficiales presentados en el hecho primero los cuales se refieren a la finca Asiento Viejo, compuesta de trece caballerías de tierra. Séptimo: Que don José Guadalupe del Valle y Díaz, dejó distintos hijos y herederos; y luego de consignar los fundamentos de derecho que estimó convenirle suplicó al Juzgado se sirviera tener por presentado dicho escrito con su copia y la de los documentos acompañados; por contestada la demanda y por alegadas las excepciones de falta de acción en la parte actora y en subsidio la de prescipción, dictando sentencia en definitiva declarando con lugar la excepciones y sin lugar la demanda con las costas de cargo de la demandante. En los tres Boletines acompañados y de que se ha hecho mérito, que son de fechas cinco, siete y diez de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco aparece inserto en cada uno un edicto en que se publicó la liquidación del remate o adjudicación de bienes en los autos del juicio ejecutivo seguido por Ramón Argüelles y otros contra José Guadalupe del Valle, en cobro de réditos de censo, según consta de la certificación que obra a fojas ochenta y dos, dejada por el actuario por haber sido desglosados los aludidos Boletines; y de la certificación también acompañada, expedida en Guane a diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, por don Juan Díaz Pereda, Secretario del Juzgado Municipal de Guane, aparece asimismo que D. Juan Sagué y Mons, como apoderado de don Ramón Argüelles, doña Josefa de Ayala y doña Herminia Veytia, demandó en conciliación a doña Francisca del Valle y Groero, esposa de don Luciano Sánchez, con el carácter de adjudicataria de los bienes de doña María Anastasia Groero, para que le abonase la suma de un mil quinientos sesenta y un pesos importe de cinco años del rédito del censo de seis mil doscientos cuarenta pesos que reconocía el potrero Asiento Viejo a favor de sus poderdantes; en cuyo acto la referida demandada dijo: que era cierto que la finca Asiento Viejo adeudaba los réditos del censo que se le reclamaban y no podía satisfacerlos porque la mencionada finca era de la exclusiva propiedad de su señor padre don José Guadalupe del Valle y Díaz, que la adquirió por título de herencia y que la tiene inscripta a su nombre en el Registro de la Propiedad de Pinar del Río, por cuya razón no había llegado a ser adjudicataria de la expresada finca no obstante la escritura que se le otorgó en la ciudad de Pinar del Río ante el Notario Mateo J. Quintero en cinco de abril de mil ochocientos noventa y cuatro y debiendo dirigirse la demanda contra el expuesto don José Guadalupe del Valle directamente, por razones en que estuvo conforme el demandante y el Juez tuvo a las partes por acordados y convenidos; y al antedicho escrito, recayó la providencia de primero de junio de mil novecientos quince, por la cual y visto lo que determina el párrafo segundo del artículo quinientos veinte de la Ley de Enjuiciamiento Civil y lo que aparecía de los autos, se dejó sin efecto la del mismo día veintinueve de mayo último tan solo en lo que se refería a dar por contestada la demanda por haber transcurrido el término para ese trámite y se admitió el antedicho escrito en que se evacuó, disponiéndose se uniera a los autos con los documentos acompañados y se confirió traslado al actor para réplica por diez días con entrega de las copias presentadas; cuya providencia se notificó a las partes en forma legal".

Cuarto Resultando: que renunciada por el actor la réplica y declarada sin lugar la dúplica se recibió el pleito a prueba, practicándose la admitida, y el Juez de Primera Instancia dictó sentencia declarando sin lugar la demanda, absolviendo de ella a los demandados e imponiendo a la actora las costas aunque no en el concepto de litigante temerario ni de mala fé; y apelada esta sentencia por dicha actora la Audiencia la confirmó en todas sus partes imponiendo en igual forma al apelante las costas de la segunda instancia.

Quinto Resultando: que contra la referida sentencia de segunda instancia se interpuso el presente recurso de casación, fundándolo en la causa primera del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil y alegando los siguientes motivos:

"A. La doctrina de las sentencias del Supremo Español de veinte y tres y veintiocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis y cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y siete, puesto que no acepta

la posesión inmemorial como equivalente del título de dominio para la reivindicación según en ella se establece."

"B. La doctrina de las sentencias de veintidós de enero de mil novecientos trece, primero de diciembre de igual año, diez y siete de diciembre del mismo y once de marzo de mil novecientos dos, en cuanto niega acción al heredero que, probando que los bienes pertenecían a sus causantes (caso este de mi representada) reivindica esos bienes; porque se falla con lugar la oposición de quien ostenta título derivado de la misma persona cuyo derecho niega (caso de nuestros adversarios, porque exige la justificación del dominio, siendo ese el fundamento del pleito, y porque no anula los actos ni niega la prescripción que en esas sentencias y en la de veintiocho de abril de mil novecientos ocho se establecen".

"C. El artículo trescientos cuarenta y ocho del Código Civil, en cuanto niega al propietario (bien que éste lo sea por posesión inmemorial) la reivindicación solicitada."

"D. El principio de derecho según el cual nadie puede enriquecerse tortíceramente en perjuicic de otro, en cuanto deja en poder de quienes por actos nulos adquirieron la finca, esa misma finca."

"E. El principio según el cual nadie puede ser privado de su posesión sin ser oído y vencido en juicio, en cuanto arrebata esta posesión a quien ni fué parte ni fué oído en el procedimiento nulo a virtud del cual se encuentran en situación de negarnos la reivindicación los demandados."

Sexto Resultando: que admitido el recurso y personado ante este Tribunal el recurrente, se abrió la sustanciación del mismo, en el que se personaron también como recurrentes la representación de los demandados Ramón Argüelles y Camejo y Herminia Veytia y Ayala, que fueron tenidas por partes y, previos los trámites correspondientes se celebró la vista pública del recurso el día diez y nueve de marzo corriente, con asistencia sólo de los letrados de dichas partes no recurrentes, los que soliciten que se declarara sin lugar la casación.

Siendo ponente el Magistrado Angel C. Betancourt.

Primero Considerando: cuanto a los motivos D. y E. del presente recurso, que conforme al inciso primero del artículo mil seiscientos ochenta y nueve y su concordante el inciso marcado con el mismo número del siguiente artículo mil seiscientos noventa ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha lugar al recurso de casación por infracción de ley o de doctrina legal en la parte dispositiva de la sentencia y sólo habrá lugar a esa clase de recursos cuando el fallo contenga violación, interpretación errónea o aplicación indebida de leyes o doctrinas legales aplicables al caso del pleito; preceptos de los que claramente aparece que las únicas normas jurídicas cuya infracción en un fallo pueden determinar la casación de las sentencias son las contenidas en las leyes o las declaradas doctrinalmente al resolver los casos a ellos sometidos por los tribunales idóneos para crear con su jurisprudencia doctrina legal y no ninguna otra regla, canon o principio a que el recurrente estime que debió ajustarse el tribunal sentenciador en su fallo; y por ello, sin duda, este Tribunal Supremo ha declarado en sus resoluciones, entre otras, en el auto número tres y la sentencia número veintitrés de veinte de enero de mil novecientos dos y nueve de marzo de mil novecientos siete que los principios generales de derecho son ineficaces para la casación cuando no se cita la ley o la doctrina legal que los reconoce o aplica.

Segundo Considerando: que congruentemente con lo establecido en los artículos de la Ley de trámites que se dejan citados, el V de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve al señalar los normas a que han de ajustarse los escritos en que se interpongan recursos de casación de la clase a que viene haciéndose referencia, exige, cuando de doctrina legal se trate, en primer término, que se cite con precisión y claridad cual es la que el recurrente estima infringida; y, concordando con el criterio de este Tribunal también expuesto en el párrafo precedente el mismo había declarado en su sentencia número seis de primero de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve que no pueden estimarse los motivos en que se invoque como doctrina legal un prinncipio de derecho, si no se citan los reiterados fallos en que tal principio haya sido aplicado para resolver casos idénticos y que por ende constituyen doctriina legal aplicable al en que se alegue haberse infringido el principio invocado; declaración más tarde reiterada, entre otras en la número trece de veinticinco de marzo de mil novecientos dos en la que se proclamó que cuando se trata de infracción de principios o doctrinas de derecho, es requisito indispensable citar las sentencias del Tribunal Supreen que aquellos o éstas se contengan o proclamen; de todo lo cual dedúcese que cuando ese requisito se omite, no se cumple con el establecido en el antes mencionado inciso cuatro del artículo V de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, y por ello, el motivo en esos términos producido no debe ser admitido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XI en relación con el número cuarto del VII de la citada orden; resolución que venía impuesta en este caso al tribunal sentenciador, respecto a los motivos que ahora se examinan, por cuanto en ellos se citan como infringidos principios de derecho, escuetamente, sin llenar el requisito que, según se deja dicho, es necesario para que semejantes alegaciones puedan útilmente producirse en esta clase de recursos.

Tercero Considerando: que el motivo B. adole-

ce del mismo defecto de no cumplirse en él con el antes citado requisito cuarto del artículo V de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve; porque si bien se mencionan sentencias del Tribunal Supremo y se enuncian ciertas doctrinas que en ellas se dicen contenidas esa mención se hace conjuntamente, aparte de la enunciación de las doctrinas, la cual se hace sin referirla determinadamente a las sentencias que se mencionan, en términos que no permiten conocer si todas ellas están contenidas en todas las sentencias citadas o sí, como de los confusos términos en que se produce el motivo parece colegirse, cada una de esas sentencias contiene una de las doctrinas invocadas; determinación en este caso necesaria puesto que si fuera lo último, que, como ya se ha dicho parece serlo, las citadas doctrinas tendrían el carácter de legales, que la ley y la jurisprudencia exigen para que su infracción pueda útilmente invocarse como motivo de casación; por todo lo cual resulta que las doctrinas que como legales se mencionan, en el que se examina, no han sido citadas con la precisión y claridad prevenidas en la ley y por ello el tribunal sentenciador tampoco debió admitir este motivo.

Cuarto Considerando: que fáltase así mismo al repetido requisito en el motivo C, y respecto a él debióse dictar igual resolución; por cuanto dicho motivo está limitado a afirmar que el fallo infringe el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código Civil "en cuanto niega al propietario—bien que éste lo sea por posesión inmemorial—la reivindicación solicitada;" sin razonar siquiera ligeramente, con referencia al caso resuelto, porque en él era aplicable ese artículo, y como faltó a lo dispuesto en el mismo, el tribunal sentenciador, que es lo que, conforme a reiterada doctrina de este Tribunal constituye el concepto de la infracción que la ley exige se exprese en el recurso; aparte que—y esto acaso explica la emisión notada—fundándose la sentencia en que quien solicitó la reivindicación, o sea la recurrente, no ha justificado el dominio sobre la cosa que prentede reivindicar sin hacer apreciación ni declaración alguna sobre posesión, la infracción descansa en un supuesto de hecho sin base en la sentencia o sea, en el de que el recurrente es propietario; y, por ello, el dicho motivo sería siempre inadmisible, como no autorizado por el precepto legal invocado a ese efecto, aún en el caso, no posible, en que este Tribunal, supliendo la omisión del recurrente, indujera de los términos del motivo el concepto en que aquél ha querido expresar que la infracción se cometía.

Quinto Considerando: que en el motivo A del recurso tampoco se cumple con el requisito cuarto del Art. V de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve, no en razón de no expresarse la doctrina legal que en él se pretende citar; porque aunque ella no se expresa con toda la claridad que sería deseable, dadas las reiteradas declaraciones de este Tribunal a que antes se ha hecho referencia, ese defecto no es tan calificado que lleve a la conclusión de haberse faltado a esa exigencia legal, ya que de los términos del motivo indúcese, sin duda alguna que la doctrina a que ha querido hacerse referencia, como contenida, según el recurrente, en las sentencias del Supremo Español, de ventitrés y veintiocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis y cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y siete, es la de que la posesión inmemorial equivale al título de dominio para la reivindicación; sino por la de no expresarse el concepto en que dicha infracción haya podido cometerse, en términos que permita comprender claramente la cuestión que en el motivo se plantea; expresión tanto más necesaria en este caso, cuanto en la sentencia no se menciona ni en el pleito aparece haber sido motivo de debate la posesión inmemorial, pues la actora fundó su acción en el dominio que afirmó tener su causante, y si bien parece que ese dominio lo hace descansar en una incripción de posesión en el Registro de la Propiedad, esta circunstancia lejos de explicar la pertinencia de la doctrina al caso, es bastante por sí sola para que sea difícil comprender, si alguna explicación, como un fallo dictado bajo el imperio de la moderna legislación hipotecaria que estableció por primera vez el hecho jurídico de la posesión inscripta y reguló sus efectos, pueda infringir doctrinas contenidas en sentencias de fecha anterior al establecimiento de ese régimen entre nosotros, sin exponer de ningún modo, que en ellas se tuvo en cuenta el expresado hecho, y así indicar al menos, la identidad de casos necesaria para que las declaraciones contenidas en unas sentencias tengan carácter de doctrina legal aplicable al caso en que se invoquen.

Sexto Considerando: que según ha declarado constantemente este Tribunal, los motivos inadmisibles carecen de eficacia para la casación, sin que les purgue de ese vicio la admisión, que indebidamente les haya otorgado el tribunal sentenciador ni el consensu tácito que a esta haya prestado la contra-parte, y que supone la circunstancia de no haber impugnado aquélla, por ser dicha ineficacia original y por ello en definitiva deben desestimarse por improcedentes, que es lo que, por las razones expuestas, procede en este caso, y, consiguientemente, ya que esa ineficacia comprende a todos los motivos del recurso, impónese declarar éste sin lugar, con las costas a cargo del recurrente, por estar así prevenido, cuando tal pronunciamiento se haga, en el artículo XL de la Orden número noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto por Cándida Sánchez y Valle de Núñez, contra la sentencia dictada por la Audiencia de

Pinar del Río, en vinte y uno de abril del año próximo pasado, en el juicio referido al principio de esta; y condenamos a la expresada recurrente a pagar las costas causadas en el recurso. Devuélvanse a la Audiencia de Pinar del Río los autos elevados y comuníquesele, por medio de certificación, esta sentencia la cual se publicará en la GACETA OFICIAL, y en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose al efecto las copias necesarias. Así por esta, nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Octavio Giberga.—Angel C. Betancourt.—José V. Tapia.—Arturo Hevia.—J. M. Menocal.—José I. Travieso y López.—Juan Federico Edelmann.

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Angel C. Betancourt, en audiencia pública del día de hoy. Habana, seis de abril de mil novecientos diez y ocho.—Certifico: Federico García Ramos.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del señor Presidente de la Sala.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente, Habana, doce de abril de mil novecientos diez y ocho.—*Federico García Ramis*.

Licenciado Federico García Ramis, Secretario de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico. Que en el Libro-Registro de sentencias definitivas dictadas por la Sala antes mencionada, en recursos de casación por infracción de ley, en materia civil, correspondiente al año en curso, se halla la que, copiada literalmente, dice así:

Sentencia número treinta y nueve.

En la ciudad de la Habana a veintisiete de marzo de mil novecientos diez y ocho. Visto ante la Sala de lo Civil y de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo el recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal interpuesto por Emigdio Serpa y Rufín, labrador, vecino de Ceiba Mocha, contra sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Matanzas el cinco de noviembre último en los autos del juicio de desahucio seguidos en el Juzgado Municipal de Ceiba Mocha por Francisco Pérez Gil, agricultor, propietario y vecino de Ceiba Mocha, contra dicho recurrente sobre desalojamiento de las fincas rústicas "Consolación", conocidas también por "García", del término municipal de Matanzas.

Resultando: que el expresado doctor César Estorino y Romero, como apoderado del referido señor Francisco Pérez Gil, presentó en diez y siete de septiembre último papeleta de demanda y su copia en los que consigna que vencido el término de veinte días de hecho el requerimiento que determina el número tercero del artículo mil quinientos sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según lo acreditaba el testimonio del acto notarial que acompañaba, sin haber el señor Emigdio Serpa desalojado las fincas de su mandante, venía a formalizar demanda de desahucio contra dicho señor Emigdio Serpa y Rufín, mayor de edad, labrador y vecino que es de las fincas conocidas por "Consolación" del Término Municipal de Matanzas, situadas en el barrio de la Mocha; para que se le condene al desalojo de dichas fincas que ocupa en precario; compuesta la primera de cuatro y media caballerías y ciento treinta y medio cordeles de tierra más o menos, situada en el barrio de Ceiba Mocha, de este Término Municipal; que linda por el Norte con el lote número diecinueve de la sucesión de don Hilario Pérez y Armas; por el Sur, con los lotes números sesenta y cuatro y dieciséis; por el Este, con el número diez y ocho y por el Oeste con la otra mitad de la finca "Consolación"; y la segundo o sea la otra mitad llamada también "Consolación", compuesta de cuatro y media caballerías y ciento treinta y medio cordeles de tierra más o menos y que linda por el Norte con el lote número diecinueve de la sucesión de don Hilario Pérez y Armas, por el Sur con los números sesenta y tres y sesenta y cuatro, por el Este con terrenos de la propia finca "Consolación" y por el Oeste con el lote número veinticuatro; siendo dicha totalidad de terreno de una superficie de nueve caballerías y doscientos sesenta y un cordeles de tierra aproximadamente y parte de la hacienda "Los Reyes", "Santa Mónica" o "Limones", y concluye pidiendo al Juzgado, se sirve tener por presentada dicha demanda con su copia, testimonio del acta de requerimiento y del poder que acreditaba su personalidad; señalar día y hora para que tuviera efecto el acto verbal, citando previamente a las partes para su comparecencia, y, en definitiva, declarar con lugar su referida demanda condenando al demandado al desalojo de las fincas conocidas por "Consolación" y también por "García", de la propiedad de su mandante, que ocupa en precario el demandado, imponiéndole las costas del juicio con aplicación de la Orden número tres de mil novecientos uno si a ello diese lugar, por su conducta temeraria o de mala fé".

Resultando: que el testimonio del acta de requerimiento y del poder que se dejan relacionados, que aparecen, el primero con el número doscientos noventa y uno, ante el Notario de la ciudad de Matanzas Ramón de Vera y Verdura, y el segundo con el número cuatrocientos cuarenta ante el Notario de la misma ciudad Licenciado Emilio Justo Estorino, constan respectivamente del requerimiento haber comparecido el señor Francisco Pérez Gil, de las generales consignadas y haber hecho las decla-

raciones de que es dueño de las siguientes fincas rústicas: A. Una mitad de la finca denominada "Consolación" o sean cuatro y media caballerías y ciento treinta y medio cordeles de tierra más o menos situada en el barrio de Ceiba Mocha, Término Municipal de Matanzas. B. Y otra mitad de la precitada finca "Consolación", con la misma superficie que la anterior que hacen una totalidad de nueve caballerías y doscientos sesenta y un cordeles de tierra aproximadamente; cuyas fincas hubo por compra a don Juan Luis Vivó y Espinosa, según escritura pública de fecha ocho de junio último, ante el Notario de Matanzas Licenciado Eusebio J. Estorino y Garrido, la que se encuentra debidamente inscripta a nombre del que expone en el Registro de la Propiedad: que el señor Emigdio Serpa y Rufín, viene ocupando las referidas fincas rústicas en precario, por lo que de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo mil quinientos sesenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil requería al Notario autorizante para que constituyéndose en terrenos de dichas fincas, donde vive dicho señor Serpa, le requiriese a su vez para que se prestara a desocuparlos, apercibido de que si no lo verificaba, se procedería judicialmente al desahucio y lanzamiento del requerido de las fincas que en precario ocupaba; haberse constituído el Notario requerido en terrenos de la finca "Consolación", señalados como vivienda del señor Emigdio Serpa y Rufín y presente un señor que dijo llamarse así, lo instruyó del objeto de la diligencia y bien enterado expuso: "que protestaba del requerimiento que se le hacía y que no reconocía al señor Francisco Pérez Gil como tal dueño de la finca que habita, pues está en posesión de la misma desde tiempo inmemorial"; y del poder haber conferido el expresado Francisco Pérez Gil al doctor César Estorino y Romero y a otras personas, entre otras facultades la de promover, representarle en juicio de desahucio.

Resultando: que admitida la expresada demanda con los documentos acompañados, convocadas las partes al juicio correspondiente y señalado día y hora, con los demás requisitos y apercibimiento legal al demandado, se celebró el acto en veintiséis de septiembre próximo pasado concurriendo al mismo, de una parte, como actor, el doctor César Estorino y Romero, en su carácter de apoderado del señor Francisco Pérez Gil; y de la otra, como demandado, el Procurador Miguel A. Bonera y García, en su carácter de apoderado del señor Emigdio Serpa y Rufín, según testimonio de escritura de mandato bastanteado que presentó en el acto y que aparece otorgado con el número doscientos en la ciudad de Matanzas a veinte de septiembre último, ante el Notario Licenciado Francisco Barrena y Coloma, por el expresado Emigdio Serpa y Rufín, a favor, entre otras personas del expresado Procurador y con facultades para representarlo y defenderlo, además de otros juicios, en los de desahucio, pudiendo, seguirlos por todos su trámites hasta su terminación y practicar cuantos actos y diligencias sean necesarias".

Resultando: que en el referido acto verbal y según consta del acta correspondiente concedida la palabra al actor, dijo: que reproducía su demanda y presentaba el testimonio de la escritura número doscientos cincuenta y uno otorgada ante el Notario de Matanzas Licenciado Estorino, en ocho de junio del corriente años, mediante la cual adquirió las fincas objeto de este desahucio don Francisco Pérez Gil; también presentó cuatro testimonios de escritura otorgados dos de ellos, ante el Notario de Matanzas Guillermo Caballero el cuatro de diciembre de mil novecientos y las otras dos en catorce de octubre del año último, ante el referido Notario de Matanzas, Licenciado Estorino, mediante las cuales, dijo, se justificaban las sucesivas trasmisiones desde la compra hecha a don Manuel Pérez y Pérez hasta don Luis Vivó y Espinosa, vendedor de don Francisco Pérez Gil; agregando que, como se ve de las escrituras otorgadas ante el Notario Caballero las fincas objeto de esta demanda se componía de una sola finca con una superficie de nueve caballerías y doscientos sesenta y un cordeles de tierra, encontrándose inscripta en el Registro de la Propiedad en esa forma; que por la referida escritura de cuatro de diciembre ante el Notario Caballero el dueño de la totalidad de esa finca Mr. Samuel Henry Wilhers, vendió la mitad de esa finca o sean cuatro y media caballerías y ciento treinta y medio cordeles de tierra a William Duhan, segregándose de la totalidad, formando finca aparte e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad a nombre del comprador, como independiente del resto del terreno del cual se segregaba, haciéndose constar los linderos que hubieron de corresponderle a cada una de las fincas después de segregadas; que ambas fincas fueron vendidas antes que a su mandante a don Luis Vivó y Espinosa, el que a su vez los trasmitió a aquél o sea a Pérez Gil; que para corroborar la situación temeraria y de mala fé que ostenta en este juicio don Emigdio Serpa, acompaña también una hoja de una libreta pequeña suscrita por el señor Emigdio Serpa el cual no sabe firmar y dirigida al encargado de la finca "Consolación", que lo era el señor Fausto García, ordenándole en dicho escrito privado que pagara a Santos el importe del desmoche de diez caballos de palmiche a veinte centavos y cuarenta centavos más que le quedó restando cuando el otro desmoche, documento este que se le exhibirá a don Emigdio Serpa para que lo reconozca como suyo y el cual fué escrito en un carácter de precarista pidiendo al Juzgado que se abriera el juicio a prueba".

Resultando: que de la misma acta del juicio aparece que concedida la palabra a la parte demandada, dijo: que antes de entrar en el fondo de la cuestión planteada quiere hacer constar el significado de la palabra precario según el diccionario de nuestro idioma y el de legislación y jurisprudencia. Según el primero la palabra dicha significa de poca estabilidad o duración, que solo se posée como préstamo y a voluntad de su dueño, y según el segundo el vocablo expresado significa que es un préstamo revocable a voluntad del que lo ha hecho y se toma también por todo lo que se posée y a voluntad de su dueño como préstamo; es una concesión o merced que se hace a uno en virtud de sus ruegos para usar alguna cosa mientras se lo permita el concedente, agregando que está demás decir que en el presente caso el señor Francisco Pérez Gil nada ha cedido a su cliente por su voluntad ni en contra de ella, por lo que el precario pretendido no existe. Y que tratando el fondo de la cuestión debatida niega la demanda en todas sus partes; que no es cierto que ocupe las fincas de que se dice dueño el señor Pérez Gil en precario ni en ninguna otra forma que su mandante posée a título de dueño y en nombre propio una sola finca rústica que jamás ha sido dividida, compuesta de nueve caballerías de tierra titulada "García" cuyos linderos son los siguientes: por el Norte con el camino público que entra en ella conocido por Regues, cuyo camino muere en la carretera de la Habana a Matanzas, con finca ocupada actualmente con Esteban González Peña y con un realengo propiedad del Estado; por el Sur con la finca Villalonga y sitio de los González, propiedad de doña Genoveva Pérez viuda de Miranda; por el Este con finca de doña Angela Rubine viuda de Zincke y por el Oeste con el mismo camino de Regues; que el demandante ha presentado entre otros un testimonio de escritura en que aparece haber adquirido del señor Vivó dos fincas sin que le conste la autenticidad y eficacia legal de los títulos acompañados ahora y del acta de requerimiento obrante en autos, que deja impugnados a todos los efectos legales; y con cuyo título de compra-venta anda buscando el inmueble que dice adquirió sin que hasta la fecha le haya sido dable tropezar con la finca, a pesar de que se trataba de una extensión de más de nueve caballerías, según dice, que corresponden a dos fincas; lo cual en el supuesto de ser cierta la existencia de la finca que se dice vendida por Vivó al actor, no se explica que no la haya encontrado, a mayor abundamiento cuando las fincas que se dicen adquiridas por Pérez Gil deben hallarse próximo a los límites del Término Municipal de Madruga donde se encuentran ubicadas la denominada "Los Reyes", "Santa Mónica" o "Limones" en donde probablemente deben hallarse las dos fincas tituladas "Consolación" ya que la dicha finca "Limones", dista más de diez kilómetros de la finca "García" perteneciente a su representado; que debe tenerse en cuenta como un punto más de identificación, que en el lindero Norte de la finca "García" existe un realengo del Estado que todos los vecinos de este lugar han respetado como lo demuestra el hecho de que las fincas de ese contorno y entre ellas la de su cliente han sido objeto de tala sus montes y el del Realengo en cuestión conserva intacto su monte criollo de primera calidad, quizá el mejor que exista en este barrio; que la posesión que tiene su cliente a título de dueño de la finca deslindada, data desde hace más de catorce años quieta y pacíficamente, sin interrupción de ninguna clase; que de lo expuesto en la demanda y en la contestación se deduce claramente, se trata de dos propiedades completamente distintas y se convencería el Juzgado de que es así cuando se practiquen las pruebas que aportará a este asunto; y por último que no quiere silenciar el curioso papelito o documento privado presentado por la parte actora que dice suscrito por su cliente aunque a renglón seguido dice que no sabe firmar; que en vez de ese papelito debió el actor improvisar otra clase de documento, por ejemplo: uno de arrendamiento privado que apareciera firmado por uno de los Místers que cita y por otro individuo cualquiera a ruego de su cliente, por ejemplo, el mismo Santos que lo mismo que firmó según se dice por su representado el papel en cuestión pudo suscribir cualquier otro de índole más eficaz y así el señor Pérez Gil se hubiere hecho acreedor con más merecimiento de que le aplicara la Orden número tres de primero de enero de mil novecientos uno; y concluye diciendo le interesa también que se reciba el juicio a prueba".

Resultando que de la propia acta del juicio aparece que concedida la palabra en réplica al actor dijo: que niega todos los hechos que le perjudiquen de la contestación por no ser cierto ninguno de ellos; que como se vé de los documentos públicos presentados las fincas "Consolación" conocidas también por "García" que ocupa actualmente el precarista señor Serpa no pueden ser otros que lo que es objeto de este desahucio porque así convienen su situación, linderos y además por no existir en este barrio ninguna otras fincas con este nombre y porque ellas fueron las ocupadas y tenidas y por todos los causantes de Pérez Gil, como las mismas a que se refieren los títulos de compras, estando en la quieta y pacífica posesión de ellos y el señor Serpa reconociendo y aceptando a esos poseedores anteriores como dueños de las fincas, no teniendo ocupada el señor Serpa ninguna otra ni ahora ni antes que no sean las que son objeto de esta demanda; todo lo cual quedará plenamente demostrado; negando también que el señor Serpa sea dueño de la improvisada finca "García"; pues únicamente a

su vocero el Procurador señor Miguel A. Bonera se le hubiera ocurrido en defensa de mi cliente hacer tales afirmaciones, que esta parte confía los intereses que en este juicio se ventilan a la rectitud y principio de justicia que tiene el Juez Municipal de Ceiba Mocha para todos aquellos que sedientos de ella vienen a este Juzgado a obtenerla: y por último que no quiere detenerse en examinarlo, que la representación de la parte contraria expresó al comienzo de mi informe, pues él sabe mejor que nadie que la frase precarista significa vivir como si dijeramos en limosna y sin pagar renta; frase que la ha visto usada por el señor Bonera en las demandas que ha interpuesto ante el Juzgado Municipal de Matanzas, siendo el que habla Juez propietario de dicho lugar.

Resultando: que en la misma acta del juicio aparece concedida la palabra al demandado en dúplica, dijo: que reproducía su contestación que el actor en el trámite de réplica no ha dado cumplimiento a lo que la Ley dispone en cuanto al mismo, ya que en ese trámite debe fijarse definitivamente los hechos de la demanda y el actor se ha limitado a negar los de la contestación que han quedado subsistentes al reproducir ahora su contestación. El señor Pérez Gil viendo la imposibilidad de identificar la finca "Consolación", desconsolado se agarra al último recurso que le quedaba pretendiendo que su finca se llama "Consolación" o "García", cuando se trata de dos propiedades completamente distintas en su cabida, linderos y situación. No es cierto que el actor haya poseído nunca la finca "García", ni aun los titulados "Consolación" que dice haber adquirido y esto lo evidencia la presente reclamación, ya que si el señor Pérez Gil hubiera poseído alguna vez las fincas que dice adquirió, seguramente estaría disfrutando de las mismas sin que hubiera necesitado establecer reclamaciones ni andar en busca de un inmueble que por lo que parece no ha podido precisar aun cual es su situación y termina pidiendo al Juzgado declare sin lugar esta demanda con las costas en la forma solicitada".

Resultando: que en la repetida acta del juicio y a solicitud de las partes el Juez dispuso que se abriese el mismo a prueba, proponiendo ambas partes, por su turno, las que tuvieron por conveniente; y que se declararan pertinentes señalándose el término de diez días para practicarlas, las que fueron entregadas dentro de ese período de tiempo.

Resultando: que a fojas veintiuno aparece el documento privado presentado por el actor y subsiguientemente los pliegos de posiciones y de preguntas y repreguntas de las partes litigantes.

Resultando: que al folio cincuenta y tres se halla el acta de reconocimiento judicial de fecha dos del actual al que concurrieron el doctor César Estorino y Romero en su carácter de apoderado de don Francisco Pérez Gil acompañado del práctico Fausto García y Velas, designado por dicha representación, y el Procurador Miguel A. Bonera y García, en su carácter de apoderado de don Emigdio Serpa y Rufín, asistido del también práctico Julio Miranda Pérez, designado por esta representación, cuyos prácticos prestaron el juramento a que se refiere el artículo seiscientos treinta y tres de la Ley Procesal Civil y procediéndose a recorrer la finca por sus linderos y llegando al del Norte manifestó el señor Fausto García que la finca linda por dicho punto cardinal con la finca "Buen Retiro", conocida también por los "Pérez" hoy de la propiedad de don Francisco Pérez Gil, en toda su extensión y que el camino Regué atraviesa la finca "Consolación", que por el Oeste linda con los herederos de los dueños de la finca "Calderón", hoy "Santa Teresa", de Isabel Ablanedo y también con la finca Villalonga de la propiedad del actor en este juicio: que por el Sur linda con el sitio "González" de la propiedad hoy de doña Genoveva Pérez, viuda de Miranda y con la finca de la señora viuda de Zincker, y que por por la parte Este linda con terrenos de la finca "Buen Retiro", de la propiedad del actor y también con parte de la misma finca de los herederos de Zincker. Agregando dicho perito que la finca donde está el Juzgado es la misma denominada "Consolación" conocida por "García" y que los linderos dichos son los actuales y que los que se expresan en la escritura por la que adquirió el señor Pérez Gil, son los antiguos; y el señor Julio Miranda y Pérez práctico llevado por la representación de la parte demandada, hizo las siguientes manifestaciones: que la finca "García" donde está constituido el Juzgado la conoce desde niño por haberse criado en esos contornos y que los linderos de la finca expresada son los siguientes: por el Norte con parte de la finca titulada "Buen Retiro", con el camino público titulado Regué que termina en la carretera de Matanzas a la Habana y con un realengo del Estado que la divide de la finca titulada "San Mateo", entendiéndose este lindero Norte de Este a Oeste en relación con las fincas dichas que por el Oeste la finca "García" linda con el camino público conocido por Regué, y con un costado de la finca "Calderón": que por el Sur los linderos de la mencionada finca "García", que ocupa el señor Serpa, son finca titulada sitio "González", hoy "Santa Genoveva" de la señora Genoveva Pérez, viuda de Miranda, madre del que habla, con la finca titulada "Villalonga" y con el Norte de la finca titulada "Calderón" y que por el Este de la repedida finca "García" linda con la finca de doña Angela Rubine, viuda de Zincker o herederos de Zincker; y agrega que los linderos que acaba de referir son los únicos que ha conocido siempre desde hace unos veinte años a la finca "García" en que vive el señor Serpa y Rufín y la cual solo conoce por el

nombre dicho; manifestando por último el señor Fausto García que hace unos treinta y pico de años reside en este poblado, circunstancia que le hace conocer a ciencia cierta los linderos de la finca "Consolación" conocida por "García", de cuya finca estuvo encargado por espacio de unos ocho o nueve años".

Resultando: que a fojas ciento diez y ocho de este juicio, ciento diez y nueve vuelto, y ciento veinte vuelto, aparecen las diligencias de cotejo extendidas por el Juzgado Municipal de Matanzas y practicados en las Notarías de dicha ciudad a cargo del Licenciado Eusebio J. Estorino y Garrido, Guillermo Caballero y doctor Ramón de Vera, respectivamente".

Resultando: que al folio ciento cincuenta y seis aparece una certificación expedida por el Secretario de la Administración Municipal de Matanzas referente a que por la Oficina de Contaduría de esa Administración se certifique el nombre de las personas que han venido pagando las contribuciones de las fincas denominadas "Consolación" desde el año de mil novecientos hasta la fecha".

Resultando: que prestaron declaración como testigos del actor, Fausto García y Velas, Alberto Pérez y Pérez, Francisco Morán y Cabrera, Francisco Cárdenas y Naranjo, Cipriano Ramos y González, Aurelio Amuedo y Morgado, José Campanería y Valdés, Juan Luis Vivó y Espinosa, Manuel Cuevo y Longa y Manuel Pérez y Pérez, habiendo declarado en relación al particular de cómo el demandado ocupaba la finca objeto del desahucio: Fausto García, que encargado de las mismas, conocidas por "Consolación" y también por "García", siendo sus dueños Charles Durhan y Marie y Rosa Wirnes, convino con Emigdio Serpa, que vivía en ellas, que criara cerdos recibiendo una tercera parte de las ganancias por su trabajo sin pagar rentas, el cual continuó en el mismo concepto de precarista después de retirarse el declarante cuando compró Luis Vivó y Espinosa; Alberto Pérez, que es cierto dicho convenio entre el anterior testigo y Serpa; Francisco Morán, Francisco Cárdenas y Cipriano Ramos, hacen igual afirmación agregando compraban de esos cerdos objeto del convenio; José Campanería, que como agente vendedor de las referidas fincas sabía que Serpa, a quien no conoce, las ocupaba en concepto de precarista y estaba dispuesto a marcharse tan pronto fuera requerido por el nuevo dueño; Juan Luis Vivó, que al comprar las fincas tenía conocimiento del repetido convenio y se puso de acuerdo con Serpa para que éste continuara bajo las misma condiciones, permaneciendo Serpa en la parte de las fincas que ocupaba en el concepto de precarista, durante el tiempo en que el declarante fué dueño; Aurelio Amuedo, que en varias ocasiones Serpa sabedor que se vendían las referidas fincas, que estaba ocupando en precario, habló con el testigo con el objeto de comprarlas sin haberlo obtenido; Manuel Cueto, que si hubiera adquirido dichas fincas habría dejado en ellas como encargado a Serpa que las venía ocupando, el cual estuvo a verle para que si el declarante compraba lo dejase en ellas como arrendatario, y Manuel Pérez, que la finca "Consolación" que vendió en mil ochocientos noventa y nueve se dividió luego en dos porciones siendo las mismas que actualmente ocupa Serpa y han pasado a ser propiedad de Gil.

Resultando: que dictada sentencia por el Juez Municipal de Seiba Mocha con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y siete declarando sin lugar la demanda, se estableció recurso de apelación contra la misma, que le fué admitida en ambos efectos elevándose en su consecuencia a esta segunda instancia, los autos originales, previo emplazamiento de las partes.

Resultando: que personado en tiempo y forma el apelante se señaló día y hora para la celebración de la comparecencia que previene la ley: "la que tuvo efecto con la concurrencia de los representantes y defensores de ambas partes, quienes expusieron cuanto estimaron conveniente a sus derechos".

Resultando: que en apelación se dictó el siguiente: "Fallo: que debo revocar y revoco la sentencia recurrida dictada por el señor Juez Municipal de Ceiba Mocha con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos diez y siete, y en su consecuencia que debo declarar y declaro con lugar la demanda de desahucio establecida por Francisco Pérez Gil contra Emigdio Serpa y Rufín, y condenar como condeno a éste a que dentro del término legal desalojo las fincas rústicas denominada "Consolación" conocidas también por "García", ubicadas en el barrio de Ceiba Mocha, término municipal de Matanzas a que se contrae dicha demanda y que ocupa en precario pertenecientes al actor Francisco Pérez Gil, apercibido de lanzamiento si no lo verifica. Se le impone al demandado las costas de la primera instancia, aunque no en concepto de litigante temerario ni de mala fe; y en cuanto a las de la segunda instancia se declaran en la forma ordinaria, que una vez firme esta sentencia se devuelvan los autos principales con testimonio de la misma al Juzgado de su procedencia".

Resultando: que Serpa Rufín interpuso el siguiente recurso: "Inciso primero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A. El artículo cuatrocientos treinta y dos del Código Civil ha sido infringido en la sentencia de que recurro porque al declarar con lugar la demanda de desahucio establecida por Francisco Pérez Gil contra Emigdio Serpa y Rufín y condenar a éste a que dentro del término legal desalojo las fincas rústicas denominadas "Consolación" aun en el supuesto de que fueran que no lo son esas dos fincas la misma sola finca denominada "García" que es la

ocupada por Serpa, estimando que aquéllas son pertenecientes al actor sin especificar que esa pertenencia sea en cuanto a la posesión acreditada, única base para la acción de desahucio, niega el concepto de tenedor de la finca "García" que para conservarla y disfrutarla tiene Emigdio Serpa y Rufín al amparo del referido artículo cuatrocientos treinta y dos del Código Civil. B. El artículo cuatrocientos sesenta del Código Civil, en su inciso cuarto ha sido también infringido por que fundándose el fallo recurrido en el concepto de pertenencia a favor de Francisco Pérez Gil de las dos fincas "Consolación" situadas en el barrio de Ceiba Mocha de este término, desconoce la posesión adquirida por Emigdio Serpa y Rufín de la finca "García", que es una sola y cuya anterior posesión perdió el dueño de esta finca que no fué el actor del juicio con arreglo al referido artículo cuatrocientos sesenta del Código Civil. C. La Doctrina de las sentencias de veintitrés de enero de mil novecientos tres y treinta de marzo de mil novecientos cuatro del Tribunal Supremo en cuanto declaran que la justificación del dominio no implica necesariamente la de la posesión real que se requiere para ejercitar la acción de desahucio, ha sido infringida; porque fundándose el desahucio establecido en el dominio de las fincas pertenecientes a Pérez Gil y no en la posesión real de la finca "García" ocupada por Emigdio Serpa y Rufín, se da a dicho dominio un alcance de que carece en el terreno jurídico; D. La doctrina de las sentencias de trece de agosto de mil novecientos siete y de diez y seis de enero de mil novecientos catorce del mismo Tribunal Supremo, en cuanto estatuyen "que no habiéndose probado la identidad de la finca cuyo desalojo se trata, no puede declararse con lugar la demanda"; porque aceptando la sentencia recurrida, que hace prosperar la acción ejercitada, los resultandos de la sentencia del juzgado Municipal que declaró no haber lugar al desahucio, la más simple comparación de los linderos de las fincas "Consolación" declarados en ella y los de la finca "García" ocupada por Serpa, permiten apreciar que no existe la identidad entre unas y otras fincas y que por tratarse de fincas distintas no debe prosperar el desahucio. Inciso séptimo del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil. E. En la apreciación de las pruebas en que se funda la sentencia recurrida ha habido infracción del artículo mil doscientos cuarenta y uno del Código Civil en relación con sus concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y error de derecho: por que al declarar con lugar el referido desahucio se niega sin razón, eficacia probatoria a una diligencia de reconocimiento judicial inspección personal del Juez practicada por el Juez Municipal en trámite de prueba con los requisitos del artículo seiscientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de la que resulta evidente haberse constituído el Juzgado en una sola finca—la ocupada por Emigdio Serpa y Rufín—y se ordena el desalojo de las dos fincas distintas de la finca "García" que ha sido el lugar en que se practicó el requerimiento preparatorio del desahucio y cuya posesión tiene el referido Serpa; y porque al aceptar la eficacia y valor probatorio de la prueba testifical del actor en relación con las demás pruebas, negando de plano eficacia a la propuesta por el demandado, el Juez no se ajusta a las reglas de la sana crítica dentro de las cuales ha debido amoldar sus apreciaciones; y muy especialmente aquella en que el propio juzgador discurre sobre la falta de justificación por parte del demandado Serpa de tener celebrado algún contrato cuando toda la prueba de éste ha girado sobre la afirmación de no haber celebrado ninguno y sobre la de no existir por consiguiente, el de precario, ni celebrado con el actor ni con ninguno de aquellos de quienes éste haya derechos a las fincas "Consolación" ya que el demandado solo posee una finca denominada "García", F. En la sentencia recurrida existe también error de hecho en la apreciación de las pruebas, cuyo error resulta de documentos auténticos que demuestra la equivocación evidente del juzgador, porque al apreciar, en relación, con otras pruebas del actor, el documento oficial consistente en la certificación expedida por el Secretario de la Administración Municipal de este término, obrante en autos y expedido con vista de las listas cobratorias, se afirma que en dicho documento se hace constar que las contribuciones de las fincas "Consolación" se han venido satisfaciendo por sus respectivos dueños anteriores a Pérez Gil, cuando lo que consta de ese particular en dicho documento, es absolutamente en relación con una sola finca nombrada "Consolación" y no respecto de dos fincas de nombre, y nada dice respecto de la finca "García" ocupada por el demandado Serpa".

Resultando: que al recurso se le tuvo por ampliado, con los siguientes motivos. "Al amparo del caso séptimo del artículo mil seiscientos noventa. Error de derecho en la apreciación de la prueba, Leyes infringidas, artículo mil quinientos sesenta y tres, caso tercero y seiscientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mil quinientos setenta y nueve, mil ochenta y nueve, mil noventa y uno, mil doscientos catorce y mil doscientos cuarenta y ocho del Código Civil. Concepto de la infracción. El Juzgado al dictar sentencia ha apreciado erróneamente la declaración de los testigos del actor. El artículo seiscientos cuarenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil exige que el testigo exprese la razón de ciencia de su dicho, regla de sana crítica es pues que al apreciar la declaración de cada testigo ella se haga en relación a esa razón de ciencia, no a las palabras que exprese. La mayoría, si no todos los testigos que han declarado a instancias del demandante, al contestar a las pre-

guntas que se formularan (nos ocupamos solo de estos testigos en razón a que su declaración es la que se aprecia en la sentencia recurrida), han expresado que nuestro representado tenía en precario la finca y que ello lo sabía en razón, unos a haber contratado con él, otros a haber trabajado con él, pero todos entendían que tal precario consistía en el hecho de que nuestro cliente criaba cerdos en la finca y obtenía un tanto por ciento, que fijaban en las utilidades de esa cría. ¿Cuál es aquí la interpretación que debe darse con arreglo a la regla de sana crítica mencionada, a esas declaraciones? ¿Que existía el precario? No. El solo hecho de que ellos afirmaran esa existencia no lo prueba, hay necesariamente que acudir a la razón de ciencia de su dicho, ella es doble: la una nace de la participación que en admitir en la finca a nuestro cliente se atribuyen, la otra de lo que entendiendo, lejos, como son, por precario, (quizás pudiéramos decir hasta de lo que entiende por precario quien formuló las preguntas) que para ellos es el hecho de criar cerdos y tener una participación en las utilidades. Analizada así la prueba puede decirse que existe el precario? No. Ahí en esos actos hay una relación contractual. No está nuestro cliente en la finca como dueño, no lo está como usufructuario, no lo está como arrendatario, no está por voluntad del dueño, por su tolerancia o su condescendencia, sin pagar renta o merced; lo está al amparo de un contrato que se llama de aparcería, que define el artículo mil quinientos setenta y ocho del Código Civil y al no aceptarlo así el Juzgado y declarar la existencia del precario ha incurrido el Juzgado en el error de derecho que se reclama y ha infringido los preceptos legales mencionados al establecer este motivo de casación. Al amparo del caso séptimo del artículo mil seiscientos noventa. Error de derecho en la apreciación de la prueba. Leyes infringidas. Artículos mil doscientos catorce, mil doscientos dieciocho y mil doscientos cuarenta y ocho del Código Civil y seiscientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Concepto de la infracción. Ha existido error de derecho al apreciar la prueba en el sentido de que por virtud de las declaraciones de testigos se ha llegado a la determinación de la identidad entre las fincas "Consolación" y "García" sin que por los elementos suministrados por los testigos teniendo en cuenta la razón de ciencia de su dicho, como regla de sana crítica, y los elementos que suministra la escritura acompañada y la certificacion del Ayuntamiento, pueda decirse que la finca a que se refieren esos documentos sea la misma, por haberse comprobado su identidad, que fué impugnada, que aquella que ocupa nuestro cliente toda vez que los linderos de una y otra no convienen. Al amparo del caso séptimo del artículo mil seiscientos noventa. Error de hecho en la apreciación de la prueba. Leyes infringidas, Artículos mil doscientos catorce, mil doscientos diez y ocho y mil doscientos cuarenta y ocho del Código Civil y seiscientos cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El error de hecho consiste en que al apreciar la escritura de compra de la finca que se acompañó y la certificación del Ayuntamiento como demostrativas de que el demandante es dueño de la finca "García" se ha padecido de error ya que ellas solo comprueban la propiedad de la finca "Consolación" que no se puede confundir con la "García" que ocupa nuestro cliente y la prueba testifical y demás practicada no fijan datos para determinar esa identidad ya que sus linderos no convienen.

Resultando: que la vista del recurso de casación se verificó el quince del actual.

Siendo ponente el Magistrado Arturo Hevia y Díaz.

Considerando: que la sentencia recurrida declara con lugar el desahucio por estimar, así lo consigna de modo claro, terminante y repetido, que el actor tiene la posesión real de las fincas objeto del juicio y que el demandado se encuentra disfrutándolas en precario, con lo que no es cierto, como suponen los motivos A. B. y C. que el Tribunal a quo se haya fundado en el concepto de la pertenencia y no de la posesión a favor del demandante, ni niegue o desconozca concurra en su adversario el de tenedor de la cosa sin la cual la acción ejercitada carecería de finalidad, y es visto, consiguientemente, no haberse infringido los artículos cuatrocientos treinta y dos y cuatrocientos sesenta en su inciso cuarto del Código Civil porque dispongan que la posesión se puede tener en el concepto de dueño y en el de tenedor perteneciendo el dominio a otro y que el poseedor puede perderla por la posesión de otro, ni la doctrina legal relativa a que la justificación del dominio no implica necesariamente la de la posesión real que se requiere para ejercitar la acción de desahucio, que precisamente ha tenido en cuenta dicha sentencia.

Considerando: que el motivo D. parte de un supuesto inexacto en cuanto entiende que se ha infringido la doctrina legal sobre que "no habiéndose probado la identidad de la finca cuyo desalojo se trata no es posible declarar con lugar la demanda" porque el fallo impugnado, con repetición y concluyentemente, considera realizada la justificación de tal extremo, y en cuanto arguye que la identidad no existe según resulta de la comparación de linderos, dicho motivo es incongruente con el precepto autorizador a que se acoge, número primero del artículo mil seiscientos noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando: que negada eficacia a la prueba de inspección personal del Juez por no reunir las condiciones exigidas en el artículo mil doscientos cuarenta y uno del Código Civil, inútilmente sostiene su infracción el motivo E. cuando no alega si-

quiera ni menos demuestra que sí se cumplieron; no pudiendo además ese precepto legal ni ninguno de sus concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, únicos citados, por estar todos referidos al reconocimiento judicial, servir de base a la impugnación que el propio motivo hace de la prueba testifical, que por otra parte combate reconociendo que se ha apreciado en conjunto con otras probanzas y sin determinar la regla o reglas de sana crítica a que no hubo de ajustarse el Juzgador.

Considerando: que no demuestra el motivo F el error de hecho que imputa porque para intentarlo sostiene que el certificado que cita se contrae a las contribuciones de la finca "Consolación" y no "García" cuando la sentencia afirma, sin que el recurrente acredite lo contrario, que de esos dos modos se denomina la porción de tierra en cuestión, error que después de todo carecería de importancia dada la que revisten los demás medios probatorios que se tienen en cuenta para estimar poseedor real al actor y precarista al demandado independientemente de que el primero abone o no el impuesto territorial.

Considerando: que los motivos de ampliación tampoco deben prosperar; el que deriva las diversas infracciones a que alude de haberse apreciado erróneamente la prueba testifical del actor, porque la actual situación de precario del demandado no la deduce el Juez sentenciador de ese solo medio de justificación, sino del enlace y combinación de toda la prueba aportada, sin que tenga importancia que algunos de los testigos reputen precarista a Emigdio Serpa y sin embargo expresen que estuvo en los terrenos en cuestión de acuerdo con los dueños criando cerdos con participación en las utilidades, porque aun estimando fuese este un contrato de aparcería, su existencia está referida en las propias declaraciones de esos testigos a época anterior a la compraventa del actor Francisco Pérez Gil y consiguientemente a estipulaciones que él no celebró ni se ha alegado tuviera que respetar.

Considerando: respecto a los otros dos motivos por los que se amplió el recurso, que contra la apreciación conjunta de toda la prueba a virtud de la cual se llegó a estimar demostrada la identidad de la cosa, no puede prevalecer el criterio opuesto del recurrente fundado en la circunstancia que por sí sola no es decisiva, de que los linderos de la finca "García" que disfruta no convienen con los de la titulada "Consolación" objeto de los documentos presentados por el demandante, sin tratar de demostrar esa falta de correspondencia y cuando, como ya se ha expuesto, ambos nombres se emplean para denominar el mismo inmueble.

Considerando: que por todo lo expuesto procede desestimar el recurso imponiendo las costas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo XL de la Orden noventa y dos de mil ochocientos noventa y nueve.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar a este recurso con las costas a cargo del recurrente. Comuníquese esta resolución, por medio de certificación, al Juzgado de Primera Instancia de Matanzas, devolviéndole los autos elevados; publíquese en la Gaceta Oficial de la República e insértese en la Colección a cargo de la Secretaría de Justicia, librándose al efecto las copias necsearias.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Octavio Giberga.—Arturo Hevia.—J. M. Menocal—José I. Travieso y López.—Juan Fedc°. Edelmann.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado ponente señor Arturo Hevia y Díaz en audiencia pública del día de hoy. Habana, nueve de abril de mil novecientos diez y ocho.—Certifico: Federico García Ramis.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito, que obra en el Registro expresado, el cual se encuentra bajo la custodia del señor Presidente de la Sala.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente. Habana, abril veinticinco de 1918.—*Federico García Ramis.*

Por decreto del señor Presidente de este Tribunal, de esta fecha, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha tomado razón en la propia fecha del título del abogado siguiente:

Baldomero Bienvenido Guasch y Subirana.

Lo que, de orden del señor Presidente, se publica en la Gaceta Oficial, para conocimiento de los Juzgados y Tribunales de la República.

Habana, 29 de agosto de 1919.—El Secretario de la Sala de Vacaciones, *Federico García R.*

Encontrándose vacante una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, sexta categoría del Escalafón Judicial, por Decreto de esta fecha del señor Presidente del Tribunal Supremo, se anuncia dicha vacante a los efectos del acuerdo de la Sala de Gobierno de este propio Tribunal, de quince de octubre de mil novecientos diez y siete, publicado en la Gaceta Oficial del día veinte y cuatro de dicho mes y año, debiendo entenderse que el plazo de diez días que establece el mismo para que los funcionarios deseen traslado, presenten sus solicitudes, comenzará a contarse al siguiente día de haberse publicado el presente anuncio en dicho periódico oficial; advirtiéndose que en la misma deberá hacerse una breve ex-

posición de las razones que justifiquen la pretensión que se deduce.

Habana, 3 de septiembre de 1919.—*Pascual de Rojas.*

AUDIENCIA DE LA HABANA

La Sala Primera de lo Criminal en el rollo de la causa número cuatrocientos treinta y cinco de mil novecientos diez y seis del Juzgado de Instrucción de Güines, seguida contra Pablo Rodríguez Alvarez, por estupro, ha dispuesto se instruya por este medio al querellante Juan Estévez Alamo, vecino que fué del pueblo de Tapaste, de la rectificación de liquidación de condena que dice así:

"Rectificación de liquidación de condena que practica el Secretario que suscribe en la causa número 435 de 1916, procedente del Juzgado de Instrucción de Güines, por estupro, contra Pablo Rodríguez Alvarez, natural de Güines, provincia de la Habana, de estado soltero, edad 24 años, oficio labrador, sin instrucción y sin antecedentes penales, el cual se halla preso en la Cárcel de la Habana.—Por sentencia de la Sala Primera de lo Criminal de fecha diez y seis de abril de mil novecientos diez y siete declarada firme en treinta y uno de marzo de mil novecientos diez y nueve fué condenado el reo como autor de un delito de estupro, sin circunstancias que apreciar a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, al pago de las costas y dotar a la ofendida como indemnización en la cantidad de dos mil pesetas y a reconocer y mantener la prole si la hubiere, sufriendo en defecto de pago de la indemnización un día de prisión por cada doce y media peseta que deje de satisfacer sin que pueda exceder de la tercera parte de la condena principal.—Con abono de toda la prisión provisional que hubiere sufrido y apareciendo que por tal concepto deben abonársele 3 días desde el 5 al 7 de octubre de 1916, restándole por cumplir 87 días que empezados a contar en 15 de julio de 1919, los cumple en 10 de octubre de 1919, y la subsidiaria en defecto del pago de la dote o sea la tercera parte de la condena principal, que empezada a contar en 11 de octubre de 1919 los cumple en 10 de noviembre de 1919.—Habana, agosto 16 de 1919.—Antonio S. Fernández, Secretario de la Sección Primera de la Sala de Vacaciones.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a 4 de septiembre de 1919.—*Raúl Diez Muro.*

3544 A 6

AUDIENCIA DE CAMAGÜEY

Doctor Manuel de Para y Raffo, Secretario de la Audiencia de Camagüey.

La Sala de Justicia de este Tribunal, en el rollo de Audiencia correspondiente al sumario número doscientos cincuenta y tres de mil novecientos diez y nueve, que procedente del Juzgado de Instrucción de Camagüey, se sigue contra el procesado Agustín Gregory Camín, por el delito de lesiones graves, ha dispuesto que los testigos Francis Roos Elouin, Oscar Torre Monier y Santos Gregory Camín, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, sean convocados por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a fin de que comparezcan ante esta Audiencia, a las dos de la tarde del día veinte y cinco de septiembre del año actual, y asistan al juicio oral de dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y conocimiento de los interesados, expido la presente en Camagüey, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.—*Manuel de Para.*

3513 A 5

AUDIENCIA DE ORIENTE

La Sala de Justicia de este Tribunal, en proveído de fecha nueve de mayo de 1919, dictado en el rollo de la causa número 868 de 1913, que procedente del Juzgado de Instrucción de Santiago de Cuba, contra Juan Callejas y otros, por falsedad; ha dispuesto se convoque por la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en un número, a Alberto Medrano, Luis Goderich, Juan M. Asencio, Carlos Franco, Luis Gener, Santiago Salazar, Luciano Pérez, Antonia Medarda Montané, Hilário Madiacejas, Emilio Beaton, Buenaventura Beaton, Miguel Cintra, Buenaventura Segura Matos; Angel Marzán, Leopoldo Beaton Arrieta, Agustín Beaton Medina, Hermógenes Beaton, Juan Fonseca Cabrera, Rodrigo Campo, Juan Sánchez Crespo, Angel Núñez, Angel Rodríguez, José Torres Chávez, Luis Rodríguez Valdés, Nicanor Rodríguez, Pedro Escalona, Aquilino Zorrilla, Buenaventura Lujo, Ricardo Martínez, Pedro Laureano Lahera, Agustín Rodríguez, Pablo Duthil, Julián Guzmán, Eugenio Biset, Carlos G. Polanco; cuyos domicilios se ignoran para que el día 18 de junio próximo, a la una de la tarde comparezcan ante esta Audiencia para que asistan como testigos a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para conocimiento de los interesados, expido la presente en Santiago de Cuba, a 13 de mayo de 1919.—*Leopoldo Crespo,* Secretario, P. D.

3545 A 6

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

HABANA—NORTE

Dr. Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos que se dirá se ha librado por el actuario la cédula del tenor siguiente:—Señor Luis Eugenio Muzarrieta y Pulido.—En los autos del juicio de desahucio establecidos por Alberto Ricardo Langwith y Raymond, contra usted se ha dictado por el señor Juez con fecha dos del actual la sentencia cuyo considerando y parte dispositiva, dice: Considerando: que justificado con los documentos acompañados la existencia del contrato de arrendamiento, objeto de la demanda de desahucio establecida en el presente juicio con la cual y en vista de no haber comparecido al acto verbal señalado, hay que tener por conforme al demandado, y declarar, en su consecuencia con lugar la demanda con las costas de cargo del demandado aunque no en el concepto de temeridad o maya fe, a los efectos de la Orden número tres de mil novecientos uno.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda de desahucio establecida por Alberto Ricardo Langwith y Raymond, y en su consecuencia condenar como condeno al demandado Luis Eugenio Muzarrieta y Pulido, a que dentro del término de quince días desaloje la casa que ocupa calle de Pí y Margall número ochenta y nueve, condenándole, asimismo, al pago de todas las costas del juicio sin que se entiendan impuestas por razón de temeridad o mala fe, a los efectos de la citada Orden.—Miguel Figueroa.—Publicación: —Certifico: que la anterior sentencia ha sido redactada, firmada y publicada por el señor Juez doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte, celebrando audiencia pública este día.—Habana, septiembre dos de 1919.—Antonio F. de Velasco.—Y para notificar a usted la sentencia inserta, libro la presente cédula en la Habana, a 4 de septiembre de 1919.—Antonio F. de Velasco.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto en 4 de septiembre de 1919.—Miguel Figueroa —Ante mí, Antonio F. de Velasco.

1155 P 6

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte.

Hago saber: que en los autos que se dirán, se ha librado por el actuario la cédula que dice así: "Señora Aurelia Sas y Vázquez. En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en dicho Juzgado y Secretaría a mi cargo, contra usted y el Ministerio Fiscal sobre divorcio, por Francisco Gallego y Paz; el señor Juez ha dispuesto se cite a usted, como lo verifico por la presente cédula, para que el día diez del próximo mes de septiembre, a las nueve de la mañana, comparezca en el Juzgado, sito en la casa número quince, tercer piso, del Paseo de Martí, antes Prado, a celebrar la comparecencia que determina el artículo veinte y uno de la Ley de veinte y nueve de julio del pasado año, o sea, tratar del depósito de usted; de su mesada alimenticia; y del depósito y cuidado de los hijos, si los hubiere; apercibida, en su defecto, de pararle el pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Habana, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.—José de Urrutia".

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente edicto.— Habana, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Figueroa.— Ante mí, José de Urrutia.

1164 P 6

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte de esta capital.

Hago saber: que en los autos que se dirán, se ha publicado por el actuario la cédula que dice así: "Señora Estela Cabrera.— En las diligencias promovidas en el Juzgado de Primera Instancia del Norte, y por la Secretaría a mi cargo, por el Procurador Raul Corrons, a nombre y con poder de Matías Pardo y Blanco, contra usted, para el cobro de mil cincuenta pesos, moneda oficial; el señor Juez se ha servido disponer se cite a usted, como lo verifico por medio de la presente cédula, para que el día trece del mes actual de septiembre a las diez de la mañana, comparezca en el Juzgado, sito en la casa número quince, tercer piso de la calle de Prado, hoy Paseo de Martí asistida de su legítimo esposo el señor Francisco Andre, a reconocer bajo juramento, la firma que por usted aparece puesta en un pagaré de fecha veinte y ocho de noviembre del próximo pasado año, a favor del expresado Matías Pardo y Blanco, y a vencer el nueve de mayo de este año, por la cantidad de mil cincuenta pesos moneda oficial, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.—Habana, septiembre dos de mil novecientos diez y nueve.— José de Urrutia.—Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente edicto en la Habana, a dos de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— Enmendado — Blanco — Vale.— Miguel Figueroa.— Ante mí, José de Urrutia.

1165 P 6

Doctor Miguel Figueroa y Hernández, Juez de Primera Instancia del Norte.

Por el presente edicto hago saber: que el procurador Tomás J. Granados, a nombre de la Compañía Internacional Limitada, F. C. U. de la Habana y Almacenes de Regla, ha promovido expediente, que correspondió por Repartimiento a este Juzgado, solicitando la expropiación para uso de ferrocarril de

dos parcelas de terreno que corresponden a la finca "Conchita", propiedad del señor Luis Armenteros, situada en este Término Municipal, cuya descripción es así: Parcela denominada A, que empieza en el punto del lindero del patio de Luyanó, que tiene por abscisa K 12,003-00 m., a contar del punto inicial del ramal de Regla o sea, en Ciénaga y por ordenada 10.00 m. al Norte, del eje de dicho ramal; sigue por este lindero hasta su intersección con la cañada lindero de la Quinta Espeliuz cuyo punto tiene por abscisa K 12300.00 m. y ordenada 10.00 M. al Norte; sigue por este lindero hasta el punto de abscisa K 12304.60 m., y ordenada 37.00 m. al Norte; sigue en recta desde este punto hasta encontrar el primer punto de esta descripción.—Y la otra parcela, señalada B, empieza en el punto del lindero del patio del Luyanó, que tiene por abscisa K 12103.40 m., a contar del punto inicial ya indicado y por ordenada 10.00 m., al Sur del eje de la línea; sigue por el lindero Sur de la zona de la Compañía hasta su intersección con la cañada antes indicada en un punto que tiene por abscisa K 12306.40 m., y ordenada 10.00 m., al Sur; sigue por este lindero hasta el punto de abscisa K 12310.50 m., y ordenada 17.40 M. al Sur; sigue en recta hasta encontrar el lindero antes mencionado con el patio de la Estación de Luyanó en el punto de abscisa K 102.00 m. y ordenada 26.20 m., al Sur; sigue por este lindero hasta encontrar el primer punto de la descripción.—La superficie de la parcela A, es de 6086.76 metros cuadrados, y la de la B, es de 1600.72 metros cuadrados, que hacen un total de siete mil seiscientos ochenta y siete metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Y se cita al promovente, al señor Luis Armenteros y a las demás personas interesadas por cualquier título en la propiedad, posesión, derecho, participación o servidumbre en dichos terrenos y a todos los que crean con algún interés en el asunto, para la Junta que se efectuará en este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa número quince del Paseo de Martí, el día veinte y nueve del actual, a las nueve de la mañana, al objeto de hacer el nombramiento de Comisionados para avaluar los terrenos que se intentan expropiar, cuya junta se celebrará cualquiera que sea el número de los que asistan, previniéndose a las personas que se crean con algún interés en el asunto que antes del día señalado para dicha junta deberán presentar en este Juzgado, las pruebas de su interés en lo que es motivo de la misma para que puedan ser admitidos en aquélla.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, por el términos de cinco días consecutivos, libro el presente en la Habana, a cuatro de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Figueroa.— Ante mí, Andrés García.

1171 P 6-8-9-10 y 11

HABANA.—SUR

Licenciado Silverio Castro e Infante, Juez de Primera Instancia del Sur de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que por ante el Secretario que refrenda y en los autos que se dirán se ha expedido la cédula que dice así:— "Señor Emilio Gordillo y Romero.— En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que cursan en este Juzgado, establecido por la Cuban Prospecting and Mining Co., contra usted y otro, sobre rescisión de contrato e indemnización de perjuicios, el señor Juez de Primera Instancia del Sur en providencia de este día, ha dispuesto citar a usted por este medio y por ser desconocido su domicilio, para que a las diez de la mañana del día quince del corriente mes de septiembre comparezca en el Juzgado, sito en los altos de la casa Paseo de Martí número quince, a prestar confesión judicial en dicho juicio; todo lo que verifico por medio de la presente, con la prevención de que si no lo efectúa, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Habana, septiembre tres de mil novecientos diez y nueve.— Manuel Pérez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a tres de septiembre de mil novecientos diez y nueve. — Silverio Castro.— Ante mí, Manuel Pérez.

1172 P 6

HABANA.--OESTE

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos que se dirán, el actuario ha librado la cédula que dice así:—"Señor Adolfo Vázquez y Díaz.—En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía que contra usted, ha establecido su esposa Carmen Rodríguez y Villate, sobre divorcio, se ha dictado por el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta ciudad la siguiente Providencia: —Juez señor del Barrio.— Habana, agosto veinte y nueve de mil novecientos diez y nueve.— Por recibido del Repartimiento el anterior escrito con el testimonio de poder y certificación que se acompaña, se tiene por personado y por parte a todos los efectos legales al Ldo. Angel Fernández Larrinaga, a nombre de la señora Carmen Rodríguez y Villate, por quien comparece. Se admite la demanda que por el interior escrito se establece contra Adolfo Vázquez y Díaz, sobre divorcio, sustanciándose por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y de la misma se confiere traslado al demandado y al señor Fiscal de Partido, emplazándolos para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.— Lo mandó y firma el señor Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste:

doy fé.—Herminio del Barrio.— Ante mí, Guillermo Guitiérrez.

Y a fin de conferir a usted traslado de dicha demanda y emplazarlo para que en el término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, libro la presente que por desconocerse su domicilio e ignorarse paradero, se fija en la tablilla de anuncios del Juzgado y se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA.—Guillermo Gutiérrez.

Y para insertar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en la Habana, a diez y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Herminio del Barrio.— Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

1161 P 6

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos que se dirán, se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—"Señores Francisco Castro e Hijo.— En los autos del juicio declarativo de menor cuantía establecido por Luis Blanch y Benau, contra la Sociedad "Francisco Castro e Hijo", en cobro de la cantidad de ochocientos setenta y nueve pesos treinta y ocho centavos, moneda de curso legal, intereses legales de demora y costas que se causaren; el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta Capital, ha dictado la providencia que así:— Providencia Juez señor del Barrio.— Habana, agosto doce de mil novecientos diez y nueve.— En mérito de la ratificación que antecede se tiene por personado y por parte a todos los efectos legales a Luis Blanch y Compañía.— Se admite la demanda que por el escrito inicial se establece contra la Sociedad "Francisco Castro e Hijo", sustánciese dicha demanda por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a la Sociedad demandada emplazándola por medio de su gerente para que en el término de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda.— Al primer otrosí en su oportunidad se proveerá lo que corresponda, y al segundo por acompañadas las copias a que se refiere.— Lo mandó y firma el señor Juez: Doy fe.—del Barrio.— Ante mí, Guellermo Gutiérrez.

Y para notificar a los señores Francisco Castro e Hijo, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos y contesten la demanda, libro la presente que por desconocer sus domicilios e ignorar sus paraderos se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, parándoles el mismo perjuicio que si fuera en su persona.— Habana, agosto veinte y seis de mil novecientos diez y nueve.— Guillermo Gutiérrez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en la Habana, a veinte y seis de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Herminio del Barrio.— Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

1162 P 6

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber; que en los autos que se dirán se ha librado por el Actuario la cédula que dice así:— Señor Julián Gallo y Alonso, sus herederos o causahabientes caso de haber fallecido.— En la demanda de mayor cuantía establecida contra ustedes por el licenciado Adolfo G. Duplessis, para que convengan en pagarle el precio justo que resulte de la tasación que de común acuerdo o por medio de Peritos se practique, del terreno ocupado por la casa número diez y siete, moderno, y veinte y uno antiguo, de la calle de Cárdenas, en esta ciudad, que poseen los demandados como dueños; el señor Juez de Primera Instancia del Oeste de esta capital, ha dispuesto se dé a ustedes traslado de la demanda y se les emplace para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Y para emplazar a ustedes, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, libro la presente que por desconocerse sus domicilios e ignorarse sus paraderos se fija en la tabla de anuncios del Juzgado y se publicará además en la GACETA OFICIAL.—Habana, agosto catorce de mil novecientos diez y nueve.— Guillermo Gutiérrez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra el presente en la Habana, a dos de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— Herminio del Barrio.— Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

1138 P 5

Herminio del Barrio y Pérez Delgado, Juez de Primera Instancia del Oeste de esta capital.

Por el presente edicto se notifica a doña María de la Merced Orozco y Arango y a Dª María de la Merced y doña Carmen O'Naghten y Orozco, Ascensión y Juan Tomás Gayoso y O'Naghten y a los demás herederos o causahabientes de doña Rosa y doña Juana Arango y Castillo y a las demás personas que puedan tener cualquier derecho sobre la casa San Ignacio noventa y uno, antes cuarenta y seis en esta ciudad, que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, cursan diligencias promovidas por Francisco de Paula Basterreche y Gayoso, para inscribir el dominio de la referida casa San Ignacio noventa y uno, antes cuarenta y seis; habiendo dispuesto en providencia del día de hoy, se citen a las personas anteriormente nombradas y a las personas ignoradas a

quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y se les hace saber que se ha concedido el término de ciento ochenta días, para que propongan las pruebas que crean convenir a su derecho.

Y para publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL, libro el presente en la Habana, a veinte y seis de agosto de mil novecientos die y nueve.—Herminio del Barrio.— Ante mí, Guillermo Gutiérrez.

1148 P 5-6-8

MARIANAO

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que en la pieza separada, formada para tratar de la aseguración de bienes litigiosos contra Antonio María Cowley y Lima y Clara Luz Cowley y Lima y el Ministerio Fiscal, se ha dispuesto citar por este medio a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia del señor Manuel González Cowley, para que el día trece del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, calle Pluma número cuatro, para ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de Interventor.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a dos de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— E. Porto.— Ante mí, A. P. de Camino.

1167 P 6

Licenciado Enrique Porto y Vandrell, Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Marianao.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos que se dirán se ha librado por el actuario la cédula que dice así:—Cédula:—A los parientes colaterales que se crean con derecho a la herencia de Manuel González Cowley.— En el juicio declarativo de mayor cuantía establecido en este Juzgado, por la señora Rafaela Llovet y Quintero, en su carácter de madre con patria potestad de su menor hija María Zoraida Primitiva Llovet, contra el señor Antonio María Cowley y Lima, Clara Luz Cowley y Lima, los demás parientes colaterales que se crean con derecho a la herencia del señor Manuel González Cowley y contra el Ministerio Fiscal, sobre filiación, entrega de bienes y otros pronunciamientos, el señor Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, por resolución de este día ha admitido la demanda y dispuesto se le confiera traslado de ella con emplazamiento para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.—Y para emplazarlos a ustedes a los fines dispuestos, libro la presente cédula que a más de fijarse en la tablilla de anuncios del Juzgado se insertará por medio de edicto en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, por ser desconocidos sus domicilios. — Marianao, septiembre dos de mil novecientos diez y nueve.— A. P. de Camino, Secretario.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Marianao, a dos de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— E. Porto.— Ante mí, A. P. de Camino.

1168 P 6

BEJUCAL

Antonio María Lazcano y Mazón, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Bejucal y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos del procedimiento hipotecario establecido por el Mandatario Judicial José Antonio Puig y Delgado a nombre y con poder de Miguel A. Vivancos y Hernández, contra Miguel González y Rodríguez en cobro de la cantidad de seiscientos pesos moneda oficial, intereses legales y costas, he dispuesto por providencia de este día, sacar a pública subasta por término de veinte días el solar número siete, con frente a la calle de Meireles en el pueblo de Calabazar o Cristina, Término Municipal de Santiago de las Vegas, fracción de la manzana número diez y seis, situado al Norte, por la calle de Vínculo; al Sur, con la de Meireles; al Este, por la del Oeste; y al Oeste, por la de Santa Rosa; linda dicho solar por el Norte, con los fondos de las casas números tres y tres y medio de la calle de Vínculo; por el Sur, con la calle de Meireles; por el Este, con el costado derecho del solar número Ocho, de la Empresa del Ferrocarril del Oeste; y por el Oeste, con el costado izquierdo del solar número seis, propiedad de Carlos Hernández; midiendo el repetido solar veinticuatro varas de frente, por cuarenta y cinco de fondo, que hacen una superficie de mil ochenta varas planas, equivalentes a setecientos setenta y seis metros, sesenta y tres centímetros cuadrados; y tasado en la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos moneda oficial; señalándose para el acto de la subasta las nueve de la mañana del día primero del entrante mes de octubre. Se hace constar que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios del avalúo; y que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad suministrador por la parte, se encuentran unidos a los autos y de manifiesto en la Secretaría del actuario con los cuales habrán de conformarse.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Bejucal, a tres de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Lazcano.—Ante mí, Francisco J. Mont'Ros.

1178 P. 6

CARDENAS

A consecuencia del juicio declarativo de mayor cuantía que cursa en este Juzgado de Primera Instancia por ante el Secretario Judicial que refrenda, establecido por Celia Méndez y Alvarez, contra su esposo Abdón Conde y Sanz, para que se dicte sentencia de divorcio declarando disuelto el vínculo matrimonial con que están unidos, el señor Juez por providencia de esta fecha, y a instancia de la parte actora, ha dispuesto se cite al demandado el referido Abdón Conde y Sanz, mayor de edad, para que el día once de los corrientes, a las dos de la tarde, comparezca ante este Juzgado, a los fines que dispone el artículo treinta y uno en relación con el veinte de la Ley de Divorcio, de veinte y nueve de julio de 1918; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto dicha citación, libro la presente cédula que se insertará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, en cumplimiento de lo mandado.—Cárdenas, septiembre tres de 1919.—Felipe Aedo y García, Secretario Judicial.

1174 P. 6

Licenciado Miguel García Alvasses, Juez de Primera Instancia de Cárdenas y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber a los familiares del presunto demente moreno Juan Guzmán, natural de Máximo Gómez, de cuarenta y cinco años de edad, soltero y vecino de Martí, que en este Juzgado se instruye expediente de oficio, para tratar de la observación del estado mental de aquél y reclusión en su caso en el Asilo de Dementes, a fin de que dentro de un mes se personen en éste, dicho Juzgado, a ser oídos en el referido expediente; apercibidos de resolverse en el mismo a lo que haya lugar con o sin su audiencia

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Cárdenas, a dos de septiembre de mil novecientos diez y nueve Miguel García.—Ante mí, Felipe Aedo y García.

3546 I 6

SANCTI SPIRITUS

Doctor Félix Sánchez Penichet, Juez de Primera Instancia de Sancti Spíritus.

Hago saber: que en el expediente, promovido hoy en este Juzgado por el Mandatario Judicial Mario García Monclús, en representación de la Compañía de Luz y Tracción Eléctrica de Sancti Spíritus, Sociedad Anónima, para la expropiación de una faja de terreno de 23,970 metros planos, que vendrá a ser lo que se ocupe de la finca "Castañeda", entre los kilómetros doce cero sesenta y cuatro, y doce ochocientos sesenta y tres, que en la actualidad posee Leonor Castañeda, viuda de Madrigal y un tal M. Guerra, al parecer en concepto de tenedores dueños de los mismos: cuya finca radica en el barrio de Guayos de este Término Municipal y Partido Judicial; faja de terreno que se expropia para dicha Compañía, que la necesita para la línea en construcción de tranvías, cuyo ferrocarril, partiendo de la ciudad de Sancti Spíritus, llegará al caserío de Santa Lucía, situado en el barrio de este nombre, en providencia de esta fecha, he dispuesto se convoque, y por el presente se verifica, en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en el periódico "El Fénix", de esta ciudad, durante cinco días sucesivos, en que se insertará el presente en dichos periódicos, a todas las personas que se crean con algún interés en el asunto, inclusas, las de la señora Leonar Castañeda y señor M. Guerra, cualquiera que sea el derecho que tengan en el terreno que se trata de expropiar, ya sea de la finca "Castañeda", ya de otra finca de distinto nombre y de otros dueños, que no se expresen por no saberse quiénes son, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, sito en la casa número setenta y nueve, calle Independencia de esta ciudad, a las dos de la tarde del jueves 25 de septiembre de este año, a celebrar junta, con el objeto de hacer el nombramiento de Comisionados para evaluar dicha faja de terreno, en cuanto a su propiedad y demás derechos que se tengan sobre el mismo terreno, cualesquiera que sean y los perjuicios que puedan originarse por la expropiación; advirtiendo que todas las personas que asistan a la junta, deberán antes de quedar autorizadas para tomar parte en ella, presentar las pruebas de su interés en lo que es motivo de la misma; y se hace además por este medio, expresa citación a todas las personas referidas, con la prevención expresa también, de que si no comparecen el día, a la hora, en el lugar y con el objeto ya expresados en el presente, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sancti Spíritus, agosto veintiseis de mil novecientos diez y nueve.—Félix Sánchez Penichet.—Félix Arias Sayra.

1103 P. 3 al 8

Doctor Félix Sánchez Penichet, Juez de Primera Instancia de Sancti Spíritus.

Hago saber: que en el expediente, promovido hoy en este Juzgado por el Mandatario Judicial Mario García Monclús, en representación de la Compañía de Luz y Tracción Eléctrica de Sancti Spíritus, Sociedad Anónima, para la expropiación de una faja de terreno de 12,139 metros planos, que vendrá a ser lo que ocupe la línea en la finca "Cuartón de la Sierra", entre los kilómetros doce más ochocientos setenta, y trece más doscientos setenta y cuatro, sesenta y cuatro, que en la actualidad posee Natividad Morell, viuda de Sagrera e hijos, al parecer en concepto de tenedores dueños del mismo terreno, correspondiente a dicha finca, que radica en el barrio de

Guayos, de este Término Municipal y Partido Judicial; faja de terreno que se expropia para dicha Compañía, que la necesita para la línea en construcción de tranvías, cuyo ferrocarril, partiendo de la ciudad de Sancti Spíritus, llegará al caserío de Santa Lucía, situado en el barrio de este nombre; en providencia de esta fecha he dispuesto se convoque, y por el presente se verifica, en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en el periódico "El Comercio", de esta ciudad, durante cinco días sucesivos, en que se insertará el presente en dichos periódicos, a todas las personas que se crean con algún interés en el asunto, inclusas las de la señora Natividad Morell y las de sus hijos, como también la persona del señor Gabino Gálvez Borges, que igualmente posee el referido terreno, cualquiera que sea el derecho que tengan en el mismo terreno que se trata de expropiar, ya sea de la finca "Cuartón de la Sierra", ya de otra finca de distinto nombre y de otros dueños, que no se expresen por no saberse quiénes son, para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia, sito en la casa número setenta y nueve, calle Independencia de esta ciudad, a las cuatro de la tarde del jueves 25 de septiembre de este año, a celebrar junta, con el objeto de hacer el nombramiento de Comisionados para evaluar dicha faja de terreno, en cuanto a su propiedad y demás derechos que se tengan sobre el mismo terreno, cualesquiera que sean y los perjuicios que puedan originarse por la expropiación; advirtiendo que todas las personas que asistan a la junta, deberán antes de quedar autorizadas para tomar parte en ella, presentar las pruebas de su interés, en lo que es motivo de la misma; y se hace además por este medio expresa citación a todas las personas referidas, con la prevención expresa también de que si no comparecen el día, a la hora, en el lugar y con el objeto ya expresados en el presente, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sancti Spíritus, agosto veintiseis de mil novecientos diez y nueve.—Félix Sánchez Penichet.—Félix Arias Sayra.

1104 P. 3 al 8

Doctor Félix Sánchez Penichet, Juez de Primera Instancia de Sancti Spíritus.

Hago saber: que en el expediente, promovido hoy en este Juzgado por el Mandatario Judicial Mario García Monclús, en representación de la Compañía de Luz y Tracción Eléctrica de Sancti Spíritus, Sociedad Anónima, para la expropiación de una faja de terreno de 38,295 metros de terreno planos, que vendrá a ser lo que se ocupe de la finca "Jesús, María y José", entre los kilómetros nueve más cero cuarenta y seis, y diez más trescientos veintitrés, que en la actualidad posee Ramón García López, al parecer en concepto de tenedor dueño del mismo terreno de dicha finca, que radica en el barrio de Guayos, en este Término Municipal y Partido Judicial, por ser necesaria tal expropiación a dicha Compañía, para la línea en construcción que tiene dicha Compañía, de un ferrocarril que, partiendo de esta ciudad de Sancti Spíritus, llegará al caserío de Santa Lucía, barrio de este nombre; en providencia de esta fecha, he dispuesto se convoque, y por el presente se verifica, en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en el periódico "El Fénix" de esta ciudad, durante cinco días consecutivos, en que se insertará el presente, en dichos periódicos, a todas las personas que se crean con algún interés en el asunto, inclusa la del mismo Ramón García López, cualquiera que sea el derecho que tenga en el terreno que se trata de expropiar, ya sea de la finca "Jesús, María y José", ya de otra finca de distinto nombre y de otros dueños, que no se expresan por no saberse quiénes son, para que comparezcan ate este Juzgado de Primera Instancia, sito en la casa núm. setenta y nueve, calle Independencia de esta ciudad, a las tres de la tarde del jueves 25 de septiembre de este año, a celebrar junta, con el objeto de hacer el nombramiento de Comisionados para evaluar dicha faja de terreno, en cuanto a su propiedad y demás derechos que se tengan sobre el mismo terreno, cualesquiera que sean y los perjuicios que puedan originarse por la expropiación; advirtiendo que todas las personas que asistan a la junta, deberán antes de quedar autorizadas para tomar parte en ella, presentar las pruebas de su interés en lo que es motivo de la misma; y se hace además por este medio expresa citación a todas las personas referidas, con la prevención expresa también, de que si no comparecen el día, a la hora, en el lugar y con el objeto ya expresados en el expediente, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sancti Spíritus, agosto veintiseis de mil novecientos diez y nueve.—Félix Sánchez Penichet.—Félix Arias Sayra.

1105 P. 3 al 8

CAMAGÜEY

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en la pieza separada que trata del deslinde y calificación de la finca rústica denominada "Arroyo Hondo", fundo, Carrasco, en este término Municipal, promovido por el Procurador Público Alberto Muñiz Rodríguez, digo, Carlos A. Galán y Zayas, en representación de don Bernabé de la Torre y Agüero, se ha dictado la providencia que dice así:

Providencia del Juez, doctor Herrera y Estrada. —Camagüey, veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Dada cuenta; se ha formado la presente pieza separada, y en su consecuencia por iniciado el estado de división y calificación de la fin-

ca rústica "Arroyo Hondo" fundo de Carrasco en este Término Municipal y tratándose de una finca comunera, convóquese a los mismos y que se designen en la lista presentada y a cuantas más personas se crean con derecho, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta providencia en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica continuará el procedimiento a su perjuicio.—Notifíquese esta providencia en la forma y término que determinan los artículos doce y trece de la Orden Militar número sesenta y dos, serie de mil novecientos dos, librándose para ello los oportunos edictos y oportunamente dese cuenta por el actuario.— Lo mandó y firma el señor Juez; doy fé. —Alfredo E. Herrera.— Ante mí, Pedro Camacho.

Lista de los condueños de la finca "Arroyo Hondo", de este Término Municipal; cuya división de comunidad se pretende y que se citan por este medio por desconocerse su domicilio:— Primero: Francisco Almanza Alvarez.—Segundo: Martina Domínga García Ramírez. — Tercero:—María Luisa del Carmen García Ramírez. — Cuarto:—Juliana de la Merced García Ramírez.— Quinto Luis Agapito García Ramírez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo Herrera.— Ante mí, Pedro Camacho.

Hay un sello que dice "Juzgado de Primera Instancia".—Pedro Camacho Méndez, Secretario.—Camagüey.

1157 P 6, 8

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto se cita y emplaza a doña Mariana Revolta y Hernández o su sucesión si hubiere fallecido, para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezcan y se personen en la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía les ha interpuesto el Procurador Francisco del Pino Vázquez, a nombre del señor Ramón Rodríguez Revolta; apercibiéndoles, que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, según todo está dispuesto en providencia de 28 de agosto último, dictada por el señor Juez accidental, doctor Enrique J. Varona Roura, ante el Secretario que refrenda.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Camagüey, a 2 de septiembre de 1919.—Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Manuel Mendoza.

1159 P 6

Dr. Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto y término de ciento ochenta días, se cita a los señores Calixto Camacho Vilaseca, doña Eudosia, don Herminio, don Rafael, don Froilán, don Javier, doña Coralia, doña Isabel, doña Angela María Estévez y Estévez, doña Beatriz, don Manuel, doña Concepción y don Rafael Estévez y Estévez, doña Amalia, doña Julia y doña Sofía Parrado y Estévez y don Angel y don Miguel Parrado Hidalgo, doña Amparo Parrado y Quiñones y doña Clorinda Quiñones Rodríguez, doña Rufina y doña Juana Estévez y Estévez, don Tomás, don Pedro, don José Fernández, doña Brígida, doña Dolores, doña Rufina y doña Juana Estévez; y cualquier otra persona ignorada a quienes pudiera causar perjuicio la inscripción del dominio de la casa número 58 de la calle de Enrique José, ante San Ramón, en esta ciudad, solicitado por el Procurador Virgilio Peralta Goicoechea, a nombre de Rafael Fernández Zayas Bazán; apercibiéndoles que de no presentar su oposición dentro del expresado término de 180 días, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Camagüey, a 2 de septiembre de 1919.—Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Manuel Mendoza.

1158 P 6

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente sobre expropiación forzosa de una faja de terreno de la finca "Los Dolores de Molina", en el fundo de Sabana Grande, de este Término Municipal, de la propiedad del señor Emilio Molina Adan y de Asunción de los mismos apellidos, promovido por el Procurador Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de The Cuba Railroad Co.; he dispuesto llamar a todos los que se crean interesados en la propiedad, posesión, derecho, participapción o servidumbre en la finca objeto del procedimiento, con el fin de hacerles saber: que han sido nombrados Comisionados los señores Roberto A. Agüero Pichardo, vecino de Avellaneda 114, Serapio Recio y Adán, de Luaces 5 y Francisco Herrero Morato, de General Gómez 48, en esta ciudad; que dichos Comisionados procederán a hacer la tasación a las nueve de la mañana del día 17 del entrante mes de septiembre, constituídos en la finca de cuya expropiación se trata, y que presentarán su informe en este Juzgado a las diez de la mañana del día 19 del mismo mes de septiembre próximo; y que las partes interesadas podrán comparecer ante los Comisionados para ser oídas en el día fijado para la tasación, o presentar

cualesquiera pruebas a los mismos con anterioridad a la fecha de la presentación de su informe.

Camagüey, agosto 29 de 1919.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en Camagüey, a 29 de agosto de 1919. —Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Antonio Alvarez.

1132 P. 4 al 9

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental, de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda se ha promovido por el Procurador Público Lucas D. Pichardo Moya, a nombre de la C. de Cuba R. R. Company, expediente sobre expropiación de una faja de terreno através de la finca San Andrés, en el fundo "de Hato Arriba", en este Término Municipal, con tres caballerías de extensión y lindante por el Norte, con terrenos de José M. Tarafa; por el Sur, con el callejón de Quiñones; por el Este, con el sitio San José; y por el Oeste, con terrenos de Rafael Castellanos, finca que está libre de gravamen y aparece inscripta en el Registro de la Propiedad de este Partido, a nombre de Josefina Betancourt, casada, con Allan Conolly, y de Rita Horstmann Varona, casada con Melchor Bernal, y sus menores hijos de aquélla, Rita, Roberto y Cruz de los Angeles, y se convoca por este medio a todas las personas que se crean con algún interés en el asunto, para la junta que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a las nueve de la mañana del día veinte y nueve de septiembre próximo entrante en la que se hará el nombramiento de comicionado para evaluar la propiedad de que se trata, y los perjuicios que pudieran irrogarse de la ocupación de conformidad con la orden número 34 de 1902; haciéndose constar que todas las personas que asistan deberán antes quedar autorizadas para tomar parte de la junta presentando a ese efecto la prueba de su interés en lo que es motivo de la misma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Camagüey, a veintiocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Rodríguez.—Ante mí, Manuel Mendoza.

1070 P. 2 al 8

Doctor Enrique J. Varona Roura, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda se ha promovido por el Procurador Público Lucas D. Pichardo Moya, a nombre de la Co. de Cuba R. R. Company, expediente sobre expropiación de una faja de terrenos a través de la finca "Pineda" en el fundo de Hato Arriba y Barrio de Altagracia, en este Término Municipal, de la que se ignoran los linderos la extensión y el dueño, por no estar inscripta en el Registro de la Propiedad, estando amillarada a nombre de Consuelo Barranco, con quien no ha podido convenir la compra de esa faja, por ignorar el actual domicilio o paradero de dicha señora y se convoca por este medio a todas las personas que se crean con algún interés en el asunto, para la junta que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a las nueve de la mañana del día treinta de septiembre, próximo entrante, en la que se hará el nombramiento de comisionados para evaluar la propiedad de que se trata y los perjuicios que pudiera irrogarse de la ocupación de conformidad con la orden número 34 de 1902, haciéndose constar que todas las personas que asistan deberán antes quedar autorizadas para tomar parte en la junta, presentando a ese efecto la prueba de su interés en lo que es motivo de la misma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Camagüey, a 28 de agosto de 1919.—Enrique Rodríguez.—Ante mí, Manuel Mendoza.

1071 P. 2 al 8

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se ha promovido por el Procurador Lucas D. Pichardo Moya, a nombre de The Cuba Railroad Company, expediente sobre expropiación de una faja de terreno de 2,489 metros de la finca "San Francisco", fundo de Hato Arriba, en este Término Municipal y se convoca por este medio a don Curatón a quien pertene el dominio de dicha finca, lindante por el Norte, con el camino de Nuevitas; por el Este y Sur, con la finca de donde procede, de don Curatón; y por el Oeste, con la finca Pineda, de J. Alamar, y a todas las demás personas que se crean con algún interés en el asunto, para la Junta que se celebrará en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros, Palacio de Justicia, a las diez de la mañana del día treinta de septiembre entrante, en la que se hará el nombramiento de Comisionados para evaluar la propiedad de que se trata y los perjuicios que pueda irrogarse de la ocupación según determina la Orden 34 de 1902, haciéndose constar que todas las personas que asistan deberán antes, de quedar autorizadas para tomar parte en la Junta, presentar las pruebas justificativas de su interés en lo que es motivo de la misma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente en Camagüey, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve. —Alfredo E. Herrera.—Ante mí, Antonio Alvarez.

1072 P. 2 al 8

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de Camagüey.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se ha

promovido por el Procurador Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de The Cuba Railroad Company, expediente sobre expropiación de una faja de terreno de 23,263 metros de la finca "Dorado" en el fundo de Hato Arriba de este Término Municipal y que linda por el Norte con terrenos de "El Pilar" Crosbí; por el sur con terrenos de José Socarrás y Manuel Cadenas y por el Este y Oeste con terrenos de la finca de que procede de José Batista y se convoca a Emilia Aguilera, Mayette Grivot y Diana Aguilera Grivot y a los demás herederos de Antonio Aguilera Caballero y a todas las demás personas que se crean con algún interés en el asunto para la junta que se celebrará en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros Palacio de Justicia, a las diez de la mañana del día veinte y nueve de septiembre entrante en la que se hará el nombramiento de comisionados para evaluar la propiedad de que se trata y los perjuicios que puedan irrogar de la ocupación según determina la Orden treinta y cuatro de mil novecientos dos, haciéndose constar que todas las personas que asistan deberán antes, de quedar autorizadas para tomar parte en la Junta presentar las pruebas justificativas de su interés en lo que es motivo de la misma.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a veinte y tres de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo E. Herrera.— Ante mí, Mario Gómez.

1073 P 2 al 8

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, ha promovido por S. Lucas D. Pichardo y Moya, a nombre de The Cuba Company, digo, The Cuba Railroad Company, expediente sobre expropiación forzosa de una faja de terreno a través de la finca "El Pilar" en el fundo de Hato Arriba y barrio de Maraguan, en este Término Municipal, compuesta de cinco mil quinientos ocho metros cuadrados, sin que se designen linderos de dicha finca, y se convoca por este medio al señor W. A. Crosbí, y a quienes más tengan interés en el terreno que se expropia y asunto de que se trata, para la junta que se celebrará en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros a las ocho y cuarto de la mañana del día veinte y cinco de septiembre entrante, en la que se hará nombramiento de comisionados para evaluar la faja de que se trata y los perjuicios que puedan irrogarse de la ocupación, según determina la Orden treinta y cuatro de mil novecientos dos, haciéndose constar que todas las personas que asistan, deberán antes de quedar autorizadas para tomar parte en la Junta presentar las pruebas de su interés en lo que es motivo de la misma.—Camagüey, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo E. Herrera.— Ante mí, Pedro Camacho.

1074 P 2 al 8

Doctor Alfredo E. Herrera y Estrada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido Judicial.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, ha promovido el procurador Lucas D. Pichardo, a nombre de The Cuba Railroad Company, expediente sobre expropiación forzosa de una faja de terreno a través de la finca "El Cocalito, en el fundo de Hato Arriba, barrio de Maraguan, compuesta de veinte y un mil ochocientos diez y ocho metros cuadrados, sin que se designen los linderos de la finca, y se convoca por este medio a la señora María Luisa Porro de Fernández y demás sucesores de don Cornelio Porro y a quienes más tengan interés en el terreno que se expropia, así como en el asunto de que se trata, para la Junta que se celebrará en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de Cisneros, a las ocho de la mañana, del día veinte y nueve del entrante mes de septiembre, en la que se hará el nombramiento de comisionado para evaluar la faja de que se trata, y los perjuicios que puedan irrogarse de la ocupación, según determina la Orden treinta y cuatro de mil novecientos dos, haciendo constar que todas las personas que asistan deberán antes de quedar autorizadas para tomar parte en la Junta presentar las pruebas de su interés en la que es motivo de la misma.—Camagüey, veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Camagüey, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo E. Herrera.— Ante mí, Pedro Camacho.

1075 P 2 al 8

SANTIAGO DE CUBA

Doctor Ricardo Ros y del Castillo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente edicto, se hace saber: que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se promovido por el señor Francisco E. y de las Cuevas, un expediente, con objeto de modificar su apellido por el de Francisco Eladio Caballero y de las Cuevas, por así haberlo autorizado el Licenciado Francisco de P. Caballero Ochoa, mediante la escritura de concesión y uso de apellidos otorgada el veinte y nueve de abril del año retropróximo, ante el

Notario José Alberni y Yance, para que puedan presentar su oposición ante este Jnzgado, los que se crean con derecho a ello dentro del término de tres meses, bajo apercibimiento de resolverse lo que en derecho proceda si no lo verifican.

Y para publicar en la GACETA OFCIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a veinte de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Ros y del Castillo.— Ante mí, Emigdio Puente.

1169 P 6

Doctor Ricardo Ros y del Castillo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad su Partido Judicial.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda se ha promovido por la señorita María de las Mercedes de las Cuevas, un expediente con objeto de modificar su apellido por el de María de las Mercedes Caballero y de las Cuevas, por así haberlo autorizado el licenciado Francisco de P. Caballero y Ochoá, mediante la escritura de concesión y uso de apellido otorgada el veinte y nueve de abril del año retropróximo ante el Notario José Alberni y Yance; para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, bajo apercibimiento de resolverse lo que en derecho proceda si no lo verifican.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a trece de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Ros.— Ante mí, Alberto Canler.

1170 P 6

Doctor Ricardo Ros y del Castillo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por el presente cito a la Sra. Clara Astié, al doctor Pedro Yodú Hernández y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad del este Partido, del inmueble que después se exprsará, para que dentro del término de noventa días, comparezcan en este Juzgado y se opongan a la tramitación del mismo si le conviniere, apercibidos de resolverse lo que en derecho proceda si no lo verifican.

El inmueble cuyo dominio se trata de inscribir se describe así:—"Solar antes casa y solar número 8 de la calle de Cornelio Robert, antes Jagüey, en esta ciudad. Su solar propio mide nueve metros, trescientos veinte y ocho milímetros de frente, por diez y seis metros, setecientos doce milímetros de fondo. Tiene su frente al Sur, y linda por la derecha saliendo, al Oeste, con casa de la sucesión de Juan Corredor, por la izquierda al Este, con otra que fué de Elena Martínez, hoy de Marina Bacardí, y por el fondo al Norte, con finca de Julio Desloge", habiendo sido promovido dicho expediente por el señor Emilio Bacardí y Morcau a nombre y representación de su menor hija Amalia Bacardí y Cape.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido el presente en Santiago de Cuba, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Ricardo Ros.—Ante mí, Alberto Canler.

1173 P 6-8 y 9

HOLGUIN

El señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre indemnización por accidente sufrido durante el trabajo, que ocasionó lesiones al obrero José Arango, natural de España, de treinta años de edad, casado, jornalero y vecino que fué de San Gerónimo, ha dispuesto el señor Juez se cite por este medio a dicho obrero lesionado para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Luz Caballero número treinta y cuatro el día quince de septiembre entrante a las once de la mañana, al objeto de que se ponga de acuerdo con el representante de la compañía de fianzas Cuba sobre las responsabilidades que se desprendan de las investigaciones practicadas.

En su virtud, siendo desconocido el actual domicilio de dicho lesionado José Arango, se le cita por este medio para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalados al objeto indicado; apercibido de que al no efectuarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en un número de la GACETA OFICIAL, se expide presente.—Holguín, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.—Vto. Bno., Francisco Antonio Suárez, Juez de Primera Instancia.—Luis Gilarte, Secretario Judicial.

3547 I 6

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SECCION SEGUNDA

Dr. Luis Cowley, Juez de Instrucción de la Sección Segunda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Serrano Hernández y Elpidio Díaz, que fueron cobradores de la Librería denominada "Cervantes," situada en Avenida de Italia 62, y cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, se presente en la Cárcel de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, número 514 de 1919; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las autoridades y

agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y remisión a la Cárcel en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 2 de septiembre de 1919.—Luis M. Cowley.—Ignacio Tamayo.

3549 I 6

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la causa número 885 de 1919, seguida por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado Segundo Arenas, vecino que aparece ser de Galiano 124 o 134, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de septiembre de 1919.—El Secretario, Eduardo Chaple.

3550 I 6

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 868 de 1919, seguida por infracción del Código Postal, ha dispuesto que por este medio sea citada María Rose, vecina que fué de Trocadero 60, instruyéndosele del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí nmero 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de septiembre de 1919.—El Secretario, Eduardo Chaple.

3551 I 6

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 841 de 1919, seguida por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado Francisco Esquerro, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de septiembre de 1919.—El Secretario, Eduardo Chaple.

3552 I 6

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 877 de 1919, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sea citado Constantino Mandado ,a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 2 de septiembre de 1919.—El Secretario, Ignacio Tamayo.

3553 I 6

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 734 de 1919, seguida por robo, ha dispuesto que por este medio sea citado Adolfo F. de Arriba, que fué vecino de Avenida de Italia número 18, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 2 de septiembre de 1919.—El Secretario, Ignacio Tamayo.

3554 I 6

El señor Juez de Instrucción de la Sección Segunda por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 1039 de 1917, seguida por falsedad y tentativa de estafa, ha dispuesto que por este medio se notifique y emplace por el término de diez días, para ante la superioridad, al doctor José R. Cano; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de septiembre de 1919.—El Secretario, Ignacio Tamayo.

3555 I 6

SECCION TERCERA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha dictado en la casa número 633 de 1919, seguida por lesiones, ha dispuesto que por este medio sea citado Esteban Díaz Milián, vecino que dijo ser de San Rafael 237; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para un acto de justicia en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana ,a 3 de septiembre de 1919. —Alfredo Montalván. —Vto. Bno., Eduardo Potts, Juez de Instrucción de la Sección Tercera.

3556 I 6

El señor Juez de Instrucción de la Sección Tercera por ante mí, en proveído de esta fecha, dictado

en la causa número 1019 de 1919, seguida por robo, ha dispuesto que por este medio sea citada Encarnación Cárdenas, vecina que fué de San Rafael número 141, por Oquendo; a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la calle Paseo de Martí número 15, altos, para un acto de justicia en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a 3 de septiembre de 1919.—El Secretario, Juan M. Morejón.

3557 I 6

SECCION CUARTA

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 474 de 1919, seguido por suicidio frustrado, ha dispuesto que por este medio sea citado Benito Hernández, a fin de que al siguiente día de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín, núm. 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a veinte y seis de julio de 1919.—El Secretario, Luis M. Batlle.

3514 I. 5

El señor Juez de Instrucción de la Sección Cuarta, por ante mí en proveído de esta fecha, dictado en la causa número 401 de 1919, seguido por robo, ha dispuesto que por este medio sea citada Teresa García, vecina que fué de San Nicolás, 46, a fin de que al siguiente día de la publicaión de la presente en la GACETA OFICIAL comparezca en el Juzgado, sito en la Calzada de Belascoaín, núm. 76, altos, a objeto de que preste declaración en dicho sumario.

Y para su publicación en el periódico oficial, libro la presente en la Habana, a cinco de agosto de 1919.—El Secretario, Luis M. Batlle.

3515 I. 5

MARIANAO

El señor Juez de Instrucción de Marianao, con esta fecha y en la causa seguida por ejercicio ilegal de profesión radicada al número 174 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio a Mercedes Rodríguez Delgado, vecina que fué de Columbia y Tres Rosas, Marianao, para que dentro de tres días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pluma número cuatro, a prestar declaración en dicha causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, extiendo la presente.

Marianao, treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.—J. A. Ochoa, Secretario Judicial.

3467 I. 4

BEJUCAL

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de este día, recaída en el sumario que se instruye con el número 237 de 1918, por defraudación a la propiedad industrial, ha dispuesto se convoque por este medio y término de quinto día, al acusado Enrique Ganeedo y Toca, vecino de la Habana, en la calle de Concha, número tres, a fin de que comparezca en este Juzgado para instruirle de los cargos que le resultan.

Bejucal, septiembre dos de mil novecientos diez y nueve.—Alberto López.—Fernando J.Ochoa.

3516 I. 5

GUANAJAY

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judiciad ha dispuesto, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias para cumplir carta orden de la Audiencia de Pinar del Río, librada en el rollo de la causa número 53 de 1919, por lesiones, contra Eugenio Ortega y Sánchez, se cite por este medio a los testigos Luis Suárez Lores, José Peñalver Agramonte, Antonio Sánchez y Secundino Aguirre, vecinos que eran de Artemisa, para que a la una y siguientes de la tarde del día doce del actual mes, comparezcan ante la Audiencia de Pinar del Río, a las sesiones del juicio oral de la causa antes mencionada.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en Guanajay, a 2 de septiembre de 1919.—El Secretario, Esteban H. Dausá.

3548 I 6

JUZGADO ESPECIAL.— MATANZAS

A consecuencia de la causa número trescientos diez y ocho de mil novecientos diez y nueve, de la radicación del Juzgado de Matanzas, que se instruye en Comisión Especial por atentado a agentes de la Autoridad y otros delitos, el señor Juez, licenciado Eugenio de Ribeaux y Domínguez, ha dispuesto en providencia de esta fecha, se convoque por este medio a Eduardo Castro, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Matanzas, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, y vecino que se dice fué de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado Especial, sito en los altos del Palacio de Justicia, dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA OFICIAL, a evacuar un acto de justicia; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en cumplimiento de lo dispuesto, expido la presente en Matanzas, a dos de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— Benjamín Cuní, Secretario Judicial.

3542 I 4

PEDRO BETANCOURT

El señor Juez de Instrucción de esta Villa, por ante mí, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa núm. 115 de 1919, seguida por lesiones graves contra Alberto Mendoza, se convoque a los testigos José Leseano Cabrera Baró, Patricio Vázquez, Horacio Sosa, Martín Flores González, Manuel Leseano y Carballó, Rafael Fornaguera, soldado, y Plutarco Borrego, vecinos de Agramonte, para que comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, el día diez y ocho de septiembre actual, a la una y media de la tarde, a la celebración del juicio oral de la causa mencionada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en la Villa de Pedro Betancourt, a primero de septiembre de 1919.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

3517 I. 5

El señor Juez de Instrucción de esta Villa, por ante mí, ha dispuesto, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa núm. 35 de 1919, seguida por lesiones graves contra Agustina Molinet, se convoque a la procesada Agustina Molinet y a los testigos Dionisia Cárdenas, conocida por Mariandó; Félix Sotomayor y Miguel Herrera, para que el día diez y nueve de septiembre actual, a la una y media de la tarde, comparezcan ante la Audiencia de Matanzas, al acto de la celebración del juicio oral de la referida causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se libra la presente, para su publicación en la GACETA OFICIAL LA REPUBLICA, en la Villa de Pedro Betancourt, a primero de septiembre de 1919.—A. Pérez Cubas, Secretario Judicial.

3518 I. 5

COLON

El señor Juez de Instrucción de este Partido, ha ha dispuesto en providencia de hoy, se convoque a Pedro Alberto, que el día diez de agosto último estuvo trabajando en la Estación de Manguito, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Colón, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve. —Ramón Aedo.

3468 I. 4

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial ha dispuesto en providencia de hoy, dictada en el sumario número doscientos ochenta y seis de este año, por desaparición de Cesáreo Suárez Gómez, se convoque por medio de la GACETA, a sus parientes y a cuantas personas sepan donde se encuentre si le ha sucedido algo o si han realizado con él algún delito, cuyo individuo residía en la finca "La Deseada", de este Término Municipal, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra la presente en Colón, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve. —Ramón Aedo.

3469 I. 4

CARDENAS

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio el procesado Arsenio Cao y Suárez y los testigos Martín Montane, Pedro Morales, Bienvenido García, Miguel Hernández Pérez, Julián Arango, Quintín González, Antonio Pérez, Leocadia Oliva y Serafín Fernández, todos vecinos de esta ciudad a fin de que comparezcan el día veinte y cuatro de este mes a la una y media de su tarde ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa número 97 de 1919, por disparo y lesiones.

Cárdenas, septiembre 2 de 1919.—Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

3558 I 6

Por el Juzgado de Instrucción de Cárdenas, se ha dispuesto sean citados por este medio el procesado José Gertrudis Morales y los testigos Adela Galita Ulacia, Jerónimo Uffo, Juliana Ulacia, Francisco Herrera, Demetrio Pedroso, Nicolás Medina, José Pilar Oxamendi, Andrés Roldán Labrador, Pablo Toledo Reyes, Guillermina Ulacia, Luis Morales, Amado Cárdenas, Basilio Pedro Ramón López Sardiñas, José García Barbón y Juana Ulacia, vecinos todos de Máximo Gómez, a fin de que el día veinte y tres de este mes a la una y media de su tarde comparezcan ante la Audiencia de Matanzas al juicio oral de la causa umero 25 de 1919, por rapto, contra José Gertrudis Morales.

Cárdenas, septiembre 2 de 1919.—Angel Gutiérrez, Secretario Judicial.

3559 I 6

Ledo. Miguel García Alvasses, Juez de Instrucción de Cárdenas.

Por la presente contra requisitoria se hace saber: que a virtud de haber sido capturado el procesado en la causa número 218 de 1919, por rapto de Regina Torres, el negro Valentín Hernández, conocido por Capote, se ha dejado sin efecto las requisitorias libradas para la prisión de dicho individuo con fecha veinte y cinco de junio último.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente en Cárdenas, a 2 de septiembre de 1919.—Miguel García.—Angel Gutiérrez.

3560 I 6

CIENFUEGOS

Licenciado Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Taboada, vecino que fué de esta ciudad y cuyas demás generales y señas particulares se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante la Cárcel de esta ciudad, a estar en derecho en el sumario número 638 del corriente año, por estafa, en el que por auto de este día se ha declarado procesado, decretándose su prisión provisional hasta que preste fianza en cualquiera de las clases que el derecho reconoce, por la suma de trescientos pesos moneda oficial; apercibiéndolo de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto: encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido procesado Juan Taboada, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Cienfuegos, a dos de septiembre de 1919.—Guillermo Armengol.—Ante mí, J. M. García.

3561 I 6

Ledo. Guillermo Armengol y Menéndez de San Pedro, Juez de Instrucción del Partido Judicial de Cienfuegos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Avelino Samoano Martínez, de la raza blanca, constitución fuerte, estatura regular, color su raza, ojos claros, de boca regular, nariz ídem, cara regular, que no tiene señas particulares visibles, viste traje de casimir oscuro, hijo legítimo de José y de Angela, natural de España, provincia de Oviedo, vecino de Cienfuegos, soltero, del Comercio, con instrucción, de veinte años de edad, para que dentro del término de diez días se persone en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 651 de este año por robo; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del referido Avelino Somoano Martínez.

Cienfuegos, septiembre primero de mil novecientos diez y nueve.—Guillermo Armengol.—Ante mí, Magín Roó.

3519 I. 5

REMEDIOS

Licenciado Godofredo Díaz y Díaz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Patricio Núñez, de raza blanca y cuyas generales y señas particulares no constan, para que al término de diez días se presente en la Cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 322 de 1919; apercibido, de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura del aludido sujeto remitiéndolo a la Cárcel expresada, a disposición de este Juzgado; pues así lo he dispuesto en causa por atentado a agente de la autoridad.

Remedios, 2 de septiembre de 1919.—Godofredo Díaz.—Ante mí, Agustín Benítez.

3563 I 6

SANCTI SPIRITUS

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de la carta orden 9879 de 21 de agosto último, expedida en virtud de lo acordado por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa 163 de 1919, de este Juzgado, por asesinato, contra Máximo Agustín Gómez Montero, se convoca por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a Ricardo Vianche, que reside en el central Tuinicú, para que el día ocho del corriente, a la una de la tarde comparezca ante la Audiencia de Santa Clara, como testigo, a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Sancti Spíritus, septiembre 2 de 1919.—Félix Arias Sagrera.

3562 I 6

Cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este Partido, en las diligencias de la carta orden 9013 de 22 de julio último, librada en virtud de lo acordado por la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Santa Clara, en el rollo de la causa 213 de 1918, de este Juzgado, por lesiones, contra Antonio Alvarez Rodríguez y otro, se convoca por medio de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA a Sebastián Alvarez Rodríguez, vecino que fué de la finca "La Caridad", en Cabaiguan, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado para hacerle un requerimiento en dichas diligencias.

Sancti Spíritus, agosto 15 de 1919.—Félix Arias Sayre.

3520 I. 5

CAMAGUEY

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario número 583 del año en curso, seguido por imprudencia, de la que resultó homicidio y lesiones graves, hecho ocurrido en la colonia El Porvenir, Florida, ha dispuesto por providencia de esta fecha, que por este medio y término de tres días se convoque a los familiares del occiso Canuto Marión Tevoir, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento en dicha causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republicica, libro la presente en Camagüey, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Alvaro Silva, Secretario.

3521 I. 5

CIEGO DE AVILA

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Ramón Angel Bello y Morales y Pompilio Pérez y Martínez, mayores de edad, de raza blanca, naturales de esta ciudad, dedicados a las faenas agrícolas y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, se personen en la Cárcel de Camagüey a responder de los cargos que le resultan en la causa número 322 de radicación del año actual, que se les sigue por el delito de hurto; apercibidos de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Por tanto, encargo a todas las autoridades, procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento de los expresados individuos, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a 31 de agosto de 1919.—Gastón Alonso.—J. Prado.

3564 I 6

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Ramón Angel Bello y Morales y Pompilio Pérez y Martínez, mayores de edad, de raza blanca, naturales de esta ciudad, dedicados a las faenas agrícolas y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, se personen en la Cárcel de la ciudad de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 314 de radicación del año actual, que se les sigue por el delito de hurto; apercibidos de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Por tanto: encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento de los expresados individuos, por interesarlo así la Administración de Justicia .

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a 31 de agosto de 1919.—Gastón Alonso.—J. Prado.

3565 I 6

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Ramón Angel Bello y Morales y Pompilio Pérez y Martínez, mayores de edad, de raza blanca, naturales de esta ciudad, dedicados a las faenas agrícolas y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, se personen en la Cárcel de la ciudad de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 323 de radicación del año actual, que se les sigue por el delito de hurto; apercibidos de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Por tanto: encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento de los expresados individuos, por interesarlo así la Administración de Justicia .

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a 31 de agosto de 1919.—Gastón Alonso.—J. Prado.

3566 I 6

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Ramón Angel Bello y Morales y Pompilio Pérez y Martínez, mayores de edad, de raza blanca, naturales de esta ciudad, dedicados a las faenas agrícolas y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, se personen en la Cárcel de la ciudad de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 313 de radicación del año actual, que se les sigue por el delito de hurto; apercibidos de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Por tanto: encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento de los expresados individuos, por interesarlo así la Administración de Justicia .

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Ciego de Avila, a 31 de agosto de 1919.—Gastón Alonso.—J. Prado.

3567 I 6

Doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Instrucción de Ciego de Avila y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Sebastián Robledo y Frijola, de la raza blanca, natural de España, soltero y vecino que fué del poblado de Júcaro, para que dentro del término de diez días, contados de la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se persone en la Cárcel de Camagüey, a responder de los cargos que le resultan en la causa número 445 de radicación del pasado año, que se le sigue por el delito de hurto; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por tanto: encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a 31 de agosto de 1919.—Gastón Alonso.—J. Prado.

3568 I 6

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, por providencia de esta fecha dictada en el incidente de fianza o embargo de bienes del procesado José Molina, s. o. a., sumario 98 de 1919, seguido por homicidio, ha dispuesto que por este medio y término de tres días se convoque a dos personas que conozcan a dicho procesado y estén enteradas de que el mismo posea, o no, bienes de fortuna; a fin de que declaren.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro la presente en Ciego de Avila, a primero de septiembre de 1919.—J. Prado, Secretario Judicial.

3569 I 6

El doctor Gastón Alonso y Betancourt, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en el sumario número 391 de 1919, seguido en este Juzgado por el delito de rapto, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a Lola Hermida, vecina últimamente del kilómetro número 30, en el poblado de Majagua, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de que declare.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a 31 de agosto de 1919.—J. Prado, Secretario Judicial.—Visto Bueno, Gastón Alonso.

3570 I 6

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 103 de 1919, por estafa, ha dispuesto sue por este medio y término de tercero día se convoque a los testigos Salvador Denucio, Nazario Varela y un tal Matagás, vecinos que han sido del café "Ambos Mundos," en esta ciudad y al acusado José María Medina, natural de Turquía, de ignorado domicilio, para que comparezcan ante este Juzgado, a objeto de que declaren los tres primeros y se instruya de cargos al último.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a 23 de agosto de 1919.—J. Prado, Secretario Judicial.

3571 I 6

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa 34 de este año, por el delito de sustracción de menores, ha dispuesto que por este medio y término de tercero día se convoque a Santiago Michel, vecino que era de Jatibonico, y actualmente de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, a objeto de que evacue un acto de justicia.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Ciego de Avila, a 27 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Aquiles Martínez, Secretario Judicial.

3470 I.,4

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Instrucción, de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí en denuncia de estafa, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a Alberto R. Fuentes, vecino que fué últimamente de la ciudad de Camagüey, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de ratificar dicha denuncia.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Gastón Alonso.—J. Prado, Secretario Judicial.

3471 I 4

El doctor Gastón Alonso Betancourt, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha, dictada por ante mí, en el sumario número 163 de 1919, por incendio, ha tenido a bien disponer que se cite por este medio a Pedro Muñiz González, excabo del Ejército Nacional, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de tres días, a fin de que declare.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Ciego de Avila, a treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Gastón Alonso.—J. Prado, Secretario Judicial.

„ 3472 I. 4

MORON

El señor Juez de Instrucción de este Partido Judicial, ha dispuesto en el sumario número ciento

ochenta, de mil novecientos diez y ocho, por incendio se convoque por este medio y término de cinco días a los testigos Juan J. Rueda, Avelino Cabalar; José Paredes; Domingo Lamas; José Tato Sánchez; Antonio Pila; Domingo Ablos; Leopoldo López; José Pombo; José Fuentes; Adolfo Chamosa; Vicente Rodríguez; Miguel Bray; José Gaveiras; Pedro Ranero; Pedro Ranero; Rafael Pardo; Benigno Cayón, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del mencionado plazo comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Agramonte número cuarenta y cuatro (altos), a un acto de justicia.

Y, para su publicación en la GACETA OFICIAL, se libra la presente, en Morón, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— José Puerta, Secretario Judicial.

3585 I 6

SANTIAGO DE CUBA

Licenciado Alberto Cabrera Cazañas, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, librada en el sumario núm. 503 de 1919, incoado por usurpación de [illegible] contra Luciano Vera alias "Pua o Puya", de la raza negra, de treinta a treinta y cuatro años de edad, estatura regular, delgado, de cara aguileña y algo imperfecto de nacimiento, de estado soltero, cuyas demás generales se ignoran; cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de cinco días, a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL, se presente en la Cárcel de esta Ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes, conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta Ciudad del mencionado procesado Luciano Vera alias "Pua o Puya", a disposición de este Juzgado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Santiago de Cuba, 27 de agosto de 1919.—Alberto Cabrera Cazañas.—Ante mí, R. U.

3522 I. 5

Licenciado Alberto Cabrera y Casañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, librada en el sumario número 778 de 1919, incoado por robo, contra José Dinza, cuyas demás generales y actual paradero se ignoran, cito, llamo y emplazo a dicho procesado, para que en el término de diez días a contar del primero en que aparezca publicada en la GACETA OFICIAL se presente en la Cárcel de esta ciudad, a estar a derecho en el expresado sumario, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia; y en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes conforme a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y demás Policías Judiciales, procedan a la busca, prisión y remisión a la Cárcel de esta ciudad del mencionado José Dinza.

Santiago de Cuba, 30 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Alberto Cabrera y Cazañas.—Ante mí, Edo. M. Ferer.

3473 I. 4

Doctor Antonio Reyes y de Hechavarría, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a José Coll y Albet, conocido por Piti, hijo legítimo de Pablo y Josefa, de raza blanca, de 36 años de edad, soltero, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, comercio, con instrucción, tiene una cicatriz y tuerto del ojo izquierdo, de estatura regular, de pelo castaño, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a contarse desde el siguiente día en que comience a publicarse en la GACETA OFICIAL, comparezca en este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, radicada con el número 64 de 1919, seguro de que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus agentes, para la busca y conducción ante este Juzgado de dicho procesado.

Santiago de Cuba, 16 de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Antonio Reyes.— Rafael Molinos.

3474 I. 4

HOLGUIN

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimeinto de carta orden de la Superioridad, librada en el rollo de la causa núm. 292 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio a Eduardo Hudson, natural de Jamaica, de 40 años de edad, casado, vecino que era de Banes, para que dentro de quinto día desde la primera publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Frexes, núm. 48, para hacerle entrega de las tres letras de cambio ocupadas, si fueren de su propiedad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Holguín, a primero de septiembre de 1919.—Eduardo Noa, Secretario Judicial.

3523 I. 5

El señor Juez de Instrucción, en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, de fecha 29 de agosto, librada en el rollo de la cau-

sa núm. 219 de 1919, ha dispuesto se convoque por este medio a los testigos Hilario Solo y Luis Pis, ambos vecinos del Ingenio San Jerónimo, para que el día ocho de octubre próximo, a la una de la tarde, comparezca ante la Sala de Justicia de la Audiencia de Oriente, y asista a las sesiones del juicio oral de la expresada causa.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, cumpliendo lo dispuesto, expido la presente en Holguín, a primero de septiembre de 1919.—Luis R. Fuente, Secretario Judicial.

3524 I. 5

PUERTO PADRE

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en el sumario número 164 de 1919, por homicidio, ha dispuesto se citen por este medio y término de tres días a los familiares del interfecto Camilo Domínguez, vecino que era del central Delicias, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de La Paz esquina a Bayamo, para ofrecerles los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Puerto Padre, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Arza, Secretario Judicial.

3574 I 6

El doctor Gastón Ruiz y Comesañas, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia de esta fecha dictada por ante mí en el sumario número 103 de 1919, por lesiones graves, ha tenido a bien disponer que se convoque por este medio al lesionado Urbano Domínguez Fariñas, vecino que fué de la colonia "La Veguita," y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Bayamo esquina a Paz, de esta ciudad, a las nueve a. m. del día nueve del entrante, a fin de que sea reconocido por el Médico Forense y otro de la localidad, para hacer constar en forma su sanidad.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto Padre, a 30 de agosto de 1919.—Rafael A. Vega, Secretario Judicial.

3575 I 6

JUZGADOS CORRECCIONALES

SECCION PRIMERA

El Juez Correccional de la Primera Sección, ha dispuesto en el juicio número seis mil trescientos veinte y tres, de este año, se convoque por este medio a la acusada de la raza negra Merry William, que dijo ser vecina de Suárez ciento ochenta, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan en el referido juicio, apercibiéndola de que si no comparece se le decomisará la fianza que tiene prestada a su favor y de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez y para publicar en la GACETA OFICIAL, expido la presente en la Habana, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— Alfredo Villate.

3578 C 6

SECCION SEGUNDA

Dr. Gregorio de Llano y Raymat, Juez Correccional de la Sección Segunda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito a Francisco Martínez, con esta filiación: raza blanca, para que en el término de diez días se presente en el Vivac, en virtud de la causa número 1802 de 1919, que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Por tanto, encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y conducción al establecimiento expresado, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

Habana, 30 de agosto de 1919.—Gregorio de Llano.—Luis Hernández.

SECCION CUARTA

El señor Juez Correccional de la Sección Cuarta de esta Capital, por ante mí, el Secretario y en la causa número cuatro mil doscientos diez y seis del año mil novecientos diez y nueve, que se instruye en este Juzgado por coacción denunciada por el Bf. Juan Centí Díaz, natural de España, de veinte y cinco años soltero, jornalero y vecino que dijo ser de Jesús del Monte trescientos diez, ha dispuesto que por tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, se convoque al referido denunciante, para que dentro del término de tercer día se presente en el Juzgado, a fin de llevar a efecto el juicio oral.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente.—Habana, treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.— B. Alonso R.

3475 C 4

SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS

Ldo. Enrique Rodríguez y Fernández de Velasco, Juez Correccional de San Antonio de los Baños.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Plácido Espinosa, raza mestiza, de 32 y cabeza grande, para que dentro del término de a 36 años de edad, estatura regular, ojos saltones

quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martí, núm. 65, a responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 161 de 1919, por estafa a Francisco Castillo Moya; apercibido si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.—Por tanto, ruego a todas las Autoridades y Agentes de Policía procedan a la busca, detención y remisión al vivac de esta villa, a disposición de este Juzgado, del citado Plácido Espinosa, a menos que preste fianza en metálico por cantidad de cien pesos, moneda oficial, en lo que se interesa la Administración de Justicia.

San Antonio de los Baños, septiembre primero de 1919.—Ldo. Enrique Rodríguez.—José Méndez.

3526 C. 5

PINAR DEL RIO

Licenciado Guillermo Martínez y Anguera, Juez de Instrucción y Correccional de este Partido Judicial.

Por medio de la presente se hace saber a las autoridades y agentes de la policía, que en resolución de hoy, dictada en la causa número doscientos treinta y tres de mil novecientos diez y nueve, por juego prohibido, se ha dejado sin efecto el requerimiento de fianza mandado hacer a los acusados Manuel Pérez (a) Currillo, Manuel Gutiérrez y un individuo llamado Angel, conocido por Pirueta, y como consecuencia de ella, la requisitoria librada en ella con fecha de veinte y nueve de agosto último que se mandó insertar en la Gaceta Oficial, para la busca y captura en su caso de los mismos.

Pinar del Río, dos de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— Guillermo Martínez.— Juan Francisco Chappotin.

3576 C 6

SAN CRISTOBAL

Doctor José Vidal Bosque, Juez Correccional de San Cristóbal.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a Emilio Hernández García de la raza mestiza de veinte y nueve años de edad, hijo de Juan y de Carmea, natural de Bahía Honda, vecino del mismo o de Bayona número veinte y dos en la Habana, con instrucción, soltero, cubano, carpintero y tabaquero y José Pérez Gómez, de la raza mestiza, hijo legítimo de José y de María, de veinte y ocho años, soltero natural de Guane, vecino del mismo carpintero y barbero, con instrucción, ambos de complexión fuerte, estatura alta, el primero y mediana el segundo, pelo de su raza, sin que consten sus demás generales, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, se presenten en el Vivac de este pueblo a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por hurto de una cartera de bolsillo, conteniendo dinero y objetos, que ha sido recuperada, ciertos y seguros de que, si así lo hacen se les oirá y administrará recta y cumplida justicia y de lo contrario serán declarados rebeldes con los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho.

Por tanto, ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión al Vivac de este pueblo en el concepto de arrestados, con lo que se prestará un servicio a la administración de justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente.— San Cristóbal, dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— J. Vidal Bosque.—Aureliano Arango.

3577 C 6

MATANZAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial, en providencia dictada en la fecha a consecuencia de diligencias que instruye con motivo de la denuncia formulada por Ramón Hernández y Mesa, vecino que fué del ingenio Condesa, del Término Municipal de Limonar, ha dispuesto por este medio se convoque al expresado denunciante para que dentro del término de cinco días, comparezca ante esta Corte, a ratificar su denuncia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto; expido la presente en Matanzas, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— GabinoFors.

3579 C 6

PEDRO BETANCOURT

Por el Juzgado Correccional de Pedro Betancourt, se ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al acusador Francisco Venero Hernández, que residía últimamente en Jovellanos, para que el día doce del actual, a las nueve y media a. m. comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio núm. 89 de este año, por lesiones menos graves contra Roumualdo Pedroso, haciéndosele saber que debe aportar al acto las pruebas que tenga por conveniente.

Pedro Betancourt, primero de septiembre de 1919.—Manuel Sánchez, Secretario Judicial.

3527 C. 5

COLON

El señor Juez Correccional ha dispuesto, que por este medio sea citado el lesionado Lorenzo Ramírez, vecino que fué de esta villa, para que en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, Correccional, a un acto de Justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Colón, a dos de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— Alberto Roseñalada.

3580 C 6

SANTA CLARA

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa número doscientos cuarenta y dos del año en curso, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio a Baldomero León, que fué soldado del Ejército y perteneció al Escuadrón número dos, del Tercio Táctico de este Distrito Militar, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, para instruirle de los cargos que se le hacen en esa causa.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Clara, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— José Aulet, Secretario.

3581 C 6

CIENFUEGOS

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 1173 del año 1919, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica se convoque a Manuel Pérez con su representante legal, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz, número 118, a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre 2 de 1919.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3528 C. 5

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 762 del año 1919, seguido por lesiones, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque al lesionado Remigio Rodríguez Domínguez, vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz, número 118, a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre 2 de 1919.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3529 C. 5

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 749 del año 1919, seguido por inducción de menores, que por medio de la Gceta Oficial de la Republica, se convoque a Benito Sarriá y a José Sarriá, vecinos que fueron de Cartagena, a fin de que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz, número 118, a evacuar un acto de justicia; bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, septiembre 2 de 1919.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3530 C. 5

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la Ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Mariño, vecino que fué de Velazco y Dortieós, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz, número 118, a estar a derecho en el juicio número 1127 de 1919, por infracción de las Ordenanzas Municipales; apercibido de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido, no presta fianza en efectivo por la suma de veinticinco pesos, moneda oficial.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a 2 de septiembre de 1919.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

3531 C. 5

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la Ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Chia Tin, Antonio Achong, José Luis y José A. Chiong, asiáticos, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz, número 118, a estar a derecho en el juicio número 718 de este año, por resistencia y faltas; apercibidos de que si así no lo verifican, serán declarados rebeldes y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requeridos no prestan fianza en efectivo por la suma de cien pesos moneda oficial.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a 2 de septiembre de 1919.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

3532 C. 5

Dr. Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la Ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Carlos Flores, vecino que fué de la calle Cuba, número 52, a fin de que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz, número 118, a estar a derecho en el juicio número 1104 de 1919, por infracción de las Ordenanzas Municipales; apercibido de que si así no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinticinco pesos, moneda oficial.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos, a 2 de septiembre de 1919.—Manuel Román.—Andrés E. Delmás.

3533 C. 5

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número mil ciento sesenta y uno del año mil novecientos diez y nueve, seguido por faltas contra las personas, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque a Dominga Pérez, vecina que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días, se presente, en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, agosto veinte y nueve de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Andrés E. Delmás.

3476 C 4

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial, sean citados: el denunte Manuel Cantero, acusado Rafael Curbelo y testigo Juan Falcón, para que el día nueve de septiembre a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, a la vista del juicio número setecientos veinte y tres de mil novecientos diez y nueve, por faltas contra las personas.

Cienfuegos, agosto veinte y nueve de mil novecientos diez y nueve.— Andrés E. Delmás, Secretario.

3477 C 4

El señor Juez Correccional ha dispuesto que por medio de la Gaceta Oficial, sean citados: el denunciante Hermenegildo Rodríguez, y el acusado Rafael Curbelo, para que el día nueve del entrante mes de septiembre, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, a la vista del juicio número cincuenta de mil novecientos diez y nueve, por faltas contra el orden público.

Cienfuegos, agosto veinte y nueve de mil novecientos diez y nueve.— Andrés E. Delmás, Secretario.

3478 C 4

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número setecientos sesenta y uno, del año mil novecientos diez y nueve, seguido por estafa, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque al denunciante Félix Reyes y al acusado Eduardo Aola, vecinos que fueron de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, agosto veinte y nueve de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Andrés E. Delmás.

3479 C 4

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número setecientos cuarenta y uno del año mil novecientos diez y nueve, seguido por lesiones que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque al lesionado R. C. Ellington, tripulante del vapor "Lake Lesa" a fin de que dentro del término de tres días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, agosto veinte y nueve de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Andrés E. Delmás.

3480 C 4

El señor Juez Correccional de este Partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el juicio número setecientos siete del año mil novecientos diez y nueve, seguido por estafa, que por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, se convoque a la acusada Rosa Martínez, conocida por Adela Negrón, vecina que fué de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres días, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, a evacuar un acto de justicia, bajo los apercibimientos que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cienfuegos, agosto treinta de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Andrés E. Delmás.

3481 C 4

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a José Santana, el acusado cuya prisión se interesa, no es José Santana Gómez, blanco, campesino, sin instrucción, natural de Canarias, casado, de cuarenta años de edad, e hijo de Ignacio y María, a fin de que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, a estar a derecho en el juicio número mil ciento siete, de mil novecientos diez y nueve, por infracción de las Ordenanzas Municipales, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requerido no presta fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos, moneda oficial.

Ypara su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Manuel Román.— Andrés E. Delmás.

3482 C 4

Doctor Manuel Román Moreno, Juez Correccional de la ciudad de Cienfuegos y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández, Manuel Mallada, José Simó, Manuel Grande, Carlos Ferrer y Francisco Martínez, que dijeron ser vecinos de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Santa Cruz número ciento diez y ocho, a estar a derecho en el juicio núm. mil noventa y cuatro de mil novecientos diez y nueve, por faltas contra el orden público, apercibidos que si así no lo verifican serán declados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes, con arreglo a la Ley.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su prisión y remisión al Vivac Municipal de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, si requeridos no prestan fianza en efectivo por la suma de veinte y cinco pesos, moneda oficial, cada uno.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Cienfuegos a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Manuel Román.— Andrés E. Delmás.

3483 C 4

SAGUA LA GRANDE

El señor Juez Correccional de esta villa, por ante mí, ha dispuesto en el juicio número cuatrocientos doce de mil novecientos diez y nueve, por lesiones menos graves, contra el blanco Manuel Santana y López Rodríguez, se libre la presente convocatoria, citando para ante este Juzgado, dentro de cinco días al lesionado en dicho juicio, el blanco Joaquín Rivero Camaño, natural de "El Pingo", en la provincia de Coruña, España, de treinta y cuatro años de edad, casado, marinero y con residencia en la Habana, calle Oficios 76, y accidentalmente en la goleta "Josefa Menéndez", anclada en diez y nueve de junio próximo pasado, en el puerto de la Isabela, ignorándose actualmente donde se encuentra. —Advirtiéndosele a dicho lesionado, que de no presentarse o ser habido, se oirán a los médicos correspondientes para que informen acerca del tiempo de duración de sus lesiones, celebrándose después el acto del expresado juicio sin su asistencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, por término de cinco días, expido la presente en Sagua la Grande, a los veinte y ocho días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.— A. Téstar, Secretario Judicial.

3484 C 4

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco Antonio López Freyre, natural de España, provincia de Coruña, vecino del término de Calabazar, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio campo, e hijo de Manuel y de Manuela, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Ofcial,, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número trescientos treinta y siete de mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por lesiones menos graves, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos, moneda oficial.

Sagua la Grande, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Fusté Ante mí, A. Téstar.

3485 C 4

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco Juan Valle Sainz, natural de España, provincia de Vizcaya, vecino del término de Calabazar, de estado soltero, de veinte y siete años de edad, de oficio campo, e hijo de Ramón y de Eugenia

para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número trescientos treinta y siete de mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por lesiones menos graves, apercibido que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos, moneda oficial.

Sagua la Grande, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Fusté Ante mí, A. Téstar.

3486 C 4

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Coreccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco Albino Valcárcel y Sobredo, natural de España, provincia de León, vecino del Término de Calabazar, de estado soltero, de veinte y uno años de edad, de oficio campo, e hijo de Rafael y de Consuelo, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial,, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número trescientos treinta y siete de mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por lesiones menos graves, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos, moneda oficial.

Sagua la Grande, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Fusté Ante mí, A. Téstar.

3487 C 4

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Coreccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco Manuel Valanzategui y Goicoechea, natural de España, provincia de Vizcaya, vecino del término de Calabazar, de estado soltero, de veinte y ocho años de edad, de oficio campo, e hijo de Norberto y de Inés, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número trescientos treinta y siete de mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por lesiones menos graves, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos, moneda oficial.

Sagua la Grande, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Fusté Ante mí, A. Téstar.

3488 C 4

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Coreccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco Francisco Vázquez y Díaz, natural de España, provincia de Coruña, vecino del término de Calabazar, de estado soltero, de veinte y un años de edad, de oficio campo, e hijo de José y de Agustina, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número trescientos treinta y siete, de mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por lesiones menos graves, apercibido que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos, moneda oficial.

Sagua la Grande, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Fusté Ante mí, A. Téstar.

3489 C 4

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Coreccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco José María Palacios Ibañez, natural de España, provincia de Vizcaya, vecino del término de Calabazar, de estado soltero, de veinte y tres años de edad, de oficio campo, e hijo de Luis y de Luisa, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria, en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número trescientos treinta y siete que se le sigue por lesiones menos graves, apercibido que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autori-

dades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de cien pesos, moneda oficial.

Sagua la Grande, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Fusté Ante mí, A. Téstar.

3490 C 4

Licenciado Ricardo Fusté y Ballesteros, Juez Correccional de la villa de Sagua la Grande y su jurisdicción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al blanco Cornelio Fajardo Alesandre, natural de Méjico, vecino de esta villa, de estado soltero, de veinte y ocho años de edad, de oficio comercio, e hijo de Agapito y de Librada, para que en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de esta requisitoria en la Gaceta Oficial, comparezca en este Juzgado, para instruirle de los cargos que le resultan en el juicio número quinientos setenta y nueve de mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por falta contra el orden público, apercibido que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Así mismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención del citado individuo, remitiéndolo a este Juzgado, si requerido no presta fianza en cantidad de 25 pesos, moneda oficial.

Sagua la Grande, agosto veinte y seis de mil novecientos diez y nueve.— Ricardo Fusté Ante mí, A. Téstar.

3491 C 4

TRINIDAD

Doctor Eduardo H. Chao y Pagola, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al acusado Paulino Pomes. vecino que fué de esta ciudad y cuyas demás generales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en Desengaño número cuarenta y cuatro, para instruirle de los cargos que se le hacen en el juicio número cincuenta y ocho de este año, por faltas contra las personas, cierto y seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará justicia y de no será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y remisión al Vivac de esta ciudad, del acusado Paulino Pomes, si en el acto no presta fianza en metálico, por la cantidad de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso lo citan de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se expide la presente en Trinidad, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Eduardo H. Chao.— Miguel Mínguez.

3592 C 6

Doctor Eduardo H. Chao y Pagola, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a los acusados Juan Ramírez, Jesús Ramírez, Regino Ramírez, Víctor Rodríguez y José Rodríguez, vecinos que fueron de esta ciudad. para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado, para instruirle de los cargos que se le hacen en el juicio número cincuenta y siete de este año, por un delito de estafa, cierto y seguro de que si así lo verifican, serán oídos y de lo contrario serán declarados rabeldes parándoles los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad, de los mencionados acusados, si en el acto no presta cada uno fianza en metálico por la cantidad de cien pesos moneda oficial, en cuyo caso los dejarán en libertad, citándoles de comparendo ante este Juzgado, a la primera audiencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, se expide la presente en Trinidad, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Eduardo H. Chao.— Miguel Mínguez.

3582 C 6

REMEDIOS

En el juicio número trescientos doce de este año por hurto, ha dispuesto el señor Juez Correccional de este Partido Judicial, se convoque por medio de la Gaceta Oficial de la Republica, a la persona que se considere perjudicada por la sustracción de sesenta libras de frijoles colorados, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en esta ciudad en la calle Justa núm. 1 a estar en derecho en dicho juicio.

Y para su inserción en la Gaceta Oficial de la Republica, expido el presente en Remedios, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— José A. Carratalá.

3493 C 4

SANCTI-SPIRITUS

Doctor Félix Sánchez Penichet, Juez Correccional de Sancti-Spíritus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Tomás Ordez, para que dentro del

término de diez días se presente en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número 1190 de 1919, por faltas contra las personas, seguido contra el mismo; apercibido de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes con arreglo a la Ley, declarándole rebelde.

Por tanto, en nombre de la Adminsitración de Justicia, encargo a todas las autoridades y en especial a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y remisión de dicho individuo, al mencionado Establecimiento, si, requerido, no presta fianza en metálico por valor de 25 pesos, moneda oficial, en cuyo caso se le dejará en libertad y citado de inmediata comparecencia ante este Juzgado.

Sancti-Spíritus, 29 de agosto de 1919.—Félix Sánchez Penichet.—Félix Arias Sayre.

3534 C. 5

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial y en el juicio número doscientos nueve de mil novecientos diez y nueve de este Juzgado, por falta contra las personas, contra Jesús Grillet, ha dispuesto se convoque por la Gaceta Oficial a los testigos Martín Barceló, Rica de Pérez y Salvador Valdivia y el acusador Jesús Gutiérrez, para que el día veinte y cinco del próximo mes de septiembre a las dos de la tarde comparezcan ante este Juzgado, a la vista del juicio referido; con los apercibimientos legales.

Sancti-Spíritus, agosto veinte y siete de mil novecientos diez y nueve.— Félix Arias Sayre, Secretario Judicial.

3492 C 4

CAMAGÜEY

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Jardín, natural de España, de diez y nueve años, del comercio, vecino que fué de esta ciudad en la Plazuela del Puente número seis, para que en el término de cinco días se presente en esta Corte, a descargarse de la culpa que contra él resulta en juicio número mil doscientos cuarenta y cinco del año de mil novecientos diez y nueve, que por infracción de las Ordenanzas Municipales, se le sigue, apercibido de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad a mi disposición del referido José Jardín, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Camagüey, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— José Andreu.— Augusto Madrigal.

3583 C 6

Licenciado José Andreu González, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Agapito Gómez, natural de Camagüey, chofer, de veinte y un años, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de cinco días, se presente en esta Corte, a descargarse de la culpa que contra el resulta en juicio número mil doscientos cuarenta y seis del año de mil novecientos diez y nueve, que por infracción de las Ordenanzas Municipales se le sigue, apercibido, de que si así lo hiciere se le administrará justicia, y de no le parará el perjuicio que con arreglo a la Ley hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, la busca, detención y conducción al Vivac de esta ciudad a mi disposición del referido Agapito Gómez, si en el acto de ser detenido no presta fianza de veinte y cinco pesos moneda oficial, en cuyo caso deberá ser citado de inmediata comparecencia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial, expido la presente en Camagüey, a primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— José Andreu.— Augusto Madrigal.

3584 C 6

SANTA CRUZ DEL SUR

Doctor Carlos Manuel Valdés Montiel, Juez Correccional de Santa Cruz del Sur y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Laureano Rodríguez Alemán, de raza blanca, estatura regular, complexión fuerte, color trigueño, ojos negros, boca regular, nariz perfilada, pelo castaño, de treinta años de edad, vecino que fué del central Francisco, y cuyo actual domicilio se ignora y de profesión fundidor, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la Republica, se persone en el Vivac Municipal de este pueblo, sito en Avenida de Cisneros, a responder de los cargos que le resultan en la causa número cuarenta y dos de radicación del año mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por el delito de hurto de un guanajo, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica. Por tanto encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y remisión a dicho establecimiento del expresado individuo, por interesarlo así la Administración de Justicia.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica, expido la presente en Santa Cruz del

Sur, a veinte y siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Doctor Carlos V. Montiel.— Francisco Ruiz.

3494 C 4

NUEVITAS

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa número ochenta y seis de mil novecientos diez y nueve, seguida por hurto, ha dispuesto que por este medio sean convocados los testigos José González Castro y Balbino Estévez Terrón, así como un tal Olegario, cuyo apellido no consta, que trabajaba en Tráfico; en el central Lugareño, que se ignora donde se encuentran actualmente; convocando también por si no fueren hallados, el perjudicado Francisco Pacios Delgado, que dicen está por Morón, y a los testigo Suncia Rodríguez Flores y Alejo González, conocido por Changuita, que se expresó residían en dicho central Lugareño; para que a las diez de la mañana del cinco del entrante mes de septiembre, comparezcan ante este Juzgado, a la vista de dicha causa.

Nuevitas, agosto veinte y ocho de mil novecientos diez y nueve.— Francisco Flores, Secretario Judicial.

3495 C 4

SANTIAGO DE CUBA

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número dos mil seiscientos veinte y cuatro de mil novecientos diez y nueve, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al lesionado menor y su representante legal César Fis, que fué vecino de esta ciudad, para que el día nueve de septiembre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3496 C 4

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número dos mil seiscientos cincuenta y tres de mil novecientos diez y nueve, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a la lesionada Magdalena Moreno, que fué vecina de esta ciudad, para que el día nueve de septiembre, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3497 C 4

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número dos mil seiscientos veinte y dos de mil novecientos diez y nueve, instruído por falta contra el régimen de poblaciones ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al menor lesionado Mario Torres, y su representante legal, que fueron vecinos de esta ciudad, para que el día 9 de septiembre comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3498 C 4

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número dos mil seiscientos veinte y uno de mil novecientos diez y nueve, instruído por lesiones leves, ha dispuesto convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a la lesionada María Mocha, que fué vecina de esta ciudad, para que el día nueve de septiembre, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3499 C 4

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, al lesionado menor Enrique Landa y su representante legal, que fueron vecinos de esta ciudad, para que el día nueve de septiembre, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3500 C 4

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número dos mil seiscientos de mil novecientos diez y nueve, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la Gaceta Oficial de la Republica, a la lesionada Julia Madrazo, veci-

na que fué de esta ciudad, para que el día nueve de septiembre, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3501 C 4

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número dos mil seiscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos diez y nueve, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a la lesionada Cruz Castillo, vecina que fué de esta ciudad, para que el día nueve de septiembre, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3502 C 4

El señor Juez Correccional de este Partido Judicial, en el juicio número dos mil quinientos quince de mil novecientos diez y nueve, instruído por lesiones leves, ha dispuesto se convoque en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, a los menores Enrique Franco, Jue Suárez y sus representantes legales, vecinos que fueron de esta ciudad, para que el día nueve de septiembre, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, para un acto de Justicia.

Y cumpliendo lo mandado, libro la presente en Santiago de Cuba, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.— El Secretario, Amador Trujillo.

3503 C 4

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria y cito, llamo y emplazo a Francisco Romero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar a derecho en el juicio número novecientos ochenta y seis del año mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por el delito de amenazas de muerte, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Doctor Jesús Rodríguez.— Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

3504 C 4

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria y cito, llamo y emplazo a José Miralles, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad a estar a derecho en el juicio número mil doscientos dos del año mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por el delito de estafa, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicho acusado, remitiéndolo en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Doctor Jesús Rodríguez.— Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

3505 C 4

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria y cito, llamo y emplazo a Aurelia Corrales, vecina de Pozo del Rey ciento cuatro, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar a derecho en el juicio número seiscientos cincuenta y tres del año mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por el delito de estafa, segura de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario será declarada rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicha acusada, remitiéndola en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, veinte y nueve de agosto de

mil novecientos diez y nueve.—Doctor Jesús Rodríguez.— Ante mí, Amador Trujillo, Secretario.

3506 C 4

Doctor Jesús Rodríguez Aragón, Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial.

Por la presente requisitoria y cito, llamo y emplazo a María Ferrer, vecina que fué de Barracones setenta, en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que sea publicada la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, comparezca en el Vivac Municipal de esta ciudad, a estar a derecho en el juicio número setecientos ochenta y seis del año mil novecientos diez y nueve, que se le sigue por el delito de estafa, segura de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario, será declarada rebelde, parándoles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura de dicha acusada, remitiéndola en su caso al expresado Vivac y a disposición de este Juzgado, si en el acto no presta fianza por valor de cien pesos moneda oficial.

Santiago de Cuba, veinte y nueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Doctor Jesús Rodríguez Aragón.

3507 C 4

PUERTO PADRE

Doctor Gastón Ruiz Comezañas, Juez Correccional del Partido de Puerto Padre.

Por esta requisitoria, cito, llamo y emplazo al acusado un tal Aguiski, haitiano, estatura alta, negro y vecino que era de La Munición, y cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días, que se empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique la presente por primera vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CUBA, comparezca al Vivac Municipal, a responder de los cargos que hasta ahora le resultan en la causa número ciento cuarenta de mil novecientos diez y nueve, que se instruye por hurto, seguro de que si así lo hiciere, se le administrará justicia, y caso contrario se le declarará rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las Autoridades, procedan a su busca, captura y conducción al lugar indicado, a disposición de este Juzgado, dándose cuenta al mismo, sino presta fianza de cien pesos, moneda oficial.

Puerto, Padre, primero de septiembre de mil novecientos diez y nueve.— Gastón Ruiz Comesañas.— Manuel Arza.

3587 C 6

BAYAMO

El señor Juez Correccional, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de falta número ciento cincuenta y uno del año actual, seguida por las faltas de respeto y contra la moral, ha dispuesto se convoque por este medio y término de tres días a Eustacio Barnueva, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero y demás generales se ignoran, a la acusada María del Carmen Suárez, para que comparezcan ante este Juzgado, a las nueve de la mañana del día once del mes de septiembre próximo, sito en la calle de Donato Mármol, entre las de Maceo y Avenida de Castro, a la celebración del juicio, habiendo sido vecina la acusada de esta ciudad y cuyo actual paradero y demás generales se ignoran.

Bayamo, veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— V. de Moya, Secretario Judicial.

3586 C 6

GUANTANAMO

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número trescientos doce de mil novecientos diez y nueve, por coacción, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Juan Urquía y Rafael Rodríguez, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan a este Juzgado, sito en Crombet entre P. A. Pérez y Martí, a prestar declaración en dicho juicio como testigos.

Guantánamo, treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.— José Fonfría, Secretario.

3588 C 6

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número doscientos setenta y uno de mil novecientos diez y nueve, por lesiones, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Federico Fernández, vecino que fué del Ingenio La Isabel y cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y Pedro A. Pérez, el día trece de septiembre próximo, a prestar declaración en el jucio expresado como perjudicado.

Guantánamo, treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.— José Fonfría, Secretario.

3589 C 6

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número doscientos setenta y cinco de mil nove-

cientos diez y nueve, por hurto, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a William Moore, sargento del ejército americano, y al soldado Moores Gocole, así como el paisano, Alberto Pérez, cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan a este Juzgado, sito en Crombet entre P. A. Pérez y Martí, el día trece de septiembre próximo, a prestar declaración en el juicio expresado de que son testigos.

Guantánamo, treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Bto. Vno. Juan José Jaeduya.— José Fonfría, Secretario.

3590 C 6

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número cincuenta y cinco de mil novecientos diez y nueve, por estafa, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cin días a Emilio Estrada, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, entre Martí y P. A. Pérez, el día trece de septiembre, a prestar declaración en dicho juicio como denunciante.

Guantánamo, treinta de agosto de mil novecientos diez y nueve.— José Fonfría, Secretario.

3591 C 6

El señor Juez Correccional de esta ciudad, en juicio número trescientos veinte y nueve, de mil novecientos diez y nueve, por lesiones leves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días a Rafael López, haitiano, soltero, de veinte y dos años, sin instrucción, de oficio campo, que fué vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet entre Martí y Pedro A. Pérez, a ser reconocido sobre las lesiones que recibió en diez y nueve de julio último.

Guantánamo, 26 de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Hilario Martínez, Secretario.

3509 C 4

El señor Juez Correcional de esta Ciudad, en juicio núm. 458 de 1919, por lesiones menos graves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días al haitiano Vertil Calis, vecino que fué de esta Ciudad, y su actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, esquina Martí, a prestar declaración en dicho juicio.

Guantánamo, 28 de agosto de 1919.—José Fonfría, Secretario.

3508 C. 4

El señor Juez Correccional de esta ciudad y su Partido Judicial ha dispuesto en el juicio núm. 240 de 1919, por estafa, sea convocado en la GACETA OFICIAL, por término de cinco días, al denunciante Mauricio Fis, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, a fin de hacerle saber por este medio que deberá comparecer ante este Juzgado en hora hábil, para hacerle entrega de un fonógrafo, que por sentencia de fecha veintinueve de mayo pasado, se ordena su entrega.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, por término de cinco días, expido la presente en Guantánamo, a veintinueve de agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Fonfría, Secretario.

3511 C. 4

El señor Juez Correccional de esta Ciudad, en juicio núm. 528 de 1919, por lesiones leves, ha dispuesto se convoque por este medio y término de cinco días, a Raguelo Ortiz, conocida por Margot, blanca, casada, con instrucción, de 18 años, vecina que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca a este Juzgado, sito en Crombet, entre Martí y Pedro A. Pérez, el once de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, a la vista de dicho juicio.

Guantánamo, 26 de agosto de 1919.—Hilario Martínez, Secretario.

3510 C. 4

YATERAS

Nicolás Pereira Quevedo , Juez Municipal de Yateras en funciones de Correccional.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazó a las acusadas Lorenza Ramírez, Josefa Cos y Escolástica Moya, para que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado, sito en Jamaica, a descargarse de la culpa que les resultan en el juicio de falta número 142 de 1919, contra las personas.

Por tanto encargo a todas las autoridades y sus agentes procedan a la busca y remisión al Vivac Municipal, de las referidas acusadas, si en el acto no prestan fianza en metálico por veinte y cinco pesos, en cuyo caso se les dejará en libertad provisional y citadas de comparendo ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido la presente en Jamaica, a 28 de agosto de mil novecientos diez y nueve.—Nicolás Pereira.—Ante mí, Genaro Zamalea, Secretario.

3513 M. 4

JUZGADOS MUNICIPALES

HABANA.—ESTE

Doctor Eugenio Romeu y Jaime, Juez Municipal Segundo Suplente del Este.

Hago saber: que en los autos del juicio verbal número cuatro mil trescientos diez y ocho de mil

novecientos diez y ocho, establecido en este Juzgado por el Licenciado Cristóbal de la Guardia, a nombre de Micaela Iturralde por sí y en representación de su hijo menor Miguel María Zozaya, contra Marina de Armas y López, se ha dictado la providencia que dice: Habana, agosto seis de mil novecientos diez y nueve.— Unanse el documento y escrito a sus autos; y requiérase a la deudora para que dentro de tercero día concurra a la Notaría del señor Francisco Massana, calle de Aguiar número cuarenta y uno, a fin de que otorgue escritura de venta, a favor del rematador señor Eduardo Zequeira, apercibida de que si no lo verifica se otorgará de oficio por el Juzgado.— Sousa.—Ante mí, Fernando Rodríguez.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, a los efectos del requerimiento dispuesto, extiendo el presente en la Habana, a siete de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Manuel Romeu.— Ante mí, Fernando Rodríguez.

1163 Pm 6

TAPASTE

Nemesio Orbis Sauri, Juez Municipal de Tapaste.

Hago saber: que en el juicio verbal seguido por el señor José María Cruz García, contra Miguel Díaz, sin otro apellido, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Tapaste, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve, el señor Nemesio Orbis Saurí, Juez Municipal del mismo, visto este juicio verbal seguido entre parte: de la demandante el señor José María Cruz García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta localidad en el caserío de Jamaica y de la demandada don Miguel Díaz, sin otro apellido, cuyas demás generales y domicilios se ignoran, sus herederos, sucesores o causahabientes, si hubiere fallecido, a fin de que convenga en la prescripción de una mención hipotecaria de doscientos cincuenta pesos, que fueron constituídos a favor de este señor en la finca "Jamaica", hoy "La Fraternidad" de la propiedad del demandante. Resultando: etc:—Considerando: etc:— Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condeno a don Miguel Díaz, sin otro apellido, a sus herederos, sucesores o causahabientes, si hubiere fallecido, a estar y pasar por la declaración que hace este Juzgado de la prescripción de más de veinte años ganada por el actor y sus causantes, de la mención hipotecaria de doscientos cincuenta pesos que grava la finca "Jamaica", y que aparece prescrita en la escritura de nueve de abril del corriente año, que sirve de título de propiedad al actor señor José María Cruz García, cuya situación y linderos quedan descritas en estos autos. Que una vez firme esta sentencia, que se publicará en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y tablilla de anuncios del Juzgado, para que llegue a conocimiento del demandado y de aquellas personas que se creyeren perjudicadas con esta resolución, lo verifiquen dentro del término de tres meses, estableciendo las reclamaciones oportunas, parándoles los perjuicios a que haya lugar si no lo hicieren, librándose en tiempo exhorto al señor Juez Municipal de Jaruco, para que a su vez se sirva librar mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de dicha ciudad, para que cancele la mención hipotecaria de doscientos cincuenta pesos de que se hace mérito en la escritura mencionada y por los fundamentos que se aducen en este fallo. Que éste no se dicta en concepto de temeridad ni mala fé por parte de los litigantes, a los efectos de la Orden Militar número tres, de diez de agosto de mil novecientos uno.— Así por esta mi sentencia la dicto, pronuncio y firmo, yo, Nemesio Orbis Sauri, Juez Municipal propietario.—Nemesio Orbis".

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Tapaste, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Nemesio Orbis.— Ante mí, Julio Rodríguez.

1156 P 6

JARUCO

Yo, Ernesto Araoz y Ledesma, Juez Municipal de Jaruco.

Edicto: hago saber: que en el juicio verbal establecido en este Juzgado por el señor Miguel Pino y Alfonso, contra el señor Emigdio Armenteros y Hernández, sus herederos o causahabientes en cobro de pesos se ha dictado la providencia que copiada dice: Providencia: — Juez señor Araoz.— Jaruco, agosto veinte y cinco de mil novecientos diez y nueve.— Por presentada esta demanda con su copia seseñala para que tenga lugar el juicio que determina la Ley, la una de la tarde del día 15 del entrante mes de septiembre, en el local de este Juzgado, sito calle de Calixto García, citándose personalmente al demandante y al otrosí, líbrense los edictos que se interesan, uno para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para la citación del demandado, sus herederos o causahabientes y otro para fijar en la tablilla del Juzgado.— Lo proveyó y firma el señor Juez.— Por ante mí, que certifico:—Ernesto Araoz.—Ante mí, Digno Cruz.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, para que sirva de citación en forma al demandado Emigdio Armenteros y Hernández, sus herederos o causahabientes expido la presente en Jaruco a veinte y cinco de agosto de mil novecientos diez y nueve.— Ernesto Araoz.— Ante mí, Digno Cruz.

1666 Pm 6

ARROYO BLANCO

Florencio Perdomo Martínez, Juez Municipal del distrito de Arroyo Blanco, provincia de Camagüey.

Por el presente que se libra en los autos del juicio verbal de desahucio seguido por el señor Antonio Jiménez Noriega, contra el señor Juan Herrera Suárez, se notifica al demandado la sentencia dictada en dicho juicio, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:— Sentencia.— En el poblado de Arroyo Blanco, a veintidós de agosto de mil novecientos diez y nueve, el señor Florencio Perdomo Martínez, Juez Municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio verbal de desahucio, seguido por el señor Antonio Jiménez Noriega, natural de Remedios, mayor de edad, propietario y vecino de este distrito, contra el señor Juan Herrera Suárez, mayor de edad, de campo y vecino de la finca "La Manigua de Jiménez" y —R. — y C. &.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda y condenar como condeno al demandado Juan Herrera Suárez a que en el (término) digo, en el acto de ser firme esta sentencia, desaloje y entregue al actor Antonio Jiménez Noriega la finca rústica denominada "La Manigua de Jiménez", apercibiéndolo de lanzamiento si no lo efectúa en el tiempo indicado. Sin hacer condenación de costas ni declaratoria de temeridad ni mala fe a los efectos de la Orden 3 de 1901.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Perdomo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, libro el presente edicto en Arroyo Blanco, a veintitres de agosto de 1919.—Florencio Perdomo.—Ante mí, Cosme Aguirre, Secretario.

1176 Pm. 6

SAN MIGUEL DEL PADRON

Juan Ravelo y Rodríguez, Juez Municipal del barrio de San Miguel del Padrón.

Por el presente se cita a José Vázquez, sus herederos, causahabientes o cualquier persona que sus derechos represente, para que el día diez del presente mes a las dos de la tarde comparezca con sus pruebas en este Juzgado Municipal, sito en la carretera de Jacomino, casa 71, de Luyanó, a contestar la demanda, que le ha establecido Andrés Hernández y Ravelo, apercibidos que de no comparecer se les seguirá el juicio en su rebeldía parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, formo el presente en San Miguel del Padrón, septiembre cuatro de mil novecientos diez y nueve.—Juan Ravelo.—Tomás Cobos, Secretario.

1177 Pm. 6

ARTEMISA

Mariano Martínez y García, Juez Municipal, propietario del Término Municipal de Artemisa.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por don Manuel García González, contra Belén, Joaquín y Juan de Dios González Avila, y Ana María, Enrique y Piedad González Beltrán, en cobro de pesos, por providencia de esta fecha, se han puesto en pública subasta y por término de veinte días, por primera vez, los bienes embargados, consistentes en las participaciones que en la casa sita en la calle de Cisneros número treinta y dos, en Guanajay, tienen los ejecutados Belén, Joaquín y Juan de Dios González Avila, y Ana María, Enrique y Piedad González Beltrán; y la cual casa linda por su frente, con la citada calle de Cisneros, antes "San Antonio"; por la derecha, saliendo, con casa de los herederos de Francisco Pérez Angueira; por la izquierda, con inmueble de la señora Dolores Córdoba y Loaque; y, por la espalda, con otro de Ricardo Hernández; según resulta de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Guanajay, en dos de agosto del año actual. Siendo las participaciones embargadas, las cuatro sextas partes del inmueble descrito, y que pertenecen, como queda dicho, a los ejecutados, participaciones que han sido tasadas en la cantidad de doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos, moneda oficial; habiéndose señalado las dos de la tarde del día tres de octubre próximo para el acto de la subasta, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Máximo Gómez número 32, en Artemisa. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán proposiciones que no cubran los dos tercios de dicho tipo; y que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; constando de los mismos la titulación, que ha sido suplida en lo posible, y con la que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, se libra el presente en Artemisa, a diez y nueve de agosto del año mil novecientos diez y nueve.—Mariano Martínez.—Ante mí, J. M. Hernández, Secretario Judicial, Suplente.

1175 Pm. 6

BARACOA

Pedro Matos Machado, Juez Municipal, segundo Suplente, en funciones de esta ciudad.

Por el presente se cita al señor Emiliano Azaharez, de ignorado domicilio y, caso de haber falleci-

do, a sus herederos o causahabientes para que a las nueve de la mañana del día veinte y seis del corriente mes, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Castillo Duany número diez, a contestar la demanda que en cobro de pesos le ha interpuesto el Procurador Ramón Rivera y Sánchez, a nombre de Isolino Losada y Rivera; apercibido de que si no comparece el día y hora señalados, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, expido el presente en Baracoa, a 1º de septiembre de 1919. —Pedro Matos. —Ante mí, Juan Rubio.

1160 Pm 6

GOBIERNOS PROVINCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA HABANA

Alberto Barreras y Fernández, Gobernador de la Provincia de la Habana.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza, y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la misma,

HAGO SABRE:

Que en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 18 de la citada Ley, el día 14 de septiembre venidero terminará el período de veda, para el venado, comenzando el de caza, el día 15 del mismo mes.

Llamo la atención de las Autoridades de esta Provincia, así como de los cazadores en general, hacia los artículos 21, 22, 23, 29, 30, 41 y siguientes de la repetida Ley de Caza; en la inteligencia de que los infractores de ella serán castigados con multas severas, de acuerdo con lo preceptuado en dichos artículos.

Habana, agosto 30 de 1919.

Alberto Barreras.

MUNICIPIOS

MUNICIPIO DE LA HABANA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS

EDICTO.

El día 20 del presente mes de septiembre, a las 10 a. m. tendrá efecto en el local que ocupa la Sección de Apremios, situada en la casa de la Administración Municipal, una subasta de lotes de muebles y enseres embargados en expedientes de apremio por adeudos de contribuciones.

El pormenor de los referidos lotes se encuentran de manifiesto en la Sección de Apremios, y los objetos, en el Depósito Municipal.

El precio de la tasación es el siguiente:

1.—Un lote procedente de la Carpintería situada en Aguacate número 116. $ 83.00

2.—Un lote procedente por Ocupación de Vía Pública en Monte número 121. „ 2.00

3.—Un lote procedente por Ocupación de Vía Pública en Palatino 7 A. . . „ 1.00

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del importe de los avalúos. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dichos avalúos.

Presidirá la subasta por delegación del Sr. Alcalde, el Jefe de la Sección de Apremios que suscribe.

Habana, septiembre 3 de 1919.—*Manuel Hernández,* Jefe de la Sección.

6, 8, 9 sept.

EDICTO.

A los efectos previstos en el art. 615 del Código Civil, se hace público por este medio, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal se encuentran depositados seis pares de medias de hombre, dos pares de medias de mujer, dos corbatas usadas y un cuello de hilo blanco, cinco pañuelos blancos, un anillo, al parecer de oro y un pasador falso para cuello, remitidos por el Juzgado Correccional de la Primera Sección, como objetos de dueño desconocido, decomisados en causa núm. 1541/19 que instruye por hurto contra Antonio Menéndez.

Habana, septiembre 3 de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

EDICTO.

A los efectos previstos en el art. 615 del Código Civil, se hace público por este medio, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal se encuentra depositada una carretilla de mano, de dos ruedas, que ha sido remitida como objeto de dueño desconocido por el señor Juez Correccional de la Primera Sección, en causa número 1325/919, que instruye por hurto contra los blancos Félix Arrastía Hernández y Galo López Ballado.

Habana, septiembre 2 de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

EDICTO.

A los efectos previstos en el art. 615 del Código Civil, se hace público por este medio, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal se en-

cuentran depositadas veinte y cuatro camisetas H. R., que han sido remitidas como objeto de dueño desconocido por el señor Juez Correccional de la Primera Sección, en causa número 1283/919, que instruye por hurto denunciado por Jaime Frau Barberis.

Habana, septiembre 2 de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

EDICTO.

A los efectos previstos en el artículo seiscientos quince del Código Civil, se hace público, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal se encuentran depositadas una docena de pares de alpargatas, que han sido remitidas como objetos de dueño desconocido por el señor Juez Correcional de la primera Sección en causa número mil ciento sesenta y tres de mil novecientos diez y nueve, por hurto.

Habana, septiembre 3 de mil novecientos diez y nueve.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

EDICTO.

A los efectos previstos en el artículo seiscientos quince del Código Civil, se hace público por este medio, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal, se encuentran depositados diez y ocho cuchillos, veinte y tres tenedores, diez cucharitas y diez y seis cucharas de metal blanco; que han sido remitidos como objetos de dueño desconocido por el señor Juez Correccional de la Primera Sección, en causa número mil doscientos sesenta y seis de mil novecientos diez y nueve.

Habana, 3 de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

EDICTO.

A los efectos previstos en el artículo 615 del Código Civil, se hace público por este medio, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal se encuentra depositado un reloj de oro al parecer, de una tapa, marca "Svelt," que ha sido remitido como objeto de dueño desconocido por el señor Juez Correccional de la Primera Sección, en causa número 1331 de 1919, que instruye por hurto, denunciado por José Perna Perna.

Habana, septiembre 2 de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

EDICTO.

A los efectos previstos en el artículo 615 del Código Civil, se hace público por este medio, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal se encuentra depositada una navaja barbera que ha sido remitida como objeto de dueño desconocido por el señor Juez Correccional de la Primera Sección, en causa número 753 de 1919, que instruye por hurto.

Habana, septiembre 2 de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

EDICTO.

A los efectos previstos en el artículo 615 del Código Civil, se hace público por este medio, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal se encuentra depositado un saquito de azúcar, que ha sido remitido como objeto de dueño desconocido, por el señor Juez Correccional de la Primera Sección, en causa número 662 de 1919, por hurto.

Habana, septiembre 2 de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

EDICTO.

A los efectos previstos en el artículo 615 del Código Civil, se hace público por este medio, para general conocimiento, que en el Depósito Municipal. se encuentran depositados cuatro martillos, un serrucho y una cuñata que han sido remitidos como objetos de dueño desconocido, por el señor Juez Correccional de la Primera Sección, en causa número 2873 de 1919, por hurto.

Habana, 3 de septiembre de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

Impuesto sobre industrias de "Flote y Navegación" y "Embarcaciones de Recreo".

AVISO

EJERCICIO DE 1919 A 1920.

Se hace saber a los contribuyentes por los conceptos expresados, que pueden acudir a satisfacer sus respectivas cuotas, sin recargo alguno, a las oficinas recaudadoras de este Municipio, Mercaderes y Obispo —taquilla núm. 2—, todos los días hábiles, desde el 1º al 30 de septiembre próximo, durante las horas comprendidas entre 8 y 11 a. m.; apercibidos de que si, transcurrido el citado plazo, no han satisfecho sus adeudos, incurrirán en el recargo del 10 por 100 y se continuará el cobro de las citadas cuotas, de conformidad con lo prevenido en los capítulos III y IV del Título IV de la vigente Ley de Impuestos Municipales.

Habana, agosto 22 de 1919.—(f.) *Dr. Manuel Varona Suárez,* Alcalde Municipal.

5 al 10 sept.

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA HABANA

"Electrical Equipment Company of Cuba", ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de 3 H. P. en la Avenida de Italia número 16.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana, 6 de septiembre de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal

6-8-9 Sept.

Los Sres. Poralh y Alvarez han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar taller de mecánica sin fundición en la calle de San Francisco núm. 60.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Habana 26 de agosto de 1919.—*Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

5-6-8 Sept.

Los Srs. Ramón Fiallo y Ca., han solicitado licencia de la Alcaldía para instalar Taller de Reparaciones de Automóviles en la calle de Dragones número cuarenta y siete.

Lo que de orden del señor Alcalde Municipal se anuncia por el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esa materia.

Habana, veinte y dos de agosto de mil novecientos diez y nueve.— *Luis Carmona,* Secretario de la Administración Municipal.

4 5 y 6

Alcaldía Municipal de Santiago de las Vegas

ANUNCIO

El señor Manuel Luces y Coro, vecino de este Término, ha solicitado licencia de la Alcaldía para instalar un motor eléctrico de un cuarto de caballo de fuerza sistema "Phase", en la casa calle Principal núm. 21, en el barrio del Calabazar.

Y se anuncia por este medio durante el término de tres días, a fin de que las personas que estimen perjudicial a sus intereses la referida instalación, se sirvan presentar las reclamaciones oportunas en la Secretaría de la Administración Municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la última inserción del presente anuncio en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y transcurrido ese plazo se procederá en la forma que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

Santiago de las Vegas, septiembre 2 de 1919.—*Dionisio Arencibia,* Alcalde Municipal.

5, 6, 8 sept.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Habana, seis de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Hasta las 11 de la mañana del día 18 del mes actual, se recibirán en esta Secretaría proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega del material de sloyd, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—En esta Secretaría y en el Negociado de Personal y Bienes se facilitarán pliegos de condiciones a quien lo solicite. —*Francisco Yero y Tamayo,* Jefe del Negociado de Personal y Bienes.

6, 8, 9, 10, 16 y 17 Sept.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Habana, seis de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Hasta las 10 de la mañana del día 18 del mes actual, se recibirán en esta Secretaría proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega de madera para envase, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—En esta Secretaría y en el Negociado de Personal y Bienes se facilitarán pliegos de condiciones a quien lo solicite.—*Francisco Yero y Tamayo,* Jefe del Negociado de Personal y Bienes.

6, 8, 9, 10, 16 y 17 Sept.

BOLSA PRIVADA DE LA HABANA (S. A.)

TOTAL POR PAGAR	VALOR NOMINAL	INTERES	OBLIGACIONES, OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y BONOS	Comprador %	Vendedor
Cy. 35.000,000	1,000 y 500	5 %	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
" 10.871,000	100	5 "	Empréstito de la República de Cuba (deuda interior)	Nominal	
" 16.500,000	1,000 / 500 / 100	4½ "	Empréstito de la República de Cuba	Nominal	
$ 6.183,000	100	6 "	Obligaciones 1.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	101	110
" 2.655,000	100	6 "	Obligaciones 2.ª Hipoteca Ayuntamiento de la Habana	101	107
" 130,000	1,000	6 "	Obligaciones 1.ª Ferrocarril de Gibara-Holguín	Nominal	
£ 3.830,000		5 "	Obligaciones generales (perpetuas) consolidadas de los F. C. U. de la Habana	sin	83
" 25.000,000	500	5 "	Obligs. Hipot., Serie A, del Banco Territorial de Cuba (20.000,000 circulación)	Nominal	
" 4.000,000	100	6 "	Obligs. Hipot., Serie B, del Banco Territorial de Cuba (en circulación 2.000,000)	Nominal	
Cy. 100,000	100	6 "	Obligaciones Fomento Agrario garantizadas (en circulacion)	Nominal	
" 4.000,000	500	6 "	Bonos Compañía de Gas y Electricidad de la Habana	108	120
" 8.972,561	1,000	5 "	Bonos H. E. R'y Co. (en circulación)	Nominal	
" 25.000,000	1,000	5 "	Bonos H. E. R. y Co., Hipot. Gral. (en circulación) 6.000,000	Nominal	
" 1.500,000	500	8 "	Bonos Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
$ 500,000	500	6 "	Bonos 1.ª Hipoteca Matadero Industrial	78	87
$ 2.000,000	£ 20 / " 100 / " 200 / " 1,000	6 " / 5 Cy	Bonos Cuban Telephone Co.	Nominal	
Cy. 700,000	" 1,000 / " 500		Bonos Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
000'000'$ "	$ 1,000	6 "	Bonos Hipotecarios Cervecera Internacional	99⅝	103
		7 "	Bonos F. del Noroeste de Bahía Honda a Guane (en circulación 1.000,000)	Nominal	
		6 "	Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
			Obligaciones Manufacturera	100½	102
			Bonos Colaterales de la Cuban Telephone Company	Nominal	

CAPITAL	VALOR NOMINAL	ACCIONES	Comprador %	Comprador %
$ 8.000,000	100	Banco Español de la Isla de Cuba	106¼	106½
" 320,000	100	Banco Agrícola de Puerto Príncipe	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Nacional de Cuba	175	sin
Cy. 1.000,000	100	Banco Fomento Agrario (en circulación)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco Territorial de Cuba (beneficiarias)	Nominal	
" 5.000,000	100	Banco The Trust Company of Cuba (en circulación $500,000)	205	sin
" 500,000	500	Banco de Préstamos sobre Joyería (en circulación $50,000)	Nominal	
£ 4.760,000	10	Compañía Ferrocarriles Unidos de la Habana y Almacenes de Regla, Ltd.	89¾	91¼
" 600,000	10	Compañía Ferrocarril del Oeste	Nominal	
$ 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (preferidas)	Nominal	
" 900,000	10	Compañía Cuban Central R'y Ltd. (comunes)	Nominal	
" 400,000	100	Compañía Ferrocarril Gibara y Holguín	Nominal	
Cy. 10.000,000	100	The Cuban Railroad Co. (preferidas)	Nominal	
" 1.500,000	100	Compañía Eléctrica de Santiago de Cuba	Nominal	
" 21.000,000	100	6% Havana Electric Railway Light Power Co. (preferidas)	109	110
" 15.000,000	100	Havana Electric Railway Light Power Co. (comunes)	102	103
" 120.000	100	Compañía Eléctrica de Marianao	Nominal	
$ 39,800	100	Planta Eléctrica de Sancti Spíritus	Nominal	
" 3.000,000	100	Nueva Fábrica de Hielo	Nominal	
Cy. 500,000	100	Compañía Cervecera Internacional (preferidas)	95	sin
" 750,000	100	Compañía Cervecera Internacional (comunes)	46	sin
" 200,000	200	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (preferidas)	Nominal	
" 200,000	100	Compañía Lonja del Comercio de la Habana (comunes)	Nominal	
$ 150,000	100	Compañía Curtidors Cubana	Nominal	
Cy. 2.000,000	100	Cuban Telephone Co. (preferidas)	102½	106
" 5.000,000	100	Cuban Telephone Co. (comunes)	99	99¼
" 10.000,000	100	Matadero Industrial (fundadoras)	Nominal	
" 250,000	500	Compañía Industrial de Cuba	Nominal	
" 2.400,000	100	7% Empresa Naviera de Cuba (preferidas)	95	95¼
" 4.000,000	100	Empresa Neviera de Cuba (comunes)	75½	77
" 50.000,000	100	7% Cuba Cane Sugar Corporation (preferidas)	Nominal	
" 50.000,000		Cuba Cane Sugar Corporation (comunes)	Nominal	
" 1.200,000	100	Ciego de Avila, Compañía Azucarera	Nominal	
" 1.000,000	100	7% Compañía Cubana de Pesca (preferidas) (en circulación $600,000)	80	100
" 1.500,000	100	Compañía Cubana de Pesca (comunes) (en circulación $1.100,000)	40	47
" 2.000,000	100	Unión H. A. de Seguros	158½	190
" 2.000,000		Unión H. A. de Seguros (beneficiarias)	88	100
" 1.000,000	1	Unión Oil Co. (en circulación $650,000)	48	52
" 250.000	100	7% Cuban Tire and Rubber Co. (preferidas)	sin	48
" 1.500,000	100	Cuban Tire and Rubber Co. (comunes)	13	18
" 350,000	100	8% Quiñones Hardware Corp. (preferidas)	Nominal	
" 350,000	100	Quiñones Hardware Corp. (comunes)	Nominal	
" 3.000,000	100	7% Compañía Manufacturera Nacional (preferidas)	69¼	70
" 4.000,000	100	Compañía Manufacturera Nacional (comunes)	41¼	41½
" 250,000	100	Compañía Nacional de Camiones (preferidas)	Nominal	
" 500,000	100	Compañía Nacional de Camiones (comunes)	Nominal	
" 1.000,000	10	Constancia Copper Company	Nominal	
" 6.000,000	100	7% Compañía Licorera Cubana (preferidas)	52	52½
" 8.000,000	100	Compañía Licorera Cubana (comunes)	16⅜	18
" 1.400,000	100	7% Compañía Nacional de Perfumería (preferidas) (en circulación $1.000,000)	75	85
" 1.850,000	100	Compañía Nacional de Perfumería (comunes) (en circulación $1.300,000)	39	44
" 200,000	1,008	8% Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (preferidas)	70	sin
" 1.000,000	100	Compañía Nacional de Pianos y Fonógrafos (comunes)	Nominal	
" 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (preferidas)	95½	sin
" 1.500,000	100	8% Compañía Internacional de Seguros (comunes)	30	40
" 1.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (preferidas)	60	80
" 3.000,000	100	7% Compañía Nacional de Calzado (comunes)	59¼	62
" 1.000,000	100	Compañía Acueducto de Cienfuegos	Nominal	
" 2.500,000	100	7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas)	81¼	87
		7% Compañía de Jarcia de Matanzas (preferidas sindicadas)	81	85
" 2.500,000	100	Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes)	41¼	45
		Compañía de Jarcia de Matanzas (comunes sindicadas)	41	45
" 2.500,000	100	Compañía Cubana de Accidentes	Nominal	
		Unión Nacional de Seguros (preferidas)	70	90
		Unión Nacional de Seguros (beneficiarias)	20	40
		Vinagrera "Portillo"	Nominal	
" 41.500,000	100	7% Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (preferidas)	54	sin
" 43.000,000	100	Compañía Urbanizadora del Parque y Playa de Marianao (comunes)	25	sin

Certifico: que la precedente cotización oficial es copia fiel de la efectuada en el día de hoy y que obra original en el Archivo a mi cargo.—El Secretario, *Pedro P. Kohly*.

Habana, septiembre 5 de 1919.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS.—Negociado de Personal y Compras.— Habana, cinco de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Hasta las diez ante meridiano, del día quince de septiembre de mil novecientos diez y nueve, se recibirán en el Negociado de Personal y Compras de la Secretaría de Obras Públicas, sita en las calles de Cuba y Chacón, proposiciones en Pliegos cerrados para el suministro y entrega de cuatrocientas toneladas de carbón mineral New River, en toneladas Inglesas de dos mil doscientas cuarenta libras, con destino a las Bombas de Casa Blanca, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente. Se darán pormenores a quien los solicite.—*M. de la Torriente,* Jefe del Negociado de Personal y Compras.

6-8-9-10-12 y 13

ADUANA DE LA HABANA.—Aviso.—El día 11 del actual, a las ocho de la mañana, tendrá efecto en los Almacenes de Orden General de San Francisco, Machina, San José, Havana Central, Havana Terminal, Peninsular Occidental y Regla, el remate, por segunda, quinta y sexta vez, de las mercancías comprendidas en los artículos 107 y 108 de las Ordenanzas de Aduanas (expedientes 166-227, 166-349 y 166-372), que fueron anunciadas anteriormente en la GACETA OFICIAL de los días 11 al 16 de enero de 1918, 16 al 23 de abril de 1919, 16 al 21 de julio de 1919 y 5 al 9 de agosto de 1919.—La relación de dichas mercancías se encuentra expuesta al público en los distintos Departamentos de esta Aduana y en la Sección de Almacenes se facilitarán cuantos datos se soliciten.—Las ventas serán con carácter provisional, a reserva de su aprobación por el señor Secretario de Hacienda.—Habana, septiembre 5 de 1919.—El Administrador, *M. Escoto.*

5, 6, 8, 9 y 10 Sept.

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Habana. 4 de septiembre de 1919.—Hasta las once de la mañana del día 19 del mes actual, se recibirán en esta Secretaría proposiciones en pliegos cerrados, para el suministro y entrega del "Material de corte y costura", y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—En esta Secretaría y en el Negociado de Personal y Bienes, se facilitarán pliegos de condiciones a quien lo solicite.—*Francisco Yero y Tamayo.* Jefe del Negociado de Personal y Bienes.

5, 6, 8, 9, 17, 18 sept.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Habana, 2 de septiembre de 1919.— Hasta las 3 p. m. del día 17 del corriente mes, se recibirán en esta Secretaría proposiciones en pliegos cerrados para el suministro y entrega del Material de Oficina durante el corriente año fiscal, y entonces las proposiciones se abrirán y leerán públicamente.—En la Secretaría y en el Negociado de Personal y Bienes, se facilitarán pliegos de condiciones a quien lo solicite.—*Francisco Yero y Tamayo,* Jefe del Negociado de Personal y Bienes.

3, 4, 5, 6, 15, 16 Sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 20 de agosto de 1919.—Hasta las diez de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 8 de septiembre de 1919, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una Casa-Escuela de un aula en la finca "Salvador," barrio de Egidos, Término Municipal de Santa Clara, terreno cedido por la señora Antonia Yera López, y linda por su frente Sur, con una faja de terreno destinada por la cesionaria a calle denominada Artime; por el Este y Oeste, con terrenos del lote de que se segrega; y por el Norte, con terrenos del señor José Gregorio Rodríguez; y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

20, 21, 22 y 23 Agt. 5 y 6 Sept.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.—Negociado de Construcciones Civiles y Militares.—Habana, 21 de agosto de 1919.—Hasta las 10 de la mañana, hora oficial de la Habana, del día 9 de septiembre de 1919, se recibirán en este Negociado y en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, proposiciones en pliegos cerrados para la construcción de una Casa-Escuela de un aula en el Reparto Dobarganes, solares números 10 y 11, manzana "D," en la ciudad de Santa Clara, cedido por el señor Manuel Casañas y Moreno, teniendo su frente, al parque del Reparto, y linda por la derecha, entrando, con el solar número 8; por la izquierda, con el solar número 12; y por el fondo, con el resto de los solares 10 y 11 de que se segrega, y entonces las proposiciones se abrirán simultáneamente y leerán públicamente en ambas Oficinas.—En las mismas se darán pormenores a quienes los soliciten.—*E. Martínez,* Ingeniero Jefe.

21, 22, 23 y 25 Agt. 6 y 8 Sept.

PARTE NO OFICIAL

Compañía del Acueducto, Alumbrado y Hielo de San Nicolás, S. A.

Presidencia.

Cito a los señores Accionistas para que concurran al actual domicilio Cuba, 76, el día 10 del mes corriente, a las tres de la tarde, para celebrar Junta general extraordinaria, en que se ha de nombrar nuevo Secretario, vacante este cargo por renuncia del que lo desempeñaba, y también para discutir y aprobar los estatutos y reglamento de la Compañía.

Habana, septiembre 5 de 1919.—*Aquilino Ordóñez.*

5, 6, 8, sept.

AMERICAN CUBAN ESTATES CORPORATION

Notice of Annual Meeting of Stockholders

August 4th 1919.

The annual meeting of stockholders of American Cuban Estates Corporation will be held at Room 1111, Nº 42, Broadway, New York City, on Tuesday, September 9th, 1919, at 12 o'clock noon, for the purpose of electing directors for the ensuing year, and of transacting any and all business that may properly come before the meeting.

No share of stock shall be voted on at said meeting which shall have been transferred on the books of the corporation, on or afther August 20th, 1919. An alphabetical list of the stockholders entitled to vote at said meeting will be open to the inspection of stockholders at Room 111, No. 42 Broadway, New York City, from 10 A M. on August 31st, 1919, to 12 o'clock noon on September 9th, 1919, the day of the meeting.

F. O. Deitmers,
Secretary.

(TRADUCCION)

AMERICAN CUBAN ESTATES CORPORATION

Aviso para la Junta Anual de Accionistas

Agosto 4 de 1919

La Junta Anual de Accionistas de la American Cuban Estates Corporation tendrá efecto en el Departamento 111 de la casa número 42 de la calle de Broadway, en la ciudad de New York, el martes 9 de Septiembre de 1919, a las doce del día, con el fin de elegir los Directores para el año siguiente y de resolver cualquier y todas las cuestiones que debidamente se sometan a la Junta.

No podrá votarse en dicha Junta por ninguna acción que haya sido transferida en los libros de la Compañía en o después del día 20 de Agosto de 1919.

Una lista alfabética de los accionistas con derecho de votar en dicha junta estará dispuesta para inspección de los accionistas en el Departamento 1111 de la casa Broadway 42, en la ciudad de New York, desde las diez de la mañana del día 31 de Agosto de 1919, hasta las 12 del día 9 de Septiembre de 1919, fecha de la Junta.

F. O. Dettmers,
Secretario.

4 ag. a 8 sep.

NOTICE

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

42 Broadway.

New York.

The annual meeting of the Stockholders of The Havana Central Railroad Company will be held on the

17th day of September, 1919

at 12 o'clock noon, at the principal office of the Company No. 15 Exchange Place, Jersey City, New Jersey, for the purpose of electing fifteen directors for the ensuing year, and for the transaction of such other business as may properly come before the meeting.

H. Bellefeuille,
Secretary.

Dated, August 13th, 1919.

(TRADUCCION)

THE HAVANA CENTRAL RAILROAD COMPANY

Aviso

42 Broadway

New York.

La Junta anual de accionistas de The Havana Central Railroad Company se celebrará el

17 de Septiembre de 1919

a las doce del día en la oficina principal de la Compañía, Exchange Place No. 15, en la ciudad de Jersey, New Jersey, con el fin de elegir quince directores para el año entrante y decidir los demás asuntos que debidamente se sometan a la misma.

H. BELLEFEUILLE,
Secretario.

Agosto 13 de 1919. 13 Agt. al 16 Sep.

CLINICA PRIVADA

DEL

DR ADOLFO REYES

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO E INTESTINOS EXCLUSIVAMENTE

Diagnóstico por el análisis del contenido estomacal, procedimiento que emplea el Profesor HAYEM del Hospital "San Antonio", de París, y por el análisis de la orina, sangre y microscópico

CONSULTAS DE 1 A 3 P. M.

LAMPARILLA 74 (ALTOS).—HABANA

TELÉFONO A 3582

English Spoken. *On parle Français*

CONTABILIDAD UNIVERSAL

OBRAS DEL DOCTOR HORTA

PREMIADAS EN TODAS LAS EXPOSICIONES

Aritmética Comercial Universal, 2ª edición, corregida y aumentada con la calculación rápida, la polarización de azúcares, los pesos específicos y el sistema monetario de todas las naciones a moneda americana.—*Teneduría de Libros Universal.—Documentos Comerciales.—Correspondencia Comercial.—La Moneda y los Sistemas Monetarios de todas las Naciones*, con más de 100 clichés de monedas y billetes de banco.—Libro original y único en el mundo —Obras declaradas de texto para la Enseñanza en la Escuela de Comercio de la Habana, Centros Regionales, Colegios Incorporados y Repúblicas Americanas

Vendense en la Imprenta y Papelería de

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, PI Y MARGALL, NUMS. 33 Y 35

CRISTOBAL BIDEGARAY

Abogado

SAN IGNACIO Nº 10, BAJOS, HABANA.

DE 2 A 5

LEY DE ORDEN PUBLICO

vigente en vigor en la República por la de 5 de Junio de 1912

ANOTADAS Y CONCORDADAS AMBAS

—POR—

ANGEL C. BETANCOURT

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

DE VENTA EN LA CASA EDITORIAL DE OBISPO, NUMS. 33 Y 35, APARTADO 600.

RAMBLA, BOUZA Y Cª

PRECIO: UN PESO EL EJEMPLAR

LEYES

DE

Reuniones Públicas y Asociaciones

VIGENTES EN CUBA.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 50 CTS.

RAMBLA, BOUZA Y C.ª, EDITORES.—OBISPO, 33 Y 35

ARITMETICA SUPERIOR

RAZONADA Y DEMOSTRADA

—POR—

CLAUDIO DUMAS Y FRANCO

DEL INSTITUTO DE MATANZAS

PRECIO: $ 2.50

CATEDRATICO POR OPOSICION DE MATEMATICAS

LEY DEL TIMBRE

DE 31 DE JULIO DE 1917

AUTORIZANDO AL EJECUTIVO NACIONAL PARA LA EMISION DE BONOS DEL TESORO HASTA LA CANTIDAD DE $30.000,000 Y CREANDO PARA EL PAGO DE LOS INTERESES Y PRINCIPAL EN SU DIA, LOS IMPUESTOS CONSIGUIENTES, DOTANDO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS RECURSOS NECESARIOS, EN VISTA -:- -:- DEL ESTADO ACTUAL DE GUERRA -:- -:-

PUBLICADA EN LA "GACETA" EXTRAORDINARIA DE 1º DE AGOSTO DE 1917

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LOS IMPUESTOS DEL TIMBRE, SOBRE UTILIDADES DE SOCIEDADES Y EMPRESAS, COMPAÑIAS DE SEGUROS Y COMERCIO DE EXPLOSIVOS, A QUE SE REFIERE LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 28 DE AGOSTO DE 1917.

REGLAMENTO DICTADO POREL PODER EJECUTIVO PARA EL REGIMEN DE LOS IMPUESTOS CREADOS POR LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917 Y LOS ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 25 DE ENERO DE 1904, PUBLICADO EN EDICION EXTRAORDINARIA DE LA "GACETA" DE 18 DE AGOSTO DE 1917.

CONTIENE, ADEMAS, ESTA OBRA, LA LEGISLACION COMPLEMENTARIA EN RELACION CON LA LEY DE 31 DE JULIO DE 1917.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.-PI Y MARGALL, 33 Y 35

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO ESPECIAL

CREADO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACION DEL EMPRESTITO DE 35 MILLONES DE PESOS POR LEY DE 27 FEBRERO DE 1903 MODIFICADA POR LA DE 25 DE ENERO DE 1904.

SEGUNDA EDICION ADICIONADA CON LAS MODIFICACIONES Y CIRCULARES POSTERIORES HASTA LA FECHA.

DE VENTA EN LA CASA DE RAMBLA, BOUZA Y Ca.- PI Y MARGALL, 33 Y 35

Imp. Rambla, Bouza y C.º, Pí y Margall 33 y 35.—Habana